

NOTA TÉCNICA N° IDB-TN-02978

Protocolo de Aplicación del Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP)

Actualización 2024

Sergio Lacambra
Roberto Guerrero
Haris Sanahuja
Claudio Osorio
Ana María Torres
Cristina Balari
Ernesto Visconti

Banco Interamericano de Desarrollo
División de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y
Gestión del Riesgo de Desastres

Agosto, 2024



Protocolo de Aplicación del Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP)

Actualización 2024

Sergio Lacambra
Roberto Guerrero
Haris Sanahuja
Claudio Osorio
Ana María Torres
Cristina Balari
Ernesto Visconti

Banco Interamericano de Desarrollo
División de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Gestión del Riesgo de Desastres

Agosto, 2024

**Catalogación en la fuente proporcionada por la
Biblioteca Felipe Herrera del
Banco Interamericano de Desarrollo**

Protocolo de aplicación del Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en
Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP): actualización 2024 / Sergio
Lacambra, Roberto Guerrero, Haris Sanahuja, Claudio Osorio, Ana Maria
Torres, Cristina Balari, Ernesto Visconti.

p. cm. — (Nota Técnica del BID ; 2978)

Incluye referencias bibliográficas

1. Natural disasters-Government policy. 2. Emergency management-
Government policy. 3. Environmental risk assessment-Government policy. 4.
Climate changes-Risk management. I. Lacambra, Sergio. II. Guerrero,
Roberto. III. Sanahuja, Haris. IV. Osorio, Claudio. V. Torres, Ana Maria. VI.
Balari, Cristina. VII. Visconti, Ernesto. VIII. Banco Interamericano de
Desarrollo. División de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Administración de
Riesgos por Desastres. IX. Serie.

IDB-TN-2978

Código JEL: Q54

Palabras clave: iGOPP, Índice de Gobernabilidad de Políticas Públicas,
Políticas Públicas, GRD, Gestión de Riesgo de Desastres, Desastres naturales,
Sismos, Clima, Cambio Climático, Inundaciones,

<http://www.iadb.org>

Copyright © 2024 Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Esta obra se encuentra sujeta a una
licencia Creative Commons CC BY 3.0 IGO (<https://creativecommons.org/licenses/by/3.0/igo/legalcode>).
Se deberá cumplir los términos y condiciones señalados en el enlace URL y otorgar el respectivo
reconocimiento al BID.

En alcance a la sección 8 de la licencia indicada, cualquier mediación relacionada con disputas que
surjan bajo esta licencia será llevada a cabo de conformidad con el Reglamento de Mediación de la
OMPI. Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras del BID que no pueda resolverse
amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las reglas de la Comisión de las Naciones
Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI). El uso del nombre del BID para cualquier fin distinto al
reconocimiento respectivo y el uso del logotipo del BID, no están autorizados por esta licencia y
requieren de un acuerdo de licencia adicional.

Note que el enlace URL incluye términos y condiciones que forman parte integral de esta licencia.

Las opiniones expresadas en esta obra son exclusivamente de los autores y no necesariamente
reflejan el punto de vista del BID, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa.



Este documento fue preparado por:

Los especialistas del BID en Gestión del Riesgo:

Sergio Lacambra
Roberto Guerrero
Haris Sanahuja
Claudio Osorio

Los consultores externos en Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático:

Ana María Torres
Cristina Balari
Ernesto Visconti

El desarrollo y publicación de este documento fue financiado por la Cooperación Técnica Regional RG-T3577, financiada por Capital Ordinario del BID y el Fondo Multi donante de Prevención de Desastres con contribuciones de Canadá, Corea, España y Japón.

Tabla de Contenido

Siglas	3
Presentación	4
Primera Parte – Introducción al iGOPP	5
1.1 Introducción	5
1.2 Alcance y marco teórico del iGOPP	6
1.3. Productos de una aplicación del iGOPP	10
Segunda Parte – Aplicación del iGOPP	11
Etapla 1: Comprender el país.	12
Paso 1: Reconocer el sistema jurídico que rige en el país	12
Paso 2: Identificar la forma de gobierno del país	12
Países federales	13
Países unitarios	13
Paso 3: Identificar los niveles de gobierno existentes en el país	14
Paso 4: Comprender la autonomía de las	
Unidades de Gestión Territorial (UGT)	14
Paso 5: Identificar el tipo de normatividad que	
se puede utilizar para respaldar el cumplimiento	
de algunos indicadores del iGOPP	15
Paso 6: Identificar las entidades relevantes para	
la aplicación del iGOPP	17
Paso 7: Recopilar normatividad y documentos relevantes	
para la aplicación del iGOPP	22
Etapla 2: Planificar la aplicación del iGOPP	25
Paso 1: Leer y comprender la Primera y Segunda Parte	
del Protocolo de Aplicación del iGOPP	25
Paso 2: Elaborar el plan de trabajo y cronograma	
para la aplicación del iGOPP	26
Paso 3: Revisar los resultados de pasadas	
aplicaciones del iGOPP en el país	26
Paso 4: Reunirse con el ente nacional coordinador de la GRD	27
Paso 5: Elaborar la lista de contacto de las entidades	
relevantes para la aplicación del iGOPP	27
Paso 6: Realizar un taller de inicio de	
aplicación del iGOPP (opcional)	27
Paso 7: Planificar entrevistas	28

Etapa 3: Aplicación del iGOPP	28
Matrices de aplicación del iGOPP	29
Análisis de los indicadores del iGOPP	33
Paso 1: Leer y comprender la ficha del indicador a ser analizado	34
Paso 2: Aclarar dudas sobre la ficha consultando el glosario del Protocolo de Aplicación del iGOPP o efectuando la consulta a riskmonitor@iadb.org	34
Paso 3: Identificar las entidades vinculadas con el indicador en análisis	34
Paso 4: Revisar la última aplicación del iGOPP para el indicador que se está analizando	34
Paso 5: Revisar el marco normativo y documentos recopilados relacionados con el indicador en análisis	35
Paso 6: Búsqueda de información adicional para el análisis	35
Paso 7: Realizar entrevistas con entidades clave	35
Paso 8: Una vez hallada normativa o documento que respalde el cumplimiento del indicador, verificar su vigencia	36
Paso 9: Considerando toda la información recabada y analizada, decidir sobre el cumplimiento o incumplimiento del indicador	37
Paso 10: Redactar la justificación para el indicador	37
Paso 11: Codificar y guardar los verificables	37

Tercera Parte – Indicadores iGOPP	39
3.1 Introducción	39
3.2 Listado de los Indicadores iGOPP	41
3.3 Fichas de los Indicadores iGOPP	59
Marco general de Gobernabilidad para la GRD (MG)	59
Identificación y conocimiento del Riesgo (IR)	123
Reducción del Riesgo (RR)	261
Preparativos para la Respuesta (PR)	416
Planificación de la Recuperación (RC)	559
Protección Financiera (PF)	662

Anexos

Anexo 1: Glosario	764
Anexo 2: Consideraciones para la redacción de las justificaciones de los indicadores del iGOPP	778
Anexo 3: Pauta para entrevistas en la aplicación del iGOPP	789

SIGLAS

ACC	Adaptación al Cambio Climático
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CC	Cambio Climático
CEP	Curva de Excedencia de Pérdidas
GRD	Gestión del Riesgo de Desastres
iGOPP	Índice de Gobernabilidad y Política Pública en GRD
IPCC	Panel Intergubernamental de Cambio Climático
IR	Identificación y conocimiento del Riesgo
MG	Marco general de Gobernabilidad para la GRD
PBL	Préstamo de Apoyo a Reformas de Política (por sus siglas en inglés, <i>Policy-Based Loan</i>)
PMP	Pérdida Máxima Probable
PAE	Pérdida Anual Esperada
PF	Protección Financiera
PR	Preparativos para la Respuesta
RC	Planificación de la Recuperación
RR	Reducción del Riesgo
UGT	Unidades de Gestión Territorial

Aviso importante:

Esta publicación incluye varios hipervínculos a sitios web de instituciones públicas, medios de comunicación y otras fuentes, que pueden dejar de funcionar con el tiempo. El Banco Interamericano de Desarrollo no se responsabiliza por la disponibilidad o el contenido de estos enlaces externos.

Presentación

Este Protocolo constituye un documento de referencia esencial para las personas interesadas en realizar la aplicación del Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP) en un determinado país.

A través de 245 fichas que corresponden a cada uno de los indicadores que conforman el iGOPP, este protocolo describe de forma detallada los pasos necesarios para realizar la investigación, análisis y verificación de dichos indicadores, incluyendo la explicación de la documentación que se debe recopilar, el proceso de valoración que se debe seguir, además de ofrecer una serie de recomendaciones y ejemplos basados en las experiencias de las aplicaciones pasadas realizadas en distintos países.

De igual manera, el Protocolo orienta a las personas involucradas en la aplicación del índice a observar cuestiones de forma y redacción en el relleno de la matriz de aplicación del iGOPP con el propósito de mantener un estilo uniforme, accesible y fácil de abordar.

Objetivos del Protocolo de Aplicación

Presentar las directrices de aplicación del iGOPP para guiar a los evaluadores en los pasos de la investigación, análisis y verificación de los indicadores que componen el índice, así como en el relleno de su matriz de aplicación.

Exponer los elementos objetivos que deben ser verificados en cada país para que se cumpla cada indicador del iGOPP.

Primera Parte

Introducción al iGOPP

1.1 Introducción

La presente versión del Protocolo de Aplicación del Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP) es el fruto de la revisión de la versión del citado protocolo publicada en 2020, que a su vez fue generada a partir de una revisión de la versión original de dicho documento, publicada en 2015.

El presente ejercicio de revisión se ha nutrido de los nuevos conceptos desarrollados alrededor de la Gestión del Riesgo de Desastres en el transcurso de los años, así como de la experiencia acumulada entre los años 2013 y 2023 por los funcionarios del BID y consultores participantes en la aplicación del iGOPP en 26 países de América Latina y el Caribe: Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. También, se han incorporado las lecciones aprendidas de las aplicaciones retroactivas del índice en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México y Perú.

Estas experiencias y aprendizajes, además de confirmar la idoneidad del marco conceptual utilizado en la construcción del iGOPP, han identificado áreas de mejora de su protocolo de aplicación, de manera a incrementar su eficacia y perfeccionar el entendimiento en el proceso de preparación y aplicación del índice.

Esta nueva versión del Protocolo de Aplicación del iGOPP consta de tres partes:

- **En la Primera Parte**, se presenta el marco teórico del iGOPP, incluyendo su estructura matricial, y los principales productos que resultan de la aplicación del índice en un país.
- **En la Segunda Parte**, se presentan los pasos correspondientes a las tres Etapas de Aplicación del iGOPP:
 1. Comprender el país.
 2. Planificar la aplicación del índice.
 3. La aplicación propiamente dicha.

En esta parte se aclaran numerosos conceptos clave en la aplicación, tales como el de normatividad, los sistemas jurídicos, niveles de gobierno y las entidades claves para la aplicación del iGOPP, entre otros. En la etapa 3, además de explicar sus pasos, se incluye una explicación detallada del formato y contenido de las matrices de aplicación del iGOPP.

- **En la Tercera Parte** se explica la estructura de la ficha estándar de un indicador, y se incluyen las 245 fichas correspondientes a cada uno de los indicadores que conforman el iGOPP, siguiendo el orden de sus componentes, es decir: el Marco general de Gobernabilidad para la Gestión del

Riesgo de Desastres (MG), Identificación y conocimiento del Riesgo (IR), Reducción del Riesgo (RR), Preparativos para la Respuesta (PR), Planificación de la Recuperación (RC) y Protección Financiera (PF).

Adicionalmente, al final de este Protocolo se incluyen los siguientes **tres anexos**:

- Anexo 1: Glosario.
- Anexo 2: Consideraciones para la redacción de las justificaciones de los indicadores.
- Anexo 3: Pautas para las entrevistas a realizar como parte de la aplicación del iGOPP.

1.2 Alcance y marco teórico del iGOPP¹

El Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP) ha sido diseñado para evaluar la existencia y vigencia de una serie de condiciones legales, institucionales y presupuestarias que se consideran fundamentales para que los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres puedan ser implementados en un país determinado.

El iGOPP no reemplaza o sustituye otros indicadores relacionados con el tema, por el contrario, complementa las diferentes metodologías existentes para la evaluación holística del riesgo y de la Gestión del Riesgo de Desastres.

La utilidad práctica del iGOPP consiste en identificar vacíos en el marco jurídico, institucional y presupuestal que pueden existir en un país determinado y ayudar a focalizar los esfuerzos del BID y del propio país en los aspectos relevantes de reforma de la gobernabilidad encaminados en mejorar la calidad de la política pública de Gestión del Riesgo de Desastres en los países de América Latina y El Caribe. Es una herramienta de diagnóstico del nivel de gobernabilidad de un país en Gestión del Riesgo de Desastres, así como de monitoreo y evaluación de reformas de política pública en esta temática. Es también una herramienta que puede ayudar a los países signatarios del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres en reportar sus avances en lo que respecta a la 2ª Prioridad para la Acción “Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para una mejor gestión”. México ha sido pionero en la adopción del iGOPP y actualmente reporta públicamente el progreso de la federación y de sus estados en materia de gobernanza en Gestión del Riesgo de Desastres a través de este índice: <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/apps/IGOPP/>.

El iGOPP es un indicador compuesto o sintético que permite verificar si en un determinado país se dan las condiciones de gobernabilidad adecuadas para poder implementar una política pública para la gestión integral del riesgo de desastres. En ese sentido, permite comparar las condiciones y elementos presentes en el conjunto de políticas públicas nacionales con las que son consideradas ideales para el concepto de Gestión del Riesgo de Desastres utilizado en el índice.

El diseño del iGOPP se fundamenta en dos pilares conceptuales:

- El marco conceptual de la Gestión del Riesgo de Desastres y sus principales procesos.
- El marco conceptual de la Gobernabilidad y las fases de política pública.

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) se refiere a todos los procesos para diseñar, aplicar y evaluar estrategias, políticas y medidas destinadas a mejorar la comprensión de los riesgos de desastre, fomentar la reducción y la retención y transferencia de riesgos de desastre, y promover la mejora continua en las

¹Extracto obtenido de Aplicación del Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP) en Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Panamá, Perú y República Dominicana, Informe iGOPP Regional, Banco Interamericano de Desarrollo, abril del 2015.

prácticas de preparación, respuesta y recuperación para los casos de desastre y adaptación al cambio climático, con el objeto explícito de aumentar la seguridad humana, el bienestar, la calidad de vida, la resiliencia y el desarrollo sostenible.

Incluye las gestiones prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo. La GRD se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad y la seguridad territorial y los derechos e intereses colectivos, y por lo tanto está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro y con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno.

En el marco conceptual del iGOPP la GRD se aborda como el conjunto de procesos orientados a adoptar e implementar políticas, estrategias y prácticas para reducir los riesgos y sus potenciales efectos, y se analiza en base a 6 componentes que son necesarios para su implementación efectiva.

La selección de estos componentes se basa en la experiencia de los procesos de reforma política desarrollados por el BID:

1. **Marco general de Gobernabilidad para la GRD (MG):** Se refiere a la existencia de una base normativa adecuada para la definición de atribuciones y responsabilidades, la organización y coordinación, implementación y control de la GRD en cada país. Esta base incluye tanto la normativa específica en GRD como las normas habilitadoras territoriales y sectoriales que garanticen su viabilidad. Así mismo, la disponibilidad de recursos para la implementación de los procesos de la GRD, y el establecimiento de mecanismos adecuados de información y participación ciudadana, y de monitoreo, evaluación y seguimiento de dichos procesos.
2. **Identificación y conocimiento del Riesgo (IR):** Es el proceso de la GRD enfocado en el conocimiento sobre orígenes, causas, alcance, frecuencia y posible evolución, entre otros aspectos, de los fenómenos potencialmente peligrosos, así como la ubicación, causas, evolución y capacidad de resistencia y de recuperación de elementos socioeconómicos expuestos. Este proceso incluye el análisis anticipado de las consecuencias y admite tanto interpretaciones objetivas y científicas, como de percepción social e individual. El marco conceptual del iGOPP hace referencia a la existencia de un marco normativo, institucional y presupuestal que permita el desarrollo continuo del análisis de riesgos, herramienta que permite la identificación y evaluación de los probables daños y pérdidas ocasionadas por eventos naturales.
3. **Reducción del Riesgo (RR):** Proceso de la GRD enfocado en minimizar vulnerabilidades y riesgos en una sociedad, para evitar (prevención) o limitar (mitigación) el impacto adverso de amenazas, dentro del amplio contexto del desarrollo sostenible. Este proceso comprende las intervenciones prospectiva y correctiva del riesgo de desastres, y para su implementación adecuada requiere contar con una buena base de información sobre las condiciones de riesgo. En el marco conceptual del iGOPP hace referencia a la existencia de un marco normativo, institucional y presupuestal que permita la intervención oportuna y adecuada de las causas que generan las condiciones de vulnerabilidad actual.
4. **Preparativos para la Respuesta (PR):** Es el proceso de la GRD cuyo objetivo es planificar, organizar y poner a prueba los procedimientos y protocolos de respuesta de la sociedad en caso de desastre, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, permitiendo normalizar las actividades esenciales en la zona afectada por el desastre. La preparación se lleva a cabo mediante el monitoreo de eventos y la definición de escenarios

de impacto de desastres, la planificación, organización, entrenamiento, dotación de recursos y simulación para las acciones de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro, y asistencia humanitaria que deben realizarse en caso de emergencia. En el marco conceptual del iGOPP hace referencia a la existencia de un marco normativo, institucional y presupuestal que permita la implementación de mecanismos para una rápida y adecuada respuesta ante la ocurrencia o inminencia de una situación de emergencia.

5. **Planificación de la Recuperación (RC):** Proceso ex ante que se focaliza en la preparación para el rápido y adecuado restablecimiento de condiciones aceptables y sostenibles de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción de la infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos o deteriorados en el área afectada, y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad bajo condiciones de menor riesgo que lo que existía antes del desastre. El marco conceptual del iGOPP hace referencia a la existencia de un marco normativo, institucional y presupuestal que permita la implementación de mecanismos para un restablecimiento de medios de vida, de servicios básicos e infraestructura de forma tal que se reduzca la improvisación, la ineficiencia y la ineficacia en los procesos de recuperación post desastre y se fortalezca la resiliencia frente a futuros desastres.
6. **Protección Financiera (PF):** Es el proceso de la GRD que busca la combinación óptima de instrumentos financieros de retención y transferencia del riesgo para poder acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos, lo cual mejora la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de desastres (eventos menores y recurrentes y grandes desastres de baja recurrencia) y protege el balance fiscal del Estado². En el marco conceptual del iGOPP hace referencia a la existencia de un marco normativo, institucional y presupuestal que permita el diseño e implementación de una combinación óptima de instrumentos financieros de retención y transferencia del riesgo de desastres.

Por otro lado, la gobernabilidad se refiere a la capacidad de gobierno de un problema público. Esta capacidad se manifiesta en la gestión continuada y estable por parte del conjunto de los gobiernos y administraciones, pero también de los actores sectoriales y privados de un país. En la medida que se incrementa la capacidad de gobierno del problema debería observarse una mayor efectividad de las decisiones adoptadas y de las políticas implementadas con el resultado de evitar un mayor número de consecuencias negativas en el caso de los desastres.

En el marco conceptual del iGOPP la Gobernabilidad se aborda desde la perspectiva de las fases del proceso de políticas públicas, que incluyen las siguientes:

- A. **Inclusión en la agenda del gobierno y formulación de la política.** La inclusión en la agenda responde en buena medida al grado de madurez del problema público y al nivel de presión política y social que reciben las instituciones. Para que el liderazgo político y la presión social y económica den lugar a la acción substantiva puede ser necesario que el nivel político avance significativamente en la línea de definir las responsabilidades de los distintos actores involucrados en el proceso de análisis. El iGOPP analiza la inclusión en la agenda a través de la verificación de la existencia de marcos legales apropiados para la GRD, y de la integración explícita del tema en normas transectoriales, sectoriales y territoriales. El iGOPP analiza esta inclusión en la agenda y formulación de la política pública a tres niveles: (i) Coordinación y articulación central de la política; (ii) Definición de responsabilidades sectoriales; y (iii) Definición de responsabilidades territoriales.

² Ghesquiere y Mahul, (2010): [Financial Protection of the State against Natural Disasters, A Primer](#), The World Bank, Latin American and the Caribbean Region, Finance and Private Sector Development, Sustainable Development Network.

- B. Implementación de la política.** El iGOPP analiza las evidencias de implementación a través de la verificación de acciones ejecutadas y/o de la disponibilidad de recursos asignados a los actores responsables de implementar la política de GRD, en sus distintos componentes y niveles de gobierno.
- C. Evaluación de la política.** El iGOPP analiza la evaluación y control de la política pública desde la perspectiva de la existencia de mecanismos de control y rendición de cuentas, por una parte, y de información y participación ciudadana, por otra parte.

Ambas dimensiones (GRD y Gobernabilidad/Política Pública) se evidencian en la estructura matricial del iGOPP (ver Tabla 1), definida por 5 columnas que analizan las fases de la política pública, y 6 filas que analizan los componentes de los procesos de reforma de política pública en GRD. Esta estructura matricial se expresa en 30 celdas, que integran un número variable de indicadores binarios.

Tabla 1. Matriz Conceptual del iGOPP

		Fases de Política Pública				
		Fase 1 Inclusión en la agenda del gobierno y formulación de la política			Fase 2 Implementación de la política	Fase 3 Evaluación de la política
		Coordinación y articulación central de la política	Definición de responsabilidades sectoriales	Definición de responsabilidades territoriales	Evidencias de progreso en la implementación	Control, rendición de cuentas y participación
		✓	✓	✓	✓	✓
Componentes de reforma de política pública en GRD	MG Marco general de Gobernabilidad para la GRD	MG-1A	MG-1B	MG-1C	MG-2	MG-3
	IR Identificación y conocimiento del Riesgo	IR-1A	IR-1B	IR-1C	IR-2	IR-3
	RR Reducción del Riesgo	RR-1A	RR-1B	RR-1C	RR-2	RR-3
	PR Preparativos para la Respuesta	PR-1A	PR-1B	PR-1C	PR-2	PR-3
	RC Planificación de la Recuperación	RC-1A	RC-1B	RC-1C	RC-2	RC-3
	PF Protección Financiera	PF-1A	PF-1B	PF-1C	PF-2	PF-3

El puntaje del iGOPP va de 0% a 100%, siendo que a mayor puntaje mejor será el nivel de gobernabilidad del país para implementar política pública en GRD, y se establece el siguiente sistema de clasificación:

Tabla 2. Nivel de gobernabilidad en base a los resultados del iGOPP

Puntaje del iGOPP (%)	Nivel de Gobernabilidad en GRD
91% al 100%	Sobresaliente
71% al 90%	Notable
41% al 70 %	Apreciable
21% al 40%	Incipiente
0% al 20%	Bajo

1.3. Productos de una aplicación del iGOPP

Para lograr que los resultados del iGOPP representen adecuadamente el nivel de gobernabilidad de un país en GRD se debe asegurar que su aplicación ofrezca un resultado ajustado a la realidad y al momento en el cual se aplica, para lo cual las valoraciones deben ser el resultado de un análisis objetivo que siga las reglas y recomendaciones que se entregan en el presente Protocolo de aplicación del iGOPP.

La aplicación del iGOPP debe resultar en los productos que se describen a continuación:

- 1) **Matrices de aplicación del iGOPP**, donde se consolida la valoración realizada para cada uno de sus 245 indicadores.
- 2) **Repositorio de verificables**, esto es, la colección de archivos de documentos (principalmente en versión PDF) que respaldan la valoración positiva de cada indicador.

En algunos casos, y conforme a la demanda del país donde se aplique el iGOPP, adicionalmente a las citadas matrices y al repositorio de verificables se puede preparar un **Informe de resultados de aplicación iGOPP**, siguiendo una estructura y contenido que responda el interés del país, en el cual se presenten los resultados de la valoración hecha a todos los indicadores del iGOPP, acompañada de las **recomendaciones de reforma de política pública** con base en dicho diagnóstico. Dichas recomendaciones se suelen presentar en forma de **matriz con hitos de reforma** que están relacionados con indicadores específicos del iGOPP.

Segunda Parte

Aplicación del iGOPP

En esta parte del Protocolo se desarrollan las tres etapas necesarias a ser abordadas para contar con el conocimiento y la información necesaria que permita identificar el sistema jurídico, la forma de gobierno en el país, las entidades relevantes y su respectiva normatividad, así como planificar y llevar a cabo el análisis de los diferentes indicadores del iGOPP.

Las etapas consideradas para la aplicación del iGOPP y sus objetivos se presentan en la siguiente tabla, y serán desarrolladas en detalle a continuación en esta parte del Protocolo.

Tabla 3. Etapas y objetivos para la aplicación del iGOPP

Etapa	Objetivos principales
Etapas 1: Comprender el país	• Reconocer el sistema jurídico, forma y niveles de gobierno del país. • Identificar las entidades relevantes para el iGOPP. • Identificar el tipo de normatividad existente en el país que sea de utilidad para el iGOPP.
Etapas 2: Planificar la aplicación del iGOPP	• Entrar en contacto con la entidad nacional coordinadora de la GRD. • Revisar resultados de pasadas aplicaciones del iGOPP en el país. • Elaborar un plan de trabajo para la aplicación del iGOPP. • Identificar contactos en las entidades relevantes para el iGOPP.
Etapas 3: Aplicación del iGOPP	• Comprender el procedimiento para el análisis de los indicadores del iGOPP. • Realizar el análisis de cada uno de los indicadores del iGOPP.

Etapa 1: Comprender el país.

Antes de iniciar una aplicación del iGOPP en un país debe conocerse su sistema jurídico y organización político-administrativa, esto es, sus niveles de gobierno, las unidades de gestión territorial y su grado de autonomía, así como la normatividad y principales entidades relevantes para la aplicación del índice.

Estas características difieren de un país a otro, por lo que es importante completar una serie de pasos para recabar y analizar la información necesaria para realizar la aplicación del iGOPP. Aunque no existe un orden estricto, en base a los aprendizajes de las aplicaciones del iGOPP realizadas en los países de América Latina y el Caribe se recomienda seguir la siguiente secuencia.

- Paso 1 –** Reconocer el sistema jurídico que rige en el país.
- Paso 2 –** Identificar la forma de gobierno del país.
- Paso 3 –** Identificar los niveles de gobierno existentes en el país.
- Paso 4 –** Comprender la autonomía de las UGT.
- Paso 5 –** Identificar el tipo de normatividad que se puede utilizar para respaldar el cumplimiento de algunos indicadores del iGOPP.
- Paso 6 –** Identificar las entidades relevantes para la aplicación del iGOPP.
- Paso 7 –** Recopilar normatividad y documentos relevantes para la aplicación del iGOPP.

A continuación, se detallan las acciones a realizar en cada uno de los pasos definidos anteriormente, de especial utilidad para aquellas personas que no tienen pleno conocimiento de la estructura gubernamental y administrativa del país, así como del marco normativo de Gestión del Riesgo de Desastres vigente en el país.

Paso 1 - Reconocer el sistema jurídico que rige en el país

Con el fin de adecuar la metodología y el proceso de valoración de sus indicadores a diferentes contextos jurídicos nacionales, la metodología del iGOPP pone atención en conciliar aquellas diferencias derivadas de los dos sistemas jurídicos preponderantes en América Latina y el Caribe: el *Common Law* (del derecho anglosajón) y el Romano-Germánico.

El derecho del *Common Law* o derecho anglosajón rige en los países anglófonos del Caribe y en Belice, Guyana y Surinam. En el resto de los países prevalece el sistema jurídico Romano-Germánico.

Resulta importante hacer notar que la aplicación del iGOPP resulta más sencilla en aquellos países en los que impera el derecho Romano-Germánico, pues la fuente por excelencia es la normatividad que procede de un órgano legislativo, es decir, la ley está codificada en una cadena jerarquizada que inicia con la constitución, leyes constitucionales, leyes secundarias, reglamentos, y así hasta llegar a normatividad de menor jerarquía.

En caso del *Common Law* eso no es necesariamente así, de manera que existen los “*Acts*”, que son el equivalente a la ley, pero también esa norma puede venir de una instancia distinta, como pueden ser las resoluciones de los consejos de ministros, gabinetes (“*cabinets*”) o un precedente judicial. En el *Common Law* el texto de las leyes suele redactarse de forma muy general, por lo que en ocasiones es necesaria la interpretación de los tribunales. En el derecho Romano-Germánico la ley escrita busca no dejar vacíos ni dar lugar a la duda o interpretaciones.

Paso 2 - Identificar la forma de gobierno del país

En América Latina y el Caribe se identifican dos formas de gobierno: los países federados y los países unitarios. La forma de gobierno se refiere al sistema político dispuesto constitucionalmente, a partir del cual,

ya sea federado o unitario, se definen, entre otros aspectos, la forma en la que se estructura el poder político, los niveles de gobierno, las unidades de gestión territorial y sus grados de autonomía.

En América Latina y el Caribe existen 4 gobiernos federados: Argentina, Brasil, México y Venezuela. El resto de los países son unitarios, como por ejemplo Guatemala, Jamaica, República Dominicana, Ecuador y Uruguay.

Las formas de gobierno de cada país implican muchas diferencias entre sí. Durante la aplicación del iGOPP será necesario tener presente la relación entre el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales (denominados, para fines del iGOPP, como Unidades de Gestión Territorial).

Países federales

En los países federales, el poder se distribuye entre el gobierno federal y los gobiernos subnacionales, que normalmente tienen tres niveles (federal, estatal/provincial/regional y municipal), gozando cada uno de éstos de distintos grados de soberanía y/o autonomía.

Los gobiernos federales tienen para sí, según ordene la constitución, determinadas funciones, jurisdicciones o competencias que, por su naturaleza, quedan bajo su exclusiva responsabilidad. Pero, por otro lado, la misma constitución puede instruir para que los niveles subnacionales sean receptores de facultades que compartirán con el gobierno federal o, más aún, inclusive pueden gozar de manera exclusiva de otras en determinadas materias.

En el caso de la Gestión del Riesgo de Desastres, la adaptación del cambio climático, ordenamiento territorial y la gestión integral de los recursos hídricos, en los países federados lo razonable es que por tratarse de materias que son parte del desarrollo sostenible, sean compartidas en alguna medida, entre el gobierno federal y los subnacionales. Así que es probable que coexista una normatividad federal con otras normativas para los niveles subnacionales. Sin embargo, por tratarse la aplicación del iGOPP de una evaluación del país, interesa particularmente la normatividad federal que, dependiendo del grado de la soberanía concedida a los niveles subnacionales, puede incluir o no en su texto, responsabilidades para todos los niveles de gobierno.

Para los efectos del iGOPP, cuando la normatividad federal no haya asignado determinadas funciones al nivel nacional, en virtud de haberlas dispuesto o delegado a favor de los niveles subnacionales, para dar por cumplido el indicador en cuestión se deberá evidenciar que la **totalidad de los niveles subnacionales** cuenten con normatividad que observe la condición planteada por el indicador. En estas situaciones, para facilitar el ejercicio de aplicación del iGOPP, resulta conveniente evidenciar el incumplimiento de la condición por parte de al menos un nivel subnacional. Por ejemplo, imaginemos un indicador cualquiera del iGOPP que indague por la existencia de una norma con determinados atributos relacionados con la GRD. Y asumamos que en un país federal dicha norma se expide a nivel provincial o *estadual*. Bastaría con identificar una sola provincia o estado en dicho país federal que no haya expedido dicha norma para dar el indicador por incumplido.

Países unitarios

Los países unitarios de América Latina y el Caribe, aunque guardan ciertas diferencias entre sí, de manera general se caracterizan por dividir su territorio para efectos administrativos, donde los encargados del gobierno de esas unidades territoriales pueden ser electos por votación popular o bien designados por la autoridad nacional o central.

Varios de estos países han iniciado procesos de descentralización que han avanzado desigualmente. En algunos casos niveles subnacionales han alcanzado niveles importantes de autonomía, en otros casos, los avances son poco significativos. En estos casos las leyes nacionales son las únicas que existen, incluyendo la que regula la relación y funcionamiento de los niveles subnacionales.

Paso 3 - Identificar los niveles de gobierno existentes en el país

Los marcos normativos de cada país disponen que, además del gobierno nacional, existen otros niveles de gobierno a los que les corresponde una jurisdicción con determinadas potestades y diversos grados de autonomía.

Para fines del iGOPP se entiende por **niveles de gobierno** a los dos niveles de la administración del estado: central o nacional y subnacional. Dentro del nivel subnacional pueden existir diversos subniveles (p.ej. regional/*estadual*/departamental/provincial y local/municipal).

Dentro del **nivel central o nacional de gobierno** se incluyen a ministerios o sectores, entidades autónomas y empresas estatales.

Respecto a los sectores que, generalmente corresponden a los ministerios o las secretarías de los países, el iGOPP se enfoca en diez de ellos: Ambiente, Agricultura, Salud, Educación, Vivienda, Turismo, Transporte, Agua y Saneamiento, Energía y Telecomunicaciones. Para cada uno de estos sectores el iGOPP considera un conjunto de indicadores para analizar la gobernanza de la GRD.

Además de los sectores anteriores, el iGOPP también considera indicadores específicos para la entidad nacional responsable de la coordinación de la Gestión del Riesgo de Desastres o protección civil, así como para el Ministerio o Secretaría responsable de Hacienda, Economía o Finanzas.

Respecto al nivel subnacional de gobierno, el número y denominaciones que reciben los gobiernos subnacionales varían según el país y depende de su división político-administrativa (regiones, estados, departamentos, provincias, municipios, parroquias, distritos, cantones, etc.). En el vocabulario del iGOPP todas estas denominaciones de gobiernos subnacionales se denominan **Unidades de Gestión Territorial (UGT)**.

Paso 4 - Comprender la autonomía de las Unidades de Gestión Territorial (UGT)

Para las Unidades de Gestión Territorial (UGT) identificadas en el paso anterior se deberá determinar el grado de autonomía de cada una de ellas. Por autonomía se entiende el nivel de asignación de potestades y responsabilidades de carácter administrativo, financiero, de definición de políticas, etc., que esté establecido en la constitución del país o en la normatividad propia que regula a las UGT y sus relaciones con el gobierno central o nacional.

La descentralización es el proceso por el que, conforme a la ley, el gobierno de un país unitario delega determinadas funciones, originalmente centralizadas, hacia las UGT por razones de mayor eficiencia y corresponsabilidad.

El iGOPP considera varios indicadores que tienen como propósito evaluar si existe algún grado de autonomía en alguna de las UGT existentes en el país en materia de política pública sobre GRD y otras materias complementarias. Es importante señalar que el iGOPP no tiene como fin evaluar el grado o avance de los procesos de descentralización de un país, sino indagar sobre las **competencias y las responsabilidades asignadas a las UGT en materia de Gestión de Riesgos de Desastres** principalmente.

Paso 5 - Identificar el tipo de normatividad que se puede utilizar para respaldar el cumplimiento de algunos indicadores del iGOPP

¿Qué se entiende por normatividad?

En el iGOPP se designa como **“normatividad”** a todo texto legal que sirve para verificar el posible cumplimiento de aquellos indicadores del iGOPP que requieren un respaldo normativo. Para el iGOPP la normatividad puede tomar, según el país y su marco legal, diversas formas y categorías: constitución, ley, reglamento, decreto, edicto, resolución, código, normas, jurisprudencia, oficio, acuerdo, minuta, lineamientos o cualquiera que sea la figura legal reconocida en un país.

Para esto, la normatividad debe haber sido formalmente aprobada o promulgada por una instancia competente y con la jurisdicción necesaria. La normatividad usualmente es expedida por el poder legislativo. Sin embargo, el marco legal de los países puede reconocer distintas formas mediante las cuales tanto el poder ejecutivo como el judicial pueden emitir cierto tipo de normatividad.

Por otra parte, los acuerdos, convenios y los tratados bilaterales o multilaterales celebrados por un país, una vez que han sido ratificados por su poder legislativo, adquieren la categoría de normatividad (usualmente equiparables a la constitución) y, por lo tanto, pueden servir de verificables.

¿Qué es la jerarquía normativa?

Al marco normativo de todos los países le es aplicable el principio de **“jerarquía normativa”**, que significa que existe un orden de aplicación de la normatividad de un país en el que prevalece siempre la norma de mayor jerarquía sobre la de menor jerarquía. Por lo tanto, la norma inferior no puede oponerse o contrariar a la superior.

Al margen de posibles diferencias que pueden presentarse entre países, la jerarquía normativa se estructura de la siguiente forma:

- **Constitución.** Aun cuando no en todos los países las constituciones mencionan los temas relacionados con la GRD o la Adaptación al Cambio Climático (ACC), cuando sí lo hacen, le otorgan a la GRD o a la ACC una certeza jurídica importante como política pública y delimitan la responsabilidad del estado en estas materias.
- **Tratados internacionales.** Son normatividad de carácter internacional, generados por acuerdos adoptados entre dos o varios estados, e incluso con participación de organismos internacionales. Sus mandatos obligan a los estados firmantes y sus normas tendrán una jerarquía igual a la constitución cuando son ratificados por sus poderes legislativos.
- **Leyes.** Tienen que guardar siempre congruencia con la constitución. Las leyes son expedidas por el poder legislativo. Para el iGOPP son especialmente relevantes las leyes de: (1) Gestión del Riesgo de Desastres, de protección civil o de emergencias; (2) leyes sectoriales que incorporen atributos o mandatos relacionados con la GRD que forman parte del ámbito estrictamente sectorial de transporte, energía, turismo, vivienda y de otros sectores relevantes para el iGOPP; (3) leyes de políticas complementarias a la GRD, tales como la Adaptación al Cambio Climático, la Gestión Ambiental, la Planeación del Ordenamiento Territorial, o la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
- **Reglamentos de las leyes.** Son dictados por el poder ejecutivo, con el fin de desarrollar, precisar o complementar las leyes. Estos reglamentos están sometidos a lo establecido en la constitución y las leyes.

- **Normatividad menor**, ya sean decretos, resoluciones, y otras de menor categoría tales como manuales, normas técnicas, oficios, lineamientos, etc.

La jerarquía normativa es importante para la aplicación del iGOPP porque permite resolver situaciones que se presentan en el cumplimiento de indicadores del iGOPP cuando se evidencian contradicciones entre normativas existentes. En dichos casos prevalecerá lo establecido por la normatividad de mayor jerarquía sobre las de menor jerarquía.

¿Qué normatividad hay que considerar al aplicar el iGOPP?

Para identificar el tipo de normatividad que se puede utilizar para verificar el cumplimiento de algunos indicadores del iGOPP, la normatividad tiene que:

1. Ser la de mayor jerarquía para verificar el asunto que plantee el indicador del iGOPP.
2. Estar en vigor: ha sido publicada en el órgano oficial y resulta aplicable.
3. Constituir la versión actualizada de la normatividad, es decir, que contenga todas las reformas hechas a los artículos o partes que conciernen a la cuestión que plantee el indicador.
4. En el caso de no requerir ser publicada en el órgano oficial (Diario oficial, periódico, gaceta, etc.), cumplir con las formalidades que le imponga la ley. Por ejemplo, estar publicada en la página web oficial de un sector, o que se haya dado a conocer por otro medio.
5. Comprobar que no se oponga a otra normativa de mayor jerarquía.

¿Un documento oficial puede ser suficiente para verificar un indicador del iGOPP?

Para el iGOPP, un documento oficial (oficios, circulares, informes, planes, estrategias, programas, políticas sectoriales, guías, lineamientos, memorándums y otros) puede ser suficiente para verificar el cumplimiento de algunos indicadores, ya que el iGOPP considera como “normatividad” a todo aquel documento que tenga fuerza legal y que contenga obligaciones y/o derechos.

Para ello ha de cumplir con 5 requisitos:

1. El documento oficial atañe directamente al asunto que trata el indicador del iGOPP en análisis.
2. El funcionario o entidad pública que lo haya emitido, lo ha hecho conforme a una atribución específica dispuesta en la normatividad que le aplique.
3. En tercer lugar, ese documento oficial debe estar fundamentado, invocando todos los artículos relativos de la normatividad o normatividades aplicables.
4. En cuarto lugar, el documento oficial estará debidamente motivado, expresando en él los hechos o circunstancias que lo justifiquen.
5. Por último, debe tener la firma del funcionario público, la fecha, el sello o cualquier otra marca o formalidad estipulada en la normatividad.

En el caso de querer utilizar un documento oficial como respaldo de cumplimiento de un indicador, además del documento en cuestión, se deberá adjuntar el documento normativo que mandata o asigna atribuciones a la institución, entidad o persona que ha emitido el documento oficial.

¿Qué es la normatividad indicativa? ¿Tiene valor a efectos del iGOPP?

Una **normatividad indicativa** es una mera orientación, recomendación o guía, de carácter no obligatorio, que plantea la conveniencia de realizar una determinada acción o que plantea un objetivo o meta a futuro.

El iGOPP no concede valor a las normativas indicativas para verificar el cumplimiento de un indicador, lo que no impide que en algún momento puedan aportar información complementaria de contexto para la explicación de cumplimiento o incumplimiento de un indicador del iGOPP.

En algunos casos, son los propios textos los que aluden directamente a su carácter indicativo. En otros casos, se deduce por la forma en que el documento está redactado, ya sea porque se mencione explícitamente su función como guía o instrumento orientador, o porque señale obligaciones hacia el futuro y la realización de acciones inciertas.

Paso 6 - Identificar las entidades relevantes para la aplicación del iGOPP

La Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) es una política pública que debe ejecutarse transversalmente en la administración pública, por lo que sus objetivos y visión deberían ser compartidos por todos los sectores, Unidades de Gestión Territorial (UGT), empresas de servicios públicos y otro tipo de instituciones tanto públicas como privadas. Por ello, es deseable que su normatividad y quehacer estipule las acciones relacionadas con cada uno de los componentes de la GRD a realizar por cada una de las entidades, en el ámbito de sus competencias.

De esta manera, en el diseño del iGOPP se han considerado indicadores relacionados directamente con ciertas entidades. Buscan analizar cómo los diferentes componentes de la GRD son considerados en los marcos normativos y de funciones de dichas entidades. Igualmente se consideran otros indicadores que buscan evidenciar la implementación de los mandatos establecidos en dichas normativas en el ámbito del quehacer de cada entidad.

Por otra parte, en el diseño del iGOPP se han considerado algunos temas estrechamente relacionados con la GRD, tales como: cambio climático, manejo integral de los recursos hídricos, planificación para el desarrollo, ordenamiento territorial, aseguramiento, y sistemas de monitoreo y alerta, entre otros. Para todos ellos, el iGOPP considera indicadores, al igual que para el caso de los sectores, donde si bien en algunas oportunidades no se indica explícitamente el nombre de alguna institución vinculada, las mismas son fácilmente identificables por personas que conozcan el país o después de un análisis de la institucionalidad nacional relacionada con dichos temas.

Entidades clave para la aplicación del iGOPP

Las diferentes entidades clave para la aplicación del iGOPP se pueden clasificar en las siguientes categorías:

- 1. Entidades gubernamentales,** que a su vez incluye las siguientes subcategorías:
 - 1.1. Entidades sectoriales, tales como ministerios, secretarías, etc.
 - 1.2. Entidades técnico-científicas.
 - 1.3. Otras entidades gubernamentales.
- 2. Empresas proveedoras de servicios públicos**

A continuación, se detallan las entidades clave para el iGOPP en cada una de dichas categorías.

1. Entidades gubernamentales

1.1. Entidades sectoriales

Son diez los ministerios, secretarías de estado e instituciones sectoriales relacionadas con indicadores del iGOPP, los cuales se detallan a continuación:

1. Ministerio o Secretaría responsable del Sector Ambiente.
2. Ministerio o Secretaría responsable del Sector Agricultura.
3. Ministerio o Secretaría responsable del Sector de Educación.
4. Ministerio o Secretaría responsable del Sector de Turismo.
5. Ministerio o Secretaría responsable del Sector de Salud.
6. Ministerio o Secretaría responsable del Sector de Transporte (entendido como obras públicas viales).
7. Ministerio o Secretaría responsable del Sector de Vivienda.
8. Ministerio, Secretaría o Entidad nacional responsable de la política pública relativa a energía (eléctrica).
9. Ministerio, Secretaría o Entidad nacional responsable de la política pública en agua y saneamiento.
10. Ministerio, Secretaría o Entidad nacional responsable de la política pública en lo referente a las telecomunicaciones (entendido como servicios de telefonía).

Los nombres de estas entidades sectoriales pueden cambiar de un país a otro, por lo cual es relevante identificar en cada aplicación del iGOPP el nombre que tiene en cada país el ministerio, secretaria o entidad nacional que es responsable del sector que se enuncia en la lista anterior.

En esta identificación se pueden presentar situaciones tales como las que se describen a continuación:

- **Sector liderado por una entidad cuya jerarquía no corresponda a un Ministerio o Secretaría:** Esta situación no presenta inconvenientes mientras la entidad identificada tenga mandatos a nivel nacional sobre el sector de análisis. Por ejemplo, en Chile (2022) se identificó al Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) como la institución de referencia para los indicadores iGOPP relacionados con el sector turismo, ya que la misión de SERNATUR es *“Promover la competitividad de la industria turística, formalizando la oferta, incorporando estándares de calidad, seguridad y sustentabilidad, mejorando el capital humano e impulsando la innovación y la transformación digital”*. En este caso, el SERNATUR es un servicio adscrito al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por lo cual su jerarquía es menor que la de un Ministerio en Chile, sin embargo, tiene atribuciones de alcance nacional en materia de turismo lo cual hace al SERNATUR como la entidad de referencia para el iGOPP para los indicadores relacionados con el sector turismo.
- **Ministerio o Secretaría a cargo de más de un sector:** En la estructura de gobierno de determinados países existen Ministerios o Secretarías de Estado encargadas de más de un sector de análisis del iGOPP. Por ejemplo, Perú (2022) cuenta con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que es el ente rector para los sectores del iGOPP correspondientes a vivienda y agua y saneamiento. En estos casos el Ministerio “multisectorial” identificado y la normatividad que aplique al mismo deben ser considerados para el análisis de los indicadores relacionados con cada uno de los sectores involucrados.
- **Sector donde existe más de una entidad responsable:** En algunos países existen sectores relacionados con servicios públicos o donde participan activamente instituciones privadas (tales como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua y saneamiento), en los cuales la institucionalidad del sector puede considerar más de una entidad sectorial, de carácter nacional, con diferentes responsabilidades en el sector. Cuando se presentan estas situaciones, habitualmente participan varias entidades encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y/o la prestación de servicios, y donde cada una de ellas tiene su propio marco normativo. En estos casos, el análisis debe considerar a todas las entidades de carácter y con mandatos nacionales en el sector de interés. Por ejemplo, en Honduras (2021), en el sector de agua y saneamiento se consideraron las siguientes entidades: el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA), el Ente

Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). En este caso el CONASA es el rector, el ERSAPS el regulador y el SANAA el prestador. Sin embargo, para el análisis del iGOPP sólo se consideró el CONASA y el ERSAPS, ya que el SANAA, aun cuando tiene un nombre que hace presumir su rol nacional, en la práctica su servicio se limita solo a ciertos territorios del país.

Ejemplos de indicadores iGOPP para entidades sectoriales

Para las entidades sectoriales existen indicadores del iGOPP que analizan si la responsabilidad sobre los diferentes componentes de la GRD ha sido incorporada en la normatividad sectorial respectiva de cada uno de los ministerios o sectores presentados anteriormente, así como indicadores que indagaran por la implementación de los mandatos establecidos por la normatividad sectorial. A continuación, se presentan dichos indicadores “sectoriales”:

Indicadores sectoriales iGOPP para analizar la inclusión de la GRD en las políticas de cada sector (la X puede ser reemplazada por cada sector descrito anteriormente)

IR-1B-#: ¿La normatividad del sector X define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

RR-1B-#: ¿La normatividad del sector X define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

PR-1B-#: ¿La normatividad del sector X define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

RC-1B-#: ¿La normatividad del sector X, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Indicadores sectoriales iGOPP para analizar la implementación de las políticas de GRD de cada sector (la X puede ser reemplazada por cada sector descrito anteriormente)

IR-2-#: ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio X para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

RR-2-#: ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio X para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

PR-2-#: ¿Cuenta el sector X con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?

RC-2-#: ¿Cuenta el Ministerio X (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

1.2. Entidades técnico-científicas

Considerando la relevancia del impacto de desastres producto de fenómenos geológicos (sismos, volcanes, tsunamis, etc.) e hidrológicos y meteorológicos (inundaciones, sequías, huracanes, etc.), el iGOPP dedica una serie de indicadores a analizar la gobernanza en esta materia, por lo cual es necesario

identificar las instituciones que corresponden a las siguientes descripciones:

- Entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos geológicos.
- Entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos hidrológicos y meteorológicos.

Al igual que en el caso de los sectores, en ciertos países existe más de una entidad de carácter nacional que aborda alguno de estos temas, por lo cual se deben identificar e incluir en el análisis todas las instituciones que cumplan con la descripción anterior.

A continuación, se presentan algunos de los indicadores del iGOPP relacionados con entidades técnico-científicas:

Indicadores del iGOPP relacionados con entidades técnico-científicas

IR-1B-1: ¿Existe normatividad que establezca que los estudios de amenaza por eventos geológicos deben considerar la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos?

IR-1B-2: ¿Existe normatividad que establezca que los estudios de amenaza por eventos climáticos e hidrológicos deben considerar la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos?

IR-1B-7: ¿Existe normatividad para el desarrollo continuo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo de al menos dos fenómenos naturales peligrosos en el país?

IR-3-3: ¿La entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos geológicos ha realizado al menos una evaluación de la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información en los últimos 3 años?

IR-3-4: ¿La entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos hidrológicos y meteorológicos ha realizado al menos una evaluación de la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información en los últimos 3 años?

PR-1B-2: ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, prevé la creación y operación de sistemas de vigilancia o alerta sobre fenómenos naturales peligrosos?

1.3. Otras entidades gubernamentales

Existen otras entidades, de carácter nacional sobre las cuales el iGOPP indaga condiciones de gobernabilidad para la GRD a través de diversos indicadores.

A continuación, se detallan algunas de estas otras entidades clave para la aplicación del iGOPP y el número de indicadores relacionados con cada una de ellas.

Tabla 4. Entidades clave para la aplicación del iGOPP y cantidad de indicadores asociados

Entidad	Nº de indicadores del iGOPP
Ministerio o Secretaría responsable de Hacienda, Economía o Finanzas (incluye, entre otros, a la Agencia de Bienes del Estado, la Dirección de Crédito Público y la Dirección de Inversiones Públicas)	27
Entidad nacional responsable de la coordinación de la gestión del riesgo de desastres o protección civil	22
Superintendencia de Seguros	11
Ente nacional de control	8
Gobierno de la Ciudad capital	5
Servicio de bomberos	1
Entidad nacional responsable de la prevención y extinción de incendios forestales	1

Cabe destacar la importancia de articularse durante la aplicación del iGOPP con la **entidad nacional responsable de la coordinación de la gestión del riesgo de desastres**, no solo por la cantidad de indicadores del iGOPP vinculados al marco normativo y quehacer de dicha entidad, sino también por ser la institución que debe facilitar la aplicación del iGOPP, además de ser un actor clave para aprovechar los resultados del diagnóstico del iGOPP y eventualmente liderar el proceso de fortalecimiento de la gobernanza de la GRD en el país a partir de dicho diagnóstico.

2. Empresas prestadoras de servicios públicos

Las empresas proveedoras de servicios públicos (telecomunicaciones, energía eléctrica, agua y saneamiento) deben garantizar la prestación de sus servicios de forma continua y con calidad para todos los usuarios, incluso en situaciones de desastre. En el caso que un desastre afecte parcial o totalmente su funcionamiento, el pronto restablecimiento de esos servicios se considera esencial.

El iGOPP incluye indicadores específicos para servicios públicos relacionados con las telecomunicaciones, energía eléctrica, y agua y saneamiento, considerando la importancia de estos para las labores de respuesta y recuperación, así como su aporte al bienestar y medios de vida de la población afectada.

No existe un único modelo de empresa proveedora de servicios básicos que sea aplicable a todos los países de América Latina y El Caribe. Por ejemplo, hay empresas que proveen estos servicios a escala nacional, mientras que otras lo hacen a nivel municipal. En lo que respecta a su propiedad, hay empresas públicas, mientras que otras son de capital mixto o también las hay de propiedad privada. Asimismo, hay que considerar que, en algunos países, si bien estos servicios se consideran de responsabilidad pública, pueden estar concesionados a empresas privadas. En un análisis de gobernabilidad de GRD como el que propone el iGOPP se debe tener en cuenta estas circunstancias, y su sustento normativo. En este sentido, el iGOPP ha considerado el análisis de la gobernabilidad de la GRD en las empresas proveedoras de servicios públicos que se detallan a continuación:

- Empresa prestadora el servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país.

- Empresa de telecomunicaciones (telefonía fija o móvil) con la mayor cartera de usuarios en el país.
- Empresa de generación de energía eléctrica con la mayor facturación en el país.
- Empresa de transmisión de energía eléctrica con la mayor facturación en el país.
- Empresa de distribución de energía eléctrica con la mayor facturación en el país.

La identificación de las empresas que cumplen la descripción anterior puede hacerse indagando con la entidad rectora o reguladora de cada uno de los sectores donde operan dichas empresas.

A continuación, se presentan los indicadores del iGOPP relacionados con la empresa prestadora el servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país. Estos indicadores son similares para las otras empresas de servicios públicos consideradas en el iGOPP.

Indicadores del iGOPP relacionados con empresa prestadora el servicio público de agua y saneamiento

IR-2-13: ¿La empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, ha realizado al menos un análisis del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?

RR-2-11: ¿La empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, ha implementado al menos un proyecto o programa que incluya actividades de reducción del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?

PR-2-13: ¿La empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, cuenta con un Plan de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastre?

Paso 7 - Recopilar normatividad y documentos relevantes para la aplicación del iGOPP

Una vez identificada la normatividad que se puede utilizar para respaldar el cumplimiento de los indicadores del iGOPP (Paso 5) y las entidades relevantes para la aplicación de este índice (Paso 6), el Paso 7 consistirá en recopilar los documentos relevantes que servirán como posibles verificables durante el análisis de los indicadores del iGOPP.

La información de utilidad para el análisis de los indicadores del iGOPP se puede clasificar en los siguientes tipos:

1. Documentos y normatividad sobre el **marco general de gobernanza para la GRD**.
2. Documentos y normatividad sectorial y relacionados con **entidades clave**.
3. Documentos y normatividad sobre **temas claves** del iGOPP, incluyendo documentos presupuestales.

A continuación, se presentan documentos y normatividad sugerida para identificar y recopilar para cada una de dichas categorías.

1. Documentos y normatividad sobre el marco general de gobernanza para la GRD

- Constitución del país.
- Ley, reglamento y otra normatividad de Gestión del Riesgo de Desastres, protección civil o similar.

- Ley, reglamento y otra normatividad sobre fondo nacional de emergencia.
- Plan nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Plan nacional de emergencia, contingencia o similar.
- Política y/o estrategia nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o similar.
- Documentos e informes recientes elaborados por el gobierno o por organizaciones internacionales sobre el estado de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país.

2. Documentos y normatividad sectorial y relacionados con entidades clave para el iGOPP

Para cada una de las entidades clave del iGOPP, se sugiere recopilar la siguiente información antes de iniciar el análisis de los indicadores del iGOPP:

- Ley y reglamento sectorial/institucional.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y/o Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Planes y estrategias institucionales de desarrollo.
- Presupuesto institucional.
- Normas técnicas.
- Informes anuales de actividades, gestión y/o ejecución presupuestal.
- Planes institucionales de Gestión del Riesgo de Desastres
- Planes institucionales de continuidad de operaciones, contingencias y/o emergencia.
- Normatividad (resoluciones, decretos, etc.) usada para la oficialización de los planes de GRD y/o de emergencia.
- Normatividad (resoluciones, decretos, etc.) usada para asignar funciones a la dependencia institucional encargada de la GRD y/o atención de emergencia.

3. Documentos y normatividad sobre temas claves del iGOPP

Como se ha indicado anteriormente, la GRD como parte del desarrollo sostenible, guarda relación con otros temas complementarios que resultan clave para el iGOPP, tales como:

- Adaptación al Cambio Climático (ACC).
- Gestión integrada de Recursos Hídricos.
- Autonomía y competencias de las Unidades de Gestión Territorial.
- Planificación del Desarrollo Nacional.
- Inversión Pública.
- Asignación presupuestaria.
- Aseguramiento de bienes y otras fuentes de recursos para atender los desastres.
- Acuerdos o convenios internacionales ratificados por el país.

En la Tabla 5 se detallan la normativa y documentos de referencia que se sugiere recopilar para algunos de estos temas clave para el iGOPP.

Tabla 5. Temas claves para el iGOPP, su normatividad y documentos de referencia

Tema: Adaptación al Cambio Climático (ACC)
• Ley y reglamento sobre cambio climático. • Normatividad relacionada con fondos o instrumentos financieros nacionales para financiar acciones de ACC. • Estrategia Nacional sobre Cambio Climático. • Política Nacional sobre Cambio Climático • Plan Nacional de Cambio Climático. • Normatividad (resoluciones, decretos, etc.) usada para la oficialización de los planes, políticas y estrategias • Documentos normativos del sector ambiental vinculados con el cambio climático.

Tema: Gestión integrada de Recursos Hídricos
• Ley y reglamento sobre recursos hídricos y agua. • Plan Nacional sobre gestión del agua y/o recursos hídricos. • Política Nacional sobre gestión del agua y/o recursos hídricos. • Estrategia Nacional sobre gestión del agua y/o recursos hídricos. • Normatividad (resoluciones, decretos, etc.) usada para la oficialización de los planes, políticas y estrategias. • Documentos normativos del sector ambiental vinculados con el recurso hídrico.
Tema: Unidades de Gestión Territorial
• Normatividad relacionada con la descentralización y niveles subnacionales. • Ley, reglamento y otra normatividad sobre planificación y ordenamiento territorial. • Ley, reglamento y otra normatividad o códigos municipales. • Normatividad que rige la GRD de la ciudad capital.
Tema: Planificación del Desarrollo Nacional
• Ley de Planificación y su reglamento • Plan Nacional de Desarrollo. • Política Nacional de Desarrollo. • Estrategia Nacional de Desarrollo. • Normatividad (resoluciones, decretos, etc.) usada para la oficialización de los planes, políticas y estrategias.
Tema: Inversión Pública
• Ley del Sistema de Inversiones Públicas y reglamentación relacionada. • Guías y metodologías que rigen los procesos de formulación, procesamiento y aprobación de las inversiones públicas.
Tema: Asignación presupuestaria
• Marco Fiscal de Mediano Plazo. • Documento que define los códigos/clasificadores presupuestarios. • Ley de aprobación del Presupuesto, con sus anexos.
Tema: Aseguramiento de bienes y otras fuentes de recursos para atender los desastres
• Estrategia/Política de Protección Financiera del Riesgo de Desastres. • Normatividad que rige la administración de los bienes públicos. • Ley de Función Pública, que establece obligaciones a los funcionarios públicos. • Normatividad que rige los procesos de concesión mediante Asociaciones Publico-Privadas. • Ley del Seguro agrícola. • Ley de seguros. • Estudios de Pérdidas Máximas Probables. • Contratos relativos a créditos contingentes vinculados a desastres.
Tema: Acuerdos o convenios internacionales ratificados por el país
• Ratificación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres. • Ratificación de acuerdos regionales en GRD tales como el de CDEMA en el Caribe. • Documento que evidencie la participación del país en la Facilidad de Seguro contra Riesgos de Catástrofe en el Caribe (CCRIF, por sus siglas en inglés - <i>Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility</i>) o iniciativas similares.

Consideraciones finales

La recopilación de la información anterior puede realizarse usando el sitio web de cada institución, consultando al diario oficial del país (o página web en donde se compila la normatividad del país), el presupuesto anual del país, en bibliotecas especializadas, o solicitando la información mediante mecanismos establecidos por cada institución o por la normatividad de transparencia correspondiente.

Con todos los documentos y normatividad que sean identificadas y recopilados, se recomienda organizar un repositorio digital (Dropbox, Google Drive o similar) organizado por sectores, temas e instituciones que sea accesible para todo el equipo involucrado en la aplicación del iGOPP y que facilite su uso al momento de analizar cada uno de los indicadores. Se recomienda que la estructura del repositorio web y los nombres de los diferentes archivos faciliten una consulta amigable e intuitiva.

Posteriormente, si durante la *Etapas 3: Aplicación del iGOPP* la normatividad y documentos recopilados en este paso no fueran suficientes para el análisis de algunos indicadores, será necesario realizar búsquedas adicionales que atiendan los temas y condiciones que plantean cada uno de los indicadores del iGOPP, los cuales complementarán este repositorio.

Etapas 2: Planificar la aplicación del iGOPP

Esta etapa se enfoca en planificar la aplicación del iGOPP, para lo cual se sugiere desarrollar una serie de actividades que facilitarán el posterior análisis de los diferentes indicadores del iGOPP.

Al igual que los pasos detallados en la Etapa 1, la secuencia que aquí se presenta es una recomendación, basada en el aprendizaje obtenido en las distintas aplicaciones nacionales del iGOPP, pero no requiere necesariamente un seguimiento estricto.

- Paso 1 -** Leer y comprender la Primera y Segunda Parte del Protocolo de Aplicación del iGOPP.
- Paso 2 -** Elaborar el plan de trabajo y cronograma para la aplicación del iGOPP.
- Paso 3 -** Revisar los resultados de pasadas aplicaciones del iGOPP en el país.
- Paso 4 -** Reunirse con el ente nacional coordinador de la GRD.
- Paso 5 -** Elaborar la lista de contacto de las entidades relevantes para la aplicación del iGOPP.
- Paso 6 -** Realizar un taller de inicio de aplicación del iGOPP (opcional).
- Paso 7 -** Planificar entrevistas con representantes de entidades relevantes para el iGOPP.

A continuación, se detallan las acciones a realizar en cada uno de estos pasos.

Paso 1 - Leer y comprender la Primera y Segunda Parte del Protocolo de Aplicación del iGOPP

Antes de iniciar el análisis de los indicadores del iGOPP es necesario leer y comprender a cabalidad la Primera y Segunda Parte del Protocolo de Aplicación del iGOPP, y se recomienda volver a éste tantas veces como sea necesario durante la aplicación del iGOPP.

Durante su lectura puede que resulte necesario consultar el Glosario de este documento (Anexo 1), el cual permitirá comprender los términos claves usados en el iGOPP y facilitará el trabajo y la comunicación con otras personas involucradas en la aplicación del iGOPP. Se recomienda consultar el Glosario cuantas veces sea necesario.

Si durante la lectura y análisis de esta parte del Protocolo de Aplicación del iGOPP surgen dudas que no puedan ser resueltas consultando el Glosario, se recomienda contactar a riskmonitor@iadb.org o, si fuera el caso, al especialista del BID que esté acompañando la aplicación del iGOPP.

Este paso permitirá comprender los marcos conceptuales, objetivos, resultados, y terminología propia del iGOPP, por lo cual se recomienda volver a revisar las diferentes secciones del Protocolo tantas veces como sea necesario antes y durante el análisis de los indicadores del iGOPP.

Paso 2 - Elaborar el plan de trabajo y cronograma para la aplicación del iGOPP

En este paso se elabora el plan de trabajo y el cronograma con todos los involucrados en la aplicación del iGOPP incluyendo las distintas actividades que se desarrollarán durante la aplicación del iGOPP. Entre ellas, se deben considerar los diferentes pasos detallados en las etapas 1 y 2, así como las actividades relacionadas con la búsqueda de información, la realización de talleres, análisis de los 245 indicadores del iGOPP y cumplimentación de las matrices respectivas, la posible elaboración de informe de los resultados obtenidos, así como la construcción de una matriz con una propuesta de reforma de políticas públicas para fortalecer la gobernanza de la GRD basada en los resultados del iGOPP.

El plan de trabajo que se desarrolle debe ser elaborado en conjunto, o cuando menos acordado, con las autoridades nacionales que estén impulsando la aplicación del iGOPP. Para lo cual resulta fundamental el definir los productos (matrices iGOPP, informe final, informes técnicos, matriz de reformas) y principales actividades (capacitación, talleres de inducción, taller de presentación de resultados) que se desarrollarán durante la aplicación del iGOPP.

Se recomienda ser realista al momento de asignar los tiempos para el desarrollo de las actividades que sean incluidas en el plan de trabajo. Hay que tener en cuenta los periodos habituales de vacaciones y feriados oficiales del país. La actualización del plan de trabajo se realizará todas las veces que sea necesario.

Contar con un plan de trabajo realista es fundamental para guiar el desarrollo de las diversas actividades durante la aplicación del iGOPP.

Paso 3 - Revisar los resultados de pasadas aplicaciones del iGOPP en el país

En todos los países de América y Latina y el Caribe se ha realizado al menos una aplicación del iGOPP, por lo que resulta relevante identificar las aplicaciones realizadas en el país donde se realizará la aplicación del iGOPP que se está planificando realizar.

Una vez identificadas las aplicaciones del iGOPP realizadas en el país de interés, se deberá obtener las 6 matrices con los resultados de la aplicación más reciente del iGOPP nacional en el país. Estas matrices se encuentran disponibles en la Plataforma RiskMonitor (<https://riskmonitor.iadb.org/>), que cuenta con un repositorio de los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas en los diferentes países de América Latina y el Caribe.

Obtener los resultados de la última aplicación del iGOPP facilitará posteriormente el análisis de los indicadores del iGOPP y sentará una línea de base para la aplicación.

Se debe tener presente que algunas de las aplicaciones del iGOPP realizadas cuentan, además de las matrices, con informes narrativos. Por otra parte, en algunos países como Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Ecuador y México se han realizado aplicaciones retroactivas (correspondientes a la normativa e institucional vigente en los países antes de 2012).

Paso 4 - Reunirse con el ente nacional coordinador de la GRD

Tan importante como entender a cabalidad el marco conceptual, alcance y metodología del iGOPP, es establecer contacto y coordinación con el ente nacional coordinador de la GRD, que es habitualmente la

entidad de referencia para la planificación y aplicación del iGOPP. Además de ser uno de los principales usuarios de los resultados de una aplicación iGOPP, el ente rector de la GRD puede ayudar a identificar e involucrar a otros actores relevantes para la aplicación del índice.

Si la entidad que está impulsando la aplicación del iGOPP en el país fuera diferente al ente nacional coordinador de la GRD, siempre será de utilidad reunirse con éste ya que podrá facilitar la identificación e involucramiento de otros actores relevantes y el acceso a la información necesaria para la aplicación del iGOPP.

Paso 5 - Elaborar la lista de contacto de las entidades relevantes para la aplicación del iGOPP

De manera independiente, o con la ayuda del ente nacional coordinador de la GRD, se deberá elaborar una lista de los contactos en las diferentes entidades relevantes identificadas para el iGOPP (Etapa 1 - Paso 6). Para cada una de ellas se recomienda registrar nombres, cargos, correo electrónico y teléfono de contacto.

Habitualmente el ente nacional coordinador de la GRD cuenta con una lista de puntos focales o enlaces en otras entidades públicas y privadas involucradas en la GRD.

Aun cuando no se logre contar con una lista de contactos completa, la misma debe mantenerse actualizada durante el tiempo que dure la aplicación del iGOPP. Estos contactos serán la referencia para solicitar información que no haya sido posible obtener por otras vías, aclarar dudas, formalizar entrevistas, corroborar análisis acerca del cumplimiento o incumplimiento de los indicadores y, eventualmente, informar de los resultados de la aplicación del iGOPP relacionados a cada entidad.

Paso 6 - Realizar un taller de inicio de aplicación del iGOPP (opcional)

La evidencia ha demostrado que resulta de utilidad llevar a cabo, previo al inicio del análisis de los indicadores del iGOPP, una actividad de difusión, tipo taller, donde se presente la iniciativa a entidades relevantes para el iGOPP.

Se recomienda para este tipo de taller abordar los siguientes contenidos:

- Marco conceptual utilizado en el iGOPP.
- Identificación de las entidades relevantes para el iGOPP.
- Metodología usada en el análisis de los indicadores.
- Ejemplos de indicadores a ser analizados.
- Resultados obtenidos en el país la última aplicación del iGOPP.
- Cronograma de la aplicación del iGOPP.

Se recomienda organizar este taller de manera conjunta con ente nacional coordinador de la GRD y la entidad que está impulsando la aplicación del iGOPP en el país, si ésta fuera diferente al ente nacional coordinador de la GRD. Este tipo de talleres permite reunir a los contactos de las entidades clave (Etapa 2 - Paso 5) para que tengan una comprensión común de los aspectos metodológicos, cronograma, objetivos y resultados del iGOPP, así como que conozcan el apoyo y participación que se espera de ellos durante la aplicación del iGOPP.

Paso 7 - Planificar entrevistas

Después de analizar la normatividad y documentos disponibles de un determinado sector o entidad relevante para el iGOPP que fueron recopilados (Etapa 1 - Paso 7), podría resultar necesario planificar entrevistas con algunas de estas entidades clave para recabar normatividad o documentos adicionales.

Si se lleva a cabo un taller de inicio de aplicación del iGOPP, se puede aprovechar esta actividad para programar algunas de estas entrevistas. En el caso que no se realice el taller, se deberá usar la lista de contactos de las entidades relevantes del iGOPP (Etapa 2 - Paso 5). En ocasiones, resultará adecuado que sea ente nacional coordinador de la GRD o la entidad que está impulsando la aplicación del iGOPP en el país la que solicite dichas entrevistas.

Si bien las entrevistas podrán realizarse de manera telefónica, virtual o presencial, la experiencia demuestra que las entrevistas presenciales en el lugar de trabajo de la persona entrevistada resultan más efectivas, ya que las personas entrevistadas pueden:

- Acceder más fácilmente a documentación digital o impresa.
- Consultar o involucrar en la entrevista otros colegas para atender las consultas que se realicen.

Etapa 3: Aplicación del iGOPP

Esta etapa tiene por objetivo realizar el análisis de cada uno de los indicadores del iGOPP. Para ello se deben seguir los pasos que se detallan de manera resumida a continuación:

- Paso 1** - Leer y comprender la ficha del indicador a ser analizado.
- Paso 2** - Aclarar dudas sobre la ficha consultando el Glosario del Protocolo del iGOPP o efectuando la consulta a riskmonitor@iadb.org
- Paso 3** - Identificar las entidades vinculadas con el indicador en análisis.
- Paso 4** - Revisar la última aplicación del iGOPP para el indicador que se está analizando.
- Paso 5** - Revisar el marco normativo y documentos recopilados relacionados con el indicador en análisis.
- Paso 6** - En el caso de que no se hubiera encontrado evidencia de cumplimiento del indicador en el repositorio de documentos elaborado antes del inicio de la aplicación iGOPP, revisar el sitio web institucional u otros disponibles.
- Paso 7** - Si no se hubiera identificado normativa o documentos que respalden el cumplimiento del indicador, entrevistarse con representantes de las entidades vinculadas con el indicador en análisis.
- Paso 8** - Una vez hallada normativa o documento que respalde el cumplimiento del indicador, verificar su vigencia.
- Paso 9** - Considerando toda la información recabada y analizada, decidir sobre el cumplimiento o incumplimiento del indicador.
- Paso 10** - Redactar la justificación para el indicador
- Paso 11** - Codificar y guardar los verificables.

Antes de detallar el alcance de cada uno de los pasos enunciados arriba, a continuación, se presentan las matrices de aplicación del iGOPP.

Matrices de aplicación del iGOPP

Uno de los principales productos de la aplicación del iGOPP en un país son sus 6 matrices de aplicación. Como parte de toda aplicación se deberán rellenar seis matrices, una para cada uno de los componentes de reforma de política pública en GRD, es decir: MG, IR, RR, PR, RC y PF.

La estructura de las diferentes matrices es similar, ya que contienen la misma cantidad de columnas, diferenciándose solo por la cantidad de filas, que corresponden a los indicadores que están asociados a cada una de las fases de reforma de política pública consideradas en el iGOPP.

A cada indicador le corresponde una fila de la matriz de aplicación del componente de GRD al cual pertenece. Los resultados del análisis realizado para cada indicador del iGOPP deberá quedar reflejado completando la información requerida en las diferentes columnas de la matriz.

En la **Tabla 6** se presenta la estructura de las matrices de aplicación del iGOPP.

Tabla 6. Estructura genérica de las matrices de aplicación del iGOPP

País:						
Fecha de corte:						
Componente....:						
Código	Indicador	Cumplimiento (Sí/No)	Año de cumplimiento	Justificación	Verificable	Comentarios
XX-1A-#						
...						
...						
XX-1B-#						
...						
...						
XX-1C-#						
...						
...						
XX-2-#						
...						
...						
XX-3-#						
...						
...						

A continuación, se detalla la información que corresponde a cada uno de los campos y columnas de las matrices del iGOPP.

País: Se debe registrar el nombre del país al cual corresponde la aplicación del iGOPP.

Fecha de corte: Se debe indicar el día, mes y año en el cual se finalizó el trabajo búsqueda información para el análisis de los indicadores del iGOPP. Para una misma aplicación del iGOPP, todas las matrices deben tener la misma fecha de corte, la cual es acordada con las autoridades nacionales que están impulsando la aplicación del iGOPP. Por lo anterior, cualquier normativa o documento que haya sido elaborado, aprobado o publicado, o que se haga disponible después de la fecha de corte no debe ser considerado en la aplicación del iGOPP. Acordar y respetar la fecha de corte es muy importante para asegurar la consistencia y poner orden en la aplicación del iGOPP.

A pesar de lo anterior, se recomienda establecer como fecha de corte el 31 diciembre del año anterior al inicio de la aplicación, ya que, de esta manera, entre otros beneficios, se asegura contar con información irrefutable sobre la asignación y uso de recursos económicos para la Gestión del

Riesgo de Desastres.

Componente: Esta sección viene prellenada en cada una de las matrices de aplicación del iGOPP y corresponde a cada uno de los componentes de reforma de política pública en GRD, es decir: MG, IR, RR, PR, RC y PF.

Código: Corresponde al código de identificación único de cada indicador, los cuales vienen predefinidos en cada fila de la matriz y sirve de guía para completar las columnas y para encontrar la ficha respectiva en el Protocolo de Aplicación del iGOPP.

Los indicadores correspondientes a cada componente de reforma en GRD (MG, IR, RR, PR, RC y PF) vienen organizados en la matriz según las diferentes fases de la política pública: Coordinación y articulación central de la política (1A); Definición de responsabilidades sectoriales (1B); Definición de responsabilidades territoriales (1C); Evidencias de progreso en la implementación (2); y Control, rendición de cuentas y participación (3).

Indicador: Corresponde al indicador como tal, y cada uno de ellos viene prellenado en las matrices. Cada indicador está redactado en forma de pregunta, la cual encabeza la ficha del indicador respectivo en el Protocolo de Aplicación del iGOPP.

Cumplimiento (Sí/No): Corresponde a la valoración del indicador binario. En el caso de valorarse positivamente, es decir que el indicador se cumple, deberá responderse con un número uno (1), que corresponde a un “Sí”. En el caso de que no se logre cumplir el indicador, deberá responderse con un cero (0), que corresponde al “No”.

Se recomienda responder esta columna una vez se haya elaborado la justificación y se tenga certeza sobre el cumplimiento o incumplimiento del indicador que se esté analizando.

Año de cumplimiento: Corresponde al “año de cumplimiento” del indicador que, de manera general, corresponde al año que fue aprobada la normatividad o elaborado el documento que se está proporcionando como verificable del indicador en análisis.

Se deben considerar diferentes situaciones que se podrían presentar para consignar el año en esta columna de la matriz teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- Si se cumple un indicador con una normativa o documento recientemente aprobado, el año que deberá quedar consignado es el que conste en su aprobación.
- En el caso que el indicador se cumpla con la suma de varias normativas o documentos que tienen diversos años de promulgación o aprobación, el año que deberá registrarse será el del documento más reciente que permita, junto con los demás documentos de anterior promulgación, verificar a cabalidad todas las condiciones que exige el indicador.
- En el caso que se use como verificable una normatividad que no cumple por sí sola, pero una adición o reforma posterior sobre la misma permite verificar positivamente el indicador, el año de cumplimiento será el de la adición o reforma.
- En algunos de los indicadores que aparecen en el componente de PR, y en los que se combinan planes con asignaciones presupuestarias, por ejemplo, “¿cuenta el sector transporte (o equivalente) con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso

de desastres en la última vigencia fiscal?”, se debe señalar como fecha de cumplimiento en la que se aprobó el plan y no la fecha que se autorizó la dotación presupuestaria.

- En el caso de indicadores relacionados con la disponibilidad presupuestaria (p.ej. IR-2-10, RR-2-5, etc.) no aplican estos criterios y sólo se debe mencionar el año de cumplimiento dentro de los márgenes de tiempo que establece la pregunta.
- En el caso de un indicador que ha sido cumplido sistemáticamente durante varios años a través de diferentes documentos aprobados para tal fin, el año que deberá registrarse es el de aprobación del último documento siempre y cuando siga vigente. No obstante, si se contara con información acerca del cumplimiento previo del indicador a través de otros documentos, deberá consignarse en la explicación, pero meramente a título informativo.

Justificación: Corresponde a un texto narrativo ordenado y objetivo con argumentos en el que se exponen las razones, motivos y reflexiones que sustentan el cumplimiento o incumplimiento del indicador en análisis. Así mismo, si tras analizar la documentación recopilada se hubiera corroborado el análisis mediante entrevista a alguna entidad, en este mismo campo se incluirá información sobre los resultados de las entrevistas realizadas.

No existe un límite mínimo o máximo de palabras para redactar la justificación. Quien la escriba deberá sustentarla usando sus propias palabras, respaldándolas con citas textuales de la normatividad o documentos identificados, y concluyendo sobre el cumplimiento o incumplimiento del indicador.

Se debe evitar copiar y pegar los textos legales sin incluir una explicación razonada sobre porqué se cumple o no se cumple el indicador. Por lo general, un texto legal no se entiende de la misma forma por todas las personas, por lo cual resulta fundamental que en la justificación quede registrada la opinión e interpretación de quien redacta dicha justificación.

Específicamente, al momento de redactar la justificación de los indicadores, hay que tomar en cuenta que:

- Lo que importa es documentar la realidad y no “forzar” las justificaciones de cumplimiento del indicador, ni tampoco aplicar un mayor rigor al previsto.
- Los textos de las justificaciones deberán ser tan extensos como resulte necesario, aunque deberán privilegiarse textos suficientes y concisos.
- Si el indicador se cumple, la columna de “Justificación” debe iniciarse con una frase “El indicador se cumple”. Posteriormente, se deben mencionar los argumentos que sustenten esa afirmación.
- La justificación que se dé para cada indicador deberá ser deducida y razonada, de manera que con toda claridad se compruebe que la información aportada permite cumplir o no con las condiciones contenidas en el indicador en cuestión.
- En las justificaciones de los indicadores se cumplan se deberán hacer referencia al o los verificables del indicador, para lo cual se deberá mencionar el verificable con el título oficial, es decir, tal y como aparece en el medio que lo haya hecho público. Es relevante que se registre siempre la fecha de inicio de vigencia, ya sea la de publicación, aprobación, promulgación, etc.

- La fecha de aprobación y/o publicación de un verificable deberá ser tan detallada como sea posible, incluyendo el día, mes, año y medio usado para su aprobación y/o publicación (diario oficial, Gaceta Oficial, etc.)³. De no ser posible tener toda la información detallada, por lo menos se deberá indicar el año de inicio de vigencia, aprobación o publicación.
- Adicionalmente, y en un párrafo por separado, se podrán hacer comentarios sobre cualquier aspecto considerado relevante, evitando, para mayor claridad, extenderse con aquello que no contribuye a explicar el cumplimiento del indicador.
- Cada uno de los argumentos se apoyará en textos específicos de los verificables ofrecidos, para lo cual se harán las transcripciones o citas textuales que sean necesarias, identificándolas con letra itálica y entre comillas.
- Se evitará el uso de abreviaturas, mayúsculas, negritas, apócopeos o cualquier otra figura similar (a menos que así aparezca en la publicación que se esté citando). En el caso de usar acrónimos estos deberán ser desarrollados en su primera aparición en el texto entregado como justificación.
- No se podrán dar por cumplidos los indicadores del iGOPP con base a la información proporcionada de manera verbal por las personas entrevistadas, sin importar su jerarquía o cargo que ostenten, o tampoco mediante información proveniente de artículos de prensa, o presentaciones en Power Point o similares realizadas por personal o autoridades gubernamentales.
- Si el indicador no se cumple, en la columna de “Justificación” se debe iniciar con la frase “El indicador no se cumple”. Posteriormente se debe describir brevemente los pasos dados en la investigación, listando la normatividad y documentos analizados y las entrevistas mantenidas para llegar a esa conclusión.
- Cuando existe alguna dificultad o impedimento para comprobar el cumplimiento del indicador, se deberá explicar los detalles de dichas circunstancias.

En el Anexo 2 se entrega información detallada sobre cómo redactar estas justificaciones.

Verificable: Para respaldar el cumplimiento de un indicador se requerirá presentar al menos un documento o normatividad.

Dicho documento idealmente deberá estar en formato PDF y ser guardado usando la codificación que se detalla a continuación:

- Se usará el mismo código del indicador para nombrar el archivo que contenga el documento que permite verificar el cumplimiento (p. ej.: MG-1A-1.pdf).
- Si para respaldar el cumplimiento de un indicador es necesario proporcionar más de un verificable, se adicionarán letras minúsculas a cada verificable, siguiendo el orden alfabético y su orden de aparición en la redacción de la justificación de cumplimiento del indicador (p.ej.: MG-1A-1a; MG-1A-1b; MG-1A-1c, etc.).

³ Por ejemplo:

- La Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del 2012 (MG-1A-5a), establece en su Artículo 7 que....
- Programa de X, publicado en la página oficial del Ministerio de Y el 15 de junio del 2012...
- Minuta 234/2009 del Consejo de Ministros del 24 de noviembre del 2015...

El nombre de cada verificable deberá estar en negrilla e incluir su año de aprobación, publicación promulgación u oficialización. En la línea siguiente se debe presentar el código del verificable (sin negrilla), tal como se muestra a continuación:

Nombre del verificable, año de publicación o promulgación

Código del verificable

Ejemplo de llenado de columna verificable

Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, 2012
MG-1A-5a

Plan Plurianual del Sector Publico 2021-2024, 2021
MG-1A-5b

Comentarios: Esta columna es utilizada para que el equipo involucrado en la aplicación del iGOPP intercambie opiniones sobre la valoración de cada indicador, o sobre la información de cualquiera de las otras columnas de la matriz iGOPP.

A fin de identificar quién realiza los comentarios se recomienda incluir las iniciales de cada miembro del equipo al comienzo de los comentarios, y así facilitar el intercambio.

Análisis de los indicadores del iGOPP

No existe una manera única de iniciar el análisis de los indicadores del iGOPP. Algunas de las formas más utilizadas son:

- Por componente del iGOPP (MG, IR, RR, PR, RC y PF).
- Por sectores.
- Por ministerios o entidades relevantes.
- Por temas (recursos hídricos, inversión pública, ciudad capital, ordenamiento territorial, cambio climático, etc.).

La manera que se elija para realizar la aplicación del iGOPP requerirá identificar y agrupar los indicadores que respondan al criterio utilizado, con la salvedad de cuando se analiza por componente del iGOPP (MG, IR, RR, PR, RC y PF), ya que para este caso cada una de las matrices del iGOPP agrupa los indicadores de cada componente de la GRD.

La agrupación de los indicadores del iGOPP puede combinar los enfoques anteriores, adecuándose a la información disponible, la posibilidad de entrevistar a las entidades, y la forma de trabajo acordada con las personas e instituciones involucradas en la aplicación del iGOPP. No obstante, se recomienda iniciar siempre con el análisis, aunque sea de manera preliminar, de todos los indicadores de la matriz MG.

La forma de analizar cada indicador está estandarizada de la manera que se detalla en los diferentes pasos que se describen a continuación:

Paso 1 - Leer y comprender la ficha del indicador a ser analizado

Para el análisis de cada indicador del iGOPP es necesario comprender la importancia de este, las acciones a seguir para obtener la información requerida para su análisis y conocer los requisitos mínimos para

considerar el indicador como cumplido. Toda esta información está disponible en cada una de las fichas que corresponden a los 245 indicadores del iGOPP, que se presentan en la Tercera Parte de este Protocolo.

Así pues, hay que buscar la ficha del indicador a ser analizado en la Tercera Parte. Cada ficha generalmente tiene una extensión de entre 1,5 a 4 páginas por indicador.

La revisión de la ficha del indicador se realizará tantas veces como sea necesario durante el análisis del cumplimiento del indicador.

Paso 2 - Aclarar dudas sobre la ficha consultando el glosario del Protocolo de Aplicación del iGOPP o efectuando la consulta a riskmonitor@iadb.org

Si en la lectura de la ficha del indicador analizado surgiera alguna duda sobre la terminología utilizada o cualquier otro tema, se debe consultar el Glosario del Protocolo (Anexo 1). En caso de no lograr solventar las dudas con el uso del Glosario, se recomienda la consulta a otras personas involucradas en la aplicación del iGOPP, incluyendo los especialistas del BID que participen en la actualización del iGOPP. Como último recurso, se puede enviar una consulta al BID a riskmonitor@iadb.org.

Paso 3 - Identificar las entidades vinculadas con el indicador en análisis

Identificar la(s) entidad(es) vinculada(s) con el indicador en análisis permite seleccionar las fuentes de información adecuadas para la búsqueda y revisión de la información relevante para el indicador.

Para lo anterior, hay que hacer uso de la lista elaborada durante la Etapa 1 - Paso 6, o bien la lista de contactos construida en la Etapa 2 - Paso 5, que contiene los sectores y entidades relevantes para el iGOPP y los respectivos contactos en las diferentes entidades.

Paso 4 - Revisar la última aplicación del iGOPP para el indicador que se está analizando.

En este paso se realiza la consulta a las matrices de los resultados de la última aplicación del iGOPP en el país, obtenidas en la Etapa 2 - Paso 3, y disponibles en el RiskMonitor (www.riskmonitor.iadb.org) o a través de riskmonitor@iadb.org

Se revisa y analiza el cumplimiento, justificación y verificables del indicador de interés en la matriz correspondiente al indicador. Esta información es de utilidad en los siguientes pasos.

Si el indicador se hubiera cumplido en la última aplicación del iGOPP y el verificable utilizado en aquella aplicación siguiera vigente, hay que dirigirse al Paso 9.

Si el verificable usado en aquella aplicación para respaldar el cumplimiento se hubiera modificado, o si se hubieran adoptado nuevas normativas o documentos relativos al indicador, se sigue con el Paso 5. Igualmente, en el caso que el indicador no se hubiese cumplido en la aplicación pasada que se está consultando, se procede con el Paso 5.

Paso 5 - Revisar el marco normativo y documentos recopilados relacionados con el indicador en análisis

En el paso 5 se revisa el repositorio de la normatividad y documentos recopilados en la Etapa 1 - Paso 7 que estén relacionados con las entidades o tema vinculado con el indicador en análisis, a fin de verificar si es posible usar algunos de ellos para respaldar su cumplimiento de acuerdo a los criterios establecidos

en la sección “*Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido*” de la ficha respectiva.

Si se logra respaldar el cumplimiento del indicador en análisis, se pasa al Paso 8 de esta etapa. En el caso de no tener certeza sobre el cumplimiento o no contar con la normatividad o documentos que respalden el cumplimiento del indicador se sigue con el paso 6 de esta etapa.

Paso 6 - Búsqueda de información adicional para el análisis

Si en el paso anterior no se logró respaldar el cumplimiento del indicador por no haber encontrado evidencia en la documentación recopilada en la Etapa 1 - Paso 7, o porque su análisis resultó inconcluso, será necesario hacer una búsqueda de información adicional antes de dar el indicador por incumplido.

Se recomienda hacer esta búsqueda en el sitio web de la(s) entidad(es) vinculada(s) con el indicador u otros sitios web disponibles (Diario Oficial) que pudieran tener información complementaria para el análisis.

En la medida que se obtenga nueva normatividad y documentos relevantes para el iGOPP, se guardan en el repositorio elaborado en la Etapa 1 – Paso 7.

Si se logra respaldar el cumplimiento del indicador en análisis, se va al Paso 8 de esta etapa. En el caso de no tener certeza sobre el cumplimiento o no contar con la normatividad o documentos que respalden el cumplimiento del indicador se procede al Paso 7 de esta etapa.

Paso 7 - Realizar entrevistas con entidades clave

Si las acciones realizadas en los Pasos 5 y 6 resultaron inconclusas y no se hubiera identificado normativa o documentos que respalden el cumplimiento del indicador será necesario llevar a cabo entrevistas con representantes de las entidades vinculadas con el indicador, con el fin de obtener normatividad y documentos que no estén disponibles en la web, así como otros datos y opiniones que pudieran complementar el análisis para determinar el cumplimiento del indicador.

Para aquellos indicadores que se determinen como incumplidos tras procesar la información recabada durante la entrevista, se recomienda registrar en la correspondiente celda de la columna “Justificación” la fecha y nombre de la entidad y dependencia de las personas entrevistadas.

Para hacer más eficientes las entrevistas, se recomienda agrupar todos los indicadores que sean necesario consultar con una determinada entidad, y revisarlos todos en una sola entrevista.

Para realizar estas entrevistas se recomienda lo siguiente:

- Comenzar la entrevista con una breve introducción sobre el alcance, metodología, beneficios, resultados y productos del iGOPP, en especial si las personas entrevistadas no han tenido la oportunidad de participar en actividades previas que se hayan realizado respecto al iGOPP.
- Las entrevistas suelen extenderse entre 30 y 90 minutos dependiendo de la cantidad de indicadores a ser abordados.
- Para optimizar el tiempo de la entrevista se recomienda solamente tratar aquellos indicadores que, con base en la información recabada y analizada, hayan sido considerados como incumplidos y aquellos para los que no se tenga certeza sobre su cumplimiento.

- Antes de realizar la entrevista, enviar por adelantado las preguntas relativas a los indicadores que serán abordados durante la entrevista.
- De preferencia, las entrevistas se deberían realizar en las oficinas de las personas que serán entrevistadas, de esta manera será más fácil obtener documentos o contactar a otras personas de la institución durante o inmediatamente a continuación de la entrevista.
- Si durante la entrevista se argumenta que ciertos documentos tienen carácter reservado o confidencial, hay que tratar de recabar la normatividad que así lo dispone, además de obtener una copia o foto de la portada y del índice de contenido del documento, los cuales eventualmente podrían ayudar a verificar un determinado indicador aun cuando no se tenga el documento completo⁴.
- En lo posible, obtener toda la información durante la entrevista. Podrá resultar más efectivo extender la entrevista para obtener la documentación que recibirla posteriormente vía correo electrónico u otra forma acordada.

En el Anexo 3 de este Protocolo se entregan orientaciones generales para planificar y desarrollar estas entrevistas.

Paso 8 - Una vez hallada normativa o documento que respalde el cumplimiento del indicador, verificar su vigencia

Cuando se identifique la normatividad o documentos que permitan el cumplimiento del indicador, se deberá verificar su vigencia para emplearlos como respaldo del cumplimiento del indicador.

Además de lo que se pueda mencionar en la propia normativa o documento sobre su vigencia, también se puede verificar la misma asegurándose que esté publicada en el sitio web oficial de la institución vinculada o bien preguntando a personas relacionadas o expertas en la materia sobre la cual trata el documento o normativa.

Si por alguna razón deba usarse una página web como verificable o mencionarse en alguna justificación, se deberá proveer el vínculo a la página web, indicar la fecha de realización de la consulta y proveer una imagen de pantalla de la misma.

Paso 9 - Considerando toda la información recabada y analizada, decidir sobre el cumplimiento o incumplimiento del indicador

En base a la normatividad y documentación analizada e información obtenida en las entrevistas, y observando la sección "*Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido*" de la ficha del indicador, en este paso se deberá decidir si el indicador se cumple o no.

⁴ Esta recomendación es especialmente relevante para los planes de continuidad de operaciones de empresas de algunos servicios públicos de carácter estratégico, como puede ser la energía. Estas empresas son generalmente reacias a compartir dichos planes por cuestiones de seguridad. En estos casos, es aceptable mostrar que dichos documentos existen y que su contenido, al menos a nivel de índice, refleja la condición que indaga el indicador.

Registrar en la columna “Cumplimiento Sí/No”, de la Matriz del componente del iGOPP a la cual pertenece el indicador analizado, un uno (1) en el caso de que el indicador se cumpla, o un cero (0) en el caso de que el indicador no se cumpla.

Paso 10 - Redactar la justificación para el indicador

Una vez decidido el cumplimiento o no cumplimiento del indicador se deberá redactar la justificación respectiva, la cual deberá ser incluida en la celda de la columna “Justificación”, así como definir el año de cumplimiento del indicador el cual deberá quedar registrado en la columna “Año de cumplimiento” de la Matriz del componente respectivo del iGOPP.

Por ser la redacción de las justificaciones del análisis de los indicadores un elemento central de la aplicación del iGOPP, las consideraciones para elaborar la redacción de la justificación se presentan en el Anexo 2 de este Protocolo.

Paso 11 - Codificar y guardar los verificables

Para aquellos indicadores que se cumplan se deberá codificar la normativa o documento que respalde dicho cumplimiento. Este código y el nombre resumido del verificable deberán registrarse en la celda de la columna “Verificable” de la Matriz del componente del iGOPP a la cual pertenece el indicador analizado.

Si el indicador no se cumple, no será necesario proveer, codificar y guardar ningún tipo de documento. Para este caso, en la celda de la columna “Verificable”, de la Matriz iGOPP a la cual pertenece el indicador analizado, deberá incluir “N/A” (no aplica).

Cuando el indicador se cumpla, siempre se deberá proporcionar al menos un verificable (normatividad, documento, etc.) que cumpla con los atributos de calidad que se detallan en la sección “*Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido*” de la ficha del indicador en análisis. Para este caso, cada verificable deberá considerar lo siguiente:

- Idealmente deberá estar en formato PDF.
- Para codificar el verificable se debe usar el mismo código del indicador en análisis para nombrar el archivo que contenga el documento que permite verificar el indicador (p.ej.: MG-1A-1.pdf).
- En el caso que para verificar un indicador sea necesario proporcionar más de un verificable, se adicionará letras minúsculas siguiendo el orden alfabético, una por cada verificable y en su orden de aparición en la redacción de la justificación de cumplimiento del indicador (p.ej.: MG-1A-1a; MG-1A-1b; MG-1A-1c, etc.).
- En la celda de la columna “Verificable”, de la Matriz de aplicación se registra cada nombre de verificable empleado en la justificación. El nombre del verificable debe estar en negrilla e incluir el año. En la línea siguiente se debe presentar el código del verificable (sin negrilla), como se muestra a continuación:

Nombre del verificable, año de publicación o promulgación Código del verificable

- Los verificables tienen que guardarse en el disco duro o en la nube, usando la codificación asignada y organizados en carpetas. Una carpeta para cada matriz (componente de GRD) del iGOPP.

Si durante el proceso de análisis de información se quiere dejar constancia de cualquier anotación, reflexión, comentario, tarea pendiente u otra información de trabajo, debe registrarse en la celda de la columna “Comentarios” de la Matriz del componente del iGOPP a la cual pertenece el indicador analizado.

Tercera Parte

Indicadores iGOPP

3.1 Introducción

En la sección 3.3 se presentan las fichas de cada uno de los 245 indicadores del iGOPP. Si bien la extensión de las fichas de los diferentes indicadores puede variar, la estructura de la ficha se mantiene y en cada una de sus siete secciones y su encabezado (correspondiente al código de cada indicador), que incluyen la información que se detalla a continuación:

0. Código de identificación:

Permite una rápida relación entre el componente del iGOPP y la fase de la política pública a la cual pertenece, en base a la siguiente estructura:

NN-XM-YY

Donde

NN: componente del iGOPP (MG, IR, RR, PR, RC y PF)

MG = Marco general de la Gobernabilidad para la GRD

IR = Identificación y conocimiento del Riesgo

RR = Reducción del Riesgo

PR = Preparación de la Respuesta

RC = Planificación de la Recuperación

PF = Protección Financiera

X: Fase de la política pública

1 = Inclusión en la agenda del gobierno y formulación de la política pública

2 = Implementación de la política

3 = Evaluación de la política

M: Nivel de formulación de las políticas públicas (este subcódigo solo aplica para los indicadores de la Fase 1)

A = Articulación central (nacional) de la política

B = Definición de responsabilidades sectoriales

C = Definición de responsabilidades territoriales

YY: Numeración correlativa de los indicadores asociados a NN-XM

1. Pregunta de respuesta cerrada:

Esta sección contiene la redacción del indicador propiamente dicho, expresado en forma de pregunta, que admite una respuesta cerrada: sí (cumplimiento) o no (incumplimiento).

2. La descripción general del indicador:

Describe de manera general el indicador. Se presenta de forma sucinta la explicación sobre la importancia que tiene para la GRD el aspecto o materia sobre el que se indaga a través del indicador. Dicho de otra forma, se explica por qué cada indicador es relevante en términos de la gobernabilidad para la GRD.

3. Pasos a seguir para la obtención de la información requerida:

En esta sección se ordenan de manera lógica las acciones y gestiones que normalmente habría que realizar para obtener la información necesaria para poder determinar si se cumple o no con el indicador.

4. Vínculo con otros indicadores:

En esta parte se listan aquellos indicadores que guardan algún tipo de relación con el indicador que se investiga. Ya sea una relación causal, o de afinidad por la materia sobre la que se indaga, sobre la institución o sector involucrado, la normatividad aplicada, etc.

5. Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido:

Es una definición breve sobre condiciones indispensables que deben satisfacerse para poder concluir que se ha cumplido el indicador. Así mismo, se entregan indicaciones para ser consideradas al momento de redactar la justificación respectiva sobre la valoración positiva o negativa de cumplimiento del indicador.

6-7. Ejemplos de cumplimiento e incumplimiento en países de la región:

Se proveen algunos ejemplos de los resultados de las aplicaciones realizadas en algunos países, ya sea que hayan cumplido o no con los distintos indicadores, pero que, por la forma y contenido de su explicación, resultan de utilidad para el mejor entendimiento de lo que es aceptable o no para efectos del iGOPP.

Sin embargo, cabe aclarar que estos ejemplos expresan la circunstancia legal, institucional o presupuestaria que prevaleció durante el periodo que fue levantado el iGOPP, de tal forma que su utilidad se limita a mostrar cómo se apegó la justificación dada a los requerimientos del indicador, pero de ninguna manera significa que sea información actualizada.

3.2 Listado de los Indicadores iGOPP

MG

Marco general de la Gobernabilidad (MG)

MG-1A Coordinación y articulación central de la política	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
MG-1A-1	¿Existe normatividad nacional que establece un marco de responsabilidades sobre la Gestión del Riesgo de Desastres para todos los niveles de gobierno?
MG-1A-2	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece instrumentos de política para su implementación?
MG-1A-3	¿La normatividad nacional de GRD establece que la coordinación y articulación de los instrumentos de política se debe realizar desde un nivel jerárquico igual o superior al ministerial?
MG-1A-4	¿La normatividad nacional de GRD establece la articulación con otras normas relacionadas con adaptación al cambio climático, gestión integrada de recursos hídricos o planificación y ordenamiento territorial?
MG-1A-5	¿El Plan Nacional de Desarrollo (o instrumento equivalente), establece objetivos, metas, o indicadores en la Gestión del Riesgo de Desastres?
MG-1A-6	¿El Plan Nacional de Desarrollo (o instrumento equivalente), establece objetivos, metas, o indicadores en ACC?
MG-1A-7	¿Existe normatividad de Cambio Climático que establece la Gestión del Riesgo de Desastres como un objetivo, meta, fin, propósito o resultado?
MG-1A-8	¿Existe normatividad que establece un régimen de carrera profesional en la administración pública aplicable a la entidad responsable de la GRD a nivel nacional?

MG-1B Definición de responsabilidades sectoriales	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
MG-1B-1	¿Existe normatividad sobre gestión integrada de recursos hídricos que establece la Gestión del Riesgo de Desastres como un propósito, fin o resultado?
MG-1B-2	¿Existe normatividad sobre gestión integrada de recursos hídricos que establece la adaptación al cambio climático como un propósito, fin o resultado?
MG-1B-3	¿La normatividad que regula la realización de evaluaciones de impacto ambiental (o proceso equivalente), integra el análisis de riesgo de desastres?

MG-1C Definición de responsabilidades territoriales	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
MG-1C-1	¿Existe normatividad que descentralice las responsabilidades en materia de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial u otros instrumentos de planificación y gestión del territorio a las unidades de gestión territorial?
MG-1C-2	¿Existe normatividad nacional que establece un enfoque de cuenca o eco-región para la gestión ambiental o de recursos hídricos?
MG-1C-3	¿Existe normatividad que faculte a las Unidades de Gestión Territorial para la formación de redes, acuerdos, alianzas o convenios territoriales aplicables a la GRD?
MG-1C-4	¿Existe normatividad que faculte la formación de estructuras de gestión territorial para la gestión integrada de recursos hídricos o manejo de ecosistemas?

MG-2 Evidencias de progreso en la implementación	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
MG-2-1	¿Existe un documento oficial del Ministerio de Economía y Finanzas (o quien haga sus veces) o de la entidad rectora en GRD que establece la estrategia o política para la gestión financiera del riesgo de desastres en el país?
MG-2-2	¿El ente responsable de las funciones de rectoría o coordinación o articulación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país, ha recibido recursos para estas funciones en la última vigencia fiscal?
MG-2-3	¿Existe un objeto de gasto o etiquetador presupuestal (o instrumento equivalente) en el presupuesto nacional para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres?
MG-2-4	¿Existe un objeto de gasto o etiquetador presupuestal (o instrumento equivalente) en el presupuesto nacional para asignar recursos a actividades de adaptación al cambio climático?
MG-2-5	¿Existe un fondo nacional o instrumento financiero equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres?
MG-2-6	¿Existe un fondo o instrumento financiero nacional equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de adaptación al cambio climático?
MG-2-7	¿Existe un fondo o instrumento financiero equivalente del nivel nacional, habilitado para la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado o para la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto?
MG-2-8	¿Al menos uno de los fondos nacionales de desarrollo (o instrumento equivalente) está habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades ex ante en Gestión del Riesgo de Desastres?
MG-2-9	¿Existen incentivos presupuestales para que las unidades de gestión territorial implementen acciones ex ante en gestión del riesgo de desastre?
MG-2-10	¿Existen incentivos presupuestales para que los distintos sectores (ministerios) implementen acciones ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres?

MG-3 Control, rendición de cuentas y participación	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
MG-3-1	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que la gestión del riesgo de desastres debe ser sometida a control por las respectivas organizaciones autorizadas?
MG-3-2	¿Existe normatividad sobre transparencia o acceso a la información pública en la gestión pública aplicable a la GRD?
MG-3-3	¿El ente nacional de control ha realizado al menos una evaluación del cumplimiento de la normativa existente en gestión del riesgo de desastres en los últimos 5 años?
MG-3-4	¿La entidad nacional coordinadora de la Gestión del Riesgo de Desastres ha realizado en los últimos 3 años una evaluación de la gestión del riesgo de desastres en el país?
MG-3-5	¿Existe normatividad nacional que establezca algún mecanismo de participación de la sociedad civil aplicable a la gestión del riesgo de desastres?

IR

Identificación y conocimiento del Riesgo (IR)

IR-1A Coordinación y articulación central de la política	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
IR-1A-1	¿Existe normatividad que designe un actor nacional responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos a los sectores y a las unidades de gestión territorial para el análisis del riesgo de desastres?
IR-1A-2	¿Existe normatividad que designe un actor nacional responsable de la definición de metodologías para la elaboración de estudios sobre efectos de cambio climático?
IR-1A-3	¿Existe normatividad que ordene la creación y mantenimiento de Sistemas de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres?
IR-1A-4	¿Existe normatividad que establezca crear, sistematizar o actualizar bases de datos sobre los efectos de los desastres?

IR-1B Definición de responsabilidades sectoriales	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
IR-1B-1	¿Existe normatividad que establezca que los estudios de amenaza por eventos geológicos deben considerar la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos?
IR-1B-2	¿Existe normatividad que establezca que los estudios de amenaza por eventos climáticos e hidrológicos deben considerar la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos?

IR-1B-3	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que cada sector es responsable de realizar el análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales?
IR-1B-4	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las empresas prestadoras de servicios públicos son responsables de realizar el análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus operaciones?
IR-1B-5	¿La normatividad de ciencia, tecnología e innovación (o equivalente), incluye la promoción del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país?
IR-1B-6	¿La normatividad de ciencia, tecnología e innovación (o equivalente), incluye la promoción del conocimiento sobre el cambio climático en el país?
IR-1B-7	¿Existe normatividad para el desarrollo continuo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo de al menos dos fenómenos naturales peligrosos en el país?
IR-1B-8	¿La normatividad del sector ambiental define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?
IR-1B-9	¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?
IR-1B-10	¿La normatividad del sector salud, define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?
IR-1B-11	¿La normatividad del sector vivienda define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?
IR-1B-12	¿La normatividad del sector educación define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?
IR-1B-13	¿La normatividad del sector turismo, define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?
IR-1B-14	¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?
IR-1B-15	¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?
IR-1B-16	¿La normatividad del sector telecomunicaciones (o equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?
IR-1B-17	¿La normatividad del sector energía (o equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?
IR-1B-18	¿Existe normatividad nacional que defina cuales son edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica del país?

IR-1C Definición de responsabilidades territoriales	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
IR-1C-1	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la evaluación del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?
IR-1C-2	¿Existe normatividad que determine escalas de trabajo o niveles de resolución en que se deben zonificar las amenazas o riesgos en el territorio, o bien que designe un actor nacional responsable de definir la escala o resolución en que se debe realizar el análisis de riesgo para los diferentes niveles de gobierno?
IR-1C-3	¿Existe normatividad que establezca la obligatoriedad de la zonificación de amenazas en ciudades?

IR-2 Evidencias de progreso en la implementación	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
IR-2-1	¿Se integra la temática de riesgo de desastres en los programas curriculares de educación en al menos el nivel básico (primaria) o secundario?
IR-2-2	¿Se integra la temática de cambio climático en los programas curriculares de educación en al menos el nivel básico (primaria) o secundario?
IR-2-3	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de ambiente para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
IR-2-4	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de agricultura para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
IR-2-5	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de salud para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
IR-2-6	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de vivienda para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
IR-2-7	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de educación para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
IR-2-8	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de turismo (o entidad equivalente) para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
IR-2-9	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de transporte para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
IR-2-10	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable del agua y saneamiento para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
IR-2-11	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
IR-2-12	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable de la energía para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

IR-2-13	¿La empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, ha realizado al menos un análisis del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?
IR-2-14	¿La empresa de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación en el país, ha realizado al menos un análisis del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?
IR-2-15	¿La empresa de telecomunicaciones con la mayor cartera de usuarios en el país, ha realizado al menos un análisis del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?

IR-3 Control, rendición de cuentas y participación

Código	Pregunta de respuesta cerrada
IR-3-1	¿Existe normatividad que haga obligatoria la disponibilidad de información para el análisis de riesgo y defina mecanismos o instrumentos para su intercambio?
IR-3-2	¿Existe normatividad que haga obligatorio la disponibilidad de información para estudios sobre cambio climático y defina mecanismos o instrumentos para su intercambio?
IR-3-3	¿La entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos geológicos ha realizado al menos una evaluación de la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información en los últimos 3 años?
IR-3-4	¿La entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos hidrológicos y meteorológicos ha realizado al menos una evaluación de la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información en los últimos 3 años?
IR-3-5	¿El ente nacional de control ha realizado al menos una verificación o evaluación sobre la generación y disponibilidad de información sobre identificación del riesgo de desastres en los últimos 5 años?
IR-3-6	¿La normatividad nacional de GRD establece la responsabilidad de informar a la ciudadanía sobre el riesgo de desastre?

RR

Reducción del Riesgo (RR)

RR-1A Coordinación y articulación central de la política

Código	Pregunta de respuesta cerrada
RR-1A-1	¿Existe normatividad que establece competencias de forma articulada entre reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático para los sectores y entidades territoriales?
RR-1A-2	¿Existe normativa que defina referentes de riesgo aceptable para al menos 2 amenazas en el país?
RR-1A-3	¿Existe al menos una normatividad nacional que obligue a las entidades públicas a reducir la vulnerabilidad de edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica a través de medidas de reforzamiento o sustitución?

RR-1A-4	¿Existe normatividad que estipule un régimen de sanciones específico sobre el incumplimiento de normativa relacionada con el diseño, construcción o localización de infraestructura o edificaciones de carácter público y privado?
RR-1A-5	¿Existe normatividad que establezca la obligatoriedad de incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de construcción en proyectos de infraestructura pública y privada?

RR-1B Definición de responsabilidades sectoriales	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
RR-1B-1	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que cada sector es responsable de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales?
RR-1B-2	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las empresas prestadoras de servicios públicos son responsables de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus operaciones?
RR-1B-3	¿Existe al menos una norma nacional de seguridad (código) para el diseño sísmo resistente de edificaciones, o similar (por ejemplo: viento), que sea de obligatorio cumplimiento para proyectos públicos y privados?
RR-1B-4	¿La normatividad que regula los aspectos técnicos de construcciones, define parámetros de diseño especiales para edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica en el país?
RR-1B-5	¿La norma nacional sísmo-resistente, o similar (por ejemplo, viento-resistente), ha sido revisada y actualizada al menos una vez en los últimos 10 años?
RR-1B-6	¿La normatividad que regula la gestión ambiental integra en sus objetivos, metas o resultados de forma explícita la reducción del riesgo de desastres?
RR-1B-7	¿La normatividad del sector ambiental define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?
RR-1B-8	¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?
RR-1B-9	¿La normatividad del sector salud, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?
RR-1B-10	¿La normatividad del sector vivienda, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?
RR-1B-11	¿La normatividad del sector educación, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?
RR-1B-12	¿La normatividad del sector turismo, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?
RR-1B-13	¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?
RR-1B-14	¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?
RR-1B-15	¿La normatividad del sector telecomunicaciones (o equivalente), define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

RR-1B-16	¿La normatividad del sector energía (o equivalente), define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?
RR-1B-17	¿Existe normatividad que ordene realizar un análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto?
RR-1B-18	¿Existe normatividad que ordene integrar en la fase de pre-inversión la realización de estudios de cambio climático?
RR-1B-19	¿Existe normatividad que ordene realizar análisis de riesgo de desastres en otras fases del ciclo del proyecto diferente de la fase de pre-inversión?
RR-1B-20	¿Existe normatividad que ordene realizar estudios de cambio climático en otras fases del ciclo del proyecto diferente de la fase de pre-inversión?

RR-1C Definición de responsabilidades territoriales

Código	Pregunta de respuesta cerrada
RR-1C-1	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la reducción del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?
RR-1C-2	¿La normatividad sobre funciones y competencias de las unidades de gestión territorial en el país, establece la reducción del riesgo de desastres como una de sus competencias?
RR-1C-3	¿La normatividad sobre ordenamiento o planificación territorial (o proceso equivalente), establece la zonificación de áreas en riesgo como determinante en la definición del uso y ocupación del suelo?
RR-1C-4	¿Existe normatividad para el mejoramiento integral de asentamientos humanos?
RR-1C-5	¿Existe normatividad para la relocalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo?

RR-2 Evidencias de progreso en la implementación

Código	Pregunta de respuesta cerrada
RR-2-1	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de ambiente para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
RR-2-2	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de agricultura para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
RR-2-3	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de salud para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
RR-2-4	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de vivienda para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
RR-2-5	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de educación para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

RR-2-6	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de turismo para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
RR-2-7	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de transporte para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
RR-2-8	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable del agua y saneamiento para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
RR-2-9	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
RR-2-10	¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable de la energía para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?
RR-2-11	¿La empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, ha implementado al menos un proyecto o programa que incluya actividades de reducción del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?
RR-2-12	¿La empresa de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación en el país, ha implementado al menos un proyecto o programa que incluya actividades de reducción del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?
RR-2-13	¿La empresa de telecomunicaciones con la mayor cartera de usuarios en el país, ha implementado al menos un proyecto o programa que incluya actividades de reducción del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?

RR-3 Control, rendición de cuentas y participación	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
RR-3-1	¿Existe normatividad que establezca un régimen de sanciones por daños al medio ambiente para los infractores de naturaleza pública y privada?
RR-3-2	¿El ente nacional de control ha realizado al menos una verificación o evaluación sobre el cumplimiento de acciones en reducción del riesgo de desastres en los últimos 5 años?
RR-3-3	¿La normatividad que regula la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial (o similares), asigna responsabilidades para su monitoreo, evaluación y actualización?
RR-3-4	¿La normatividad que regula la planificación o manejo de cuencas hidrográficas (o instrumento de planificación equivalente), asigna responsabilidades para su monitoreo, evaluación y actualización?
RR-3-5	¿El ente nacional de control o ente regulador del sector, ha realizado al menos una evaluación de la aplicación de medidas de reducción de riesgo durante la fase de construcción de proyectos de infraestructura en los últimos 5 años?

PR

Preparación de la Respuesta (PR)

PR-1A. Coordinación y articulación central de la política	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
PR-1A-1	¿Existe normatividad que establece una organización interinstitucional en el nivel nacional para los procesos de preparativos y respuesta?
PR-1A-2	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece un mecanismo o instancia para el manejo de crisis por desastre al más alto nivel político nacional?
PR-1A-3	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece la formulación de protocolos oficiales para la coordinación de las operaciones o comando de incidentes?
PR-1A-4	¿Existe normatividad que permite activar un régimen temporal de medidas de excepción en caso de desastres, emergencia o calamidad pública?
PR-1A-5	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece la formulación de planes de emergencia o contingencia en el nivel nacional?
PR-1A-6	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece que las acciones de respuesta y asistencia humanitaria deben basarse en evaluaciones de daños y análisis de necesidades?
PR-1A-7	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece la realización de simulacros y simulaciones?
PR-1A-8	¿Existe normatividad para la coordinación de la asistencia internacional y ayuda mutua en caso de desastre?

PR-1B. Definición de responsabilidades sectoriales	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
PR-1B-1	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece la formulación de planes de emergencia o contingencia en los diferentes sectores o ministerios?
PR-1B-2	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, prevé la creación y operación de sistemas de vigilancia o alerta sobre fenómenos naturales peligrosos?
PR-1B-3	¿La normatividad del sector ambiental define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?
PR-1B-4	¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?
PR-1B-5	¿La normatividad del sector salud, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

PR-1B-6	¿La normatividad del sector vivienda, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?
PR-1B-7	¿La normatividad del sector educación, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?
PR-1B-8	¿La normatividad del sector turismo, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?
PR-1B-9	¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?
PR-1B-10	¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación en caso de desastres en el ámbito de sus competencias?
PR-1B-11	¿La normatividad del sector telecomunicaciones (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?
PR-1B-12	¿La normatividad del sector energía (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?
PR-1B-13	¿La normatividad que regula las entidades prestadoras del servicio público de agua y saneamiento, obliga la formulación e implementación de planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres?
PR-1B-14	¿La normatividad que regula las entidades prestadoras del servicio público de telecomunicaciones, obliga la formulación de planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres?
PR-1B-15	¿La normatividad que regula las entidades encargadas de la generación, transmisión y prestadoras del servicio público de energía, obliga la formulación de planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres?
PR-1B-16	¿Existe normatividad que establece la obligatoriedad de formular e implementar planes de emergencia o contingencia asociados con el almacenamiento, transporte, manipulación o procesamiento de sustancias peligrosas?
PR-1B-17	¿Existe normatividad que establece la obligatoriedad de formular e implementar planes de emergencia o contingencia ante derrame, combustión o contaminación por hidrocarburos?

PR-1C. Definición de responsabilidades territoriales

Código	Pregunta de respuesta cerrada
PR-1C-1	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta estipula instancias de coordinación en el territorio?
PR-1C-2	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece criterios de asistencia subsidiaria entre diferentes niveles de gobierno?
PR-1C-3	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece la formulación de planes de emergencia o contingencia al nivel de las Unidades de Gestión Territorial?

PR-1C-4	¿Existe normatividad nacional, distinta a la de GRD o preparativos, que define competencias para las unidades de gestión territorial en preparación y respuesta?
PR-1C-5	¿Existe normatividad que autoriza a los municipios a utilizar sus recursos propios fuera de su jurisdicción en situaciones de emergencia?

PR-2. Evidencias de progreso en la implementación	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
PR-2-1	¿El ente nacional responsable de la coordinación de la preparación de la respuesta, ha recibido recursos para estas funciones en la última vigencia fiscal?
PR-2-2	¿Al menos un servicio nacional de bomberos ha recibido recursos para la financiación de actividades de preparación para desastres en la última vigencia fiscal?
PR-2-3	¿Cuenta el sector ambiental con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
PR-2-4	¿Cuenta el sector agricultura con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?
PR-2-5	¿Cuenta el sector agricultura con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?
PR-2-6	¿Cuenta el sector salud con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?
PR-2-7	¿Cuenta el sector vivienda con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
PR-2-8	¿Cuenta el sector educación con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?
PR-2-9	¿Cuenta el sector turismo con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
PR-2-10	¿Cuenta el sector transporte (o equivalente) con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?
PR-2-11	¿Cuenta el sector agua y saneamiento con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?

PR-2-12	¿Cuenta el sector energía con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?
PR-2-13	¿La empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, cuenta con un Plan de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastre?
PR-2-14	¿La empresa de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación en el país, cuenta con un Plan de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastre? (NOTA: en caso de no ser la misma empresa, deben cumplirlo todas)
PR-2-15	¿La empresa prestadora del servicio público de telecomunicaciones con la mayor cartera de usuarios en el país, cuenta con un Plan de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastre?
PR-2-16	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, reconoce y establece un tratamiento diferencial para poblaciones vulnerables?

PR-3. Control, rendición de cuentas y participación	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
PR-3-1	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece mecanismos de participación de la sociedad civil en las unidades de gestión territorial?
PR-3-2	¿El ente nacional de control ha realizado al menos una evaluación sobre preparativos para desastre en los últimos 5 años?
PR-3-3	¿El ente nacional de control ha realizado al menos una evaluación ex post sobre el desempeño del gobierno en la respuesta en alguna de las situaciones de desastre de los últimos 5 años declaradas por el nivel nacional o en que se solicitó ayuda internacional?
PR-3-4	¿La entidad nacional encargada de coordinar la preparación y la respuesta ha realizado al menos una evaluación sobre la calidad en sus procesos en los últimos 3 años?
PR-3-5	¿Las entidades nacionales encargadas de la preparación y la respuesta, ha adoptado estándares de calidad en la asistencia humanitaria al menos en relación con agua, saneamiento, nutrición y albergue temporal?
PR-3-6	¿En al menos una de las últimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional, se ha activado algún mecanismo de participación comunitaria para la respuesta?

RC

Planificación de la Recuperación (RC)

RC-1A. Coordinación y articulación central de la política	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
RC-1A-1	¿Existe normatividad sobre recuperación post-desastre que define la responsabilidad del estado frente a este proceso?

RC-1A-2	¿Existe normatividad que establezca que la recuperación de medios de vida es un propósito de la recuperación post-desastre?
RC-1A-3	¿Existe normatividad que establezca esquemas institucionales para la coordinación de la reconstrucción post-desastre?
RC-1A-4	¿Existe normatividad que establezca la realización de estudios sobre las causas de los desastres para orientar una recuperación que evite la restitución de las condiciones de riesgo preexistentes?
RC-1A-5	¿Existe normatividad que ordene la formulación de planes de recuperación post-desastre que explícitamente busquen reducir la vulnerabilidad preexistente?
RC-1A-6	¿Existe normatividad que ordene la formulación ex-ante de planes de recuperación post desastre?
RC-1A-7	¿Existe normatividad que establece que los planes de recuperación post desastre deben definir la duración de la etapa en que se apoyará el restablecimiento de los medios de vida, durante la transición entre la respuesta y la reconstrucción?
RC-1A-8	¿Existe normatividad que establece que los planes de recuperación post desastre deben definir la duración del periodo en que se deben reparar o reconstruir las viviendas afectadas?

RC-1B. Definición de responsabilidades sectoriales	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
RC-1B-1	¿La normatividad del sector ambiental define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?
RC-1B-2	¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?
RC-1B-3	¿La normatividad del sector salud, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?
RC-1B-4	¿La normatividad del sector vivienda, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?
RC-1B-5	¿La normatividad del sector educación, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?
RC-1B-6	¿La normatividad del sector turismo, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?
RC-1B-7	¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?
RC-1B-8	¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?
RC-1B-9	¿La normatividad del sector telecomunicaciones (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

RC-1B-10	¿La normatividad del sector energía (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

RC-1C. Definición de responsabilidades territoriales

Código	Pregunta de respuesta cerrada
RC-1C-1	¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?
RC-1C-2	¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de ordenamiento territorial después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?

RC-2. Evidencias de progreso en la implementación

Código	Pregunta de respuesta cerrada
RC-2-1	¿Cuenta el Ministerio de Ambiente (o entidad rectora o coordinadora del ambiente) con un Plan ex-ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
RC-2-2	¿Cuenta el Ministerio de Agricultura (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post- desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
RC-2-3	¿Cuenta el Ministerio de Salud (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
RC-2-4	¿Cuenta el Ministerio de Vivienda (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
RC-2-5	¿Cuenta el Ministerio de Educación (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
RC-2-6	¿Cuenta el Ministerio de Turismo (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post- desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
RC-2-7	¿Cuenta el Ministerio de Transporte (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post- desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
RC-2-8	¿Cuenta el sector agua y saneamiento con un Plan ex ante de recuperación post desastre que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
RC-2-9	¿Cuenta el sector telecomunicaciones con un Plan ex ante de recuperación post desastre que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?
RC-2-10	¿Cuenta el sector energía con un Plan ex ante de recuperación post desastre que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

RC-3. Control, rendición de cuentas y participación	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
RC-3-1	¿Existe normatividad que establezca mecanismos de participación de la sociedad civil o de organizaciones sociales y no gubernamentales en la recuperación post-desastre?
RC-3-2	¿El ente nacional de control ha realizado al menos una evaluación sobre la gestión del gobierno en la recuperación en alguna de las últimas 5 situaciones de desastre de gran magnitud declarados por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional?
RC-3-3	¿En al menos una de las últimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional, se ha activado algún mecanismo de información a la población afectada sobre la recuperación?
RC-3-4	¿En al menos una de las últimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional, se ha activado algún mecanismo de participación comunitaria para la recuperación?

PF

Protección Financiera (PF)

PF-1A. Coordinación y articulación central de la política	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
PF-1A-1	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece fondos a nivel nacional para financiar gastos emergentes en situaciones de desastres?
PF-1A-2	¿La normatividad nacional establece el porcentaje anual de recursos a asignarse a los fondos a nivel nacional para gastos emergentes de situaciones de desastres?
PF-1A-3	¿Existe normatividad que establezca la formulación de una estructura de retención y transferencia del riesgo de desastres en el país?
PF-1A-4	¿La normatividad que regula el sector asegurador establece que la estimación de reservas de riesgo catastrófico para bienes de características no homogéneas/especiales está sustentada en modelos de evaluación probabilista del riesgo aceptados por el ente regulador del sector?
PF-1A-5	¿La normatividad que regula el sector asegurador establece que la estimación de reservas de riesgo catastrófico para bienes de características homogéneas/uniformes está sustentada en modelos de evaluación probabilista del riesgo aceptados por el ente regulador del sector?
PF-1A-6	¿Existe normatividad que establezca fondos nacionales de desarrollo que puedan financiar actividades de manejo de desastres?

PF-1B. Definición de responsabilidades sectoriales	
Código	Pregunta de respuesta cerrada
PF-1B-1	¿Existe normatividad que establezca la responsabilidad fiscal del estado frente al riesgo de desastres?

PF-1B-2	¿Existe normatividad que asigne competencias al sector Hacienda, Finanzas o Economía, en materia de protección financiera frente al riesgo de desastres?
PF-1B-3	¿Existe normatividad que establezca que las entidades sectoriales deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente?
PF-1B-4	¿Existe normatividad sobre incentivos para el aseguramiento frente al riesgo de desastres de la vivienda por parte de los privados?

PF-1C. Definición de responsabilidades territoriales

Código	Pregunta de respuesta cerrada
PF-1C-1	¿Existe normatividad que establezca que las entidades de las Unidades de Gestión Territorial deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente?
PF-1C-2	¿Existe normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en la ciudad capital del país?
PF-1C-3	¿La ciudad capital del país cuenta con un fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres?
PF-1C-4	¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad sede del gobierno del país, cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo?
PF-1C-5	¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad capital del país, está basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y/o la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores?

PF-2. Evidencias de progreso en la implementación

Código	Pregunta de respuesta cerrada
PF-2-1	¿La ciudad capital del país cuenta con una estructura de protección financiera en caso de desastre?
PF-2-2	¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía ha dimensionado las necesidades de recursos para cubrir Pérdidas Máximas Probables (PMP) por eventos catastróficos para diferentes periodos de retorno?
PF-2-3	¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía ha dimensionado las necesidades de recursos previstas para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos menores y frecuentes?
PF-2-4	¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastres?
PF-2-5	¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado estándares para el aseguramiento de las concesiones de al menos un servicio básico o infraestructura crítica en caso de desastres?

PF-2-6	¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado requisitos mínimos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros para al menos algún bien de responsabilidad fiscal del Estado?
PF-2-7	¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía u otra entidad nacional competente, ha generado lineamientos para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres de los bienes e infraestructura bajo su responsabilidad?
PF-2-8	¿Existe un fondo o instrumento financiero nacional equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres?
PF-2-9	¿El fondo o instrumento financiero nacional equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres, cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo?
PF-2-10	¿El fondo o instrumento financiero nacional equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres, está basado en la pérdida anual esperada y la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores?
PF-2-11	¿El país tiene suscrito al menos un crédito contingente explícitamente vinculado con la financiación de gastos emergentes de situaciones de desastre?
PF-2-12	¿Al menos un municipio de la ciudad capital del país cuenta con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado?
PF-2-13	¿Se ha implementado y está vigente al menos un instrumento de transferencia del riesgo para cubrir de forma colectiva el portafolio de bienes fiscales de al menos un sector?
PF-2-14	¿Cuenta el sector público con al menos un instrumento financiero diseñado ex ante para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres?
PF-2-15	¿El Ministerio de Agricultura tiene una estructura de protección financiera del sector agricultura (o equivalente) vigente frente al riesgo de desastres?
PF-2-16	¿Existe un documento oficial del Ministerio de Economía y Finanzas que establece la estrategia o política de protección financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres en el país?
PF-2-17	¿Ha contratado el país algún instrumento de transferencia del riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto?

PF-3. Control, rendición de cuentas y participación

Código	Pregunta de respuesta cerrada
PF-3-1	¿El ente nacional de control ha realizado al menos una verificación o evaluación del cumplimiento de la normatividad existente sobre protección financiera en los últimos 5 años?
PF-3-2	¿El ente rector del sector asegurador ha realizado al menos una verificación o evaluación sobre el uso del modelo de evaluación probabilista del riesgo en el cálculo tarifario de las pólizas por parte de las compañías de seguro en los últimos 3 años?
PF-3-3	¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía ha realizado al menos una evaluación sobre la protección financiera en el país en los últimos 3 años?

3.3 Fichas de los Indicadores iGOPP

MG

Marco general de la Gobernabilidad para la GRD (MG)

Código: MG-1A-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿Existe normatividad nacional que establece un marco de responsabilidades sobre la Gestión del Riesgo de Desastres para todos los niveles de gobierno?*

Descripción general del indicador

Se refiere al marco jurídico del sistema o estructura nacional, en el que se dispongan responsabilidades para los diferentes componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), así como las necesarias para articular sus partes o elementos, incluyendo al gobierno nacional (sectores o ministerios, entidades autónomas y descentralizadas, empresas del estado, etc.) y gobiernos subnacionales (estados, regiones, provincias, municipios, distritos, etc.).

De acuerdo con el marco conceptual utilizado en el iGOPP, los componentes de la gestión del riesgo son los de: identificación del riesgo, reducción del riesgo, Preparativos para la Respuesta, Planificación de la Recuperación y protección financiera. Sin embargo, para referirse a estos componentes las diversas normativas nacionales pueden utilizar otros términos o marcos conceptuales. Así mismo, la normatividad por la cual indaga este indicador puede estar contenida en un solo documento normativo, o bien en un conjunto de éstos.

Es de vital importancia para asegurar una adecuada y efectiva GRD que aumente la resiliencia de un país, que la normatividad nacional considere todos los componentes de la GRD detallados anteriormente, así como asigne de manera articulada responsabilidades sobre los mismos a los diferentes niveles de gobierno que existan en el país, que contribuyan de manera colaborativa a gestionar el riesgo de desastres en los diferentes sectores, ministerios, entidades descentralizadas, empresas del estado y unidades de gestión territorial.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de una normativa específica, o bien un conjunto de normativas de carácter nacional, que regulen la GRD.
2. Verificar si dicha normativa establece o define explícitamente el concepto de GRD que considere sus diferentes componentes (identificación del riesgo, reducción del riesgo, Preparativos para la Respuesta, Planificación de la Recuperación y protección financiera). No es necesario que la terminología sea exacta, sino que considere la noción de cada uno de estos componentes.
3. Identificar los niveles de gobierno existentes en el país.
4. Verificar si la normatividad identificada asigna responsabilidades en materia de la GRD para todos los niveles de gobierno existentes en el país.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

No aplica

No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se verifique positivamente el presente indicador, se deben cumplir al menos las siguientes condiciones:

1. La normatividad nacional debe incluir la Gestión del Riesgo de Desastres de forma integral, considerando todos los componentes de la GRD, y
2. La normatividad nacional de GRD debe establecer responsabilidades en materia de GRD para los diferentes niveles de gobierno existentes en el país en el ámbito de sus funciones y competencias;

En lo que respecta a los **componentes de la GRD**, se busca que un país cuente con un marco normativo que considere los siguientes componentes de la GRD: identificación del riesgo, reducción del riesgo, Preparativos para la Respuesta, Planificación de la Recuperación y protección financiera. No es necesario que la terminología empleada por el marco normativo del país para designar los componentes de la GRD sea literal: lo importante es que dicha terminología considere la noción de cada uno de los componentes de la GRD. Por otro lado, un país que cuente con un marco normativo que considere solo algunos de los componentes o únicamente acciones “ex-post” o de gestión de emergencia o desastres, no cumpliría con este indicador.

En lo que respecta a la **definición de responsabilidades en GRD para los diferentes niveles de gobierno**, es importante aclarar que este indicador no juzga el nivel de descentralización de un país. Así, habrá países que, debido a su extensión territorial, organización política administrativa o su sistema jurídico, no contemplen la existencia de unidades de gestión territorial como tales. También habrá países donde se descentralicen responsabilidades a algunas unidades de gestión territorial pero no a otras, o incluso habrá casos donde, existiendo un cierto grado de descentralización hacia determinadas unidades de gestión territorial en determinados temas ajenos a la GRD, el marco jurídico reserve al nivel central de gobierno la responsabilidad de la GRD en todo el territorio nacional. En estos casos se podrá validar el presente indicador si el país define las responsabilidades en GRD al menos a nivel nacional y sectorialmente. Esto deberá indicarse.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022: En lo relativo a la definición de responsabilidades para todos los componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres, la Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece un enfoque integral de la Gestión del Riesgo de Desastres, al definirla en su sección 3 como “*la gestión de actividades antes, durante y después de la ocurrencia de un desastre, incluyendo aquellas relacionadas con el análisis del riesgo, reducción del riesgo de desastre, preparación para el desastre, protección financiera, respuesta al desastre, rehabilitación y recuperación*”.

En lo relativo a los niveles de gobierno, en primer lugar, en su sección 26 asigna la responsabilidad del nivel central de gobierno a la *Disaster Risk Management Authority* (“*La Autoridad será responsable por la Gestión del Riesgo de Desastres en Bahamas*”). En segundo lugar, en su sección 38 establece la responsabilidad de las entidades públicas en “*el análisis y Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de sus funciones y jurisdicciones, con la asistencia de la Autoridad*”, habiendo definido “entidades públicas” (“*public bodies*”) en la sección 3 como cualquier entidad: (1) “*establecida por ley sobre la cual el Gobierno ejerce control*”, incluyendo a ministerios y entidades públicas autónomas, entre otras, y (2) “*que sea propiedad o controlada por el Gobierno y que provea servicios en el mercado o realice actividades comerciales*”, incluyendo a empresas públicas que proveen servicios básicos. Por último, en lo que respecta a los gobiernos subnacionales, la sección 32 establece para los *Family Island Administrators* la misma responsabilidad de analizar y gestionar el riesgo de desastres en lo que respecta a las islas bajo su mando. Si bien estos administradores son designados directamente por el Gobierno central, la referida ley establece que son ellos, y no los *Councils* o los *Town Committees*, unidades de gestión territorial inferiores a las *Family Islands*, quienes detentan la responsabilidad de gestionar el riesgo de desastres en el nivel subnacional.

Colombia 2013: La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones (MG-1A-1a), la cual establece en su Artículo 2 que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano...En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*. No obstante que no se mencionan a la Preparación de Respuesta ni la de Protección Financiera, se deduce, que esas nociones están comprendidas dentro del "manejo de desastres".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Barbados 2017. La *Emergency Management Act (EMA) of Barbados* CAP 160 A, 2007 es bastante comprehensiva al cubrir aspectos relacionados con la reducción de riesgos, la respuesta y recuperación, y la protección financiera. La Parte 1 - Preliminar - de la EMA establece este alcance integral de la normativa: "gestión de emergencias" lo que incluye (a) la prevención y mitigación del efecto de desastres u otras emergencias; (b) la preparación, respuesta y recuperación ante emergencias, desastres y peligros; y (c) la organización y gestión de recursos y responsabilidades para hacer frente a todos los aspectos de las emergencias". Sin embargo, la EMA no establece un marco de responsabilidad para todos los niveles de gobierno (central, descentralizado, local). Las responsabilidades concretas de GRD corresponden al *Department of Emergency Management*. Las autoridades o estructuras locales no se mencionan en la Ley, y las responsabilidades de las instituciones nacionales son parciales: *"PARTE V Obligaciones de los funcionarios públicos y otras personas. 12. Todo Secretario Permanente y Jefe de un Departamento de Gobierno (a) se asegurará de que haya en todo momento un funcionario de su Ministerio, Departamento u organismo estatutario que corresponda al Ministerio, que sea el oficial de enlace para la comunicación con el Director en relación con los procedimientos del Ministerio, Departamento u organismo estatutario a que se refiere el párrafo (a) de la sección 9 (2) (b) Según lo requiera el Director, preparará un plan de gestión de emergencias para cada Ministerio, Departamento u organismo estatutario, que deberá ser revisado para el 1 de abril de cada año, para ser sometido al Director. 13. Todo Secretario Permanente y Jefe de un Departamento de Gobierno proporcionará anualmente al Director, en la forma y fecha que lo requiera el Ministro, la información que el Director le solicite a los fines del párrafo (a) de las secciones 5 y 9 (2) "*.

Código: MG 1A-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece instrumentos de política para su implementación?

Descripción general del indicador

Se considera una atribución de calidad del marco normativo de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) que éste tenga claramente establecidos sus principales instrumentos de orden político, estratégico, técnico, operativo, presupuestario o cualquier otro que sea necesario para cumplir e implementar dicha normatividad nacional de GRD. Cuando el marco normativo de la GRD no contempla instrumentos para su implementación, se generan vacíos jurídicos que conllevan a la inoperancia o una operatividad limitada por parte de las autoridades responsables de la política pública en GRD.

Algunos ejemplos de instrumentos de política para implementar la GRD pueden ser los siguientes: plan nacional de emergencia, plan nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sistema nacional de información para la Gestión del Riesgo de Desastres, centro de operaciones de emergencia, estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, fondos u otros instrumentos financieros para sufragar gastos de respuesta o reconstrucción y de inversión en reducción de riesgos, sistema nacional de alerta temprana, etc.

Es posible que la normatividad nacional postule los temas de GRD de manera general, y que los aspectos más específicos vinculados con su implementación estén considerados en otras normas de menor jerarquía, tales como reglamentos, normas de carácter administrativo, decretos, políticas, estrategias o planes, etc., según el país de que se trate.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la normatividad específica de carácter nacional que regule la GRD.
2. Verificar si la normativa nacional de GRD incluye al menos un listado de instrumentos de política para su implementación.
3. Identificar la existencia de algún instrumento de política para la GRD que esté respaldado por un documento normativo que le otorgue su legalidad.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes de la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1

La normatividad identificada para este indicador puede contener la información que se busca verificar.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad nacional de GRD debe, al menos, enumerar los instrumentos de política.

Si en la normatividad identificada se enumeran varios instrumentos de política, en la justificación se deberán citar todos los enumerados, así como cuáles han sido establecidos o están en funcionamiento al momento de la aplicación del iGOPP.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

República Dominicana 2014. Ley 147-02 sobre Gestión del Riesgo de Desastres (MG-1A-2a)

"ARTÍCULO 3.- Instrumentos de la política de gestión de riesgos. Los instrumentos de la política de gestión de riesgos son los siguientes:

1. *Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante desastres;*
2. *Plan Nacional de Gestión de Riesgos;*
3. *Plan Nacional de Emergencia;*
4. *Sistema Integrado Nacional de Información;*
5. *Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres"*

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres, promulgada el 9 de diciembre de 2022 (*Disaster Risk Management Act 2022*), enumera en su Parte III, secciones 8 a la 21, los diversos instrumentos de política, entre los que se encuentran, por citar algunos ejemplos, los siguientes:

- Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Plan Nacional de Emergencia ante Desastres.
- Estrategia Financiera Integral para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Centro Nacional de Operaciones de Emergencia ante Desastres.
- Sistema Nacional de Información sobre el Riesgo de Desastres.
- Fondo de Emergencia.
- Fondo de Prevención.
- Estándares Nacionales de Asistencia Humanitaria.
- Sistema Nacional de Alerta Temprana.
- Red Nacional de Sistemas de Monitoreo y Pronóstico de Amenazas.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. La Constitución establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (Art. 390). De la misma manera, en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Art. 11: Literal “d”, establece que: “... la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural o antrópico o para reducir la vulnerabilidad corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales...”. El Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado hace referencia las funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgo (SGR), entre las que incluye la formulación de “las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”, y también incluye entre las funciones del Comité Consultivo de GRD, presidido por la SGR: “1. Asesorar y apoyar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la elaboración y reforma de las políticas, estrategias, normas y planes nacionales en esta materia, especialmente en los de reducción de riesgos y de emergencias ante desastres de origen natural, socio-natural o antrópico; 2. Colaborar en el diseño de programas, proyectos; y, en general iniciativas nacionales para gestión de riesgos.” No obstante, a esta referencia a las responsabilidades de la SGR y de su Comité Consultivo, no se mencionan cuáles son esos instrumentos de políticas que debe generar. La única mención a un instrumento de política se incluye en el Art. 27. del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado: “De la Comunicación y Difusión. - El organismo Rector, contará con una estrategia nacional de comunicación social sobre gestión de riesgos.” Cabe mencionar que el Documento de Referencias Básicas para la GRD publicado por la SGR menciona que hace referencias al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional de Seguridad Integral y Agendas de Seguridad, como los principales instrumentos de planificación que contienen las políticas específicas de GRD. En ese sentido, se puede argumentar que la normatividad de GRD a través de la Constitución establece la incorporación de la GRD en los procesos de planificación del desarrollo a todos los niveles territoriales, y por otro lado establece que es el Plan Nacional de Desarrollo “*el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados*”. En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo es uno de los instrumentos de política para la implementación de los mandatos de GRD. No obstante, a estas consideraciones, en opinión del equipo consultor la normativa nacional relacionada con la GRD en sus pasajes específicos sobre la GRD no establece claramente cuáles son los instrumentos de política para su implementación. Se consultó a la SGR y ellos comparten esta valoración, y manifiestan la necesidad de contar con una Ley o una Política específica de GRD que permita identificar claramente los instrumentos de política para la articulación y la implementación de los mandatos de la Constitución y la implementación del Sistema Descentralizado de GRD.

Código: MG 1A-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿La normatividad nacional de GRD establece que la coordinación y articulación de los instrumentos de política se debe realizar desde un nivel jerárquico igual o superior al ministerial?

Descripción general del indicador

En los países donde la normativa nacional establece expresamente la creación de una institución rectora para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) para la coordinación de su sistema o estructura nacional, es una buena práctica que esa institución tenga un nivel jerárquico igual o superior al de ministerio o secretaría de estado, o que cuente con autonomía y personalidad jurídica propias, que le permita una coordinación horizontal con ministerios y otras instituciones esenciales para una eficaz GRD a nivel nacional. En muchos casos, cuando esa responsabilidad recae en instancias que se encuentran por debajo de ese nivel, esta condición puede reducir notablemente su capacidad de incidencia y articulación.

Este indicador, cuando se refiere a las labores de coordinación, lo hace respecto a aquellas acciones operativas del sistema o la estructura nacional de la GRD y relativas a la implementación de los programas y a las políticas de GRD. No se trata, por lo tanto, de la coordinación estratégica de los componentes de GRD, la cual ocurre en ciertos países donde se crean consejos o comités nacionales o interministeriales de GRD integrados generalmente por secretarios o ministros de estado y que son presididos por el presidente o primer ministro. Por lo cual, este indicador busca privilegiar la coordinación operativa de la GRD a nivel nacional.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la normativa específica de carácter nacional que regule la GRD.
2. Identificar si en la misma se establece una estructura de coordinación y gestión de los planes, programas y políticas nacionales de GRD.
3. Verificar que a la instancia de coordinación operativa (ente rector de GRD), se le otorga un nivel jerárquico igual o superior al de ministerio o de secretaría de estado.
4. En el caso que no se le ha dado la categoría de ministerio o secretaría de estado, constatar que se le haya dotado de una categoría o con autonomía y personalidad jurídica propias que le permitan una coordinación horizontal con los ministerios y entidades relevantes para una implementación eficaz de la política pública en GRD.
5. De ser necesario, entrevistarse con un representante de la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1

MG-1A-2

En la normatividad de GRD por lo general se identifica claramente a la institución rectora para la GRD, así como su dependencia con respecto al Presidente, Primer Ministro o un Ministerio o Secretaría de Estado específica, o si cuenta con autonomía y personalidad jurídica propias.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la instancia de coordinación operativa general (ente rector) de la GRD establecida en la normatividad nacional debe tener un nivel igual o superior al de ministerio o secretaría de estado, o bien, no encontrarse jerárquicamente bajo un ministerio que tenga otras responsabilidades además de la GRD. También es aceptable que dicha entidad haya sido dotada de autonomía y personalidad jurídica propias.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. La Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, del 27 de octubre de 2005 (MG-1A-3a), crea en su artículo 13 la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias como órgano de desconcentración máxima adscrito a la Presidencia de la República, y establece en su artículo 14 las competencias para la misma entre las que refiere: "... a) *Articular y coordinar la política nacional referente a la prevención de los riesgos y a los preparativos para atender las situaciones de emergencia. Asimismo, deberá promover, organizar, dirigir y coordinar, según corresponda, las asignaciones requeridas para articular el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y sus componentes e instrumentos...*" Para la organización de la Comisión, la Ley establece su Junta Directiva, la que de conformidad con el artículo 17 está integrada por: "... a) *Un presidente ... designado por el Poder Ejecutivo, vía decreto, y presidirá la Junta. b) Los Ministros de la Presidencia, de Obras Públicas y Transportes, de Hacienda, de Seguridad Pública, de Salud, de Vivienda y Asentamientos Humanos, de Ambiente y Energía, los presidentes ejecutivos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y del Instituto Nacional de Seguros (INS), así como un representante de la Cruz Roja, designado por esta misma organización...*".

Colombia 2013. El Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- (MG-1A-3a), señala en su Artículo 1 que la UNGRD se crea como una Unidad Administrativa Especial, revestida de "personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República". Precizando en su Artículo 4 sus funciones, entre otras, la de "1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD (que desde el 2012 cambia a SNGRD), hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial*", tales funciones son ratificadas en el artículo 18 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 (MG-1A-3b). No obstante, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 establece en el Artículo 2 del Capítulo I, Gestión del riesgo, responsabilidad, principios, definiciones y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que "En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres". Esta consideración que parte del reconocimiento de la descentralización en Colombia se reafirma en los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad contenidos en el Artículo 3 de la misma Ley.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece la personalidad jurídica propia de la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Authority*) en las subsecciones 26(3) y 26(4), al definirla como corporación (*body corporate*) y permitirle detentar obligaciones y derechos, tales como firmar, contratar o convenir con terceros. Por otro lado, le concede autonomía técnica al designarla en la subsección 26(1) como responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres en Bahamas. Asimismo, la Autoridad cuenta con autonomía financiera al estar facultada para tener recursos propios (sección 31) y para administrar el Fondo de Emergencia para Desastres (sección 60) y el Fondo de Prevención de Desastres (sección 61). Por lo tanto, si bien no tiene rango de ministerio, dicha Autoridad cuenta con una autonomía y personalidad jurídica propias que le permiten articularse horizontalmente con ministerios y otras instituciones esenciales para una eficaz GRD a nivel nacional.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. La responsabilidad de la articulación de la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel nacional está asignada a la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), creada a partir del Decreto Ley N°369 Crea la Oficina Nacional de Emergencia, Dependiente del Ministerio del Interior, con fecha de publicación el 22 de marzo de 1974, el cual en su artículo 1 se establece: "*Créase la Oficina Nacional de Emergencia, dependiente del Ministerio del Interior, que será el Servicio encargado de planificar, coordinar y ejecutar las actividades destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes*". ONEMI que reglamenta su actuar a través del Decreto N°509 Aprueba Reglamento para la Aplicación del Decreto Ley N°369, de 1974, con fecha de publicación el 11 de noviembre de 1983. ONEMI es dependiente del actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y dentro de sus facultades está la articulación y coordinación de diversos elementos para hacer frente a la respuesta y emergencia ante un desastre. Debido a que ONEMI se encuentra adscrita al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siendo una oficina con menor rango que el ministerial, el indicador no se satisface.

Código: MG 1A-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. *¿La normatividad nacional de GRD establece la articulación con otras normas relacionadas con adaptación al cambio climático, gestión integrada de recursos hídricos o planificación y ordenamiento territorial?*

Descripción general del indicador

Por su propia naturaleza, la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) debería estar explícitamente articulada con otras normas, políticas e instrumentos concurrentes inscritos en el marco del desarrollo sustentable. Algunas de las principales normativas y políticas que deberían articularse con la GRD pueden ser aquellas relacionadas con:

- Adaptación al Cambio Climático
- Gestión Integrada de Recursos Hídricos
- Planificación y Ordenamiento Territorial

El presente indicador valora positivamente que la normatividad de GRD establezca la articulación con dichas normas o políticas.

La mención a la articulación con dichas normas o políticas puede estar incluida no solo en la normativa principal de la GRD, sino además en otras donde se pueda encontrar una explicación más amplia de la articulación de estas normas y políticas con los componentes de la GRD.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad de carácter nacional que regule la GRD (ley, reglamento, política nacional de GRD, plan nacional de GRD, estrategia nacional de GRD u otros documentos con carácter normativo).
2. Verificar que en dicha normatividad se establezca, de forma explícita, la articulación de la GRD con normatividad sobre Adaptación al Cambio Climático, Gestión Integrada de Recursos Hídricos y/o Planificación y Ordenamiento Territorial.
3. De ser necesario, entrevistarse con representante de la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	En la normatividad vinculada con los planes, políticas, estrategias nacionales u otros instrumentos de políticas para la GRD, podría hacerse mención explícita a la articulación de acciones de GRD con otras normas relacionadas con el desarrollo sustentable.
MG-1A-2	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición de este indicador, la normatividad nacional en GRD debe establecer de forma explícita que se debe articular con al menos una de otras políticas de carácter transversal o multisectorial vinculadas con el desarrollo sostenible, o bien debe mencionar de forma explícita en dicha normatividad de GRD normas o políticas específicas vinculadas con temas tales como la adaptación al cambio climático, gestión integrada de recursos hídricos, planificación u ordenamiento territorial.

La sola mención en la normatividad de GRD sobre su vínculo con otras “políticas vinculadas con el desarrollo sustentable” no será suficiente para verificar esta condición, ya que dicha mención deberá citar específicamente el tema al que esté vinculada, esto es, adaptación al cambio climático, gestión integrada de recursos hídricos, o la planificación y ordenamiento territorial.

En la justificación se deberá explicitar todas las articulaciones existentes que fueron identificadas durante el análisis, así como aquellas articulaciones inexistentes con las políticas vinculadas con el desarrollo sustentable indicadas anteriormente u otras relevantes para el país.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. El Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, de fecha 25 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, SINAGERD (MG 1A-4a), establece en el Título III, Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, artículo 21, apartado 21.4 inciso G, que son instrumentos de la Política Nacional de GRD también *"los instrumentos de política, estrategia y planificación relacionados con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, protección del ambiente, cambio climático, la educación y comunicación"*.

Bahamas 2020. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 5(3) que *"La Política [de Gestión del Riesgo de Desastres], en la medida en que sea razonablemente posible, será consistente con otras políticas públicas que compartan objetivos y provean para el uso de los mismos instrumentos financieros, recursos, mecanismos y procesos, incluyendo las políticas relacionadas con desastres, desarrollo sostenible, adaptación al cambio climático, desarrollo local, planificación del uso del suelo, gestión ambiental y gestión del recurso hídrico"*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. No se encontró en la normativa nacional de GRD articulación con normas relativas a la adaptación al cambio climático, gestión integrada de recursos hídricos o planificación y ordenamiento del territorio. Se analizaron: (i) Ley N°2615/05 que crea la Secretaria de Emergencia Nacional, aprobada el 10 de junio de 2005 y publicada en la Gaceta N° 53 el 15 de junio 2005; (ii) Decreto N° 11.632 por el cual se reglamenta la Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N), aprobado el 12 de Agosto 2013; (iii) Decreto N°1402 por el cual se aprueba el documento sobre Política Nacional de Gestión y reducción de Riesgos (PNGR), aprobado el 24 de marzo 2014 y publicado en la Gaceta N°67 del 4 de abril de 2014.

Código: MG 1A-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿El Plan Nacional de Desarrollo (o instrumento equivalente), establece objetivos, metas, o indicadores en la Gestión del Riesgo de Desastres?

Descripción general del indicador

Con el fin de comprobar que la GRD no es una política aislada, es esencial su inclusión dentro de las prioridades nacionales, vistas a través de los procesos de planeación del desarrollo y sus instrumentos. Por lo cual, es deseable que la GRD haga parte de estos instrumentos en sus objetivos, metas o indicadores concretos para así observar su impacto en los procesos de desarrollo del país.

Por lo anterior, se considera una buena práctica que la GRD, de manera integral o algunos de sus componentes, sea considerada en el plan nacional de desarrollo, plan plurianual, u otras estrategias o instrumentos similares que establezcan la visión y los compromisos de desarrollo del país a mediano o largo plazo.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de un plan nacional, plan plurianual, política o estrategia de desarrollo nacional, u otro instrumento equivalente vigente en el país que establezca la visión y los compromisos de desarrollo del país a mediano o largo plazo.
2. Identificar algún documento de carácter normativo que respalde la vigencia del instrumento identificado en el punto anterior.
3. Verificar que el o los instrumentos vigentes establecen criterios, objetivos, metas, compromisos o indicadores sobre componentes de GRD.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-6

Los documentos revisados o usados como verificables podrían ser de utilidad para verificar esta condición

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición del indicador, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Que el plan, política o estrategia nacional de desarrollo (o instrumento equivalente) contenga de manera explícita objetivos, metas, compromisos o indicadores sobre al menos uno de los componentes de GRD.
- Que el instrumento identificado se encuentre vigente y esté respaldado por documento normativo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2014. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (MG-1A-5a) incluye explícitamente la GRD en la Primera Meta Nacional: "México en paz", bajo el título "Protección civil y prevención de desastres", y la retoma en el capítulo de objetivos, estrategias y líneas de acción, donde se incluyen bajo el Objetivo 1.6. *Salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano*, dos estrategias con sus respectivas líneas de acción: Estrategia 1.6.1. *Política estratégica para la prevención de desastres* y 1.6.2. *Gestión de emergencias y atención eficaz de desastres*. Adicionalmente, bajo la Meta "México Próspero", el Objetivo 4.1 (*Mantener la estabilidad macroeconómica del país*) incluye la Estrategia 4.1.1. *Proteger las finanzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico*, que introduce una línea de acción relacionada con instrumentos de protección financiera ante desastres naturales.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bahamas 2017. Bahamas tiene un borrador de Plan Nacional de Desarrollo 2016 (para consulta pública), que propone en el numeral 11.2: *"Integrar la reducción del riesgo de desastres en las políticas de desarrollo"*. Esto incluye en 11.2.1 la *"integración de estrategias comprehensivas de Gestión del Riesgo de Desastres para la respuesta a desastres"* y 11.2.4 y 11.2.5 *"fortalecer las respuestas previas y posteriores a los desastres"*. Dado que el borrador aún no ha sido aprobado y no existe un Plan Nacional de Desarrollo vigente, Bahamas no cumple la condición evaluada en este indicador.

Código: MG 1A-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿El Plan Nacional de Desarrollo (o instrumento equivalente), establece objetivos, metas, o indicadores en ACC?

Descripción general del indicador

Una política de Adaptación al Cambio Climático (ACC), insertada dentro de los procesos y prioridades de desarrollo, puede contribuir de manera importante a la reducción del riesgo de desastres. Por tanto, es deseable que este tipo de políticas sea incluida y considerada en los procesos nacionales de desarrollo, con objetivos, metas o indicadores de impacto.

Por lo anterior, se considera una buena práctica que la ACC sea considerada dentro de las políticas, estrategias, el plan plurianual o el plan nacional de desarrollo, u otro instrumento similar que establezca la visión y los compromisos de desarrollo del país. La condición indagada se cumpliría también a través de un instrumento programático principal de la nación que implique que la ACC es tenida en cuenta en la planificación del desarrollo nacional.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de un plan, política, plan plurianual o estrategia de desarrollo nacional vigente en el país.
2. Identificar algún documento de carácter normativo que respalde la vigencia del instrumento identificado en el punto anterior.
3. Verificar que el o los instrumentos vigentes establecen criterios, objetivos, metas, compromisos o indicadores sobre los procesos de ACC.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-5 Los documentos revisados o usados como verificables podrían ser de utilidad para verificar esta condición

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición del indicador, se deben cumplir las siguientes dos condiciones:

- Que el plan, política o estrategia nacional de desarrollo (o instrumento equivalente) contenga de manera explícita objetivos, metas, compromisos o indicadores sobre los procesos de ACC.
- Que el instrumento identificado se encuentre vigente y esté respaldado por documento normativo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Brasil 2017. Los objetivos vinculados al Programa Temático de Cambio Climático (Programa 2050) se pueden encontrar en el documento del Plan Plurianual de Desarrollo (PPA) 2016-2019, y son: *"Generar y difundir información, conocimiento y tecnologías para mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático; mitigar el cambio climático y promover la adaptación a sus efectos a través de la implementación de la Política Nacional sobre Cambio Climático; desarrollar tecnologías para el monitoreo de sensores remotos de la deforestación, el uso de la tierra y la ocurrencia de quemaduras e incendios forestales y diseminar la información generada"*. Los indicadores y metas, a su vez, están contenidos en el Diario Oficial de la Unión del 14 de enero del 2016, donde es posible identificar lo siguiente: *"Metas 2016-2019: Fomentar 15 investigaciones y proyectos sobre Cambio Climático; desarrollar y mejorar modelos del sistema terrestre para la construcción y análisis de escenarios de cambio climático; preparar la Comunicación Nacional de Brasil ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; preparar dos informes bienales de actualización de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (...)"*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Perú 2013. El Plan Nacional de Desarrollo, marzo 2011: Plan Bicentenario, el Perú hacia el 2021 (aprobado por decreto supremo N° 054-2011-PCM), establece una serie de objetivos y acciones en ACC (eje estratégico 6: recursos naturales y ambiente. Punto D objetivo específico 4, páginas 253 - 254). No obstante a que se cuenta con este documento, actualmente el Plan no está en vigencia puesto que a través del D. S. N° 051-2012-PCM el Gobierno amplió el plazo para actualizarlo (y para que entre en ejecución). Dicho plazo vence el 7 de mayo del 2014, por lo que actualmente (2013) la condición no se cumple.

Código: MG 1A-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿Existe normatividad de Cambio Climático que establece la Gestión del Riesgo de Desastres como un objetivo, meta, fin, propósito o resultado?

Descripción general del indicador

La articulación entre la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y la Adaptación al Cambio Climático (ACC) es un elemento clave en términos de coherencia, aprovechamiento de capacidades y enfoque integral. Por lo cual resulta conveniente que las normatividades de ACC y GRD estén articuladas entre sí, observando los puntos en común, fomentando sinergias y evitando la duplicación de esfuerzos y recursos.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar sobre la existencia de la normatividad nacional sobre cambio climático, incluyendo además de leyes y reglamentos, estrategias, políticas o planes nacionales de cambio climático, así como documentos normativos vinculados con el sector ambiental.
2. Identificar dentro de dicha normatividad si incluye objetivos, metas, fines, propósitos o resultados explícitos de GRD.
3. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras del sector ambiental o vinculadas a la ACC sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

No aplica	No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición, la normatividad de cambio climático en el país debe considerar, de forma explícita, objetivos, metas, fines, propósitos o resultados vinculados con la GRD.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. En la Política Nacional de Cambio Climático aprobada por la Comisión Nacional de Cambio Climático en sesión del 17 de noviembre del 2011 y por el Consejo Nacional del Ambiente en sesión del 29 de diciembre del 2011 (MG-1A-7a), se considera la gestión del riesgo como una de las líneas estratégicas del pilar estratégico de "Gestión del conocimiento y tecnología". La línea estratégica sobre gestión de riesgos se indica *"Establecer planes y programas de gestión de riesgo diseñados para identificar la vulnerabilidad y anticipar los impactos asociados al Cambio Climático de acuerdo con criterios de vulnerabilidad, frecuencia y la intensidad del impacto, que plantean medidas, capacidad nacional y local para adaptar, y acciones preventivas que reduzcan el costo del impacto"*. En el Decreto N° 14.943 por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático, del 9 de Octubre 2001 (MG-1A-7b), se establece en el Art. 2 la creación de la Comisión Nacional de Cambio Climático, cuyas funciones se definen en el Art. 3 donde se destaca la de *"a) Definir, supervisar y evaluar la política nacional sobre cambio climático..."*, lo cual le permite dar el carácter normativo de la Política Nacional de Cambio Climático.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Argentina 2014. A través del Decreto N° 2213/2002 se designó a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) como Autoridad de Aplicación de la Ley N°24.295 (Aprobación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático). Bajo la órbita de la SAyDS se creó la Dirección de Cambio Climático (DCC) que tiene como objeto la instrumentación y coordinación de políticas y acciones en las cuestiones que refieran al cambio climático. La DCC, en diciembre de 2009, constituye el Comité Gubernamental de Cambio Climático (CGCC) como una instancia de articulación institucional dirigida a liderar el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional en Cambio Climático (ENCC). El CGCC elaboró un primer documento "Estrategia Nacional en Cambio Climático: Estructura. Antecedentes. Objetivos Generales y Medios" (2010). Dicho documento fue sometido a un proceso de consulta con los sectores: privado, académico, de la sociedad civil y de los trabajadores. De esta forma, la modalidad de construcción de la ENCC se caracteriza por ser un proceso de acuerdos que habilita la participación y la integración de las visiones, prioridades y opciones para la acción de diferentes sectores e instituciones gubernamentales a nivel nacional y provincial. Este proceso de participación concluyó con un segundo documento denominado "Primera fase de la Estrategia Nacional en Cambio Climático" que define objetivos generales, medios, ejes de acción y propuestas de acciones específicas para cada eje.

Este último, a su vez, será la base para iniciar una “Segunda Fase de la Estrategia Nacional en Cambio Climático” donde se espera avanzar sobre la definición de indicadores y metas para las acciones propuestas, incluyendo entre otras, actores involucrados, recursos y tiempos necesarios para llevarlas adelante. El documento base para esta “segunda fase” de la ENCC establece, como primer eje de acción, la necesidad de “Incorporar consideraciones de gestión integral del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático a los procesos de planificación territorial”. Por otra parte, la DCC, la DNPC y la SPTIP, por medio del Programa Nacional de Reducción del Riesgo de Desastres y Desarrollo Territorial, han iniciado un trabajo conjunto de vinculación entre la Adaptación al Cambio Climático y Reducción de Riesgos a Desastres. En este marco, se elaboró una metodología de alcance local denominada “Manual de Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático para la gestión y planificación local” y se han elaborado los “Lineamientos para la incorporación de la Adaptación al Cambio Climático y la Reducción del Riesgo de Desastres en Argentina”. A pesar de estos esfuerzos, hasta el momento (2014) tanto la Estrategia Nacional en Cambio Climático, como los Lineamientos para la incorporación de la Adaptación al Cambio Climático y la Reducción del Riesgo de Desastres en Argentina no representan instancias legalmente vinculantes; razón por la que no se cumple la condición positiva para este indicador.

Belice 2017. La Política Nacional de Cambio Climático, la Estrategia y el Plan de Acción Nacional sobre el Cambio Climático para abordar este problema en Belice, ha sido preparados por el Ministerio de Silvicultura, Pesca y Desarrollo Sostenible, junto con el Centro de Cambio Climático de la Comunidad del Caribe, en los que se delinear las estrategias y acciones sectoriales relacionadas con la adaptación al cambio climático. Si bien lo anterior permitiría una consideración positiva de la condición, la revisión de las regulaciones nacionales relacionadas con la silvicultura y la pesca indicaron que no existe un requisito regulatorio para desarrollar una política como la anterior. Además, el Centro de Cambio Climático de la Comunidad del Caribe se estableció en Belice en virtud de la Ley Núm. 6 de 2015 “Centro de Cambio Climático de la Comunidad del Caribe”, gaceta del 1 de agosto de 2015. Dicha Ley en el Artículo IV, “Objetivos I”, sección (c), establece que el Centro proporcionará “[...] *políticas integrales y apoyo técnico en el área del cambio climático y temas relacionados y encabezará iniciativas regionales en esas áreas*”. Sin embargo, no existe ninguna disposición que obligue legalmente las políticas del Centro a los Miembros del Centro.

Código: MG 1A-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. ¿Existe normatividad que establece un régimen de carrera profesional en la administración pública aplicable a la entidad responsable de la GRD a nivel nacional?

Descripción general del indicador

La existencia de normatividad que regule el servicio civil o un régimen o servicio profesional de carrera, etc. en la administración pública, puede contribuir a mejorar la estabilidad en el empleo del personal y, por tanto, a preservar las inversiones en formación de capital humano y la experiencia generada con la práctica.

Lo anterior aplicado a la institución responsable a nivel nacional de la GRD, asegura que los aprendizajes y experiencia tanto de niveles técnicos y operativos, permitan dar continuidad y proyección a la gobernabilidad de la GRD en el país.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar sobre la existencia de normatividad relacionada con la función pública, servicio público o civil, carrera administrativa o vinculada con la administración pública.
2. Comprobar si el personal de la entidad nacional rectora de la GRD está incluido en este régimen.
3. Revisar si en la normatividad de GRD existente en el país se establece el régimen de carrera profesional aplicable a su personal, acorde a la administración pública del país.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes de la institución rectora de la GRD o de la administración pública del estado sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	La normatividad identificada y/o utilizada para estos indicadores podría contener la evidencia de que el personal de la institución rectora de la GRD está adscrita al régimen de carrera profesional de la administración pública.
MG-1A-2	
MG-1A-3	
MG-1A-4	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición, debe existir normatividad que regule el servicio civil, un régimen o servicio profesional de carrera, etc., en la administración pública, y que éste se aplique al menos a una parte del personal de la entidad rectora nacional de la GRD.

Si el régimen de carrera profesional no aplicara para todos los funcionarios de la entidad responsable de la GRD a nivel nacional, en la justificación se deberá detallar a quienes aplica y no dicho régimen.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. La Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, publicada el 27 de octubre de 1999, establece un marco normativo para la carrera profesional en la administración pública que es aplicable a las entidades del Sistema de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (SISRADE). En las Disposiciones Generales, Capítulo 1, sobre el Objetivo de Aplicación y Principios, Artículo 2 (Objeto), establece que: *"El presente Estatuto, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad. El Artículo 3 (Ámbito de Aplicación), establece: "I. El ámbito de aplicación del presente Estatuto abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de la fuente de su remuneración. II. Igualmente están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto los servidores públicos que preste n servicios en las entidades públicas autónomas autárquicas y descentralizadas."*

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 28 (*Personal de la Autoridad* [de Gestión del Riesgo de Desastres]), subsección (6) que “...el Directorio empleará (...) funcionarios públicos u otros empleados a tiempo completo, a tiempo parcial o temporalmente (...)” y subsección (7) que “(...) la Autoridad podrá secundar empleados de ministerios de gobierno relevantes para cumplir sus funciones”. Asimismo, incluye la sección 29 (*Transferencia de funcionarios públicos*) enteramente destinada a reconocer los derechos de jubilación de funcionarios de otros ministerios que hayan sido secundados a la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres.

Uruguay 2015. La Ley 19.121 del Estatuto del Funcionario público de la administración central, del 20 de agosto de 2013 (MG-1A-8a), que establece un régimen de carrera profesional en la administración pública que aplica para las entidades responsables del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), es exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estos. La ley establece elementos clave como la capacitación de funcionarios públicos; la gestión del rendimiento y la evaluación del desempeño entre otras.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Honduras 2014. Durante las entrevistas con funcionarios de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), se indicó que los recursos humanos de COPECO se rigen por el código del trabajo y no por el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA, el cual rige al personal de gran parte de las instituciones gubernamentales.

Código: MG 1B-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿Existe normatividad sobre gestión integrada de recursos hídricos que establece la Gestión del Riesgo de Desastres como un propósito, fin o resultado?*

Descripción general del indicador

Uno de los factores físicos más relevantes en la generación del riesgo de desastres está ligado con los fenómenos hidrometeorológicos y climáticos, y en particular con los relacionados con el ciclo del agua. De tal manera, la normatividad, planes, políticas y/o estrategias para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) o equivalentes, constituyen uno de los principales mecanismos para incidir sobre las causas y factores del riesgo de desastres hidro-climáticos.

Por lo anterior, el presente indicador valora que la normatividad, planes, políticas y/o estrategias para la GIRH contengan elementos concretos vinculados de forma articulada con los componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar sobre la existencia de normatividad, planes, políticas y/o estrategias en GIRH o equivalentes.
2. Considerar que la normatividad sobre GIRH podría estar contenida en la normatividad ambiental.
3. Verificar que los planes, políticas y/o estrategias en GIRH o equivalente estén respaldados por algún documento normativo.
4. Comprobar que, en la normatividad, planes, políticas y/o estrategias de GIRH o equivalente, se establezca expresamente a la GRD como uno de sus objetivos, propósitos, fin o resultado.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de la institución rectora de la GIRH y/o GRD sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

MG 1B-2	La normatividad identificada y/o utilizada para verificar estos indicadores podría contener la evidencia de que la GRD es considerada como parte de los objetivos, propósitos, fin o resultado de la normatividad de la GIRH o equivalente.
MG-1C-4	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, se deberá evidenciar la existencia de normatividad, planes, políticas y/o estrategias para la GIRH que incluyan explícitamente su articulación con la GRD. Esta articulación se materializará si la GRD, o al menos uno de sus componentes, es considerada dentro de los objetivos, propósitos, fines o resultados de la GIRH.

Si la condición se verificara con planes, políticas y/o estrategias en GIRH, éstos deben estar respaldados por documentos normativos.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2014. La Política Nacional de Recursos Hídricos, aprobada a través del Decreto Ejecutivo 480 de abril de 2013 (MG 1B-1a), incorpora dentro de sus principios, el “Derecho a la Prevención”, estableciendo que la gestión integrada de los recursos hídricos debe tomar en cuenta un enfoque de reducción de vulnerabilidad a través de una gestión integral del riesgo. De la misma manera, incorpora la Gestión del Riesgo de Desastres dentro del Objetivo General de la Política. Adicionalmente, la Reglamentación de la Ley 44 de Cuencas Hidrográficas, también aprobada en 2013, a través del Decreto Ejecutivo 479, (MG 1B-1b), establece dentro de su artículo 3 que contribuye con aspectos relacionados de reducción de riesgos de desastres.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Luego de revisada la normativa en torno a los recursos hídricos, que contempla:

1. El Decreto con Fuerza de Ley N°1122 Fija Texto del Código de Aguas, con fecha de publicación el 29 de octubre de 1981
2. La Ley N°18.450 Aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, con fecha de publicación el 30 de octubre de 1985
3. El Decreto con Fuerza de Ley N°725 Código Sanitario, con fecha de publicación el 31 de enero de 1968
4. La Ley N°19.300 Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 9 de marzo de 1994
5. La Norma Chilena NCh N°1333 de 1978, Modificada en 1987 Requisitos de Calidad de Agua para Diferentes Usos
6. La Resolución DGA N°186 del 11 de marzo de 1996 Que establece Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas
7. La Resolución DGA N°3504 Exenta del 17 de diciembre de 2008 Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, SIT N°156, de diciembre de 2008,

No se encontró evidencia sustancial que permita afirmar la existencia de una gestión integrada de recursos hídricos o elementos que fomenten de manera integral la gestión y el desarrollo coordinados del agua, el suelo y los otros recursos relacionados, buscando equilibrio equitativo entre el bienestar económico y social manteniendo permanente cuidado de los diversos ecosistemas. Se destaca la existencia del documento “Chile Cuida su Agua: Estrategia Nacional de Recursos Hídricos 2012 – 2025, del Ministerio de Obras Públicas”. Este documento está pensado como una “hoja de ruta” en materia de gestión de recursos hídricos hacia el 2025, fijando desafíos a abordar por la administración del Estado. Como tal, no representa una normativa ni hace obligatorio el desarrollo de lineamientos para una gestión integrada de los recursos hídricos, siendo este documento un instrumento de carácter indicativo.

Por otro lado, no se encuentra presente en la normativa ninguna vinculación con las distintas etapas de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) de forma integral. Se puede evidenciar que el Código de Aguas contempla en su artículo 304 la consideración de inundaciones o eventuales crecidas en obras de tomas en cauces naturales, dando a la Dirección General de Aguas la facultad de vigilancia sobre tales obras.

Por otro lado, en el Manual de Normas y Procedimientos para Administración de Recursos Hídricos, considera en su numeral 9.1.2 Contenido General del Proyecto, D Hidrología, d2, que *“Para casos especiales en que se requiera proteger poblaciones u obras de importancia se deberá determinar el periodo de retorno en base al riesgo a asumir y la vida útil de las obras, de acuerdo con una metodología debidamente justificada”*. Sin embargo, dichas normativas no constituyen en su conjunto ni en particular, elementos que aborden de manera integral la Gestión del Riesgo de Desastres, dado que ni los objetivos, propósitos, fines o resultados de la GRD se contemplan en sus textos normativos, por lo que el indicador se da por insatisfecho.

Código: MG 1B-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Existe normatividad sobre gestión integrada de recursos hídricos que establece la adaptación al cambio climático como un propósito, fin o resultado?

Descripción general del indicador

Considerando que la Adaptación al Cambio Climático (ACC) se vincula con los fenómenos hidrometeorológicos y climáticos y con el ciclo del agua, entonces la normatividad, planes, políticas y/o estrategias de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) o equivalentes constituyen mecanismos eficaces para incidir sobre las causas y consecuencias del cambio climático.

Por lo anterior, el presente indicador valora que las normativas, planes, políticas y/o estrategias para la GIRH contengan elementos concretos vinculados de forma articulada con la ACC.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar la existencia de normativa sobre GIRH o equivalente.
2. Considerar que la normatividad sobre GIRH podría estar contenida en la normatividad ambiental.
3. Verificar que los planes, políticas y/o estrategias en GIRH o equivalente estén respaldados por algún documento normativo.
4. Comprobar que en la normatividad, planes, políticas y/o estrategias de GIRH o equivalente) se establezca explícitamente a la ACC como uno de sus objetivos, propósitos, fines o resultados.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras de la GIRH o la ACC sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

MG 1B-1

MG-1C-4

La normatividad identificada o utilizada para verificar estos indicadores podría contener la evidencia de que la ACC es considerada como parte de los objetivos, propósitos, fin o resultado de la GIRH.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, se deberá evidenciar la existencia de normatividad, planes, políticas y/o estrategias para la GIRH que incluyan explícitamente su articulación con la ACC. Esta articulación se materializará si la ACC es considerada dentro de los objetivos, propósitos, fines o resultados de la GIRH.

Si la condición se verificara con planes, políticas y/o estrategias en GIRH, éstos deben estar respaldados por documentos normativos.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. En la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua (MG-1B-2), aprobada por la Asamblea Nacional en el año 2014, en su artículo 83 sobre políticas en relación con el agua, se establece en el literal e) *"Adoptar y promover medidas con respecto de adaptación y mitigación al cambio climático para proteger a la población en riesgo"*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. Se corroboró que el Mecanismo Nacional de Adaptación al Cambio Climático, que incluía referencias pertinentes para la valoración positiva de este indicador, ya no existe, y que la fuente actualmente vigente de información sobre normativa relacionada con la GIRH es el Plan Nacional de Cuencas. Como no se ha podido localizar la resolución que lo aprueba, ni otro medio que permita brindar evidencia sobre su adopción formal, el indicador no se cumple.

Código: MG 1B-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. *¿La normatividad que regula la realización de evaluaciones de impacto ambiental (o proceso equivalente), integra el análisis de riesgo de desastres?*

Descripción general del indicador

Las evaluaciones de impacto ambiental (EIA) se han convertido en una práctica común. Tanto el estudio previo, como el control que se realiza sobre su cumplimiento, ofrecen buenas oportunidades para que se constituyan en instrumentos que prevengan o mitiguen el riesgo de desastres. Por lo tanto, se considera una buena práctica que la normatividad que las regula establezca que se analicen elementos relacionados con el riesgo de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad que regula la realización de estudios de impacto ambiental, así como de permisos y autorizaciones ambientales en el país, la cual por lo general es parte de la normatividad ambiental y vinculada con los roles y responsabilidades del Ministerio de Ambiente o equivalente.
2. Identificar las herramientas técnicas (guías, manuales, términos de referencia) disponibles en el país para la realización y evaluación de las EIA.
3. Verificar que las herramientas técnicas para la EIA estén respaldadas por algún documento normativo, o que la institución que las haya emitido tiene asignada la tarea de elaborarlos.
4. Verificar si la normatividad y herramientas técnicas identificadas incluyen como parte de los estudios de impacto ambiental el análisis del riesgo de desastre, es decir, el análisis sobre el impacto que el propio proyecto puede sufrir como consecuencia de la ocurrencia de un evento natural, así como el riesgo de desastre que el proyecto puede generar o exacerbar como consecuencia de sus propias características.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de la institución rectora del sector ambiental, en particular aquella encargada de revisar y aprobar los EIA, sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-8	La normatividad ambiental que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría orientar si dicho rol se ha incorporado en normatividad complementaria o en guías y manuales para el EIA.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición, la normatividad que regula la realización de las evaluaciones de impacto ambiental o las herramientas técnicas diseñadas para tal propósito debe considerar de manera explícita el riesgo de desastre o a sus elementos constitutivos: amenaza, exposición y vulnerabilidad.

La mención que se haga en la normatividad identificada debe hacer referencia explícita al “análisis de riesgo de desastres” producto de fenómenos naturales peligrosos, ya que en este tipo de normativa existe la noción de “análisis de riesgo ambiental” que es un concepto diferente.

No será posible verificar este indicador con términos de referencia o contratos para la realización de EIA de proyectos específicos, ya que el espíritu del indicador es que el análisis de riesgo de desastres sea aplicable a todo tipo de proyectos establecidos en la normatividad ambiental del país.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2013. Decreto N° 40 del 12-08-12, que aprueba el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental, del 12 de agosto del 2012, y entró en vigencia el 24 de diciembre de 2013, (MG-1B-3a). Párrafo 2° "Del contenido mínimo de los Estudios de Impacto Ambiental, refiere en el *"Artículo 18.- Contenido mínimo de los Estudios... e.1. Medio físico, que incluirá, la caracterización y análisis de los aspectos asociados a [entre otros]: - La litósfera, como la geología, geomorfología, las áreas de riesgos geológicos y geomorfológicos, la caracterización físico-química del suelo y el nivel de vibraciones existentes; ..."* Dichos aspectos deberán incorporar las áreas de riesgo con ocasión de la ocurrencia de fenómenos naturales. De igual forma el artículo considera la formulación de: "... i) *Un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación que describirá y justificará las medidas que se adoptarán para eliminar, minimizar, reparar, restaurar o compensar los efectos ambientales adversos del proyecto o actividad descritos...*" y "... j) *Un Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias asociado a las eventuales situaciones de riesgo o contingencia identificadas, según lo establecido en el Párrafo 2o del Título VI de este Reglamento*".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. Se revisó la siguiente normativa y documentos técnicos:

- Ley 64-00, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Procedimiento de Permiso Ambiental para Instalaciones Existentes, aprobado por resolución 05-02
- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental, aprobado por resolución 05-02
- Procedimientos para permisos ambientales, aprobado por resolución 05-02
- Resolución 06-04 que crea el reglamento del sistema de permisos y licencias.
- Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales, aprobado por la resolución 02-2011
- Resolución No. 15-2016, Que modifica disposiciones del numeral 5 del anexo "A" (Lista de actividades, obras y proyectos y la categoría de estudio correspondiente) al reglamento del proceso de evaluación ambiental, en lo que respecta a parámetros para el establecimiento de los niveles de autorización ambiental de los proyectos de construcción.

En ninguno de las normativas y documentos anteriores se considerada de manera explícita el riesgo de desastre o a alguno de sus elementos tales como amenaza, exposición y vulnerabilidad que lo generan.

Cabe señalar que el Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales, aprobado por la resolución 02-2011 solamente menciona la evaluación del riesgo, en la sección de definiciones sin indicarse explícitamente que considera el riesgo de desastres.

Dado que la normatividad vigente que regula las evaluaciones de impacto ambiental no hace referencia explícita al análisis de riesgo de desastres producto de fenómenos naturales peligrosos, se concluye que el indicador no se cumple.

Argentina 2014. De acuerdo a la Ley General del Ambiente N° 25.675 *"todas las actividades que puedan modificar o alterar de manera significativa el ambiente, o sus recursos o la calidad de vida de la población, deben cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)"*. De esta forma queda puntualizada la EIA como un instrumento de la política ambiental nacional. Sin embargo, no queda definido el análisis de riesgo de desastre como un ítem constitutivo del mismo. No obstante, conviene remarcar que la Ley General de Ambiente contempla, como uno de sus objetivos de política ambiental, el *"Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental"* (artículo 2 inciso k).

Código: MG 1C-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿Existe normatividad que descentralice las responsabilidades en materia de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial u otros instrumentos de planificación y gestión del territorio a las unidades de gestión territorial?*

Descripción general del indicador

La descentralización y la gestión local son pilares fundamentales para asegurar la calidad de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y la adaptación al cambio climático (ACC), ya que las propias comunidades y autoridades locales suelen estar mejor posicionadas para identificar los problemas, desafíos y posibles soluciones sobre estas materias. La descentralización, tal y como se concibe en el presente indicador, para aquellos países que en función de su historia y características han adoptado un sistema de organización estatal en el que la mayoría de las decisiones emanan de un gobierno central, supone la existencia de normatividad que oriente el proceso de desconcentración o delegación en materia de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial u otros instrumentos de planificación y gestión del territorio, en beneficio de las unidades de gestión territorial. En cualquier caso, este indicador no juzga el grado de descentralización de un país con referencia a un estándar predefinido, sino si en el país existe normatividad que establezca algún tipo de descentralización en lo relativo a la planificación y gestión del territorio. Por ejemplo, en algunos países insulares del Caribe, el gobierno central tiene la potestad de delegar determinadas responsabilidades en materia de planificación del territorio a unidades de gestión territorial que están rectoradas por individuos que no han sido elegidos a través de elecciones, sino que han sido designados directamente por el propio gobierno central. Lo importante en este caso es que, efectivamente, la normatividad vigente establece un esquema de descentralización de funciones a dichas unidades.

En el caso de los países federales, en principio, no hay una norma y un proceso descentralizador, ya que corresponde a la Constitución, o a alguna ley constitucional, sentar las bases de la organización política y administrativa de la República. Es entonces que desde ahí se puede reservar para el gobierno federal ciertas facultades, mientras tanto otras son establecidas para ser compartidas entre el gobierno federal y las unidades de gestión territorial, o bien, disponer que las ejerzan solamente las unidades de gestión territorial.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar, en el caso de países con sistemas centralizados, la normatividad de descentralización, normatividad municipal o códigos municipales, así como normatividad de planificación y de ordenamiento territorial.
2. Verificar que dicha normatividad establezca responsabilidades a las unidades de gestión territorial para llevar a cabo procesos de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial u otros instrumentos de gestión territorial, o bien otorgue la potestad al gobierno central para delegar tales responsabilidades a dichas unidades.
3. En el caso de los países federados, se debe recurrir a la constitución o leyes constitucionales, para identificar en su articulado si se otorga a las unidades de gestión territorial la responsabilidad de planificación del desarrollo u ordenamiento territorial.

Vínculo con otros indicadores

RR-1C-2	La normatividad sobre funciones y competencias de las unidades de gestión territorial identificadas en el país, en especial de los municipios, puede contener la asignación de responsabilidades en las materias que indaga el presente indicador.
RR-1C-3	La normatividad sobre ordenamiento o planificación territorial existente en el país puede contener la asignación de responsabilidades en estas materias a las unidades de gestión territorial.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada debe establecer explícitamente que:

- alguna de las unidades de gestión territorial tiene asignadas competencias para el ordenamiento territorial, la planificación del desarrollo o la gestión territorial; o
- El Gobierno Central tiene establecida la potestad para delegar tales competencias a alguna de las unidades de gestión territorial que estén definidas en la normatividad que establece la estructura político-administrativa del país.

En la justificación se deberá explicitar las diferentes unidades de gestión territorial existentes en el país y para cuáles de ellas se les han asignado las responsabilidades que indaga este indicador, así como detallar las materias que les han sido delegadas a cada una de ellas (planificación del desarrollo, ordenamiento territorial u otros instrumentos de planificación y gestión del territorio).

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Nicaragua 2016. La normatividad que descentraliza las responsabilidades en materia de planificación del desarrollo u ordenamiento territorial a las unidades de gestión territorial se halla en el Decreto Ejecutivo No. 78-2002, de Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial, aprobado el 19 de Febrero del 2002, el cual establece una Comisión Sectorial de Descentralización (CSD) cuya función es apoyar los procesos de Ordenamiento Territorial, coordinando a las instituciones para lograr su concurrencia en el proceso de conformidad con las respectivas funciones (Artículo 10); además se delega a los Gobiernos Regionales y Municipales como responsables de la implementación de disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo de Normas de Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial, regidos conforme a sus competencias otorgadas en la legislación vigente aplicable, con la debida coordinación interinstitucional (Art. 11).

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guyana 2017. La *Local Democratic Organs Act*, promulgada por el Parlamento de Guyana en 1980 establece en la Parte II ("Órganos Democráticos Locales"), numeral 7. "*Sin perjuicio de la generalidad de la sección 5, será deber de cada órgano democrático local y los miembros y funcionarios de los mismos órganos dentro de su jurisdicción: (a) mantener y proteger la propiedad pública; (b) proteger y mejorar el entorno físico; (c) mejorar las condiciones de trabajo y de vida; (d) estimular actividades económicas, mejorar la producción y la eficiencia; (e) promover una conciencia social y cultural; (g) preservar la ley y el orden; (h) consolidar la legalidad socialista; (i) salvaguardar los derechos de las personas; y (j) asesorar, alentar y apoyar a las personas en sus actividades diarias y dar ejemplo con el liderazgo*". El equipo de iGOPP revisó otras regulaciones con respecto al gobierno local, como la *Municipal and District Councils Act*, la *Local Authorities (Elections) Act* enmendada en 2015, y la Ley de Gobierno Local modificada en el 2015, y no encontraron evidencia del establecimiento de responsabilidades para la planificación del desarrollo o la planificación territorial y el uso de la tierra entre las entidades regionales y municipales.

Código: MG 1C-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Existe normatividad nacional que establece un enfoque de cuenca o eco-región para la gestión ambiental o de recursos hídricos?

Descripción general del indicador

La divergencia entre los límites de las cuencas existentes en un país y los límites de las unidades de gestión territorial del país puede representar una seria dificultad en los procesos de gestión ambiental o de los recursos hídricos. En este sentido, la existencia de normativas, políticas, estrategias o instrumentos de gestión ambiental o de los recursos hídricos que dispongan un enfoque de cuenca, eco-región, ecosistema, u otros, puede contribuir a una mayor eficacia de la política pública de GRD.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si existe normatividad programas o políticas sobre agua, gestión integral de recursos hídricos (GIRH), manejo de cuencas, ordenamiento territorial o gestión ambiental o normatividad que regule la creación y funcionamiento de los comités de agua y/o cuencas en el país.
2. Verificar que dicha normativa establezca un enfoque de cuenca, eco-región u otros afines, para la planificación o gestión ambiental o del recurso hídrico.
3. De ser necesario, entrevistarse con representantes de la institución rectora del sector ambiental o de la GIRH sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

MG-1B-1

MG-1B-2

MG-1C-4

La normatividad sobre gestión integrada de recursos hídricos identificada para estos indicadores podría establecer el enfoque de cuenca.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad nacional identificada debe establecer de forma explícita que la cuenca o eco-región es considerada como la base territorial para la gestión ambiental o del recurso hídrico.

No se cumplirá la condición si la normatividad identificada establece el enfoque requerido, pero asignando responsabilidades a las unidades de gestión territorial para el manejo de las cuencas que se encuentran en el territorio bajo su administración, sin reconocer la labor que se debe realizar en cuencas compartidas con otras unidades territoriales.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. La Ley de Medio Ambiente, aprobada por Decreto No. 233 publicado en el Diario Oficial No.: 79 Tomo No.: 339 con Fecha Emisión: 02/03/1998 Fecha Publicación: 04/05/1998 Fecha de Última Modificación 28/05/2015 y vigente desde el 12 de mayo de 1998 (MG-1C-2), establece en su Artículo 14 literal b) que: *"Para incorporar la dimensión ambiental en toda política, plan o programa de desarrollo y ordenamiento del territorio, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios: b) Las características ambientales del lugar y sus ecosistemas, tomando en cuenta sus recursos naturales y culturales y en especial, la vocación natural y el uso potencial del suelo, siendo la cuenca hidrográfica, la unidad base para la planeación del territorio;"*. Asimismo, el artículo 48 de dicho cuerpo refiere que: *"El Ministerio promoverá el manejo integrado de cuencas hidrográficas, una ley especial regulará esta materia. El Ministerio creará un comité interinstitucional nacional de planificación, gestión y uso sostenible de cuencas hidrográficas. Además promoverá la integración de autoridades locales de las mismas."*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Se revisó la normativa sobre recursos hídricos, que contempla:

1. El Decreto con Fuerza de Ley N°1122 Fija Texto del Código de Aguas, con fecha de publicación el 29 de octubre de 1981.
2. La Ley N°18.450 Aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, con fecha de publicación el 30 de octubre de 1985.
3. El Decreto con Fuerza de Ley N°725 Código Sanitario, con fecha de publicación el 31 de enero de 1968.
4. La Ley N°19.300 Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 9 de marzo de 1994.
5. La Norma Chilena NCh N°1333 de 1978, Modificada en 1987 Requisitos de Calidad de Agua para Diferentes Usos.
6. La Resolución DGA (Dirección General de Aguas) N°186 del 11 de marzo de 1996 Que establece Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.
7. La Resolución DGA (Dirección General de Aguas) N°3504 Exenta del 17 de diciembre de 2008 "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, SIT N° 156, de diciembre de 2008".

Luego de revisada la normativa mencionada, no se logra evidenciar la existencia de un enfoque de cuenca o eco-región. A su vez, existe el documento "Chile Cuida su Agua: Estrategia Nacional de Recursos Hídricos 2012 -2025", del Ministerio de Obras Públicas. En dicho documento se reconoce la importancia de abordar este tipo de enfoques en su eje estratégico 1. Gestión Eficiente y Sustentable, estableciendo que: *"... En este escenario, es clave la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH), y la gestión integral de cuencas, en el entendido de que cada cuenca es un territorio particular y único. Así, cobran importancia las Organizaciones de Usuarios de Agua (QUA), conformadas por las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Agua".* Sin embargo, este documento está pensado como una "hoja de ruta" en materia de gestión de recursos hídricos hacia el 2025, fijando desafíos a abordar por la administración del Estado, la cual no representa una normativa ni hace obligatorio el desarrollo de lineamientos para una gestión integrada de los recursos hídricos.

Código: MG 1C-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿Existe normatividad que faculte a las Unidades de Gestión Territorial para la formación de redes, acuerdos, alianzas o convenios territoriales aplicables a la GRD?

Descripción general del indicador

La divergencia entre los ámbitos espaciales del riesgo de desastres y los límites jurisdiccionales de las distintas Unidades de Gestión Territorial (UGT) es una dificultad adicional para la implementación efectiva de la política pública en GRD. Las normativas que facilitan que las UGT busquen la asociación entre sí, con el objetivo de obtener ventajas en la generación de economías de escala y otro tipo de acciones generadoras de sinergia, permiten establecer mecanismos más eficientes para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad de GRD, de unidades de gestión territorial, normativa de ordenamiento territorial, así como políticas o programas para el mejoramiento de la gestión del territorio.
2. Indagar si dicha normatividad faculta la formación de acuerdos, alianzas o convenios aplicable a la GRD entre las distintas UGT.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	La normatividad sobre GRD puede contener las disposiciones para el trabajo conjunto de las UGT en materia de GRD.
RR-1C-2	La normatividad sobre funciones y competencias de las unidades de gestión territorial identificadas en el país, en especial de los municipios, puede contener la asignación de responsabilidades en las materias que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir normatividad nacional que faculte a alguna de las unidades de gestión territorial existentes en el país para formalizar acuerdos, redes o convenios con otras UGT, que sean aplicables para al menos uno de los componentes de la GRD.

En los países federados, a falta de un texto normativo explícito, se podrá justificar que, con base la autonomía que les otorga la normatividad vigente en el país (generalmente la Constitución), las UGT pueden formar esas redes, acuerdos, convenios y alianzas.

En la justificación se deberá explicitar las diferentes unidades de gestión territorial existentes en el país y cuáles de ellas tienen asignadas las facultades por las que indaga este indicador.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. La Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, del 26 mayo de 2003 (MG 1C-3a), define en el artículo 73, Materias de Competencia Municipal, en el apartado (c), la responsabilidad de *"Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales"*.

Chile 2020. La Ley N°19.130 Modifica Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con fecha de publicación el 19 de marzo de 1992, (MG.1C.3), incorpora en el artículo 5° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el inciso final que establece que *"Las Municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2° del Título VII."* Dicha disposición, pese a que no es explícita para la Gestión del Riesgo de Desastres, es aplicable para el cumplimiento de cualquier función municipal, incluyendo las que les corresponden en materia de gestión de riesgo en cualquiera de sus etapas, pudiendo generar acuerdos, redes, y/o alianzas con otras municipalidades para un mejor desarrollo de los objetivos dispuestos. En vista de los antecedentes presentados, se da por satisfecho el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Brasil 2017. Respecto a la gestión territorial urbana: la competencia es exclusiva del municipio. La Constitución Federal de 1988 define este proceso, en sus artículos 182 y 183, que en 2001 fue reglamentada por la Ley N° 10.257 del 10 de julio de 2001, estableciendo pautas generales para la política urbana y otras medidas. En el Capítulo I de las pautas generales, el Artículo 2 establece que *"La política urbana tiene como objetivo ordenar el desarrollo completo de las funciones sociales de la ciudad y la propiedad urbana, a través de las siguientes pautas generales"* y, en el párrafo III, establece: *"la cooperación entre gobiernos, el sector privado y otros sectores de la sociedad en el proceso de urbanización, para servir al interés social..."*, sin embargo, no se encontraron regulaciones que autorizaran a las Unidades de Gestión Territorial para formar redes, acuerdos, alianzas o acuerdos territoriales aplicables a GRD.

Código: MG 1C-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿Existe normatividad que faculte la formación de estructuras de gestión territorial para la gestión integrada de recursos hídricos o manejo de ecosistemas?

Descripción general del indicador

La constitución de estructuras de gestión territorial a nivel de cuencas o de ecosistemas se considera deseable para una efectiva gestión integrada de los recursos hídricos (GIRH). Para ello hace falta que exista un marco jurídico que dote a estas estructuras de gestión territorial de la GIRH con un soporte normativo que establezca la jurisdicción, autoridad, definición de los territorios y demás aspectos necesarios para su funcionamiento.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de normatividad relacionada con la creación de estructuras de gestión territorial a nivel de cuencas, eco-regiones o ecosistemas para la GIRH. Esta normatividad puede ser en el ámbito ambiental, de agua, recursos hídricos, o bien normatividad municipal o regional, o aquella vinculada a la planificación y el ordenamiento territorial.
2. Identificar si se establece la creación de unidades o estructuras de gestión territorial basadas en cuencas, eco-regiones o ecosistemas.

Vínculo con otros indicadores

MG-1B-1	La normatividad sobre gestión integrada de recursos hídricos puede facultar la formación de estructuras de gestión territorial para la gestión integrada de recursos hídricos o manejo de ecosistemas.
MG-1B-2	
RR-1C-2	La normatividad sobre funciones y competencias de las unidades de gestión territorial en el país, en particular de los municipios, puede facultar la formación de estructuras de gestión territorial para la gestión integrada de recursos hídricos o manejo de ecosistemas.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe facultar la creación de unidades o estructuras de gestión a nivel a la cuenca, eco-región o ecosistema, con responsabilidades explícitas, diferentes a las unidades de gestión territorial existentes en el país.

En la justificación se deberá registrar tanto las unidades de gestión identificadas, como las principales responsabilidades que tengan asignadas y que sean relevantes para la GRD.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Honduras 2014. LEY GENERAL DE AGUAS (DECRETO 181-2009) publicado en la Gaceta el 14 de diciembre 2009 (MG-1C-4a) "Art 19.- NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DE CUENCA: Los Consejos de Cuenca que integran y representan en sus respectivos Consejos de Sub-Cuenca y Micro-Cuenca son instancias de coordinación y concertación de las acciones de los agentes públicos y privados involucrados en la gestión multisectorial en el ámbito geográfico de la cuenca.

Constituyen entidades de empoderamiento de la Comunidad para asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la Ley, las políticas y los planes de la gestión hídrica. Tienen por finalidad proponer, ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y la protección, conservación y preservación de los recursos hídricos de la cuenca".

"ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE CUENCA: Los Consejos de Cuenca, tienen las funciones siguientes: 1) Identificar y proponer para su ejecución acciones en el ámbito de la cuenca para su inserción en los instrumentos del ordenamiento y la planificación hídrica y de las distintas entidades del Gobierno que tengan presencia en el espacio de la cuenca"

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Se revisaron las normas nacionales que regulan el ordenamiento territorial comprendidas por:

1. El Decreto N°458/Decreto con Fuerza de Ley 458 Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, con fecha de publicación el 13 de abril de 1976.
2. El Decreto N°47 Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con fecha de publicación el 5 de junio de 1992.
3. La Ley N°21.074 Fortalecimiento de la Regionalización del País, con fecha de publicación el 15 de febrero de 2018, que da origen al plan regional de ordenamiento territorial.

Luego de revisadas dichas normas, no se encuentra evidencia que establezca otras unidades de gestión territorial más allá de las comunas, provincias y regiones, dispuestas así en el Título XIV de la Constitución Política de la República.

Por otro lado, fueron revisadas las normativas que regulan el uso de recursos hídricos, contempladas en:

4. El Decreto con Fuerza de Ley N°1122 Fija Texto del Código de Aguas, con fecha de publicación el 29 de octubre de 1981.
5. La Ley N°18.450 Aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, con fecha de publicación el 30 de octubre de 1985.
6. El Decreto con Fuerza de Ley N°725 Código Sanitario, con fecha de publicación el 31 de enero de 1968.
7. La Ley N°19.300 Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 9 de marzo de 1994.
8. La Norma Chilena NCh N°1333 de 1978, Modificada en 1987 Requisitos de Calidad de Agua para Diferentes Usos.
9. La Resolución DGA (Dirección General de Aguas) N°186 del 11 de marzo de 1996 Que establece Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.
10. La Resolución DGA (Dirección General de Aguas) N°3504 Exenta del 17 de diciembre de 2008 "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, SIT N° 156, de diciembre de 2008".

Luego de revisadas dichas normas no se evidencia una visión integral ni consideración de las cuencas como unidad de gestión territorial, ni se establece facultades de formación de estructuras de gestión territorial para la gestión integrada de recursos hídricos, o similares, por lo que el indicador no se satisface.

Código: MG 2-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿Existe un documento oficial del Ministerio de Economía y Finanzas (o quien haga sus veces) o de la entidad rectora en GRD que establece la estrategia o política para la gestión financiera del riesgo de desastres en el país?

Descripción general del indicador

Se considera deseable que los países generen una estrategia o política para el financiamiento de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) que considere todos sus componentes, incluyendo el de protección financiera.

Dicha estrategia o política de gestión financiera del riesgo de desastres debe proponer los instrumentos financieros que el país debería considerar para financiar los diferentes componentes de la GRD. Conviene destacar que en este indicador nos referimos a una estrategia de financiamiento no solo de las acciones de GRD después de ocurrido un desastre (respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción) sino también de aquellas que deben realizarse antes de la ocurrencia del evento natural, con miras a dimensionar, reducir, prepararse y protegerse financieramente frente al riesgo de desastre.

En conclusión, a través de este indicador se indaga si el país ha debatido el financiamiento de su política pública en GRD, y si ha plasmado su visión sobre la forma de gestionar recursos financieros para todos los componentes de la GRD en algún documento oficial que refleje su estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, tales como Decretos, Resoluciones Ministeriales, Estrategias, Políticas o bien publicaciones oficiales del Ministerio Economía y Finanzas (o quien haga sus veces) o por parte de la entidad rectora de la GRD en el país.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar la existencia de documentos oficiales del Ministerio de Economía y Finanzas (o quien haga sus veces), o de la entidad rectora de la GRD en el país que describan los instrumentos financieros que el país ha identificado para financiar los diferentes componentes de la GRD.
2. De ser necesario entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras de autoridad hacendaria, de economía o finanzas y de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

PF-2-16

Si el país cuenta con una estrategia de protección financiera, es posible que tenga una estrategia para los otros componentes de la GRD.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, debe existir documento normativo u oficial del Ministerio de Economía y Finanzas (o quien haga sus veces) o de la entidad rectora de la GRD, que contenga o evidencie la existencia de una estrategia o política de gestión financiera del riesgo de desastres, para los diferentes componentes de la GRD.

Ese documento podrá estar publicado por el órgano oficial, aprobado o expedido mediante un decreto o por resolución ministerial, estar publicado en la página institucional de la entidad competente en el tema, o cualquier otra formalidad que le confiera al documento el carácter de estrategia oficial.

Adicionalmente, el documento deberá estar vigente y haber sido elaborado o actualizado en los últimos 3 años, así como incluir la propuesta o listado de instrumentos financieros que podrían considerarse para financiar las necesidades identificadas.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La condición se cumple, dado que en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) está publicado el documento “Estrategia Financiera para Disminuir la Vulnerabilidad Fiscal del Estado ante la Ocurrencia de un Desastres Natural”, el cual fue elaborado en 2012 (MG-2-1a). Adicionalmente, en diciembre de 2013, el MHCP lanzó en un seminario de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la publicación “Colombia: Estrategia de política de gestión financiera pública ante el riesgo de desastres por fenómenos de la naturaleza”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. No obstante a la elaboración en el 2012 del documento “Lineamientos de la Estrategia de Gestión Financiera de Estado para la Gestión del Riesgo de Desastres en Guatemala”, con apoyo de una consultoría del BID, este documento aún no es de carácter oficial. Adicionalmente existe el documento “Gestión para la Reducción de Riesgos a Desastres, Presupuesto Público y Seguimiento al Gasto”; Primera Edición de junio de 2011, de la Dirección Técnica del Ministerio de Finanzas. Entre los contenidos de este documento no se establece una estrategia financiera o las políticas para la gestión financiera del riesgo de desastres en el país.

Uruguay 2015. No se encontró evidencia de un documento aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas que establezca la estrategia financiera o las políticas para la gestión financiera del riesgo de desastres. Lo anterior fue confirmado en entrevista sostenida con personal de la Coordinación Técnica del SINAE. Cabe mencionar, que también se revisó la normatividad del SINAE, Ley N° 18.621, de noviembre de 2009, particularmente en el Artículo 23 que hace referencia a los recursos financieros del Sistema Nacional de Emergencias, y tampoco se encontraron referencias relacionadas con la condición que indaga el indicador.

Chile 2020. El país no cuenta con una Estrategia para la Gestión Financiera del Riesgo de Desastres. No se localizó evidencias en las páginas web del: (i) Ministerio de Hacienda (www.hacienda.cl); y (ii) Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (www.economia.gob.cl). Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda en septiembre de 2020 a través de entrevistas con el equipo Itrend, sin embargo se mencionó que existen iniciativas en curso para crear una Estrategia Financiera para la GRD, detallando que el Ministerio ha trabajado en levantar riesgos fiscales ante la ocurrencia de desastres, con especial foco en terremotos.

Cabe mencionar que la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°1512 del 18 de febrero de 2017, reconoce la importancia del tema, como se evidencia en el objetivo estratégico 3.3 *“Implementar medidas no estructurales para la RRD, contando con mecanismos formales para que los distintos actores promuevan una cultura de resiliencia en sus territorios”*, el cual incluye 3.3.1: *“Estructurar el marco normativo que asigne responsabilidades estatales respecto de la gestión financiera del riesgo de desastres”, el cual establece como indicador “N° de estrategias nacionales financieras elaboradas”*. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Medio Ambiente publicaron en diciembre de 2019 el documento “Estrategia Financiera frente al Cambio Climático”, cuyo objetivo principal es definir *“... un marco de acción por medio de tres ejes de trabajo, con el fin de contribuir a la implementación de los objetivos climáticos y de desarrollo sostenible definidos bajo el Acuerdo de París, a través de la NDC de Chile y la visión de carbono neutralidad”*. Los ejes de acción son 1) *Generación de información, datos y análisis, bajo un marco institucional coherente*; 2) *Promoción de instrumentos económicos y financieros y desarrollo de mercados*, y 3) *Fortalecimiento de las Finanzas Verdes en el Sector financiero*. Dichos ejes incluyen como prioridades y acciones *“Promover el diseño y emisión de instrumentos financieros verdes de diversa índole, como bonos verdes, seguros de reducción de riesgo, mercados de carbono, entre otros”*. En ese sentido, se considera como un documento suplementario a una estrategia financiera de GRD.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se evidenció que el país cuente con una Estrategia para la Gestión Financiera del Riesgo de Desastres. No obstante, el país ha identificado la necesidad de avanzar en este tema, como se evidencia en la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°1512 del 18 de febrero de 2017. Por otro lado, funcionarios del Ministerio de Hacienda ratificaron que existen iniciativas en curso para desarrollar una estrategia, sin embargo, aún no existe un documento formal al respecto. Adicionalmente, el país cuenta con una Estrategia Financiera frente al Cambio Climático, la cual complementará la Estrategia para la Gestión Financiera del Riesgo de Desastres.

Código: MG 2-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. *¿El ente responsable de las funciones de rectoría o coordinación o articulación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país, ha recibido recursos para estas funciones en la última vigencia fiscal?*

Descripción general del indicador

Este indicador reconoce como una buena práctica que el presupuesto asignado al ente rector de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), además de contemplar los recursos necesarios para su funcionamiento, contemple asignación de recursos para actividades concretas para la coordinación o articulación de la GRD en el país.

La disponibilidad de recursos, ya sean humanos, materiales o financieros es determinante para que el ente responsable de la GRD esté en posición de dar cumplimiento a la normatividad nacional y a las actividades asignadas para la coordinación o articulación de la GRD. Con ese fin, se deben asignar recursos para actividades tales como: (i) convocatoria de los actores del sistema; (ii) desarrollo de los instrumentos técnicos y de política de Gestión del Riesgo de Desastres (por ejemplo, el Plan de Gestión del Riesgo, Plataforma/Foro de GRD); y (iii) otras actividades vinculadas con los componentes de la GRD.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar en el presupuesto asignado al ente rector de la GRD o en los informes de ejecución presupuestal y del gasto, si dicho ente ha recibido recursos para el desarrollo de actividades que contribuyan a la GRD en el país.
2. Indagar sobre las fuentes de financiamiento utilizadas por el ente rector para el desarrollo de actividades tales como la convocatoria de los actores del sistema o estructura de la GRD y el desarrollo de los instrumentos técnicos y de política de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. No considerar los recursos asignados para actividades de respuesta a emergencias y desastres.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras de la autoridad hacendaria, de economía o finanzas y/o de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-3
MG-1A-8

Estos indicadores hacen referencia a la misma institución rectora de la GRD.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir evidencia de la asignación de recursos, por vía de algún instrumento presupuestal, al ente rector nacional responsable de las funciones de coordinación o articulación de la GRD, para que lleve a cabo actividades para la GRD tales como: (i) la convocatoria de los actores del sistema, (ii) el desarrollo de los instrumentos técnicos y de política de Gestión del Riesgo de Desastres; y (iii) otras actividades vinculadas con los diferentes componentes de la GRD.

También se consideran como verificables válidos los informes y documentación oficial elaborada por el ente rector sobre la realización de dichas actividades, siempre que se pueda evidenciar que dichas actividades fueron financiadas con recursos del presupuesto y no con recursos provenientes exclusivamente de la cooperación internacional.

El indicador no se cumplirá con la asignación exclusiva de fondos para actividades de respuesta a situaciones de emergencia, ya que esta asignación es evaluada en el indicador PR-2-1.

En la justificación se deberán detallar las actividades de coordinación o articulación de la GRD para las cuales se han incluido recursos en el presupuesto del ente rector de la GRD, así como el monto de los fondos asignados.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2014. En el Presupuesto se asignan recursos a la Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (MG-2-2a) publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2012, se dedica el Ramo Administrativo 04 a la SEGOB, dentro del cual ubica el programa presupuestario N001 que corresponde a la "Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil" que recae en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC). Cabe mencionar que la CNPC, en su calidad de delegatario de la coordinación ejecutiva del SINAPROC, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, es la institución que articula y coordina la GRD en México.

Chile 2020. La Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) fue creada por el Decreto Ley N°369 del 18 de marzo de 1974 (MG-2-2a), dependiente del Ministerio del Interior, con la responsabilidad original de "Art. 1. planificar, coordinar y ejecutar las actividades destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes". El Decreto Ley también establece que "Art. 3. corresponderá a la Oficina Nacional de Emergencia durante las situaciones de catástrofes, sismos o calamidades públicas, la coordinación de las actividades de cualquier otro organismo público o privado que tenga relación con la solución de los problemas derivados de estas emergencias". Es decir, incluye la función de coordinación del sistema.

Con relación a la asignación de recursos, la Ficha de Definiciones Estratégicas 2019-2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública "Formulario A0" de la Dirección de Presupuestos (MG-2-2b), establece como objetivo estratégico N°12 "Desarrollar e implementar acciones oportunas en el marco de la gestión de reducción de riesgos de desastres, las cuales comprenden acciones preventivas, mitigantes, de alerta, respuesta, y rehabilitación en el territorio nacional".

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2020, Ley N°21.192 publicada en el diario oficial del 19 de diciembre de 2019 (MG-2-2c) evidencia en el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Oficina Nacional de Emergencia (Partida 04, Capítulo 04, Programa 01), asignación de recursos al subtítulo 27, Ítem asignado 03 017 para "Capacitación en Protección Civil", por un monto de \$ 362.625 miles.

En resumen, la condición se cumple en razón a que ONEMI, ente rector de la GRD en el país asigna recursos para capacitación en protección civil, lo cual apoya la articulación de la GRD en el país.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bahamas 2017. No existe una entidad con un mandato legal para coordinar funciones integrales de GRD en el país. Es importante mencionar que la *Disaster Preparedness and Response Act*, aprobada en 2006, identifica a la Agencia Nacional de Manejo de Emergencias, NEMA, como la principal agencia institucional a cargo de las responsabilidades de preparación y respuesta. Además, es importante mencionar que NEMA recibió asignación de recursos. El "Estado Libre Asociado de las Bahamas, una agenda para las Bahamas Modernas, 2016/2017, Borrador de Estimaciones de Ingresos y Gastos" y la "Estimación de Gastos en la Cuenta de Desarrollo 2016/2017" evidencia la asignación de recursos en el rubro 911726, que corresponde al "Departamento de NEMA", pero no discrimina recursos para los diferentes procesos de la GRD.

Uruguay 2015. En el Inciso 02, correspondiente a la Presidencia de la República, de la Ley de Presupuesto Nacional para el periodo 2010-2014, Ley de N° 18719, de fecha del 27 de diciembre de 2010, no se encontró evidencia de asignación de recursos, ni para el Sistema Nacional de Emergencias, ni para la Dirección Nacional de Emergencias. De otra parte, en la rendición de cuentas del Presupuesto correspondiente al año fiscal 2013, en el PROGRAMA 481 / PROYECTO 911 se encontró evidencia de asignación de recursos a la Coordinación Técnica del SINAE, pero no se especifica que estuviera destinado a actividades de articulación y coordinación de la GRD.

Código: MG 2-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿Existe un objeto de gasto o etiquetador presupuestal (o instrumento equivalente) en el presupuesto nacional para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres?

Descripción general del indicador

Se considera deseable la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente que permita identificar los recursos asignados a las actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), tales como el análisis y reducción de riesgos, o los Preparativos para la Respuesta, y, por ende, poder hacer seguimiento a los recursos que el país invierte en dichas actividades.

La falta de este tipo de instrumentos de rastreo presupuestal no solo impide visibilizar los recursos asignados por el Estado para implementar la política pública de Gestión del Riesgo de Desastres, sino que también dificulta efectuar con la debida precisión un análisis costo-beneficio de dicha política pública, para poderla comparar con otras políticas y justificar adecuadamente su priorización.

Cabe mencionar que el instrumento presupuestal por el que se indaga no corresponde a una línea del presupuesto que asigna recursos a una actividad específica de GRD, ni a un rubro para atender emergencias dentro del presupuesto.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si existe un documento que liste todos los clasificadores o rubros presupuestales o su equivalente del país.
2. Revisar el presupuesto nacional y verificar si incluye un listado de los clasificadores o rubros presupuestales existentes en el país, y comprobar si entre ellos existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal o equivalente, que permita identificar los recursos asignados a actividades ex ante de GRD.
3. Revisar el presupuesto nacional y comprobar si diferentes sectores asignan recursos a actividades ex ante de GRD a través de un mismo rubro, clasificador o etiquetador presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-2

IR-2-3 a IR-2-12

RR-2-1 a RR-2-10

PR-2-1

PR-2-5

PR-2-6

PR-2-8

PR-2-10 a PR-2-12

Los verificables usados para validar la asignación presupuestal por la que indagan estos indicadores podrían mencionar el objeto de gasto o etiquetador presupuestal que permite asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres en el presupuesto nacional.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe evidenciarse mediante un documento oficial, generalmente de carácter presupuestal, la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal o equivalente, que permita asignar recursos a actividades ex ante de GRD.

Con la sola existencia del instrumento presupuestal se cumple con el indicador, aun cuando el mismo no haya sido usado en el presupuesto fiscal vigente.

Se admite como justificación de cumplimiento la existencia de programas nacionales en el presupuesto a través de los cuales las diferentes entidades sectoriales y/o territoriales pueden solicitar recursos para actividades *ex-ante* de GRD, dentro de los cuales podría encontrarse un Fondo Nacional de GRD. Así mismo, puede darse el caso de que el clasificador presupuestal establezca como objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal o su equivalente al Fondo Nacional de GRD.

No se cumplirá con la existencia de una línea del presupuesto que asigna recursos a una actividad específica de GRD, ni con un rubro para atender emergencias dentro del presupuesto.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. Mediante Resolución N° MEF-RES-2018-819, De 29 de marzo de 2018 publicada en la Gaceta Oficial N° 28500-A el 9 de abril de 2018, se aprueba el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto público, Versión actualizada 2018 (MG-2-3a). Revisados los rubros de clasificación presupuestaria, se verifica que en el “9 Asignaciones globales”, consta el rubro “910 Emergencias Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres” que se describe así: *“Es una provisión de gastos para atender situaciones de calamidad originadas por fenómenos naturales tales como incendios, terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, que no son susceptibles de prever y cuyo efecto posterior genera un esfuerzo de restauración de grandes magnitudes (...)”*. Adicional a ello, se caracteriza el rubro “912 Gestión del Riesgo de Desastres. Comprende aquellos gastos para atender la gestión, reducción de riesgo de desastres naturales, incluyendo las acciones de prevención, mitigación y preparación para las emergencias”.

Paraguay 2016. En el Anexo de “Clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento” de la Ley N° 5554 que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 6 del 11 de enero de 2016 (MG-2-3a), se encontró evidencia del clasificador por objeto de gasto y control financiero “831. Aportes a entidades con fines sociales y al Fondo Nacional de Emergencia. Además, incluye las transferencias o aportes al Fondo Nacional de Emergencia que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a las acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos, capaces de producir desastres y la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastres, en la respectiva cuenta especial habilitada con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, de conformidad a las normas establecidas en Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N) y la reglamentación establecida a tal efecto”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Venezuela 2015. El “Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos 2015”, publicado por la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, no incluye categorías de gasto relacionadas con actividades *ex ante* de Gestión del Riesgo de Desastres. Cabe mencionar que incluye el rubro 4.09.11.00.00 para “Emergencias en el territorio nacional”, a través del cual *“se imputan por esta genérica los créditos presupuestarios a distribuir por el Ministerio competente en materia de finanzas, para atender las catástrofes ocurridas en el territorio nacional”*. De otra parte, en la Ley de Presupuesto 2015 dentro de los rubros de las diferentes entidades aparece el código “Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres”.

Ecuador 2016. No se encontraron evidencias en las consultas realizadas a: (i) Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, del Ministerio de Finanzas, actualizado a junio 27 de 2016; (ii) Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Ambiente; (iii) Clasificador de orientación de gasto en políticas de igualdad en género, el cual incluye una política de igualdad para la “Atención prioritaria a mujeres en casos de desastres naturales y antrópicos”.

Código: MG 2-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿Existe un objeto de gasto o etiquetador presupuestal (o instrumento equivalente) en el presupuesto nacional para asignar recursos a actividades de adaptación al cambio climático?

Descripción general del indicador

Se considera deseable la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o equivalente que permita identificar los recursos asignados a las actividades de adaptación al cambio climático (ACC), y por ende hacer seguimiento a los recursos que el país destina a dichas actividades.

La falta de este tipo de instrumentos de rastreo presupuestal no solo impide visibilizar todos los recursos asignados por el Estado para implementar la política pública de ACC, sino también dificulta efectuar con la debida precisión un análisis costo-beneficio de dicha política pública para poderla comparar con otras políticas y justificar adecuadamente su priorización.

Cabe mencionar que el instrumento presupuestal por el que se indaga no corresponde a una línea del presupuesto que permite asignar recursos a actividades puntuales de ACC.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si existe un documento que liste todos los clasificadores o rubros presupuestales o su equivalente del país.
2. Revisar el presupuesto nacional y verificar si incluye un listado de los clasificadores o rubros presupuestales existentes en el país, y comprobar si entre ellos existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal o equivalente, que permita identificar los recursos asignados a actividades de ACC.
3. Revisar el presupuesto nacional y comprobar si diferentes sectores asignan recursos a actividades de ACC a través de un mismo rubro, clasificador o etiquetador presupuestal.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras de autoridad hacendaria, de economía o finanzas y/o de la ACC sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

No aplica	No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe evidenciarse mediante un documento oficial la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador o su equivalente que permita asignar recursos a actividades de ACC.

Se admite como justificación de cumplimiento la existencia de programas en el presupuesto a través de los cuales las diferentes entidades sectoriales y territoriales pueden solicitar recursos para actividades de ACC, dentro de los cuales podría encontrarse un Fondo de ACC. Así mismo, puede darse el caso que el clasificador presupuestal establezca como objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal o su equivalente al Fondo de ACC.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. El Decreto Supremo N° 068-2008-EF, que aprueba el Clasificador Funcional del Sector Público, del 24 de mayo 2008 (MG-2-4a) en su artículo 1 dispone el Clasificador Funcional del Sector Público y los lineamientos del Clasificador Programático y "...los que permitan la adecuación de los Programas Estratégicos a dicho Clasificador". Dicho Decreto Supremo fue modificado en virtud de la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/50.01, para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, del 7 de junio de 2011 (MG-2-4b). En el Anexo, que corresponde a la Directiva General del Sistema Nacional de

Inversión Pública, Resolución Directoral No. 003-2011-EF/68.01, Anexo SNIP 01, que corresponde al Clasificador Funcional Programático (MG-2-4c) se encuentra dentro de la Función 17 Medio Ambiente y, a su vez, dentro del Programa 054 Desarrollo estratégico, conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, el Subprograma 0121 Gestión del Cambio Climático.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. No se localizó evidencia en la búsqueda en línea (online) sobre la existencia de un objeto de gasto o clasificador presupuestal en el presupuesto nacional para asignar recursos a actividades de adaptación al cambio climático. Se corroboró la valoración negativa del indicador en la entrevista con funcionarios de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Chile 2020. No se encuentra evidencia de un objeto de gasto o etiquetador presupuestal para este tipo de actividades. Ni la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2020, Ley No. 21.192, publicada en el diario oficial del 19 de diciembre de 2019, ni el Decreto N°854 del Ministerio de Hacienda "Determina las clasificaciones presupuestarias" publicado el 2 de diciembre de 2004, contemplan un objeto de gasto o etiquetador presupuestal para asignar recursos a actividades de adaptación al cambio climático. Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.

Cabe mencionar que la Estrategia Financiera frente al Cambio Climático, publicada por el Ministerio de Hacienda en diciembre de 2019 señala *"En agosto de 2019 el Ministerio de Hacienda anunció públicamente que, con el apoyo de asistencia técnica multilateral, se encuentra trabajando con el objetivo de que Chile cuente con una metodología para identificar el gasto público y privado en esta materia. De esta forma, se facilitará contar con información suficiente y, en la medida de lo posible, estandarizada y comparable para apoyar la toma de decisiones sobre las finanzas públicas relevantes para el financiamiento de la Acción Climática"*.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se evidenció la existencia de un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades de adaptación al cambio climático. No obstante, el país ha identificado la necesidad de avanzar en este tema, como se evidencia en la Estrategia Financiera frente al Cambio Climático, publicada por el Ministerio de Hacienda en diciembre de 2019.

Código: MG 2-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿Existe un fondo nacional o instrumento financiero equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres?

Descripción general del indicador

La disponibilidad de recursos es esencial para realizar actividades ex-ante de GRD, tales como las relativas al análisis y reducción del riesgo como a los preparativos para una mejor respuesta. En este sentido, es deseable que existan diversas fuentes de recursos para financiar dichas actividades ex ante de GRD. Entre ellas, se considera una buena práctica contar con un fondo nacional o instrumento financiero equivalente, tales como un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica, habilitado para financiar o cofinanciar dichas actividades ex ante de GRD.

Dichos fondos o instrumentos pueden ser de carácter nacional o multi-país/regional, si el país se ha adherido a un fondo regional mediante un mecanismo formal y, por ende, la normatividad de dicho fondo estipula que el país debe aportar recursos al mismo.

Con relación a la interpretación del término “habilitado”, significa que el fondo o instrumento financiero equivalente tiene recursos asignados al momento de verificar el cumplimiento del indicador, sea un saldo de periodos anteriores o bien del ejercicio fiscal presente, incluso si se trata de recursos donados por instituciones foráneas.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si la normativa nacional de GRD o la presupuestaria crean algún fondo nacional, o instrumento financiero equivalente (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica) facultado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades *ex-ante* de GRD.
2. Comprobar si a dicho fondo nacional o instrumento financiero equivalente se le han asignado recursos para ese fin durante el ejercicio fiscal presente, ya sea por vía presupuestal o alguna otra que esté dispuesta en la normatividad correspondiente, o si cuenta con saldo de recursos provenientes de vigencias pasadas, incluso si se trata de recursos donados por instituciones foráneas.
3. Descartar aquellos fondos dedicados exclusivamente a la gestión de emergencias o para realizar actividades ex-post de GRD, tales como atención humanitaria, rehabilitación, recuperación o reconstrucción, los cuales son objeto de otros indicadores del iGOPP.
4. Si no se ha logrado verificar por otros medios, se recomienda entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras de la autoridad hacendaria, de economía o finanzas y/o de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
5. Verificar si el país hace parte de acuerdos regionales que cuenten con fondos creados para financiar actividades *ex ante* de GRD.
6. De cumplirse lo señalado en el numeral (5) será necesario proveer documentación respecto a la normatividad de dicho fondo, donde se estipule además que el país debe aportar recursos para el uso de dicho fondo y que los mismos cumplen con lo detallado en el numeral (3), esto es, que no sirvan exclusivamente para financiar gastos de actividades ex post.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1

El verificable usado pueden indicar la existencia del fondo por el que indaga el presente indicador.

MG-2-8

Alguno de los fondos de desarrollo identificados para financiar actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres podría respaldar el cumplimiento del presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento del indicador se deben dar las siguientes condiciones:

1. Que dicho fondo o instrumento financiero equivalente esté creado, lo cual se respalda mediante la existencia de un documento normativo que cree un fondo o instrumento financiero equivalente (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica) para el financiamiento o cofinanciamiento de al menos una actividad ex-ante de GRD tales como preparativos, identificación o reducción del riesgo.
2. Que dicho fondo o instrumento financiero sea del nivel nacional o multi-país/regional.
3. Que dicho fondo o instrumento financiero se encuentre habilitado, es decir, cuente con recursos asignados (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente, incluso si se trata de recursos donados por instituciones foráneas).

Cabe mencionar que para efectos de este indicador no se consideran como fondos a líneas presupuestarias con el nombre de Fondo o similar. El fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica).

En la justificación se deberá detallar el tipo de acciones ex ante en GRD que pueden ser financiadas por el fondo o instrumento financiero identificado, así como qué entidades pueden acceder al mismo.

No se podrá verificar este indicador con aquellos fondos que sirven exclusivamente para financiar la realización de actividades ex-post de GRD, tales como atención humanitaria, rehabilitación, recuperación o reconstrucción, aunque éstas sean implementadas con un enfoque que busque reducir la vulnerabilidad pre-existente.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

República Dominicana 2014. La Ley No. 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de Septiembre del 2002 (MG-2-5a), crea en el Artículo 20 al Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres "... con autonomía administrativa, técnica y financiera, con el objeto de captar y administrar asignaciones ... para tomar medidas de reducción de riesgos o para prestar a la población asistencia y rehabilitación cuando se produzcan desastres, de manera subsidiaria o complementaria bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación y concurrencia". El Fondo cuenta con 4 millones de euros aportados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) (MG-2-5b), como apoyo presupuestario. En el año 2011 fue habilitado una vez que se aprobó el Reglamento para la Operación del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (MG-2-5c).

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. La Ley N° 113/2013-2014, Ley de Gestión de Riesgos, aprobado por la Asamblea Nacional el 13 de noviembre de 2014, estipula en el literal I del Artículo 28 "*Se autoriza al Ministerio de Defensa a constituir el Fideicomiso "Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias"-FORADE con la finalidad de captar y administrar recursos para financiar la gestión de riesgos, en los niveles nacional, departamental, municipal y autonomías indígena originario campesinas en el marco de la presente Ley y conforme al reglamento*". De otra parte, en el Artículo 31 de la misma Ley, relacionado con la administración de los recursos del fideicomiso, se estipula: "*El Patrimonio Autónomo del Fideicomiso será administrado en dos fondos: a) Fondo Equidad, conformado por el 100% de los recursos señalados en el Artículo 29 de la presente Ley, así como sus rendimientos, destinado a la Gestión de Riesgos. De la totalidad de estos recursos, en función a un análisis técnico, el CONARADE deberá establecer en un reglamento específico los beneficiarios y los porcentajes destinados a la Reducción de Riesgos y a la Atención de Desastre y/o Emergencias. b) Fondo Exclusivo, que será definido mediante norma expresa del nivel central del Estado, destinado exclusivamente a la Atención de Desastres y/o Emergencias en todo el territorio del Estado Plurinacional*". No obstante lo anterior, de las entrevistas sostenidas con diferentes autoridades, se señaló que el FORADE a la fecha no cuenta con recursos asignados para financiar actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres.

Código: MG 2-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. *¿Existe un fondo o instrumento financiero nacional equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de adaptación al cambio climático?*

Descripción general del indicador

La disponibilidad de recursos es esencial para realizar actividades de adaptación al cambio climático (ACC). En este sentido, se considera una buena práctica contar con un fondo nacional o instrumento financiero equivalente, tales como un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica, habilitado para financiar o cofinanciar dichas actividades de ACC.

Dichos fondos o instrumentos pueden ser de carácter nacional o multi-país/regional, si el país se ha adherido a un fondo regional mediante un mecanismo formal y, por ende, la normatividad de dicho fondo estipula que el país debe aportar recursos al mismo.

Con relación a la interpretación del término “habilitado”, significa que el fondo o instrumento financiero equivalente tiene recursos asignados al momento de verificar el cumplimiento del indicador, sea un saldo de periodos anteriores o bien del ejercicio fiscal presente, incluso si se trata de recursos donados por instituciones foráneas.

Cabe mencionar que, para efectos del indicador, no se indaga por fondos que financien exclusivamente actividades de mitigación al cambio climático, sino por fondos que puedan financiar ambos conceptos, o solamente actividades de ACC.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si la normativa ambiental, la relacionada con la ACC, la de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) o la presupuestaria, crean un fondo nacional o instrumento financiero equivalente (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica) que esté facultado de manera explícita para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de ACC.
2. Revisar los documentos de políticas, estrategias y planes nacionales de ACC por si en ellos se hace referencia a fondos o instrumentos financieros equivalentes para financiar acciones de ACC.
3. Si existiera algún fondo para el financiamiento de actividades ex ante de GRD, verificar si permite el financiamiento de acciones de ACC.
4. Comprobar si a los fondos o instrumentos financieros equivalentes identificados se les han asignado recursos para ese fin durante el ejercicio fiscal presente, ya sea por vía presupuestal o alguna otra que esté dispuesta en la normatividad correspondiente, o si cuenta con saldo de recursos provenientes de vigencias pasadas, incluso si se trata de recursos donados por instituciones foráneas.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras de la autoridad hacendaria, de economía o finanzas y de ACC sobre el cumplimiento de este indicador.
6. Verificar si el país hace parte de acuerdos multi-país/regionales que cuenten con fondos creados para financiar actividades de adaptación al cambio climático. De ser el caso, será necesario proveer documentación respecto a la normatividad de dicho fondo, donde se estipule que el país debe aportar recursos a dicho fondo.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-5

Los fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento de actividades *ex ante* de Gestión del Riesgo de Desastres podría financiar acciones de ACC.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento del indicador se deben dar las siguientes condiciones:

1. Que dicho fondo o instrumento financiero equivalente esté creado, lo cual se respalda mediante la existencia de un documento normativo que cree un fondo o instrumento financiero equivalente (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica) para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de ACC.
2. Que dicho fondo o instrumento financiero sea del nivel nacional o multi-país/regional.
3. Que dicho fondo o instrumento financiero se encuentre habilitado, es decir, cuente con recursos asignados (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente, incluso si se trata de recursos donados por instituciones foráneas).

Cabe mencionar, que para efectos de este indicador no se consideran como fondos a líneas presupuestarias con el nombre de Fondo o similar.

En la justificación se deberá detallar el tipo de acciones de ACC que pueden ser financiadas por el fondo o instrumento financiero identificado, para asegurarse de que no se está confundiendo adaptación con mitigación del cambio climático, así como las entidades que pueden acceder al mismo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. En el CONPES 3700 "Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia" del 14 de julio de 2011 (MG-2-6a) se establece "*la opción de destinar recursos frescos (p.ej. regalías) para la financiación*" de los proyectos de adaptación y mitigación. Actualmente dicha opción está siendo empleada, como se evidencia en la Ley 1606, del 21 de diciembre de 2012, la cual decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el periodo del 1ro de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 (MG-2-6b), la cual incluye recursos, entre otros, para: "*(i) la restauración, conservación y ordenamiento territorial de zonas costeras; (ii) protección de zonas costeras; (iii) conformación, implementación y sostenibilidad integral del sistema regional de áreas protegidas y sus planes de manejo*".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

México 2014. La Ley General de Cambio Climático (LGCC) incluye un Capítulo VII Fondo para el Cambio Climático (MG-2-6a), precisando en su artículo 80 que ese Fondo tiene como objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. De acuerdo con el artículo 82, los recursos del Fondo se destinarán, entre otros, para: "*I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del país; II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático...*". No obstante, la condición es negativa, pues en el Presupuestos de Egreso de la Federación (PEF) no se encontró evidencia de asignación de recursos para este Fondo. Cabe mencionar que en el PEF se asignan recursos para la mitigación de los efectos del cambio climático, lo cual se refleja en el anexo 15.

Código: MG 2-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. *¿Existe un fondo o instrumento financiero equivalente del nivel nacional, habilitado para la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado o para la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto?*

Descripción general del indicador

Es deseable que una estrategia de protección financiera del riesgo de desastres considere instrumentos de transferencia del riesgo que permitan cubrir un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal (al permitir acceder a recursos para su reconstrucción) o disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto (al permitir acceder en el corto plazo a recursos para atender las fases de emergencia y rehabilitación).

El hecho de contar con este tipo de instrumentos de transferencia de riesgo permite que el país, mediante el pago de una prima, traslade determinadas pérdidas probables por causa de desastres futuros hacia los mercados especializados. A efectos de este indicador en particular, se considera una buena práctica que una de las opciones para adquirir estos instrumentos de transferencia del riesgo sea a través de un fondo o instrumento financiero equivalente habilitado a nivel nacional o multi-país/regional.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de instrumentos vigentes de transferencia del riesgo para cubrir un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado o para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto en caso de desastre.
2. Identificar la fuente de financiamiento que permitió la contratación (el pago de la prima) del instrumento de transferencia del riesgo identificado.
3. Indagar si dicha fuente de financiamiento corresponde a algún fondo o mecanismo equivalente del nivel nacional o regional que esté habilitado para la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo.
4. Alternativamente, si no se ha logrado identificar ningún instrumento de transferencia del riesgo que esté vigente, indagar por la existencia de algún fondo o mecanismo equivalente que esté habilitado, esto es, que cuente con recursos asignados, para financiar la contratación de dichos instrumentos de transferencia del riesgo de desastres.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras de autoridad hacendaria, de economía o finanzas y/o en materia de GRD sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-1 PF-2-13	Si el país cuenta a nivel nacional o sectorial con instrumentos de transferencia de riesgo frente a desastres, se debería indagar de las fuentes que financian dichos instrumentos financieros, las cuales permitirían orientar la verificación del presente indicador.
MG-2-5	Alternativamente, si el país contara con algún fondo habilitado para financiar actividades de GRD, analizar si entre sus gastos elegibles está la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo de desastres.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe encontrarse evidencia de la existencia de un fondo o instrumento financiero equivalente que esté habilitado, esto es, cuente con recursos asignados, para contratar, o haya sido usado para la contratación de, algún instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres: (i) para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado o (ii) para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto.

Si el instrumento de transferencia de riesgo en cuestión ha sido o puede ser adquirido a través de algún fondo nacional, regional y/o multi-país, deberá obtenerse el respaldo documental de la creación y habilitación de dichos fondos o instrumento financiero equivalente (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica) que indiquen su existencia, operación y su capacidad para contratar instrumentos de protección financiera.

Cabe mencionar que, para efectos de este indicador, no se consideran como fondos las líneas presupuestarias con el nombre de Fondo o similar. El fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica).

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. El fondo para la contratación de los instrumentos de transferencia del riesgo de desastres es el Fondo de Desastres Naturales FONDEN, que cuenta con la asignación presupuestaria de 3.553 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2020. Según lo estipulan las Reglas Generales del FONDEN (RGFONDEN) de diciembre 2010 (MG-2-7), en su artículo 4, fracción V, en el que determina como fin de ese Fondo el “(...)Otorgar recursos para la realización de) proyectos y el establecimiento de instrumentos de administración y transferencia de riesgos que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales perturbadores; para la protección financiera del patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, así como para los servicios necesarios relacionados con dichas contrataciones, en términos de lo previsto en los Lineamientos de Operación específicos que regulan cada uno de los procedimientos a que hacen referencia las presentes Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (...)”. Al ser explícito el fin del FONDEN respecto de la transferencia del riesgo de desastres naturales, el indicador se considera cumplido.

Colombia 2013. En 2003, se contaba con el Decreto 1547 del 21 de junio de 1984, “Por el cual se crea el Fondo Nacional de Calamidades y se dictan normas para su organización y funcionamiento” (2003_MG 2-7a). Posteriormente, el Decreto Ley 919 del 1 de mayo de 1989, “por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones” (2003_MG 2-7b), modifica en su Artículo 70, los alcances del Decreto 1547 de 1984 en relación con los gastos que pueden financiarse con el FNC; específicamente, se cambia el Artículo 2 del Decreto 1547 de 1984, sobre los destinos del Fondo, incluyendo, numeral e): “Tomar las medidas necesarias para prevenir los desastres o para atenuar sus efectos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas”. Se concluye que a partir de la promulgación del Decreto Ley 919 de 1989, el FNC estuvo habilitado para la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado, y por tanto la condición se cumplía en 2003.

Panamá 2021. La Ley 38, de 5 de junio de 2012, Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y modifica la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad social Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial No 20050-A, el 6 de junio de 2012 (MG-2-7a), establece en el artículo 6 que: “El fideicomitente podrá contratar un seguro catastrófico como herramienta de previsión ante posibles desastres naturales y mantenerlo hasta que los activos del FAP no excedan un 5% del PIB del año anterior (...)”.

Por otro lado, el Decreto Ejecutivo 10108, de 6 de septiembre de 2012 Que reglamenta la Ley 38 de 5 de junio de 2012 Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y modifica la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad social Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial No 27115 de 6 de septiembre de 2012 (MG-2-7b), define en el “ARTÍCULO 7. Contratación de un seguro catastrófico. El MEF podrá contratar un seguro catastrófico, para transferir y mitigar parte del riesgo asociado con posibles desastres naturales. Los costos asociados a las primas de dicho seguro catastrófico deberán ser incluidos en el presupuesto anual del FAP (...)”.

Se trata de un fondo habilitado, cuya gestión se resume en el Informe del Cuarto Trimestre 2021 (MG-2-7c), con lo que se cumple con lo que indaga el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Con relación a la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado no se encontró evidencia. Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda en Septiembre de 2020, a través de entrevistas, con el equipo iGOPP.

Con relación a la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo de desastres para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto, de acuerdo a la página web de la Alianza del Pacífico (<https://alianzapacifico.net/el-bono-catastrofico-gestion-de-riesgo-de-la-alianza-del-pacifico/>) "...en febrero de 2018 el Banco Mundial realizó la emisión del primer bono catastrófico de carácter regional para gestionar los riesgos de desastres naturales en los países de la AP. La colocación, denominada en dólares y con un vencimiento a 3 años para Chile, Colombia y Perú, y 2 años para México, recibió demandas cercanas a los US\$2.500 millones, es decir, casi dos veces el monto ofrecido...El esquema ofrece una cobertura de riesgo diferenciada por país: US\$500 millones para Chile, US\$400 millones para Colombia, US\$260 millones para México y US\$200 millones para Perú, lo que permitirá mitigar el impacto de las pérdidas asociadas a estos desastres naturales sobre las finanzas públicas de los países miembros de la Alianza del Pacífico". Sin embargo, funcionarios del Ministerio de Hacienda confirmaron mediante entrevistas que la fuente de recursos para pagar la prima del bono catastrófico mencionado no corresponde a un fondo, sino a recursos del presupuesto.

Cabe mencionar que en la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°1512 del 18 de febrero de 2017, en su Eje Estratégico 3 "Planificar e invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia" establece como resultado esperado al 2030 "*Chile poseerá mecanismos permanentes y eficientes que promuevan la inversión y protección financiera, pública y privada, para aumentar la resiliencia*", lo cual revela la importancia de este ítem para el país.

En resumen, si bien el país tiene contratado un instrumento de transferencia del riesgo de desastres (bono catastrófico), el indicador no se cumple en razón a que no se evidenció la existencia un fondo nacional habilitado para la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo de desastres. No obstante, hay que destacar que el país ha identificado la necesidad de avanzar en este tema, como se evidencia en la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°1512 del 18 de febrero de 2017.

Uruguay 2015. La Ley N° 18.621 del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS, de fecha 12 de octubre de 2009, en el Artículo 24 Del Fondo Nacional para la Prevención y la Atención de Desastres, no estipula que esté habilitado para contratar instrumentos de transferencia del riesgo. Tampoco se encontró evidencia de otros mecanismos habilitados para la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo. También se revisaron el Reglamento del Fondo de Catástrofes Granjeras y la normatividad del Fondo Agropecuario de Emergencias, sin encontrar evidencia relevante para este indicador.

Código: MG 2-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. ¿Al menos uno de los fondos nacionales de desarrollo (o instrumento equivalente) está habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades *ex ante* en Gestión del Riesgo de Desastres?

Descripción general del indicador

Se considera deseable que existan diversas fuentes de recursos para financiar actividades *ex ante* de GRD. Una posible fuente son los fondos nacionales de desarrollo.

Los fondos nacionales de desarrollo, también conocidos como cuentas de inversión social o instrumentos equivalentes, se enfocan principalmente en dotar recursos para la inversión a distintas escalas y diferentes enfoques (territorial, sectorial, temáticos, etc.), y contribuyen hacia la visión de desarrollo de los países. Estos fondos pueden ser de regalías, fondos de inversión, programas de desarrollo social, acción o cohesión social, etc.

El presente indicador valora que estos fondos incluyan o consideren el financiamiento de actividades *ex ante* de GRD, como por ejemplo el análisis y la reducción del riesgo, o los Preparativos para la Respuesta al desastre. La elegibilidad de este tipo de actividades por dichos fondos es un reconocimiento de cómo la Gestión del Riesgo de Desastres contribuye al desarrollo social, sectorial, local, subnacional y/o nacional.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el país cuenta con fondos de desarrollo o cuentas de inversión social (o instrumento financiero equivalente).
2. Revisar que la normatividad que regule el funcionamiento de los fondos de desarrollo o instrumentos financieros equivalente identificados, los faculte para el financiamiento o cofinanciamiento de alguna actividad *ex-ante* de GRD.
3. Finalmente, verificar que dicho fondo o instrumento financiero cuente con asignación de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

Vínculo con otros indicadores

MG-2-5	El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento de actividades <i>ex ante</i> de Gestión del Riesgo de Desastres podría corresponder a algún fondo nacional de desarrollo.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para cumplir el presente indicador se deben satisfacer las siguientes condiciones:

1. Existencia de algún fondo nacional de desarrollo o cuenta de inversión social (o instrumento financiero equivalente).
2. Al menos uno de los fondos nacionales de desarrollo o cuentas de inversión social (o instrumento financiero equivalente) existentes está legalmente facultado para el financiamiento o cofinanciamiento de alguna actividad *ex ante* de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. El fondo de desarrollo identificado cuenta con asignación de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

Cabe mencionar, que para efectos de este indicador no se consideran como fondos a las líneas presupuestarias con el nombre de Fondo o similar. El fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica).

Para cumplir el indicador no es suficiente con que la creación del fondo esté establecida por normatividad vigente. Es imprescindible que el fondo esté plenamente habilitado, es decir, cuente con saldo de recursos, aunque sea de vigencias anteriores.

En la justificación del indicador se deberá detallar del tipo de acciones *ex ante* que son posibles de financiar por el fondo identificado.

En el caso que el indicador no se cumpla, en la justificación se deberán listar, en su caso, los principales fondos consultados.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012, la cual decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 (MG-2-8a) incluye recursos, entre otros, para: (i) Apoyo a la gestión integral de riesgos y fortalecimiento de los organismos para la prevención y atención de desastres en el Departamento de Caquetá y (ii) gestión de riesgos (para el OCAD Región Centro Sur).

México 2014. Uno de los fondos con más recursos son los Fondos Metropolitanos, que recibieron una asignación en el PEF 2013 de \$8,616,058,106.00. El objeto del Fondo Metropolitano según el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el DOF el 11 de abril de 2011 (MG- 2- 8a), en su apartado III, inciso b, es el de “...La viabilidad y disminución de la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica...”

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se encontró evidencia de fondos de desarrollo autónomos habilitados para financiar acciones ex- ante en gestión de riesgos de desastres. Se consideraron los Fondos Soberanos constituidos luego de la aprobación de la Ley de Responsabilidad Fiscal, Ley N°20.128 del Ministerio de Hacienda del 30 de septiembre de 2006:

1. Fondo de Reserva de Pensiones (FRP), Decreto N°1272 Ministerio de Hacienda del 23 de diciembre de 2006.
2. Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES), Decreto con Fuerza de Ley N°1 del 12 de febrero de 2007.

Ecuador 2016. No se encontraron evidencias sobre la existencia de fondos de desarrollo con esas condiciones. Cabe mencionar que muchos fondos especiales han sido eliminados. En el año 2009, mediante la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso Público de los Recursos Petroleros del Estado, Publicada en el Registro Oficial No. 308, del 3 de abril de 2008, aprobada por la Asamblea Constituyente, se eliminaron los fondos petroleros y sus recursos fueron incorporados en el Presupuesto General del Estado (PGE). De otra parte, la disposición transitoria trigésima de la Constitución de la República del Ecuador 2008, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, estableció la liquidación del Fondo de Solidaridad. De otra parte, no se encontraron evidencias de la existencia de fondos habilitados para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades ex ante del riesgo de desastres en el marco legal compuesto de varias normas que rigen la GRD en el país, entre las que se incluye: (i) Constitución de la República del Ecuador 2008, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008; (ii) Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 35 del 28 de septiembre de 2009; (iii) Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Decreto Ejecutivo 486, publicado en el Registro Oficial Suplemento 290 de 30 de septiembre de 2010; y (iv) Buen Vivir, Plan Nacional 2013 -2017, Todo el Mundo Mejor, Registro Oficial Suplemento 78 de 11-sep-2013. La inexistencia de fondos de desarrollo habilitados para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres fue ratificada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Código: MG 2-9

Pregunta de respuesta cerrada

9. ¿Existen incentivos presupuestales para que las unidades de gestión territorial implementen acciones ex ante en gestión del riesgo de desastre?

Descripción general del indicador

Es importante que las Unidades de Gestión Territorial (UGT) promuevan y desarrollen acciones en Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), pues es en sus jurisdicciones donde ocurren los desastres. En ese sentido, se considera una buena práctica generar incentivos presupuestales, de forma que exista un instrumento financiero, tales como un fondo o un programa dentro del presupuesto al cual las UGT puedan presentar propuestas orientadas a implementar actividades *ex ante* de GRD.

Un “incentivo” no significa la obligación de programar una partida en el presupuesto nacional, sino que exista un mecanismo que represente ventajas presupuestales o financiamiento adicional para las UGT si realizan esas actividades ex-ante de la GRD.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar en el presupuesto nacional, o en algún fondo o programa, algún caso de incentivos dirigidos a las UGT, que les hayan permitido obtener recursos adicionales a los programados en sus presupuestos para realizar alguna actividad ex-ante de GRD.
2. Asimismo, indagar en la normativa relacionada con fondos nacionales de GRD y de desarrollo la existencia de incentivos presupuestales para que las UGT implementen actividades ex ante de GRD.
3. Verificar que, entre los requisitos establecidos en el instrumento financiero (fondo u otro) a través del cual se pueda acceder al incentivo presupuestal, se establezca de manera explícita que para tener acceso a dicho incentivo se deberán realizar actividades de GRD ex ante.
4. Verificar que el incentivo presupuestal identificado tenga recursos asignados (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).
5. De ser necesario, consultar a las autoridades de hacienda, economía o finanzas, de planificación para el desarrollo, y la de planificación territorial, particularmente sus áreas de presupuesto y de inversión. También puede resultar relevante consultar a la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento del presente indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-5	Los verificables utilizados para respaldar el cumplimiento de estos indicadores podrían respaldar también el presente indicador si es que alguno de dichos fondos (o instrumento financiero equivalente) estuviese facultado para asignar recursos, en forma de <u>incentivos</u> , a las unidades de gestión territorial para implementar acciones <i>ex ante</i> de GRD.
MG-2-8	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador se debe señalar al menos un instrumento financiero que permita asignar recursos en forma de incentivos a las UGT, que tengan como condición la realización de alguna actividad *ex-ante* de GRD. Así mismo se debe verificar que el instrumento financiero que respalde los incentivos esté habilitado, esto es, tenga recursos asignados (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente) para financiar los incentivos en cuestión.

En la justificación se deberá detallar claramente cómo se hace efectivo el incentivo, así como las actividades ex ante de GRD vinculadas con dichos incentivos.

La mera existencia de una ley que establezca la necesidad de incentivar la inversión territorial en GRD no respalda el cumplimiento del indicador, a menos que el incentivo haya sido creado y esté habilitado.

Tampoco se podrá verificar el presente indicador a través de la existencia de contratos de préstamo con organismos multilaterales de crédito que incluyan recursos para la GRD para las UGT, a menos que se incluyan figuras de incentivos para que las UGT accedan a dichos recursos de préstamo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. La Ley N° 29332, que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, de 19 de marzo de 2009 (MG-2-9a), Ley que fue modificada mediante Decreto de Urgencia N° 119-2009, que modifica artículos de las Leyes N°s. 29332 y 29465 y dictan medidas extraordinarias para el financiamiento de la continuidad de las inversiones durante el Año Fiscal 2010, del 23 de diciembre del 2009 (MG-2-9b) y que ha sido incorporado en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años sucesivos. Dicho plan incluye dentro de sus objetivos prevenir riesgos de desastres, tal como se evidencia en el artículo 2 (fines y objetivos del plan de incentivos) del Decreto Supremo No. 002-2013-EF (MG-2-9c).

Chile 2020. Con relación a las Unidades de Gestión Territorial, el Capítulo XIV Gobierno y Administración Interior del Estado, de la Constitución de Chile establece *"Artículo 110.- Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas. La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional"*.

Con relación a la existencia de incentivos presupuestales a las Unidades de Gestión Territorial, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública cuenta con el Programa Prevención y Mitigación de Riesgos (PREMIR), creado en 2018 bajo la Resolución Exenta N°:8513 (MG-2-9a). De acuerdo con este documento, *"El Programa Prevención y Mitigación de Riesgos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es un instrumento de inversión por medio del cual se transfieren recursos de capital a las Municipalidades y Asociaciones de Municipalidades, bajo el amparo de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. El objetivo del Programa es contribuir a que los municipios y las asociaciones de municipalidades, reduzcan y mitiguen riesgos, se preparen para dar respuestas, den apoyo en el proceso de recuperación ante una emergencia y/o catástrofe en sus localidades, y desarrollen y fortalezcan la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel local."*

Adicionalmente, la guía operativa de este programa señala los requisitos de la postulación *"II. DE LA POSTULACIÓN: Podrán postular a esta fuente de financiamiento todas las Municipalidades y las Asociaciones de Municipalidades con Personalidad Jurídica del país. Las instituciones que postulan deben tener una Unidad técnica que se responsabilice de los procesos de postulación, licitación, evaluación de ofertas, contratación, rendiciones y cierres de los proyectos"*, corroborando que este corresponde a un programa de incentivo presupuestal.

Con relación a la asignación de recursos para este Programa, la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2020, Ley No. 21.192 publicada en el diario oficial del 19 de diciembre de 2019 (MG-2-9b), asigna recursos al PREMIR, lo cual se refleja en el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fortalecimiento de la Gestión Subnacional que asigna recursos a través de 24 03 500 - Municipalidades (Prevención y Mitigación de Riesgos) por un monto de \$ 366.882 miles. La glosa 05 para este rubro se establece *"Estos recursos se destinarán al financiamiento de actividades, estudios y planes que permitan prevenir y mitigar riesgos, ante eventuales emergencias y/o catástrofes causadas por la naturaleza o por acción humana. Asimismo, se podrá contratar estudios de riesgos para municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades, asociaciones municipales con personalidad jurídica y a la Oficina Nacional de Emergencia, determinando las condiciones a que estará sujeto el uso de estos recursos"*.

En resumen, el indicador se cumple en razón de la existencia del Programa Prevención y Mitigación de Riesgos (PREMIR) de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que corresponde a un programa de incentivo presupuestal para que las Municipalidades (Unidades de Gestión Territorial de menor jerarquía) implementen acciones ex-ante en GRD.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. La Ley modificatoria de la Ley No 2140 para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, Ley N° 2335, del 5 de marzo de 2002, estipula en su artículo 6to *"Se considerará, en la evaluación de los proyectos sujetos a financiamiento de los recursos del FORADE, la proporción de recursos propios, asignados por parte de las Prefecturas y Municipios a obras de prevención y mitigación de riesgos en sus presupuestos y en el proyecto, estudio e investigaciones dedicadas a la reducción de vulnerabilidades y procesos de capacitación y difusión tendientes a formar una cultura de prevención"*. Lo anterior es reforzado por otra normatividad: la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley n° 031, de fecha 19 de julio de 2010, la cual establece en el artículo 100 referente a Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, en el literal I referente a las competencias del nivel central del Estado, en el numeral 8 como competencia *"Diseñar y establecer políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país"*. Cabe mencionar que la misma Ley establece estas competencias a nivel de gobiernos departamentales y gobiernos municipales. No obstante, la condición es negativa, pues estos incentivos no tienen un reflejo presupuestal.

Código: MG 2-10

Pregunta de respuesta cerrada

10 ¿Existen incentivos presupuestales para que los distintos sectores (ministerios) implementen acciones ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres?

Descripción general del indicador

Es importante que, en el marco de la transversalidad de la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD), los distintos sectores desarrollen, programen y ejecuten acciones *ex ante* de GRD, ya que los ministerios o secretarías de estado son responsables de la administración de bienes de responsabilidad fiscal del estado que pueden ser afectados por los desastres.

En ese sentido, se considera una buena práctica generar incentivos presupuestales, de forma que exista un instrumento financiero, como por ejemplo un fondo o un programa dentro del presupuesto, al cual los sectores puedan presentar propuestas de financiamiento orientadas a implementar actividades *ex ante* de GRD. Esto, en el entendido que un “incentivo” no significa la obligación para programar una partida en el presupuesto nacional, sino que exista una opción a través de un instrumento financiero que represente a los sectores ventajas presupuestales y/o financiamiento adicional para realizar esas actividades *ex ante* de la GRD.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar en el presupuesto nacional, o en algún fondo o programa, algún caso de incentivos dirigidos a uno o varios sectores, que hayan permitido a sus respectivos ministerios o secretarías de estado obtener recursos adicionales a los programados en sus presupuestos para realizar alguna actividad ex ante de GRD.
2. Asimismo, indagar tanto en la normativa de GRD como en la presupuestal, por la existencia de incentivos presupuestales, fondos o programas para que los sectores implementen acciones ex ante de GRD.
3. Consultar acerca de la existencia de estos incentivos a las autoridades hacendarias, de economía, de finanzas, o de planeación del desarrollo nacional, particularmente con las áreas de presupuesto y de inversión. Igualmente, también podría consultarse la entidad rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
4. Consultar con los ministerios que presenten mayores avances en GRD en el país, si conocen la existencia o han aprovechado anteriormente incentivos presupuestales, fondos o programas para implementar acciones ex ante en Gestión del Riesgo de Desastres.
5. En el caso de haber identificado algún instrumento financiero a través del cual se accede al incentivo presupuestal, verificar que entre los requisitos establecidos se incluya de manera explícita que para tener acceso a los incentivos se deberán realizar actividades ex ante de GRD.
6. Por último, verificar que el incentivo presupuestal identificado tenga recursos asignados (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

Vínculo con otros indicadores

MG-2-5

MG-2-8

El verificable utilizado para respaldar el cumplimiento de estos indicadores podría estar habilitado para asignar recursos, en forma de incentivos, a los sectores o ministerios para implementar actividades ex antes de GRD.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador el país deberá contar con al menos un instrumento que permita asignar recursos en forma de incentivos para los sectores, que tengan como condicionante la realización de actividades *ex-ante* de GRD. Así mismo se debe verificar que el instrumento financiero que respalda el incentivo esté habilitado, esto es, tenga recursos asignados (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente) para financiar los incentivos en cuestión.

En la justificación se deberá detallar claramente cómo se hace efectivo el incentivo, así como las actividades *ex ante* de GRD vinculadas con dichos incentivos.

No se podrá validar este indicador con la mera existencia de una ley que establezca la necesidad de incentivar la inversión sectorial en GRD, a menos que el incentivo haya sido creado y esté habilitado.

Tampoco se podrá verificar el presente indicador a través de la existencia de contratos de préstamo con organismos multilaterales de crédito que incluyan recursos para la GRD para los sectores, a menos que se incluyan figuras de incentivos para que dichos sectores accedan a dichos recursos de préstamo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos de cumplimiento de este indicador en América Latina y el Caribe, de acuerdo a los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2022, momento en el cual se elaboró la presente versión del protocolo. En ningún caso se encontró evidencia de la existencia de incentivos presupuestales para que los sectores o ministerios realicen acciones *ex ante* de Gestión del Riesgo de Desastres.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. Mediante entrevista a la Unidad de Planificación y Evaluación de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), se manifestó que no existen incentivos presupuestales para que los distintos sectores implementen acciones en gestión del riesgo de desastre. Cabe mencionar que la Ley 8488 de 2005 "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo" establece en el ARTÍCULO 45, relacionado con aprovisionamiento presupuestal para la gestión del riesgo y preparativos para situaciones de emergencia, que "*Todas las instituciones y empresas públicas del Estado y los gobiernos locales, incluirán en sus presupuestos una partida presupuestaria destinada a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencia en áreas de su competencia*", lo cual no es un incentivo presupuestal.

Código: MG 3-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser sometida a control por las respectivas organizaciones autorizadas?*

Descripción general del indicador

La función pública de control, auditoría, fiscalización, contraloría, etc., ejecutada por órganos de control, auditorías o contralorías nacionales o cualquier otra institución equivalente, está dirigida a vigilar la legalidad de la gestión, el uso efectivo y transparente de los recursos públicos y el cumplimiento de los presupuestos, planes y programas.

A pesar de que el marco legal de la función pública de control ya supone su ejercicio en la totalidad de los ámbitos de la administración pública nacional o federal, este indicador reconoce como buena práctica que sea la propia normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), la que señale de manera explícita, aquellos aspectos de la legalidad, gasto y finanzas, funcionamiento, cumplimiento de metas u objetivos, etc., que deban ser fiscalizados por los órganos nacionales de control.

Si bien los órganos de control usualmente auditan las cuentas públicas y los procesos de contratación del estado, no siempre tienen establecido normativamente evaluar el cumplimiento de los mandatos legales de determinadas políticas públicas. A lo que nos referimos es que, si bien estos órganos de control auditan las cuentas del gasto en emergencias, incluyendo la respuesta y la reconstrucción, no siempre tienen establecido evaluar también el cumplimiento de los mandatos normativos en materia de identificación y reducción del riesgo, en preparativos, o en protección financiera.

Cuando estos órganos de control no tienen establecido por normatividad realizar dichas evaluaciones o verificaciones, una alternativa que se considera buena práctica es la existencia de un mandato legal para que el Ejecutivo reporte con cierta periodicidad a la Autoridad Legislativa acerca del progreso en la implementación de la política pública en GRD.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad nacional y los instrumentos de política que regulen la GRD a nivel nacional (ley, reglamento, política o planes nacionales de GRD, entre otros).
2. Verificar si dicha normatividad nacional de GRD dispone que la totalidad de sus cometidos y/o mandatos, o algunos en particular, están sujetos a la fiscalización por parte de las entidades nacionales de control.
3. Investigar si dentro de la normatividad nacional de la GRD se ha expedido alguna norma o decreto, posterior a la publicación de la normativa nacional, en la que se asignen a alguna entidad nacional de control nuevas tareas en la materia.
4. En el caso de que no se haya establecido dicho mandato de fiscalización, verificar en la misma normatividad si se establece la obligación del Ejecutivo de reportar periódicamente a la Autoridad Legislativa (Parlamento, Congreso, etc.) acerca de la implementación de la política pública en GRD.
5. De ser necesario, entrevistarse con representante de la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
MG-1A-2
MG-1A-3

La normatividad de GRD que respalda el cumplimiento de estos indicadores podría contener lo que indaga el presente indicador.

MG-3-3
IR-3-5
RR-3-2
PR-3-2
PR-3-3
RC-3-2
PF-3-1

En el preámbulo o consideraciones de los informes realizados por el ente nacional de control sobre alguno de los componentes de GRD se podría encontrar información de la normatividad de GRD que habilita a dicho ente de control a realizar dicha fiscalización.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad nacional de GRD identificada debe establecer explícitamente que la implementación de la política pública en GRD quedará sujeta a la fiscalización por parte de alguna entidad nacional de control.

Por fiscalización se entiende no exclusivamente el control de cuentas, contrataciones, gastos y las finanzas en general de las entidades ejecutoras de la política pública en GRD, sino principalmente el control de la implementación de la política pública en GRD, es decir, evaluar si las autoridades responsables están cumpliendo a cabalidad con las responsabilidades en los diferentes componentes de la GRD que les establece la normatividad nacional específica en GRD.

Por entidades nacionales de control, para este indicador, no podrá entenderse un departamento interno de control o auditoría de la entidad rectora de la GRD.

Cuando las funciones de las entidades nacionales de control están limitadas a la auditoría de recursos públicos, o no tienen asignadas responsabilidades en la verificación del cumplimiento de los mandatos de política pública establecidos por la normatividad nacional de GRD, se valorará positivamente el cumplimiento del indicador si dicha normatividad establece la responsabilidad del gobierno de reportar periódicamente a la autoridad legislativa sobre la implementación de dicha política pública.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. La Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo del 27 de octubre de 2005 (MG-3-1a), en su Capítulo IV, Artículo 28, establece la responsabilidad de la Contraloría General de la República y de las auditorías internas de las instituciones públicas de vigilar la aplicación de normas para manejar las causas de riesgo y las acciones de prevención realizadas por las instituciones en sus respectivos presupuestos.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 81 que el Comité Inter Ministerial de Gestión del Riesgo de Desastres remitirá anualmente al Parlamento los informes de implementación de la Política de GRD y de la Estrategia Financiera Integral para la GRD, elaborados respectivamente por la entidad rectora de la GRD (*Disaster Risk Management Authority*) y el Ministerio de Finanzas.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, aprobada con Decreto Ejecutivo No 1101, De 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No 26698-C el 11 de enero de 2011, señala en el Capítulo "V. Ejes Articuladores y Medidas", como parte del eje articulador "C. Ambiente y Cambio Climático", que: "C.1. Armonización del marco de políticas y estrategias en Riesgo-Agua-Ambiente. SINAPROC, ANAM, ETESA y otras instituciones relacionadas, coordinarán la aplicación de instrumentos de política y estrategia nacional (...)", y entre ellas se menciona a la "Política Nacional de Supervisión, Control y Fiscalización Nacional". Se establecen asimismo en el Capítulo "VI, Procesos, Instrumentos y Mecanismos de Implementación", entre los que se cita: "C. Normativa y Regulación. (...) Por medio de esta política se articulará, implementará y auditará el cumplimiento de la normativa conectando o articulando las diferentes políticas y normativas en gestión de riesgo a nivel interinstitucional. D. Rendición de Cuentas. Se deberá utilizar el marco legal que brinda la Ley de Transparencia y todos los mecanismos de rendición de cuentas disponibles para que el conjunto de la sociedad panameña y sus instituciones puedan ejercer el proceso de rendición de cuentas en el marco de las responsabilidades y los roles que se establecen en esta Política y en la normativa nacional, en la gestión de todas las actividades relacionadas con la reducción del riesgo de desastres". Aunque la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, menciona la articulación entre instrumentos de política y posteriormente la utilización de mecanismos de rendición de cuentas, no indica explícitamente que deba someterse al control de las instituciones fiscalizadoras ya existentes. Es de resaltar, además, que la Política en mención, orienta hacia dónde debe encaminarse la gestión de riesgos y en ese caso, no tiene un carácter mandatorio.

Adicionalmente es necesario mencionar que, en el caso de Panamá, la Contraloría General no tiene como atribuciones la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas o proyectos

Guatemala 2013. No se localizó normatividad específica de GRD que establezca que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser objeto de control por parte de la Contraloría General de Cuentas, que es el órgano de contralor del país. Cabe destacar que el Reglamento de la Ley de la CONRED, aprobado en 2012 por Acuerdo N° 49-2012, establece en el artículo 36 la creación de una Inspectoría General, pero que se constituye como un órgano interno de fiscalización, que responde al Despacho Superior de la SE-CONRED, y que por lo tanto no puede considerarse como una instancia externa de control, como lo requiere el indicador.

Chile 2020. Revisada la normativa referente a Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), (Véase el indicador MG-1A-1), no se encuentra evidencia de normativas que establezcan que la GRD deba ser sometida a control por organizaciones autorizadas para ello. Sí se puede mencionar que el Decreto de Ley N°369 que Crea la Oficina Nacional de Emergencia, Dependiente del Ministerio del Interior, con fecha de publicación el 2 de marzo de 1974, señala en su artículo 7°, punto 4, que se establece que el Director de la Oficina Nacional de Emergencia podrá *"Efectuar giros globales con cargo a los respectivos ítem del presupuesto del Servicio sin perjuicio de su obligación de rendir cuenta documentada de su inversión a la Contraloría General de la República"*. Sin embargo, este rol otorgado a la Contraloría se relaciona únicamente con la rendición de cuentas financieras, sin tener relación directa con una fiscalización de iniciativas o acciones vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres.

Por otro lado, en el Decreto N°1512 Aprueba Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con fecha de publicación el 18 de febrero de 2017, en la sección de anexos, que en articulación con el Decreto con fuerza de ley N°22 de 1959, fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República se declara que *"los intendentes y gobernadores estén facultados para requerir de los jefes de servicios sujetos a su fiscalización, la atención inmediata necesaria para proveer a una emergencia, como también el requerimiento de fondos extraordinarios, debiendo dar cuenta documentada a la Contraloría General de la República"*. Nuevamente la Contraloría es señalada como organización de control respecto a la gestión de recursos, pero no directamente relacionado con elementos de fiscalización a la GRD, siendo además una norma de carácter indicativo.

Cabe señalar finalmente, que la Contraloría General de la República en su función fiscalizadora de todos los servicios públicos y el desempeño de sus funciones, mandatada por el Decreto N°2421 Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Hacienda, con fecha de publicación el 10 de julio de 1964, que indica en su Artículo 1° que *"La Contraloría General de la República, independiente de todos los Ministerios, autoridades y oficinas del Estado, tendrá por objeto fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros Servicios que determinen las leyes; verificar el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de esas instituciones y de los demás Servicios o entidades sometidos por ley a su fiscalización, y la inspección de las oficinas correspondientes; llevar la contabilidad general de la Nación; pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los Jefes de Servicios, que deben tramitarse por la Contraloría General; vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo y desempeñar, finalmente, todas las otras funciones que le encomiende esta ley y los demás preceptos vigentes o que se dicten en el futuro, que le den intervención"*, indicando también en su Artículo 16° que *"Los Servicios, Instituciones Fiscales, Semifiscales, Organismos Autónomos, Empresas del Estado y en general todos los Servicios Públicos creados por ley, quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República..."*, quedando la Oficina Nacional de Emergencia sujeta al control y fiscalización de la Contraloría General de la República en estos aspectos. No se evidencia, sin embargo, que pueda someter los elementos de la Gestión del Riesgo de Desastres a evaluación, como tampoco tiene esa función algún otro organismo. Por lo tanto, el indicador no se satisface.

Código: MG 3-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Existe normatividad sobre transparencia o acceso a la información pública en la gestión pública aplicable a la GRD?

Descripción general del indicador

El funcionamiento de la administración pública no se concibe en la actualidad si no va aparejada con la voluntad política de hacer pública la información que se genere en el desarrollo de su quehacer. Con ese fin, los países desarrollan normatividad de transparencia o de acceso a la información pública, en la que se estipulan las formas de cumplir con esa premisa.

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) encuentra en la política de transparencia o de acceso a la información pública un elemento a favor del cumplimiento de sus objetivos, pues permite que la población tenga un conocimiento más amplio de lo que implica la GRD y el papel que cumplen las autoridades en dicha política pública, y también puede aportarle conocimiento sobre las posibles medidas de prevención y autoprotección a la población que se encuentra con determinado grado de exposición y vulnerabilidad.

Además, la normatividad de transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y rendición de cuentas, ofrece una oportunidad fundamental para la reducción de elementos generadores de riesgo ligados con la corrupción y con la incorrecta aplicación de normatividad y procedimientos existentes.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar sobre la existencia de una normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública o anticorrupción que considere a todos los ámbitos de la gestión pública.
2. De ser necesario, entrevistarse con representantes de la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

No aplica	No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir al menos una normatividad vigente que establezca los principios de transparencia, acceso a la información pública o anticorrupción en la gestión pública que sea aplicable a la GRD o la institución rectora de la GRD.

Para el cumplimiento, no es necesario que en la normatividad identificada se haga una mención explícita sobre la GRD o sus componentes, pero sí debe ser aplicable al menos a la institución rectora de la GRD.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con fecha 11 de agosto del 2008, (MG-3-2a), regula la transparencia de la función pública y el acceso a la información de la administración del Estado. En su artículo 1°, la Ley indica que *“regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.”*, y en su artículo 2° indica que *“Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.”* En esta norma se incluye a los Ministerios y sus unidades y departamentos, entrando en consideración la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel nacional, siendo parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por lo cual dicha Ley aplica a las funciones que desempeña ONEMI. Lo anterior se evidencia que la ONEMI, para el cumplimiento de los parámetros de transparencia y acceso a la información pública, mantiene activo su portal de Transparencia Activa de Organismos, a través del sitio web (<https://www.portaltransparencia.cl>), cumpliendo con hacer disponibles documentos, actos, participaciones, trámites entre otros, de manera gratuita y de libre acceso.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Belice 2017. La *Belize Constitution Act*, en su Capítulo 4 sobre las Leyes Sustantivas de Belice, edición revisada en el 2011, no hace referencia a los requisitos de transparencia impuestos a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. No se han encontrado instrumentos legislativos que promuevan la transparencia. Por lo tanto, la condición se considera no cumplida.

Código: MG 3-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. *¿El ente nacional de control ha realizado al menos una evaluación del cumplimiento de la normativa existente en Gestión del Riesgo de Desastres en los últimos 5 años?*

Descripción general del indicador

La existencia de un mecanismo de fiscalización externo sobre la entidad nacional responsable de la coordinación de la GRD y/o sobre los mandatos de la normatividad de GRD, puede generar una mayor transparencia en el diseño y ejecución de la política pública en GRD. Se busca que las entidades nacionales responsables de este tipo de procesos de control y auditoría general del estado integren en sus procesos el análisis de la implementación de la normatividad en GRD.

No se incluye en este análisis las evaluaciones en temas que no sean explícitamente relacionados con la normatividad de GRD, tales como evaluaciones sobre procedimientos contractuales o gastos de respuesta y reconstrucción en caso de desastre.

Hay países donde las entidades responsables del control y auditoría general del estado se circunscriben a realizar dichos controles y auditorías a aspectos administrativos y financieros, y no a la implementación de la normatividad de GRD. En estos casos, tal competencia generalmente se traslada a la Autoridad Legislativa (Parlamento, Congreso, etc.), a la que el Ejecutivo debe reportar, usualmente cada año, el grado de ejecución de la política pública. En este escenario, lo que el indicador indagaría sería si la autoridad legislativa ha replicado alguno de dichos informes del ejecutivo con recomendaciones específicas acerca de la implementación de la política pública en GRD.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar al o los entes nacionales de control.
2. Revisar el programa o informes de auditorías o fiscalizaciones practicadas por el ente nacional de control en los últimos 5 años.
3. Indagar si los informes identificados hacen relación a la verificación o evaluación del cumplimiento de la normatividad de la GRD vigente en el país o de la implementación de dicha política pública.
4. Considerar entre los posibles verificables los reportes de contraloría sobre la gestión de desastres luego de una situación catastrófica. Estos reportes podrían abordar temas relacionados con alguno de los componentes de GRD definidos en la normatividad nacional (Preparativos para la Respuesta, estimación del riesgo, prevención y reducción, recuperación, transferencia del riesgo, etc., según corresponda), y no solamente por los procesos de respuesta.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente nacional de control y con la institución nacional rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
6. Alternativamente a indagar por este indicador con las entidades de control, revisar si la normatividad de GRD u otra relevante establece que el Poder Ejecutivo deba informar periódicamente a la Autoridad Legislativa acerca de la implementación de la política pública de GRD.
7. Mismo si no se ha establecido dicho mandato, averiguar con la entidad rectora de la GRD si preparan algún informe sobre la implementación de la política pública en GRD que sea remitido al Legislativo, y si dicho informe ha sido replicado por la autoridad legislativa con algún tipo de recomendación.

Vínculo con otros indicadores

MG-3-1	La normatividad que establece que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser sometida a control por las respectivas organizaciones autorizadas podría indicar el tipo de instrumentos de reporte que deban generarse para respaldar dicho control.

IR-3-5
RR-3-2
PR-3-2
PR-3-3
RC-3-2
PF-3-1

Los informes empleados para respaldar estos indicadores podrían servir para respaldar este indicador si fueran evaluaciones que abarcaran más de un componente ex ante de la GRD.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir:

1. Al menos un informe de evaluación que haya sido elaborado por un ente nacional de control sobre el cumplimiento de al menos dos componentes ex ante considerados en la normatividad nacional de GRD, y que dicho informe haya sido realizado en los últimos 5 años; o
2. Al menos una réplica formal de la autoridad legislativa a algún informe elaborado por el ejecutivo para reportar la implementación de al menos dos componentes ex ante de la política pública en GRD, y que dicho informe (y su réplica por el legislativo) haya sido realizado en los últimos 5 años.

Para la verificación del presente indicador no se pueden considerar evaluaciones realizadas por el ente de control ni informes de ejecución de la política pública en GRD replicados por el legislativo que traten solamente sobre acciones de respuesta y recuperación de desastres. Lo que se busca es el control de los componentes ex ante de la GRD.

En la justificación se deberán detallar los temas y componentes de la GRD que hayan sido considerados en los informes disponibles.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Contraloría General de la República, órgano superior de fiscalización de la administración del Estado, efectuó en el año 2017 una auditoría al Plan Nacional de Protección Civil, plasmado en el Informe de Auditoría N°696/2017 con fecha de inicio 15 de diciembre de 2017, y fecha final de documento el 6 de diciembre de 2018 (MG-3-3a). En su objetivo, la auditoría establece la necesidad de verificar *“la implementación y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil, cuya coordinación le corresponde a la Oficina Nacional de Emergencia, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2017, agregándose revisiones de las demás mensualidades del año 2017, en la medida que se consideraron necesarias.”*. Dentro de los elementos sujetos a evaluación se destacan los procesos relacionados directamente con Gestión del Riesgo de Desastres, estando identificados en la Tabla N°4 (P.22-23), siendo estos: Análisis de Riesgo de Desastres; Coordinación Estratégica del Sistema Nacional de Protección Civil; Diseño e implementación de programas preventivos; Monitoreo, alertamiento y producción de información operacional; Gestión logística de emergencia; Información pública de emergencias; Gestión de las tecnologías de información y comunicaciones; Mantenimiento de estructuras; Auditoría Interna al Sistema de Gestión de Emergencias.

Dentro de las evaluaciones que integran el informe, cabe destacar el cumplimiento del proceso que contribuyó al logro de la sanción positiva del Plan Nacional de Emergencia *“que determina la coordinación general del Sistema Nacional de Protección Civil (SNPC) frente a emergencias, desastres y catástrofes, estableciendo, indicando y orientando las acciones de respuestas en las fases operativas de alertamiento, respuesta y rehabilitación”*. De esta manera Contraloría evalúa uno de los hitos significativos para el desarrollo y el cumplimiento de parámetros guía para la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel nacional, siendo suficiente para satisfacer positivamente este indicador.

Colombia 2013. En julio de 2012 la Contraloría General de la República publicó el Informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. 2011-2012 (MG-3-3a), en el que se hace una evaluación del desempeño tanto de las entidades nacionales como de los entes territoriales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres para el periodo mencionado. Adicionalmente, varias contralorías departamentales han emitido en 2013 “funciones de advertencia”. Se presenta como verificable el caso de la CG del Putumayo al Gobernador y a los alcaldes municipales sobre el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 en relación con el cumplimiento de la normativa de Gestión del Riesgo de Desastres (MG-3-3b). NOTA: al menos en 10 departamentos se están realizando estas acciones al momento de aplicar el IGOPP (agosto y septiembre de 2013).

México 2020. La Auditoría Superior de la Federación, como ente nacional de control, llevó a cabo la Auditoría de Desempeño: 2017-0-04100-07-1679-2018 1679-GB, bajo el nombre de *“Atención a la Población Afectada por los Sismos”* (MG-3-3a), con alcance temporal correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y con dictamen de enero de 2019 y cuyo alcance temático *“(…) comprendió la revisión de los mecanismos de previsión implementados para identificar los riesgos ante posibles sismos y reducir la vulnerabilidad de la población, en específico de las entidades afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017; los resultados de las acciones de prevención realizadas para fortalecer la resiliencia de la sociedad ante los efectos de los daños causados por los fenómenos geológicos; la supervisión llevada a cabo para que se elaborara y mantuviera actualizado el Atlas Nacional de Riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México afectados; la realización, inspección, supervisión y aplicación de los programas de protección civil en las zonas más vulnerables; la coordinación con los integrantes del SINAPROC, así como con los estados afectados para auxiliar a la población y para llevar a cabo la recuperación de las comunidades damnificadas, y la verificación del cumplimiento del procedimiento de autorización de los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) para canalizarlos a la reconstrucción”*. Por lo tanto, en este documento se evaluaron diversos componentes de la GRD y no solamente los procesos de respuesta, en cumplimiento con la normativa existente de gestión de riesgo de desastre. En el mismo sentido, se realizó la Auditoría de Desempeño 2019-0-06100-07-0029-2020 29-GB (MG-3-3b) que tiene alcance temporal al ejercicio fiscal 2019 y con dictamen de septiembre de 2020 y cuyo alcance temático *“comprendió los resultados de Diseño normativo-institucional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del Fondo de Prevención de Desastres Naturales; intervención del fideicomitente en el Fideicomiso Preventivo (FIPREDEN); requisitos para constituir el FIPREDEN; Finalidad del Fideicomiso; patrimonio y uso de los recursos; fondos y reservas financieras para proyectos de prevención; contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Control Interno; así como, la Rendición de Cuentas”*. El objetivo de esta auditoría fue el *“Fiscalizar que los recursos otorgados redujeron los riesgos y, con ello, evitaron o disminuyeron los daños originados por la presencia de fenómenos naturales perturbadores”*. El 29 de septiembre del 2020 se terminaron los trabajos de auditoría y se produjo el dictamen. En el mismo sentido, la Auditoría de Desempeño 2019-0-36100-07-0082-2020 82-GB (MG-3-3c), que se realizó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tenía como objeto el *“Fiscalizar que los recursos otorgados redujeron los riesgos y, con ello, evitaron o disminuyeron los daños originados por la presencia de fenómenos naturales perturbadores”*. Cabe mencionar que el 15 de enero del 2020 se terminaron los trabajos de auditoría y se produjo el dictamen, aunque el alcance temporal de la misma fue el ejercicio fiscal 2019 y su alcance temático abarcó, entre otros *“(…) los resultados de diseño normativo-institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), respecto del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (...)”*. Lo expuesto reitera que el ente nacional de control ha realizado evaluaciones del cumplimiento de la normativa existente en Gestión del Riesgo de Desastres en los últimos 5 años, por lo que el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2015. No se encontró evidencia de evaluaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de la normatividad de GRD de Uruguay. Solo se localizó una evaluación externa realizada por Tea Deloitte y Touche del Proyecto URU-08-007 *“Fortalecimiento de las Capacidades Departamentales del Sistema Nacional de Emergencias”*, que no entra dentro del alcance de este indicador. También se mencionó por parte de la Coordinación Técnica del SINAE durante la misión de aplicación del iGOPP que el Congreso de la Nación solicitó en un par de ocasiones informes a Presidencia donde se incluyó información sobre el SINAE, pero que no implicó una evaluación de la normativa existe sobre GRD.

Uruguay 2020. De acuerdo con lo conversado con el SINAE acerca de qué ente de control evaluaría al SINAE, se indicó que es el Tribunal de Cuentas de la República. Cabe consignar que este órgano, establecido en la Sección XIII, Capítulo único, arts. 208 a 213 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, tienen competencias, de acuerdo con el art. 211 de la Carta Magna, en lo referido a la Hacienda Pública, es decir, materia presupuestal y patrimonial, gestión contable y financiera, rendiciones de cuenta, pero no otros aspectos que vayan más allá de lo mencionado. De todas formas, se revisaron todas sus ordenanzas vigentes y Resoluciones de carácter general vigentes a febrero 2020 y no se ha encontrado evidencia de evaluación en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en los últimos 5 años. Por lo tanto, el indicador no se cumple.

Panamá 2021. La Contraloría General de la República de acuerdo con la Ley No. 32, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 20188 del 20 de noviembre de 1984, es un organismo estatal independiente que tiene como misión fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos; se encarga además de llevar la contabilidad pública nacional. Según lo expuesto no tiene como atribuciones, la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas o proyectos.

En correspondencia con lo mencionado, en la página institucional de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pa), no se ha identificado la existencia de informes, exámenes de control o auditorías relacionadas la evaluación del cumplimiento de la normativa existente en Gestión del Riesgo de Desastres

Código: MG 3-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿La entidad nacional coordinadora de la Gestión del Riesgo de Desastres ha realizado en los últimos 3 años una evaluación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país?

Descripción general del indicador

Este indicador valora que la entidad nacional coordinadora en materia de GRD haya realizado, en los últimos 3 años, una evaluación de la normatividad nacional de GRD en el país, ya sea integral o sobre alguno de los componentes de GRD (a excepción de los procesos de preparación y respuesta que son objeto del indicador PR-3-4), ya que de esta manera en base a la reflexión y autoevaluación se identifican los avances, obstáculos y desafíos para lograr los resultados que son delineados en la normatividad de GRD.

La evaluación debe ser realizada por la propia entidad nacional coordinadora de la GRD o bajo la contratación o convenio con un tercero, por lo cual los resultados de dicha evaluación deben estar respaldados oficialmente por la entidad coordinadora de la GRD en el país.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar con la entidad nacional de GRD sobre la realización de al menos una evaluación de los componentes de GRD en los últimos 3 años en el país.
2. La evaluación puede ser sobre cualquiera de los componentes de la GRD, exceptuando la preparación y la respuesta, por ser dicho proceso objeto del indicador PR-3-4.
3. Este indicador acepta una autoevaluación como respaldo de su cumplimiento, es decir, no requiere necesariamente una evaluación externa.
4. De ser necesario, entrevistarse con representante de la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-3-1

MG-3-3

La normatividad de GRD podría establecer que la entidad rectora de la GRD deba preparar periódicamente un informe acerca de la implementación de la política pública en GRD, que deba ser remitido a esferas superiores en el Ejecutivo o al Legislativo.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir evidencia de al menos un reporte de evaluación sobre la implementación de la política pública en GRD o de cualquiera de los componentes *ex ante* de la GRD, exceptuando los preparativos y la respuesta (por ser objeto del indicador PR-3-4), elaborado por la entidad nacional coordinadora de GRD, o bajo su auspicio, en los últimos 3 años.

A efectos de validar positivamente este indicador se aceptan los informes de avance del Marco de Sendai, informes de CADRI (Capacity for Disaster Reduction Initiative) y similares, o evaluaciones sobre la Implementación del Plan, Política o Estrategia Nacional de GRD.

En la justificación se deberá detallar los componentes de la GRD que han sido considerados en el o los documentos identificados.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2013. La Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio del Interior (ONEMI) solicitó a la Secretaría de la Estrategia Internacional de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (ONU-EIRD) la realización de una evaluación del país. Dicha evaluación fue realizada y generó un informe con los resultados de la Misión Inter Agencial de las Naciones Unidas que se desarrolló del 25 de octubre y hasta el 3 de noviembre de 2010, denominado "Diagnóstico de la Situación de la Reducción del Riesgo en Chile (MG-3-4a).

México 2020. La Coordinación Nacional de Protección Civil a través del CENAPRED basándose en la metodología del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), realiza periódicamente la evaluación del Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP) en el nivel nacional y estatal. En el portal de internet del CENAPRED; en la sección sobre el iGOPP (MG-3-4a) se señala que este índice *“(..) ha sido diseñado para evaluar la existencia y vigencia de una serie de condiciones legales, institucionales y presupuestarias que se consideran fundamentales para que los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres puedan ser implementados en un estado determinado”*. En dicho sitio se pueden consultar de manera individual, los documentos resultantes de esa evaluación para cada entidad federativa, titulados *“Resultados de la evaluación estatal a partir del Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en la Gestión Integral del Riesgo (iGOPP)”*, en los que se establecen además de los resultados de la aplicación, recomendaciones en cada uno de los componentes del iGOPP: Marco General de Gobernabilidad para la GRD, Identificación y conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo, Preparativos para la Respuesta, Planificación de la Recuperación y Protección Financiera. A manera de ejemplo, se presenta como verificable el resultado de la Ciudad de México (MG-3-4b) y el estado de Querétaro (MG-3-4c), pertenecientes al 2017, último año que se ha realizado la evaluación de la normatividad estatal de GRD en el país, por lo que el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bahamas 2017. No se encontró evidencia sobre la existencia de un informe de evaluación oficial producido por NEMA en los últimos tres años. El equipo de iGOPP investigó en el sitio web de NEMA y otros portales relevantes, tales como el sitio Provention web y el sitio web de CDEMA, y no se encontraron informes sobre GRD. Esto se confirmó en entrevistas con personal de NEMA y la Oficina del Auditor General.

Chile 2020. La Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), dentro del marco de los últimos 3 años realizó el Balance de Gestión Integral Año 2018, de la Oficina Nacional de Emergencia, con fecha de publicación en marzo de 2019, en los cuales se abordan aspectos sobre la gestión institucional del año 2018 y los desafíos para el período 2019-2022. Este documento no logra aportar evidencia en torno a la evaluación de elementos o componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) a nivel nacional. Su foco está centrado en dar cuenta del desarrollo interno, el control de gestión, y el logro de metas estratégicas institucionales. No logra evaluar de forma integral la normatividad de GRD en el país, y no se cuenta con otro tipo de documento que tenga por objeto evaluar la normatividad o los componentes de la GRD a nivel nacional, por lo que el indicador no se satisface.

Código: MG-3-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿Existe normatividad nacional que establezca algún mecanismo de participación de la sociedad civil aplicable a la Gestión del Riesgo de Desastres?

Descripción general del indicador

El hecho de que alguna normatividad de carácter nacional incluya criterios de participación social otorga un atributo de calidad a la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), ya que la misma sirve tanto como un sistema de control sobre las acciones planificadas, así como sobre la calidad de las actividades ejecutadas.

La participación de la sociedad civil se puede concretar con la participación permanente de representantes de instituciones académicas, representantes del sector privado, de organizaciones no gubernamentales y/o fundaciones, entre otros. Así mismo, los mecanismos de participación pueden corresponder a cualquier instancia formal establecida en la normatividad tales como una plataforma, comisión, comité, etc.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de mecanismos o plataformas existentes en el país en los que se haya considerado la representación de la sociedad civil o sector privado, y que debatan y tomen decisiones acerca de asuntos relacionados con los componentes de la GRD.
2. Indagar por la normatividad que respalda los mecanismos o plataformas identificadas, sea específica en GRD, sobre participación ciudadana u otro tipo.
3. De ser necesario, entrevistarse con representante de la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

PR-3-1

Los mecanismos identificados para estos indicadores podrían tener un mandato más amplio y abarcar el conjunto de procesos de la GRD.

RC-3-1

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador deberá existir normatividad que respalde el establecimiento o funcionamiento de al menos un mecanismo de participación y consulta de la sociedad civil a nivel nacional que incluya organizaciones comunitarias, la sociedad civil y/o el sector privado, y que se reúna de forma periódica para el intercambio y/o toma de decisiones.

El indicador no se considerará cumplido a través de la existencia de mecanismos o plataformas que traten temas relacionados exclusivamente con los preparativos y la respuesta a emergencias, tales como un comité local de emergencias, un centro de operaciones de emergencia o un comité de protección civil, si éste solamente trata temas de preparativos y respuesta.

En la justificación se deberá entregar información sobre el nombre de la instancia donde se da la participación de la sociedad civil, así como las instituciones que participan en la misma bajo dicha categoría, así como las actividades y los componentes de la GRD donde tienen oportunidad de participar.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su Parte XII la creación del Consejo Consultivo No Gubernamental, integrado por individuos que posean cualificaciones, habilidades o experiencia en la GRD, organizaciones comunitarias, organizaciones sin fines de lucro, corporaciones y otras organizaciones privadas especializadas en GRD. Dicho Consejo asistirá a la entidad rectora de GRD en el país, la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres en cualquier tema relacionado con la GRD, no solamente los temas de preparativos y respuesta.

Chile 2020. La Resolución Exenta N°4612 Aprueba Norma General de Participación Ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio de Gobierno Interior, y la Oficina Nacional de Emergencia, que Establece Modalidades Formales y Específicas en el Marco de la Ley N°20.500, con fecha 5 de agosto de 2015, (MG-3-5a), contiene las disposiciones generales y particulares para la participación ciudadana referente a labor y materias de la Oficina Nacional de Emergencia. Sumado a esto, el Decreto Exento N°290, Aprueba Modificación Plan Estratégico Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2018, con fecha de publicación el 20 de febrero de 2018, (MG-3-5b), indica en su Considerando número 3 que: *“la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, constituida en el año 2012 y formalizada mediante resolución exenta N°402, de ONEMI del 19 de mayo de 2015, es el órgano de carácter asesor de ONEMI cuya función principal es ser el agente promotor a nivel nacional de la reducción del riesgo de desastres, teniendo un carácter multisectorial y transversal. Por ello, su conformación considera representantes de diversos organismos públicos, privados, academia, científicos-técnicos, fuerzas armadas, organizaciones de la sociedad civil y voluntariado, entre otras.”*, dando cuenta que desde su conformación está considerada la participación de la Sociedad Civil en la configuración de la Plataforma Nacional para la Reducción de Riesgo de Desastres. (Cabe destacar que la Resolución Exenta N°402 fue dejada sin efecto a través de la Resolución Exenta N°1124 Aprueba Nuevo Reglamento de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, deja sin efecto la Resolución Exenta N°402 del año 2015, con fecha de publicación el 9 de noviembre de 2018. Pese a esto, el año de cumplimiento se fija en 2015, correspondiente a la entrada en vigencia de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres)

Además, en el Decreto Exento N°290, se indica que el Objetivo Estratégico 1.2.8 del Plan Estratégico Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es el de “Integrar a los organismos de la Sociedad Civil (OSC) en el diseño e implementación de los planes regionales, provinciales y comunales de Gestión del Riesgo de Desastres y emergencias”, indicando modificaciones en los plazos para la concreción de las metas establecidas. Sumado a esto, el objetivo estratégico 1.4.1, establece que se deben “Desarrollar acciones en Gestión del Riesgo de Desastres que incorporen a los COSOC, Consejos de la Sociedad Civil, en la gestión pública y redes de la sociedad civil, acorde a la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana”. Finalmente, el objetivo estratégico 5.4.1, establece la orden de “Desarrollar iniciativas de vinculación e integración de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en las instancias locales de Gestión del Riesgo de Desastres”. Los antecedentes presentados son suficientes para considerar cumplida la exigencia. Frente a estas disposiciones se da por satisfecho el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Perú 2013. En un evento realizado por el CENEPRED el 16 de enero de 2012 se estableció un Foro Nacional sobre Avances y Perspectivas de la Gestión del Riesgo de Desastres, con los Sectores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Instituciones Técnicas Científicas y entidades de la Cooperación Internacional en lo que corresponde a la Gestión Prospectiva y Gestión Correctiva del Riesgo. Uno de sus objetivos específicos fue: *“establecer los mecanismos de coordinación, participación y de articulación más eficientes orientados a presentar los mecanismos técnicos institucionales para la adecuada implementación de los procesos de la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres”*. Sin embargo, este Foro no ha sido refrendado por norma legal, por lo cual no se considera como un mecanismo de participación de la sociedad civil establecido de carácter permanente.

Panamá 2021. Aunque en la normatividad panameña se han desarrollado una serie de instrumentos jurídicos que establecen, promueven y/o facilitan la participación de la sociedad civil en distintos ámbitos de la vida nacional y mecanismos que pueden ser aplicables a la Gestión del Riesgo de Desastres, no se han podido localizar ejemplos específicos de su aplicación, nombre de la instancia donde se da la participación, ni instituciones que participan.

Entre los instrumentos jurídicos referidos están los siguientes:

La Constitución Política de la República de Panamá, publicada en la Gaceta Oficial No. 25176 del 15 de noviembre de 2004, Título III, Derechos y Deberes individuales y Sociales, señala expresamente en su *“Artículo 39. Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas”*.

En la Ley No. 6, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 24,476, de 23 de enero de 2002, plantea en el artículo 24 que, *"las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece la presente Ley."* Entre estas modalidades cuentan foros y talleres.

Asimismo, Texto Único No. S/N de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010, y la Ley 8 de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 28131-A, del 4 de octubre de 2016, establece en su Artículo 90. *"El Estado panameño reconoce el valor que para la gestión ambiental tiene el trabajo de las comunidades locales (...) El Ministerio de Ambiente tendrá dentro de sus facultades, la atribución de reconocer la personería jurídica a las organizaciones de base comunitaria que realicen actividades propias del desarrollo ambientalmente sostenible"*.

El Decreto Ejecutivo No. 23, por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, publicado en Gaceta Oficial No. 25,794 del 18 de mayo de 2007, indica en el Capítulo VIII sobre Participación Ciudadana *"Artículo 21. (...) la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad, que incluye propietarios, residentes, usuarios e inversionistas privados, gremios y sociedad civil en general, en el diagnóstico estratégico y la propuesta final de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, se adoptan los mecanismos de participación ciudadana mediante las modalidades (...)",* y remite a las modalidades contempladas en la Ley 6 de Transparencia.

No obstante, no se ha podido localizar ejemplos específicos de su aplicación en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que no se cumple el indicador.

Identificación y conocimiento del Riesgo (IR)

Código: IR 1A-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿Existe normatividad que designe un actor nacional responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos a los sectores y a las unidades de gestión territorial para el análisis del riesgo de desastres?*

Descripción general del indicador

Este indicador concede importancia al hecho de que exista normatividad que disponga la existencia de una instancia de carácter técnico, dotada de competencia, presupuesto y una estructura, que entre sus funciones se encuentre la brindar asistencia técnica y lineamientos, criterios, estándares, parámetros, etc., que sirvan para cuantificar y cualificar el análisis de los riesgos de desastre (con sus componentes amenaza, vulnerabilidad y exposición), a los sectores y a las unidades de gestión territorial existentes en el país.

Esta instancia no debe confundirse con entidades científicas o técnicas especializadas responsables de realizar el monitoreo y/o estudios específicos sobre fenómenos naturales y amenazas (como pudieran ser, por ejemplo, los institutos o servicios de geología o de hidrología), pues el indicador indaga por una instancia que brinde asistencia abordando el análisis del riesgo de forma integral, considerando no solo la información de la amenaza natural sino también los aspectos de exposición y de vulnerabilidad.

Al igual que en otros componentes de la gestión del riesgo, es posible que en el país exista una entidad nacional encargada, por ejemplo, de “estudios territoriales”. En esos casos se debe verificar si la normatividad de dicha entidad considera el análisis de riesgo y los otros atributos por los que indaga este indicador.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Investigar la existencia de normatividad que disponga de una instancia nacional para estudiar (analizar) integralmente el riesgo de desastres.
2. Verificar que la instancia identificada tenga asignadas en dicha normatividad responsabilidades de brindar asistencia técnica y lineamientos para el análisis del riesgo de desastres a los sectores y las unidades de gestión territorial existentes en el país.
3. Descartar los casos de las instituciones que realizan estudios científicos o técnicos sobre procesos naturales peligrosos, es decir, que se enfocan únicamente en los estudios de las amenazas o peligros.
4. Revisar la normatividad sobre estudios territoriales, o la asociada con el Ordenamiento Territorial (OT). Es posible que en el marco del OT se haya creado un instituto de investigación o análisis del territorio encargado de los estudios básicos. En estos casos se deberá comprobar si dicha normatividad considera de forma explícita entre sus funciones el análisis del riesgo de desastres y brindar asistencia técnica y lineamientos a los sectores y las unidades de gestión territorial para el análisis del riesgo de desastres.
5. De ser necesario entrevistarse con representante de la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento de esta condición

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	La normatividad nacional que establece el marco de responsabilidades sobre la Gestión del Riesgo de Desastres podría identificar al actor nacional encargado de brindar asistencia técnica y lineamientos para el análisis del riesgo de desastres.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada debe designar un actor nacional responsable de promover en el país el análisis del riesgo de desastres como proceso que evalúa los posibles daños de forma anticipada y, más específicamente, de brindar asistencia técnica y lineamientos a las unidades de gestión territorial y sectores para el desarrollo de estas actividades en el ámbito de sus competencias.

En la justificación se deberá identificar el nombre del actor, las funciones que le hayan sido asignadas y, caso de existir, algunas de sus herramientas y estándares o lineamientos para la realización de análisis de riesgo por parte de los sectores y unidades de gestión territorial.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. El Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 290 del 30 de septiembre de 2010 (última modificación 14-julio de 2014) (IR-1A-1a), establece en el Art. 3.- Del órgano ejecutor de Gestión de Riesgos: *"La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; ...d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción"*. Para ejercer este mandato, la Secretaría de Gestión de Riesgos ha creado como parte de su estructura orgánica, la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, que de acuerdo con el Manual del Comité de Gestión de Riesgos emitido en el año 2014 (IR-3-6), se enfoca en *"generar y aplicar metodologías, normas y otras herramientas para el análisis y uso de la información y del conocimiento en la identificación y reducción de riesgos y en la implementación de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación"*. El Manual del Comité de Gestión de Riesgos también establece que son parte de la estructura desconcentrada *"las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Zonales de Gestión de Riesgos, esta última integra las Unidades de Análisis de Riesgos, Capacitación para la Gestión de Riesgos, Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, y Monitoreo de Eventos Adversos."* El mandato rector y coordinador de la SGR abarca todo el Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos, que de acuerdo con el Art. 13 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Art. 19. está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos: local, regional y nacional. Durante la visita a la SGR en la misión de mediados de noviembre de 2016 se pudo constatar el rol asesor de la Subsecretaría de Análisis de Riesgos y se tuvo oportunidad de leer las solicitudes que envían los gobiernos locales a la SGR para el apoyo con la evaluación de riesgos de obras a implementar por las autoridades locales.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 30, entre las funciones de la Autoridad de GRD el desarrollar guías y estándares y proveer asesoría técnica a los sectores, empresas públicas proveedoras de servicios básicos y a gobiernos locales para realizar sus correspondientes análisis del riesgo de desastres. Asimismo, en la sección 3 define los elementos que deben formar parte de un análisis del riesgo, e incluye entre ellos (empleando una terminología mucho más descriptiva) a la amenaza natural, exposición y vulnerabilidad.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2015. No existe una norma que designe un responsable a nivel nacional para brindar asistencia técnica y lineamientos a niveles territoriales y sectoriales para el análisis de riesgo de desastres. La Comisión Asesora Nacional para Reducción de Riesgos y Atención de Desastres podría ser la instancia que asume este rol, pero la Ley 18.621 que crea el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS que norma el accionar de esta Comisión no lo establece explícitamente: *"Es una comisión técnica y asesora presidida por el Director Nacional de Emergencias, con ámbito físico de actuación en la Dirección Nacional de Emergencias, integrada por representantes del máximo nivel técnico del Poder Ejecutivo, los entes autónomos, los servicios descentralizados, el Congreso de Intendentes, e instituciones públicas y privadas de investigación y docencia".* Sus competencias son: *"A) Plantear estudios de prevención y apoyo, en referencia a las actividades a cargo del Sistema Nacional de Emergencias. B) Integrar comisiones asesoras en temas especializados, integradas por organismos técnicos, científicos, académicos y de investigación. C) Proponer medidas o acciones para la reducción de la vulnerabilidad existente. D) Proponer planes para el control de riesgos, a efectos de mantener los mismos niveles socialmente aceptables. E) Validar las actividades de capacitación y formación realizadas por entidades no sometidas a la supervisión de la Comisión Asesora Nacional, a efectos de habilitar la integración de recursos humanos al Sistema. F) Formular con el apoyo de la Dirección Nacional propuestas sobre políticas, estrategias, normativas y planes nacionales para la reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia".*

Panamá 2021. Ni la Ley No. 6, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, publicada en la Gaceta Oficial No. 25478 el 3 de febrero de 2006, ni su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial No. 25794 el 18 de mayo de 2007, le establecen a algún actor nacional la función de brindar asistencia técnica y lineamientos a los sectores y a las unidades de gestión territorial para el análisis del riesgo de desastres.

Es importante mencionar que uno de los organismos adscritos al Sistema Nacional de Protección Civil - SINAPROC es la Academia de Protección Civil, y que la Ley No 7 Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial No. 25236 el 14 de febrero de 2005, no menciona la temática de análisis de riesgo de desastres como una de sus competencias. Lo que la Ley establece en su Artículo 21 es que la Academia de Protección Civil *"(...) será un organismo de carácter nacional y regional, que desarrollará actividades de capacitación técnica y especializada en reducción de riesgos y atención de desastres (...)"*

Por otra parte, el Reglamento de la mencionada Ley, aprobado con el Decreto Ejecutivo No 177 publicado en la Gaceta Oficial No 26046-A el 23 de mayo de 2008, no menciona nada en referencia a las competencias de la Academia dentro del Sistema, y aunque en el Artículo 24 se establece que la Dirección General de Protección Civil *"(...) deberá desarrollar un plan nacional de capacitación y entrenamiento dirigido a todas las personas y las instituciones del Sistema, el cual deberá ser revisado y actualizado anualmente"*, no plantea que dentro de esa capacitación y entrenamiento esté la temática referente a los análisis del riesgo de desastres. Finalmente se revisó la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastre, aprobada con Decreto Ejecutivo No. 1101, y publicada en la Gaceta Oficial No 26698-C el 11 de enero de 2011, y tampoco hace ninguna mención al respecto.

Código: IR 1A-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Existe normatividad que designe un actor nacional responsable de la definición de metodologías para la elaboración de estudios sobre efectos de cambio climático?

Descripción general del indicador

Este indicador concede importancia al hecho de que exista normatividad que disponga la existencia de una instancia de carácter técnico, dotada de competencia, presupuesto y una estructura, que entre sus funciones se encuentre la de definir metodologías para realizar estudios e investigaciones sobre los efectos del cambio climático (CC), de manera que resulten útiles a los sectores, unidades de gestión territorial y otros posibles interesados.

Podría darse el caso de que dichas funciones sean asumidas por instituciones adscritas al sector ambiental o hidrometeorológico.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Investigar la existencia de normatividad que establezca una instancia nacional como responsable de estudiar (analizar) los posibles efectos o impactos del cambio climático. Es decir, no se trata solamente de estudios físicos sobre el clima sino sobre sus efectos potenciales.
2. Revisar si en la normatividad ambiental o aquella específica sobre cambio climático que pueda existir en el país se designa a un actor nacional responsable de la definición de metodologías para la elaboración de estudios sobre los efectos del cambio climático.
3. Analizar las comunicaciones, informes o resoluciones nacionales que respaldan los acuerdos internacionales sobre cambio climático; en éstas normalmente se incluye una descripción del marco legal e institucional nacional frente al CC.
4. De ser necesario entrevistarse con representante de la institución rectora del sector ambiental sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1A-1	Revisar si la normativa considerada para dicho indicador establece también responsabilidades sobre estudios acerca los efectos probables del cambio climático.
MG-1A-7 IR-1B-2 IR-3-2	Revisar si en alguna de las normativas consideradas para dichos indicadores se designa a un actor nacional responsable de la definición de metodologías para la elaboración de estudios sobre efectos de cambio climático.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe designar de manera explícita a una instancia de carácter nacional como responsable de la definición de metodologías para la elaboración de estudios sobre los efectos del CC. También se considerará como cumplido cuando la normatividad designe a una institución responsable en el país de realizar los estudios sobre los posibles efectos o impactos del CC. (Nota: debe ser "efectos" o "impactos"; no se trata de estudios del clima per se o estudios de escenarios climáticos).

En la justificación se deberá identificar el nombre del actor, las funciones que le hayan sido asignadas y, caso de existir, alguna de las herramientas y estándares o lineamientos para realizar los estudios de los efectos del CC.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2014. El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Ambiente aprobado en el 2012 por su titular (IR-1A-2) establece dentro de la estructura orgánica de esa cartera de Estado, en el numeral 7.3 la Subsecretaría de cambio climático cuya misión es *"liderar las acciones de mitigación y adaptación del país para hacer frente al cambio climático; incluyendo facilitar la implementación de mecanismos de transferencia de tecnología, financiamiento y comunicación"*. Son entre otras, atribuciones y responsabilidades de esa subsecretaría: *"f) Dirigir la generación y gestión de información actualizada sobre las causas e impactos del cambio climático en el Ecuador"* y *"m) Coordinar la investigación para la organización y ejecución de los planes, programas y proyectos de cambio climático"*.

México 2020. El indicador se ha cumplido. La Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2012 (IR-1A-2), en el Artículo 13 crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), *"(...) como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)"*, el cual tiene entre sus objetivos según el artículo 15, el *"Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico"* (Fracción I). *"Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales"* (Fracción III), y *"Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo"* (fracción V). Adicionalmente, en el Artículo 22 se establecen las funciones o atribuciones de dicho instituto y entre ellas están el *"Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la presente ley"* (Fracción IX). La designación de la autoridad, en este caso el INECC, y la definición entre sus funciones de abordar metodologías de diferentes aspectos del Cambio Climático, configuran el cumplimiento del indicador.

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No. 135, de 30 de abril de 2021, Que reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Adaptación al Cambio Climático Global y dicta otras disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial No 29284-A el 13 de mayo de 2021 (IR-1A-2a), en su Artículo 5 crea *"(...) el Sistema Nacional de Datos de Adaptación al Cambio Climático, en adelante SNDACC, como una plataforma para la gestión, evaluación y monitoreo de riesgo climático y la vulnerabilidad al cambio climático en la República de Panamá, la gestión y actualización de la plataforma y que será parte del trabajo del Departamento de Adaptación y Resiliencia de la Dirección de Cambio Climático de Mi AMBIENTE"*. En el Artículo 11 de la citada Ley se establece que una de las funciones del SNDACC es *"6. Formular e implementar los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de las comunidades y ecosistemas"*.

Con lo expuesto en el Decreto Ejecutivo No. 135, Artículo 11, sobre las funciones en relación con la implementación de métodos y herramientas para la evaluación de impacto climático del Sistema Nacional de Datos de Adaptación al Cambio Climático (SNDACC), se considera existe la condición para dar por cumplido el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Perú 2013. A nivel general, El Ministerio del Ambiente (MINAM) es la autoridad ambiental nacional en el Perú creada por Decreto Legislativo N° 1013 de mayo del 2008. El MINAM cuenta con una Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos – DGCCDRH. No obstante que para la Segunda Comunicación Nacional de Cambio Climático el SENAMHI se encargó de la elaboración de los escenarios de cambio climático a nivel nacional para el año 2030, la determinación de la relación entre el cambio climático, el retroceso de los glaciares y los impactos en la disponibilidad de agua en el Perú y del fortalecimiento del Sistema Nacional de Observación del Clima -SNOC, no existe una normativa que determine que el SENAMHI es responsable de brindar este servicio de forma taxativa para niveles territoriales y sectoriales. El SENAMHI se creó mediante el Decreto Ley N° 17532 de 1969. La Ley Orgánica del SENAMHI es la Ley 24031 de 1984, el Artículo 4, literal (d) establece la responsabilidad de asesorar y brindar apoyo técnico a las entidades públicas y privadas sobre temas relacionados con el SENAMHI.

Colombia 2013. De acuerdo con el Artículo 217 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014, es responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación (DNP) con el apoyo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) o quien haga sus veces, *"la coordinación de la formulación del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático"*. Adicionalmente, serán el DNP junto con el MAVDT y el IDEAM los responsables de la *"formulación de la metodología a partir de la cual las entidades públicas del orden nacional deberán incorporar en sus Planes Sectoriales una estrategia de adaptación al Cambio Climático"*. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberá apoyar a las entidades de orden territorial que así lo requieran, a desarrollar sus planes territoriales de adaptación. (NOTA: en mayo de 2011 el MAVDT fue dividido en dos Ministerios: el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; este último asume las responsabilidades de la Ley 1450 en materia de CC). Esta normativa, sin embargo, no hace referencia expresa a la responsabilidad de definir metodologías para estudios de CC, sólo para incorporar el tema en los planes sectoriales, además el periodo de implementación es de 4 años (PND), por lo que no se cumple la condición.

Código: IR 1A-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. *¿Existe normatividad que ordene la creación y mantenimiento de Sistemas de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres?*

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica en política pública de GRD que exista normatividad que establezca la creación de Sistemas de Información como instrumentos que permiten la recolección, almacenamiento, ordenamiento, sistematización y acceso de información útil para apoyar las labores de gestión del riesgo de desastre que impulsan los diferentes actores. Debido al carácter dinámico del riesgo de desastres, es necesario que estos sistemas de información sean mantenidos de manera continua para contar con información actualizada y relevante.

Un sistema de información para la Gestión del Riesgo de Desastres idealmente debería integrar información relacionada con la probable ocurrencia de eventos físicos y las condiciones de exposición y vulnerabilidad de la población, la infraestructura (al menos la pública), y las actividades económicas en el territorio.

Estos sistemas pueden ser de gestión centralizada a nivel nacional, desconcentrados, de acceso libre o restringido para ciertos tipos de usuarios, y habitualmente contienen información a escala local. Adicionalmente, pueden estar enmarcados en las iniciativas de estandarización de datos dentro de las infraestructuras de datos espaciales. Así mismo, el sistema puede ser un "subsistema" de otros sistemas relacionados como, por ejemplo, podría ser un Sistema Nacional de Información Ambiental o un Sistema Nacional de Información para la Planificación Nacional que tuvieran un módulo de "riesgo de desastres", o similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar la normatividad de GRD, la que verse sobre estudios territoriales u otras relacionadas con sistemas de información, o la ambiental.
2. Comprobar si dicha normatividad dispone la creación y mantenimiento de sistemas de información para la administración de información útil para las labores de GRD, que integren datos sobre la ocurrencia de eventos naturales, las condiciones de vulnerabilidad y/o exposición.
3. Descartar los registros y sistemas de información que registren exclusivamente información sobre amenazas naturales y los datos históricos de los desastres y sus efectos.
4. De ser necesario, entrevistarse con un representante de la institución rectora de la GRD sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1 MG-1A-2	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores incluye la creación del sistema de información para la GRD.
IR-1A-4	
IR-3-1	
IR-3-5	Verificar si en la justificación de cumplimiento de este indicador se hace referencia a normatividad que establece la creación del sistema de información para la GRD.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer explícitamente la creación y mantenimiento de un Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se integre, además de datos sobre el comportamiento de amenazas naturales, información sobre exposición y vulnerabilidad.

En el caso que exista normatividad que haya ordenado efectivamente la creación de tal sistema, pero éste todavía no haya sido diseñado o implementado, el indicador deberá considerarse cumplido, puesto que se indaga por la normatividad que crea el sistema. Si este fuera el caso, se deberá dejar constancia en la justificación la institución encargada de la administración del sistema de información, quienes pueden acceder al sistema, el posible carácter desconcentrado del mismo y otra información relevante sobre su funcionamiento.

Este indicador no puede verificarse con normatividad que establezca sistemas de monitoreo de amenazas o peligros (redes de observación y monitoreo del clima o de los volcanes, por ejemplo), y tampoco con sistemas de información que únicamente registran los daños, las emergencias o los desastres históricos.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece entre los instrumentos de política de GRD en su Parte III, sección 16, que la Autoridad de GRD establecerá y mantendrá un Sistema Nacional de Información sobre el Riesgo de Desastres que incluirá bases de datos con información acerca de: (a) el impacto de los desastres ocurridos en el pasado, incluyendo un análisis de sus factores de riesgo subyacentes, (b) cálculos del riesgo de desastres, y (c) proyecciones de escenarios de futuros desastres. El mandato de establecer y mantener un sistema nacional de información sobre el riesgo de desastres queda reiterado en la sección 30(n) de dicha Ley, al incluir dichas responsabilidades en el listado de funciones de la Autoridad de GRD. Asimismo, en su sección 3, define el riesgo de desastres como la probable ocurrencia de una seria interrupción en el normal funcionamiento de una comunidad o sociedad a causa de la interacción entre una amenaza natural y condiciones sociales de vulnerabilidad, que resulta en impactos generalizados en términos humanos, materiales, económicos o ambientales. Por otro lado, la Ley distingue entre este Sistema Nacional de Información sobre el Riesgo de Desastres y otros instrumentos de política, tales como la Red Nacional de Sistemas de Pronóstico y Monitoreo de Amenazas y el Sistema Nacional de Alerta Temprana, cuyo establecimiento y mantenimiento está mandatado en secciones diferentes de la Ley, específicamente en las secciones 17 y 18, respectivamente.

Bolivia 2015. La Ley N° 113 /2013-2014, LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS , aprobada por la Asamblea Nacional el 13 de noviembre de 2014 (IR-1A-3a), incluye el Título sobre "Sistemas de Información y Alertas para la Gestión del Riesgo", establece en el Artículo 42 "I. El SINAGER-SAT (SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA Gestión del Riesgo de Desastres) a cargo del Viceministerio de Defensa Civil, es la base de información de amenazas, vulnerabilidades y niveles o escenarios de riesgo, de vigilancia, observación y alerta, de capacidad de respuesta y de parámetros de riesgo al servicio del SISRADE, para la toma de decisiones y la administración de la gestión de riesgo." En el mismo artículo se definen los componentes del SINAGER-SAT: "el Sistema Nacional de Alerta Temprana para Desastres -SNATD, el Observatorio Nacional de Desastres -OND, la Infraestructura de Datos Espaciales -GEOSINAGER y la Biblioteca Virtual de Prevención y Atención de Desastres - BIVAPAD." Finalmente, en el artículo 47. (ARTICULACIÓN A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN), se dispone que: "Las instituciones del SISRADE y otras relacionadas con la gestión de riesgos deberán articularse a los Sistemas de Información establecidos en la presente Ley."

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. La Secretaría de Gestión de Riesgos cuenta con un sistema de monitoreo de los eventos adversos que opera bajo la Dirección de Monitoreo de la SGR. De acuerdo con el Manual del Comité de Gestión de Riesgo emitido por la SGR en 2014 (IR-3-6), la misión de la Dirección de Monitoreo tiene tres ejes: *"a. Monitorear y hacer el seguimiento de las amenazas y de los eventos adversos utilizando la información de los entes científico-técnicos del país y del exterior. b. Presentar a las autoridades competentes escenarios posibles e información consolidada, ordenada, oportuna y segura para la toma de decisiones. c. Asegurar el funcionamiento permanente del sistema de monitoreo y la conservación de la información tanto en época de normalidad como de crisis."* De la misma manera, el Manual detalla que la Dirección de Monitoreo de la SGR es una red integrada que: *"1. Recopila y analiza información proveniente de los institutos científico-técnicos sobre la evolución de las amenazas, genera escenarios de riesgo y otros productos y los distribuye a los tomadores de decisión siguiendo protocolos establecidos por la SGR. 2. Mantiene una red de trabajo con los actores del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos, para recoger y validar la información sobre la evolución de los eventos adversos. 3. Administra el sistema de información sobre eventos adversos para procesamiento de los datos, generación de productos, conservación de la información e interconexión entre los tomadores de decisiones."* En opinión del equipo consultor, este sistema liderado desde la Dirección de Monitoreo de la SGR está orientado al monitoreo de los fenómenos adversos y no constituye un sistema de información de gestión de riesgos propiamente dicho, ya que no se evidencia que el sistema proporcione información sobre exposición y vulnerabilidad de los elementos socioeconómicos en el territorio, sino que está más enfocado en el monitoreo de los fenómenos adversos.

Chile 2013. No se localizó información sobre normatividad que ordene la creación y mantenimiento de Sistemas de Información para la Gestión de Riesgos de Desastres. Vale señalar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizó un Diagnóstico sobre la situación de Riesgos de Desastres en Chile, en el año 2010, dicho estudio refiere al respecto que *"...Varias instituciones están difundiendo información y datos relacionados con las amenazas y riesgo, vía su sitio web y otros canales. Sin embargo, no existe un sistema nacional de información sobre la gestión del riesgo, que integre información multisectorial y geográfica. Los mecanismos existentes para acceder a la información, cuando es posible acceder a ella, no corresponden con los niveles de desarrollo de las instituciones, ni con los recursos tecnológicos disponibles en el país."*

Código: IR 1A-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿Existe normatividad que establezca crear, sistematizar o actualizar bases de datos sobre los efectos de los desastres?

Descripción general del indicador

Las bases de datos sobre efectos de los desastres ocurridos en el pasado pueden servir de referencia para definir acciones que eviten similares impactos a futuro. Y cuando un país cuenta con estudios de estimación del riesgo, dichas bases de datos ayudan los resultados de esos cálculos, contribuyendo a un mejor diseño de la política pública en GRD.

Idealmente los catálogos o bases de datos deben incluir información de los efectos, daños o impactos de los desastres y no únicamente un registro de la ocurrencia y naturaleza de los mismos. Estos efectos, daños o impactos de los desastres suelen cuantificarse en términos de población y viviendas afectadas, la infraestructura (al menos la pública) dañada, el impacto en las actividades económicas y/o en el monto total de los daños y pérdidas.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar la normatividad de GRD, la relacionada con los procesos de preparación, respuesta o manejo de desastres, y cualquier otra que sustente los sistemas de información para la GRD.
2. Comprobar la existencia de alguna disposición para la creación de catálogos, bases de datos históricos o sistemas de información sobre los efectos y consecuencias de los desastres.
3. Confirmar que la normatividad instruye que esas bases de datos sean sistematizadas o actualizadas permanente y sistemáticamente.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores incluye la creación de bases de datos sobre los efectos de los desastres.
IR-1A-3	
IR-3-1	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer de manera explícita que se debe contar con registros, bases de datos, sistema de información o equivalente sobre los efectos, daños o impactos de los desastres.

Si existiera normatividad que establezca la creación de esta base de datos, aun cuando ésta no haya sido diseñada o implementada, se considerará cumplido el indicador, debiéndose dejar constancia de este hecho en la justificación, así como informando cómo se realiza la actualización de dicha base de datos. Así mismo, en la justificación deberá quedar registrado el nombre de la institución responsable por la creación y mantenimiento de la base identificada y, de ser posible, detallar la información que se registra para cuantificar los efectos de los desastres y desde que año se tiene registro de los mismos.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones (IR-1A-4a), establece en el Artículo 45 que es responsabilidad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, poner en marcha un sistema nacional de información para la Gestión del Riesgo de Desastres que permitirá, según dispone el numeral 6 de ese mismo Artículo 45: "Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en las situaciones de emergencia".

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 16 como uno de los instrumentos de política en GRD el Sistema Nacional de Información del Riesgo de Desastres, e indica que dicho sistema deberá incluir bases de datos con información sobre el impacto de desastres ocurridos en el pasado. Tanto dicha sección como la sección 30(n) de esta misma Ley asignan a la entidad rectora de la GRD (*Disaster Risk Management Authority*) la responsabilidad de establecer y mantener el Sistema Nacional de Información del Riesgo de Desastres, incluidas las bases de datos de los impactos de desastres.

Panamá 2021. La Política Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres aprobada con Decreto Ejecutivo No. 1101, publicado en la Gaceta Oficial No 26698-C el 11 de enero de 2011 (IR-1A-4a), menciona en el Capítulo V. Ejes Articuladores y Medidas, “A.3 Sistematización, generación de información y evaluación de la inversión”, en la cual se establece que “El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la asistencia técnica de la Dirección de Sistema Nacional de Protección Civil y de la Plataforma Nacional de Reducción de Riesgo de Desastres diseñarán la sistematización de la información y sus criterios sobre cuantificación y valoración de los daños ocasionados por desastres y garantizarán su disponibilidad para la toma de decisiones en el momento de formular o evaluar proyectos de inversión”.

Es importante mencionar que el Decreto Ejecutivo No. 135, de 30 de abril de 2021, Que reglamenta el Capítulo I del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Adaptación al Cambio Climático Global, y Dicta otras Disposiciones, publicado en Gaceta Oficial No. 29284-A el 13 de mayo de 2021 (IR-1A-4b), establece en el Artículo 5 la creación del Sistema Nacional de Datos de Adaptación al Cambio Climático - SNDACC “(...) como una plataforma para la gestión, evaluación y monitoreo de riesgo climático y la vulnerabilidad al cambio climático en la República de Panamá, la gestión y actualización de la plataforma y que será parte del trabajo del Departamento de Adaptación y Resiliencia de la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE”. En el Artículo 9, referente al registro de pérdidas y daños, señala que “(...) El SNDACC, en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, trabajará en una plataforma de registro y reporte de pérdidas y daños por impactos de la variabilidad y el cambio climático”.

Con la Política Nacional, que plantea la cuantificación y valoración de los daños ocasionados por desastres, y el SNDACC con su plataforma para el registro de pérdidas y daños por impactos del cambio climático, se da la condición mínima para cumplir el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Decreto N°509 Aprueba Reglamento para aplicación del Decreto de Ley N° 369 de 1974, con fecha de publicación el 11 de noviembre de 1983, que establece y reglamenta las funciones de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), indica en su párrafo II: Del Departamento de Coordinación y Difusión, en su Artículo 17° que “Corresponden a este Departamento las siguientes funciones: ... d) Desarrollar actividades tendientes a obtener y asegurar la participación de los diferentes medios de comunicación social, de los medios de difusión de las Universidades y de los Servicios Públicos que tienen obligación de prestar servicios a la comunidad, con el objeto de dar a conocer la Oficina Nacional de Emergencia, su rol, sistemas operativos y las investigaciones y estudios científicos y técnicos, sobre causas y efectos de las catástrofes y toda materia que redunde en el perfeccionamiento del Sistema de Protección Civil... f) Diseñar y poner en ejecución sistemas de información pública ante la situación misma de la catástrofe, con el fin de orientar a la población, a partir de bases científico-técnicas, sobre él o los fenómenos naturales o provocados por el hombre, que hayan ocurrido, evitando los excesos o errores de apreciación y sus perniciosas consecuencias...”. No se logra evidenciar elementos que indiquen la función de registrar en bases de datos los efectos, daños o impactos de los desastres ocurridos. Por otro lado, el Centro Nacional de Alerta Temprana (CAT), y sus respectivas versiones regionales, es el encargado de “...vigilar permanente y sistemáticamente la evolución de manifestaciones de amenazas, condiciones de vulnerabilidades y ocurrencias de eventos destructivos...”, teniendo dentro de sus funciones el “Registrar, clasificar y mantener la información relevante recibida durante todo el proceso, con la finalidad de mantener un registro histórico.”. Sin embargo, tampoco se hace explícita la acción de crear bases de datos que registren efectos, daños o impactos de los desastres, comúnmente cuantificados en términos de población y viviendas afectadas, infraestructura (al menos la pública) dañada, impacto en las actividades económicas y/o en el monto total de los daños y pérdidas. Frente a la carencia de estos elementos, se da por insatisfecho el indicador.

Perú 2013. En la Ley N° 29664 que crea el SINAGERD, el 8 de febrero de 2011, Capítulo V, Art. 54, se ordena la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), definido como un mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la *"extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso"*. No se habla de sistematizar datos sobre desastres históricos como tal, ni de efectos ambientales asociados con eventos locales y recurrentes (éste es el espíritu de este indicador, ya que el mandato de realizar evaluaciones de daños del tipo EDAN forma parte de otro indicador en el componente PR del IGOPP). Por otro lado, se cuenta con la base de datos DesInventar (actualizada al 2012 por parte de la ONG PREDES). Sin embargo, esta base de datos no ha sido formalmente reconocida como fuente oficial por el SINAGERD, así como tampoco tiene establecida una periodicidad de actualización, por tanto, no cumple el indicador.

Código: IR 1B-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿Existe normatividad que establezca que los estudios de amenaza por eventos geológicos deben considerar la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos?*

Descripción general del indicador

Este indicador reconoce la buena práctica de que los estudios de amenaza de los eventos de tipo geológico (sismos, volcanes, deslizamientos, etc.) se realicen desde un enfoque probabilista, utilizando las series de datos existentes para la estimación de las amenazas geológicas que puedan existir en el país.

Mediante los análisis probabilistas de riesgo se define la denominada “curva de excedencia de pérdidas”, que representa la probabilidad anual de excedencia (esto es, el inverso del período de retorno) de los parámetros de intensidad de los fenómenos naturales en las diferentes partes del territorio expuesto a dichas amenazas. Esto significa que, espacialmente, en cada punto del territorio se debería contar con la frecuencia de ocurrencia de un parámetro que caracterice la intensidad del evento geológico, estando dicha frecuencia representada por una función de distribución de probabilidad.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar normatividad en materia de GRD, la de aseguramiento de infraestructura, la de protección financiera frente a desastres y la de diseño de edificaciones frente a fenómenos geológicos.
2. Confirmar si alguna de dichas normatividades establece el análisis probabilista del riesgo asociado a eventos de orden geológico.
3. Entrevistarse con representantes de la entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos geológicos o, de existir, con la institución responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos para el análisis del riesgo de desastres, para indagar sobre el cumplimiento de este indicador.
4. Descartar aquellos documentos que hacen referencia a estudios de amenaza, sin que se considere la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos.

Vínculo con otros indicadores

IR-1A-1	De existir un actor nacional responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos para el análisis del riesgo de desastres, se sugiere consultarlo sobre lo que indaga el presente indicador.
IR-3-3	De existir una entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos geológicos, se sugiere consultarla sobre lo que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada deberá establecer de forma expresa el requerimiento del enfoque probabilista, es decir, que se considere la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad, para al menos un evento geológico relevante para el país.

En caso de que el enfoque probabilista para estudios de riesgo geológico esté mencionado en guías o manuales, para que se cumpla el indicador se deberá señalar la normatividad y el articulado que la sustenta la legalidad y su obligatorio uso y cumplimiento.

Así mismo, en la justificación deberán quedar registrados los parámetros utilizados para caracterizar la intensidad del fenómeno geológico identificado.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. El Reglamento de la Ley General de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del 2014 (IR-1B-1a), en su Artículo 112, define que los mapas de peligros que deben integrar los Atlas de Riesgos, dentro de los cuales están los mapas de peligros por eventos geológicos, son una *"Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros"* (fracción I). La Guía Básica para la Elaboración de los Atlas Estatales y Municipales de Peligros y Riesgos: Conceptos Básicos sobre peligros, riesgos y su representación geográfica publicada en noviembre del 2006 (IR-1B-1b), menciona en la sección 1.4.2 referente a la Determinación del peligro asociado a los fenómenos identificados, que en la evaluación de estos se debe considerar *"el periodo de retorno o bien, la tasa de excedencia"*. De manera más específica, la Guía de Contenido Mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos, publicada mediante un Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016 (IR-1B-1c), en el apartado IV, establece las directrices para la evaluación del riesgo de desastres ante los fenómenos geológicos (inestabilidad de laderas; licuación de suelos; sismos; tsunamis; entre otros), y menciona la consideración de los periodos de retorno al momento de evaluar el peligro, por ejemplo, *"Para el caso de los sismos se deberán incluir como mínimo tres mapas de peligro por cada sistema expuesto con aceleraciones del terreno producto de sismos con periodos de retorno de 20, 50 y 100 años; considerando los umbrales de aceleración del terreno que se definan en los inventarios"*. (Inciso g del apartado 1V.1.1 Peligro). Es importante mencionar que en el Artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil publicado en 2014, se establece que en la elaboración del Atlas Nacional de Riesgo se debe cumplir con lo dispuesto en las guías que el CENAPRED desarrolle. Dado que la normativa considera la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos geológicos para su evaluación, se configura la situación requerida para el cumplimiento del indicador.

Nicaragua 2016. La normatividad que establece que los estudios de amenaza por eventos geológicos deben considerar la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos se encuentra en la *Guía para Usuarios, Análisis de Riesgos e incorporación de la Gestión Preventiva en la Planificación Municipal*, elaborada en el contexto del Convenio de Crédito No.3487-Ni, "Reducción de la Vulnerabilidad ante Desastres Naturales en Nicaragua", aprobado 23 de Abril del 2001 con el Acuerdo Presidencial No. 129-2001 y actualizada a través de la Cooperación Técnica (CT) "Análisis e Incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en la Planificación Municipal en Nicaragua" (ATN/OC-12298-NI), aprobada en el año 2010", en su Capítulo 2, Sub capítulo 2.1, la cual define la metodología a utilizar para la realización de estudios de amenaza por eventos geológicos y considera la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos: Títulos: 2.1.2 -Amenaza por Inestabilidad de Laderas (páginas 18-30); 2.1.3. Amenaza Sísmica (páginas 30-37); y 2.1.4. Amenaza Volcánica (páginas 37-47). Esta Guía es el instrumento metodológico oficial que usa SINAPRED para contratar, revisar y aprobar estudios de amenazas de origen natural.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. En Colombia, la competencia de nivel nacional de producir información, estudios y recomendaciones sobre amenazas y riesgos geológicos es asignada al Servicio Geológico Colombiano, cuyas funciones son definidas a través del Decreto 2703 del 22 de noviembre de 2013, por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano - SGC y se designan las funciones de sus dependencias. En el Artículo 9, sobre las "funciones de la Dirección de Geoamenazas", estipula en el numeral 2: *"Dirigir las actividades conducentes al estudio, análisis y evaluación de las amenazas de origen geológico y de afectación regional y nacional en el territorio nacional"*; 3: *"Dirigir, elaborar y difundir la generación de guías metodológicas de evaluación de amenazas geológicas con afectaciones departamentales y municipales, para que los entes territoriales realicen la evaluación de las amenazas geológicas"*; 4: *"Investigar, identificar, caracterizar, monitorear, evaluar, diagnosticar y modelar fenómenos geológicos generadores de amenazas"*. Sin embargo, esta normativa no establece de forma taxativa que los estudios en mención deben considerar la frecuencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos, ni tampoco establece el enfoque probabilista como tal, por lo tanto, el indicador no se cumple.

Código: IR 1B-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. *¿Existe normatividad que establezca que los estudios de amenaza por eventos climáticos e hidrológicos deben considerar la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos?*

Descripción general del indicador

Este indicador reconoce la buena práctica de que los estudios de amenaza de los eventos climáticos e hidrológicos (inundaciones, sequías, heladas, granizos, tornados, huracanes, etc.) se realicen desde un enfoque probabilista, utilizando las series de datos existentes para la estimación del peligro de este tipo de amenazas.

Mediante los análisis probabilistas de riesgo se define la denominada “curva de excedencia de pérdidas”, que representa la probabilidad anual de excedencia (esto es, el inverso del período de retorno) de los parámetros de intensidad de los fenómenos naturales en las diferentes partes del territorio expuesto a dichas amenazas. Esto significa que, espacialmente, en cada punto del territorio se debería contar con la frecuencia de ocurrencia de un parámetro que caracterice la intensidad del evento climático o hidrológico, estando dicha frecuencia representada por una función de distribución de probabilidad.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar normatividad en materia de GRD, la de aseguramiento de infraestructura, la de protección financiera frente a desastres y la de seguridad de edificios frente a fenómenos naturales.
2. Confirmar si alguna de dichas normatividades establece el análisis probabilista del riesgo asociado a eventos de orden hidroclimático.
3. Entrevistarse con representantes de la entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos climáticos e hidrológicos o, de existir, con la institución responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos para el análisis del riesgo de desastres, para indagar sobre el cumplimiento de este indicador.
4. Descartar aquellos casos que hacen referencia a meros estudios de amenaza, sin que se considere la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos.

Vínculo con otros indicadores

IR-1A-1	De existir un actor nacional responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos para el análisis del riesgo de desastres, se sugiere consultarlo sobre lo que indaga el presente indicador.
IR-3-4	De existir una entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos hidrológicos y meteorológicos, se sugiere consultarla sobre lo que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada deberá establecer de forma expresa el requerimiento del enfoque probabilista, es decir, que se considere la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad, para al menos un evento climático, hidrológico o meteorológico relevante para el país.

En caso de que el enfoque probabilista para estudios de riesgo hidroclimático esté mencionado en guías o manuales, para que se cumpla el indicador se deberá señalar la normatividad y el articulado que la sustenta la legalidad y su obligatorio uso y cumplimiento.

Así mismo, en la justificación deberán quedar registrados los parámetros utilizados para caracterizar la intensidad del fenómeno climático, hidrológico o meteorológico identificado.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. El indicador se ha cumplido. El Reglamento de la Ley General de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del 2014 (IR-1B-2a), en su Artículo 112, define que los mapas de peligros que deben integrar los Atlas de Riesgos, dentro de los cuales están los mapas de peligros por eventos climáticos e hidrológicos, son una *"Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros"* (fracción I). La Guía Básica para la Elaboración de los Atlas Estatales y Municipales de Peligros y Riesgos: Conceptos Básicos sobre peligros, riesgos y su representación geográfica publicada en noviembre del 2006 (IR-1B-2b), menciona en la sección 1.4.2 referente a la Determinación del peligro asociado a los fenómenos identificados, que en la evaluación de estos se debe considerar *"el periodo de retorno o bien, la tasa de excedencia"*. De manera más específica, la Guía de Contenido Mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos, publicada mediante un Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016 (IR-1B-2c), en el apartado V, establece las directrices para la evaluación del riesgo de desastres ante los fenómenos hidrometeorológicos (inundaciones fluviales; inundaciones pluviales; tormentas de nieve; tormentas eléctricas; sequías; entre otros), y menciona la consideración de los periodos de retorno al momento de evaluar el peligro, por ejemplo, dentro de las directrices que se establecen para evaluar el peligro de inundaciones fluviales: *"Se deberá incluir mapas de inundaciones fluviales calculadas con el tránsito hidráulico de hidrogramas de escurrimiento directo, asociados a los periodos de retorno siguientes: 2, 5, 10, 20, 50, 100, 250 y 500 años..."*; y *"Cada uno de los hidrogramas anteriores estará asociado a una intensidad de precipitación con probabilidad de ocurrencia que corresponda con los periodos de retorno señalados..."*. (Incisos a y c del apartado V2.1 Peligro). Es importante mencionar que en el Artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil publicado en 2014, se establece que en la elaboración del Atlas Nacional de Riesgo se debe cumplir con lo dispuesto en las guías que el CENAPRED desarrolle. Dado que la normativa considera la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos hidrometeorológicos para su evaluación, se configura la situación requerida para el cumplimiento del indicador.

Nicaragua 2016. La normatividad que establece que los estudios de amenaza por eventos climáticos e hidrológicos deben considerar la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos se encuentra en la Metodología, Planes Municipales de Gestión de Riesgos, publicada del 30 agosto de 2012, elaborada en el marco de la Cooperación Técnica (CT) "Análisis e Incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en la Planificación Municipal en Nicaragua" (ATN/OC-12298-NI), aprobada en el año 2010, la cual contiene en su capítulo 2, Títulos: 2.1.1. Amenaza por inundación (páginas 8-16) es la que define la metodología a utilizar para la realización de estudios de amenaza por inundaciones, donde se considera la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos. Esta metodología retoma aspectos de la Guía para Usuarios (elaborada en el marco del Convenio de Crédito No.3487-NI, "Reducción de la Vulnerabilidad ante Desastres Naturales en Nicaragua"), e incorpora las variables sobre Cambio Climático y Medidas de Adaptación, y los Indicadores de Gestión de Riesgos propuestos por el INETER, (metodología "Downscaling").

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. En Paraguay la Dirección de Meteorología e Hidrología (DMH), creada por la Ley N° 1.228 de fecha 29 de diciembre de 1986, y actualmente perteneciente a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) es la encargada de normar, coordinar y prestar los servicios de meteorología e hidrología del país, no obstante, de existir otras instituciones (públicas y privados) que administran observatorios meteorológicos tales como la ANDE, MAG, MOPC, YACYRETA, ITAIPÚ y Armada Nacional. Se analizaron: (i) Ley N° 1228/1986 que crea el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología ; (ii) Manual de Organización y Funciones de la DINAC aprobado por Resolución N° 460 del 8 de abril de 2015, si bien en este último manual se asignan a la Dirección de Meteorología e Hidrología (DMH), las responsabilidades de *"promover y realizar estudios e investigaciones en las áreas relacionadas con el clima, meteorología e hidrología"*, no se encontraron evidencias que los mismos deban considerar la frecuencia de ocurrencia asociados a niveles de intensidad.

Código: IR 1B-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que cada sector es responsable de realizar el análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales?

Descripción general del indicador

Considerando que la GRD es una política pública que debe ejecutarse transversalmente en la administración pública, en el entendido que sus objetivos y visión son compartidos por todos los sectores, es deseable entonces que su normatividad estipule que cada sector debe, en el ámbito de sus competencias, realizar estudios para determinar su exposición, vulnerabilidad y riesgo, pues en la medida en que los sectores analicen y conozcan sus niveles de riesgo ante fenómenos naturales, podrán iniciarse los procesos subsecuentes de reducción del riesgo, preparación ante desastres, planificación de la continuidad de operaciones y recuperación, y la protección financiera.

Se debe tener presente que las acciones y responsabilidades sobre “identificación del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología diversa tal como estimación o análisis del riesgo, de los niveles de exposición del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar normatividad vigente en materia de GRD y verificar si estipula de forma expresa que los diferentes sectores de la administración pública tienen responsabilidades para realizar acciones para la identificación o análisis de los riesgos de desastre en sus ámbitos de competencia. El análisis del riesgo supone el estudio de la amenaza, exposición y vulnerabilidad.
2. Si la normatividad identificada asigna a los sectores responsabilidades generales para la GRD, se deberá identificar en la misma u otra normatividad de GRD la definición y/o el alcance de las acciones de GRD, a fin de confirmar que dicha normatividad incluya la identificación o análisis del riesgo como uno de los componentes de la GRD.
3. Si la normatividad identificada asigna responsabilidades para la identificación del riesgo a los miembros del Sistema Nacional de GRD, de Protección Civil, o similares, se deberá identificar en la misma u otra normatividad de GRD la definición y/o el alcance de dichos sistemas nacionales, para confirmar que los sectores (ministerios, instituciones públicas, etc.) son parte de dichos sistemas.
4. No servirá para respaldar este indicador la normatividad que asigne responsabilidades a los sectores solamente en las acciones que se refieran a otros componentes de la GRD, como pueden ser la reducción del riesgo, los preparativos para desastres o la recuperación.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	Revisar si la normatividad utilizada para verificar dichos indicadores asigna responsabilidades a los sectores en materia de identificación del riesgo.
RR-1B-1	
PR-1B-1	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad de GRD identificada deberá establecer explícitamente que los sectores sean responsables de realizar el análisis del riesgo de desastres dentro del marco de sus funciones, lo cual implica analizar el comportamiento de las amenazas y la vulnerabilidad de los elementos expuestos correspondientes al sector.

Si la normatividad identificada asigna a los sectores responsabilidades generales en GRD, o cuando dicha normatividad asigna responsabilidades para la identificación de riesgos a los integrantes del sistema nacional de GRD, en la justificación debe quedar explícito el alcance de la GRD para evidenciar que la identificación del riesgo es parte de la misma, así como que los sectores son parte del Sistema Nacional de GRD (o similar), respectivamente.

No se logrará validar este indicador si la normatividad de gestión de riesgo asigna responsabilidades a los sectores solo para el análisis de amenazas, para el de exposición, o el de vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis, para que resulten en una estimación integral del riesgo.

La normatividad que se busca no debe confundirse con aquella que estipule que los sectores son responsables de realizar acciones en los otros componentes de la GRD como, por ejemplo, los preparativos para desastres.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 38 que las entidades públicas ("*public bodies*") serán responsables de analizar y gestionar el riesgo de desastres en el ámbito de sus funciones y jurisdicciones, con el apoyo de la Autoridad de GRD, entidad rectora de la GRD en el país. Los sectores y empresas públicas proveedoras de servicios básicos están incluidas en la definición "entidades públicas" de la sección 3 de dicha Ley. Además, en la misma sección se definen los elementos que deben formar parte de un análisis del riesgo, incluyendo (empleando una terminología mucho más descriptiva) a la amenaza natural, exposición y vulnerabilidad.

Bolivia 2015. La Ley N° 113 /2013-2014, LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS, aprobada por la Asamblea Nacional el 13 de noviembre de 2014 (IR-1A-3a) establece en el Título II, Capítulo I, artículo 20 (Gestión de Riesgos en la Planificación Integral): "*I. El Estado en todos sus niveles debe incorporar en la planificación integral, la gestión de riesgos como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente, asimismo debe prever lineamientos, acciones y recursos para este fin en sus planes, programas y proyectos.*" Más adelante, en el Capítulo II (Alcances de la Gestión del Riesgo), artículo 22, se establece: "*II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance...*"

Adicionalmente, el Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (D.S. N° 26739), promulgado el 4 de agosto de 2002, (IR-1B-3b), establece en el Capítulo III sobre Evaluación de Riesgos e Inversión, Artículo 66°: "*Cada sector es responsable de establecer normas específicas de evaluación del riesgo siguiendo la metodología establecida por el MDSP y de comunicar las mismas a los sistemas de Regulación Sectorial para su correspondiente aplicación.*" Cabe mencionar que este Decreto ha sido abrogado de acuerdo con la nueva Ley No. 113, pero se deja como referencia, en caso de que en la reglamentación de la nueva Ley se mantenga este mandato.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2014. No obstante que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, aprobado por Decreto No. 874-09 (IR-1B-3a) establece entre los objetivos del Sistema Nacional de PMR (que incluye a todos los sectores) que todas las instituciones deben desarrollar sus planes internos de gestión de riesgo (Artículo 6), no se menciona explícitamente la responsabilidad de realizar el análisis de riesgo de desastre dentro del ámbito de sus competencias.

Código: IR 1B-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las empresas prestadoras de servicios públicos son responsables de realizar el análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus operaciones?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que la normativa de la GRD establezca de forma expresa para las empresas prestadoras de servicios públicos la obligación de realizar análisis de riesgo, el cual supone el estudio de la amenaza, exposición y vulnerabilidad.

Usualmente, la infraestructura relacionada con la prestación de servicios públicos es pública, aunque en algunos países puede ser concesionada, e incluso puede estar sujeta al derecho privado. En la medida en que las empresas prestadoras de servicios públicos sean responsables de conocer el riesgo de sus operaciones ante fenómenos naturales (y también sean responsables de reducirlo o de transferirlo), el estado tendrá menor carga fiscal frente al riesgo de desastres, considerando el costo económico y social que significa su interrupción.

Las acciones y responsabilidades sobre análisis del riesgo de desastres pueden ser referidas usando terminología diversa tal como estimación o identificación del riesgo de desastres, de los niveles de exposición del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar la normatividad vigente en materia de GRD y verificar si estipula de forma expresa que las empresas prestadoras de servicios públicos tienen la responsabilidad de realizar acciones para el análisis de los riesgos de desastre sus ámbitos de competencias. Este análisis supone el estudio de la amenaza, exposición y la vulnerabilidad.
2. Si la normatividad identificada asigna a las empresas prestadoras de servicios públicos responsabilidades generales para la GRD, se deberá identificar en dicha normatividad o en otra de GRD la definición o el alcance de las acciones de GRD, para confirmar que la GRD incluya la identificación del riesgo como uno de sus componentes.
3. Si la normatividad identificada asigna responsabilidades para la identificación del riesgo a los miembros del Sistema Nacional de GRD, de Protección Civil, o similares, se deberá corroborar en esta u otra normatividad de GRD que las empresas prestadoras de servicios públicos son parte de dichos sistemas.
4. No servirá para respaldar este indicador la normatividad que asigne responsabilidades a dichas entidades solamente en otros componentes de la GRD, como pueden la reducción del riesgo, los preparativos para desastres, la recuperación o la protección financiera (incluido el aseguramiento).

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	Revisar si la normatividad utilizada para verificar dichos indicadores asigna responsabilidades a las empresas proveedoras de servicios públicos en materia de análisis del riesgo de desastres.
RR-1B-2	
PR-1B-1	
PR-1B-13	Revisar si la normatividad utilizada para verificar dichos indicadores hace referencia a normatividad de GRD que pueda ser empleada para respaldar el cumplimiento del presente indicador.
PR-1B-14	
PR-1B-15	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad de GRD identificada deberá establecer explícitamente que las empresas prestadoras de servicios públicos sean responsables de realizar el análisis del riesgo de desastres dentro del marco de sus funciones, lo cual implica analizar las amenazas y la vulnerabilidad de sus elementos expuestos.

Si la normatividad identificada asigna a las empresas proveedoras de servicios públicos responsabilidades generales en GRD, o cuando dicha normatividad asigna responsabilidades para la identificación de riesgos a los integrantes del sistema nacional de GRD, en la justificación debe quedar explícito el alcance de la GRD para evidenciar que la identificación del riesgo es parte de la GRD, así como que dichas empresas son parte del Sistema Nacional de GRD (o similar), respectivamente.

No se logrará validar este indicador si la normatividad de gestión de riesgo asigna responsabilidades a las empresas prestadoras de servicios públicos solo para el análisis de amenazas, el de exposición o el de vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación del análisis de los tres elementos que resulten en una estimación integral del riesgo.

La normatividad que se busca no debe confundirse con aquella que estipule que las empresas prestadoras de servicios públicos son responsables de realizar acciones en los otros componentes de la GRD como, por ejemplo, los preparativos para desastres.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. En el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el SINAGERD, aprobado mediante Decreto Supremo número 048-2011-PCM, el 25 de mayo 2011 (IR 1B-4a), se establece en el artículo 13, numeral 13.2 que *"las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED"*. Adicionalmente, la ley N° 29664 que crea el SINAGERD, del 8 de febrero 2011, en su artículo 2, y respecto del ámbito de aplicación de esta, dice *"... la ley es de aplicación y cumplimiento para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como el sector privado y la ciudadanía en general..."*. El mismo artículo reza que *"...la referencia genérica a Entidades públicas en la presente ley y su reglamento se refiere a la definición de entidades públicas establecido en la ley 27444..."*. En esta última Ley, denominada Ley del Procedimiento Administrativo General) expedida el 21 de marzo de 2001, en su título preliminar, refiere el concepto de entidades públicas como extensivo a *"... Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia"*. De esta forma se concluye que, en el Perú, las empresas prestadoras de servicios públicos sí están obligadas a integrar los procesos de la GRD en el ámbito de sus operaciones.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 38 que las entidades públicas (*"public bodies"*) serán responsables de analizar y gestionar el riesgo de desastres en el ámbito de sus funciones y jurisdicciones, con el apoyo de la Autoridad de GRD, entidad rectora de la GRD en el país. Los sectores y empresas públicas proveedoras de servicios básicos están incluidas en la definición "entidades públicas" de la sección 3 de dicha Ley. Además, en la misma sección se definen los elementos que deben formar parte de un análisis del riesgo, incluyendo (empleando una terminología mucho más descriptiva) a la amenaza natural, exposición y vulnerabilidad.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. Se revisó la Ley de Protección Civil aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Decreto No. 777 del 18 de agosto del 2005 y el Plan Nacional de Protección Civil Prevención y Mitigación de Riesgo aprobado en junio del 2009, y solo se encontraron mandatos amplios para los sectores en cuanto a su responsabilidad de formular y ejecutar los respectivos planes de trabajo de protección civil, planes de trabajo de prevención del manejo del riesgo de desastres y de mitigación de sus impactos, pero no se encontraron referencias explícitas para las empresas prestadoras de servicios públicos sobre su responsabilidad de realizar el análisis de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Código: IR 1B-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿La normatividad de ciencia, tecnología e innovación (o equivalente), incluye la promoción del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que la normatividad nacional que regula la ciencia, la tecnología y la innovación (o equivalente), establezca expresamente la promoción de la investigación o el desarrollo de conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país.

La existencia de normatividad, fondos, planes y programas nacionales que fomenten la generación de conocimiento en esta temática podría facilitar la labor de institutos de investigación, universidades y de la comunidad académica interesados al ayudar con la financiación de tesis o proyectos de investigación en esta temática.

La existencia de esta normatividad permite además verificar de manera indirecta la importancia relativa que el país le asigna a la investigación y el conocimiento del riesgo de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad nacional que regula los temas sobre ciencia, tecnología e innovación (o equivalente), incluyendo los fondos, planes y programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
2. Revisar esta normatividad y verificar si existe una mención expresa sobre el conocimiento del riesgo de desastres, bien sea como un tema en sí mismo o como un resultado, meta u objetivo de la investigación que se promueve en otros temas asociados.
3. De ser necesario, entrevistarse con representante de la institución rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-6	Revisar si la normatividad utilizada en este indicador incluye la promoción del conocimiento sobre el riesgo de desastres.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada debe contener una mención expresa sobre el conocimiento del riesgo de desastres o algún otro componente de la GRD, bien sea como un tema en sí mismo de investigación o bien como un resultado, meta u objetivo de la investigación que se promueve en otros temas asociados tales como gestión ambiental, cambio climático, ordenamiento territorial o desarrollo, entre otros.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. En el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, elaborado en el año 2010 por el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, adoptado por Decreto Ejecutivo N° 12 de fecha 30/06/2009 (IR-1B-5a), en la Tabla 2: "Agenda Nacional de Investigación y su vinculación con el Plan Quinquenal de Desarrollo", se incluye dentro de las áreas estratégicas la Gestión Ambiental de Riesgos, siendo la Prevención y manejo de riesgos naturales una de las áreas de investigación estratégicas. En el documento se incluyen como temas de investigación los siguientes: 1. Caracterización del movimiento de laderas 2. Caracterización de inundaciones 3. Vigilancia de la actividad sísmica 4. Vigilancia de la actividad volcánica 5. Efecto de los eventos naturales 6. Percepción social de los riesgos 7. Mapas de riesgos 8. Integración de planes de energía.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La Ley 1286 de 2009, “Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990 (Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación), se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”, no hace referencia explícita a la promoción del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país. En el país existe Centro de Investigación para la Prevención y Atención de Desastres, Emergencias y Gestión del Riesgo de Colombia CIPADEGER, organismo adscrito a la Dirección Nacional del Círculo Nacional de Auxiliadores Técnicos CINAT. El funcionamiento del CIPADEGER es avalado por Colciencias, sin embargo, no existe una norma del sector que promueva la investigación en el riesgo de desastres de forma expresa. Finalmente, el Documento Conpes 3582 de abril 27 de 2009, que establece la “Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, menciona la importancia de “adelantar acciones para mitigar el riesgo en desastres”; sin embargo, la Ley que se derivó de este Conpes (la Ley 1286), no retoma este tema de forma explícita, por lo tanto, la condición no se cumple. (Ver: <https://legadoweb.minciencias.gov.co/noticias/se-conform-en-bogot-la-junta-directiva-del-cipadeger>).

México 2020. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación PECITI 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, contenía dentro de los temas prioritarios considerados en el área ambiental, la resiliencia frente a desastres naturales y tecnológicos, y en el área social se consideraba como aspecto prioritario la prevención de riesgos naturales. Al respecto, se especificaba que *“la atención de estas prioridades se dará por medio de acciones de fortalecimiento de capital humano, agendas de proyectos científicos, infraestructura y desarrollo regional”*. No obstante, dicho Programa no respalda el cumplimiento del indicador por no encontrarse ya vigente.

Código: IR 1B-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿La normatividad de ciencia, tecnología e innovación (o equivalente), incluye la promoción del conocimiento sobre el cambio climático en el país?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que la normatividad nacional que regula la ciencia, la tecnología y la innovación (o equivalente), establezca expresamente la promoción de la investigación o el desarrollo de conocimiento sobre el cambio climático en el país.

La existencia de normatividad, políticas, fondos, planes y programas nacionales que fomenten la generación de conocimiento en esta temática podría facilitar la labor de institutos de investigación, universidades y de la comunidad de estudiantes al ayudar con la financiación de las tesis o proyectos de investigación en esta temática. Esta normatividad permite además verificar de manera indirecta la importancia relativa que el país le asigna a la investigación y el conocimiento sobre los aspectos del clima en el país.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad nacional que regula los temas sobre ciencia, tecnología e innovación (o equivalente), incluyendo fondos, políticas, planes y programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
2. Revisar esta normatividad y verificar si existe una mención expresa sobre la promoción del conocimiento en cambio climático, bien sea como un tema en sí mismo o como un resultado, meta u objetivo de la investigación que se promueve en otros temas asociados.
3. De ser necesario entrevistarse con representante de la institución rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-5

Revisar si la normatividad utilizada para respaldar este indicador incluye la promoción del conocimiento sobre el cambio climático

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada debe contener mención expresa sobre la promoción del conocimiento en cambio climático, bien sea como un tema en sí mismo de investigación o bien como un resultado, meta u objetivo de la investigación que se promueve en otros temas asociados tales como gestión ambiental, gestión integrada de los recursos hídricos, ordenamiento territorial o desarrollo, entre otros.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Panamá al 2040, contenida en el documento denominado Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Panamá y Plan Nacional 2015- 2019, elaborada por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SENACYT, en 2015 (IR-1B-6a), menciona que "(...) *el cambio climático amenaza a Panamá severamente, tal como muestran todas las proyecciones existentes sobre el mismo*". Uno de los objetivos específicos del Objetivo Principal 1 de la política, es el "*Contribuir a la evaluación, monitoreo y mitigación del cambio climático*." (Página 27). Esta Política fue aprobada con la Resolución de Gabinete No. 29 Que aprueba la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Panamá y el Plan Nacional 2015-2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 27749-A el 27 de marzo de 2015 (IR-1B-6b).

Aunado a lo anterior, la Resolución de Gabinete No. 1 Que aprueba el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación -PENCYT 2019-2024, publicada en la Gaceta Oficial No. 28936-B el 8 de enero de 2020 (IR-1B-6c), establece que *“el objetivo del PENCYT 2019 – 2024 es el de contribuir a la transformación de Panamá mediante un conjunto de acciones dirigidas a crear e implementar una cultura basada en el conocimiento integrando de esta manera el país en la economía del conocimiento (...)”* (Página 37). Para la implementación del Plan se establecen cinco programas sectoriales y cuatro programas transversales; uno de los programas sectoriales se corresponde con las áreas de energía, agua y medio ambiente, las cuales *“(..) han sido priorizadas en conjunto porque tienen en común su relación con la sostenibilidad ambiental, en particular ante el reto del cambio climático y su impacto en Panamá”* (Página 51).

Con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Panamá al 2040, y los programas sectoriales expuestos en el Plan Estratégico Nacional PENCYT 2019-2024 sobre la inclusión del cambio climático en la promoción del conocimiento, se considera existe la condición para dar por cumplido el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La Ley 1286 de 2009 “Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990 (Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación), se transforma a Colciencias en la Ley 1286 de 2009 “*Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990 (Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación), se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, no hace referencia explícita a la promoción del conocimiento sobre el cambio climático en el país. Se tiene que el Centro de Investigación para la Prevención y Atención de Desastres, Emergencias y Gestión del Riesgo de Colombia CIPADEGER, (cuyo funcionamiento es avalado por Colciencias), CIPADEGER identificó en el mes de septiembre del 2009 5 líneas de acción, la primera de ellas se llama *“Gestión de riesgos climáticos para la prevención y atención de desastres”*. No obstante, estos avances, se concluye que aún no se cuenta con una normativa de ciencia tecnología e innovación que explícitamente promueva el conocimiento en cambio climático en el país de forma expresa.

México 2020. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación PECITI 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, contenía dentro de los temas prioritarios considerados en el área ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático. Al respecto, se especificaba que *“la atención de estas prioridades se dará por medio de acciones de fortalecimiento de capital humano, agendas de proyectos científicos, infraestructura y desarrollo regional”*. No obstante, dicho Programa no respalda el cumplimiento del indicador por no encontrarse ya vigente.

Código: IR 1B-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. *¿Existe normatividad para el desarrollo continuo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo de al menos dos fenómenos naturales peligrosos en el país?*

Descripción general del indicador

Para identificar y analizar el riesgo es indispensable contar con información sobre las amenazas naturales en series de tiempo prolongadas. Esto se logra a través de la instalación, operación y mantenimiento continuo de redes de observación y monitoreo. En ese sentido, este indicador valora que exista normatividad que disponga explícitamente el desarrollo continuo y mantenimiento de redes de monitoreo para fenómenos naturales peligrosos.

En la mayoría de los países generalmente existe al menos una red de monitoreo hidrometeorológico, (usualmente operado por un servicio hidrometeorológico o un instituto universitario) la cual debería estar soportada en normatividad, en la que se disponga su desarrollo continuo y mantenimiento.

Para los fines del presente indicador, se deberá confirmar la existencia de normatividad que establezca el funcionamiento de al menos dos redes independientes de observación y monitoreo dedicadas fenómenos naturales, tales como la red hidrológica, la meteorológica, la sismológica (incluye acelerógrafos y sismógrafos), la de monitoreo volcánico, la de detección de incendios forestales, la de monitoreo de desbordamiento de ríos, la de observación de laderas, etc.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar cuáles son las principales redes y/o instituciones técnico-científicas encargadas del estudio, observación y monitoreo de fenómenos naturales peligrosos en el país.
2. Revisar la normatividad asociada a dichas redes y/o instituciones técnico-científicas.
3. Analizar si se establece por la normatividad identificada, el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de forma permanente de redes para la observación y monitoreo de al menos dos amenazas naturales existentes.

Vínculo con otros indicadores

IR-3-3

Revisar si la normatividad que regula las entidades relacionadas con estos dos indicadores incluye el desarrollo continuo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo para los fenómenos naturales a cargo de cada institución.

IR-3-4

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada (puede ser a través de varias normas) deberá establecer el desarrollo continuo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo de, al menos, dos fenómenos naturales peligrosos en el territorio nacional. Como fenómenos naturales peligrosos podrán ser considerados los hidrometeorológicos (inundaciones, sequías, granizos, vientos, desbordamientos de ríos, etc.), sismos, tsunamis, volcanes, deslizamientos de tierra e incendios forestales.

A efectos de computar el número mínimo de fenómenos naturales monitoreados por redes, las amenazas hidrometeorológicas se contabilizarán como un solo fenómeno, salvo que se justifique debidamente que las redes de observación para los diversos fenómenos hidrometeorológicos son de carácter independiente.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) fue creado por Acuerdo Presidencial del 26 de marzo de 1976. De éste derivó el Acuerdo Gubernativo N° 26- 1976, del Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas del 13 de agosto de 1976 (IR-1B-7a), en el que en los siguientes artículos contempla: *"Artículo 7o.- Establecer y operar las redes de estaciones necesarias al conocimiento de los fenómenos sismológicos, vulcanológicos, meteorológicos e hidrológicos en el territorio nacional;"* y *"Artículo 8o.: Obtener, recopilar, evaluar, analizar, concentrar, publicar y difundir datos e informaciones de carácter sismológico, vulcanológico, meteorológico e hidrológico y disciplinas conexas, sea en forma directa o en cooperación con otras entidades."*

Argentina 2018. La Ley N° 19.616, del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), del 15 de mayo de 1972 (IR-1B-7a), ordena en su Artículo 2 que la finalidad del INPRES sea *"...realizar estudios e investigaciones básicas y aplicadas de sismología e ingeniería antisísmica destinados a la prevención del riesgo sísmico mediante el dictado de normas que permitan en forma óptima la estabilidad y permanencia de las estructuras civiles existentes en las zonas sísmicas del país"*, y dentro de las atribuciones que le concede el Artículo 3, está la de *"b) Continuar la construcción, montaje y operación de la Red Sismológica Nacional, de la Red Nacional de Acelerómetros y Sismoscopios y del Laboratorio Central de Construcciones Antisísmicas y sus anexos"*.

El Decreto 1432/2007, que crea el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), del 16 de octubre de 2007 (IR-1B-7b), que según su Artículo 2, le corresponde *"...observar, comprender predecir el tiempo y el clima en el territorio nacional y zonas oceánicas adyacentes con el objeto de contribuir a la protección de la vida y la propiedad de sus habitantes y al desarrollo sustentable de la economía; y proveer a la representación del país ante los organismos meteorológicos internacionales y al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el país ante los mismos"*. Además, en el Artículo 3 se establecen las funciones del SMN, entre las que ubicamos la de *"... b): "Planificar, mantener y operar las redes de observación convencionales y no convencionales sobre el territorio nacional y océanos adyacentes"*.

Chile 2020. Se han revisado:

1. El Decreto N°222 Aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con fecha de publicación el 5 de octubre de 2005. Este decreto no hace mención explícita a la obligatoriedad de establecer desarrollo continuo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo de algún fenómeno natural peligroso. En esta materia se remite a establecer las responsabilidades para cumplir con la función de administrar la Red de Estaciones de Banco de Datos, de la Dirección Meteorológica de Chile, pero no hace explícito el desarrollo continuo de redes de observación y monitoreo para eventos naturales peligrosos, no siendo éste su objetivo.
2. El Decreto N°192 Aprueba Reglamento Orgánico del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, con fecha de publicación el 16 de abril de 1969. Este decreto aborda el tratamiento de los datos desde la perspectiva de la "recopilación" (Artículo 27°), y no hace mención explícita al seguimiento de fenómenos naturales peligrosos.
3. El Decreto Ley N°3525 Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, con fecha de publicación el 20 de diciembre de 1980. Tampoco este decreto logra explicitar la obligatoriedad de realizar monitoreo y observación permanente de fenómenos naturales peligrosos. En su Título V, artículo 14° establece que es función del Departamento de Geología General "realizar los trabajos destinados a obtener la Carta Geológica Básica del país.", y le corresponde al Departamento de Geología Aplicada el "realizar estudios de geología básica orientada a fines específicos en relación a recursos minerales y prevención de riesgos naturales. Deberán confeccionar las cartas temáticas que complementan la Cartografía Geológica Regional.", siendo insuficiente para satisfacer el indicador.

4. El Decreto Supremo N°68 “Establece Sistema de Coordinación Permanente de Procesos de Monitoreo Sísmico y Volcánico que Indica” con fecha 5 de diciembre de 2009. En su artículo 1°, establece que la Oficina Nacional de Emergencia estará a cargo de la implementación de un “Sistema de Coordinación Permanente de los Procesos de Monitoreo Sísmico y Volcánico”, y en su artículo 4° indica que “El Sistema de Coordinación Permanente de los Procesos de Monitoreo Sísmico y Volcánico estará compuesto por los Programas Red Sismológica Nacional y Red de Monitoreo Volcánico”, los cuales deberán generar: “a) Un plan estratégico de formación de capital humano especializado que permita al país contar con científicos jóvenes en un horizonte de 10 años, para lo cual un porcentaje importante de ellos deberá ejercer en el país en un plazo de 5 años; b) Poner en marcha el programa de inserción de estos jóvenes científicos para el desarrollo de la disciplina en el sistema universitario nacional y para el adecuado funcionamiento del sistema de vigilancia sísmica que se implementará; c) Confeccionar el Primer Mapa de Amenaza Sísmica en Chile considerando el aporte de tecnologías de punta, nuevas metodologías y antecedentes sismotectónicos. Este mapa permitirá dotar al país de la información básica a partir de la cual se podrán elaborar y desarrollar estudios específicos de Peligro y Riesgo Sísmico; d) Programa de Difusión y Educación para la prevención sísmica y desastres de origen natural asociados en Chile...” Pese a que no establece de forma obligatoria y explícita el monitoreo y mantenimiento permanente, sí se operativizan estos aspectos a través del Convenio de Colaboración entre la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Universidad de Chile, con fecha 28 de diciembre de 2012, (IR-1B-7b) indicando en el punto 5 de sus antecedentes que el control del sistema de monitoreo sísmico, y su adecuada operación y mantención están dentro de las capacidades de la Universidad de Chile, y disponiendo que mediante el convenio se consolidan los elementos para el robustecimiento del sistema de monitoreo sísmico y volcánico, y su financiamiento. Siendo considerados como fenómenos peligrosos los eventos sismotectónicos y los eventos volcánicos, el indicador se da por satisfecho.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2019. La Ley N° 19.158, de 25 de octubre de 2013 y modificativas, que crea el servicio descentralizado Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) estipula que éste tiene como responsabilidad realizar observaciones para efectuar una vigilancia continua, eficaz y sostenible de las condiciones meteorológicas y climáticas sobre el territorio nacional, pero no se especifica cuáles son los fenómenos naturales peligrosos para el país que estos sistemas permiten identificar. Se ha podido verificar la existencia de redes de observación hidrometeorológica y pluviométricas, por ejemplo, para la represa binacional (Argentina-Uruguay) de Salto Grande (https://www.saltogrande.org/mapa_estacion.php), pero éstas no responden a la observación relativa a fenómenos hidrometeorológicos sino a lo relacionado a información para el manejo de la presa. Estas redes de la represa binacional no tienen un respaldo normativo. Asimismo, se encontró evidencia de la existencia del Observatorio Geológico del Uruguay (OGU - <http://ogu.fcien.edu.uy/red-uy/>) que trabaja con la medición de eventos derivados de movimientos sísmicos en el territorio. Esta dependencia no depende del órgano rector del país en materia geológica, el Ministerio de Industria, Minería y Geología (MIEM) dado que la Facultad de Ciencias se encuentra bajo la égida de la Universidad de la República (Udelar) que es un Ente Autónomo. Según se nos indicó de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) - dependiente del MIEM -, entre los cometidos de la DINAMIGE, el control sismográfico se realiza por cuenta del OGU dependiente de la Facultad de Ciencias (Udelar) y en un convenio con la DINAMIGE a los efectos logísticos en particular, pero no se manifestó otro interés existente ni obligación de carácter normativo al respecto. En consulta con la OGU, no existe normatividad que obligue a la realización de mediciones, sino que por intereses de corte académico es que se llevan a cabo con anuencia del Decano de la Facultad de Ciencias. Se hicieron consultas en otros organismos del Estado uruguayo, por ejemplo, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y se nos indicó que tampoco existe normatividad que obligue de acuerdo a lo consignado por el indicador. De acuerdo con lo expuesto, no se ha podido verificar la existencia de normas que establezcan la necesidad del establecimiento de redes de observación y monitoreo para trabajar en el estudio de fenómenos naturales peligrosos para el país.

Código: IR 1B-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. ¿La normatividad del sector ambiental define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el marco normativo del sector ambiental define responsabilidades para la realización de análisis del riesgo de desastres, o bien, de los efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Este indicador reconoce que cada sector debe tener la obligación de implementar sus correspondientes responsabilidades en los componentes relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) o de la adaptación al cambio climático (CC), en particular en lo que se refiere a la identificación o análisis del riesgo de desastres o de los efectos adversos del cambio climático.

Se debe tener presente que para referirse al “análisis del riesgo” la normatividad ambiental de cada país puede emplear otra terminología, como por ejemplo “estimación del riesgo”, “identificación del riesgo” u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector ambiental y sus políticas, estrategias o planes.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades del sector ambiental de realizar estudios y análisis de riesgo de desastres o sobre los efectos adversos del cambio climático.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector ambiental o de la institución nacional encargada de los asuntos vinculados con el cambio climático.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-6
RR-1B-7
PR-1B-3
RC-1B-1

Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector ambiental de realizar análisis de riesgo de desastres o los efectos adversos del CC.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada del sector ambiental debe establecer de manera explícita competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre, o bien, de los efectos adversos del cambio climático, tales como: (i) elaboración de escenarios de impacto del cambio climático; (ii) generación de información y estudios sobre meteorología, y clima; (iii) servicios de información meteorológica.

Si en la normatividad se asignaran responsabilidades generales para la GRD, deberá constar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de estos tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Así mismo, no debe confundirse las responsabilidades asignadas al análisis de riesgos ambientales con los relacionados con riesgo de desastres.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No. 283, de 21 de noviembre de 2006, Por el cual se reglamenta el artículo 22 del Capítulo I, Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 (Ley General de Ambiente de la República de Panamá), publicado en la Gaceta Oficial No 25,690 el 13 de diciembre de 2006 (IR-1B-8a), en su Artículo 6 establece como uno de los criterios ambientales y ecológicos que se deben considerar para ordenar el territorio: *"i) Deben ser identificadas las amenazas naturales o de origen antrópico y todas aquellas zonas vulnerables y propensas a riesgos por fenómenos naturales tales como áreas susceptibles a inundaciones, hundimientos, fenómenos cársticos, deslizamientos, movimientos sísmicos y otros fenómenos, con el propósito de evitar el surgimiento de asentamientos humanos en ellos"*. El Artículo 20 plantea que *"El Plan Indicativo General de Ordenamiento Ambiental del Territorio es un instrumento a largo plazo que sirve de marco de referencia espacial a todo tipo de planes de ordenamiento ambiental territorial (...)* El PIGOT (...) *contempla los grandes lineamientos en las siguientes materias (...)* h) *La identificación de amenazas y áreas vulnerables a riesgos por fenómenos naturales y acciones antrópicas y tecnológicas (...)"* En el Artículo 33 se establece que dentro de las directrices que tienen los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas para *"la localización de la población, las actividades económicas y las infraestructuras físicas, considerando las potencialidades y restricciones del territorio"* está *"h) La localización de las principales amenazas y las áreas vulnerables a riesgos por fenómenos naturales o acciones antrópicas y tecnológicas (...)"*, y en el Artículo 44 se reglamenta que *"(...) los Planes Provinciales y Comarcales de Ordenamiento Ambiental del territorio deberán contemplar de forma específica (...)* e) *La identificación y ubicación de amenazas y áreas vulnerables a riesgos, sean por causas naturales o antrópicas;..."*. Se considera importante mencionar que luego de las reformas hechas a la Ley 41 General de Ambiente, el Artículo 22 pasó a ser el Artículo 6.

El Decreto Ejecutivo No. 123, de 14 de agosto de 2009, Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 (Ley General de Ambiente de la República de Panamá) y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial No 26352-A el 24 de agosto de 2009 (IR-1B-8b). En este Decreto se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Los contenidos mínimos que los estudios de impacto ambiental deben tener según su categoría están reglamentados en el Artículo 26; dentro del Apartado 6, referente a la Descripción del Ambiente Físico, se solicitan los *"6.8 Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área"*; la *"6.9 Identificación de los sitios propensos a inundaciones"* y la *"6.10 Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento"*. En el Artículo 2 se definen los análisis de vulnerabilidad como el *"Proceso mediante el cual se determina el nivel de exposición y la posibilidad de pérdida de un elemento o grupo de elementos ante una amenaza específica y que contribuye al conocimiento del riesgo a través de interacciones de dichos elementos con el agente de peligro"*.

El Decreto Ejecutivo No. 479, de 23 de abril de 2013, Que reglamenta la Ley 44 del 5 de agosto de 2002 la cual establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de Panamá, publicado en la Gaceta Oficial No. 27273-A el 24 de abril de 2013 (IR-1B-8c), establece en el Artículo 8 que como parte de la información que la Autoridad Nacional del Ambiente - ANAM debe considerar para la formulación del diagnóstico pormenorizado de las cuencas hidrográficas está: 1) dentro de la *"(...) Caracterización físico-biótica de la cuenca hidrográfica...j. Identificación de amenazas existentes en la cuenca hidrográfica"*; 2) Dentro de los *"Aspectos socio-económicos y culturales...i. Desastres: análisis histórico de desastres que se han producido en la cuenca hidrográfica. j. Vulnerabilidad: Disposición de la población a ser afectada frente a las amenazas existentes en la cuenca hidrográfica, incluyendo, pero no limitándose a cambio climático, inundaciones, deslizamientos y sequías."*; 3) Dentro del *"Inventario Urbano...f. Identificación de los elementos expuestos a las amenazas existentes"* y 4) Dentro del *"Inventario Rural...h. Delimitación de zonas con condiciones naturales especiales, incluyendo zonas de amenaza y riesgo"*. Por su parte, el Artículo 12 reglamenta que dentro de los criterios mínimos que se deben considerar en la elaboración de los Planes de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica están los *"Escenarios de manejo de la cuenca hidrográfica considerando escenarios de riesgo y potenciales escenarios de cambio climático."* (Numeral 3).

El sector ambiental define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres y efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias, mediante varias de sus normativas vigentes, por lo que el indicador se cumple.

Argentina 2018. A partir de la creación del Gabinete Nacional de Cambio Climático (decreto 891 del 26 de julio de 2016), en 2017 se crea el Observatorio Nacional del Cambio Climático en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (hoy, Secretaría de Gobierno de Ambiente), a través de la resolución 577/17, entre cuyas funciones se encuentran, según el art. 4, las siguientes: “a) Asistir en la generación de información con base científico- técnica en lo relacionado a la temática específica de la mitigación y adaptación al cambio climático; b) Asistir en la generación de información con base científico-técnica en lo relacionado a la temática específica, incluyendo la ocurrencia de eventos extremos relacionados, como incendios e inundaciones;... d) Propiciar acciones para la generación de información para el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR) para identificar potenciales riesgos y amenazas de eventos climáticos extremos, como también la colaboración en tiempo real en la generación de información relevante, durante y después de la ocurrencia de dichos eventos; e) Generar informes regulares y ad hoc relacionados con el impacto y vulnerabilidad de las comunidades frente al cambio climático en la meso y microescala; f) Generar datos para el armado de mapas de riesgo, amenazas y vulnerabilidad procurando transmitir información crítica tanto al Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil como al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)”.

México 2020. La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 (IR-1B-8a) cuya última reforma en el Diario Oficial de la Federación fue el 29 de mayo de 2012, establece en el Artículo 41, que “ *El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia*”. Por otro lado, la Ley General de Cambio Climático aprobada el 6 de junio de 2012 (IR-1B-8b), establece en el artículo 15 fracción I. como una de las atribuciones del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), la de “*Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo*”. Se considera importante mencionar que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado el 7 de julio del 2020 (IR-1B-8c), indica que “*desde el 2018 México cuenta con un Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático, el cual sistematiza la vulnerabilidad de los municipios ante diferentes amenazas climáticas*”. Las definiciones de las responsabilidades en ambas leyes configuran la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bahamas 2017. No se encontró evidencia explícita que respalde el cumplimiento de este indicador. La Política Nacional para la Adaptación al Cambio Climático, aprobada en 2005, establece como uno de sus objetivos: “*mejorar el conocimiento y la comprensión, y realizar investigaciones y observaciones sistemáticas sobre los problemas del cambio climático*”. Sin embargo, no se encontró normativa que, en el marco de sus facultades, que establezca que el Ministerio de Medio Ambiente y Vivienda o la Comisión BEST deban llevar a cabo análisis de riesgo de desastres o análisis de los efectos adversos del cambio climático. Además, en virtud de la Ley Forestal de 2010, se establece una Unidad Forestal cuyo Director puede, según la sección 4 (n): “*promover y llevar a cabo la investigación forestal y la educación forestal, y promover la extensión forestal*”; pero no hay referencia al análisis de riesgos. Esto se confirmó en entrevistas con el Ministerio de Medio Ambiente y Vivienda.

Código: IR 1B-9

Pregunta de respuesta cerrada

9. ¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el marco normativo del sector agricultura define responsabilidades para la realización de análisis del riesgo de desastres, o bien, de los efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Este indicador reconoce que cada sector debe tener la obligación de implementar sus correspondientes responsabilidades en los componentes relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) o de la adaptación al cambio climático (CC), en particular en lo que se refiere a la identificación o análisis del riesgo de desastres o de los efectos adversos del cambio climático

Se debe tener presente que para referirse al “análisis del riesgo” la normatividad del sector agricultura de cada país puede emplear otra terminología, como por ejemplo “estimación del riesgo”, “identificación del riesgo” u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector agricultura y sus políticas, estrategias o planes.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades del sector agricultura para realizar estudios y análisis de riesgo de desastres o sobre los efectos adversos del cambio climático.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector agricultura o de la institución nacional encargada de los asuntos vinculados con el cambio climático

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-8	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector agricultura para realizar análisis de riesgo de desastres o los efectos adversos del CC.
PR-1B-4	
RC-1B-2	
IR-2-4	En el caso de verificar la asignación de recursos al sector agricultura para realizar análisis de riesgo de desastres, indagar por la normatividad que faculte dicha asignación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada del sector agricultura debe establecer de manera explícita competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre, o bien, de los efectos adversos del cambio climático, tales como: (i) Estudios de riesgo de cultivos frente a eventos hidrometeorológicos; (ii) estudios de riesgo hidrológicos en cuencas; (iii) análisis de riesgo en obras de riego, etc.

Si en la normatividad se asignaran responsabilidades generales para la GRD, deberá constar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Así mismo, no debe confundirse las responsabilidades asignadas al análisis de riesgos agrícolas, si no se especifica que los mismos están vinculados con desastres.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Resolución No. OAL-246-ADM-2019, Por la cual se Crea Dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Oficina del Sistema de Información Geoespacial Agropecuaria, publicada en Gaceta Oficial No. 28938 el 13 de enero de 2020 (IR-1B-9a), establece en el Artículo Tercero que una de las funciones de la Oficina del Sistema de Información Geoespacial Agropecuaria es el de *"4. Efectuar análisis basados en históricos de disponibilidad del recurso hídrico, suelo, períodos de sequía, inundaciones y deslizamiento, con la finalidad de actuar en forma proactiva como parte de la gestión de riesgo a desastres en el sector agropecuario"*, con lo cual, se considera cumplido el indicador.

Argentina 2018. La Ley No. 26.509 -y su decreto reglamentario 1.712/09-, crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (SNPMEDA), promulgada el 27 de agosto del 2009 (IR-1B-9a). Esta fija en el Artículo 1 como objetivo *"... prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales"*. La implementación del SNPMEDA se encuentra a cargo de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios (Artículo 2). Esta Ley establece además en su Artículo 11 que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos *"... organizará, junto con las jurisdicciones provinciales, las actuaciones que correspondan a efectos de prevenir y reducir los posibles daños por futuras emergencias y/o desastres agropecuarios..."*. Especifica además que para cumplir con ello se deberá realizar la *"a) Planificación, organización e implementación de acciones de determinación y/o monitoreo y/o prevención y/o morigeración de los riesgos que puedan derivar en eventuales emergencias y/o desastres agropecuarios, como así también todas las medidas y actividades desarrolladas para reducir y/o impedir la vulnerabilidad y las pérdidas potenciales"*

México 2020. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada el 7 de diciembre de 2001 (IR-1B-9a), señala en el artículo 131 que *"el Gobierno Federal formulará y mantendrá actualizada una Carta de Riesgo en cuencas hídricas, a fin de establecer los programas de prevención de desastres, que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas"*. Asimismo, el artículo 183, fracción II establece que *"para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en el aspecto de la identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto"*. Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012 (IR-1B-9b), establece en el artículo 24 fracciones III y VII como atribuciones de la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario el definir e identificar *"(...) las metodologías de cálculo y seguimiento de las contribuciones del sector agroalimentario para el control de la emisión de gases de efecto invernadero"* y el *"establecer sistemas de información con bases de datos e indicadores que coadyuven a la atención y prevención de los efectos de desastres naturales y del cambio climático en el sector agroalimentario"*. Al ser explícita en la citada Ley del 2001 la responsabilidad en el sector de agricultura para realizar análisis de riesgo de desastre, y realizar análisis de los efectos adversos del cambio climático en el Reglamento del 2012, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. En el sector agropecuario colombiano, la única norma explícita sobre el tema de riesgos es la Ley 69 de 1993, *"por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario"*. Esta normativa si bien define funciones en relación con los "estudios" de riesgo, se refiere en esencia a los efectos de los eventos naturales en la producción agropecuaria para definir los procedimientos de la póliza de seguro, en este sentido no es una normatividad que promueva el conocimiento del riesgo de forma "ex ante" y por tanto el indicador no se cumple.

Uruguay 2020. Se ha consultado al respecto la Ley N° 16.736 de 05 de enero de 1996 arts. 241 a 260 con las modificaciones establecidas con fecha 10 de agosto de 2011 que establece el Instituto Plan Agropecuario al que le fija sus competencias en el art. 242, así como también la Ley N° 18.126, de 2 de Mayo de 2007, de Descentralización y Coordinación de Políticas Agropecuarias; en ambas normas no se define la responsabilidad del sector agrícola de realizar análisis de riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias. Por su parte, la revisión de la Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, que crea el Fondo de Fomento de la Granja (ex Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja) incluye en su art. 1, num. 4, el establecimiento de un *"sistema de gestión de riesgo climáticos para la granja"*, pero no hace referencia al análisis de riesgos.

Cabe consignar que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) forma parte de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riegos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, modificativo del art. 9 de la Ley 18.621, de 25 de octubre de 2009, de "Creación del SINAE" y a la cual le compete *"proponer medidas o acciones para la reducción de la vulnerabilidad existente."*

Código: IR 1B-10

Pregunta de respuesta cerrada

10. ¿La normatividad del sector salud, define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el marco normativo del sector salud define responsabilidades para la realización de análisis del riesgo de desastres, o bien, de los efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Este indicador reconoce que cada sector debe tener la obligación de implementar sus correspondientes responsabilidades en los componentes relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) o de la adaptación al cambio climático (CC), en particular en lo que se refiere a la identificación o análisis del riesgo de desastres o de los efectos adversos del cambio climático.

Se debe tener presente que para referirse al “análisis del riesgo” la normatividad del sector salud de cada país puede emplear otra terminología, como por ejemplo “estimación del riesgo”, “identificación del riesgo” u otras similares.

Para este indicador se deben descartar aquellos riesgos de orden epidemiológico o de salud pública.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector salud, la cual también podría incluir las políticas, estrategias y planes sectoriales.
2. Indagar si el país cuenta con un programa o política de “Hospitales Seguros” respaldada por algún documento normativo.
3. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector salud de realizar estudios y análisis de riesgo de desastres o sobre los efectos adversos del cambio climático.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector salud sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-9	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector salud para realizar análisis de riesgo de desastres o los efectos adversos del CC.
PR-1B-5	
RC-1B-3	
IR-2-5	En el caso de confirmar la asignación de recursos al sector salud para realizar análisis de riesgo de desastres, indagar la normatividad que permite dicha asignación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición del indicador, la normatividad identificada del sector salud debe establecer de manera explícita competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre, o bien, de los efectos adversos del cambio climático, tales como por ejemplo: (i) estudio y elaboración del programa de riesgo sísmico en instituciones hospitalarias; (ii) Capacitación a evaluadores sobre la estrategia de hospitales seguros frente a desastres (aplicación de un índice de seguridad, es decir, evaluación de riesgo para la infraestructura), entre otros.

Si en la normatividad se asignaran responsabilidades generales para la GRD, deberá constar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Así mismo, no debe confundirse las responsabilidades asignadas al análisis de riesgos sanitarios o de salud pública, si no se especifica que están vinculados con desastres.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Ley General de Salud publicada el 7 de febrero de 1984 y sus reformas del 8 de abril de 2013 (IR-1B-10a), que incorporan la fracción III BIS en el artículo 118, establece que dentro de las atribuciones que tiene la Secretaría de Salud se encuentra el *“determinar y evaluar los riesgos sanitarios a los que se encuentra expuesta la población en caso de eventos provocados por fenómenos naturales originados por cambio climático.”*. Por otro lado, la NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicada el 8 de enero de 2013 (IR-1B-10b), en su Capítulo 8. del Hospital Seguro, Sección 8.1.1 indica que *“los hospitales en funcionamiento, deberán considerar los criterios y requerimientos establecidos en el programa que en materia de seguridad hospitalaria se encuentre vigente, para el establecimiento o fortalecimiento del índice de seguridad que contribuya a reducir la vulnerabilidad y a garantizar el funcionamiento ininterrumpido, durante y después de alguna emergencia o desastre ocasionado por fenómenos de origen natural o antropogénico, de conformidad con lo que se establece en el Apéndice A (Informativo)”*. Además, en su Apéndice A (Informativo) Cédula para el diagnóstico de Hospital Seguro, *“analiza los niveles o grado de seguridad en cuanto ubicación del hospital, contemplando fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, socio-organizativos, sanitarios-ecológicos, químico-tecnológicos, también analiza las propiedades geotécnicas del suelo, seguridad debido a antecedentes del establecimiento, seguridad relacionada al sistema estructural y el tipo de material usado en la edificación, líneas vitales (instalaciones), sistemas de calefacción, ventilación, aire acondicionado en áreas críticas, mobiliario y equipo de oficina fijo y móvil y almacenes (incluye computadoras, impresoras, etc.), equipos médicos, de laboratorio y suministros utilizados para el diagnóstico y tratamiento, elementos arquitectónicos, nivel de organización del Comité Hospitalario para Desastres y Centro de Operaciones de Emergencia, nivel de implementación del Plan Operativo para desastres internos o externos, grado de implementación de los Planes de Contingencia para atención médica en desastres, grado de disponibilidad de los Planes para el funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de los servicios vitales y disponibilidad de medicamentos, insumos, instrumental y equipo para desastres.”*. Lo argumentado justifica la valoración positiva del indicador, dado que en la Ley General de Salud y en la NOM-016-SSA3-2012 vigentes se establece el evaluar los riesgos a los que se encuentra expuesta la población y los hospitales en caso de eventos provocados por fenómenos naturales.

Perú 2016. La responsabilidad de realizar análisis de riesgo de desastres en el sector se define a través de la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2010-SA, del 23 de abril 2010 (IR 1B-10a). En dicho documento se incorpora en el numeral 4, propósitos objetivos y estrategias, y se define como Objetivo Específico. 3 el *“Mejorar los niveles de seguridad ante desastres en los establecimientos de salud existentes”*. Asimismo, dentro de este objetivo, se considera como la actividad 1: *“Evaluación de las condiciones de seguridad de los establecimientos de salud”*, esto mediante la aplicación de un índice de seguridad.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2017. La Ley 42-01 General de Salud (IR-1B-10a) en su SECCIÓN IX - De la Prevención y Reducción de los Efectos de los Desastres Sobre la Salud, considera: *“Art. 58.- La SESPAS, en coordinación con la Defensa Civil, la Cruz Roja Dominicana, el Cuerpo de Bomberos, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridades municipales, y cualquier otra entidad encargada por el Estado para la prevención y enfrentamiento de desastres, llevarán a cabo actividades sobre la prevención o mitigación y preparativos de tratamientos de desastres a fin de enfrentarlos adecuadamente”*. No obstante, no se menciona en forma específica la responsabilidad de realizar el análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático”.

Chile 2020. La Resolución Exenta N°185 Aprueba Plan de Emergencia Sectorial del Sector Salud, con fecha 16 de febrero de 2018, establece la aprobación del Plan de Emergencia Sectorial del Sector Salud que, según conversaciones con personal del Departamento de Gestión de Riesgos en Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud, incorpora el análisis de riesgo como parte del alcance de las funciones del departamento. Estas capacidades se verían reflejadas en líneas de análisis integral para vulnerabilidad de infraestructura hospitalaria, análisis de amenazas naturales y antrópicas, y exposición a eventos adversos, contemplando también el análisis y la confección de estrategias de adaptación al cambio climático a través de la Unidad de Coordinación Ejecutiva para el Cambio Climático, perteneciente a este departamento. Sin embargo, luego de solicitar el Plan de Emergencia Sectorial del Sector Salud, no fue posible obtenerlo, por lo que la corroboración de la información no se logra concretar, siendo insuficiente para la validación del indicador la sola Resolución N°185. Por otro lado, el Ministerio de Salud cuenta con el Plan de Adaptación al Cambio Climático para el Sector Salud, con fecha de noviembre del 2016, que presenta una serie de objetivos relacionados con la medición y análisis de indicadores asociados a variables ambientales de impacto. Sin embargo, dicho plan es un documento de carácter indicativo, y carece de fuerza para mandar obligaciones y sanciones, por lo que no resulta un validador satisfactorio. Por estas razones el indicador no se cumple.

Código: IR 1B-11

Pregunta de respuesta cerrada

11. ¿La normatividad del sector vivienda define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el marco normativo del sector vivienda define responsabilidades para la realización de análisis del riesgo de desastres, o bien, de los efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Este indicador reconoce que cada sector debe tener la obligación de implementar sus correspondientes responsabilidades en los componentes relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) o de la adaptación al cambio climático (CC), en particular en lo que se refiere a la identificación o análisis del riesgo de desastres o de los efectos adversos del cambio climático.

Se debe tener presente que para referirse al “análisis del riesgo” la normatividad del sector vivienda de cada país puede emplear otra terminología, como por ejemplo “estimación del riesgo”, “identificación del riesgo” u otras similares.

Dependiendo del país, el sector vivienda puede corresponder a un sub-sector o estar adscrito a un Ministerio o Secretaría de mayor envergadura.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector vivienda, urbanismo y asentamientos humanos, y sus políticas, estrategias o planes.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector vivienda para realizar estudios y análisis de riesgo de desastres.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector vivienda sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-10	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector vivienda para realizar análisis de riesgo de desastres.
PR-1B-6	
RC-1B-4	
IR-2-6	En el caso de confirmar la asignación de recursos al sector vivienda para realizar análisis de riesgo de desastres, indagar la normatividad que permite dicha asignación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada del sector vivienda debe establecer de manera explícita competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre, o bien, de los efectos adversos del cambio climático, tales como: (i) realización o actualización de estudios territoriales que incluyan el análisis de riesgo del nivel urbano; (ii) realización o actualización de estudios territoriales que incluyan el análisis del riesgo sísmico para la vivienda; (iii) monitoreo de actividad sísmica, respuesta de suelos y estructura; (iv) elaboración de curvas de vulnerabilidad para diferentes tipos constructivos, etc.

Si en la normatividad se asignaran responsabilidades generales para la GRD, deberá constar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Resolución No. 372A-2011, de 29 de julio de 2011, Por la cual se establece la complementariedad de funciones entre los Viceministerios de Vivienda y Ordenamiento Territorial en materia de Gestión de Riesgos, publicada en la Gaceta Oficial No. 26876 el 21 de septiembre de 2011 (IR-1B-11a), establece como tres de sus considerandos *"Que es función de este Ministerio, por conducto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento (...) Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial se encuentra representado ante (...) (CEPRENAC), por el Viceministerio de Vivienda (...) Que dentro de la estructura del Viceministerio de Vivienda se encuentra la Dirección de Desarrollo social que (...) integra entre sus funciones la prevención y respuesta a desastres naturales (...) "*. Por otra parte, el Artículo Primero dice que los Viceministerios de Ordenamiento Territorial y de Vivienda convienen *"establecer la complementariedad de funciones (...) a fin de que se incluyan las variables de riesgo, vulnerabilidad y sostenibilidad en los siguientes niveles: planificación, estudios, planes, programas, proyectos, toma de decisiones y/o aprobaciones en los cuales colaborarán conjuntamente en acciones relativas a la gestión de riesgo"*. Además, el Artículo Segundo define, *"Facilitar la cooperación y colaboración entre ambos Viceministerios (...) en las áreas de gestión de riesgos, lo cual incluye: "(...)d. Incorporar el modelado probabilístico del riesgo como metodología estándar para la toma de decisiones del Ordenamiento Territorial, siempre y cuando exista la información disponible en la escala, contenido y niveles de confianza que la hagan apropiada para el uso en ese marco de análisis. De no existir la información necesaria se deberán definir y aprobar metodologías alternativas que aporten análisis de riesgo en apoyo a la toma de decisiones; (...) e. Implementación de un estudio piloto de evaluación probabilística de riesgo sísmico."; (...) h. Identificación de escenarios adicionales para planes pilotos en amenazas tales como inundaciones, deslizamientos, sismos, incendios, ventolinas, entre otras"; "k. Identificar las áreas prioritarias en base a su vulnerabilidad por hechos de la naturaleza"*

Por su parte, la Resolución No. 732-2015, de 13 de noviembre de 2015, Por la cual se establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo urbano y rural, a nivel local y parcial, adicionando criterios para la gestión integral de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que permitan un desarrollo sostenible, y su anexo, publicada en la Gaceta Oficial No. 27910 el 18 de noviembre de 2015 (IR-1B-11b), establece en su Anexo I denominado *"Explicación de la guía para la elaboración de planes y esquemas de ordenamiento territorial, incorporando criterios para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático"* (Página 21), en el Capítulo I referente a la *"descripción y diagnóstico de las condiciones existentes"* del área de estudio, que se debe hacer una caracterización de riesgos que conlleva a *"Identificar zonas de exclusión, riesgo no mitigable y factores de vulnerabilidad que pueden estar influyendo en el área de estudio"* (Numeral 1.2). Esta caracterización de riesgos consta del registro de eventos; Amenazas (Manifiestas y Previsibles); Elementos en Riesgo (Humanos, Físicos, Ambientales y Patrimoniales); Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático.

Estas normativas asociadas al sector vivienda definen la responsabilidad de realizar análisis de riesgo de desastres, evaluando amenazas y vulnerabilidad, por lo cual se da por cumplido el indicador.

Nicaragua 2016. La normatividad del sector vivienda que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias se halla en el Decreto Ejecutivo No. 50-2009, Reglamento de la Ley No.677 “Ley especial para el fomento de la construcción de vivienda de acceso a la vivienda de interés social”, aprobado el 6 de Julio del 2009, publicado en las Gacetas 140 y 141, del 28 y 29 de Julio del 2009, en sus Artículos 51, 54 y 57, el que establece que: *“los Programas de vivienda... deben incluir dentro de su contenido un capítulo de riesgos”*. El Artículo 58 del Reglamento, que refiere al “contenido de los Subprogramas especiales de ordenación territorial y desarrollo regional o municipal de carácter urbano y/o rural con fines habitacionales”, para lo cual enlista dicho contenido: *“Presentación. 1. Marco jurídico. 2. Congruencia con niveles superiores de planeación. 3. Propósitos y alcances del programa... 4. Diagnóstico y pronóstico: a) El medio físico - natural. b) Aspectos sociales. c) Aspectos económicos, turísticos, comerciales y de servicios e industrial. d) Aspectos territoriales. e) Infraestructura. f) Equipamiento. g) Servicios públicos. h) Aspectos ambientales, conservación del medio ambiente. i) Riesgos en general, fenómenos naturales, siniestros. j) Patrimonio histórico y arqueológico. k) Síntesis del diagnóstico y pronóstico”*. Es decir, dicho subprograma deberá presentar un diagnóstico de riesgos en general. Ese contenido se repite tanto en el programa como el resto de los subprogramas. Lo cual desde luego hace que se cumpla con el indicador. Complementariamente, el Artículo 115, establece que todo proyecto o solución habitacional de carácter concentrado deberá contemplar un programa de gestión de riesgos en aquellas áreas que por su naturaleza así lo requieran y cumplir con la normativa establecida por las diferentes regulaciones establecidas por ley. Para implementación de esta normativa el Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), en el año 2016, desarrolló un Manual de procedimientos del sistema de gestión ambiental de proyectos de vivienda de interés social (Documento interno institucional) que define el procedimiento para “Evaluación del Sitio del Proyecto” aplicando el llenado de los histogramas que contiene variables tales como: Sismicidad, Erosión, Deslizamientos, Vulcanismo, Rangos de Pendientes, Calidad del suelo, Hidrología superficial, entre otros relacionados con el análisis de riesgo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Decreto N°78 Aprueba Política Nacional de Desarrollo Urbano y Crea Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado el 4 de marzo de 2014, la cual mandata la creación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano: Ciudades Sustentables y Calidad de Vida, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fue aprobada con fecha enero de 2014, la cual contiene en su objetivo 3.2.1 *“Fomentar la investigación y estudio sobre los riesgos naturales y antrópicos asociados al uso del territorio para asentamientos humanos, incorporando dicha información a los Instrumentos de Planificación Territorial”*, indicando en su objetivo central de Equilibrio Ambiental, que se debe *“Identificar y considerar los riesgos naturales y antrópicos.”* Sin embargo, la Política Nacional de Desarrollo Urbano es un instrumento de carácter indicativo, que no permite verificar el indicador.

A su vez, a través del Decreto N°54 Modifica Denominación de la Comisión Asesora para la Reconstrucción, en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Creada por Decreto N°11, (V.Y.U), de 2015, y Establece Funciones que Indica, con fecha de publicación el 10 de diciembre de 2018, establece dentro de sus funciones en su letra g) *“Prestar asesoría en la elaboración de una estrategia institucional para la reducción de riesgo de desastres, que considere acciones en las fases de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a desastres, enmarcados en la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las políticas y programas ministeriales vigentes.”*. Consultado el personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la Comisión Asesora para la Reducción de Riesgo de Desastres y Reconstrucción, se indica que el análisis del riesgo de desastres, que contempla de manera integral la consideración del análisis de amenazas, análisis de la vulnerabilidad territorial, y factores de exposición, son parte de los elementos que contemplan sus lineamientos de trabajo. Pese a esto, el Decreto N°54 no es suficiente para validar cumplir el indicador, ya que no define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias, dándose por insatisfecho el indicador.

Guatemala 2013. Se revisó la nueva Ley de Vivienda (2012) y no se encontró evidencia de que exista normatividad que defina la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. Cabe destacar que la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (Acuerdo Gubernativo N° 163-2004) contempla en la Parte Principal, Capítulo 3. Como Eje Transversal de la Política, el numeral 3. Medio Ambiente y Riesgo. No obstante, dicha Política tampoco define la responsabilidad del sector de realizar análisis de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.

Código: IR 1B-12

Pregunta de respuesta cerrada

12. ¿La normatividad del sector educación define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el marco normativo del sector educación define responsabilidades para la realización de análisis del riesgo de desastres, o bien, de los efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Este indicador reconoce que cada sector debe tener la obligación de implementar sus correspondientes responsabilidades en los componentes relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) o de la adaptación al cambio climático (CC), en particular en lo que se refiere a la identificación o análisis del riesgo de desastres o de los efectos adversos del cambio climático.

Se debe tener presente que para referirse al “análisis del riesgo” la normatividad del sector educación de cada país puede emplear otra terminología, como por ejemplo “estimación del riesgo”, “identificación del riesgo” u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad general del sector educación, así como aquella que pueda existir sobre el diseño y construcción de edificaciones educativas.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector educación para realizar estudios y análisis de riesgo de desastres.
3. Indagar si el país cuenta con un programa o política de “Escuelas Seguras” respaldada por algún documento normativo.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector educación sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-11	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector educación para realizar análisis de riesgo de desastres.
PR-1B-7	
RC-1B-5	
IR-2-7	En el caso de confirmar la asignación de recursos al sector educación para realizar análisis de riesgo de desastres, indagar la normatividad que permite dicha asignación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada del sector educación debe establecer de manera explícita competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre, o bien, de los efectos adversos del cambio climático, tales como la evaluación de los riesgos de desastres en la infraestructura educativa.

Si en la normatividad se asignaran responsabilidades generales para la GRD, deberá constar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Así mismo, no debe confundirse las responsabilidades asignadas al sector educación para incluir al análisis de riesgos y otros componentes de GRD en la currícula escolar.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. El año 2001 a través del Decreto N°283, Crea Comisión Nacional de Seguridad Escolar y Deroga Decreto N°35, de 1976, se crea la Comisión Nacional de Seguridad Escolar, que en su artículo 1° establece la función de *"Evaluar e informar de la aplicación de las normas existentes en materia de prevención de accidentes escolares con las distintas instituciones que tratan la materia, de acuerdo con su naturaleza y competencia"*. Posteriormente la Resolución Exenta N°2515 Aprueba Plan Integral de Seguridad Escolar, con fecha de publicación el 5 de junio de 2018 (IR-1B-12a), establece en su considerando 5° la implementación del Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE) en *"todos los establecimientos educacionales del país"*, e indica en su Artículo 1°: *"Apruébese el "Plan Integral de Seguridad Escolar", elaborado por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, actualizado el año 2017 conjuntamente con el Ministerio de Educación, que se adjunta y forma parte de la presente resolución exenta."* Este plan llamado "Plan Integral de Seguridad Escolar" (PISE); Hacia una cultura del autocuidado y la prevención de riesgos: Metodologías para su elaboración", elaborado por el Departamento de Programas, Seguridad Escolar y Parvularia de la Oficina Nacional de Emergencia ONEMI. (IR-1B-12b), contiene 3 objetivos principales: *"1) Generar en la comunidad educativa una actitud de autoprotección, teniendo por sustento una responsabilidad colectiva frente a la seguridad. 2) Proporcionar a las y los estudiantes de Chile un efectivo ambiente de seguridad mientras desarrollan sus etapas formativas 3) Constituir a los Establecimientos Educacionales en modelos de protección y seguridad, replicables en el hogar y el barrio."*, e indica que su función es entregar *"orientaciones metodológicas - basadas en el Plan Nacional de Protección Civil"* (p.8). El PISE desarrolla desde su página 28 la metodología AIDEP (Análisis Histórico, Investigación en Terreno, Discusión de Prioridades, Elaboración del Mapa de Riesgos y Recursos, Planificación de Programas y Planes de Respuesta) con el objetivo de *"lograr una completa visión de lo que puede ocurrir; cómo evitar que ocurra; o bien, al no ser evitable, que el evento dañe lo menos posible a la comunidad educativa, particularmente a las y los estudiantes que están bajo su responsabilidad."* La implementación del PISE se hace obligatorio a través de la Resolución Exenta 2515.

A través de dicho plan y de su guía se establecen parámetros para la realización de análisis de riesgo en el ámbito de la seguridad escolar, y se busca abordar de manera integral la consideración de riesgo en los establecimientos educacionales, vulnerabilidad de la infraestructura de los colegios, y exposición tanto de los establecimientos como de las comunidades escolares a los diferentes factores de riesgo, permitiendo y orientando a los establecimientos educacionales en la elaboración de planes de seguridad ante emergencias, lo que fue confirmado por personal del Ministerio de Educación, dando por satisfecho el indicador.

Costa Rica 2014. El Decreto Ejecutivo N° 36451-MEP de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública del 7 de febrero de 2001 (IR-1B-12a) contiene: *"Artículo 41. funciones del Departamento de Control Interno y Gestión del Riesgo... Incisos: ... c) Planificar, coordinar y ejecutar el Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI-MEP). d) Desarrollar, implementar y actualizar una base de datos relacionados al riesgo de desastre y riesgo social en las diversas dependencias del Ministerio de Educación Pública. e) Jerarquizar los centros educativos que se enfrentan a mayores condiciones de desastre y riesgo..."*

México 2020. Se encuentra vigente la Norma Mexicana NMX-R-003-SCFI-2011 sobre Escuelas – Selección del Terreno para Construcción, cuya Declaratoria de vigencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del 2011 (IR-1B-12a). Dicha norma proporciona las reglas generales para la identificación y selección de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas, con participación federal, estatal, municipal, mixta o de organismos no gubernamentales; y escuelas particulares de todos los tipos educativos en el territorio nacional. Dentro de las disposiciones establecidas en esta Norma se encuentran las referentes al Medio Físico. Al respecto, se consideran áreas no aptas para la construcción de las instalaciones educativas los terrenos susceptibles a inundarse, como depresiones, márgenes de ríos o arroyos y planicies de inundación; áreas propensas a deslizamientos del suelo o aquellos cercanos a una posible zona de deslizamiento y que puedan ser afectados por el mismo; entre otras. Una vez que el adquiriente (en el caso de escuelas públicas son las dependencias, entidades federativas o municipios y los entes públicos y en el caso de escuelas particulares, toda aquella persona física o moral, que, deciden, programan y financian, con recursos propios o ajenos, la obtención de terrenos para la construcción de escuelas) realiza todos los análisis estipulados en la presente Norma, incluidos los referentes al medio físico, es cuando la autoridad competente proporciona la Constancia de Conformidad en la cual se comprueba el cumplimiento o no de la Norma. Aunado a lo anterior, la Norma Mexicana NMX-R-079-SCFI-2015 referente a la Seguridad Estructural de la Infraestructura Física Educativa, cuya Declaratoria de vigencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2016 (IR-1B-12b), establece los requisitos mínimos para el diseño estructural y construcción que deben cumplir las edificaciones nuevas, y para la revisión y rehabilitación de las estructuras existentes. Por ejemplo, en el Apartado 8, referente a los Requisitos para la Seguridad Estructural, se dispone que *“La selección del terreno se deberá realizar con base a la norma mexicana NMX-R-003-SCFI “Escuelas – Selección del terreno para construcción – Requisitos”, considerando las condiciones que no son aptas para la construcción en el medio físico natural y el medio físico transformado. Se debe consultar el mapa de riesgos del municipio en caso de existir”*. En dicho Apartado también se especifican los requisitos mínimos que deben cumplir los estudios de Geotecnia que se realicen. Por su parte, en el Apartado 10 se establecen los requisitos necesarios para el diseño de las instalaciones educativas considerando los Sismos y, en el Apartado 11 se dispone lo propio, pero considerando los vientos.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2020. Se ha revisado la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, “Ley General de Educación”, así como los decretos que la reglamentan, 334 de 20/07/2009 y 294 de 11/09/2013, la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985, de creación de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, ley “Orgánica de la Universidad de la República” (UDELAR), Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, ley de “Creación de la Universidad Tecnológica” (UTEC), así como ordenanzas emitidas por éstas en sus respectivas órbitas, que forman parte del marco normativo de la educación, general y específico, siendo que de acuerdo al art. 46 de la ley mencionada en primer orden, “La educación pública estará regida por Consejos Directivos Autónomos de conformidad con la Constitución de la República y la ley, que en aplicación de su autonomía tendrán la potestad de dictar su normativa, respetando la especialización del ente.” A lo que se agrega que, de acuerdo con el art. 49 de la misma ley se establece: “El Sistema Nacional de Educación Pública estará integrado por el Ministerio de Educación y Cultura, la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y demás entes autónomos de la educación pública estatal (se incluye UTEC de creación posterior a esta ley). Asimismo, y complementando lo anterior, el art. 40 de esta ley “(De las líneas transversales)” establece lo siguiente: “El Sistema Nacional de Educación, en cualesquiera de sus modalidades contemplará líneas transversales entre las cuales se encuentran: (...) una cultura de prevención para la reducción de los riesgos propios de toda actividad humana” aunque contextualizado en el ámbito de la salud. En consecuencia, luego de este pormenorizado análisis, no se ha podido encontrar evidencia que defina la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres en el ámbito de competencias del sector educación.

Panamá 2021. Existen instrumentos que, si fueran más explícitos y/o tuvieran peso legal, servirían para dar por cumplido el indicador.

La Guía técnica para la planificación, diseño, construcción y mantenimiento de establecimientos educativos seguros en la República de Panamá, elaborada en el 2010 en forma conjunta entre el Ministerio de Educación de Panamá- MEDUCA y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF, la cual establece en el capítulo 4 sobre la Reducción de Vulnerabilidad del Edificio Educativo los *“Aspectos de reducción de riesgos a desastres fundamentales para la adecuada atención de la infraestructura educativa”* (Apartado 4.1) y describe unas *“Recomendaciones técnicas para la reducción de riesgos a desastres de la infraestructura educativa”* (Apartado 4.2), las cuales se estructuran en las etapas de la planificación; el diseño; la construcción y el mantenimiento. En la etapa de planificación se describen los pasos a seguir para realizar el diagnóstico del riesgo en las edificaciones escolares; dentro de los cuales están: a) Realizar un histórico de emergencias y desastres; b) Identificar, analizar y evaluar las amenazas; c) Identificar, analizar y evaluar las vulnerabilidades; d) Definición de los niveles de riesgo. (Páginas de la 58 a la 61). Esta Guía Técnica no ha sido aprobada legalmente.

Por otro lado, está la Resolución No. 452, publicada en la Gaceta Oficial No. 29424-C el 26 de noviembre de 2021, la cual establece en el Artículo 1 que se deben *“Adoptar las propuestas acordadas en la XXXIII Reunión del Consejo de Ministros/as de Educación de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), relativas a la Iniciativa Mundial de Escuelas Seguras (...)”*. Esta iniciativa en Panamá se explica en el informe Seguridad Escolar Integral: Un marco global de apoyo a la Alianza global para la reducción del riesgo de desastres y la resiliencia en el sector educativo y a la iniciativa mundial para escuelas seguras, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas para Reducción de Riesgo de Desastres y por la Alianza Global para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Resiliencia en el Sector Educativo, y señala que la Seguridad Escolar Integral está *“orientada por las políticas y prácticas del sector de la educación, alineadas con la gestión de los desastres a nivel nacional, regional, distrital y de las escuelas locales”* (Página 2). Esta se basa en tres pilares, uno de los cuales es la Gestión de los Desastres en las Escuelas. Dentro de las responsabilidades que se le asignan a las escuelas públicas y privadas están el *“Desarrollar, capacitar, institucionalizar, controlar y evaluar comités escolares. Estos comités deben ser empoderados para liderar la identificación y mapeo de todas las amenazas de las escuelas y de la comunidad local (...)”*. Esta resolución no es explícita con respecto al análisis de riesgo, sólo considera las amenazas.

Código: IR 1B-13

Pregunta de respuesta cerrada

13. ¿La normatividad del sector turismo, define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicado

Este indicador busca establecer si el marco normativo del sector turismo define responsabilidades para la realización de análisis del riesgo de desastres, o bien, de los efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Este indicador reconoce que cada sector debe tener la obligación de implementar sus correspondientes responsabilidades en los componentes relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) o de la adaptación al cambio climático (CC), en particular en lo que se refiere a la identificación o análisis del riesgo de desastres o de los efectos adversos del cambio climático.

Se debe tener presente que para referirse al “análisis del riesgo” la normatividad del sector turismo de cada país puede emplear otra terminología, como por ejemplo “estimación del riesgo”, “identificación del riesgo” u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector turismo, la cual también podría incluir las políticas, estrategias, planes y programas nacionales de turismo.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector turismo de realizar estudios y análisis de riesgo de desastres o sobre los efectos adversos del cambio climático.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector turismo sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-12	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector turismo para realizar análisis de riesgo de desastres o los efectos adversos del CC.
PR-1B-8	
RC-1B-6	
IR-2-8	En el caso de confirmar la asignación de recursos al sector turismo para realizar análisis de riesgo de desastres, indagar la normatividad que permite dicha asignación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición del indicador, la normatividad identificada del sector turismo debe establecer de manera explícita competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre, o bien, de los efectos adversos del cambio climático, tales como: (i) análisis de riesgo de la infraestructura hotelera en una región turística del país; (ii) análisis de riesgo de zonas de interés turístico.

Si en la normatividad se asignaran responsabilidades generales para la GRD, deberá constar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Trinidad y Tobago 2018. El Ministerio de Turismo en la reunión celebrada con el equipo de iGOPP el 26 de julio de 2017, confirmó la existencia de una Política Nacional de Turismo aprobada en 2010 (RI-1B-13a). En la sección 4.1 de ese documento, se reconoce la necesidad de evaluaciones sobre el riesgo de desastres y cambio climático: *“viii) Desarrollar e implementar estrategias efectivas de evaluación de riesgos y gestión de crisis para tratar cualquiera de los síntomas del cambio climático y otros desastres naturales”*. Lamentablemente, la legislación turística no ha seguido el ritmo del desarrollo de políticas. Por lo tanto, la Ley de Desarrollo del Turismo LRO 16/2006 no menciona desastres, riesgos o cambio climático. No obstante eso, el documento de política se acepta como medio de cumplimiento, ya que se entiende que la Política Nacional complementa la Ley.

Panamá 2021. El Decreto Ley No. 4 Que crea la Autoridad de Turismo de Panamá y Dicta otras Disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial No. 25989 el 29 de febrero de 2008 (IR-1B-13a), establece en el Artículo 5 que una de las funciones que tiene la entidad es *“4. Elaborar, adoptar e implementar los planes maestros de turismo, supervisando, evaluando y procurando el avance y los resultados de su ejecución”*.

En relación con lo anterior, Panamá cuenta con un Plan Maestro para el sector Turismo aprobado mediante la Resolución de Gabinete No. 64 Que reconoce el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020-2025, como un instrumento de planificación turística de la República de Panamá, publicada en la Gaceta Oficial No 29295-A el 27 de mayo de 2021 (IR-1B-13b). La meta 2 del Plan denominada *“Un sector turístico panameño más competitivo”* cuenta con la estrategia 2.8 referida al *“Fortalecimiento de la Sostenibilidad en la Industria Turística”*. Una de las líneas de acción de esta estrategia se refiere a los incentivos para empresas turísticas sostenibles, con la cual se busca resolver el problema de la inexistencia de *“incentivos que premien a empresas del sector turístico que puedan acreditar buenas prácticas en sostenibilidad, lo que no hace atractivas estas prácticas para los empresarios”*. Para resolver este problema la estrategia cuenta con una serie de proyectos dentro de los que se encuentra el proyecto 2.8.5 que se refiere a la realización de estudios de escenarios de cambio climático, con los cuales se busca *“(…) anticipar impactos en los destinos o empresas turísticas panameñas que se deban a los efectos del cambio climático (subidas del nivel del mar, deforestación, contaminación de océanos, etc.) ...”*. El proyecto cuenta con un presupuesto total aproximado para ser implementado en un tiempo estimado.

Con la aprobación en el Plan Maestro de Turismo y la existencia del proyecto sobre la realización de estudios de escenarios en cambio climático vinculado a dicho Plan, se reconoce el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Honduras 2014. Los representantes del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), confirman que las acciones del IHT en temas relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres no responden a un mandato normativo, sino más bien a oportunidades que se dan en el quehacer diario del IHT, oportunidades de financiamiento o trabajo colaborativo en el marco del SINAGER. Ejemplos de lo anterior son las Normas Generales para el Control de las Islas de la Bahía.

Chile 2020. La normativa vigente en materia de turismo, (Decreto Ley N°1224 Crea el Servicio Nacional de Turismo, del 8 de noviembre de 1975, y Ley N°20.423 Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, del 12 de febrero de 2010), no establece responsabilidades para la realización de análisis de riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático. Esta información fue confirmada por personal del Servicio Nacional de Turismo, por lo que el indicador no se satisface.

Uruguay 2020. Se revisaron el Decreto-Ley N° 14.335, “Ley de Turismo”, de 23 de diciembre de 1974, la Ley N° 19.253, de 28 de agosto de 2014, de “Regulación de la actividad Turística”, complementado por el Decreto 328 de 10 de noviembre de 2014, así como otros decretos que forman parte del marco normativo del turismo, a saber, Decreto N° 320/019 de 28/10/2019, Decreto N° 278/015 de 13/10/2015, Decreto N° 266/015 de 05/10/2015, Decreto N° 267/015 de 05/10/2015, Decreto N° 268/015 de 05/10/2015. Del análisis normativo anterior no se desprende la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres en el ámbito de las competencias del sector turismo.

Código: IR 1B-14

Pregunta de respuesta cerrada

14. ¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el marco normativo del sector transporte, entendido como obras viales, define responsabilidades para la realización de análisis del riesgo de desastres, o bien, de los efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Este indicador reconoce que cada sector debe tener la obligación de implementar sus correspondientes responsabilidades en los componentes relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) o de la adaptación al cambio climático (CC), en particular en lo que se refiere a la identificación o análisis del riesgo de desastres o de los efectos adversos del cambio climático.

Se debe tener presente que para referirse al “análisis del riesgo” la normatividad del sector transporte de cada país puede emplear otra terminología, como por ejemplo “estimación del riesgo”, “identificación del riesgo” u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector transporte, la cual también podría incluir las políticas, estrategias, planes y programas nacionales.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector transporte de realizar estudios y análisis de riesgo de desastres o sobre los efectos adversos del cambio climático.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector transporte sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-13 PR-1B-9 RC-1B-7	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector transporte para realizar análisis de riesgo de desastres o los efectos adversos del CC.
IR-2-9	En el caso de confirmar la asignación de recursos al sector transporte para realizar análisis de riesgo de desastres, indagar la normatividad que permite dicha asignación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada del sector transporte debe establecer de manera explícita competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre, o bien, de los efectos adversos del cambio climático, tales como: (i) estudios para la identificación del riesgo de desastres en la red de transporte vial; (ii) identificación del riesgo de desastres de obras viales (puentes, alcantarillas, pasarelas, etc.).

Si en la normatividad se asignaran responsabilidades generales para la GRD, deberá constar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. El Plan Estratégico del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) 2009-2024, publicado por el MOPTVDU el 5 de enero de 2012, introduce el *"Enfoque de gestión de riesgo y adaptación al cambio climático como eje estratégico desde una perspectiva preventiva e integral en todo el ciclo de las obras"*, y establece que *"sus políticas, programas y proyectos abordarán los efectos potenciales y los riesgos asociados al cambio climático, a través de medidas que fomenten la adaptación"*. De la misma manera, plantea que para garantizar que los programas, las políticas y los proyectos que impulsa el Ministerio sean sostenibles frente al cambio climático, y para reducir los riesgos que constituyen para las inversiones en desarrollo asociadas, se deberán cumplir requisitos mínimos, entre los que se incluye: *"Identificación de los riesgos del cambio climático para los programas y proyectos: todos los componentes de los programas y proyectos deben ser revisados con el propósito de determinar si su viabilidad o sostenibilidad a más largo plazo se puede ver amenazada por eventos generados por el cambio climático"*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Argentina 2018. La Resolución N° 1604/2007, de la Dirección Nacional de Viabilidad (DNV), que aprueba el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales del Año 2007 (MEGA II), del 2 de octubre del 2007, que bajo la órbita de la ex-Secretaría de Obras Públicas y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (hoy, Ministerio de Transporte), ordena en el Artículo 2 la aplicación obligatoria del MEGA II, en el ámbito jurisdiccional de la DNV, *"... para la planificación, proyecto, construcción, mantenimiento y operación de la Red Vial Nacional y en toda otra obra que fuera financiada a través de la DNV"*. El MEGA II/2007, en el Capítulo 3 con el título de Plan de Manejo Ambiental (PMA), y que describe como *"... la herramienta operativa que contempla la ejecución de prácticas ambientales, prevención de riesgos, de contingencias y la implementación de sistemas de información ambiental para el desarrollo de las unidades operativas o proyectos, a fin de cumplir ... en concordancia con las Resoluciones y/o Dictámenes de aceptación que emitan las Autoridades Ambientales competentes"*. El PMA contempla durante el ciclo de la obra vial 4 etapas: proyecto, obra, mantenimiento y operación, y en cada uno de estos corresponderá un tipo de PMA y distintos objetivos (ver Cuadro 15). El Manual establece la obligatoriedad de realizar un diagnóstico (evaluación) ambiental, sin embargo, no contempla el análisis de amenazas, exposición y vulnerabilidad, propios de un estudio de riesgo de desastre o análisis de los efectos adversos del cambio climático. Por otro lado, no se observa en la legislación vigente la responsabilidad de realizar un análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático para otros modos de transporte distintos del carretero, como ser trenes, subterráneos, aéreos o fluvio-marítimos.

Chile 2020. En Chile, los elementos relacionados con la construcción e infraestructura en materia de transporte están bajo responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas. Al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones le corresponde principalmente los elementos asociados a vialidad, tránsito y señalización. Fueron revisados

1. El Decreto con Fuerza de Ley N°850 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL N°206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, con fecha de publicación el 25 de febrero de 1998
2. El Decreto Ley N°557 Crea el Ministerio de Transporte, con fecha 10 de julio de 1974.
3. La Resolución DGOP (Dirección General de Obras Públicas) Exenta N°2789 Deja sin efecto Resolución DGOP (Exenta) N°4391, de fecha 9 de diciembre de 2010, y Resolución DGOP (Exenta) N° 1333, de fecha 4 de abril de 2011 y aprueba Organización Interna Funcional de la Dirección General de Obras Públicas que indica, con fecha final de tramitación el 12 de agosto de 2014.

Luego de su revisión, no se ha encontrado evidencia que permita afirmar la existencia de normativa que establezca responsabilidades para la realización de análisis del riesgo de desastres o de efectos adversos del cambio climático en materia de transporte. El Ministerio de Obras Públicas cuenta con un Comité Nacional de Gestión para la Reducción de Desastres, que es un órgano asesor superior que se constituye por mandato del Ministro de Obras Públicas en caso de situaciones de emergencias o desastres.

Dicho Comité no cuenta con disposiciones en materia de análisis de riesgo de desastres. Por otro lado, pese a que el Decreto con la Resolución DGOP Exenta N°2789 dispone la creación de la Unidad de Prevención y Emergencias de Obras Públicas, la Unidad de Prevención de Riesgos de Obras Públicas, y la Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio, no se dispone de manera explícita la obligatoriedad de realizar análisis de riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el área de sus respectivas competencias. En virtud de lo expuesto, se da por insatisfecho el indicador.

Código: IR 1B-15

Pregunta de respuesta cerrada

15. ¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicado

Este indicador busca establecer si el marco normativo del sector de agua y saneamiento define responsabilidades para la realización de análisis o identificación del riesgo de desastres, o de estudios acerca de los efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Este indicador reconoce que cada sector debe tener la obligación de implementar sus correspondientes responsabilidades en los componentes relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) o de la adaptación al cambio climático (CC), en particular en lo que se refiere a la identificación o análisis del riesgo de desastres o de los efectos adversos del cambio climático.

Debe considerarse que en algunos países en el sector de agua y saneamiento participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Incluso en algunos países la prestación de los servicios de agua y saneamiento pueden realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de identificar el riesgo, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirlo.

Se debe tener presente que las acciones y responsabilidades sobre “análisis del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como estimación del riesgo, identificación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector, regulador y proveedores) del sector de agua y saneamiento.
2. Revisar la normatividad vinculada con el sector agua y saneamiento, incluidos los lineamientos, reglamentos técnicos y contratos de concesión que puedan existir.
3. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades para uno de los actores relevantes del sector agua y saneamiento, para realizar estudios y análisis de riesgo de desastres o sobre los efectos adversos del cambio climático.
4. De ser necesario, consultar con representantes de los actores relevantes del sector agua y saneamiento, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-14 PR-1B-10 RC-1B-8	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades a los actores relevantes del sector agua y saneamiento para realizar análisis de riesgo de desastres o los efectos adversos del CC.
IR-2-10 IR-2-13	En el caso de confirmar la asignación de recursos a alguno de los actores relevantes del sector agua y saneamiento para realizar análisis de riesgo de desastres, indagar la normatividad que permite dicha asignación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada del sector de agua y saneamiento debe establecer de manera explícita competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre, o bien de los efectos adversos del cambio climático, tales como: (i) Análisis de riesgo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; (ii) Evaluación del riesgo de los componentes críticos de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento; (iii) Análisis de riesgo sísmico de los servicios de agua y saneamiento.

Si en la normatividad se asignaran responsabilidades generales para la GRD, deberá constar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Ley de Aguas Nacionales aprobada el 1 de diciembre de 1992 (IR-1B-15a), señala en el artículo 9 que la Comisión Nacional del Agua *“Tiene por Objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico (...) “la Comisión” se organizará en dos modalidades a. El Nivel Nacional, y b. El Nivel Regional Hidrológico (...) Son atribuciones de “la Comisión” en su nivel nacional (...): (...) VI. Emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes; (...) XLIII Realizar las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y elaborar los atlas de riesgos conducentes”*. De otro lado en el artículo 83 de la citada ley, se establece que (...) *“la Comisión”, en los términos del reglamento, y con el apoyo de los Organismos de Cuenca, clasificará las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitirá las normas y, recomendaciones necesarias, establecerá las medidas de operación, control y seguimiento (...); además el artículo 84 estipula “La Comisión” determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos (...)*”. En el marco de esas funciones, de acuerdo con la información sobre el Atlas Nacional de Riesgo por Inundación, del sitio Web de CONAGUA (IR-1B-5b), ésta *“ha generado atlas de inundación para 104 ciudades medias del país, 40 zonas ubicadas aguas debajo de presas con vertedor controlado y 4 escenarios de eventos hidrometeorológicos extremos históricos”*; los atlas se han desarrollado conforme los Lineamientos para la elaboración de mapas de peligro por inundación, publicados en el año 2014 por la CONAGUA (IR-1B-15c). Los citados lineamientos tienen por objeto (...) *establecer los estudios básicos que deben aplicarse para obtención de mapas de peligro por inundación. Estos últimos constituirán la base para la evaluación de los costos de daños por inundación. En general la información básica que debe incluir la construcción de los mapas de peligro por inundación se puede dividir en los siguientes temas: información topográfica, estudio hidrológico, estudio hidráulico y análisis de severidad”*. Por lo descrito se concluye que la normativa asigna de forma explícita la responsabilidad de CONAGUA de realizar el análisis de riesgo por inundaciones y para el efecto se han emitido lineamientos que consideran las amenazas, exposición y vulnerabilidad.

Costa Rica 2014. El Plan Estratégico Institucional 2007-2015. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (IR-1B-15^a) considera en su numeral 1.3. Sub-Gerencia Ambiental, Desarrollo e Investigación, "... 9. Realizar un análisis de gestión del riesgo en la infraestructura de los sistemas en operación relevantes y del uso del recurso hídrico (Superficial subterráneo), a efectos de planificar las medidas de prevención, control o mitigación"(...) "2.4. Políticas (...)Gestión del Riesgo. El [Instituto Costarricense de] AyA implementará toda su gestión fortaleciendo el análisis del riesgo, mediante la integración de actividades de prevención, mitigación y reconstrucción, con las de conservación, vigilancia y control del recurso hídrico, así como en la infraestructura instalada y en cualquiera otra actividad propia del quehacer institucional. Además, elaborará el Plan de Valoración del Riesgo, el cual contendrá la metodología y la normativa al respecto, así como el Plan de establecimiento y funcionamiento del Sistema de Valoración del Riesgo (SEVRI) para AyA y su respectivo plan de capacitación integral para la culturización e implementación de este". Asimismo, considera bajo los conceptos de "Gestión Empresarial. (...) Acciones Estratégicas: (...) "2. Guiar y dirigir la gestión empresarial con énfasis en la atención al cliente, la rendición de cuentas, el manejo eficiente de los recursos y la identificación y minimización de los riesgos en la prestación de los servicios, garantizando la sostenibilidad financiera..." y "Desarrollo Institucional y (...) Acciones Estratégicas: (...)5. Fortalecer el Sistema de Control Interno y de Valoración de Riesgos Institucionales".

Nicaragua 2016. La Guía Técnica para la Reducción de la Vulnerabilidad en Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicada en el 2000 y actualizada en el periodo 2008-2010, por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), que funge como ente regulador de la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (según el Artículo 3 de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario). En dicha actualización introduce la gestión del riesgo en la planificación de los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en las fases del ciclo del proyecto: Estudio de Pre factibilidad, Factibilidad, Construcción y Operación con la finalidad de reducir el riesgo y la vulnerabilidad de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. En la Sección B: Guía Técnica, en el apartado 2, Marco Conceptual de la Gestión de Riesgos, incluye en el numeral 2.1 la Metodología para la Evaluación del Riesgo, en el que evalúa tanto la amenaza como la vulnerabilidad. Respecto de la Evaluación de Amenazas dice que "Se realiza a través de inventarios de fenómenos realizados de forma participativa con las municipalidades, los líderes comunales y la población; observaciones y mediciones de campo, análisis y revisión de información científica disponible (mapas, fotos aéreas, informes, etc.), con el fin de conocer la probable ubicación y severidad de los fenómenos naturales peligrosos, así como la probabilidad de que ocurran en un tiempo y área específica". Y tiene como resultado "(...)la elaboración de un mapa de amenazas, el cual representa un elemento clave para la planificación del uso del territorio y constituye un insumo imprescindible para la evaluación de los riesgos actuales y potenciales". Esto se complementa con la "Metodología de Pre-inversión de Proyectos de Agua y Saneamiento" de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), rector del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), publicada en el 2013. Esta Metodología propone que los perfiles de proyectos deben contar con un "Diagnóstico de la situación actual" que incluya las características del área geográfica en que se localiza actualmente la unidad prestadora de servicios (o unidad productiva, si es que existe), y el sitio en que podría localizarse el proyecto; así como el área en que se localiza la población beneficiada (área de influencia). Deben estudiarse aspectos geográficos, físicos, climáticos, económicos, y sociales. El análisis del área de influencia debe incorporar la identificación de peligros o amenazas existentes, y de reciente ocurrencia.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2014. El Marco Regulatorio del sector se plasma en el Decreto Ley 2 del 7 de enero de 1997, modificado por la Ley 77 del 28 diciembre del 2001, del IDAAN. La prestación del servicio de agua potable, en aéreas urbanas, la brinda IDAAN (Instituto de Acueductos y Alcantarillados), y se permite la participación de terceros en áreas donde IDAAN no puede prestar el servicio (se dan licencias temporales). Para las aéreas rurales, el Ministerio de Salud organiza la construcción de acueductos y ayuda a la comunidad. La norma de la IDAAN no incluye el tema de conocimiento del riesgo de forma explícita. A nivel rural asigna responsabilidades a MINSA. En la Ley no hay ninguna referencia a la GRD.

Guatemala 2013. Las competencias relacionadas con este sector están bajo la órbita de los municipios, y es la normatividad para las unidades de gestión territorial la primera referencia para evaluar la condición que indaga el indicador. En ese sentido, el Código Municipal creado por (Decreto N° 12-2002) y sus reformas generadas mediante el (Decreto N° 22-2010), no define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias, ya que sólo refiere en el Artículo 147 en lo referente a agua potable y alcantarillado y drenajes generales la obligación de las municipalidades de formular y efectuar planes de ordenamiento territorial, de desarrollo integral y planificación urbana, y en su artículo 53, sobre las atribuciones del alcalde quien preside el Consejo Municipal refiere: “ *j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal*”. Por otro lado, el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) es el encargado de ejecutar los proyectos de Agua Potable y Saneamiento en los municipios. La Ley Orgánica del INFOM (Decreto No. 1132 del 15 de febrero de 1957) no define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias, sin embargo, los proyectos son préstamos y donaciones y en esa medida se podría hacer algún análisis dependiendo de las condiciones de éstos.

Código: IR 1B-16

Pregunta de respuesta cerrada

16. ¿La normatividad del sector telecomunicaciones (o equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el marco normativo del sector telecomunicaciones define responsabilidades para la realización de análisis o identificación del riesgo de desastres o de estudios acerca de los efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Este indicador reconoce que cada sector debe tener la obligación de implementar sus correspondientes responsabilidades en los componentes relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) o de la adaptación al cambio climático (CC), en particular en lo que se refiere a la identificación o análisis del riesgo de desastres o de los efectos adversos del cambio climático.

Debe considerarse que, en algunos países, en el sector telecomunicaciones (entendido que incluya al menos los servicios de telefonía) participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de estas instituciones puede tener su propio marco normativo. Incluso hay casos en los que la prestación de los servicios de telecomunicaciones puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de identificar el riesgo, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirla.

Se debe tener presente que las acciones y responsabilidades sobre “análisis del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como estimación del riesgo, identificación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector, regulador y proveedores) del sector telecomunicaciones.
2. Revisar la normatividad vinculada con el sector telecomunicaciones, incluidos los lineamientos, reglamentos técnicos y contratos de concesión que puedan existir.
3. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades a algunos de los actores relevantes del sector telecomunicaciones para realizar estudios y análisis de riesgo de desastres o sobre los efectos adversos del cambio climático.
4. Desernecesario, consultar con representantes de los actores relevantes del sector telecomunicaciones, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-15 PR-1B-11 PR-1B-14 RC-1B-9	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades a los actores relevantes del sector telecomunicaciones para realizar análisis de riesgo de desastres o los efectos adversos del CC.
IR-2-11 IR-2-15	En el caso de confirmar la asignación de recursos a alguno de los actores relevantes del sector telecomunicaciones para realizar análisis de riesgo de desastres, indagar la normatividad que permite dicha asignación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada del sector telecomunicaciones debe establecer de manera explícita competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre, o bien, de los efectos adversos del cambio climático, tales como por ejemplo: (i) Análisis de riesgo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones; (ii) Evaluación de riesgo de los componentes críticos de los servicios de telecomunicaciones; (iii) Análisis de riesgo sísmico para infraestructura crítica de los servicios de telecomunicaciones; entre otros.

Si en la normatividad se asignaran responsabilidades generales para la GRD, deberá constar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Brasil 2017. La RESOLUCIÓN N° 656 DE 17 DE AGOSTO DE 2015, por la que se aprueba el Reglamento sobre Gestión de Riesgos de Redes de Telecomunicaciones y uso de Servicios de Telecomunicaciones en Casos de Desastre, Situaciones de Emergencia y Estado de Desastre Público, en el TÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA DESASTRES, SITUACIONES DE EMERGENCIA O CALAMIDAD PÚBLICA, en el CAPÍTULO I, MEDIDAS DE PREPARACIÓN, establece en el Artículo 12. *“Los proveedores cubiertos por este Reglamento deberán preparar y mantener el Plan de Contingencia para áreas mapeadas con riesgo de desastres y los pondrá en práctica en caso de desastre”*. Además del TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO I, PROPÓSITO Y ALCANCE, el Artículo 3 establece que: *“Los proveedores son totalmente responsables de adopción e implementación del proceso de gestión de riesgos y medidas de preparación y respuesta ante desastres, situación de emergencia o Estado del desastre público”*, lo que significa en el texto, a través de la expresión gestión de riesgos, la responsabilidad de llevar a cabo el análisis de riesgos de desastres o efectos adversos del cambio climático dentro del alcance de sus competencias, sin dejar ninguna responsabilidad explícita. También en el mismo decreto, en el párrafo VI del *“Proceso de gestión de riesgos”*, se define la *“aplicación sistemática de políticas, procedimientos y prácticas de gestión para la comunicación, consulta, establecimiento de contexto, y la identificación, análisis, evaluación, tratamiento, seguimiento y análisis crítico de los riesgos”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es el ente regulador del Sistema Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo con la Ley N° 642/05 de Telecomunicaciones, aprobada en fecha 21 de mayo de 1995, en la cual no se asignan responsabilidades específicas sobre la realización de estudios de identificación del riesgo en este sector. Además se consultaron los documentos normativos: (i) Resolución N° 1232/2003 por la cual se aprueba el Reglamento de calidad de servicio para el servicio telefónico, aprobado por la CONATEL el 23 de octubre de 2003 y publicada en la Gaceta Oficial N°2016; y el (ii) Plan Nacional de Telecomunicaciones para el periodo 2016 -2020, aprobado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones por Resolución 244 del 24 de febrero de 20016 y publicada en la Gaceta Oficial N°38, sin encontrar evidencia de cumplimiento del indicador. El incumplimiento de este indicador fue ratificado durante entrevistas con personal de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

México 2020. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el 14 de julio de 2014 y cuya última reforma fue el 16 de abril de 2021 y el Programa Institucional 2020-2024 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano publicado el 19 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, no definen la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Argentina 2018. En el inciso f del artículo 2 del Decreto 798/2016, publicado el 21 de junio de 2016, relativo al Plan Nacional para el Desarrollo de las Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles, se establece la obligación de elaborar un Plan Nacional de Contingencia para situaciones de catástrofe.

Por otro lado, la resolución 51/2018, del 2 de noviembre de 2018, aprueba el Reglamento Nacional de Contingencias que, según el Art. 1 del Anexo, obliga a los prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) a garantizar las comunicaciones ante situaciones de emergencia o desastre, estableciendo en el artículo 5 ciertas condiciones, a saber: i) en el ítem 5.1-Infraestructuras, indica que los prestadores de servicios deben disponer de recursos de respaldo distribuidos a nivel nacional, coordinando con los demás prestadores, de forma tal de minimizar la duración de una eventual discontinuidad de los servicios, con el fin de asegurar la integridad de la red; ii) en el ítem 5.2 indica que cada prestador deberá disponer de sistemas transportables (sistemas de transmisión, radiobase, grupo electrógeno, etc.), a efectos de que los mismos sean trasladados a la zona afectada para garantizar el acceso a las comunicaciones cuando la situación así lo requiera; y iii) en el ítem .3, la obligación de informar al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) el procedimiento interno a aplicar ante una situación de emergencia o desastre y mantener actualizados dichos procedimientos informando al ENACOM toda modificación o afectación de los mismos.

Sin embargo, no es posible dar por cumplido el indicador, al no hacer taxativo el análisis de riesgos de desastres o efectos adversos, por más que de su interpretación esta ley pueda ser mucho más abarcadora.

Código: IR 1B-17

Pregunta de respuesta cerrada

17. ¿La normatividad del sector energía (o equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicado

Este indicador busca confirmar si el marco normativo del sector energía, entendido como energía eléctrica, define responsabilidades para la realización de análisis del riesgo de desastres, o bien, de los efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias.

Este indicador reconoce que cada sector debe tener la obligación de implementar sus correspondientes responsabilidades en los componentes relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) o de la adaptación al cambio climático (CC), en particular en lo que se refiere a la identificación o análisis del riesgo de desastres o de los efectos adversos del cambio climático.

Debe considerarse que, en algunos países, en el sector energía participan varias instituciones encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Así mismo, podrían existir instituciones responsables de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, y cada una de ellas podría tener su propio marco normativo. Incluso, en algunos países, la prestación de los servicios de energía puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de identificar el riesgo, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que debe cumplirla.

Se debe tener presente que las acciones y responsabilidades sobre “análisis del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como estimación del riesgo, identificación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector, regulador) del sector energía.
2. Identificar a las instituciones encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
3. Revisar la normatividad vinculada con el sector energía, incluidos los lineamientos, reglamentos técnicos y contratos de concesión que puedan existir, y verificar si establece responsabilidades de realizar actividades de análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático.
4. De ser necesario, consultar con representantes de los actores relevantes del sector energía, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-16	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades a los actores relevantes del sector energía para realizar análisis de riesgo de desastres o los efectos adversos del CC.
PR-1B-12	
PR-1B-15	
RC-1B-10	
IR-2-12	En el caso de confirmar la asignación de recursos a alguno de los actores relevantes del sector energía para realizar análisis de riesgo de desastres, indagar la normatividad que permite dicha asignación.
IR-2-14	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, se deben dar alguna de las siguientes condiciones:

1. Existencia de normatividad aplicable a alguno de los actores relevantes del sector de energía (ente rector o regulador) que establezca responsabilidades y funciones para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en su ámbito de competencias, o
2. Existencia de normatividad que establezca responsabilidades y funciones para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático para el conjunto de instituciones encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el país.

Entre las actividades de análisis del riesgo de desastres, o de los efectos adversos del cambio climático, pueden considerarse, entre otras, las siguientes: (i) Análisis del riesgo de desastres de los prestadores de servicios de energía; (ii) Evaluación del riesgo de desastres de la infraestructura crítica de los servicios de energía; (iii) Análisis del riesgo sísmico para infraestructura crítica de los servicios de energía.

Si en la normatividad se asignaran responsabilidades generales para la GRD, deberá constar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Ley N°20.936 Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, con fecha de publicación el 26 de julio de 2016, (IR-1B-17a), establece en su artículo 72° la obligación de sujetarse a la coordinación del Coordinador, que *“Todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien opere, a cualquier título, centrales generadoras, sistemas de transporte, instalaciones para la prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento de energía, instalaciones de distribución e instalaciones de clientes libres y que se interconecten al sistema, en adelante “los coordinados”, estará obligado a sujetarse a la coordinación del sistema que efectúe el Coordinador de acuerdo a la normativa vigente.”*. En esta línea, el Coordinador Eléctrico Nacional, en su documento sobre Procedimiento Sistema Gestión de Riesgos, con fecha 14 de mayo de 2020, (IR-1B-17b), define cómo será implementado el sistema de gestión de riesgos en el Coordinador, aplicable a todas las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, indicando en su punto 9. Metodologías para la Gestión de Riesgos, que en la Etapa 1. Identificación de Riesgos *“corresponde identificar, reconocer y describir los riesgos de los distintos procesos. El entregable es un registro preliminar de los riesgos, que incluye fuentes de los riesgos, eventos, causas y posibles consecuencias.”*. También en su Etapa 2 Análisis de Riesgos se define que *“Los riesgos son analizados de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia y nivel de impacto, considerando los controles existentes y su eficacia. ...El área de impacto con la consecuencia más alta definirá la posición del riesgo en el mapa de riesgos.”*.

De esta manera se define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres en el sector eléctrico con mirada probabilista. De forma complementaria, la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, de la Comisión Nacional de Energía con fecha diciembre de 2019, (IR-1B-17c), establece en su artículo 1-10, Sistema de Gestión de Continuidad Operacional, que las empresas distribuidoras deben asegurar la continuidad operacional, disponiendo de un Plan de Continuidad Operacional que incluya: *“1. Identificación y clasificación de todos los riesgos que afecten a la Empresa Distribuidora; 2. Análisis y evaluación de los distintos riesgos identificados en el numeral anterior.”*. Frente a la evidencia presentada, se da por satisfecho el indicador.

Uruguay 2015. La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), es la empresa propiedad del Estado uruguayo que se dedica a las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, prestación de servicios anexos y consultoría. La UTE aprobó el 14 de junio de 2014, mediante Resolución del Consejo Directivo No. 94-1039 (IR-1-17a), la “Política de Gestión de Riesgos y el Marco Metodológico” (IR-1B-17b). Dicha Política considera como riesgos a todos aquellos eventos potenciales que puedan afectar negativamente el logro de los principales objetivos de negocio de la empresa, incluyendo los “riesgos medioambientales”. La Política establece que la Gestión de Riesgos incluirá como mínimo: i) La identificación de los riesgos relevantes, según la definición previa, teniendo en cuenta los principales objetivos de negocio; ii) el análisis de dichos riesgos, evaluando su probabilidad de ocurrencia y su potencial impacto para la empresa (en términos de pérdidas económicas, incumplimientos regulatorios, problemas de imagen, daños y perjuicios para el personal, fallas en la provisión del servicio o atención al cliente, etc.).

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. En el documento sobre Políticas Institucionales, publicado en la sección de Transparencia de la página Web de la Secretaría Nacional de Energía, se establece que *“La Secretaría Nacional de Energía adscrita a la Presidencia de República, tiene como misión establecer e impulsar la Política Energética del país para (...) 7. Cumplir con los compromisos del tiempo de mitigación y adaptación al cambio climático”*. Por su parte, en el informe de Programas y Proyectos Institucionales actualizado al 30 de noviembre de 2021 y publicado en la misma sección de Transparencia de la página Web de la Secretaría Nacional de Energía, se identifica la realización del Proyecto *“Incidencia del cambio climático en la planificación energética: screening para la evaluación global de la vulnerabilidad y los riesgos climáticos del sistema energético de América Latina y el Caribe”* por parte de la Organización Latinoamericana de Energía -OLADE, con una ejecución del 100%.

Al consultar la página Web de este organismo se conoció que el objetivo del proyecto fue *“Incrementar la resiliencia del sector energético de América Latina y El Caribe frente al cambio climático, a través de un análisis de los riesgos y la vulnerabilidad de la infraestructura y la determinación de los cambios que deben implementarse en la planificación y la operación de los sistemas”*, siendo Panamá uno de los varios países beneficiarios. Como resultados destacables de este trabajo se mencionan: *“Las entidades públicas responsables de la gestión del sistema energético en los países implicados conocen los potenciales impactos del clima sobre el sistema energético latinoamericano; Las entidades públicas responsables de la gestión del sistema energético en los países implicados, conocen los elementos del sistema energético más vulnerables al cambio climático; Las entidades públicas responsables de la gestión del sistema energético en los países implicados, cuentan con información para el desarrollo de un plan de acción para la adaptación de la planificación y la operación de los sistemas y Mejora de las capacidades técnicas de los Gobiernos para la introducción de la adaptación al cambio climático en la planificación y operación de los sistemas energéticos”*. (www.olade.org/incidencia-del-cambio-climatico-en-la-planificacion-energetica-screening-para-la-evaluacion-global-de-la-vulnerabilidad-y-los-riesgos-climaticos-del-sistema-energetico-de-america-latina-y-el-caribe). A pesar de que en la página web del sector energía se mencionan las distintas iniciativas para la elaboración de los análisis de riesgo y efectos adversos de cambio climático, no se conoce de la existencia de una normativa que defina esta responsabilidad al sector de Energía.

También se considera importante mencionar la existencia de la Resolución AN No. 3932 Por la cual se aprueban las Normas para la Seguridad de las Presas del Sector Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial No. 26657-A el 9 de noviembre de 2010. Dentro de lo dispuesto en estas Normas se establece la elaboración de análisis de riesgo tanto para las presas que se vayan a construir como para las ya existentes. El Apéndice C establece los criterios para el análisis de riesgo por crecidas y en el Apéndice E se establece el análisis de riesgo por la ocurrencia de sismos. También se establece que *“La ASEP, a través de su Unidad Técnica de Seguridad de Presas (UTESEP), será el órgano de inspección y control, como principal garante de la seguridad de presas (...)”* (Página 15).

Aún cuando las empresas concesionarias del servicio público de electricidad que operen presas y/o embalses tengan la responsabilidad de realizar análisis de riesgo y que la ASEP tenga la función de evaluar que esto se cumpla no se considera condición suficiente para hacer cumplir el indicador ya que dicha función sólo se refiere al tratamiento de las presas hidroeléctricas y no a toda la infraestructura del sector, en términos de transmisión y distribución. Adicionalmente se revisaron las funciones de la Empresa de Generación Eléctrica S.A – EGESA y de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A – ETESA y no se identificó responsabilidad alguna de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático.

Ecuador 2016. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica no contiene disposiciones específicas relacionadas con la responsabilidad de realizar un análisis de riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático para el sector; la única referencia está encaminada a verificar la factibilidad de dotación de servicios de electricidad en base a documento técnico emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (Art.65).

Código: IR 1B-18

Pregunta de respuesta cerrada

18. *¿Existe normatividad nacional que defina cuales son edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica del país?*

Descripción general del indicador

Este indicador reconoce como buena práctica que haya normatividad nacional que defina a determinadas edificaciones o infraestructuras como esenciales, indispensables o críticas, por su importancia vital y estratégica en casos de emergencia o desastre, ya sea por los servicios esenciales que prestan a la sociedad, por su importancia estratégica en el desarrollo del país o por su especial utilidad en tareas de emergencia.

Esta clasificación como esenciales, indispensables o críticas implica que deban diseñarse, construirse y recibir mantenimiento aplicando parámetros de mayor exigencia que el resto de las edificaciones, de tal manera que aseguren su seguridad y funcionalidad en cualquier tiempo y circunstancia.

Ejemplos de edificaciones que suelen considerarse como esenciales o indispensables son los hospitales, estaciones de bomberos, de policía, del ejército y escuelas. Como infraestructura crítica se suelen considerar puertos (aéreos, marítimos o fluviales), vías principales, los sistemas de telecomunicaciones, energía, agua y saneamientos, entre otros.

Generalmente esta definición de infraestructura crítica suele incluirse en la normatividad de GRD, en la normatividad general de construcción o en los códigos de construcción sismo-resistentes, aunque también podrían ser definidas en normas de construcción relacionadas con otros fenómenos naturales, o en otras normas relativas a la continuidad de operación del estado o a temas relacionados con seguridad.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad de GRD, la vinculada con el diseño y la construcción de edificaciones e infraestructuras, en especial los códigos de diseño sismo-resistente, contra vientos u otros fenómenos, la relacionada con la continuidad de operación del estado o la de seguridad.
2. Analizar si en alguna de dichas normatividades se ha establecido qué edificaciones o infraestructura son consideradas críticas, indispensables o esenciales, y por lo tanto sujetas a parámetros de construcción más exigentes que las que aplican a otras edificaciones regulares.
3. De ser necesario, consultar directamente a representantes de asociaciones de profesionales de ingenieros o arquitectos, así como al ente rector del sistema de GRD, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
RR-1A-3
RR-1B-3
RR-1B-4

Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la definición de edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica del país.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada debe establecer la noción de edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica del país.

En la justificación se deberá incluir el texto de la normatividad que contenga la definición de este tipo de infraestructura, y si lo hubiera, el listado de las edificaciones, infraestructura y servicios considerados en dicha definición.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. La obligatoriedad de las normas técnicas chilenas está definida por el Decreto N°47 Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, (OGUC), y por el Decreto Supremo N°10 Reglamenta Programa de Habitabilidad Rural, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Es en el artículo 5.5.7 de la OGUC, que indica que “Las Normas Técnicas Oficiales que se citan expresamente en esta Ordenanza serán obligatorias en tanto no contradigan sus disposiciones.” A su vez, en su Artículo 5.1.7 y 5.1.27 menciona a la Norma Chilena NCh.433, quedando su aplicación como obligatoria en las disposiciones que indica. La norma chilena NCh 433 1996 mod. 2009, Diseño Sísmico de Edificios, del Instituto Nacional de Normalización, con fecha de modificación vigente el año 2009, (IR-1B-18a), establece en su punto 4.3 la clasificación de ocupación de edificios y otras estructuras de acuerdo a su importancia, uso y riesgo de falla, presentando una tabla de clasificación que considera en la categoría de instalaciones esenciales a: a) Hospitales, b) Posta de primeros auxilios, c) Cuarteles de bomberos, d) Garajes para vehículos de emergencia, e) Estaciones terminales, f) Estructuras auxiliares, g) Torres de control de aviación, centros de control de tráfico aéreo, y hangares para aviones de emergencia, h) Edificios y otras estructuras que tengan funciones críticas para la defensa nacional, entre otras. Esta norma se encuentra en el listado de normas obligatorias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (<http://normastecnicas.minvu.cl/>).

Pese a que no son obligatorias las normas que no sean mencionadas de forma explícita en leyes o decretos, la NCh 3359:2015 Requisitos para edificaciones estratégicas y de servicio comunitario, del año 2015, la cual se construyó en base a la Norma Técnica NTM 003 establecida mediante Resolución Exenta N° 8954, Establécese la Norma Técnica 003 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo “Edificaciones estratégicas y de servicio comunitario”, del año 2013, es también utilizada como norma de referencia en el sector de construcción, la que indica que la infraestructura crítica, denominada “edificaciones estratégicas” es “Aquella edificación donde funcionan y operan instalaciones de utilidad pública necesarias en la recuperación de la normalidad posterior a un sismo o evento de gran magnitud, y que deben permanecer en funcionamiento durante y después de dicho evento. Para esta norma se consideran edificaciones estratégicas aquellas listadas en numeral 4”, que son las siguientes:

“4.1 Red hospitalaria pública

4.1.1 Hospitales de alta complejidad – Atención Terciaria

4.1.2 Hospitales de mediana complejidad – Atención Secundaria

4.1.3 Hospitales de baja complejidad – Atención Primaria

4.1.4 Centros de diagnóstico ambulatorios – Atención Terciaria

4.1.5 CRS Consultorios de especialidades – Atención Secundaria

4.1.6 Centros de salud, postas, SAPUS y consultorios – Atención Primaria

4.1.7 Establecimientos SAMU

4.2 Edificaciones en el área de la conectividad y las comunicaciones

4.2.1 Aeropuertos de carga y pasajeros

4.2.2 Aeródromos de carga y pasajeros

4.2.3 Complejos aduaneros

4.2.4 Centros de control de tráfico aéreo y marítimo

4.2.5 Edificios que albergan centros de telecomunicaciones estratégicas

4.3 Cuarteles y recintos de control y seguridad

4.3.1 Cuerpo de Bomberos

4.3.2 Comisarías y Subcomisarías de Carabineros

4.3.3 Tenencias y Retenes de Carabineros

4.3.4 Centros de Detención y Cárceles

4.4 Edificios con capacidad de reconversión en albergues

4.4.1 Establecimientos educacionales de enseñanza básica y media municipalizados

4.4.2 Gimnasios Municipales

4.5 Edificios y/o recintos que procesan, manipulan o almacenan sustancias peligrosas calificadas como tales por la autoridad competente

4.6 Centros de Información, coordinación y operación estratégicos

4.6.1 Oficina Nacional de Emergencia y Direcciones Regionales de Emergencia del Ministerio del Interior

4.6.2 Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, SHOA

4.6.3 Servicio Sismológico Nacional de la Universidad de Chile

4.6.4 Centros Vulcanológicos pertenecientes a la Red Nacional de Vigilancia Volcánica – RNVV - dependiente del Servicio Nacional de Geología y Minería, Sernageomin

4.6.5 Centro de Despacho y Control de Sistemas Interconectados Eléctricos"

Las normativas mencionadas determinan la calidad de estratégica de los distintos tipos de infraestructura crítica. Como marco obligatorio de cumplimiento la NCh 433 entrega suficiencia para la construcción de infraestructuras esenciales, y la NCh 3359:2015 entrega el marco de referencia socialmente utilizado por el sector de la construcción, complementando las consideraciones de infraestructura crítica. A raíz de estas consideraciones, se da por satisfecho el indicador.

Perú 2013. En la Norma Técnica de Edificación E.30 Diseño Sismorresistente, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 079-2003-Vivienda, del 2 de abril de 2003 (IR 1B-18a), la que dispone de diversas actualizaciones y cuya última versión se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 017-2012-Vivienda, se define en su artículo 10, la categoría de las edificaciones, y contiene la tabla identificada como No. 3, en cuya categoría A Edificaciones Esenciales describe: *"Edificaciones esenciales cuya función no debería interrumpirse inmediatamente después de que ocurra un sismo, como hospitales, centrales de comunicaciones, cuarteles de bomberos y policía, subestaciones eléctricas, reservorios de agua, centros educativos y edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre. También se incluyen edificaciones cuyo colapso puede representar un riesgo adicional, como grandes hornos, depósitos o materiales inflamables o tóxicos".*

Panamá 2021. La Resolución No. JTIA-187-2015 Por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural Panameño (REP-2014), publicada en la Gaceta Oficial No. 27927-A el 14 de diciembre de 2015 (IR-1B-18a), establece en el apartado 1.3 del Capítulo 1 sobre los Requisitos Generales que “*El diseño estructural cumplirá con el Capítulo 1 de Cargas de Diseño Mínimas para Edificios y otras Estructuras (Minimum Design Loads for Buildings and Other Structures), ASCE/SEI 7-05. Se usará como referencia el Capítulo C1 de ASCE/SEI 7-05*”. (Página 14).

Por su parte, la norma Minimum Design Loads for Buildings and Other Structures, ASCE/SEI 7-05, publicada por la American Society of Civil Engineers en el 2006 (IR-1B-18b), establece en la sección 1.5 del Capítulo 1 (mencionado en el REP-2014) que los edificios y otras estructuras se clasificarán, según la naturaleza de la ocupación, de acuerdo con la Tabla 1-1 para efectos de aplicar inundación, provisiones de viento, nieve, terremoto y hielo. Las categorías van desde el I hasta el IV, donde la Categoría I representa edificios y otras estructuras con un riesgo bajo para la vida humana en el caso de falla y la Categoría IV representa las instalaciones esenciales (Página 2).

Al revisar la Tabla 1-1 se identificaron los edificios y otras estructuras designadas como instalaciones esenciales, pertenecientes a la Categoría IV; entre ellas están: los hospitales y otras instalaciones de atención médica que tienen instalaciones para cirugía o tratamiento de emergencia; las estaciones de bomberos, rescate, ambulancias y policía y garajes para vehículos de emergencia; los refugios designados para terremotos, huracanes u otros refugios de emergencia; los centros designados de preparación, comunicación y operación de emergencia y otras instalaciones necesarias para la respuesta de emergencia; las estaciones generadoras de energía y otras instalaciones de servicios públicos requeridas en una emergencia; las estructuras auxiliares (incluidas; entre otras, las torres de comunicación, los tanques de almacenamiento de combustible, las torres de refrigeración, las subestaciones eléctricas estructuras, los tanques de almacenamiento de agua contra incendios u otras estructuras que albergan o sostienen agua, u otro material o equipo de extinción de incendios) necesarias para la operación de estructuras de Ocupación Categoría IV durante una emergencia; las torres de control de aviación, centros de control de tráfico aéreo y hangares de aeronaves de emergencia; las instalaciones de almacenamiento de agua y estructuras de bombas requeridas para mantener la presión del agua para la extinción de incendios; los edificios y otras estructuras que tienen funciones críticas de defensa nacional y los edificios y otras estructuras (incluidas, entre otras, las instalaciones que fabrican procesan, manipulan, almacenan, usan o eliminan tales sustancias como combustibles peligrosos, productos químicos peligrosos o residuos peligrosos) que contienen sustancias altamente tóxicas donde la cantidad del material excede una cantidad límite establecida por la autoridad competente (Página 3).

Con la clasificación de las estructuras esenciales establecida en la Norma Minimum Design Loads for Buildings and Other Structures, ASCE/SEI 7-05, norma adoptada por el REP-2014, se da por cumplido el indicador

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, define “infraestructura crítica” en su sección 3. Posteriormente, en la sección 42 sobre “infraestructura crítica” establece que sectores y empresas públicas proveedoras de servicios básicos deberán realizar un inventario de su infraestructura crítica, así como un análisis de su riesgo ante desastres, y reducir la exposición y vulnerabilidad de la misma sobre la base de los resultados de dicho análisis.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Belice 2017. La Ley de Construcción de Belice, Capítulo 131, de las Leyes Sustantivas de Belice, edición revisada 2011, no incluye ninguna definición de edificios esenciales o infraestructura crítica. Durante las entrevistas con el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la Autoridad Central de Construcción, ambas reguladas por el Capítulo 182 de la Ley de Vivienda y Planificación Urbana, de las Leyes Sustantivas de Belice, edición revisada de 2011, se afirmó específicamente que no existe un código de construcción para Belice y Se permiten códigos de construcción aceptados oficialmente por otros países. Como recomendación, la Autoridad Central de Construcción aconseja el uso del Código de Construcción Uniforme del Caribe. Además, se afirmó específicamente que no se ha desarrollado una definición oficial de infraestructura crítica. En ausencia de regulación dentro de las leyes en cuestión, la condición no se cumple.

Código: IR 1C-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la evaluación del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?

Descripción general del indicador

La descentralización y la gestión local son pilares fundamentales para asegurar la calidad de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), ya que las propias comunidades y autoridades locales suelen estar mejor posicionadas para identificar los problemas, desafíos y posibles soluciones sobre estas materias.

Este indicador reconoce la importancia de que la GRD sea ejecutada no sólo desde el gobierno nacional, central o federal, sino que las Unidades de Gestión Territorial (UGT) tengan definidas responsabilidades en la implementación de esta política pública, en particular en el análisis del riesgo de desastres, que sean acordes con sus competencias, recursos y capacidades.

En este sentido, el presente indicador valora que la normatividad de GRD existente en el país asigne competencias a las UGT en materia de análisis de los riesgos de desastre en el ámbito de sus territorios (ya sean regiones, estados, provincias, islas, departamentos, municipios, cantones, etc.).

Se debe tener presente que las acciones y responsabilidades sobre “análisis del riesgo” pueden ser referidas usando otros términos tales como evaluación de riesgos, estimación del riesgo, identificación del riesgo u otros similares.

En este indicador hay que considerar que las UGT en cada país tienen una serie de particularidades respecto de su régimen político-administrativo. Aunque la mayoría de los países se ubican en el régimen descentralizado, los procesos de descentralización varían notablemente y este indicador no juzga el grado de descentralización de la responsabilidad de analizar el riesgo de desastres. Por otro lado, en los países federados las UGT también presentan diferentes grados de autonomía y soberanía. Cualquiera que sea el caso, hay que determinar cuál es la normatividad de GRD a la que le corresponde definir el papel de las UGT dentro de los componentes de la GRD, para luego determinar si esa normatividad dispone que éstas realicen labores de evaluación del riesgo en sus propios territorios.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los diversos tipos de UGT existentes en el país.
2. Identificar la normatividad nacional específica de GRD.
3. Analizar si en dicha normatividad de GRD se asignan de forma expresa competencias para la identificación, estimación o análisis del riesgo de desastres a alguno de los tipos de UGT identificadas en el paso 1.

A efectos de este indicador, en algunos países, entre las UGT identificadas conviene fijarse en aquellas que tengan asignadas competencias en el uso del suelo y ordenamiento territorial o en la provisión de servicios básicos, ya que suelen ser éstas las que tienen definidas responsabilidades en materia del análisis del riesgo de desastres. Sin embargo, esta situación no es generalizable a todos los países y conviene hacer un análisis riguroso de la normatividad de GRD para ver si menciona algún tipo de UGT en particular.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades a las UGT para realizar análisis de riesgo de desastres en sus respectivos territorios
RR-1C-1	
PR-1C-3	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad de GRD identificada deberá establecer de manera explícita que algún tipo de UGT de las definidas por el marco normativo del país tenga establecidas responsabilidades en materia de análisis, identificación o estimación del riesgo de desastres en sus respectivos territorios.

Si en la normatividad se asignaran a algún tipo de UGT responsabilidades generales para la GRD, se deberá constatar en la justificación que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes del concepto de GRD que esté definido en la normatividad.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada asigna responsabilidades sólo para el análisis de amenazas, de la exposición o de la vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. La Ley N° 113 /2013-2014, LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS, aprobada por la Asamblea Nacional el 13 de noviembre de 2014 (IR-1C-1a) establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 21 (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL): *"A partir de las directrices emanadas del nivel central del Estado: a) Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural."* Adicionalmente, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley No. 031, promulgada el 19 julio de 2010, establece en el Artículo 100 (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES), dentro de la responsabilidades de los Departamentos y de los Municipios: *"Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito (municipal/ departamental) y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE)."*

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en la sección 32 para los *Family Island Administrators* la responsabilidad de analizar y gestionar el riesgo de desastres en lo que respecta a las islas bajo su mando. Si bien estos administradores son designados directamente por el Gobierno central, la referida ley establece que son ellos, y no los *Councils* o los *Town Committees*, unidades de gestión territorial inferiores a las *Family Islands*, quienes detentan la responsabilidad de gestionar el riesgo de desastres en el nivel subnacional. Por otro lado, en la sección 3 esta Ley define los elementos que deben formar parte de un análisis del riesgo, e incluye entre ellos (empleando una terminología mucho más descriptiva) a la amenaza natural, exposición y vulnerabilidad.

República Dominicana 2014. El Decreto No. 874-09, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No.147-02, sobre Gestión del Riesgos, del 30 Noviembre de 2009 (IR-1C-1a), establece en su Artículo 14, Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres; que *"La regionalización administrativa es el instrumento de coordinación de acciones de Prevención, Mitigación y Respuesta que permite y garantiza la mayor eficiencia en la respuesta y en la implementación de los planes sostenibles en gestión de riesgos, establecidos en este reglamento... Será competencia de los Comités Regionales, Provinciales y Municipales, la organización de las labores de PMR en sus respectivas demarcaciones, tales como:...* 4) *Apoyar técnicamente la identificación de riesgos, evaluación de su magnitud y formulación de alternativas de solución. Para ello deberá contar con la asesoría del Comité Técnico Nacional en Prevención y Mitigación de Riesgos.* 5) *Apoyar e impulsar la identificación de asentamientos humanos en zonas de riesgo y promover la consecución de recursos para el mejoramiento de sus condiciones o su reubicación..."*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. Se considera importante mencionar que la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil – SINAPROC, con el apoyo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central y el Caribe -CEPRENAC y la cooperación del Gobierno de Taiwán, elaboraron la Guía Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en Panamá en 2016, con la finalidad de “(...) dotar a los Gobiernos Municipales de la República de Panamá de una herramienta que facilite el análisis de las condiciones de riesgo en sus territorios e identificar las acciones encaminadas a la reducción de riesgos de desastres.” (Página 1). Adicionalmente, en la sección introductoria se menciona que “(...) la Ley de Descentralización de la Gestión Pública (Ley No.66 de octubre de 2015), entre otros mandatos, estableció un nuevo y proactivo rol de los municipios en la prevención de riesgos de desastre. No obstante, este nuevo mandato necesita ser apoyado con las herramientas, instructivos, capacitaciones y recursos necesarios para que las autoridades locales asuman el liderazgo de la gestión de riesgos en sus territorios. (...) Esta Guía Municipal se sustenta en el marco legal del SINAPROC, en los lineamientos y ejes estratégicos de la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y en las directrices y líneas de acción del Plan Nacional de Reducción de Desastres 2011-2015.” (Página 7). Dentro de los pasos a seguir que la Guía establece para incorporar la gestión de riesgos en el desarrollo municipal está el “Paso 2: Evaluar los factores de riesgo de desastre que pueden afectar el municipio” (Página 18). Finalmente, en la Guía se menciona que “El Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, establecido por la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 sus adiciones y modificaciones, otorgándoles potestad, entre otros, para prestar servicios, hacer cumplir la ley, promover el desarrollo local, celebrar contratos y tener formas organizativas propias independientes del gobierno central” (Página 38).

Aunque la Guía Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en Panamá, consta en la lista de manuales y planes para respuesta de emergencias de la página web del SINAPROC (<https://www.sinaproc.gob.pa/manuales-y-planes-para-respuesta-de-emergencias>), no alcanza el estatus de normatividad requerido por el indicador.

Guatemala 2013. No se cumple con la condición. El Reglamento de la Ley de la CONRED aprobado por Acuerdo N° 49-2012, en el Capítulo V Prevención y Mitigación de Desastres, Artículo 82. Proyectos de Prevención y Mitigación establece que: “La Secretaría Ejecutiva, el Consejo Científico y las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales, implementarán e impulsarán proyectos de prevención y mitigación de desastres de conformidad con los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo que se realicen”. No obstante, no hace referencia a responsabilidades de las unidades de gestión territorial en materia específica de realización de dichos estudios. Se aclara que las coordinadoras mencionadas son estructuras de la SE-CONRED en los niveles territoriales, y por tanto son diferentes de lo que en el glosario del iGOPP se define por unidades de gestión territorial.

Código: IR 1C-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. *¿Existe normatividad que determine escalas de trabajo o niveles de resolución en que se deben zonificar las amenazas o riesgos en el territorio, o bien que designe un actor nacional responsable de definir la escala o resolución en que se debe realizar el análisis de riesgo para los diferentes niveles de gobierno?*

Descripción general del indicador

Para que los resultados de análisis del riesgo sean de utilidad para las actividades de reducción del riesgo, dicho análisis debe ser elaborado a una escala o nivel de resolución apropiada que facilite la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial o de inversión pública, que son fundamentales para la reducción del riesgo.

Para efectos del presente indicador no se busca un valor de referencia de resolución o una escala determinada, sino el establecimiento mediante normatividad de dotar a los mapas de amenazas o de riesgos de un valor apropiado para sustentar la toma de decisiones. En ausencia de la determinación de escalas de trabajo o niveles de resolución, se deberá indagar si la normatividad determina un actor institucional que tenga la facultad, dentro de su nivel de competencias, de establecer dichas escalas o niveles de resolución en función de los diferentes niveles de gobierno. Esto permitiría que los mapas y estudios que generen los institutos o servicios nacionales sean de utilidad práctica para los niveles de gobierno que deban formular los planes de ordenamiento territorial, de manejo integrado de cuencas o similares, así como los planes o programas para la prevención o reducción de riesgos.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar si la normatividad de ordenamiento territorial (o proceso equivalente) aborda el tema de las escalas o nivel de resolución en que se debe generar la información de base para el análisis de riesgo de desastre.
2. Analizar si la normativa nacional de GRD establece las escalas o niveles de resolución para el análisis del riesgo de desastres o proceso equivalente en el país.
3. Analizar si la normatividad que rige a los institutos hidrometeorológicos o geofísicos, la de infraestructura de datos espaciales, o la de estudios territoriales o ambientales, designa a un actor nacional como responsable de definir dichas escalas de trabajo o niveles de resolución considerando los diferentes niveles de gobierno.
4. De ser necesario, consultar con representantes de instituciones vinculadas con la normatividad de ordenamiento territorial, institutos hidrometeorológicos o geofísicos, o la de infraestructura de datos, así como del ente rector del sistema de GRD, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1A-1	Revisar si la normatividad que designa a un actor nacional como responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos a niveles territoriales para el análisis del riesgo de desastres especifica que dicho actor es quien debe definir la escala o resolución de los análisis para los diferentes niveles de gobierno. Alternativamente, verificar si dicho actor ha desarrollado guías o lineamientos que definan dichas escalas y que permitan verificar el presente indicador.
IR-1A-3	Verificar si la normatividad o lineamientos del funcionamiento del sistema de información para la Gestión del Riesgo de Desastres incluyen las consideraciones que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

La verificación del presente indicador se podrá dar con el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Existencia de normatividad de carácter nacional que defina las escalas de trabajo o niveles de resolución en que se deben zonificar (mapas) las amenazas o riesgos en el territorio.
- Existencia de normatividad que señale a una instancia nacional encargada de establecer las escalas de trabajo o niveles de resolución con que se deben formular los análisis o mapas de riesgo.

En el caso de que exista normatividad que establezca que los planes de ordenamiento territorial, de manejo integrado de cuencas hidrográficas o de gestión ambiental deban basarse en análisis del riesgo de desastres, verificar la existencia de normatividad que señale a una instancia nacional encargada de establecer las escalas de trabajo o niveles de resolución con que se deben formular dichos planes.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. La Ley N° 113 /2013-2014, LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS, aprobado por la Asamblea Nacional el 13 de noviembre de 2014 (IR-1A-3a), establece en el Título 1, Capítulo II; Sección II, Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO), literal f): *“En coordinación con el Ministerio de Defensa y el Ministerio cabeza de sector, establecer lineamientos y directrices que permitan evaluar el riesgo en proyectos sectoriales del nivel central del Estado”*. Mas adelante, en el Artículo 18. (OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS). Se establece que los ministerios y las instituciones públicas en materia de gestión de riesgos deben: *“a) Incorporar la gestión de riesgos en los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y planes sectoriales, sean estos en el nivel nacional, departamental, regional, municipal o indígena originario campesino, según corresponda...”*, introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la planificación integral del Estado. El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación (actualmente Ministerio de Planificación del Desarrollo) formuló la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes Departamentales de Ordenamiento Territorial (IR-1C-2b), que la sección 4.3. Planes de Ordenamiento Territorial, numeral 3 (niveles de planificación), establece que *“... el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial debe incluir mapas a escala de trabajo 1:1,000,000; que el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial incluye mapas a escala de trabajo 1:250,000 o 1:500,000 y que el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial incluye mapas a escala de trabajo 1:100,000 y 1:50,000”*. De lo anterior se desprende que dado que los mapas de riesgo están integrados en los planes de ordenamiento territoriales los mismos se deben ajustar a las distintas escalas establecidas en los lineamientos metodológicos antes mencionados.

México 2020. El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana publicado el 30 de abril de 2019 (**IR-1C-2ª**), establece en el artículo 56 que *“... El Centro Nacional de Prevención de Desastres tiene las siguientes atribuciones: ... III. Integrar el Atlas Nacional de Riesgos y promover la instrumentación de un Subsistema de información sobre riesgos, peligros y vulnerabilidad, así como supervisar y, en su caso, asesorar a las Entidades Federativas para la integración de sus atlas de riesgos...”*. El Artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil publicado el 13 de mayo de 2014 (IR-1C-2b), señala que *“la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el artículo anterior. Las actualizaciones del Atlas Nacional de Riesgos reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del Sistema Nacional en materia de Protección Civil. El Atlas Nacional de Riesgos deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base en lo dispuesto en las guías que para tal efecto establezca el Centro Nacional”*. El CENAPRED define los lineamientos metodológicos para formular los Atlas Estatales y Municipales de Riesgo a través de la Guía Básica para la Elaboración de Atlas Estatales y Municipales de Peligros y Riesgos Conceptos Básicos sobre peligros, riesgos y su representación geográfica, publicada en noviembre de 2006 (IR-1C-2c). La Guía incluye una sección sobre las representaciones geográficas y las escalas a utilizar (sección 2.4.8.) donde establece que: *“... para la elaboración de atlas de riesgos se proponen dos escalas principales: para*

zonas urbanas (ciudades y áreas metropolitanas) 1:5,000 o mayor, y para una representación a nivel estatal, una escala menor de 1:20,000". Como parte de los parámetros que se deben de considerar para definir la escala, se encuentra la extensión territorial de la entidad federativa, la existencia de información temática y los sistemas con los que se integrará la misma. Al definir la norma el actor nacional que además dicta los parámetros para realizar el análisis de riesgo en los niveles estatales y municipales, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Fueron revisados:

1. El Decreto N°47 Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones, con fecha de publicación el 5 de junio de 1992
2. El Decreto con Fuerza de Ley N°1 / DFL1-19175 Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, con fecha de publicación el 8 de noviembre de 2008
3. La Ley N°21.074 Fortalecimiento de la Regionalización del País, con fecha de publicación el 15 de febrero de 2018

Y revisados también los instrumentos de planificación territorial, no se ha encontrado evidencia de normativa formal que determine escalas de trabajo ni niveles de resolución para la zonificación de amenazas o riesgos en el territorio. Tampoco en dicha normativa se designa un actor nacional responsable para la definición de escalas o resoluciones. Esto fue confirmado por personal de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI).

Por otro lado, cabe destacar que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), en el año 2011 generó un documento guía de contenidos y procedimientos para la confección de los planes regionales de ordenamiento territorial (PROT). Este documento aborda algunas recomendaciones en materia de zonificación, pero no define escalas de trabajo ni niveles de resolución, indicando explícitamente que en materia de norma vinculante *"no hay una definición para hacer obligatorias las disposiciones del PROT"*. Es decir, es obligatoria la existencia de los PROT a través de la indicación de la Ley N°21.074, pero no hay un criterio definido para determinar las escalas de trabajo ni niveles de resolución de los parámetros de zonificación, más allá de que éstos, una vez establecidos, sean vinculantes para los actores regionales.

Por otra parte, la Oficina Nacional de Emergencia hace recomendaciones para la aplicación de procesos de zonificación separados por variable de riesgo. Para ello ha generado los Planes Específicos de Emergencia por Variable de Riesgo (PEEVR), teniendo a disposición el de Incendios Forestales (Actualizado por Resolución Exenta N°149 de la Oficina Nacional de Emergencia el 4/2/2020), donde hace alusión a la zonificación de exposición al peligro según clasificación de frecuencia de incendios y al papel que cumple CONAF en el proceso; Erupciones Volcánicas (Aprobado por Resolución Exenta N°133 de Oficina Nacional de Emergencia el 1/2/2018), hace alusión a la generación de mapas de peligro y cartografía volcánica, y al papel de SERNAGEOMIN en el proceso; Tsunamis (Aprobado por Resolución Exenta N°133 de Oficina Nacional de Emergencia el 1/2/2018), hace alusión al establecimiento de niveles de inundación máximos esperados, y al papel del SHOA en su proceso; Remoción en Masa (Aprobado por Resolución Exenta N°133 de Oficina Nacional de Emergencia el 1/2/2018), hace alusión a la generación de mapas de peligro de deslizamiento y condiciones de terreno, y al papel de SERNAGEOMIN en el proceso; Materiales Peligrosos (Aprobado por Resolución Exenta N°133 de Oficina Nacional de Emergencia el 1/2/2018), hace alusión a la identificación de puertos, aeropuertos, aeródromos y pasos fronterizos en el país, y los procesos de evacuación respectivos; Emergencias Mineras de Gran Alcance (Aprobado por Resolución Exenta N°493 del Servicio Nacional de Geología y Minería 4/3/2019) hace alusión a las áreas de amenazas de accidentes mineros de gran alcance. Pese a todos los planes específicos mencionados, no se logra evidenciar una determinación formal de las escalas de trabajo, ni los niveles de resolución para la zonificación de amenazas o riesgos en el territorio, por lo que el indicador se da por insatisfecho.

Panamá 2021. No se identificó normatividad que determine escalas de trabajo o niveles de resolución en que se deben zonificar las amenazas o riesgos en el territorio, o bien que designe un actor nacional responsable de definir la escala o resolución en que se debe realizar el análisis de riesgo para los diferentes niveles de gobierno. Dentro de las normativas que se revisaron está la Ley No. 209 Que Crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, y Dicta otras Disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 29269-A el 22 de abril del 2021. Se realizó la consulta a un funcionario del mencionado Instituto confirmando la inexistencia de normativa. Adicionalmente, se revisó la página Web del Instituto de Geociencias y se consultó a uno de sus funcionarios.

Por otra parte, en la Resolución No. 732-2015 Por la cual se establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo urbano y rural, a nivel local y parcial, adicionando criterios para la gestión integral de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que permitan un desarrollo sostenible, y su anexo, publicada en la Gaceta Oficial No. 27910 el 18 de noviembre de 2015, tampoco se menciona nada al respecto.

Colombia 2013. No existe ninguna norma que de forma expresa indique un responsable de definir la escala en que se realiza el análisis de riesgo. El 26 de diciembre de 2012 se aprobó la Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, según la cual se “aprueban los lineamientos técnicos del proceso de estimación del riesgo”. En estos lineamientos se especifica el procedimiento para realizar el “análisis de riesgo” de un área geográfica en particular, pero no se define de forma explícita la escala de trabajo. Por otra parte, en el contexto de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDEP) se está trabajando en un formato de Metadatos que se espera avance en la definición de los atributos de la información que se genere para el tema de riesgos, entre éstos la escala y su resolución.

Código: IR 1C-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿Existe normatividad que establezca la obligatoriedad de la zonificación de amenazas en ciudades?

Descripción general del indicador

A partir de la identificación y análisis de las amenazas naturales, es factible definir o delimitar áreas de mayor o menor incidencia de estos fenómenos mediante el uso de tecnologías como la percepción remota (uso y manejo de imágenes de satélite), el sistema de posicionamiento global (GPS), los sistemas de información geográfica (SIG) y otros sistemas. Con la identificación de las amenazas y su interpretación, la información temática debe cruzarse con la traza urbana al nivel de calles, de manzanas, predios, o al menos al nivel de barrios, para definir una microzonificación.

De esta manera la zonificación de las amenazas (o peligros) en las ciudades es clave para los procesos subsiguientes de identificación de elementos expuestos y su vulnerabilidad, así como para la planificación del uso del suelo y ordenamiento territorial de una manera sostenible y resiliente.

El indicador busca determinar si en el país se ha considerado la obligatoriedad de la identificación y análisis de las amenazas naturales en ciudades, para su consideración en los procesos de planificación urbana.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad vigente de GRD, ordenamiento territorial, uso de suelo, desarrollo urbano o equivalente.
2. Identificar la normatividad existente sobre diseño de edificaciones.
3. Analizar en la normatividad identificada si se ha establecido la obligatoriedad de zonificar las áreas sujetas a amenazas (o peligros) en las ciudades.

Vínculo con otros indicadores

IR-1C-1

De existir normativa que establezca responsabilidades para las UGT para la evaluación del riesgo de desastres, ésta podría incluir la responsabilidad de realizar la zonificación de amenazas o peligros naturales.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador se deberá confirmar la existencia de normatividad vigente de carácter nacional que establezca la obligatoriedad de realizar la zonificación para alguna amenaza (peligro) en ciudades o asentamientos humanos.

En la justificación se deberá explicitar las amenazas para las cuales se debe realizar la zonificación, así como profundizar los objetivos y restricciones a las cuales quedarán sujetas las zonas identificadas.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (IR-1C-3) en el artículo 11 sobre alcance del componente del ordenamiento territorial, dispone en el literal 3, que *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población”*. La misma ley en la segunda disposición reformativa, numeral 13, que sustituye el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que deben formular y aprobar todos los niveles de gobierno, incluidos los cantonales (ciudades), establece en el literal 3 *“La identificación de las actividades económico- productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado”*.

Chile 2020. El Decreto Supremo N°47 Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con fecha del 5 de junio de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (IR-1C-3a), en el artículo 2.1.103, letra c, indica que: *"la zonificación o definición de subzonas en que se dividirá la comuna se realizará en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: ...áreas de riesgo o de protección, (entre otras) señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso"*. Esto evidencia la regulación establecida tanto en la definición como en la aplicación de la zonificación por motivo de riesgo. Además, en su artículo. 2.1.17, establece que: *"En los planes reguladores podrán definirse áreas restringidas al desarrollo urbano, por constituir un peligro potencial para los asentamientos humanos. Dichas áreas se denominarán "zonas no edificables", o bien "áreas de riesgo", según sea el caso como se indica a continuación: Por "zonas no edificables", se entenderán aquellas que por su especial naturaleza y ubicación no son susceptibles de edificación, ... En estas áreas sólo se aceptará la ubicación de actividades transitorias. Por "áreas de riesgo", se entenderán aquellos territorios en los cuales, previo estudio fundado, se limite determinado tipo de construcciones por razones de seguridad contra desastres naturales u otros semejantes, que requieran para su utilización la incorporación de obras de ingeniería o de otra índole suficientes para subsanar o mitigar tales efectos. Y para efectos de establecer las características que determinan la clasificación de zona de riesgo, se dispone que dichas áreas estarán comprendidas por: "1. Zonas inundables o potencialmente inundables, debido entre otras causas a maremotos o tsunamis, a la proximidad de lagos, ríos, esteros, quebradas, cursos de agua no canalizados, napas freáticas o pantanos; 2. Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas; 3. Zonas con peligro de ser afectadas por actividad volcánica, ríos de lava o fallas geológicas; 4. Zonas o terrenos con riesgos generados por la actividad o intervención humana."*. Estando vigente la normativa, la cual aborda más de una situación de amenaza, y siendo su cumplimiento de carácter obligatorio, se da por satisfecho el indicador.

Panamá 2021. La Ley No. 6, de 1 de febrero de 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, Publicada en la Gaceta Oficial No 25,478 el 3 de febrero de 2006 (IR-1C-3a), en su Artículo 14 establece que *"Los planes locales de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano deberán contener, como mínimo (...) La localización de áreas de protección, de conservación ambiental y de zonas vulnerables a desastres naturales"* (Numeral 5). En el Artículo 15 se reglamenta que *"Los planes parciales tendrán los mismos requisitos de contenido del plan local "*. Al mencionar zonas vulnerables a desastres naturales la Ley incluye a las zonas de amenaza.

Por su parte, la Resolución No. 732-2015, de 13 de noviembre de 2015, Por la cual se establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo urbano y rural, a nivel local y parcial, adicionando criterios para la gestión integral de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que permitan un desarrollo sostenible, y su anexo, publicada en la Gaceta Oficial No. 27910 el 18 de noviembre de 2015 (IR-1C-3b), establece en el Anexo denominado *"Explicación de la guía para la elaboración de planes y esquemas de ordenamiento territorial, incorporando criterios para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático"*, en su Capítulo I, referente a la Descripción y Diagnóstico de las Condiciones Existentes del área de estudio, que se debe hacer una identificación de riesgos dentro de la cual se debe *"1.2.1.2 Amenazas: Elaborar una caracterización de las amenazas presentes en al área de estudio, sean estas de naturaleza natural, socio-natural o antropogénicas"*. Estas amenazas las dividen en Manifiestas y Previsibles. Las primeras se evalúan identificando *"(...) la magnitud de los efectos por amenazas de las que existen registros o testimonios de su ocurrencia"* y las segundas identificando *"(...) prospectivamente las amenazas que hayan sido identificadas y caracterizadas por fuentes primarias y secundarias de información en estudios probabilísticos y determinísticos"* (Página 23).

Tanto la Ley como la resolución que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano a nivel local, consideran la zonificación de amenazas, por lo que se considera condición suficiente para dar por cumplido el indicador.

México 2020. La Ley General de Protección Civil publicada el 6 de junio de 2012 (IR-1C-3), señala en el artículo 19, que *“las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben realizar y mantener actualizados sus Atlas de Riesgo, actividad que será supervisada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres”* (fracción XXII). En el mismo sentido el artículo 83 dispone que *“el Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos”*. Adicionalmente, establece el artículo 84 que *“se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente”*.,

Finalmente el artículo 86 indica que en *“los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas.”* Al ser explícita la obligatoriedad de la zonificación de amenazas en las ciudades, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Argentina 2018. En el caso de amenaza sísmica el INPRES, institución creada por Ley N° 19.616 de 1972, establece una “zonificación sísmica nacional” que indica 5 zonas diferentes en el país; por ejemplo, la zona centro-sur de la provincia de San Juan y el norte de Mendoza están definidas como áreas de peligrosidad muy elevada (la más alta del país); el norte de San Juan y centro de Mendoza en zona de peligrosidad elevada y hacia el sur de Mendoza la peligrosidad disminuye de moderada a reducida. No obstante, la situación mínima requerida para considerar la condición positiva no se cumple, ya que no se registran normativas de alcance nacional que ordenen explícitamente la zonificación sísmica de ciudades (o en escalas reducidas).

Código: IR 2-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿Se integra la temática de riesgo de desastres en los programas curriculares de educación en al menos el nivel básico (primaria) o secundario?

Descripción general del indicador

Este indicador busca verificar la integración de la temática del riesgo de desastres en los programas curriculares de educación en el nivel básico o secundario, o niveles equivalentes en cada país, lo cual contribuye a construir una cultura de Gestión del Riesgo de Desastres y, por ende, al autocuidado y resiliencia de las personas y comunidades.

En algunos países, la definición y desarrollo de los programas curriculares de los niveles básico y secundario (o equivalentes) son definidos a nivel del gobierno nacional central o federal, dependiendo del modelo político-administrativo. Sin embargo, en otros casos, por ejemplo, en donde prevalecen los niveles territoriales descentralizados o también en algunos países federales, la definición de los programas curriculares y planes de estudio son definidos de manera descentralizada, por cada gobierno subnacional (región, provincia, estado, departamento, etc.).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar la normatividad del sector educación, programas curriculares, planes de estudio o similares para verificar si el programa curricular del nivel básico o secundario incorpora la GRD (puede ser como un componente específico en GRD o como un subcomponente de la educación ambiental o de ciencias sociales).
2. De ser necesario, consultar con representantes del sector educación de las áreas relativas al desarrollo curricular o dependencia ministerial encargada de la temática de GRD sobre la existencia de programas curriculares que permitan validar este indicador.
3. Confirmar, en el caso de que la competencia del desarrollo curricular esté transferida a los gobiernos subnacionales, si en el programa curricular de alguna de las UGT que haya recibido esta competencia no se ha incorporado el tema en sus programas curriculares. En caso de que se haya transferido esta competencia a las UGT, bastaría con encontrar un caso de incumplimiento por una UGT para dar por incumplido el indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-2-2

Revisar si la normatividad utilizada para verificar este indicador considera la integración de la GRD en el plan de estudios de primaria o secundaria.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, se deberá demostrar la integración explícita de la temática de la GRD en los programas curriculares de primaria o secundaria a nivel nacional o bien a nivel de las UGT (si esta competencia ha sido transferida del nivel nacional al subnacional, por ejemplo, gobiernos regionales, provinciales, *estaduales*, etc.). En ese último caso, si se identifica que al menos una UGT (región, provincia, estado, etc.) de las que hayan recibido tal competencia no ha incorporado el tema en sus programas curriculares, entonces no se cumplirá el indicador.

En la justificación debe quedar reflejada de forma resumida los principales aspectos y componentes de la GRD que han sido incluidos en los programas curriculares de primaria y/o secundaria.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Decreto N°40 Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija normas Generales para su Aplicación, publicado el 3 de febrero de 1996 y actualizado en última instancia el 3 de marzo de 2016, la cual ha sufrido variadas actualizaciones, pero no es sino a partir del 2012, a través de las Bases Curriculares para la Educación Básica (IR-2-1a), que dentro de los objetivos de aprendizaje de los ramos de historia para los cursos de 6to año básico, se integra un plan curricular orientado a que los alumnos sean capaces de *“Explicar cómo han influido los desastres naturales en el desarrollo de Chile durante su historia reciente, dando ejemplos de nivel nacional y regional (sismos, volcanismo, sequía, inundaciones y derrumbes, entre otros)”*.

Por otro lado, con el Decreto Exento N°876, Aprueba Planes de Estudio de Educación Media, en Cursos y Asignaturas que Indica, del Ministerio de Educación, con fecha 12 de septiembre de 2019, establece la aprobación de los planes curriculares para el año 2020, (IR-2-1b), se aprueban los planes curriculares dispuestos de forma virtual por el Ministerio de Educación, disponibles online en <https://www.curriculumnacional.cl>, visitado al 21 de julio de 2020, en los cuales se establece los siguientes módulos para cada los diferentes niveles educativos:

- Para 4° Básico: *“Ciencias Naturales: Desastres naturales; Lenguaje y Comunicación: Los pandas se salvan de un terremoto;”*
- Para 5° Básico: *“Historia, Geografía y Ciencias Sociales: Huracanes y tornados; Riesgos naturales en Chile; Lectura sobre la reconstrucción de un pueblo para el terremoto;”*
- Para 6° Básico: *“Historia, Geografía y Ciencias Sociales: ¿Qué desastres naturales nos afectan? Entrevista a un adulto sobre sus vivencias frente a un desastre natural; Unidad 4: Chile desde las diversas visiones geográficas; ¿Qué hacemos en caso de aluvión?;”*
- Para 7° Básico: *“Historia, Geografía y Ciencias Sociales: Trabajando con noticias: Actividad para trabajar con noticias relacionadas con el medio ambiente; Inglés: Unidad 2: Climate change and natural disasters;”*
- Para 1° Medio: *“Historia, Geografía y Ciencias Sociales: Lectura, La inquieta superficie terrestre;”*
- Para 3° 3° y 4° Medio: *“Programa de Estudio Geografía, Territorio y Desafíos Socioambientales; Actividad 1: Mitos y realidades de los desastres siconaturales en Chile; Programa de Estudio Mundo Global 3° y 4° medio: Actividad 2: Análisis comparado sobre las formas de responder a los desastres siconaturales en distintos países. Planteamiento y diseño; Actividad 1: Desastres naturales y cambio climático. Preparación del proyecto; Actividad 4: Prevención y mitigación de desastres siconaturales. Ejecución de una campaña de prevención; Unidad 4: Cambio climático y desastres siconaturales, la necesidad de replantear la relación entre ser humano y medio; Unidad 4 - Desafíos y riesgos siconaturales: Una oportunidad para la participación ciudadana; Actividad 3: Recopilación y análisis de la información: Recopilar información sobre desastres siconaturales en su entorno cercano, y analizarla.; Actividad 4: Desafíos siconaturales en el tiempo; Programa FG electivo: Mundo global, Unidad 1 - Riesgos siconaturales en nuestros territorios: ¿Preparados para actuar en situación de emergencia?; Actividad 2: Reimaginando un desastre siconatural ¿qué pudimos hacer distinto?; Actividad 3: ¿Cómo reconocer los riesgos que existen en mi localidad?; Actividad 3: Repensando la reorganización del espacio habitado desde los riesgos siconaturales; Actividad 4: ¿Cómo enfrentarse a los riesgos que nos rodean?; Actividad 2 - Modelos de riesgos siconaturales: ¿De dónde aparecen y para qué nos sirven?; Actividad de evaluación: Diseñando un plan de emergencia; Unidad 2 - Amenazas y riesgos cerca de nosotros: ¿Estoy actuando responsablemente?;”*

En evidencia de la incorporación de la temática en los planes curriculares del Ministerio de Educación, tanto en el nivel básico como el secundario, se da por satisfecho el indicador.

Panamá 2021. La Ley 38, de 2 de diciembre de 2014, Que establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, y dicta otra disposición, publicada en la Gaceta Oficial No 27714 del 4 de febrero de 2015 (IR-2-1a), plantea en el Artículo 1: *“Se establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastres en el sistema educativo en el primer, segundo y tercer nivel de enseñanza, oficiales y particulares, como eje transversal y una estrategia para la conservación, el desarrollo sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente y la prevención ante eventos adversos (...)”*. En correspondencia con esa disposición la Dirección Nacional de Educación Ambiental del Ministerio de Educación, emite las Guías de Educación Ambiental y Prevención del Riesgo a Desastres, para los niveles de Pre Escolar – Primaria, Premedia y Media. Así, por ejemplo, la Guía de Pre Escolar – Primaria (IR-2-1b), en el *“ÁREA 2: Fisiología e higiene de la actividad física”* detalla como objetivo de aprendizaje *“Identifica los factores de vulnerabilidad y amenaza en relación con los riesgos a desastre que pueden darse en la comunidad”*, siendo uno de los contenidos conceptuales: *“Desastres o emergencias provocados por eventos naturales o antrópicos”*, para el que se sugieren como actividades: *“(...) Participa en ejercicios de desalojo por eventos como sismos, incendios, inundaciones, deslizamientos de tierra, otros. Aplica medidas de seguridad antes, durante y después de los simulacros.”* (página 43).

Lo expuesto reitera que la temática de riesgo de desastres está integrada de manera explícita en los programas curriculares de los tres niveles de educación, conforme lo indagado por el indicador.

México 2020. La Ley General de Educación del año 2019 (IR-2-1a), establece en artículo 16, fracción V que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, incluirá entre otros los conceptos y principios de *“desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia”*. En el Plan y Programa de estudios para la educación básica de la Secretaría de Educación Pública (IR-2-1b), en el Programa de estudio de Historias, Paisajes y Convivencia en mi localidad, se establece la descripción de los organizadores curriculares del eje dónde vivimos (página 347) y describe que *“En este eje los estudiantes continuarán el reconocimiento gradual del lugar donde viven, en función de cómo es, cuáles son sus características físicas y dónde se ubican algunos lugares representativos. Esto contribuye a que establezcan relaciones entre los elementos de la naturaleza y las actividades que hacen las personas para satisfacer necesidades como el vestido, la alimentación, la vivienda y el transporte; y a que reconozcan que debido a los cambios en el entorno, en ocasiones, ha sido necesario llevar a cabo acciones de prevención de accidentes o de desastres”*. Además, se aborda en el programa de Geografía como enfoque pedagógico la generación de conciencia en los estudiantes de sus roles y responsabilidades, entre otros, frente a la prevención de desastres (página 421). En el programa de Geografía constan para todos los grados el Tema de Riesgos en la superficie terrestre, con distintos aprendizajes esperados, algunos de ellos son: reconocer la importancia de las acciones de prevención de desastres en relación con los principales riesgos en la localidad, en el país, o en otros países de América; reconocer que acciones seguir frente a los riesgos de desastres, reconocer los factores que inciden en las situaciones de riesgo para la población. Al estar integrada la temática de riesgo de desastres en el Plan y Programa de estudios para la educación básica, en dos de los programas que lo componen, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. En el marco de la Autonomía Escolar que consagró el artículo 77 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”; se tiene que el Ministerio de Educación (MEN), no puede expedir normas que establezcan los contenidos curriculares como tal; lo que se realiza es “orientar” la generación de los contenidos mínimos de los currículos; en este sentido, se cuenta con el “Documento Número 3: Estándares Básicos de Competencias en Matemáticas, Ciencias-Naturales y Sociales-, Lenguaje y Ciudadanas”, (ver portal Colombia Aprende). Este documento define lo que deben aprender los niños en Colombia y es el soporte conceptual para la elaboración de las pruebas de Evaluación externa –Prueba SABER- que aplica el MEN a través del ICFES, con base en cuyos resultados exige y acompaña la elaboración de los Planes de Mejoramiento Institucional. Adicionalmente, se cuenta con el documento “Política Nacional de Educación Ambiental” (2002) elaborado conjuntamente por el MEN y el Ministerio del Ambiente. Según este documento, es objetivo de dicha política “Incorporar la Gestión del Riesgo en los procesos de Educación Ambiental, en todos los niveles de la educación formal, no formal e informal, teniendo en cuenta el contexto cultural, en el ámbito local, regional y/o nacional; mediante un trabajo articulado con las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD” (hoy SNGRD). Conclusión: no se cuenta con una norma que de forma taxativa defina el currículo y dentro de éste el tema de GRD; se cuenta con lineamientos y documentos orientadores en esta línea. El indicador indaga por la implementación (si se integra o no), y en entrevista con el Ministerio de Educación, la respuesta no fue concluyente (algunas regiones lo hacen y otras no, o lo integran, pero no en todos los niveles básico o secundario), por lo tanto, el indicador no se cumple.

Código: IR 2-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Se integra la temática de cambio climático en los programas curriculares de educación en al menos el nivel básico (primaria) o secundario?

Descripción general del indicador

Este indicador concede importancia a la adquisición de conocimiento sobre el Cambio Climático (CC) y sus efectos adversos, por ello busca verificar la integración de esta temática en los programas curriculares de educación en el nivel básico o secundario, o niveles equivalentes en cada país.

En algunos países, la definición y desarrollo de los programas curriculares de los niveles básico y secundario (o equivalentes) son definidos a nivel del gobierno nacional, central o federal, dependiendo del modelo político-administrativo. Sin embargo, en otros casos (por ejemplo, en donde prevalecen los niveles territoriales descentralizados o en algunos países federales), la definición de los programas curriculares y planes de estudio son definidos de manera descentralizada, por cada gobierno subnacional (región, provincia, estado, departamento, etc.).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar la normatividad del sector educación, programas curriculares, planes de estudio o similares para verificar si el programa curricular del nivel básico o secundario incorpora el CC (puede ser como un componente específico de CC o como un subcomponente de la educación ambiental, ciencias o de ciencias sociales).
2. De ser necesario consultar con representantes del sector educación de las áreas relativas al desarrollo curricular o dependencia ministerial encargada de la temática de Cambio Climático (generalmente Ministerio de Ambiente) y la encargada de la GRD, sobre la existencia de programas curriculares que permitan validar este indicador.
3. Confirmar, en el caso de que la competencia del desarrollo curricular esté transferida a los gobiernos subnacionales, si en el programa curricular de alguna de las UGT que haya recibido esta competencia no se ha incorporado el tema de CC en sus programas curriculares. En caso de que se haya transferido esta competencia a las UGT, bastaría con encontrar un caso de incumplimiento por una UGT para dar por incumplido el indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-2-1	Revisar si la normatividad utilizada para verificar este indicador considera la integración del CC en el plan de estudios de primaria o secundaria.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, se deberá demostrar la integración explícita de la temática de CC en los programas curriculares de primaria o secundaria a nivel nacional o bien a nivel de las UGT (si esta competencia ha sido transferida del nivel nacional al subnacional, por ejemplo, gobiernos regionales, provinciales, *estaduales*, etc.). En ese último caso, si se identifica que al menos una UGT (región, provincia, estado, etc.) de las que hayan recibido tal competencia no ha incorporado el tema de CC en sus programas curriculares, entonces no se cumplirá el indicador.

En la justificación deben quedar reflejados los aspectos vinculados con el CC que han sido incluidos en los programas curriculares de primaria y/o secundaria.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Jamaica 2013. El Cambio Climático se ha incluido en los programas educativos de secundaria como temas, en el Programa de Geografía CAPE, en el Programa de Geografía CXC y en el Programa de Sociología CAPE. En el programa de estudios de Geografía CAPE, se ha definido qué es el cambio climático, la evidencia y las causas. El programa requiere entender terminologías tales como: clima a largo plazo, calentamiento global, ENSO / El Niño, el clima a corto plazo, ITCZ y circulación atmosférica.

Panamá 2021. La Ley 38, de 2 de diciembre de 2014, Que establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, y dicta otra disposición, publicada en la Gaceta Oficial No 27714 del 4 de febrero de 2015 (IR-2-2a), plantea en el Artículo 1: *“Se establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastres en el sistema educativo en el primer, segundo y tercer nivel de enseñanza, oficiales y particulares, como eje transversal y una estrategia para la conservación, el desarrollo sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente y la prevención ante eventos adversos (...)”*. En correspondencia con esa disposición la Dirección Nacional de Educación Ambiental del Ministerio de Educación, emite las Guías de Educación Ambiental y Prevención del Riesgo a Desastres, para los niveles de Pre Escolar – Primaria, Premedia y Media, que tienen como uno de los ejes orientadores el de Cambio Climático. Así, por ejemplo, la Guía de Pre Escolar – Primaria (IR-2-2b), en el *“ÁREA 4. El Planeta tierra y el universo”*, se enlistan como actividades sugeridas *“(...) Observa un video sobre el cambio climático y su afectación sobre la vida en la tierra. Comenta las partes positivas y negativas que presenta el cambio climático, para la biodiversidad y a la vez aporta ideas para la adaptación y mitigación del mismo”* (página 54).

Lo expuesto reitera que la temática de cambio climático está integrada en los programas curriculares de los tres niveles de educación, conforme lo indagado por el indicador.

Chile 2020. En el documento Curriculum - Objetivos fundamentales y contenidos Mínimos obligatorios de la educación básica y media - Actualización 2009, del año 2009, (IR-2-2a) se considera en sus objetivos el entregar la capacidad de que los alumnos comprendan *“los efectos de problemáticas globales, como el calentamiento de la Tierra y la contaminación ambiental, sobre la biodiversidad y su conservación en el equilibrio de los ecosistemas.”*

Por otro lado, el Decreto Exento N°876, Aprueba Planes de Estudio de Educación Media, en Cursos y Asignaturas que Indica, del Ministerio de Educación, con fecha 12 de septiembre de 2019, que establece la aprobación de los planes curriculares para el año 2020, (IR-2-2b), y el Decreto N°40 Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija normas Generales para su Aplicación, publicado el 3 de febrero de 1996 y actualizado en última instancia el 3 de marzo de 2016, (IR-2-2c), aprueban los planes curriculares dispuestos de forma virtual por el Ministerio de Educación, disponibles online en <https://www.curriculumnacional.cl/>, visitado al 21 de julio de 2020, en los cuales se establece los siguientes módulos para cada los diferentes niveles educativos:

- Para 7° Básico: *“Inglés: Unidad 2: Climate change and natural disasters;”*
- Para a 3° y 4° Medio: *“Programa de Estudio Geografía, Territorio y Desafíos Socioambientales; Actividad 1: Desastres naturales y cambio climático” Preparación del proyecto; Unidad 4: Cambio climático y desastres socionaturales, la necesidad de replantear la relación entre ser humano y medio; Unidad 1 - Cambio climático como desafío urgente: ¿Qué espero para actuar?; Actividad 4: El cambio climático como efecto multiplicador; Unidad 2: ¿Cómo enfrentar los desafíos medioambientales en América Latina?; Extracto Programa Ciencias de la ciudadanía: Módulo “Ambiente y sostenibilidad”*

En evidencia de la incorporación de la temática en los planes curriculares del Ministerio de Educación, se da por satisfecho el indicador

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. El Ministerio de Educación (MEN) expresó en la entrevista que la temática de cambio climático se ha integrado en el desarrollo de los programas de educación ambiental, específicamente en los proyectos ambientales escolares (PRAES), en el marco de la sostenibilidad ambiental; Sin embargo, el MEN no define los contenidos curriculares a través de normativa, sino que los orienta mediante guías y estándares. Conclusión: en entrevista con el Ministerio de Educación, la respuesta no fue concluyente (algunas regiones lo hacen y otras no, o lo integran, pero no en todos los niveles, básico o secundario), por lo tanto, el indicador no se cumple.

Código: IR 2-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de ambiente para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el sector ambiente asigne recursos de su presupuesto a actividades de análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos al análisis del riesgo de desastres en el sector ambiente durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector ambiente asigna recursos de su presupuesto para actividades de análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser incluidas en el presupuesto usando terminología diversa tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares. Así mismo, no debe confundirse con las acciones de análisis de riesgos ambientales, a menos que se especifique que los mismos están vinculados con amenazas naturales.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para las acciones de análisis de riesgo o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Ambiente y de sus entidades adscritas a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar acciones de análisis de riesgo de desastres.
3. Identificar si la autoridad ambiental (o entidad equivalente) o sus entidades adscritas, cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de análisis de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector ambiental (o entidad equivalente), concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático, acerca de la asignación de recursos para el análisis de riesgo de desastres.
5. Consultar, en su caso, a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-8	La existencia de normatividad del sector ambiental que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría ser un indicador de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-2-1	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador deberá existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Ambiente (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas, para realizar actividades de análisis del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de análisis de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto. De otra parte, se debe incluir, en caso de existir, el detalle del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de análisis de riesgo que implemente el sector ambiental.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (IR-2-3a) en el Anexo 12 sobre los Recursos para el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, consta una asignación presupuestaria dentro del ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) por 178 millones de pesos. El Reporte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponible en la página de transparencia presupuestaria, sobre Anexos Transversales del cuarto trimestre del año 2020, detalla los recursos utilizados por ese Instituto en la partida Investigación Científica, Desarrollo e Innovación (IR-2-3b). Por otra parte, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 2020 (IR-2-3c), se aprueba el Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2020-2024. El primer objetivo prioritario del citado Programa es *"Aumentar el conocimiento sobre cambio climático, protección del ambiente y ecología en México, mediante la generación e integración de información y conocimiento científico y tecnológico que responda a las prioridades nacionales"* siendo la estrategia prioritaria No 2.3 el desarrollo de estudios y metodologías *"para contribuir a la adaptación al cambio climático y a la conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas, en alineación a las prioridades nacionales"*. Dentro de esa estrategia constan entre otras, acciones prioritarias para proveer insumos que fortalezcan la política pública mediante estudios, investigaciones, metodologías de análisis de identificación y caracterización de vulnerabilidades actuales y futuras frente al cambio climático y para *"Generar información para fortalecer políticas y acciones de adaptación, mediante la realización y compilación de estudios científicos para identificar impactos y riesgos de desastres asociados al cambio climático en comunidades humanas, ecosistemas, infraestructura y actividades productivas."* Al ser INECC una entidad del sector de ambiente, encargada de realizar análisis de riesgos de desastres y haber recibido en el año 2020 una asignación presupuestaria para ese fin en la partida de Investigación Científica, se configura la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

El Salvador 2016. Dentro de los proyectos de inversión a 2016 a ser desarrollados por el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentran: (i) el “Proyecto: 5229 - Programa nacional de reducción de riesgo” (IR-2-3a). La descripción de dicho Proyecto estipula que *“El programa fortalecerá las redes de monitoreo para deslizamientos e inundaciones, se identificarán las zonas de mayor vulnerabilidad en el país, se realizarán estudios para definir umbrales de alerta y zonas de más alto riesgo y asistencia técnica a los organismos encargados de las inversiones en infraestructura públicas y privadas. Se implementarán campañas de sensibilización y educación para la prevención y reducción de riesgo. Atlas Dinámico de Riesgos. Este componente fortalecerá la red de monitoreo Estaciones de registro con transmisión telemétrica, para deslizamientos e inundaciones”*; el “Proyecto: 5978 - Proyecto Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Sísmico a nivel nacional” (IR-2-3b), cuyo objetivo es *“Fortalecer el trabajo y procesos de monitoreo permanente de la sismicidad que ocurre a nivel nacional, a través de la ampliación y/o mejoramiento la Red de Monitoreo Sísmico, que permitan reducir el riesgo sísmico en el país”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD).

Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se encontró evidencia de asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres para el Ministerio de Medio Ambiente. Tampoco a sus entidades adscritas: Subsecretaría del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente

En resumen, la condición no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar análisis de riesgo de desastres al Ministerio de Ambiente, en un contexto en donde el país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de GRD.

Uruguay 2020. De conformidad con la consulta efectuada a la Ley de Presupuesto Nacional N°19.355, Tomo III, “Gastos corrientes e inversiones”, para el período 2015-2019, de 19 de diciembre de 2015, no se localizó evidencia de asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres para el Inciso 14 (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente) e Inciso 32 (Instituto Uruguayo de Meteorología) del presupuesto nacional correspondientes al sector ambiente. Cabe mencionar que el país no cuenta con un instrumento presupuestal que le permita identificar los recursos asignados a actividades ex ante del GRD.

Honduras 2014. De conformidad con la consulta efectuada a la discriminación de los recursos asignados a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNAA) para el Ejercicio Fiscal 2014 en SIAFI (Sistema de Administración Financiera Integrado), en “Detalle de Gastos por Objetos a Nivel de Actividades Obra” y “Categoría Programática” no se localizó evidencia de asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres para la SERNAA. Cabe mencionar que la SERNAA cuenta con una Unidad de Gestión de Riesgo, no obstante, los recursos asignados a dicha área no se reflejan en SIAFI. De otra parte, SERNAA cuenta con el Módulo de Información Geográfica Ambiental (MIGA), construido con recursos de cooperación internacional, que incluye diferentes capas de información, incluyendo capas de riesgo.

Código: IR 2-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de agricultura para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el sector agricultura asigne recursos de su presupuesto a actividades de análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos al análisis del riesgo de desastres en el sector agricultura durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector agricultura asigna recursos de su presupuesto para actividades de análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser incluidas en el presupuesto usando terminología diversa tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares. Así mismo, no debe confundirse las acciones de análisis de riesgos agropecuarios (por ejemplo, las relacionadas con políticas de comercialización, variación de precios en el mercado internacional, plagas), si no se especifica que los mismos están vinculados con amenazas naturales.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de análisis de riesgo o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Agricultura y de todas sus entidades adscritas a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar acciones de análisis de riesgo de desastres.
3. Identificar si el Ministerio de Agricultura (o entidad equivalente) o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de análisis de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, consultar con representantes del Ministerio de Agricultura (o entidad equivalente) o de sus entidades adscritas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático, acerca de la asignación de recursos para el análisis de riesgo de desastres.
5. Consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores	
IR-1B-9	La existencia de normatividad del sector agricultura que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría ser un indicador de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-2-2	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.
Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido	
Para que se cumpla el indicador, deberá existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Agricultura (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas, para realizar actividades de análisis del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto. En la justificación se deben detallar las actividades de análisis de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, el detalle del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, o etiquetador presupuestal utilizado. No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de análisis de riesgo que implemente el sector agricultura.	
Ejemplos de cumplimiento en países de la región	
México 2020. En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020 (IR-2-4a) en el Anexo 16 sobre los Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, consta en el ramo de Agricultura y Desarrollo Rural el Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura con una asignación de 208,7 millones de pesos y el Programa de Desarrollo Rural con una asignación de 10 millones de pesos. En el artículo 34 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se describe el Programa Especial Concurrente de Desarrollo Rural Sustentable, siendo dos de sus lineamientos: Sección I “c) <i>Mejorar la capacidad de la agricultura para adaptarse al cambio climático, mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y mejorar la utilización y preservación de los recursos naturales y la biodiversidad</i>” sección III “e) <i>Contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región</i>”. De otro lado, el Reporte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponible en la página de transparencia presupuestaria, sobre Anexos Transversales del cuarto trimestre del año 2020, detalla los recursos utilizados para el Programa de Desarrollo Rural con una única partida denominada Subsidios a la Producción. (IR-2-4b). Revisado el Plan Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020 - 2024 (IR-2-4c), se verifica como parte del objetivo prioritario 3, la estrategia prioritaria 3.3 “<i>Promover acciones de adaptación y mitigación al cambio climático para el manejo integral de riesgos</i>” (página 18) que tienen como acción puntual “3.2.6 <i>Generar información agroclimática y de acuicultura para contar con señales de alerta temprana</i>”. Por cuando existe financiamiento en el ejercicio 2020 para el Programa de Desarrollo Rural y éste ha realizado análisis de riesgos agroclimáticos para detectar impactos de las amenazas hidrometeorológicas, se considera que existe la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.	

Chile 2020. El presupuesto 2020 de la Subsecretaría de Agricultura (partida 13, capítulo 01, programa 01, página 551) (IR-2-4a) asigna recursos por transferencias corrientes al sector privado a la Red Agroclimática Nacional (Ítem 377, Glosa 08), por 304.484 miles de pesos: *“Con cargo a esta asignación se podrán efectuar gastos para las iniciativas derivadas de la Red Agroclimática Nacional, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. Los gastos en personal no podrán superar los \$ 98.139 miles”*. La Red Agroclimática Nacional (<https://www.agromet.cl/>) es un portal que permite a agricultores acceder en forma inmediata, abierta, gratuita y permanente a la información climática relevante y confiable para su área, como por ejemplo temperaturas, duración de lluvias y milímetros caídos, intensidad de radiación solar, humedad relativa, etc. Además, se entregan informes mensuales de coyuntura agroclimática que incluye análisis de riesgos agrícolas (IR-2-5b).

Por otro lado, el presupuesto 2020 de la Subsecretaría de Agricultura - Investigación e Innovación Tecnológica Silvoagropecuaria (partida 13, capítulo 01, programa 02, página 554) asigna recursos por transferencias corrientes al sector privado al Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) por 18.352.799 miles de pesos. Entre otras labores, INIA elabora el “Boletín Nacional de Análisis de Riesgos Agroclimáticos para las Principales Especies Frutales y Cultivos, y la Ganadería” (IR-2-5c). Esto fue ratificado por funcionarios de la Sección de Emergencias y Gestión de Riesgos Agrícolas del Ministerio de Agricultura al equipo Itrend.

En resumen, la condición se cumple en razón a que se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar análisis de riesgo de desastres a la Subsecretaría de Agricultura.

Brasil 2017. En el Programa PPA 2016-2019 (IR-2-4a), publicado en Diario Oficial de la Unión- Suplemento, No. 9, del jueves 14 de enero de 2016, se establece el Programa 2077 “Agricultura sostenible” que incluye el Objetivo 0601: *“Mejorar la gestión del riesgo climático y los mecanismos de protección de ingresos para la actividad agrícola, con énfasis en el seguro rural”*, que es responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento. El programa incluye como meta 2016-2019 *“Revisar metodologías para la Zonificación del Riesgo Climático Agrícola de 12 Cultivos”*, y como una iniciativa *“02CM - Provisión de información y mejora de los mecanismos de monitoreo de riesgos agroclimáticos”*. El Artículo 2 del Programa PPA 2016-2019 estipula que *“El PPA 2016-2019 es un instrumento de planificación gubernamental que define las pautas, objetivos y metas de la administración pública federal para los gastos de capital y otros gastos que surgen de los mismos y para aquellos relacionados con los programas de duración. con el fin de permitir la implementación y gestión de políticas públicas”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Venezuela 2015. La Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.095 del 9 de enero de 2009, establece en el Artículo 45 de la misma Ley establece que *“Todos los órganos y entes del Estado deben incluir en su previsión presupuestaria recursos para la formulación y ejecución de proyectos y actividades dirigidas a dar cumplimiento a la política nacional de gestión integral de riesgos socio naturales y tecnológicos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley”*. De conformidad con la consulta efectuada al “Resumen de la Distribución General de la Ley de Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2015”, al “Plan Operativo Anual Nacional, Ejercicio Fiscal 2014” y a los cuatro títulos de la “Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015”, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N. 6.161 del miércoles 10 de diciembre de 2014, no se localizó evidencia de asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres para el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT). Tampoco se encontró evidencia al respecto en la Memoria y Cuenta 2014 del MPPAT.

Panamá 2021. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo X. 010. Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Artículo 17, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 349,899,461 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres

De otro lado, en los programas y proyectos vigentes del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), así como en el reporte de ejecución presupuestaria, publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<https://mida.gob.pa/transparencia/?csrt=1481250707220253884>), no se ha encontrado evidencia de la asignación de recursos en el ejercicio fiscal 2021 para realizar análisis de riesgo de desastres.

Se debe mencionar, no obstante, que en el Informe Mensual de los Programas de septiembre de 2021 preparado por la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario sobre Programa de Adaptación, se especifica como uno de los componentes en trámites de contratación: “(...) *inició la Implementación de alerta temprana y monitoreo en zonas de riesgo a inundaciones y deslizamientos en las CRSM y CRCHV (...) Inicia convocatoria para la contratación de especialistas para la instalación de sistema de alerta temprana para sequía y mapa de zonas de riesgo, coordinado por Secretaría Técnica del MIDA*” (página 54).

Argentina 2018. La Jurisdicción 52 correspondiente al Ministerio de Agroindustria incorpora el Programa 42 que refiere a Políticas para la Gestión del Riesgo Agropecuario. La descripción del programa refiere a “(...) dar respuesta a los actores de las cadenas agroindustriales ante los eventos de emergencias y desastres naturales derivado de situaciones propias de la naturaleza de la actividad agroindustrial” y menciona al Fondo de Contingencias para Emergencias y Desastres Agropecuarios como al Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (Ley N° 26.509). Ninguno de estos Fondos en la descripción de actividades incluidas en el presupuesto establece la realización de análisis de riesgo de desastres.

Jamaica 2018. No se encontró evidencia en el documento “Estimaciones de gasto 2017/2018” de la asignación de recursos para realizar análisis del riesgo de desastres a los siguientes rubros:

- 50000 – Ministerio de Industria, Comercio, Agricultura y Pesca
- 51000 – Ministerio de Agricultura y Pesca

Código: IR 2-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de salud para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el sector salud asigne recursos de su presupuesto a actividades de análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos al análisis del riesgo de desastres en el sector salud durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector salud asigna recursos de su presupuesto para actividades de análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser incluidas en el presupuesto usando terminología diversa tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares. Así mismo, no debe confundirse las acciones de análisis de riesgos sanitarios, si no se especifica que los mismos están vinculados con amenazas naturales.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de análisis de riesgo o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Salud y de todas sus entidades adscritas, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar acciones de análisis de riesgo de desastres.
3. Identificar si el Ministerio de Salud (o entidad equivalente) o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de análisis de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos. Un programa habitual en muchos países es el de “Hospitales Seguros”, que podría incluir actividades de análisis del riesgo de desastres.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector salud (o entidad equivalente) o de sus entidades adscritas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres si existiera, sobre la asignación de recursos para el análisis de riesgo de desastres.
5. Consultar, en su caso, a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores	
IR-1B-10	La existencia de normatividad del sector salud que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría ser un indicador de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-2-3	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.
Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido	
Para que se cumpla el indicador, deberá existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Salud (o entidad equivalente) para realizar actividades de análisis del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto. En la justificación se deben detallar las actividades de análisis de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, el detalle del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, o etiquetador presupuestal utilizado. No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de análisis de riesgo que implemente el sector salud.	
Ejemplos de cumplimiento en países de la región	
Perú 2012. En el Anexo 8 de la Ley N° 29951 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del 30 de noviembre de 2012 (IR-2-5a), se asignan recursos para realizar análisis de riesgo de desastres a través de actividades incluidas en el Programa Presupuestal 068 Reducción de Vulnerabilidades y Atención de Emergencias por Desastres. Concretamente la partida 3000439 para desarrollo de documentos técnicos y articulación de la GRD en salud, que incluye el diseño y actualización de planes de GRD en Salud, desarrollo de proyectos con enfoque de GRD en Salud, y la partida 5003299 destinada al análisis de vulnerabilidad de los establecimientos de salud.	
Trinidad y Tobago 2018. Las estimaciones del <i>"Development Programme Expenditure 2017"</i> (RI-2-5a), bajo el rubro 28 correspondiente al Ministerio de Salud evidencian la asignación de recursos para /09/001/07/A/002 Evaluación estructural del Hospital General de Puerto España. En este contexto, el primer ministro Dr. Keith Rowley expresó su preocupación acerca de la integridad estructural de dicho hospital y cómo se comportaría ante la ocurrencia de un gran terremoto. Por su parte, el Ministro de Salud Terrence Deyalsingh dijo estar aguardando los resultados de dicho análisis antes de remitir al Gabinete sus recomendaciones acerca del reforzamiento estructural del hospital.	
República Dominicana 2014. La Ley No. 311-12, del Presupuesto General del Estado, promulgada el 19 de diciembre de 2012 (IR-2-5a), incluye partidas presupuestarias para una actividad de análisis del riesgo de desastres: Capacitación a evaluadores sobre la estrategia de hospitales seguros frente a desastres (aplicación de un índice de seguridad, es decir, evaluación de riesgo para la infraestructura (páginas 218 y 388)).	

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021”, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo XI. 012. Ministerio de Salud, Artículo 18, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 2,202,126,300 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres ó 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Así mismo en los programas y proyectos vigentes del Ministerio de Salud, así como en el reporte de ejecución presupuestaria, publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<http://www.minsa.gob.pa/transparencia>), no se ha encontrado evidencia de la asignación de recursos en el ejercicio fiscal 2021 para realizar análisis de riesgo de desastres. No obstante, es importante mencionar que el documento de la Política Nacional de Salud, Lineamientos Estratégicos 2016 – 2025, consta como Objetivo Estratégico 3.5 “Reducir el impacto de los eventos naturales, las emergencias, y los efectos del cambio climático en la prestación de los servicios de salud a la población y al ambiente”, siendo una de las líneas de acción de ese objetivo “LA 2.5.1 Mapeo de riesgos de las instalaciones de Salud y de las infraestructuras de agua y saneamiento” (página 192).

Costa Rica 2014. No se localizó evidencia de que existan partidas presupuestarias explícitas para el sector para realizar análisis de riesgo de desastres, no obstante, a que se tiene conocimiento que la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual es la entidad líder en servicios de salud públicos en Costa Rica, tiene un área que realiza análisis de riesgo, y parte de él lo efectúa en conjunto con los inspectores de seguros y de reaseguros.

Código: IR 2-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de vivienda para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el sector vivienda asigne recursos de su presupuesto a actividades de análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos al análisis del riesgo de desastres en el sector vivienda durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector vivienda asigna recursos de su presupuesto para actividades de análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser incluidas en el presupuesto usando terminología diversa tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de análisis de riesgo o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Vivienda (o entidad equivalente) y de todas sus entidades adscritas, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar acciones de análisis de riesgo de desastres.
3. Identificar si Ministerio de Vivienda (o entidad equivalente) o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de análisis de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, consultar con representantes del Ministerio de Vivienda (o entidad equivalente) o de sus entidades adscritas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal o área de Gestión del Riesgo de Desastres si existiera, sobre la asignación de recursos para el análisis de riesgo de desastres.
5. Consultar, en su caso, a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-11

La existencia de normatividad del sector vivienda que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría ser un indicador de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-2-4	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, deberá existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Vivienda (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas, para realizar actividades de análisis del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de análisis de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, el detalle del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de análisis de riesgo que implemente el sector vivienda.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2012. En el Anexo 5 de la Ley N° 29951 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (IR-2-6a) del 30 de noviembre de 2012, se evidencia que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento asigna recursos para la formulación y actualización de estudios territoriales para el análisis de riesgo a nivel urbano, contenido en el pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, página 349. Por otra parte, el presupuesto incluye la partida 3000442 para que los gobiernos locales incorporen la GRD en el Acondicionamiento Territorial, en la cual se incluyen tres líneas de apoyo a municipios: (a) fortalecimiento de capacidades para la incorporación de la GRD; (b) formulación y actualización de estudios territoriales para el análisis de riesgo a nivel urbano y (c) capacitación de funcionarios para la formulación de instrumentos técnico-normativos de gestión del territorio. Esto se encuentra considerado en dentro del Programa de Reducción de Vulnerabilidades y Atención de Emergencias por Desastres, en la página 1633.

Argentina 2018. La Jurisdicción 30 correspondiente al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Programa 66, Prevención Sísmica, cuya unidad ejecutora es el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, asigna recursos financieros para llevar a cabo acción de reducción del riesgo sísmico, describiéndose entre sus acciones las siguientes: *"El desarrollo y la actualización de los reglamentos argentinos para construcciones sismorresistentes. La operación, el mantenimiento y la adecuación de Red Nacional de Estaciones Sismológicas y la Red Nacional de Acelerógrafos que operan en todo el territorio nacional. La realización de estudios sobre el comportamiento de estructuras ante terremotos como así también de sismicidad y de la actividad tectónica en zonas de alta y moderada peligrosidad sísmica"*, entre otras.

Chile 2013. De conformidad con la consulta efectuada en la Ley N° 20641 de Presupuestos del Sector Público 2013, del 22 de diciembre de 2012 (IR-2-6a), en su página 620 refiere: *"Con cargo a estos recursos se destinarán M\$ 412.499 para la contratación de estudios de riesgo y de planificación urbana vinculados al Plan de Reconstrucción, y se podrán financiar los gastos asociados a licitación, contratación, difusión y publicación de estos estudios. El MINVU (Ministerio de Vivienda y Urbanismo) informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el estado de avance y ejecución de dichos estudios."*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. De conformidad con la consulta efectuada a la Ley del Presupuesto General del Estado, Gestión 2014, Ley No. 455, del 11 de diciembre de 2013, al presupuesto institucional por categoría programática y grupo de gasto, incluyendo aquel donde se discriminan los proyectos de inversión, no se localizó evidencia de asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres para el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Cabe mencionar, que en el Artículo 25 de la Ley N° 113/2013-2014, Ley de Gestión de Riesgos, aprobado por la Asamblea el 13 de noviembre de 2014, se estipula que *"Las entidades del nivel central del Estado, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo sectorial"*.

Uruguay 2020. De conformidad con la consulta efectuada a la Ley de Presupuesto Nacional N°19.355, Tomo III, "Gastos corrientes e inversiones", para el período 2015-2019, de 19 de diciembre de 2015, no se localizó evidencia de asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres para el Inciso 14 (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente), e Inciso 21 (Subsidios y subvenciones - Área Programática Vivienda) del presupuesto nacional correspondientes al sector vivienda. Cabe mencionar que el país no cuenta con un instrumento presupuestal que le permita identificar los recursos asignados a actividades ex ante del GRD.

Código: IR 2-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de educación para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el sector educación asigne recursos de su presupuesto a actividades de análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos al análisis del riesgo de desastres en el sector educación durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector educación asigna recursos de su presupuesto para actividades de análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser incluidas en el presupuesto usando terminología diversa tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de análisis de riesgo o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Educación y de todas sus entidades adscritas a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar acciones de análisis de riesgo de desastres.
3. Identificar si el Ministerio de Educación o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de análisis de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, consultar con representantes del Ministerio de Educación o de sus entidades adscritas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal o área de Gestión del Riesgo de Desastres si existiera, sobre la asignación de recursos para el análisis de riesgo de desastres.
5. Consultar, en su caso, a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-12

La existencia de normatividad del sector educación que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría ser un indicador de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-2-5	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, deberá existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Educación (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas, para realizar actividades de análisis del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de análisis de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, el detalle del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de análisis de riesgo que implemente el sector educación.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2017. En el Plan Anual de Inversiones 2016 (IR-2-7a) que es parte de la Proforma Presupuestaria 2016, consta como un proyecto del Ministerio de Educación (MINEDUC) "Reducción de Riesgos ante los desastres naturales en la comunidad educativa del Ecuador" con una asignación de 326.000 dólares. El citado proyecto (IR-2-7b) aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y desarrollo para ejecutarse desde julio de 2012 hasta diciembre de 2016 con código CUP No 91400000.0000.372755 por un monto total de 48 millones de dólares, menciona en la página 4 como descripción de las actividades del componente 2 sobre reducción de vulnerabilidad de los establecimientos educativos, lo siguiente: "Las principales acciones de este componente incluyen: a) un diagnóstico desde el punto de vista de riesgos- en sus aspectos funcionales, no funcionales y estructurales- de todas las instituciones educativas del país; b) la identificación, el diseño y la implementación de proyectos de mitigación/reforzamiento o reubicación de la infraestructura educativa; c) desarrollo de normativa e implementación de un sistema de supervisión y control para contar con establecimientos seguros". En el reporte del Gobierno por resultados del Ministerio de Educación del mes de enero de 2016 (IR-2-7c), se señalan, entre otras, las siguientes actividades realizadas: "1.Recepción, verificación y registro de informes de situación de eventos adversos; 2.Elaboración de estadísticas de las instituciones educativas afectadas por las intensas precipitaciones; 3.Elaboración de mapas de instituciones educativas ante el Fenómeno de El Niño; 4.Monitoreo y seguimiento a las zonas afectadas por la temporada invernal; 5.Envío de Boletines emitidos por las Instituciones Técnico-científicas a las autoridades del MINEDUC; 6.Envío de información a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos sobre las instituciones educativas afectadas por la temporada invernal".

México 2014. De acuerdo al artículo 16 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, publicada en el DOF el 14 de marzo de 2013 (IR-2-7a), el objetivo del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) es "*fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo*". En el sitio de transparencia presupuestaria que fue consultado se evidencia que INIFED asigna recursos a la identificación del riesgo de desastres: a través del "*programa E047 diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura*" se desarrolla la actividad de "*la evaluación técnica, así como la verificación física y/o documental de obras e infraestructura física educativa crítica y/o en riesgo*".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo VII. 007. Ministerio de Educación, Artículo 14, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 2,674,390,359 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres ó 912. Gestión del Riesgo de Desastres

Además, en los programas y proyectos del ejercicio presupuestario 2021 del Ministerio de Educación, según los reportes publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<https://www.meduca.gob.pa>), no se ha encontrado evidencia de la asignación de recursos para realizar análisis de riesgo de desastres.

Uruguay 2020. De conformidad con la consulta efectuada a la Ley de Presupuesto Nacional N°19.355, Tomo III, “Gastos corrientes e inversiones”, para el período 2015-2019, de 19 de diciembre de 2015, no se localizó evidencia de asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres para el Inciso 11 (Ministerio de Educación y Cultura), Inciso 25 (Administración Nacional de Educación Pública), Inciso 26 (Universidad de la República), Inciso 27 (Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay - Área Programática Educación) e Inciso 31 (Universidad Tecnológica del Uruguay) del presupuesto nacional correspondientes al sector educación. Cabe mencionar que el país no cuenta con un instrumento presupuestal que le permita identificar los recursos asignados a actividades ex ante del GRD.

Nicaragua 2016. No se encontró evidencia en el Presupuesto del Ministerio de Educación 2016 de asignación de recursos para realizar análisis de riesgo de desastres. No obstante, es importante mencionar que El Acuerdo Ministerial 135- 2010, emitido por el Ministerio de Educación el 11 de marzo del 2010, Acuerdo séptimo, establece que los proyectos de construcción de centros educativos, se deben ajustar al Código de la Construcción y Reglamento del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) vigente; a las Normas y Criterios para el Diseño de Establecimientos Escolares, y los Diseños Tipo, aprobados por el Ministerio de Educación, y en conjunto con el FISE de una evaluación de los riesgos existentes de acuerdo a las normativas dictadas por el MTI, FISE, Alcaldía e INETER, con el fin de reducir los riesgos y brindar mayor seguridad a la comunidad educativa. No obstante, debido a la ausencia de un instrumento de clasificación presupuestal no es posible verificar dicha asignación por lo que el indicador no se cumple.

Código: IR 2-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de turismo (o entidad equivalente) para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el sector turismo asigne recursos de su presupuesto a actividades de análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos al análisis del riesgo de desastres en el sector turismo durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector turismo asigna recursos de su presupuesto para actividades de análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser incluidas en el presupuesto usando terminología diversa tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de análisis de riesgo o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Turismo y de todas sus entidades adscritas a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar acciones de análisis de riesgo de desastres.
3. Identificar si el Ministerio de Turismo (o entidad equivalente) o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de análisis de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector turismo (o entidad equivalente) o de sus entidades adscritas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.
5. Consultar, en su caso, a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-13

La existencia de normatividad del sector turismo que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría ser un indicador de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-2-6	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, deberá existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Turismo (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas, para realizar actividades de análisis del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de análisis de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, el detalle del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de análisis de riesgo que implemente el sector turismo.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (IR-2-8a) en el Anexo 16 sobre los Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, consta en el ramo de Turismo el programa Planeación y conducción de la política de turismo, con una asignación de 640 mil pesos. El Programa Sectorial de Turismo 2020 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020 (IR-2-8b), establece el Modelo de Desarrollo Turístico y como objetivo prioritario 4 "Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional" plantea que se pondrá en marcha la estrategia "*México renace sostenible*", para la generación de circuitos turísticos y define que "*El turismo en México contribuirá al cumplimiento de los ODS mediante el fomento de infraestructura que responda a criterios de sostenibilidad. También considerará los riesgos por los fenómenos naturales, tales como huracanes, inundaciones, sismos, sequías, mar de fondo, erosión, presencia de sargazo, cambios en la dinámica costera, entre otros, que son condicionantes para el desarrollo integral del turismo y limitan la seguridad y el bienestar de los habitantes en los destinos del país*". Dentro del objetivo 4, es una estrategia prioritaria "4.2 Promover proyectos sostenibles para impulsar el desarrollo turístico" y una acción puntual "4.2.5 Impulsar análisis de riesgo, estudios de vulnerabilidad y escenarios climáticos en la elaboración de proyectos de inversión y nuevos desarrollos turísticos". Son indicadores de programas presupuestales entre otros, los de desarrollo y promoción de productos turísticos sustentables (IR-2-8c), que de acuerdo con la información de la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (IR-2-8d) se vincula a la acción: "*Generación de estudios, diagnósticos y / o documentos técnicos, para el desarrollo integral de destinos turísticos por líneas de producto, dirigidos a instancias federales, estatales, municipales, sociales y demás actores de la industria turística*". Al existir la descripción específica de actividades de análisis de riesgo de desastres y al ser éstas parte de un programa con asignación presupuestaria e indicador presupuestal, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se localizó evidencia de asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres para el Servicio Nacional de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En resumen, la condición no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar análisis de riesgo de desastres al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un contexto en donde el país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de GRD.

Panamá 2021. Mediante Decreto Ley No. 4, de 27 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Turismo como entidad del Estado que permite desarrollar, promocionar y regular el turismo como una actividad de interés nacional prioritaria. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo XXX. 1.45. Autoridad de Turismo de Panamá, Artículo 132, aprueba el Presupuesto de Gastos de esa Autoridad por 76,365,049 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Por otro lado, los programas y proyectos que actualmente ejecuta esa entidad, así como el reporte de ejecución presupuestaria, publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<https://www.atp.gob.pa/transparencia/>), no dan cuenta de asignación de recursos en el ejercicio fiscal 2021 para realizar el análisis de riesgo de desastres.

Es necesario mencionar que en el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020 – 2025 se plantean de manera puntual referencias sobre la existencia de riesgos para las actividades turísticas relacionados con los impactos ambientales, sin menciones explícitas sobre el riesgo por desastres naturales.

Código: IR 2-9

Pregunta de respuesta cerrada

9. ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de transporte para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el sector transporte (entendido como carreteras u obras viales) asigne recursos de su presupuesto a actividades de análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos al análisis del riesgo de desastres en el sector transporte durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector transporte asigna recursos de su presupuesto para actividades de análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser incluidas en el presupuesto usando terminología diversa tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de análisis de riesgo o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Transporte, entendido como obras viales, y de sus entidades adscritas, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar acciones de análisis de riesgo de desastres.
3. Identificar si el Ministerio de Transporte (o entidad equivalente) o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de análisis de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, consultar con representantes del Ministerio de Transporte (o entidad equivalente) o de sus entidades adscritas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, o la de Gestión del Riesgo de Desastres o de adaptación al cambio climático si tales existieran, sobre la asignación de recursos para el análisis de riesgo de desastres.
5. Consultar, en su caso, a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-14

La existencia de normatividad del sector transporte que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría ser un indicador de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-2-7	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, deberá existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Transporte (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas, para realizar actividades de análisis del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de análisis de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, el detalle del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará cumplir con el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de análisis de riesgo que implemente el sector transporte.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Jamaica 2018. Las estimaciones de gastos 2017/2018 (RI-2-9a) incluyeron recursos para la Partida 68000 - Ministerio de Transporte y Minería, Presupuesto 1 - Recurrente, Función 04 - Asuntos Económicos, SubFunción 05 - Minería, Manufactura y Construcción, Programa 578 - Servicios Geológicos, Geotécnicos Regulatorios, Actividad 2309-Evaluaciones Geológicas y Geotécnicas. *"Esta actividad se refiere al desarrollo de una comprensión integrada, integral y científica de la geología de Jamaica como base para la exploración y el desarrollo de minerales. La actividad también es responsable de llevar a cabo mapas nacionales de deslizamientos de tierra y peligros sísmicos en áreas volátiles en toda la isla y proporcionar asesoramiento para un plan nacional de gestión de desastres, así como otros planes nacionales de desarrollo que incluyen la construcción de carreteras y otros proyectos de ingeniería".*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bahamas 2020. El Ministerio de Transporte y Gobiernos Locales, el Ministerio de Obras Públicas, o el Departamento de Obras Públicas no asignaron recursos presupuestarios para llevar a cabo análisis de riesgo de desastres que puedan verificarse a través de instrumentos de clasificación presupuestaria en el período fiscal 2020-2021. No se encontró evidencia en el Presupuesto Anual 2020-2021, Proyecto de Estimaciones de Ingresos y Gastos, que incluya recursos para: (i) Jefe 033, Ministerio de Obras Públicas; (ii) Jefe 034, Departamento de Obras Públicas; y (iii) Jefe 040, Ministerio de Transporte y Gobiernos Locales.

Para el caso del Ministerio de Obras Públicas: En el Anexo 6 (Gastos de Capital por Programa) para el Ministerio de Obras Públicas se evidenció la asignación de recursos al Programa 0106, Gestión de Desastres, para las Estimaciones Aprobadas Revisadas 2019/2020, y también para las Estimaciones 2020-2021 pero, lamentablemente, no es posible confirmar que algunos de estos recursos se hayan utilizado para actividades de análisis del riesgo de desastres, ya que la información contenida en este anexo no se proporciona con ese tipo de detalle. Con respecto al Anexo 4 (Gastos periódicos por programa) para dicho Ministerio, evidenció la asignación de recursos al Programa 0106, Gestión de desastres, para las estimaciones aprobadas revisadas del período fiscal anual anterior (2019/2020) pero, nuevamente, es lamentable que no sea posible confirmar que algunos de estos recursos se utilizaron para actividades de análisis del riesgo de desastres, ya que la información que figura en el presente anexo no se facilita con ese tipo de detalles. Este anexo no refleja la asignación de recursos para las Estimaciones 2020/2021 al Programa 0106, Gestión de Desastres para el período fiscal de interés para este indicador iGOPP (2020/2021).

Para el caso del Ministerio de Transporte y Gobiernos Locales: El Anexo 4 (Gastos recurrentes por programa) y el Anexo 6 (Gastos de capital por programa) evidenciaron la asignación de recursos del Ministerio de Transporte y Gobiernos Locales al Programa 0106, Gestión de desastres, para las estimaciones aprobadas revisadas del período fiscal anual anterior (2019/2020) pero, desafortunadamente, no es posible confirmar que algunos de estos recursos se utilizaron para actividades de análisis del riesgo de desastres. ya que la información que figura en el presente anexo no se facilita con ese tipo de detalles. Estos anexos no reflejan la asignación de recursos para las Estimaciones 2020/2021 al Programa 0106, Gestión de Desastres para el período fiscal de interés para este indicador iGOPP (2020/2021). El Anexo 4 (Gastos periódicos por programa) y el Anexo 6 (Gastos de capital por programa) no evidencian la asignación de recursos del Departamento de Obras Públicas al Programa 0106, Gestión de desastres.

Por lo tanto, el indicador no se cumple porque ni el Ministerio de Obras Públicas, el Departamento de Obras Públicas, ni el Ministerio de Transporte y Gobiernos Locales asignaron recursos presupuestarios para el período fiscal 2020-2021 para llevar a cabo análisis de riesgo de desastres en el sector del transporte que se pueden rastrear a través de instrumentos de clasificación presupuestaria.

Argentina 2018. La Jurisdicción 57 correspondiente al Ministerio de Transporte que plantea objetivos estratégicos claves para el año 2017 para la política de transporte ferroviario, vial, aéreo, fluvial y marítimo, no establece recursos para acciones dentro de los diversos programas presentados que sean asignados para la realización de análisis de riesgo de desastres. No sólo fueron consultadas las partidas presupuestales sino también las provenientes del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte que no consolidan con el Presupuesto Nacional y son parcialmente transferidos estos fondos a la Dirección Nacional de Vialidad (Vialidad Nacional), los que tampoco permiten observar la asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres.

Barbados 2018. En los *Barbados Estimates 2016-2017*, no se evidencia la asignación de recursos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, rubro 40, para realizar análisis de riesgo de desastres. Además, en enero de 2017, no se encontró información en la lista de proyectos en ejecución publicada en la página institucional de la Unidad de Inversión Pública (<http://www.piu.gov.bb/pages/Projects.aspx>). Es importante mencionar que la Unidad de Gestión de la Zona Costera informó al equipo de iGOPP, que los datos de *Lydar* generados para ellos están siendo utilizados por otras entidades públicas como el Ministerio de Transporte y Obras y la Autoridad del Agua.

Código: IR 2-10

Pregunta de respuesta cerrada

10. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable del agua y saneamiento para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que la entidad nacional responsable del agua y saneamiento asigne recursos de su presupuesto a actividades de análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos al análisis del riesgo de desastres a la entidad nacional responsable del agua y saneamiento durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que la entidad nacional responsable del agua y saneamiento asigna recursos de su presupuesto para actividades de análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias.

En el sector de agua y saneamiento conviven una serie de instituciones que desempeñan los roles de rectoría, regulación y prestación de los servicios. El presente indicador indaga por recursos asignados a las entidades encargadas de la rectoría o regulación de los servicios. Habitualmente la rectoría está a cargo de algún ministerio (salud, obras públicas, ambiente, etc.) o consejo interministerial, y la regulación del sector es realizada por una institución pública autárquica o dependiente del ministerio o sector que realiza la rectoría.

Se debe evitar confundir a la entidad responsable por los servicios de agua y saneamiento, con la institución responsable por el manejo integral de los recursos hídricos, pudiendo éstas coincidir en algunos países.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser incluidas en el presupuesto usando terminología diversa tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de análisis de riesgo o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar a la entidad nacional responsable del agua y saneamiento, que es generalmente quien ejerce la rectoría, o en algunos casos la regulación, del sector.
3. Revisar el presupuesto del año en curso de las instituciones identificadas como responsables del sector de agua y saneamiento a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar acciones de análisis de riesgo de desastres.

4. Identificar si la entidad nacional responsable del agua y saneamiento cuenta con programas o proyectos en curso que consideren acciones de análisis de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
5. De ser necesario, consultar sobre la asignación de recursos para el análisis de riesgo de desastres con representantes las instituciones identificadas como responsables del sector de agua y saneamiento, concretamente con el área responsable del tema presupuestal, o con la de Gestión del Riesgo de Desastres o la de adaptación al cambio climático, si tales áreas existieran.
6. Consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-15	La existencia de normatividad del sector de agua y saneamiento que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría ser un indicador de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-2-8	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, deberá existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad nacional responsable del agua y saneamiento (rector o regulador), para realizar actividades de análisis del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de análisis de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, el detalle del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará cumplir el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de análisis de riesgo que implemente el sector de agua y saneamiento. Tampoco se podrá verificar este indicador con asignación presupuestaria para el análisis de riesgo por parte de la institución prestadora de los servicios de agua y saneamiento pues esto último ya se mide a través de otro indicador (IR-2-13).

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2012. En el Anexo 8 de la Ley N° 29951 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del 30 de noviembre 2012 (IR-2-10a), se asigna presupuesto a través de la partida 3000443, Prestadoras de Servicios de Saneamiento con Fortalecimiento Técnico Institucional en Gestión del Riesgo de Desastres. Partida específica 5001596 para Formulación y Actualización de los análisis de vulnerabilidad de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, contenidas en la página 1633.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD).

Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se localizó evidencia de asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres para la Dirección General de Aguas ni para la Superintendencia de Servicios Sanitarios; ambas instituciones dependientes del Ministerio de Obras Públicas. Cabe mencionar que la Superintendencia de Servicios Sanitarios cuenta con una Unidad de Riesgo de Desastres dependiente de la División de Fiscalización. No obstante, los recursos asignados a dicha área no se reflejan en el Presupuesto 2020.

En resumen, la condición no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar análisis de riesgo de desastres a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en un contexto en donde el país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de GRD.

Panamá 2021. La Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, del Ministerio de Salud, es la encargada de formular y coordinar las políticas y planificación del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo XI. 012. Ministerio de Salud, Artículo 18, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 2,202,126,300 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres ó 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Tampoco en los programas y proyectos vigentes del Ministerio de Salud, así como en el reporte de ejecución presupuestaria, publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<http://www.minsa.gob.pa/transparencia>), se ha encontrado evidencia de la asignación de recursos en el ejercicio fiscal 2021 para realizar análisis de riesgo de desastres.

No obstante, es importante mencionar que el documento de la Política Nacional de Salud, Lineamientos Estratégicos 2016 – 2025, consta dentro del Eje 6, el objetivo de *“Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres”* con las estrategias: *“6.3.1 desarrollar un plan de evaluación del riesgo y prevención de desastres. 6.3.2 Desarrollar un programa basado en los convenios internacionales y nuevos descubrimientos sobre evaluación del riesgo y prevención de las causas del cambio climático que vaya de la mano del ordenamiento territorial”* (página 22).

Uruguay 2020. De conformidad con la consulta efectuada a la Ley de Presupuesto Nacional N°19.355, Tomo III, “Gastos corrientes e inversiones”, para el período 2015-2019, de 19 de diciembre de 2015, no se localizó evidencia de asignación de recursos para análisis de riesgo de desastres en el presupuesto nacional para la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), ubicada dentro del inciso 02 de Presidencia de la República, servicio de carácter desconcentrado, regulador competente en materia de agua y saneamiento de acuerdo a lo dispuesto por el art. 1, lits. C y D, de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002. Tampoco se encontró evidencia de asignación de recursos para el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que es la entidad rectora del sector de agua y saneamiento (inciso 14) a través de la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA), unidad ejecutora creada en origen por la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, bajo la denominación de Dirección Nacional de Agua y Saneamiento (DINASA) (art. 328) en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), mediante presupuesto de sueldos, gastos e inversiones para el ejercicio 2005-2009. La DINASA se establece como Unidad Ejecutora del MVOTMA. por la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, ley de Rendición de Cuentas 2005; posteriormente se modifica su denominación a la actual (DINAGUA) a través de la Ley N° 18.719, art. 613, de 27 de diciembre de 2010, también mediante ley de presupuesto para el ejercicio 2010 - 2014.

Cabe consignar que la DINAGUA tiene las atribuciones de administrar y controlar el uso de los recursos hídricos, fomentar y elaborar planes nacionales, regionales y locales de recursos hídricos, y asesorar en la elaboración de las políticas públicas del agua potable y saneamiento.

Dentro de sus cometidos sustantivos, se encuentra el elaborar el Plan Nacional de Agua Potable, Saneamiento y Drenaje Urbano.

En virtud de no haberse encontrado asignación de recursos, tanto para la entidad rectora como para la reguladora, para la realización de análisis de riesgo de desastres, no se da por cumplida la condición que indaga el indicador.

México 2020. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 en el anexo 16 sobre los Recursos para la Adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, constan como programa del ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el de la Gestión integral y sustentable del agua. En la página del Sistema Nacional de Información del Agua (SINA) (<http://sina.conagua.gob.mx/sina/>), que es el sistema institucional de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), dentro del presupuesto invertido no se evidencia la asignación de recursos para al análisis de riesgo de desastres, sino para atención de emergencias a través de los Centros Regionales para la Atención de Emergencias (CRAE), que tienen la finalidad de apoyar a los estados y municipios en el suministro de agua potable y saneamiento en situaciones de riesgo. Por otro lado, el Programa Nacional Hídrico 2020 - 2024 tiene como estrategias prioritarias del objetivo 3: a) fortalecer los sistemas de observación información hidrológica y meteorológica a fin de para mejorar la gestión integral de riesgos; b) fortalecer medidas de prevención de daños frente a fenómenos hidrometeorológicos y de adaptación al cambio climático, para reducir vulnerabilidad y c) desarrollar infraestructura para la protección de centros de población y zonas productivas. No obstante, no se ha encontrado en la base de datos abiertos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, evidencia sobre partidas presupuestarias que reflejen la asignación de recursos para realizar análisis de riesgo de desastres, por lo que se considera no cumplido el indicador.

Código: IR 2-11

Pregunta de respuesta cerrada

11. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que la entidad nacional responsable del sector de las telecomunicaciones (entendido como aquel que incluye al menos los servicios de telefonía) asigne recursos de su presupuesto a actividades de análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos al análisis del riesgo de desastres a la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones asigna recursos de su presupuesto para actividades de análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias.

En el sector telecomunicaciones conviven una serie de instituciones, que desempeñan los roles de rectoría, regulación (superintendencia) y prestación de los servicios. El presente indicador indaga por recursos asignados a las entidades encargadas de la rectoría o regulación de los servicios. Habitualmente la rectoría está a cargo de algún ministerio o consejo interministerial, y la regulación del sector es realizada por una institución pública autárquica o dependiente del ministerio o sector que realiza la rectoría.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser incluidas en el presupuesto usando terminología diversa tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para las acciones de análisis de riesgo o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar a la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones, que es generalmente quien ejerce la rectoría, o en algunos casos la regulación, del sector.
3. Revisar el presupuesto del año en curso de las instituciones identificadas como responsables del sector telecomunicaciones a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar acciones de análisis de riesgo de desastres.
4. Identificar si la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones cuenta con programas o proyectos en curso que consideren acciones de análisis de riesgo de desastres, e indagar son financiados con recursos públicos.

5. De ser necesario, consultar sobre la asignación de recursos para el análisis de riesgo de desastres con representantes las instituciones identificadas como responsables del sector telecomunicaciones, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal o el área de Gestión del Riesgo de Desastres, si tal área existiera.
6. Consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-16	La existencia de normatividad del sector de telecomunicaciones que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría ser un indicador de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-2-9	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, deberá existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones (rector o regulador), para realizar actividades de análisis del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de análisis de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, el detalle del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará cumplir el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de análisis de riesgo que implemente el sector de telecomunicaciones. Tampoco se podrá verificar este indicador con asignación presupuestaria para el análisis de riesgo por parte de la institución prestadora de los servicios de telefonía.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos de cumplimiento de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2022, momento en el cual se elaboró la presente versión del protocolo. Sin embargo, se puede revisar el ejemplo de incumplimiento de Trinidad y Tobago de 2017 (ver a continuación) dado que pareciera ser un caso donde se han realizado análisis del riesgo, pero el problema ha sido que no se ha logrado tener acceso a los mismos para corroborar su existencia.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Trinidad y Tobago 2017. El Ministerio de Servicios Públicos se encarga del sector de las telecomunicaciones. No hay evidencia de recursos asignados al análisis de riesgo de desastres para los Servicios de Telecomunicaciones de T&T (TSTT) en el Programa de Inversión en Empresas Estatales (SEIP) 2016 o 2017. Además, no hay evidencia de recursos asignados al análisis de riesgo de desastres para el Ministerio de Servicios Públicos en: (i) las Estimaciones de los Gastos del Programa de Desarrollo 2017; (ii) el Jefe 39 2016-2017: Ministerio de Servicios Públicos Un resumen de los gastos, divisiones y proyectos del Ministerio, Unidad de Control Financiero, Parlamento de la República de Trinidad y Tobago.

El Ministerio de Servicios Públicos informó al equipo de iGOPP en julio de 2017 que, para fines de seguros, los Servicios de Telecomunicaciones de T&T (TSTT) realizan una evaluación de riesgos de su infraestructura cada tres años y toman medidas de mitigación. Dado que esas evaluaciones no estaban disponibles a efectos de verificación, no se cumple el indicador.

México 2020. En el Programa anual de trabajo 2020 del Instituto Federal de Telecomunicaciones no existen programas, actividades, ni presupuesto destinado para el análisis de riesgo de desastres. Por otro lado, al revisar la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del ramo Comunicaciones y Transportes, para Telecomunicaciones de México el programa presupuestario no considera ninguna acción o indicador relativo al análisis de riesgos, por lo que el indicador se considera no cumplido.

Guyana 2017. No se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar análisis de riesgo de desastres en la Comisión del Ministerio de Telecomunicaciones Públicas y Servicios Públicos en: (i) *"Estimaciones de los gastos del sector público, los ingresos corrientes y de capital para el año 2017, tal como se presentaron a la Asamblea Nacional, Volumen 1"*; (ii) *"Estimaciones de los gastos del sector público, los ingresos corrientes y los ingresos de capital para el año 2017, tal como se presentaron a la Asamblea Nacional, Volumen 2, Marco macroeconómico a mediano plazo, ingresos y gastos y declaraciones de rendimiento del programa"*; (iii) *"Estimaciones del Sector Público, Programa de Desarrollo del Gobierno Central, Perfiles de Proyectos de Capital para el año 2017, presentado a la Asamblea Nacional, Volumen 3"*.

Panamá 2021. El Ente Regulador de los Servicios Públicos es el encargado de regular la operación de los sistemas de telecomunicaciones. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo IV. 1.06. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Artículo 54, aprueba el Presupuesto de Gastos de esa Autoridad por 25,177,499 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Además, de conformidad con el numeral segundo del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, "Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá", al Ente Regulador se le atribuye la función de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones. Los planes fundamentales que componen el citado Plan Nacional, según la información publicado en la página institucional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) (https://www.asep.gob.pa/?page_id=13061), son: Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Plan Nacional de Numeración Telefónica, Plan Nacional de Enrutamiento, Plan Nacional de Sincronismo, Plan Nacional de Señalización y Plan Nacional de Transmisión.

Revisados esos planes no existe ninguna referencia sobre la realización y financiamiento de programas, proyectos o actividades de análisis de riesgo de desastres. Se revisó además las Resoluciones de la ASEP en el sector de telecomunicaciones, la Legislación Vigente, las contrataciones y el Informe Ejecutivo – Sector Telecomunicaciones sin encontrar evidencias sobre lo que indaga el indicador.

Código: IR 2-12

Pregunta de respuesta cerrada

12. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable de la energía para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que la entidad nacional responsable de energía (entendida como energía eléctrica) asigne recursos de su presupuesto a actividades de análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos al análisis del riesgo de desastres a la entidad nacional responsable de la energía durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que la entidad nacional responsable de la energía asigna recursos de su presupuesto para actividades de análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias.

En el sector energía conviven una serie de instituciones, las cuales desempeñan los roles de rectoría, regulación (superintendencia), generación, transmisión y prestación de los servicios. El presente indicador indaga por recursos asignados a las entidades encargadas de la rectoría o regulación de los servicios eléctricos. Habitualmente la rectoría está a cargo de algún ministerio, comisión nacional o consejo interministerial, y la regulación de los servicios es realizada por una institución pública autárquica o dependiente del ministerio o sector que realiza la rectoría.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser incluidas en el presupuesto usando terminología diversa tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de análisis de riesgo o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar a la entidad nacional responsable de la energía eléctrica, que es generalmente quien ejerce la rectoría, o en algunos casos la regulación, del sector.
3. Revisar el presupuesto del año en curso de las instituciones identificadas como responsables del sector energía a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar acciones de análisis de riesgo de desastres.
4. Identificar si la entidad nacional responsable del sector energía cuenta con programas o proyectos en curso que consideren acciones de análisis de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.

5. De ser necesario, consultar sobre la asignación de recursos para el análisis de riesgo de desastres con representantes las instituciones identificadas como responsables del sector energía (rectoría o regulación del sector), concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal o con el área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático, si tal área existiera.
6. Consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-17	La existencia de normatividad del sector de energía que define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres podría ser un indicador de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-2-10	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, deberá existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad nacional responsable de energía (rector o regulador), para realizar actividades de análisis del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de análisis de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, el detalle del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará cumplir el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de análisis de riesgo que implemente el sector de energía. Tampoco se podrá verificar este indicador con asignación presupuestaria para el análisis de riesgo por parte de la institución encargada de la generación, transmisión o distribución de los servicios de energía eléctrica.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos de cumplimiento de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2022, momento en que se elaboró la presente versión del protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2017. De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 418 el 16 de enero de 2015 el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER): *"Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley"*. De la misma manera, el Artículo 14 de la misma Ley establece: *"La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final"*. Se revisó el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual Mayo 2016, Plan Anual de Inversiones de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad que es parte del presupuesto de gastos 2016 de la Proforma General del Estado, y no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar análisis del riesgo.

El Salvador 2016. No se encontró evidencia de asignación de recursos en el Presupuesto 2016 del Ramo de Hacienda, el cual incluye como unidad adscrita a la Dirección de Energía Eléctrica, para realizar análisis de riesgo de desastres para el sector de energía. Cabe mencionar que *"La Dirección de Energía Eléctrica (DEE) es una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Economía, creada por el Acuerdo N°27, de fecha 11 de enero de 2001, con la finalidad de asistir al Ministerio en el cumplimiento de su rol como ente rector de políticas del sector eléctrico de El Salvador"*. De acuerdo a la planeación estratégica trazada por el Ministerio de Economía, la misión de la Dirección será *"elaborar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas, programas, proyectos y acciones que tengan como fin un eficiente funcionamiento de las actividades de generación, transporte y distribución de la energía eléctrica, que redunde en beneficio de los consumidores y usuarios a través de un suministro de óptima calidad, a tarifas razonables no discriminatorias, por medio de condiciones y reglas de funcionamiento basadas en la competencia y eficiencia en la asignación de recursos"*.

Código: IR 2-13

Pregunta de respuesta cerrada

13. ¿La empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, ha realizado al menos un análisis del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Las empresas proveedoras de servicios públicos deben garantizar la prestación de sus servicios de forma continua y con calidad para todos los usuarios, incluso en situaciones de catástrofe natural. En el caso que un desastre afecte parcial o totalmente su funcionamiento, el pronto restablecimiento de esos servicios se considera esencial.

En este contexto, el análisis de los riesgos de desastre de las empresas prestadoras de servicios públicos resulta fundamental para identificar la posibilidad de fallo en la provisión de dichos servicios públicos. La información que se obtiene mediante la evaluación de sus riesgos es el sustento que permite realizar una adecuada planeación de las medidas ex-ante para la reducción del riesgo, que tienen como meta prevenir los daños a la infraestructura y evitar la interrupción de dichos servicios durante una emergencia o desastre. Dichos análisis de riesgos son fundamentales para poder determinar una adecuada estrategia de protección financiera para estos servicios, incluyendo el aseguramiento de sus infraestructuras.

En ese sentido, el presente indicador considera relevante que la empresa prestadora del servicio de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país haya realizado análisis del riesgo de desastres de sus servicios al menos en una ocasión durante los últimos 5 años.

La empresa prestadora del servicio de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país usualmente corresponde a alguna empresa que presta sus servicios a nivel nacional, o bien aquella que provee los servicios de agua y saneamiento a la ciudad con mayor población del país. Dicha empresa puede ser de carácter público, o estar concesionada al sector privado.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser referidas usando otra terminología tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país. Esta identificación puede realizarse mediante la revisión de informes sobre el sector, del ente regulador del sector o de la asociación nacional de empresas del rubro, entre otros.
2. Revisar la información publicada por esta empresa durante los últimos 5 años, relacionada con la gestión de la empresa, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo, informes de sostenibilidad o memorias anuales.
3. De ser necesario, consultar directamente con representantes de la empresa sobre si ha realizado análisis del riesgo de desastres de sus servicios en los últimos 5 años.
4. Contactar a la entidad rectora o reguladora del sector de agua y saneamiento para indagar sobre el cumplimiento del indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-2-11	La planificación de la continuidad de operaciones en caso de emergencia o desastre, así como las acciones de reducción de riesgo de desastres en el servicio de agua y saneamiento, deberían basarse en los resultados de estudios de riesgo. Indagar si dichas actividades están sustentadas por algún tipo de estudio de riesgos.
PR-2-13	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador deberá existir evidencia documental oficial de la empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, donde conste que se ha realizado al menos a un estudio de análisis del riesgo de desastres en sus servicios, durante los últimos 5 años. Cabe mencionar que dicho estudio puede haber sido realizado con recursos propios o de terceros.

En la justificación se debe hacer mención al nombre de la empresa, así como al alcance del estudio de riesgo de desastre realizado en su infraestructura, ya sea integralmente o en alguno de sus componentes.

Se aceptarán como verificables los propios informes de los estudios del riesgo de desastres, información al respecto publicada en la página web de la empresa, informes de gestión de la empresa, memorias anuales, informes de sostenibilidad, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo o documentación similar de carácter oficial.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. La empresa prestadora el servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país es Aguas Andinas según su página web <https://www.aguasandinas.cl/web/aguasandinas/quienes-somos>

En su Reporte Integrado 2019 (IR-2-13a), se declara: “Aguas Andinas cuenta con un Mapa de Riesgos que es actualizado semestralmente y presentado al Directorio” Dentro de estos riesgos se evalúan los siguientes:

- Riesgos Climáticos: *“Los efectos del fenómeno de cambio climático podrían alterar la disponibilidad de las aguas crudas -indispensables para los procesos de captación y producción de agua potable-, debido a la ocurrencia de periodos de sequía como también de fuertes eventos de precipitaciones que modifiquen los caudales de los ríos y calidad de sus aguas en términos de niveles de turbiedad. Para mitigar este riesgo, Aguas Andinas está realizando importantes inversiones en reservas de agua con la finalidad de otorgar aun mayor autonomía al sistema; programas de eficiencia hidráulica, que optimicen la distribución del recurso; y estudios de explotación de otras fuentes de captación alternativas, entre otras iniciativas.”*
- Riesgos de la infraestructura de la compañía: *“Desastres naturales de gran magnitud, como terremotos, aluviones o erupciones volcánicas, podrían causar graves averías en acueductos, matrices de agua potable y aguas servidas, etc., o fallas estructurales en los embalses de propiedad de la compañía, provocando, a su vez, la suspensión más o menos prolongada de los servicios que esta otorga.”*

En resumen, el indicador se cumple en razón de que Aguas Andinas reporta en su Reporte Integrado Anual 2019 el trabajo realizado en elaboración de mapas de riesgos considerando riesgos climáticos y riesgos de la infraestructura.

Panamá 2021. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) es el encargado de la dotación de los servicios de agua potable, y la recolección y disposición de las aguas servidas, a nivel nacional, cuenta con 699.000 clientes facturados en 11 regionales, por lo que tiene la mayor cartera de usuarios en el país. En el documento Memoria Logros 2016 – 2017, del año 2017 (IR-2-13a), el IDAAN informa que “(...) dentro de su Plan Anual 2016-2017, continuó con el Primer Estudio Probabilístico del Riesgo Sísmico de la Infraestructura del Sistema de Agua Potable del Distrito de Arraiján, ya finalizado (...) Para este estudio desarrollamos cinco (5) talleres, con el objeto de conocer la herramienta informática “CAPRA”, establecer una metodología apropiada y dar asistencia técnica al personal capacitado para la evaluación de riesgo de desastres sísmicos; lo que coadyuvó a recomendar normativas institucionales para la fase de estudio y diseño, como también, en la operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados, mismos que se pondrán a consideración de las autoridades, con el objeto de institucionalizarlas” (página 21).

Adicionalmente en el documento Memoria IDAAN 2019 – 2020, publicado en el año 2020 (IR-2-13b) se reporta que “Se elaboró Informe de Evaluación Estructural e Identificación de Riesgo de amenazas naturales de 3 plantas potabilizadoras de las 5 solicitadas y las acciones de prevención a tomar por el IDAAN 2019-2020, por el Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales (PN-X 1007) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)” (página 69).

Los dos análisis de riesgo de desastres de la infraestructura de agua y saneamiento han sido realizados en los últimos 5 años, por lo que se cumple con lo que indaga el indicador.

Guatemala 2013. Se localizó como ejemplo el proyecto que la Empresa Municipal de Agua –EMPAGUA– en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –SE-CONRED– realizaron mediante una evaluación al Radar de Penetración de Suelo –GPR, por sus siglas en inglés, con el propósito de verificar las condiciones en la red de drenajes en la 7a. Avenida y 1ra. Calle de la zona 1, barrio San Sebastián, Ciudad de Guatemala, lo cual aparece reseñado en un boletín publicado en el año 2012 (IR-2-13a).

México 2020. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) (RR-2-13a) posee la mayor cartera de usuarios del país y es parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Su objetivo es prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización. Además de operar y conservar los sistemas de aprovechamiento y distribución de agua potable y alcantarillado tiene como funciones “(...) *supervisar y vigilar su funcionamiento; proyectar y ejecutar las obras de prevención y control de inundaciones, hundimientos y movimientos de suelo, siempre y cuando sean de tipo hidráulico; autorizar y supervisar las conexiones del sistema de agua potable, así como la construcción y conservación de pozos y manantiales, ampliando y mejorando los sistemas de agua potable de la Ciudad de México*” (<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>). Respecto del análisis de riesgos de desastres, en el año 2016 SACMEX realizó el Estudio Técnico Geofísico sobre la avenida nueva Xochimilco Tulyehualco entre las calles Desiderio Peña y San Jerónimo en el pueblo Santa María Nativitas, alcaldía Xochimilco, México D.F (RR-2-13b) “(...) *con el fin de determinar la traza de una falla de asentamiento, la cual está generando huecos bajo la vialidad en Av. Nueva Xochimilco Tulyehualco, para así realizar la propuesta de conducente*”. Es una de las conclusiones del estudio que: “*La zona está afectada por una falla activa que ha roto el cuerpo de rocas basálticas y los materiales subyacentes, las rocas basálticas sirven como ducto de conducción de aguas pluviales a presión debido a la carga hidráulica que puede alcanzar durante la temporada de lluvias, esta agua a presión ha generado y seguirá generando el flujo de los materiales finos, los cuales se moverán preferentemente por el plano de falla*”. Ante ello, se establecen un conjunto de recomendaciones: “(...) *realizar una inyección de concreto o mortero fluido (...) realizar una nivelación colocando bancos de nivel en ambos lados del cuerpo de la falla (...) informar a los organismos o empresas que tengan instalaciones sobre la superficie o debajo de ella, sobre la traza de la falla para que estimen el riesgo que implica la misma sobre dichas instalaciones (...) establecer cuáles construcciones (casas habitación, edificios etc.) pueden estar afectados por la misma, así como darle un seguimiento a esta estructura (...)*”. En conclusión, en los últimos 5 años se identifica al menos un estudio de análisis de riesgo de desastres de la infraestructura de SACMEX, por lo que el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2020. No se encontró evidencia que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE.) empresa pública industrial y comercial del Estado uruguayo, creada por el art. 1 de la Ley N° 11.907, de 19 de diciembre de 1952 con los cometidos dados por el art. 2 “A) La prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República.” y “B) La prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo”, actuando como empresa monopólica de ambos servicios, haya realizado análisis de riesgo de desastres en su infraestructura en los últimos 5 años. En este sentido se ha revisado: (i) <http://www.ose.com.uy/empresa>; (ii) Estado Ejecución Presupuestal 2019; (iii) Estado Ejecución Presupuestal 2018; (iv) Estado Ejecución Presupuestal 2017; (v) Estado Ejecución Presupuestal 2016; (vi) Estado Ejecución Presupuestal 2015.

Argentina 2018. Agua y Saneamientos Argentinos S.A (AySA) es la mayor prestadora de servicios de Agua y Saneamiento de Argentina con 3.193.267 usuarios con una cobertura de agua del 83% y de cloaca del 63% de acuerdo a la publicación del Plan Nacional de Agua y Saneamiento (segunda versión, junio 2017) de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. En el portal de la empresa no se ha podido verificar lo planteado por el indicador referido a realizar al menos un análisis de riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años.

Brasil 2017. No se encontró evidencia de que la Compañía de Saneamiento Básico del Estado de São Paulo realizara análisis de riesgo de desastres. Fue consultado el Informe 2015 de Sostenibilidad de la Compañía de Saneamiento Básico del Estado de São Paulo, donde se menciona que *“La Sociedad Anónima de capital abierto y economía mixta, con sede en la ciudad de São Paulo, capital del estado de São Paulo, Brasil, se rige por principios y normas de derecho público y privado. Según la edición más reciente del anuario Pinsent Masons Water Yearbook (2012-2013), la Compañía es la compañía de saneamiento más grande de América y la quinta más grande del mundo por población atendida”*.

Código: IR 2-14

Pregunta de respuesta cerrada

14. ¿La empresa de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación en el país, ha realizado al menos un análisis del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Las empresas proveedoras de servicios públicos deben garantizar la prestación de sus servicios de forma continua y con calidad para todos los usuarios, incluso en situaciones de catástrofe natural. En el caso que un desastre afecte parcial o totalmente su funcionamiento, el pronto restablecimiento de esos servicios se considera esencial.

En este contexto, el análisis de los riesgos de desastre de las empresas prestadoras de servicios públicos resulta fundamental para identificar la posibilidad de fallo en la provisión de dichos servicios públicos. La información que se obtiene mediante la evaluación de sus riesgos es el sustento que permite realizar una adecuada planeación de las medidas ex ante para la reducción del riesgo, que tienen como meta prevenir los daños a la infraestructura y evitar la interrupción de dichos servicios durante una emergencia o desastre. Dichos análisis de riesgos son fundamentales para poder determinar una adecuada estrategia de protección financiera para estos servicios, incluyendo el aseguramiento de sus infraestructuras.

En ese sentido, el presente indicador considera relevante que las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica con las mayores facturaciones del país hayan realizado actividades para el análisis del riesgo de desastres de sus servicios e infraestructura al menos en una ocasión durante los últimos 5 años.

Las empresas de generación, transmisión y distribución de energía pueden ser diferentes o estar agrupadas en una o más empresas; así mismo, pueden ser de carácter público, o estar concesionadas al sector privado.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser referidas usando otra terminología, tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación del país. Lo anterior puede encontrarse en informes sobre el sector o del ente regulador del sector energía, entre otros.
2. Revisar la información publicada por dichas empresas durante los últimos 5 años, relacionada con la gestión de la empresa, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo, informes de sostenibilidad o memorias anuales.
3. De ser necesario, consultar directamente con representantes de cada una de las empresas identificadas sobre si han realizado análisis del riesgo de desastres de sus servicios en los últimos 5 años.
4. Contactar a la entidad rectora o reguladora del sector energía para indagar sobre el cumplimiento del indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-2-12

PR-2-14

La planificación de la continuidad de operaciones en caso de emergencia o desastre, así como las acciones de reducción de riesgo de desastres en el servicio de energía, deberían basarse en los resultados de estudios de riesgo. Indagar si dichas actividades están sustentadas por algún tipo de estudio de riesgos.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, deberá existir evidencia documental oficial donde conste que cada una de las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación del país, de manera conjunta o independiente, han realizado al menos a un estudio de análisis del riesgo de desastres en sus servicios o infraestructura durante los últimos 5 años. Cabe mencionar que dicho estudio puede haber sido realizado con recursos propios o de terceros.

Si la generación, transmisión y distribución de energía la realiza una misma empresa, para validar este indicador es necesario verificar que se ha realizado el análisis de riesgo en la infraestructura de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, cuyos resultados pueden estar contenidos en un solo estudio o estudios independientes correspondientes respectivamente a cada fase o proceso, que hayan sido realizados en los últimos 5 años.

En la justificación se debe hacer mención al nombre de la o las empresas, así como al alcance del estudio de riesgo de desastre realizado en su infraestructura, ya sea integralmente o para alguno de sus fases o procesos (esto es, generación, transmisión y distribución).

Se aceptarán como verificables: los propios informes de los estudios del riesgo de desastres, información al respecto publicada en la página web de las empresas, informes de gestión de las empresas, memorias anuales, informes de sostenibilidad, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo o documentación similar de carácter oficial.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2014. En México, la empresa proveedora de los servicios de energía eléctrica (generación, transmisión y distribución) es la Paraestatal Comisión Federal de Electricidad (CFE). La CFE realiza el análisis de riesgos para todos sus procesos de manera anual, y se los proporciona a la Unidad de Administración de Riesgos para que se contemple en el aseguramiento integral de CFE. Se están brindando como verificables, oficios y evidencias relacionados con la remisión del análisis de riesgos realizado para la infraestructura de generación (IR-2-14a), junto con los oficios remitidos en 2013 sobre la actualización de estos estudios en la infraestructura de transmisión (IR-2-14b); y de distribución (IR-2-14c). Estos análisis están basados en la metodología global de evaluación de riesgos (EGNR), que incluye el cálculo de la pérdida máxima probable para todas las instalaciones.

Chile 2020. Con respecto a generación y distribución eléctrica, la empresa con mayor facturación del país (ventas Gwh) es Enel en ambos casos, según la memoria anual del gremio de empresas eléctricas:

<https://www.electricas.cl/memorias/memoria-anual-2019>

Por otra parte, la empresa de transmisión eléctrica con mayor facturación del país es Transelec, según lo declarado en su página web: <https://www.transelec.cl/quienes-somos/#transelec>

El Informe de Sostenibilidad 2019 de Enel (IR-2-14a), incluyó una Evaluación de Riesgos ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza): *"Los riesgos ASG son parte integrante de la política de gestión de riesgos de la Compañía ... La política de gestión de riesgos es revisada y aprobada anualmente por el Directorio e incluye los potenciales riesgos que podrían afectar el logro de los objetivos de la Compañía"*. Dentro de los Riesgos Ambientales Mencionados se evalúan Riesgos Derivados del Cambio Climático: *"tanto por el impacto de los eventos extremos en la disponibilidad de activos e infraestructura, como los derivados de la transición energética hacia un modelo de negocios más sostenible. Enel Chile ha adoptado estrategias de prevención, protección y aumento de la resiliencia de sus activos, contando además con planes de seguros..."*.

Por su parte, funcionarios de Transelec reportaron en entrevistas con el equipo Itrend en noviembre de 2020, que en 2019 se elaboró un documento de análisis de riesgo junto al Centro de Cambio Global de la Universidad Católica y otras instituciones relevantes "Estudio de evaluación de la vulnerabilidad, impactos y adaptación al cambio climático de la infraestructura energética de Transelec S.A" (IR-2-14b). El estudio incluye el análisis de riesgos climáticos como aluviones, incendios, vientos, temporales y sequías. Para cada uno de los fenómenos mencionados, se hizo el cruce con la ubicación de la infraestructura de la empresa y se realizó un análisis de vulnerabilidad.

En resumen el indicador se cumple debido a que tanto Transelec, la mayor empresa de transmisión, como Enel, la mayor empresa de generación y distribución, han realizado análisis de riesgo de desastres de su infraestructura en los 5 últimos años.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La generación, transmisión y distribución de energía eléctrica está a cargo de empresas distintas. La generación es responsabilidad de la Empresa de Generación Eléctrica S.A (EGESA) y la transmisión está en manos de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A (ETESA), ambas estatales. ENSA – Grupo EPM es la empresa de distribución con mayor cantidad de usuarios, que cuenta con un capital accionario de propiedad del grupo EPM (51%) y del Estado Panameño (48,3%).

Revisadas las Memorias Institucionales desde el año 2016 hasta el 2020, publicadas en la sección de transparencia (<https://www.egesa.net/transparencia/>), no se ha encontrado evidencia que EGESA haya realizado análisis de riesgo de desastres de su infraestructura. Respecto a ETESA, se han revisado las Memorias Institucionales, Proyectos Institucionales y normativa vigente (<https://www.etsa.com.pa/es/transparencia>) desde el año 2016 sin encontrar evidencia sobre la realización de análisis de riesgo de desastres en su infraestructura. Finalmente, se no se encontraron tampoco en los Informes de Sostenibilidad de ENSA – Grupo EPM, desde el año 2016 (<https://www.ensa.com.pa/informes-de-sostenibilidad>) referencias sobre lo que indaga el indicador, debiendo destacar que en el Informe de Sostenibilidad 2019, se menciona que “se han establecido medidas de mitigación y adaptación al cambio climático” (página 32).

Ecuador 2017. De acuerdo con la página web de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP (<https://www.celec.gob.ec/quienes-somos/la-empresa.html>) “Las principales actividades de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, son las siguientes: 1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica...”. En el informe de Gobierno por Resultados de CELEC EP de enero de 2014, consta como estrategia de todos los proyectos hidroeléctricos, la implementación de un plan integral de gestión de riesgos.

En razón a que no se pudo acceder al plan integral de gestión de riesgo no fue posible verificar si CELEC EP ha realizado análisis del riesgo de desastres de su infraestructura, por lo cual la condición se considera negativa.

Costa Rica 2014. En entrevista con la Dirección del Centro Coordinador de Operaciones de Emergencia, Subdepartamento de la Gerencia General del ICE, se manifestó que el ICE realiza análisis del riesgo de su infraestructura. Se efectuaron las gestiones para la obtención de los documentos necesarios para respaldar la verificación del indicador, pero no fue posible obtenerlos. El argumento principal para no poder acceder a la información es su carácter confidencial, después de las reformas normativas de apertura del sector.

Código: IR 2-15

Pregunta de respuesta cerrada

15. ¿La empresa de telecomunicaciones con la mayor cartera de usuarios en el país, ha realizado al menos un análisis del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Las empresas proveedoras de servicios públicos deben garantizar la prestación de sus servicios de forma continua y con calidad para todos los usuarios, incluso en situaciones de catástrofe natural. En el caso que un desastre afecte parcial o totalmente su funcionamiento, el pronto restablecimiento de esos servicios se considera esencial.

En este contexto, el análisis de los riesgos de desastre de las empresas prestadoras de servicios públicos resulta fundamental para identificar la posibilidad de fallo en la provisión de dichos servicios públicos. La información que se obtiene mediante la evaluación de sus riesgos es el sustento que permite realizar una adecuada planeación de las medidas ex ante para la reducción del riesgo, que tienen como meta prevenir los daños a la infraestructura y evitar la interrupción de dichos servicios durante una emergencia o desastre. Dichos análisis de riesgos son fundamentales para poder determinar una adecuada estrategia de protección financiera para estos servicios, incluyendo el aseguramiento de sus infraestructuras.

En ese sentido, el presente indicador considera relevante que la empresa de telecomunicaciones (entendida como aquella que presta servicios de telefonía fija y/o móvil) con la mayor cartera de usuarios en el país haya realizado el análisis del riesgo de desastres de sus servicios e infraestructura al menos en una ocasión durante los últimos 5 años. La empresa de telecomunicaciones puede ser de carácter público o privada.

Se debe tener presente que las acciones de “análisis del riesgo” pueden ser referidas usando otra terminología tal como estimación o evaluación del riesgo u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la empresa de telecomunicaciones con la mayor cartera de usuarios en el país. Esta identificación puede realizarse mediante la revisión de informes sobre el sector o del ente regulador del sector telecomunicación, entre otros.
2. Revisar la información publicada por dicha empresa durante los últimos 5 años, relacionada con la gestión de la empresa, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo, informes de sostenibilidad o memorias anuales.
3. De ser necesario, consultar directamente a representantes la empresa identificada si han realizado análisis del riesgo de desastres de sus servicios en los últimos 5 años.
4. Contactar a la entidad rectora o reguladora del sector telecomunicaciones para indagar sobre el cumplimiento del indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-2-13

PR-2-15

La planificación de la continuidad de operaciones en caso de emergencia o desastre, así como las acciones de reducción de riesgo de desastres en el servicio de agua y saneamiento, deberían basarse en los resultados de estudios de riesgo. Indagar si dichas actividades están sustentadas por algún tipo de estudio de riesgos.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador deberá existir evidencia documental oficial de la empresa prestadora de telecomunicaciones (telefonía fija y/o celular) con la mayor cartera de usuarios en el país donde conste que se ha realizado al menos un estudio de análisis del riesgo de desastres en sus servicios durante los últimos 5 años. Cabe mencionar que dicho estudio puede haber sido realizado con recursos propios o de terceros.

En la justificación se debe hacer mención al nombre de la empresa, así como el alcance del estudio de riesgo de desastre realizado en su infraestructura, ya sea integralmente o en algunos de sus componentes.

Se aceptarán como verificables: los propios informes de los estudios del riesgo de desastres, información al respecto publicada en la página web de la empresa, informes de gestión de la empresa, memorias anuales, informes de sostenibilidad, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo o documentación similar de carácter oficial.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. De acuerdo al Informe Anual del Sector de Telecomunicaciones 2019 Entel es la empresa de telecomunicaciones que concentra la mayor cartera de usuarios en telefonía móvil:

<https://www.subtel.gob.cl/estudios-y-estadisticas/informes-sectoriales-anuales>

El Decreto Supremo N°60, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, publicado el 12 de mayo de 2012 “Reglamento para la interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones” (IR-2-15a), establece en su artículo 22 un procedimiento para revisión de la Infraestructura Crítica, el que contemplará un análisis cada cuatro (4) años, y cuyo objeto es actualizar las definiciones de acuerdo con los cambios tecnológicos, las modificaciones realizadas en las redes de telecomunicaciones y la experiencia obtenida.

Sin perjuicio de lo anterior, el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 23 que, *“la Subsecretaría en cualquier momento, podrá declarar Infraestructura Crítica no comprendida en el procedimiento cuatrienal, desafectar de tal declaración alguna que se hubiere comprendido originalmente, o modificar el nivel de criticidad asignado a dicha infraestructura, si correspondiere conforme a los criterios del artículo siguiente, en situaciones tales como:*

- a) Cambios en la configuración de red o retiro de equipamiento que modifica las características de la infraestructura.*
- b) Incorporación de nueva infraestructura a las redes o sistemas de telecomunicaciones.*
- c) Incorporación de un nuevo operador.*
- d) Cambios en cualquiera de las condiciones consideradas para la declaración de una infraestructura como crítica, en especial, por cambios tecnológicos que alteren la condición de criticidad de las redes y sistemas.”*

En síntesis, se puede indicar que Entel cada cuatro años debe realizar una revisión de su infraestructura para los efectos de establecer de incorporar o retirar o recalificar su infraestructura, lo cual fue ratificado por funcionarios del área de sustentabilidad de Entel en octubre de 2020, mediante entrevistas con el equipo de iTrend encargado de aplicar el iGOPP.

Cabe mencionar además que en el Reporte de Sustentabilidad 2019 de Entel (IR-2-15b), la empresa declara contar con un Gobierno de Identificación de Riesgos, liderado por la Gerencia de Auditoría Interna y Riesgo Operacional, quien trabaja junto al Directorio y el Comité Estratégico, junto a los comités operativos: *“Desde aquí se desarrollan las metodologías y se establecen los focos para el desarrollo de las matrices de riesgo de nivel táctico y operativo. Este trabajo forma parte de los proyectos estratégicos de la compañía y se articula en base a un modelo de adherencia y de promoción de una cultura de gestión y prevención en toda la organización... Para construir una matriz de riesgo operativa, los dueños de los procesos en las diferentes áreas identifican los macro riesgos empresariales, así como las mitigaciones generales que deben ser adoptadas para atenderlos.”* Por otro lado en el mismo Reporte la empresa declara contar con un Mapa de Riesgos de Cambio Climático y Medioambiente: *“nos ha permitido identificar y evaluar los principales riesgos asociados a estos temas, como el consumo de agua, los incendios forestales o el consumo de energía eléctrica, entre otros.”*

En resumen, el indicador se cumple debido a que se evidencia que Entel realiza anualmente análisis de riesgos de su infraestructura.

Belice 2017. Según el sitio web de Belize Telemedia Limited (BTL) *“Las telecomunicaciones en Belice se remontan a 1902, cuando una línea manual unía la ciudad de Belice con el Consejo Village en el distrito de Corozal en el región norte del país. Desde entonces, BTL ha pasado de ser una compañía pequeña a la compañía de telecomunicaciones nacionalizada más grande de Belice, proporcionando lo último en tecnología de punta mediante el despliegue y el mantenimiento de sus redes de alta calidad”*. BTL mencionó en entrevistas, en el contexto del programa de seguros que tienen, que realizan análisis de riesgo anualmente sobre su infraestructura, para prepararse para las reuniones de inspección de las compañías de seguros y reaseguros, ya que estas compañías presentan su propio análisis de riesgos (RI-2-15a). Esto se evidenció en la portada del confidencial *Property Risk Report* elaborado por Marsh Risk Consulting en 2015.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2020. No se encontró evidencia que la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) empresa pública industrial y comercial del Estado uruguayo, creada por el Decreto - Ley N° 14.235 de 25 de julio de 1974, actuando como empresa monopólica en el servicio de telefonía fija y datos y en competencia en telefonía celular, entre otros servicios, pero siendo la empresa con mayor cartera de clientes, haya realizado análisis de riesgo de desastres en su infraestructura en los últimos 5 años. En entrevista con funcionarios de ANTEL - la Gerencia de Operaciones a través de su subdirector, confirmó lo expresado -. Con relación a la revisión realizada sobre la realización de análisis de riesgo de desastres en su infraestructura no se encontró evidencia al respecto en: (i) sitio web de ANTEL ; (ii) Memoria Anual 2016 (última Memoria obtenida); (iii) Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019; (iv) Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018; (v) Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017; (vi) Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016; (vii) Estados Financieros a 31 de diciembre de 2015.

México 2020. Se ha realizado una búsqueda en el sitio de internet oficial de TELMEX, que es el mayor proveedor de servicios de telefonía fija, y no se ha identificado la existencia de un plan, programa o proyecto relacionado con el análisis de riesgo de desastres en su infraestructura. De la misma manera, se ha realizado la investigación en el sitio oficial de TELCEL que es el mayor proveedor de servicios de telefonía móvil y tampoco se ha identificado en las secciones de políticas y códigos (https://www.telcel.com/mundo_telcel/quienes-somos/corporativo), ninguna referencia sobre actividades de análisis de riesgo de desastres.

Código: IR 3-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿Existe normatividad que haga obligatoria la disponibilidad de información para el análisis de riesgo y defina mecanismos o instrumentos para su intercambio?*

Descripción general del indicador

Este indicador valora positivamente que desde la normatividad existente en el país se establezca para las entidades públicas que generan información útil para la GRD la obligación de ponerla a disposición de otras entidades públicas y del público en general, bajo los mecanismos y restricciones que establezca dicha normatividad.

Por otra parte, para hacer efectivo el mandato legal de poner a disposición esta información se requiere que el país cuente con mecanismos o instrumentos que permitan dicho acceso.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad donde pueda estar contenida esta condición, tal como la normatividad específica de GRD, la asociada a la transparencia, el acceso y uso de la información pública, y la normatividad sobre la infraestructura de datos espaciales.
2. Analizar si la normatividad permite acceder, a instituciones públicas y al público en general, a información sobre riesgos de desastres producida o compilada por determinadas instituciones.
3. Analizar si la normatividad establece los mecanismos o instrumentos para el intercambio o acceso a dicha información por parte de instituciones públicas y del público en general.

Vínculo con otros indicadores

IR-3-3	Las evaluaciones de desempeño de las entidades nacionales responsables de generar información sobre fenómenos geológicos, hidrológicos, meteorológicos o de otro tipo podrían incluir informaciones acerca del cumplimiento el presente indicador.
IR-3-4	
IR-3-5	La evidencia de que el ente nacional de control haya realizado alguna evaluación sobre la generación y disponibilidad de información sobre el riesgo de desastres, debería estar basada en normativa que así lo establezca, la cual podría permitir validar el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador se deberán satisfacer las siguientes condiciones:

1. Existencia de normatividad vigente que establezca que la información para el análisis de riesgo de desastres debe estar accesible para entidades públicas o para el público en general.
2. Existencia de normatividad que establezca los instrumentos o mecanismos para el acceso a información para el análisis de riesgo.

Los mecanismos o instrumentos para acceder a dicha información pueden ser de varios tipos: (i) sistema de información o plataforma informática, (ii) procedimientos y protocolos para acceder a la información dispuestos por la autoridad; entre otros.

En la justificación se deberá explicitar el nombre del mecanismo o instrumento identificado para el intercambio, si es accesible para entidades públicas o público en general, así como incluir una breve descripción del proceso y condiciones para acceder al mecanismo.

No será necesario para validar este indicador que el mecanismo o instrumento para el intercambio de información se encuentre operativo. Sin embargo, la justificación deberá hacer referencia a su existencia y operatividad.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. En cuanto a la obligatoriedad de la disponibilidad de información para el análisis de riesgo, la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Decreto No. 777 del 18 de agosto del 2005 (IR-3-1a), en su artículo Art. 33 mandata que: *"Todos los organismos públicos y privados que tengan en su poder datos o estudios científicos o tecnológicos de posibles eventos sísmicos, hídricos, volcánicos, ambientales, meteorológicos u otros relacionados con desastres, tienen el deber de comunicarlos a la Dirección General inmediatamente y, además, suministrarle toda la información que le requiera para cumplir con sus objetivos."* En cuanto al mecanismo para su intercambio, el Decreto Presidencial de Creación del Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET) No. 96 publicado el 18 de octubre del 2001 (IR-3-1b) en los literales... *"b) Realizar la instrumentación, así como el monitoreo continuo y sistemático de los procesos y fenómenos meteorológicos, hidrológicos, sismológicos, vulcanológicos y de geotecnia con fines de pronóstico y alertamiento, para lo cual las entidades de Gobierno responsables de dicha actividad deberán hacer el traslado de infraestructura física y de equipos que permitan al SNET cumplir con dicha función; c) "Validar y difundir la información de forma oportuna y eficiente a las autoridades y población en general, acerca de las amenazas y de las condiciones vulnerables cuya magnitud e importancia pueda traducirse en pérdidas y daños".* Cabe mencionar que a través del Decreto Ejecutivo No. 41, publicado en el Diario Oficial el 2 de mayo de 2007, fue derogado el D. E. No.96, y es en virtud del Decreto Ejecutivo No.42, publicado en el Diario Oficial el 18 de mayo de 2007 (IR-3-1c), que asume el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales todas las funciones del SNET, y se instruye que *"...El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales asumirá los aspectos técnicos, financieros y administrativos, así como las obligaciones y compromisos que hubiera adquirido el Servicio Nacional de Estudios Territoriales y se entenderá que toda referencia de leyes y convenciones en las que se mencione este último, serán funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".* Este mecanismo institucional del MARN que asumió las responsabilidades del SNET a partir de 2007 se denomina actualmente Observatorio Ambiental de El Salvador, e incluye en su portal institucional una sección sobre riesgos, donde se introduce el concepto de análisis de riesgos y pone a disposición del público general escenarios de riesgo, índices de riesgo territoriales, etc. (<https://geoportal.snet.gob.sv/portal/apps/experiencebuilder/experience/?id=967b0cf9cf04a28bf11b1bc618118c3>).

En resumen, con los mandatos de la Ley de Protección Civil sobre la disponibilidad de la información sobre riesgos, por un lado, y el rol del Ministerio de Ambiente, a través de Observatorio Ambiental como mecanismo de información institucional con la responsabilidad de validar y difundir la información en forma oportuna eficiente a autoridades y población en general, se considera que se cumple con el indicador.

México 2020. La Ley General de Protección Civil publicada el 6 de junio de 2012 (IR-3-1a), establece la obligatoriedad de las entidades públicas que generan información útil para la Gestión del Riesgo de Desastres, de ponerla a disposición de otras entidades públicas y del público en general. Así, el artículo 16 establece que *"(...) Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos."* El principal mecanismo para el intercambio de información sobre riesgos lo constituye el Atlas Nacional de Riesgos, el cual es definido en el Artículo 2 como un *"Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados..."* (Fracción IV). En su artículo 19 menciona que *"la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil: (...) VII Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura nacional en la materia (...); (...) XX Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones; (...) XXI. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades ue permita mantener informada oportunamente a la población"* (...). Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (IR-3-1b) aprobado el 30 de abril de 2019, en su artículo 56 indica que *"el Centro Nacional de Prevención de Desastres tiene las siguientes atribuciones: (...) III. Integrar el Atlas Nacional de Riesgos y promover la instrumentación de un Subsistema de información sobre*

riesgos, peligros y vulnerabilidad, así como supervisar y, en su caso, asesorar a las Entidades Federativas para la integración de sus atlas de riesgos; (...) VII Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de las investigaciones, monitoreo y desarrollos tecnológicos, los estudios, análisis y recopilación de información y documentación que realice, a través de publicaciones, actos académicos y campañas, para desarrollar y consolidar una cultura nacional para la reducción de riesgos de desastres(...) XIV. Proporcionar información sobre riesgos de desastres a la Red Nacional de Información y a las instancias competentes en materia de seguridad nacional". Lo expuesto configura la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, incluye en su sección 6 "Principios de la Política [de Gestión del Riesgo de Desastres]" el deber de cualquier entidad de hacer disponible al público la información sobre desastres, riesgo de desastres, amenazas naturales, alertas, y actividades de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, establece en su sección 16 entre los instrumentos de política de GRD el Sistema Nacional de Información sobre el Riesgo de Desastres, que incluirá bases de datos con información sobre el impacto de los desastres, los cálculos del riesgo de desastres y proyecciones de escenarios de desastres futuros. Si bien dicho Sistema nacional no se encuentra todavía operativo, la existencia del mandato de acceso a la información y el establecimiento de dicho sistema como mecanismo de acceso a la misma respaldan el cumplimiento del indicador.

Perú 2012. Existen dos normas que establecen la obligación de disponer de información en general: (i) la Ley N° 27806 de 2002, Ley de Transparencia y Acceso de la información (IR-3-1a); y (ii) la Ley N° 27444 de 2001, Ley de Procedimiento Administrativo General (IR-3-1b). Actualmente el proyecto Infraestructura de datos espaciales IDEP trabaja en el diseño de mecanismos para el intercambio a través de servicios web. Por otro lado, la Ley del SINAGERD, Artículo 16.6 (IR-3-1c) ordena que "las entidades públicas que generen información técnica y científica sobre peligros y amenazas, vulnerabilidad y riesgo están obligadas a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas". El mecanismo definido por la Ley es el Sistema de Información para la GRD. La condición se cumple en 2011 con la Ley del SINAGERD (ya que las normas anteriores si bien "propician" el intercambio, no son explícitas para el análisis de riesgo).

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. Es importante mencionar que la Ley No 7, Resolución No 28, de 11 de febrero de 2005, Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,236 el 14 de febrero de 2005, establece en su Artículo 5 que una de las funciones del SINAPROC es: "1. *Recopilar y mantener un sistema de información, a través de un centro de datos moderno, con la finalidad de obtener y ofrecer las informaciones necesarias para la planificación de estrategias y medidas sobre gestión de riesgos y protección civil (..)* 5. *Promover programas de educación, análisis, investigación e información técnica y científica sobre amenazas naturales y antropogénicas; para tal efecto, cooperará y coordinará con organismos estatales y entidades privadas e internacionales y del sector educativo, social y científico*".

Por otra parte, el Decreto Ejecutivo No. 177 Por el cual se Reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo del mismo año, establece en su Artículo 5 que una de las funciones del Sistema Nacional de Protección Civil es "b) *Mantener un sistema de recolección de información acerca de las distintas amenazas naturales o antrópicas, con el fin de apoyar los procesos de toma de decisión de las autoridades del Sistema*"; en su Artículo 8 reglamenta como una de las funciones de las Direcciones Provinciales, Regionales y Comarcales el "e) *Compilar la información que deberá incorporarse a los estudios de riesgo, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil*" y en su Artículo 14 establece que "Los organismos públicos y privados cuya misión sea el estudio científico o tecnológico acerca de fenómenos sismológicos, hídricos, volcánicos, ambientales y meteorológicos, están en el deber de suministrar al Sistema toda la información que sea requerida o que revista importancia para la prevención, mitigación y manejo de situaciones de emergencia o desastre".

Aun cuando existe la normativa que hace obligatoria la disponibilidad de información, no se hace ninguna mención en relación con los mecanismos o instrumentos para su intercambio, por lo cual no existe condición suficiente para dar por cumplido el indicador.

Código: IR 3-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Existe normatividad que haga obligatorio la disponibilidad de información para estudios sobre cambio climático y defina mecanismos o instrumentos para su intercambio?

Descripción general del indicador

Este indicador valora positivamente que desde la normatividad existente en el país se establezca para las entidades públicas que generan información útil sobre el Cambio Climático (CC) la obligación de ponerla a disposición de otras entidades públicas y del público en general, bajo los mecanismos y restricciones que establezca dicha normatividad.

Por otra parte, para hacer efectivo el mandato legal de poner a disposición esta información se requiere que el país cuente con mecanismos o instrumentos que permitan dicho acceso.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad donde pueda estar contenida esta condición, tal como la normatividad de CC, la asociada a la transparencia, el acceso y uso de la información pública, y la normatividad sobre la infraestructura de datos espaciales.
2. Analizar si la normatividad permite acceder a instituciones públicas o al público en general, a información sobre CC que producen o compilan determinadas entidades públicas.

Analizar si la normatividad establece los mecanismos o instrumentos para el intercambio o acceso a dicha información por parte de instituciones públicas o por el público en general.

Vínculo con otros indicadores

IR-3-4

Las evaluaciones de desempeño de las entidades nacionales responsables de generar información sobre fenómenos hidrológicos, meteorológicos o climáticos podrían incluir informaciones acerca del cumplimiento del presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador se deberán satisfacer las siguientes condiciones:

1. Existencia de normatividad vigente que establezca que la información para determinar probables escenarios de afectación futura por cambios en el clima debe estar accesible para entidades públicas o para el público en general.
2. Existencia de normatividad que establezca los instrumentos o mecanismos que permitan el acceso a la información que sirve para determinar probables escenarios de afectación futura por cambios en el clima.

Los mecanismos o instrumentos para el intercambio pueden ser de varios tipos: (i) sistema de información o plataforma informática, (ii) procedimientos y protocolos para acceder a la información dispuestos por la autoridad; entre otros.

En la justificación se deberá explicitar el nombre del mecanismo o instrumento identificado para facilitar el acceso a la información, si es accesible para entidades públicas y/o público en general, así como se deberá incluir una breve descripción del proceso y condiciones para acceder a dicho mecanismo.

No será necesario para validar este indicador que el mecanismo o instrumento para el intercambio de información se encuentre operativo. Sin embargo, la justificación deberá hacer referencia a su existencia y operatividad.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No.135, de 30 de abril de 2021, Que reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Adaptación al Cambio Climático Global y dicta otras disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial No 29284-A el 13 de mayo de 2021 (IR-3-2a), en su Artículo 5 crea "(...) *el Sistema Nacional de Datos de Adaptación al Cambio Climático, en adelante SNDACC, como una plataforma para la gestión, evaluación y monitoreo de riesgo climático y la vulnerabilidad al cambio climático en la República de Panamá, la gestión y actualización de la plataforma y que será parte del trabajo del Departamento de Adaptación y Resiliencia de la Dirección de Cambio Climático de Mi AMBIENTE*". En el Artículo 6 se establece que "*El SNDACC tiene como objetivo la generación de información estratégica sobre la vulnerabilidad, los riesgos climáticos y amenazas a los seres humanos, los ecosistemas, los sistemas productivos e infraestructuras, causados por el cambio climático, así como los de lenta evolución o de naturaleza cíclica, para diseñar respuestas de políticas públicas y otras iniciativas adecuadas para la adaptación al cambio climático*".

En relación con la disponibilidad de información, el Artículo 7 reglamenta que "*Todas las entidades públicas y privadas, las educativas, las organizaciones no gubernamentales o sin fines de lucro, que generan información hidrometeorológica y oceanográfica, la entregarán al SNDACC, de forma gratuita, de manera instantánea o por la vía más expedita posible, para su almacenamiento, procesamiento y puesta a disposición, con el fin de desarrollar herramientas para la toma de decisiones y diseñar políticas públicas para la adaptación al cambio climático*". Respecto al almacenamiento de la información, en el Artículo 8 se establece que "*El SNDACC tendrá una arquitectura informática robusta para el almacenamiento, procesamiento de datos de adaptación al cambio climático, con capacidad de albergar las plataformas y equipos informáticos apropiados, para desarrollar los escenarios de cambio climático para la toma decisiones planificadas ante un clima futuro. El SNDACC se incorpora a la Plataforma Nacional de Transparencia Climática, adscrita al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) de MiAMBIENTE, como mecanismo oficial para la gestión, monitoreo, reporte y registro de las iniciativas nacionales; que encaminan al país hacia el desarrollo sostenible, inclusivo, bajo en emisiones y resiliente a la crisis climática, en vías al cumplimiento del Acuerdo de París*".

Finalmente, en el Artículo 12 se reglamenta que dentro de los criterios que el SNDACC debe observar están: "*1. Acceso público: Todos los datos, informes y análisis que conozca, produzca o revise el SNDACC serán de acceso público a cualquier interesado, y deberán ser puestos a disposición a la mayor brevedad posible en una plataforma en línea, con su respectivo repositorio de datos; 2. Corrección continua. Todos los datos, informes y análisis que conozca o gestione el SNDACC serán validados continuamente para verificar su exactitud y precisión y de ser necesario se harán las correcciones debidas y esto se hará de conocimiento público; 3. Integridad de los datos. Toda la información que conozca o gestione el SNDACC deberá ser sometida al más estricto control de su integridad, aceptando como válida únicamente la información que cuente con el debido respaldo científico y descartando cualquier dato que haya podido ser manipulado y 4. Neutralidad. El SNDACC deberá evaluar y considerar todos los datos, informes, análisis y propuestas igualdad de condición sin descartar o menospreciar información o planteamiento alguno en razón de opiniones políticas, condición social, etnia, religión, género u orientación sexual*".

Con la creación del Sistema Nacional de Datos de Adaptación al Cambio Climático, y el mandato de poner a disposición la información, su acceso público y el intercambio con las instituciones, así como su adscripción al mecanismo del SINIA a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Climática, se considera condición suficiente para dar por cumplido el indicador.

Argentina 2018. La Ley No. 24.295, que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del 11 de enero de 1994 (IR-3-2a), ordena en el artículo 6, Educación, Formación y Sensibilización del Público, que “Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:... ii) El acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos”. Ahora bien, y de acuerdo a las condiciones a satisfacer que marca el presente indicador, se puede afirmar que no hace falta designar un mecanismo especial para el acceso a esta información, pues sin duda le sería aplicable la Ley No. 25.831, del Régimen de libre acceso a la Información Pública Ambiental, del 7 de enero de 2004 (IR-3-2b), y en particular el Artículo 3º, que instruye que “El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada. Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes residentes en el país, salvo acuerdos con países u organismos internacionales sobre la base de la reciprocidad.”

Por último, la ley 27.275, promulgada el 14 de septiembre de 2016 (IR-3-2c), obliga a través del inciso “a” del art. 7º a la administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados a dar acceso a la información pública. Este derecho comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados, según lo indica el art. 2 de esa ley. Esta ley inequívocamente permite el acceso a la información y obliga al Estado nacional a brindar información de cualquier índole, en particular sobre cambio climático.

Chile 2020. La Resolución Exenta N°874 Establece Estructura y Organización de Oficinas del Ministerio de Medio Ambiente y Deja Sin Efecto Resolución Exenta N° 278, de 2018, de este Ministerio, del Ministerio de Medio Ambiente, con fecha 24 de septiembre de 2018 (IR-3-2a), indica en su artículo 9, en sus letras q y r, que son funciones de la Oficina de Cambio Climático el:

“a) Generar y recopilar información técnica y científica para apoyar el diseño de políticas y formulación de planes y programas en materia de cambio climático;

g) Desarrollar, en conjunto con la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, las capacidades en el país que permitan mejorar el conocimiento sobre el fenómeno del cambio climático;

q) Desarrollar, en conjunto con la División de Información y Economía Ambiental, los sistemas de emisiones transables u otros mecanismos de mercado que permitan la mitigación de emisiones con efecto climático;

r) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Contaminantes Climáticos de Chile para actualizar el Inventario Nacional de Contaminantes Climáticos, dando cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en la materia;”

Por otro lado, a través de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, con fecha de publicación el 20 de agosto de 2008, (IR-3-2b), establece en su artículo 2 que “Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”, por lo que toda información de la Oficina de Cambio Climático está sujeta a disponibilidad pública en función de cumplir con el artículo 10º de la Ley 20285, que establece que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”. El mecanismo es a través de solicitud escrita, tanto por medio físico como electrónico (artículo 12º, Ley 20285), y se debe ajustar su respuesta en tiempo y forma según establecen los parámetros de la Ley 20.285.

Por lo tanto, existiendo normatividad que establece la disponibilidad pública de la información generada por cualquier órgano de la Administración del estado, incluida la generada y recopilada por la Oficina de Cambio Climático, y habiéndose establecido procedimiento (por medio físico y electrónico) para solicitar y recibir dicha información, se da por cumplido el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Perú 2012. Aunque se cuenta con dos normas que establecen la obligación de disponer de información en general (Ley N° 27806 de 2002 sobre transparencia y acceso de la información y Ley N° 27444 de 2001 sobre el Procedimiento Administrativo General), ninguna de ella explicita la información sobre CC y tampoco definen instrumentos para su intercambio; por lo tanto, no se cumple el indicador.

Código: IR 3-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿La entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos geológicos ha realizado al menos una evaluación de la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información en los últimos 3 años?

Descripción general del indicador

Considerando que los fenómenos geológicos (sismos, tsunamis, deslizamientos, erupciones volcánicas) son causantes de desastres, resulta fundamental la generación de información que caracterice e informe sobre la frecuencia e intensidad de los fenómenos geológicos.

La información que genera la entidad nacional responsable del estudio y monitoreo de fenómenos geológicos es esencial para poder realizar el análisis del riesgo geológico, en particular desde la perspectiva de la amenaza natural. El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera. En ese sentido, el presente indicador considera relevante que el servicio o instituto geológico nacional (o entidad equivalente) haya realizado, al menos en los últimos 3 años, una evaluación interna sobre la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información que ellos elaboran y comparten con otras instituciones.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar el servicio geológico nacional o la entidad nacional responsable de generar información sobre los fenómenos geológicos relevantes para el país. En algunos países podrían existir más de una institución de carácter nacional que genere información sobre fenómenos geológicos específicos (sismos, volcanes, etc.)
2. Identificar la existencia de informes, evaluaciones o documentación similar elaborados por, o en coordinación con, la entidad nacional responsable de generar información sobre los fenómenos geológicos, sobre la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación.
3. De ser necesario, consultar directamente a representantes la institución identificada si se ha realizado una evaluación de la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación en los últimos 3 años.
4. Comprobar que en esa evaluación de calidad se hayan incluido los procesos de investigación, monitoreo y divulgación de la información.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-7	La normatividad que establece el desarrollo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo de fenómenos geológicos podría orientar la búsqueda de información que respalde el cumplimiento del presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador deberá existir un informe, evaluación o documento similar elaborado en los últimos tres años, por, o en colaboración con, el servicio geológico nacional o la entidad nacional responsable de generar información sobre los fenómenos geológicos, en el cual se aborde la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información.

Si el país contará con más de una institución que genere información sobre fenómenos geológicos, por ejemplo, instituto sismológico, instituto vulcanológico o similar, bastaría con que uno de ellos satisfaga la condición de este indicador para respaldar su cumplimiento. Sin embargo, en la justificación se deberán identificar las diferentes instituciones existentes en el país.

No se permitirá validar el indicador con “informes anuales” o “de gestión”, los cuales habitualmente abordan de manera exclusiva el reporte del presupuesto, actividades y las metas durante un periodo de tiempo determinado.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Desafortunadamente no existe un buen ejemplo de cumplimiento de este indicador dado que, o bien no es común que las entidades referidas realicen este tipo de evaluaciones de calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación, o bien el acceso a los informes no es obvio a través de mecanismos usuales de búsqueda.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. El Servicio Geológico Colombiano realiza de forma periódica procesos de rendición de cuentas tanto a través de informes especializados como Audiencias Públicas (la última publicada cubre el periodo septiembre de 2011 - agosto de 2012); adicionalmente cuenta con un sistema para facilitar la participación ciudadana y para la publicación de informes de gestión. Finalmente cuenta con un sistema de información pública que incluye noticias y la publicación de la revista “Ingeominas al día”. Luego de la revisión de la documentación publicada, no se pudo verificar que la entidad ha realizado una evaluación de la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información en los últimos 3 años.

Chile 2020. Se realizaron las consultas al Servicio Sismológico Nacional (SSN), a la Dirección Meteorológica de Chile (DMC) y al Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin). El SSN y la DMC confirmaron la carencia de evaluación de la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información en los últimos 3 años. No se logró contar con la información de parte de Sernageomin pese a solicitud formal, por lo tanto, se da por insatisfecho el indicador

Ecuador 2017. Mediante el Decreto Ejecutivo 2593 del 13 de enero de 2003, el Gobierno ecuatoriano encargó al Departamento de Geofísica del Instituto Geofísico (IGEPN) el diagnóstico y la vigilancia de los peligros sísmicos y volcánicos en todo el territorio nacional, así como la información pública sobre este tipo de eventos naturales. En los informes de rendición de cuentas 2014 disponibles en la página web del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional <http://igepn.edu.ec/nosotros/rendicion-de-cuentas-2014/969-2-informe-rendicion-de-cuentas-presentacion-power-point>, que mantiene un convenio con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para monitorear la actividad sísmica y volcánica, no existen evidencias sobre la realización de evaluaciones de calidad de los procesos de investigación, monitoreo y divulgación de la información. Se realizó la consulta con el Director subrogante del Instituto de Geofísica de la Escuela Politécnica del Ecuador y ratificó que no se han realizado este tipo de evaluaciones hasta el momento.

Código: IR 3-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿La entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos hidrológicos y meteorológicos ha realizado al menos una evaluación de la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información en los últimos 3 años?

Descripción general del indicador

Considerando que los fenómenos hidrometeorológicos (inundaciones, lluvias torrenciales, tornados, huracanes, sequías, desbordes de ríos, etc.) son causantes de desastres, resulta fundamental la generación de información que caracterice e informe sobre la frecuencia e intensidad de este tipo de fenómenos naturales.

La información que genera la entidad nacional responsable del estudio y monitoreo de fenómenos hidrometeorológicos es esencial para poder realizar el análisis del riesgo hidrometeorológico, en particular desde la perspectiva de la amenaza natural. El análisis del riesgo de desastres es el primer eslabón en la cadena de los componentes que comprenden la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), y sin una adecuada medición del riesgo es dudoso que se puedan priorizar adecuadamente las intervenciones a través del resto de componentes de la GRD, tales como la reducción del riesgo, los preparativos y la protección financiera. En ese sentido, el presente indicador considera relevante que el servicio nacional de meteorología o hidrología (o entidad equivalente) haya realizado, al menos en los últimos 3 años, una evaluación interna sobre la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información que ellos elaboran y comparten con otras instituciones.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar a la entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos hidrológicos y meteorológicos. En algunos países podrían existir más de una institución de carácter nacional que genere información sobre fenómenos hidrológicos y/o meteorológicos.
2. Identificar la existencia de informes, evaluaciones o documentación similar, elaborada por o en conjunto con la entidad nacional responsable de generar información sobre los fenómenos hidrológicos y meteorológicos, sobre la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación.
3. De ser necesario, consultar directamente con representantes la/s institución/es identificada/s sobre si se ha realizado una evaluación de la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación en los últimos 3 años.
4. Comprobar que en esa evaluación de calidad se hayan incluido los procesos de investigación, monitoreo y divulgación de la información.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-7	La normatividad que establece el desarrollo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo de fenómenos hidrológicos y meteorológicos podría orientar el cumplimiento del presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, deberá existir un informe, evaluación o documento similar elaborado, dentro de los últimos tres años, de manera exclusiva o con la colaboración la entidad nacional responsable de generar información sobre fenómenos hidrológicos y meteorológicos, en el cual se aborde la calidad de sus procesos de investigación, monitoreo y divulgación de información.

Si el país contará con más de una institución que genere información sobre fenómenos hidrológicos y meteorológicos, bastará para cumplir este indicador que al menos una de ellas satisfaga la condición indagada. Sin embargo, en la justificación se deberán identificar las diferentes instituciones existentes en el país.

No se permitirá validar el indicador con “informes anuales o de gestión”, si los mismos solo reportan acerca del presupuesto ejecutado, actividades realizadas y las metas alcanzadas durante un periodo de tiempo determinado.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. El informe de Situación actual de la Dirección de Meteorología e Hidrología de la República del Paraguay y recomendaciones para su evolución hacia un Nuevo Organismo, elaborado por la Organización Mundial de Meteorología, Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y la Agencia Estatal de Meteorología Española (AEMET) de abril de 2015 (IR-3-4a), permite validar esta condición, ya que la misma ha tenido como objetivo *“la revisión de la ubicación actual de la DMH y la formulación de argumentos (científicos, técnicos, jurídicos y económicos) y propuestas que posibiliten la evolución de la Dirección de Meteorología e Hidrología hacia un nuevo marco jurídico, organizacional y funcional capaz de satisfacer las necesidades del país en materia de meteorología e hidrología”*. En este informe se presenta un análisis y recomendaciones en relación con los productos y servicios de la Dirección de Meteorología e Hidrología, entre los cuales se destacan los siguientes: meteorología aeronáutica, avisos meteorológicos, predicción meteorológica, servicios climáticos, servicios hidrológicos y servicios específicos para sectores productivos. Así mismo en el informe se analiza la forma en la que la Dirección de Meteorología e Hidrología hace la difusión de productos.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. De acuerdo con los funcionarios consultados del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) no se han hecho evaluaciones formales de este tipo de información. Solo se encontró evidencia de controles de calidad realizados por el INSIVUMEH de los datos meteorológicos e hidrológicos generados por la infraestructura de monitoreo desplegada a nivel nacional, que es la que sirve de base para la investigación aplicada, especialmente en lo que corresponde a la caracterización de los peligros asociado a los fenómenos naturales. Uno de los controles de calidad es aplicado a través del software estadístico Rclimindex, el cual le permite evaluar el grado de homogeneidad de las series históricas de datos y hacer las correcciones correspondientes. Se brindaron ejemplos del tipo de salida que genera este paquete en el caso de una estación en particular como es la estación San Marcos, pero se considera que este tipo de controles corresponde a un aspecto muy puntual (calidad científica de los datos) y no es suficiente para una valoración positiva del indicador que considera la calidad de los procesos de investigación, monitoreo y divulgación.

México 2020. Se realizó la revisión dentro de las instituciones responsables de la generación y divulgación de este tipo de información y en la Plataforma Nacional de Transparencia que contiene las *“Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos”* y para el ejercicio fiscal 2020, no se encontró una evaluación de la calidad de los procesos de investigación, monitoreo y divulgación de la información sobre fenómenos hidrológicos y meteorológicos en los últimos 3 años. Las entidades de carácter nacional responsables de generar información sobre fenómenos hidrológicos revisadas para este caso fueron: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y el Servicio Meteorológico Nacional (SMN).

Código: IR 3-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿El ente nacional de control ha realizado al menos una verificación o evaluación sobre la generación y disponibilidad de información sobre identificación del riesgo de desastres en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Resulta relevante que el ente nacional de control, auditoría, contraloría u órgano fiscalizador nacional (o quien haga sus veces en el país) haya realizado alguna verificación o evaluación sobre la generación, el acceso o divulgación de información sobre riesgo de desastres en los últimos 5 años.

Hay países donde las entidades responsables del control y auditoría general del estado se circunscriben a realizar dichos controles y auditorías a aspectos administrativos y financieros, y no a la implementación de mandatos tales como la generación y divulgación de información sobre riesgos de desastres. En estos casos, tal competencia generalmente se traslada a la autoridad legislativa, a la que el ejecutivo debe reportar, usualmente cada año, el grado de cumplimiento de tales mandatos. En este escenario, lo que el indicador indagaría sería si la autoridad legislativa ha replicado en los últimos 5 años alguno de dichos informes del ejecutivo con recomendaciones específicas acerca de la generación y acceso o divulgación de información sobre riesgos de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar al o los entes nacionales de control.
2. Revisar el programa o informes de auditorías o fiscalizaciones practicadas por el ente nacional de control en los últimos 5 años.
3. Indagar si los informes identificados hacen relación a la verificación o evaluación sobre la generación y el acceso o divulgación de información sobre riesgos de desastres.
4. Considerar entre los documentos a revisar los reportes de contraloría sobre la gestión de desastres luego de una situación catastrófica. Estos reportes podrían abordar temas relacionados con alguno de los componentes de GRD definidos en la normatividad nacional (Preparativos para la Respuesta, identificación del riesgo, prevención y reducción, recuperación, transferencia del riesgo, etc., según corresponda), y no solamente por los procesos de respuesta.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente nacional de control y con la institución nacional rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
6. Alternativamente a indagar por este indicador con las entidades de control, revisar si la normatividad de GRD u otra relevante establece que el Ejecutivo deba informar periódicamente al Legislativo (Parlamento, Congreso, etc.) acerca de la generación y divulgación de información sobre el riesgo de desastres.
7. Mismo si no se ha establecido dicho mandato, averiguar con la entidad rectora de la GRD si preparan algún informe sobre la implementación de la política pública en GRD que incluya los aspectos de generación y el acceso o divulgación de información sobre el riesgo de desastres, que haya sido remitido a la Autoridad Legislativa en los últimos 5 años, y si dicho informe ha sido replicado por dicha autoridad con algún tipo de recomendación.

Vínculo con otros indicadores

MG-3-1	La normatividad que establece que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser sometida a control por las respectivas organizaciones autorizadas podría indicar el tipo de instrumentos de reporte que deban generarse para respaldar dicho control.

MG-3-3	Si el ente nacional de control ha realizado una evaluación del cumplimiento de la normativa existente en Gestión del Riesgo de Desastres, verificar si incluye la evaluación de la generación y disponibilidad de información sobre riesgos de desastres.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador deberá existir un informe, evaluación o documento similar que haya sido elaborado en los últimos cinco años por, o con la colaboración de, o esté endosado por, la entidad nacional de control, en el cual se aborde la generación y disponibilidad de información sobre el riesgo de desastres.

Si el país contará con más de una institución nacional de control, bastará para verificar positivamente este indicador que al menos una de ellas cumpla la condición. Sin embargo, en la justificación se deberán identificar las diferentes instituciones existentes en el país.

No se permitirá validar el indicador con informes “anuales” o “de gestión”, si los mismos solo reportan acerca del presupuesto ejecutado, actividades realizadas y las metas alcanzadas durante un periodo de tiempo determinado.

No se logrará validar este indicador si la evaluación se realiza sólo para acciones de análisis de amenazas, inventario de elementos expuestos o análisis de vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres componentes de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

Se aceptaría como verificable un informe de evaluación del desempeño de una sola entidad (por ejemplo, del servicio geológico o hidrometeorológico nacional) o bien a un grupo de entidades en lo que respecta a la generación y disponibilidad de la información que generan.

También sería aceptable si hubiera al menos una réplica formal de la autoridad legislativa a algún informe elaborado por el ejecutivo para reportar la implementación de la política pública de identificación del riesgo de desastres, y que dicho informe (y su réplica por el legislativo) haya sido realizado en los últimos 5 años.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. En el resultado de la Auditoría de Desempeño: 2017-0-04100-07-1679-2018, realizada por la Auditoría Superior de la Federación en 2019, bajo el nombre de “Atención a la Población Afectada por los Sismos” y cuyo alcance temporal de la revisión correspondió al ejercicio fiscal 2017 (IR-3-5a), se establece: “... se determinó que el CENAPRED contó y llevó a cabo actividades para la identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios, y realizó la revisión de controles para la mitigación del impacto, también coadyuvó a crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de reducción de riesgos mediante la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión”. La misma autoridad fiscalizadora realizó otra auditoría de Desempeño para la atención de la Cuenta Pública 2019 al CENAPRED, bajo el título “Integración y Actualización del Atlas Nacional de Riesgos” con el número auditoría 84-GB (IR-3-5b). Por lo tanto, se cumple con lo indagado en el indicador, porque de acuerdo con una auditoría de desempeño se establece que CENAPRED hizo en el año 2019 la verificación de información sobre riesgo desastres correspondiente al año 2017.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. En los últimos 5 años, la Contraloría General de la República no ha realizado evaluaciones acerca de la generación y disponibilidad de información sobre el riesgo de desastres en Chile. Dentro del rango de los últimos 5 años se han realizado auditorías al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil, pero éstas no incluyen la evaluación sobre actividades de generación y disponibilidad de información sobre riesgos. Otras evaluaciones se encuentran distantes en el tiempo, y no se localiza evidencia de proceso nuevos iniciados.

Panamá 2021. La Contraloría General de la República de acuerdo con Ley No. 32, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial No. 20188 el 20 de noviembre de 1984, es un organismo estatal independiente que tiene como misión fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos; se encarga además de llevar la contabilidad pública nacional. Según lo expuesto no tiene como atribuciones, la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas o proyectos. En correspondencia con lo mencionado, en la página institucional de la Contraloría General de la República, no se ha identificado la existencia de informes, exámenes de control o auditorías relacionadas con la verificación o evaluación sobre la generación y disponibilidad de información sobre identificación del riesgo de desastres.

Código: IR 3-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿La normatividad nacional de GRD establece la responsabilidad de informar a la ciudadanía sobre el riesgo de desastre?

Descripción general del indicador

Este indicador busca verificar un elemento de calidad en la normatividad nacional de GRD, relacionado con la responsabilidad de informar a la población, comunidad o público en general sobre el riesgo de desastres (información acerca de posibles pérdidas y daños) con el objeto de que tome conciencia sobre dicho riesgo, se realicen los preparativos que correspondan para enfrentarlo, y eventualmente se adopten medidas para reducirlo y para protegerse financieramente frente a dicho riesgo.

Interesa determinar si la normatividad nacional de GRD ha previsto que la población, comunidad o público en general deba ser informado sobre el riesgo de desastres (esto es, sobre posibles pérdidas y daños). No debe confundirse con la emisión de alertas u otra información divulgada durante situaciones de desastre.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad nacional de GRD.
2. Analizar si dicha normatividad aborda los conceptos de información pública o información comunitaria.
3. Determinar si la norma establece la responsabilidad de informar sobre el riesgo de desastres (información acerca de posibles pérdidas y daños) a la población, comunidad o público en general.

Vínculo con otros indicadores

IR-1A-3	La normatividad que establece la creación de Sistemas de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres podría establecer igualmente la obligación de informar a la ciudadanía sobre el riesgo de desastres.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad nacional de GRD debe establecer explícitamente algún nivel de responsabilidad, para al menos una institución nacional, para la divulgación de información hacia la comunidad, ciudadanía o público en general, sobre riesgos de desastre, esto es, acerca de posibles pérdidas y daños por eventos naturales.

No se logrará validar este indicador si el mandato de divulgación de información se limita sólo a informar sobre la evolución de las amenazas naturales, o la emisión de alertas ante la proximidad de ocurrencia de dichos fenómenos naturales. El indicador busca que la difusión de información sea sobre el riesgo de desastres, esto es, sobre posibles pérdidas y daños, de forma que quienes reciban esta información puedan prepararse de mejor forma para enfrentar futuros desastres, reducir su riesgo o protegerse financieramente ante sus eventuales impactos.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. El Reglamento de la Ley N° 109-96, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (CONRED), adoptado por Acuerdo Gubernativo N° 49-2012, del 14 de marzo del 2012 (IR-3-6a), en el Artículo 79, Manuales, inciso D, Manual de Organización Nacional, Anexo III de las Funciones de las comisiones de las coordinadoras en el nivel municipal y departamental, en el numeral 13 establece: *"Informar a la población en la jurisdicción sobre posibles riesgos, así como el estado de situación en caso de emergencias o desastres."*

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 30(n) como responsabilidad de la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Authority*) la de informar a los ciudadanos acerca del riesgo de desastres, a través de actividades de divulgación y educación.

México 2020. La Ley General de Protección Civil, publicada el 6 de junio de 2012 (IR-3-6a), dispone en su artículo 5: *“Las autoridades de Protección civil...deberán actuar con base en los siguientes principios (...) IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención; V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general”*. De igual forma, el artículo 19 dispone que una de las funciones de la Coordinación Nacional de Protección Civil es el *“Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades que permita mantener informada oportunamente a la población.”* (Fracción XXI). Asimismo, el artículo 29 *“asigna al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional la responsabilidad de (...) III. Proporcionar a la población en general la información pública que se genere en materia de Protección civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado”*. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil (IR-3-6b), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del 2014, se dispone que *“Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal promoverán el acceso a la información actualizada sobre los Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos de origen natural y antropogénicos, a través de los medios de difusión que estén a su alcance”*. Al ser expresa la normatividad de GDR respecto de la responsabilidad de informar a la ciudadanía sobre el riesgo de desastre, el indicador cumple con la situación mínima requerida.

Ecuador 2017. El Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, emitido mediante decreto ejecutivo No 486 en el año 2010 y modificado por última vez en el año 2014 (IR-3-1), establece en el artículo 3 que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción”*. Adicionalmente, en el Art. 27 de este Reglamento se establece: *“De la Comunicación y Difusión. - El organismo Rector, contará con una estrategia nacional de comunicación social sobre gestión de riesgos.”*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El marco normativo nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en Chile cuenta con una serie de diversos decretos y leyes que abordan la GRD en el país, siendo los principales documentos dedicados a la GRD de carácter indicativo (Véase el indicador MG-1A-1). Revisada dicha normativa que regula la gestión de riesgo de desastre en Chile, se destaca que en el Decreto N°156 Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia, con fecha de publicación el 13 de junio de 2002, se logra apreciar el establecimiento de la responsabilidad de la Oficina Nacional de Emergencia de informar (esto es, alertar) a la población acerca de la proximidad de eventos naturales extremos que podrían afectar a la población,. Sin embargo, no se encuentra evidencia que establezca la responsabilidad de informar a la ciudadanía en cuanto al riesgo de desastres, esto es, acerca de las posibles pérdidas y daños que podrían ser causados por eventos naturales, más allá de referirse a información de alerta. Además, el Decreto N°156 se constituye como un instrumento de carácter indicativo, no siendo suficiente como verificable para el indicador. La información mencionada fue confirmada por personal de la Oficina Nacional de Emergencia, por lo tanto, el indicador no se satisface.

Reducción de riesgo (RR)

Código: RR 1A-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿Existe normatividad que establece competencias de forma articulada entre reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático para los sectores y entidades territoriales?*

Descripción general del indicador

Este indicador busca determinar si el marco legal vigente en el país, diferente a la normatividad nacional de la GRD, reconoce la necesidad de articularlos ámbitos y los acciones de la GRD, concretamente en su fase de Reducción del Riesgo (RR), y la Adaptación al Cambio Climático (ACC), de manera que la ejecución de ambas políticas genere sinergias respecto de los temas y objetivos comunes o compartidos, y evitando duplicidades de acciones en los sectores y las entidades territoriales.

La expresión “de forma articulada”, significa una designación de responsabilidades para la reducción de riesgo de desastres, tanto para los sectores y las entidades territoriales, en la normatividad vinculada a la adaptación al cambio climático.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar normatividad de Cambio Climático (estrategias, planes o políticas), normatividad ambiental, planes nacionales de desarrollo o cualquier otra en la que se relacionen la GRD con la ACC. (excluyendo la normatividad de GRD, dado que ya fue analizada en el indicador MG-1A-4).
2. Analizar si dicha normatividad aborda la articulación de competencias de la reducción de riesgo de desastres y la ACC, respecto de las acciones a realizar tanto por los sectores, como por las unidades de gestión territorial.
3. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras de la GRD y ACC sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-4	Como parte del análisis de cumplimiento de este indicador se podría haber identificado alguna normatividad diferente a la de GRD que podría emplearse para validar el presente indicador.
MG-1A-7	La normatividad usada para verificar este indicador podría establecer competencias de reducción de riesgo de desastres para sectores y entidades territoriales.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada deberá establecer un enfoque sinérgico y complementario entre la reducción de riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático en los sectores y las unidades de gestión territorial.

En el caso que la normatividad utilizada para verificar esta condición haga mención a la GRD de manera general, en la justificación debe quedar explícito el alcance de la GRD, para así evidenciar que la reducción del riesgo es parte de la misma, caso contrario no se podrá validar el cumplimiento de este indicador.

Si la normatividad identificada no asignara responsabilidades a cada una de las diferentes UGT existentes en el país (regiones, estados, provincias, departamentos, municipios, cantones, etc.), este indicador podrá validarse si al menos las asigna para alguna de ellas. Con relación a este punto es importante mencionar que este indicador no juzga el nivel de descentralización de un país. En este sentido, en aquellos países donde no exista descentralización, se podrá validar el presente indicador si el país ha establecido la articulación entre la GRD y la ACC al menos a nivel sectorial.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. La Ley de Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 2 de marzo de 1998, y en cuya modificación publicada el 12 de noviembre del 2012 (RR-1A-1a), se le incluyó el Título VI-BIS Adaptación al Cambio Climático, en cuyo Artículo 64-A establece que *"... El Estado por medio del Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptarán las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del cambio climático"*. Más adelante, el Artículo 64-D introduce la figura del Plan Nacional de Cambio Climático, al que define como: *"... el marco de coordinación interinstitucional de la administración pública e intersectorial en la evaluación de políticas, impactos, vulnerabilidad de los distintos sectores y sistemas frente a la adaptación al cambio climático"*. Una vez dispuesta la elaboración quinquenal del Plan Nacional de Cambio Climático de El Salvador (PNCC), y de pasar por el proceso que ordena el Artículo 64-E de esa misma Ley, es decir, la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el apoyo del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, y sometido a un proceso de consulta pública; este fue finalmente presentado el 5 de junio del 2015 (RR-1A-1b). El PNCC despliega su contenido en componentes, y cada uno de estos, en acciones claves. Es así como el Componente 1. *"Programa de incorporación del cambio climático y la reducción de riesgo a desastres en los planes de desarrollo, en las políticas públicas y en la modernización de la institucionalidad pública"*, incluye la Acción 1 *"Incorporación estratégica del cambio climático y la reducción de riesgos en las políticas, los planes de desarrollo nacional, territorial y sectorial, y en el presupuesto nacional"*. Misma importancia tiene la Acción 3, relativa a la creación del Gabinete de Sustentabilidad *"... destinado a asegurar la integración del cambio climático y la gestión de riesgos en la política pública nacional y la planificación del desarrollo, liderando iniciativas y creando condiciones para la transición del país hacia una economía resiliente y baja en carbono"*. La *"LEY DE MEDIO AMBIENTE"*, aprobada por Decreto No. 233 publicado en el Diario Oficial No. 79, tomo 339, con Fecha Emisión: 02/03/1998, Fecha Publicación: 04/05/1998 Fecha de Última Modificación 28/05/2015 y vigente desde el 12 de mayo de 1998 (RR-1A-1a) en el TÍTULO VI-BIS (2) *"ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO"*, define al Plan Nacional de Cambio Climático como: *"el marco de coordinación interinstitucional de la administración pública e intersectorial en la evaluación de políticas, impactos, vulnerabilidad de los distintos sectores y sistemas frente a la adaptación al cambio climático."* (Art. 64-D), detallando luego los objetivos de ese. El documento PLAN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE EL SALVADOR, Aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y vigente desde junio del 2015 (RR-1A-1b) en su desarrollo fija los componentes y acciones claves que lo integran, y que expresan las prioridades del país en adaptación y mitigación ante el cambio climático. La primera acción contenida en el primer componente consiste en la: *"Incorporación estratégica del cambio climático y la reducción de riesgos en las políticas, los planes de desarrollo nacional, territorial y sectorial, y en el presupuesto nacional"*. Adicionalmente, con la creación del Gabinete de Sustentabilidad mediante decreto No. 12 del presidente de la República y publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 403, pág. 72 publicado el 13 de junio de 2014 (ver pág. 72 del documento RR-1A-1c) el cual está integrado por: Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien coordina el Gabinete, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad de la Presidencia de la República, es la instancia donde participan la Secretaria de la Vulnerabilidad y el Ministerio de Medio Ambiente, abordando temas de adaptación y gestión de riesgos, con lo que se muestra que existe un ámbito de coordinación interinstitucional para ambas políticas de las dos instituciones rectoras del tema.

Panamá 2021. La Política Nacional de Cambio Climático 2007, aprobada según Decreto Ejecutivo No. 35, Por el cual se aprueba la Política Nacional de Cambio Climático, sus principios, objetivos y líneas de Acción, publicado en la Gaceta Oficial No. 25,764 el 4 de abril de 2007 (RR-1A-1a), en su apartado 1.3 sobre el Marco Conceptual de la Política Nacional de Cambio Climático menciona que *“El equilibrio propuesto en la Política Nacional de Cambio Climático demanda que, para el alcance de sus objetivos, esta debe articularse con el resto de las políticas ambientales que están en proceso de elaboración. Para ello, es preciso evaluar sinergias (...) en el tema de descentralización, la Política Nacional de Cambio Climático podría aportar en dirección de la evaluación de vulnerabilidades y elaboración de mecanismos de adaptación para la gestión local del riesgo”* (Página 20).

Por su parte, la Estrategia Nacional de Cambio Climático 2050, aprobada según Decreto Ejecutivo No. 34 Que aprueba la Estrategia Nacional de Cambio Climático 2050, publicado en la Gaceta Oficial No. 28788-B el 4 de junio de 2019 (RR-1A-1b), en su apartado 4.2 sobre Impactos y Opciones de Adaptación muestra una matriz resumen de los impactos y las opciones de adaptación para cada uno de los sistemas prioritarios. Para el caso de las Ciudades Resilientes parte de los impactos asociados son *“los desbordes de ríos y quebradas”*; dentro de las propuestas de medidas de adaptación están el *“Elaborar estudios para la identificación de los riesgos a fenómenos naturales en ciudades; (...) Apertura e implementación de estrategias innovadoras, estructurales y no estructurales para construir la resiliencia urbana bajo un entorno urbano más equitativo e inclusivo (...)”*. La Estrategia define que los actores que se deben involucrar tomando en cuenta su rol institucional son *“CONAGUA, CONADES CONACCP, SINAPROC, ANATI, MIVIOT, MOP y otras entidades ministeriales, Entidades de planificación presupuestaria, Gobiernos locales y municipales, entidades de Gobierno regional y central. Entidades de cooperación técnica e internacional”*. Finalmente, dentro de los instrumentos que se indican como de apoyo al sector están el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Con las propuestas de medidas de adaptación vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres mencionadas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático 2050 para las ciudades, y los actores en su rol institucional, aunado a lo mencionado en la Política Nacional de Cambio Climático sobre las sinergias entre los mecanismos de adaptación y la gestión local del riesgo, se considera que existe la condición para dar por cumplido el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2020. El Decreto 238/009 del 20 de mayo 2009, que crea el “Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y Variabilidad” (SNRCC), menciona dentro del alcance del Sistema la “prevención de riesgos”, y se incluye el original o incipiente Sistema Nacional de Emergencias (SNE) entre las instituciones que conforman el “Grupo Coordinador” del Sistema, y también al Congreso de Intendentes, no se establece en el Decreto las competencias entre las distintas instituciones que conforman el Comité. Cabe destacar que el Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y Variabilidad generó un Plan Nacional de Respuesta al Cambio Climático (PNRCC), que fue presentado públicamente en febrero de 2010, donde se establecen una serie de compromisos en forma articulada entre reducción de riesgos y adaptación al cambio climático. No obstante, este Plan no tiene un instrumento formal de adopción que permita considerarlo como “normatividad”, más allá de constituirse en el marco estratégico y programático principal del SNRCC hasta el momento.

En 2016 se creó la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático que, según balance realizado por su Director en Julio 2019, trabajó sobre tres líneas de trabajo a saber: “la coordinación de políticas, con un Sistema Nacional Ambiental que responde a las solicitudes del Gabinete Nacional Ambiental y le reporta información y estudios que sirven de insumo para la toma de decisiones (...) al segundo lineamiento de trabajo, destacó el Plan Ambiental Nacional, el Plan Nacional de Aguas, las políticas de respuesta al cambio climático, la contribución determinada a nivel nacional (NDC) para el Acuerdo de París (...) tercer línea de trabajo, el funcionario agregó que, debido a la identificación de nuevos temas en los cuales considera importante intervenir, se creó una comisión de trabajo interinstitucional de Infraestructura Nacional de Datos para la Gestión Ambiental (Indagea), para reunir toda la información de los organismos relacionados con la gestión ambiental. Se desprende claramente que la Gestión del Riesgo de Desastres no se articula con la política de cambio climático sino más bien lo hacen de forma paralela entre estas. De la Política Nacional Ambiental (PNA) aprobada por Decreto 222, de 22 de agosto de 2019, no surge una articulación clara con la GRD, más allá de la “Meta 2.1.6 Planes de gestión de riesgos socioambientales para abordar desastres y emergencias ambientales originadas en actividades económicas y productivas” que no presenta una articulación como la consignada por el indicador, donde específicamente deben integrarse los sectores y las entidades territoriales, en el caso de Uruguay, gobiernos departamentales y municipales, segundo y tercer nivel de gobierno respectivamente.

Código: RR 1A-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Existe normativa que defina referentes de riesgo aceptable para al menos 2 amenazas en el país?

Descripción general del indicador

Este indicador valora la vigencia de alguna normatividad de carácter nacional en la que se establezca la noción de riesgo aceptable o tolerable respecto a, al menos, dos amenazas naturales relevantes en el país.

Por “riesgo aceptable” se entiende como el nivel de pérdida o afectación dentro de un período de tiempo, que se considera admisible para determinar las mínimas exigencias o requisitos de seguridad, con fines de protección y planificación, ante posibles fenómenos peligrosos. En general se refiere a consecuencias sociales, económicas y ambientales que una sociedad asume o tolera por considerar innecesaria, inviable, inoportuna o imposible una intervención para su reducción dado el contexto económico, social, político, cultural y técnico existente.

En términos de ingeniería, el concepto de riesgo aceptable se usa para definir las intensidades y probabilidades de ocurrencia de una amenaza que deben incorporarse como parámetros o estándares de diseño mínimo para una infraestructura determinada.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar las principales amenazas naturales a las cuales está expuesto el país.
2. Identificar la normatividad vigente que trate reglamentos y códigos de construcción, para los procesos de ocupación del suelo, así como otra normatividad que pueda existir sobre las amenazas relevantes en el país (sismicidad, vulcanismo, vientos, fenómenos de remoción en masa, inundaciones, incendios forestales, etc.)
3. Indagar si en dicha normatividad se define el concepto de riesgo aceptable para al menos dos amenazas en el país.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes de colegio de profesionales (ingenieros y arquitectos) sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-18	La normatividad que define y/o identifica las edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica en el país podría haber definido también los niveles de riesgo aceptable a considerar para el diseño de este tipo de infraestructuras.
RR-1A-3	La normatividad que mandata la reducción del riesgo de las edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica podría definir algún referente en cuanto al nivel de reducción de riesgo que debe realizarse para cumplir con dicho mandato.
RR-1B-3 RR-1B-4	La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener las consideraciones sobre riesgo aceptable que se indaga.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, el país debe contar con normatividad que establezca niveles de seguridad de construcción y ocupación del territorio que deben cumplirse teniendo en cuenta parámetros de intensidad de fenómenos asociados a períodos de retorno o la frecuencia anual de excedencia de pérdidas o afectaciones para al menos para dos amenazas.

De ser necesario en la justificación deberá quedar registrada cualquier interpretación que se haga del concepto de “riesgo aceptable”.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. En el Capítulo C.1.3 Diseño por Sismos: Recomendaciones, del Manual de Diseño de Obras Civiles, publicado por la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto de Investigaciones Eléctricas en 2015 (RR-1A-2a), el cual es de obligatoria observancia, se establecen unos requisitos mínimos de sismo resistencia para el diseño de *“estructuras del sector energético y/o aquellas que tienen relación con él”*. Al respecto, dentro de los objetivos que tienen las Recomendaciones de este Capítulo está el *“Fijar los requisitos mínimos para el diseño sísmico de estructuras y obras civiles para que sean capaces de resistir: a. Sismos de poca intensidad sin daño, b. Sismos moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y c. Un sismo fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales, sin llegar al colapso”* (Objetivo 3 de la página 10 del Manual). En el Apartado 3.1.3 se especifican los tipos de espectros de diseño sísmico siguiendo los enfoques probabilista y determinista, dependiendo de la importancia de la estructura.

Por otro lado, el citado Manual de Diseño de Obras Civiles también cuenta con un Capítulo sobre Diseño por Vientos, publicado por la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto de Investigaciones Eléctricas, en 2008 (RR-1A-2b). En el apartado 4.1.1 sobre el Alcance se señala que *“con el fin de obtener diseños más confiables y óptimos desde el punto de vista costo-beneficio, las tendencias tecnológicas en el diseño por viento proponen establecer diferentes niveles de riesgo eólico de acuerdo con la importancia de las construcciones. Los dos elementos indispensables para establecer dichos niveles de riesgo aceptables para la sociedad son el peligro eólico de una región y la vulnerabilidad ante éste, de cada tipo de construcción”* (Segundo párrafo, Página 12). Los capítulos del referido manual establecen referentes de riesgo aceptable para dos amenazas, por lo que el indicador se considera cumplido.

Venezuela 2015. La Norma Venezolana COVENIN 1756-2:2001, sobre Edificaciones Sismorresistentes, publicada en 2001 (RR-1A-2a), establece en la sección 7.2 los Espectros de Diseño. En el país existen, además, un conjunto de normas que hacen recomendaciones sobre parámetros específicos de cargas, como lo son la Norma COVENIN 2003-89 de *“Acciones del viento sobre las construcciones”* (RR-1A-2b) y la Norma COVENIN 2002-88 de *“Criterios y acciones mínimas para el proyecto de edificaciones”* (RR-1A-2c)

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de 2010, contenido en un Anexo del Decreto N.º 926 del 19 de marzo de 2010, por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistente NSR-10, y que actualiza La Ley 400 de 1997; establece que las edificaciones que se diseñen y construyan en Colombia deben soportar como máximo un evento sísmico cuya probabilidad de ocurrencia es lo suficientemente baja con el fin de que la obra pueda ser efectiva en la gran mayoría de los casos, (es decir para los eventos más frecuentes); específicamente, el apartado A.1.2.2.2., define que: *“Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de este Reglamento, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales pero sin colapso”*. Específicamente, en relación con el riesgo aceptable a nivel probabilista, el Reglamento define en el Capítulo A.2 sobre los movimientos sísmicos de diseño, un nivel de probabilidad de excedencia de 10% en un lapso de cincuenta años. Finalmente, se tiene que los referentes de riesgo están determinados también por el tipo de edificaciones (si son indispensables o no), en este sentido, el apartado A.1.2.2.5., define que *“Para las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad como las define el Capítulo A.2 del presente Reglamento, se espera que el daño producido por movimientos sísmicos de características similares a los movimientos sísmicos de diseño prescritos en él sea reparable y no sea tan severo que inhiba la operación y ocupación inmediata y continuada de la edificación”*. No obstante que la norma NSR-10 también establece parámetros de resistencia para fuerzas de viento (Título A.9.5.4) y requisitos de protección contra incendios en edificaciones (Título J), en estos dos casos no hay una clara

determinación de parámetros de probabilidad de ocurrencia asociados a niveles de intensidad de estas amenazas que sean considerados para el diseño de las edificaciones; por otro lado, no se pudo verificar la existencia de normativa que defina niveles de riesgo aceptable para otras amenazas en el territorio nacional, por lo tanto el indicador no se cumple.

Chile 2020. El marco normativo nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en Chile, cuenta con una serie de diversos decretos y leyes que abordan la GRD, siendo los principales documentos dedicados a la GRD de carácter indicativo (Véase el indicador MG-1A-1). Revisada la normativa nacional que aborda la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel nacional, junto con la normativa técnica asociada a construcción y obras, únicamente se logra apreciar que la Norma Chilena Oficial NCh 433 Diseño Sísmico de Edificios, of.1996, modificada en 2009, en su numeral 5, en su punto 5.1.c señala como principios e hipótesis básicos que la norma está orientada a buscar estructuras que: *“aunque presenten daños, eviten el colapso ante sismos de intensidad excepcionalmente severa”*, lo que deje implícito un nivel de pérdida o afectación aceptable. A la vez, el numeral 7 “Diseño y construcción de fundaciones”, en su punto 7.1.2, que indica que *“Se debe comprobar que las fundaciones tengan un comportamiento satisfactorio tanto ante la acción de cargas estáticas como ante la acción de cargas sísmicas, verificando que la presión de contacto entre el suelo y la fundación sea tal que las deformaciones inducidas sean aceptables para la estructura”*. De esta manera define medidas estructurales implementadas a fin de reducir posibles daños para disminuir el nivel de afectación estructural ante sismos, buscando evitar el colapso, pero no logra establecer parámetros de riesgo aceptable que sean claros y explícitos. Sin embargo, cabe mencionar también que en su artículo 4.3. Clasificación de ocupación de edificios y otras estructuras de acuerdo a su importancia, uso y riesgo de falla, la norma asigna factores de importancia a los distintos tipos de construcción, dando un factor mayor en caso de instalaciones críticas, como escuelas u hospitales, por ejemplo.

Esto permite decir que la norma tiene una idea implícita de riesgo aceptable. Sin embargo, la norma no explicita un nivel de pérdida o afectación aceptable dentro de un período de tiempo determinado.

A su vez, otras normas técnicas como la NCh 2369 Of.2003, de Diseño Sísmico de estructura e instalaciones industriales, del año 2003, y la Norma Chilena NCh 3363:2015 Diseño estructural - Edificaciones en áreas de riesgo de inundaciones por tsunamis o seiche, del año 2015, no logran abordar indicaciones sobre riesgo aceptable que sean suficientes para validar el indicador.

No se logran encontrar otras normas que puedan abordar la materia, respecto a esta u otras amenazas. En conclusión, no se cumple con la condición de poseer normativa que entregue referentes de riesgo aceptable para al menos dos amenazas en el país.

Código: RR 1A-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿Existe al menos una normatividad nacional que obligue a las entidades públicas a reducir la vulnerabilidad de edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica a través de medidas de reforzamiento o sustitución?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que en los países donde se haya definido en la normatividad la noción de edificaciones “esenciales”, “indispensables” o “infraestructura crítica” (que se analiza en el indicador “IR 1B-18”), se mandate la reducción de su vulnerabilidad ante fenómenos naturales mediante acciones de reforzamiento o sustitución.

Son ejemplos de edificaciones “esenciales”, “indispensables” o “infraestructura crítica” los hospitales, escuelas, estaciones de bomberos o policías, centros de gestión de las emergencias e instalaciones dirigidas a las comunicaciones, generación y suministro de energía eléctrica, etc. Por su carácter estratégico y la importancia que revisten por los servicios que prestan, no deben quedar inutilizadas o colapsar ante la ocurrencia de un desastre.

El indicador no busca confirmar que se están realizando tales reforzamientos o sustituciones de aquellas infraestructuras críticas vulnerables, sino comprobar la vigencia de una normatividad que establezca esa obligación.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar si existe normatividad que defina lo que es infraestructura crítica (ver si el país cumple el indicador IR-1B-18).
2. Verificar si en dicha normatividad, además de definir, se establece el mandato que indaga el indicador.
3. Identificar las edificaciones “esenciales”, “indispensables” o “infraestructura crítica” que son consideradas explícitamente en la normatividad del país.
4. Identificar normatividad nacional existente sobre criterios de diseño de edificaciones e infraestructura del país, u otro tipo de normatividad de carácter nacional, y verificar si establece la obligación de someter a las edificaciones o estructuras a determinados parámetros o estándares para reforzarlas o sustituirlas para garantizar su funcionalidad y normal operación en ocasión de un desastre.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de colegios de profesionales (ingenieros y arquitectos), del ente rector de la GRD y/o representantes de los sectores involucrados sobre el cumplimiento de esta condición (p.ej. salud, educación, obras públicas, energía, etc.).

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-18	En base a la respuesta a este indicador se puede tener claridad de cuales son edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica consideradas en el país.
RR-1B-3 RR-1B-4	La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten o permitan cumplir la consideración que se indaga.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, debe existir al menos una normatividad nacional vigente que obligue a las entidades públicas al reforzamiento o sustitución de las edificaciones consideradas “esenciales”, “indispensables” o “infraestructura crítica” que sean consideradas vulnerables ante fenómenos naturales.

No se logrará cumplir este indicador si existe normatividad que obligue a las entidades públicas al reforzamiento o sustitución de solo una o algunas de las edificaciones consideradas “esenciales”, “indispensables” o “infraestructura crítica” definidas por la normativa identificada en IR-1B-18.

Si la condición se cumpliera sólo para algunas de las edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica que son definidas en la normatividad, en la justificación deberá quedar registrada para qué tipo de edificación se cumple la condición.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres, promulgada el 9 de diciembre de 2022 (*Disaster Risk Management Act 2022*), define “Infraestructura Crítica” en la sección 3. Posteriormente, en la sección 42 sobre “infraestructura crítica”, establece que sectores y empresas públicas proveedoras de servicios básicos deberán realizar un inventario de su infraestructura crítica, así como un análisis de su riesgo ante desastres, y reducir la exposición y vulnerabilidad de la misma sobre la base de los resultados de dicho análisis.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2013. Se cuenta con la Resolución Ministerial N° 335-2005-MINSA – “*Estándares Mínimos de Seguridad para Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Remodelación y Mitigación de Riesgos en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo*”. Y si bien es de competencia nacional, lo es exclusivamente para un sólo sector y sólo para edificaciones nuevas.

El Salvador 2016. No se localizó una norma que en particular se refiera al reforzamiento de edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica. De todos modos, cabe mencionar que dentro del REGLAMENTO PARA LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES (Aprobado por Decreto Ejecutivo N° 105 de fecha 23/10/2016, Publicado en el Diario Oficial N° 204, Tomo 333, de fecha 30/10/1996, vigente desde el 07/11/1996), se encuentra el artículo 60 que establece: “...*toda construcción que haya sido visiblemente afectada por sismo, viento, explosión, incendio, asentamiento del terreno, exceso de carga, procesos constructivos o deterioro de los materiales, se deberá realizar, en un plazo no mayor de 72 horas después de identificada la falla, una revisión preliminar de la estructura para las medidas emergentes de seguridad adecuadas al caso, dictaminadas por un ingeniero civil o un arquitecto competentes.*” Esta misma disposición, en su inciso segundo contempla que posteriormente la edificación deberá someterse a un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un ingeniero civil u otro profesional de la construcción especialistas en el área estructural, y que si el dictamen demuestra que los daños no afectan la seguridad y la estabilidad de la construcción en su conjunto o de una parte significativa de la misma, deberá repararse adecuadamente; de lo contrario, deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo estructural o demolición. De la misma manera, el Plan Nacional de Cambio Climático, en el Capítulo V Desarrollo del Plan, Componente 2, Acción 4 sobre programa de Inversiones críticas, pág. 27 que contempla las inversiones para blindaje climático de la infraestructura registrada en el inventario de infraestructura. Los bienes sujetos a estas inversiones son, por un lado, la infraestructura estratégica esencial para la funcionalidad clave del país, en particular la vial y la social. No obstante, el Plan no tiene fuerza normativa, por lo que no es obligatorio su cumplimiento para todas las entidades públicas.

Código: RR 1A-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿Existe normatividad que estipule un régimen de sanciones específico sobre el incumplimiento de normativa relacionada con el diseño, construcción o localización de infraestructura o edificaciones de carácter público y privado?

Descripción general del indicador

El indicador reconoce un factor de calidad, que contribuye a la reducción del riesgo de desastres, que los países cuenten con normatividad que contemple un régimen de sanciones relativo a la inobservancia del marco legal aplicable al diseño, construcción o localización de edificaciones e infraestructuras públicas o privadas. De manera que en caso de incumplimiento, se considere una contravención o delito que puede ser objeto de una sanción administrativa o pena de prisión, según el régimen que se haya establecido previamente.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad nacional que disponga de esquemas de sanciones, ya sean de carácter administrativo o penal, o bien, la norma vigente en materia de edificaciones e infraestructura, u ordenamiento territorial en el país.
2. Verificar si dicha normatividad establece un régimen que señale sanciones administrativas, o bien, que tipifique algún delito e indique las penas correspondientes, por el incumplimiento de una norma vigente en materia de edificaciones e infraestructura en el país.
3. De ser necesario, entrevistarse con representantes de colegio de profesionales (ingenieros y arquitectos) o ente rector de la GRD sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-3 RR-1B-4 RR-1C-3 RR-3-3	La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten o permitan cumplir la consideración que se indaga.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada debe contener explícitamente un régimen de sanciones por el incumplimiento de obligaciones en materia de diseño, construcción o localización de infraestructura o edificaciones.

En la justificación deberá detallarse el tipo de sanciones que podrían llegar a ser aplicadas en caso de incumplimiento.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2013. El Decreto con Fuerza de Ley DFL-458 de 2013 Ley General de Urbanismo y Construcciones, considera: "Artículo 20.- Toda infracción a las disposiciones de esta ley, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas comunas, será sancionada con multa, a beneficio municipal, no inferior a un 0,5% ni superior al 20% del presupuesto de la obra, a que se refiere el artículo 126 de la presente ley..."

Guyana 2017. Los códigos de construcción nacional (*National Building Codes*), preparados por la Oficina Nacional de Normas de Guyana, aprobados por el Consejo Nacional de Normas y publicados por la Autoridad Central de Vivienda de Guyana en 2005 (RR-1A-4a), incluyen una sección general sobre *"Código de prácticas for Building, Part 1-Enforcement"*. Esta sección establece sanciones específicas por el incumplimiento de las regulaciones establecidas en las otras secciones de los Códigos Nacionales de Construcción.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. La versión del Reglamento Boliviano de Construcción de Edificación en General, publicada en el portal del Viceministerio de Vivienda y Urbano en 2003 (RR-1A-4a), establece en el CAPÍTULO IV DE LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA- Artículo 11. *"La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponderán a los Gobiernos Autónomos Municipales, que tendrán las siguientes facultades enunciativas no limitativas, en el marco de sus competencias: m) En caso de incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y otras complementarias, ejecutará con cargo al propietario las obras instruidas que no hubiesen sido realizadas en caso de verificarse riesgos; n) Ordenar y ejecutar demoliciones, parciales o totales de edificaciones en casos de incumplimiento de la ley, disposiciones de este Reglamento y los Reglamentos Municipales; o) Imponer las sanciones que correspondan en aquellos casos de incumpliendo de la ley y disposiciones de este Reglamento, que no estén contemplado en los incisos m) y n) precedentes. p) Expedir y modificar, cuando sea necesario, las Normas Técnicas Complementarias, ordenanzas, acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas, legales y técnicas que procedan para el debido cumplimiento de este Reglamento; q) Para hacer cumplir las acciones que disponga el Municipio, con resolución judicial poder acudir al uso de la fuerza pública, de acuerdo a Ley"*. No obstante, no se pudo encontrar evidencia de aprobación formal de este documento. En ese sentido, cabe de destacar que el 23 de diciembre de 2012 fue puesto en consulta pública este Reglamento, para que en el lapso de 3 meses las instituciones relacionadas con su aplicación lo revisen y efectúen observaciones o comentarios, de manera previa a su aprobación final y promulgación.

México 2020. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016 establece en el Artículo Transitorio Décimo Tercero que *"En un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá adecuar las disposiciones legales para establecer las sanciones a quienes autoricen, ordenen, edifiquen o realicen obras de infraestructura y asentamientos humanos en zonas de riesgo"*. Realizada la investigación sobre el cumplimiento de esa disposición, no se ha encontrado que exista en la normativa vigente, el desarrollo de ese régimen de sanciones. Al respecto, se ha identificado en una nota de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 28 de septiembre de 2020 referida a la iniciativa de una legisladora y se afirma que *"(...) propuso materializar en el Código Penal Federal el delito de construcción, edificación, realización de obras y los asentamientos humanos en zonas de riesgo (...) afirmó que existe vacío en la legislación federal, por ausencia de tipos penales que incluyan responsabilidades y sanciones a quien autorice o desarrolle proyectos en zonas que representan un peligro para la población"*. Al no existir un régimen específico de sanciones sobre el incumplimiento de normativa relacionada con el diseño, construcción o localización de infraestructura o edificaciones, el indicador se considera incumplido.

Código: RR 1A-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿Existe normatividad que establezca la obligatoriedad de incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de construcción en proyectos de infraestructura pública y privada?

Descripción general del indicador

Este indicador reconoce como buena práctica la consideración de medidas para reducir el riesgo que se genera durante la etapa de construcción de proyectos de infraestructura por efectos de la propia obra y que pueden afectar a terceros. Por ejemplo, en la construcción de una presa hidroeléctrica, existe el riesgo de producirse una avenida para lo cual, deben haberse considerado previamente una serie de medidas de reducción de riesgo no sólo para proteger a la infraestructura en construcción, sino también la población, actividades económicas e infraestructuras localizadas aguas abajo cuyo nivel de riesgo pudo aumentar durante la fase de construcción de la infraestructura por las características de la obra y de sus arreglos constructivos. Otro ejemplo, puede ser la normatividad que se establece para proteger a terceros que podrían verse afectados durante la etapa de construcción de una carretera en una zona de alta pendiente, donde durante la fase de construcción puede existir el riesgo por fenómenos de remoción en masa. Usualmente este tipo de normativa está relacionada con las salvaguardas socioambientales de proyectos constructivos, donde se podrían establecer estándares de construcción segura que hagan referencia a la reducción de riesgos de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar aquella normatividad relacionada al sistema nacional de inversión pública, estudios de impacto ambiental o la que regula la construcción de infraestructura pública o privada, dentro de la cual se podría considerar los términos de referencia o documentos de contratos.
2. Determinar si dicha normatividad establece que durante la fase de construcción se deban considerar acciones para la reducción de los riesgos relacionados con la infraestructura.
3. De ser necesario, entrevistarse con representantes de colegio de profesionales (ingenieros y arquitectos) o ente rector del sistema nacional de inversión pública sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-3	La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten o permitan cumplir la consideración que se indaga.
RR-1B-4	
RR-1B-17	
RR-1B-18	
RR-1B-19	
RR-3-5	De existir una evaluación de la aplicación de medidas de reducción de riesgo durante la fase de construcción de proyectos de infraestructura, en la misma se podría hacer mención a la normatividad que lo mandata.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición de este indicador, la normatividad identificada debe señalar la necesidad de adoptar medidas de mitigación o reducción de los riesgos que se pueden generar durante la fase de construcción de una determinada infraestructura pública o privada.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. En 2003, Estaba vigente el Reglamento Nacional de Construcciones aprobado mediante Decreto Supremo N°. 039-70-VI y Decreto Supremo N°. 063-70-VI que establece en su Título V. - Requisitos de seguridad y previsión de siniestros *"Capítulo IV Seguridad contra el efecto destructivo de los sismos"* y en su Capítulo VI. Problemas especiales de cimentación que establece medidas preventivas en la fase de cimentaciones que contemplan: Suelos colapsables, ataque químico, licuefacción y expansión de suelos. En el punto 6.5.2 Parámetros de cálculos y otras condiciones *"Donde sea aplicable, el informe del EMS, deberá incluir los parámetros de suelos requeridos para el diseño de las obras de calzada y sostenimiento de las edificaciones, muros, perimetrales, pistas y terrenos vecinos, considerando que éstos puedan ser desestabilizados como consecuencia directa de las excavaciones que se ejecuten para la construcción de las obras, o como consecuencia de un sismo o sobrecargas durante la ejecución de las obras, las que deberán ser consideradas en cálculos respectivos."* A lo largo del capítulo establece varias otras disposiciones contemplando también medidas preventivas ante los posibles efectos de sismos sobre cortes de terreno, encofrado, andamios, entre otras consideraciones. En el punto 6.5.4 establece *"La ausencia de cargas horizontales sobre una calzada puede ser un fenómeno temporal, cuya presencia dependerá: Del tiempo que la excavación permanezca sin soporte. Del tipo de suelo involucrado. De contingencias tales como: variaciones en la carga hidrostática (humedeciendo y secado), sobrecargas estáticas durante el proceso constructivo, y por sobrecargas dinámicas (sismos y vibraciones causadas artificialmente)"* de modo que este punto considera también posibles variaciones de humedad debidas a precipitación u otros fenómenos durante la fase de construcción. Este reglamento aplica para la construcción de infraestructura. El indicador se cumple.

México 2020. La Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, sobre "Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2011 (RR-1A-5), tiene como objetivo el *"establecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción, a efecto de prevenir los riesgos laborales a que están expuestos los trabajadores que se desempeñan en ellas"*. Dicha norma se aplica en *"todas las obras de construcción que se desarrollen en el territorio nacional, en cualquiera de sus diferentes actividades o fases"*. En el apartado 8 de la Norma se establece la determinación de los riesgos y su posible impacto, a partir de los peligros existentes, y las medidas de prevención, protección y control aplicables a los riesgos detectados, tanto para obras de construcción grandes como medianas. Por ejemplo, en el trabajo con excavaciones se establece que *"...en las obras de construcción en las cuales se realicen trabajos de excavaciones, se deberá contar con un análisis de riesgos potenciales que considere...lo siguiente..11.1: a) El estudio de mecánica de suelos, que se refiera al tipo de suelo por excavar, su composición física y propiedades mecánicas; c) Los cambios de clima; e) El método de estabilización de los taludes de la excavación, en su caso;...11.2 Durante la realización de actividades de excavación, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes: a) Inspeccionar el sitio de la excavación con el fin de detectar fallas, grietas o desprendimientos potenciales: 1) Al iniciar cada jornada y al terminar los trabajos, a fin de detectar cambios en el terreno; 2) Después de una lluvia intensa; 3) En forma posterior al paso de maquinaria pesada o tránsito vehicular intenso, y 4) Al concluir cualquier evento que pudiera aumentar el riesgo; b) Inspeccionar al inicio y al final de cada jornada los sistemas utilizados en la estabilización de las paredes de las zanjas; d) Eliminar árboles, arbustos y matorrales que obstaculicen la estabilidad de los cortes de terreno por efectuar, si se cuenta con las autorizaciones que correspondan; e) Asegurar los soportes o anclajes de los postes de energía eléctrica o, en su caso, solicitar su reubicación a la autoridad competente; f) Reforzar las paredes de la excavación con puntales, recubrimientos, mallas, tarimas, cimbra, travesaños o ademes (tabla estaca), cuando exista el riesgo de derrumbes. En excavaciones para pilas, prohibir el ingreso de trabajadores cuando no se cuente con la debida protección de las paredes de la excavación; g) Realizar excavaciones en frentes de trabajo con taludes estables, cuya inclinación deberá estar de acuerdo con el tipo de suelo y/o la Tabla 6 siguiente..."*

Bahamas 2020. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres, promulgada el 9 de diciembre de 2022 (*Disaster Risk Management Act 2022*) establece en la sección 71 sobre "Permisos de construcción" que el individuo que solicite un permiso de construcción deberá acompañar su solicitud con los resultados de un análisis del riesgo de desastres (tanto del riesgo al que esté expuesta la obra, como aquel que pueda generar o exacerbar a terceros la propia obra) y si fruto de la revisión de dichos resultados, el oficial que expide el permiso encontrara necesario que el solicitante adopte medidas de reducción del riesgo, estas deberán ser implementadas durante la fase de construcción de la obra.

Chile 2020. Para este indicador se revisó la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública que contempla la Ley N°20.530 Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica, con fecha de publicación el 13 de octubre de 2011, la cual mandata en su Artículo 1° que *"Corresponderá también a este Ministerio evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, velando por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país."*, en la cual no se logra encontrar vínculo normativo que establezca la obligatoriedad de incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de construcción en proyectos de infraestructura pública y privada.

Por otro lado, se revisó el Decreto con Fuerza de Ley DFL N°850 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960, con fecha de publicación el 25 de febrero de 1998, el Decreto N°900 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL Mop N°164, de 1991, con fecha de publicación el 18 de diciembre de 1996, la Ley N°21.044 Crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, con fecha de publicación el 25 de noviembre de 2017, el Decreto N°75 Deroega Decreto N°15, de 1992, y sus Modificaciones Posteriores y Aprueba Reglamento para Contratos de Obras Públicas, con fecha de publicación el 1 de diciembre de 2004 y el Decreto N°956 Reglamento DFL MOP N°164 de 1991 Modificado por las Leyes N°19.252 de 1993 y N°19.460 de 1996, con fecha de publicación el 20 de marzo de 1999, no encontrándose con disposiciones que incorporen medidas de reducción de riesgo de desastres durante la fase de construcción de proyectos, ya que se hace referencia de estas materias a las disposiciones contenidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Donde sí se puede encontrar un vínculo es en la Ley 19.300 Aprueba Ley Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 9 de marzo de 1994, (RR-1A-5a), el cual indica en su artículo 10° que todos los proyectos y tipos de actividades públicas y privadas que, siendo susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, dentro de los cuales considera *"Acueductos, embalses o tranques...; Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones; Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW; Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas; Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos; Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas"*, entre otros.

También indica en su artículo 12° letra d) que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) deberán contener *"Una predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo."*, lo que se complementa con la disposición del artículo 18° letra e.1), del Decreto N°40 Aprueba Reglamento Del Sistema De Evaluación De Impacto Ambiental, con fecha de publicación, el 12 de agosto de 2013, (RR-1A-5b), que establece los contenidos mínimos de los EIA, indicando que debe incluirse la línea base del proyecto o actividad, describiéndose su área de influencia, para lo cual se debe detallar, cuando corresponda, lo siguiente:

"e.1. Medio físico, que incluirá, la caracterización y análisis de los aspectos asociados a:

- La atmósfera, como el clima y meteorología, la calidad del aire, los niveles de ruido, la luminosidad, la intensidad de los campos electromagnéticos y de radiación;*
- La litósfera, como la geología, geomorfología, las áreas de riesgos geológicos y geomorfológicos, la caracterización fisicoquímica del suelo y el nivel de vibraciones existentes;*

- La hidrósfera, incluyendo los asociados a los recursos hídricos continentales, como la hidrología, hidrogeología y la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; y los asociados a los recursos hídricos marinos como la batimetría, corrientes, mareas, oleaje y de calidad de agua y sedimentos;
- Los glaciares, ubicación geográfica, área superficial, espesor, topografía superficial, características superficiales como reflectancia y cobertura detrítica, caracterización a través de un testigo de hielo, estimación de las variaciones geométricas (área y longitud) a través del tiempo usando imágenes de alta resolución, y cálculo de caudales y de aportes hídricos.
- Dichos aspectos deberán incorporar las áreas de riesgo con ocasión de la ocurrencia de fenómenos naturales.

Luego, el mismo artículo 18° indica en su letra j) que, como contenido mínimo para la elaboración de un EIA, se debe considerar un *"Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias asociado a las eventuales situaciones de riesgo o contingencia identificadas, según lo establecido en el Párrafo 2° del Título VI de este Reglamento."* Esto es mencionado y aclarado en la página 7 de la Ordenanza 180972 Imparte instrucciones en relación al concepto de impacto ambiental y riesgo en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 5 de julio de 2018, (RR-1A-5c), que establece que *"...a partir de la caracterización y análisis de la información acompañada en virtud de la citada letra e.1) correspondiente a las áreas de riesgos naturales en la situación "sin proyecto", el proponente deberá elaborar un plan que contenga las acciones o medidas para evitar o minimizar la probabilidad de ocurrencia de una situación de riesgo o contingencia, además de aquellas tendientes a hacerse cargo de estas. Lo anterior considerando, además, la descripción del proyecto o actividad (partes, obras o acciones), ya sea que dichas contingencias puedan generarse con ocasión de la construcción, operación y/o cierre de éste, y/o producto de fenómenos naturales."* Por último, es en el párrafo 2° en sus artículos 102°, 103° y 104°, que se establece la obligatoriedad de presentar los planes de contingencia y de emergencia en caso de deducirse eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente en los proyectos o actividades. Frente a los antecedentes presentados, se da por satisfecho el indicador

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. No se encontraron evidencias al respecto. Se analizó el (i) Marco de Gestión Ambiental y Social del Proyecto Conectividad y Transporte de Paraguay, elaborado el 6 de mayo de 2016; y el (ii) Decreto 1350/14, por el cual se reglamenta la Ley No 5102/2013 de promoción de la inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado, aprobado el 12 de marzo de 2014 y publicado en Gaceta Oficial N° 51 del 13 de marzo de 2014. En este último decreto si bien no se hace referencia a incorporar medidas de reducción de riesgo, sí se hace referencia a la adquisición de pólizas de seguro vigentes durante la construcción que atiendan posibles eventos adversos que ocurran como consecuencia de las obras, lo cual queda indicado en el Art 74 *"Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y de lo estipulado en las condiciones del contrato, el Participante Privado deberá tomar mínimamente las siguientes pólizas de seguro: responsabilidad civil por daños a terceros y seguro contra todo riesgo en zona de obra y accidentes de trabajo que puedan ocurrir durante el periodo de vigencia del contrato de PPP. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofes serán destinadas a la reconstrucción de la obra, salvo que las partes acuerden destinarlas a otros fines u obras propias del contrato de PPP"*.

Código: RR 1B-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que cada sector es responsable de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales?*

Descripción general del indicador

Considerando que la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) es una política pública que debe ejecutarse transversalmente en la administración pública, en el entendido que sus objetivos y visión son compartidos por todos los sectores, es deseable entonces que su normatividad estipule que cada sector debe, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, realizar acciones para reducir la exposición y vulnerabilidad de los elementos bajo su responsabilidad, y así, consecuentemente, reducir su riesgo.

Se debe tener presente que las acciones y responsabilidades sobre “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

No se debe asumir que los sectores realizan la reducción del riesgo simplemente porque lo estipule un plan sectorial de GRD. Lo que interesa en este punto es verificar si la norma de GRD explícitamente asigna la responsabilidad a cada sector de reducir su propio riesgo.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar normatividad vigente en materia de GRD para verificar si estipula de forma expresa que los diferentes sectores de la administración pública tienen responsabilidades para realizar acciones de reducción del riesgo de desastre en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. Si la normatividad identificada asigna a los sectores responsabilidades generales para la GRD, se deberá identificar en la misma u otra normatividad de GRD la definición o el alcance de las acciones de GRD, a fin de verificar que incluya la reducción del riesgo como uno de sus componentes.
3. Si la normatividad identificada asigna responsabilidades para la reducción del riesgo a los miembros del Sistema Nacional de GRD, Sistema Nacional de Protección Civil (o similar), se deberá identificar en la misma u otra normatividad de GRD la definición o el alcance de dichos sistemas nacionales, para verificar que los sectores (ministerios, instituciones públicas, etc.) son parte de los mismos.
4. En la revisión de la normativa es importante descartar que las acciones que queden bajo responsabilidad de los sectores se refieran a otra de las fases de la GRD como pueden ser labores de preparativos para desastres o la recuperación.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
IR-1B-3
PR-1B-1

Revisar si la normatividad utilizada para verificar dichos indicadores asigna responsabilidades a los sectores en materia de reducción del riesgo.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la normatividad de GRD identificada deberá asignar explícitamente que los sectores serán responsables de la reducción del riesgo de desastres dentro del marco de sus funciones.

Si dicha normatividad asigna de forma general responsabilidades en materia de GRD a los actores integrantes del Sistema Nacional de GRD, en la justificación debe quedar explícito el alcance de la GRD para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de ésta, así como que los sectores son parte del Sistema Nacional de GRD (o similar).

No debe confundirse con la normatividad que estipule que los sectores son responsables de realizar acciones de preparativos para desastres.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres, promulgada el 9 de diciembre de 2022 (*Disaster Risk Management Act 2022*), establece en la sección 38 (a) que cada entidad pública es responsable de analizar y gestionar el riesgo de desastres en el marco de sus funciones y competencias. Además, en la sección 3 incluye en la definición de “Gestión del Riesgo de Desastres” a las actividades de reducción del riesgo de desastres, entre otras. Finalmente, en cuanto al concepto de “reducción del riesgo de desastres”, en la misma sección 3 lo define como el proceso a través del cual se minimizan la exposición, vulnerabilidad y riesgo con el objeto de evitar o limitar el impacto de las amenazas naturales, lo cual respalda plenamente el espíritu de este indicador.

México 2020. El indicador se ha cumplido. La Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2012 (RR-1B-1), menciona en su artículo 1 que “(...) *tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece*”. Menciona en su artículo 4 que “*Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: (...) III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción*”. Por su parte, en el Artículo 14 define en forma amplia al Sistema Nacional de Protección Civil, como “(...) *un conjunto orgánico y articulado de estructuras (...) servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil*”. (artículo reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del 2018). Es importante señalar que el Artículo 2 define a la Protección Civil como una acción que prevé un trabajo interinstitucional e intersectorial el cual debe considerar la Gestión Integral del Riesgo (fracción XLIII recorrida en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio del 2014). En la fracción XXVIII del mismo artículo, se establece a su vez que la Gestión del Riesgo es un conjunto de acciones dentro de las cuales está la Reducción del Riesgo de Desastres. La secuencia de artículos que asigna al estado en sus tres órdenes de gobierno y a dependencias y entidades del sector público responsabilidades en materia de Protección Civil, a través de acciones de Gestión del Riesgo (entre las cuales está la reducción del riesgo), permiten el cumplimiento del indicador.

República Dominicana 2014. La Ley No. 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002 (RR-1B-1a), no cuenta con un artículo en particular que de manera explícita disponga que cada sector es responsable de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. Sin embargo, esto se logra deducir del contenido de sus artículos, como es el caso del Artículo 1, en el que enlista los llamados Principios Generales que orientan la política de gestión de riesgos: “... 2. *La prevención: La acción anticipada de reducción de la vulnerabilidad y las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres son de interés público y de obligatorio cumplimiento...* 3. *El ámbito de competencias: En las actividades de prevención, mitigación, preparación y respuesta ante desastres se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad institucional...* 6. *La descentralización: Los organismos nacionales ... ejercerán libremente y autónomamente sus funciones en materia de prevención, mitigación y respuesta ante desastres, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya asignado específicamente en la Constitución y las leyes y... los reglamentos y decretos dictados a1 efecto...*”. Además, esa Ley dispone en su Artículo 6 que entre los objetivos del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres tendrá (numeral 1) el de reducción de riesgos y la

prevención de desastres. Ahora, ese Sistema está integrado (según se deduce de los artículos 5 y 9) por todas las entidades y sectores públicos nacionales. En ese mismo sentido el Artículo 7, Funciones del Sistema Nacional, menciona la de *"2. Coordinar las actividades de todas las entidades públicas... en materia de gestión de riesgos de acuerdo con sus responsabilidades y funciones"*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El marco normativo nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en Chile cuenta con una serie de diversos decretos y leyes que abordan la GRD, siendo los principales documentos dedicados a la GRD de carácter indicativo. Dentro de este marco, destacan por abordar la Gestión del Riesgo de Desastres de manera principal el Decreto N°1512 Aprueba Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Decreto N°104 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Título I de la Ley 16.282, la Ley N°20.582 Modifica Normas Legales de Urbanismo y Construcciones para Favorecer la Reconstrucción, el Decreto de Ley N°369 Crea la Oficina Nacional de Emergencia, Dependiente del Ministerio del Interior, y el Decreto N°156 Aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia. Sin embargo, ninguno de ellos establece explícitamente obligatoriedad en materia de responsabilidades sectoriales para la reducción de riesgo de desastres. Los avances en esta materia se han establecido en base a un desarrollo de procesos colaborativos y voluntarios, con especial énfasis en el trabajo de la Oficina Nacional de Emergencia, y su fomento de la cooperación intersectorial, presentando avances en diversos sectores, tales como el desarrollo de planes de emergencias, líneas de colaboración e iniciativas conjuntas, impulsando el fortalecimiento institucional en vistas de abordar la Gestión del Riesgo de Desastres, cristalizando la creación de unidades u oficinas dedicadas al ámbito de la Gestión del Riesgo de Desastres, el cambio climático y la acción ante emergencias.

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No. 177 Por el cual se reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008, establece en su Artículo 5 que una de las funciones del SINAPROC es *"a) Definir por medio del Plan Nacional de Gestión de Riesgos las responsabilidades de las entidades públicas y privadas en materia de prevención, mitigación, preparación e intervención en casos de desastres o emergencia y seguir las estrategias, programas, actividades relacionadas con dicho plan"*, en el Artículo 33 reglamenta que *"Los responsables de las tareas de planificación de los organismos o entidades del estado deberán tomar en cuenta las disposiciones señaladas en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo cuando elaboren los respectivos planes"*. En el Artículo 17 del mismo reglamento se establece que *"Las instituciones, sean públicas o privadas, deberán formular los planes que sean necesarios a fin de prevenir y mitigar los riesgos e intervenir en caso de emergencias o desastres de acuerdo con la actividad a que se dediquen"*. Al estar este mandato sujeto a la existencia y vigencia de cada Plan, se hace difícil cumplir con la situación mínima requerida para el indicador. El último Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre 2011-2015 disponible, donde se le definían responsabilidades de reducción del riesgo a los sectores, ya no se encuentra vigente.

Haití 2014. No existe normatividad nacional sobre Gestión de Riesgo. El *"Plan National de Gestion de Risque et des Désastres: 4.4 Des Comités Thématiques, institutionnels et séctoriels"* dispone que todas las instituciones del Estado deben establecer comités que serán responsables de establecer las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad del sector/institución y evitar la creación de vulnerabilidades a terceros. Sin embargo, dicho plan no tiene respaldo legal.

Código: RR 1B-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. *¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las empresas prestadoras de servicios públicos son responsables de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus operaciones?*

Descripción general del indicador

Tomando en cuenta que la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública que debe ejecutarse de manera transversal, involucrando a todos los sectores de la administración pública, además de todas las unidades de gestión territorial, entonces es razonable que la normatividad nacional de la GRD incluya en esa integralidad a las empresas prestadoras de servicios públicos, ya sean de carácter público o concesionadas a un privado.

En ese tenor, este indicador valora que la normativa nacional de GRD establezca responsabilidades para estas empresas en materia de la reducción de los riesgos y en el ámbito de los servicios que prestan. Este indicador resulta de valorar los costos sociales y financieros que generan tanto la afectación física directa de las infraestructuras que proveen los servicios, como la interrupción parcial o integral de esos servicios a consecuencia de un desastre.

Se debe tener presente que las acciones y responsabilidades sobre “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar normatividad vigente en materia de GRD para verificar si estipula de forma expresa que las empresas prestadoras de servicios públicos tienen la responsabilidad de realizar acciones para la reducción del riesgo de desastre en sus respectivos ámbitos de competencias.
2. Si la normatividad identificada asigna a las empresas prestadoras de servicios públicos responsabilidades generales para la GRD, se deberá identificar en la misma u otra normatividad de GRD la definición y/o el alcance de las acciones de GRD, a fin de verificar que incluya la reducción del riesgo como uno de sus componentes.
3. Si la normatividad identificada asigna responsabilidades para la reducción del riesgo a los miembros del Sistema Nacional de GRD, Sistema Nacional de Protección Civil, o en general a las entidades o instituciones públicas (o similares), se deberá identificar en la misma u otra normatividad de GRD la definición y/o su alcance para verificar que las empresas prestadoras de servicios públicos son parte de dichos sistemas o son consideradas como entidades o instituciones públicas en lo que se refiere a dicha responsabilidad.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1, RR-1B-1, IR-1B-4, PR-1B-1	Revisar si la normatividad utilizada para verificar dichos indicadores asigna responsabilidades a las empresas proveedoras de servicios públicos en materia de reducción del riesgo.
PR-1B-13 PR-1B-14 PR-1B-15	Revisar si la normatividad utilizada para verificar dichos indicadores hace referencia a normatividad de GRD que pueda ser revisada para analizar el cumplimiento del presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad de GRD identificada deberá establecer explícitamente que empresas prestadoras de servicios públicos (o equivalentes) sean responsables de realizar acciones de reducción del riesgo de desastres dentro del marco de sus funciones.

Si dicha normatividad asigna de forma general responsabilidades en materia de GRD a los actores integrantes del Sistema Nacional de GRD, en la justificación debe quedar explícito el alcance de la GRD para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de la misma, así como que las empresas de servicios públicos son parte del Sistema Nacional de GRD o consideradas dentro del ámbito de las entidades públicas (o similares).

No debe confundirse con la normatividad que estipule que las empresas prestadoras de servicios públicos son responsables de realizar acciones de preparativos para desastres.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. El Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el SINAGERD, aprobado mediante Decreto Supremo número 048-2011-PCM, del 25 de mayo 2011 (IR 1B-2a), establece en el artículo 13, numeral 13.2 que *"... las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED"*. Adicionalmente, la Ley N° 29664 que crea el SINAGERD, del 8 de febrero 2011 (IR 1B-2b), en el artículo 2o. relativo al ámbito de aplicación de la Ley instruye: *"la Ley es de aplicación y cumplimiento para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como el sector privado y la ciudadanía en general"*, y adiciona: *"... toda referencia genérica a entidades públicas en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que a su amparo se emitan se entiende referida a... las entidades públicas a que se refiere la Ley Núm. 27444..."*. Esta última, correspondiente a la Ley del Procedimiento Administrativo General del 21 de marzo de 2001, (IR 1B-2c) el concepto de entidades públicas es extensivo a *"...Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia..."*. De esta forma se concluye que en el Perú, las empresas prestadoras de servicios públicos sí están obligadas a reducir el riesgo de desastres en al ámbito de sus operaciones.

Colombia 2013. La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones (RR-1B-2a) dispone en su Artículo N° 2 que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades... privadas... desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo... reducción del riesgo"*. Adicionalmente, precisa en el artículo 42, Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia, que *"Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento"*.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 38 que las entidades públicas (*“public bodies”*) serán responsables de analizar y gestionar el riesgo de desastres en el ámbito de sus funciones y jurisdicciones, con el apoyo de la Autoridad de GRD, entidad rectora de la GRD en el país. Los sectores y empresas públicas proveedoras de servicios básicos están incluidas en la definición “entidades públicas” de la sección 3 de dicha Ley. Además, en dicha sección se incluye en la definición de “Gestión del Riesgo de Desastres” a las actividades de reducción del riesgo de desastres, entre otras. Finalmente, en cuanto al concepto de “reducción del riesgo de desastres”, en la misma sección 3 lo define como el proceso a través del cual se minimizan la exposición, vulnerabilidad y riesgo con el objeto de evitar o limitar el impacto de las amenazas naturales, lo cual respalda plenamente el espíritu de este indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. Aunque el Decreto Ejecutivo No. 177, Por el cual se reglamenta la Ley 7, de 11 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008 (**RR-1B-2a**), establece en su Artículo 5 que una de las funciones del SINAPROC es *“a) Definir por medio del Plan Nacional de Gestión de Riesgos las responsabilidades de las entidades públicas y privadas en materia de prevención, mitigación, preparación e intervención en casos de desastres o emergencia y seguir las estrategias, programas, actividades relacionadas con dicho plan”*, y en el Artículo 17 reglamenta que *“Las instituciones, sean públicas o privadas, deberán formular los planes que sean necesarios a fin de prevenir y mitigar los riesgos e intervenir en caso de emergencias o desastres de acuerdo con la actividad a que se dediquen”*, no hay mención explícita a que las empresas prestadoras de servicios públicos tengan la responsabilidad de realizar acciones de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias..

Chile 2020. Las normativas nacionales asociadas a la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de las cuales destacan el Decreto N°1512 Aprueba Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres”, el Decreto de Ley N°369 Crea la Oficina Nacional de Emergencia, Dependiente del Ministerio del Interior”, y el Decreto N°156 Aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, y Deroega Decreto N°155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia, además de ser de carácter indicativas y por tanto careciendo de fuerza jurídica y efecto de obligatoriedad, no establecen de manera explícita la responsabilidad ni obligación de empresas proveedoras de servicios básicos en torno a la reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus operaciones. Sin embargo, a través de la labor de la Oficina Nacional de Emergencia se lleva a cabo un proceso constante de cooperación con dichas empresas para el desarrollo de actividades e iniciativas que apunten a la reducción del riesgo de desastres y la cooperación en situaciones de emergencia. Esto también sucede de manera sectorial en rubros como el de Distribución de Agua Potable y Saneamiento, que trabaja de manera coordinada a través de la interacción con la Superintendencia de Servicios Sanitarios, quienes establecen solicitudes para la creación de planes de emergencia de las diversas empresas del sector, así como en el sector Energía, donde las empresas generadoras y distribuidoras colaboran con el Coordinador Eléctrico Nacional y con el Ministerio de Energía para la generación de planes de emergencia y continuidad operativa. Todas estas acciones se dan en el marco de iniciativas proactivas o colaborativas de las empresas, y del liderazgo de algunas instituciones del Estado, pero no están consideradas de manera explícita en la normativa de Gestión del Riesgo de Desastres, presentando ésta un carácter no integrador ni comprensivo. Esta información ha sido corroborada con personal de la Oficina Nacional de Emergencia, por lo que el indicador se da por insatisfecho.

Uruguay 2020. La Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, de creación del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), en su art. 17 (De la reducción de riesgos en la planificación) establece que: “Todas las instituciones públicas responsables de formular y/o ejecutar planes de desarrollo, planes estratégicos sectoriales y/o planes de ordenamiento territorial, sean del ámbito nacional, departamental o local, en el marco de competencias asignadas por la normativa vigente, deberán introducir con carácter obligatorio procesos de planificación, de análisis y de zonificación de amenazas y de riesgos, de manera que los objetivos, las políticas, los planes, los programas y los proyectos emergentes de dicho proceso, contengan las previsiones necesarias en términos de acciones y recursos para reducir los riesgos identificados y atender las emergencias y los desastres que ellos puedan generar”. Asimismo, el art. 6 del Decreto Reglamentario 065/020, de 17 de febrero de 2020, de la Ley de SINAE, establece que los entes autónomos y servicios descentralizados, entre los que se encuentran las empresas de servicios públicos de energía, agua y saneamiento, telecomunicaciones, combustibles, puertos, entre las principales - las exhorta (no las obliga) a cumplir lo indicado en el art.5 del mismo reglamento, a saber, “Establecer una estructura permanente para la coordinación e implementación de la reducción de riesgo de emergencias y desastres dentro de su esquema organizativo y funcional”.

De acuerdo con lo expuesto, lo establecido en el reglamento de la ley del SINAE, hace una distinción en el grado de obligación que les confiere a las diferentes empresas públicas (eventualmente privadas) que son los responsables de prestar servicios públicos. En virtud de establecerse tal distinción para las empresas públicas prestadoras de servicios públicos, no se cumple lo consignado por el indicador.

Argentina 2018. Si bien el país cuenta recientemente con la Ley 27.287, del 20 de octubre de 2016 que crea el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil (SINAGIR), con su decreto reglamentario 383, del 31 de mayo de 2017, y el Plan Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2018-2023, instrumentado a través de la Resolución 803, del 12 de octubre de 2018, no se ha encontrado en el cuerpo normativo vigente que se establezca taxativamente responsabilidades respecto de las empresas de servicios públicos. Esto fue a la vez confirmado durante la entrevista con responsables nacionales de la Gestión de Riesgos.

Código: RR 1B-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿Existe al menos una norma nacional de seguridad (código) para el diseño sismo resistente de edificaciones, o similar (por ejemplo: viento), que sea de obligatorio cumplimiento para proyectos públicos y privados?

Descripción general del indicador

Este indicador valora la vigencia de normas y códigos nacionales para el diseño y construcción de edificaciones que recojan los resultados del análisis de los riesgos y los traduzcan en reglas o preceptos obligatorios para proyectos públicos o privados, con el fin de dotarlos de la resistencia suficiente para soportar la acción de las fuerzas causadas por fenómenos naturales peligrosos tales como sismos, viento u otros.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los fenómenos naturales peligrosos relevantes en el país.
2. Analizar normatividad vigente en materia de diseño de edificaciones, códigos de construcción o similares para verificar si se incluyen consideraciones específicas frente a fenómenos naturales peligrosos.
3. Identificar la existencia de normas nacionales para el diseño de construcciones e infraestructura frente a sismos, vientos u otra amenaza natural.
4. Verificar que la normatividad identificada sea de obligatorio cumplimiento.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de colegio de profesionales (ingenieros y arquitectos) o ente rector de la GRD sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

RR-1A-3	Revisar si la normatividad utilizada para verificar dichos indicadores permite orientar o verificar el presente indicador.
RR-1B-4	
RR-1B-5	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada deberá ser de obligatorio cumplimiento, tanto para edificaciones públicas como privadas, y regule su diseño y construcción de acuerdo con normas técnicas que las hagan resistentes a la acción del viento, sismos u otros fenómenos naturales peligrosos a los cuales esté expuesto el país.

En la justificación se deberá destacar los objetivos y consideraciones incluidas en la normatividad identificada, tales como su alcance de aplicación y tipos de amenazas consideradas, entre otros.

En el caso de no existir normas nacionales de seguridad específicas para amenazas puntuales, se podrá validar el indicador con los códigos generales de construcción o similares, que incluyan consideraciones de seguridad frente a fenómenos naturales peligrosos.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2017. El Bahamas Building Code (3a edición), publicado en 2003 (RR-1B-3a) contiene disposiciones para cargas de viento en el Capítulo 20, los que establecen que todos los edificios deben cumplir con la sección 6 del *Stand 7-88* de la *American Society of Civil Engineers Minimum Design Loads for Building and other structures*, y que todos los edificios en las Bahamas deben considerarse en la línea oceánica de los huracanes para efectos de estos requisitos.

Panamá 2021. La Resolución No-JTIA-187-2015, de 1 de julio de 2015, Por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural Panameño (REP-2014), publicada en la Gaceta Oficial No. 27927-A el 14 de diciembre de 2015 (RR-1B-3a), en su Capítulo 1 referente a los Requisitos Generales especifica el Alcance de la presente norma; al respecto establece que *“El Reglamento de Diseño Estructural para la República de Panamá, Versión 2014, rige en todo el territorio de la República de Panamá”* (Numeral 1.1). Por su parte, en el cómputo de las cargas para el diseño estructural este Reglamento considera los efectos de gravedad (Capítulo 2); los efectos del viento (Capítulo 4); y los efectos de sismo (Capítulo 5); entre otros.

En el entendido que el Reglamento para el Diseño Estructural rige para todo el territorio de la República de Panamá, y por tanto se asume que, para todo tipo de proyectos tanto públicos como privados, se considera lo expuesto como condición suficiente para aprobar el indicador.

El Salvador 2016. EL REGLAMENTO PARA LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES (Aprobado por Decreto Ejecutivo N° 105 de fecha 23/10/2016, Publicado en el Diario Oficial N° 204, Tomo 333, de fecha 30/10/1996 (RR-1B-3) contiene los requisitos mínimos para el diseño estructural, la ejecución, supervisión estructural y el uso de las construcciones, ya sean públicas o privadas. El Reglamento es aplicable a todas las construcciones nuevas efectuadas a partir de su entrada en vigencia, así como a las preexistentes que puedan ser objeto de modificación, reparación o demolición. Asimismo, se establece que los procedimientos de diseño para las acciones de sismo y viento, así como los requisitos específicos de diseño y construcción para determinados materiales y sistemas estructurales están definidos en Normas Técnicas que forman parte de este Reglamento. En particular, en el CAPITULO 4 *“DISEÑO POR SISMO”* y el CAPITULO 5 *“DISEÑO POR VIENTO”*, contenidos en el Título II *“Criterios de Diseño Estructural”*, establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos sísmicos y el viento respectivamente.

Chile 2020. La Norma Chilena NCh 433 Diseño Sísmico de Edificios, of.1996, modificada en 2009, (RR-1B-3a) indica y establece los parámetros técnicos exigibles para la construcción sísmo resistente de todas las edificaciones a nivel nacional, y su aplicación es obligatoria tanto para construcciones públicas como privadas. Se detallan disposiciones de aplicación general, parámetros de zonificación sísmica, parámetros de efecto del suelo de fundación y de la topografía en las características del movimiento sísmico, clasificación de ocupación de edificios y otras estructuras de acuerdo a su importancia, uso y riesgo de falla, entre otros. La normativa se encuentra vigente y únicamente establece parámetros en torno a amenazas sísmicas.

De forma complementaria, existe la Norma Chilena NCh 3363:2015 Diseño estructural - Edificaciones en áreas de riesgo de inundaciones por tsunamis o seiche, del año 2015, que fue construida en base a la Norma Técnica Minvu NTM 007, Diseño estructural para edificaciones en áreas de riesgo de inundación por tsunamis o seiche, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Establecida mediante Res. Ex. N°8952, de fecha 5 de diciembre de 2013. La NCh 3363:2015 establece recomendaciones técnicas para las consideraciones de edificaciones que presenten riesgo de afectación por tsunamis, e indica los parámetros técnicos detallados para construcciones que incluyen elevación, paso de agua, estabilidad, inmersión del suelo, potencial de socavación, entre otros.

Esta norma chilena no es carácter obligatorio, ya que no ha sido mandatada su obligatoriedad de forma explícita por Decreto, aunque su cumplimiento está socialmente aceptado y es un marco de referencia común en el sector de la construcción. Como es un documento indicativo, no se utiliza como validador, pero el indicador se satisface al ser suficiente y encontrarse vigente la Nch 433.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Jamaica 2013. El *International Building Code* al que hace referencia el *National Building Code* de Jamaica (2009), trata muy extensamente con diseños resistentes a terremotos y vientos. Estos serán obligatorios en virtud de la *National Building Act*, que actualmente está siendo revisado por el parlamento.

México 2020. En el nivel federal no existe una norma o código para el diseño sismo resistente de edificaciones, o similar, que sea de obligatorio cumplimiento para proyectos públicos y privados. Aun cuando en el 2015 la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto de Investigaciones Eléctricas, con el apoyo del Instituto de Ingeniería de la Universidad Autónoma de México, publicó el Capítulo C.1.3 Diseño por Sismos, que forma parte del Manual de Diseño de Obra Civil, este Capítulo sólo es de obligatoria observancia para *"las estructuras del sector energético y/o aquellas que tienen relación con él"*. Si bien el mismo ha sido utilizado para el diseño y construcción de edificaciones en algunos municipios y estados (al igual que como se ha hecho con el Código de Construcciones de la Ciudad de México), no es de obligatorio cumplimiento en general para proyectos públicos y privados. Situación similar ocurre con el capítulo de Diseño por Viento, publicado en el 2008. Es necesario tener en cuenta que México es un país federal donde las normas sismorresistentes de obligatorio cumplimiento se han expedido a nivel estatal y municipal. Es así como varios estados del país cuentan con sus Reglamentos de Construcción en los cuales se consideran los sismos y vientos; entre ellos están, Baja California Sur, Durango, Guerrero, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Zacatecas.

Código: RR 1B-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿La normatividad que regula los aspectos técnicos de construcciones, define parámetros de diseño especiales para edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica en el país?

Descripción general del indicador

Este indicador se relaciona con otros dos indicadores del iGOPP: el IR 1B-18 que trata sobre la definición de “edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica” y el RR 1B-3 que trata sobre la existencia de códigos de construcción de obligado cumplimiento.

Este indicador se refiere a un criterio de calidad de la normativa de construcciones del país, en particular se indaga si es que en dicha normatividad se otorga un tratamiento especial (en forma de parámetros específicos) para el diseño de las edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar las edificaciones “esenciales”, “indispensables” o “infraestructura crítica” consideradas en la normatividad del país (ver indicador IR 1B-18).
2. Identificar normatividad nacional existente sobre códigos de diseño de edificaciones e infraestructura del país, u otro tipo de normatividad de carácter nacional (ver indicador RR-1B-3), y revisar si establece parámetros de diseño especiales para las edificaciones “esenciales”, “indispensables” o “infraestructura crítica”.
3. Identificar normativa relacionada con los sectores a cargo del desarrollo de las edificaciones “esenciales”, “indispensables” o “infraestructura crítica” que son consideradas en el país, para analizar si en dichas normas sectoriales se establecen parámetros de diseño especiales para estas infraestructuras.
4. De ser necesario entrevistarse con representantes de colegios de profesionales (ingenieros y arquitectos), del ente rector de la GRD y/o de los sectores involucrados sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-18	En base a la respuesta a este indicador se puede tener claridad de cuales son edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica consideradas en el país.
RR-1A-3 RR-1B-3 RR-1B-5	La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten o permitan cumplir la consideración que se indaga.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, en la normatividad identificada debe establecerse un tratamiento o régimen especial en cuanto al diseño de aquellas edificaciones consideradas “esenciales, indispensables o infraestructura crítica”.

En el caso que no exista normatividad que defina explícitamente a las edificaciones “esenciales”, “indispensables” o “infraestructura crítica” (IR-1B-18), aún podría cumplirse el presente indicador, pero en la justificación se deberá sustentar la razón por la cual el tipo de infraestructura considerado en la norma o código de construcción propuesto como verificable se le confiere dicha importancia a efectos de este indicador.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Norma Chilena NCh 433.of1996 Diseño Sísmico de Edificios, modificada en 2009, (RR-1B-4a), indica en su tabla 4.1: Categoría de ocupación de edificios y otras estructuras (p.8), que según su naturaleza de ocupación, la infraestructura estratégica o crítica se clasifica en la categoría IV, que considera *"Edificios y otras estructuras clasificadas como edificios gubernamentales, municipales, de servicios públicos o de utilidad pública, incluyendo, pero no exclusivamente, edificaciones para el uso de cuarteles de policía, centrales eléctricas y telefónicas, correos y telégrafos, radioemisoras, canales de televisión, plantas de agua potable y bombeo, hospitales, postas de primeros auxilios, cuarteles de bomberos, garajes de vehículos de emergencia, estaciones terminales, refugios de emergencia, estructuras auxiliares para su uso durante una emergencia, torres de control de aviación, centros de control de tráfico aéreo y hangares para aviones de emergencias, entre otras consideradas necesarias para la defensa nacional"*, normando las exigencias para su construcción y el establecimiento de parámetros técnicos mínimos requeridos para los análisis de sus diferentes etapas de edificación.

Esta Norma Chilena está determinada como obligatoria por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, indicada en su listado dispuesto en su página web (<http://normastecnicas.minvu.cl/>), y se sustenta en el Decreto N° 458/ DFL 458 Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, con fecha de publicación el 13 de abril de 1976, que indica en su artículo 2° que *"Las Normas Técnicas, que contienen y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, de acuerdo a los requisitos de obligatoriedad que establece la Ordenanza General. Las normas técnicas de aplicación obligatoria deberán publicarse en internet y mantenerse a disposición de cualquier interesado de forma gratuita."*

De forma complementaria, existen la NCh 3359:2015 Requisitos para edificaciones estratégicas y de servicio comunitario, del año 2015, que se confeccionó en base a la Norma Técnica NTM 003 establecida mediante Resolución Exenta N°8954, Establécese la Norma Técnica 003 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo "Edificaciones estratégicas y de servicio comunitario", del año 2013. Esta Norma Chilena es también utilizada como parámetro de referencia en el sector de la construcción, estableciendo que la infraestructura crítica, denominada "edificaciones estratégicas" es "Aquella edificación donde funcionan y operan instalaciones de utilidad pública necesarias en la recuperación de la normalidad posterior a un sismo o evento de gran magnitud, y que deben permanecer en funcionamiento durante y después de dicho evento. Para esta norma se consideran edificaciones estratégicas aquellas listadas en numeral 4", que son las siguientes:

4.1 Red hospitalaria pública

- 1.1.1 Hospitales de alta complejidad – Atención Terciaria
- 1.1.2 Hospitales de mediana complejidad – Atención Secundaria
- 1.1.3 Hospitales de baja complejidad – Atención Primaria
- 1.1.4 Centros de diagnóstico ambulatorios – Atención Terciaria
- 1.1.5 CRS Consultorios de especialidades – Atención Secundaria
- 1.1.6 Centros de salud, postas, SAPUS y consultorios – Atención Primaria
- 1.1.7 Establecimientos SAMU

4.2. Edificaciones en el área de la conectividad y las comunicaciones

- 4.2.1. Aeropuertos de carga y pasajeros
- 4.2.2. Aeródromos de carga y pasajeros
- 4.2.3. Complejos aduaneros
- 4.2.4. Centros de control de tráfico aéreo y marítimo
- 4.2.5. Edificios que albergan centros de telecomunicaciones estratégicas

1.3 Cuarteles y recintos de control y seguridad

- 1.3.1 Cuerpo de Bomberos
- 1.3.2 Comisarías y Subcomisarías de Carabineros
- 1.3.3 Tenencias y Retenes de Carabineros
- 1.3.4 Centros de Detención y Cárceles

4.4 Edificios con capacidad de reconversión en albergues

4.4.1 Establecimientos educacionales de enseñanza básica y media municipalizados

4.4.2 Gimnasios Municipales

4.5 Edificios y/o recintos que procesan, manipulan o almacenan sustancias peligrosas calificadas como tales por la autoridad competente

4.6 Centros de Información, coordinación y operación estratégicos

4.6.1 Oficina Nacional de Emergencia y Direcciones Regionales de Emergencia del Ministerio del Interior

4.6.2 Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, SHOA

4.6.3 Servicio Sismológico Nacional de la Universidad de Chile

4.6.4 Centros Vulcanológicos pertenecientes a la Red Nacional de Vigilancia Volcánica – RNVV - dependiente del Servicio Nacional de Geología y Minería, Sernageomin

4.6.5 Centro de Despacho y Control de Sistemas Interconectados Eléctricos”

Este listado, detalla de mejor manera la consideración de edificación estratégica para la infraestructura crítica. Como marco obligatorio de cumplimiento la NCh 433 entrega suficiencia para la consideración de edificaciones estratégicas, y construcción de infraestructuras esenciales, y la NCh 3359:2015 entrega el marco de referencia socialmente utilizado por el sector de la construcción que entrega mayor detalle para la categoría de edificación esencial. Por otro lado, la NCh 433 establece todos los parámetros técnicos aplicables a la infraestructura estratégica y crítica, incluyendo tipologías y mecanismos de uso para suelos, metodologías de evaluación, parámetros técnicos para diseño sísmico y modelos de análisis, entre otros, por lo tanto se da por satisfecho el indicador

Colombia 2013. El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (RR-1B-4a), contenido en un Anexo del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes - NSR-10, y que actualiza la Ley 400 de 1997, esta norma integra en la sección A.2.5 el “*Coefficiente de importancia*”, donde se prescribe un mayor grado de conservatismo en el diseño sismo resistente de aquellas edificaciones que son indispensables para la atención de la emergencia y la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo fuerte. En esta norma, se indica que son edificaciones esenciales o indispensables las de los grupos III y IV, y se incluyó a las escuelas dentro del Grupo de Uso III de edificaciones de atención a la comunidad.

Argentina 2018. El reglamento INPRES - CIRSOC 103 que fija las normas para construcciones sismo resistentes y es de aplicación obligatoria en toda obra pública nacional, por parte de las autoridades responsables de su proyección, ejecución y control introduce el concepto del “Construcciones Vitales” y las define como “aquellas que cumplen funciones esenciales en caso de ocurrir un terremoto destructivo (hospitales, centrales de bomberos, etc.) o cuya falla produciría efectos catastróficos sobre vastos sectores de la población (centrales nucleares, diques, etc.-). Para estas construcciones el nivel de daño admitido por la ocurrencia de fuertes terremotos es tal que no comprometa el normal funcionamiento de las mismas”. El reglamento fue aprobado por Resolución 247 de 2012 (RR-1B-4a) de la Secretaría de Obras Públicas. Como verificable se incluye el capítulo 5 que trata sobre la tipología de las edificaciones (RR-1B-4b).

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. La República de Paraguay no cuenta con documentos normativos de carácter nacional para el diseño y construcción de edificaciones. En el año 2012 el Ministerio de Obras Publicas impulsó la creación de una ley o código de edificación en Paraguay, el cual no fue aprobado, por lo cual la elaboración y cumplimiento de los códigos de diseño y construcción sigue siendo de responsabilidad de las municipalidades. Por lo cual no fue posible identificar un reglamento/código de construcción de carácter nacional o documentos normativos similares de carácter nacional que permita verificar esta condición.

México 2020. En México no existe una normativa que regule de manera obligatoria, desde el nivel federal, los aspectos técnicos de las construcciones. Dicha regulación se da en los estados y municipios, tal es el caso del Distrito Federal y la mayoría de los estados del país. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera importante mencionar que, en los Reglamentos de Construcción de los estados de Guerrero, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Zacatecas y del Distrito Federal, por mencionar algunos ejemplos, sí se definen parámetros de diseño especiales para edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica. Finalmente, también se considera importante mencionar que en el Capítulo C.1.3 Diseño por Sismos: Recomendaciones del Manual de Diseño de Obra Civil, publicado en el 2015 por la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto de Investigaciones Eléctricas, el cual es de obligatoria observancia para las estructuras del sector energético y/o aquellas que tienen relación con él, se definen los parámetros de diseños especiales, pero sólo a las estructuras del sector energético. Esto se puede ver en el apartado 3.1.2 sobre la clasificación de las construcciones.

Uruguay 2020. Consultada la Sociedad de Arquitectos del Uruguay (SAU) sobre la normativa que regula la construcción, nos ha referido a los Digestos Departamentales que hacen mención (en cada uno de estos) a temas vinculados a la construcción. Lo anterior significa que no hay una única norma sino una por departamento, en total diecinueve. Revisados algunos de estos, especialmente los de Montevideo y Maldonado donde la tipología de construcción es la más diversa (a sugerencia de la SAU), no se ha podido verificar aspectos técnicos de construcciones que definan parámetros especiales para edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica. Asimismo, la única norma de alcance nacional que hace referencia a temas de construcciones es la “Normativa Nacional de Edificaciones - Higiene de la vivienda” que hace referencia a viviendas particulares y colectivas. Por otra parte, la norma que define Infraestructuras Críticas define las estructuras consideradas críticas, las enumera de forma exhaustiva pero no hace referencia a parámetros de diseño especiales (Decreto 044/018 del 26 de febrero de 2018).

Código: RR 1B-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿La norma nacional sismo-resistente, o similar (por ejemplo, viento-resistente), ha sido revisada y actualizada al menos una vez en los últimos 10 años?

Descripción general del indicador

Este indicador se refiere al código o normatividad nacional utilizada para verificar el indicador RR-1B-3. En este caso se mide un criterio de desempeño basado en la buena práctica por la que, en determinados lapsos, dicha normatividad sea sometida a su revisión y actualización.

Para considerar este indicador satisfecho debería verificarse una de estas dos condiciones: (1) la vigencia de una norma expedida o aprobada no hace más de 10 años, o (2) si la vigencia de dicha norma es mayor a ese periodo, que haya sido sometida a alguna revisión y actualización en los últimos 10 años.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los fenómenos o peligros naturales más relevantes para el país.
2. Analizar la normatividad utilizada para verificar el indicador RR-1B-3.
3. Determinar si dicha norma fue aprobada en los últimos diez años. Caso contrario, verificar si ha sido actualizada o revisada al menos una vez en los últimos 10 años.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes de colegios de profesionales (ingenieros y arquitectos), o del ente rector de la GRD sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-3

La normatividad utilizada para verificar este indicador debe ser utilizada para el cumplimiento de la presente condición.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición del indicador, la normatividad identificada para el diseño de infraestructura que las hagan resistentes a la acción del viento, sismos u otros fenómenos naturales peligrosos debe haber sido aprobada o actualizada al menos una vez en los últimos 10 años.

Hay casos de países que adoptan normas o códigos de construcción de terceros países (p.ej. los de Estados Unidos). En estos casos, sería aceptable como respaldo al cumplimiento de este indicador que la actualización se haya realizado en el país originario del código o norma de construcción.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Nicaragua 2016. La norma sismo-resistente ha sido revisada al menos una vez en los últimos 10 años ya que el Ministerio de Transporte e Infraestructura, mediante la Resolución Ministerial 01-2007, de fecha 11 enero de 2007, declaró el inicio de la vigencia del Reglamento Nacional de Construcción (RNC), señalando en el Considerando IV "... que después 24 años de promulgado el Reglamento vigente y dado el avance de la ingeniería sísmoresistente, así como de nuevos métodos de diseño estructural, de nueva información geofísica, geotécnica y de vientos, es necesaria su actualización". De manera que dicho texto normativo sí ha sido revisado en los últimos 10 años. Actualmente el Reglamento Nacional de la Construcción se encuentra en proceso de actualización. Este proceso es coordinado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y Codirección del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención

de Desastres (CD-SINAPRED), con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de la Cooperación Técnica “Apoyo a la Implementación del Programa de Gestión Integral de Riesgos de Desastres de Nicaragua (PGIRDN) ATN/OC-14249-NI (NI-T1188)”. Las Normas en actualización son las siguientes: (i) Normas Mínimas de Diseño y Construcción General para Mampostería; (ii) Normas Mínimas de Diseño y Construcción General para Concreto; y (iii) Mínimas de Diseño y Construcción General para Acero. Con el aporte del sector privado el MTI está elaborando las Mínimas de Diseño y Construcción General con materiales prefabricados (fibrocemento).”

Trinidad y Tobago 2018. Los códigos de ingeniería exigidos por el Ministerio de Obras y Transportes (MOWT) en las Structural Guidelines para Trinidad y Tobago, División de Ingeniería de Diseños, División de Construcción, MOWT 2017 (RR-1B-5a), son estándares internacionales, por ejemplo, la *American Society of Civil Engineers ASCE/SEI 7-16* (para cargas de temblores) (RR-1B-5b). Todos los estándares incluidos en las *Structural Guidelines* se actualizan o confirman al menos cada 5 años.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Norma Chilena NCh 433 Diseño Sísmico de Edificios, of. 1996, modificada en 2009, es la que se encuentra vigente en materia de edificación sismo resistente, y fue modificada y actualizada por última vez el año 2009, hace 11 años, teniendo modificaciones en los años 2005, y 2009. Está en curso desde el año 2012 una modificación que responde a la necesidad de actualizar la normativa a raíz de las lecciones aprendidas en el terremoto del 27 de febrero de 2010, la cual no ha sido oficializada mediante decreto y por tanto no ha entrado en vigor, manteniéndose como oficial la norma en su versión del año 2009. y por lo tanto no satisfaciendo el indicador.

El Salvador 2016. De acuerdo con la resolución emitida por la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), con fecha 20 de abril de 2016 con referencia MARN-OIR-N° 0109-2016, la norma sísmica-resistente no ha sido revisada. Por Ley, la competencia es del Ministerio de Obras Públicas, específicamente del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. En la entrevista con la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo-DACGER del MOP manifestaron que las Normas Técnicas de Diseño por Sismos fueron aprobadas en 1993 y sancionadas por el presidente en 1994, y que en 2014 este Ministerio coordinó un equipo interinstitucional para elaborar los TdR que permita implementar la revisión de la normativa, pero la revisión no se ha concretado todavía. Cabe mencionar que el MARN a través del Observatorio Ambiental, mantiene actualizada la información técnica necesaria (Catalogo Sísmico) para ser utilizada en la actualización de la norma sismo-resistente cuando sea requerida.

Trinidad y Tobago 2018. Los códigos de ingeniería exigidos por el Ministerio de Obras y Transportes (MOWT) en las Structural Guidelines para Trinidad y Tobago, División de Ingeniería de Diseños, División de Construcción, MOWT 2017 (RR-1B-5a), son estándares internacionales, por ejemplo, la *American Society of Civil Engineers ASCE/SEI 7-16* (para cargas de temblores) (RR-1B-5b). Todos los estándares incluidos en las *Structural Guidelines* se actualizan o confirman al menos cada 5 años.

Código: RR 1B-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿La normatividad que regula la gestión ambiental integra en sus objetivos, metas o resultados de forma explícita la reducción del riesgo de desastres?

Descripción general del indicador

Este indicador reconoce la importancia de contar con normatividad en materia ambiental que logre conciliar y compatibilizar sus ámbitos y valores tutelados, con los objetivos y metas de la gestión del riesgo de desastre (GRD), concretamente en su componente de reducción del riesgo. Esto, considerando que se trata de políticas públicas que se refuerzan mutuamente, de manera que es posible generar sinergias respecto de los temas y objetivos comunes o compartidos.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar normatividad ambiental vigente en el país, incluida la política ambiental y normatividad relacionada con cambio climático.
2. Analizar si dicha normatividad hace mención explícita a la reducción de riesgo de desastres dentro de sus objetivos, metas o resultados.
3. De ser necesario consultar con representantes del sector ambiental, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-8
RR-1B-7
PR-1B-3
RC-1B-1

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar la presente condición.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad de la gestión ambiental identificada deberá incluir de manera explícita en su articulado objetivos, metas o resultados relacionados con la reducción del riesgo de desastres, lo cual deberá quedar claramente registrado en la justificación que se entregue para su verificación.

Si la normatividad asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance de la GRD para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de la misma.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. Las “Políticas Básicas Ambientales del Ecuador” (RR-1B-6a) plantean en su Artículo 15 que los riesgos y desastres son problemas ambientales prioritarios del país: “El Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todos los asuntos relativos a la gestión ambiental en el país, dará prioridad al tratamiento y solución de los siguientes aspectos reconocidos como problemas ambientales prioritarios del país”, entre los que incluye explícitamente: “-Los riesgos, desastres y emergencias naturales y antrópicas.” Se considera que, al especificar los riesgos como un tema prioritario a abordar desde las políticas de gestión ambiental, se está cumpliendo con el indicador. Cabe mencionar que en virtud del Decreto N° 1589 en el Registro

Oficial N° 320 de 25/07/2006 (RR-1B-6b) las Políticas Básicas Ambientales fueron incorporadas como parte integral del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente-TULAS (RR-1B-6c), que fuera aprobado Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Suplemento 2, el 31 de marzo de 2003, que si bien incluía en su índice de contenidos las Políticas Básicas Ambientales, se habían omitido en el cuerpo del documento en su momento.

México 2020. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada el 28 de enero de 1988 (RR-1B-6a) señala en el artículo 15, fracción IV, que uno de los principios que el Ejecutivo Federal observará para la formulación y conducción de la política ambiental es que *“(...) quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales”*. Por otro lado, el artículo 2, fracciones III y IV de la Ley General de Cambio Climático (RR-1B-6b) publicada el 6 de junio de 2012, establece que la presente Ley tiene como objeto *“regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático” y “reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno”*. El artículo 28 de la misma Ley señala que *“La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos: I. Gestión integral del riesgo; II. Recursos hídricos; III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos.”* Por último, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 publicado el 7 de julio de 2020 (RR-1B-6c), menciona que dentro de sus Estrategias prioritarias y Acciones puntuales *“están centrados en la búsqueda del bienestar de las personas, todo ello de la mano de la conservación y recuperación del equilibrio ecológico en las distintas regiones del país”, en el parámetro 2 del objetivo prioritario 2 “mide el número de habitantes protegidos con infraestructura hidráulica para prevenir y/o mitigar el riesgo de inundaciones con acciones de atención de emergencias y del Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)”*. Lo expuesto, reitera que en la normatividad citada se integran de manera explícita los objetivos, metas o resultados de reducción del riesgo de desastres por lo que el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Argentina 2018. Se cuenta con la Ley N° 25.675, General del Ambiente, del 28 de noviembre de 2002, la cual establece en su Artículo 2 que la política ambiental nacional deberá cumplir una serie de objetivos, entre los que se encuentra el de *“k. Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental”*. Esta normatividad, sin embargo, no integra en sus objetivos, metas o resultados de forma explícita la reducción del riesgo de desastres asociado a fenómenos naturales (solamente los causado por acción humana como sería la contaminación).

Paralelamente, en entrevista con el responsable en Ambiente del tema de Cambio Climático, confirmó que esto es así e informó que es un tema en revisión.

Código: RR 1B-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿La normatividad del sector ambiental define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de reducción del riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector ambiental o de sus distintas instancias o entidades adscritas, se incorporen funciones enfocadas a reducir los riesgos de desastres que se relacionan con las actividades propias del sector.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector ambiental, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales de cambio climático.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector ambiental en materia de reducción de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector ambiental, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-8	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector ambiental en materia de reducción de riesgo de desastres.
RR-1B-6	
PR-1B-3	
RC-1B-1	
RR-2-1	En el caso de verificar la asignación de recursos al ministerio de ambiente para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, indagar la normatividad que lo permite.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente del sector ambiental que considere, de forma explícita, dentro de las responsabilidades del sector la realización de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Si la normatividad asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance de la GRD, para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de ésta. De ser posible, ejemplificar en el texto de justificación las acciones de reducción de riesgo de desastres consideradas en la normatividad usada para verificar el indicador.

Así mismo, no deben confundirse las responsabilidades asignadas para la prevención o reducción de riesgos ambientales con los relacionados con la reducción de riesgo de desastres frente a fenómenos naturales peligrosos.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Honduras 2104. ACUERDO NUMERO 109-93 - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL AMBIENTE (RR-1B-7a) “Art 13 - ...la Secretaría de Ambiente tendrá las siguientes funciones: f) Colaborar con las instituciones competentes para prevenir y controlar desastres, emergencias y otras contingencias ambientales... Art. 28 - En aplicación de esta Ley y de las leyes sectoriales respectivas, corresponde al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente y las demás Secretarías de Estado e instituciones descentralizadas competentes, las atribuciones siguientes:

h) La prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales que incidan negativamente en parte o en todo el territorio nacional; Art 78.-Es obligación de la Secretaría de Ambiente participar conjuntamente con la Comisión Permanente de Contingencias en la planificación para la prevención, mitigación, atención y rehabilitación de los desastres naturales...”

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. La normativa medio ambiental, que contempla la Ley N°20.417, Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación y la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 26 de enero de 2010, la Ley N°19.300 Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 9 de marzo de 1994, y fecha última de actualización el 23 de enero de 2020, y la Resolución Exenta N°874 Establece Estructura y Organización de Oficinas del Ministerio de Medio Ambiente y Deja Sin Efecto Resolución Exenta N°278, de 2018, de este Ministerio, con fecha de septiembre de 2018, no establece explícitamente la responsabilidad del sector para la realización de actividades, acciones, proyectos o programas que estén orientados a reducir el riesgo de desastres producto de amenazas naturales en el ámbito de su competencia. Esta información fue corroborada por personal del Ministerio de Medio ambiente, por lo que se da por insatisfecho el indicador.

Brasil 2017. LA LEY N° 6.938, DE 31 DE AGOSTO DE 1981, que establece la Política Nacional del Medio Ambiental, sus fines y mecanismos de formulación y aplicación, y otras medidas, no define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el marco de sus competencias. La Ley N° 12.187, de 29 de diciembre de 2009, que establece la Política Nacional sobre Cambio Climático (PNMC) y otras medidas, no define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres dentro de su alcance. A su vez, la Ley N° 9.433, de 8 de enero de 1997, que establece la Política Nacional de Recursos Hídricos, y crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, que reglamenta el inciso XIX del artículo art. 21 de la Constitución Federal, y modifica el artículo 1 de la Ley N° 8.001, del 13 de marzo de 1990, que modificó la Ley N° 7.990, del 28 de diciembre de 1989, no define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres dentro de su alcance.

Código: RR 1B-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. ¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de reducción del riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector agricultura o de sus distintas instancias o entidades adscritas, se incorporen funciones enfocadas a reducir los riesgos de desastres que se relacionan con las actividades propias del sector.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector agricultura, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector agricultura en materia de reducción de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector agricultura, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-9 PR-1B-4 RC-1B-2	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector agricultura en materia de reducción de riesgo de desastres.
RR-2-2	En el caso de verificar la asignación de recursos al ministerio de agricultura para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, indagar la normatividad que lo permite.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente del sector agricultura que considere, de forma explícita, dentro de las responsabilidades del sector la realización de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Si la normatividad asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance de la GRD, para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de ésta. De ser posible, ejemplificar en el texto de la justificación las acciones de reducción de riesgo de desastres consideradas en la normatividad usada para verificar el indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. La Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Desarrollo Rural Costarricense 2010-2021, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), Área de Política Agropecuaria y Rural (APAR), en 2011 (RR-1B-8a) considera: "Lineamiento Estratégico 4.2.3.1 Gestión Integral del Riesgo. Se impulsará una visión más integral de la gestión del riesgo, que minimice los riesgos y amenazas de la introducción de materiales y prácticas de producción; que defina o actualice lineamientos para la prevención y control de plagas, desastres por fenómenos naturales y que fortalezca la coordinación interinstitucional para la implementación de las acciones correspondientes."

Chile 2020. La normativa del sector agricultura ha definido la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres desde el año 2009 mediante el Decreto N°81, Crea la Comisión Asesora Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo agroclimático. Este Decreto quedó sin efecto y pasó a ser reemplazado por el Decreto N°310, Crea la Comisión Asesora Nacional de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios y Deja sin Efecto Decreto N°81, de 2008, del Ministerio de Agricultura", con fecha de publicación el 2 de marzo de 2017, (RR-1B-8a), el cual mantiene los preceptos del Decreto N°81, y amplía sus funciones. Por esta razón, podemos indicar que el principio que busca validar este indicador se cumple desde el año 2009.

El Decreto N°310 establece en sus artículos 1°, 2°, y 3° lo siguiente:

"1.- Créase una Comisión Asesora Nacional de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios en el Ministerio de Agricultura, cuyo objetivo será asesorar técnicamente al Ministro de la Cartera en la formulación de una estrategia ministerial para la gestión integral de los riesgos que afectan a la actividad silvoagropecuaria; en la definición de las líneas de trabajo pertinentes y en la constitución de una instancia de coordinación de un Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios.

2.- Las finalidades de la Comisión Asesora Nacional serán las siguientes:

- a) Apoyar la gestión ministerial de los riesgos agropecuarios dentro de los lineamientos programáticos y el quehacer habitual del Ministerio y de sus organismos dependientes y/o relacionados;*
- b) Promover, mediante instrumentos de corto, mediano y largo plazo, la incorporación de la gestión integral de los riesgos agropecuarios a la gestión responsable de los agronegocios;*
- c) Apoyar la evaluación de los riesgos agroclimáticos y de fenómenos extremos;*
- d) Promover medidas de disminución del riesgo general y predial;*
- e) Colaborar en la mitigación de los impactos y en la forma de enfrentar las emergencias...*

3.- Para la consecución de las finalidades prevista en el numeral 2 precedente, a la Comisión Asesora Nacional le asistirán las siguientes funciones:

- a) Proponer al Ministro de Agricultura medidas orientadas a reducir y manejar los riesgos y fenómenos extremos que deben enfrentar las actividades silvoagropecuarias;*
 - b) Asistir técnicamente en la definición de planes ministeriales, con adaptación regional para la reducción de los daños causados por eventos extremos, y en la atención de las emergencias agrícolas y sus implicancias presupuestarias;*
 - c) Colaborar en la fijación de criterios y protocolos para la declaración de zonas con emergencias agrícolas;..."*
- Ante la vigencia de la normativa y la estipulación de sus funciones, se da por satisfecho el indicador.

México 2020. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada el 7 de diciembre de 2001 (RR-1B-8a), señala en el artículo 131, que *“El Gobierno Federal formulará y mantendrá actualizada una Carta de Riesgo en cuencas hídricas, a fin de establecer los programas de prevención de desastres, que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas”*. El artículo 171 de la misma Ley puntualiza que *“El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales”*. Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012 (RR-1B-8b), establece en el artículo 24 que una de las atribuciones de la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario es el *“promover acciones que permitan reducir la emisión de gases de efecto invernadero en el sector agroalimentario, así como establecer y coordinar estrategias que permiten reducir la vulnerabilidad del sector agroalimentario ante el cambio climático”* (fracción I) y *“promover y ejecutar acciones para el desarrollo y aplicación de esquemas de prevención y transferencia de riesgos catastróficos en el sector agroalimentario”* (fracción VI). Por su parte, el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2020 (RR-1B-8c), señala como uno de sus objetivos prioritarios el *“incrementar las prácticas de producción sostenible en el sector agropecuario y acuícola-pesquero frente a los riesgos agroclimáticos”*, siendo una de sus estrategias prioritarias el *“promover acciones de adaptación y mitigación al cambio climático para el manejo integral de riesgos”*. Finalmente, en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020 (RR-1B-8d), una acción de la Estrategia prioritaria 1.1 referida al aumento de la producción de alimentos y de productos forestales en territorios rurales para lograr la autosuficiencia de productos del campo, es el *“implementar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático en la producción agropecuaria, acuícola y forestal”* (Acción Puntual 1.1.8). La normatividad de Agricultura y Desarrollo Rural define expresamente las responsabilidades del sector sobre la reducción del riesgo de desastres, por lo que el indicador se considera cumplido.

Argentina 2018. La Ley No. 26.509, que crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (Emergencia Agropecuaria), promulgada el 27 de agosto del 2009 (IR-1B-9a), fija en el Artículo 1 el objetivo del SNPMEDA es *“... prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales”*. La implementación del SNPMEDA se encuentra a cargo de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios (Artículo 2). Esta Ley establece además en su Artículo 11 que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos *“... organizará, junto con las jurisdicciones provinciales, las actuaciones que correspondan a efectos de prevenir y reducir los posibles daños por futuras emergencias y/o desastres agropecuarios...”*. Especifica, además que para cumplir con ello se deberá realizar la *“a) Planificación, organización e implementación de acciones de determinación y/o monitoreo y/o prevención y/o morigeración de los riesgos que puedan derivar en eventuales emergencias y/o desastres agropecuarios, como así también todas las medidas y actividades desarrolladas para reducir y/o impedir la vulnerabilidad y las pérdidas potenciales” b) Identificación y evaluación del nivel de vulnerabilidad, sistemas de alertas, el uso de la tierra, protección actual de sitios más vulnerables; c) Establecer las directrices de actuación previa a la ocurrencia de los eventos climáticos, meteorológicos, biológicos, telúricos o físicos que puedan potencialmente crear situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario; d) Colaborar con los gobiernos provinciales para la asistencia a los productores agropecuarios para organizar y poner en funcionamiento programas integrales de prevención y reducción de los niveles de vulnerabilidad ante las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario y preparar a la población rural para actuar ante la ocurrencia de los mismos; e) Colaborar con los gobiernos provinciales en la elaboración y coordinación de los subprogramas provinciales destinados a preparar a la población para las emergencias y/o los desastres agropecuarios”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. Se analizó todo el marco normativo del sector agricultura y se identificó el documento “Políticas Agropecuarias al 2025”, publicado en 2015 que establece como política No 4: *“articular el marco de prioridades de política ambiental, incluyendo la gestión de riesgos, la resiliencia y la adaptación al cambio climático”*. Si bien es parte de esta política: *“fortalecer la gestión del conocimiento en el sector agropecuario”* y es estrategia de ésta *“investigar para el desarrollo de variedades mejoradas de cultivos que sean adecuadas para múltiples agroecosistemas y prácticas agrícolas y resistentes al cambio climático”*, no se encontraron otras referencias sobre la responsabilidad del sector de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. La inexistencia de esta responsabilidad en la normatividad del sector fue ratificada en la entrevista con el delegado de ese Ministerio.

Código: RR 1B-9

Pregunta de respuesta cerrada

9. ¿La normatividad del sector salud, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de reducción del riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector salud o de sus distintas instancias o entidades adscritas, se incorporen funciones enfocadas a reducir los riesgos de desastres que se relacionan con las actividades propias del sector.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector salud, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector salud en materia de reducción de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario consultar con representantes del sector salud, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-10	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector salud en materia de reducción de riesgo de desastres.
PR-1B-5	
RC-1B-3	
RR-2-3	En el caso de verificar la asignación de recursos al ministerio de salud para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, indagar la normatividad que lo permite.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente del sector salud que considere, de forma explícita, dentro de las responsabilidades del sector la realización de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Si la normatividad asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance de la GRD, para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de ésta. De ser posible, ejemplificar en el texto de la justificación las acciones de reducción de riesgo de desastres consideradas en la normatividad usada para verificar el indicador.

Así mismo, no debe confundirse las responsabilidades asignadas para la prevención o reducción de riesgos sanitarios con los relacionados con la reducción de riesgo de desastres frente a fenómenos naturales peligrosos.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No. 1199, de 17 de noviembre de 2015, Que crea la Comisión Nacional de Hospitales Seguros frente a Desastres, publicado en la Gaceta Oficial No. 27911-B del 19 de noviembre de 2015 (RR 1B-9a), establece en su artículo 1 el *“Crear la Comisión Nacional de Hospitales Seguros frente a Desastres, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de coordinar, organizar, desarrollar propuestas, políticas y estrategias nacionales, con la finalidad de reducir el riesgo ante desastres, en las instalaciones de salud y así, contribuir a salvar vidas durante eventos adversos y proteger la inversión pública”*. Las funciones de la Comisión están establecidas en el Artículo 4, entre ellas *“b. Establecer el plan de acción para la implementación de la estrategia de Hospitales Seguros firmada por los Ministros de Salud de las Américas, aprobado mediante Resolución CD50.RI5 (2010) del Consejo Directivo; c. Coordinar a nivel nacional un cronograma para la evaluación de instalaciones de salud y la formulación de los correspondientes planes de implementación de medidas para reducir el riesgo de desastres; d. Analizar con las instancias correspondientes en el campo de la ingeniería y la arquitectura, las posibles acciones para buscar que las nuevas instalaciones de salud sean construidas “Seguras frente a Desastres” y hacer propuestas de mejoramiento de los códigos de construcción”*.

Aunado a lo anterior, la Política Nacional de Salud y Lineamientos Estratégicos 2016-2025, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 119, Que aprueba la Política Nacional de Salud, sus Objetivos Estratégicos y Líneas de Acción para el período 2016-2025, publicado en la Gaceta Oficial No. 28280-A publicada el 17 de mayo de 201 (RR-1B-9b), establece como uno de los objetivos estratégicos de la Política 3, Objetivo Estratégico 3.5 *“Reducir el impacto de los eventos naturales, las emergencias y los efectos del cambio climático, en la prestación de los servicios de salud a la población y al ambiente”* (Página 193).

Por otra parte, el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución No. 372, de 7 de mayo de 2019, Por la cual se instituye la nueva estructura orgánica y adoptar el manual de organización del Ministerio de Salud, publicada en la Gaceta Oficial No. 28770-A el 9 de mayo de 2019. (RR 1B-9c), le establece funciones de reducción del riesgo de desastres a varias dependencias. Al respecto, en el nivel asesor del Ministerio de Salud existe la Oficina Integral de Riesgos y Desastres en Salud. Esta oficina tiene como objetivo principal *“Desarrollar y coordinar actividades institucionales, sectoriales e interinstitucionales para el fortalecimiento y consolidación institucional de las acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de emergencias y desastres desencadenadas por fenómenos naturales y aquellas provocadas por el hombre (...)”*. Dentro de sus funciones están: *“5. Apoyar y desarrollar planes para la reducción de los factores condicionantes de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencias y desastres de cualquier índole”; “10. Desarrollar e implementar el programa nacional de hospitales seguros frente a desastres, como un indicador de país, de desarrollo y de gestión de riesgo”; “20. Supervisar las acciones que, en materia de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de emergencias y desastres, que realizan los coordinadores regionales responsables de esta tarea”; entre otras (Páginas 54 y 55). Por su parte, una de las funciones de la Dirección de Infraestructura de Salud es “06. Organizar con los diferentes niveles de la institución la ejecución de los proyectos de infraestructura y obras sanitarias garantizando la aplicación de las normas vigentes de diseño de ingeniería y arquitectura, que incluya los aspectos de mitigación para obras de desastre”*. Finalmente, una de las funciones de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud es *“07 Desarrollar y coordinar actividades institucionales, sectoriales e interinstitucionales para el fortalecimiento y consolidación institucional de las acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de emergencias y desastres”* (Página 283).

Con lo expuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1199, donde se establecen las funciones de la Comisión Nacional de Hospitales Seguros sobre las responsabilidades de reducción del riesgo de desastres, aunado a lo establecido en la Política Nacional de Salud y en la Resolución No. 372, se considera existe la condición para dar por cumplido el indicador.

Argentina 2018. En el Decreto 1343 del 9 de octubre de 2007 (RR-1B-9a) se definen las competencias de varias dependencias del Ministerio de Salud, entre las cuales está la “Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias” (DINESA). Esta normatividad estipula que DINESA tiene como responsabilidad primaria: “diseñar e implementar un Sistema Nacional de Atención de Emergencias y Desastres que permita articular con las provincias y municipios de todo el país, la prevención de riesgos y daños a la salud”. Esta norma también define como acciones de la DINESA: (i) Desarrollar programas de capacitación comunitaria para disminuir la vulnerabilidad de las personas en situaciones de trauma, emergencia y desastres y (ii) Coordinar en forma directa y permanente con los organismos del estado municipal, provincial y nacional, organismos internacionales y entidades no gubernamentales, las actividades sanitarias de prevención, preparación, mitigación, atención y rehabilitación en sus respectivas competencias ante situaciones de emergencias y desastres. Estas funciones y responsabilidades de DINESA fueron ratificadas en la Decisión Administrativa 498/16 del Ministerio de Salud.

México 2020. La Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero del 2013 (**RR-1B-9a**), establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. Dicha norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos hospitalarios de los sectores público, social y privado. En el inciso 8.1 del Apartado 8, denominado Del Hospital Seguro, se indica que *“El diseño, construcción, ampliación, remodelación o rehabilitación de todo tipo de hospitales, deberá considerar la Guía para la reducción de la vulnerabilidad en el diseño de nuevos establecimientos de salud”*, y en el 8.1.1 se especifica que *“los hospitales en su funcionamiento, deberán considerar los criterios y requerimientos establecidos en el programa que en materia de seguridad hospitalaria se encuentre vigente, para el establecimiento o fortalecimiento del índice de seguridad que contribuya a reducir la vulnerabilidad y a garantizar el funcionamiento ininterrumpido, durante y después de alguna emergencia o desastre ocasionado por fenómenos de origen natural o antropogénico”*. La guía que se menciona en el inciso 8.1, es la Guía para la Reducción de la Vulnerabilidad en el Diseño de Nuevos Establecimientos de Salud, elaborada por la Organización Panamericana de la Salud en enero de 2004 (**RR-1B-9b**). En ella se establece, por citar un ejemplo, la necesidad de considerar medidas de reducción del riesgo sísmico en la construcción de una nueva instalación de salud, en caso de que la ubicación seleccionada esté en zona sísmica o, en el caso de estar ya construido en dicha zona, realizarle medidas de reforzamiento. Al ser explícita la responsabilidad del sector salud de reducir el riesgo de desastres conforme sus competencias, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Belice 2017. La normativa de salud pública incorpora solo la responsabilidad y las medidas específicas para reducir el riesgo relacionado con el control de vectores, mediante la eliminación del agua estancada y la fumigación regular. Las medidas de control de vectores no se consideran acciones de reducción de riesgos de desastre, la condición se considera no cumplida. El Capítulo 40 de la *Public Health Act*, de las Leyes Sustantivas de Belice, edición revisada 2011, no incluye disposiciones que permitan mantener la evaluación positiva de la condición. Además, existe un Plan de desastres por huracanes, revisado en agosto de 2004, y desarrollado por el Ministerio de Salud y Medio Ambiente del Comité Nacional de Atención Médica y Salud Pública (NMCPHC).

Sin embargo, no incluye acciones de reducción de riesgos y no está respaldado por ningún instrumento regulador.

Chile 2020. La Resolución Exenta N°952 Modifica Resoluciones Exentas N°46 de 5 de febrero de 2020 y N°1387 de 31 de julio de 2019, ambas de este Ministerio, según lo que Indica, con fecha del 9 de noviembre de 2020, establece las funciones del Departamento de Gestión de Riesgos en Emergencias y Desastres, que es el encargado de impulsar la gestión integral del riesgo en emergencias y desastres en el sector salud, declara en su consideración N°1 que *“en el ámbito de las acciones coordinadas y ejecutadas por el Departamento de Gestión de Riesgos en Emergencias y Desastres, éstas responden a políticas sectoriales en ese ámbito, las cuales consideran el desarrollo de la gestión del sector salud antes, durante y después de la ocurrencia de un evento adverso”*. Esta resolución indica las funciones del Departamento de Gestión de Riesgos en Emergencias y Desastres, dentro de las cuales destaca el punto V, *“Ejercer la coordinación de todas las actividades que en materia de gestión de emergencias y desastres se desarrollan en las distintas unidades y departamentos del Ministerio de Salud”*, el punto VII, *“Coordinar las acciones de monitoreo, alerta y activación de la respuesta del Ministerio de Salud, constituyéndose en la Secretaría Ejecutiva del Comité Operativo de Emergencias; y coordinar y dirigir el Comité Operativo de Emergencias Nivel Técnico, ante situaciones de emergencias y desastres.”* Además, se detalla en su punto XXI, que el departamento deberá *“Actuar como punto focal sectorial en relación con el Marco de Sendai para la reducción de riesgo de desastres, de Naciones Unidas, y actuar como agente impulsor de su implementación en el sector salud”*. Sin embargo, no hace mención explícita a los elementos de reducción de riesgo de desastres, careciendo de indicaciones que mandaten la realización de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales. Por otro lado, existe la Política Sectorial de Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres y la Estrategia Nacional de Establecimientos Seguros, ambas del sector salud, pero son apenas documentos indicativos sin carácter normativo, por lo que no es posible utilizarlos como validadores. A raíz de lo expuesto, no se satisface el indicador.

Uruguay 2020. La normatividad del sector salud no define responsabilidades de reducir el riesgo de desastres. Se revisó, en tal sentido, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, ley *“Orgánica de Salud Pública”*, la Ley N° 15.903 de noviembre de 1987 que, en su art. 267, creó la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) como organismo desconcentrado del Ministerio de Salud Pública, que forma parte del Sistema Nacional Integrado de Salud, según lo previsto en el art. 264 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que fuera luego establecido como Servicio Descentralizado por la Ley N° 18.161, definiendo cometidos de la misma; también se analizó la Ley N° 18.211, de 13 de diciembre de 2007, de *“Creación del Sistema Nacional Integrado de Salud”* (SNIS) y los decretos reglamentarios de la misma, Decreto 02, de 08 de enero de 2008, el Decreto 38, de 02 de febrero de 2016 *“Modificación de la Reglamentación del Sistema Nacional Integrado de Salud”*, entre otros, así como las resoluciones, ordenanzas y decretos que surgen del portal institucional del propio ministerio, sin encontrar evidencia necesaria sobre la consigna del indicador.

Código: RR 1B-10

Pregunta de respuesta cerrada

10. ¿La normatividad del sector vivienda, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de reducción del riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector vivienda o de sus distintas instancias, se incorporen funciones enfocadas a reducir los riesgos de desastres que se relacionan con las actividades propias del sector.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector vivienda, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector vivienda en materia de reducción de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario consultar con representantes del sector vivienda, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-11	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector vivienda en materia de reducción de riesgo de desastres.
PR-1B-6	
RC-1B-4	
RR-2-4	En el caso de verificar la asignación de recursos al ministerio de vivienda para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, indagar la normatividad que lo permite.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente del sector vivienda que considere, de forma explícita, dentro de las responsabilidades del sector la realización de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Si la normatividad asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance de la GRD, para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de ésta. De ser posible, ejemplificar en el texto de la justificación las acciones de reducción de riesgo de desastres consideradas en la normatividad usada para verificar el indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Decreto Supremo N°11 Crea Comisión Asesora para la Reconstrucción, en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con fecha del 20 de marzo de 2015, establece que las funciones de esa Comisión en torno a la asesoría en materia de reconstrucción habitacional de barrio y ciudad, viendo sus funciones ampliadas a través del Decreto Supremo N°54 Modifica Denominación de la Comisión Asesora para la Reconstrucción, en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Creada por Decreto N°11 (V.Y.U), de 2015, y Establece Funciones que Indica, con fecha 25 de octubre de 2018, (RR-1B-10a), complementando y ampliando las facultadas para la reducción de riesgo de desastres, pasando a llamarse “Comisión Asesora para la Reducción de Riesgo de Desastres y Reconstrucción”, destacando su función establecida en la letra g) *“Prestar asesoría en la elaboración de una estrategia institucional para la reducción de riesgo de desastres, que considere acciones en las fases de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a desastres, enmarcados en la Política Nacional para la Reducción de Riesgo de Desastres, y las políticas y programas ministeriales vigentes”*. Esta comisión es parte integrante de la estructura del ministerio, dejando de manera explícita la responsabilidad en materia de reducción de riesgo de desastres, lo que es corroborado por personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y personal de la Oficina Nacional de Emergencia, por lo que el indicador se da por satisfecho.

Panamá 2021. La Resolución No. 458-2007, de 27 de diciembre de 2007, Por la cual se asignan funciones a las unidades administrativas de varias Direcciones del Ministerio de Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial No. 25980 el 18 de febrero de 2008 (RR-1B-10a), establece en el Artículo 23 como funciones del Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, el *“3. Identificar las viviendas ubicadas en áreas de riesgo o vulnerabilidad; 4. Cuantificar las necesidades habitacionales en áreas de riesgo; (...) 6. Coordinar las acciones de reubicación de las familias que requieren los servicios (...)”* (Página 16),

Por otra parte, la Resolución No. 372A-2011, de 29 de julio 2011, Por la cual se establece la complementariedad de funciones entre los Viceministerios de Vivienda y Ordenamiento Territorial en materia de Gestión de Riesgos, publicada en Gaceta Oficial No. 26876 el 21 de septiembre de 2011 (RR-1B-10b), reglamenta en el Artículo Segundo que los Viceministerios deben colaborar en: *“j. Crear estrategias y normativas de ordenamiento territorial con priorización de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático”; “o. incluir la incorporación de la variable de riesgo, vulnerabilidad y cambio climático a los planes de ordenamiento territorial”*. Como ejemplo de esta última función, se emite la Resolución No. 732-2015, de 13 de noviembre de 2015, Por la cual se establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo urbano y rural, a Nivel local y parcial, adicionando criterios para la gestión integral de riesgos de Desastres y adaptación al cambio climático, que permitan un desarrollo sostenible, y su Anexo, publicada en Gaceta Oficial No. 27910 el 18 de noviembre de 2015 (RR-1B-10c), que de por sí constituye una medida de reducción de riesgo no estructural. En el Capítulo IV de su Anexo, denominado Propuesta, se establece que para el manejo de las zonas de riesgo *“Se sustentará cómo se ha considerado el riesgo y las medidas estructurales y no estructurales de mitigación en los distintos componentes del plan (...)”* (apartado 4.4.1, página 26).

Finalmente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en el 2019 elaboró la Política Nacional de Ordenamiento Territorial aprobada mediante Resolución No. 468-2019, de 27 de junio de 2019, Por el cual se aprueba la Propuesta de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial de Panamá, el Plan de Implementación y los Instrumentos de Gestión Territorial, y su Anexo, publicada en la Gaceta Oficial No. 28810 el 4 de julio de 2019 (RR-1B-10d), siendo uno de sus enfoques transversales la Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático. Dentro de los lineamientos establecidos en este eje transversal están *“3.1.6.2 Incorporar en los instrumentos medidas orientadas a reducir riesgos; (...) 3.1.6.4 Mejorar capacidades institucionales en adaptación y mitigación”* (Página 43). Dentro de este último lineamiento se especifica que se deben *“Fortalecer las capacidades locales para la incorporación de criterios de reducción del riesgo de desastres en los procesos de planificación local del territorio”* (Página 43-44).

Con lo expuesto en la Resolución No. 458-2007 sobre las funciones del Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda en referencia a las medidas de reducción del riesgo de desastres; complementado con la Resolución No. 372A-2011, la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, y la existencia de la Resolución No. 732-2015, se considera cumplido el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2020. A los efectos se ha revisado la normativa relevante al sector vivienda, particularmente con referencia al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) desde su creación por la Ley N°2.175, la Ley N° 4005 que establece la adquisición por parte del Estado, la Ley N°5.343 que define su carta orgánica donde se revisaron modificaciones posteriores a la misma en particular la Ley 17.596, de 13 de diciembre de 2002 y Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, que modifican su carta orgánica, donde ésta última, además, crea la Agencia Nacional de Viviendas (ANV) como servicio descentralizado con cometidos específicos para el sector; también se revisó la Ley N° 13.728 Plan Nacional de Viviendas, de 13 de diciembre de 1968, con sus modificativas, en particular el Decreto-Ley 14.666, de 09 de junio de 1977, la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, de creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA, actualmente Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial - MVOT -) la Ley 16.237, de 02 de enero de 1992, el art.367 de la Ley 18.829, de 06 de octubre de 2008 que crea la “Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social”, La Ley N° 18.829, de 24 de octubre de 2011, que establece la “Ejecución del Plan Nacional de Integración Socio-habitacional Juntos” y la Ley 19.581, de 22 de diciembre de 2017, como las más relevantes relacionadas al Plan. Del análisis anterior, de la normativa de vivienda, no arroja la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en este ámbito para las instituciones y organismos con alcance en el sector, ya mencionados, BHU, ANV y MVOTMA.

Código: RR 1B-11

Pregunta de respuesta cerrada

11. ¿La normatividad del sector educación, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de reducción del riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector educación o de sus distintas instancias, se incorporen funciones enfocadas a reducir los riesgos de desastres que se relacionan con las actividades propias del sector.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

(NOTA: no debe confundirse con el tema curricular que ya se está considerando en el indicador IR-2-1).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector educación, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector educación en materia de reducción de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector educación, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-12	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector educación en materia de reducción de riesgo de desastres.
PR-1B-7	
RC-1B-5	
RR-2-5	En el caso de verificar la asignación de recursos al ministerio de educación para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, indagar la normatividad que lo permite.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, deberá existir normatividad vigente del sector educación que considere, de forma explícita, dentro de las responsabilidades del sector la realización de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Si la normatividad para el cumplimiento asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance de la GRD, para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de ésta. De ser posible, ejemplificar en el texto de la justificación las acciones de reducción de riesgo de desastres consideradas en la normatividad usada para verificar el indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. La Resolución Ministerial N°19234, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Educación para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Educación y Cultura, aprobada el 18 de julio de 2011 (RR-1B-11a), permite verificar esta condición ya que dentro del eje estratégico del plan que hace referencia al Fortalecimiento de la Gestión Institucional para la Reducción de Riesgos, en el cual se incluyen entre otros los siguientes objetivos específicos: *"Gestionar recursos financieros para la implementación de la gestión y reducción de riesgos en las instituciones educativas. Establecer estrategias para la sostenibilidad de la Gestión y reducción de riesgos en las comunidades educativas."*, *"Fortalecer y potenciar la capacidad presupuestaria del Ministerio de Educación y Cultura para la gestión y Reducción de Riesgos"*.

Chile 2020. El Decreto N°283 Crea Comisión Nacional de Seguridad Escolar y Deroga Decreto N 35, de 1976, con fecha de publicación el 20 de noviembre de 2001, (RR-1B-11a) establece en su artículo 2° letra f, que la comisión tendrá *"Un representante de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior"*, e indica en su artículo 1° lo siguiente: *"Créase la "Comisión Nacional de Seguridad Escolar", de carácter asesora del Ministro de Educación, cuyas funciones son las siguientes:*

- a) Evaluar e informar de la aplicación de las normas existentes en materia de prevención de accidentes escolares con las distintas instituciones que tratan la materia, de acuerdo con su naturaleza y competencia.*
- b) Proponer la modificación y dictación de la normativa necesaria en materia de seguridad escolar.*
- c) Sugerir la realización de determinadas acciones a nivel nacional o regional en el tema de la seguridad escolar.*
- d) Emitir los informes de carácter técnico que el Ministro de Educación solicite.*
- e) Elaborar anualmente un informe para el Ministro de Educación, en el cual se identifiquen las propuestas que se realizan en materia de prevención de accidentes escolares, y*
- f) Proponer las adecuaciones curriculares necesarias en los planes y programas de estudio de la enseñanza básica y media, y bases curriculares de la educación parvularia para inculcar en los niños y niñas, desde sus primeros años de vida, los conceptos de seguridad, prevención y autocuidado.*

Además, se cuenta con la Política de Seguridad Escolar y Parvularia, con su primera edición de 2013, y su última edición de 2019, (RR-1B-11b), en la que desarrolla en su punto 4 el *Plan Articulador: Plan integral de seguridad escolar*, que detalla en su página 21 una especial consideración a las emergencias que podrían constituir un desastre. En este documento Mineduc, a través de su Unidad de Transversalidad Educativa, utiliza el concepto de prevención de riesgos de desastres, que es cercano al concepto de reducción de riesgos, definiendo prevención de la siguiente manera: *"Prevención de riesgos: "refiere a la preparación de medidas para anticiparse y minimizar un daño que es posible que ocurra; en el ámbito de la seguridad escolar y parvularia, la prevención de riesgos implica que la comunidad educativa, en su conjunto, sea capaz de comprender y desarrollar recursos para identificar los riesgos, evitarlos, mitigarlos y de responder, en forma efectiva, ante sus consecuencias" (p.13)*

Por otro lado, en un desarrollo colaborativo, el Ministerio de Educación tiene a su disposición el Plan Integral de Seguridad Escolar; Hacia una cultura del autocuidado y la prevención de riesgos: Metodologías para su elaboración", de Diciembre de 2017, (RR-1B-11c) elaborado por el Departamento de Programas, Seguridad Escolar y Parvularia de la Oficina Nacional de Emergencia, la que establece como objetivos: *"1) Generar en la comunidad educativa una actitud de autoprotección, teniendo por sustento una responsabilidad colectiva frente a la seguridad. 2) Constituir a los Establecimientos Educativos en modelos de protección y seguridad, replicables en el hogar y el barrio."*, e indica que su función es entregar *"orientaciones metodológicas - basadas en el Plan Nacional de Protección Civil"* (p.8). A su vez, en su Punto VII, Elaboración de Programas de Prevención (Prevención, Mitigación y Preparación) (p.34, 35), establece las consideraciones y principios para la elaboración de programas de prevención, con ejemplos de planillas para el ingreso de información y configuración de cronogramas para cada acción identificada en el Plan de Acción.

De esta manera, el sector educación cuenta con disposiciones para abordar la reducción de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, por lo que el indicador se da por satisfecho.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Argentina 2018. No se registran evidencias. Se consultó el marco normativo del sector, entre ellas las siguientes normas: Ley Federal de Educación (Ley 241951); Ley de Educación Nacional (Ley 26206); Ley de Educación Superior (Ley 24521); y la Ley de Financiamiento Educativo (Ley 26075). En ninguna de ellas se estipula de forma explícita la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres.

Uruguay 2020. Se ha revisado la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, “Ley General de Educación”, así como los decretos que la reglamentan, 334 de 20/07/2009 y 294 de 11/09/2013, la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985, de creación de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, ley “Orgánica de la Universidad de la República” (UDELAR), Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, ley de “Creación de la Universidad Tecnológica” (UTEC), así como ordenanzas emitidas por estas en sus respectivas órbitas, que forman parte del marco normativo de la educación, general y específico, siendo que de acuerdo al art. 46 de la ley mencionada en primer orden, “La educación pública estará regida por Consejos Directivos Autónomos de conformidad con la Constitución de la República y la ley, que en aplicación de su autonomía tendrán la potestad de dictar su normativa, respetando la especialización del ente.” a lo que agregamos que, de acuerdo al art. 49 de la misma ley se establece: “El Sistema Nacional de Educación Pública estará integrado por el Ministerio de Educación y Cultura, la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y demás entes autónomos de la educación pública estatal (se incluye UTEC de creación posterior a esta ley). Asimismo, y complementando lo anterior, el art. 40 de esta ley “(De las líneas transversales)” establece lo siguiente: “El Sistema Nacional de Educación, en cualesquiera de sus modalidades contemplará líneas transversales entre las cuales se encuentran: (...) una cultura de prevención para la reducción de los riesgos propios de toda actividad humana” aunque contextualizado en el ámbito de la salud. En consecuencia, luego de este pormenorizado análisis, no se ha podido encontrar evidencia que defina la responsabilidad del sector educación de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.

Panamá 2021. La Resolución No. 452, Por la cual se adoptan las propuestas acordadas en la XXXIII reunión del Consejo de Ministros/as de Educación de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), publicada en la Gaceta Oficial No. 29424-C el 26 de noviembre de 2021, establece en el Artículo 1 *“Adoptar las propuestas acordadas en la XXXIII Reunión del Consejo de Ministros/as de Educación de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), relativas a la Iniciativa Mundial de Escuelas Seguras (...)”* Una de las propuestas acordadas, referentes a la Iniciativa Mundial de Escuelas Seguras, es el *“Dar por recibida la Declaración del I Foro de la Iniciativa Mundial de Escuela Segura de la región SICA y expresar el absoluto respaldo para llevarla adelante y en función de ello, comprometernos a conformar e instruir a los equipos técnicos pertinentes para gestionar las acciones necesarias para la implementación de la hoja de ruta bajo la coordinación de la SE-CECC”* (Página 23). La Declaración del I Foro de la Iniciativa Mundial de Escuela Segura de la región SICA adoptada mediante la Resolución anterior, se realizó el 17 de noviembre de 2021. En ella los representantes Ministerios de Educación y de las Autoridades de Alto Nivel del Sector Educativo adoptaron: *“(...) el Marco Integral sobre Seguridad Escolar como un enfoque reconocido en el ámbito internacional para reducir el riesgo de varias amenazas dentro del sector educativo(...). Reafirmamos el compromiso de adoptar enfoques armonizados que fortalezcan la reducción del riesgo de desastres en el sector educativo al emplear metodologías y herramientas congruentes que se adopten al contexto de la región”*. Respecto a las políticas que buscan implementar, referidas a la infraestructura educativa, mencionan que los centros educativos *“Sean diseñados y construidos siguiendo los lineamientos, normas y códigos de construcción nacionales e internacionales y cuenten con un plan de mantenimiento continuo, preventivo y correctivo”*. A pesar de esta muy importante mención, no hay normatividad que mandate o implemente lo adoptado en la Resolución No. 452.

Por su parte, en octubre del 2011 se reunieron en la Ciudad de Panamá los delegados a la Conferencia Latinoamericana sobre Reducción del Riesgo de Desastres en el Sector Educativo de América Latina y El Caribe, y aprobaron la Declaración de Panamá sobre Reducción del Riesgo de Desastres en el Sector Educativo de América Latina y El Caribe. Dentro de los acuerdos están el *“Implementar una política de evaluación y mejora permanente de la infraestructura educativa existente y el desarrollo de nuevas edificaciones escolares, de acuerdo con códigos y estándares de gestión del riesgo”*. Esta Declaración, sin embargo, no es una normatividad del sector.

Código: RR 1B-12

Pregunta de respuesta cerrada

12. ¿La normatividad del sector turismo, define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de reducción del riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector turismo o de sus distintas instancias o entidades adscritas, se incorporen funciones enfocadas a reducir los riesgos de desastres que se relacionan con las actividades propias del sector.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector turismo, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector turismo en materia de reducción de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector turismo sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-13	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector turismo en materia de reducción de riesgo de desastres.
PR-1B-8	
RC-1B-6	
RR-2-6	En el caso de verificar la asignación de recursos al ministerio de turismo para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, indagar la normatividad que lo permite.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad del sector turismo vigente que considere, de forma explícita, dentro de las responsabilidades del sector la realización de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Si la normatividad para el cumplimiento asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance de la GRD, para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de ésta. De ser posible, ejemplificar en el texto de la justificación las acciones de reducción de riesgo de desastres consideradas en la normatividad usada para verificar el indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Ley General de Turismo publicada el 17 de junio de 2009 (RR-1B-12a), establece en el artículo 4, *“que dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal se encuentra el participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan”* (fracción X). Por otro lado, uno de los cuatro objetivos del Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del 2020 (RR-1B-12b) es *“Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional”* (Objetivo Prioritario 4), siendo una de sus estrategias el *“Contribuir a la reducción de los impactos negativos del turismo en el ambiente para su sostenibilidad.”* (Estrategia Prioritaria 4.1). Dos acciones puntuales de esta estrategia son: a) *“Desarrollar criterios de adaptación al cambio climático y sostenibilidad para la actividad turística”* (Acción Puntual 4.1.3) y b) *“Impulsar la conservación y restauración de los ecosistemas y el fortalecimiento de la capacidad de adaptación ante el cambio climático en los destinos turísticos”* (Acción Puntual 4.1.5). Otra de las estrategias de este objetivo es el *“Fortalecer la planeación territorial para el aprovechamiento sostenible, la conservación y ampliación del patrimonio turístico”* (Estrategia Prioritaria 4.3). Dos acciones puntuales de esta estrategia son: a) *“Difundir diagnósticos de vulnerabilidad de los destinos turísticos prioritarios y promover la elaboración de programas de adaptación al cambio climático”* (Acción Puntual 4.3.4) y b) *“Impulsar la incorporación de criterios de adaptación y mitigación al cambio climático en planes, programas y políticas turísticas, con la participación de los tres órdenes de gobierno y organismos nacionales e internacionales”* (Acción Puntual 4.3.6). La Ley y el Programa, configuran la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Perú 2013. La Resolución N° 417-2012-MINCETUR del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobó la creación de un grupo de trabajo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 29664 (Ley de creación del SINAGERD) a efecto de articular y transversalizar la GRD en sus instrumentos de gestión. No obstante, el sector no dispone de una norma propia en la cual se defina su responsabilidad para reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. Actualmente, se rige exclusivamente por la Ley Nacional del SINAGERD.

Chile 2020. Tanto el Decreto Ley N°1224, Crea el Servicio Nacional de Turismo, del 8 de noviembre de 1975, como la Ley N°20.423, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, del 12 de febrero de 2010, encargadas ambas de regular el desarrollo del turismo en Chile, carecen de competencia en materia de reducción del riesgo de desastres. Lo anterior fue corroborado por personal de la Oficina Nacional de Emergencia y por personal de la Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por lo tanto, el indicador no se cumple.

Uruguay 2020. A los efectos, se revisaron el Decreto-Ley N° 14.335, ley de “Turismo”, de 23 de diciembre de 1974, la Ley N° 19.253, de 28 de agosto de 2014, de “Regulación de la actividad Turística”, complementado por el Decreto 328 de 10 de noviembre de 2014, así como otros decretos que forman parte del marco normativo del turismo, a saber, Decreto N° 320/019 de 28/10/2019, Decreto N° 278/015 de 13/10/2015, Decreto N° 266/015 de 05/10/2015, Decreto N° 267/015 de 05/10/2015, y Decreto N° 268/015 de 05/10/2015. En el análisis normativo anterior no se desprende la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de las competencias del sector turismo.

Código: RR 1B-13

Pregunta de respuesta cerrada

13. ¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de reducción del riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector transporte, entendido como obras viales, o de sus entidades adscritas se incorporen funciones enfocadas a reducir los riesgos de desastres que se relacionan con las actividades propias del sector.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad del sector transporte, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales.
2. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector transporte en materia de reducción de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector transporte, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-14	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector transporte en materia de reducción de riesgo de desastres.
PR-1B-9	
RC-1B-7	
RR-2-7	En el caso de verificar la asignación de recursos al ministerio de transporte para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, indagar la normatividad que lo permite.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad del sector transporte vigente que considere, de forma explícita, dentro de las responsabilidades del sector la realización de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Si la normatividad para el cumplimiento asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance de la GRD para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de ésta. De ser posible, ejemplificar en el texto de la justificación las acciones de reducción de riesgo de desastres consideradas en la normatividad usada para verificar el indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. LEY N° 165 – Ley General de Transporte del 16 de agosto de 2011, CAPÍTULO QUINTO, Gestión del Riesgo de Desastres, Artículo 89. (Gestión del Riesgo de Desastres). La autoridad competente del nivel central del Estado, será responsable de elaborar la normativa y vigilar su cumplimiento a fin de que todos los planes, programas y proyectos del sector de transporte en sus diferentes modalidades, incorporen la gestión de riesgos de desastres, basados en la identificación y zonificación en áreas vulnerables respaldada en base a datos geográficos y en forma coordinada con los sistemas de planificación y gestión territorial en los niveles central, departamental y municipal. “Artículo 90. (PLAN DE CONTINGENCIA). La autoridad competente del nivel central del Estado normará y supervisará que se incorpore en los planes estratégicos y operativos de todas las autoridades competentes, operadores del servicio de transporte en todas sus modalidades y aquellos que prestan servicios logísticos complementarios al transporte, acciones de reducción de riesgo y respuesta a emergencias y desastres”. Agrega además elementos de asignación presupuestaria para el sector y responsabilidades relacionadas con el SINAGER

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. El Decreto N° 27917 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte del 31 de mayo de 1999 sólo establece “Artículo 15. Funciones de obras públicas... inciso e. Coordinar con la Comisión Nacional de Emergencias en los eventos tendientes a la prevención y atención de situaciones de emergencia.” Por otra parte, en su Artículo 16, establece las unidades asesoras entre las que se encuentra la Unidad de atención de emergencias y desastres y en su Artículo 20. Atención de Emergencias y Desastres. Le corresponderá: “a. Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para que el Ministerio brinde una adecuada respuesta ante las emergencias y desastres. b. Coordinar adecuadamente con la Comisión Nacional de Emergencias ante las emergencias y desastres. c. Desarrollar los sistemas idóneos que garanticen una adecuada y oportuna información entre las diferentes unidades de la División de Obras Públicas y de esta con la Comisión Nacional de Emergencia”. De lo anterior se desprende, que la normativa referida sólo considera coordinar acciones preparatorias y emergentes con la CNE, pero no establece responsabilidades en el marco de las competencias del sector para la reducción del riesgo de desastres.

Chile 2020. En Chile, los elementos relacionados con la construcción e infraestructura en materia de transporte están bajo responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas. Al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones le corresponde principalmente los elementos asociados a vialidad, tránsito y señalización. Revisado el Decreto con Fuerza de Ley N°850 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL N°206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, con fecha de publicación el 25 de febrero de 1998, el Decreto Ley 557 Crea el Ministerio de Transporte, con fecha 10 de julio de 1974, y la Resolución DGOP Exenta N°2789 Deja sin efecto Resolución DGOP (Exenta) N°4391, de fecha 9 de diciembre de 2010, y Resolución DGOP (Exenta) N°1333, de fecha 4 de abril de 2011 y aprueba Organización Interna Funcional de la Dirección General de Obras Públicas que indica, con fecha final de tramitación el 12 de agosto de 2014, no se encuentra evidencia que permita afirmar la existencia de normativa que establezca responsabilidades para la realización explícita de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, por lo que el indicador se da por insatisfecho.

Argentina 2018. La normativa nacional cuenta con la Resolución N° 1604/07 que dispuso la aplicación obligatoria del Manual de Evaluación y Gestión Ambiental para Obras Viales “MEGA II / 2007” en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y en toda obra financiada por ésta. No obstante, este instrumento se propone como un “marco técnico y de procedimientos para la consideración y aplicación de criterios ambientales en la planificación, proyecto, construcción, operación y mantenimiento de obra vial y especialmente en la evaluación y control de sus eventuales efectos negativos”. El MEGA II no constituye un marco de responsabilidades sectoriales en materia de reducción de riesgo como tal ya que su ámbito de aplicación es únicamente para construcciones VIALES nuevas (es decir que no obliga a reducir el riesgo ya existente en el sector, aunque sí a evitar nuevos riesgos en obras viales a través de la Evaluación Ambiental), y no incluye a otros modos de transporte.

Uruguay 2020. Se han revisado el Decreto-Ley N° 10.382, de 13 de febrero de 1943 referido a la “Calificación de Caminos Nacionales, Departamentales y Vecinales, regulación de edificaciones, tránsito y financiamiento” que fuera reglamentado en su art. 5 por el Decreto 015/016, de 21/01/2016 referido a la “Categorización de la Red Vial Nacional con la finalidad de mantener actualizado el Patrimonio Vial”, por otra parte, el Decreto N°660/974, de 15 de agosto de 1974 referido a la “Política Nacional de Transporte”, así como el Decreto 176 de 7 de mayo de 2003, “Manual Ambiental para la ejecución de Obras Viales, de la Dirección Nacional de Vialidad (DINAVI) perteneciente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) actualizado por el Decreto 10 de 23 de enero de 2020 cuyo contenido actualizado no ha sido posible obtenerse salvo referencias extraídas de la página de la Consultora Ferrere, <https://www.ferrere.com/es/novedades/uruguay-aprueban-manual-ambiental-para-ejecucion-de-obras-viales/>; asimismo se revisó el Decreto 560 de 31 de diciembre de 2003 de “Reglamento de Transporte de mercancías peligrosas por carretera”, la Ley 18.191 de “Tránsito y Seguridad Vial”, de 14 de Noviembre de 2007 y Ley N° 19.061 de “Tránsito y Seguridad Vial en el Territorio Nacional”, de 06 de enero de 2013, considerando que estas normas son las más relevantes del sector. También se revisó el Manual Ambiental para Obras Viales de Febrero 2015 (obtenido del portal institucional del MTO). Del análisis realizado no se ha podido encontrar evidencia que defina la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No. 35 por el cual se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No. 26004 el 25 de marzo de 2008, en el Artículo 19 establece que dentro de las funciones que tiene la Dirección de Estudios y Diseños están el “d) *Normar los procesos de gestión de infraestructura pública, a través del Manual de Requisitos para la revisión de Planos, estableciendo en éste, políticas que gestionen la ejecución de proyectos viales eficientes y eficaces*”.

En la Resolución No. 067 que aprueba el Manual de Requisitos para la Revisión de Planos, tercera edición, publicada en la Gaceta Oficial No. 29308-B el 15 de junio de 2021, mencionado en el artículo anterior, se señala que *“En los casos donde haya cortes, rellenos, taludes, laderas, muros de retén u otra situación que lo amerite, y que ponga en riesgo la infraestructura vial (calles, drenajes, etc.), se debe presentar el diseño de estabilidad de taludes o diseño estructural correspondiente, que incluya copia del estudio de suelo realizado por un laboratorio de materiales de reconocida experiencia, donde aparezcan las propiedades mecánicas del suelo tales como: cohesión, fricción, peso unitario y de ser necesario asentamiento y niveles freáticos. Se deberán considerar en el estudio, los componentes geológicos, geotécnicos e hídricos específicos para cada caso. Se deberán seguir los lineamientos indicados en el Reglamento Estructural Panameño 2014/2021 y se podrá utilizar como guía de referencia el Manual de Consideraciones Geotécnicas y Sísmicas Con Enfoque de Gestión de Riesgo Para la Infraestructura Vial Centroamericana: Tema Taludes, SIECA 2019”* (Página 56).

Este documento, el Manual de Consideraciones Geotécnicas y Sísmicas con Enfoque de Gestión de Riesgo para la Infraestructura Vial Centroamericana: Tema Taludes, SIECA 2019, en su Anexo 1 presenta un resumen del Manual de Operación de Herramienta para Gestión de Geoamenazas de Carretera HGGeoA, dicha herramienta “(...) *evalúa la probabilidad de ocurrencia de un evento de geoamenaza en carretera, la pérdida potencial de un evento, el riesgo de pérdida anual potencial de una ubicación de carretera propensa a riesgos, los beneficios de una inversión en la reducción del riesgo de geoamenaza de carretera y los indicadores de costo-beneficio tales como el valor presente neto de la inversión de reducción de riesgos. A partir de estos, podemos determinar el plan más eficiente para una ubicación de carretera propensa a riesgos de geoamenazas, para reducir el riesgo de geoamenaza de la carretera y priorizar los proyectos, utilizando esta herramienta.*” (Página 271). Este Manual fue elaborado por el Consejo Sectorial de Ministros de Transporte de Centroamérica – COMITRAN, en conjunto con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón – JICA y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana – SIECA. El Manual está disponible en la siguiente página web <https://pubhtml5.com/vfcw/vtcb>.

Toda vez que la mención sobre las acciones de reducción del riesgo de desastres, en el Manual de Consideraciones Geotécnica y Sísmicas con Enfoque de Gestión de Riesgo para la Infraestructura, no genera una obligación para el sector, el indicador se considera no cumplido.

Código: RR 1B-14

Pregunta de respuesta cerrada

14. ¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de reducción del riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector agua y saneamiento se incorporen funciones enfocadas a reducir los riesgos de desastres que se relacionan con las actividades propias del sector.

Debe considerarse que en algunos países en el sector de agua y saneamiento participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Además, en algunos países, la prestación de los servicios de agua y saneamiento puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirla.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

IR-1B-15	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector agua y saneamiento en materia de reducción de riesgo de desastres.
PR-1B-10	
RC-1B-8	
RR-2-8	En el caso de verificar la asignación de recursos a alguno de los actores relevantes del sector agua y saneamiento para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, indagar la normatividad que lo permite.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente aplicable a al menos uno de los actores relevantes del sector agua y saneamiento (rector, regulador y prestadores) que considere, de forma explícita, dentro de las responsabilidades del sector la realización de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Si la normatividad para el cumplimiento asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance de la GRD para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de ésta. De ser posible, ejemplificar en el texto de la justificación las acciones de reducción de riesgo de desastres consideradas en la normatividad usada para verificar el indicador.

Así mismo, no debe confundirse las responsabilidades asignadas para la prevención o reducción de riesgos ambientales con los relacionados con la reducción de riesgo de desastres frente a fenómenos naturales peligrosos.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. Se revisaron los siguientes documentos:

1. La Ley N°18.902, Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha de publicación el 27 de enero de 1990
2. El Decreto con Fuerza de Ley DFL 382 Ley General de Servicios Sanitarios, con fecha de publicación 21 de junio de 1989
3. El Decreto N°1199 Aprueba el Reglamento de las Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y de las Normas de Calidad de Atención a los Usuarios de estos Servicios, con fecha de publicación el 9 de noviembre de 2005
4. El Decreto N°50 Aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado, con fecha de publicación el 28 de enero de 2003
5. La Norma Chilena NCh 691 of.2015 Agua potable, producción, conducción, almacenamiento, distribución y requisitos de diseño, del año 2015
6. El Plan Estratégico Nacional para la reducción del Riesgo de desastres en el Sector Sanitario de la SISS
7. La Resolución Exenta N°4473 Establece Organización Interna y Asigna Funciones, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), con fecha de publicación el 4 de diciembre de 2017, (RR-1B-14a).

Es ésta última la que establece en su punto 2.5 que dependiente de la División de Fiscalización estará el Área Técnica, la cual tendrá a su cargo, según el punto 2.5.1.1 la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, que tendrá como función *“Proponer, elaborar y supervisar el cumplimiento de la normativa e instrucciones destinada a prevenir y afrontar emergencias y desastres que digan relación con el suministro de los servicios públicos sanitarios”*, haciendo referencia explícita a su función en la reducción de riesgo de desastres. El resto de las normativas, pese a abordar temáticas relacionadas con riesgo y continuidad operativa, no atribuyen responsabilidad explícita a la reducción de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.

Complementariamente, el Plan Estratégico Nacional para la reducción del Riesgo de desastres en el Sector Sanitario de SISS considera la reducción de riesgo de desastres en las acciones definidas en su objetivo 3.1 *Implementar medidas estructurales para la reducción del riesgo de desastre mediante el desarrollo de infraestructura resiliente en el sector sanitario* (p. 37). Sin embargo, este documento se considera de carácter indicativo, no constituyendo norma con fuerza vinculante. La reducción de riesgo de desastres en el ámbito sanitario estaría, en conclusión, atribuida a la labor de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de la SISS, validada por la Resolución Exenta N°4473, dándose por satisfecho el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El indicador no se ha cumplido. Se revisaron las principales normativas que rigen el sector de agua y saneamiento y no se identificaron responsabilidades referentes a la reducción del riesgo de desastres. Las normativas revisadas fueron: la Ley No. 2 Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, publicada en la Gaceta Oficial No. 23201 el 11 de enero de 1997; el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos -ASEP elaborado en marzo del 2015; la Resolución No. 372 Que instituye la Estructura Organizativa y adopta el Manual de Organización del Ministerio de Salud, publicada en la Gaceta Oficial No. 28770-A el 9 de mayo de 2019. También se revisaron las páginas web del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales – IDAAN y de la Autoridad de los Servicios Públicos – ASEP.

Es importante mencionar que el ente encargado de formular y coordinar las políticas y planificación del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario es la Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, del Ministerio de Salud. Por su parte, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) es el encargado de la dotación de los servicios de agua potable, y la recolección y disposición de las aguas servidas, a nivel nacional; y el control y la fiscalización de los servicios públicos está a cargo de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos -ASEP.

Bahamas 2017. La Sección 3 (3) del Capítulo 196 de la Water and Sewerage Corporation Act de 1976 (actualizada en 1996) confiere el control y la administración del agua a la Corporación de Agua y Alcantarillado (WSC). La Sección 5 (1) de esa Ley establece que la WSC debe *"garantizar la aplicación de normas y técnicas apropiadas para la investigación, uso, control, protección, gestión y administración del agua"*, pero no menciona específicamente el riesgo de desastres o el cambio climático. Los Estándares y Procedimientos para el Desarrollo de Subdivisiones *online* de la WSC, proporcionan a la corporación el poder para establecer especificaciones sobre servicios prestados por el sector privado y ponerlas a prueba. Ninguno de estos menciona la responsabilidad de reducción de riesgos. A pesar de la actual falta de normativa relacionada con este indicador, es importante subrayar que hay algunas prácticas sectoriales que apuntan en la dirección correcta. Por ejemplo, la transferencia del suministro de agua se cambió de transportar agua subterránea en barcas de una isla en Andros a Nassau, a depender de plantas de desalinización, para reducir los riesgos crecientes de los huracanes en el suministro nacional de agua. El WSC también confirmó en una entrevista que cuando compran nuevas plantas de desalinización de agua de compañías privadas, ahora requieren que estas plantas cumplan ciertos huracanes estándar además de los requisitos del Código de Construcción.

Código: RR 1B-15

Pregunta de respuesta cerrada

15. ¿La normatividad del sector telecomunicaciones (o equivalente), define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de reducción del riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Este indicador valora que, dentro del conjunto de responsabilidades del sector telecomunicaciones o de sus distintas instancias o entidades adscritas, se incorporen funciones enfocadas a reducir los riesgos de desastres que se relacionan con las actividades propias del sector.

Debe considerarse que en algunos países en el sector telecomunicaciones (entendido como el relacionado con los servicios de telefonía) participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de estas instituciones puede tener su propio marco normativo. Incluso en algunos países la prestación de los servicios de telecomunicaciones puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de reducir el riesgo, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirla.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector, regulador y proveedores) del sector telecomunicaciones.
2. Revisar la normatividad del sector telecomunicaciones, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales.
3. Identificar si en dicha normatividad se establecen responsabilidades al sector telecomunicaciones en materia de reducción de riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector telecomunicaciones, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-16	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector telecomunicaciones en materia de reducción de riesgo de desastres.
PR-1B-11	
RC-1B-9	
RR-2-9	En el caso de verificar la asignación de recursos a la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, indagar la normatividad que lo permite.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente del sector telecomunicaciones, aplicable al menos uno de los actores relevantes del sector (esto es, los encargados de la rectoría, regulación/superintendencia o la prestación de servicios), que considere, de forma explícita, dentro de las responsabilidades del sector la realización de acciones, proyectos o programas que reduzcan el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Si la normatividad para el cumplimiento asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance de la GRD para evidenciar que la reducción del riesgo es parte de ésta. De ser posible, ejemplificar en el texto de la justificación las acciones de reducción de riesgo de desastres consideradas en la normatividad usada para verificar el indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. Se revisaron los siguientes documentos:

1. La Ley N°18.168 Ley General de Telecomunicaciones, con fecha de publicación el 2 de octubre de 1982
2. Ley N°20.478 Sobre Recuperación y Continuidad en Condiciones Críticas y de Emergencia del Sistema Público de Telecomunicaciones, con fecha de publicación el 10 de diciembre de 2010
3. El Decreto Ley N°1762 Crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones Dependiente del Ministerio de Transporte y Organiza la Dirección Superior de las Telecomunicaciones del País, con fecha de publicación el 20 de abril de 1977
4. El Decreto N°18 Aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que Indica, con fecha de publicación el 13 de febrero de 2014
5. Decreto N°125 Aprueba Reglamento para la Implementación, Operación y Conservación de las Redes de Telecomunicaciones para la Gestión de Emergencias, con fecha de publicación el 23 de febrero de 2013
6. El Decreto N°99, Reglamento que Establece los Requisitos para Obtener, Instalar, Operar y Explotar Concesiones de Servicios Intermedios de Telecomunicaciones que Únicamente Provean de Infraestructura Física para Telecomunicaciones, con fecha de publicación el 12 de julio de 2012
7. El Decreto N°60 Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información Sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones, con fecha de publicación el 12 de mayo de 2012.

El Decreto N°60 Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información Sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones, con fecha de publicación el 12 de mayo de 2012, (RR-1B-15a), se puede apreciar en su Título IV “Declaración, Medidas y Plan de Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones”, que el Artículo 18° dispone sobre “asegurar la continuidad de las comunicaciones en situaciones de emergencia, resultantes de fenómenos de la naturaleza, fallas eléctricas generalizadas u otras situaciones de catástrofe, mediante el adecuado resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones así declarada, y el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de un Plan de Resguardo de dicha

infraestructura a nivel nacional, en coordinación con los diversos organismos e instituciones de gobierno y agentes privados.”. A su vez, dispone en su Artículo 27° que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los operadores, para la operación y explotación de sus respectivas infraestructuras de telecomunicaciones que hayan sido declaradas I.C. de Nivel 1, deberán, a lo menos, implementar las siguientes Medidas de Resguardo...c) Planes o procedimientos de mantenimiento preventivo”. Acerca de los mencionados planes se estipula en su Artículo 28° que “Los planes o procedimientos de mantenimiento preventivo para la de I.C. de Nivel 1, se diseñarán e implementarán en función de los Sitios de Emplazamiento de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones y deberán encontrarse documentados, detallándose las actividades que se requiera realizar para asegurar la correcta operación de las redes y sistemas, **mitigando posibles fallas y manteniendo en condiciones óptimas toda la infraestructura** y acceso a tales sitios, de modo de responder adecuadamente frente a situaciones de contingencia. Dichos planes o procedimientos deberán contener, a lo menos, la siguiente información: a) Identificación de los Sitios de Emplazamiento de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones, b) Descripción de las actividades de mantenimiento preventivo a desarrollar, c) Periodicidad de cada actividad de mantenimiento preventivo.”

Por otra parte, el Decreto N°125 Aprueba Reglamento para la Implementación, Operación y Conservación de las Redes de Telecomunicaciones para la Gestión de Emergencias, con fecha de publicación el 23 de febrero de 2013 (RR-1B-15b), establece en su artículo 5° que: “Los Organismos Relacionados con Situaciones de Emergencia o Catástrofe deberán adoptar medidas para asegurar la continuidad de las comunicaciones en situaciones de catástrofe, emergencia o calamidad pública, a través de un adecuado y permanente mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones para la Gestión de Emergencias....Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, los Organismos Relacionados con Situaciones de Emergencia o Catástrofe deberán especificar en su normativa interna o en los contratos de mantenimiento que suscriban, tanto las labores preventivas y su periodicidad, como los procedimientos de recuperación ante fallas, señalando expresamente, los siguientes requerimientos y niveles de servicio: tiempos de reposición frente a fallas, suministro de repuestos, **programas de mantenimiento preventivo periódicos**, análisis de vulnerabilidad, verificación de la interoperabilidad, revisión de los planes de contingencias y soporte de operación, para el cumplimiento de los objetivos indicados en la presente norma.”

Pese a que los planes de continuidad operacional quedan a responsabilidad de formulación de cada empresa concesionaria, no teniendo parámetros homologados para su contenido, y en el lenguaje de la normativa no se utiliza el concepto de reducción de riesgos, los conceptos utilizados orientan hacia la adopción de medidas que se integran dentro de la reducción del riesgo en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que el indicador se da por satisfecho.

Costa Rica 2014. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, 2009-2014, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, 13 de mayo de 2009 (RR-1B-15a) “3.4 Institucionalidad actual del sector Telecomunicaciones, 3.4.1 Rectoría. La rectoría del Estado es un componente esencial de la gobernabilidad del Sector Telecomunicaciones. ... El Ministro Rector será el responsable de alinear el desarrollo del sector, de acuerdo con las prioridades nacionales en cuanto a competitividad, universalidad, solidaridad, cobertura, derecho de los consumidores, reducción de los riesgos de desabastecimiento, sostenibilidad ambiental, social y económica.”. Asimismo, establece en el numeral 4.4.3 los ejes del PNDT: “ a. Telecomunicaciones ... a.7 Asegurar una plataforma de telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación del ambiente, así como a la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales.” y “5.1.3 Eje Ambiental: ... a. Línea estratégica: Protección Ambiental... Objetivo Especifico No. 3: Garantizar las posibilidades que ofrecen las TIC para mejorar la calidad ambiental del país, lo cual incluye medidas sobre la prevención, mitigación y adaptación de los desastres naturales. ... Acciones y medidas: ... b. Desarrollar, en coordinación con la Comisión Nacional de Emergencias, planes y proyectos de fortalecimiento de las redes de comunicación en áreas de mayor vulnerabilidad socioambiental y económica, que incluye sistemas de alerta temprana. c. Identificar la condición del país en cuanto a la interconexión regional e internacional de las redes digitales de información para prevención de catástrofes...”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Perú 2013. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone a través de la Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC, el *"contrato tipo para el régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones"*. En éste, la cláusula 6, numeral 12 establece *"Las obligaciones de las empresas prestadoras del servicio de telecomunicaciones en caso de emergencia o crisis..."*. Por otra parte, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - (OSIPTEL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece indicadores de reparación de fallas en el servicio. No obstante, estas normas están relacionadas con la rehabilitación del servicio en caso de desastre y no con la reducción de riesgos como tal, por lo tanto, la condición no se cumple.

Panamá 2021. Dentro de la información que se revisó está la Ley No 31, Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, publicada en la Gaceta Oficial No. 22971 el 9 de febrero de 1996. También se revisaron los planes fundamentales que componen el Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que figura en la página web de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos -ASEP (https://www.asep.gob.pa/?page_id=13061), específicamente el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; el Plan Nacional de Numeración Telefónica; el Plan Nacional de Enrutamiento; el Plan Nacional de Sincronismo; el Plan Nacional de Señalización y el Plan Nacional de Transmisión y no se hace ninguna mención a la reducción del riesgo de desastres.

Al no contar con normatividad en el sector telecomunicaciones que defina la responsabilidad referente a las medidas de reducción del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias, no se considera cumplido el indicador.

México 2020. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el 14 de julio de 2014, no define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. Es importante mencionar que en los Lineamientos Generales para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2020, tampoco se consideran acciones para reducir el riesgo de desastres. Es por ello que el indicador se considera incumplido.

Argentina 2018. La normativa vigente en el sector no define la responsabilidad de los proveedores de servicio el de reducir el riesgo de desastres (entendido como prevención de riesgos o desastres) en el ámbito de sus competencias.

Sin embargo, se rescatan el decreto 798/2016, que en el inciso f del art. 2 establece la necesidad de elaborar un Plan Nacional de Contingencia para las situaciones de catástrofes, la resolución 51/2018, del 2 de noviembre de 2018, que aprueba en el art. 1 el Reglamento Nacional de Contingencias y cuyo objetivo es, según el Art. 1 del Anexo, establecer las obligaciones que los prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) deberán cumplir ante situaciones de emergencia o desastre.

Adicionalmente, en el ítem 5.1 del Artículo 5 - Obligaciones Generales - de dicho reglamento, instruye a los prestadores de servicios a disponer de recursos de respaldo distribuidos a nivel nacional, coordinando con los demás prestadores, de forma tal de minimizar la duración de una eventual discontinuidad de los servicios, con el fin de asegurar la integridad de la red.

Código: RR 1B-16

Pregunta de respuesta cerrada

16. ¿La normatividad del sector energía (o equivalente), define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de reducción del riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector energía, entendido como energía eléctrica, o de sus entidades adscritas se incorporen funciones enfocadas a reducir los riesgos de desastres que se relacionan con las actividades propias del sector.

Debe considerarse que en algunos países en el sector energía participan varias instituciones encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Así mismo, podrían existir instituciones responsables de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de estas instituciones puede tener su propio marco normativo. Incluso en algunos países la prestación de los servicios de energía puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de reducir el riesgo, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirla.

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector, regulador) del sector energía.
2. Identificar a las instituciones encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
3. Indagar en la normatividad del sector energía, incluyendo los lineamientos, reglamentos técnicos y contratos de concesión que puedan existir, si establece responsabilidades de realizar actividades para reducir el riesgo de desastres.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector energía, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-17	Revisar si la normatividad utilizada para verificar estos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector energía en materia de reducción de riesgo de desastres.
PR-1B-12	
RC-1B-10	
RR-2-10	En el caso de verificar la asignación de recursos a la entidad nacional responsable de la energía para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, indagar la normatividad que lo permite.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente del sector energía, entendido como energía eléctrica, que satisfaga alguna de las condiciones que se detallan a continuación:

- Que sea aplicable al menos a uno de los actores relevantes del sector de energía (ente rector o regulador) y establezca responsabilidades y funciones para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en su ámbito de competencias.
- Que establezca responsabilidades y funciones para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres para las instituciones encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica

Si la normatividad para el cumplimiento asignara responsabilidades en términos generales para la GRD, en la justificación deberá quedar explícito el alcance del concepto de GRD a efectos de esta normatividad, para evidenciar que la reducción del riesgo es parte dicho concepto de GRD. De ser posible, ejemplificar en el texto de la justificación las acciones de reducción de riesgo de desastres consideradas en la normatividad usada para verificar el indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Resolución Exenta N°17, Fija la Organización Interna del Ministerio de Energía, Denominaciones y Funciones de cada uno de sus Gabinetes, Divisiones y Departamentos, y asigna funcionarios a cada uno de ellos, con fecha 15 de febrero de 2010, de la Subsecretaría de Energía, se establece en su título II, artículo 13°, la creación de la División de Seguridad y Mercado Energético, la cual tiene como objetivo *“desarrollar políticas y programas que aseguren suministro seguro y eficiente, el monitoreo de la oferta, la competitividad de los mercados y la coordinación con actividad regulatoria”*. Posteriormente, a través de la Resolución Exenta N°3 Modifica la Resolución Exenta N°410, de 15 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, en la Forma que Indica, con fecha de publicación el 16 de febrero de 2016, (RR-1B-16a), se establece en su punto 3 la modificación del Artículo 29° de la Resolución Exenta N°410, sobre las unidades dependientes de la División de Seguridad y Mercado Energético, en el cual se dispone la creación de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias Energéticas la que *“Tendrá como objetivo desarrollar iniciativas referidas a la gestión de riesgos energéticos en todas las fases del ciclo del riesgo. Se entiende por gestión del riesgo al conjunto de actividades derivadas de la administración de recursos para la detección y dimensionamiento de éstos, para prevenir su transformación en eventos, ya sean emergencias, desastres o afectaciones al suministro energético, o bien, frente a eventos que son inevitables, responder minimizando las pérdidas y acrecentando las capacidades de recuperación ante sus efectos”*. De esta manera se establece la responsabilidad de reducir el riesgo, incluido el de desastres, en el sector energético.

De forma complementaria el Decreto N°109, Aprueba Reglamento de Seguridad de las Instalaciones Eléctricas destinadas a la Producción, Transporte, Prestación de Servicios Complementarios, Sistemas de Almacenamiento y Distribución de Energía Eléctrica, del Ministerio de Energía, con fecha de publicación el 12 de junio del 2018, (RR-1B-16b), Señala en su Artículo 3° que *“Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán el significado y alcance que en este artículo se indican: ... f) Ley o Ley General de Servicios Eléctricos: Decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores o disposición que la reemplace... i) Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un suceso que pueda causar un daño a las personas, o a las cosas. j) Seguridad: Condición en que se mitiga el riesgo de sufrir o causar un daño a las personas o a las cosas. k) Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas o SGII: Conjunto de actividades sistemáticas, debidamente formalizadas y documentadas, destinadas a controlar los riesgos de accidentes y daños a las personas o las cosas, que una organización se propone cumplir en un período determinado”*. Frente a lo expuesto, se da por satisfecho el indicador.

Uruguay 2020. De acuerdo al Decreto Ley N° 15.031, de 04 de julio 1980 (RR-1B-16a) en su art. 1 “La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), creada por Ley N° 4.273, de 2 de octubre de 1912 y cuya denominación actual estableció la Ley N° 14.235, de 25 de julio de 1974, es persona de derecho público interno, con el grado de autonomía técnica determinada por las normas de rango constitucional relativas a los entes descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado y por la presente Ley Orgánica”. La UTE se dedica a las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, (existiendo libertad de generación, no así de transmisión, distribución y comercialización que son servicios públicos, de acuerdo al art. 1° de la Ley 16.832, de 17 de junio de 1997 -RR-1B-16b-) prestación de servicios anexos y consultoría. La UTE aprobó el 14 de junio de 2014, mediante Resolución del Consejo Directivo No. 94-1039, el “Marco Metodológico de Gestión de Riesgos” (el Marco) (RR-1B-16c). El Marco considera como riesgos a todos aquellos eventos potenciales que puedan afectar negativamente el logro de los principales objetivos de negocio de la empresa, incluyendo los “riesgos medioambientales”. A su vez, establece que la Gestión de Riesgos incluirá como mínimo: “La implantación y control del cumplimiento de todas las medidas para mitigar los riesgos, incluyendo tanto las acciones preventivas como los planes de contingencia; y “El monitoreo continuo del estado de los diferentes riesgos identificados, así como el grado de efectividad de sus medidas de mitigación.”

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica no contiene disposiciones específicas relacionadas con la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres para el sector; la única referencia está encaminada a verificar la factibilidad de dotación de servicios de electricidad en base a documento técnico emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (Art.65)

Argentina 2018. El marco normativo del sector energía en la Argentina recae sobre la Secretaría de Gobierno de Energía (SE) –bajo la órbita del Ministerio de Hacienda- y no establece explícitamente responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. El registro normativo en energía eléctrica se estructura básicamente en áreas de distribución, transporte y generación, regímenes de contratos y aspectos tarifarios entre otros (Leyes nacionales 24.065 de 1992; y 25.561 de 2002) y se centra en temas ambientales (existen también marcos normativos para otras fuentes de energía, como gas, hidrocarburos y alternativas, que no están siendo analizadas en este apartado).

El Decreto N° 634/91 del Poder Ejecutivo Nacional y la ley N° 24.065/92 del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, define las condiciones según las cuales se considerarán los aspectos ambientales. La Ley N° 24.065 establece en su Art. 17 que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados. Asimismo, deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro, en el orden nacional por la SE.

Por el inc. b) del Art. 56, la citada Ley contempla entre las facultades del ENRE (Ente Nacional Regulador de la Electricidad), la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos. El inc. k) del mismo artículo asigna al ENRE la facultad de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, transportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas en la medida que no obste la aplicación de normas específicas. Este inciso (k) solo se refiere al riesgo ambiental. La Ley de Ambiente no contempla aspectos de riesgos de desastres, sino a los potenciales riesgos/amenazas al ambiente que pueden ser generados por los procesos productivos. La normativa del ENRE evoca esa ley y, en base a ella, obliga a su cumplimiento por parte de los organismos que la integran. Es decir, no se está mirando las amenazas que el entorno puede ocasionar sobre el sistema sino los que el sistema puede crear sobre el entorno.

La Resolución SE N° 475/87, en su Art. 1° obliga a las empresas a realizar las evaluaciones de impacto ambiental desde la etapa de prefactibilidad, así como establecer programas de vigilancia y monitoreo durante toda la vida útil de las obras.

La Resolución SE N° 718/87 normatiza los procedimientos para la gestión ambiental de las obras hidráulicas mediante la sanción del “Manual de Gestión Ambiental para Obras Hidráulicas con Aprovechamiento Energético”.

La Resolución SE N° 149/90 normatiza los procedimientos para la gestión ambiental de las centrales térmicas mediante la sanción del “Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales de Generación Eléctrica”, modificada por las Resoluciones SE N° 154/93 y 182/95, para aplicar los mismos al sector privado.

Como puede apreciarse, en el sector eléctrico no se incluye normativa asociada a la reducción del riesgo de desastre, por lo cual, al no aplicar una parte, no aplica la totalidad del sector.

Panamá 2021. No se identificó normativa que defina responsabilidad de reducir el riesgo de desastres ante amenazas en el ámbito de las competencias del sector energía, sólo se ubicó normatividad que considera la reducción del riesgo ante la amenaza hidrometeorológica, tal como es el caso de la adaptación al cambio climático.

Por ejemplo, en el documento sobre Políticas Institucionales, publicado en la sección de Transparencia de la página Web de la Secretaría Nacional de Energía, ente adscrito a la Presidencia de la República, se establece que *“La Secretaría Nacional de Energía adscrita a la Presidencia de República, tiene como misión establecer e impulsar la Política Energética del país para (...) 7. Cumplir con los compromisos del tiempo de mitigación y adaptación al cambio climático”*. Por su parte, prácticamente en todas las acciones principales que constituyen el Plan Energético Nacional 2015-2050, se trata el tema del Cambio Climático; por ejemplo, en la referente a la Implementación de la ley de Uso Racional y Eficiencia Energética – UREE se señala que *“Entre las oportunidades que se presentan para desarrollar programas que incentiven el uso racional y eficiente de la energía se destacan: (...) 8. Mitigar los efectos del cambio climático”* (Página 280). Dentro de esta acción también se señala que *“Un programa de normas y etiquetado de eficiencia energética para equipo eléctrico es una de las políticas más eficaces se pueden emplear a fin de reducir el consumo energético, cumplir con los compromisos de mitigar el cambio climático”* (Página 285). Este Plan fue aprobado por la Resolución de Gabinete No. 34 publicada en la Gaceta Oficial No. 28003 el 5 de abril de 2016.

Código: RR 1B-17

Pregunta de respuesta cerrada

17. ¿Existe normatividad que ordene realizar un análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto?

Descripción general del indicador

Un Proyecto de Inversión Pública (PIP) es una intervención temporal que se financia total o parcialmente con recursos públicos, destinada a la formación de capital fijo, humano, natural, institucional y/o intelectual, que sirve para cerrar brechas prioritarias de desarrollo.

En la mayoría de los países los PIP se formulan siguiendo el *ciclo del proyecto*, cuya primera fase es la *"pre- inversión"*. Esta fase tiene como objetivo evaluar la conveniencia de implementar un PIP en particular, y exige contar con los estudios que sustenten que es social y económicamente rentable, resiliente ante amenazas naturales, ambientalmente sostenible y concordante con los lineamientos de política establecidos por las autoridades correspondientes.

Este indicador busca determinar si en el país se ha tenido en consideración la realización del análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión, con el fin de integrar la resiliencia ante desastres como un elemento de decisión sobre la factibilidad del proyecto.

Por lo anterior, se considera una buena práctica que en la normatividad de los sistemas de inversión pública o en otra, como por ejemplo la de contratación de obras públicas o la de GRD, se exija la obligatoriedad de realizar este tipo de análisis en la etapa de pre-inversión. Lo anterior favorecerá la incorporación de un enfoque de reducción de los riesgos frente a desastre previo a la ejecución del proyecto.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el país cuenta con un sistema de inversión pública o banco de proyectos (o el sistema equivalente en el país).
2. Revisar la normatividad de inversión pública, incluyendo la relacionada con alianzas público-privadas, para identificar si se ordena realizar de manera explícita un análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto.
3. Revisar la normatividad de GRD y la de contratación de obras públicas, para identificar si en alguna de éstas se ordena realizar de manera explícita un análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto.
4. De ser necesario, consultar con representantes de las áreas de inversión de la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas (o entidad equivalente), o bien, con la autoridad en planificación o programación (o entidad equivalente) para indagar al respecto, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-18

Revisar si la normatividad revisada o utilizada para dichos indicadores permite verificar la presente condición.

RR-1B-19

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la normatividad identificada deberá ordenar de manera explícita la realización de análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto, como requisito para la aprobación de proyectos de inversión pública.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada hace referencia solo al análisis de amenazas, exposición o de vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

En la justificación deberá constar que la normatividad identificada hace referencia explícita que debe realizarse el análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión. Si fuera necesario hacer una interpretación respecto a si dicha normatividad contiene tal mandato, no se dará por cumplido este indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

República Dominicana 2014. En la Resolución No. 01-2010, Normas Técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, de 18 junio del 2013 (RR-1B-17a), en el Capítulo III *“Normas Generales que orientan el Proceso de Inversión Pública”*, en el inciso k se establece que *“... Las instituciones públicas que formulan proyectos de inversión pública deberán incorporar en el análisis de los mismos la variable de riesgo de desastres...”*, y posteriormente, en el inciso “j”, se indica que: *“El Análisis de Riesgo se debe incorporar fundamentalmente en los proyectos Previo Concepto, cuya elaboración requiere estudios de Prefactibilidad y Factibilidad para su ejecución y operación”*.

Panamá 2021. Las Normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), aprobada según Resolución No. MEF-RES-2021-188 Que aprueba las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), para la vigencia fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No. 29232 el 3 de marzo de 2021 (RR-1B-17a), establece en el apartado 4.1 sobre las Consideraciones básicas para la presentación, registro y elegibilidad de los Programas, Proyectos y Estudios Básicos que *“4.1.3 (...) Estas Normas y Procedimientos contemplan una Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública que apoya el proceso de la elaboración y presentación del estudio de preinversión y permite a los analistas de la Dirección de Programación de Inversiones del MEF valorar la calidad y pertinencia del estudio correspondiente y dictaminar si es procedente asignarle recursos del presupuesto nacional para el año fiscal correspondiente” (...). “Párrafo II. El Analista de la DPI tendrá la labor de señalar conforme a la naturaleza del proyecto que se presente, solicitar (sic) la incorporación del Análisis de Riesgo de Desastres, ARD, con el fin de incluir en la propuesta de intervención, medidas de reducción de riesgo, acorde con las obras y actividades que se desarrollen durante la ejecución y operación del proyecto. Para ello, se deberá utilizar como guía el documento para tales fines: Revisión y Actualización del Protocolo para la Incorporación de Criterios de Análisis Riesgo en la Planificación de la Inversión Pública en Panamá. Ver Anexo 7” (Página 20).* La DPI corresponde a la Dirección de Programación de Inversiones.

En el Anexo 7 de estas Normas se describen *“(...) los pasos a seguir para realizar un análisis de riesgo, y cómo estos pueden incluirse en el ciclo del proyecto, específicamente en la etapa de preinversión”* (Página 59). En el Anexo 1, Glosario de Términos, los análisis de riesgo de desastres, ADR, son definidos como *“la incorporación del análisis de las amenazas y vulnerabilidades en los proyectos de inversión pública, con el fin de reducir el riesgo de desastres y contribuir con la sostenibilidad de los mismos durante su ciclo de vida”* (Página 49).

Por su parte, la Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas, elaborada por la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en el 2019 (RR-1B-17b), contemplada en las Normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) antes mencionadas, establece en el Capítulo 4, referente al enfoque metodológico de la inversión pública, que *“El enfoque metodológico de la guía se basa en el ciclo de vida del proyecto, en el cual se incluye la Gestión del Riesgo de Desastres como parte intrínseca en la dinámica de la inversión (...)”* (Página 7) y en el gráfico que explica el ciclo de vida del proyecto se ilustra la elaboración de los análisis de riesgo en la etapa de pre-inversión (Página 8). Se presenta un detalle en el cuadro de la página 11 denominado *“Fase de Preinversión: Inclusión de contenido mínimo para los programas y proyectos de inversión pública conforme a las Normas y Procedimientos del SINIP”*, en el cual se identifica como uno de los contenidos: a) en el Nivel de Identificación del Proyecto, la inclusión de la variable riesgo en el problema central; b) en el Nivel de Perfil del Proyecto la inclusión del análisis de riesgo en el estudio

técnico y, finalmente, c) en el Estudio a nivel de Pre o Factibilidad, la inclusión del análisis de riesgo en el estudio técnico.

Con la resolución No. MEF-RES-2021-188 que aprueba las Normas SINIP, que ordena realizar los análisis de riesgo en la fase de preinversión y las consideraciones técnicas expresadas en la Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas, se considera cumplido el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. No se encontraron evidencias en el Acuerdo N° 1355 del 19 de diciembre de 2002 referente a la “Aprobación del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado”, que incluye un capítulo que “Norma sobre el proceso de Inversión Pública”, que incluye “Normas para la elaboración de los estudios de proyectos en la fase de preinversión”. La inexistencia de normatividad que ordene realizar un análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto fue ratificada por el Ministerio de Hacienda en las visitas realizadas en julio de 2016. Cabe mencionar que el Ministerio de Hacienda manifestó que CEPREDENAC y la CEPAL los están apoyando en generar normatividad para integrar el análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto.

Uruguay 2019.

1. Con relación al sistema de inversión pública:

La Ley N° 18.996, de 07 de noviembre de 2012, de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2011 ... Sección IV, Incisos de la Administración Central, Inciso 02 Presidencia de la República, establece en el art. 23 “Créase el Sistema Nacional de Inversión Pública como el conjunto de normas y procedimientos establecidos con el objeto de ordenar y orientar el proceso de inversión pública en el país, sin perjuicio de las autonomías y competencias constitucionales, a fin de optimizar la asignación de recursos públicos con ajuste a las políticas sectoriales nacionales diseñadas por el Poder Ejecutivo”.

2. Con relación a la normatividad que rige las inversiones públicas:

En la página web del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la Presidencia (<https://www.opp.gub.uy/es/sistema-nacional-inversion-publica>) se señala “El Banco de Proyectos (BdeP) es la herramienta informática donde se registran y gestionan todos los proyectos de inversión pública de los organismos alcanzados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Cada organismo ingresa sus proyectos en fase de preinversión, y mediante roles y permisos se envían a través del BdeP para el análisis por parte de OPP.

Hay una serie de registros mínimos que deben completarse según el nivel de requisitos del proyecto (iniciativa, perfil, prefactibilidad, factibilidad).

La OPP - Oficina de Planeamiento y Presupuesto - a través del BdeP emite la Conformidad Técnica y el Dictamen Técnico Favorable en cada proyecto cuando se evalúa positivamente. Este último certificado es requisito imprescindible para pasar a la fase de ejecución de un proyecto”. Para el efecto se emplean diferentes instrumentos metodológicos, publicados en <https://www.opp.gub.uy/es/sistema-nacional-inversion-publica>, los cuales se revisaron y evidenciaron que no ordenan realizar un análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto, a saber:

- (i). Guía para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, Sistema Nacional de Inversión Pública, Junio 2020 (aprobada por la Resolución 193 de 2014 de la Presidencia de la República Oriental de Uruguay- Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Adicionalmente, en la “Guía para la formulación y evaluación de proyectos de inversión” del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), elaborada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en julio de 2014 (RR-1N-17b), se establece que “Deberán identificarse los principales riesgos asociados al proyecto. Para cada uno de ellos, deberá asignarse una probabilidad de ocurrencia (baja, media o alta), y el impacto que generará en caso de ocurrencia (bajo, medio o alto). Deberá realizarse una descripción de las medidas de mitigación y contingencia ante los riesgos identificados, y para los casos en que sea posible, detallar los costos asociados a las mismas”.
- (ii). Metodologías General y Sectoriales, Metodología General de Formulación y Evaluación Económica de Proyectos de Inversión Pública, Docente responsable: Hugo Roche, Versión Revisada Enero 2013 (CONVENIO OPP – FCEyA (UdelaR) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública).
- (iii). Metodologías General y Sectoriales de Formulación y Evaluación de Proyectos, Metodología para el sector Educación, Docente responsable: Carlos Troncoso, Versión Final Agosto 2012 (CONVENIO OPP – FCEyA (UdelaR) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública).
- (iv). Metodologías General y Sectoriales de Formulación y Evaluación de Proyectos, Metodología para Proyectos de Infraestructura Vial, Docente Responsable: Álvaro Santos, Versión Final Agosto 2012 (CONVENIO OPP – FCEyA (UdelaR) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública).
- (v). Metodologías General y Sectoriales de Formulación y Evaluación de Proyectos, Metodología para el sector Salud, Docente Responsable: Carlos Grau, Versión Final Agosto 2012 (CONVENIO OPP – FCEyA (UdelaR) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública).
- (vi). Metodologías General y Sectoriales de Formulación y Evaluación de Proyectos, Metodología para el sector Vivienda, Autores: Rosario Domingo y Héctor Pastori, Versión Final Agosto 2012 (CONVENIO OPP – FCEyA (UdelaR) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública).

También se revisó y no se encontró evidencia al respecto en:

- La Ley No. 18.621, de octubre de 2009. Cabe mencionar que esta Ley establece en el art. 17. (De la reducción de riesgos en la planificación).- “Todas las instituciones públicas responsables de formular y/o ejecutar planes de desarrollo, planes estratégicos sectoriales y/o planes de ordenamiento territorial, sean del ámbito nacional, departamental o local, en el marco de competencias asignadas por la normativa vigente, deberán introducir con carácter obligatorio procesos de planificación, de análisis y de zonificación de amenazas y de riesgos, de manera que los objetivos, las políticas, los planes, los programas y los proyectos emergentes de dicho proceso, contengan las previsiones necesarias en términos de acciones y recursos para reducir los riesgos identificados y atender las emergencias y los desastres que ellos puedan generar”.
- La Ley No. 18.786, sobre Contratos de Participación Público-Privada para la realización de obras de infraestructura y prestación de servicios conexos, del 9 de agosto de 2011.

En resumen, la condición no se cumple, en razón a que ni en la normatividad de GRD, ni en la normatividad relacionada con el sistema nacional de inversiones públicas se encontró evidencia de normatividad que ordene realizar un análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto.

Chile 2020. Las Normas, Instrucciones y Procedimientos para el Proceso de Inversión Pública (NIP) del año 2020 de los ministerios de Hacienda y Desarrollo Social establecen en el punto 2.3.1 “Requisitos de Información para la Etapa de Prefactibilidad - Factibilidad”, detalla sobre los contenidos mínimos de los términos de referencia del proyecto: Antecedentes generales, Identificación y definición del problema, Objetivos generales y específicos, Cronograma de actividades, Resultados esperados, e Implicancias ambientales del proyecto. Entonces, si bien en la etapa de prefactibilidad de un proyecto incluye el estudio de implicancias ambientales, el reglamento vigente no instruye expresamente a realizar análisis de riesgo de desastres en los procesos de inversión.

De otra parte, funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social informaron a través de entrevistas que existen instrumentos metodológicos complementarios en el ciclo de proyecto. Por ejemplo, la “Metodología Complementaria para la Evaluación de Riesgo de Desastres de Proyectos de Infraestructura Pública” se puso en marcha en 2018, y desde 2019 se está trabajando para incluir el análisis de riesgo de desastres de manera oficial en la normativa que rige las inversiones públicas (NIP).

Cabe mencionar además que el Plan Estratégico Nacional 2020-2030 asociado a la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°434 del 16 de marzo de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece en su objetivo estratégico 3.1 *“Implementar medidas estructurales para la RRD y el desarrollo de infraestructura resiliente ante desastres”*, el cual incluye 3.1.1: *“Implementar medidas estructurales para reducir la vulnerabilidad física de edificaciones e infraestructura críticas”*, y establece como meta: *“Documento con criterios de resiliencia de infraestructura ha sido incorporado formalmente en las Normas, Instrucciones y Procedimientos de Inversión Pública (NIP).”*. El plazo para la elaboración de esta estrategia es entre 2020 y 2021, y la instituciones coordinadoras son el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Obras Públicas.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que la normativa que rige la inversión pública no ordena realizar un análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto

Argentina 2018. A pesar de la existencia de la ejecución del Proyecto PNUD-ARG 05/020, denominado “Programa Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos y Desastres y Desarrollo Territorial”, a través del cual se buscaba la inclusión del análisis del riesgo de desastres como una dimensión de referencia en: a) la planificación y el ordenamiento territorial; y b) la evaluación de proyectos de inversión pública, el análisis de riesgo de desastres no forma parte de las fases de un proyecto, como sí lo es el Estudio de Impacto Ambiental y la Evaluación Económica.

Esto fue confirmado en reuniones con autoridades responsables de la parte ambiental y de Obra Pública de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependientes del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Código: RR 1B-18

Pregunta de respuesta cerrada

18. ¿Existe normatividad que ordene integrar en la fase de pre-inversión la realización de estudios de cambio climático?

Descripción general del indicador

Un Proyecto de Inversión Pública (PIP) es una intervención temporal que se financia total o parcialmente con recursos públicos, destinada a la formación de capital fijo, humano, natural, institucional y/o intelectual, que sirve para cerrar brechas prioritarias de desarrollo.

En la mayoría de los países los PIP se formulan siguiendo el *ciclo del proyecto*, cuya primera fase es la *"pre-inversión"*. Esta fase tiene como objetivo evaluar la conveniencia de implementar un PIP en particular, y exige contar con los estudios que sustenten que es social y económicamente rentable, resiliente ante amenazas naturales, incluidas las exacerbadas por el Cambio Climático, ambientalmente sostenible y concordante con los lineamientos de política establecidos por las autoridades correspondientes.

Este indicador busca determinar si en el país se ha tenido en consideración la realización del análisis del riesgo de desastres incluyendo los efectos potenciales del Cambio Climático (CC) en la fase de pre-inversión, esto con el fin de integrar la resiliencia ante los efectos del Cambio Climático como un elemento de decisión sobre la factibilidad del proyecto.

Se considera una buena práctica que en la normatividad de los sistemas de inversión pública o en otra, como por ejemplo la de contratación de obras públicas, la de GRD o la de cambio climático, se establezca la obligatoriedad de realizar este tipo de análisis en la etapa de pre-inversión. Lo anterior favorecerá la construcción de infraestructura resiliente ante los efectos potenciales del CC.

Cabe mencionar que, por lo general, los estudios de impacto ambiental difieren de los estudios de impacto de los efectos del cambio climático, o no consideran el análisis de estos efectos.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el país cuenta con un sistema de inversión pública o banco de proyectos (o el sistema equivalente en el país).
2. Revisar la normatividad de inversión pública, incluyendo la relacionada con alianzas público-privadas, para identificar si ordena realizar de manera explícita estudios de riesgo de desastres que consideren escenarios de cambio climático en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto.
3. Revisar la normatividad de cambio climático, la de GRD y la de contratación de obras públicas, para identificar si se ordena realizar de manera explícita estudios de riesgo de desastres que consideren escenarios de cambio climático en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto.
4. De ser necesario, consultar con representantes las áreas de inversión de la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas (o entidad equivalente), o bien, con la autoridad en planificación o programación (o entidad equivalente) para indagar al respecto, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-17

RR-1B-19

RR-1B-20

Revisar si la normatividad revisada o utilizada para dichos indicadores permite verificar la presente condición.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente que ordene de manera explícita realizar un análisis del riesgo de desastres que consideren escenarios de cambio climático en la fase de pre-inversión del ciclo del proyecto, como requisito para la aprobación de proyectos de inversión pública.

En la justificación deberá constar que la normatividad identificada hace referencia explícita a que debe realizarse el análisis de riesgo de desastres en la fase de pre-inversión. Si fuera necesario hacer una interpretación respecto a si dicha normatividad incluye tal mandato, no se considerará cumplido este indicador.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Honduras 2014. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Ejecutivo No. 83-2004 (RR-1B-18a), publicado en la Gaceta el 21 de junio de 2004, es atribución de la Dirección General de Inversiones Públicas *"Dictar las normas técnicas y directrices para la formulación de programas y proyectos de inversión pública"*. Adicionalmente, en el Artículo 62 se establece que *"las entidades del Estado que propongan nuevos proyectos, fundamentados en las prioridades de inversión definidas por el Poder Ejecutivo, deberán presentarlos a la Dirección General de Inversiones Públicas, acompañados de la información que permita el análisis técnico, económico y del impacto social para el otorgamiento de la Nota de Prioridad, la cual será requisito para gestionar recursos externos y nacionales..."*. Adicionalmente, mediante el Acuerdo Ministerial No. 0321 (RR-1B-18b), de abril 18 de 2006 se aprobaron las normas técnicas de inversión pública, las cuales consideran como objetivo *"Establecer los lineamientos, metodologías y parámetros para la organización, formulación ejecución y evaluación ex - ante y ex - post de proyectos que deberán aplicar las instituciones públicas en su Programas de Inversión Pública Plurianual..."*. En el Artículo 3 se estipula *"Estas Normas Técnicas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del Sector Público ..."*. Por su parte, el Artículo 9 referente a los conceptos básicos de inversión pública, define Manuales de Inversión Pública como *"Describen, para las Instituciones que manejen recursos públicos, la metodología, técnicas, instructivos, formularios, requerimientos y procedimientos generales y específicos para hacer operativos los procesos de: Formulación, Avance de la Ejecución Física y Financiera y Monitoreo y Evaluación del Programa de Inversión Pública..."*. Dentro de este contexto de requerimientos para la emisión de la nota de prioridad para gestionar recursos, la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP) de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) elaboró en 2012 la *"Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Programas y Proyectos de Inversión Pública"* (RR-1B-18c). En la guía se establece que *"las instituciones formuladoras de programas y proyectos deben...tener en cuenta en la formulación de proyectos los escenarios climáticos y sus efectos en la intensidad y frecuencia de las amenazas socio-naturales y las acciones que deben asumirse para reducir los riesgos de desastres mediante una adecuada gestión de los riesgos"*. En el paso 4 de dicha guía se estipula la *"Evaluación de la vulnerabilidad del proyecto ante los distintos riesgos en la fase de perfil con el "Blindaje de Proyectos"* (RR-1B-18d). En la Guía también se señala que esta *"debe ser seguida para presentar el perfil de proyecto al SISPU, necesaria para la emisión de la Nota de Prioridad por la DGIP"*. El Método para Reducir la Vulnerabilidad en Proyectos de Infraestructura *"Blindaje de Proyectos"* establece *"Por otro lado a la hora de analizar el riesgo ante los eventos climáticos no basta con reducir el riesgo ante los eventos climáticos relacionados con la variabilidad climática, sino que deben considerarse los impactos del cambio climático"*. Los pasos metodológicos para reducir la vulnerabilidad en un proyecto incluyen escenarios de afectaciones. *"Se pide a los dos grupos que identifiquen para la eventualidad de las dos (2) amenazas más fuertes y determinen la periodicidad de al menos un escenario frecuente y de un escenario extremo de afectaciones precisando cada cuantos años ocurren (por ejemplo, el frecuente cada 2-3 años y el extremo cada 10 años). En estos escenarios se pueden incluir como referencia los escenarios climáticos proyectados para Honduras, relacionando el escenario con sus posibles impactos. Se puede tomar como referencia los escenarios de precipitación y temperatura para el año 2026"*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La normatividad no hace referencia explícita a la realización de estudios de cambio climático. En Colombia, el CONPES 3714 de diciembre de 2011 *"Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública"* establece que dentro de los riesgos preVISIBLES se consideran los *"Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua"*,

De otra parte, en la Ley 1508 de enero de 2012, *"Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas"*, en el artículo 11, Relacionado con los *"Requisitos para abrir procesos de selección de contratistas para la ejecución de proyectos de asociación público privada, de iniciativa pública"* se exige *"Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto"*. No obstante, no se señala de manera explícita la necesidad de realizar estudios de cambio climático. Finalmente, El CONPES 3700 de julio de 2011 *"Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia"*, no estipula en la fase de pre-inversión la realización de estudios de cambio climático.

Panamá 2021. Ni en las Normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), elaboradas por la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en 2021 y aprobadas por la Resolución No. MEF-RES-2021-188, ni en la Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversiones Pública, publicada por la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en 2019, se establece la necesidad de elaborar estudios de cambio climático en la fase de pre-inversión de los proyectos.

Sin embargo, es importante mencionar que en la Guía Técnica de Cambio Climático para Proyectos de Inversión Pública, elaborada en mayo de 2020 por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente, sí se establece la realización de estudios de cambio climático en la fase de pre-inversión de los proyectos. Al respecto, en el apartado 4 referente a los Objetivos se menciona que *"El objetivo principal de la elaboración de esta guía es orientar a los desarrolladores de infraestructuras, los entes reguladores de fondos, inversionistas y financiadores, a evaluar los riesgos antes presente y futuros cambios climáticos, promoviendo la implementación de medidas de adaptación y medidas para la reducción de emisiones de GEI en las distintas fases de proyectos de infraestructura de inversión pública. Esta guía tiene como propósito el de facilitar el entendimiento de los pasos a tomar para desarrollar proyectos de inversión resistentes a la variabilidad climática y bajos en carbono. La presente guía proporciona información sobre los pasos a realizar para integrar resiliencia climática dentro una evaluación integral del ciclo de vida del proyecto"* (Página 13). Adicionalmente, se menciona que *"(...) este documento debe ser modificado y ampliado con base a las metodologías de evaluación de proyectos implementadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP)"* (Página 13). Sin embargo, esta guía no tiene carácter mandatorio desde un punto de vista jurídico.

Chile 2020. Las Normas, Instrucciones y Procedimientos para el Proceso de Inversión Pública (NIP) del año 2020 de los ministerios de Hacienda y Desarrollo Social establecen en el punto 2.3.1 “Requisitos de Información para la Etapa de Prefactibilidad - Factibilidad”, detalla sobre los contenidos mínimos de los términos de referencia del proyecto: Antecedentes generales, Identificación y definición del problema, Objetivos generales y específicos, Cronograma de actividades, Resultados esperados, e Implicancias ambientales del proyecto. Entonces, si bien en la etapa de prefactibilidad de un proyecto incluye el estudio de implicancias ambientales, el reglamento vigente no instruye expresamente a realizar estudios de cambio climático en los procesos de inversión. Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social ratificaron esta opinión a través de entrevistas con el equipo Itrend, y a su vez informaron que si bien no hay normativa que ordene la integración de información sobre cambio climático en la evaluación social de proyectos, en 2020 es práctica habitual la información en dicha evaluación de información relacionada al Atlas de Cambio Climático (<https://arclim.mma.gob.cl>), iniciativa del Ministerio de Medioambiente con distintas universidades. Es entonces el Ministerio de Medioambiente el encargado de proveer la información para el análisis de los distintos sectores.

En resumen, la normativa que rige la inversión pública no ordena integrar la realización de estudios de cambio climático en la fase de pre-inversión. No obstante, el Ministerio de Desarrollo Social, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, han avanzado en integrar información para incorporar el análisis de los efectos del cambio climático en la evaluación social de proyectos. Además, el Ministerio de Medio Ambiente, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, somete a evaluaciones ambientales a cierto tipo de proyectos. Sin embargo, el indicador no se cumple en razón a que la normativa no instruye expresamente a realizar estudios de cambio climático en los procesos de inversión.

Código: RR 1B-19

Pregunta de respuesta cerrada

19. ¿Existe normatividad que ordene realizar análisis de riesgo de desastres en otras fases del ciclo del proyecto diferente de la fase de pre-inversión?

Descripción general del indicador

Un Proyecto de Inversión Pública (PIP) es una intervención temporal que se financia total o parcialmente con recursos públicos, destinada a la formación de capital fijo, humano, natural, institucional y/o intelectual, que sirve para cerrar brechas prioritarias de desarrollo.

En la mayoría de los países los PIP se formulan siguiendo el *ciclo del proyecto*, cuya primera fase es la “*pre-inversión*”. Esta fase tiene como objetivo evaluar la conveniencia de implementar un PIP en particular, y exige contar con los estudios que sustenten que es social y económicamente rentable, resiliente ante amenazas naturales, ambientalmente sostenible y concordante con los lineamientos de política establecidos por las autoridades correspondientes. La segunda fase es la de “*inversión*” en el que el PIP alcanza la categoría de “viable” o “realizable”, que comprende la elaboración del expediente técnico ya detallado y se procede con la ejecución del proyecto, y culmina precisamente con su terminación y liquidación. La tercera fase es la de “*post-inversión*”, que comprende los procesos de mantenimiento, control y evaluación ex post, en la que se analiza si se cumplieron los objetivos planteados inicialmente en el PIP.

Este indicador busca determinar si en la normatividad de los sistemas de inversión pública o en otra, como por ejemplo la de contratación de obras públicas o la de GRD, se exige la obligatoriedad de realizar el análisis del riesgo de desastres en las fases de Inversión y de Post-inversión del ciclo del proyecto, lo cual favorecerá la implementación de proyectos de inversión pública resilientes ante amenazas naturales.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el país cuenta con un sistema de inversión pública o banco de proyectos (o el sistema equivalente en el país).
2. Revisar la normatividad de inversión pública, incluyendo la relacionada con alianzas público-privadas, para identificar si se ordena realizar de manera explícita el análisis de riesgo de desastres en la fase de inversión y/o de post-inversión del ciclo del proyecto.
3. Revisar la normatividad de GRD y la de contratación de obras públicas, para identificar si se ordena realizar de manera explícita el análisis de riesgo de desastres en las fases de inversión y/o de post-inversión del ciclo del proyecto.
4. De ser necesario consultar, con representantes las áreas de inversión de la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas (o entidad equivalente), o bien, con la autoridad en planificación o programación (o entidad equivalente) para indagar al respecto, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-17

RR-1B-18

RR-1B-20

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar la presente condición.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente que ordene de manera explícita realizar un análisis de riesgo de desastres en las fases de inversión y/o post-inversión del ciclo del proyecto o PIP (fases diferentes de la fase de pre-inversión) como requisito para la aprobación de proyectos de inversión pública.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada hace referencia solo al análisis de amenazas, exposición o vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

En la justificación deberá constar que la normatividad identificada hace referencia explícita a que debe realizarse el análisis de riesgo de desastres en fases diferentes de la fase de pre-inversión, explicitando en cuáles. Si fuera necesario hacer una interpretación respecto a si dicha normatividad incluye tal mandato, no se considerará cumplido este indicador.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. El Ministerio de Economía de Finanzas (MEF) cuenta con las "Pautas para el Seguimiento de la Inversión Pública" de junio de 2011 (RR-1B-19a), documento que establece un sistema operativo para el seguimiento de los proyectos en cuanto a los avances en la ejecución. Asimismo, el cumplimiento pleno del indicador se complementa a través de las "Pautas Generales para la Evaluación Ex Post de Proyectos de Inversión Pública", publicadas de Marzo de 2012 (RR-1B-19b), en cuyo capítulo 5.4.7 Evaluación de la Sostenibilidad, en el numeral d) Gestión de Riesgos, señala que: *"Se evaluará si los riesgos importantes han sido identificados en la preinversión, se incluyeron las medidas para reducirlos y éstas han sido aplicadas. Se identificarán los riesgos que pudiesen haber surgido en las fases de inversión y post inversión y la manera en que éstos han sido enfrentados. Se evaluará la capacidad del operador del servicio o los beneficiarios para asimilar y recuperarse de un desastre o conflicto social, entre otros"*. Debe precisarse que estas pautas son de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral "3.1.3. Competencia. La evaluación de culminación, estará a cargo de la Unidad Ejecutora - UE, por constituir la instancia institucional sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto. Los demás involucrados en el proceso de ejecución apoyarán a ésta; es el caso del Órgano Técnico que se encargó de los aspectos técnicos de los componentes del PIP." y "3.1.4. Ámbito de Aplicación. La evaluación de culminación es obligatoria para todos los Proyectos de Inversión Pública, se efectuará de acuerdo con los Contenidos Mínimos para la Evaluación de Culminación (anexo 1), según la línea de corte establecida por monto de inversión; estas pautas constituyen las orientaciones para tal fin."

Panamá 2021. Las Normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), aprobada según Resolución No. MEF-RES-2021-188 Que aprueba las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), para la vigencia fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No. 29232 el 3 de marzo de 2021 (RR-1B-19a), establece en el Capítulo 4, apartado 4.1 sobre las Consideraciones básicas para la presentación, registro y elegibilidad de los Programas, Proyectos y Estudios Básicos, dentro del numeral 4.1.3 Uso de la Guía Metodológica General para la Presentación y Formulación del Proyecto, que el analista de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas *“Párrafo II (...) tendrá la labor de señalar conforme a la naturaleza del proyecto que se presente (sic), solicitar la incorporación del Análisis de Riesgo de Desastres, ARD, con el fin de incluir en la propuesta de intervención, medidas de reducción de riesgo, acorde con las obras y actividades que se desarrollen durante la ejecución y operación del proyecto. Para ello, se deberá utilizar como guía el documento para tales fines: Revisión y Actualización del Protocolo para la Incorporación de Criterios de Análisis Riesgo en la Planificación de la Inversión Pública en Panamá. Ver Anexo 7”* (Numeral 4.1.3 Uso de la Guía Metodológica General para la presentación y Formulación del Proyecto, Página 20). En el Anexo 7 de estas Normas (SINIP), se describen *“(...) los pasos a seguir para realizar un análisis de riesgo, y como estos pueden incluirse en el ciclo del proyecto (...)”* (Página 59).

Para reforzar su importancia en todo el ciclo se menciona que *“(...) el riesgo de desastres (como una variable que pueda afectar la decisión económica de una inversión durante todo su desarrollo) se mantiene vigente en todo el ciclo de vida de los proyectos, por lo que este análisis debe considerarse como una condición transversal y continua en dicho ciclo, siendo más complejas a medida que avanzan las etapas del ciclo de proyecto. El objetivo es identificar los riesgos de desastres que podrán afectar el diseño, implementación, operación y mantenimiento del proyecto, pues puede reorientar el emplazamiento o sitio seleccionado”*. (Páginas 59 y 60) Se considera importante mencionar que en el Anexo 1, referente al Glosario de Términos, los análisis de riesgo de desastres son definidos como *“la incorporación del análisis de las amenazas y vulnerabilidades en los proyectos de inversión pública, con el fin de reducir el riesgo de desastres y contribuir con la sostenibilidad de los mismos durante su ciclo de vida”* (Página 49).

Con la resolución No. MEF-RES-2021-188 que aprueba las Normas SINIP, que ordena realizar los análisis de riesgo en todo el ciclo de proyecto, se considera cumplido el indicador

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se encontró evidencia en las Normas, Instrucciones y Procedimientos de Inversión Pública (NIP) del año 2020 de los ministerios de Hacienda y Desarrollo Social, que establezca la obligatoriedad de realizar análisis de riesgo de desastres en las fases del ciclo del proyecto diferentes de la fase de pre-inversión. Tampoco se localizó evidencia en el Decreto Supremo N°75 publicado el 1 de diciembre de 2004, “Aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas”.

De otra parte, funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social informaron a través de entrevistas que existen instrumentos metodológicos complementarios en el ciclo de proyecto. Por ejemplo, la “Metodología Complementaria para la Evaluación de Riesgo de Desastres de Proyectos de Infraestructura Pública” se puso en marcha en 2018, y desde 2019 se está trabajando para incluir análisis de riesgo de desastres de manera oficial en la normativa que rige las inversiones públicas (NIP).

En resumen, el indicador no se cumple debido a que la normativa que rige la inversión pública no ordena realizar análisis de riesgo de desastres en otras fases del ciclo del proyecto diferentes de la fase de pre-inversión.

Paraguay 2016. No se encontraron evidencias respecto de normatividad que ordene realizar análisis de riesgo de desastres en otras fases del ciclo del proyecto diferente de la fase de pre-inversión. Se analizó: (i) Ley N° 5102/2013 de promoción de la inversión en infraestructura pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 51 del 13 de marzo de 2014; (ii) Guía para la Formulación de Proyectos de Inversión a Nivel de Perfil (2015), la cual incluye un capítulo referente al análisis del riesgo, pero sin señalar los riesgos a ser considerados en el análisis. (Guía del Ministerio de Hacienda, Sistema Nacional de Inversión Pública); y (iii) Metodología general de preparación y evaluación de proyectos de inversión (2014) del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Código: RR 1B-20

Pregunta de respuesta cerrada

20. ¿Existe normatividad que ordene realizar estudios de cambio climático en otras fases del ciclo del proyecto diferente de la fase de pre-inversión?

Descripción general del indicador

Un Proyecto de Inversión Pública (PIP) es una intervención temporal que se financia total o parcialmente con recursos públicos, destinada a la formación de capital fijo, humano, natural, institucional y/o intelectual, que sirve para cerrar brechas prioritarias de desarrollo.

En la mayoría de los países los PIP se formulan siguiendo el *ciclo del proyecto*, cuya primera fase es la “*pre-inversión*”. Esta fase tiene como objetivo evaluar la conveniencia de implementar un PIP en particular, y exige contar con los estudios que sustenten que es social y económicamente rentable, resiliente ante amenazas naturales, incluidas las exacerbadas por el cambio climático, ambientalmente sostenible y concordante con los lineamientos de política establecidos por las autoridades correspondientes. La segunda fase es la de “*inversión*” en el que el PIP alcanza la categoría de “viable” o “realizable”, que comprende la elaboración del expediente técnico ya detallado y se procede con la ejecución del proyecto, y culmina precisamente con su terminación y liquidación. La tercera fase es la de “*post-inversión*”, que comprende los procesos de mantenimiento, control y evaluación ex post, en la que se analiza si se cumplieron los objetivos planteados inicialmente en el PIP.

Este indicador busca determinar si en la normatividad de los sistemas de inversión pública o en otra, como por ejemplo la de contratación de obras públicas o la de GRD, se exige la obligatoriedad de realizar el análisis del riesgo de desastres incluyendo los efectos potenciales del cambio climático en las fases de Inversión y de Post-inversión del ciclo del proyecto, lo cual favorecerá la implementación de proyectos de inversión pública resilientes ante los efectos adversos del cambio climático.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el país cuenta con un sistema de inversión pública o banco de proyectos (o el sistema equivalente en el país).
2. Revisar la normatividad de inversión pública, incluyendo la relacionada con alianzas público-privadas, para identificar si se ordena realizar de manera explícita estudios de riesgo de desastres que consideren escenarios de cambio climático en las fases de inversión y/o de post-inversión del ciclo del proyecto.
3. Revisar la normatividad de cambio climático y la de contratación de obras públicas, para identificar si se ordena realizar de manera explícita estudios de riesgo de desastres que consideren escenarios de cambio climático en las fases de inversión y/o de post-inversión del ciclo del proyecto. De ser necesario, consultar con representantes las áreas de inversión de la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas (o entidad equivalente), o bien, con la autoridad en planificación o programación (o entidad equivalente) para indagar al respecto, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1B-17

RR-1B-18

RR-1B-19

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar la presente condición.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente que ordene de manera explícita realizar un análisis de riesgo de desastres que consideren escenarios de cambio climático en las fases de inversión y/o post-inversión del ciclo del proyecto o PIP (fases diferentes de la fase de pre-inversión) como requisito para la aprobación de proyectos de inversión pública.

No se logrará validar este indicador si la normatividad identificada hace referencia solo al análisis de amenazas, exposición o vulnerabilidad, ya que el indicador busca validar la combinación de los tres elementos de análisis que resulten en una estimación integral del riesgo.

En la justificación deberá constar que la normatividad identificada hace referencia explícita que debe realizarse el análisis de riesgo de desastres que considere escenarios de cambio climático en fases diferentes de la fase de pre-inversión, explicitando en cuales. Si fuera necesario hacer una interpretación respecto a si dicha normatividad incluye tal mandato, no se considerará cumplido este indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Hasta el momento (2023) no se ha logrado identificar un ejemplo de cumplimiento de este indicador en ninguno de los países evaluados.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se encontró evidencia de normativa que establezca la obligatoriedad de realizar estudios de cambio climático en otras fases del ciclo del proyecto diferentes de la fase de pre-inversión:

A tal efecto se revisaron:

- Ley N° 19.300 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia “Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, del 9 de marzo de 1994
- Decreto N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, del 12 de agosto de 2013
- Ley N° 20.417 “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”, del 26 de enero de 2010
- Decreto N° 30 “Promulga el Acuerdo de París, Adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático”, del 23 de mayo de 2017.

Panamá 2021. Ni en las Normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), elaboradas por la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en el 2021 y aprobadas por la Resolución No. MEF-RES-2021-188, ni en la Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversiones Pública, publicada por la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en el 2019, como tampoco en la Guía Técnica de Cambio Climático para Proyectos de Inversión Pública, elaborada en mayo del 2020 por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente, se establece la necesidad de elaborar estudios de cambio climático en otras fases del ciclo del proyecto diferente de la fase de pre-inversión.

Código: RR 1C-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la reducción del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?*

Descripción general del indicador

La descentralización y la gestión local son pilares fundamentales para asegurar la calidad de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), ya que las propias comunidades y autoridades locales suelen estar mejor posicionadas para identificar los problemas, desafíos y posibles soluciones sobre estas materias.

Este indicador reconoce la importancia de que la GRD sea ejecutada no sólo desde el gobierno nacional, central o federal, sino que las Unidades de Gestión Territorial (UGT) tengan definidas responsabilidades en la implementación de esta política pública, en particular en la reducción del riesgo de desastres, que sean acordes con sus competencias, recursos y capacidades.

En este sentido, el presente indicador valora que la normatividad de GRD existente en el país asigne competencias a alguna de las UGT en materia de reducción de riesgos de desastre en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones (ya sean regiones, estados, provincias, islas, departamentos, municipios, cantones, etc.).

Se debe tener presente que la “reducción del riesgo” puede ser considerada usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres, u otras similares.

En este indicador hay que considerar que las UGT en cada país tienen una serie de particularidades respecto de su régimen político-administrativo. Aunque la mayoría de los países se ubican en el régimen descentralizado, los procesos de descentralización varían notablemente y este indicador no juzga el grado de descentralización de la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres. Por otro lado, en los países federados las UGT también presentan diferentes grados de autonomía y soberanía. Cualquiera que sea el caso, hay que determinar cuál es la normatividad de GRD a la que le corresponde definir el papel de las UGT dentro de los componentes de la GRD, para luego determinar si esa normatividad dispone que éstas realicen labores de reducción del riesgo en sus propios territorios.

Este indicador no debe confundirse con el indicador RR-1C-2. Mientras que el presente indicador pregunta a la normativa expresa de GRD, el indicador RR-1C-2 pregunta a la normativa de los gobiernos locales o regionales (o equivalente).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los diferentes tipos de UGT existentes en el país.
2. Identificar la normatividad nacional específica de GRD.
3. Analizar si en dicha normatividad de GRD se asignan de forma expresa competencias para la reducción del riesgo de desastres a alguno de los tipos de UGT identificados en el paso 1.

A efectos de este indicador, en algunos países, entre las UGT identificadas conviene fijarse en aquellas que tengan asignadas competencias en el uso del suelo y ordenamiento territorial o de provisión de servicios básicos ya que suelen ser éstas las que tienen definidas responsabilidades en materia de reducción del riesgo de desastres. Sin embargo, esta situación no es generalizable a todos los países y conviene hacer un análisis riguroso de la normatividad de GRD para ver si menciona algún tipo de UGT en particular.

Vínculo con otros indicadores

IR-1C-1
PR-1C-4

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar la presente condición.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad nacional de GRD deberá establecer de manera explícita que algún tipo de UGT de las definidas por el marco normativo del país tenga responsabilidades sobre el componente de reducción del riesgo de desastres en sus respectivos territorios.

Si en la normatividad se asignaran a dichas UGT responsabilidades generales para la GRD, se deberá constatar en la justificación que la reducción del riesgo es parte del alcance y componentes del concepto de GRD que esté definido en la normatividad.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. La Ley N° 113 /2013-2014, LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS, aprobada por la Asamblea Nacional el 13 de noviembre de 2014 (RR-1C-1a) establece en su Artículo 1. (OBJETO). *“La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.”* El Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN), define que: *“La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos”.* Adicionalmente, en el Artículo 21. (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL), establece responsabilidades para las unidades territoriales autónomas sobre la implementación de acciones de reducción prospectiva y correctiva del riesgo en sus territorios. Finalmente, la Segunda Disposición Final de la Ley establece que SEGUNDA. *“En el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado, las entidades territoriales autónomas deberán incorporar la gestión de riesgos en sus planes de desarrollo compatibles con la planificación nacional.”*

México 2020. La Ley General de Protección Civil (**RR-1C-1**) publicada el 6 de noviembre de 2012 establece en su artículo 9 que *“(...) la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia”.* Una de las prioridades de política pública que mencionan en materia de Protección Civil está establecida en el Artículo 4, y es la *“Obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción (...)”* (Fracción III). Aunado a lo anterior, en el Artículo 37 se dispone que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben considerar en la elaboración de sus programas de protección civil, las líneas que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral del Riesgo. Al respecto, en el Artículo 10 se establece como una de las etapas las *“Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos”.* (Fracción V). Finalmente, el artículo 65 respecto de los fenómenos antropogénicos establece que *“Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión (...) las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan (...)”.* *“La Coordinación Nacional y las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos”.* Dado que la normatividad nacional de Gestión de Riesgos de Desastre asigna de forma expresa las competencias de las unidades de gestión territorial para la reducción del riesgo de desastres, el indicador se ha cumplido.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en la sección 32 para los *Family Island Administrators* la responsabilidad de analizar y gestionar el riesgo de desastres en lo que respecta a las islas bajo su mando. Si bien estos administradores son designados directamente por el Gobierno central, la referida ley establece que son ellos, y no los *Councils* o los *Town Committees*, unidades de gestión territorial inferiores a las *Family Islands*, quienes detentan la responsabilidad de gestionar el riesgo de desastres en el nivel subnacional. Por otro lado, en la sección 3 esta Ley incluye la reducción del riesgo de desastres como elemento integrante de la "Gestión del Riesgo de Desastres".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. No se cumple con la condición. El Reglamento de la Ley de la CONRED (Acuerdo N° 49-2012) establece en el Artículo 39. Dirección de Gestión Integral de Reducción de Riesgos a Desastres que "*La Dirección de Gestión Integral de Riesgo es la encargada de diseñar e implementar las estrategias que permitan la gestión de políticas públicas, procedimientos institucionales y el impulso de la política de gestión integral de reducción de riesgos a desastres en los procesos de planificación municipal, sectorial e institucional; la formulación, aplicación e implementación de medidas integrales de gestión de reducción del riesgo a desastres en los procesos de desarrollo...*". No obstante a lo anterior, no se establece la responsabilidad de los municipios ni de los departamentos de implementar la reducción de riesgos en sus respectivos territorios.

Código: RR 1C-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. *¿La normatividad sobre funciones y competencias de las unidades de gestión territorial en el país, establece la reducción del riesgo de desastres como una de sus competencias?*

Descripción general del indicador

La descentralización y la gestión local son pilares fundamentales para asegurar la calidad de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), ya que las propias comunidades y autoridades locales suelen estar mejor posicionadas para identificar los problemas, desafíos y posibles soluciones sobre estas materias.

Este indicador reconoce la importancia de que la GRD sea ejecutada no sólo desde el gobierno nacional, central o federal, sino que las Unidades de Gestión Territorial (UGT) tengan definidas responsabilidades en la implementación de esta política pública, en particular en la reducción del riesgo de desastres, que sean acordes con sus competencias, recursos y capacidades.

En este sentido, el presente indicador valora que la normatividad vigente en el país que establece las competencias para las diferentes unidades de gestión territorial (UGT) asigne competencias a alguna de las UGT en materia de reducción de riesgos de desastre en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones (ya sean regiones, estados, provincias, islas, departamentos, municipios, cantones, etc.). Aunque la mayoría de los países se ubican en el régimen descentralizado, los procesos de descentralización varían notablemente y este indicador no juzga el grado de descentralización de la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres. En el caso de algunos países federales la regulación sobre las funciones y jurisdicción de las UGT suele ser la constitución o una ley constitucional, esto en función del reconocimiento a su soberanía o autonomía, de manera que a diferencia de los países centralizados existe una relación de coordinación y no supeditación entre las UGT y el gobierno federal.

Este indicador no debe confundirse con el indicador RR-1C-1. Mientras que el presente indicador pregunta a la normativa establece las competencias para las diferentes unidades de gestión territorial (UGT), el indicador RR-1C-1 pregunta a la normativa expresa de GRD.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los tipos de UGT existentes en el país.
2. Identificar la normatividad que regula las funciones de las UGT del país o, en el caso de países federales, los artículos constitucionales o la ley federal o general que así lo dispone.
3. Analizar si en dicha normatividad, dentro de las competencias asignadas a alguno de los tipos de UGT identificados en el paso 1, se señala de manera expresa funciones y competencias relacionadas con la reducción de riesgo de desastres.

A efectos de este indicador, en algunos países, entre las UGT identificadas conviene fijarse en aquellas que tengan asignadas competencias en el uso del suelo y ordenamiento territorial o de provisión de servicios básicos ya que suelen ser éstas las que tienen definidas responsabilidades en materia de reducción del riesgo de desastres. Sin embargo, esta situación no es generalizable a todos los países y conviene hacer un análisis riguroso de la normatividad para ver si menciona algún tipo de UGT en particular.

Vínculo con otros indicadores

PR-1C-4

Revisar si la normatividad utilizada para este indicador permite verificar la presente condición.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador deberá existir normatividad vigente que regule las funciones o competencias de las UGT y que asigne responsabilidades a alguna de ellas en materia de reducción del riesgo de desastres en sus respectivos territorios.

Si en la normatividad se asignaran a las UGT responsabilidades generales para la GRD, se deberá constatar en la justificación que la reducción de riesgo es parte del alcance y componentes de la GRD definida en la normatividad.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Ley No. 37, de 29 de junio de 2009, Que descentraliza la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial No. 26314 el 30 de junio de 2009 (RR-1C-2a), establece en el Artículo 63 que *“Las competencias que son objeto de la descentralización son las responsabilidades y potestades de los municipios. Estas se asumirán gradual y prioritariamente en función de la clasificación municipal y acreditación, establecida en la presente Ley y su reglamentación, en los sectores de seguridad y convivencia, medio ambiente, servicios públicos domiciliarios, salud, deporte y recreación, cultura y turismo, educación, transporte y movilidad, servicios sociales y desarrollo económico local, en los siguientes temas: 1. En materia de seguridad y convivencia ciudadana, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la aplicación de planes de seguridad ciudadana, servicios de vigilancia municipal, gestión integral de riesgos para la protección de la población y ejecución de políticas nacionales de prevención y mitigación de desastres”.*

Por su parte, la Ley No. 66, de 29 de octubre de 2015, Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 27901-A el 30 de octubre de 2015 (RR-1C-2b), establece en el Artículo 7 que *“(…) Las competencias, por su origen, se clasificarán de la siguiente manera: (...) 5. Competencias delegadas. Responsabilidades y potestades propias del Órgano Ejecutivo, cuya gestión se delega a los niveles territoriales por razones de economía, eficiencia y celeridad. En todos los casos, la delegación de competencia estará acompañada por la acreditación previa y la asignación de los recursos correspondientes para la realización de la competencia y garantizará la capacidad normativa municipal sobre la materia que le permita adaptar el ejercicio de las potestades que tiene reconocidas a la realidad local. En caso de desastres naturales o situaciones que pongan en riesgo la vida y la salud de la población, el municipio puede asumir una competencia delegada sin estar acreditado”.* Este artículo constata que no solo se asigna la competencia, sino que se debe acompañar con recursos.

Con las competencias establecidas en la Ley 37 a los municipios con respecto a la mitigación de riesgos y su complemento de asignación de recursos en la Ley 66, se considera presente la condición requerida para el cumplimiento del indicador.

Chile 2020. La Ley N°19.175 Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, con fecha de publicación el 11 de noviembre de 1992, (RR-1C-2a), establece en su artículo 16°. letra j, que los Gobiernos Regionales deberán *“Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre.”* Esta obligación está imbuida en el trabajo integrado que se realiza con la Oficina Nacional de Emergencia, que desarrolla labores de orientación para la implementación de medidas de reducción de riesgo de desastre en los diferentes niveles de gobierno, y que considera a la prevención como parte fundamental del ciclo de manejo de la reducción del riesgo de desastres, siendo también una parte importante de los ámbitos de gestión de la protección civil. A su vez, el Decreto con Fuerza de Ley Decreto con Fuerza de Ley DFL 1, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del Ministerio del Interior, (RR-1C-2b), con fecha de publicación el 26 de julio del 2006, en su Artículo 4° dispone que: *“Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: ... i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes...”*. otorgando la facultad a los municipios para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. Dadas estas disposiciones, el indicador se da por satisfecho.

México 2020. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 (RR-1C-2a), indica en el Artículo 73 que es *“facultad del Congreso expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de Protección Civil. De esta manera el Gobierno Federal reconoce como propia la responsabilidad de todo el universo de la Protección Civil”*. (Fracción XXIX-I, adicionada al Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999). Es importante señalar que el Artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, aprobada el 6 de noviembre de 2012 (RR-1C-2b), define que la Protección Civil privilegia la Gestión Integral del Riesgo (fracción XLIII recorrida en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio del 2014). En la fracción XXVIII del mismo artículo, establece a su vez que la Gestión del Riesgo es un conjunto de acciones dentro de las cuales está la Reducción del Riesgo de Desastres, por lo tanto, se cumple el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

El Salvador 2015. El Código Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 274, de fecha 31/01/1986, Publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo 290, de fecha 05/02/1986 define en el Art. 4 las competencias de las municipalidades, y establece en el numeral 1 la obligatoriedad de elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Local. Y el numeral 30 se refiere a las demás funciones que sean propias de la vida local y las que le atribuyan otras leyes. Se considera que no existen referencias explícitas a la reducción del riesgo en este cuerpo normativo municipal, y que, por ende, el indicador no se cumple.

Argentina 2018. No se registran evidencias de normas a nivel nacional al respecto. Las funciones y competencias de las unidades de gestión territorial en el caso de las provincias tienen un carácter general ya que emanan de la Constitución Nacional. Cada provincia dicta su Constitución y en el marco de la Constitución Nacional se da sus propias normas a través de los órganos de representación provincial (Legislaturas provinciales). En ese marco, se definen las características de los municipios y sus autonomías; es decir que no existe una norma nacional que defina aspectos concretos o específicos del que hacer de los niveles territoriales en materia de reducción del riesgo de desastres.

Código: RR 1C-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿La normatividad sobre ordenamiento o planificación territorial (o proceso equivalente), establece la zonificación de áreas en riesgo como determinante en la definición del uso y ocupación del suelo?

Descripción general del indicador

La exposición de la población, sus viviendas, la infraestructura y servicios públicos frente a fenómenos naturales peligrosos, es uno de los principales factores que definen su nivel de riesgo. Por lo tanto, la identificación de las zonas de riesgo y su tratamiento especial puede contribuir significativamente a la reducción del riesgo de desastres.

Una vez identificadas las zonas de riesgo, se puede restringir o prohibir la ubicación de asentamientos humanos, infraestructura crítica, servicios básicos y otros tipos de infraestructura en dichas zonas, o bien limitar su uso a áreas verdes, actividades recreativas, etc.

La toma de decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo resulta ser una manera efectiva para la reducción del riesgo de desastres, por lo tanto, es una buena práctica que dentro de la normatividad sobre ordenamiento o planificación territorial (o proceso equivalente) se establezca la zonificación de áreas en riesgo como determinante en la definición del uso y ocupación del suelo.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad que regula el ordenamiento territorial (o proceso equivalente) en el país.
2. Analizar si en la normatividad identificada se establece que dentro del proceso de planificación se considera el riesgo de desastres como un elemento en la zonificación del suelo.
3. En caso de que el riesgo sea parte de los elementos que determinan la zonificación, identificar si la normatividad establece una reglamentación del uso del suelo consecuente con el riesgo zonificado (es decir si la normatividad establece un tratamiento especial a las zonas en riesgo para evitar su uso u ocupación insegura).

Vínculo con otros indicadores

IR-1C-3

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar la presente condición.

RR-1C-5

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad identificada deberá considerar de manera explícita que el riesgo frente a fenómenos naturales peligrosos constituye un determinante en la definición del uso y ocupación del suelo.

En la justificación deberá explicitarse tanto los riesgos considerados para la zonificación, como las restricciones o consideraciones estipuladas para el posible uso de dichas zonas.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La Ley 388 del 18 de julio de 1997, por la cual se modifica la Ley 9a. de 1989, y la Ley 3a. de 1991 y se dictan otras disposiciones (RR-1C-3a), que tiene como objetivo, según dice el Artículo 2, establecer los procedimientos para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial a nivel municipal. De acuerdo con el Artículo 8, Acción urbanística, comprende entre otras, la de *"5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda". De igual manera el Artículo 12, Contenido del componente general del plan de ordenamiento, establece en el numeral 2.3 obliga a "la determinación y ubicación en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad".*

Chile 2020. El Decreto N°10 Modifica Decreto N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el Sentido de Adecuar Diversas Disposiciones Sobre Planificación y Normas Técnicas, con fecha de publicación el 23 de mayo de 2009, (RR-1C-3a), reemplaza algunos artículos del Decreto N°47 "Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con fecha de publicación el 5 de junio de 1992, (RR-1C-3b). Este último establece en su artículo. Artículo 2.1.10. bis: *"La Planificación Urbana Comunal regulará el desarrollo físico de las áreas urbanas, a través de un Plan Regulador Comunal, cuyas disposiciones se referirán a los siguientes aspectos urbanísticos: ... f) Zonificación en que se dividirá la comuna, la que podrá desagregarse, a su vez, a nivel de subzonas, sectores o una porción específica del territorio, en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: usos de suelo, sistemas de agrupamiento de las edificaciones... áreas de riesgo o de protección, señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso, conforme a los artículos 2.1.17. y 2.1.18. de este mismo Capítulo". En el año 2009, el Decreto N°10 integra el artículo 2.1.17 que establece que "En los planes reguladores podrán definirse áreas restringidas al desarrollo urbano, por constituir un peligro potencial para los asentamientos humanos... Dichas áreas se denominarán "zonas no edificables" o bien, "áreas de riesgo", según sea el caso, como se indica a continuación:...Por "áreas de riesgo", se entenderán aquellos territorios en los cuales, previo estudio fundado, se limite determinado tipo de construcciones por razones de seguridad contra desastres naturales u otros semejantes, que requieran para su utilización la incorporación de obras de ingeniería o de otra índole suficientes para subsanar o mitigar tales efectos."* y determina que las siguientes características para definir las zonas de riesgo que presenten los territorios:

- a) Zonas inundables o potencialmente inundables, debido entre otras causas a la proximidad de lagos, ríos, esteros, quebradas, cursos de agua no canalizados, napas freáticas o pantanos.
- b) Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas.
- c) Zonas con peligro de ser afectadas por actividad volcánica, ríos de lava o fallas geológicas.
- d) Zonas o terrenos con riesgos generados por la actividad o intervención humana.

Esto es corroborado como indicación para los Planes Reguladores Comunales a través de la Circular N°0935 "Planificación Urbana Formulación y Contenidos del Plan Regulador Comunal" del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (DDU 227), con fecha 1 de diciembre de 2009, (RR-1C-3c), en su punto 3.2.3.16.2, que mandata la misma disposición del artículo 2.1.17 aplicable a cada Plan Regulador Comunal a nivel nacional. Sin embargo, el artículo 2.1.17 también indica la posibilidad de edificar en áreas de riesgo estableciendo que *"Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente"*. Esto último genera que, aun cuando existe la normativa y la exigencia de un estudio fundado para la edificación en dichas zonas y áreas, en la práctica se puede permitir la construcción de viviendas en zonas de riesgo, mientras se cuente con la aprobación de organismos competentes, los cuales, dependiendo de la materia, tienen distintas atribuciones para definir criterios.

Por ejemplo, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas tiene la facultad de definir o disminuir las franjas de restricción establecidas en los planos reguladores comunales, asociadas a las crecidas de los cauces de ríos, esteros y quebradas que afectan a una propiedad, y para ello, quien solicita la definición o disminución de la franja de restricción debe presentar el Certificado de Informaciones Previas obtenido en la municipalidad correspondiente, en la cual se detallan las restricciones que afectan al terreno por crecidas en cauces cercanos. La Dirección de Obras Hidráulicas, mediante solicitud de revisión, procede a realizar una visita técnica al terreno y emite un informe. En este informe debe indicar la presencia del riesgo, pero puede autorizar las construcciones, contradiciendo lo que establece el artículo 2.1.17 del Decreto N°47, y el artículo 97° del DFL N°850.

En conclusión, la normativa existe, por lo que se da por cumplido el indicador. Pero es importante señalar que la normativa contempla igualmente un resquicio legal para edificar en zonas de riesgo, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para casos excepcionales.

Panamá 2021. La Ley No. 6, de 1 de febrero de 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,478 el 3 de febrero de 2006 (RR-1C-3a), establece en su artículo 13 que los planes nacionales y regionales de ordenamiento territorial "(...) *deberán contener, como mínimo y dentro de su ámbito: (...) 4. La determinación de los espacios abiertos, las zonas verdes, las áreas de conservación y protección ambiental, así como de las áreas de riesgo*". Por su parte, en el Artículo 14 se plantea como uno de los contenidos mínimos de los planes locales de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano "*La localización de áreas de protección, de conservación ambiental y de zonas vulnerables a desastres naturales*". Finalmente, en el Artículo 15 se indica que "*Los planes parciales tendrán los mismos requisitos de contenido del plan local*".

Por su parte, la Resolución No. 732-2015, de 13 de noviembre de 2015, Por la cual se establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo urbano y rural, a nivel local y parcial, adicionando criterios para la gestión integral de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que permitan un desarrollo sostenible, y su anexo, publicada en la Gaceta Oficial No. 27910 el 18 de noviembre de 2015 (RR-1C-3b), establece en el Capítulo IV de su Anexo, denominado Propuesta, que en la distribución de los Usos de Suelo "*4.1 (...) Se deberá indicar el porcentaje que ocupa cada uso y se establecerán las zonas de exclusión por alta amenaza, las zonas de riesgo no mitigable y las zonas de reserva de tierra pública*." (Página 26). Por su parte, en lo referente al manejo de las zonas de riesgo se establece que la "*4.4.3 Delimitación de áreas de riesgo no mitigable y/o zonas de exclusión por alta amenaza se realizará considerando las zonas en que el diagnóstico encuentre que las condiciones de riesgo ante amenazas naturales o antrópicas exceden la capacidad de mitigación de los componentes operativos del plan*." (Página 27).

Con lo expuesto en la Ley 6 y en especial en la Resolución No. 732-2015, sobre la consideración de las áreas de riesgo de desastre como determinante en la definición del uso y ocupación del suelo, se considera cumplido el indicador.

México 2020. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada el 28 de noviembre de 2016 (RR-1C-3), establece en el artículo 46 que los Planes o Programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los criterios en materia de resiliencia previstos en "*los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas*". Por su parte, en el Artículo 59 se dispone que uno de los aspectos que los municipios deben determinar en la zonificación primaria de los centros poblados ubicados en su territorio, a mediano y largo plazo, es "*Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los Centros de Población*". (Fracción II). Aunado a lo anterior, en el Artículo 66 se establece que la autoridad antes de otorgar licencias relativas a usos del suelo en zonas de alto riesgo deberá "*...solicitar un estudio de prevención de riesgo que identifique que se realizaron las medidas de mitigación adecuadas, en los términos de las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Protección Civil y las normas oficiales mexicanas que se expidan*"; y en el Artículo 67 se dispone que en dichas zonas de alto riesgo "*...estará estrictamente prohibido realizar cualquier obra o edificación de carácter permanente. Las autoridades estatales y municipales competentes realizarán las modificaciones*".

necesarias a los planes y programas de Desarrollo Urbano y ordenación territorial para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable se clasifiquen como no urbanizables o con usos compatibles con dicha condición". Finalmente, el artículo 68 señala que es "obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos. La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos"; por lo que existe la condición mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. Guatemala no cuenta con una Ley de Ordenamiento Territorial. La Ley Preliminar de Urbanismo, aprobada mediante Decreto No. 583 del 29 de febrero de 1956, aún se mantiene vigente en la actualidad. En la misma se fijan los instrumentos que cada municipio debería poseer para poder encauzar el uso del suelo de su término (zonificación) y la expansión urbanística. La referida Ley, no contiene el concepto de riesgo como tal, pero si refiere en su Artículo 1. Definiciones... "G) Zonificación: es la determinación del uso más conveniente de los terrenos para beneficio integral de la ciudad. Asimismo, en su Artículo 5. instruye: Las municipalidades procederán A) estudiar el plan regulador... y realizar los estudios que sean necesarios. B) A estudiar la instrumentación urbanística para determinar... 3 la reglamentación y zonificación necesarios. ... C) Preparar el programa de rehabilitación urbano y la delimitación de barrios insalubres". Adicionalmente, existe la Guía para la Elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, la cual no es de uso obligatorio.

Código: RR 1C-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿Existe normatividad para el mejoramiento integral de asentamientos humanos?

Descripción general del indicador

El mejoramiento integral de asentamientos humanos (también denominado “de barrios”) busca mejorar las condiciones de vida de la población residente mediante la renovación de su entorno habitacional, incluyendo la vivienda, infraestructura, empleo, servicios públicos, entre otros.

Los programas de mejoramiento de barrios ofrecen oportunidades para reducir el riesgo de desastres y, por ende, la existencia de normatividad que los establezca o fomente es un atributo de calidad del marco de gobernanza para la GRD.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad relacionada con desarrollo urbano, vivienda, asentamientos humanos, planificación urbana y territorial u otras que puedan existir relacionadas con mejoramiento de barrios, subsidio habitacional o equivalentes.
2. Analizar si la normatividad identificada considera, establece o fomenta acciones, proyectos o programas para el mejoramiento integral de asentamientos humanos, barrios o similares.
3. De ser necesario consultar, con representantes del sector vivienda o representantes de programas de mejoramiento de asentamientos humanos o de barrios, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1C-3	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar la presente condición.
RR-1C-5	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada debe hacer referencia explícita al mejoramiento integral de asentamientos humanos o de barrios.

El cumplimiento de este indicador puede respaldarse con evidencia de la existencia de programas de mejoramientos de barrios o asentamientos humanos en la medida que existan documentos normativos que sustenten su legalidad.

De verificarse las condiciones requeridas para este indicador, en la justificación deberá explicitarse el tipo de mejoras consideradas en la normatividad identificada.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. El indicador se ha cumplido. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada el 28 de noviembre de 2016 (**RR-1C-4**), establece en el artículo 1, fracción III, que uno de los objetivos de la Ley, es *“fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos”*. Aunado a lo cual el Artículo 51 menciona que los *“planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente”*. En el Artículo 52 se establece que la legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances que deben tener dichas acciones y establecerá un conjunto de disposiciones; entre las que están: *“La asignación de Usos del suelo y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial”*. (Fracción I); *“La construcción de vivienda adecuada, infraestructura y equipamiento de los Centros de Población”*. (Fracción V) y *“La prevención, vigilancia y control de los procesos de ocupación irregular de las tierras”*. (Fracción IX). En el Artículo 53 se dispone que además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá otro grupo de disposiciones para el Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población; entre las cuales están: *“La protección ecológica de los Centros de Población y su crecimiento sustentable”*. (Fracción I); *“El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales”*. (Fracción VI); *“La dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad”*. (Fracción VII) y *“La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los Centros de Población”*. (Fracción VIII). Por lo tanto, se comprueba la existencia de la normatividad para el mejoramiento integral de asentamientos humanos y el indicador se cumple.

Panamá 2021. El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, de diciembre de 2007 publicado en la sección de transparencia de la página institucional (<https://www.miviot.gob.pa/articulo-9-2>) (RR-1C-4a), describe las funciones generales de esa cartera de estado, entre las que están: *“18. Planificar, orientar y facilitar la creación de nuevos centros urbanos y formular planes de inversión en obras de uso público (...) 20. Efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas y privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas (...)”* (página 17). Por otra parte establece que el objetivo principal del Departamento de Ordenamiento Territorial, adscrito a la Dirección de Asentamientos Informales del Ministerio, es *“Realizar de manera coordinada el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos, para insertarlos en el ámbito urbano de la ciudad con la elaboración de modelos espaciales que apoyen los esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de la población, facilitando los servicios de infraestructura básica en base de las políticas y estrategias existentes”* (Página 102). Las funciones que ese Departamento cumple son, entre otras: *“1. Identificar los sectores de ocupación de los asentamientos para facilitar el mejoramiento de la estructura y el desarrollo urbano (...) 5. Coordinar los programas a ejecutar por la Dirección con las instituciones respectivas (IDAAN, MOP, MINSA Y OTRAS), la dotación de los servicios básicos e infraestructura, para los asentamientos de acuerdo a las necesidades más urgentes”* (página 102)

La Política Nacional de Ordenamiento Territorial, elaborada en el 2019 por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, aprobada mediante Resolución No. 468-2019, de 27 de junio de 2019, Por el cual se aprueba la Propuesta de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial de Panamá, el Plan de Implementación y los Instrumentos de Gestión Territorial, y su Anexo, publicada en la Gaceta Oficial No. 28810 el 4 de julio de 2019 (RR-1C-4b), establece como uno de los ejes orientados a Optimizar el territorio y sus recursos como base para avanzar a un desarrollo de calidad, entre otros: *“Calidad del hábitat, cuyos lineamientos persiguen mejorar las condiciones de los asentamientos humanos”* (página 36). Además, es un lineamiento de la directriz sobre Territorio y Desarrollo Sostenible *“3.1.1.2 Fortalecer el desarrollo del sistema de ciudades”* (Página 38 de la G.O) siendo uno de sus lineamientos específicos I *“ii. Fortalecer y modernizar las ciudades intermedias y los principales núcleos de población, mediante una adecuada*

disposición de las infraestructuras, equipamientos y servicios, resolviendo las brechas actualmente existentes; procurando priorizar comunidades y asentamientos humanos con mayores déficits”.

Con lo expuesto en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda sobre el mejoramiento de infraestructura y desarrollo urbano de asentamientos informales, así como los lineamientos de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial sobre el mejoramiento de las condiciones de los asentamientos humanos, se considera cumplido el indicador.

Argentina 2018. El Decreto 1142 del 26 de noviembre de 2003 (RR-1C-4a), que definía la estructura organizativa del Ministerio de Planificación Inversión Pública y Servicios, fijaba a la Secretaría de Obras Públicas como responsable de “la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacional, viales, públicas e hídricas y coordinar los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la jurisdicción”. A su vez, bajo la órbita de la Secretaría se encontraba la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que tenía entre sus objetivos: “3. Coordinar la ejecución de las políticas habitacionales que haya fijado la Secretaría de Obras Públicas y supervisar su ejecución. 5.- Intervenir en la promoción del desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras para el desarrollo de los asentamientos humanos. 8.- Intervenir en la elaboración de proyectos y en la realización y financiación de obras de urbanización, de infraestructura de servicios, de equipamiento comunitario y obras complementarias destinadas al desarrollo de programas de desarrollo urbano y vivienda del sector público nacional, provincial o municipal”. En ese marco, la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda era responsable de las siguientes acciones: “2. Coordinar y compatibilizar con los organismos responsables, las políticas que incidan en el desarrollo urbano y en la organización territorial y promover la ejecución de las acciones destinadas al ordenamiento de los asentamientos humanos, concurrentes al desarrollo social de sus habitantes; 5.

Dirigir la elaboración de la normativa para el desarrollo de los programas de urbanización, de provisión de tierra, infraestructura, equipamiento, completamiento o mejoramiento para el desarrollo adecuado de los asentamientos humanos”. En la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se desarrollaban diversos programas de alcance nacional dirigidos al mejoramiento integral o parcial de los asentamientos humanos.

Por el art. 8 del Decreto 212, del 23 de diciembre de 2015 fueron transferidos a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambas del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y las unidades organizativas existentes dentro su órbita, a la órbita de la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. La Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos (Decreto N° 120-96) y la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos no regulan el mejoramiento integral de asentamientos humanos de forma específica, pues refiere más bien el concepto de desarrollo, ejemplo de ello lo es el artículo 2 que cita: “... b) Los asentamientos humanos constituyen una base insustituible para el desarrollo del país, debiendo el Estado promover su desarrollo”.

Código: RR 1C-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿Existe normatividad para la relocalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo?

Descripción general del indicador

La relocalización o reubicación de un asentamiento humano es una medida de reducción del riesgo por cuanto traslada población residente en una zona expuesta al impacto de amenazas naturales a otra zona no expuesta o con menor riesgo de desastre. El reasentamiento puede hacer sentido desde un punto de vista económico y del riesgo de desastres, pero es un proceso complejo y políticamente costoso. No obstante, se considera una buena práctica que exista un marco legal que faculte la adopción de medidas de relocalización de la población expuesta al riesgo de desastres, de manera que pueda reducirse la probabilidad de pérdidas de vidas humanas y a la propiedad.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad relacionada con desarrollo urbano, vivienda, asentamientos humanos, planificación urbana y territorial o equivalentes.
2. Analizar si la normatividad identificada considera la relocalización o reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo de desastre.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector vivienda o GRD, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1C-3

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar la presente condición.

RR-1C-4

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad identificada debe establecer, facultar o considerar de manera explícita la relocalización o reubicación de personas y sus viviendas por estar asentados en zonas de riesgo de desastres o expuestas a fenómenos naturales peligrosos.

No se logrará cumplir el indicador si la facultad para relocalizar o reubicar a la población se debe a razones diferentes a las vinculadas con el riesgo relacionado con fenómenos naturales peligrosos, como podrían ser riesgos ambientales, sanitarios o de carácter tecnológico.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (RR-1C-5a) publicada el 28 de noviembre de 2016, señala en el artículo 64 que *"la legislación local establecerá estrategias de Gestión Integral de Riesgos, incluyendo acciones de prevención y, en su caso, de reubicación de Asentamientos Humanos, así como acciones reactivas tales como previsiones financieras y operativas para la recuperación. En general, deberán promover medidas que permitan a las ciudades incrementar su Resiliencia"*. Asimismo, la Ley de Vivienda (RR-1C-5b) publicada el 27 de junio de 2006 establece en el artículo 8 fracción XVI que el Programa Nacional de Vivienda debe contener *"las estrategias para desarrollar acciones de vivienda que permitan la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectada por desastres, en congruencia con la política de ordenación territorial"*.

Por otro lado, en el Artículo 87 de la Ley General de Protección Civil (RR-1C-5b), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2012, que establece que *“En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción”*.

Panamá 2021. La Resolución No. 458-2007, de 27 de diciembre de 2007, Por la cual se asignan funciones a las unidades administrativas de varias Direcciones del Ministerio de Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial No. 25980 el 18 de febrero de 2008 (RR-1C-5a), establece en el Artículo 23 como funciones del Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, el *“3. Identificar las viviendas ubicadas en áreas de riesgo o vulnerabilidad; 4. Cuantificar las necesidades habitacionales en áreas de riesgo; (...) 6. Coordinar las acciones de reubicación de las familias que requieren los servicios (...)”* (Página 16). Para cumplir estas funciones el Departamento cuenta, con la Sección de Reubicación y Reducción de Riesgos (Artículo 26).

Por su parte, la Política Nacional de Ordenamiento Territorial de Panamá, aprobada mediante Resolución No. 468-2019, de 27 de junio de 2019, Por el cual se aprueba la Propuesta de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial de Panamá, el Plan de Implementación y los Instrumentos de Gestión Territorial, y su Anexo, publicada en la Gaceta Oficial No. 28810 el 4 de julio de 2019 (RR-1C-5b), establece como un lineamiento de la directriz sobre territorio y ordenamiento sostenible el *“3.1.1.2 Fortalecer el desarrollo del sistema de ciudades”* (Página 38 de la G.O) siendo uno de sus lineamientos específicos el *“iv. Promover la construcción de nuevas viviendas en áreas urbanas existentes, y fuera de ello, en los núcleos rurales mayores y mejor situados, que permiten bajar costos, y en emplazamientos apropiados a promociones de mayor calidad, sin olvidar las demandas de reubicación de los habitantes de asentamientos marginales en áreas de riesgo”* (Página 39). Uno de los lineamientos de la directriz sobre Calidad del Hábitat es la *“3.1.4.3 Relocalización de asentamientos en áreas de riesgo”* (Página 41 de la G.O).

República Dominicana 2014. La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 26 de enero de 2012 (RR-1C-4a), contempla la articulación de sus políticas públicas alrededor de 4 ejes, incorporando en el Artículo 8 el Segundo Eje, que procura una Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades, y entre los Objetivos Generales en que se desdobra ese eje, se distingue para los efectos de este indicador, el 2.5 *“Vivienda digna en entornos saludables”*, que en el Artículo 23 describe dos Objetivos Específicos, en el que destaca el 2.5.1, que se propone *“Facilitar el acceso de la población a viviendas económicas, seguras y dignas, con seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, que cumplan con los criterios de adecuada gestión de riesgos y accesibilidad universal para las personas con discapacidad físico motora”*. Este Objetivo Específico incluye entre 12 líneas de acción, la 2.5.1.3 *“Reubicar los asentamientos en condiciones de riesgo ante fenómenos naturales, focos de contaminación o riesgos derivados de la acción humana”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Decreto N°40 Aprueba el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental, con fecha de publicación el 12 de agosto de 2013, establece en su artículo 7° *“Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.”* que *“El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. Se entenderá por comunidades humanas o grupos humanos a todo conjunto de personas que comparte un territorio, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo. A objeto de evaluar si el proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas, se considerará el desplazamiento y reubicación de grupos humanos que habitan en el área de influencia del proyecto o actividad. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento y existan causas establecidas en la legislación vigente, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que dichos grupos tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.*

La normativa versa sobre aquellos proyectos que impliquen la necesidad de un Estudio de Impacto Ambiental, en donde considera el reasentamiento de comunidades humanas como factor incidente en la norma. Sin embargo, no considera las zonas de riesgo afectadas por amenazas naturales como elemento a incidir en el proceso de reasentamiento. Consultado con personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se confirma que no existe un marco normativo que permita abordar la materia de relocalización de asentamientos humanos de forma preventiva, aunque esto pasa de forma reactiva, como en el caso de los temporales y aluviones del Norte de Chile, en Atacama, el año 2015, teniendo como medida la generación de una oferta habitacional para familias localizadas en zonas declaradas como inseguras, como el proyecto habitacional “26 de Octubre”, constituido por 260 viviendas en nuevos terrenos en la localidad de Chañaral. A raíz de lo expuesto, se da por insatisfecho el indicador.

Argentina 2018. Actualmente no existe una norma general que obligue a la relocalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo, por lo que no se dan las condiciones para el cumplimiento del indicador. Sin embargo, el Anexo 1 de la resolución 2/2018 de la Secretaría de Vivienda y Hábitat, perteneciente al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, indica que para obtener la aptitud urbanística, se debe demostrar que el terreno tiene certificado de no inundabilidad, extendido por la autoridad provincial competente.

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de ambiente para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

Descripción general del indicador

Existe evidencia empírica que demuestra que por cada dólar invertido en reducción de riesgos se pueden ahorrar cuatro dólares en respuesta. Incluso hay acciones de reducción de riesgos que presentan ratios beneficio/costo más favorables. Por lo tanto, se considera una buena práctica que cada sector asigne recursos de su presupuesto a actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos a la reducción del riesgo de desastres en el sector ambiente durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector ambiente asigna recursos de su presupuesto para actividades de reducción de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para presupuestar o etiquetar las acciones de reducción de riesgo de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Ambiente y otras entidades adscritas, empleando el objeto o etiquetador presupuestal de GRD si existiera, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres.
3. En el caso de que la revisión del presupuesto resulte infructuosa, identificar si la autoridad ambiental (o entidad equivalente) o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de reducción de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes del sector ambiental, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático si existieran, con el fin de indagar sobre la asignación de recursos para la reducción de riesgo de desastres.
5. De ser necesario consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicho objeto o clasificador debería permitir el rastreo de las asignaciones de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-1B-7	La existencia de normatividad del sector ambiental que define la responsabilidad de realizar la reducción del riesgo de desastres podría ser un indicativo de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.

IR-2-3

La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Ambiente (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de reducción de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, se debe incluir el detalle sobre la existencia del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos no reembolsables (donaciones) de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo que implemente el sector ambiental.

Evidencia de la asignación de recursos el último ejercicio o vigencia fiscal al sector ambiente, con el fin de realizar actividades de RR en el ámbito de su competencia, comprobable y rastreable a través de recursos del presupuesto, dentro de los que podría estar un instrumento presupuestal/objeto de gasto/catálogo/etiquetador presupuestal o su equivalente para la GRD.

Los proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo de desastres que implemente el sector ambiente con recursos de la cooperación internacional diferentes a recursos públicos, no pueden ser usados como verificable.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, particularmente en el documento PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (RESUMEN) de la Secretaría de Ambiente y recursos naturales (ANEXO PEF SEMARNAT 2020) (RR-2-1a), dicha Dependencia recibió recursos del Programa Presupuestario N001 Atención de emergencias y desastres naturales por \$42,650,407. No obstante, resulta relevante destacar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal realizan actividades para la reducción del riesgo de desastres con cargo a diversos programas presupuestales en el marco de sus atribuciones. En el caso de la Dependencia en mención, se puede observar en el citado documento que en la categoría programas sujetos a reglas de operación, recursos para el programa “Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible” (PROCOCODES) por \$178,257,716, cuyas Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 (ANEXO REGLAS PROCOCODES) (RR-2-1b) señalan en el numeral 2.1 “General” del artículo 2 “objetivos” que dicho Programa busca “promover que las mujeres y los hombres que habitan las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de influencia, aprovechen los recursos naturales y la biodiversidad de forma sustentable para el desarrollo social y para mejorar sus medios de vida” y en su numeral 2.2. “Objetivos específicos” señala en el tercer punto “Prevenir, mitigar y restaurar las situaciones de riesgo derivadas de la presencia de contingencias ambientales que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de influencia”. En su artículo 1, fracción XXIX definen que el “PROCOCODES de contingencia ambiental” es un “Mecanismo del PROCOCODES para prevenir, mitigar y restaurar las situaciones de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas de las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de influencia” y en el numeral 3.4.2. Distribución y Montos máximos y mínimos se dispone que “del presupuesto total autorizado al PROCOCODES para el año fiscal correspondiente, se destinarán en una proporción de hasta un 16% (dieciséis por ciento) como máximo para la ejecución de estudios técnicos y cursos de capacitación y, al menos, un 80% (ochenta por ciento) para la ejecución de los proyectos y PROCOCODES de Contingencia ambiental” que como se menciona anteriormente son mecanismos para prevenir, mitigar y restaurar las situaciones de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, con lo cual, se dan las condiciones para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N° 21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres, tanto para el Ministerio de Medio Ambiente, como para alguna otra institución dependientes de dicho Ministerio (Subsecretaría del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente).

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres ni al Ministerio de Ambiente ni a sus entidades adscritas.

Panamá 2021. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo XIX. 027. Ministerio de Ambiente, Artículo 26, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 59,804,885 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Por otro lado, de acuerdo con el reporte de Ejecución Presupuestaria de Inversión, por Aporte Nacional, según Programa y Proyecto al 30 de septiembre de 2021, publicado en la sección de Transparencia del Ministerio de Ambiente en su página institucional (<https://www.miambiente.gob.pa/ejecucion-presupuestaria-de-inversion-por-aporte-nacional-segun-programa-y-proyecto/>), para la Gestión Ambiental existe una asignación presupuestaria de 2,949.130 balboas; este rubro se distribuye en varios programas presupuestarios, entre ellos el de *“Medición Incremento de cobertura forestal para capturar carbono y reducir la vulnerabilidad en cuencas hidrográficas prioritarias de Panamá”*. En la descripción de ese programa se detalla que *“Se está en proceso de elaboración del borrador del documento incremento de cobertura forestal para capturar carbono y reducir la vulnerabilidad en cuencas hidrográficas prioritarias de Panamá”*. No existen menciones explícitas en los programas y proyectos vigentes, sobre actividades de reducción de desastres.

Paraguay 2016. El Artículo 27 de la Ley N°2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobada el 10 de junio de 2005 y publicada en la Gaceta N° 53 el 15 de junio 2005, establece que *“Los ministerios del Poder Ejecutivo incluirán en sus respectivos Presupuestos planes que contemplen programas de reducción de riesgos, en el área específica de sus respectivas carteras, los cuales serán ejecutados en coordinación con la S.E.N. Preverán, asimismo, los recursos presupuestarios necesarios para el financiamiento de las tareas de respuestas a las situaciones de emergencia definidas en esta Ley”*. No obstante, no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres a la Secretaría de Ambiente. Se analizaron: (i) Ley N° 5554 que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 6 del 11 de enero de 2016; (ii) Decreto 4774 por el cual se reglamenta la Ley 5554 que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 12 del 19 enero de 2016. La falta de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres fue ratificada por la Secretaría de Ambiente. Cabe mencionar que el Plan Estratégico Institucional 2015-2018 de la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobado por Resolución N° 915/15 del 23 de octubre de 2015, establece dentro de la línea estratégica 2 *“Administrativa y Financiera”*, dentro del Objetivo Institucional 2 *“Fomentar la inversión público-privada en GRRD, a través de su transversalización en organismos y entidades del Estado, actores del sector privado y la academia”* y como programa *“Promover la inclusión gradual de GRRD en las normas de formulación presupuestaria de cada ejercicio fiscal de instituciones públicas y privadas”*.

Código: RR 2-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de agricultura para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Existe evidencia empírica que demuestra que por cada dólar invertido en reducción de riesgos se pueden ahorrar cuatro dólares en respuesta. Incluso hay acciones de reducción de riesgos que presentan ratios beneficio/costo más favorables. Por lo tanto, se considera una buena práctica que cada sector asigne recursos de su presupuesto a actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos a la reducción del riesgo de desastres en el sector agricultura durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector agricultura asigna recursos de su presupuesto para actividades de reducción de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para presupuestar o etiquetar las acciones de reducción de riesgo de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Agricultura y de sus entidades adscritas, empleando el objeto o etiquetador presupuestal de GRD si existiera, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres.
3. En el caso de que la revisión del presupuesto resulte infructuosa, identificar si el Ministerio de Agricultura o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de reducción de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes del sector agricultura, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático si existieran, con el fin de indagar sobre la asignación de recursos para la reducción de riesgo de desastres.
5. De ser necesario consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha información puede ser utilizada para verificar la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.

RR-1B-8	La existencia de normatividad del sector agricultura que define la responsabilidad de realizar la reducción del riesgo de desastres podría ser un indicativo de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
IR-2-4	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Agricultura (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de reducción de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, se debe incluir el detalle sobre la existencia del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos no reembolsables (donaciones) de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo que implemente el sector agricultura.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. En la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del 2016, publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre del 2015 (RR-2-2a), aparece dentro del Ramo 4200 de Agricultura y Ganadería, en la página 162, en el apartado 3, Relación Propósitos con Recursos Asignados, con la Unidad Presupuestaria 04 Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego; y Línea de Trabajo 01 Desarrollo Forestal y Sistema de Riego: *"Contribuir a la generación y aprovechamiento de la infraestructura agropecuaria, recursos forestales, suelo y agua, fomentando la producción y la productividad en términos de mitigación y adaptación del Sector Agropecuario a los efectos del cambio climático; contribuyendo a la reducción de la vulnerabilidad, y a la prevención del riesgo a través de la transferencia de tecnología y desarrollo de las áreas bajo riego, para una agricultura que aporta a la seguridad alimentaria y nutricional del país"*. Adicionalmente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuenta con el perfil de proyecto *"Atención, prevención y mitigación de los efectos de cambio climático a productores agropecuarios en municipios del corredor seco y otras zonas afectadas por la sequía en El Salvador"* (RR-2-2b) de diciembre de 2015, que incluye como impactos esperados *"150 productores beneficiados con sistemas de cosecha de agua, provisionar alimento ensilado y/o henificado y conocimientos para afrontar los problemas ocasionados por cambio climático"*.

México 2020. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (RR-2-2a) en el Anexo 16 sobre los Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, consta en el ramo de Agricultura y Desarrollo Rural el Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura con una asignación de 208,7 millones de pesos y el Programa de Desarrollo Rural con una asignación de 10 millones de pesos. En el artículo 31 del Presupuesto, se describe el Programa Especial Concurrente de Desarrollo Rural Sustentable, siendo dos de sus lineamientos: Sección I “c) *Mejorar la capacidad de la agricultura para adaptarse al cambio climático, mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y mejorar la utilización y preservación de los recursos naturales y la biodiversidad*” y Sección III “e) *Contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región*”. Revisado el Plan Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020 - 2024 (RR-2-2b), se verifica como parte del objetivo prioritario 3, la estrategia prioritaria 3.3 “*Promover acciones de adaptación y mitigación al cambio climático para el manejo integral de riesgos*” (página 18) que tienen como acciones puntuales “3.2.1 *Fortalecer las capacidades de adaptación y la resiliencia del sector para hacer frente a riesgos múltiples y a los asociados al cambio climático*” y “3.2.2 *Reducir la emisión de gases efecto invernadero de las actividades agropecuarias y pesqueras*”. Por otro lado, el Segundo Informe de Actividades de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 2019 - 2020 (RR-2-2c), destaca como actividad cumplida, por ejemplo, la Protección a las Actividades Agrícolas, Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras ante Desastres Naturales”, que “*De enero a junio del presente año, se mantuvo la protección de 1.7 millones de hectáreas del ciclo Ol 2019-2020 y de perennes, en beneficio de pequeños productores*” (página 50). Al ser parte del Presupuesto de la Federación la descripción del programa de Desarrollo Rural Sustentable, existir asignación presupuestaria para el mismo y comprobarse que en el ejercicio 2020 se realizaron actividades de reducción de riesgo en el sector, se da la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. El Artículo 27 de la Ley N°2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobada el 10 de junio de 2005 y publicada en la Gaceta N° 53 el 15 de junio 2005, establece que “*Los ministerios del Poder Ejecutivo incluirán en sus respectivos Presupuestos planes que contemplen programas de reducción de riesgos, en el área específica de sus respectivas carteras, los cuales serán ejecutados en coordinación con la S.E.N. Preverán, asimismo, los recursos presupuestarios necesarios para el financiamiento de las tareas de respuesta a las situaciones de emergencia definidas en esta Ley*”. No obstante, no se encontró evidencias de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se analizaron: (i) Ejecución presupuestaria consolidada por objeto de gasto de los meses de enero a abril de 2016; (ii) Ley N° 5554 que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 6 del 11 de enero de 2016; (iii) Decreto 4774 por el cual se reglamenta la Ley 5554 que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 12 del 19 enero de 2016; y (iv) Proyectos a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería que aparecen en la lista del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Hacienda (http://snip.hacienda.gov.py/Snip_Web/pages/portal/portalResultadoBusqueda.jsf). La falta de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres fue ratificada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Cabe mencionar que el Plan Estratégico Institucional 2015 2018 de la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobado por Resolución N° 915/15 del 23 de octubre de 2015, establece dentro de la línea estratégica 2 “*Administrativa y Financiera*”, dentro del Objetivo Institucional 2 “*Fomentar la inversión público-privada en GRRD, a través de su transversalización en organismos y entidades del Estado, actores del sector privado y la academia*” como programa “*Promover la inclusión gradual de GRRD en las normas de formulación presupuestaria de cada ejercicio fiscal de instituciones públicas y privadas*”.

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres ni para el Ministerio de Agricultura, ni para ninguna de las instituciones dependientes de dicho Ministerio (Subsecretaría de Agricultura, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal y Comisión Nacional de Riego).

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres ni al Ministerio de Agricultura ni a sus entidades adscritas.

Panamá 2021. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo X. 010. Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Artículo 17, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 349,899,461 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Además, tanto en el Informe de Avance Físico – Financiero de Proyectos de Inversión de septiembre de 2021, publicado en la sección de transparencia de la página institucional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (<https://mida.gob.pa/transparencia/?csrt=3494727510083801589>), como en el Informe Mensual de los Programas de septiembre de 2021 preparado por la Dirección de Planificación Sectorial, no existen referencias sobre programas, proyectos o actividades de reducción de riesgo de desastres desarrolladas con cargo al ejercicio fiscal 2021.

Código: RR 2-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de salud para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Existe evidencia empírica que demuestra que por cada dólar invertido en reducción de riesgos se pueden ahorrar cuatro dólares en respuesta. Incluso hay acciones de reducción de riesgos que presentan ratios beneficio/costo más favorables. Por lo tanto, se considera una buena práctica que cada sector asigne recursos de su presupuesto a actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos a la reducción del riesgo de desastres en el sector salud durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector salud asigna recursos de su presupuesto para actividades de reducción de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector. Así mismo, no debe confundirse las acciones de reducción de riesgos sanitarios, si no se especifica que los mismos están vinculados con amenazas naturales.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para presupuestar o etiquetar las acciones de reducción de riesgo de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Salud y de sus entidades adscritas, empleando el objeto o etiquetador presupuestal de GRD si existiera, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres.
3. En el caso de que la revisión del presupuesto resulte infructuosa, identificar si el Ministerio de Salud o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de reducción de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes del sector salud, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático si existieran, con el fin de indagar sobre la asignación de recursos para la reducción de riesgo de desastres.
5. De ser necesario consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-3

Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha información puede ser utilizada para verificar la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.

RR-1B-9	La existencia de normatividad del sector salud que define la responsabilidad de realizar la reducción del riesgo de desastres podría ser un indicativo de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
IR-2-5	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.
Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido	
Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Salud (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto. En la justificación se deben detallar las actividades de reducción de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, se debe incluir el detalle sobre la existencia del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal utilizado. No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos no reembolsables (donaciones) de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo que implemente el sector salud. <i>“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en https://riskmonitor.iadb.org/”</i>	
Ejemplos de cumplimiento en países de la región	
Colombia 2013. Anexo del Decreto “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” (RR-2-3a). A través del rubro presupuestal 410 306 1 se asignaron recursos para “estudio y elaboración de programa de vulnerabilidad sísmica estructural en instituciones hospitalarias a nivel nacional”.	
Ejemplos de incumplimiento en países de la región	
Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N° 21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres ni para el Ministerio de Salud, ni para ninguna de las instituciones dependientes de dicho Ministerio (Fondo Nacional de Salud, Instituto de Salud Pública de Chile, Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Superintendencia de Salud, Servicios de Salud Regionales, Servicios de Salud Metropolitanos). En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres ni al Ministerio de Salud ni a sus entidades adscritas.	

Ecuador 2016. En el reporte de transparencia del mes de julio de 2016 del Ministerio de Salud Pública consta el informe del Gobierno por Resultados: *"Plan Anual comprometido 2016"* que en la página 43 contiene los objetivos de indicadores de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos sin asignación presupuestaria para ese período fiscal; en el acápite de proyectos se menciona que el Proyecto de Contingencia para prevenir los efectos del Fenómeno El Niño y la posible erupción del volcán Cotopaxi por un monto de 11,2 millones de dólares está en nivel de anteproyecto. Por lo tanto, no existe asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgos de desastres que pueda verificarse a través de instrumentos de clasificación presupuestaria. Cabe mencionar, que el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual Mayo 2016, Plan de Inversiones del Ministerio de Salud Pública, que es parte de la proforma de gastos 2016 del Presupuesto General del Estado, señala que el objetivo estratégico del *"Proyecto de contingencia para prevenir los efectos del Fenómeno de El Niño y la posible erupción del volcán Cotopaxi"* es *"Garantizar la provisión de los servicios de salud e higiene a la población en general, priorizando la atención de la población damnificada y/o afectada frente a la ocurrencia de los eventos adversos, en coordinación con los niveles desconcentrados, a través del análisis de Riesgos de los establecimientos de salud, expuestos a amenazas de inundaciones y deslizamientos"*. Es decir que el objetivo del Proyecto no incluye actividades de reducción del riesgo de desastres. En la entrevista sostenida con el Ministerio de Salud manifiestan que en el año 2016 sí han recibido recursos en el marco de la emergencia por el terremoto de abril de 2016 y que no están reflejados porque ingresan por una línea diferente a la de inversión.

Panamá 2021. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo XI. 012. Ministerio de Salud, Artículo 18, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 2,202,126.300 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Así mismo, en los programas y proyectos vigentes del Ministerio de Salud, así como en el reporte de ejecución presupuestaria, publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<http://www.minsa.gob.pa/transparencia>), no se ha encontrado evidencia de la asignación de recursos en el ejercicio fiscal 2021 para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres. No obstante, es importante mencionar que el documento de la Política Nacional de Salud, Lineamientos Estratégicos 2016 – 2025, consta dentro del Eje 6, el objetivo de *"Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres"* con las estrategias: *"6.3.1 desarrollar un plan de evaluación del riesgo y prevención de desastres. 6.3.2 Desarrollar un programa basado en los convenios internacionales y nuevos descubrimientos sobre evaluación del riesgo y prevención de las causas del cambio climático que vaya de la mano del ordenamiento territorial"* (página 22).

Código: RR 2-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de vivienda para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Existe evidencia empírica que demuestra que por cada dólar invertido en reducción de riesgos se pueden ahorrar cuatro dólares en respuesta. Incluso hay acciones de reducción de riesgos que presentan ratios beneficio/costo más favorables. Por lo tanto, se considera una buena práctica que cada sector asigne recursos de su presupuesto a actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos a la reducción del riesgo de desastres en el sector vivienda durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector vivienda asigna recursos de su presupuesto para actividades de reducción de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para presupuestar o etiquetar las acciones de reducción de riesgo de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Vivienda y de sus entidades adscritas, empleando el objeto o etiquetador presupuestal de GRD si existiera, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres.
3. En el caso de que la revisión del presupuesto resulte infructuosa, identificar si el Ministerio de Vivienda o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de reducción de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes del sector vivienda, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático si existieran, con el fin de indagar sobre la asignación de recursos para la reducción de riesgo de desastres.
5. De ser necesario consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-3

Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha información puede ser utilizada para verificar la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.

RR-1B-10	La existencia de normatividad del sector vivienda que define la responsabilidad de realizar la reducción del riesgo de desastres podría ser un indicativo de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
IR-2-6	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos, lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Vivienda (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de reducción de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, se debe incluir el detalle sobre la existencia del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos no reembolsables (donaciones) de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo que implemente el sector vivienda.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 en el Anexo 16 sobre los Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, consta en el ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano los Programas de Política de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio y el de Mejoramiento urbano (PMU) con una asignación de 328,5 millones de pesos. A estos dos programas se suman los descritos en el Anexo 25 sobre Programas sujetos a reglas de operación, para el mismo ramo: Programa para Regularización de Asentamientos Humanos, Programa de Vivienda Social y Programa Nacional de Reconstrucción (RR-2-4a). Según los datos analíticos que pueden ser consultados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, particularmente el documento PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (RESUMEN) del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RR-2-4B) dicha Dependencia recibió recursos por 10,93 miles de millones de pesos en diversos programas presupuestarios, entre los cuales se encuentra el Programa modalidad P, denominado Programa Presupuestario P005 “Política de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio” finalidad 2, Desarrollo social, función 2, Vivienda y servicios a la comunidad, subfunción 1 Urbanización, actividad institucional 10 Ordenación y regularización de la propiedad rural y urbana que tiene como Nivel Fin el “Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional de las unidades administrativas, para la implementación de la política de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano” con indicador “Entidades federativas que llevan a cabo acciones de ordenamiento territorial” considera como método de cálculo “Entidades federativas que elaboran o actualizan su programa de ordenamiento territorial y/o realizan estudios y proyectos para la reubicación de la población en zonas de riesgos /Total de entidades federativas)*100. Las acciones derivadas de la elaboración de los programas de ordenamiento territorial y de los estudios de reubicación, están orientadas a planificar el uso eficiente del suelo y contribuir a mejorar el bienestar de la población”. En concordancia con esta estructura programática el Programa Nacional de Vivienda 2019 - 2024 (RR-2-4c), plantea como estrategia prioritaria del objetivo 5 sobre el modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo “5.4 Gestionar integralmente el riesgo en asentamientos humanos ante eventos perturbadores en el desarrollo de soluciones de vivienda para reducir su vulnerabilidad”.

Son acciones puntuales de la citada estrategia bajo responsabilidad de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, entre otras: "Generar un programa en coordinación con otras dependencias federales, estatales y municipales para la reubicación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo y de alto valor ecológico". Al existir un programa específico que considera la reducción de riesgos de desastres y contar con asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2020, el indicador se considera cumplido.

El Salvador 2016. Dentro de los proyectos de inversión a 2016 a ser desarrollados por el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano se encuentra el "Proyecto: 5939 - Programa de reducción de vulnerabilidad en asentamientos urbanos precarios en el Área Metropolitana de San Salvador-AMMS" (RR-2-4a). La descripción de dicho Proyecto estipula que "Componente 1: Inversiones en infraestructura para reducir el riesgo hídrico en el AMSSS. Para reducir la vulnerabilidad a inundaciones y deslizamientos en los AUPs del AMSS se requieren soluciones de carácter estructural, encuadradas dentro de un plan de desarrollo del AMSS. Este componente financiará la preparación de un plan maestro de gestión de drenajes en el AMSS, la construcción de un conjunto de lagunas de laminación con el propósito de amortiguar los picos de caudal almacenando temporalmente agua ante la ocurrencia de lluvias extraordinarias, y la reparación de bóvedas de canalización. Componente 2: Realización de obras de mitigación de riesgo y mejoramiento integral de AUPs en AMSS. Se concentrará en al menos 8 AUPs, dentro de los 29 identificados como vulnerables. Se espera atender aproximadamente a 2.200 familias. Se realizarán inversiones en mitigación de riesgos, infraestructura urbana básica (infraestructura sanitaria, energía eléctrica, infraestructura de drenajes pluviales, accesibilidad vial, red peatonal, centros comunitarios y de salud y espacios verdes) y fortalecimiento de la infraestructura social básica". Consecuentemente, el objetivo del proyecto es "El objetivo del presente programa es reducir la vulnerabilidad y mejorar las condiciones de vida de familias beneficiarias expuestas a riesgos de inundaciones y deslizamientos en el AMSS. El proyecto combinará intervenciones de mejoramiento de barrios, extensión en el acceso a servicios sociales, mitigación local de riesgos, y soluciones estructurales para el manejo de aguas".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres para el Ministerio de Vivienda ni para ninguna de las instituciones dependientes de dicho Ministerio (Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, Parque Metropolitano y SERVIU Regionales). Cabe mencionar que el equipo Itrend consultó a funcionarios del Ministerio de Vivienda, sin embargo, no se identificaron asignaciones de recursos para este tipo de actividades.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres ni al Ministerio de Vivienda y Urbanismo ni a ninguna de sus entidades adscritas.

Panamá 2021. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo XIII. 014. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Artículo 20, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 254,382,354 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Adicionalmente, aunque la Política Nacional de Ordenamiento Territorial de Panamá, publicada en la Gaceta Oficial No. 28819 de 4 de julio de 2019, declara que se impulsa la "adopción del enfoque de Gestión de Riesgo y adaptación al cambio climático (...) 3.1.6.2 Incorporar en los Instrumentos medidas orientadas a reducir los riesgos" (página 43), en los programas y proyectos vigentes del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, así como en el reporte de ejecución presupuestaria, publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<https://www.miviot.gob.pa/articulo-10-2/>), no se ha encontrado evidencia de la asignación de recursos en el ejercicio fiscal 2021 para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres.

Brasil 2017. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 10.683, de 28 de mayo de 2003, publicada en D.O.U. de 29.5.2003, el Ministerio de las Ciudades es responsable, entre otros, de las: *“políticas sectoriales de vivienda, saneamiento ambiental, transporte urbano y tráfico”*. En el Programa PPA 2016-2019, publicado en la Gaceta Oficial Federal - Suplemento, No. 9, jueves 14 de enero de 2016, no hubo evidencia de asignación de recursos para llevar a cabo actividades de reducción del riesgo de desastres en el Ministerio de las Ciudades.

Código: RR 2-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de educación para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

Descripción general del indicador

Existe evidencia empírica que demuestra que por cada dólar invertido en reducción de riesgos se pueden ahorrar cuatro dólares en respuesta. Incluso hay acciones de reducción de riesgos que presentan ratios beneficio/costo más favorables. Por lo tanto, se considera una buena práctica que cada sector asigne recursos de su presupuesto a actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos a la reducción del riesgo de desastres en el sector educación durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector educación asigna recursos de su presupuesto para actividades de reducción de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para presupuestar o etiquetar las acciones de reducción de riesgo de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Educación y de sus entidades adscritas, empleando el objeto o etiquetador presupuestal de GRD si existiera, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres.
3. En el caso de que la revisión del presupuesto resulte infructuosa, identificar si el Ministerio de Educación o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de reducción de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes del sector educación, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático si existieran, con el fin de indagar sobre la asignación de recursos para la reducción de riesgo de desastres.
5. De ser necesario consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha información puede ser utilizada para verificar la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.

RR-1B-11	La existencia de normatividad del sector educación que define la responsabilidad de realizar la reducción del riesgo de desastres podría ser un indicativo de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
IR-2-7	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos, lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Educación (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de reducción de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, se debe incluir el detalle sobre la existencia del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos no reembolsables (donaciones) de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo que implemente el sector educación.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. En el Plan Anual de Inversiones 2016 (RR-2-5a) que es parte de la Proforma Presupuestaria 2016, consta como un proyecto del Ministerio de Educación “Reducción de Riesgos ante los desastres naturales en la comunidad educativa del Ecuador” con una asignación de 326.000 dólares. El citado proyecto (RR-2-5b) aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y desarrollado para ejecutarse desde julio de 2012 hasta diciembre de 2016 con código CUP No 91400000.0000.372755 por un monto total de 48 millones de dólares, menciona en la página 4 como descripción de las actividades del componente 1 sobre el fortalecimiento de capacidades de los actores, lo siguiente: “El componente 1 busca fortalecer las capacidades de todos los actores de la comunidad educativa (docentes, estudiantes, administradores, padres y madres de familia) y su resiliencia frente a amenazas de origen natural. Se trata de lograr que la comunidad educativa esté en capacidad de reducir los riesgos, gestionar emergencias y recuperarse bien y rápido de ocurrir un desastre. Las acciones principales que están previstas son: a) formativas; b) institucionalización de prácticas de reducción de riesgos en los establecimientos y los circuitos educativos (organización, planificación, seguimiento y evaluación); y, c) equipamiento mínimo para realizar la primera respuesta en situaciones de emergencia.”

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

México 2020. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 en el Anexo 18 sobre Recursos para la atención a niños, niñas y adolescentes consta una asignación presupuestaria en el ramo de Educación Pública para el Programa de mantenimiento e infraestructura educativa por 310,9 millones de pesos. La Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en septiembre de 2019, establece en el artículo 103 que la Secretaría de Educación emitirá los lineamientos para “establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación”; en la sección VI de ese artículo, se plantea como lineamiento: “Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres

naturales o fenómenos antropogénicos". El Programa Sectorial de Educación 2020 - 2024 tiene como estrategia prioritaria "4.1 Asegurar las condiciones de infraestructura física educativa necesarias para el desarrollo efectivo de las actividades académicas y escolares", siendo una acción puntual "4.1.5 Atender a los planteles educativos afectados por desastres naturales para asegurar la calidad, la funcionalidad y la seguridad estructural". No obstante, en el Segundo Informe de Labores de la Secretaría de Educación Pública, no se encuentra ninguna referencia al cumplimiento de actividades vinculadas con las estrategia prioritaria citada; además, en el archivo de datos abiertos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, la única partida de los recursos fiscales para el Programa de mantenimiento e infraestructura educativa, es la de Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos, sin otro desglose que permita verificar la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgo de desastres, por lo que, no existe la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Panamá 2021. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 - B, en la misma fecha, en el Capítulo VII. 007. Ministerio de Educación, Artículo 14, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 2,674,390,359 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres ó 912. Gestión del Riesgo de Desastres

Además, en los programas y proyectos del ejercicio presupuestario 2021 del Ministerio de Educación, según los reportes publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<https://www.meduca.gob.pa>), no se ha encontrado evidencia de la asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres.

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N° 21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres para el Ministerio de Educación, ni para ninguna de las instituciones dependientes de dicho Ministerio (Subsecretaría de Educación, Superintendencia de Educación, Agencia de Calidad de la Educación, Subsecretaría de Educación Parvularia, Subsecretaría de Educación Superior, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Junta Nacional de Jardines Infantiles, Consejo de Rectores, Consejo Nacional de Educación y Dirección de Educación Pública).

Cabe mencionar que en el Presupuesto 2020 de la Subsecretaría de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Página 338), mediante la Glosa 13 se asignan recursos para "Adquisición de Activos No Financieros", que *"Incluye \$ 127.697 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales"*. No obstante, esta asignación a prevención de riesgos no especifica si se trata de reducción de riesgos de desastres.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres al Ministerio de Educación ni a ninguna de sus entidades adscritas.

Guyana 2013. No se encontró evidencia sobre la asignación de recursos al Ministerio de Educación para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en: (i) *"Estimaciones de los gastos del sector público, los ingresos corrientes y de capital para el año 2017, tal como se presentaron a la Asamblea Nacional, Volumen 1"*; (ii) *"Estimaciones de los gastos del sector público, los ingresos corrientes y los ingresos de capital para el año 2017, tal como se presentaron a la Asamblea Nacional, Volumen 2, Marco macroeconómico a mediano plazo, ingresos y gastos y declaraciones de rendimiento del programa"*; (iii) *"Estimaciones del Sector Público, Programa de Desarrollo del Gobierno Central, Perfiles de Proyectos de Capital para el año 2017, presentado a la Asamblea Nacional, Volumen 3"*.

Código: RR 2-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de turismo para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Existe evidencia empírica que demuestra que por cada dólar invertido en reducción de riesgos se pueden ahorrar cuatro dólares en respuesta. Incluso hay acciones de reducción de riesgos que presentan ratios beneficio/costo más favorables. Por lo tanto, se considera una buena práctica que cada sector asigne recursos de su presupuesto a actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos a la reducción del riesgo de desastres en el sector turismo durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector turismo asigna recursos de su presupuesto para actividades de reducción de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para presupuestar o etiquetar las acciones de reducción de riesgo de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Turismo (o su equivalente) y de sus entidades adscritas, empleando el objeto o etiquetador presupuestal de GRD si existiera, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres.
3. En el caso de que la revisión del presupuesto resulte infructuosa, identificar si el Ministerio de Turismo o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de reducción de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes del sector turismo, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático si existieran, con el fin de indagar sobre la asignación de recursos para la reducción de riesgo de desastres.
5. De ser necesario consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha información puede ser utilizada para verificar la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.

RR-1B-7	La existencia de normatividad del sector turismo que define la responsabilidad de realizar la reducción del riesgo de desastres podría ser un indicativo de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
IR-2-12	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Turismo (o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de reducción de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, se debe incluir el detalle sobre la existencia del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos no reembolsables (donaciones) de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo que implemente el sector turismo.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Jamaica 2013. En el Presupuesto 2013-2014 para el Ministerio de Turismo y Entretenimiento hay recursos para: *“Mejorar la resiliencia del sector agrícola y las zonas costeras, implementado por la Oficina de Preparación para Desastres y Manejo de Emergencias. El propósito es: proteger medios de vida y seguridad alimentaria en comunidades vulnerables mejorando la gestión de la tierra y el agua para el sector agrícola, fortaleciendo la protección costera y la construcción institucional y la capacidad local para la adaptación al cambio climático”*. Este proyecto también involucró a los sectores agrícola y ambiental.

México 2020. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (RR-2-6a) en el Anexo 16 sobre los Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, consta en el ramo de Turismo el programa Planeación y conducción de la política de turismo, con una asignación de 640 mil pesos. El Programa Sectorial de Turismo 2020 - 2024 (RR-2-6b), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, establece el Modelo de Desarrollo Turístico y como objetivo prioritario 4 *“Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional”* plantea que se pondrá en marcha la estrategia *“México renace sostenible”*, para la generación de circuitos turísticos y define que *“El turismo en México contribuirá al cumplimiento de los ODS mediante el fomento de infraestructura que responda a criterios de sostenibilidad. También considerará los riesgos por los fenómenos naturales, tales como huracanes, inundaciones, sismos, sequías, mar de fondo, erosión, presencia de sargazo, cambios en la dinámica costera, entre otros, que son condicionantes para el desarrollo integral del turismo y limitan la seguridad y el bienestar de los habitantes en los destinos del país”*. Dentro del objetivo 4, es una estrategia prioritaria *“4.2 Promover proyectos sostenibles para impulsar el desarrollo turístico”* y una acción puntual *“4.2.6 Impulsar proyectos de turismo comunitario sostenible de naturaleza en ANP y/o en zonas estratégicas que consideren medidas de adaptación al cambio climático con una visión de mediano y largo plazo”*. Son indicadores (RR-2-6c) de programas presupuestados entre otros, los de desarrollo y promoción de productos turísticos sustentables. Al existir la descripción específica de actividades de reducción de riesgo de desastres y al ser éstas parte de un programa con asignación presupuestaria e indicador presupuestal, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Venezuela 2015. La Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.095 del 9 de enero de 2009, en su Artículo 45 establece que *"Todos los órganos y entes del Estado deben incluir en su previsión presupuestaria recursos para la formulación y ejecución de proyectos y actividades dirigidas a dar cumplimiento a la política nacional de gestión integral de riesgos socionaturales y tecnológicos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley"*. De conformidad con la consulta efectuada al *"Resumen de la Distribución General de la Ley de Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2015"*, al *"Plan Operativo Anual Nacional, Ejercicio Fiscal 2014"* y a los cuatro títulos de la *"Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015"*, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N. 6.161, del miércoles 10 de diciembre de 2014, no se localizó evidencia de asignación de recursos para actividades de reducción de riesgo de desastres para el Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Tampoco se encontró evidencia al respecto en la *"Memoria y Cuenta 2014 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo."*

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se localizó evidencia de asignación de recursos para actividades de reducción de riesgo de desastres ni para la Subsecretaría de Turismo ni para el Servicio Nacional de Turismo, ambas dependientes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres ni a la Subsecretaría de Turismo ni al Servicio Nacional de Turismo.

Panamá 2021. Mediante Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Turismo como entidad del Estado que permite desarrollar, promocionar y regular el turismo como una actividad de interés nacional prioritaria. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo XXX. 1.45. Autoridad de Turismo de Panamá, Artículo 132, aprueba el Presupuesto de Gastos de esa Autoridad por 76,365,049 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Por otro lado, los programas y proyectos que actualmente ejecuta esa entidad, así como el reporte de ejecución presupuestaria, publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<https://www.atp.gob.pa/transparencia/>), no dan cuenta de asignación de recursos en el ejercicio fiscal 2021 para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres.

Es necesario mencionar que en el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020 – 2025 se plantean de manera puntual referencias sobre la necesidad de adoptar medidas de mitigación de los riesgos medioambientales, sin menciones explícitas sobre el riesgo por desastres naturales.

Código: RR 2-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos al ministerio de transporte para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

Descripción general del indicador

Existe evidencia empírica que demuestra que por cada dólar invertido en reducción de riesgos se pueden ahorrar cuatro dólares en respuesta. Incluso hay acciones de reducción de riesgos que presentan ratios beneficio/costo más favorables. Por lo tanto, se considera una buena práctica que cada sector asigne recursos de su presupuesto a actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos a la reducción del riesgo de desastres en el sector transporte, entendido como obras viales, durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector transporte asigna recursos de su presupuesto para actividades de reducción de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para presupuestar o etiquetar las acciones de reducción de riesgo de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Revisar el presupuesto del año en curso del Ministerio de Transporte (o su equivalente) y de sus entidades adscritas, empleando el objeto o etiquetador presupuestal de GRD si existiera, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres.
3. En el caso de que la revisión del presupuesto resulte infructuosa, identificar si el Ministerio de Transporte o sus entidades adscritas cuentan con programas o proyectos en curso que consideren acciones de reducción de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes del sector transporte, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático si existieran, con el fin de indagar sobre la asignación de recursos para la reducción de riesgo de desastres.
5. De ser necesario consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha información puede ser utilizada para verificar la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.

RR-1B-13	La existencia de normatividad del sector transporte que define la responsabilidad de realizar la reducción del riesgo de desastres podría ser un indicativo de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
IR-2-9	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal al Ministerio de Transporte (entendido como el encargado de obras viales o entidad equivalente) o a alguna de sus entidades adscritas para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de reducción de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, se debe incluir el detalle sobre la existencia del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos no reembolsables (donaciones) de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo que implemente el sector transporte.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. Dentro de los proyectos de inversión a 2016 a ser desarrollados por el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano se encuentra el “Proyecto: 5576 - Construcción de Obras Complementarias de Mitigación en la Zona del Puente sobre el Boulevard del Ejército y Río Acelhuate, Municipio y Departamento de San Salvador” (RR-2-7a). El objetivo general de dicho Proyecto consiste en la *“Mitigación de los riesgos a través de la construcción de obras de protección y reparación de las obras existentes para la protección de la infraestructura vial y la zona industrial contigua, al mismo tiempo prevenir pérdidas de vidas humanas y materiales”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD).

En Chile, el ministerio a cargo de la infraestructura asociada a transporte es el Ministerio de Obras Públicas. Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres para el Ministerio de Obras Públicas, ni para ninguna de las instituciones dependientes de dicho Ministerio (Secretaría y Administración General, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Concesiones de Obras Públicas).

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres al Ministerio de Obras Públicas ni a ninguna de sus entidades adscritas, en un contexto en donde el país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de GRD.

Ecuador 2016. El Gobierno de Ecuador suscribió en abril de 2016 el Acuerdo de Préstamo con el Banco Mundial 8591-EC *“Proyecto de Mitigación del Riesgo y Recuperación de Emergencias”* (Risk Mitigation and Emergency Recovery Project). De acuerdo a la descripción de los objetivos del Acuerdo de Préstamo, el proyecto incluye como componente *“La prestación de apoyo a las medidas de preparación para desastres y mitigación de riesgos en el sector del transporte, a través de la realización de actividades destinadas a mitigar el riesgo de daños en la red vial del Prestatario en áreas críticas mediante la reducción de su vulnerabilidad y mejorar su resiliencia al clima frente a los posibles efectos de El Niño y su robustez frente a los efectos potenciales del volcán Cotopaxi, incluyendo: (i) la protección y estabilización de obras en determinados tramos de la red vial del Prestatario; (ii) trabajos de mantenimiento de emergencia en determinados tramos de la red vial del Prestatario y en puentes seleccionados; (iii) trabajos de mantenimiento de emergencia en maquinaria y equipo; y (iv) la adquisición de componentes para puentes Bailey, así como la prestación de servicios para la revisión de puentes Bailey”*. No obstante, el MOPT manifestó que dichos recursos aún no se reflejan en su Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, Plan de Inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Panamá 2021. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo IX. 009. Ministerio de Obras Públicas, Artículo 16, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 641,794,985 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

El Ministerio de Obras Públicas es el encargado de construir y mantener la red vial y normar sobre las obras públicas. En la ejecución presupuestaria de octubre de 2021, así como en el informe de proyectos institucionales con asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021, publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<http://www.mop.gob.pa/index.php/pages/nodo-transparencia>), no existen evidencias sobre la asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres para el sector de transporte (carreteras u obras viales).

Código: RR 2-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable del agua y saneamiento para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Existe evidencia empírica que demuestra que por cada dólar invertido en reducción de riesgos se pueden ahorrar cuatro dólares en respuesta. Incluso hay acciones de reducción de riesgos que presentan ratios beneficio/costo más favorables. Por lo tanto, se considera una buena práctica que cada sector asigne recursos de su presupuesto a actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos a la reducción del riesgo de desastres en el sector de agua y saneamiento durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector de agua y saneamiento asigna recursos de su presupuesto para actividades de reducción de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En el sector de agua y saneamiento conviven una serie de instituciones que desempeñan los roles de rectoría, regulación y prestación de los servicios. El presente indicador indaga por recursos asignados a las entidades encargadas de la rectoría o regulación de los servicios. Habitualmente la rectoría está a cargo de algún ministerio (salud, obras públicas, ambiente, etc.) o consejo interministerial, y la regulación del sector es realizada por una institución pública autárquica o dependiente del ministerio o sector que realiza la rectoría.

Se debe evitar confundir a la entidad responsable por los servicios de agua y saneamiento con la institución responsable por el manejo integral de los recursos hídricos, pudiendo éstas coincidir en algunos países.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para presupuestar o etiquetar las acciones de reducción de riesgo de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar a la entidad nacional responsable del agua y saneamiento, que es generalmente quien ejerce la rectoría, o en algunos casos la regulación, del sector.
3. Revisar el presupuesto del año en curso de las entidades identificadas, empleando el objeto o etiquetador presupuestal de GRD si existiera, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres.
4. En el caso de que la revisión del presupuesto resulte infructuosa, identificar si alguna de las entidades identificadas cuenta con programas o proyectos en curso que consideren acciones de reducción de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.

5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las entidades identificadas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático si existieran, con el fin de indagar sobre la asignación de recursos para la reducción de riesgo de desastres.
6. De ser necesario consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha información puede ser utilizada para verificar la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-1B-14	La existencia de normatividad del sector de agua y saneamiento que define la responsabilidad de realizar la reducción del riesgo de desastres podría ser un indicativo de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
IR-2-10	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad nacional responsable del agua y saneamiento (rector o regulador) para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de reducción de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, se debe incluir el detalle sobre la existencia del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos no reembolsables (donaciones) de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo que implemente el sector agua y saneamiento. Tampoco se podrá validar el indicador demostrando la asignación presupuestaria para la reducción de riesgo por una institución prestadora de los servicios de agua y saneamiento.

Evidencia objetiva de la asignación de recursos el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad nacional responsable del agua y saneamiento (o entidad equivalente), la misma que puede ser quién ejerce la rectoría o regulación del sector, con el fin de realizar actividades de RR en el ámbito de su competencia, comprobable y rastreable a través de recursos del presupuesto, dentro de los que podría estar un instrumento presupuestal/objeto de gasto/catálogo/ etiquetador presupuestal o su equivalente para la GRD.

Los proyectos, programas o acciones de riesgo de desastres que implemente la entidad nacional responsable del agua y saneamiento (o entidad equivalente), la misma que puede ser quién ejerce la rectoría o regulación del sector, con recursos de la cooperación internacional diferentes a recursos públicos no pueden ser usados como verificable.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Trinidad y Tobago 2018. El Ministerio de Servicios Públicos confirmó al equipo de iGOPP que están a cargo del sector de agua y alcantarillado. El *"Proyecto de Estimaciones del Programa de Desarrollo para el ejercicio 2017"* (RR-2-8), incluido en el Título 39, que corresponde al Ministerio de Servicios Públicos "049 - Desarrollo de un plan de gestión del suministro de agua en sequía".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se localizó evidencia de asignación de recursos para actividades de reducción de riesgo de desastres para la Dirección General de Aguas ni para la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ambas instituciones dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Cabe mencionar que la Superintendencia de Servicios Sanitarios cuenta con una Unidad de Riesgo de Desastres dependiente de la División de Fiscalización. No obstante, los recursos asignados a dicha área no se reflejan en el Presupuesto 2020.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres ni a la Dirección General de Aguas ni a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Barbados 2018. Los *Barbados Estimates 2016-2017* incluyen recursos para el Ministerio de Agricultura, Alimentación, Pesca y Gestión de Recursos Hídricos, Rubro 72, que incluye el Programa "0542 Barbados Water Authority", cuya Declaración del Programa es *"Este subprograma proporciona asistencia para la Autoridad de Aguas de Barbados proyectos de capital"*. El mencionado Programa no evidencia la asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres. Además, en enero de 2017, no se encontró información sobre la lista de proyectos en ejecución publicados en la página web de la Unidad de Inversión Pública.

Panamá 2021. La Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, del Ministerio de Salud, es la encargada de formular y coordinar las políticas y planificación del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo XI. 012. Ministerio de Salud, Artículo 18, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 2,202,126,300 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres

Tampoco en los programas y proyectos vigentes del Ministerio de Salud, así como en el reporte de ejecución presupuestaria, publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<http://www.minsa.gob.pa/transparencia>), se ha encontrado evidencia de la asignación de recursos en el ejercicio fiscal 2021 para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres.

No obstante, es importante mencionar que el documento de la Política Nacional de Salud, Lineamientos Estratégicos 2016 – 2025, consta dentro del Eje 6, el objetivo de *"Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres"* con las estrategias: *"6.3.1 desarrollar un plan de evaluación del riesgo y prevención de desastres. 6.3.2 Desarrollar un programa basado en los convenios internacionales y nuevos descubrimientos sobre evaluación del riesgo y prevención de las causas del cambio climático que vaya de la mano del ordenamiento territorial"* (página 22).

Código: RR 2-9

Pregunta de respuesta cerrada

9. *¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?*

Descripción general del indicador

Existe evidencia empírica que demuestra que por cada dólar invertido en reducción de riesgos se pueden ahorrar cuatro dólares en respuesta. Incluso hay acciones de reducción de riesgos que presentan ratios beneficio/costo más favorables. Por lo tanto, se considera una buena práctica que cada sector asigne recursos de su presupuesto a actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos a la reducción del riesgo de desastres en el sector telecomunicaciones (entendido como aquel que incluye al menos los servicios de telefonía) durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector telecomunicaciones asigna recursos de su presupuesto para actividades de reducción de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En el sector telecomunicaciones (entendido como aquel incluya al menos los servicios de telefonía) conviven una serie de instituciones que desempeñan los roles de rectoría, regulación (superintendencia) y prestación de los servicios. El presente indicador indaga por recursos asignados a las entidades encargadas de la rectoría o regulación de los servicios. Habitualmente la rectoría está a cargo de algún ministerio o consejo interministerial, y la regulación del sector es realizada por una institución pública autónoma o dependiente del ministerio o sector que realiza la rectoría.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para presupuestar o etiquetar las acciones de reducción de riesgo de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar a la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones, que es generalmente quien ejerce la rectoría, o en algunos casos la regulación, del sector.
3. Revisar el presupuesto del año en curso de las entidades identificadas, empleando el objeto o etiquetador presupuestal de GRD si existiera, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres.
4. En el caso de que la revisión del presupuesto resulte infructuosa, identificar si alguna de las entidades identificadas cuenta con programas o proyectos en curso que consideren acciones de reducción de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.

5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las entidades identificadas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático si existieran, con el fin de indagar sobre la asignación de recursos para la reducción de riesgo de desastres.
6. De ser necesario consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha información puede ser utilizada para verificar la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-1B-15	La existencia de normatividad del sector telecomunicaciones que define la responsabilidad de realizar la reducción del riesgo de desastres podría ser un indicativo de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
IR-2-1	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad nacional responsable de las telecomunicaciones (rector o regulador) para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto. Por sector telecomunicaciones se entiende aquel relacionado con los servicios de telefonía (fija o móvil/celular).

En la justificación se deben detallar las actividades de reducción de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, se debe incluir el detalle sobre la existencia del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos no reembolsables (donaciones) de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo que implemente el sector telecomunicaciones. Tampoco se podrá cumplir el indicador demostrando la asignación presupuestaria para la reducción de riesgo por una institución prestadora de los servicios de telefonía.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No se ha encontrado evidencia en ninguno de los 26 países analizados que respalde el cumplimiento de este indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se localizó evidencia de asignación de recursos para actividades de reducción riesgo de desastres para la Subsecretaría de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Panamá 2021. De conformidad con el numeral segundo del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, el Ente Regulador de los Servicios Públicos es el encargado de regular la operación de los sistemas de telecomunicaciones. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo IV. 1.06. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Artículo 54, aprueba el Presupuesto de Gastos de esa Autoridad por 25,177,499 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Es necesario destacar que al Ente Regulador se le atribuye la función de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones. Los planes fundamentales que componen el citado Plan Nacional, según la información publicada en la página institucional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) (https://www.asep.gob.pa/?page_id=13061), son: Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Plan Nacional de Numeración Telefónica, Plan Nacional de Enrutamiento, Plan Nacional de Sincronismo, Plan Nacional de Señalización y Plan Nacional de Transmisión. Revisados esos planes tampoco existe referencia sobre la realización y financiamiento de actividades de reducción del riesgo de desastres.

Se revisó además las Resoluciones de la ASEP en el sector de telecomunicaciones, la Legislación Vigente, las contrataciones y el Informe Ejecutivo – Sector Telecomunicaciones sin encontrar evidencias sobre lo que indaga el indicador.

Barbados 2018. Los *Barbados Estimates 2016-2017* incluyen recursos para la Oficina del Primer Ministro, Rubro 13, para el Programa 490 “Telecomunicaciones”, cuya Declaración del programa es “Para realizar funciones de desregulación y licencias de acuerdo con el Capítulo 282B de la Ley de Telecomunicaciones”, para el Subprograma 0492 “Unidad de Telecomunicaciones”, cuya Declaración del Programa es “Facilitar un sector de telecomunicaciones competitivo y totalmente liberalizado, mientras se logra la visión del Gobierno de hacer de Barbados un centro de telecomunicaciones en el Caribe”. El subprograma mencionado no evidencia la asignación de recursos para actividades de reducción del riesgo de desastres. Además, en enero de 2017, no se encontró información sobre la lista de proyectos en ejecución publicados en la página web de la Unidad de Inversión Pública.

Pregunta de respuesta cerrada

10 ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional responsable de la energía para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?

Descripción general del indicador

Existe evidencia empírica que demuestra que por cada dólar invertido en reducción de riesgos se pueden ahorrar cuatro dólares en respuesta. Incluso hay acciones de reducción de riesgos que presentan ratios beneficio/costo más favorables. Por lo tanto, se considera una buena práctica que cada sector asigne recursos de su presupuesto a actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. También es fundamental que dicha asignación de recursos sea rastreable en el presupuesto, tal y como sucede con otras políticas públicas. Sin una trazabilidad de los recursos es difícilmente viable analizar la efectividad de una política pública, determinar si es suficiente la asignación presupuestal que se está realizando en comparación a la dimensión del problema, y si está debidamente priorizada en la agenda de gobierno desde una perspectiva presupuestal.

Este indicador concede importancia a la existencia de un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, que permita identificar la asignación de recursos públicos a la reducción del riesgo de desastres en el sector energía (entendido como energía eléctrica) durante el último ejercicio o vigencia fiscal. Aunque la situación ideal de cumplimiento es que la asignación de recursos se pueda verificar a través de alguno de los elementos anteriores, sin embargo, lo relevante es que se pueda evidenciar que el sector energía asigna recursos de su presupuesto para actividades de reducción de riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En el sector energía (entendido como energía eléctrica) conviven una serie de instituciones, las cuales desempeñan los roles de rectoría, regulación (superintendencia), generación, transmisión y prestación de los servicios. El presente indicador indaga por recursos asignados a las entidades encargadas de la rectoría o regulación de los servicios eléctricos. Habitualmente la rectoría está a cargo de algún ministerio, comisión nacional o consejo interministerial, y la regulación de los servicios es realizada por una institución pública autónoma o dependiente del ministerio o sector que realiza la rectoría.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente, para presupuestar o etiquetar las acciones de reducción de riesgo de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar a la entidad nacional responsable del sector de energía eléctrica, que es generalmente quien ejerce la rectoría, o en algunos casos la regulación, del sector.
3. Revisar el presupuesto del año en curso de las entidades identificadas, empleando el objeto o etiquetador presupuestal de GRD si existiera, a fin de identificar si existen recursos asignados para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres.
4. En el caso de que la revisión del presupuesto resulte infructuosa, identificar si alguna de las entidades identificadas cuenta con programas o proyectos en curso que consideren acciones de reducción de riesgo de desastres, e indagar si son financiados con recursos públicos.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las entidades identificadas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal, área de Gestión del Riesgo de Desastres o adaptación al cambio climático si existieran, con el fin de indagar sobre la asignación de recursos para la reducción de riesgo de desastres.
6. De ser necesario consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, concretamente con las áreas responsables del tema presupuestal.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-3	Si el país cuenta con un objeto de gasto o clasificador presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha información puede ser utilizada para verificar la asignación de recursos vía presupuestal en el sector.
RR-1B-16	La existencia de normatividad del sector energía que define la responsabilidad de realizar la reducción del riesgo de desastres podría ser un indicativo de que el sector esté asignando recursos para dicho propósito.
IR-2-12	La evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de análisis de riesgo de desastres en el sector podría facilitar la búsqueda de información para verificar el presente indicador. En ocasiones, la asignación de recursos para actividades de reducción de riesgos lleva emparejada el financiamiento de estudios de riesgo que sustentan dichas actividades.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia de asignación de recursos en el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad nacional responsable de la energía (rector o regulador) para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres a través de recursos del presupuesto.

En la justificación se deben detallar las actividades de reducción de riesgo de desastres consideradas en el presupuesto y, en el caso de existir, se debe incluir el detalle sobre la existencia del instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo o etiquetador presupuestal utilizado.

No se logrará validar el presente indicador con la asignación de recursos de la cooperación internacional u otros diferentes a recursos públicos para proyectos, programas o acciones de reducción de riesgo que implemente el sector energía. Tampoco se podrá verificar esta condición con asignación presupuestaria para la reducción de riesgo por una institución prestadora de los servicios de energía eléctrica.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Belice 2017. “Estimaciones aprobadas de ingresos y gastos para el año fiscal 2016/2017” (RR-2-10a), tal como se presentó a la Cámara de Representantes el 23 de marzo de 2016 y al Senado el 29 de marzo de 2016, incluye en “ 18 Ministerio de Hacienda, Servicio Público, Servicios Públicos y Energía “el Programa” Proyecto de Adaptación Climática de 1911 para la Adaptación al Clima (ERCAP) “.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. No se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de reducción de riesgo de desastres en el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual mayo 2016 (que es parte de la proforma de gastos 2016 del Presupuesto General del Estado) de: (i) la Agencia de Regulación y Control de Electricidad; (ii) Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Cabe mencionar que de acuerdo al Artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 418 el 16 de enero de 2015 *"La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final"*. De otra parte, de acuerdo con el Artículo 11 de la misma Ley, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) *"Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley"*.

México 2020. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 en el Anexo 16 sobre los Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, constan para el ramo de Energía 6 programas, uno de ellos es la Gestión, Promoción, Supervisión y Evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía. El Programa Nacional de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2020 - 2034, de la Secretaría de Energía (entidad que conduce la política energética del país), contiene un análisis de demanda que aborda las condiciones del sector energético por la emergencia generada por la pandemia del COVID-19, así como, describe los programas a implementar, entre los que no se identifica ninguno relacionado con actividades de reducción de riesgo de desastres. Tampoco existen referencias al respecto en el Plan Sectorial de Energía 2020- 2024. Por otra parte la información sobre la cuenta pública 2020 que contiene el desglose de partidas, obtenida del portal de Datos Abiertos de la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detalla para el ramo de Energía entre otras asignaciones para la Coordinación de la Política Energética en Electricidad y para la Gestión, promoción, supervisión y evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía, entre cuyos descriptores del objeto del gasto no consta nada específico sobre reducción de riesgo de desastres o adaptación al cambio climático. Al no existir evidencias en la programación ni en el presupuesto de la Secretaría de Energía, el indicador se considera incumplido.

Panamá 2021. La Secretaría Nacional de Energía, encargada de conducir la política energética está adscrita al Ministerio de la Presidencia. La Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo V. 0.03. Ministerio de la Presidencia, Artículo 12, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 206,172,048 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

La Secretaría Nacional de Energía tiene para el año 2021 una asignación presupuestaria de 2,005.173 balboas, de acuerdo con el reporte Pormenorizado de Gastos por Área – Institución, de enero a agosto 2021, publicado en la sección de transparencia de su página institucional (<https://www.energia.gob.pa/transparencia/>). En el informe de Programas y Proyectos Institucionales, actualizado al 30 de septiembre de 2021 (<https://www.energia.gob.pa/wp-content/uploads/2021/10/Septiembre-2021-Proyectos-y-Programas-institucionales.pdf>) no existe evidencia sobre la asignación de recursos para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres.

Código: RR 2-11

Pregunta de respuesta cerrada

11. *¿La empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, ha implementado al menos un proyecto o programa que incluya actividades de reducción del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?*

Descripción general del indicador

Las empresas proveedoras de servicios públicos deben garantizar la prestación de sus servicios de forma continua y con calidad para todos los usuarios, incluso en situaciones de catástrofe natural. En el caso que un desastre afecte parcial o totalmente su funcionamiento, el raudo restablecimiento de esos servicios se considera esencial.

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal, que involucra a todas las entidades de la administración pública nacional, central o federal, a los distintos niveles de gobierno y a los sectores privado y social. Esto abarca también a las empresas prestadoras de servicios públicos, ya sean de propiedad privada, pública, u objeto de concesión a un privado.

En ese contexto, la reducción del riesgo de desastre de las empresas prestadoras de servicios públicos resulta fundamental para minimizar los daños a su infraestructura y evitar la interrupción de dichos servicios durante una emergencia o desastre. Es así como el presente indicador considera relevante que la empresa prestadora del servicio de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país haya realizado actividades para la reducción del riesgo de desastres de sus servicios al menos en una ocasión durante los últimos 5 años.

La empresa prestadora del servicio de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país usualmente corresponde a alguna empresa que presta sus servicios a nivel nacional, o bien es aquella que provee dichos servicios a la ciudad más poblada del país.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país. Esta identificación puede realizarse mediante la revisión de informes sobre el sector, del ente regulador del sector o, de existir, de la asociación nacional de empresas del rubro, entre otros. También se puede acudir a criterio de experto.
2. Revisar la información publicada por dicha empresa durante los últimos 5 años relacionada con la gestión de la empresa, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo, informes de sostenibilidad o memorias anuales.
3. De ser necesario, consultar directamente con representantes de la empresa sobre si ha realizado actividades de reducción de riesgo de desastres de sus servicios en los últimos 5 años.
4. Contactar a la entidad rectora o reguladora del sector de agua y saneamiento para indagar sobre el cumplimiento del indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-2-13

PR-2-13

Estos indicadores hacen referencia a la misma empresa prestadora de los servicios de agua y saneamiento. Además, la evidencia de la realización de acciones de preparativos para desastres y/o de identificación de riesgo de desastres en el servicio de agua y saneamiento, podrían estar vinculados con acciones de reducción de riesgo.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia documental oficial de la empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, donde conste que se ha realizado al menos a una acción de reducción del riesgo de desastres en sus servicios, durante los últimos 5 años. Cabe mencionar que dicha acción puede haber sido realizada con recursos propios o de terceros.

En la justificación se debe hacer mención al nombre de la empresa, así como el alcance de las acciones de reducción riesgo de desastre realizado en su infraestructura, ya sea integralmente o en algunos de sus componentes.

Se aceptarán como verificables los propios informes de las acciones de reducción de riesgo de desastres, información al respecto publicada en la página web de la empresa, informes de gestión de la empresa, memorias anuales, informes de sostenibilidad, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo o documentación similar de carácter oficial.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. Dentro de los proyectos de inversión a 2016 a ser desarrollados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados se encuentran: (i) el “Proyecto: 4583 - Mejoramiento del sistema de agua potable, a través de la construcción de tanque de almacenamiento de 1000 m3 y la instalación de un anillo de distribución en el municipio de Texistepeque” (RR-2-11a). La descripción de dicho Proyecto estipula que “Debe considerarse áreas de protección, realizar actividades de mitigación periódicamente para evitar arrastres que puedan con el tiempo hacerla vulnerable, debilitando la zona”; (ii) el “Proyecto: 5875 - Reparación y Reducción de vulnerabilidades en las obras de paso de las quebradas del Sistema Zona Norte y Río Lempa, Municipio de San Salvador, San Salvador” (RR-2-11b), cuyo objetivo es “Reducir el riesgo de deslizamientos y de socavación de estructuras, a través de la construcción de obras de mitigación en las quebradas del Sistema Zona Norte, para garantizar la durabilidad de las obras de paso”.

México 2020. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (RR-2-11a) es parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y tiene como objetivo prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización. Además de operar y conservar los sistemas de aprovechamiento y distribución de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de México tiene como funciones “(...) supervisar y vigilar su funcionamiento; proyectar y ejecutar las obras de prevención y control de inundaciones, hundimientos y movimientos de suelo, siempre y cuando sean de tipo hidráulico; autorizar y supervisar las conexiones del sistema de agua potable, así como la construcción y conservación de pozos y manantiales, ampliando y mejorando los sistemas de agua potable de la Ciudad de México” (<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>). En apego a esas funciones, en el Primer Informe de Gobierno Diciembre 2018 - Septiembre 2019 (RR-2-11b) de la Jefa de Gobierno se detallan los programas y proyectos ejecutados para garantizar el derecho al agua y disminuir la sobre explotación del acuífero; uno de ellos es “Desazolve de presas y manejo sustentable del agua” en el que se describe; “ (...) hemos incrementado también las acciones para la reparación de colectores lo que reduce los riesgos por colapso en las tuberías, tener un mejor control de crecientes y mitigar inundaciones. Estos trabajos iniciaron en los primeros meses del año” (página 74). Respecto de la recuperación y saneamiento de ríos, se informa que “(...) Hemos iniciado un trabajo de saneamiento y recuperación de los ríos de la ciudad que permitirá restablecer su capacidad para dar cauce al agua de lluvia en el sentido ambiental más amplio y reducir con esto el riesgo de inundaciones en la ciudad. La recuperación de los ríos ofrece servicios ambientales y de recreación con grandes beneficios para el medio ambiente; un mejor manejo del agua y control de inundaciones; la recuperación de ecosistemas ricos en biodiversidad”.

Una de las intervenciones que al respecto se detallan es en el río Cuauhtépec y se describe que: “Se realizan trabajos de desazolve para recuperar la capacidad de almacenaje y regulación en el Río Cuauhtépec (Maximalaco). Con esto garantizamos la seguridad de las localidades situadas a lo largo del río y reducimos el riesgo de inundaciones. En la temporada de estiaje se extrajeron 6 mil m³ de azolve y 11 mil m³ de lirio y tule acuático” (páginas 75 y 76). Al ser el Sistema de Aguas de la Ciudad de México la institución prestadora de servicio público de agua potable y saneamiento con la mayor cartera de usuarios y haber implementado en los años 2018 y 2019 proyectos que incluyen actividades de reducción de riesgo de desastres, el indicador se considera cumplido.

Chile 2020. La empresa prestadora el servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país es Aguas Andinas según su página web <https://www.aguasandinas.cl/web/aguasandinas/conocenos>. En su Reporte Integrado 2019 (RR-2-11a), sección Factores de Riesgos, Aguas Andinas declara contar con un mapa de riesgos e impactos que se actualiza regularmente: “Aguas Andinas utiliza como base la norma ISO 31000 en este ámbito de acción y cuenta con un mapa de riesgos e impactos transversales, el cual es actualizado al menos dos veces al año y debida y oportunamente comunicado al Directorio de la compañía. El análisis y ponderación evalúa cada riesgo de acuerdo a los diferentes tipos de impactos, contemplando más allá de la estructura operativa de la compañía.” “Esta estructura permite analizar las amenazas, probabilidades de ocurrencia y nivel de control existente en todos los procesos. Así, las áreas diseñan planes de mitigación y planifican las inversiones que debe hacer la compañía para minimizar los impactos y, en lo posible, la ocurrencia de los mismos. La compañía realiza un seguimiento detallado de dichos planes de mitigación, para mantener el control y actualización del mapa.”

Dentro de estos riesgos se evalúan los siguientes:

i) Riesgos Climáticos: “Los efectos del fenómeno de cambio climático podrían alterar la disponibilidad de las aguas crudas -indispensables para los procesos de captación y producción de agua potable-, debido a la ocurrencia de periodos de sequía como también de fuertes eventos de precipitaciones que modifiquen los caudales de los ríos y calidad de sus aguas en términos de niveles de turbiedad. Para mitigar este riesgo, Aguas Andinas está realizando importantes inversiones en reservas de agua con la finalidad de otorgar aun mayor autonomía al sistema; programas de eficiencia hidráulica, que optimicen la distribución del recurso; y estudios de explotación de otras fuentes de captación alternativas, entre otras iniciativas.”

ii) Riesgos de la infraestructura de la compañía: “Desastres naturales de gran magnitud, como terremotos, aluviones o erupciones volcánicas, podrían causar graves averías en acueductos, matrices de agua potable y aguas servidas, etc., o fallas estructurales en los embalses de propiedad de la compañía, provocando, a su vez, la suspensión más o menos prolongada de los servicios que esta otorga.”

En resumen, el indicador se cumple en razón a que se evidencia en el Reporte Integrado 2019 de Aguas Andinas que la empresa ha implementado programas que incluyen actividades de reducción de riesgo de desastres.

Panamá 2021. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) es el encargado de la dotación de los servicios de agua potable, y la recolección y disposición de las aguas servidas, a nivel nacional, cuenta con 699.000 clientes facturados en 11 regionales, por lo que tiene la mayor cartera de usuarios en el país. En el documento Memoria IDAAN 2019 – 2020, publicado en el año 2020 (RR-2-11a) se informa en la página 69 que “Se elaboró Informe de Evaluación Estructural e Identificación de Riesgo de amenazas naturales de 3 plantas potabilizadoras de las 5 solicitadas y las acciones de prevención a tomar por el IDAAN 2019-2020, por el Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales (PN-X 1007) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (...) Se establece dar mantenimiento a los drenajes pluviales, en las Plantas inspeccionadas para mantener la capacidad de evacuar el agua adecuadamente y con la rapidez que se requiere. Las plantas evaluadas fueron: Planta Potabilizadora Centenario (Pacora), Planta Potabilizadora Ing. Jaime Díaz Quintero (La Chorrera) y la Planta Potabilizadora de Chame.

En correspondencia con esas recomendaciones, en la sección de Proyectos de la página institucional del IDAAN, consta como Noticia del 31 de agosto de 2021 (RR-2-11b) el mantenimiento preventivo realizado en la planta de Chame el 2 de septiembre de 2020.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. La Empresa Municipal de Agua –EMPAGUA- en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –SE-CONRED- realizaron una evaluación al Radar de Penetración de Suelo –GPR, por sus siglas en inglés con el propósito de verificar las condiciones en la red de drenajes en la 7av. Avenida y 1ra. Calle de la zona 1, barrio San Sebastián, Ciudad de Guatemala. No obstante, no se pudo corroborar que esta evaluación fue seguida por acciones de reducción de riesgo de desastres.

Código: RR 2-12

Pregunta de respuesta cerrada

12. ¿La empresa de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación en el país, ha implementado al menos un proyecto o programa que incluya actividades de reducción del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Las empresas proveedoras de servicios públicos deben garantizar la prestación de sus servicios de forma continua y con calidad para todos los usuarios, incluso en situaciones de catástrofe natural. En el caso que un desastre afecte parcial o totalmente su funcionamiento, el raudo restablecimiento de esos servicios se considera esencial.

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal, que involucra a todas las entidades de la administración pública nacional, central o federal, a los distintos niveles de gobierno y a los sectores privado y social. Esto abarca también a las empresas prestadoras de servicios públicos, ya sean de propiedad privada, pública, u objeto de concesión a un privado.

En ese contexto, la reducción del riesgo de desastre de las empresas prestadoras de servicios públicos resulta fundamental para minimizar los daños a su infraestructura y evitar la interrupción de dichos servicios durante una emergencia o desastre. Es así como el presente indicador considera relevante que las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica con las mayores facturaciones del país hayan realizado actividades para la reducción del riesgo de desastres de sus servicios al menos en una ocasión durante los últimos 5 años.

La generación, transmisión y distribución de energía pueden estar agrupadas en una o en varias empresas.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación del país. Esta identificación puede realizarse mediante la revisión de informes sobre el sector o del ente regulador del sector energía, entre otros. También se puede acudir a criterio de experto.
2. Revisar la información publicada por dichas empresas durante los últimos 5 años, relacionada con la gestión de la empresa, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo, informes de sostenibilidad o memorias anuales.
3. De ser necesario, consultar directamente con representantes de cada una de las empresas identificadas sobre si han realizado actividades de reducción de riesgo de desastres de sus servicios en los últimos 5 años.
4. Contactar a la entidad rectora o reguladora del sector energía para indagar sobre el cumplimiento del indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-2-14

PR-2-14

Estos indicadores hacen referencia a las mismas empresas de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación en el país. Además, la evidencia de la realización de acciones de preparativos para desastres y/o de identificación de riesgo de desastres en el servicio de energía, podría también ser indicativo de que la empresa también esté implementando de acciones de reducción de riesgo, aunque dicho supuesto habría que confirmarlo a través del presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia documental oficial de que cada una de las empresas con la mayor facturación del país responsables de la generación, transmisión y distribución de energía han realizado, de manera conjunta o independiente, al menos una acción de reducción de riesgo de desastres en sus servicios o infraestructura durante los últimos 5 años. Cabe mencionar que dicha acción puede haber sido realizada con recursos propios o de terceros.

De esta manera, la situación mínima de cumplimiento es que se verifique que se hayan implementado acciones de reducción de riesgos de desastres en los tres procesos (generación, transmisión y distribución), por parte de las respectivas empresas con mayor facturación encargada de cada uno de los procesos enunciados. Esto es, cumpliéndose solo en uno o dos de los procesos no se logra cumplir con la situación mínima requerida.

En la justificación se debe hacer mención al nombre de las empresas, así como el alcance de las acciones de reducción riesgo de desastre realizado en su respectiva infraestructura, ya sea integralmente o en algunos de sus procesos.

Se aceptarán como verificables: los propios informes de las acciones de reducción de riesgo de desastres, información al respecto publicada en la página web de la empresa, informes de gestión de la empresa, memorias anuales, informes de sostenibilidad, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo o documentación similar de carácter oficial.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Comisión Federal de Electricidad (CFE), que es la empresa paraestatal de generación, transmisión y distribución de energía en el país, tiene disponible en su página institucional los informes anuales desde el año 2016 hasta el año 2019. En el Informe Anual 2017 (RR-2-12a) se especifica que: “A partir del compromiso 51 del Pacto por México, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) identificó un riesgo hidrológico alto en varias presas de la CFE; con objeto de prevenir oportunamente, condiciones de riesgo, la CFE llevó a cabo la rehabilitación necesaria a la obra de excedencias de siete presas, entre las cuales se encuentra el vertedor de la Central Hidroeléctrica (CH) Peñitas, ubicada en el municipio de Ostucán, Chiapas” (página 151). Estas actividades de reducción del riesgo de desastres en la infraestructura, desplegadas por la CFE en 2017, configuran el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La generación, transmisión y distribución de energía eléctrica está a cargo de empresas distintas. La generación es responsabilidad de la Empresa de Generación Eléctrica S.A (EGESA) y la transmisión está en manos de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A (ETESA), ambas estatales. ENSA – Grupo EPM es la empresa de distribución con mayor cantidad de usuarios, que cuenta con un capital accionario de propiedad del grupo EPM (51%) y del Estado Panameño (48,3%).

Revisadas las Memorias Institucionales desde el año 2016 hasta el 2020, publicadas en la sección de transparencia (<https://www.egesa.net/transparencia/>), no se ha encontrado evidencia que EGESA haya realizado actividades de reducción del riesgo de desastres de su infraestructura. Respecto a ETESA, se han revisado las Memorias Institucionales, Proyectos Institucionales y normativa vigente (<https://www.etsa.com.pa/es/transparencia>) desde el año 2016 sin encontrar evidencia sobre la realización de actividades de reducción del riesgo de desastres en su infraestructura. Finalmente, no se encontraron tampoco en los Informes de Sostenibilidad de ENSA – Grupo EPM, desde el año 2016 (<https://www.ensa.com.pa/informes-de-sostenibilidad>) referencias sobre lo que indaga el indicador, debiendo destacar que en el Informe de Sostenibilidad 2019, se menciona que “se han establecido medidas de mitigación y adaptación al cambio climático” (página 32).

Colombia 2013. De acuerdo a lo que se señala en el informe de gestión sostenible 2012 de la Empresa de Energía de Bogotá (participa en el negocio de transmisión, con el 7,37% en la totalidad de los ingresos de transmisión nacional), para el cumplimiento del programa de mantenimiento del 2012 fueron suscritas 22 órdenes de servicio y 12 contratos entre la zona suroccidente y centro, en donde se realizaron obras de tipo contención mediante la construcción de gaviones, trinchos en madera y metálicos y muros de contención, obras de drenaje de tipo filtros, cunetas, disipadores y drenes, cimentaciones profundas tipo *Caisson* y zapatas y reconformación geomorfológica con la ejecución de siembra de pasto vetiver y carrizo. De otra parte, se realizaron obras civiles tales como: (i) obras de estabilización geotécnica de la torre 68 y 80 de la línea Guavio-Circo; (ii) Se encuentran en ejecución las obras de protección para el flujo de lahares en la torre 96 de la línea Guavio-Reforma-Tunal; (iii) Se encuentran en ejecución las obras de estabilización geotécnica de la torre 288 de la línea Guavio-Reforma-Tunal. No obstante, a los avances en la reducción de riesgos a nivel del proceso de transmisión de energía, el indicador no se cumple en razón a que no fue posible confirmar avances similares a nivel de los procesos de generación y distribución de energía, específicamente con las empresas de mayor facturación en el país, que son ISAGEN y CODENSA. No fue viable conseguir entrevistas con las empresas en cuestión, así como tampoco se consiguió información al respecto en los informes de gestión de ISAGEN y de CODENSA.

Chile 2020. Con respecto a generación y distribución eléctrica, la empresa con mayor facturación del país (ventas Gwh) es Enel en ambos casos, según la memoria anual del gremio de empresas eléctricas <https://www.electricas.cl/memorias/memoria-anual-2019/>. Por otra parte, la empresa de transmisión eléctrica con mayor facturación del país es Transelec, según lo declarado en su página web: <https://www.transelec.cl/quienes-somos/#transelec>.

En el Informe de Sostenibilidad de Enel en el 2019, sección de Mejoras Preventivas para Redes Eléctricas, sobre el Plan de calidad para líneas de Media y Alta Tensión se señala *"Durante 2019 se desarrollan varios programas basados en la excelencia operativa a través del plan de calidad, el cual integra proyectos en las redes de alta, media y baja tensión. La Compañía trabaja constantemente en la prevención de emergencias para dotar de resiliencia a la red y asegurar que el suministro pueda recuperar la normalidad ante eventuales contingencias climatológicas o sociales. Para ello, cuenta con el Programa de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas para planificar, coordinar e implementar las inspecciones y mantenciones a la red de distribución."* No obstante, no fue posible corroborar con la empresa la existencia de dichos programas.

De otra parte, en el Informe de Sostenibilidad Enel 2019 referente a Crisis Hídrica se señala *"En los últimos años, la crisis climática ha afectado gravemente a Chile, agudizando una sequía que ha comprometido el desempeño de las centrales hidráulicas reduciendo su aporte de generación en un 7% durante el año 2019. Lo anterior, tuvo un impacto negativo en la cantidad de emisiones de CO2 por kWh generado. Esta contingencia se está abordando mediante la aceleración del desarrollo de nuevas plantas eólicas, solares y geotérmica. Simultáneamente, en el ámbito de la gestión del recurso hídrico, Enel Chile está llevando adelante programas para la conservación de las cuencas y de sus ecosistemas, junto con una mejora en la eficiencia de las centrales térmicas, permitiendo optimizar el uso del recurso hídrico"*.

Por su parte funcionarios de Transelec reportaron en entrevistas con el equipo Itrend en noviembre de 2020 que la empresa está constantemente implementando proyectos de reducción de riesgo. Un ejemplo es que durante 2020 la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) exige a la empresa reforzar las estructuras de la quebrada de Chizca en el Norte Grande (torres de alta tensión Cóndores Parinacota) por riesgos hidrometeorológicos, especialmente aluvionales. Sin embargo, no se logró comprobar la existencia de una carta, acta u otro documento que confirme lo anterior.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que, si bien se evidenció que Enel, la mayor empresa de generación y distribución ha implementado proyectos de reducción de riesgo de su infraestructura, no se logró verificar documentalmente que Transelec, la mayor empresa de transmisión, también haya implementado proyectos de este tipo.

Código: RR 2-13

Pregunta de respuesta cerrada

13. ¿La empresa de telecomunicaciones con la mayor cartera de usuarios en el país, ha implementado al menos un proyecto o programa que incluya actividades de reducción del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Las empresas proveedoras de servicios públicos deben garantizar la prestación de sus servicios de forma continua y con calidad para todos los usuarios, incluso en situaciones de catástrofe natural. En el caso que un desastre afecte parcial o totalmente su funcionamiento, el raudo restablecimiento de esos servicios se considera esencial.

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal, que involucra a todas las entidades de la administración pública nacional, central o federal, a los distintos niveles de gobierno y a los sectores privado y social. Esto abarca también a las empresas prestadoras de servicios públicos, ya sean de propiedad privada, pública, u objeto de concesión a un privado.

En ese contexto, la reducción de los riesgos de desastre de las empresas prestadoras de servicios públicos resulta fundamental para minimizar los daños a su infraestructura y evitar la interrupción de dichos servicios durante una emergencia o desastre. Es así como el presente indicador considera relevante que la empresa de telecomunicaciones, (entendida como aquella que presta servicios de telefonía fija y/o móvil) con la mayor cartera de usuarios en el país, haya realizado actividades para la reducción del riesgo de desastres de sus servicios al menos en una ocasión durante los últimos 5 años.

Se debe tener presente que las actividades de “reducción del riesgo” pueden ser consideradas usando terminología tal como prevención o mitigación del riesgo de desastres u otras similares específicamente con el quehacer del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la empresa de telecomunicaciones con la mayor cartera de usuarios en el país. Esta identificación puede realizarse mediante la revisión de informes sobre el sector o del ente regulador del sector telecomunicación, entre otros. También se puede acudir a criterio de experto.
2. Revisar la información publicada por dicha empresa durante los últimos 5 años, relacionada con la gestión de la empresa, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo, informes de sostenibilidad o memorias anuales.
3. De ser necesario, consultar directamente con representantes la empresa identificada sobre si han realizado acciones de reducción del riesgo de desastres de sus servicios en los últimos 5 años.
4. Contactar a la entidad rectora o reguladora del sector telecomunicaciones para indagar sobre el cumplimiento del indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-2-15

PR-2-15

Estos indicadores hacen referencia a la misma empresa prestadora de los servicios de telecomunicaciones. Además, la evidencia de la realización de acciones de preparativos para desastres y/o de identificación de riesgo de desastres en el servicio telecomunicaciones, podrían ser indicativos de que la empresa también haya realizado acciones de reducción de riesgo, aunque dicho supuesto habría que confirmarlo mediante el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir evidencia documental oficial de la empresa de telecomunicaciones con la mayor cartera de usuarios en el país, donde conste que se ha realizado al menos a una acción de reducción del riesgo de desastres en sus servicios, durante los últimos 5 años. Cabe mencionar que dicho estudio puede haber sido realizado con recursos propios o de terceros.

En la justificación se debe hacer mención al nombre de la empresa, así como el alcance de las acciones de reducción riesgo de desastre realizado en su infraestructura, ya sea integralmente o en algunos de sus componentes.

Se aceptarán como verificables: los propios informes de las acciones de reducción de riesgo de desastres, información al respecto publicada en la página web de la empresa, informes de gestión de la empresa, memorias anuales, informes de sostenibilidad, informes de auditoría, informes de calificadoras de riesgo o documentación similar de carácter oficial.

No se aceptan como verificables: Información mencionada en entrevistas, que no haya sido soportada

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. De acuerdo al Informe Anual del Sector de Telecomunicaciones 2019, Entel es la empresa de telecomunicaciones que concentra la mayor cartera de usuarios en telefonía móvil (<https://www.subtel.gob.cl/estudios-y-estadisticas/informes-sectoriales-anuales/>). Por su parte, en el Reporte de Sustentabilidad 2019 Entel (RR-2-3a), detalla el “Proyecto Sea The Forest: habilitador tecnológico para la adaptación al cambio climático”, un sistema para la detección temprana de incendios forestales: *“En 2019 se instalaron 300 sensores para recopilar datos y aportar a la proyección de escenarios y técnicas de machine learning que permitirán hacer una mejor predicción de un incendio forestal y aportar a su mitigación oportuna.”* *“En un incendio forestal, la detección temprana y la respuesta oportuna son variables cruciales para evitar su propagación y expansión. La recopilación de información y su análisis en tiempo real a través de sensores que operan con las tecnologías asociadas al Internet de las Cosas (IoT) ofrece hoy una alternativa que puede contribuir significativamente a reducir los tiempos de respuesta y el manejo de un incendio.”*

En resumen el indicador se cumple debido a que se evidencia en el Reporte de Sustentabilidad 2019 de Entel, que la empresa ha implementado programas que incluyen actividades de reducción de riesgo de desastres.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Empresa Móvil Panamá (antes Cable and Wireless) tiene la mayor cartera de usuarios de telefonía. Revisada la información que publica en su página institucional, no se ha encontrado evidencia sobre la implementación de proyectos o programas que incluyan actividades de reducción del riesgo de desastres de su infraestructura en los últimos 5 años.

México 2020. Se ha realizado una búsqueda en el sitio oficial de TELMEX, que es el mayor proveedor de servicios de telefonía fija, y no se ha identificado la existencia de un programa o proyecto relacionado con actividades de reducción de riesgo de desastres de su infraestructura. De la misma manera, se ha realizado la investigación en el sitio oficial de TELCEL (https://www.telcel.com/mundo_telcel/quienes-somos/corporativo) que es el mayor proveedor de servicios de telefonía móvil y tampoco se ha identificado en las secciones de políticas y códigos, ninguna referencia sobre actividades de reducción de riesgo de desastres.

Belice 2017. Según el sitio web de Belize Telemedia Limited (BTL) *"Las telecomunicaciones en Belice se remontan a 1902, cuando una línea manual unía la ciudad de Belice con el Consejo Village en el distrito de Corozal en la región norte del país. Desde entonces, BTL ha pasado de ser una pequeña empresa a ser la mayor empresa de telecomunicaciones nacionalizada de Belice, proporcionando lo último en tecnología de vanguardia mediante la implementación y el mantenimiento de sus redes de alta calidad"*. BTL informó que, en el contexto del programa de seguros que tienen, realizan inspecciones anuales con las compañías de seguros y reaseguros. Después de cada inspección, se produce un Informe de riesgo con información sobre las vulnerabilidades a corregir. BTL también informó que implementan la mayoría de las recomendaciones contenidas en el informe. Dado que no fue posible tener acceso a evidencia que respalde las actividades mencionadas, la condición es negativa. No se encontró evidencia sobre ningún proyecto o programa que incluya actividades de reducción del riesgo de desastres en su infraestructura en la página web de Belize Telemedia Limited ni en el Informe Anual de Directores de BTL 2015 / 2016.

Código: RR 3-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿Existe normatividad que establezca un régimen de sanciones por daños al medio ambiente para los infractores de naturaleza pública y privada?

Descripción general del indicador

El indicador reconoce la importancia de establecer en el marco legal aplicable al sector ambiental (u otro que pueda existir en el país) un régimen de sanciones para aquellos casos en que personas físicas, entes públicos o privados, incurran en determinadas conductas que provoquen daños al medio ambiente. Este régimen puede contemplar infracciones administrativas y/o la configuración de delitos que a su vez traigan consigo sanciones administrativas o penales. Este indicador reconoce que la existencia de un régimen así contribuye a la disminución de condiciones de riesgo asociadas a fenómenos naturales recurrentes.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar el marco normativo ambiental del país u otra normatividad que pueda contener un régimen de sanciones por daños al medio ambiente.
2. Revisar si dicha normativa establece, para los casos de daños al medio ambiente, un régimen que señale sanciones administrativas o tipifique algún delito e indique las penas correspondientes.
3. De ser necesario contactar a la entidad rectora del sector ambiental para indagar sobre el cumplimiento del indicador.

Vínculo con otros indicadores

No aplica

No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la normatividad identificada debe contemplar un régimen de sanciones por la realización de acciones que causen daños al medio ambiente.

En la justificación se debe referir tanto las acciones merecedoras de sanciones como las propias sanciones, que estén establecidas en el marco normativo identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada el 28 de enero de 1988 y con reformas realizadas el 1 de junio de 2012 (RR-3-1), que es la normativa que reglamenta lo referente *“a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción”* (Art. 1), determina la responsabilidad civil y penal por daños al medio ambiente en México. La Ley contiene todo un capítulo al respecto de este tópico en el Capítulo IV, de las Sanciones Administrativas, en el cual se establece que *“Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría”* (Art. 171). Específicamente en su artículo 175 se dispone que *“La Secretaría podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad”*. Cabe mencionar que en este capítulo, además de contemplar las bases para la imposición de los tipos de sanciones (Art. 173), se atienden los casos de la *“suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de*

servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción” (Art. 172) e incluso establece los destinos que se les dará a los bienes decomisados por la Secretaría (Art. 174 bis), o en su caso, a los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones (Art. 175 bis).

Panamá 2021. La Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, publicada en la Gaceta Oficial N° 23,578 el 3 de julio de 1998 (RR-3-1a), establece en el articulado del Capítulo I, del Título VIII sobre la Responsabilidad Ambiental, un conjunto de obligaciones y responsabilidades de quienes produzcan daño al ambiente, entre ellos, en el Artículo 107 señala que *“la contaminación producida con infracción de los límites permisibles, o de las normas, procesos y mecanismos y restauración, establecidos en la presente Ley, y demás normas legales vigentes, acarrea responsabilidad civil, administrativa o penal, según sea el caso.”* y en el Artículo 111 menciona que *“La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil por daños al ambiente, así como de la penal que pudiera derivarse de los hechos punibles o perseguibles. Se reconocen los intereses colectivos y difusos para legitimar activamente a cualquier ciudadano u organismo civil en los procesos administrativos civiles y penales por daños al ambiente”*. Por su parte, en el Artículo 114 se establecían las sanciones a las violaciones de esta Ley entre las que estaban el pago de multas según la gravedad de la infracción o de la reincidencia del infractor. Este Artículo 114 fue posteriormente modificado en la Ley N° 8, de miércoles 25 de marzo de 2015, Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial N° 27749-B el 27 de marzo de 2015 (RR-3-1b), con el Artículo 51 que establece *“El artículo 114 de la Ley 41 de 1998 queda así: Artículo 114. Las sanciones impuestas por el Ministerio de Ambiente corresponderán a la gravedad del riesgo y/o el daño ambiental generado por la infracción, la reincidencia del infractor, su actuación con posterioridad al hecho, al grado de la inversión y su situación económica. El infractor tendrá además la obligación de efectuar o asumir la limpieza, restauración, mitigación y/o compensación del daño ambiental a que haya lugar, a sus costas, según su valoración económica y fundamento técnico. sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”*.

Argentina 2018. La Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) 475/05 (RR-3-1a) establece los principios básicos del procedimiento administrativo que permite, por un lado, el cumplimiento del mandato constitucional de preservación ambiental y por otro, el derecho de defensa de los presuntos infractores. Las sanciones pueden ser: multas, suspensión de actividades e incluso la clausura definitiva de la actividad o instalación, en función de la gravedad de la infracción cometida. También son considerados criterios de reincidencia y negligencia. Es importante mencionar que si se produce un caso de daño ambiental rige el Código Civil, la Ley General del Ambiente y la Ley Nacional de Residuos Peligrosos. En la actualidad la Nación dicta las normas de presupuestos mínimos y las Provincias las pueden complementar y aplicar en su territorio.

Uruguay 2020. La Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 (RR-3-1a), de Protección del Medio Ambiente establece en su art. 15 lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, en los artículos 453 y 455 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y en el artículo 4° de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, cuando corresponda la imposición de sanciones por infracción a las normas de protección del ambiente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá:*

A) Sancionar con apercibimiento cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma o similar naturaleza y éstas sean consideradas como leves.

B) En forma acumulativa con otras sanciones que correspondiera, cuando se trate de infracciones que no sean consideradas leves, proceder a la difusión pública de la resolución sancionatoria, la cual será a costa del infractor cuando se realice a través de la publicación en dos diarios de circulación nacional y uno del departamento donde se cometió la infracción.

C) En forma acumulativa con otras sanciones que correspondiera, cuando se trate de infracciones que no sean consideradas leves, proceder al decomiso de los objetos o del producto de la actividad ilícita, así como de los vehículos, naves, aeronaves, instrumentos y dispositivos directamente vinculados a la comisión de la infracción o al tránsito de los objetos o productos, sin que resulte relevante el titular de la propiedad de los mismos. En los casos en que por distintas razones los objetos decomisados deban

ser destruidos, el infractor podrá optar por hacerlo él mismo, según indicaciones y a entera satisfacción de la Administración o dejarlo a cargo de la misma, en cuyo caso los gastos en que se incurra serán de cargo del infractor. Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, se procederá al decomiso ficto a valores de plaza al momento de constatarse la infracción.

D) Cuando se trate de infracciones que sean consideradas graves o de infractores reincidentes o continuados, disponer la suspensión hasta por ciento ochenta días de los registros, habilitaciones, autorizaciones o permisos de su competencia para el ejercicio de la actividad respectiva. Además de las sanciones que correspondieran, cuando se trate de infracciones cometidas por entidades públicas, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dará cuenta de la infracción al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General". De acuerdo a lo anterior, la consigna del indicador está cumplida dado que se establece el régimen de sanciones sin identificar en la norma las conductas pero sí el escalamiento de la sanción en base a criterios cualitativos ordinales.

Chile 2020. La Ley N°20.417 Crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente, con fecha de publicación el 26 de enero de 2010, (RR-3-1a), establece en sus artículos 35°, 36°, 37°, 38° y 39°, la responsabilidad de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la potestad sancionadora ante infracciones que impliquen el incumplimiento de normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, la ausencia de Resoluciones de Calificación ambiental en la ejecución de proyectos, el incumplimiento de medidas establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación, incumplimiento de obligaciones, entre otras. Además, establece clasificaciones para las infracciones y su nivel de gravedad, plazos para su rectificación, sanción y cumplimiento de sanciones, y los métodos de aplicación indicados en:

Artículo 35 - "Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:

a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental

c) El incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda.

k) El incumplimiento de los planes de manejo a que se refiere la ley N°19.300.

Artículo 36.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves

Artículo 37.- Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años de cometidas, plazo que se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.

Artículo 38.- Las infracciones cuyo conocimiento compete a la Superintendencia, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Amonestación por escrito.

b) Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales

c) Clausura temporal o definitiva.

d) Revocación de la Resolución de Calificación Ambiental

Artículo 39.- La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

a) Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

b) Las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

c) Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

La normativa expresa en detalle las causales de infracción y las medidas de sanción para cada caso particular, encontrándose vigente tanto la norma como las medidas institucionales para su aplicación. Esta información fue corroborada con personal del Ministerio de Medio Ambiente.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Surinam 2017. La Ley Penal de la Policía de 1915, cuya última enmienda fue aprobada por la Asamblea Nacional en 1990, estipula en varios artículos el castigo de quienes ensucian espacios públicos. Sin embargo no establece un sistema de sanciones a las entidades públicas y privadas por dañar el medio ambiente. Según NIMOS, el Borrador de La Ley Ambiental, en preparación, tiene disposiciones para castigar a quienes dañan el medio ambiente.

Código: RR 3-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. *¿El ente nacional de control ha realizado al menos una verificación o evaluación sobre el cumplimiento de acciones en reducción del riesgo de desastres en los últimos 5 años?*

Descripción general del indicador

Resulta relevante que el ente nacional de control, auditoría, contraloría, órgano fiscalizador nacional (o quien haga sus veces en el país) haya realizado alguna verificación o evaluación sobre el cumplimiento en los últimos 5 años del mandato de reducción del riesgo de desastres que haya sido establecido en el marco legal del país.

Hay países donde las entidades responsables del control y auditoría general del estado se circunscriben a realizar dichos controles y auditorías a aspectos administrativos y financieros, y no al cumplimiento de mandatos de implementación de la política pública en GRD. En estos casos, tal competencia generalmente se traslada a la autoridad legislativa, a la que el ejecutivo debe reportar, usualmente cada año, el grado de cumplimiento de tales mandatos. En este escenario, lo que el indicador indagaría sería si la autoridad legislativa ha replicado en los últimos 5 años alguno de dichos informes del ejecutivo con recomendaciones específicas acerca de la reducción del riesgo de desastres.

Se debe tener presente que para referir a la “reducción del riesgo” se pueden emplear otras terminologías tal como la prevención o mitigación del riesgo de desastres, u otras similares.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar al o los entes nacionales de control.
2. Revisar el programa o informes de auditorías o fiscalizaciones practicadas por el ente nacional de control en los últimos 5 años.
3. Indagar si los informes identificados hacen relación a las acciones de reducción del riesgo de desastres.
4. Considerar entre los documentos a revisar los reportes de contraloría sobre la gestión de desastres luego de una situación catastrófica. Estos reportes podrían abordar temas relacionados con alguno de los componentes de GRD definidos en la normatividad nacional (Preparativos para la Respuesta, identificación del riesgo, prevención y reducción, recuperación, transferencia del riesgo, etc., según corresponda), y no solamente por los procesos de respuesta.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente nacional de control y con la institución nacional rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
6. Alternativamente a indagar por este indicador con las entidades de control, revisar si la normatividad de GRD u otra relevante establece que el Ejecutivo deba informar periódicamente al Legislativo (Parlamento, Congreso, etc.) acerca de la reducción del riesgo de desastres.
7. Mismo si no se ha establecido dicho mandato, averiguar con la entidad rectora de la GRD si preparan algún informe sobre la implementación de la política pública en GRD que incluya los aspectos de reducción del riesgo de desastres, que haya sido remitido a la Autoridad Legislativa en los últimos 5 años, y si dicho informe ha sido replicado por dicha autoridad con algún tipo de recomendación.

Vínculo con otros indicadores

MG-3-1	La normatividad que establece que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser sometida a control por las respectivas organizaciones autorizadas podría indicar el tipo de instrumentos de reporte que deban generarse para respaldar dicho control.

MG-3-3
IR-3-5
RR-3-2
PR-3-2
PR-3-3
RC-3-2

La información utilizada para verificar estos indicadores podría contener la información para cumplir el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador se debe comprobar la existencia de un informe, evaluación o documento similar que haya sido elaborado por, o con la colaboración de, o esté endosado por, la entidad nacional de control, en el cual se evalúe o verifique el desempeño de al menos una de las entidades que tenga definido un mandato legal en materia de reducción de riesgo en el país.

En el caso que los informes, evaluaciones o documentación identificada para verificar este indicador hagan referencia a la GRD de manera general, en la justificación deberá quedar explícito que entre lo evaluado como GRD están las actividades de reducción de riesgo de desastre, caso contrario no se podrá validar el cumplimiento del presente indicador.

Si el país contará con más de una institución nacional de control, bastará para verificar positivamente este indicador que al menos una de ellas cumpla la condición. Sin embargo, en la justificación se deberán identificar las diferentes instituciones existentes en el país.

No se permitirá validar el indicador con informes “anuales” o “de gestión”, si los mismos solo reportan acerca del presupuesto ejecutado, actividades realizadas y las metas alcanzadas durante un periodo de tiempo determinado.

También sería aceptable si hubiera al menos una réplica formal de la autoridad legislativa a algún informe elaborado por el ejecutivo para reportar la implementación de la política pública de reducción del riesgo de desastres, y que dicho informe (y su réplica por el legislativo) haya sido realizado en los últimos 5 años.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. En 2012 la Contraloría General de la República (CGR), publicó el informe sobre el estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2011– 2012 (RR-3-2a), en el que se hace una evaluación del desempeño tanto de las entidades nacionales como de los entes territoriales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, y concretamente sobre la reducción de riesgos, como en el apartado de Estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático en transporte e infraestructura, el reporte del Ministerio de Transporte en la infraestructura vial primaria (página 64). Este informe incluye un análisis de la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial (gestión prospectiva del riesgo que contribuye a la reducción del riesgo de desastres). Ver páginas 411 a 414 sobre “Planes de ordenamiento territorial y gestión del riesgo”. Adicionalmente, se tiene que la CGR profirió “función de advertencia en 2011” dirigida a las corporaciones autónomas regionales frente a la “ola invernal” (Fenómeno La Niña), señalando que dentro de las actividades que deberían implementar estaba “la reparación de jarillones y demás obras que permitan la evacuación de las aguas y precaver inundaciones futuras”, advirtiendo que “la demora en la ejecución de las obras anteriormente señaladas podría causar perjuicios graves en pocos días, cuando retornen las lluvias e incluso poner en riesgo la vida de las personas” (Informe de la GRD sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente, página 106). Adicionalmente, el especial seguimiento a la reconstrucción y la adaptación en el contexto de la llamada “Ola Invernal” (2011 y 2012), se tiene que la

CGR hizo verificación y evaluación de acciones de reducción de riesgos de desastres de responsabilidad de Colombia Humanitaria y del Fondo Adaptación, por cuanto la normativa *"obliga a que se deje capacidad física y de planeamiento del desarrollo espacial que prevenga situaciones futuras de emergencia, desastre o calamidad"*; es decir que las áreas deben quedar mejor preparadas.

Chile 2020. La Contraloría General de la República realizó una auditoría a *"la implementación del Plan Estratégico Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2018, por parte de la Oficina Nacional de Emergencia, las Intendencias Regionales a nivel nacional, la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Corporación Nacional Forestal, la Dirección General de Aguas y el Servicio Nacional de Geología y Minería, al 30 de noviembre de 2017"*, teniendo como verificador el Informe Final 1091/2017, con fecha 11 de junio de 2018, (RR-3-2a), donde se evaluó, entre otras cosas, nivel de cumplimiento del Eje 4, Reducción de los factores subyacentes del riesgo. De forma general se estableció como principal conclusión que *"Respecto a los 48 resultados del Plan Estratégico Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PENG RD, que fueron analizados en la muestra de auditoría, en relación a la Oficina Nacional de Emergencia, en adelante ONEMI, se identificó que 5 de ellos no presentan avances y que otros 10 cuentan con avance parcial sin que se encuentren concluidos. En tanto, para las restantes medidas examinadas, se comprobó que la ejecución de su implementación se encuentra acorde con los estándares y plazos establecidos"*.

Cabe destacar que, dentro de las faltas relacionadas con la reducción del riesgo de desastres, se encuentra la Subsecretaría del Medio Ambiente, no presentando de forma satisfactoria la *"incorporación de criterios para la identificación y ponderación de los riesgos de desastres y su reducción, al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, lo que fue detectado por Contraloría quien a su vez emana orden de corrección mediante planificación. Frente a lo dispuesto, se da por satisfecho el indicador.

México 2020. La Auditoría de Desempeño 2019-0-06100-07-0029-2020 29-GB, realizada por la Auditoría Superior de la Federación y cuyo informe aparece publicada en su sitio Web:

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019b/Documentos/Auditorias/2019_0029_a.pdf; precisa en su apartado Alcance, que dicha auditoría *"... se refiere al ejercicio 2019, tomando como referencia los ejercicios fiscales 2017 y 2018"* y, por lo que hace a su alcance temático, comprende *"... los resultados de Diseño normativo-institucional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del Fondo de Prevención de Desastres Naturales; intervención del fideicomitente en el Fideicomiso Preventivo (FIPREDEN); requisitos para constituir el FIPREDEN; Finalidad del Fideicomiso; patrimonio y uso de los recursos; fondos y reservas financieras para proyectos de prevención; contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Control Interno; así como, la Rendición de Cuentas"*. El "Objetivo" fue el *"Fiscalizar que los recursos otorgados redujeron los riesgos y, con ello, evitaron o disminuyeron los daños originados por la presencia de fenómenos naturales perturbadores"*. Esa Auditoría fue concluida el día 29 de septiembre del 2020. Adicionalmente, la Auditoría de Desempeño 2019-0-36100-07-0082-2020, realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y cuyo informe aparece publicado en su sitio Web:

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019b/Documentos/Auditorias/2019_0082_a.pdf, tuvo por alcance *"... el ejercicio fiscal 2019"* y comprendió temáticamente *"los resultados de diseño normativo-institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), respecto del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; cobertura de proyectos de prevención autorizados; cumplimiento de los requisitos de los Proyectos Preventivos, Preventivos Estratégicos y Proyectos con cargo a la subcuenta de Investigación; criterios de priorización, evaluación y calificación de los proyectos de prevención; seguimiento de los proyectos de prevención; proyectos para la reducción, previsión y control de riesgos en el marco de la Gestión Integral de Riesgos; costo y economía de los recursos para proyectos de prevención; contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Control Interno; así como, la Rendición de Cuentas"*, específicamente con el Objetivo de *"Fiscalizar que los recursos otorgados redujeron los riesgos y, con ello, evitaron o disminuyeron los daños originados por la presencia de fenómenos naturales perturbadores"*. Dicha auditoría culminó el 15 de enero del 2020. Tal y como se puede advertir, en ambos casos las auditorías señaladas fiscalizaron los fondos preventivos (el FOPREDEN y FIPREDEN en el primer caso, y el FOPREDEN en el segundo) dedicados ambos, según su normatividad, a promover y financiar proyectos para la reducción de riesgos a través de la prevención. Razón por la que se confirma la existencia de la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Perú 2013. Desde el año 2007, la Contraloría General de la República cuenta con la Directiva N° 02-2007-CG/CA, *"para el ejercicio del Control Preventivo del Sistema Nacional de Control ante una Declaración de Estado de Emergencia por Catástrofe"*. Esta normatividad no aborda el control sobre la aplicación de políticas ex ante (prevención), su ámbito de aplicación es *"ante una declaración de estado de emergencia para atender las necesidades derivadas como consecuencia de catástrofes"*.

Panamá 2021. La Contraloría General de la República, de acuerdo con la Ley No. 32 por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial No. 20188 del 20 de noviembre de 1984, es un organismo estatal independiente que tiene como misión fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos; se encarga además de llevar la contabilidad pública nacional. Según lo expuesto no tiene como atribuciones, la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas o proyectos. En correspondencia con lo mencionado, en la página institucional de la Contraloría General de la República (<https://www.contraloria.gob.pa/>), no se ha identificado la existencia de informes, exámenes de control o auditorías relacionadas con el cumplimiento de acciones de reducción del riesgo de desastres.

Código: RR 3-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿La normatividad que regula la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial (o similares), asigna responsabilidades para su monitoreo, evaluación y actualización?

Descripción general del indicador

El indicador reconoce la importancia de que el marco legal aplicable en materia de planificación y ordenamiento territorial disponga que los planes de ordenamiento territorial (o instrumento equivalente) sean objeto de monitoreo, evaluación y actualización.

Se indaga por la normatividad que determine estas tres responsabilidades (monitoreo, evaluación y actualización), es decir, no se está preguntando si se cumplen en la práctica, sino si están normadas en el país.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad vigente en materia de planificación y ordenamiento territorial.
2. Determinar si en dicho marco normativo se establecen procedimientos de monitoreo, evaluación y actualización de los planes de ordenamiento territorial.
3. Determinar si se asignan responsabilidades frente a dichos procedimientos.
4. De ser necesario, consultar directamente con representantes la entidad nacional vinculada con la planificación territorial sobre el cumplimiento del indicador.

Vínculo con otros indicadores

RR-1C-3

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar la presente condición.

RC-1C-2

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad identificada debe establecer de manera explícita responsabilidades en materia de monitoreo, evaluación y actualización de los planes de ordenamiento territorial.

No se logrará cumplir el indicador si solamente se provee normatividad que establezca responsabilidades para alguno de los procedimientos indicados (monitoreo, evaluación y actualización), pero no para los tres.

En la justificación, independientemente de la valoración del indicador, deberá quedar registrado lo que indica la normatividad respecto a los procedimientos de monitoreo, evaluación y actualización de los planes de ordenamiento territorial, así como los entes responsables para cada uno de ellos.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La Ley 388 del 18 de julio de 1997 de Ordenamiento Territorial (RR-3-3a), *“Por la cual se modifica la Ley 9a. de 1989, y la Ley 3a. de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece los procedimientos para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial (artículos 7 y 8), revisión y actualización (Artículo 28) y seguimiento (que es el monitoreo) en el Artículo 29. Adicionalmente, el Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004 (RR-3-3b), *“Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y se establecen las condiciones para la revisión excepcional de los planes de ordenamiento territorial”*, estipula los casos en que debe efectuarse la revisión excepcional del POT, incluyendo las situaciones de desastre o emergencia.

México 2020. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada el 28 de noviembre de 2016 (RR-3-3), indica en el Capítulo Segundo: Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, que la estrategia nacional configura la dimensión espacial del país en el mediano y largo plazo, así como que *“establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país”* (Artículo 24), mientras que en el artículo 25 establece que la estrategia nacional de ordenamiento territorial *“tendrá una visión con un horizonte a veinte años del desarrollo nacional, podrá ser revisada y en su caso actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país”*. Dicha estrategia es formulada, evaluada y actualizada por la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios. El Artículo 27 define que el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano *“será aprobado cada seis años por el titular del Ejecutivo Federal con la opinión del Consejo Nacional y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación”*. En dicho artículo también se dispone que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano anualmente *“...presentará al Consejo Nacional un informe de ejecución y seguimiento del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”*. Finalmente, en el Artículo 28 se establece que los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano serán *“aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia”*. Al respecto, en el Artículo 21 se dispone que los Consejos Estatales y Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tienen dentro de sus atribuciones el *“Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia”* (Fracción VI). Con la delimitación de estas responsabilidades suscritas en la normativa nacional, se confirma el cumplimiento del indicador.

Panamá 2021. La Ley No. 6, de 1 de febrero de 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, publicada en Gaceta Oficial No. 25,478 el 3 de febrero de 2006 (RR-3-3a), establece en el Artículo 7 que dos de las competencias del Ministerio de Vivienda son el *“2. Elaborar los planes nacionales y regionales del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con sus respectivas normas y procedimientos técnicos (...) 11. Velar por el cumplimiento de...los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano”*. Por su parte, el Artículo 8 establece que dos de las competencias de los municipios son el *“1. Elaborar y aprobar los planes de ordenamiento territorial y del desarrollo urbano a nivel local dentro de su respectiva jurisdicción (...) 3. Gestionar, ejecutar y controlar, con los profesionales idóneos, los planes locales de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, dentro de su respectiva jurisdicción”*. El Artículo 25 establece que *“Cualquier cambio o modificación a los planes nacionales y regionales, queda sujeto a los mismos requisitos de su aprobación original”*.

Aunado a lo anterior, en la Ley No. 14, de 21 de abril de 2015, Que modifica la Ley No. 6 de 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 27767 el 24 de abril de 2015 (RR-3-3b), establece en el Artículo 18 que *“En cada municipio se establecerá la Junta de Planificación Municipal, que tomará posesión ante la autoridad urbanística local, le corresponderá participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso del suelo a nivel local (...)”* y en el Artículo 26 se reglamenta que esta Junta *“(...) emitirá la opinión técnica necesaria para que la autoridad urbanística local apruebe o niegue los cambios o modificaciones del plan de su competencia, incluyendo los*

cambios de zonificación o uso de suelo". En este mismo artículo se describen cuáles son los requisitos indispensables para los cambios o modificaciones del plan.

Respecto a la actualización de los planes el Decreto Ejecutivo No. 23, de 16 de mayo de 2007, Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,794 el 18 de mayo de 2007 (RR-3-3c) establece en el Artículo 6 que *"Los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano que elaboran las autoridades urbanísticas, deberán comprender un horizonte de planificación determinado por el Ministerio de Vivienda de la siguiente manera: a.- Para los planes Nacionales un horizonte de 20 años. b.- Para los planes Regionales un horizonte de 15 años. c.- Para los planes Locales un horizonte de 10 años. Para los planes Parciales, la temporalidad se establecerá de acuerdo con el propósito y alcance de los mismos y de las necesidades de cada municipio. PARÁGRAFO: Los planes serán revisados cada cinco (5) años, contados a partir de la mitad del periodo de gestión del gobierno de turno"*.

Con lo expuesto en la Ley No. 6; en la Ley No. 14 y en el Decreto Ejecutivo No. 23, sobre el seguimiento, modificación y actualización de los planes de ordenamiento territorial, se considera cumplido el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. Se localizó un documento sobre *"El Ordenamiento Territorial"* publicado por Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación disponible en

(http://atlasflacma.weebly.com/uploads/5/0/5/0/5050016/ley_de_ordenamiento_territorial_en_bolivia.pdf) que hace referencia a: *"El Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento de carácter normativo, técnico político y administrativo para la gestión del territorio mediante el cual se planifica y regula el uso del suelo y se optimiza las modalidades de su ocupación"*, y menciona explícitamente que estos planes tienen una vigencia de 10 años. También incluye dentro de los instrumentos operativos del ordenamiento territorial a los *"Informes de Evaluación del Ordenamiento Territorial, en los niveles nacional, departamental y municipal, que son documentos de evaluación técnica (instrumentos operativos) del grado de aplicación de los planes de Ordenamiento Territorial, elaborados cada cinco años por el órgano rector del ordenamiento territorial a nivel nacional y las instancias técnicas de las prefecturas y los gobiernos municipales respectivamente."* Más allá de esta referencia, no se encontró en la normativa relacionada con ordenamiento territorial, la asignación explícita sobre responsabilidades de monitoreo, evaluación y actualización.

Código: RR 3-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿La normatividad que regula la planificación o manejo de cuencas hidrográficas (o instrumento de planificación equivalente), asigna responsabilidades para su monitoreo, evaluación y actualización?

Descripción general del indicador

Al igual que el ordenamiento territorial, el manejo integrado de cuencas hidrográficas es un elemento clave para la Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente en ámbitos rurales o peri-urbanos. En este sentido, el indicador valora la existencia de normatividad que establezca el monitoreo, evaluación y actualización de los planes de manejo de cuencas (o instrumentos de planificación similares).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad vigente en materia planificación de cuencas hidrográficas o gestión de recursos hídricos (o similares).
2. Determinar si en dicho marco normativo se establecen procedimientos de monitoreo, evaluación y actualización de los planes de cuencas, o instrumentos de planificación similares.
3. Determinar si se asignan responsabilidades frente a dichos procedimientos.
4. De ser necesario, consultar directamente con representantes la entidad nacional vinculada con la gestión integral de recursos hídricos.

Vínculo con otros indicadores

MG-1C-2

Revisar si la normatividad utilizada para este indicador permite verificar la presente condición.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad identificada debe establecer de manera explícita responsabilidades en materia de monitoreo, evaluación y actualización de los planes de gestión de cuencas (o instrumentos de planificación similares).

No se logrará cumplir el indicador si existe normatividad que establezca responsabilidades sólo para alguno de los procedimientos indicados (monitoreo, evaluación y actualización) pero no para los tres.

En la justificación, independientemente de la valoración del indicador, deberá quedar registrado lo que indica la normatividad respecto a los procedimientos de monitoreo, evaluación y actualización de los planes, así como los entes responsables para cada uno de ellos.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. El Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones (RR-3-4a) en el artículo 26 establece como una de las Fases del proceso de “ordenación de las cuencas hidrográficas” el de “seguimiento y evaluación” (numeral 6). Adicionalmente, el artículo 40 reglamenta la “revisión, y ajustes del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica”, y se establece que el ajuste debe estar fundamentado en “los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan”.

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No. 283, de 21 de noviembre de 2006, Por el cual se reglamenta el artículo 22 del Capítulo I, Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, publicado en la Gaceta Oficial No. 25,690 el 13 de diciembre de 2006 (RR-3-4a), establece en el Artículo 18 que *“La planificación del ordenamiento ambiental del territorio consistirá en un Sistema Integrado de Planes, del cual forman parte: (...) los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas (...)”*.

En relación con las competencias en materia de ordenamiento ambiental del territorio, se establece en el *“Artículo 9. Al Órgano ejecutivo le compete aprobar la Política General del Estado sobre el Ordenamiento Ambiental del Territorio en aquellos casos de interés nacional como lo son: (...) Planes de Ordenamiento Territorial Ambiental de Cuenca Hidrográfica (...)”*. Por su parte, el artículo 11 especifica que a los gobiernos municipales les corresponde *“d. Coordinar Planes Sectoriales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y actuar de manera armónica con las políticas nacionales (...) teniendo en consideración el concepto de cuenca hidrográfica como unidad territorial”*. Destaca también el artículo 12 que *“La Autoridad Nacional del Ambiente, promoverá, coordinará y participará desde la fase inicial en la elaboración de todo tipo de Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio”*

En el Artículo 14 se determina que *“(...) los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas (...) existentes al momento de entrar en vigencia el Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio deberán ser revisados y adecuados al Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio por las autoridades competentes en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente (...)”*. Por su parte, en el Artículo 15 se establece que los *“(...) Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas serán revisados y actualizados cada 5 años contados desde su entrada en vigencia”*.

Finalmente, en el artículo 38 se determina que *“La documentación de (...) los Planes de Ordenamiento Territorial Ambiental de Cuencas Hidrográficas incluirá como mínimo: (...) d. Programación de las acciones previstas, con indicación del orden de prioridades y plazos, estimación de costes (...) y de los organismos responsables de su ejecución. e. Definición del sistema de evaluación y seguimiento (...)”*

La normativa descrita define las instancias responsables de la formulación, revisión y actualización periódica de planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas, cuyos documentos deben contener una descripción del sistema de evaluación y seguimiento, por lo que el indicador se considera cumplido.

México 2020. La Ley de Aguas Nacionales aprobada el 1 de diciembre de 1992 (RR-3-4), señala en el artículo 9 fracciones II y III que *“son atribuciones de la Comisión a Nivel Nacional: II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de “la Secretaría”, así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; e III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento”*. En el artículo 15 se establece que la planificación hídrica es de carácter obligatorio y se señalan los responsables de cada nivel territorial, y contiene también al Programa Nacional Hídrico, el cual es formulado por la Comisión Nacional de Agua, organismo que debe actualizarlo y mejorarlo *“... periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados”* (Fracción I). Dicha Comisión también debe velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Programa. La planificación hídrica además contiene los Programas Hídricos *“para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos.”* (Fracción II) Dichos programas serán actualizados por los Organismos de Cuenca, quienes velarán por su cumplimiento. Al existir dentro de la normativa los entes y mecanismos responsables del monitoreo, evaluación y actualización de la planificación y manejo de las cuencas hidrográficas, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Venezuela 2015. La Ley de Aguas, publicada en Gaceta Oficial N. 35.595, del 2 de enero de 2007 (RR-3-4a), instrumento legal que rige la gestión integrada del recurso hídrico, se establece la existencia de Secretarías Ejecutivas de los Consejos de Regiones Hidrográficas y Cuencas Hidrográficas (Artículos 30 y 35 respectivamente), encargadas de coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Integral de las Aguas. Así mismo se establece en el *"Artículo 46. La elaboración, aprobación y control de los planes de gestión integral de las aguas se regirá por las disposiciones establecidas a tales efectos en esta Ley, en la legislación sobre planificación, en la legislación sobre ordenación del territorio, en la legislación orgánica del ambiente, así como en la legislación en materia indígena y en las demás leyes aplicables. Los planes se elaborarán y ejecutarán mediante un proceso de coordinación interinstitucional, multidisciplinario y permanente, que incluirá los medios de consulta y participación protagónica previstos en la ley. Artículo 47. Los planes orientarán la gestión integral de las aguas y constituirán instrumentos flexibles, dinámicos, prospectivos y transversales que permitirán prever y enfrentar situaciones cambiantes del entorno que directa e indirectamente afecten al recurso."* Sí bien se establece la responsabilidad de "control", no se incluye una definición que muestre, de forma explícita, que el seguimiento, la evaluación y actualización están incluidos en dicho concepto.

Código: RR 3-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿El ente nacional de control o ente regulador del sector, ha realizado al menos una evaluación de la aplicación de medidas de reducción de riesgo durante la fase de construcción de proyectos de infraestructura en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este es un indicador de desempeño que se relaciona con la realización de evaluaciones sobre la aplicación de medidas de reducción de riesgo, durante la fase de construcción de proyectos de infraestructura.

Este indicador se deriva de la normatividad que establece la obligatoriedad de incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de construcción en proyectos de infraestructura pública y privada (RR-1A-5), y valora la buena práctica que dicha obligatoriedad sean evaluada de manera periódica ya sea por el ente nacional de control o el ente regulador del sector vinculado con el proyecto de infraestructura en los últimos 5 años.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por los proyectos principales de infraestructura pública (mega proyectos) durante los últimos 5 años.
2. Identificar las autoridades nacionales responsables de los proyectos de infraestructura identificados y a los entes reguladores de los sectores que abarcan dichas infraestructuras.
3. Identificar la entidad o entidades de control en el país (puede ser auditoría, contraloría o entidad equivalente).
4. Consultar con las entidades mencionadas en los puntos anteriores si al menos en uno de esos proyectos, la entidad de control o ente regulador competente han realizado una evaluación de la aplicación de medidas de reducción de riesgo de desastre durante la fase de construcción del proyecto.

Vínculo con otros indicadores

RR-1A-5	La normatividad identificada a través de este indicador podría indicar la entidad responsable de realizar este tipo de evaluaciones, lo cual facilitaría la búsqueda de los informes correspondientes que se requieren para respaldar el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador se debe contar con un informe de evaluación que haya sido elaborado en los últimos 5 años por parte del ente nacional de control o el ente regulador del sector vinculado con el proyecto de infraestructura analizado, sobre la aplicación de medidas de reducción de riesgo durante la fase de construcción de proyecto de infraestructura.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. Dentro de la definición de las actividades consideradas en la Reducción de Riesgo previstas en la Ley General de Protección Civil publicada el 06 de junio de 2012 (RR-3-5a), en su artículo 2, fracción XLVI se entienden también las pertinentes a los estudios o proyectos del impacto ambiental. De esta forma, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada el 28 de enero de 1988 y sus reformas al artículo de fecha del 28 de enero de 2011 (RR-3-5b) en su artículo 3 fracción XXI define la Manifestación al Impacto Ecológico (MIA) como *“El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo”*, específicamente, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales define a la MIA regional (MIA-R) (RR-3-5c) como *“un documento con base en estudios técnicos con el que las personas (físicas o morales) que desean realizar alguna(s) obra(s) o actividad (es), analizan y describen las condiciones ambientales previas a la realización del proyecto con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades que pudieran causar al ambiente”*. En cuanto al proyecto de inversión denominado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), con la clave 1409JZL0005, cuyo título de concesión emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015 (RR-3-5d), la Auditoría Superior de la Federación realizó la Auditoría de desempeño 2017-0-16100-07-1683-2018 (RR-3-5e), con el objetivo de *“Fiscalizar a la SEMARNAT en el proceso de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”*. En el apartado sobre el análisis del estudio de riesgos de la obra del NAICM se concluye que *“Se identificó que el estudio cumplió con el 50.0% del contenido definido en la guía, toda vez que presentó un análisis y una descripción sobre la vulnerabilidad del área de la obra, en materia de sismicidad, condiciones climatológicas, inundaciones, y fenómenos ecológicos, así como las obras civiles, mecánicas y sistemas contra incendios (...) Sin embargo, el 50.0% del estudio cumplió parcialmente los criterios definidos en la guía, toda vez que el promovente no presentó un análisis y una descripción sobre la vulnerabilidad del área de la obra en materia de inundaciones y hundimientos, ni estableció una metodología para identificar las áreas que podrían sufrir riesgos al interior de la obra y las áreas señaladas como vulnerables”* (página 40). Además, en la evaluación de los condicionantes para la mitigación de impactos ambientales se plantea que: *“(..) se identificó que la autoridad ambiental autorizó el desarrollo de la obra del NAICM, mediante la imposición de 20 condicionantes (...) 6. Acciones para mitigar el impacto ambiental de la modificación de la hidrodinámica de los humedales presentes en la zona del proyecto (...) 13. Programa de Prevención y Respuesta a Contingencias Ambientales Derivadas de Eventos Meteorológicos Extraordinarios (...)”*; sobre el cumplimiento de los mismos se concluye que *“En relación con los informes de cumplimiento (...) se verificó que en los mismos se reportaron los avances respecto del cumplimiento de las 20 condicionantes. Dando por cumplidas las condicionantes C6, C7, C8, C10, C11, C12, C13, C17, C18 y C19”* (páginas 58 y 59). Lo descrito configura la situación requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Contraloría General de la República de acuerdo con Ley No. 32, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial No. 20188 el 20 de noviembre de 1984, es un organismo estatal independiente que tiene como misión fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos; se encarga además de llevar la contabilidad pública nacional. Sin embargo, no tiene como atribuciones, la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas o proyectos y, tampoco la evaluación de la aplicación de medidas de reducción de riesgo durante la fase de construcción de proyectos de infraestructura.

Por otro lado, respecto de aquellos entes reguladores del sector (vinculados con la construcción de proyectos de infraestructura), vale la pena mencionar que:

- i) Las Normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), aprobada según Resolución No. MEF-RES-2021-188, Que aprueba las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), para la vigencia fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No. 29232 el 3 de marzo de 2021, establecen en el Capítulo 4, apartado 4.1 sobre las Consideraciones básicas para la presentación, registro y elegibilidad de los Programas, Proyectos y Estudios Básicos que el analista de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas “(...) *tendrá la labor de señalar conforme a la naturaleza del proyecto que se presente, solicitar la incorporación del Análisis de Riesgo de Desastres, ARD, con el fin de incluir en la propuesta de intervención, medidas de reducción de riesgo, acorde con las obras y actividades que se desarrollen durante la ejecución y operación del proyecto.* Y en el Capítulo 7, apartado 7.2 sobre el Seguimiento a los proyectos durante la Fase de Ejecución, se establece que dicho analista debe considerar en el grado de avance de la ejecución del proyecto si “iii. (...) *el proyecto está cumpliendo el objetivo propuesto (...)*” (Página 42) Teniendo en cuenta las disposiciones antes citadas, se realizó una búsqueda en la página institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.mef.gob.pa/>), en todas las secciones y en la documentación disponible desde el año 2016, sin encontrar evidencia de la publicación de resultados de alguna evaluación de proyectos de inversión pública o, más específicamente, de alguna evaluación referente a la implementación de medidas estructurales de reducción de riesgo durante la fase de construcción de proyectos de infraestructura.
- ii) Al Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial le corresponde entre otras, “*Orientar la inversión pública y privada en materia de vialidad dirigida a una mayor eficiencia en el sistema vial del país*” y a la Dirección Nacional de Ventanilla Única, le compete entre otros “*Dirigir procesos de auditoría de proyectos urbanísticos para comprobar cumplimiento de lo establecido en planos revisados y registrados*”. Una vez revisada la información publicada por el citado ministerio en su página institucional no se ha encontrado evidencias sobre alguna auditoría que responda a las disposiciones antes citadas, en las cuales se hubiese podido revisar la existencia de alguna evaluación referente a la implementación de medidas estructurales de reducción de riesgo durante la fase de construcción de proyectos de infraestructura pública o privada.

El Decreto Ejecutivo No. 35 por el cual se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No. 26004 el 25 de marzo de 2008, en el Artículo 19 establece que dentro de las funciones que tiene la Dirección de Estudios y Diseños está “b) *Verificar que tanto los proyectos particulares, como del Estado, cumplan con las normas técnicas que tiendan a la conservación, protección y restauración de los recursos naturales*”. Revisados los informes del citado Ministerio y la información publicada en su página institucional desde el año 2016 (<http://www.mop.gob.pa/>), no se ha encontrado evidencias sobre alguna verificación que el citado ministerio haya realizado en los últimos años, que responda a la función antes descrita.

Chile 2020. No se localizaron evidencias de que la Contraloría General de la República haya efectuado evaluación sobre la aplicación de medidas de reducción de riesgo durante la fase de construcción de proyectos de infraestructura en los últimos 5 años. Luego de haber revisado todas las evaluaciones realizadas por la Contraloría General de la República de los últimos 5 años, disponibles en su página web (<https://www.contraloria.cl/web/cgr/#>), la más reciente y cercana evaluación que aborda algunos puntos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, y que vincula elementos de riesgo e infraestructura, está plasmada en el Informe Final 332-20 Dirección Regional de Aeropuerto, Sobre Habilitación y Funcionamiento de Aeródromo Públicos - Octubre 2020, con fecha 5 de octubre de 2020, que tuvo como objetivo “*efectuar una auditoría al proceso de habilitación y conservación de aeródromos públicos realizado por la Dirección de Aeropuertos de la Región de La Araucanía en coordinación con las autoridades aeronáuticas, entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.*”. Este informe se realizó en base a las preguntas “¿La Dirección de Aeropuertos de la Región de La Araucanía ha efectuado labores de estudio, proyección, construcción, reparación y mejoramiento en los aeródromos públicos de la región?” y “¿Los aeródromos públicos de la región presentan defectos constructivos en su infraestructura o incumplimientos en cuanto a la seguridad operacional?” entre otras.

Cabe destacar que como resultado se determinó que los aeródromos de Lonquimay, Traiguén, Victoria y Pucón presentan una *“ausencia de luces de emergencia en los mencionados establecimientos, implican que dichos aeródromos no se encuentren habilitados para operar en horario nocturno o en condiciones de escasa visibilidad, lo que importa una debilidad de la red aeroportuaria regional ante una eventual catástrofe natural o emergencia médica fuera de ese horario, más aún en aquellas zonas remotas y en permanente amenaza por riesgo volcánico como lo son las comunas de Pucón y Lonquimay.”*. Pese a la existencia de esta auditoría, no se presenta una situación evaluativa sobre medidas de reducción de riesgo de desastre, sino más bien se evalúan medidas correctivas frente a problemas puntuales detectados. Frente a la carencia de evaluaciones en los últimos 5 años que contengan como criterio la consideración de medidas de anticipación con el fin de reducir el riesgo de desastres, el indicador se da por insatisfecho.

Preparativos para la Respuesta (PR)

Código: PR 1A-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿Existe normatividad que establece una organización interinstitucional en el nivel nacional para los procesos de preparativos y respuesta?*

Descripción general del indicador

El indicador pregunta por el establecimiento mediante algún tipo de normatividad de una instancia o estructura institucional, a escala nacional, que integre o agrupe a diversas entidades y que permita coordinar los esfuerzos institucionales en materia de preparación y respuesta a desastres. La normatividad puede ser la de Gestión del Riesgo de Desastre (GRD), defensa o protección civil, o cualquier otra en la que se establezca y regule una instancia interinstitucional con tales características y objetivos.

Por preparación se entiende la planificación, organización y prueba de los procedimientos y protocolos de respuesta de la sociedad en caso de desastre. La respuesta corresponde con la reacción inmediata para la atención oportuna de la población afectada por el desastre.

La instancia interinstitucional por la cual indaga este indicador suele corresponder, entre otros, a un Comité Inter-Ministerial GRD o de Emergencias, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Comité Nacional para el Manejo de Desastres, Comité Nacional de Protección Civil, o Gabinete de Emergencias, en los cuales habitualmente participan representantes ministeriales, instituciones públicas y, en ocasiones, de la sociedad civil involucradas directamente en la respuesta a emergencias y desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Investigar por la existencia de normatividad de carácter nacional o federal que regule los componentes de la GRD o los de la preparación y respuesta a emergencias y desastres, así como la normatividad que crea instituciones o sistemas de defensa o protección civil.
2. Verificar si dicha normatividad establece una instancia nacional e interinstitucional, y si define entre sus funciones la coordinación de los procesos de preparativos y respuesta.
3. De ser necesario consultar con representantes de la institución encargada de coordinar a nivel nacional o federal los preparativos y respuesta a emergencias y desastres.

Vínculo con otros indicadores

MG 1A-1

La normatividad nacional que establece el marco de responsabilidades sobre la Gestión del Riesgo de Desastres debería establecer también la organización interinstitucional para los procesos de preparativos y respuesta.

MG-1A-3

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer explícitamente la creación de una instancia de carácter nacional e interinstitucional conformada por diversas entidades públicas, que sirva como un mecanismo de coordinación de las actividades de preparativos y respuesta a emergencias y desastres.

La existencia de una institución con responsabilidades respecto sólo para la respuesta no es suficiente para cumplir el indicador.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su Parte IV el Comité Interministerial de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual está presidido por el Primer Ministro e integrado por diversos ministerios relevantes para la GRD (sección 22). Entre sus funciones (sección 23) se encuentra la de asesorar al Ministro responsable de la GRD en el desarrollo de dicha política y cualquier otro asunto relacionado con la GRD. En la misma sección se establece que dicho comité se constituye en el Consejo Nacional de Emergencia por Desastres ante la inminencia u ocurrencia de un desastre, para facilitar la coordinación de la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Este comité también tiene responsabilidades en preparación por cuanto la ley incluye dicho proceso dentro del concepto de GRD (sección 3).

Costa Rica 2014. La Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo del 27 de octubre de 2005 (PR-1A-1a) Establece en su Capítulo III: "*Artículo 13: se crea la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias como órgano de desconcentración máxima*". El Artículo 14 indica que dicha institución es rectora en materia de prevención de riesgos y preparativos para atender situaciones de emergencia en su inciso a); y en su artículo 17 define la Integración de la Junta Directiva, en donde se considera la participación de los diversos sectores a través de sus ministros definiendo además en el artículo 15 las atribuciones de la referida junta, entre las que considera "*dictar las políticas generales para la articulación del Sistema Nacional...*" y "*aprobar los planes generales de emergencia*", incisos b y g respectivamente.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Trinidad y Tobago 2018. No existe normatividad que establezca una instancia inter-institucional para los preparativos a nivel nacional. La vigente Disaster Measures Act 47 of 1978 Ch. 16:50 LRO 2006 es una norma que principalmente regula las declaratorias de desastre.

Por otro lado, el Marco de Política de Gestión Integral del Riesgo de Desastres 2013 estructura un Comité Interministerial (NSC) y un Consejo Asesor para la Gestión de Desastres que abarca todos los procesos de la GRD, no sólo los preparativos. Sin embargo, dicho Marco de Política no está respaldado por ningún tipo de normatividad. De hecho, el propio Marco indica en su página 36 que los arreglos institucionales que propone solo podrán ser efectivos si "*son respaldados y empoderados por un robusto marco legal y regulatorio*".

The indicator is not met, given that there are no regulations that establish inter-institutional organization for preparedness at the national level. The existing is an emergency powers/ declaration-of-disaster regulation.

The Comprehensive Disaster Management Policy Framework (CDMPF) 2013 structures an Inter-Ministerial Committee (NSC) and a Disaster Management Advisory Council for all Disaster Risk Management processes or components and not just preparedness. However, the Policy Framework doesn't have a legal support.

La Oficina de Preparación y Gestión de Desastres (ODPM en sus siglas en inglés) se estableció a través de la minuta #56 del Gabinete, del 6 de enero de 2005, y la #2042, dd 17/08/200. En la última declaró que el propósito de la Oficina de Preparación y Gestión de Desastres era "... *encabezar el esfuerzo nacional dirigido a abordar la Gestión Integral de Desastres*".

Considerando que ni la Disaster Measures Act ni la Minuta #56 del Gabinete establecen ninguna instancia interinstitucional para la coordinación de los procesos de preparación y respuesta, el indicador no se cumple.

Código: PR 1A-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece un mecanismo o instancia para el manejo de crisis por desastre al más alto nivel político nacional?

Descripción general del indicador

El indicador indaga por la existencia de una instancia de manejo de crisis para situaciones de desastre integrada por las altas autoridades nacionales a nivel político, con rango igual o superior al ministerial.

Esta instancia suele denominarse comisión o comité nacional de emergencia o contingencia, centro de operaciones de emergencia, junta nacional de emergencia, etc.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Investigar por la existencia de normatividad de carácter nacional o federal que regule los procesos de la GRD, los de la preparación y respuesta a emergencias y desastres o normatividad relacionada con el establecimiento y funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) nacional o estructuras similares.
2. Indagar si la normativa identificada establece un mecanismo o instancia con el propósito de manejar las crisis provocadas por desastres.
3. Comprobar que en dicha instancia participen o se integren ministerios y entidades públicas relevantes para la atención de emergencias, o autoridades como el primer ministro, presidente de la república, presidente del consejo de ministros, etc.
4. De ser necesario consultar con representantes de la institución encargada de coordinar los preparativos y respuesta a emergencias y desastres.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1

MG-1A-3

PR-1A-1

La normatividad usada para verificar estos indicadores podría contener la información sobre el mecanismo o instancia definida para el manejo de crisis por desastre a nivel nacional.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normativa debe establecer un mecanismo o instancia para el manejo de crisis por desastre integrada por diversos ministerios con competencias o responsabilidades en materia de respuesta a desastres.

En ocasiones en esta instancia participan también otras entidades públicas de rango inferior al ministerial, pero para que se cumpla el indicador se requiere que sea integrada al menos por ministerios u otra autoridad de rango superior como, por ejemplo, la presidencia de la república, presidencia del consejo de ministros, primer ministro, etc.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su Parte IV el Comité Interministerial de Gestión del Riesgo de Desastres (*Inter-Ministerial Committee on Disaster Risk Management*), presidido por el Primer Ministro e integrado por diversos ministerios (sección 22). Entre sus funciones (sección 23), dicho comité tiene la de constituirse en el Consejo Nacional de Emergencia por Desastre (*National Disaster Emergency Council*), cuyo cometido es facilitar la coordinación de la respuesta, rehabilitación y reconstrucción en articulación con la Autoridad Nacional de GRD (sección 53).

Panamá 2021. La Ley No. 7 Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en Gaceta Oficial No. 25,236, el 14 de febrero de 2005 (PR-1A-2a), establece en su Artículo 21 que uno de los organismos adscritos al SINAPROC es el Centro de Operaciones de Emergencia: *“Artículo 21. Los organismos adscritos al SINAPROC son: 1. El Centro de Operaciones de Emergencia, que será el responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles y jurisdicciones, así como de las funciones de las instituciones estatales y privadas involucradas en la respuesta a emergencias y desastres”*.

El Decreto Ejecutivo No. 177 Por el cual se reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008 (PR-1A-2b), en su Artículo 2 define a este Centro como *“(…) una estructura permanente del Sistema Nacional de Protección Civil responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de las instituciones involucradas en la preparación y respuesta a emergencias o desastres”*. El Artículo 41 reitera que *“La instancia competente para coordinar los esfuerzos del Sistema en casos de emergencias o desastres es el Centro de Operaciones de Emergencia”*; por otra parte, en el Artículo 42 se establece que el COE funcionará como un sistema de control de las operaciones para los propósitos de la toma de decisiones ejecutivas en situaciones de emergencia o desastres. Además, el Artículo 43 señala que *“Las instituciones permanentes del COE, sin perjuicio de otras que puedan ser llamadas para integrarlo son (...)”*; se encuentran un total de 31 instituciones; entre las que están, diez ministerios. Finalmente, en consulta realizada el SINAPROC, se ha informado que una vez activado el COE las decisiones ante la emergencia son atendidas al más alto nivel político ya que son tomadas por el Presidente y sus Ministros.

Con base en la normativa antes citada, donde se establece que el COE se conforma por instancias del más alto nivel político y la respuesta de SINAPROC sobre el nivel al que se toman las decisiones, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2014. No se encontró evidencias de un mecanismo o instancia de manejo de crisis al más alto nivel político nacional. Si bien la normatividad establece la facultad del presidente de emitir la Declaratoria de Emergencia y también de su finalización, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 147-02 hace alusión explícita a la responsabilidad de la Comisión Nacional de Emergencias de planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de atención, salvamento y rehabilitación, a través de las instituciones que la componen, basada en un “Plan de Acción para la atención de las Emergencias y/o Desastres” que ella misma elabora en base a una evaluación de necesidades (Artículo 10, inciso 1, acápite 14). El mismo Artículo establece que la CNE es el vocero oficial del Gobierno, en caso de que se produzca un evento destructivo y/o emergencias (acápite 8). Por otro lado, el Reglamento también identifica al Centro de Operaciones de Emergencia como el coordinador de todas las acciones de preparativos y respuesta en caso de un fenómeno súbito, y que el mismo se activa a instancias de la CNE, siendo un órgano operativo de la misma. La CNE está presidida por el Secretario Ejecutivo de la Defensa Civil, e integrada por funcionarios designados por los representantes del Consejo Nacional de PMR. En el caso del COE, Centro de Operaciones de Emergencias, está dirigido por la Defensa Civil, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo y tiene un Encargado Técnico designado por decreto. Se considera que en ambos casos no se cumple con la condición del “más alto nivel político nacional” que indaga el indicador.

Código: PR 1A-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece la formulación de protocolos oficiales para la coordinación de las operaciones o comando de incidentes?

Descripción general del indicador

El indicador indaga por la existencia de normatividad que disponga la elaboración de los protocolos oficiales para la acción coordinada de la respuesta ante un desastre. Un protocolo de actuación para casos de emergencias es un procedimiento específico a seguir frente a una situación que se encuentre incorporada en un plan de emergencias. Este indicador obedece a la necesidad de regular y estandarizar las acciones de respuesta, contribuyendo así a reducir la improvisación y a la optimización de los resultados en las tareas de atención de emergencias.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si existe normatividad de carácter nacional o federal que regule los procesos de la GRD o, más específicamente, la preparación y respuesta a desastres, o bien normatividad relacionada con el establecimiento y funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) o la del Sistema de Comando de Incidentes (SCI).
2. Verificar que en dicha normatividad se establece la formulación de protocolos oficiales de actuación para la respuesta a desastres.
3. De ser necesario, indagar con las instituciones responsables del funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) o Sistema de Comando de Incidentes (SCI).

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	Dentro de la normatividad revisada o empleada para verificar estos indicadores podría contener el establecimiento del mandato de formulación de protocolos para la respuesta.
PR 1A-1	
PR-1A-5	La normatividad que establece la formulación de planes de emergencia o contingencia a nivel nacional podría establecer la formulación de protocolos para la respuesta.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador deberá existir normatividad que establezca explícitamente la responsabilidad de desarrollar protocolos de actuación para los procesos de respuesta a emergencias o bien el establecimiento de un Sistema de Comando de Incidentes (SCI).

Si bien para cumplir el indicador no es necesario que los protocolos establecidos en la normativa existan o se encuentren operativos, en la justificación se deberá incluir información relevante sobre la existencia y alcance de dichos protocolos, así como indicar si hay evidencia del funcionamiento del COE y/o SCI en eventos recientes.

Este indicador no podrá verificarse con normatividad que mandate la elaboración de un plan nacional de emergencia o el establecimiento de un Centro de Operaciones de emergencia (COE). Asimismo, tampoco se podrá validar el presente indicador con la existencia de protocolos de respuesta si no tienen un respaldo normativo. Sin embargo, se espera que dicha información sea incluida en la justificación aun cuando no se logre verificar positivamente el indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece entre sus instrumentos de política en GRD a los Protocolos Nacionales de Coordinación de Desastres (sección 15), indicando que dichos protocolos definirán los procedimientos y estándares que guiarán a cada entidad pública antes, durante y después del desastre, ya través de las fases de alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación. Asimismo, establece que dichos protocolos serán elaborados por la Autoridad de GRD (*Disaster Risk Management Authority*) y aprobados por el Comité Interministerial de GRD, presidido por el Primer Ministro, e integrado por los ministerios relevantes.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Argentina 2014. No se registran evidencias de normativa en la materia. Se detectó un Manual básico de planeamiento para emergencias y desastres, editado por la Dirección Nacional de Protección Civil (3era. Edición de marzo de 2010), pero no se encuentra regulado por ninguna norma. Es un material para capacitación. El Decreto 636/2013 establece entre los objetivos de la Secretaría de Coordinación Militar de Asistencia en Emergencias “*ejecutar los protocolos de actuación coordinada en situaciones de emergencia y catástrofe, en el marco de competencias de la Jurisdicción*”; esta norma sin embargo aplica para el cumplimiento de los protocolos, no de forma explícita para su formulación.

Código: PR 1A-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿Existe normatividad que permite activar un régimen temporal de medidas de excepción en caso de desastres, emergencia o calamidad pública?

Descripción general del indicador

Los regímenes temporales de medidas de excepción constituyen una solución jurídica para circunstancias catastróficas como los desastres, las emergencias o las calamidades públicas provocadas por fenómenos naturales que, por sus características extremas, hacen imperiosa la toma de decisiones de forma expedita y sin obstáculos, de tal manera que dicha gestión garantice, respecto del régimen ordinario, una diferencia notable en los resultados de la gestión, en términos de pérdida de vidas y daños materiales. Su activación o aplicación, conforme a los procedimientos y formalidades establecidas, permitiría por ejemplo allanar restricciones y dificultades para la adquisición de insumos para la atención de la población, resoluciones emergentes en materia del uso del suelo, la simplificación de los procesos para hacer uso de reservas de recursos financieros, la agilización en general de la contratación de servicios, etc.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar en la Constitución para ver si se establece la hipótesis por la que se dispone la emisión o el decreto de una declaratoria de emergencia, desastre o calamidad pública, y si esto trae aparejado medidas de excepción.
2. Identificar normatividad específica sobre los estados de excepción, GRD o normatividad relacionada con la responsabilidad social y fiscal del estado, y analizar si las mismas consideran medidas de excepción aplicables a situaciones de emergencia y desastres.
3. De ser necesario, indagar con las instituciones responsables de la coordinación de la respuesta a desastres, Ministerio de Hacienda o Administración Pública sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1

La normatividad revisada o usada para verificar estos indicadores podría contener la información sobre regímenes temporales y de medidas de excepción durante situaciones de emergencia y desastres.

PR-1A-1

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer algún mecanismo que permita la activación de un régimen temporal de medidas de excepción aplicables al manejo de situaciones de emergencia o desastre.

En la justificación del indicador deberá quedar registrado tanto el mecanismo que permite activar el régimen de excepción (por ejemplo, declaración de emergencia, etc.), como las medidas de excepción aplicables para el manejo de la emergencia o desastre.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones (PR-1A-4a); dispone en su Capítulo VI, Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, los criterios y principios que normarán cada uno de los procesos de declaratoria, tanto de desastre como de calamidad; y corresponde, por otro lado, al Capítulo VII, Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, establecer las medidas de excepción a lo prescrito en el Capítulo VI que, entre otras materias, considera la “... *contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad*” (Artículo 65).

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, contempla en la sección 54 la activación de medidas de emergencia ante la ocurrencia de desastres por parte del Primer Ministro, incluyendo aquellas que formen parte del plan nacional de emergencia y de los protocolos nacionales de coordinación de desastres, así como las referidas en las secciones 56 y 72 de la misma ley, correspondientes a las órdenes de evacuación y a exenciones de diversas tasas e impuestos, respectivamente.

Chile 2020. La Constitución Política de la República, de 1980, contenida actualmente en el Decreto N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, con fecha de publicación el 22 de septiembre de 2005, (PR-1A-4a), establece en su Artículo 39° que “*El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado*”. Esta disposición se hace efectiva mediante la Ley N°18.415 Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, con fecha de publicación el 14 de junio de 1985, y fecha última de modificación el 24 de enero de 1990, (PR-1A-4b), la que establece en su Artículo 8° que: “*Los estados de excepción constitucional se declararán mediante decreto supremo firmado por el Presidente de la República y los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, y comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Los estados de asamblea y de catástrofe podrán declararse por un plazo máximo de noventa días, pero el Presidente de la República podrá solicitar nuevamente su prórroga o su nueva declaración si subsisten las circunstancias que lo motivan. Los estados de sitio y emergencia se declararán y prorrogarán en la forma que establecen las normas constitucionales pertinentes*”. Además, en su Artículo 5° establece que: *Para los efectos de lo previsto en el inciso primero del N° 6° del artículo 41 de la Constitución Política de la República, durante el estado de emergencia, el jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

1. *Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;*
2. *Dictar normas tendientes a evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar;*
3. *Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda, y velar porque tales reuniones no alteren el orden interno;*
4. *Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;*
5. *Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;*
6. *Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona, y*
7. *Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.”*

Finalmente, en su Artículo 6° y Artículo 7° establece que: *“Declarado el estado de catástrofe, las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe.” y “Para los mismos efectos señalados en el artículo 5° de esta ley, durante el estado de catástrofe, el jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

- 1. Los contemplados en los números 1, 4 y 5 del artículo 5°;*
- 2. Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes;*
- 3. Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada;*
- 4. Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público;*
- 5. Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública;*
- 6. Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;*
- 7. Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y*
- 8. Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.”*

Todas estas medidas contempladas en la legislación son utilizadas en cada situación de desastre, y se apoya su implementación en la acción integrada de la Oficina Nacional de Emergencia, los distintos ministerios, gobiernos regionales y municipalidades, y la aplicación del Plan Nacional de Protección Civil, por lo que el indicador se da por satisfecho

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Surinam 2017. Este indicador no se cumple. No se encontró evidencia de la existencia de regulaciones formales para la implementación de medidas de régimen temporal en caso de desastre, emergencia o calamidad pública. Según el NCCR, la propuesta de Ley sobre Gestión de Desastres aún debe presentarse a la Asamblea Nacional para su aprobación.

Código: PR 1A-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece la formulación de planes de emergencia o contingencia en el nivel nacional?

Descripción general del indicador

El indicador indaga por la existencia de normatividad que establezca la formulación de planes nacionales de emergencia o contingencia antes de la ocurrencia de un desastre.

En dicho plan se priorizan posibles escenarios de desastre para diversas amenazas naturales, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación interinstitucional y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si en la normatividad de GRD o la que regula los procesos de preparativos y respuesta, se establece la formulación de planes de emergencia o contingencia en el nivel nacional.
2. Investigar si la normatividad que mandata el desarrollo del Plan Nacional de Gestión de Riesgo contempla como parte integrante de su formulación al plan de emergencia o contingencia.
3. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD o de los preparativos y respuesta, para indagar sobre la existencia de planes nacionales de emergencia o contingencia, así como la normatividad que sustenta a los mismos.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	La normatividad revisada o empleada para verificar estos indicadores podría establecer la formulación de planes de emergencia o contingencia a nivel nacional.
PR-1A-1	
PR-1B-1	
PR-1C-3	
PR-1A-3	Verificar si la normatividad que mandata la preparación de los protocolos oficiales para la coordinación de las operaciones de emergencias también establece el desarrollo de un plan nacional de emergencia o contingencia.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer explícitamente la responsabilidad de formular planes de emergencia o contingencia en el nivel nacional. Para su cumplimiento no es necesario que dichos planes existan o se encuentren vigentes.

Cuando corresponda y si se cuenta con la información, en la justificación se deberán mencionar los planes nacionales de emergencia o contingencia que existan en el país, aun cuando estos no estén respaldados por una normatividad específica, para efectos de información.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su Parte III dentro de los Instrumentos de la Política de GRD, sección 9, el Plan Nacional de Emergencia (*National Disaster Emergency Plan*), que incluirá *"las acciones y los arreglos contingentes para la gestión de alertas y emergencias por desastres para salvaguardar la vida, proteger la propiedad y restaurar la normalidad a la sociedad durante la respuesta, rehabilitación y recuperación, y está dirigido a coordinar las capacidades técnicas, financieras y operativas de las entidades públicas y los administradores [de los gobiernos locales] para gestionar de manera efectiva las alertas y los desastres"*. En la sección 30 establece la responsabilidad de la Autoridad de GRD (*Disaster Risk Management Authority*) de formular dicho plan, y en la sección 9 se establece la periodicidad de su revisión y actualización.

El Salvador 2016. La Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Decreto No. 777 del 18 de agosto del 2005 (PR-1A-5a) establece en los "Conceptos Operativos" del Artículo 4 "... j) Manejo del desastre: Son políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a crear o incrementar las capacidades de una sociedad para enfrentarse a una situación de desastre. Comprenden las fases de preparación, atención a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción". Ligado a estos conceptos, en el Artículo 18 se establece *"Las atribuciones del Director General son las siguientes: a) Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Nacional los planes de atención de las emergencias en el ámbito nacional y planes de contingencia en el caso de eventos específicos... e) Dirigir la ejecución de los planes de preparación y atención de emergencias y de Protección Civil, aprobados por la Comisión Nacional."* Adicionalmente, el Art. 6 establece entre los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil: *"d) Diseñar y ejecutar planes de protección civil, para responder ante el evento de un desastre de cualquier naturaleza, procurando mitigar sus daños o reducir sus impactos."* En base los contenidos de los artículos mencionados se considera que se cumple con el indicador.

Panamá 2021. La Ley No. 7, Resolución No 28, de 11 de febrero de 2005, Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en Gaceta Oficial N°25,236 el 14 de febrero de 2005 (PR-1A-5a) especifica en el artículo 9: *"Para la prevención y la atención de los desastres naturales o antropogénicos, el SINAPROC, según sea el caso, diseñará e implementará los siguientes planes. Plan Nacional de Emergencias. Este plan definirá las funciones, las responsabilidades y los procedimientos generales de reacción y alerta institucional; el inventario de recursos, la coordinación de actividades operativas y la simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida (...)"*, y señala en su Artículo 17 que *"La Dirección General tendrá las siguientes funciones: (...) 3. Proponer las pautas y guías para el desarrollo del Plan Nacional de Emergencias, que deberá contener los programas operativos de acción y asistencia, según sus fases y tipos de desastres, y las instituciones participantes."*

Con el mandato expreso de la Ley No. 7, de diseñar e implementar un Plan Nacional de Emergencia por parte de SINAPROC, se da la situación requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. La única mención a planes de emergencia o contingencia en la Ley No. 113 / 2013-2014, Ley de Gestión de Riesgos, aprobada en noviembre de 2014, es en el Título III, Capítulo I (Previsiones Presupuestarias), Artículo 25, que establece: *"II. Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus Planes de Desarrollo, Planes de Emergencia y Planes de Contingencia."* A la espera de lo que se defina en el reglamento de esta ley, no se encontró en ninguna otra sección de la Ley una alusión más explícita a la formulación de planes de emergencia o contingencia en el nivel nacional.

Chile 2020. El Plan Nacional de Emergencia, aprobado por el Decreto Exento N°1434, del 4 de agosto de 2017, *"establece las acciones de respuesta, ante situaciones de emergencia, desastre y catástrofe, roles, funciones, capacidades y competencias de los organismos del Sistema Nacional de Protección Civil."*. Su creación se sustenta en la responsabilidad conferida a la Oficina Nacional de Emergencia ONEMI, establecida en el Artículo 1° del Decreto Ley N°369 "Crea la Oficina Nacional de Emergencia, Dependiente del Ministerio del Interior", con fecha de publicación, el 22 de marzo de 1974. Sin embargo, el Plan Nacional de Emergencia se constituye como un instrumento de carácter indicativo y general, careciendo de fuerza vinculante, al mismo modo que el Decreto N°156 Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia, del 13 de junio de 2002, que estipula que *"La misión de la Protección Civil abarca la Prevención, como supresión del evento, y la Mitigación, para reducir al máximo el impacto de un evento destructivo; la Preparación adecuada, mediante Planes concretos de respuesta; Ejercitación y clara información, para responder eficaz y eficientemente cuando una emergencia o desastre no ha podido evitarse."*, e indica la responsabilidad del Comité de Protección Civil en la creación de Planes de Respuesta mediante la metodología ACCEDER, (Punto 3.7). Ambos documentos, al ser indicativos no logran establecerse como verificables válidos, y frente a la carencia de otra normativa que aborde de manera explícita la materia, se da por insatisfecho el indicador.

Código: PR 1A-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece que las acciones de respuesta y asistencia humanitaria deben basarse en evaluaciones de daños y análisis de necesidades?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) debe procurar un uso racional de los recursos disponibles para el cumplimiento eficiente de sus objetivos. La realización de evaluaciones de daños y análisis de necesidades permite definir una línea de base que guíe adecuadamente la priorización de las acciones de respuesta y su contenido.

En ese contexto, este indicador busca determinar si el marco normativo que regula los preparativos y respuesta establece que las actividades de respuesta y de asistencia humanitaria deben sustentarse en base a la evaluación de los daños y el análisis de las necesidades posterior al desastre.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar en la normatividad de GRD o la que regula los procesos de preparativos y respuesta, si se establece la realización de la evaluación de daños y análisis de necesidades como base para definir y/o priorizar las actividades de respuesta y asistencia humanitaria.
2. Revisar este vínculo en los protocolos y procedimientos de las instancias de coordinación de la respuesta que puedan existir.
3. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD o de los preparativos y respuesta, para indagar sobre la existencia de herramientas y/o metodologías (p.ej. EDAN) adoptadas para la evaluación de daños y análisis de necesidades.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	La normatividad revisada o usada para verificar estos indicadores podría establecer también la realización de las evaluaciones de daños y análisis de necesidades como base para definir y/o priorizar las acciones de respuesta a emergencia y desastres.
PR-1A-1	
PR-1A-3	El plan nacional de emergencia o los protocolos oficiales identificados a través de estos indicadores, podrían respaldar el cumplimiento de este indicador si estuvieran vigentes y contaran con el debido respaldo normativo.
PR-1A-5	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador debe existir normatividad que establezca explícitamente que las acciones de respuesta y asistencia humanitaria deben basarse en la evaluación de los daños y el análisis de las necesidades identificadas a partir de la ocurrencia de la emergencia o desastre.

Entre la normatividad que se acepta para respaldar este indicador se encuentra la de GRD, la relativa a preparación y respuesta a desastres, y los planes, protocolos o procedimientos oficiales de emergencia, estos, que se encuentren vigentes y tengan carácter normativo.

Aunque el país cuente con guías oficiales para las evaluaciones de daños y análisis de necesidades (EDAN), o realice habitualmente este tipo de evaluaciones no es suficiente para verificar este indicador. Sin embargo, en la justificación deberá indicarse si el país cuenta con este tipo de herramientas y si éstas han sido oficialmente adoptadas.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Jamaica 2013. El Plan Nacional de Desastres, respaldado por la Ley de Manejo de Desastres y Emergencias, describe en la Sección 16.1 del Anexo A que la ayuda se distribuiría sobre la base de los informes de evaluación de daños y necesidades presentados por el personal o el comité de evaluación de daños.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en la sección 58 que la asistencia humanitaria que será proveída por el gobierno tras un desastre se basará en un análisis de necesidades realizado o endosado por la Autoridad de GRD (*Disaster Risk Management Authority*).

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. El Decreto N° 11.632 por el cual se reglamenta la Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N) aprobado el 12 de agosto 2013, permitiría validar parcialmente esta condición, ya que en el mismo se indica que para la activación del plan de emergencia deberá existir una evaluación de daños. Como se indica en el Art. 39 *“Participación de los Actores Involucrados en la Situación de Emergencia o Desastre para la Activación del Plan de Emergencia. “Los “actores involucrados” cuya participación fuese requerida por la S.E.N. estarán obligados a contribuir en lo necesario, con información y apoyo técnico para la activación del Plan, para lo cual, en estrecha coordinación con las instituciones de nivel regional y municipal, deberán desarrollar sus procesos de evaluación de daños”*. Sin embargo, este artículo fue posteriormente derogado por el Decreto N° 3713/15, por el cual se amplía y modifica parcialmente el Decreto N° 11.632/2013 que establece la reglamentación de la Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), aprobado el 30 de junio de 2015, donde se indica en su Art. 15 *“Derogase los Artículos 38 al 40 del Decreto N° 11.632/2013”*.

Argentina 2018. En los artículos 14 a 16, bajo el capítulo VII “Declaración de la Emergencia” del Decreto reglamentario 383/2018, se establece que el proceso de declaración de emergencia por desastre se inicia a solicitud de la jurisdicción afectada (art 14), luego es recibida por el Concejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, que, en Gabinete de ese Concejo, evaluará los acontecimientos y, en caso de resultar necesario, declarará la situación de emergencia por desastre (art 15). A partir de allí, la Secretaría Ejecutiva elevará los informes, mecanismos o planes de actuación a desarrollar para proteger la población y el área geográfica afectada por el desastre y será quien dirija las acciones tendientes a superar la crisis o emergencia, en los términos previstos en el artículo 11, inciso f) de la presente reglamentación, a saber: “f) Gestión de la Respuesta, que comprende acciones operativas destinadas a salvar vidas, proveer de refugio y alimentación a las personas afectadas, resguardando los núcleos familiares, proveer condiciones sanitarias adecuadas, proteger el ambiente, proteger la infraestructura productiva y de servicios, brindar seguridad a personas y bienes y restablecer los servicios esenciales para la vida”.

Sin embargo, no especifica que estas acciones se basen en evaluaciones de daños y/o análisis de necesidades de forma explícita.

Uruguay 2020. La normatividad central de GRD, a saber, Ley N°18.621, ley de creación del SINAIE, Decreto 065/020, reglamentario de la ley del SINAIE, Decreto 066/020, de la Política de GRD que también regula los procesos de preparativos y respuesta, no establece que las acciones de respuesta y asistencia humanitaria se deben basar en evaluaciones de daños y análisis de necesidades (EDAN) si bien es una herramienta utilizada de manera extendida en los diferentes eventos adversos sobrevenidos en el país.

Código: PR 1A-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece la realización de simulacros y simulaciones?

Descripción general del indicador

La realización sistemática de simulaciones y simulacros pone a prueba los diversos planes de emergencia y contingencia, y sus correspondientes protocolos de actuación, ofreciendo así una oportunidad para la mejora continua de dichos planes y protocolos. En este sentido, el indicador indaga por la existencia de normatividad que establezca como una obligación la realización de estos ejercicios de simulacro y simulación.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar en la normatividad de GRD o la que regula los procesos de preparativos y respuesta, si se establece la obligación de realizar simulaciones y simulacros que pongan a prueba los planes o protocolos de emergencia.
2. Identificar los simulacros o simulaciones que se han realizado recientemente en el país, sea a nivel nacional, sectorial o territorial, e indagar por la existencia de normatividad que sustente su realización.
3. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD o de los preparativos y respuesta, para indagar sobre la realización de simulaciones y simulacros, así como la normatividad que los sustente.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	La normatividad revisada o empleada para verificar estos indicadores podría establecer la realización de simulaciones y/o simulacros.
PR-1A-1	
PR-1A-2	
PR-1A-3	El plan nacional de emergencia o los protocolos oficiales identificados a través de estos indicadores, podrían respaldar el cumplimiento de este indicador si estuvieran vigentes y contaran con el debido respaldo normativo.
PR-1A-5	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador debe existir normatividad que establezca explícitamente la realización de simulacros o simulaciones de desastre, sean de carácter nacional, sectorial o territorial.

Entre la normatividad que se acepta para respaldar este indicador se encuentra la de GRD, la relativa a preparación y respuesta a desastres, y los planes, protocolos o procedimientos oficiales de emergencia, esto es, que se encuentren vigentes y tengan carácter normativo.

Si se cuenta con información, es deseable dejar constancia en la justificación del presente indicador la evidencia encontrada sobre la realización de simulacros o simulaciones recientes en el país, describiendo brevemente los mismos, aun cuando no exista la normatividad que establezca la obligación de su realización, a efectos de información.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, define en su sección 3 tanto simulacro como simulación, y establece en la sección 30 la responsabilidad de la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Authority*) de implementar ambos tipos de ejercicio periódicamente, así como coordinar y proveer asistencia a los administradores de los gobiernos locales (*Family Islands*), entidades sectoriales y empresas proveedoras de servicios básicos, en los simulacros y simulaciones que realicen estos actores.

Argentina 2018. La normativa existente establece explícitamente que la responsabilidad de realizar simulacros y simulaciones es uno de los objetivos y responsabilidades de la Subsecretaría de Operaciones de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Protección Civil, según se desprende del inciso 4 de los objetivos de la Subsecretaría de Protección Civil del decreto 862/2017, a saber: “4. Intervenir en la organización y conducción de ejercicios y simulacros para la implementación, comprobación y mantenimiento de los planes de preparación y atención de desastres a desarrollar por los organismos de Protección y Defensa Civil de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Uruguay 2020. El Decreto 065, de 17 de febrero de 2020, reglamentario de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, de creación del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) establece en el art. 16 (Instrumentos de la gestión compensatoria), lit. H, lo siguiente: «Programa de ejercicios de simulación y simulacro. La Dirección Nacional de Emergencias propondrá y coordinará un programa de ejercicios de simulación y simulacro a nivel nacional, regional y departamental. Este programa será sin perjuicio, de la realización de este tipo de ejercicios por parte de otros organismos en el ámbito de sus competencias, así como de aquellos que se efectúen en el marco de compromisos asumidos por el país en diferentes materias”. De acuerdo con lo consignado, en virtud de que el decreto reglamentario de la ley regula los procesos de preparativos y respuesta, entendemos como satisfecha la condición planteada por el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La Ley 1523 del 24 de abril de 2012 no establece de manera directa o explícita la realización de simulacros y simulaciones. No obstante, los mismos se han llevado a cabo a nivel nacional y de manera particular en regiones del país afectadas por la probable ocurrencia de huracanes y tsunamis. (NOTA: este tema debería ser parte de la reglamentación de la Ley la cual hasta el momento de aplicación del IGOPP - Agosto y Septiembre de 2013- todavía no se había producido).

Chile 2020. El Decreto N° 156 Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N° 155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia, con fecha de publicación el 13 de junio de 2002, establece que para la reformulación de planes de emergencia se debe utilizar la metodología ACCEDER, que define su etapa de Preparación como un “*Conjunto de medidas y acciones previas al evento destructivo, destinadas a reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando las medidas y procedimientos de respuesta y rehabilitación para actuar oportuna y eficazmente. (Ejemplos: Inventario de recursos humanos y financieros; elaboración de Planes de Respuesta; determinación de coordinaciones y sus procedimientos, ejercicios de simulacros y simulaciones; Capacitación de personal y de la comunidad; entrenamiento operativo; información a la comunidad)*”. Además, indica en el punto 3.7 que: “*Estructurado el plan de respuesta, no se puede esperar la ocurrencia de una emergencia para probar su efectividad. El plan debe ponerse a prueba efectuando ejercicios de escritorio (simulaciones) y de movimientos físicos (simulacros), durante los cuales se examinan los roles, las coordinaciones, los accesos, los recursos, y en general, todo lo previsto en el Plan.*”. Por otro lado, el Decreto N° 1434 Exento Aprueba Plan Nacional de Emergencia, con fecha de publicación el 4 de agosto de 2017, establece en su numeral 8.2: “*Revisión Periódica*”, que una de sus actividades es la “*Evaluación anual del Plan, a través de la realización de simulaciones y simulacros, acorde a la planificación prevista por la unidad técnica respectiva (ONEMI).*”. Sin embargo, ambos documentos se constituyen como normas de carácter indicativo, sin fuerza vinculante, por lo que no son suficientes para validar el indicador, y ante la carencia de otra normativa que aborde la materia, se da por insatisfecho el indicador.

Código: PR 1A-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. *¿Existe normatividad para la coordinación de la asistencia internacional y ayuda mutua en caso de desastre?*

Descripción general del indicador

Para hacer frente a las consecuencias de los desastres, un país necesita de la confluencia y contribución de todos los niveles de gobierno, así como de la sociedad civil y del sector privado. En ocasiones, es tal la severidad de los desastres que las capacidades nacionales se ven desbordadas y se requiere del apoyo internacional. Es por ello importante que la normatividad tenga contemplados escenarios en los que, debido a la severidad de los eventos, sea ineludible plantear solicitudes de ayuda a gobiernos de otros países o a organizaciones internacionales, o incluso que, sin mediar tales formalidades, se reciba dicha asistencia de gobiernos extranjeros.

Este indicador reconoce como buena práctica que la normativa nacional disponga las facultades y las competencias para realizar las acciones de coordinación necesarias para facilitar la asistencia internacional y ayuda mutua en los casos de desastre.

En ocasiones, esta materia es objeto de tratados o acuerdos multilaterales o bilaterales, etc., en los que se plantea el desarrollo de acciones coordinadas en respuesta internacional, regional (CDEMA, CEPREDENAC, etc.) o bilateral, y en los que participa el país como signatario.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la vigencia de una normatividad nacional que establezca la coordinación de la asistencia internacional y ayuda mutua en caso de desastre, bien sea la normatividad de GRD, la que regula las actividades de preparación y respuesta, la aplicable a las relaciones exteriores u otra normatividad relevante.
2. En caso de que no se encuentre una normativa nacional vigente con ese fin, verificar si el país es signatario de algún mecanismo bilateral o multilateral (por ejemplo, dentro de su pertenencia a entidades regionales tales como CDEMA, CEPREDENAC, etc.) de derecho internacional con ese mismo contenido. Adicionalmente, comprobar que dicho mecanismo internacional haya sido ratificado, aprobado o confirmado según la formalidad establecida por la normatividad nacional correspondiente y que, por lo tanto, dicho mecanismo reciba un estatus legal en el país (por ejemplo, mediante su publicación en el órgano oficial).
3. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD, de los preparativos y respuesta, y/o el representante del Sistema de Naciones Unidas en el país para indagar sobre el presente indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	La normatividad revisada o usada para verificar estos indicadores podría establecer la coordinación de la asistencia internacional y ayuda mutua en caso de desastre.
PR-1A-1	
PR-3-3	Dentro de la documentación revisada o empleada para verificar estos indicadores se podrían obtener orientaciones sobre la existencia de normatividad para la coordinación de la asistencia internacional y ayuda mutua en caso de desastre.
PR-3-6	
RC-3-2	
RC-3-3	
RC-3-4	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador se deben cumplir uno de los siguientes requisitos:

- Existencia de normatividad que establezca la coordinación entre países para la asistencia internacional y ayuda mutua en caso de desastre;
- Existencia de un mecanismo de derecho internacional (CDEMA, CEPREDENAC, etc) que establezca dicha coordinación que haya sido ratificado, aprobado o confirmado oficialmente por el país y, por lo tanto, cuente con estatus legal en el país.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, incluye todo un capítulo sobre asistencia internacional en caso de desastre (Part III – International Disaster Assistance), regulando diversos aspectos relacionados con dicha asistencia (secciones 66 a la 70). En la sección 70 establece que la Autoridad de GRD (*Disaster Risk Management Authority*) actuará como enlace entre el donante internacional y el gobierno. Adicionalmente, esta ley incluye una provisión en la sección 79 para otorgar fuerza de ley al acuerdo constitutivo de la agencia de desastres del Caribe (CDEMA), la cual regula igualmente la ayuda mutua entre los países miembros de dicha agencia.

Costa Rica 2014. La Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo del 27 de octubre de 2005 (PR-1A-8a) Considera en su "Artículo 14. Competencias ordinarias de prevención de la Comisión ... L) Realizar la gestión de la ayuda internacional, de agencias y países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para los programas de prevención y la atención de emergencias. M) Coordinar la ayuda internacional que Costa Rica puede ofrecer a otras naciones...". Por otra parte, el "Artículo 19. Presidencia de la Comisión ... D. Coordinar, con los Ministros de Gobierno, las instituciones autónomas, las empresas públicas, las municipalidades y agencias de cooperación, entre otras, las acciones y negociaciones que procuren obtener asistencia técnica, material y financiera para cubrir las necesidades que la Comisión demande." Lo anterior se ve enriquecido con el contenido del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo 2010 - 2015. Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (PR-1A-8b), en cuyo Eje Temático No. 6, preparativos y respuesta para enfrentar situaciones de emergencia y desastres, considera en el lineamiento de política No. 3 el propiciar el establecimiento de acuerdos, convenios y lineamientos de cooperación, nacionales e internacionales para optimizar los preparativos y la respuesta ante emergencias y desastres.

México 2020. La Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2012 (PR-1A-8a), en su artículo 19 apartado XXVI, establece que entre las atribuciones de la Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional, está el "Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países la recepción y envío de apoyos internacionales". En el artículo 26 de la misma ley, Fracción X, se menciona que entre las atribuciones del Consejo Nacional está "Proponer el establecimiento de las modalidades de cooperación y auxilio internacionales en casos de desastres, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los términos establecidos en el Reglamento". Los términos se encuentran en el artículo 47 del Reglamento de la Ley general de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014 (PR-1A-8b), expresados de la siguiente forma: "I. No se encuentren previstas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte; II. Se busque el mayor beneficio social posible; III. No vulnere la soberanía nacional; IV. Cuenten con la opinión de alguno de los comités previstos en el artículo 20 de la Ley; V. Su ejecución se realice conforme a una agenda de cooperación no objetada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y VI. No contravenga disposiciones fiscales o presupuestarias vigentes.". Estos elementos normativos determinan la coordinación de la asistencia internacional y ayuda mutua en caso de desastre en cumplimiento con la situación mínima requerida por el indicador.

Código: PR 1B-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece la formulación de planes de emergencia o contingencia en los diferentes sectores o ministerios?

Descripción general del indicador

El indicador indaga por la existencia de normatividad que establezca de manera explícita la responsabilidad de los distintos sectores o ministerios de formular planes de emergencia o contingencia en el ámbito de sus respectivas competencias.

En dicho plan se priorizan, a nivel sectorial, posibles escenarios de desastre para diversas amenazas naturales, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación interinstitucional y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar en la normatividad de GRD o la que regula los procesos de preparativos y respuesta, si se establece explícitamente la formulación de planes de emergencia o contingencia en el nivel sectorial.
2. Si la normatividad identificada asigna a los sectores responsabilidades generales para la GRD, se deberá identificar en la misma u otra normatividad de GRD la definición y/o el alcance de las acciones de GRD, a fin de verificar que la misma incluya explícitamente la formulación de planes de emergencia o contingencia en el nivel sectorial.
3. Si la normatividad identificada asigna responsabilidades para la formulación de planes de emergencia a los miembros del Sistema Nacional de GRD, Sistema Nacional de Protección Civil (o similar), se deberá identificar en la misma u otra normatividad de GRD la definición y/o el alcance de dichos sistemas nacionales, para verificar que los sectores o ministerios son parte de estos.
4. De ser necesario entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD o, en su ausencia, de los preparativos y respuesta para indagar sobre el presente indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1

Revisar si la normatividad utilizada para verificar dichos indicadores asigna responsabilidades a los sectores o ministerios la formulación de planes de emergencia o contingencia.

PR-1A-1

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer de forma explícita la responsabilidad de los diversos sectores o ministerios de formular sus respectivos planes de emergencia o contingencia.

En ocasiones, por la forma en que está redactada la normatividad se puede asignar estas responsabilidades a instituciones públicas, entidades gubernamentales u otras denominaciones similares, dentro de las cuales se incluyen los diversos sectores, secretarías o ministerios del país.

Coyunturalmente puede suceder que algunos sectores o ministerios hayan formulado sus planes de emergencia. Sin embargo, lo que busca el indicador es si hay normatividad que establezca la obligación de formular dichos planes, no si existen dichos planes.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, del 25 de mayo de 2011 (PR 1B-1a), establece en su Artículo 39, De los planes específicos por proceso, que:

"39.1 En concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes: ... f. Planes de contingencia."

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 41 que las entidades públicas prepararán, con la asesoría de la Autoridad de GRD (*Disaster Risk Management Authority*), sus correspondientes planes de emergencia. La misma sección indica que dichos planes deberán estar alineados con el Plan Nacional de Emergencias, serán aprobados por la Autoridad, lo cual coadyuvará a dicho alineamiento, y deberán ser revisados y actualizados anualmente y cada vez que ocurra un desastre que, por su severidad o condiciones particulares, justifique dicha revisión o actualización. Además, la sección 10 refiere estos mismos planes sectoriales como uno de los principales instrumentos de política de GRD, a la par de otros como el Plan Nacional de Emergencias, el Plan Nacional de GRD, la Estrategia Financiera Integral para la GRD, etc. Por último, la sección 3 incluye dentro de la definición de entidades públicas (*public bodies*) tanto a ministerios y otras entidades gubernamentales como a empresas públicas proveedoras de servicios, por lo cual el mandato de formulación de planes no sólo se establece a sectores sino también a todas las entidades públicas.

Colombia 2013. La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones (PR-1B-1a) establece en Artículo 42, sobre análisis específicos de riesgo y planes de contingencia, que: *"todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento"*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Decreto Supremo N°509 Aprueba Reglamento para la Aplicación del Decreto Ley 369, de 1974, con fecha de publicación 11 de noviembre de 1983, establecen su Artículo 25° que *"Con el objeto de facilitar la coordinación dispuesta por el artículo 3° del decreto ley 369, de 1974 se observarán las siguientes normas: a) Cada Ministerio, con excepción del de Interior, designará un coordinador ante la Oficina Nacional de Emergencia, a quien le corresponderá servir de conductor regular en la planificación, coordinación y ejecución de las actividades que realicen los servicios, organismos y empresas de su dependencia, o que a través de él se relacionen con el Gobierno, y decreto ley 369, de 1974, incluida, asimismo, la planificación y coordinación de los recursos humanos y materiales que para ello dispongan..."*, siendo ésta la única indicación sobre la planificación de los sectores que se menciona asociados a las medidas de coordinación, siendo insuficiente para cumplir con el indicador.

Guyana 2017. No se encontró evidencia de regulaciones formales para el proceso de preparación y respuesta ante desastres para Guyana. Existe un conjunto de documentos desarrollados por la Comisión de Defensa Civil (CDC) que, según las personas entrevistadas en esta institución, han sido aprobados por el Gabinete en 2014. Dado que las resoluciones del Gabinete se consideran documentos clasificados, no están disponibles para consulta. Entre este conjunto de documentos, la versión borrador del Plan de Preparación y Respuesta ante Desastres de Riesgos Múltiples disponible en Internet, establece en el Capítulo 5.0 Funciones de Preparación ante Desastres: *"5.2 Pre-desastre: Los CDC: e. Brindarán asistencia técnica a los sectores público y privado, sectores en preparación de planes de contingencia; f. Establecer las pautas para preparar planes de gestión de desastres para diferentes Ministerios, Departamento y las CDR"*. Si bien el Plan de preparación y respuesta ante desastres de múltiples riesgos incluye estas disposiciones relevantes para la evaluación del indicador, debido a su condición de "borrador", no puede utilizarse como verificador.

Código: PR 1B-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, prevé la creación y operación de sistemas de vigilancia o alerta sobre fenómenos naturales peligrosos?

Descripción general del indicador

Los sistemas de alerta temprana de fenómenos naturales peligrosos han mostrado ser muy efectivos en la reducción de pérdidas de vidas en los países o zonas que los implementan. De tal manera, se considera un criterio de calidad que en la normativa nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) o aquella que regula las acciones de Preparación y Respuesta (PR), esté contemplada la creación/instalación y operación de estos sistemas.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar en la normatividad de la GRD o la que regula los procesos de preparativos y respuesta, si se estipula la creación/instalación y operación de sistemas de alerta temprana a fenómenos naturales peligrosos.
2. Indagar si en la normatividad relacionada con las entidades nacionales responsables de generar información sobre fenómenos naturales se considera la creación/instalación y operación de sistemas de alerta temprana de fenómenos naturales peligrosos.
3. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD, de los preparativos y respuesta, o aquellas relacionadas con generar información sobre fenómenos naturales peligrosos para indagar sobre la existencia de estos sistemas y si hay alguna normatividad que establezca su creación/instalación y operación.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el cumplimiento del presente indicador.
PR-1A-1	
IR-1B-7	La normatividad relacionada con el desarrollo continuo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo de fenómenos naturales peligrosos podría permitir orientar o verificar el presente indicador, siempre y cuando su alcance vaya más allá del monitoreo de los fenómenos y abarque también la alerta a la población.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer explícitamente la creación y operación de sistemas de alerta temprana de fenómenos naturales peligrosos.

Bastaría que se haga mención a estos sistemas de manera general o bien de manera específica para una o más amenazas o peligros naturales. Para el cumplimiento, no es necesario que los sistemas de alerta a los que haga referencia la normatividad se encuentren operativos. Sin embargo, en la justificación se deberá mencionar si éstos se encuentran en funcionamiento, aun cuando la normatividad revisada no haga mención a dichos sistemas.

No se cumpliría el indicador si la normatividad identificada hace referencia exclusivamente al monitoreo de las variables que caracterizan a los fenómenos naturales ya que por este aspecto ya indaga el indicador IR-1B-7. Con el presente indicador se da un paso más y se pide verificar si la normatividad establece la creación y operación de sistemas que alerten a la población sobre posibles desastres. Si bien dichos sistemas se alimentan de la información generada por los sistemas de monitoreo de fenómenos naturales, requieren asimismo de un análisis de exposición y vulnerabilidad que determine la población que debe ser alertada y, por ende, que debe eventualmente proceder con las medidas urgentes necesarias para evitar o minimizar el impacto del fenómeno natural. Dicho de forma resumida, así como el indicador IR-1B-7 se centra en el monitoreo de los fenómenos naturales, este indicador se focaliza en la alerta oportuna a la población ante la eventual ocurrencia de dichos fenómenos.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. El Reglamento de la Ley N° 109-96, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (CONRED), adoptado por Acuerdo Gubernativo N° 49-2012, del 14 de marzo del 2012 (PR-1A-2a) en su Artículo 90, Sistemas de Alerta Temprana, establece que: *“Las Coordinadoras impulsarán, implementarán, operarán y darán mantenimiento al sistema de alerta temprana con la participación de las comunidades con el objeto de establecer los mecanismos de aviso y alerta tendientes a reducir el impacto de los desastres...”*.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en la sección 30(z) que la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Authority*), conjuntamente con los *Family Island Administrators* instalarán, operarán y mantendrán los sistemas de alerta temprana. En cuanto al alcance de estos sistemas, la sección 18 de dicha ley aclara que integrarán tanto el monitoreo y pronóstico de amenazas naturales como el *análisis del riesgo* y la *comunicación de las alertas y las actividades de preparación que permitan a individuos, comunidades, gobiernos, negocios y otros llevar a cabo acciones oportunas para reducir el riesgo a desastres en anticipación a una amenaza natural*. Por lo tanto, la noción de sistema de alerta temprana contenida en la ley abarca todos los elementos que se requieren para cumplir con este indicador.

México 2020. La Ley General de Protección Civil (PR-1B-2a) publicada el 6 de noviembre de 2012, establece que la coordinación ejecutiva del SINAPROC, por medio de la Coordinación Nacional tendrá como atribución, según el artículo 19, fracción IX, la de *“... Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas...”*. El Reglamento de la Ley General de Protección Civil (PR-1B-2b) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, plantea en el *“Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, se entenderá por: ... XIII. Sistemas de Alerta Temprana: El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas...”*. Cabe señalar además que en el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil (PR-1B-2c) en el apartado VIII. Alertamiento y Atención de Fenómenos Perturbadores se desglosan por fenómenos los procesos, acciones y descripción de los distintos alertamientos. Lo expuesto, configura la situación requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. No se encontraron evidencias al respecto. Se analizaron: (i) Ley N°2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobada el 10 de junio de 2005 y publicada en la Gaceta N° 53 el 15 de junio 2005; (ii) Decreto N° 11.632 por el cual se reglamenta la Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N), aprobado el 12 de Agosto 2013; (iii) Decreto N° 3713/15, por el cual se amplía y modifica parcialmente el Decreto N° 11.632/2013 que establece la reglamentación de la Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), aprobado el 30 de junio de 2015; y (iv) Plan Estratégico Institucional 2015 2018 de la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobado por Resolución N° 915/15. Si bien la Ley N°2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobada el 10 de junio de 2005, otorga facultades a la Secretaría de Emergencia Nacional para recabar información hidrometeorológica, no se dice nada acerca de que la misma sea usada para establecer un sistema de vigilancia o alerta sobre este tipo de fenómenos.

Código: PR 1B-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿La normatividad del sector ambiental define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de preparación para responder a los desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Entre las actividades típicas de preparación para la respuesta se encuentran la formulación de planes de emergencia, de protocolos de respuesta, la realización de ejercicios de simulación y simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, en búsqueda y rescate, en medidas de mitigación o extinción de incendios, etc.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector ambiental o de alguna de sus entidades adscritas, se incorporen funciones o responsabilidades enfocadas a prepararse para responder a desastres en el ámbito de las actividades propias del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si la normatividad del sector ambiental establece responsabilidades de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres.
2. De ser necesario, consultar con representantes del sector ambiental sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-8	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
RR-1B-6	
RR-1B-7	
RC-1B-1	
PR-2-4	Si el sector contase con un plan de emergencia o contingencia, indagar por la normatividad que mandate o respalde su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador, el marco normativo del sector ambiente debe establecer su responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres, si tales actividades están definidas en la normativa identificada.

No se logrará validar el presente indicador si la normatividad hace referencia a actividades de Preparativos para la Respuesta frente a emergencias o desastres “ambientales”, si dicha normatividad no indica explícitamente que los desastres desencadenados por fenómenos naturales peligrosos son parte de dichos desastres “ambientales”.

Con este indicador no se indaga por responsabilidades del sector ambiental en otros componentes de la GRD tales como la identificación o análisis del riesgo o las acciones de reducción de riesgos de desastres.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. La Ley N° 1561/00, que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente, aprobado el 24 de julio de 2000 y publicado en la Gaceta Oficial N° 140 (PR-1B-3a), permite validar esta condición ya que dentro de las funciones de la Secretaría del Ambiente se considera la de participar en la respuesta a desastres y contingencias, tal como queda explicitado en el literal o) del Art. 12. *"La SEAM tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes: ... o) participar en planes y organismos de prevención, control y asistencia en desastres naturales y contingencias ambientales"*

Uruguay 2020. Si bien la normatividad del sector de Ambiente tiene como eje central la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, de «General de Protección del Medio Ambiente», ésta no define como una de sus responsabilidades el realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias. Tampoco lo establece el Decreto 222, de 22 de agosto de 2019, que reglamenta esta ley y además aprueba el Plan Nacional Ambiental (PNA). El PNA hace mención explícita a la Gestión del Riesgo de Desastres en la Meta 2.1.6. que plantea el establecimiento de *"Planes de gestión de riesgos socioambientales para abordar desastres y emergencias ambientales originadas en actividades económicas y productivas"*, pero en la descripción no se definen responsabilidades sectoriales específicas en materia de preparativos, que son las indagadas por este indicador.

Por otro lado, en la normativa de ambiente se incorpora el Decreto 310 (PR-1B-3a), de 03 de noviembre de 2017, que aprueba la Política Nacional de Cambio Climático, bajo la responsabilidad del Gabinete Ambiental, la Secretaría Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y la Variabilidad que establece en el Párrafo 10, lo siguiente: *"Fortalecer la Gestión del Riesgo de Desastres asociados al clima a nivel nacional, departamental y local, en función de las distintas características y dinámicas del territorio, mediante la coordinación de las diferentes instituciones y la población, articulando instrumentos normativos y fiscales, para reducir la vulnerabilidad frente al cambio y variabilidad climática y fortalecer la respuesta articulada ante eventos climáticos y meteorológicos extremos."*

Dicha política establece entre sus Líneas de Acción:

"i. Profundizar la implementación de sistemas de alerta temprana considerando las necesidades y características de las instituciones y público objetivo."

ii. Favorecer la articulación de instrumentos y planes que abordan la Gestión del Riesgo de Desastres asociados al clima. (...)"

De acuerdo con lo anterior, *"fortalecer la Gestión del Riesgo de Desastres (...) para fortalecer la respuesta articulada ante eventos climáticos y meteorológicos extremos"*, encierra acciones o actividades de preparación para la respuesta. Esta interpretación se ve corroborada en la línea de acción referida a los sistemas de alerta temprana, actividad típicamente de preparativos. Por lo tanto, el indicador se cumple a través de lo establecido por el Decreto 310/017.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Ley 19.300 Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con fecha de publicación el 9 de marzo de 1994, no define ni establece responsabilidades sobre la realización de actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de las competencias del sector ambiental. Revisada también la Ley 20.417 Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 26 de enero de 2010, y la Resolución Exenta N° 874 Establece Estructura y Organización de Oficinas del Ministerio de Medio Ambiente y Deja Sin Efecto Resolución Exenta N° 278, de 2018, de este Ministerio, con fecha de septiembre de 2018, la situación se repite, evidenciando una carencia del abordaje de las temáticas relacionadas a la preparación para la respuesta a desastres gatillados por eventos naturales en las normativas del ámbito medio ambiental, y no se definen actividades de preparación para la respuesta a desastres en la normativa identificada, lo que es confirmado por personal del Ministerio de Medio Ambiente, por lo que el indicador no se satisface.

Colombia 2013. En la Ley del Medio Ambiente de Colombia (Ley 99 de 1993), se define en el Artículo 1, numeral 9 que: *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"*. Además que el Artículo 5, numeral 35, dispone como una de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, la de *"Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos"*, y también el Artículo 31, numeral 23, establece que es responsabilidad de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación"*. No obstante, se considera que esta legislación no establece de forma taxativa la responsabilidad de realizar actividades de preparativos para desastres. Se revisaron Planes de Emergencia del sector, que son esencialmente para el sistema de áreas protegidas: tanto en la guía para su formulación (original del 2009 y actualizada al 2013) como en los planes consultados, se menciona como marco legal que define esta responsabilidad la legislación sobre salud ocupacional y las normas de Prevención y Atención de Desastres (versión de la guía de 2009) y del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (versión de la guía de 2013). Por lo tanto, el indicador no se cumple.

Código: PR 1B-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de preparación para responder a los desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Entre las actividades típicas de preparación para la respuesta se encuentran la formulación de planes de emergencia, de protocolos de respuesta, la realización de ejercicios de simulación y simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, en búsqueda y rescate, en medidas de mitigación o extinción de incendios, etc.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector agricultura o de alguna de sus entidades adscritas, se incorporen funciones o responsabilidades enfocadas a prepararse para responder a desastres en el ámbito de las actividades propias del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si la normatividad del sector agricultura establece responsabilidades de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres.
2. De ser necesario, consultar con representantes del sector agricultura sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-9 RR-1B-8 RC-1B-2	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
PR-2-5	Si el sector contase con un plan sectorial de emergencia o contingencia, indagar por la normatividad que mandate o respalde su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador, el marco normativo del sector agricultura debe establecer su responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres, si tales actividades están definidas en la normativa identificada.

Con este indicador no se indaga por responsabilidades del sector agricultura en otros componentes de la GRD tales como la identificación o análisis del riesgo o las acciones de reducción de riesgos de desastres.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Decreto N°310 Crea la Comisión Asesora Nacional de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios, y Deja Sin Efecto Decreto N°81, de 2008, del Ministerio de Agricultura, con fecha de publicación el 2 de marzo de 2017, (PR-1B-4) establece que: *“Artículo 1°: Créase una Comisión Asesora Nacional de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios en el Ministerio de Agricultura, cuyo objetivo será asesorar técnicamente al Ministro de la Cartera en la formulación de una estrategia ministerial para la gestión integral de los riesgos que afectan a la actividad silvoagropecuaria; en la definición de las líneas de trabajo pertinentes y en la constitución de una instancia de coordinación de un Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios”*. El Decreto N°310 deroga la anterior Comisión Asesora Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Agroclimático.

La Comisión Asesora Nacional de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios contempla actividades de preparación para la respuesta ante desastres, quedando en su artículo 2° detalladas las finalidades de la Comisión, destacando en su letra e) la función de *“Colaborar en la mitigación de los impactos y en la forma de enfrentar las emergencias*. A su vez, se deja detallado en el artículo 3° que serán funciones de la Comisión Asesora Nacional *“a) Proponer al Ministro de Agricultura medidas orientadas a reducir y manejar los riesgos y fenómenos extremos que deben enfrentar las actividades silvoagropecuarias; b) Asistir técnicamente en la definición de planes ministeriales, con adaptación regional para la reducción de los daños causados por eventos extremos, y en la atención de las emergencias agrícolas y sus implicancias presupuestarias; c) Colaborar en la fijación de criterios y protocolos para la declaración de zonas con emergencias agrícolas; d) Servir de instancia de coordinación en la relación del Ministerio con organismos públicos y privados vinculados a su competencia, y e) Servir de instancia de coordinación para la creación de instancias especiales para el tratamiento de materias específicas propias de sus finalidades.”*. Estas disposiciones logran establecer responsabilidad y funciones para la realización de actividades de preparación para la respuesta ante desastres, pese a que su lenguaje no es claro en relación a los conceptos de Preparativos para la Respuesta en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Por otro lado, la Resolución Exenta N°247 Deja sin Efecto RES. N°553 de 2014, Aprueba Organigrama Funcional y Establece Organización Interna de la Subsecretaría de Agricultura, con fecha 31 de mayo de 2018, (PR-1B-4b), establece en su punto 2.8, letra c) las funciones de la Sección de Emergencias y Riesgos Agrícolas, indicando que *“Esta unidad es la encargada de la gestión de monitoreo y alerta sobre emergencias y riesgos agrícolas, efectuando estudios, información, capacitación y propuestas destinadas a dar respuesta a estas situaciones. En el ejercicio de estas funciones deberá coordinar la ejecución de planes regionales sobre riesgos agroclimáticos y emergencias agrícolas, como también coordinar la ejecución de los planes ministeriales de emergencia”*. Sin embargo, las disposiciones que presenta son en referencia a los Planes Regionales sobre riesgos agroclimáticos, los cuales tienen el carácter de indicativos, por lo que no son utilizados como validador. Pese a no ser explícita en torno a sus conceptos, se rescata el objetivo de las funciones mencionadas, siendo suficientes para satisfacer el indicador.

Argentina 2018. La Ley No. 26.509, que crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios - (SNPMEDA), del 28 de agosto del 2009 (PR-1B-4a), fija en el Artículo 1 el objetivo del SNPMEDA es *“... prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales”*. La implementación del SNPMEDA se encuentra a cargo de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios (Artículo 2). Esta Ley establece además en su Artículo 11 que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos *“... organizará junto con las jurisdicciones provinciales las actuaciones que correspondan a efectos de prevenir y reducir los posibles daños por futuras emergencias y/o desastres agropecuarios”*. Especifica, además, que para cumplir con ello se deberá *“... c) Establecer las directrices de actuación previa a la ocurrencia de los eventos climáticos, meteorológicos, biológicos, telúricos o físicos que puedan potencialmente crear situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario; d) Colaborar con los gobiernos provinciales para la asistencia a los productores agropecuarios para organizar y poner en funcionamiento programas integrales de prevención y reducción de los niveles de vulnerabilidad ante las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario y preparar a la población rural para actuar ante la ocurrencia de los mismos; e) Colaborar con los gobiernos provinciales en la elaboración y coordinación de los subprogramas provinciales destinados a preparar a la población para las emergencias y/o los desastres agropecuarios”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. Se analizó todo el marco normativo del sector agricultura y se identificó el documento Políticas Agropecuarias al 2025, publicado en 2015 que establece como política No 4: *"articular el marco de prioridades de política ambiental, incluyendo la gestión de riesgos, la resiliencia y la adaptación al cambio climático"*. Además de este documento de políticas sectorial, que no incluye referencias relevantes para este indicador, no se ha encontrado evidencia de normativa que establezca de manera específica la responsabilidad del sector de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres. Adicionalmente, la inexistencia de este mandato en la normativa del sector fue ratificado en la entrevista con el delegado de ese Ministerio.

Código: PR 1B-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿La normatividad del sector salud, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de preparación para responder a los desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Entre las actividades típicas de preparación para la respuesta se encuentran la formulación de planes de emergencia, de protocolos de respuesta, la realización de ejercicios de simulación y simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, en búsqueda y rescate, en medidas de mitigación o extinción de incendios, etc.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector salud o de alguna de sus entidades adscritas, se incorporen funciones o responsabilidades enfocadas a prepararse para responder a desastres en el ámbito de las actividades propias del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si la normatividad del sector salud establece responsabilidades de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres.
2. De ser necesario, consultar con representantes del sector salud, sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-10 RR-1B-9 RC-1B-3	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
PR-2-6	Si el sector contase con un plan de emergencia o contingencia, indagar por la normatividad que mandate o respalde su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador, el marco normativo del sector salud debe establecer su responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres, si tales actividades están definidas en la normativa identificada.

No se logrará validar el presente indicador si la normatividad hace referencia a actividades de Preparativos para la Respuesta frente a emergencias o desastres “sanitarios”, sin indicar explícitamente que los desastres desencadenados por fenómenos naturales peligrosos son parte de dichos desastres “sanitarios”.

Con este indicador no se indaga por responsabilidades del sector salud en otros componentes de la GRD tales como la identificación o análisis del riesgo o las acciones de reducción de riesgos de desastres.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Resolución Exenta N°952 Modifica Resoluciones Exentas N°46 de 5 de Febrero de 2020 y N°1387 de 31 de julio de 2019, Ambas de este Ministerio, Según lo que Indica, con fecha 9 de noviembre de 2020, (PR-1B-5a), establece en su consideración 1°, que *"en el ámbito de las acciones coordinadas y ejecutadas por el Departamento de Gestión de Riesgos en Emergencias y Desastres, estas responden a políticas sectoriales en ese ámbito, las cuales consideran el desarrollo de la gestión del sector salud antes, durante y después de la ocurrencia de un evento adverso."*, fijando las responsabilidades sectoriales de preparación para la respuesta dentro de las funciones de este departamento.

A su vez, establece sus funciones, destacando su punto IV, *"Elaborar, someter a aprobación del Ministro de Salud y distribuir una vez aprobados, protocolos actualizados para la respuesta del Ministerio de Salud ante situaciones de emergencias y desastres"*, y su punto V que establece la función de *"Ejercer la coordinación de todas las actividades que en materia de gestión de emergencias y desastres se desarrollen en las distintas unidades y departamentos del Ministerio de Salud"*. Esta normativa es la única que regula tales materias, pero se complementa con la aplicación de la Política Sectorial de Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres, del sector salud, que aunque siendo de carácter indicativa, aborda el ciclo de la Gestión del Riesgo de Desastres incorporando lineamientos en materia de Preparativos para la Respuesta.

Las disposiciones de la Resolución N°952 hacen explícita la responsabilidad de gestionar actividades en el marco de la preparación para la respuesta en el sector salud, lo que es corroborado por personal del ministerio de Salud, quienes también destacan el trabajo coordinado de este departamento en conjunto con la Oficina Nacional de Emergencia logrando la incorporación de diversas iniciativas de prevención y preparación. Por lo tanto, el indicador se cumple.

México 2020. La NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada publicada el 8 de enero de 2013 (PR-1B-5), emitida por la Secretaría de Salud, en su Capítulo 8, Del Hospital Seguro, Sección 8.2 indica que *"Todos los hospitales de los sectores público, social y privado deberán contar con manuales de procedimientos y de organización específicos para el manejo de emergencias, contingencias, así como desastres internos o externos, ocasionados por fenómenos de origen natural o antropogénico, con la finalidad de que se mantengan accesibles y funcionando en su máxima capacidad instalada, de conformidad con lo que establece el Apéndice A (Informativo)"*, denominado Cédula para el Diagnóstico de Hospital Seguro. En el apartado 4 de dicho Apéndice, relacionado con la seguridad en base a la capacidad funcional, se busca medir el nivel de organización alcanzado por el Comité Hospitalario para Desastres y Centro de Operaciones de Emergencia; el nivel de implementación del Plan Operativo para Desastres Internos o Externos; el grado de implementación de los Planes de Contingencia para Atención Médica en Desastres y la disponibilidad de medicamentos, insumos, instrumental y equipo para desastres, específicamente, realizar una verificación con lista de cotejo la disponibilidad de insumos indispensables ante una emergencia. Al contar el sector Salud con una Norma Oficial en la cual se establecen manuales de procedimientos específicos para el manejo de emergencias, se configura la situación requerida para el cumplimiento del indicador.

Panamá 2021. La Resolución 0980 Que Adopta el Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres, publicado en Gaceta Oficial No. 28100-B el 22 de agosto de 2016 (PR-1B-5a), establece en su Artículo Primero la adopción del mencionado plan, mientras que en Artículo Segundo establece que: *“El Departamento Salud en Situaciones de Contingencia, del Ministerio de Salud, coordinará la implementación del Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres; con todas las Direcciones Nacionales, Regionales, Locales y demás dependencias del Ministerio de Salud, como también con aquellas instituciones involucradas con las respuestas a emergencias”*. A la fecha de elaboración de esta aplicación iGOPP, el Plan no ha podido ser ubicado.

Con la Resolución No.0980 que define la responsabilidad del Ministerio de Salud de implementar un Plan para la Preparación y Respuesta ante Emergencias y Desastres, se considera cumplido el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2020. La normatividad del sector salud no define responsabilidades de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres. Se revisó la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, ley “Orgánica de Salud Pública”, la Ley N° 15.903 de noviembre de 1987 que, en su art. 267, creó la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) como organismo desconcentrado del Ministerio de Salud Pública, que forma parte del Sistema Nacional Integrado de Salud, según lo previsto en el art. 264 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que fuera luego establecido como Servicio Descentralizado por la Ley N° 18.161, definiendo cometidos de la misma. También se analizó la Ley N° 18.211, de 13 de diciembre de 2007, de “Creación del Sistema Nacional Integrado de Salud” (SNIS) y los decretos reglamentarios de la misma, Decreto 02, de 08 de enero de 2008, el Decreto 38, de 02 de febrero de 2016 “Modificación de la Reglamentación del Sistema Nacional Integrado de Salud”, entre otros, así como las resoluciones, ordenanzas y decretos que surgen del portal institucional del propio ministerio, sin encontrar evidencia necesaria sobre la consigna del indicador.

Código: PR 1B-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿La normatividad del sector vivienda, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de preparación para responder a los desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Entre las actividades típicas de preparación para la respuesta se encuentran la formulación de planes de emergencia, de protocolos de respuesta, la realización de ejercicios de simulación y simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, en búsqueda y rescate, en medidas de mitigación o extinción de incendios, etc.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector vivienda o de alguna de sus entidades adscritas, se incorporen funciones o responsabilidades enfocadas a prepararse para responder a desastres en el ámbito de las actividades propias del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si la normatividad del sector vivienda establece responsabilidades de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres.
2. De ser necesario, consultar con representantes del sector vivienda sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-11	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
RR-1B-10	
RC-1B-4	
PR-2-7	Si el sector contase con un plan de emergencia o contingencia, indagar por la normatividad que mandate o respalde su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador, el marco normativo del sector vivienda debe establecer su responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres, si tales actividades están definidas en la normativa identificada.

Con este indicador no se indaga por responsabilidades del sector vivienda en otros componentes de la GRD tales como la identificación o análisis del riesgo o las acciones de reducción de riesgos de desastres.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2012-2030, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos: (PR-1B-6a) *“Objetivo General: Impulsar el desarrollo de asentamientos humanos en sitios seguros y en función de su sostenibilidad, incrementando la capacidad para atender eficazmente las emergencias”*. Se considera que la mención explícita a *“incrementar la capacidad de atender emergencias”* es un mandato para la preparación.

Chile 2020. *Revisada la normativa nacional de vivienda se puede destacar que en el Decreto N°54 Modifica Denominación de la Comisión Asesora para la Reconstrucción, en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Creada por Decreto N°11 (V.Y.U), de 2015, y Establece Funciones que Indica, con fecha de publicación 10 de diciembre de 2018, (PR-1B-6a), (Que deroga al Decreto N°11 del 2015), establece en su artículo 2° letra g, que le corresponde a la Comisión “Prestar asesoría en la elaboración de una estrategia institucional para la reducción de riesgo de desastres, que considere acciones en las fases de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a desastres, enmarcados en la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las políticas y programas ministeriales vigentes”. y en su letra j, “Asesorar en la coordinación de las labores de respuesta según las definiciones establecidas en el Plan de Respuesta Sectorial Frente a Desastres vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.* En este sentido, se declaran responsabilidades y funciones de asesoría para la realización de actividades de preparación para la respuesta. Debido a lo expuesto se da por satisfecho el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

México 2020. La Ley de Vivienda aprobada el 27 de junio de 2006, señala en el artículo 40 que en *“situaciones de desastre el Gobierno Federal, en coordinación con las entidades federativas y municipios, deberá establecer programas de vivienda emergente para la atención a damnificados”*, sin embargo, al igual que en el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, no se encontró ninguna referencia explícita de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres.

Panamá 2021. Se revisó la Ley 6, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, la Ley 61 de 2009, Que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento territorial, y la Ley 9 de 1973, Por la cual se crea el Ministerio de Vivienda, y no se encontró la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en ninguno de ellos; tampoco se ubicó evidencia en la Resolución No. 372A-2011, Por la cual se Establece la Complementariedad de Funciones entre los Viceministerios de Vivienda y Ordenamiento Territorial en Materia de Gestión de Riesgo, ni en la Resolución No.458, Por la cual se asignan funciones a las unidades administrativas de varias Direcciones del Ministerio de Vivienda.

Belice 2017. La *Housing and Town Planning Act Chapter 182*, de las Leyes Sustantivas de Belice, edición revisada 2011, en la Parte I *“Preliminar y Constitución de la Autoridad Central”*, sección 3, subsección (1) establece la *“Autoridad Central de Construcción”*. De acuerdo con la subsección (2), esta Autoridad estará compuesta por 8 personas, entre las cuales se encuentra *“[...] el Coordinador Nacional de Emergencias designado bajo la Ley de Preparación y Respuesta ante Desastres, Cap. 145”*. Si bien lo anterior hace que el Coordinador Nacional forme parte de la Autoridad Central de Construcción, su papel y responsabilidad no están claros, por lo tanto, solo en esta sección no se puede establecer una obligación específica de preparación ante desastres. En la Parte III *“Planificación de la ciudad y el país, desarrollo de la tierra, compensación y mejoramiento, etc.”*, la sección 41, subsección (1) permite a la Autoridad Central de Construcción preparar, variar o adoptar esquemas *“[...] sujeto a las disposiciones de cualquier plan preventivo para cualquier zona especial en virtud de la Ley de preparación y respuesta ante desastres, cap. 145 [...]”*. Nuevamente, no se pueden establecer enlaces específicos de preparación para desastres a través de esta sección. El *Reconstruction and Development Corporation Act Chapter 193*, de las Leyes Sustantivas de Belice, edición revisada 2011, no incluye ninguna regulación relacionada con la preparación para desastres. A pesar de que las reglamentaciones de vivienda se vinculan con el *Disaster Preparedness and Response Act Chapter 145*, de las Leyes Sustantivas de Belice, edición revisada 2011, no se establecieron competencias y funciones específicas para llevar a cabo actividades de preparación para desastres en el campo, por lo tanto, la condición no se cumple.

Código: PR 1B-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿La normatividad del sector educación, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de preparación para responder a los desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Entre las actividades típicas de preparación para la respuesta se encuentran la formulación de planes de emergencia, de protocolos de respuesta, la realización de ejercicios de simulación y simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, en búsqueda y rescate, en medidas de mitigación o extinción de incendios, etc.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector educación o de alguna de sus entidades adscritas, se incorporen funciones o responsabilidades enfocadas a prepararse para responder a desastres en el ámbito de las actividades propias del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si la normatividad del sector educación establece responsabilidades de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres.
2. De ser necesario, consultar con representantes del sector educación sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-12	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
RR-1B-11	
RC-1B-5	
PR-2-8	Si el sector contase con un plan de emergencia o contingencia, indagar por la normatividad que mandate o respalde su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador, el marco normativo del sector educación debe establecer su responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres, si tales actividades están definidas en la normativa identificada.

Con este indicador no se indaga por responsabilidades del sector educación en otros componentes de la GRD tales como la identificación o análisis del riesgo o las acciones de reducción de riesgos de desastres.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. Se revisaron las siguientes normas:

1. Ley N°18.956 Reestructura el Ministerio de Educación Pública, con fecha de publicación el 8 de marzo de 1990.
2. Ley N°20.529 Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, con fecha de publicación el 27 de agosto de 2011.
3. Ley N°20.835 Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales, con fecha de publicación el 5 de mayo de 2015.
4. Ley N°20.832 Crea y Autoriza Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.
5. El Decreto N°283 Crea Comisión Nacional de Seguridad Escolar, y Deroga Decreto N°35, de 1976, del Ministerio de Educación, con fecha de publicación el 20 de noviembre de 2001.

Luego de revisada dichas normativas, se puede logra observar que en el Decreto N°283 Crea Comisión Nacional de Seguridad Escolar, y Deroga Decreto N°35, de 1976, del Ministerio de Educación, con fecha de publicación el 20 de noviembre de 2001, (PR-1B-7a), se establece la creación de la Comisión Nacional de Seguridad Escolar que dentro de sus funciones destaca en su artículo 1° *"a) Evaluar e informar de la aplicación de las normas existentes en materia de prevención de accidentes escolares con las distintas instituciones que tratan la materia, de acuerdo con su naturaleza y competencia. b) Proponer la modificación y dictación de la normativa necesaria en materia de seguridad escolar. c) Sugerir la realización de determinadas acciones a nivel nacional o regional en el tema de la seguridad escolar. ... f) Proponer las adecuaciones curriculares necesarias en los planes y programas de estudio de la enseñanza básica y media, y bases curriculares de la educación parvularia para inculcar en los niños y niñas, desde sus primeros años de vida, los conceptos de seguridad, prevención y autocuidado"*.

Estas facultades se ven desplegadas en la realización del "Plan Integral de Seguridad Escolar" (PISE) elaborado por el Ministerio de Educación en conjunto con la Oficina Nacional de Emergencia, con fecha de diciembre de 2017, (PR-1B-7b), que establece en su Título VII *"Elaboración de Programas de Prevención (Prevención, Mitigación y Preparación)"*, todas las recomendaciones y actividades dispuestas a desarrollar un mejor abordaje de los preparativos de respuesta ante una emergencia, y en Título VIII *"Elaboración de Planes de Respuesta o Protocolos de Actuación para Cada Riesgo Identificado (Metodología ACCEDER)"*, y se establece indicaciones para la construcción de planes de preparación de la respuesta ante desastres para los espacios educacionales. Estos son normados para su aplicación bajo el alero de la Resolución N°2515 Exenta "Aprueba Plan Integral de Seguridad Escolar", del Ministerio de Educación, con fecha de publicación 5 de junio de 2018, (PR-1B-7c). A través de estos instrumentos, la responsabilidad de las medidas de preparación para la respuesta ante emergencias se delega a la Comisión Nacional de Seguridad Escolar, y a través del PISE, finalmente la responsabilidad recae en cada establecimiento educacional, al cual le corresponde la aplicación del Plan Integral de Seguridad Escolar como los Planes de Respuesta o Protocolos de Actuación para Cada Riesgo Identificado (ACCEDER).

Por otro lado, en la Ley N°20.832, Crea y Autoriza Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, con fecha de publicación el 5 de mayo de 2015, (PR-1B-7), en su artículo 3° indica que para que los establecimientos de educación parvularia puedan funcionar deben cumplir con *"5) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa, y aplicarlo. ... contemplará medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia. El Ministerio de Educación deberá tener siempre disponible en su página web distintos modelos de reglamentos internos, los cuales podrán ser utilizados por los establecimientos de educación parvularia."* Si bien en esta ley no se hace mención de elementos relacionados con la prevención o los Preparativos para la Respuesta ante desastres, sí se vincula a los elementos relacionados con el PISE, siendo éste aplicable a cada establecimiento de educación. Cabe destacar que, como tal, tanto el PISE como los Planes de Respuesta o Protocolos de Actuación para Cada

Riesgo Identificado, son instrumentos de carácter indicativo, que buscan orientar y apoyar la adopción de medidas de seguridad en el ámbito escolar. En esta categoría indicativa caen también la Política de Seguridad Escolar y Parvularia, dado que su objetivo aspira a desarrollar una cultura del autocuidado, y no establece marcos de responsabilidad efectiva.

Sin embargo, pese a ser indicativo, el PISE se hace obligatorio para todos los establecimientos educacionales a través de la Resolución Exenta N°2515, y logra establecer formas, elementos y obligaciones para cada establecimiento educacional, en la conformación de sus planes de seguridad, protocolos de respuesta o protocolos de actuación ante emergencias, otorgando marcos de apoyo y referencia para su confección. Frente a la definición de responsabilidades en la formulación de actividades de preparación para la respuesta en el ámbito de la educación, se da por satisfecho el indicador.

Colombia 2013. La Ley 115 del 8 de febrero de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación (PR-1B-7a), enumera en el Artículo 5 los fines de la educación, incluyendo en el numeral 10 que *“La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación”*. Específicamente, en relación con la preparación para la respuesta, la Directiva Ministerial N° 12 de julio de 2009, dirigida a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, sobre la continuidad de la prestación del servicio educativo en situaciones de emergencia (PR-1B-7b), ordena en su proemio que esas secretarías *“deben participar en los comités regionales y locales para la prevención y atención de desastres”* (hoy día Comités Territoriales de Gestión del Riesgo), para *“desarrollar planes locales de emergencia y contingencias”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El documento *“Educación y Reducción de Riesgos y Desastres en Centroamérica: Gestión del Riesgo”*, elaborado por la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana CECC/SICA, menciona en el *“Marco Estratégico Regional de Educación para la Reducción de Riesgo a Desastres”*, entre sus áreas de desarrollo el punto 6.3 sobre: *“Preparativos y planes de protección escolar. Esta área de desarrollo se pretende contribuir a fortalecer los procesos de preparación de las comunidades educativas ante la posible ocurrencia de situaciones de emergencias y desastres promoviendo la integración de los planes de protección escolar en los planes institucionales de los centros educativos, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y prever estrategias que garanticen la continuidad del servicio educativo en situaciones de emergencias y desastres una vez ocurrido un evento generador de daños.”* A pesar de la amplitud de los elementos referentes a preparativos de respuesta, no se encontró evidencia que sustente su carácter normativo en Panamá.

Por otro lado, la Ley 38 Que Establece la Enseñanza Obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastre y Dicta otra Disposición, publicado en Gaceta Oficial No. 27714 el 04 de febrero de 2015, plantea en su artículo 1: *“se establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastres en el sistema educativo en el primer, segundo y tercer nivel de enseñanza, oficiales y particulares, como eje transversal y una estrategia para la conservación, el desarrollo sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente y la prevención ante eventos adversos, mediante métodos alternativos de comunicación, educación, capacitación e investigación.”*, sin embargo no define responsabilidades específicas en materia de preparativos para el sector educativo.

La Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Desastre en Centros de Educación Inclusiva, elaborada por el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, Ministerio de Educación, CEPREDENAC, RET y otros entes, expresa en su introducción que *“(...) pretende contribuir a los procesos de institucionalización y operativización de la política nacional (...)”*, en este sentido, presenta una serie de definiciones y actividades en el marco de los preparativos de respuesta, entre los que se cuentan capacitación, mapeo de riesgos, planes de preparación y respuesta y simulacros (página 42 y 43), sin embargo según la información proporcionada por el sector el 11 de abril de 2022 la citada guía *“se encuentra por el momento sin decreto ministerial o resolución de referencia”* que respalde su carácter normativo.

Adicionalmente se revisó el Decreto Ejecutivo No.305 Por el cual se Aprueba el Texto Único de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con Numeración Corrida y Ordenación Sistemática Conforme fue Dispuesto por el Artículo 26 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002; la Resolución No 452 mediante la que se adopta la Declaración del I Foro de la Iniciativa Mundial de Escuela Segura de la región SICA, publicada en la Gaceta Oficial No 29424-C el 26 de noviembre de 2021, y no se encontró evidencia de cumplimiento de este indicador.

Venezuela 2015. La Ley Orgánica de Educación publicada en Gaceta Oficial N° 5929 del 15 de agosto 2009 y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación publicado en Gaceta Oficial N° 36.787 del 15 de septiembre de 1999, no definen la responsabilidad de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres. A pesar de que la normativa del sector educación no define esta responsabilidad, la Norma Venezolana COVENIN: Plan de Actuación de Emergencias en Instalaciones Educativas N° 3791:2002 establece los requerimientos y acciones mínimas necesarias para la formulación y preparación de un Plan de Actuación para Emergencias en instalaciones educativas, tanto públicas como privadas, en todos los niveles. Aunque esta norma COVENIN establece los requerimientos para formular los planes, sin embargo, no determina responsabilidades concretas dentro del sector.

Código: PR 1B-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. ¿La normatividad del sector turismo, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de preparación para responder a los desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Entre las actividades típicas de preparación para la respuesta se encuentran la formulación de planes de emergencia, de protocolos de respuesta, la realización de ejercicios de simulación y simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, en búsqueda y rescate, en medidas de mitigación o extinción de incendios, etc.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector turismo o de alguna de sus entidades adscritas, se incorporen funciones o responsabilidades enfocadas a prepararse para responder a desastres en el ámbito de las actividades propias del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si la normatividad del sector turismo establece responsabilidades para realizar Preparativos para la Respuesta a desastres.
2. De ser necesario, consultar con representantes del sector turismo sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-13	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
RR-1B-12	
RC-1B-6	
PR-2-9	Si el sector contase con un plan de emergencia o contingencia, indagar por la normatividad que mandate o respalde su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador, el marco normativo del sector turismo debe establecer su responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres, si tales actividades están definidas en la normativa identificada.

Con este indicador no se indaga por responsabilidades del sector turismo en otros componentes de la GRD tales como la identificación o análisis del riesgo o las acciones de reducción de riesgos de desastres.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. El Plan de Operaciones de Emergencia del Sector Turismo y Comercio Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 054-2008 MINCETUR-DM del 31 de marzo 2008 (PR 1B-8a). Este documento de carácter normativo establece las actividades de preparación y respuesta que se deben ejecutar en el sector en cumplimiento del Plan Nacional de Operaciones de Emergencia.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La normativa del sector está definida por la Ley 300 de 1996, "*por el cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones*"; y sus decretos reglamentarios, además de la Ley 1101 de 2006 que modifica en algunos artículos la Ley 300. En general, el enfoque de toda la legislación del sector es garantizar el control de parte del Estado de las actividades privadas de prestadores de servicios turísticos, así como llevar un registro de los operadores y garantizar la protección al ambiente y al consumidor. Se menciona en la Ley el concepto de "*seguridad del turista*", pero no hay una clara determinación de responsabilidades en materia de preparativos para desastres por parte del sector o de los operadores turísticos acreditados ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo tanto, el indicador no se cumple.

Panamá 2021. Se revisó la Ley 4 de 2008 Que crea la Autoridad de Turismo de Panamá y dicta otras disposiciones, publicado en Gaceta Oficial No.25989 el 29 de febrero de 2008, y el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020-2025, y no se encontró evidencia sobre la definición de responsabilidades para la realización de actividades de preparación para la respuesta a desastres.

Código: PR 1B-9

Pregunta de respuesta cerrada

9. ¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de preparación para responder a los desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Entre las actividades típicas de preparación para la respuesta se encuentran la formulación de planes de emergencia, de protocolos de respuesta, la realización de ejercicios de simulación y simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, en búsqueda y rescate, en medidas de mitigación o extinción de incendios, etc.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector transporte (entendido como obras viales) o de alguna de sus entidades adscritas, se incorporen funciones o responsabilidades enfocadas a prepararse para responder a desastres en el ámbito de las actividades propias del sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si la normatividad del sector transporte establece responsabilidades de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres.
2. De ser necesario, consultar con representantes del sector transporte sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-14	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
RR-1B-13	
RC-1B-7	
PR-1B-9	Si el sector contase con un plan de emergencia o contingencia, indagar por la normatividad que mandate o respalde su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador, el marco normativo del sector transporte (entendido como obras viales) debe establecer su responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres, si tales actividades están definidas en la normativa identificada.

Con este indicador no se indaga por responsabilidades del sector transporte en otros componentes de la GRD tales como la identificación o análisis del riesgo o las acciones de reducción de riesgos de desastres.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Resolución Exenta N°4391 Establece Organización Interna Funcional de la Dirección General de Obras Públicas, con fecha de publicación el 9 de diciembre de 2010, (PR-1B-9a), establece en su punto 2° letra e), que dentro de sus funciones se encuentra *“Proponer, implementar y controlar el Plan Ministerial de Acción ante Emergencias derivadas de catástrofes naturales u otras causas que provoquen grave daño a las personas y las obras públicas. Este plan deberá asegurar la respuesta adecuada y oportuna ante las emergencias y la debida coordinación entre la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y el Ministerio de Obras Públicas y sus servicios dependientes.”* Para esto, dentro de la orgánica de la Subdirección de Obras Públicas se establece el Departamento de Prevención de Riesgos de Obras Públicas, y la Oficina de Atención de Emergencias de Obras Públicas. Estas unidades están encargadas de coordinar los esfuerzos para cumplir con el Plan Ministerial de Acción ante Emergencias. Dicho Plan no fue posible de obtener pese a consultas dirigidas al Ministerio de Obras Públicas.

En resumen, pese a que la Resolución Exenta N°4391 no detalla mayores indicaciones sobre las funciones y actividades que puedan relacionarse con Preparativos para la Respuesta ante desastres, la normativa sí mandata la formulación, implementación y evaluación del plan ministerial de acción ante emergencias derivadas de catástrofes naturales, por lo cual se da por satisfecho el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. Se revisó la Ley 14 Por la cual se Regula el Transporte Terrestre Público de pasajeros y se Dictan otras Disposiciones, publicada en Gaceta Oficial No.22294 el 27 de mayo de 1993; el Plan Visión 2019-2024 de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre; el Decreto Ejecutivo No. 640 Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, publicado en Gaceta Oficial No.25701 el 29 de diciembre de 2006; el Manual de Organización y Funciones 2019-2024, elaborado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre; la Ley 34 Por la cual se Crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestres, se modifica la Ley 14 de 1993 y se dictan otras disposiciones, publicada en Gaceta Oficial No.23854 el 2 de agosto de 1999; y el Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008 Por el cual se Aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas, publicado en Gaceta Oficial No.26004 el 25 de marzo de 2008; y en ninguno se encontró evidencia sobre la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres.

Bolivia 2015. La Ley General N° 165 de Transportes, promulgada el 16 de agosto de 2011, establece en el artículo 90. (Plan de Contingencia): *“La autoridad competente del nivel central del Estado, normará y supervisará que se incorpore en los planes estratégicos y operativos de todas las autoridades competentes, operadores del servicio de transporte en todas sus modalidades y aquellos que prestan servicios logísticos complementarios al transporte, acciones de reducción de riesgo y respuesta a emergencias y desastres”*. No se precisa la responsabilidad de Preparativos para la Respuesta, aunque en la entrevista con el sector se manifestó la existencia durante muchos de años de una unidad encargada del tema de preparativos, pero que en la actualidad no está activa.

Código: PR 1B-10

Pregunta de respuesta cerrada

10. ¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación en caso de desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de preparación para responder a los desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Entre las actividades típicas de preparación para la respuesta se encuentran la formulación de planes de emergencia, de protocolos de respuesta, la realización de ejercicios de simulación y simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, en búsqueda y rescate, en medidas de mitigación o extinción de incendios, etc.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector agua y saneamiento o de alguna de sus entidades adscritas, se incorporen funciones o responsabilidades enfocadas a prepararse para responder a desastres en el ámbito de las actividades propias del sector.

Debe considerarse que en algunos países en el sector de agua y saneamiento participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Además, en algunos países, la prestación de los servicios de agua y saneamiento puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirla.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector y regulador) del sector de agua y saneamiento.
2. Identificar a las entidades proveedoras de los servicios de agua y saneamiento.
3. Indagar si la normatividad vinculada a los actores relevantes del sector agua y saneamiento, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales, lineamientos, directrices o reglamentos técnicos, contratos de concesión que puedan existir, establece responsabilidades de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector agua y saneamiento (o equivalente) sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-15 RR-1B-14 PR-1B-13 RC-1B-8	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector agua y saneamiento en materia de preparación para la respuesta a desastres.
PR-2-11 PR-2-13	Si el sector agua y saneamiento (o equivalente) o la empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento contasen con un plan de emergencia o contingencia, indagar por la normatividad que mandate o respalde su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, el marco normativo aplicable a al menos uno de los actores relevantes del sector agua y saneamiento (ente rector, regulador o proveedor), debe establecer responsabilidades y funciones para realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres en su ámbito de competencias. Sería aceptable que dichas responsabilidades y funciones estuvieran definidas, no para el ente rector o para el regulador, sino directamente para el proveedor del servicio. Lo importante es que estén definidas para algún actor relevante del sector.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres definidas en la normativa identificada.

No se logrará validar el presente indicador si la normatividad hace referencia a actividades de Preparativos para la Respuesta frente a emergencias, sin que quede explícito que dentro de la noción de “emergencias” están las originadas por la ocurrencia de fenómenos naturales peligrosos.

No confundir con las funciones que pueda establecer la normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente) sobre otros procesos ex antes de GRD tales como identificación del riesgo, acciones de prevención o mitigación de desastres.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2013. El Ministerio de Obras Públicas es la institución que ejerce la rectoría del Sector de Agua Potable y Saneamiento. La Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) es una institución autónoma dependiente de este Ministerio el cual dispone asimismo de la Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección General de Obras públicas. La Resolución N° 4391 del Ministerio de Obras Públicas del 09 de diciembre del (2010) que regula la Organización Interna Funcional de la Dirección General de Obras Públicas, establece: “2° La Subdirección General de Obras Públicas está conformada por ... el Departamento de Prevención de Riesgos de Obras Públicas, la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente y Participación Ciudadana, la Oficina de Atención de Emergencias de Obras Públicas ... Sus objetivos y funciones generales son: ... e) Proponer, implementar y controlar el Plan Ministerial de Acción ante Emergencias derivadas de catástrofes naturales u otras causas que provoquen grave daño a las personas y las obras públicas. Este Plan deberá asegurar la respuesta adecuada y oportuna ante las emergencias y la debida coordinación entre la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y el Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes...”.

México 2020. La Ley de Aguas Nacionales aprobada el 01 de diciembre de 1992 (PR-1B-10a), señala en el artículo 9 fracción XL que, dentro de sus atribuciones a nivel nacional, la Comisión Nacional del Agua “participará en el Sistema Nacional de Protección Civil y apoyará en la aplicación de los planes y programas de carácter federal para prevenir y atender situaciones de emergencias, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos”. Asimismo, el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la CONAGUA publicado en octubre de 2014 (PR-1B-10b), en el apartado 1.0.4.1 “Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención a Emergencias” establece como objetivo “Coordinar el diseño y ejecución de los planes y programas encaminados a proporcionar seguridad física integral a las instalaciones hidráulicas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y brindar auxilio a la población afectada por fenómenos naturales o inducidos, principalmente de tipo hidrometeorológico”; es una de las funciones de esa gerencia: “Dirigir el análisis y evaluación de los planes de emergencia regionales, de operación para prevenir daños por efectos de inundación, sismos y desastres diversos, que elaboren los organismos de cuenca y proporcionarles el apoyo

cuando así lo soliciten". Es importante destacar que CONAGUA cuenta con el Manual de establecimiento de medidas preventivas, de seguridad y diseño de protección de la infraestructura de agua potable en situaciones de emergencia (Guía 3), publicado el 2 de enero de 2019 (PR-1B-10c), perteneciente al Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. En su contenido presenta acciones de Preparativos para la Respuesta a emergencias y para la recuperación (sección 4 de la Guía 3). La función que se cita es específica en el marco de las competencias de CONAGUA como autoridad en materia hídrica, respecto de su participación para orientar los planes relacionados con la preparación en caso de desastres, por lo que el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El indicador no se ha cumplido. Se revisó la Ley No. 2 Por la cual se Dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicada en la Gaceta Oficial No. 23201 el 11 de enero de 1997, y no se encontró evidencia de responsabilidades en torno a actividades preparativas de respuesta.

También se revisó la Ley No. 77 Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, publicada en Gaceta Oficial No. 24,461-A de 31 de diciembre de 2001; y el Decreto Ejecutivo No. 436 mediante el cual se reglamenta el numeral 7 del artículo 29 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, publicado en Gaceta oficial No. 26510 el 13 de abril de 2010.

Código: PR 1B-11

Pregunta de respuesta cerrada

11. ¿La normatividad del sector telecomunicaciones (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de preparación para responder a los desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Entre las actividades típicas de preparación para la respuesta se encuentran la formulación de planes de emergencia, de protocolos de respuesta, la realización de ejercicios de simulación y simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, en búsqueda y rescate, en medidas de mitigación o extinción de incendios, etc.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector telecomunicaciones o de alguna de sus entidades adscritas, se incorporen funciones o responsabilidades enfocadas a prepararse para responder a desastres en el ámbito de las actividades propias del sector.

Debe considerarse que en algunos países en el sector de telecomunicaciones (entendido como aquel que incluye al menos los servicios de telefonía, fija o móvil) participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Además, en algunos países, la prestación de los servicios de telecomunicaciones puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirla.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector y regulador) del sector telecomunicaciones.
2. Identificar a las entidades proveedoras de los servicios de telecomunicación (telefonía fija y móvil).
3. Indagar si la normatividad del sector telecomunicaciones, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales, lineamientos, directrices o reglamentos técnicos, contratos de concesión, que puedan existir, establece responsabilidades de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector telecomunicaciones sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-16	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector de telecomunicaciones en materia de preparación para la respuesta a desastres.
RR-1B-15	
PR-1B-14	
RC-1B-9	
PR-2-15	Si el sector telecomunicaciones o la empresa prestadora del servicio público de telecomunicaciones contase con un plan de emergencia o contingencia, indagar por la normatividad que mandate o respalde su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, el marco normativo aplicable al menos uno de los actores relevantes del sector de telecomunicaciones (ente rector, regulador o proveedor), debe establecer responsabilidades y funciones para realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres en su ámbito de competencias. Sería aceptable que dichas responsabilidades y funciones estuvieran definidas, no para el ente rector o para el regulador, sino directamente para el proveedor del servicio. Lo importante es que estén definidas para algún actor relevante del sector.

Por servicios de telecomunicación se refiere, al menos, a los de telefonía fija o móvil.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres definidas en la normativa identificada.

No se logrará validar el presente indicador si la normatividad hace referencia a actividades de Preparativos para la Respuesta frente a emergencias, sin que quede explícito que dentro de la noción de “emergencias” están las originadas por la ocurrencia de fenómenos naturales peligrosos.

Con este indicador no se indaga por responsabilidades del sector telecomunicaciones en otros componentes de la GRD tales como la identificación o análisis del riesgo o las acciones de reducción de riesgos de desastres.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No. 73, Por el cual se reglamenta la Ley No.31, de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, publicado en Gaceta Oficial No. 23263 del 10 de abril de 1997 (PR-1B-11a), en el Capítulo III titulado Situaciones de Emergencia o Seguridad Nacional, establece en el artículo 18 que *“Los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones deberán establecer a su costo un “Plan de Emergencia” dentro del año siguiente a la fecha de perfeccionamiento de su contrato de concesión, estableciendo las medidas necesarias para la prestación de servicios esenciales de comunicaciones y la transmisión de mensajes de emergencia en casos de guerra internacional, conmoción interna, desastre natural, calamidad pública y/o paralización de los servicios públicos. Este “Plan de Emergencia” deberá someterse a la aprobación del Ente Regulador. También deberá ser actualizado periódicamente por cuenta de los concesionarios, cuando así lo solicite el Ente Regulador, el cual deberá aprobar dicha actualización.”*

El Decreto Ejecutivo No. 138, Por el cual se dictan normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, publicada en Gaceta Oficial No. 23568 del 19 de junio de 1998 (PR-1B-11b), establece en su Artículo 1 *“El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene por finalidad con este Decreto, reglamentar el uso de las instalaciones dedicadas a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión en la República de Panamá, de manera tal que se propicie el uso más eficiente de las instalaciones que operan o utilizan los operadores o suministradores de estos servicios”,* y expresa en el artículo 13, los criterios mínimos que deben estar establecidos en torno a los acuerdos de acceso y uso de los espacios dedicados a la prestación de estos servicios, entre los cuales expone el numeral *“8. Términos y procedimientos en casos de emergencia”*. En el Artículo 4 de este mismo decreto, se define Emergencia Nacional como *“(…) aquellos casos de grave perturbación del orden público, desastres naturales, grave calamidad pública, paralización de servicios públicos o situación de urgente interés social que exigen medidas rápidas del Órgano Ejecutivo”*.

Con el Decreto Ejecutivo No. 73, que define la responsabilidad de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones a emitir Planes de Emergencia que deben ser sometidos a la aprobación del ente regulador, aunado al Decreto Ejecutivo No.138 que establece la responsabilidad a los suministradores de servicios, a incluir como parte de los acuerdos para el uso de los espacios, Términos y Procedimientos en caso de emergencia se considera cumplido este indicador.

México 2020. Los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, emitidos mediante acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el diario oficial de la federación el 30 de enero de 2020 (PR-1B-11a), mencionan que *“El objeto de los presentes Lineamientos es el establecimiento del Protocolo de Alerta Común (...), así como los mecanismos para que los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos colaboren oportuna y efectivamente con las autoridades competentes en la implementación y operación de dicho protocolo por Riesgo o situaciones de Emergencia.”*. En su artículo 9 se establece la obligación de los concesionarios para *“Colaborar oportuna y efectivamente con las autoridades competentes en la implementación y operación del Protocolo de Alerta Común por Riesgo o situaciones de Emergencia, para lo cual deberán realizar y, en su caso, permitir las adecuaciones necesarias de su infraestructura, sistemas y/o instalación de interfaces, para la correcta recepción y difusión de los Mensajes de Alerta”*. Es importante mencionar además que en el inciso XXVII del Artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 (PR-1B-11b), se establece que al Instituto de Telecomunicaciones le compete vigilar el cumplimiento de los títulos de concesión y garantizar que la prestación de servicio esté apegada a la ley y reglamentos. Lo planteado es evidencia para dar por cumplido el indicador.

Chile 2020. La Ley N°20.478 “Sobre Recuperación y Continuidad en Condiciones Críticas y de Emergencia del Sistema Público de Telecomunicaciones”, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, con fecha de publicación el 10 de diciembre del 2010, (PR-1B-11a), establece en su Artículo 39°A, que el Ministerio *“desarrollará un plan de resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones del país, con el objeto de asegurar la continuidad de las comunicaciones en situaciones de emergencia resultantes de fenómenos de la naturaleza, fallas eléctricas generalizadas u otras situaciones de catástrofe.”*. Destaca en el mismo artículo la explicitación de la atribución en orden de *“Establecer medidas de resguardo que deberán adoptar los concesionarios, permisionarios o licenciarios, para la operación y explotación de sus respectivas infraestructuras de telecomunicaciones que hayan sido declaradas como críticas, con el objeto de asegurar la continuidad de las comunicaciones en los términos referidos en sus propios proyectos técnicos, en aquellas situaciones de emergencia descritas en el encabezamiento de este artículo.”*. De forma complementaria el Decreto N° 60 Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información Sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones, con fecha de publicación el 12 de mayo de 2012, (PR-1B.11b), establece en el Artículo 18° del Título IV “Declaración, Medidas y Plan de Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones”, que se debe *“asegurar la continuidad de las comunicaciones en situaciones de emergencia, resultantes de fenómenos de la naturaleza, fallas eléctricas generalizadas u otras situaciones de catástrofe, mediante el adecuado resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones así declarada, y el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de un Plan de Resguardo de dicha infraestructura a nivel nacional, en coordinación con los diversos organismos e instituciones de gobierno y agentes privados.”*. A su vez, dispone en su Artículo 27° que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los operadores, para la operación y explotación de sus respectivas infraestructuras de telecomunicaciones que hayan sido declaradas I.C. de Nivel 1, deberán, a lo menos, implementar las siguientes Medidas de Resguardo...c) Planes o procedimientos de mantenimiento preventivo”*. Con relación a estos planes, se estipula en su Artículo 28° que *“Los planes o procedimientos de mantenimiento preventivo para la de I.C. de Nivel 1, se diseñarán e implementarán en función de los Sitios de Emplazamiento de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones y deberán encontrarse documentados, detallándose las actividades que se requiera realizar para asegurar la correcta operación de las redes y sistemas, mitigando posibles fallas y manteniendo en condiciones óptimas toda la infraestructura y acceso a tales sitios, de modo de responder adecuadamente frente a situaciones de contingencia. Dichos planes o procedimientos deberán contener, a lo menos, la siguiente información: a) Identificación de los Sitios de Emplazamiento de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones, b) Descripción de las actividades de mantenimiento preventivo a desarrollar, c) Periodicidad de cada actividad de mantenimiento preventivo.”*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. El Decreto N° 94 – 96 del 17 de octubre de 1996 y sus reformas emitidas mediante Decretos N° 115-97 del 21 de noviembre de 1997 y N° 34-2012 del 20 de noviembre de 2012 de la Ley General de Telecomunicaciones, no definen la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias.

Código: PR 1B-12

Pregunta de respuesta cerrada

12. ¿La normatividad del sector energía (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es una política pública transversal que involucra a diversos sectores de la administración pública. Es por ello que resulta indispensable que la normatividad de cada uno de los sectores relevantes establezca responsabilidades para la realización de actividades de GRD, concretamente aquellas de preparación para responder a los desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales.

Entre las actividades típicas de preparación para la respuesta se encuentran la formulación de planes de emergencia, de protocolos de respuesta, la realización de ejercicios de simulación y simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, en búsqueda y rescate, en medidas de mitigación o extinción de incendios, etc.

Este indicador valora que dentro del conjunto de responsabilidades del sector energía, entendida ésta como energía eléctrica, o de alguna de sus entidades adscritas, se incorporen funciones o responsabilidades enfocadas a prepararse para responder a desastres en el ámbito de las actividades propias del sector.

Debe considerarse que en algunos países en el sector energía participan varias instituciones encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Así mismo, podrían existir instituciones responsables de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Además, en algunos países, la prestación de los servicios de energía eléctrica puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirla.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector y regulador) del sector la energía eléctrica.
2. Identificar a las entidades encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
3. Indagar si la normatividad del sector energía eléctrica, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales, lineamientos, directrices o reglamentos técnicos, contratos de concesión, que puedan existir, establece responsabilidades de realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector energía eléctrica sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-17	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores considera la asignación de responsabilidades al sector de energía en materia de preparación para la respuesta a desastres.
RR-1B-16	
RC-1B-10	
PR-1B-15	Si el sector contase con un plan de emergencia o contingencia, indagar por la normatividad que mandate o respalde su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, se debe satisfacer al menos una de las siguientes condiciones:

- El marco normativo aplicable al menos uno de los actores relevantes del sector de energía (ente rector o regulador), debe establecer responsabilidades y funciones para realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres en su ámbito de competencias.
- Que exista normatividad que establezca responsabilidades y funciones para realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres para las entidades encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres definidas en la normativa identificada.

Por sector de energía se entiende el de energía eléctrica.

No se logrará validar el presente indicador si la normatividad hace referencia a actividades de Preparativos para la Respuesta frente a emergencias, sin que quede explícito que dentro de la noción de "emergencias" están las originadas por la ocurrencia de fenómenos naturales peligrosos.

Con este indicador no se indaga por responsabilidades del sector de energía eléctrica en otros componentes de la GRD tales como la identificación o análisis del riesgo o las acciones de reducción de riesgos de desastres.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. El Manual Institucional de Procedimientos Administrativos para la Atención de Desastres y Casos Fortuitos y/o de Fuerza Mayor aprobado el 11 de octubre de 2009 (PR-1B-12), por la Comisión Federal de Electricidad, tiene como propósito “(...) establecer mecanismos que contribuyan a la adecuada y oportuna toma de decisiones en caso de presentarse casos fortuitos y/o de fuerza mayor que afecten la prestación del servicio público de energía eléctrica, a fin de optimizar la utilización de los recursos propios, y el suministro de bienes y servicios necesarios para atender estas situaciones en las mejores condiciones para la Entidad, acciones necesarias para lograr prevenir daños, garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica o bien, el establecimiento de las condiciones operativas de la infraestructura”. Para ese efecto, se describen un conjunto de procedimientos administrativos (atención previa al impacto, atención del desastre), para el abastecimiento en caso de desastre, contratación de obra pública y para atención de situaciones provenientes de casos fortuitos y/o de fuerza mayor que afecten el servicio público de energía eléctrica, entre otros. Así, el Procedimiento para la Atención Previa al Impacto describe las “(...) actividades y mecanismos de control para disponer oportunamente de los recursos humanos, materiales y financieros, para el restablecimiento del servicio de energía eléctrica en menor tiempo posible” y el Procedimiento para la Atención de Situaciones Provenientes de Casos Fortuitos y/o de Fuerza Mayor que Afecten el Servicio Público de Energía Eléctrica describe “(...) las actividades y mecanismos de control para disponer oportunamente de los recursos humanos, materiales y financieros con el propósito de facilitar que las áreas afectadas por casos fortuitos y/o de fuerza mayor que afecten el suministro del servicio de energía eléctrica, atiendan los aspectos técnicos y administrativos que permitan prevenir o restablecer en su caso, dicho servicio en el menor tiempo posible y se garantice la continuidad del servicio”. Es importante destacar que el Manual en mención está vigente y se considera una “regulación estrictamente necesaria” conforme lo estipula la Relación Única de la Normativa Interna de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de septiembre de 2020 (PR-1B-12b), donde se establece una lista de los documentos normativos de la Comisión Federal de Electricidad, figurando el presente manual como el documento normativo número 83. Al ser la Comisión Federal de Electricidad un actor relevante, cuyas responsabilidades y funciones para realizar actividades de Preparativos para la Respuesta a desastres en su ámbito de competencias, quedan establecidas en el citado Manual, se da por cumplido el indicador.

El Salvador 2016. Amparándose en los mandatos de la Ley y el Plan Nacional de Protección, y en uso de sus facultades legales dentro del sector energético, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, aprobó, mediante Acuerdo 558 - E -2013 del 20 de mayo de 2013 (PR-1B-12a), los Contenidos Básicos de los Planes de Emergencia para las empresas distribuidoras de energía eléctrica, estableciendo que: “Las empresas distribuidoras deberán presentar a la SIGET dentro de un plazo de 60 días a partir de la notificación del presente acuerdo (558-E-2013) un Plan de Emergencia completo compuesto por un Manual General del Plan de Emergencia y los Procedimientos correspondientes (literal c, recomendaciones); y que “Los Planes de Emergencias deberán ser actualizados anualmente y las Empresas Distribuidoras deberán presentar a la SIGET, el Manual Actualizado a más tardar a los dieciséis días del mes de enero de cada año o el siguiente día hábil” (literal d). El Acuerdo 558-E-2013 incluye como Anexo los contenidos aprobados de los planes de emergencia, en los cuales se define que el mismo debe contemplar todos los eventos que pudieran ocasionar importantes interrupciones del servicio de energía eléctrica, tales como: huracanes; depresiones tropicales; terremotos; inundaciones; tormentas; accidentes e incendios.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. Las Normas para la Seguridad de Presas, emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de la República de Panamá en septiembre de 2010, y aprobadas en Resolución No. AN 3932-Elec, Por la cual se aprueban las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico, publicada en Gaceta Oficial No.26657-A de 9 de noviembre de 2010), tiene como objetivo declarado en su punto 1.2: *"(...) disponer de un Documento que establezca y regule los requisitos y condiciones técnicas que los Responsables Primarios deberán cumplir durante la fase de: proyecto; construcción; primer llenado del embalse; explotación y puesta fuera de servicio de las presas y embalses, con el fin de alcanzar sus óptimas condiciones de utilidad y seguridad que eviten daños personales, de bienes y al medio ambiente"* (Página 15). Esta normativa, establece dentro de su punto 9.-*"Planificación de las Acciones Durante Emergencias (PADE)"*, el numeral 9.9 correspondiente a los *"Simulacros de Emergencia"*, especificando que: *"Las actuaciones previstas en el PADE se ensayarán periódicamente mediante ejercicios de simulación con el fin de que el equipo de explotación adquiera los adecuados hábitos de comportamiento. Se busca con ello una actualización del Plan, la capacitación de todos los actores involucrados y la ejercitación misma con el objetivo de asegurar que tanto el documento como la preparación de las partes involucradas sean adecuados"* (Página 90), además refleja especificaciones en torno a lo que debe incluir la definición de cada ejercicio, mencionando: *"Nivel de dificultad planteado; Objetivos buscados; Personal al que va dirigido; Descripción de la falla simulada; Desarrollo detallado del ejercicio"* (Página 91).

Aunque esta normativa estipula la realización de actividades de preparación para la respuesta, solo aplica a las presas y no a la entidad transmisora, ni a las prestadoras del servicio.

Ecuador 2016. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica no contiene disposiciones específicas relacionadas con la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta en el ámbito de competencias del sector; la única referencia está encaminada a verificar la factibilidad de dotación de servicios de electricidad en base a documento técnico emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (Art.65).

Código: PR 1B-13

Pregunta de respuesta cerrada

13. ¿La normatividad que regula las entidades prestadoras del servicio público de agua y saneamiento, obliga la formulación e implementación de planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres?

Descripción general del indicador

Es un objetivo fundamental de la Gestión de Riesgos de Desastre (GRD), concretamente de los procesos de preparativos para la repuesta, que una vez ocurrido determinado desastre se identifique con diligencia aquellas funciones y servicios que se hayan suspendido parcial o totalmente, y que por su naturaleza e importancia resulte crítica su restauración.

Este indicador valora que la normatividad que regula a las entidades prestadoras del servicio público de agua y saneamiento, dada su importancia estratégica para la recuperación de la normalidad de la sociedad en caso de un desastre, establezca la obligación para que dichas entidades formulen e implementen planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres, dotando así a la entidad de la debida resiliencia.

Debe considerarse que en algunos países en el sector de agua y saneamiento participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Además, en algunos países, la prestación de los servicios de agua y saneamiento puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores (rector, regulador proveedor) del sector de agua y saneamiento.
2. Indagar si la normatividad vinculada a dichos actores (incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales, lineamientos, directrices o reglamentos técnicos, contratos de concesión que puedan existir), establece la responsabilidad de que las entidades prestadoras del servicio público de agua y saneamiento deban formular e implementar planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector agua y saneamiento (o equivalente) sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-15 RR-1B-14 PR-1B-10 RC-1B-8	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
PR-2-11 PR-2-13	Si el sector agua y saneamiento (o equivalente) o la empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento contasen con un plan de emergencia o contingencia, indagar la normatividad que establece su formulación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad que regula a las entidades prestadoras del servicio público de agua y saneamiento debe establecer la responsabilidad de elaborar planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres desencadenados por fenómenos naturales.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres definidas en la normativa identificada.

No se podrá cumplir este indicador con la sola existencia de planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres de una o más prestadoras del servicio público de agua y saneamiento. El indicador indaga por la normatividad que mandate la formulación de dichos planes.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. El Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS - 2000, aprobado mediante la Resolución N° 1096 de 2000 (PR-1B-13a) y que es de obligatorio cumplimiento para el sector; obliga la elaboración de “*Planes de Contingencia*”, y define en el artículo 201 que estos planes “*se deben basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado*”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Venezuela 2015. Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del 31 de diciembre del 2001, solo establece en las “*Obligaciones de los Prestadores de los Servicios*”, Artículo 65, literal “*q. prestar auxilio inmediato a las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, en las materias relacionadas con los servicios a los que se refiere esta Ley*” pero no obliga la formulación e implementación de planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres.

Panamá 2021. Si bien el Decreto Ley No.2, Por el cual se Dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicada en la Gaceta Oficial No. 23201 el 11 de enero de 1997, señala entre los deberes de los prestadores de servicio reflejados en el artículo 17: “*1) Prestar los servicios con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad, e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los clientes, así como también la protección de la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales*”, y en su artículo 72 establece que: “*Planes y programas de contingencia. Los prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberán establecer planes y programas de contingencia para prevenir y controlar los impactos ambientales negativos que resulten de la prestación de los servicios.*”; estas atribuciones no parecen referirse a la manifestación de una emergencia o desastre por fenómenos naturales.

Adicionalmente, se revisó: la Ley No.77 Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, publicada en Gaceta Oficial No. 24,461-A de 31 de diciembre de 2001; el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos -ASEP elaborado en marzo del 2015; las Normas Técnicas para la Aprobación de Planos de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, específicamente en las referentes al diseño para estaciones de bombeo de aguas servidas aprobadas con la Resolución de Junta Directiva No 27 publicada en la Gaceta Oficial No. 25544 el 15 de mayo de 2006, y no se encontró ninguna referencia a planes de contingencia o continuidad de operaciones.

Código: PR 1B-14

Pregunta de respuesta cerrada

14. ¿La normatividad que regula las entidades prestadoras del servicio público de telecomunicaciones, obliga la formulación de planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres?

Descripción general del indicador

Es un objetivo fundamental de la Gestión de Riesgos de Desastre (GRD), y concretamente de los procesos de preparativos para la repuesta, que una vez ocurrido determinado desastre se identifique con diligencia aquellas funciones y servicios que se hayan suspendido parcial o totalmente, y que por su naturaleza e importancia resulte crítica su restauración.

Este indicador valora que la normatividad que regula a las entidades prestadoras del servicio público de telecomunicaciones (entendido como el que incluye al menos los servicios de telefonía fija o móvil), dada su importancia estratégica para la recuperación de la normalidad de la sociedad en caso de un desastre, establezca la obligación para que dichas entidades formulen e implementen planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres, dotando así a la entidad de la debida resiliencia.

Debe considerarse que en algunos países en el sector participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Además, en algunos países, la prestación de los servicios de agua y saneamiento puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores (rectores, reguladores y prestadores) del sector telecomunicaciones.
2. Indagar si la normatividad vinculada a dichos actores (incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales, lineamientos, directrices o reglamentos técnicos, contratos de concesión que puedan existir) establece la responsabilidad de que las entidades prestadoras del servicio público de telecomunicaciones deban formular e implementar planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector telecomunicaciones sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-16 RR-1B-15 PR 1B-11 RC-1B-9	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
PR-2-15	Si el sector telecomunicaciones o la empresa prestadora del servicio público de telecomunicaciones contase con un plan de emergencia o contingencia indagar la normatividad que establece su formulación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad que regula a las entidades prestadoras del servicio público de telecomunicaciones debe establecer la responsabilidad de elaborar planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres desencadenados por fenómenos naturales.

Por telecomunicaciones se entiende al menos los servicios de telefonía fija o móvil.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres definidas en la normativa identificada.

No se podrá verificar este indicador con la sola existencia de planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres de una o más prestadoras del servicio público de telecomunicaciones. El indicador indaga por la normatividad que mandate la formulación de dichos planes.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Decreto N°60, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones publicado el 12 de mayo de 2012, "Reglamento para la interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones" (PR-1B-14a), establece en su Artículo N°30 textualmente que: *"será obligación de los operadores remitir a la Subsecretaría, para sus observaciones y aprobación, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, los planes o procedimientos preventivo y los procedimientos frente a contingencias y su programa anual para la infraestructura crítica declarada como crítica de Nivel 1, con las respectivas actividades que se desarrollaran respecto de cada uno de ellos en el siguiente año calendario."*

En resumen, el indicador se cumple en razón que el Decreto N°60 de 2012 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones obliga a la formulación de plan de contingencias para la infraestructura crítica de telecomunicaciones.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. Se cuenta con la Ley 1341 de 2009, *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*. El parágrafo 2 del Artículo N° 8 sobre las *"telecomunicaciones en casos de emergencia"*, establece que *"con el fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de declaratoria de emergencia (...), y en particular para garantizar la continuidad en la provisión de los servicios y redes de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones se declara como de utilidad pública"*. Esta norma sin embargo no obliga de forma taxativa la formulación de planes de continuidad de negocios como tal en situaciones de emergencia.

Código: PR 1B-15

Pregunta de respuesta cerrada

15. *¿La normatividad que regula las entidades encargadas de la generación, transmisión y prestadoras del servicio público de energía, obliga la formulación de planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres?*

Descripción general del indicador

Es un objetivo fundamental de la Gestión de Riesgos de Desastre (GRD), y concretamente de los procesos de preparativos para la repuesta, que una vez ocurrido determinado desastre se identifique con diligencia aquellas funciones y servicios que se hayan suspendido parcial o totalmente, y que por su naturaleza e importancia resulte crítica su restauración.

Este indicador valora que la normatividad que regula a las entidades encargadas de la generación, transmisión y prestadoras del servicio público de energía eléctrica, dada su importancia estratégica para la recuperación de la normalidad de la sociedad en caso de un desastre, establezca la obligación para que dichas entidades formulen e implementen planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres, dotando así a las entidades de la debida resiliencia.

Debe considerarse que en algunos países en el sector participan varias instituciones responsables de la rectoría, regulación (superintendencia) y las encargadas de la generación, transmisión y prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores (rectores, reguladores, generadoras, transmisoras y prestadores) del sector energía.
2. Indagar si la normatividad vinculada a dichos actores ((incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales, lineamientos, directrices o reglamentos técnicos, contratos de concesión que puedan existir) establece la responsabilidad que dichas entidades del servicio público de energía eléctrica deban formular e implementar planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector energía sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-17	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
RR-1B-16	
RC-1B-10	
PR-1B-12	Si el sector contase con un plan de emergencia o contingencia, indagar la normatividad que establece su formulación.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, la normatividad que regula a las entidades prestadoras del servicio público de energía eléctrica debe establecer la responsabilidad de elaborar planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres para las entidades generadoras, transmisoras y prestadoras del servicio de energía eléctrica.

En la justificación se recomienda detallar las actividades de preparación para la respuesta a desastres definidas en la normativa identificada para las entidades encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía.

No se podrá verificar este indicador con la sola existencia de planes de emergencia, contingencia o planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres de las entidades encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía. El indicador indaga por la normatividad que mandate la formulación de dichos planes.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. El Manual Institucional de Procedimientos Administrativos para la Atención de Desastres y Casos Fortuitos y/o de Fuerza Mayor (PR-1B-15ab) publicado el 11 de octubre de 2009, por la Comisión Federal de Electricidad establece en el punto 6 los Procedimientos para la Atención de Situaciones Provenientes de Casos Fortuitos y/o de Fuerza Mayor que Afecten el Servicio Público de Energía Eléctrica, cuyo objetivo es *“Describir las actividades y mecanismos de control para disponer oportunamente de los recursos humanos, materiales y financieros con el propósito de facilitar que las áreas afectadas por casos fortuitos y/o de fuerza mayor que afecten el suministro del servicio de energía eléctrica, atiendan los aspectos técnicos y administrativos que permitan prevenir o restablecer en su caso, dicho servicio en el menor tiempo posible y se garantice la continuidad del servicio”*. Es importante destacar que el manual en mención establece las responsabilidades de todas las subdirecciones de la CFE (generación, transmisión y distribución); además, está vigente de acuerdo con la normativa descrita en el sitio oficial de la Comisión Federal de Electricidad <https://app.cfe.mx/normateca/Documentos.aspx> y conforme lo establece la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (PR-1B-15b), publicada el 11 de agosto de 2014, en el Transitorio Décimo Séptimo: *“Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad continuarán en vigor en lo que no se opongan a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o a las resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, o hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación”*.

Venezuela 2015. La Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, publicado en Gaceta Oficial N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010 (PR-1B-15a), establece en su artículo 23 que *“El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, con el apoyo técnico del operador y prestador del servicio, elaborará el plan de previsión de contingencias, con el fin de garantizar la seguridad del sistema y la continuidad del servicio eléctrico, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. A pesar de que las Normas para la Seguridad de Presas, emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de la República de Panamá en septiembre de 2010, y aprobadas en Resolución No. AN 3932-Elec, por la cual se aprueban las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico, publicada en Gaceta Oficial No.26657-A de 9 de noviembre de 2010, tiene como objetivo declarado en su punto 1.2: *"(...) disponer de un Documento que establezca y regule los requisitos y condiciones técnicas que los Responsables Primarios deberán cumplir durante la fase de: proyecto; construcción; primer llenado del embalse; explotación y puesta fuera de servicio de las presas y embalses, con el fin de alcanzar sus óptimas condiciones de utilidad y seguridad que eviten daños personales, de bienes y al medio ambiente"* conteniendo como punto 9 la responsabilidad legal de desarrollar un Plan de Acción Durante Emergencias (PADE), esta normativa se aplica sólo a los responsables de la operación de las represas y no a las entidades generadoras, transmisoras y prestadoras del servicio de energía.

Por otro lado, se revisaron las normas que establecen el marco general del funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico tales: Texto único de Ley No.6, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, publicada en Gaceta Oficial No. 26871-C el 14 de septiembre de 2011; la Resolución AN No.6001-Elec, por la cual se aprueba el título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del Servicio Técnico", publicado por la Autoridad Nacional de Servicios Públicos el 13 de marzo de 2013; el Decreto Ejecutivo No.22, por el cual se Reglamenta la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, publicado en Gaceta Oficial No.23572 el 25 de junio de 1998; Ley No.26, por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, publicada en Gaceta Oficial No.22962 en enero de 1996; y el Plan Energético Nacional 2015-2050, aprobado en la Resolución de Gabinete No.34 el 29 de marzo de 2016, sin encontrar evidencia de que obligue la formulación de planes de emergencia.

Se destaca la Resolución N° CA 352 por la cual se Adoptan las Modificaciones a la Estructura Organizativa y Manual de organización y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, publicado en Gaceta Oficial No.27905 el 11 de noviembre de 2015, que establece entre las funciones del Departamento de Gestión Ambiental *"Analizar y evaluar los estudios sobre seguridad de represas y planes de acción durante emergencias, que presentan los concesionarios de hidroeléctricas en cumplimiento de los contratos de concesión."* (Página 51), pero esta normativa solo aplica a las presas y no a las entidades transmisoras y prestadoras del servicio.

Código: PR 1B-16

Pregunta de respuesta cerrada

16. ¿Existe normatividad que establece la obligatoriedad de formular e implementar planes de emergencia o contingencia asociados con el almacenamiento, transporte, manipulación o procesamiento de sustancias peligrosas?

Descripción general del indicador

La amenaza antrópica que constituyen los derrames, la contaminación o las explosiones de sustancias peligrosas interactúa en ocasiones con las amenazas naturales, incrementando los niveles de riesgo. Dado que los actores de la respuesta a este tipo de fenómenos son usualmente los mismos que responden a los desastres, se considera como un atributo de calidad, la existencia de normatividad que regule el almacenamiento, transporte, manipulación y procesamiento de sustancias peligrosas.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por normatividad específica que regule el almacenamiento, transporte, manipulación o procesamiento de sustancias peligrosas.
2. Indagar por normatividad del sector ambiental, salud, transporte terrestre de sustancias peligrosas o en la específica de GRD o la de Preparativos para la Respuesta a emergencias y desastres.
3. Identificar si dicha normatividad señala la obligatoriedad de elaborar planes de emergencia o contingencia específicos para los casos de accidentes o desastres antrópicos relacionados con el almacenamiento, transporte, manipulación o procesamiento de estas sustancias peligrosas.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-1

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.

PR-1B-17

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador, la normatividad identificada debe establecer la obligatoriedad de formular e implementar planes de emergencia o contingencia asociados al almacenamiento, transporte, manipulación o procesamiento de sustancias peligrosas.

No se podrá verificar este indicador si la normatividad identificada solo cubre hidrocarburos, ya que el espíritu del indicador es que haya una cobertura para diferentes tipos de sustancias peligrosas.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. La Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, del 18 de junio de 2004 (PR 1B-16a) - contiene en su Artículo 9, De los Planes de Contingencia: “Los titulares de la actividad que usan materiales peligrosos están obligados a elaborar o exigir a las empresas contratistas que intervengan en la producción, almacenamiento, embalaje, transporte, manipulación, utilización, reutilización, tratamiento, reciclaje y disposición final de materiales y residuos peligrosos, un plan de contingencia que será aprobado por el Sector correspondiente, para los fines de control y fiscalización ambiental”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. Se revisó la normatividad relevante del sector ambiental, salud, transporte y específica de manejo de los residuos sólidos y no se localizó normatividad que establece la obligatoriedad de formular e implementar planes de emergencia o contingencia asociados con el transporte, manipulación o procesamiento de sustancias peligrosas. El documento Perfil Nacional de Manejo Racional de Sustancias Químicas y Desechos Peligrosos en Guatemala, del 2010, afirma que Guatemala no cuenta con un plan de emergencia sobre sustancias químicas, y que no se está aplicando el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS) a nivel nacional.

Código: PR 1B-17

Pregunta de respuesta cerrada

17. ¿Existe normatividad que establece la obligatoriedad de formular e implementar planes de emergencia o contingencia ante derrame, combustión o contaminación por hidrocarburos?

Descripción general del indicador

Una larga cadena de efectos y su prolongación en el tiempo son algunas de las consecuencias negativas de los accidentes relacionados con el derrame, combustión o contaminación por hidrocarburos, sin dejar de considerar su oneroso proceso de recuperación, comparable al de los accidentes por sustancias peligrosas. Además, este tipo de accidentes son en ocasiones generados por los propios fenómenos naturales.

Por su naturaleza, este tipo de accidentes involucran a varios sectores, pues no sólo conciernen las entidades petroleras, sino a los sectores ambiental, de energía, salud, transporte (terrestre y marítimo), además de los servicios de bomberos, entre otros. Este indicador concede valor, en el marco del proceso de Preparativos para la Respuesta, a la obligatoriedad de elaborar planes de emergencia relacionados con este tipo de accidentes, principalmente por el ejercicio de coordinación que exige.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de normatividad específica sobre hidrocarburos que regule su derrame, combustión o contaminación.
2. Identificar la normatividad de los sectores que pudieran ser involucrados con relación al derrame, combustión o contaminación por hidrocarburos: entidad nacional petrolera, ambiental, energía, salud, transporte (terrestre y marítimo), servicio de bomberos, etc., para identificar si en alguna de dichas normatividades se establece la obligatoriedad de elaborar planes de emergencia o contingencia relacionados con ese tipo de accidentes.
3. Revisar la normativa específica de GRD o la de Preparativos para la Respuesta a emergencias y desastres, por si hubiera alguna referencia en alguna de ellas.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-1

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.

PR-1B-16

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador la normatividad identificada debe establecer la obligatoriedad de formular e implementar planes de emergencia o contingencia asociados al derrame, combustión o contaminación por hidrocarburos.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. La Ley N° 7227 Convenio para la protección y el desarrollo del medio ambiente marino de la región del gran Caribe del 22 de abril de 1991 (PR-1B-17a) refiere lo siguiente: "Artículo 3. Disposiciones generales ... 2. Las Partes Contratantes dentro de sus posibilidades, establecerán y mantendrán o harán establecer y mantener los medios para hacer frente a los incidentes de derrames de hidrocarburos y se esforzarán por reducir los riesgos de ellos. Esos medios comprenderán la promulgación, cuando fuere necesario, de la legislación pertinente, la preparación de planes de emergencia, la determinación y el desarrollo

de medios que permitan hacer frente a incidentes de derrame de hidrocarburos y la designación de una autoridad responsable del presente Protocolo". Asimismo: "Artículo 11. Cooperación en casos de emergencia ... 1. Las Partes Contratantes cooperarán para adoptar todas las medidas necesarias con el objeto de hacer frente a las emergencias en materia de contaminación que se produzcan en la zona de aplicación del Convenio, sea cual fuere su causa, y de controlar, reducir o eliminar la contaminación o la amenaza de contaminación que resulten de ellas. Con este objeto las Partes Contratantes, individual o conjuntamente, elaborarán y promoverán planes de emergencia para hacer frente a incidentes que entrañen una contaminación o una amenaza de contaminación de la zona de aplicación del Convenio".

México 2020. Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada el 11 de agosto de 2014 (PR-1B-17a), indica en el artículo 5, fracciones II y V, que "la Agencia tendrá la atribución de participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; y definirá las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación". Asimismo, La Ley de Hidrocarburos publicada el 11 de agosto de 2014, (PR-1B-17b) señala en el artículo 80, fracción V que "le corresponde a la Secretaría de Energía dictar los planes de emergencia para la continuidad de las actividades en los Sistemas Integrados de Transporte por ducto y Almacenamiento, para lo cual considerará las opiniones que emitan la Comisión Reguladora de Energía y los gestores de dichos sistemas". Lo expuesto, configura la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Chile 2020. El Decreto N°107 del Ministerio de Relaciones Exteriores publicado el 14 de abril de 1998 y que promulga el "Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990" y su anexo (PR-1B-17a), en el Artículo N°3 sobre "Planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos" establece lo siguiente:

"1) a) Cada Parte exigirá que todos los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón lleven a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos conforme a las disposiciones aprobadas por la Organización a tal efecto.

b) Todo buque que con arreglo al subpárrafo a) deba llevar a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, quedará sujeto, mientras se halle en un puerto o una terminal mar adentro bajo la jurisdicción de una Parte, a inspección por los funcionarios que dicha Parte haya autorizado debidamente, de conformidad con las prácticas contempladas en los acuerdos internacionales vigentes o en su legislación nacional.

2) Cada Parte exigirá que las empresas explotadoras de las unidades mar adentro sometidas a su jurisdicción dispongan de planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, coordinados con los sistemas nacionales establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y aprobados con arreglo a los procedimientos que determine la autoridad nacional competente.

3) Cada Parte exigirá que las autoridades y empresas a cargo de puertos marítimos e instalaciones de manipulación de hidrocarburos sometidos a su jurisdicción, según estime apropiado, dispongan de planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos o de medios similares coordinados con los sistemas nacionales establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y aprobados con arreglo a los procedimientos que determine la autoridad nacional competente."

Adicionalmente, en cumplimiento con el Convenio mencionado anteriormente, la Circular A-53/002 de la Armada de Chile - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante publicada el 27 de Enero de 2015, tiene por objetivo "disponer y establecer el procedimiento para la confección y presentación de Planes de Emergencia para combatir la contaminación ante derrames de hidrocarburos y material mínimo de respuesta, para naves que enarbolan el pabellón chileno."

En resumen, el indicador se cumple en razón de que el Decreto N°107 de 1998 del Ministerio de Relaciones Exteriores establece la obligatoriedad de exigir planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bahamas 2020. El Capítulo 275 de la Ley de la Marina Mercante (Contaminación por hidrocarburos) de 1974 (actualizada en 2009) incorpora el MARPOL 73/78 (Convenio internacional para la prevención de la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978) en la legislación nacional y prohíbe descargas de petróleo o mezclas en aguas de las Bahamas en la sección 5. Existe un Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Petróleo que fue aprobado por el Gabinete en 1999, que se deriva en parte del Plan de Respuesta y Preparación para la Contaminación de Petróleo de las Islas del Caribe. A pesar de la existencia de dicho plan, no se pudo encontrar legislación que exija su desarrollo e implementación.

Código: PR 1C-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta estipula instancias de coordinación en el territorio?

Descripción general del indicador

Este indicador busca que la normatividad de GRD o la de preparativos y respuesta disponga la existencia de instancias de coordinación para la preparación y la respuesta a nivel de las Unidades de Gestión Territorial (UGT), que contribuyan a reducir las demoras y la improvisación en las tareas de la respuesta.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar las unidades de gestión territorial existentes en el país.
2. Indagar en la normatividad de GRD o la que regula los procesos de preparativos y respuesta, si se establecen instancias de coordinación en el territorio para llevar a cabo los procesos de preparativos y respuesta a desastres.
3. De ser necesario indagar con la institución rectora de la GRD o de los procesos de preparativos y respuesta sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1

IR-1C-1

RR-1C-1

PR-1A-1

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normativa identificada debe establecer de forma explícita las instancias de coordinación para la preparación o la respuesta a emergencias y desastres en alguna de las unidades de gestión territorial.

Si en la normatividad estableciera en las UGT instancias de coordinación generales para la GRD, se deberá constatar en la justificación que la preparación o la respuesta son parte del alcance y procesos de la GRD definida en la normatividad. Asimismo, habrá que indicar explícitamente las instancias definidas en la normatividad para los diferentes niveles territoriales.

Si la normatividad identificada no estableciera instancias de coordinación para a las diferentes UGT existentes en el país (regiones, estados, provincias, departamentos, municipios, cantones, etc.), este indicador podrá validarse si se establecen al menos para una de las tipologías de UGT.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Jamaica 2013. La Sección 5 de la *Disaster Preparedness and Emergency Act* exige la colaboración con las autoridades del gobierno local para apoyar las actividades de preparación y mitigación de desastres. La Ley ordenó el desarrollo de un Plan Nacional de Manejo de Desastres que establezca un Centro Nacional de Operaciones de Emergencia, así como Centros de Operaciones de Emergencia a nivel local para cada parroquia. El plan describe un organigrama para la coordinación: *“Concepto de operaciones: los centros regionales de operaciones de emergencia (REOC) se activarán en los casos en que solo unas pocas parroquias se vean afectadas, en los cuales el ODP se relacionará con el REOC apropiado”.*

Panamá 2021. En la Ley No. 7, Resolución No 28, de 11 de febrero de 2005, Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en Gaceta Oficial No. 25,236, el 14 de febrero de 2005 (PR-1C-1a), el Artículo 18 establece que *“La Dirección General del SINAPROC contará con las unidades técnicas, administrativas y operativas, nacionales, provinciales, comarcales y municipales, que requiera para el cumplimiento de sus fines y ejecución de sus planes”.* Por su parte, el artículo 19 define 3 niveles operativos del SINAPROC: *“1. Nivel Nacional. Abarca la jurisdicción de toda la República de Panamá y dependerá de la Dirección General. 2. Nivel Provincial y Comarcal. Constituye la máxima representación en la provincia y las comarcas, el cual responderá a la Dirección Nacional, y estará constituido por las direcciones provinciales o comarcales que se establezcan mediante decreto. 3. Nivel Municipal. Tendrá una oficina de enlace con los municipios con mayor factor de riesgo de cada provincia”.* Por otro lado, el Decreto Ejecutivo No. 177, Por el cual se reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicado en Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008 (PR-1C-1b), señala en el Artículo 8 las funciones de las Direcciones Provinciales, Regionales y Comarcales, entre las cuales están: *“(…) c) Dirigir las acciones de coordinación durante la respuesta en situaciones de emergencia o desastre en su circunscripción. (...) k) Establecer el COE Provincial de forma permanente de acuerdo a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Protección Civil. l) Activar el COE Provincial en los preparativos para enfrentar emergencias o desastres.”*

Con la Ley No. 7 y su reglamento, estableciendo instancias de coordinación en los niveles Nacional, Provincial y Comarcal, a través de direcciones (y oficinas de enlace en municipios de alto riesgo), para funciones y acciones de preparativos y respuesta, se considera cumplido el indicador.

México 2020. La Ley General de Protección Civil publicada el 6 de noviembre de 2012 (PR-1C-1a), en el Diario Oficial de la Federación, señala en el artículo 16 que *“El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (...)”.* Por su parte, el artículo 17 estipula las instancias de coordinación, consejos y unidades de protección civil en el territorio señalando que: *“Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente. Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente”.* Por su parte, el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, publicado el 13 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (PR-1C-1b) señala también la responsabilidad que tienen las autoridades de las unidades territoriales para hacer cumplir, entre otras, las función de *“promover la realización de cursos de capacitación, ejercicios y simulacros que permitan mejorar las capacidades preventivas y de respuesta de los integrantes de sus respectivos Sistemas de protección civil”* (página 45). Con la designación por parte de la Ley General de Protección, Civil de los Consejos y Unidades de Protección Civil como instancias de coordinación en el territorio, se considera cumplido el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Argentina 2014. Según el Decreto 1697/2004 la Dirección Nacional de Protección Civil tiene como funciones: *"Coordinar la formulación de los planes y actividades de preparación y atención de desastres a desarrollar por los organismos de Protección/Defensa Civil de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Promover la coordinación de esfuerzos con otros organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y organizaciones civiles, respecto del tratamiento que exijan una actuación integral en la materia"*. El Centro de Operaciones de Emergencia (COE) es el órgano que ejerce la conducción de las operaciones en el terreno que es constituido por el Gobernador (a nivel provincial) o el Intendente (a nivel de municipio) frente a una emergencia. La existencia del COE no está formalizada en normativa a nivel nacional y no ha sido posible verificar en todas las provincias y municipios del país normatividad que adopte los COE respectivos.

Código: PR 1C-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece criterios de asistencia subsidiaria entre diferentes niveles de gobierno?

Descripción general del indicador

Este indicador reconoce como atributo de calidad en la normatividad nacional de GRD o en la de preparativos y respuesta si se establecen criterios de asistencia subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno en las tareas relativas a la respuesta de desastre. Esto significa una suerte de principio de gradualidad, por el que la normatividad dispone que el nivel territorial inferior, en el caso de una emergencia o desastre, tendrá inicialmente la responsabilidad de ejecutar las tareas de respuesta que correspondan a sus capacidades, y el criterio de subsidiariedad se aplicará en el caso de que esas capacidades territoriales se vean rebasadas por la situación, de manera que el nivel territorial superior deberá retomar esas tareas y así subsecuentemente, y será hasta que se hayan agotado los niveles territoriales (según el modelo político administrativo del país que se trate) que se activará la acción del gobierno nacional.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar en la normatividad de GRD o la que regula los procesos de preparativos y respuesta, si se establecen criterios subsidiariedad entre los diferentes niveles de gobierno para la respuesta a emergencias y desastres.
2. De ser necesario, indagar con la institución rectora de la GRD o los procesos de preparativos y respuesta sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.

PR-1A-1

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer el principio o criterios de asistencia subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Honduras 2014. Decreto PCM-051-2013 Política de Estado para la Gestión Integral del Riesgo en Honduras, publicada en La Gaceta el 26 de noviembre 2013 (PR-1C-2a). Dentro de los principios de esta política se considera "f) Autonomía, subsidiariedad y descentralización. Un nivel superior solamente deberá entrar en acción cuando el nivel inferior no tenga jerarquía territorial funcional o cuando por alguna razón no esté en condición de decidir o de actuar o cuando su capacidad de decisión quede desbordada por la magnitud de los efectos del desastre. Se fortalecerá y asistirán subsidiariamente las capacidades de gobernanza municipal con el apoyo de ente públicos centrales y sociedad civil".

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 6 “*Principios de la Política [de Gestión del Riesgo de Desastres]*” el deber del gobierno central de intervenir y tomar la responsabilidad de administrar un desastre que exceda la capacidad de la autoridad local (*Family Island Administrator*). Más específicamente, en la sección 30(v) establece la responsabilidad de la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Authority*) de dirigir la respuesta a cualquier desastre que exceda la capacidad del administrador local, y en las secciones 24(f) y 57(2) otorga la responsabilidad de definir estos casos al primer ministro.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. Si bien existe el principio de solidaridad en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, éste es de las instituciones del estado hacia la población y no entre niveles de gobierno. Lo más cercano al principio subsidiario lo contiene el Plan nacional para la Gestión del Riesgo 2010-2015, que define: “*Integralidad del proceso de gestión: La gestión del riesgo se basa en un abordaje integrado, en el cual se articulan los órganos, las estructuras, los métodos, los procedimientos y los recursos de la Administración central, la administración descentralizada, las empresas públicas y los gobiernos locales, procurando la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada*”.

Panamá 2021. Ni en la Ley No. 7 Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en Gaceta Oficial No. 25,236, el 14 de febrero de 2005, ni en el Decreto Ejecutivo N° 177, Por el cual se reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicado en Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008, hay evidencias sobre la existencia de criterios de asistencia subsidiaria entre diferentes niveles de gobierno.

Es importante mencionar, no obstante que la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, aprobada con Decreto Ejecutivo No. 1101, De 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 26698-C el 11 de enero de 2011, plantea en el Capítulo V. “*Ejes Articuladores y Medidas*”, el “*D.1.Fortalecimiento de capacidades locales*” donde expresa: “*(...) favorecer los procesos de gobernanza y promover las competencias, atribuciones y recursos a los distintos niveles de organización político-administrativa territorial. En ese sentido, esta Política promueve la relación armónica entre las estructuras de gobierno legítimamente establecidas y la sociedad civil en el ámbito de la gestión local del riesgo.*” (Página 16), esta mención no refleja criterios de asistencia subsidiaria en caso de que la situación sobrepase las capacidades del territorio, sin embargo, resulta significativo que exista orientación a fortalecer dichas capacidades a futuro.

Código: PR 1C-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece la formulación de planes de emergencia o contingencia al nivel de las Unidades de Gestión Territorial?

Descripción general del indicador

Este indicador reconoce la importancia de que los planes de emergencia sean formulados desde las unidades de gestión territorial, en el entendido de que el manejo del desastre desde el nivel local siempre será más rápido y responderá más adecuadamente a las necesidades reales de la población afectada.

De esta manera, este indicador requiere que la normatividad que regula los componentes de GRD o los procesos de preparativos y respuesta instruya la elaboración de tales planes de emergencia o contingencia a nivel de las unidades de gestión territorial.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si la normatividad de GRD o de preparativos y respuesta ordena la formulación de planes de emergencia o contingencia en el nivel de las unidades de gestión territorial.
2. De ser necesario, indagar con la institución rectora de la GRD o de los procesos de preparativos y respuesta sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
IR-1C-1
RR-1C-1
PR-1A-1

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador la normatividad identificada debe establecer la obligatoriedad o responsabilidad de la formulación de planes de emergencia o contingencia a nivel de las unidades de gestión territorial.

Si en la normatividad se estableciera la formulación de planes de GRD, se deberá constatar en la justificación que la planificación de emergencia o contingencia es parte integral de los planes de Gestión del Riesgo de Desastres.

Si la normatividad identificada no estableciera esta obligatoriedad para a las diferentes UGT existentes en el país (regiones, estados, provincias, departamentos, municipios, cantones, etc.), este indicador podrá validarse si al menos se establece para alguna de ellas.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 11 que cada administrador local (*Family Island Administrator*) preparará, tras consultar al Comité Consultivo de GRD y con el apoyo y asesoría de la Autoridad de GRD (*Disaster Risk Management Authority*) un plan de emergencia para los distritos que queden bajo su responsabilidad.

Colombia 2013. La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones (PR-1C-3a), define en su artículo 33 al Plan de Gestión del Riesgo como “... *el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de... manejo de desastres... abordará las acciones necesarias para ... la preparación para la respuesta a emergencias...*”. Adicionalmente, en el Artículo 37 se establece que “*Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de Gestión del Riesgo de Desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley*”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Paraguay 2017. No se encontraron evidencias al respecto, donde se asigne la responsabilidad u obligación que las instancias territoriales (municipios y departamentos) deban elaborar planes de emergencia o de Gestión del Riesgo de Desastres. Se analizaron: (i) Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N.) aprobada el 10 de junio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 53 del 15 de junio de 2005; (ii) Decreto N° 11.632 por el cual se reglamenta la Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N) aprobado el 12 de Agosto 2013; y (iii) Decreto N° 3713/15, por el cual se amplía y modifica parcialmente el Decreto N° 11.632/2013 que establece la reglamentación de la Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), aprobado el 30 de junio de 2015.

Panamá 2021. Aunque la Ley No. 7, Resolución No 28, de 11 de febrero de 2005, Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,236 del 14 de febrero de 2005, establece como una de las funciones de SINAPROC en su capítulo 5 “7. *Crear manuales y planes de emergencia, tanto generales como específicos, para casos de desastres naturales o antropogénicos*”, no especifica que la formulación de estos planes se realice a nivel de las unidades de gestión territorial.

Por otra parte, se revisó el Decreto Ejecutivo No.177 por el cual se Reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicado en Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008, y no hace mención a la formulación de planes de emergencia a nivel de las unidades de gestión territorial, por lo cual no se considera cumplido el indicador.

Código: PR 1C-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. *¿Existe normatividad nacional, distinta a la de GRD o preparativos, que define competencias para las unidades de gestión territorial en preparación y respuesta?*

Descripción general del indicador

La Gestión de Riesgos de Desastres (GRD), en el cumplimiento de sus objetivos, debe de armonizarse con los distintos modelos de organización política-administrativa, sobre todo cuando se trata de diferenciar entre lo nacional o central, y lo que corresponde a las Unidades de Gestión Territorial (UGT). En este caso, este indicador le concede un valor importante a la existencia de una definición de competencias para las UGT en materia de Preparativos para la Respuesta a desastres dentro de la normatividad que regula las competencias generales de las UGT, pues coadyuva con la normatividad expresa de la GRD o de preparativos y respuesta.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de normatividad nacional de materia distinta a la GRD y de los preparativos y respuesta que regule las competencias de las UGT. Posibles normativas a considerar son la normatividad municipal, de autonomías, de descentralización, territoriales o de planificación regional, etc.
2. Verificar si dicha normativa establece competencias para las UGT en los procesos de preparativos y respuesta a emergencias y desastres.
3. De ser necesario, indagar con la institución rectora de la GRD o los procesos de preparativos y respuesta, o con asociaciones nacionales de municipios sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

No aplica

No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer explícitamente competencias para las UGT en materia de preparativos y respuesta a desastres. La normatividad considerada para este análisis no puede ser la específica en GRD o en preparativos y respuesta.

Si en la normatividad estableciera competencias para las UGT para la GRD, se deberá constatar en la justificación que los preparativos y respuesta son parte del alcance y procesos del concepto de GRD definido en dicha normatividad. Asimismo, se deberá indicar en la justificación las competencias que se definen para las unidades de gestión territorial en dicha normatividad en materia de preparativos y respuesta a desastres.

Si la normatividad identificada no estableciera competencias para las diferentes UGT existentes en el país (regiones, estados, provincias, departamentos, municipios, cantones, etc.), este indicador podrá validarse si al menos se establecen para alguno de los niveles territoriales.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Ley N° 37, Que descentraliza la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 26314, del 30 de junio de 2009 (PR-1C-4a), establece en el *Capítulo II. Traslado de Competencias. Artículo 63. Las competencias que son objeto de la descentralización son las responsabilidades y potestades de los municipios (...)* 1. *En materia de seguridad y convivencia ciudadana, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la aplicación de (...) gestión integral de riesgos para la protección de la población y ejecución de políticas nacionales de prevención y mitigación de desastres (...)*. Aunque esta ley no incluye una definición específica de la Gestión del Riesgo de Desastres, el Artículo 2 señala que *“(...) las competencias trasladadas y delegadas estarán regidas obligatoriamente por las políticas públicas y normas nacionales. Las instituciones respectivas colaborarán y cooperarán con los municipios para su efectivo cumplimiento (...)*”. En este sentido, la Ley No. 7, Resolución No. 28, de 11 de febrero de 2005, Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,236 del 14 de febrero de 2005 (PR-1C-4b), establece en su Artículo 5 las funciones del SINAPROC, considerando entre una de ellas, la de *“4. Confeccionar planes y acciones orientados a fortalecer y mejorar la capacidad de respuesta y la atención humanitaria”*.

Con el traslado de competencias a los municipios en materia de gestión integral del riesgo, establecido en la Ley No. 37 que descentraliza la Administración Pública, regidas por la institución respectiva en este caso el SINAPROC, y su función establecida en materia de Preparativos para la Respuesta, se considera cumplido el indicador.

Bolivia 2015. El Artículo 100 (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, promulgada el 19 julio de 2010 (PR-1C-4a) establece que: *“En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos”*, estableciendo competencias exclusivas para el nivel central del Estado, nivel departamental, nivel municipal y gobiernos de las autonomías indígenas. En el apartado II de este artículo define entre las competencias exclusivas para el nivel departamental las siguientes: *“1. Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales...5. Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio; 6. Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos”*. Adicionalmente, en el apartado III define entre las competencias exclusivas para el nivel municipal, las siguientes: *“(...) 2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres. (...) 8. Implementar sistemas de alerta temprana. (...) 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo con la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. la Ley N° 7794 Código Municipal del 27 de abril de 1998, es la normativa que define las competencias de las unidades territoriales, sin embargo, relacionado a riesgo sólo considera en su Artículo 13 como facultad del Concejo el dictar las medidas de ordenamiento urbano, y no prevé en absoluto temas relativos a desastres o emergencias.

Código: PR 1C-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿Existe normatividad que autoriza a los municipios a utilizar sus recursos propios fuera de su jurisdicción en situaciones de emergencia?

Descripción general del indicador

En algunos países la legislación podría restringir que los municipios eroguen recursos bajo su jurisdicción en beneficio de otro municipio. El presente indicador considera como deseable el esfuerzo mancomunado entre diversos municipios en materia de respuesta a emergencias o desastres y por lo tanto valora la existencia de normatividad que permita a un municipio apoyar con recursos a otros municipios en caso de ser requerido. Los recursos podrían ser tanto financieros, como en especie.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad que establece las atribuciones de los municipios, normatividad sobre autonomías territoriales o normativa que regule los procesos de inversión pública y territorial.
2. Indagar por la existencia de normatividad específica que habilita el uso de recursos económicos o en especie para la respuesta en caso de desastre entre municipios.
3. Identificar experiencias recientes de ayuda mutua entre municipios en caso de emergencias y desastres, e indagar con los municipios involucrados la normalidad que lo permite.

Vínculo con otros indicadores

No aplica	No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir normatividad que permita el uso de recursos financieros o en especie entre municipios para la respuesta en caso de desastre.

De ser identificadas experiencias recientes de ayuda mutua entre municipios, las mismas deberán quedar constatadas en la justificación aun cuando no se logró verificar el indicador por falta de normatividad al respecto.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 36 que un administrador local (*Family Island Administrator*) podrá solicitar asistencia de otro administrador para poder cumplir sus responsabilidades en GRD (incluida la respuesta al desastre), y que el administrador que reciba la solicitud podrá utilizar los recursos de los distritos que queden bajo su responsabilidad.

Venezuela 2015. El Decreto con fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres publicado en Gaceta Oficial, Nro. 5557 Extraordinario, el 13 de noviembre de 2001 (PR-1C-5a), establece en su artículo 25 que entre las responsabilidades asignadas en el Plan Nacional para la Protección Civil y Administración de Desastres, deben incluir la cooperación y ayuda mutua de los organismos estatales y municipales limítrofes con relación a las capacidades disponibles y cobertura del espacio geográfico donde ocurra el desastre.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. No se ha identificado normativa que habilite a los Gobiernos Municipales utilizar recursos propios fuera de su jurisdicción en situaciones de emergencia, sean estos financieros u otros. Se analizaron: (i) Ley N°2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobada el 10 de junio de 2005 y publicada en la Gaceta N° 53 el 15 de junio 2005; (ii) Ley 3.966/10 Orgánica Municipal, del 8 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 28 del 10 de febrero de 2010; y (iii) Ley N° 426/94 que Establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental, aprobada el 07 de diciembre de 1994.

Código: PR 2-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿El ente nacional responsable de la coordinación de la preparación de la respuesta, ha recibido recursos para estas funciones en la última vigencia fiscal?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que se asignen recursos ente nacional responsable de la coordinación de la preparación de la respuesta para financiar actividades para la preparación de la respuesta. Las actividades para la preparación de la respuesta pueden incluir, entre otros, simulacros, instalación y/o reforzamiento de sistemas de alerta temprana, capacitación en preparativos y respuesta, adquisición de equipos e insumos para la respuesta, campañas de comunicación y sensibilización sobre Preparativos para la Respuesta, etc.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la existencia y atribuciones de la entidad nacional encargada de la coordinación de los Preparativos para la Respuesta.}
2. Verificar que en la última vigencia fiscal se hayan asignados recursos financieros a dicha entidad. Esto puede verificarse en el presupuesto nacional, en los informes de ejecución presupuestal y de gasto, o en el plan operativo anual y de gestión de la entidad.
3. Consultar a la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas, específicamente con las áreas encargadas de los temas presupuestales.
4. De ser necesario, consultar con la entidad nacional a cargo de coordinar la preparación para la respuesta, sobre el cumplimiento del presente indicador.

MG-1A-1	La normatividad revisada o utilizada para verificar estos indicadores podría indicar cuál es la entidad nacional responsable de la coordinación en los Preparativos para la Respuesta.
PR-1A-1	
MG-2-3	Si existe un objeto de gasto o clasificador presupuestal en el presupuesto nacional para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres, verificar si se han asignado recursos al ente nacional responsable de la coordinación de la preparación de la respuesta a través de dicho clasificador que financien el tipo de actividades por las que indaga este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador se deberán satisfacer las siguientes condiciones:

1. Existencia de un ente nacional responsable de la coordinación de la preparación para la respuesta. Entre los nombres generalmente empleados para designar a esta entidad están los de "Protección Civil", "Defensa Civil", "Oficina Nacional de Emergencias", entre otros. Hay países en los que la entidad rectora de la Gestión del Riesgo de Desastres es la encargada de coordinar los Preparativos para la Respuesta, y lo hace a través de una de sus unidades, departamentos, direcciones, etc.
2. Evidencia de la asignación de recursos a dicha entidad, provenientes del presupuesto nacional para actividades tales como simulacros, capacitaciones, elaboración de planes, campañas de comunicación y sensibilización sobre Preparativos para la Respuesta, equipamiento de brigadas, etc.

Con relación a la segunda condición:

- No basta con evidenciar la asignación presupuestal para el funcionamiento (gastos corrientes como personal, combustible de vehículos, papelería, etc.) de la entidad nacional responsable de la coordinación de la preparación de la respuesta. Es imprescindible demostrar que estos recursos han sido asignados para realizar actividades como las mencionadas anteriormente.
- No se cumplirá este indicador si las actividades de preparativos para desastres son financiadas con recursos no reembolsables de la cooperación internacional o del sector privado.

De ser posible, en la justificación se recomienda detallar tanto los tipos de actividades de Preparativos para la Respuesta, como el monto total de recursos asignados para tal fin.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. Con relación a la entidad responsable de la coordinación de la preparación de la respuesta, la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) fue creada por el Decreto Ley 369 del 18 de marzo de 1974 (PR-2-1a), dependiente del Ministerio del Interior, con la responsabilidad original de *“planificar, coordinar y ejecutar las actividades destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes”* (Art. 1.). El Decreto Ley también establece que *“corresponderá a la Oficina Nacional de Emergencia durante las situaciones de catástrofes, sismos o calamidades públicas, la coordinación de las actividades de cualquier otro organismo público o privado que tenga relación con la solución de los problemas derivados de estas emergencias”* (Art. 3.).

Con relación a la asignación de recursos, consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019 (PR-2-1b), se localizó evidencia de asignación de recursos a la Oficina Nacional de Emergencia para actividades de preparación de la respuesta. En la Partida 05, Capítulo 04, Programa 01, Ítem 017 “Capacitación en Protección Civil”, mediante la Glosa 05 se establece: “Para financiar los gastos de operación que demande la ejecución de este programa, incluso en bienes y servicios de consumo. Incluye recursos para financiar todo tipo de gastos asociados a la implementación de los programas de Simulacro de Borde Costero hasta por \$ 156.747 miles, Simulacro Sector Educación hasta por \$ 31.336 miles, Simulacro de Amenaza Volcánica hasta por \$ 57.012 miles y Programa de Equipos Comunitarios para Respuesta en Emergencia (CERT) hasta por \$ 96.658 miles.”

México 2020. La Ley General de Protección Civil del 6 de junio de 2012 y sus modificaciones (PR-2-1a), establece en el artículo 2, sección XXVIII que la Gestión Integral de Riesgos involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción. El artículo 19 de la misma ley define que la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil recae en “(...) *la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional*” que tiene entre otras atribuciones, “*Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos (...)*”. Esta Coordinación Nacional se sirve de mecanismos como el Comité Nacional de Emergencias que de acuerdo con el artículo 32 de la ley en mención es “(...) *el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno*”. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PR-2-1b), publicado el 11 de diciembre de 2019, en el Anexo 16 sobre Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático consta la asignación presupuestaria para la Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil, como programa del ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana por 149,9 millones de pesos. En el desglose de Objetivos, Indicadores y Metas para Resultados de los Programas Presupuestarios del Programa Presupuestario N001 Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil (PR-2-1c), consta como un indicador de propósito: “*Porcentaje de integrantes gubernamentales del Sistema Nacional de Protección Civil que reciben información que les permite generar acciones preventivas y de respuesta*”; es uno de los objetivos de resultado “*Sistemas de alerta integrados en los desarrollos informáticos con los que cuenta el CENAPRED*”, y son entre otras actividades: i) “*Consolidación al Sistema Nacional de Alertas como herramienta gestora de la información al Sistema Nacional de Protección Civil*”, ii) “*Impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil para fortalecer las capacidades de respuesta ante desastres de los integrantes del SINAPROC*”, iii) “*Fomentar la elaboración, desarrollo e implementación de planes de continuidad de operaciones*”. Tanto el indicador, como el objetivo de resultado y actividades del programa presupuestario referido, dan cuenta de la asignación de recursos para la preparación de la respuesta

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2014. Se pudo constatar que la Ley No. 311-12, Ley de Presupuesto General del Estado 2013 (PR-2-1a), aprobada en 2012, asigna recursos para:

- Comisión Nacional de Emergencia: RD\$ 35,383,732.00
- Defensa Civil: RD\$ 70,886,972.00

Si bien el Centro de Operaciones de Emergencia (que es una dependencia de la Comisión Nacional de Emergencia), está dirigido por un funcionario de la Defensa Civil y tiene su sede en la Defensa Civil, no se ha podido verificar si los fondos mencionados (o parte de ellos) son asignados a las actividades de preparación y respuesta en particular. Adicionalmente, en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgo se señala que “*el COE solicitará los recursos necesarios a las diferentes instituciones, en función de lo marcado en el Plan Nacional de Emergencia*”. Tampoco se pudo encontrar evidencia de los recursos aportados por otras instituciones.

Uruguay 2020. De acuerdo con lo establecido por el art. 8 (De los cometidos de la Dirección Nacional de Emergencias), lit. C, de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, de creación del nuevo Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), la Dirección Nacional de Emergencias, creada por el art. 7 de esta ley, es la encargada de “*Coordinar las actividades de prevención, mitigación, preparación, atención y rehabilitación definidas por los órganos del Sistema Nacional de Emergencias*”. Dentro del presupuesto nacional, la misma no es una Unidad Ejecutora (UE) en sí misma (menor unidad operativa de asignación de gastos dentro del presupuesto nacional) sino que forma parte de una unidad ejecutora donde se incluyen otras Direcciones, denominada “*Presidencia de la República y Unidades Dependientes*” (UE-01), dentro del Inciso 02 denominado “*Presidencia de la República*”. Por este motivo, dado que comparte la UE con otras dependencias de Presidencia, se deberá buscar por otra característica que permita identificar algún Programa o Proyecto, de manera de determinar un Ordenador de Gasto (ODG) que distinga los rubros que indaga la consigna del indicador. En la revisión realizada del presupuesto para los diferentes años de ejecución en el periodo 2015 a 2019, no se ha podido encontrar evidencia de asignación de recursos para la Dirección Nacional de Emergencias en general ni específicamente para la coordinación de la preparación de la respuesta. De acuerdo con lo anterior, no se satisfacen las condiciones mínimas para dar por cumplido con el indicador.

Pregunta de respuesta cerrada

2. *¿Al menos un servicio nacional de bomberos ha recibido recursos para la financiación de actividades de preparación para desastres en la última vigencia fiscal?*

Descripción general del indicador

La labor de los cuerpos de bomberos en situaciones de desastre es fundamental para reducir el impacto de la catástrofe, especialmente en términos de fallecidos y heridos. Los bomberos ayudan a evacuar la población en riesgo, rescatan a personas en peligro, especialmente a los más vulnerables, realizan tareas de primeros auxilios, trasladan a los heridos más graves a hospitales, e incluso en el caso de incendios contribuyen a mitigar el desastre. Los cuerpos de bomberos suelen tener una presencia generalizada en todo el país, especialmente en las zonas urbanas, donde se concentra la población. Para que los bomberos puedan realizar de manera efectiva su labor en emergencias, es fundamental que estén debidamente equipados y entrenados, y que cuenten con una población sensibilizada que facilite y coadyuve en su labor.

Este indicador reconoce la importancia de la asignación de recursos para al menos un servicio nacional de bomberos para la realización de actividades de preparación de respuesta. Entre dichas actividades/gastos están los siguientes: adquisición de equipamiento para la respuesta, simulacros, capacitaciones, elaboración de planes de emergencia, campañas de comunicación y sensibilización, etc.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la organización de los servicios de bomberos en el país.
2. Determinar si al menos un servicio nacional de bomberos tiene asignados recursos para las actividades de Preparativos para la Respuesta, ya sea en el presupuesto nacional o en los informes de ejecución presupuestal y de gasto, presupuesto del ministerio del cual depende bomberos, plan operativo de bomberos, normatividad relacionada con cuerpos de bomberos o memorias e informes de gestión del cuerpo de bomberos.
3. En caso de que los recursos para los cuerpos de bomberos provengan de un porcentaje de la prima de seguros o de otras fuentes que no sean recursos públicos, hay que probar que dichos recursos se asignan a los bomberos, indagando por ejemplo en reportes de la superintendencia de seguros o de las compañías de seguros o del gremio asegurador.
4. De ser necesario, consultar con los representantes de los servicios de bomberos, sobre la asignación de recursos y ejecución de actividades de Preparativos para la Respuesta.
5. En el caso de que no exista un cuerpo nacional de bomberos, sino que dichos cuerpos sean de carácter municipal o similar, habrá que confirmar si el cuerpo de bomberos de la ciudad capital ha recibido recursos en el último ejercicio fiscal.

Vínculo con otros indicadores

PR-2-3	En algunos países los servicios de bomberos también son responsables por la prevención y extinción de los incendios forestales. De ser el caso en el país en análisis, el verificable empleado para respaldar el indicador PR-2-3 podría ayudar a respaldar también el presente indicador, si las actividades financiadas son incluyen las indagadas por este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador se deberá evidenciar la asignación de recursos para al menos un servicio nacional de bomberos para la financiación de actividades de Preparativos para la Respuesta en la última vigencia fiscal. Entre dichas actividades podrían estar las siguientes: adquisición de equipamiento para la respuesta, simulacros, capacitaciones, elaboración de planes, campañas de comunicación y sensibilización, entre otras. También, se considerará como evidencia válida la realización de dichas actividades, siempre y cuando pueda demostrarse que hayan sido realizadas con recursos provenientes del presupuesto de dicha entidad.

En el caso de los países en los cuales no exista un cuerpo nacional de bomberos, sino que estos sean de carácter municipal o similar, habría que confirmar que el cuerpo de bomberos de la ciudad capital haya recibido recursos en el último ejercicio fiscal. Por ciudad capital se entenderá la ciudad donde este la sede administrativa de gobierno.

De existir la información disponible, en la justificación se deberá detallar tanto los tipos de actividades de Preparativos para la Respuesta que hayan sido planificadas o realizadas, así como el monto total de recursos asignados para tal fin.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. De acuerdo al Artículo 1 del Decreto 289, Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador (PR-2-2a), publicada en el Diario Oficial No. 69 el 7 de abril de 1995 *"El Cuerpo de Bomberos de El Salvador es una Institución de servicio público que tendrá a su cargo las labores de prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, así como las actividades de evacuación y rescate; protección a las personas y sus bienes; cooperación y auxilio, en caso de desastre y demás actividades que sean afines a dicho Servicio"*. Así mismo, en el Artículo 2 de dicha Ley se establece *"El Cuerpo de Bomberos de El Salvador, funcionará como una Dirección General adscrita al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública"*. Cabe mencionar que el 18 de diciembre de 2001 por Decreto No. 124 (PR-2-2b), publicado en el Diario Oficial No. 242 del 20 de diciembre de 2001 el Ministerio del Interior y Seguridad Pública pasa a denominarse *"Ministerio de Gobernación"*, y más recientemente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1 del Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial el 2 de junio de 2014, este Ministerio pasa a denominarse *"Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial"* (PR-2-2c). En el Presupuesto 2016 para el *"Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial"* (PR-2-2d) se encontró evidencia de asignación de recursos en la sección correspondiente a *"3. Relación Propósito con Recursos Asignados"* para la Unidad Presupuestaria *"02 Prevención y Atención de Riesgos"* para la Línea de Trabajo *"01 Prevención, Control y Extinción de Incendios"* para *"Prevenir la ocurrencia de incendios y atender de forma inmediata las emergencias, a fin de disminuir la pérdida de vidas humanas y materiales; asimismo participar en la mitigación de riesgos de manera eficiente y eficaz"*.

Chile 2020. Con relación al servicio nacional de bomberos, la institución Bomberos de Chile se rige por Ley N°20.564 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública *"Ley Marco de los Bomberos de Chile"* publicada el 3 de febrero de 2012 (PR-2-2a), que mediante su artículo N°2 establece: *"Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos, tendrán por objeto atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados."*

Con relación a la asignación de recursos, en el Presupuesto 2020 de Bomberos de Chile de la Subsecretaría del Interior (Partida 05, Capítulo 10, Programa 04) (PR-2-2b), se asignan recursos para actividades de preparación mediante el Ítem 027 *"Capacitación de Bomberos de Chile"* por 2.642.950 miles de pesos. Al respecto, la Glosa 07 especifica *"Los recursos incluidos en este programa están destinados a financiar las actividades de capacitación y entrenamiento, dentro del territorio nacional, de los miembros de los Cuerpos de Bomberos a través de la Academia Nacional de Bomberos en conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 20.564 y se distribuirán mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a petición fundada de la Junta Nacional."*

En resumen, el indicador se cumple en razón a que se encontró evidencia de asignación de recursos a Bomberos de Chile de la Subsecretaría del Interior, entidad responsable de la coordinación de la preparación de la respuesta, para actividades de preparación de desastres.

Panamá 2021. El Benemérito Cuerpo de Bomberos, según el Decreto Ejecutivo 113, de 23 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No 26731-A de 24 de febrero de 2011, Artículo 74 (PR-2-2a) tiene bajo su responsabilidad “(...) las labores de prevención, control, extinción de incendios y demás calamidades conexas (...)”. De acuerdo con el documento Políticas del Benemérito Cuerpo de Bomberos (PR-2-2b), es una de las políticas de los Procesos de Prevención, Mitigación, Preparación, Respuesta y Recuperación, “Asegurar que todas las acciones de prevención y mitigación en el caso de desastres tengan correspondencia entre los impactos que se desean prevenir o mitigar, respecto a los medios disponibles que se asignen conforme a cada circunstancia, procurando la mayor eficiencia y el menor daño a los bienes ajenos”.

En correspondencia con las políticas institucionales, en el reporte de Seguimiento Presupuesto de Inversión 2021, al 29 de Octubre de 2021, publicado en la sección de transparencia de la página institucional del Benemérito Cuerpo de Bomberos (PR-2-2c), consta como rubro de Equipamiento tecnológico el “Reacondicionamiento y adecuación sistemática de las unidades de respuesta de capacidades múltiples de respaldo eléctrico y soluciones de video Wall” con una asignación presupuestaria de 369,150 balboas.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. “La ley 1575 de 2012 “por medio de la cual se establece la Ley general de bomberos de Colombia” en su artículo 34 establece “Fondo nacional de bomberos. Créese el fondo nacional de bomberos de Colombia como una cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos”. En el artículo 35 se establece “Recursos del fondo nacional de bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:

1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.

2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión”. En la sección 3709 de la Ley de Presupuesto General de la Nación 2013 solo se encontró evidencia de asignación de recursos para el presupuesto de funcionamiento. El indicador no se cumple en razón a que no fue posible verificar la asignación de recursos para actividades de preparación para desastres.

Código: PR 2-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. *¿La entidad nacional responsable de la prevención y extinción de incendios forestales, ha recibido recursos para la financiación de actividades de preparación para desastres en la última vigencia fiscal?*

Descripción general del indicador

La labor de la entidad nacional responsable de la prevención y extinción de incendios forestales es fundamental para reducir su impacto en las actividades agropecuarias, forestales y otros medios de vida del ámbito rural, así como para evitar su propagación a centros urbanos.

Para que las entidades responsables de la prevención y extinción de incendios forestales puedan realizar de manera efectiva su labor es fundamental que estén debidamente equipadas y entrenadas, y cuenten con una población sensibilizada que facilite y coadyuve en su labor.

Este indicador reconoce la importancia de la asignación de recursos para la entidad nacional responsable de la prevención y extinción de incendios forestales para la realización de actividades de preparación de respuesta. Entre dichas actividades/gastos están los siguientes: adquisición de equipamiento para la respuesta, simulacros, capacitaciones, elaboración de planes de emergencia, campañas de comunicación y sensibilización, etc.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la entidad nacional responsable de la prevención y extinción de incendios forestales en el país.
2. Revisar en el presupuesto nacional o en los informes de actividades de dicha entidad si en el último ejercicio fiscal tiene asignados recursos para las actividades de Preparativos para la Respuesta.
3. De ser necesario, consultar con un representante dicha entidad sobre la asignación de recursos y ejecución de actividades de Preparativos para la Respuesta.
4. En el caso que no exista un ente responsable a nivel nacional de la prevención y extinción de incendios forestales, sino que estos operen a algún nivel subnacional, habrá que confirmar que al menos uno haya recibido recursos para los preparativos en el último ejercicio fiscal.

Vínculo con otros indicadores

PR-2-2	En algunos países los servicios de bomberos son responsables por la prevención y extinción de todo tipo de incendios, incluyendo los forestales. De ser el caso en el país en análisis, el verificable utilizado para respaldar el cumplimiento del indicador PR-2-2 podría servir también para el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador se deberá evidenciar la asignación de recursos para la entidad nacional responsable de la prevención y extinción de incendios forestales para la financiación de actividades de Preparativos para la Respuesta en la última vigencia fiscal.

Dichas actividades podrán consistir en la adquisición de equipamiento para la respuesta, la realización de simulacros, capacitaciones, elaboración de planes, campañas de comunicación y sensibilización, entre otros.

También, se considerará como evidencia válida la realización de dichas actividades siempre y cuando pueda evidenciarse que hayan sido realizadas con recursos provenientes del presupuesto de dicha entidad.

En el caso de los países en los que no exista una entidad responsable a nivel nacional de la prevención y extinción de incendios forestales, sino que existan a nivel subnacional, habría que confirmar que al menos una de ella ha recibido recursos para realizar las actividades descritas arriba en el último ejercicio fiscal.

De existir la información disponible, en la justificación se recomienda detallar tanto los tipos de actividades de Preparativos para la Respuesta que hayan sido planificadas o realizadas, como el monto total de recursos asignados para tal fin.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Nicaragua 2016. La entidad nacional responsable de la prevención y extinción de incendios forestales ha recibido recursos para la financiación de actividades de preparación para desastres en la última vigencia fiscal en el Presupuesto General de la República 2015, Anexo II -79, que asigna fondos al Instituto Nacional Forestal, para promover la participación activa de la población en el proceso de prevención y control de incendios forestales, para lo que se realizarán procesos de organización y equipamiento de brigadas, sistemas de alertas temprana, sistemas de vigilancia forestal, infraestructura forestal, concientización y capacitación a la población y divulgación sobre la importancia de la protección de los bosques (Alcances esperados para el Año 2015). Al programa 12 de construcción y equipamiento de puestos de control forestal regulación y fomento al manejo sostenible de los bosques se asigna un monto total de C\$1.0 millón de córdobas y al Programa 13 de Reforestación y protección de los bosques, se asignan C\$ 2.2 millones de córdobas.

Panamá 2021. El Benemérito Cuerpo de Bomberos, según el Decreto Ejecutivo 113, de 23 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No 26731-A de 24 de febrero de 2011, Artículo 74 (PR-2-3a) tiene bajo su responsabilidad *“(…) las labores de prevención, control, extinción de incendios y demás calamidades conexas (...)”*. De acuerdo con el documento Políticas del Benemérito Cuerpo de Bomberos (PR-2-3b), es una de las Políticas Medioambientales *“Mejorar la capacidad institucional de respuesta para el control de los incendios forestales e incidentes con materiales peligrosos”*.

En correspondencia con las políticas institucionales, en el reporte de Seguimiento Presupuesto de Inversión 2021, al 29 de octubre de 2021, publicado en la sección de transparencia de la página institucional del Benemérito Cuerpo de Bomberos (PR-2-3c), consta como rubro de Equipamiento tecnológico el *“Repuesto para la reparación y el mantenimiento de los equipos de combate de incendio forestal PICK-UP TANK y mochila porta espalda”* con una asignación presupuestaria de 24.131,80 balboas.

México 2020. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (PR-2-3a), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 sobre la Comisión Nacional Forestal y sus atribuciones, establece en el artículo 15 que el objetivo de la comisión es *“desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal (...)”*. El artículo 119 de la misma ley, establece que *“La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (...)”*. El informe de autoevaluación de la Comisión del primer trimestre del año 2020 (PR-2-3b), detalla en las páginas 3 y 4 el presupuesto federal aprobado para ese año por 2.586 millones de pesos, siendo un rubro del presupuesto el *“E014 Protección Forestal”* con una asignación de 1.331 millones de pesos. Es parte del componente de Protección Forestal, el concepto de Manejo del Fuego (página 7) con los siguientes indicadores: *“Personas capacitadas para el manejo del fuego (personas capacitadas); Reuniones de coordinación interinstitucional con Entidades Federativas para el manejo del fuego (reuniones); Documentos de planeación para la prevención, detección y combate de incendios forestales (documentos),*

Hectáreas con quemas controladas (hectárea)". Lo expuesto configura la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador, dado que, con cargo a un rubro presupuestario de protección forestal se realizan actividades de preparación para desastres.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. En Colombia el Cuerpo de Bomberos es la entidad nacional responsable de la prevención y extinción de incendios forestales. De acuerdo con la Ley 1575 de 2012 "por medio de la cual se establece la Ley general de bomberos de Colombia", en el artículo 2 se establece "*Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado*". En la sección 3709 de la Ley de Presupuesto General de la Nación 2013 solo se encontró evidencia de asignación de recursos para el presupuesto de funcionamiento. El indicador no se cumple debido a que no fue posible verificar la asignación de recursos para actividades de preparación para desastres.

Código: PR 2-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿Cuenta el sector ambiental con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

En un plan sectorial de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar al sector, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta a nivel sectorial, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una institución, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la institución para crear y validar planes logísticos para preparar a la organización para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la organización.

Este indicador indaga por la existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones del sector ambiental que haya sido aprobado en los últimos 5 años.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar a la entidad rectora del sector ambiental si ha elaborado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un plan nacional de emergencia, de contingencia o un plan de continuidad de operaciones (o equivalentes) aplicable a fenómenos naturales.
2. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
3. Comprobar la validez legal, vigencia y fecha de aprobación del plan identificado.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-3	Si la normatividad del sector ambiental define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres, también podría considerar elaborar el tipo de planes que indaga este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador el sector ambiental deberá contar con un plan sectorial de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones (o equivalentes) vigente que haya sido aprobado por la institución respectiva en los últimos 5 años.

Si dicho plan fue aprobado hace más de 5 años, aunque en su momento no fuera establecido un periodo de vigencia, no se considerará cumplido el indicador.

No se cumplirá el indicador con la existencia de planes nacionales de emergencia (o equivalentes) en los cuales se cite al sector ambiental, a menos que dicho plan defina las responsabilidades sectoriales específicas del sector ambiental frente a los escenarios de posibles desastres priorizados en el plan nacional o contenga un capítulo o anexo específicos para dicho sector que equivalga a tener un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones específico para el sector ambiente.

Tampoco se cumplirá el indicador mediante planes del sector ambiental de emergencias que no tengan relación con fenómenos naturales.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró la presente versión de este Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Perú 2013. No se pudo constatar si efectivamente se cuenta con un Plan de Emergencia del Sector formalmente aprobado. No obstante, la Ley N.º 28551 de 2005 establece la obligación y procedimiento para la elaboración y presentación de planes de contingencia, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres. La anterior cubre a todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, quienes tienen la obligación de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrollen. Por otra parte, la Ley N.º 29664, del 8 de febrero de 2011, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en sus artículos 38 y 34 punto 34.3 establecen los instrumentos y definen los planes específicos por proceso que incluyen planes de emergencia y contingencia para todos los actores del Sistema Nacional. Establece además el concepto de continuidad de servicios.

Chile 2020. No se encontró evidencia de que el Ministerio de Medio Ambiente haya elaborado y aprobado un Plan Sectorial de Emergencias. Se revisó: (i) página web del Ministerio de Medio Ambiente; (ii) página web de la Superintendencia de Medio Ambiente, (iii) página web del Servicio de Evaluación Ambiental, y (iv) repositorio digital de ONEMI.

Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente en noviembre de 2020 mediante entrevistas con el equipo Itrend. No obstante, dichos funcionarios mencionaron que se estaba desarrollando un plan de emergencias para el sector, el cual se encuentra en versión borrador para ser publicado durante 2021.

Código: PR 2-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿Cuenta el sector agricultura con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?

Descripción general del indicador

En un plan sectorial de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar al sector, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta a nivel sectorial, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una institución, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la institución para crear y validar planes logísticos para preparar a la organización para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la organización.

Este indicador indaga por dos cuestiones:

1. La existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones del sector agricultura que haya sido aprobado en los últimos 5 años.
2. La asignación de recursos durante el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad coordinadora o rectora del sector agricultura para prepararse para la respuesta en caso de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

Respecto de los planes de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones (o equivalente):

1. Consultar a la entidad rectora del sector agricultura si se ha elaborado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones para fenómenos naturales para el sector o para alguno de sus subsectores (pecuaria, pesca, etc).
2. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
3. Comprobar la validez legal, vigencia y fecha de aprobación del plan identificado.

Respecto de la asignación de recursos:

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de preparación de la respuesta de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar si existen recursos asignados en la última vigencia fiscal a la entidad rectora del sector agricultura o a alguna de sus entidades adscritas para actividades de Preparativos para la Respuesta para desastres.
3. Revisar el presupuesto nacional, los informes presupuestales, informes de ejecución de gastos o documentos relacionados de carácter oficial del sector agricultura.

4. De ser necesario, consultar con representantes del área de presupuesto o con la de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de la entidad rectora del sector agricultura sobre la asignación de recursos, para el fin que indaga el presente indicador.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-4

Si la normatividad del sector agricultura define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres, también podría mandar la elaboración del tipo de planes que indaga este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador se deberán satisfacer dos condiciones:

1. Que el sector agricultura cuente con un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones (o equivalentes) vigente que haya sido aprobado formalmente por la institución respectiva en los últimos 5 años.

Por sector agricultura se entiende tanto el subsector homónimo como otros afines como el pecuario, pesca, etc.

Si el citado plan fue aprobado hace más de 5 años, aunque en su momento no fuera establecido un periodo de vigencia, no se considerará cumplido el indicador.

No se cumplirá el indicador con la existencia de planes nacionales de emergencia (o equivalentes) en los cuales se cite al sector agricultura, a menos que dicho plan defina las responsabilidades sectoriales específicas del sector agricultura frente a los escenarios de posibles desastres priorizados en el plan nacional o contenga un capítulo o anexo específicos para dicho sector que equivalga a tener un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones específico para el sector agricultura.

Tampoco se cumplirá el indicador mediante planes de emergencias del sector agricultura que no tengan relación con fenómenos naturales, como por ejemplo para determinadas plagas.

2. Evidencia que constate la asignación de recursos durante la última vigencia o ejercicio fiscal a la entidad rectora del sector, o a alguna de sus entidades adscritas, para la financiación de actividades de Preparativos para la Respuesta frente a fenómenos naturales peligrosos.

Entre dichas actividades o gastos en preparativos están la adquisición de equipamiento para la respuesta, la realización de simulacros, capacitaciones, elaboración de planes, campañas de comunicación y sensibilización, etc.

En la justificación se deberá detallar el tipo de plan identificado, las actividades de Preparativos para la Respuesta planificadas o realizadas por el sector, así como el monto de recursos asignados para tales fines. De otra parte, se deberá incluir, en caso de existir, el instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal utilizado para dicha asignación de recursos en el presupuesto.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. Se dispone del Plan de Operaciones de Emergencia del sector Agricultura- del Ministerio de Agricultura, del 2008 (PR-2-5a), el cual fue aprobado por Resolución Suprema N.º 059-2008-AG del 10 de noviembre del 2008 (PR-2-5b). Asimismo, como segunda condición, se tiene que el Ministerio de Agricultura ha recibido recursos presupuestales para la preparación en caso de desastres como se aprecia en el Anexo 5 de la Ley N.º 29951 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del 30 de noviembre del 2012 (PR-2-5c), donde se asignan recursos para: (i) población y sus medios de vida con capacidades de resistencia ante inundaciones; (ii) población y sus medios de vida con capacidades de resistencia ante flujos en quebradas y laderas, a través de los productos del 3000444 al 3000448.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2014. El sector cuenta con el Plan de Contingencia del Sector Agropecuario 2012, elaborado y publicado en junio de 2012 por el Ministerio de Agricultura, con colaboración de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), las ONG's y Asociación de Productores de las Regionales Agropecuarias, Sur, Noroeste, Nordeste, Suroeste, Norte. No obstante, el indicador no se cumple en razón a que no se pudo evidenciar asignación de recursos para actividades de preparación en el Presupuesto 2013 del sector.

Chile 2020. No se encontró evidencia de que el Ministerio de Agricultura haya elaborado y aprobado un Plan Sectorial de Emergencias. Se revisó: (i) página web del Ministerio de Agricultura (ii) repositorio digital de ONEMI.

Cabe mencionar que el Ministerio de Agricultura creó en 2018 la Sección de Emergencias y Gestión de Riesgos Agrícolas (SEGRA) unidad dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Departamento de Gestión Institucional a través de la Resolución Exenta N°247 del 31 de mayo de 2018: *"Esta unidad es la encargada de la gestión de monitoreo y alertas sobre emergencias y riesgos agrícolas, efectuando estudios, información, capacitación y propuestas destinadas a dar respuestas a estas situaciones. En el ejercicio de estas funciones deberá coordinar la ejecución de planes regionales sobre riesgos agroclimáticos y emergencias agrícolas, como también coordinar la ejecución de los planes ministeriales de emergencias"*. SEGRA reemplaza a la Unidad de Emergencias Agrícolas y Gestión de Riesgo Agroclimático (UEA) creada en 2009 por la Resolución Exenta N°54 de la Subsecretaría de Agricultura, del 25 de febrero de 2009.

En este contexto, funcionarios de la SEGRA del Ministerio de Agricultura, informaron en octubre de 2020 en entrevistas con el equipo Itrend que en 2019 se elaboró el Plan Nacional de Emergencia del Ministerio de Agricultura, sin embargo, el mismo aún no ha sido oficializado por las autoridades ministeriales.

Con relación a la asignación de recursos, consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de preparación para la respuesta ni para el Ministerio de Agricultura, ni para ninguna de las instituciones dependientes de dicho Ministerio (Subsecretaría de Agricultura, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal y Comisión Nacional de Riego).

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de planes de contingencia para el sector en los últimos 5 años, ni de asignación de recursos para la preparación en caso de desastres al Ministerio Agricultura, ni a ninguna de sus entidades adscritas, en un contexto en donde el país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres.

Panamá 2021. En la página institucional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, constan publicadas en la sección de transparencia, las Memorias Anuales (<https://mida.gob.pa/memorias/?csrt=3494727510083801589>). Revisados esos documentos desde el año 2017, se encuentra en la Memoria del año 2020 la siguiente referencia: *“Como previsión a la situación pandémica ocasionada por COVID 19, se puso en marcha un Plan de Continuidad en las operaciones ante el evento epidémico. El mismo fue implementado, Evaluado y ajustado. El objetivo se cumplió desarrollando estrategias para la gestión de riesgos y preservar el funcionamiento en las operaciones biológicas y en campo, razón por la cual COPEG continua en forma ininterrumpida sus labores durante todo el año”* (página 75). No existen otras referencias que hagan mención a un plan nacional de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastres ocasionados por fenómenos naturales.

México 2020. En el Plan Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020 - 2024 no se encuentra ninguna referencia a la existencia de planes de emergencia o contingencia para la continuidad de operaciones del sector. Por otra parte, existe un acuerdo por el que se da a conocer el protocolo para la atención expedita ante la ocurrencia de desastres naturales en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, pero es del año 2014, es decir de 6 años atrás. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020, en el Anexo 16 sobre Recursos para la mitigación y adaptación al cambio climático, existe presupuesto para el programa Fomento a la agricultura, acuicultura y pesca y para el Programa de Desarrollo Rural, sin un desglose en la cuenta pública 2020 obtenida en el portal de Datos Abiertos de la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que dé cuenta de la asignación de recursos para la preparación en caso de desastres. Por lo tanto, ni se cuenta con un plan nacional de emergencia aprobado en los últimos 5 años ni existe una asignación presupuestal para preparativos en la última vigencia fiscal, por lo que el indicador no se cumple.

Uruguay 2020. El sector agricultura no cuenta con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia en su sector que haya sido aprobado formalmente en los últimos 5 años, de acuerdo con consultas efectuadas en la página del gobierno central (www.gub.uy), específicamente en la correspondiente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP). Cabe realizar la siguiente acotación: la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, de creación del nuevo Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), no estipula que cada sector deba crear su plan de emergencia o contingencia. Recién el decreto que reglamenta la ley, Decreto 065/020, de 17 de febrero de 2020, establece en el art. 5, referido a la Administración Central - que nuclea, entre los principales, a los distintos ministerios integrantes del Poder Ejecutivo de la República, por lo tanto, a los diversos sectores de actividad del país - en su lit. C, establece “Elaborar, implementar y actualizar planes de emergencia y continuidad de operaciones y servicios. Los mencionados planes serán presentados a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y actualizados con una periodicidad que establecerá la misma” (el subrayado es propio). Por otra parte, de conformidad con la consulta efectuada a la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, de Presupuesto Nacional para el periodo 2015-2019, Tomo 3 de “Gastos corrientes e inversiones” no se localizó evidencia en el inc 04 correspondiente al MGAP de asignación de recursos para actividades de preparación en caso de desastres para el sector de agricultura. Cabe mencionar que el país no cuenta con un instrumento presupuestal que le permita identificar los recursos asignados a actividades ex ante del GRD.

Código: PR 2-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. *¿Cuenta el sector salud con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?*

Descripción general del indicador

En un plan sectorial de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar al sector, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta a nivel sectorial, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una institución, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la institución para crear y validar planes logísticos para preparar a la organización para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la organización.

Este indicador indaga por dos cuestiones:

1. La existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones del sector salud que haya sido aprobado en los últimos 5 años.
2. La asignación de recursos durante el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad coordinadora o rectora del sector salud para prepararse para la respuesta en caso de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

Respecto de los planes de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones (o equivalente):

1. Consultar a la entidad rectora del sector salud si se ha elaborado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones para fenómenos naturales para el sector salud.
2. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
3. Comprobar la validez legal, vigencia y fecha de aprobación del plan identificado.

Respecto de la asignación de recursos:

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de preparación de la respuesta de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar si existen recursos asignados en la última vigencia fiscal a la entidad rectora del sector salud o a alguna de sus entidades adscritas para actividades de Preparativos para la Respuesta para desastres.
3. Revisar el presupuesto nacional, los informes presupuestales, informes de ejecución de gastos o documentos relacionados de carácter oficial del sector salud.
4. De ser necesario, consultar con representantes del área de presupuesto o con la de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de la entidad rectora del sector salud sobre la asignación de recursos, para el fin que indaga el presente indicador.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-5

Si la normatividad del sector salud define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres, también podría mandar la elaboración del tipo de planes que indaga este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador se deberán satisfacer dos condiciones:

1. Que el sector salud cuente con un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones (o equivalentes) vigente que haya sido aprobado formalmente por la institución respectiva en los últimos 5 años.

Si el citado plan fue aprobado hace más de 5 años, aunque en su momento no fuera establecido un periodo de vigencia, no se considerará cumplido el indicador.

No se cumplirá el indicador con la existencia de planes nacionales de emergencia (o equivalentes) en los cuales se cite al sector salud, a menos que dicho plan defina las responsabilidades sectoriales específicas del sector salud frente a los escenarios de posibles desastres priorizados en el plan nacional o contenga un capítulo o anexo específicos para dicho sector que equivalga a tener un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones específico para el sector salud.

Tampoco se cumplirá el indicador mediante planes de emergencias del sector salud que no tengan relación con fenómenos naturales, como por ejemplo para epidemias o emergencias sanitarias.

2. Evidencia que constate la asignación de recursos durante la última vigencia o ejercicio fiscal a la entidad rectora del sector, o a alguna de sus entidades adscritas, para la financiación de actividades de Preparativos para la Respuesta frente a fenómenos naturales peligrosos.

Entre dichas actividades o gastos en preparativos están la adquisición de equipamiento para la respuesta, la realización de simulacros, capacitaciones, elaboración de planes, campañas de comunicación y sensibilización, etc.

En la justificación se deberá detallar el tipo de plan identificado, las actividades de Preparativos para la Respuesta planificadas o realizadas por el sector, así como el monto de recursos asignados para tales fines. De otra parte, se deberá incluir, en caso de existir, el instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal utilizado para dicha asignación de recursos en el presupuesto.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. Con relación a la elaboración de planes de contingencia, el sector elaboró y publicó en 2011 el "*Plan de contingencia del sector salud ante la temporada invernal en Colombia*" (PR-2-6a). Con relación a la asignación de recursos, en el Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social a septiembre de 2013 (PR-2-6b) se encontró evidencia de asignación de recursos para el "*Fortalecimiento del centro nacional de comunicaciones, sala de atención de crisis y del grupo atención de emergencias y desastres del MPS*".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Venezuela 2015. La Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos, publicada en la Gaceta Oficial N.º 39.095 del 9 de enero de 2009, en el numeral 11 del Artículo 8, correspondiente a Lineamientos de la Política Nacional establece que «*Todas las instituciones públicas deben garantizar su preparación para la instrumentación de manera rápida, diligente, coordinada y efectiva de acciones de respuesta y rehabilitación en caso de emergencias o desastres*». No obstante, no se encontraron evidencias al respecto de la existencia de un plan de emergencias por desastres en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Salud. Lo anterior fue corroborado mediante entrevistas a varios expertos en gestión de riesgo del país. Sin embargo, cabe mencionar que representantes del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil manifestaron que el sector salud cuenta con estos planes, aunque no fue viable tener acceso a los mismos. De otra parte, de conformidad con la consulta efectuada al “Resumen de la Distribución General de la Ley de Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2015”, al “Plan Operativo Anual Nacional, Ejercicio Fiscal 2014” y a los cuatro títulos de la “Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015”, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N. 6.161 del miércoles 10 de diciembre de 2014, no se localizó evidencia de asignación de recursos para la preparación en caso de desastres para el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Chile 2020. En relación al plan sectorial de emergencias, funcionarios del Departamento de Gestión de Riesgos en Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud confirmaron en noviembre de 2020 durante entrevistas con el equipo Itrend que con fecha del 16 de febrero de 2018 se publica la resolución exenta N° 185 que aprueba el “Plan de Emergencia Sectorial del Sector Salud”.

Además, cabe mencionar que el sector salud ha tenido otros avances en preparación de la respuesta ante desastres, como por ejemplo con la aprobación en 2011 La Estrategia Nacional de Salud 2011-2020, que establece como objetivo estratégico N°9 de Emergencia y Desastres: “*Fortalecer la respuesta adecuada del Sector Salud ante emergencias, desastres y epidemias ... mediante planes aprobados y actualizados en gestión integral del riesgo y establecimientos de salud seguros*”.

Con relación a la asignación de recursos, consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N° 21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se encontró evidencia de asignación de recursos para realizar actividades de preparación para la respuesta ni para el Ministerio de Salud, ni para ninguna de las instituciones dependientes de dicho Ministerio (Fondo Nacional de Salud, Instituto de Salud Pública de Chile, Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Superintendencia de Salud, Servicios de Salud Regionales, Servicios de Salud Metropolitanos).

En resumen, el indicador no se cumple debido a que, si bien el sector salud elaboró y aprobó un plan sectorial de emergencias, ni el Ministerio de Salud, ni ninguna de sus entidades adscritas recibieron recursos para la preparación para la respuesta a desastres, en un contexto en donde el país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres.

Panamá 2021. Mediante Resolución No 0980 de 18 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No 28100-B de 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Salud adopta el “*Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres*”.

Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, ha contratado en el año 2021 la “*Actualización e Implementación del Plan de Respuesta Multiamenazas ante Emergencias y Desastres del Sector Salud de Panamá*”. Según sus Términos de Referencia tendrá entre otros, como productos: “*Actualización del Plan Multiamenazas. (...) Aplicación de la herramienta Análisis Estratégico de Riesgo (STAR) y el Índice de Preparativo para Emergencia y Desastres (IPED). (...) los protocolos para responder a las principales emergencias de origen natural en Panamá*”. El período previsto para culminar con esa contratación es el 3 de diciembre de 2021.

Por otra parte, la Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo XI. 012. Ministerio de Salud, Artículo 18, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por

2,202,126.300 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres ó 912. Gestión del Riesgo de Desastres. Además, se revisaron los programas y proyectos vigentes y el reporte de ejecución presupuestaria, publicados en la sección de transparencia de su página institucional (<http://www.minsa.gob.pa/transparencia>), sin encontrar evidencia de la asignación de recursos para la preparación en caso de desastres.

Código: PR 2-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿Cuenta el sector vivienda con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

En un plan sectorial de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar al sector, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta a nivel sectorial, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una institución, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la institución para crear y validar planes logísticos para preparar a la organización para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la organización.

Este indicador indaga por la existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones del sector vivienda que haya sido aprobado en los últimos 5 años.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar a la entidad rectora del sector vivienda si ha elaborado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un plan nacional de emergencia, de contingencia o un plan de continuidad de operaciones (o equivalentes) aplicable a fenómenos naturales.
2. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
3. Comprobar la validez legal, vigencia y fecha de aprobación del plan identificado.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-6	Si la normatividad del sector vivienda define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres, también podría mandar la elaboración del tipo de planes que indaga este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador el sector vivienda deberá contar con un plan sectorial de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones (o equivalentes) vigente que haya sido aprobado por la institución respectiva en los últimos 5 años.

Si dicho plan fue aprobado hace más de 5 años, aunque en su momento no fuera establecido un periodo de vigencia, no se considerará cumplido el indicador.

No se cumplirá el indicador con la existencia de planes nacionales de emergencia (o equivalentes) en los cuales se cite al sector vivienda, a menos que dicho plan defina las responsabilidades sectoriales específicas del sector vivienda frente a los escenarios de posibles desastres priorizados en el plan nacional o contenga un capítulo o anexo específicos para dicho sector que equivalga a tener un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones específico para el sector vivienda.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. Se cuenta con el Plan de Operaciones de Emergencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 026- 2010 VIVIENDA, del 11 de febrero de 2010 (PR-2-7a).

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. En 2018 se conformó bajo el Decreto de Ley N°54 la “Comisión Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres y Reconstrucción” en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, teniendo por función prevenir y reducir todos aquellos riesgos que vulneren y afecten a los chilenos en cuanto a temas urbanos y/o habitacionales y que estén en línea con las bases de las políticas, programas y planes sectoriales del citado Ministerio. El Artículo N°2 especifica las labores de la Comisión Asesora, entre las que se encuentra la de: “j. Asesorar en la coordinación de las labores de respuesta según las definiciones establecidas en el Plan de Respuesta Sectorial Frente a Desastres vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”

En este contexto, funcionarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo informaron en octubre de 2020, en entrevistas con el equipo Itrend, que en 2018 se publicó la “Guía Operativa de Servicios Básicos de la División Administrativa de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo”, la cual incluye un esquema general para la comunicación y la gestión en casos de crisis, y planes de continuidad operativa. No obstante, no se ha logrado acceder a ningún documento que oficialice dicha guía y, en cualquier caso, ésta solo opera para la División Administrativa del Ministerio.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo no cuenta con un Plan de Emergencias para el sector.

Uruguay 2020. El sector vivienda no cuenta con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia en su sector que haya sido aprobado formalmente en los últimos 5 años, de acuerdo a consultas efectuadas en la página del gobierno central (www.gub.uy), específicamente en la correspondiente al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) (anteriormente denominado Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente - MVOTMA -), así como tampoco los organismos que acompañan el Sistema Público de Vivienda (SPV), a saber, Agencia Nacional de Viviendas (ANV), Banco de Previsión Social (BPS), Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), Movimiento de Erradicación de la Vivienda Rural (MEVIR), Plan de Mejoramiento de Barrios (PMB). Cabe realizar la siguiente acotación: la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, de creación del nuevo Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), no estipula que cada sector deba crear su plan de emergencia o contingencia. Solo recientemente el decreto que reglamenta la ley, Decreto 065/020, de 17 de febrero de 2020, estableció en el art. 5, referido a la Administración Central - que nuclea, entre los principales, a los distintos ministerios integrantes del Poder Ejecutivo de la República, por lo tanto, a los diversos sectores de actividad del país - en su lit. C: “Elaborar, implementar y actualizar planes de emergencia y continuidad de operaciones y servicios. Los mencionados planes serán presentados a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y actualizados con una periodicidad que establecerá la misma” (el subrayado es propio. Además, en el art.6 se dice “Exhórtase a los entes autónomos y a los servicios descentralizados a que, en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento de la Ley que se reglamenta, adopten por decisiones internas lo dispuesto en el artículo precedente.”. En virtud de la falta de evidencia sobre planes de emergencia o contingencia o continuidad de operaciones, no se da por cumplida la condición requerida por el indicador.

Nicaragua 2016. No se encontró evidencia de la existencia de un plan de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones para el sector. No obstante, SINAPRED manifestó que el Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) elaboró el Plan de Respuesta INVUR. Dado que no se pudo acceder al Plan en mención la condición se considera negativa. Cabe mencionar que el INVUR manifestó durante el taller de consulta del iGOPP que se encuentra en proceso la elaboración del Protocolo de actuación institucional para atención de emergencias ante eventos múltiples.

Código: PR 2-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. ¿Cuenta el sector educación con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?

Descripción general del indicador

En un plan sectorial de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar al sector, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta a nivel sectorial, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una institución, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la institución para crear y validar planes logísticos para preparar a la organización para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la organización.

Este indicador indaga por dos cuestiones:

1. La existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones del sector educación que haya sido aprobado en los últimos 5 años.
2. La asignación de recursos durante el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad coordinadora o rectora del sector educación para prepararse para la respuesta en caso de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

Respecto de los planes de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones (o equivalente):

1. Consultar a la entidad rectora del sector educación si ha elaborado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones para fenómenos naturales.
2. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
3. Comprobar la validez legal, vigencia y fecha de aprobación del plan identificado.

Respecto de la asignación de recursos:

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de preparación de la respuesta de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar si existen recursos asignados en la última vigencia fiscal a la entidad rectora del sector educación o a alguna de sus entidades adscritas para actividades de Preparativos para la Respuesta para desastres.
3. Revisar el presupuesto nacional, los informes presupuestales, informes de ejecución de gastos o documentos relacionados de carácter oficial del sector educación.

4. De ser necesario, consultar con representantes del área de presupuesto o con la de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de la entidad rectora del sector educación sobre la asignación de recursos, para el fin que indaga el presente indicador.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-7

Si la normatividad del sector educación define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres, también podría mandar la elaboración del tipo de planes que indaga este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador se deberán satisfacer dos condiciones:

1. Que el sector educación cuente con un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones (o equivalentes) vigente que haya sido aprobado formalmente por la institución respectiva en los últimos 5 años.

Si el citado plan fue aprobado hace más de 5 años, aunque en su momento no fuera establecido un periodo de vigencia, no se considerará cumplido el indicador.

No se cumplirá el indicador con la existencia de planes nacionales de emergencia (o equivalentes) en los cuales se cite al sector educación, a menos que dicho plan defina las responsabilidades sectoriales específicas del sector educación frente a los escenarios de posibles desastres priorizados en el plan nacional o contenga un capítulo o anexo específicos para dicho sector que equivalga a tener un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones específico para el sector educación. Tampoco se cumplirá el indicador mediante planes de emergencias del sector educación que no tengan relación con fenómenos naturales, como por ejemplo para epidemias o violencia armada.

2. Evidencia que constate la asignación de recursos durante la última vigencia o ejercicio fiscal a la entidad rectora del sector, o a alguna de sus entidades adscritas, para la financiación de actividades de Preparativos para la Respuesta frente a fenómenos naturales peligrosos.

Entre dichas actividades o gastos en preparativos están la adquisición de equipamiento para la respuesta, la realización de simulacros, capacitaciones en primeros auxilios, elaboración de planes, campañas de comunicación y sensibilización, etc.

En la justificación se deberá detallar el tipo de plan identificado, las actividades de Preparativos para la Respuesta planificadas o realizadas por el sector, así como el monto de recursos asignados para tales fines. De otra parte, se deberá incluir, en caso de existir, el instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal utilizado para dicha asignación de recursos en el presupuesto.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. El sector cuenta con el Plan de Educación Preventiva ante Sismos 2010, aprobado por Resolución Directoral N° 463-2010-ED, del 02 de junio de 2010 (PR-2-8a), que establece la obligatoriedad de formular a su vez en cada institución educativa el Plan de Gestión del Riesgo para la preparación ante sismos (resultado 1). Adicionalmente, la condición se cumple ya que el Ministerio como entidad rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal. Ver el Anexo 5 de la Ley N° 29951 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del 30 de noviembre de 2012 (PR-2-8b), que asigna en la página 73, recursos para instancias de gestión educativa descentralizada preparadas para la respuesta y rehabilitación del servicio de educación ante ocurrencia de emergencias y desastres - afianzamiento del soporte pedagógico para respuesta a desastres y emergencias.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Ministerio de Educación cuenta con un Plan de Emergencias que fue publicado en mayo de 2017. Con relación a la asignación de recursos, en el Presupuesto 2020 de la Subsecretaría de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Página 338), mediante la Glosa 13 se asignan recursos para “Adquisición de Activos No Financieros”, que *“Incluye \$ 127.697 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales”*. Sin embargo, habiendo consultado a funcionarios del Ministerio de Educación, no fue posible corroborar que estos recursos en prevención de riesgos se refieran específicamente a riesgos asociados a amenazas naturales.

En resumen, la condición no se cumple porque a pesar de que el sector cuenta con un plan sectorial de emergencia de 2017, no se encontró evidencia de asignación de recursos para la preparación en caso de desastres en el Presupuesto 2020 del Ministerio de Educación.

Panamá 2021. No se han identificado evidencias de la existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que el Ministerio de Educación haya aprobado en los últimos 5 años. Se revisaron las memorias institucionales desde el año 2016 hasta el año 2020 publicadas en la página de transparencia del citado Ministerio (<https://www.meduca.gob.pa>).

Adicionalmente, la Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo VII. 007. Ministerio de Educación, Artículo 14, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 2,674,390,359 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Ecuador 2016. Con relación a la existencia de planes de contingencia, en la página web del Ministerio de Educación (<http://educacion.gob.ec/contingencia-fenomeno-el-nino/>) se menciona que el *“Plan de Contingencia ante el Fenómeno de El Niño Régimen Costa 2015 - 2016”*, fue establecido en el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00156-A (PR-2-8a). No obstante, no se pudo acceder al Plan de Contingencia que se menciona para verificar su existencia. Con relación a la asignación de recursos el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual - Mayo 2016, Plan de Inversiones del Ministerio de Educación (PR-2-8b) evidencia asignación de recursos al *“Proyecto reducción de riesgos ante los desastres naturales en la comunidad educativa en Ecuador (PAI)”*, que incluye como meta *“180 capacitaciones en gestión de riesgos a la comunidad educativa que se encuentren en zonas de vulnerabilidad”*. Dado que no se ha podido corroborar que exista un plan nacional de emergencia propiamente dicho, salvo un listado de acciones en el portal web del Ministerio ante la inminencia del Fenómeno de El Niño, el equipo que aplicó el iGOPP en Ecuador considera que no se cumple a cabalidad con la condición que plantea este indicador.

Código: PR 2-9

Pregunta de respuesta cerrada

9. ¿Cuenta el sector turismo con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

En un plan sectorial de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar al sector, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta a nivel sectorial, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una institución, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la institución para crear y validar planes logísticos para preparar a la organización para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la organización.

Este indicador indaga por la existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones del sector turismo que haya sido aprobado en los últimos 5 años.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar a la entidad rectora del sector turismo si ha elaborado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un plan nacional de emergencia, de contingencia o un plan de continuidad de operaciones (o equivalentes) aplicable a fenómenos naturales.
2. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
3. Comprobar la validez legal, vigencia y fecha de aprobación del plan identificado.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-8

Si la normatividad del sector turismo define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres, también podría mandar la elaboración del tipo de planes que indaga este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador el sector turismo deberá contar con un plan sectorial de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones (o equivalentes) vigente que haya sido aprobado por la institución respectiva en los últimos 5 años.

Si dicho plan fue aprobado hace más de 5 años, aunque en su momento no fuera establecido un periodo de vigencia, no se considerará cumplido el indicador.

No se cumplirá el indicador con la existencia de planes nacionales de emergencia (o equivalentes) en los cuales se cite al sector turismo, a menos que dicho plan defina las responsabilidades sectoriales específicas del sector turismo frente a los escenarios de posibles desastres priorizados en el plan nacional o contenga un capítulo o anexo específicos para dicho sector que equivalga a tener un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones específico para el sector turismo.

Tampoco se cumplirá el indicador mediante planes de emergencias del sector turismo que no tengan relación con fenómenos naturales, como por ejemplo para epidemias o desórdenes civiles.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. El sector cuenta con un Plan Sectorial de Operaciones de Emergencia, aprobado por Resolución Ministerial N.º 054-2008 MINCETUR-DM, del 31 de marzo del 2008 (PR 2-9a), que establece las actividades de preparación y respuesta que se deben ejecutar en el sector de Comercio Exterior y Turismo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se encontró evidencia de que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o el Servicio Nacional de Turismo hayan elaborado y aprobado un Plan Sectorial de Emergencias. Se revisó: (i) la página web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; (ii) la página web del Servicio Nacional de Turismo; (iii) el repositorio digital de ONEMI.

Lo anterior fue ratificado por funcionarios de la Subsecretaría de Turismo en octubre de 2020 en entrevistas con el equipo Itrend, donde además se mencionó que en 2015 se elaboró el documento “Directrices frente a Contingencias y Emergencias por Desastres Naturales Antrópicos para el Sector Turismo”, el cual nunca recibió aprobación oficial.

Uruguay 2020. El sector turismo no cuenta con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia en su sector que haya sido aprobado formalmente en los últimos 5 años, de acuerdo a consultas efectuadas en la página del gobierno central (www.gub.uy), específicamente en la correspondiente al Ministerio de Turismo (MINTUR). Por otro lado, la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, de creación del nuevo Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), no estipula que cada sector deba crear su plan de emergencia o contingencia. Sin embargo, recientemente el decreto que reglamenta la ley, Decreto 065/020, de 17 de febrero de 2020, sí lo establece en el art. 5, referido a la Administración Central - que nuclea, entre los principales, a los distintos ministerios integrantes del Poder Ejecutivo de la República, por lo tanto, a los diversos sectores de actividad del país - en su lit. C: “Elaborar, implementar y actualizar planes de emergencia y continuidad de operaciones y servicios. Los mencionados planes serán presentados a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y actualizados con una periodicidad que establecerá la misma”.

Código: PR 2-10

Pregunta de respuesta cerrada

10. ¿Cuenta el sector transporte (o equivalente) con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?

Descripción general del indicador

En un plan sectorial de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar al sector, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta a nivel sectorial, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una institución, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la institución para crear y validar planes logísticos para preparar a la organización para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la organización.

Este indicador indaga por dos cuestiones:

1. La existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones del sector transporte (entendido como obras viales) que haya sido aprobado en los últimos 5 años.
2. La asignación de recursos durante el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad coordinadora o rectora del sector transporte para prepararse para la respuesta en caso de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

Respecto de los planes de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones (o equivalente):

1. Consultar a la entidad rectora del sector transporte si ha elaborado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones para fenómenos naturales.
2. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
3. Comprobar la validez legal, vigencia y fecha de aprobación del plan identificado.

Respecto de la asignación de recursos:

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de preparación de la respuesta de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar si existen recursos asignados en la última vigencia fiscal a la entidad rectora del sector transporte en el área o subsector de obras viales para actividades de Preparativos para la Respuesta para desastres.
3. Revisar el presupuesto nacional, los informes presupuestales, informes de ejecución de gastos o documentos relacionados de carácter oficial del sector transporte.

4. De ser necesario, consultar con representantes del área de presupuesto o con la de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de la entidad rectora del sector transporte sobre la asignación de recursos, para el fin que indaga el presente indicador.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-9

Si la normatividad del sector transporte define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres, también podría mandar la elaboración del tipo de planes que indaga este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador se deberán satisfacer dos condiciones:

1. Que el sector transporte (entendido como obras viales) cuente con un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones (o equivalentes) vigente que haya sido aprobado formalmente por la institución respectiva en los últimos 5 años.

Si el citado plan fue aprobado hace más de 5 años, aunque en su momento no fuera establecido un periodo de vigencia, no se considerará cumplido el indicador.

No se cumplirá el indicador con la existencia de planes nacionales de emergencia (o equivalentes) en los cuales se cite al sector transporte (u obras viales), a menos que dicho plan defina las responsabilidades sectoriales específicas del sector frente a los escenarios de posibles desastres priorizados en el plan nacional o contenga un capítulo o anexo específicos para dicho sector que equivalga a tener un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones específico para el sector transporte (u obras viales).

2. Evidencia que constate la asignación de recursos durante la última vigencia o ejercicio fiscal a la entidad rectora del sector, o a alguna de sus entidades adscritas relacionadas con obras viales, para la financiación de actividades de Preparativos para la Respuesta frente a fenómenos naturales peligrosos.

Entre dichas actividades o gastos en preparativos están la adquisición de equipamiento para la respuesta, la realización de simulacros, capacitaciones, elaboración de planes, campañas de comunicación y sensibilización, etc.

En la justificación se deberá detallar el tipo de plan identificado, las actividades de Preparativos para la Respuesta planificadas o realizadas por el sector, así como el monto de recursos asignados para tales fines. De otra parte, se deberá incluir, en caso de existir, el instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal utilizado para dicha asignación de recursos en el presupuesto.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. No se han encontrado evidencias de la existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones o equivalente aprobado por el Ministerio de Obras públicas (encargado de construir y mantener la red vial) en los últimos 5 años. Se revisó la normativa emitida desde el año 2016, los Manuales vigentes publicados en su página institucional (<http://www.mop.gob.pa/index.php/pages/especificaciones-tecnicas>) y la última memoria institucional disponible en la sección de transparencia correspondiente al período 2017-2018 (<http://www.mop.gob.pa/index.php/memoria-institucional-2017-2018>).

Además, la Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo IX. 009. Ministerio de Obras Públicas, Artículo 16, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 641,794,985 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

República Dominicana 2022. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) cuenta con el Plan Operativo de Preparativos y Respuestas a Emergencias, el cual "(...) es la herramienta para la preparación y la respuesta, frente a una emergencia o desastre. Este documento, da cumplimiento a lo establecido en la Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos y al rol del Ministerio en el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta Ante Desastres". Este plan incluye como objetivo específico "Mitigar los efectos y los daños que pueda causar un evento súbito en el inventario vial y en las estructuras que son responsabilidad del MOPC", sin embargo, este plan aún no ha sido oficializado por el MOPC.

Con relación a la asignación de recursos, se analizaron las siguientes normativas y documentos:

- Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022.
- Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2026, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Informe Explicativo 2022 y Marco de Gasto de Mediano Plazo, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Anexo I, Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno Central, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Anexo III, 2022, Presupuesto Físico Financiero y Orientado a Resultados.
- Plan Nacional Plurianual del Sector Público, 2021-2024.

No se encontró evidencia sobre la asignación de recursos para la preparación en caso de desastres al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (capítulo 0212), ni a sus entidades adscritas: Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), Departamento Aeroportuario.

Cabe mencionar que el país no cuenta con un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente que permita identificar los recursos asignados a las actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD).

Chile 2020. Para verificar su cumplimiento se revisó información relacionada con el Ministerio de Obras Públicas, y no con el de Transporte y Telecomunicaciones, ya que el primero es el que tiene la responsabilidad de las obras viales en Chile.

No se encontró evidencia de que el Ministerio de Obras Públicas haya elaborado y aprobado un Plan Sectorial de Emergencias para el sector de transporte. Se revisó: (i) la página web del Ministerio de Obras Públicas; (ii) el repositorio digital de ONEMI.

Cabe mencionar que en 2014 el Ministerio de Obras Públicas creó la Unidad de Prevención y Emergencia de Obras Públicas, bajo la Resolución Exenta N°2.789 del 5 de agosto de 2014. Esta Unidad tiene la función de *"Implementar y apoyar en el control del Plan Ministerial de Acción ante Emergencias derivadas de catástrofes naturales u otras causas que provoquen grave daño a las personas y las obras Públicas. Este Plan deberá asegurar la respuesta adecuada y oportuna ante las emergencias y la debida coordinación entre la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y el Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes."*

No obstante lo anterior, funcionarios del Ministerio de Obras Públicas mediante entrevistas con el equipo Itrend en noviembre de 2020, ratificaron que el Ministerio no ha elaborado un Plan Sectorial de Emergencias.

Con relación a la asignación de recursos, en los Presupuestos 2020 del Ministerio de Obras Públicas no se evidencia asignaciones de recursos a actividades de preparación para la respuesta, tampoco a ninguna de sus entidades adscritas: Subsecretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, Instituto Nacional de Hidráulica y Superintendencia de Servicios Sanitarios.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de planes de contingencia para el sector, ni de asignación de recursos al Ministerio de Obras Públicas (ni a sus entidades adscritas) para la preparación en caso de desastres. Cabe por último mencionar que el país no cuenta con un instrumento presupuestal para asignar recursos a actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres.

Código: PR 2-11

Pregunta de respuesta cerrada

11. ¿Cuenta el sector agua y saneamiento con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?

Descripción general del indicador

En un plan sectorial de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar al sector, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta a nivel sectorial, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una institución, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la institución para crear y validar planes logísticos para preparar a la organización para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la organización.

Este indicador indaga por dos cuestiones:

1. La existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones del sector de agua y saneamiento que haya sido aprobado en los últimos 5 años.
2. La asignación de recursos durante el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad rectora o reguladora del sector de agua y saneamiento para prepararse para la respuesta en caso de desastres.

En algunos países en el sector de agua y saneamiento participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una puede tener su propio marco normativo. A efectos de este indicador las entidades relevantes serían el rector y el regulador, pero no el proveedor ya que por éste se indaga en el indicador PR-2-13.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

Respecto de los planes de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones (o equivalente):

1. Identificar los actores relevantes (rector y regulador) del sector de agua y saneamiento.
2. Consultar a los actores relevantes (rector y regulador) del sector si han elaborado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones para fenómenos naturales.
3. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
4. Comprobar la validez legal, vigencia y fecha de aprobación del plan identificado.

Respecto de la asignación de recursos:

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de preparación de la respuesta de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.

2. Identificar si existen recursos asignados en la última vigencia fiscal a alguno de los actores relevantes (rector o al regulador) del sector de agua y saneamiento para actividades de Preparativos para la Respuesta para desastres.
3. Revisar el presupuesto nacional, los informes presupuestales, informes de ejecución de gastos o documentos relacionados de carácter oficial de los actores relevantes (rector y regulador) del sector de agua y saneamiento.
4. De ser necesario, consultar con representantes del área de presupuesto o con la de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los actores relevantes (rector y regulador) dentro del sector de agua y saneamiento sobre la asignación de recursos, para el fin que indaga el presente indicador.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-10	Si la normatividad del sector de agua y saneamiento define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres, también podría mandar la elaboración del tipo de planes que indaga este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador se deberán satisfacer tres condiciones:

1. Que al menos uno de los actores relevantes del sector (rector o regulador) cuente con un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones (o equivalentes) vigente que haya sido aprobado formalmente por la institución respectiva en los últimos 5 años.

Si el citado plan fue aprobado hace más de 5 años, aunque en su momento no fuera establecido un periodo de vigencia, no se considerará cumplido el indicador.

En el caso que el sector de agua y saneamiento sea parte o dependa de un ministerio con mandatos más amplios (Obras públicas, Ambiente, Salud, etc.), el plan de emergencia que permitirá validar la primera condición debe ser específico para el subsector de agua y saneamiento, a menos que dicho plan defina las responsabilidades específicas del subsector frente a los escenarios de posibles desastres priorizados en el plan ministerial o contenga un capítulo o anexo específicos para dicho subsector que equivalga a tener un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones específico para el sector de agua y saneamiento. La misma lógica aplicará en el caso de que se quiera argumentar el cumplimiento del indicador mediante un plan nacional de emergencia que englobe a varios sectores o ministerios en el cual se cite al subsector de agua y saneamiento.

En el caso que haya normatividad nacional que lo contemple, la primera condición podrá ser verificada mediante un plan nacional sectorial de emergencia, elaborado en instancias de carácter interinstitucional tales como un Grupo Sectorial o las Mesas Nacionales de agua y saneamiento y emergencias, siempre y cuando dicho plan haya sido formalmente aprobado y adoptado por al menos uno de los actores relevantes (rector o regulador) del sector de agua y saneamiento.

No se cumplirá el indicador si el plan corresponde al proveedor de servicios de agua y saneamiento ya que por esta condición se indaga en el indicador PR-2-13.

2. Evidencia que constate la asignación de recursos durante la última vigencia o ejercicio fiscal a al menos uno de los actores relevantes del sector (rector o regulador), para la financiación de actividades de Preparativos para la Respuesta frente a fenómenos naturales peligrosos.

Entre dichas actividades o gastos en preparativos están la adquisición de equipamiento para la respuesta, la realización de simulacros, capacitaciones, elaboración de planes, campañas de comunicación y sensibilización, etc.

3. Adicionalmente, y para asegurar coherencia, las condiciones anteriores deberán cumplirse para la misma entidad sectorial.

En la justificación se deberá detallar el tipo de plan identificado, las actividades de Preparativos para la Respuesta planificadas o realizadas por el sector, así como el monto de recursos asignados para tales fines. De otra parte, se deberá incluir, en caso de existir, el instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal utilizado para dicha asignación de recursos en el presupuesto.

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. Cabe destacar que actualmente el país no cuenta con normatividad e institucionalidad propia para el sector de agua y saneamiento, y las instituciones proveedoras de los servicios de agua y saneamiento, si bien son de carácter autónomo, se encuentran adscritas al Ministerio de Salud.

A fin de establecer un marco normativo e institucionalidad propia para el sector de agua y saneamiento, el país ha establecido la Mesa de Coordinación del Recurso Agua y desarrollado el proyecto de Ley General de Agua Potable y Saneamiento, que se describen brevemente a continuación.

Mediante el Decreto N° 265-16 se creó la Mesa de Coordinación del Recurso Agua, la cual es una instancia de coordinación institucional encargada de la elaboración y la aprobación de una estrategia integral del manejo del agua en el país. Cabe mencionar que dentro de las funciones de dicha Mesa figura la de *“Realizar una revisión del ordenamiento jurídico e institucional del sector agua y coordinar la redacción de una propuesta de ley general de Agua y Ley particular de Agua Potable y Saneamiento”*

Actualmente está en proceso de revisión para su aprobación el proyecto de Ley General de Agua Potable y Saneamiento, la cual *“(…) tiene por objeto establecer la organización institucional del sector de agua potable y saneamiento, incluyendo el desarrollo de las tareas vinculadas a la formulación de políticas públicas, a la planificación y al financiamiento del sector; a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento tanto en el ámbito urbano como rural y a la regulación, fiscalización y control integral del desempeño de todos los actores involucrados en estas actividades (...)”*

Para efectos de indagar por la existencia de planes de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones, se revisó:

- Página web del Ministerio de Salud Pública (<https://msp.gob.do/>)
- Página web de la Defensa Civil (<https://defensacivil.gob.do/index.php/comision-nacional-de-emergencias-cne>)

No se encontró evidencia en dichas páginas web de que el Ministerio de Salud Pública cuente con un plan de emergencia o contingencia o continuidad de operaciones.

Con relación a la asignación de recursos, se analizaron las siguientes normativas y documentos:

- Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022.
- Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2026, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Informe Explicativo 2022 y Marco de Gasto de Mediano Plazo, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Anexo I, Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno Central, 2022.

- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Anexo III, 2022, Presupuesto Físico Financiero y Orientado a Resultados.
- Plan Nacional Plurianual del Sector Público, 2021-2024.

No se encontró evidencia de que el Ministerio de Salud Pública haya asignado recursos para preparación en caso de desastres.

Cabe mencionar que el país no cuenta con un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente que permita identificar los recursos asignados a las actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD).

En resumen, el indicador no se cumple, ya que no se encontró evidencia que el Ministerio de Salud Pública cuente con un plan de emergencia o contingencia o continuidad de operaciones. Tampoco se encontró evidencia de asignación de recursos por parte del Ministerio de Salud Pública para la preparación en caso de desastres.

Costa Rica 2014. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cuenta con el Manual de Protocolos para Situaciones de Emergencia o Desastre en Agua Potable y Aguas Residuales a Nivel Nacional, publicado en 2009, sin embargo, no se localizaron evidencias que permitan afirmar la asignación de recursos en la última vigencia fiscal para la preparación de la respuesta, razón por la cual se da por negativa la condición.

Chile 2020. La Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) mediante el Memorandum N°14/2019 del 11 de septiembre de 2019 "Proceso de Mejoramiento y Adaptación de Planes de Emergencia de las Empresas Sanitarias " detalla "las acciones realizadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con el objeto de avanzar que las empresas sanitarias cuenten con planes de emergencia más robustos y acordes a los desafíos que impone el cambio climático." Según esta minuta las empresas concesionarias deben contar con dos planes: 1) Planes de Continuidad Operacional "corresponde al plan logístico para la práctica de cómo una organización (empresa sanitaria en este caso) debe recuperar y restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas dentro de un tiempo predeterminado por efecto de un evento disruptivo." 2) Planes de Respuesta ante Emergencia (planes de suministro alternativo de agua potable en situaciones de emergencia y desastre).

A pesar de que la SISS orienta y mandata la elaboración de Planes de emergencia y continuidad operacional, no se obtuvo evidencia que la SISS cuente con su propio plan de emergencia.

Cabe mencionar que el "Plan Estratégico Nacional para la reducción del Riesgo de desastres en el Sector Sanitario 2020-2030" de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, publicado en septiembre 2020, define su Eje 4 (página 48) "*Proporcionar una respuesta eficiente y eficaz frente a eventos que afecten al sector sanitario*", bajo el cual se establecen seis objetivos y nueve acciones específicas en materia de preparación para la respuesta en el Sector Sanitario. Sin embargo, el documento mencionado no corresponde a un plan de emergencias ni a un plan de continuidad operativa, sino a lineamientos estratégicos del sector basados en Política y Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030 y en los lineamientos expresados en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

Con relación a la asignación de recursos, consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se localizó evidencia de asignación de recursos para actividades de preparación para la respuesta para la Superintendencia de Servicios Sanitarios, institución dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que, si bien existe el mandato en el sector de agua y saneamiento para que cada concesionaria que provea los servicios de agua y saneamiento cuente con su correspondiente plan de continuidad operacional y plan de respuesta ante emergencia , la Superintendencia de Servicios Sanitarios no cuenta con su propio Plan de Emergencia y tampoco se evidencia la asignación de recursos para la preparación en caso de desastres en el Presupuesto 2020.

Panamá 2021. La Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, del Ministerio de Salud, es la encargada de formular y coordinar las políticas y planificación del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario; en los documentos publicados en la página institucional del citado Ministerio y Dirección, relativos a los informes y normativa, no se ha encontrado evidencia sobre la aprobación en los últimos 5 años de un plan de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones para el subsector de agua y saneamiento (<http://www.minsa.gob.pa/contenido/direccion-del-subsector-de-agua-potable-y-alcantarillado-sanitario-documentos>). Se revisó además la Política Nacional de Salud 2016 – 2025 y el Plan Nacional de Salud 2016 – 2015, sin encontrar ninguna referencia relacionada con lo que indaga el indicador.

Se debe mencionar, además. Que la Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo XI. 012. Ministerio de Salud, Artículo 18, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 2,202,126,300 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Código: PR 2-12

Pregunta de respuesta cerrada

12. *¿Cuenta el sector energía con un Plan Nacional de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones o equivalente que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años, y su entidad coordinadora o rectora ha recibido recursos para la preparación en caso de desastres en la última vigencia fiscal?*

Descripción general del indicador

En un plan sectorial de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar al sector, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta a nivel sectorial, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una institución, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la institución para crear y validar planes logísticos para preparar a la organización para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la organización.

Este indicador indaga por dos cuestiones:

1. La existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones del sector de energía eléctrica que haya sido aprobado en los últimos 5 años.
2. La asignación de recursos durante el último ejercicio o vigencia fiscal a la entidad rectora o reguladora del sector de energía eléctrica para prepararse para la respuesta en caso de desastres.

En algunos países en el sector de energía eléctrica participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una puede tener su propio marco normativo. A efectos de este indicador las entidades relevantes serían el rector y el regulador, pero no las empresas responsables por la generación, transmisión o provisión de la energía eléctrica ya que por estas se indaga en el indicador PR-2-14.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

Respecto de los planes de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones (o equivalente):

1. Identificar los actores relevantes (rector y regulador) del sector de energía eléctrica.
2. Consultar a los actores relevantes (rector y regulador) del sector de energía eléctrica si han elaborado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones para fenómenos naturales. A efectos del indicador el subsector relevante es el que tenga la responsabilidad de la energía eléctrica.
3. De ser necesario, entrevistarse con personal de la entidad rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
4. Comprobar la validez legal, vigencia y fecha de aprobación del plan identificado.

Respecto de la asignación de recursos:

1. Verificar si existe un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente para las acciones de preparación de la respuesta de desastres o de GRD que pueda haber sido empleado para asignar recursos en el presupuesto del sector.
2. Identificar si existen recursos asignados en la última vigencia fiscal a alguno de los actores relevantes (rector o al regulador) del sector de energía eléctrica para actividades de Preparativos para la Respuesta para desastres.
3. Revisar el presupuesto nacional, los informes presupuestales, informes de ejecución de gastos o documentos relacionados de carácter oficial de los actores relevantes (rector y regulador) del sector de energía eléctrica.
4. De ser necesario, consultar con representantes del área de presupuesto o con la de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los actores relevantes (rector y regulador) dentro del sector de energía eléctrica sobre la asignación de recursos, para el fin que indaga el presente indicador.

Vínculo con otros indicadores

PR-1B-12

Si la normatividad del sector energía define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres, también podría mandar la elaboración del tipo de planes que indaga este indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador se deberán satisfacer tres condiciones:

1. Que al menos uno de los actores relevantes del sector (rector o regulador) cuente con un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones (o equivalentes) vigente que haya sido aprobado formalmente por la institución respectiva en los últimos 5 años.

Si el citado plan fue aprobado hace más de 5 años, aunque en su momento no fuera establecido un periodo de vigencia, no se considerará cumplido el indicador.

En el caso que el sector de energía sea parte o dependa de un ministerio con mandatos más amplios (Obras públicas, Ambiente, Minas, Petróleo, etc.), el plan de emergencia que permitirá validar la primera condición debe ser específico para energía eléctrica, a menos que dicho plan defina las responsabilidades específicas del subsector de energía eléctrica frente a los escenarios de posibles desastres priorizados en el plan ministerial o contenga un capítulo o anexo específicos para dicho subsector que equivalga a tener un plan nacional de emergencia, contingencia o de continuidad de operaciones específico para el sector de energía eléctrica. La misma lógica aplicará en el caso de que se quiera argumentar el cumplimiento del indicador mediante un plan nacional de emergencia que englobe a varios sectores o ministerios en el cual se cite al subsector.

No se cumplirá el indicador si el plan corresponde a alguna empresa responsable por la generación, transmisión o provisión de energía eléctrica ya que por esta condición se indaga en el indicador PR-2-14.

2. Evidencia que constate la asignación de recursos durante la última vigencia o ejercicio fiscal a al menos uno de los actores relevantes del sector (rector o regulador), para la financiación de actividades de Preparativos para la Respuesta frente a fenómenos naturales peligrosos.

Entre dichas actividades o gastos en preparativos están la adquisición de equipamiento para la respuesta, la realización de simulacros, capacitaciones, elaboración de planes, campañas de comunicación y sensibilización, etc.

3. Adicionalmente, y para asegurar coherencia, las condiciones anteriores deberán cumplirse para la misma entidad sectorial.

En la justificación se deberá detallar el tipo de plan identificado, las actividades de Preparativos para la Respuesta planificadas o realizadas por el sector, así como el monto de recursos asignados para tales fines. De otra parte, se deberá incluir, en caso de existir, el instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal utilizado para dicha asignación de recursos en el presupuesto.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. La Ley General de Electricidad, Marcada con el N° 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley N° 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007) define “Cooperativas eléctricas: Son entidades organizadas bajo la ley que rige el Sistema Cooperativo Nacional, cuya función principal es la de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica en áreas rurales y sub-urbanas, utilizando recursos energéticos renovables, del territorio nacional, independizándose del sistema regulado”. Así mismo, define “Órgano Regulador para las Cooperativas Eléctricas: Las Cooperativas Eléctricas serán reguladas por la Comisión Nacional de Energía”.

De otra parte, señala en el Artículo 24 como funciones de la Superintendencia de Electricidad:

- “Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente ley y su reglamento;
- Autorizar o no las modificaciones de los niveles tarifarios de la electricidad que soliciten las empresas, debidas a las fórmulas de indexación que haya determinado la Superintendencia de Electricidad;
- Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas;
- Supervisar el comportamiento del mercado de electricidad a fin de evitar prácticas monopólicas en las empresas del subsector que operen en régimen de competencia e informar a La Comisión (...).”

De otra parte, de acuerdo con la Ley N° 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, este es el órgano rector del sistema, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica.

Para efectos de indagar por la existencia de planes de emergencia o contingencia o continuidad de operaciones, se revisó:

- Página web de la Comisión Nacional de Energía (CNE) (<https://www.cne.gob.do/>).
- Página web de la Superintendencia de Electricidad (<https://sie.gob.do/>).
- Página web de la Defensa Civil (<https://defensacivil.gob.do/index.php/comision-nacional-de-emergencias-cne>)

- Página web del Ministerio de Energía y Minas (<https://mem.gob.do>)

No se encontró evidencia de que la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad o el Ministerio de Energía y Minas cuenten con un plan de emergencia o contingencia o continuidad de operaciones.

Con relación a la asignación de recursos, se analizaron las siguientes normativas y documentos:

- Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022.
- Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2026, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Informe Explicativo 2022 y Marco de Gasto de Mediano Plazo, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Anexo I, Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno Central, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Anexo III, 2022, Presupuesto Físico Financiero y Orientado a Resultados.
- Plan Nacional Plurianual del Sector Público, 2021-2024.

No se encontró evidencia de que la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad o el Ministerio de Energía y Minas hayan asignado recursos para la preparación de desastres.

Cabe mencionar que el país no cuenta con un instrumento presupuestal, objeto de gasto, catálogo, etiquetador presupuestal o su equivalente que permita identificar los recursos asignados a las actividades ex ante de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD).

En resumen, el indicador no se cumple, en razón a que no se encontró evidencia de que la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad o el Ministerio de Energía y Minas cuenten con un plan de emergencia o contingencia o continuidad de operaciones. Tampoco se encontró evidencia sobre la asignación de recursos para la preparación en caso de desastres a ninguna de estas tres entidades.

Chile 2020. El Ministerio de Energía cuenta con un Plan de Emergencias. Funcionarios dicho ministerio ratificaron en noviembre de 2020 al equipo Itrend la existencia de un plan sectorial del Ministerio de Energía aprobado a través del Decreto Exento N°279 con fecha del 29 de octubre de 2019.

Con relación a la asignación de recursos, consultada la Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Ley N°21.192 publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2019, no se localizó evidencia de asignación de recursos para actividades de preparación en caso de desastres para el Ministerio de Energía, ni para ninguna de las instituciones dependientes de dicho Ministerio (Subsecretaría de Energía, Comisión Nacional de Energía, Comisión Chilena de Energía Nuclear y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles).

En resumen, el indicador no se cumple debido a que si bien el sector cuenta con un plan sectorial de emergencias aprobado en 2019, no se evidenció asignación de recursos para la preparación al Ministerio de Energía ni a ninguna de sus entidades adscritas en el Presupuesto 2020.

Panamá 2021. La Secretaría Nacional de Energía, encargada de conducir la política energética, ha emitido en los últimos 5 años una serie de Resoluciones relacionadas con el sector Electricidad. Una vez revisadas cada una de ellas, publicadas en la sección de documentos de su página institucional (<https://www.energia.gob.pa/archivos>), no se han encontrado evidencias de la existencia de un plan nacional de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones. Es necesario destacar también que la Secretaría Nacional de Energía elaboró el Plan Energético Nacional 2015 – 2050, publicado en la Gaceta Oficial No 20003-A el 5 de abril de 2016, documento que tampoco tiene referencias relacionadas con lo que indaga el indicador.

La citada Secretaría, está adscrita al Ministerio de la Presidencia, debiendo destacar que la Ley 176, de 13 de noviembre de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial No 29153 – B, en la misma fecha, en el Capítulo V. 0.03. Ministerio de la Presidencia, Artículo 12, aprueba el Presupuesto de Gastos de ese Ministerio por 206,172,048 balboas. Se asignan recursos a los programas de funcionamiento y de inversión, ninguno de ellos relacionado con las partidas: 9. Asignaciones globales, 910. Emergencias Nacionales y Gestión del Riesgo de Desastres o 912. Gestión del Riesgo de Desastres.

Código: PR 2-13

Pregunta de respuesta cerrada

13. ¿La empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país, cuenta con un Plan de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastre?

Descripción general del indicador

Las empresas proveedoras de servicios públicos deben garantizar la prestación de sus servicios de forma continua y con calidad para todos los usuarios, incluso en situaciones de catástrofe natural. En el caso que un desastre afecte parcial o totalmente su funcionamiento, el raudo restablecimiento de esos servicios se considera esencial.

En un plan de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar a la empresa, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una entidad, cuyo fin es permitir su normal funcionamiento, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la empresa para crear y validar planes logísticos para prepararla para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la empresa.

Este indicador indaga si la empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país ha generado un plan de emergencia, contingencia, de continuidad de operaciones, ante la ocurrencia de desastres provocados por fenómenos naturales peligrosos. Usualmente, la empresa con la mayor cartera de usuarios en el país es la que atiende a la población de la ciudad capital. Por ciudad capital se entiende aquella donde se asienta la sede del gobierno.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país. Esta identificación puede realizarse mediante la revisión de informes sobre el sector, del ente regulador del sector o, de existir, de la asociación nacional de empresas del rubro, entre otros. También, se puede acudir a criterio de experto.
2. Analizar los informes de gestión, auditoria, calificadoras de riesgo o similares de la empresa sobre la existencia de planes de emergencia, contingencia o plan de continuidad de operaciones (o equivalentes) aplicable a fenómenos naturales peligrosos.
3. Consultar a la entidad rectora del sector de agua y saneamiento y a su ente regulador si la empresa prestadora de servicio público de agua y saneamiento cuenta con este tipo de planes.
4. De ser necesario, consultar directamente con representantes de la empresa sobre la existencia de este tipo de planes.

Vínculo con otros indicadores

IR-2-13	La empresa prestadora del servicio de agua y saneamiento considerada para estos indicadores debe ser considerada igualmente para el presente indicador.
RR-2-11	
PR-1B-10	Si la normatividad identificada para validar estos indicadores establece que los prestadores de servicios deben formular los planes de emergencia, posiblemente éstos existan y estén disponibles.
PR-1B-13	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador la empresa prestadora del servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país debe contar con un plan de emergencia, contingencia o plan de continuidad de operaciones (o equivalentes) aplicable a fenómenos naturales peligrosos.

Debido a que este tipo de planes pueden ser considerados confidenciales por estar relacionados con la provisión de servicios básicos considerados como críticos o esenciales, se permite verificar el indicador entregando copia de la portada del plan y el índice de su contenido.

En la justificación se debe hacer mención al nombre de la empresa.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. La Dirección de Operaciones de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) cuenta con "Plan de Emergencia, Eventos Hidrometeorológicos" (mayo, 2020): *"El objetivo fundamental de este Plan de Emergencia es garantizar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario con ciertos niveles de calidad, antes, durante y después del paso por nuestro territorio de un huracán, por lo cual se hace necesario la identificación de las vulnerabilidades que presentan nuestras instalaciones y nuestro capital humano a fin de mitigar los riesgos".*

Cabe mencionar que el Ministerio de Salud Pública, en entrevista sostenida en junio de 2022 manifestó que la CAASD es la empresa prestadora de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país. Lo anterior fue ratificado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) en reunión realizada en junio de 2022.

De acuerdo a la página web de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo – CAASD (<https://www.caasd.gob.do/index.php/sobre-nosotros/quienes-somos>): *"Somos una institución de servicio público con carácter autónomo, cuyo objetivo principal es el de elaborar y ejecutar el plan de abastecimiento de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo y algunas poblaciones de su entorno, teniendo a su cargo la administración, comercialización, manteniendo, operación y ampliación en los sistemas de acueducto y alcantarillado en su área de influencia".*

En resumen, el indicador se cumple, en razón a que se encontró evidencia que la Dirección de Operaciones de la CAASD cuenta con un Plan de Emergencia para Eventos Hidrometeorológicos.

Chile 2020. La empresa prestadora el servicio público de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios en el país es Aguas Andinas según su página web <https://www.aguasandinas.cl/web/aguasandinas/conocenos>

La Superintendencia de Servicios Sanitarios compartió con el equipo Itrend la versión 2019 del Plan de Gestión de Incidentes y Emergencias (PGIE) de Aguas Andinas, cuyo objetivo general es *"establecer el marco general para reportar, enfrentar, mitigar y comunicar, los eventos adversos, naturales o producidos por terceros, que afecten o puedan afectar a los recursos críticos de la compañía considerando los aspectos legales y cumpliendo con las exigencias establecidas en los ámbitos de certificación ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001, ISO 22301 y la Guía Metodológica para elaboración de planes de emergencia de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)".*

En resumen, el indicador se cumple debido a que se evidencia la existencia del Plan de Gestión de Incidentes y Emergencias de Aguas Andinas 2019.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Belice 2017. Según el sitio <https://www.bws.bz/about.html> *"Belize Water Services Limited es la empresa de servicios de agua y alcantarillado para el país de Belice, que atiende a las áreas municipales más grandes del país"*. No se encontró evidencia sobre planes de operación de emergencia, contingencia o continuidad en caso de desastre en: (i) la página web de Belize Water Services Limited (<http://www.bws.bz/>); (ii) Informe anual limitado de Belize Water Services (BWS) 2014-2015. Es importante mencionar que, de acuerdo con el Plan de negocios de BWS, Informe de revisión 2015-2020: *"Debido a la naturaleza e importancia de los servicios ofrecidos, BWS debe estar adecuadamente equipado para proporcionar continuidad de servicio, para responder adecuadamente a las necesidades de los clientes, para recuperarse de situaciones de emergencia o desastre, y para proporcionar asistencia técnica al sistema rural en la restauración de estos sistemas"*. Durante la aplicación de iGOPP, BWS proporcionó el PPT *"Preparación para desastres en los servicios de agua de Belice"* que incluía información sobre los aspectos principales de su plan de preparación. El cumplimiento de este indicador requiere la existencia de un plan aprobado formalmente. Un ppt no es suficiente. Por lo tanto, la condición es negativa.

Uruguay 2020. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) empresa pública industrial y comercial del Estado uruguayo, creada por el art. 1 de la Ley N° 11.907, de 19 de diciembre de 1952 con los cometidos dados por el art. 2 "A) La prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República." y "B) La prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo", actuando como empresa monopólica de ambos servicios, no cuenta de un Plan Nacional de Emergencia o Contingencia o Continuidad de Operaciones que haya sido aprobado formalmente por la empresa en los últimos 5 años. Entre otros, se revisó el portal institucional del Ente, en la parte de documentación (<http://www.ose.com.uy/empresa/documentos>), que incluye normativa asociada, entre otros, y no se encontró evidencia alguna al respecto.

Código: PR 2-14

Pregunta de respuesta cerrada

14. ¿La empresa de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación en el país, cuenta con un Plan de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastre? (NOTA: en caso de no ser la misma empresa, deben cumplirlo todas)

Descripción general del indicador

Las empresas proveedoras de servicios públicos deben garantizar la prestación de sus servicios de forma continua y con calidad para todos los usuarios, incluso en situaciones de catástrofe natural. En el caso que un desastre afecte parcial o totalmente su funcionamiento, el raudo restablecimiento de esos servicios se considera esencial.

En un plan de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar a la empresa, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una entidad, cuyo fin es permitir su normal funcionamiento, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la empresa para crear y validar planes logísticos para prepararla para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la empresa.

Este indicador indaga si la empresa de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica con la mayor cartera de usuarios en el país ha generado un plan de emergencia, contingencia, de continuidad de operaciones, ante la ocurrencia de desastres provocados por fenómenos naturales peligrosos.

Si los procesos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica son llevados a cabo por empresas diferentes, este indicador requiere que cada empresa cuente con su plan respectivo.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica con la mayor cartera de usuarios en el país. Esta identificación puede realizarse mediante la revisión de informes sobre el sector, del ente regulador del sector o, de existir, de la asociación nacional de empresas del rubro, entre otros. También, se puede acudir a criterio de experto.
2. Analizar los informes de gestión, auditoria, calificadoras de riesgo o similares de las empresas identificadas sobre la existencia de planes de emergencia, contingencia o plan de continuidad de operaciones (o equivalentes) aplicable a fenómenos naturales peligrosos.
3. Consultar a la entidad rectora del sector de energía eléctrica y a su ente regulador si las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica cuentan con este tipo de planes.
4. De ser necesario, consultar directamente con representantes de las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica sobre la existencia de este tipo de planes.

Vínculo con otros indicadores

IR-2-14	La empresa de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica considerada para estos indicadores debe considerarse también para el presente indicador.
RR-2-12	
PR-1B-12	Si la normatividad identificada para validar estos indicadores establece que los prestadores de servicios deben formular los planes de emergencia, posiblemente éstos existan y estén disponibles.
PR-1B-15	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador la empresa responsable por la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica con la mayor cartera de usuarios en el país debe contar con un plan de emergencia, contingencia o plan de continuidad de operaciones (o equivalentes) aplicable a fenómenos naturales peligrosos. Si los procesos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica son llevados a cabo por empresas diferentes, este indicador requiere que cada empresa cuente con su plan respectivo.

Debido a que este tipo de planes pueden ser considerados confidenciales por estar relacionados con la provisión de servicios básicos considerados como críticos o esenciales, se permite verificar el indicador entregando copia de la portada del plan y el índice de su contenido.

En la justificación se debe hacer mención al nombre de la empresa o empresas.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2014. La Comisión Federal de Electricidad según el artículo 2 de Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 (PR-2-14a), es una Empresa Productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal; de acuerdo al artículo 5 de la citada ley, tiene por objeto: “(...) prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano”, y cuenta con un total de 45 millones de clientes. El Acuerdo por el que se emite el Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal, publicado el 13 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (PR-2-14b) plantea como uno de los considerandos “Que para la atención de las emergencias provocadas por un agente perturbador, la Administración Pública Federal cuenta con (...) Planes de Emergencia Nacionales y Regionales de la Comisión Nacional del Agua, los planes de respuesta de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad (...)”; además establece en el Artículo Tercero “El Plan Nacional de Respuesta MX estará conformado por los siguientes programas, subprogramas de prevención y planes de emergencia de la Administración Pública Federal vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil: (...) Planes de respuesta de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias; (...)”. En la nota de prensa de la página institucional de la Comisión Federal de Electricidad (PR-2-14c), de fecha 15 de noviembre de 2020, se detalla que “La Comisión Federal de Electricidad (CFE) cuenta con planes específicos para la atención de emergencias, los cuales tienen como propósito primordial, establecer los mecanismos adecuados para la oportuna toma de decisiones en caso de la afectación al suministro eléctrico ocasionado por eventos naturales o cualquier otro evento externo”. Se describe que en esos planes se realizan actividades de monitoreo permanente de la evolución del frente frío, identificación de las áreas de probable impacto del fenómeno meteorológico, alertamiento del personal en los Centros de Operación Estratégicos (COE) para toma de decisiones oportunas, posicionados en puntos clave del país, cuando se requiera e Identificación de los usuarios cuyo servicio es fundamental para la comunidad (hospitales, gasolineras, sistemas de bombeo, etc.) para darle prioridad de atención. Respecto de los COE en la nota de prensa del 4 de septiembre de 2019 (PR-2-14d) se informa que “La Comisión Federal de Electricidad informó que puso en marcha un plan de contingencia ante el paso de la tormenta tropical «Fernand» en el estado de Tamaulipas. Para ello, la CFE instaló un centro de operación estratégica en la región. Desplegó un equipo conformado por más de 480 trabajadores, 300 vehículos además de 100 grúas. Entre los equipos se cuentan plantas generadoras móviles para proveer energía a clientes cuyo servicio es fundamental para la comunidad”. Lo descrito, configura la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Con respecto a generación y distribución eléctrica, la empresa con mayor facturación del país (ventas Gwh) es Enel en ambos casos, según la memoria anual del gremio de empresas eléctricas: <https://www.electricas.cl/memorias/memoria-anual-2019/>.

Por otra parte, la empresa de transmisión eléctrica con mayor facturación del país es Transelec, según lo declarado en su página web: <https://www.transelec.cl/quienes-somos/#transelec>.

En su Informe de Sustentabilidad 2019, sección de Prevención y Planificación ante Contingencias, ENEL declara contar con Planes Operativos de Emergencia: *“existen en promedio 28 cuadrillas dedicadas a la resolución diaria de contingencias, y en caso de activarse los planes de emergencia (ante eventos meteorológicos, vandálicos o de otro tipo), al menos se duplican la cantidad de cuadrillas, llegando incluso a multiplicarse por seis en los planes más severos, asignados exclusivamente para la restitución de la electricidad en el área de concesión.”* No obstante, no fue posible acceder a través de contactos con ENEL a ninguno de dichos planes.

Por su parte, funcionarios de Transelec reportaron en entrevistas con el equipo Itrend en noviembre de 2020 la existencia del Plan de Continuidad Operacional de Transelec (PCOT), con última versión del 2016, que incluye escenarios de emergencia de distinta naturaleza: incendios, terremotos, aluviones, erupciones volcánicas, ciberseguridad, accidentes o atentados. Este Plan de Continuidad Operacional fue enviado como verificable al equipo Itrend.

En resumen, el indicador no se cumple ya que, si bien se logró comprobar que Transelec, la mayor empresa de transmisión, cuenta con un plan de continuidad operacional (PCOT), no fue posible comprobar que Enel, la mayor empresa de generación y distribución, posea efectivamente los Planes Operativos de Emergencia mencionados en el Informe de Sustentabilidad 2019.

República Dominicana 2022. Con relación a la empresa generadora con mayor cartera de usuarios y de acuerdo con la página web de BNamericas *“La Empresa Generadora de Electricidad Haina S.A. (EGE Haina), la mayor generadora de República Dominicana, opera 9 centrales con una capacidad instalada total que supera los 1100MW, lo que representa cerca de un 22% de la capacidad del sistema interconectado del país”*. De acuerdo con la página web de EGE Haina, *“Es la principal empresa mixta (50% público - 50% privada) del país en activos, inversión y contribución al Estado, con US\$ 1,000 MM en activos”*.

Con relación a la empresa distribuidora con mayor cartera de usuarios. De acuerdo con <https://www.edesur.com.do/sobre-nosotros/quienes-somos>: *Edesur Dominicana, S.A. es una de las tres empresas distribuidoras de electricidad, de propiedad estatal, de República Dominicana. Posee el derecho adquirido para la distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro de un área geográfica de concesión de 17,473 km², en las provincias del Suroeste del país”,* incluyendo al Distrito Nacional (desde la acera oeste de la avenida Máximo Gómez). *“En la actualidad, de acuerdo con datos de mayo de 2021, distribuye energía a un total de 881,830 clientes; de los cuales 657,629 son clientes Telemididos, con una representación del 74.58%. A través de 8,323 kilómetros de redes de media tensión, sirve un total de 5,638 GWh/Año, abasteciendo el 98.4% de la demanda energética en su zona de concesión”*.

Para indagar por la existencia de planes de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones, se revisó:

- Página web de la Empresa Generadora de Electricidad Haina S.A. (<https://www.egehaina.com/Nosotros>)
- Página web de EDESUR Dominicana S.A. (<https://www.edesur.com.do/>)
- Memoria Institucional, Año 2021, EDESUR Dominicana S.A.
- Memoria Institucional, Año 2020, EDESUR Dominicana S.A.
- Memoria Rendición de Cuentas, 2019, EDESUR Dominicana S.A.
- Memoria de Gestión, Año 2018, EDESUR Dominicana S.A.

- Hitos Relevantes, Año 2017, EDESUR Dominicana S.A.

No se encontró evidencia de que EGE Haina o EDESUR Dominicana S.A. cuenten con un plan de emergencia o contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastre.

Cabe mencionar que, de acuerdo con la página web de la Presidencia de República Dominicana, el 1 de junio de 2022 Edesur lanzó su Plan de Contingencia para Temporada Ciclónica 2022. No obstante, no fue posible conseguir dicho Plan.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de que EGE Haina o EDESUR Dominicana S.A. cuenten con un plan de emergencia o contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastre.

Código: PR 2-15

Pregunta de respuesta cerrada

15. ¿La empresa prestadora del servicio público de telecomunicaciones con la mayor cartera de usuarios en el país, cuenta con un Plan de Emergencia o contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastre?

Descripción general del indicador

Las empresas proveedoras de servicios públicos deben garantizar la prestación de sus servicios de forma continua y con calidad para todos los usuarios, incluso en situaciones de catástrofe natural. En el caso que un desastre afecte parcial o totalmente su funcionamiento, el raudito restablecimiento de esos servicios se considera esencial.

En un plan de emergencia se priorizan escenarios de desastre para diversas amenazas naturales que podrían afectar a la empresa, y se definen las funciones, responsabilidades y procedimientos generales de alerta y respuesta, el inventario de recursos, los mecanismos de coordinación, y la comunicación con el público, entre otros aspectos.

Por su parte, un plan de contingencia son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una entidad, cuyo fin es permitir su normal funcionamiento, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo.

De otra parte, el objetivo del plan de continuidad de negocio es analizar las vulnerabilidades de la empresa para crear y validar planes logísticos para prepararla para restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la empresa.

Este indicador indaga si la empresa prestadora del servicio público de telecomunicaciones (entendida como aquella que presta servicios de telefonía fija o móvil) con la mayor cartera de usuarios en el país ha generado un plan de emergencia, contingencia, de continuidad de operaciones, ante la ocurrencia de desastres provocados por fenómenos naturales peligrosos.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la empresa prestadora del servicio público de telecomunicaciones (telefonía fija o móvil) con la mayor cartera de usuarios en el país. Esta identificación puede realizarse mediante la revisión de informes sobre el sector, del ente regulador del sector o, de existir, de la asociación nacional de empresas del rubro, entre otros. También, se puede acudir a criterio de experto.
2. Analizar los informes de gestión, auditoría, calificadoras de riesgo o similares de la empresa identificada sobre la existencia de planes de emergencia, contingencia o plan de continuidad de operaciones (o equivalentes) aplicable a fenómenos naturales peligrosos.
3. Consultar a la entidad rectora del sector de telecomunicaciones y a su ente regulador si la empresa identificada cuenta con este tipo de planes.
4. De ser necesario, consultar directamente con representantes de la empresa identificada sobre la existencia de este tipo de planes.

Vínculo con otros indicadores

IR-2-15

RR-2-13

La empresa de telecomunicaciones considerada para estos indicadores debe ser considerada también para el presente indicador.

PR-1B-11

PR-1B-14

Si la normatividad identificada para validar estos indicadores establece que los prestadores de servicios deben formular los planes de emergencia, posiblemente éstos existan y estén disponibles.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador la empresa prestadora del servicio público de telecomunicaciones (específicamente el de telefonía fija o móvil) con la mayor cartera de usuarios en el país debe contar con un plan de emergencia, contingencia o plan de continuidad de operaciones (o equivalentes) aplicable a fenómenos naturales peligrosos.

Debido a que este tipo de planes pueden ser considerados confidenciales por estar relacionados con la provisión de servicios básicos considerados como críticos o esenciales, se permite verificar el indicador entregando copia de la portada del plan y el índice de su contenido.

En la justificación se debe hacer mención al nombre de la empresa.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Belice 2017. Según el sitio web de Belize Telemedia Limited (BTL) *"Las telecomunicaciones en Belice se remontan a 1902, cuando una línea manual unía la ciudad de Belice con el Consejo Village en el distrito de Corozal en la región norte del país. Desde entonces, BTL ha pasado de ser una compañía pequeña a la compañía de telecomunicaciones nacionalizada más grande de Belice, proporcionando lo último en tecnología de punta mediante la implementación y el mantenimiento de sus redes de alta calidad."* BTL mencionó en entrevista que tienen el mandato de actualizar anualmente el plan de emergencia según sus propias regulaciones, y lo hacen teniendo en cuenta los eventos recientes. Dado que es un documento confidencial, BTL compartió amablemente con el equipo de iGOPP la portada y el índice del *"Plan de gestión de desastres de BTL 2016 - Edición revisada, junio de 2016"* (DP-2-15a), que fue aceptado como evidencia.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. De acuerdo con el informe anual de Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) *"Desempeño de las Telecomunicaciones 2020"*, la empresa CLARO tiene una participación de 60% en la operación de telefonía móvil y de 83% en la telefonía fija tradicional.

Para indagar por la existencia de planes de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones, se revisó:

- Página web de CLARO en República Dominicana: <https://www.claro.com.do/personas/>

No se encontró evidencia de que CLARO cuente con un plan de emergencia, contingencia o continuidad de operaciones en caso de desastre.

Chile 2020. De acuerdo al Informe Anual del Sector de Telecomunicaciones 2019, Entel es la empresa de telecomunicaciones que concentra la mayor cartera de usuarios en telefonía móvil (<https://www.subtel.gob.cl/estudios-y-estadisticas/informes-sectoriales-anuales/>).

El Decreto N°60, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones publicado el 12 de mayo de 2012, *"Reglamento para la interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones"* (PR-2-15a), establece en su Artículo 30 textualmente que: *"será obligación de los operadores remitir a la Subsecretaría, para sus observaciones y aprobación, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, los planes o procedimientos preventivo y los procedimientos frente a contingencias y su programa anual para la infraestructura crítica declarada como crítica de Nivel 1, con las respectivas actividades que se desarrollaran respecto de cada uno de ellos en el siguiente año calendario."*

De acuerdo con lo anterior, funcionarios del área de sustentabilidad de Entel, mediante entrevistas con el equipo Itrend, ratificaron que, en cumplimiento a la normativa de telecomunicaciones, la empresa cuenta con un Plan de emergencia o contingencias en caso de desastre respecto de su infraestructura crítica de telecomunicaciones. Este procedimiento cuenta con un plan de trabajo para enfrentar las contingencias y los niveles de escalamiento correspondientes, que en todo caso debe ser sometido a conocimiento de la Autoridad Sectorial.

Adicionalmente al procedimiento anterior, Entel también debe enviar a la Autoridad el plan de mantenimiento preventivo de su infraestructura crítica de nivel 1 y el detalle de las actividades que se desarrollarán en cada componente de la infraestructura, para los efectos de asegurar la correcta operación de las redes y sistemas, con el objetivo de mitigar posibles fallas y mantener en condiciones óptimas toda la infraestructura frente a situaciones de contingencias.

Es importante indicar que los procedimientos anteriores tienen como objetivo último el de actuar adecuadamente ante situaciones de emergencias resultantes de fenómenos de la naturaleza o fallas eléctricas generalizadas o en situaciones de catástrofe en los sitios de Emplazamiento de infraestructura Crítica de Telecomunicaciones de nivel 1.

Sin embargo, pese a las afirmaciones de Enel acerca de la existencia de tales planes, y a pesar de las gestiones realizadas con la empresa, no fue posible acceder a ninguno de ellos para corroborar su existencia.

En resumen, el indicador se cumple debido a que, a pesar de que Entel declara contar con un Plan de Emergencias que se elabora anualmente conforme a lo estipulado en el Decreto N° 60 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, no fue posible verificar la existencia de dicho plan.

Código: PR 2-16

Pregunta de respuesta cerrada

16. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, reconoce y establece un tratamiento diferencial para poblaciones vulnerables?

Descripción general del indicador

El indicador reconoce como atributo de calidad del marco legal aplicable los procesos de preparativos y respuesta que se establezca de manera explícita reconocer un tratamiento diferencial para poblaciones vulnerables durante las actividades de respuesta a desastres. La vulnerabilidad debe ser una condición intrínseca de la persona o población a la que se haga referencia, y no por su exposición al riesgo de desastre o afectación por una determinada situación de emergencia o desastre.

Considerando la realidad y contexto de cada país, la normatividad podrá identificar diferentes poblaciones vulnerables, tales como discapacitados, mujeres gestantes y/o lactantes, niños y niñas, pueblos originarios, migrantes, población desplazada, etc., para las cuales, por su condición de vulnerabilidad, se espera que se establezca un tratamiento diferencial en la respuesta a la emergencia.

Una manera de reconocer este tratamiento diferencial es mediante la adopción formal de estándares humanitarios que establezcan referentes de atención específicos para los grupos vulnerables.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si la normatividad de GRD o la de preparativos y respuesta define poblaciones o grupos vulnerables y si establece un tratamiento diferencial en la respuesta para dichos grupos. Dentro de la normatividad se podrían considerar, entre otros, los estándares humanitarios que hayan sido formalmente adoptados por las autoridades del país analizado.
2. Identificar en acciones ya realizadas de respuesta a desastres si se ha observado un tratamiento diferencial para poblaciones vulnerables. En caso positivo, verificar si dicha práctica ha obedecido a algún mandato legal o si simplemente se ha debido a una buena práctica.
3. De ser necesario, indagar con la institución rectora de la GRD o la de los procesos de preparativos y respuesta sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1

La normatividad revisada o usada para verificar estos indicadores podría contener la información sobre consideraciones sobre poblaciones vulnerables.

PR-1A-1

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que la normatividad que regula la GRD o los procesos de preparativos y respuesta establezca un tratamiento diferencial para grupos o poblaciones vulnerables en la respuesta a desastres.
2. Que dicha normatividad establezca explícitamente quiénes son los grupos o poblaciones vulnerables a efectos del citado tratamiento diferencial en la respuesta a desastres.

No se cumplirá este indicador si la normatividad identificada define como grupo o población vulnerable aquella asentada en zonas de riesgo o afectadas por un determinado desastre.

En la justificación del indicador deberán quedar registrados los grupos o poblaciones vulnerables cuyo tratamiento preferencial en la respuesta haya sido establecido en la normatividad identificada.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 2 como objetivo de la ley *"reducir el riesgo (...) especialmente de aquellos miembros de la población que son más vulnerables debido a su edad, discapacidad, pobreza, falta de recursos, desplazamiento o género"*. Asimismo, y más específicamente en materia de respuesta, la sesión 58 establece que la *"asistencia humanitaria (...) se basará en un análisis de necesidades realizado o endosado por la Autoridad [de Gestión del Riesgo de Desastres], y considerará las necesidades de personas que sean vulnerables debido a su edad, discapacidad, pobreza, falta de recursos, desplazamiento o género"*.

Bolivia 2020. Sí se cumple el indicador. La Ley 602 del 2014, Ley de Gestión de Riesgos, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 13 de noviembre de 2014 (PR 2-16a), es la normatividad que regula la preparación y respuesta en Bolivia, estableciendo para ese efecto en el Artículo 17, (Atribuciones del Ministerio de Defensa), inciso m) las de *"Formular lineamientos, directrices y coordinar las acciones para la prevención y preparación contingencial, atención de desastres, emergencias y recuperación temprana para su implementación en los ámbitos sectorial y territorial."* Por otro lado, en su Artículo 5, en el que se disponen los principios que rigen a esa ley, se incluye en el numeral 7, el de Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables, que *"La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes"*.

Siendo lo deseable que el Reglamento de esta Ley amplíe lo instruido en el principio de Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables, contrario a eso, el Decreto Supremo 2342, que reglamenta la Ley 602, publicada en el Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 29 de abril de 2015, (PR 2-16b) solo incluye en el Artículo 32, fracción V, sobre los planes de emergencia nacional, que *"V. El contenido básico del Plan Nacional de Emergencias será: a. Determinación de los objetivos del Plan Nacional de Emergencia... h. Definición de parámetros de asistencia humanitaria con énfasis en los grupos más vulnerables"*. Suficiente lo anterior, para dar por satisfechos los requisitos establecidos en el indicador, ya que sí existe un criterio que dispone la distinción de las personas en función de una característica o condición intrínseca que presente la persona o población señalada como vulnerable, además que igualmente se ordena en ese marco legal la priorización y diferenciación en la atención que se les preste durante la preparación y respuesta.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Perú 2020. La Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero del 2011 no establece ninguna referencia a ese respecto. En el Decreto Supremo 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de mayo del 2011, se señala en el Artículo 32 los "subprocesos" de la fase de respuesta: *"Son Subprocesos de la Respuesta los siguientes: 32.7 Asistencia Humanitaria: Desarrollar y coordinar las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con brindar techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables"*. En el Decreto Supremo 034-2014-PCM, que dispone la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021, se señala en sus apartados, 3.3 Caracterización de la población en riesgo de desastres 3.3.1 Estimación de la población vulnerable por exposición a los peligros originados por fenómenos naturales e inducidos por la acción humana, que: *"Es importante destacar que el PLANAGERD 2013-2021, por su enfoque integral, holístico e inclusivo, considera que la población objetivo está conformada por la población total del país, que para el año base (2012) es de 30,135,875 habitantes, en la cual la población vulnerable antes descrita, así como aquella relativamente no*

vulnerable tendrán tratamiento diferenciados en función a las prioridades establecidas en el presente plan para los diferentes horizontes temporales y niveles espaciales (véase Gráfico NO06)"

No obstante, el indicador no se cumple ya que no se precisan cuáles son las personas que se adjetivan como "vulnerables", en el entendido que la vulnerabilidad debe ser una condición intrínseca de la persona o población a que se hace referencia, y no ser referida a su grado o tipo de exposición al riesgo de desastre o afectación por una determinada situación de emergencia o desastre. Por otro lado, tampoco se señala el tratamiento diferencial que recibirán dichas personas vulnerables durante la fase de respuesta.

Panamá 2021. La Ley No 7, Resolución No 28, de 11 de febrero de 2005, Que Reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en el Gaceta Oficial No 25,236 de 14 de febrero de 2005, establece en el Artículo 5 como una de las funciones del SINAPROC "(...) 4-Confeccionar planes y acciones orientados a fortalecer y mejorar la capacidad de respuesta y atención humanitaria (...)" y se plantea en el Artículo 6 "Corresponde al SINAPROC la atención de los casos de desastres (...) que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves, extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, representadas de forma diversa y diferenciada, entre otras cosas, la pérdida de vida y salud de la población, la destrucción (...) lo cual requiere una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender los afectos y restablecer los niveles aceptables de bienestar y oportunidad de vida". Según lo expuesto, no existe un mandato explícito de la normativa que regula los procesos de preparativos y respuesta, para el tratamiento diferencial para poblaciones vulnerables.

Código: PR-3-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece mecanismos de participación de la sociedad civil en las unidades de gestión territorial?

Descripción general del indicador

Este indicador concede importancia a que la sociedad civil sea tomada en cuenta en los procesos que involucren la formulación e implementación de políticas públicas, particularmente en materia de preparativos y respuesta ante desastres. No basta con que el gobierno decida qué hacer, a partir de lo que considere que beneficia a la ciudadanía, sin antes tomar en cuenta la participación activa de la sociedad civil en el proceso de definición y ejecución de la política pública en materia de preparativos y respuesta a desastres. Esta participación es especialmente relevante a nivel de las unidades de gestión territorial, puesto que coadyuva al desarrollo de capacidades en materia de preparativos y respuesta en dichos ámbitos territoriales.

Este indicador indaga si la normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece algún mecanismo o instancia específica (plataforma, comisión, comité, consejo, etc.) para la participación comunitaria, organizaciones sociales o no gubernamentales y del sector privado en los procesos de preparativos y respuesta en las unidades de gestión territorial.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si la normatividad de GRD o la de preparativos y respuesta establece algún mecanismo de participación comunitaria, organizaciones sociales, no gubernamentales o del sector privado en los procesos de preparativos y respuesta a desastres a nivel de las unidades de gestión territorial.
2. De ser necesario, indagar con la institución rectora de la GRD o de los procesos de preparativos y respuesta sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
MG-3-5
PR-1A-1
RC-3-1

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador la normatividad identificada debe establecer mecanismos (plataforma, comisión, comité, consejo u otro similar) que considere explícitamente la participación comunitaria, de organizaciones sociales o no gubernamentales, o del sector privado, tanto en los procesos de preparativos como en los de respuesta a desastres a nivel de las unidades de gestión territorial.

Se debe tener presente que los mecanismos de participación identificados no deben ser solamente de carácter informativo a la sociedad civil sino que deben considerar el involucramiento de la sociedad civil, al menos a nivel de consulta, en la definición e implementación de la política pública de preparativos y respuesta a desastre.

Si en la normatividad se estableciera un mecanismo de participación de la sociedad civil para todos los procesos de la GRD, se deberá constatar en la justificación que los aspectos de preparativos y respuesta hacen parte de dicha noción de la GRD.

Si la normatividad identificada no estableciera mecanismos de participación de la sociedad civil para a las diferentes UGT existentes en el país (regiones, estados, provincias, departamentos, municipios, cantones, etc.), este indicador podrá validarse si al menos existiera un mecanismo participativo para alguna de las tipologías de UGT existentes en el país.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. La Ley N.º 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre 2002 (PR-3-1a), establece el mecanismo para la participación de la sociedad civil y del sector privado en las unidades de gestión territorial en procesos de preparativos y respuesta frente a desastres:

“Artículo 5 - Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

(...) Este Sistema Nacional de carácter abierto, dinámico y funcional estará integrado por los siguientes componentes: (...)

2. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales cuyas acciones en materia de riesgos y desastres están relacionadas con la prevención, mitigación, atención y recuperación de la población (...)”

Por otra parte, la ley establece la participación de representantes de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, así como en los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres:

“Artículo 9. Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres: Se crea el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, el cual será la instancia rectora y encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar el Sistema Nacional. Este Consejo Nacional se reunirá por lo menos dos veces al año en condiciones de normalidad y estará integrado por: (...)

26. Tres representantes de la Sociedad Civil, designados por el presidente de la República de las Asociaciones Empresariales, Profesionales, Laborales o Comunitarias representativas(...)”

“Artículo 14. Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres: Se crean los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres en cada una de estas demarcaciones geográficas, en el Distrito Nacional y en cada uno de los municipios del país, los cuales estarán presididos por la Gobernación, la Defensa Civil y el presidente de la Cruz Roja local y en el nivel provincial, en el Distrito Nacional y en el nivel municipal.

Párrafo 1. Estos Comités regionales, provinciales y municipales estarán integrados por las más altas autoridades provinciales y municipales(...). Asistirán además dos representantes de la Sociedad Civil organizada escogidos de las asociaciones gremiales, profesionales o comunitarias (...)”.

Por otra parte, el Decreto N° 874-09, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley N°147-02, promulgado el 30 de noviembre de 2009 (PR-3-1b), establece la participación de la sociedad civil y del sector privado en las unidades de gestión territorial:

“Artículo 14. Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Sera competencia de los Comités Regionales, Provinciales y Municipales, la organización de las labores de PMR en sus respectivas demarcaciones, tales como:

1) Impulsar la conformación y la activación de los Comités de PMR y de grupos privados que actuarán bajo su dirección y supervisión para la prevención y atención de desastres, brindando ayuda a la población.”

“Artículo 15. De los Comités Provinciales y Municipales:

Los Comités Provinciales y Municipales del PMR, serán los órganos operativos y de apoyo a nivel provincial y municipal, respectivamente, de los Comités Regionales, a los cuales estarán adscritos y tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

1) Los Comités Provinciales y Municipales del PMR deberán estar conformados por instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.”

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. A través de la Resolución Exenta N°402 del 19 de mayo del 2015, la Oficina Nacional de Emergencias constituye formalmente la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y aprueba su reglamento interno de funcionamiento, y se refiere a ella como *órgano de carácter asesor, la que tendrá como función principal ser el agente promotor a nivel Nacional de la RRD. Dicha Plataforma Nacional tendrá un carácter multisectorial y transversal, estando conformada por organismos públicos, del sector privado, academia y organismos científicos-técnicos, fuerzas armadas, agencias del Sistema de Naciones Unidas en Chile, organizaciones de la sociedad civil y de voluntariado, entre otras.* Posteriormente, la Resolución Exenta N°1124 del 9 de noviembre de 2018, que Aprueba nuevo Reglamento de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, deja sin efecto la Resolución Exenta N°402 del año 2015. No obstante lo anterior, el instrumento no estipula instancias de participación de la sociedad civil en las unidades de gestión territorial en actividades de preparativos y respuesta, sino que se establece las instancias de participación de la sociedad civil organizada en la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.

Cabe mencionar que el Decreto N°1434 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de carácter indicativo y general, que aprueba el Plan Nacional de Emergencias, en su punto 1.4. sobre Cobertura, Amplitud y Alcance, señala: *“Amplitud: considera a todos los organismos que forman parte del SNPC, entendidos como: sector público, sector privado, organismos de voluntariado y organizaciones de la sociedad civil, que posean capacidad técnica, humana, material y/o financiera, experiencia, competencia, o que por mandato legal puedan y/o deban participar de la respuesta a emergencias, desastres o catástrofes.”* Sin embargo, este instrumento es de carácter indicativo y, como tal, no permite respaldar el cumplimiento del indicador.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que la normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta solamente establece la participación de organizaciones de la sociedad civil a nivel de la Plataforma Nacional para la reducción del Riesgo de Desastres, pero no a nivel de las unidades de gestión territorial.

Bolivia 2015. La Ley N.º 113/2013-2014, Ley de Gestión de Riesgos, aprobada por la Asamblea el 13 de noviembre de 2014, establece en el Artículo 19. (DERECHOS Y OBLIGACIONES). I. Son derechos de las personas: *«b) Participar en las actividades que comprende la gestión de riesgos...»*, y en la sección II. Son obligaciones de las personas: *“c) Prestar colaboración a las acciones de atención de desastres y/o emergencias”*. Por otro lado, en la conformación de los Comités de Operaciones de Emergencia Departamentales y Municipales se incluye en su conformación a *“instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales a nivel departamental y municipal respectivamente, vinculadas con la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación”* (Artículo 13). No obstante, no se explicita la participación de sociedad civil en las acciones de *“preparación para desastres”*.

Código: PR-3-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿El ente nacional de control ha realizado al menos una evaluación sobre preparativos para desastre en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador indaga si algún órgano nacional de control o fiscalización, auditoría superior, contraloría, etc. (o quien haga sus veces en el país) ha realizado alguna verificación o evaluación específica sobre los Preparativos para la Respuesta a desastres, al menos una vez en los últimos 5 años.

La existencia de un mecanismo de fiscalización externo sobre la política pública en materia de Preparativos para la Respuesta a desastres puede generar una mayor transparencia en el diseño y ejecución de dicha política pública. Se busca que las entidades nacionales responsables de este tipo de procesos de control y auditoría general del estado integren en sus procesos el análisis de la implementación de la normatividad en GRD específicamente en lo relativo a los preparativos.

No se incluye en este análisis las evaluaciones en temas que no sean explícitamente relacionados con la normatividad de GRD o de Preparativos para la Respuesta a desastres, tales como evaluaciones sobre procedimientos contractuales o gastos de respuesta y reconstrucción en caso de desastre. En este sentido, no se debe confundir esta evaluación a nivel de preparativos con el indicador PR 3-3, el cual se enfoca en la evaluación del desempeño del gobierno durante la respuesta tras un desastre.

Hay países donde las entidades responsables del control y auditoría general del estado se circunscriben a realizar dichos controles y auditorías a aspectos administrativos y financieros, y no a la implementación de la normatividad de los diferentes procesos de la GRD. En estos casos, tal competencia generalmente se traslada a la Autoridad Legislativa (Parlamento, Congreso, etc.), a la que el Ejecutivo debe reportar, usualmente cada año, el grado de ejecución de la política pública. En este escenario, lo que el indicador indagaría sería si la autoridad legislativa ha replicado alguno de dichos informes del ejecutivo con recomendaciones específicas acerca de la implementación de la política pública en GRD en lo que respecta específicamente a los Preparativos para la Respuesta.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar al o los entes nacionales de control.
2. Revisar el programa o informes de auditorías o fiscalizaciones practicadas por el ente nacional de control en los últimos 5 años.
3. Indagar si los informes identificados hacen relación a la verificación o evaluación del cumplimiento de la normatividad de la GRD vigente en el país o de la implementación de dicha política pública, específicamente en lo que respecta a los preparativos.
4. Considerar entre los posibles verificables los reportes de contraloría sobre la gestión de desastres luego de una situación catastrófica. Estos reportes podrían abordar temas relacionados con alguno de los componentes de GRD definidos en la normatividad nacional (Preparativos para la Respuesta, estimación del riesgo, prevención y reducción, recuperación, transferencia del riesgo, etc., según corresponda), y no solamente por los procesos de respuesta.
5. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente nacional de control y con la institución nacional rectora de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.
6. Alternativamente a indagar por este indicador con las entidades de control, revisar si la normatividad de GRD u otra relevante establece que el Poder Ejecutivo deba informar periódicamente a la Autoridad Legislativa acerca de la implementación de la política pública de GRD, en particular los preparativos.

7. Mismo si no se ha establecido dicho mandato, averiguar con la entidad rectora de la GRD si preparan algún informe sobre la implementación de la política pública en GRD que sea remitido al Legislativo, y si dicho informe ha sido replicado por la autoridad legislativa con algún tipo de recomendación específica en materia de preparativos.

Vínculo con otros indicadores

MG-3-1	La normatividad que establece que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser sometida a control por las respectivas organizaciones autorizadas podría indicar el tipo de instrumentos de reporte que deban generarse para respaldar dicho control.
MG 3-3 IR 3-5 RR 3-2 PR-3-3 RC-3-2	Las evaluaciones identificadas para dichos indicadores podrían contener la información que permita verificar el presente indicador, siempre y cuando la evaluación en cuestión incluya en su alcance y contenido el tema específico los preparativos ante desastres (no sobre respuesta ante un desastre específico o ante un conjunto de desastres).

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir:

1. Al menos un informe de evaluación que haya sido elaborado por un ente nacional de control sobre la política pública en materia de Preparativos para la Respuesta a desastres, y que dicho informe haya sido realizado en los últimos 5 años; o
2. Al menos una réplica formal de la autoridad legislativa a algún informe elaborado por el ejecutivo para reportar la implementación de la política pública en preparativos (individualmente o como parte de la GRD), y que dicho informe (y su réplica por el legislativo) haya sido realizado en los últimos 5 años.

Para la verificación del presente indicador no se pueden considerar evaluaciones realizadas por el ente de control ni informes de ejecución de la política pública en preparativos o en GRD replicados por el legislativo que traten solamente sobre acciones de respuesta y recuperación de desastres. Lo que se busca es el control del componente o proceso de preparación para desastres.

En la justificación se deberán detallar los temas que hayan sido considerados en los informes disponibles.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Plan Estratégico Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2018, aprobado mediante decreto exento N°3.453 del 14 de diciembre de 2016, del Ministerio el Interior y Seguridad Pública, y modificado por el decreto exento N°290 del 20 de febrero de 2018 (PR-3-2a), es un instrumento de carácter indicativo que *"busca promover la Gestión del Riesgo de Desastres en el país de una manera transversal y prioritaria, encausando diversas iniciativas tendientes a una efectiva reducción del riesgo de desastres, invitando a contribuir a diversos sectores del país y distintos niveles territoriales."*

En relación a lo anterior, con fecha del 11 de junio de 2018, la Contraloría General de República publicó el informe N°1091/2017, auditoría a la implementación del Plan Estratégico Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2018, por parte de la Oficina Nacional de Emergencia, las Intendencias Regionales a nivel nacional, la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Corporación Nacional Forestal, la Dirección General de Aguas y el Servicio Nacional de Geología y Minería, al 30 de noviembre de 2017 (PR-3-2b). *"la revisión tuvo por finalidad examinar el avance obtenido en relación a los resultados previstos en dicho*

instrumento, así como el seguimiento que la institución ha efectuado de ellos y la eficacia en la consecución de los mismos". El informe incluye la auditoría al cumplimiento del Eje Estratégico N°5 "Fortalecimiento de la preparación ante los desastres para lograr una respuesta eficaz", y a sus respectivos Objetivos y Acciones Estratégicas (página 108 del informe).

En resumen, el indicador se cumple en razón de que se verifica que la Contraloría General de la República en 2018 realizó una auditoría al cumplimiento del Plan Estratégico Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2018 asociado a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto Exento N°3.453 del 14 de febrero de 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y modificado por el Decreto Exento N° 290 del 20 de febrero de 2018. Este informe incluyó la auditoría al Eje Estratégico N°5 sobre la preparación para la respuesta.

Colombia 2013. En cumplimiento del Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se dispone en Colombia de un Sistema Nacional de Control descentralizado, de manera que existen Delegaciones de la Contraloría en cada Departamento. En entrevista sostenida con la Contraloría General de la República el día 6 de septiembre de 2013, se informó que en varios departamentos se han realizado evaluaciones sobre el cumplimiento de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, presentándose un caso en el que la Contraloría General del departamento de Santander expidió la Función de Advertencia 004 el día 13 de marzo de 2013 (PR-3-2a) al Gobernador del Departamento y a todos los Alcaldes Municipales, y bajo el rubro de Asunto siguiente: *"Incentivar y tener activos los Planes de Contingencia y Planes de Emergencia con el fin de prevenir y atender los desastres naturales provocados por la ola invernal como deslizamientos, inundaciones entre otros e igualmente prevenir y controlar los incendios forestales"*, exhortándoles a que: *"Conformen y organicen el Consejo de gestión del riesgo y los comités... Crear, conformar y organizar el fondo de Gestión del Riesgo de Desastres- Este fondo deben constituirlo como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de: invertir, destinar, y ejecutar recursos en la adopción de medidas de conocimiento, reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*. En otros departamentos, se han realizado este tipo de acciones durante el primer semestre de 2013, lo que ha generado 10 Funciones de Advertencia relacionadas con la gestión del riesgo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Contraloría General de la República, de acuerdo con la Ley No. 32, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 20188 del 20 de noviembre de 1984, es un organismo estatal independiente que tiene como misión fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos; se encarga además de llevar la contabilidad pública nacional. Según lo expuesto no tiene como atribuciones, la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas o proyectos. En correspondencia con lo mencionado, en la página institucional de la Contraloría General de la República, no se ha identificado la existencia de informes, exámenes de control o auditorías relacionadas con la gestión del gobierno con relación a evaluaciones sobre preparativos para desastres.

República Dominicana 2022. Se analizaron los siguientes documentos, sin encontrar evidencia de que se haya realizado alguna evaluación del cumplimiento de acciones en reducción del riesgo:

- Página web de la Contraloría General de la República, <https://www.contraloria.gob.do/> que es la instancia nacional de control interno.
- Página web de la Cámara de Cuentas, <https://www.camaradecuentas.gob.do/> que es la instancia nacional de control externo.

El indicador no se cumple dado que no fue hallada evidencia de la realización de una evaluación sobre preparativos para desastre en los últimos 5 años, por lo que se concluye que el indicador no se cumple.

Ecuador 2016. De la información de transparencia revisada desde el año 2011, en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, relativa al literal sobre auditorías internas y gubernamentales, no se encontró que se haya realizado en los últimos 5 años una verificación o evaluación sobre el cumplimiento de acciones en preparativos para desastres en los últimos 5 años.

Código: PR 3-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿El ente nacional de control ha realizado al menos una evaluación ex post sobre el desempeño del gobierno en la respuesta en alguna de las situaciones de desastre de los últimos 5 años declaradas por el nivel nacional o en que se solicitó ayuda internacional?

Descripción general del indicador

Este tipo de evaluaciones ex post permite mejorar los procesos y estrategias nacionales de respuesta, en base a los resultados y lecciones aprendidas de dichas evaluaciones, en las cuales se pueden considerar el desempeño de una o más instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Como desempeño del gobierno se refiere a cualquier institución pública involucrada en el manejo del desastre, y no necesariamente a la institución encargada de la coordinación de la respuesta a emergencias y desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la entidad o las entidades de control en el país (puede ser auditoría, contraloría o entidad equivalente).
2. Identificar la existencia de informes, evaluaciones o documentación similar, elaborada por la entidad nacional de control, sobre la calidad de la respuesta en alguna emergencia o desastre que haya sido declarado formalmente por el gobierno nacional en los últimos 5 años o en que se solicitó ayuda internacional.
3. De ser necesario, consultar directamente con representantes la entidad nacional de control sobre si se ha realizado dicho tipo de evaluación.

Vínculo con otros indicadores

PR-3-6
RC-3-3
RC-3-3
RC-3-4

Algunas de las situaciones de desastre declaradas que fueron consideradas para estos indicadores podrían haber sido sujetas a la evaluación por parte del ente nacional de control.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir al menos una evaluación ex post sobre el desempeño del gobierno o alguna institución pública en la respuesta en alguna situación de desastre declarado por el nivel nacional durante los últimos años. También sería aceptable si existiera tal evaluación para un desastre que no hubiera sido declarado oficialmente, pero para el que se solicitó ayuda internacional.

En la justificación se debe hacer mención a la declaratoria de desastre y/o la solicitud de ayuda internacional, así como la o las instituciones consideradas en la evaluación.

No se logrará verificar la condición si la evaluación es realizada por un ente de control sectorial o territorial.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. La Contraloría General de la República, a través de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, ha venido realizando especial seguimiento a los recursos asignados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, (UNGRD) a fin de atender los damnificados de la II temporada de lluvias 2011-2012, periodo desde Noviembre del 2011, por medio de visitas de especial seguimiento, pre-audiencias y dos Audiencias Especiales de Seguimiento celebradas los día 11 de Septiembre del 2012 y 08 de febrero del 2013. Se presenta el más reciente "Informe de Gestión del Riesgo Número 3", del 23 de septiembre de 2013 (PR-3-3a), que incluye una evaluación de la gestión de la UNGRD en las fases asistencia humanitaria, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo. Adicionalmente, se cuenta con el "Informe Defensoral" de noviembre de 2011 (PR-3-3b) emitido por parte de la Defensoría del Pueblo donde se evalúa la respuesta del gobierno en el marco de la emergencia en Colombia por el Fenómeno La Niña de 2010-2011; (ver páginas 25 y 46 donde se evalúa la respuesta del gobierno en el contexto de esa emergencia).

México 2020. La Auditoría Superior de la Federación realizó la evaluación ex post sobre el desempeño del Gobierno Federal en la respuesta de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, según la Auditoría de Desempeño 2017-0-04100-07-1679-2018 1679-GB, bajo el nombre de *"Atención a la Población Afectada por los Sismos"* (PR-3-3a). En este caso, México recibió ayuda oficial por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores para atender la emergencia, tanto en especie y de apoyo técnico de 23 países y 2 organizaciones internacionales, tal y como se publica en el portal de Transparencia Presupuestaria "Fuerza México" (PR-3-3b). Los sismos mencionados afectaron a 10 entidades federativas. Dicha Auditoría comprendió el Ejercicio Fiscal 2017 y su alcance temático fue sobre *"los resultados de las acciones de prevención realizadas para fortalecer la resiliencia de la sociedad ante los efectos de los daños causados por los fenómenos geológicos; la supervisión llevada a cabo para que se elaborara y mantuviera actualizado el Atlas Nacional de Riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México afectados; la realización, inspección, supervisión y aplicación de los programas de protección civil en las zonas más vulnerables; la coordinación con los integrantes del SINAPROC, así como con los estados afectados para auxiliar a la población y para llevar a cabo la recuperación de las comunidades damnificadas, y la verificación del cumplimiento del procedimiento de autorización de los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) para canalizarlos a la reconstrucción"*. Basado en lo antes expuesto, se considera que existen las condiciones requeridas para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. Se analizó la información disponible en los siguientes sitios web, sin encontrar evidencia de que se haya realizado alguna evaluación sobre el desempeño del gobierno en la respuesta en alguna de las situaciones de desastre de los últimos 5 años declaradas por el nivel nacional o en que se solicitó ayuda internacional:

- Página web de la Contraloría General de la República, <https://www.contraloria.gob.do/> que es la instancia nacional de control interno.
- Página web de la Cámara de Cuentas, <https://www.camaradecuentas.gob.do/> que es la instancia nacional de control externo.

Argentina 2014. La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó una auditoría que examina la gestión de la Subsecretaría de Recursos Hídricos (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios) en la ejecución del Plan de Control de Inundaciones. Este plan está esencialmente vinculado a la construcción de obras para regulación de cauces (presas, desagües). No obstante que el plan surge del problema de las inundaciones, el enfoque de la AGN está más relacionado con la verificación en el cumplimiento de las obras y no en la gestión del gobierno durante las inundaciones de la región pampeana y del litoral; por lo tanto, el indicador no se cumple para el componente de Preparativos para la Respuesta-PR (aunque sí en el componente de Reducción de Riesgos-RR).

Chile 2020. No se encontró evidencia de que Contraloría General de la República haya realizado alguna evaluación de desempeño del gobierno en alguna situación de desastres. Se buscó en: i) el Repositorio Digital de ONEMI y en ii) la Página web de la Contraloría General de la República.

Lo anterior fue ratificado por funcionarios de la Oficina Nacional de Emergencias en octubre de 2020 en entrevistas con el equipo Itrend.

Código: PR 3-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿La entidad nacional encargada de coordinar la preparación y la respuesta ha realizado al menos una evaluación sobre la calidad en sus procesos en los últimos 3 años?

Descripción general del indicador

El indicador reconoce como un atributo de calidad que la entidad nacional encargada de coordinar la preparación y la respuesta realice de manera periódica un análisis o autoevaluación sobre la calidad en sus procesos, ya que este tipo de evaluaciones ayuda a medir si lo implementado fue acorde con lo normado, y aprender lecciones para mejorar a futuro el diseño, planificación y ejecución de la política pública. Este ejercicio de control interno no incluye aquellos relacionados con los procesos administrativos en general, sino con los procesos sustanciales de la preparación y la respuesta.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar la estructura del Sistema Nacional de GRD e identificar a la entidad nacional encargada de coordinar la preparación y la respuesta.
2. Indagar por informes, evaluaciones o documentación similar, elaborados por dicha entidad en los últimos 3 años, sobre la calidad de los procesos de preparación y la respuesta.
3. De ser necesario, consultar directamente con representantes de la entidad nacional encargada de coordinar la preparación y la respuesta, sobre si ha realizado dicho tipo de evaluación.

Vínculo con otros indicadores

MG-3-4

Si la evaluación utilizada para validar dicho indicador incluyera aspectos de preparativos y/o respuesta de desastre podría emplearse para verificar el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir al menos un ejercicio de control interno sobre la calidad en los procesos de preparación o respuesta en los últimos 3 años por parte del ente nacional encargado de los mismos.

Hay ocasiones en las que la evaluación de los procesos de preparación o respuesta forma parte de evaluaciones más amplias que involucran todos los procesos de la GRD. De ser así, en la justificación se deberá explicitar la parte del contenido del informe de evaluación de los procesos de GRD que corresponde específicamente a los preparativos y/o respuesta a desastre.

Así mismo, se podrá sustentar el cumplimiento del indicador mediante evaluaciones interinstitucionales sobre el tema indicado, siempre y cuando son hayan sido lideradas por la entidad nacional encargada de coordinar la preparación y la respuesta.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. En su página web la Oficina Nacional de Emergencias señala que *“se encuentra implementando un “Sistema de Gestión de Emergencias”, con el propósito de asegurar una respuesta oportuna y eficaz a emergencias, desastres o catástrofes. Este Sistema de Gestión integra requisitos de las normas internacionales ISO 22320: Seguridad de la Sociedad – Gestión de Emergencias – Requisitos para la respuesta a incidentes e ISO 9001: Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos. El Sistema de Gestión permitirá establecer, implementar y certificar las mejores prácticas para la Gestión de Emergencias, en un contexto de mejora continua de los procesos de respuesta y gestión preventiva. La Dirección Nacional de ONEMI, establece los lineamientos y su compromiso con la calidad, por medio de la “Política de Calidad Interna para la Gestión de Emergencias” (PR-3-4a).*

Respecto a lo anterior, funcionarios de la Oficina Nacional de Emergencias ratificaron en octubre de 2020 en entrevistas con el equipo Itrend, que desde el año 2015 la institución está certificada bajo Norma Chilena NCh ISO 22.320, Sistema de Gestión de Emergencias, estableciendo un set de procedimientos internos de preparación y respuesta que son permanentemente auditados y controlados por el Departamento de Planificación y Control de Gestión de ONEMI, quienes revisan indicadores y sus mejoras continuas asociadas.

Los procedimientos de control del Sistema de Gestión de Emergencias se especifican mediante:

- (i). Resolución Exenta N°339 del 5 de abril de 2019 “Aprueba actualización de procedimiento operacional del Sistema de Gestión de Emergencias: lecciones aprendidas” (PR-3-4b)
- (ii). Resolución Exenta N°1202 del 29 de noviembre de 2019 “ Aprueba actualización del manual del sistema de gestión de emergencias (SGE), y Elementos Basales del SGE” (PR-3-4c)
- (iii). Resolución Exenta N°1042 del 4 de noviembre del 2020 “Aprueba actualización del procedimiento de la dirección del Sistema de Gestión de Emergencias, auditorías internas del sistema de gestión” (PR-3-4d)

En resumen, el indicador se cumple en razón de que la Oficina Nacional de Emergencias está certificada desde 2015 bajo Norma Chilena NCh ISO 22.320 Sistema de Gestión de Emergencias, bajo la cual se establecen procedimientos de control y auditorías internas para la gestión de emergencias, y cuya certificación requiere realizar actualizaciones y evaluaciones sobre la calidad de dicho proceso anualmente, y cuya última actualización se hizo en noviembre de 2020.

México 2020. En el año 2016, se realiza la Evaluación de Procesos del Programa Presupuestario 001: Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil (PR-3-4a), por parte del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-UNAM), por encargo de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Coordinación Nacional de Protección Civil. en la que según consta en el apartado *“IV. Resumen Ejecutivo (...) se aplicó una metodología basada en los Términos de Referencia avalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para determinar la calidad y cantidad de procesos que existen en el Pp N001 y generar una visión específica sobre su valoración, suficiencia y pertinencia (...)”* (página 17). Uno de los macroprocesos examinados es el de Reacción y Atención y según consta en el mismo apartado IV *“(...) se identificó que sus acciones están destinadas a coordinar a todas las entidades del SINAPROC para la atención de emergencias causadas por un fenómeno perturbador (natural o antrópico) (...)”* (página 19). Con relación a esa evaluación, en el año 2018 la Coordinación Nacional de Protección Civil realiza un seguimiento y emite el documento titulado N001 Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil, Tipo de Evaluación: Procesos, Posición Unidad Responsable o Documento de Opinión (PR-3-4b), donde, se enlistan las recomendaciones del evaluador, se manifiesta la aceptación o no, se justifica la admisión o rechazo y se definen los aspectos susceptibles de mejora. Por ejemplo, es una de las recomendaciones de la evaluación: *“23. Fortalecer los mecanismos y procesos para mejorar la incidencia de la CNPC y el CENAPRED en actividades de prevención, reacción, atención, monitoreo y mecanismos de índole técnica y científica”*, misma que es aceptada justificando que se considera como un aspecto susceptible de mejora: *“Generar un proyecto de sistema para concentrar el catálogo de procesos de la CNPC”*. Al ser éste un ejercicio de alcance a la evaluación de procesos realizada en el año 2016 y al haberse realizado por parte de la Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil en los últimos tres años, el indicador se considera cumplido.

Uruguay 2015. El SINAE cuenta con un *"Diagnóstico del estado de la Reducción del riesgo de desastres"* (PR-4a) elaborado en diciembre de 2010 por la misión interagencial del Sistema de Naciones Unidas con el concurso de representantes de la CEPAL, OPS, PNUD, PNUMA, UNESCO y UNISDR. El Informe incluye un capítulo sobre los preparativos y respuesta.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de 09-sep.-2014 (PR-3-4) establece en su Art 4 el *"Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional"*. De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), la Secretaría de Gestión de Riesgos cuenta con un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de *"... proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional"*. Se consultó al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y confirmó que no se ha realizado una evaluación como la que plantea el indicador.

Panamá 2021. Una vez realizada la investigación en la página institucional del SINAPROC (<https://www.sinaproc.gob.pa/>), no se ha encontrado evidencias sobre la realización en los últimos 3 años de una evaluación sobre la calidad de sus procesos. Esto fue corroborado por el punto focal de SINAPROC.

Uruguay 2020. El SINAE cuenta con un *"Informe de la evaluación interagencias sobre el estado de la Reducción del Riesgo de Desastres en Uruguay (2015)"* elaborado en noviembre de 2015 por la misión interagencial del Sistema de Naciones Unidas con el concurso de representantes de FAO, OIM, OMM, OPS/OMS, PNUD, PNUMA, UNESCO, UNFPA, UNISDR - Las Américas y a la Oficina de la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas en Uruguay. El Informe incluye un análisis pormenorizado en base a las cuatro prioridades de Sendai y un análisis intra periodo (2010-2015) a partir de la evaluación realizada en 2010 también por el Sistema de Naciones Unidas con la participación de diversas agencias residentes de ONU, además de la participación central de UNISDR - Las Américas. En el Capítulo III del Documento *"Diagnóstico del estado de la reducción del riesgo de desastres (período 2010 -2015)"* se aborda la temática de *"Preparativos y respuesta a desastres"*. Si bien esta evaluación fue realizada globalmente sobre la temática de la GRD abordando lo que indaga el indicador, la evaluación fue realizada en 2015 y por lo tanto no cumple con el requerimiento de tiempo establecido por el indicador (haber sido realizada en los últimos 3 años).

Código: PR 3-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿Las entidades nacionales encargadas de la preparación y la respuesta, ha adoptado estándares de calidad en la asistencia humanitaria al menos en relación con agua, saneamiento, nutrición y albergue temporal?

Descripción general del indicador

Con el objetivo de mejorar la calidad de la respuesta humanitaria, este indicador valora la adopción formal de las Normas Mínimas de Respuesta Humanitaria en casos de desastre (Proyecto Esfera) u otros estándares mínimos equivalentes, con el fin de establecer los requerimientos básicos de ayuda humanitaria post-desastre en sectores críticos como pueden ser el de agua, saneamiento, nutrición y albergue temporal.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el país ha adoptado las Normas Mínimas de Respuesta Humanitaria en casos de desastre (Proyecto Esfera).
2. En caso negativo, indagar si las autoridades nacionales han desarrollado otros estándares para la respuesta humanitaria en materia de agua, saneamiento, nutrición y albergue temporal.
3. De ser necesario, analizar si el país cuenta con una plataforma o estructura de coordinación sectorial para los preparativos y respuesta a desastres, identificando las instituciones encargadas de los temas afines a agua, saneamiento, nutrición y albergue temporal.
4. Indagar si las instituciones encargadas de la coordinación de la respuesta humanitaria en los temas de agua, saneamiento, nutrición y albergue temporal han desarrollado este tipo de estándares.
5. De ser necesario, consultar directamente con la entidad nacional encargada de la asistencia humanitaria sobre el cumplimiento del presente indicador.
6. Indagar sobre la existencia de un documento normativo que oficialice y de carácter legal de los estándares que hayan sido identificados.

Vínculo con otros indicadores

PR-1A-1	La normatividad que establece la organización interinstitucional para los preparativos y respuesta podría ayudar a identificar a las instituciones responsables de la coordinación en los temas de agua, saneamiento, nutrición y albergue temporal.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la entidad coordinadora de los preparativos y la respuesta debe haber adoptado de manera oficial estándares de calidad en la asistencia humanitaria en relación con la provisión de agua, saneamiento, nutrición y albergue temporal.

No se logrará validar el indicador con estándares que no cuenten con el respaldo oficial sobre su adopción, Tampoco se cumplirá si se han adoptado estándares solo para alguno de los cuatro temas mencionados o para otros diferentes a los citados. Sin embargo, lo anterior deberá quedar registrado en la justificación respectiva.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. De acuerdo con el informe oficial desarrollado y publicado en 2012 por la Secretaría de Gestión de Riesgos “Ecuador: Referencias básicas para la Gestión de Riesgos 2013-2014” (PR-3-5a), a partir del año 2011 la Secretaría de Gestión de Riesgos reconoce a Esfera como la base normativa para la respuesta humanitaria en el Ecuador. Las Normas Esfera se exponen en cuatro capítulos técnicos del Manual: abastecimiento de agua, saneamiento y promoción de la higiene; seguridad alimentaria y nutrición; alojamiento, asentamientos humanos y artículos no alimentarios; y acción de salud. De acuerdo con el Informe antes mencionado, Esfera inició su consolidación en el Ecuador a partir del segundo semestre de 2011, en el que se establece la Mesa Esfera de Ecuador, constituida por las ONG con responsabilidad de respuesta humanitaria, OIG, instituciones públicas y con liderazgo de la SGR. Adicionalmente, Ecuador ha desarrollado instrumentos nacionales complementarios a los internacionales, que permiten cumplir las normas mínimas de Esfera, como la Normativa para la aplicación de Estándares de Ayuda Humanitaria en Emergencias para Alimentos, Cocina, Hogar y Limpieza, publicado por la SGR en mayo 2011.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se encontró evidencia de que la Oficina Nacional de Emergencias, entidad nacional responsable de la preparación y la respuesta, haya adoptado estándares de calidad en la asistencia humanitaria al menos en relación con agua, saneamiento, nutrición y albergue temporal.

Cabe mencionar que en 2017, la Oficina Nacional de Emergencias junto al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicaron en 2017 los *“Estándares Nacionales para Respuestas a Emergencias en Chile”*, cuyo objetivo general es *“fortalecer la logística y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos destinados a las fases de preparación y respuesta a emergencias, a través de la incorporación e institucionalización de estándares internacionales de acción humanitaria y la coordinación con el resto de actores”*. A través de este documento se definieron 35 estándares nacionales para la respuesta a Emergencias en Chile agrupados en tres áreas vitales: (1) Seguridad alimentaria y nutricional, (2) Abastecimiento de agua, saneamiento y promoción de la higiene, y (3) Normas Mínimas sobre alojamiento, asentamientos humanos y artículos no alimentarios. No obstante, dicho documento no ha sido oficializado mediante un instrumento normativo.

En resumen, el indicador no se cumple debido a no se encontró evidencia de que la Oficina Nacional de Emergencias haya adoptado de manera oficial estándares de calidad en la asistencia humanitaria.

Panamá 2021. La Ley No. 7 Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en Gaceta Oficial N° 25,236, el 14 de febrero de 2005, atribuye a la Dirección General del SINAPROC la función de emitir manuales. Entre los manuales que ha elaborado este organismo se encuentra el Manual del Centro de Coordinación para la Ayuda y Asistencia Humanitaria Internacional-CCAH-República de Panamá publicado el 2012, realizado en conjunto con el CEPREDENAC. En éste, se establecen en el anexo 2 *“CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA”* (página 36), donde hacen referencia a un conjunto de suministros que no deben solicitarse masiva y abiertamente, entre los cuales destacan agua potable, sangre y derivados, alimentos, productos farmacéuticos, carpas, hospitales de campaña y equipo médico, debido a que *“(…) por lo general se trata de asistencia muy calificada, esta se gestionará directamente con los organismos especializados, comunicando las especificaciones y particularidades de la ayuda requerida (...)”*. Si bien el Manual para la Ayuda y Asistencia Humanitaria Internacional-CCAH-República de Panamá, establece criterios para la recepción de la asistencia humanitaria, no se menciona de manera explícita la adopción de estándares de calidad específicos.

El Manual señala que se encuentra sustentado en los principios que rigen la asistencia humanitaria en situaciones de desastres, y menciona al Proyecto al Proyecto Esfera (Página 6), pero no hace referencia explícita a la adopción de sus estándares de calidad.

Costa Rica 2014. No se localizaron evidencias que determinen que las entidades nacionales encargadas de la preparación y la respuesta hayan adoptado estándares de calidad en la asistencia humanitaria al menos en relación con agua, saneamiento, nutrición y albergue temporal. Asimismo, se efectuaron consultas y entrevistas con personal de la Comisión Nacional de Emergencias, quienes corroboraron la inexistencia de dichos estándares.

Código: PR 3-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿En al menos una de las últimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional, se ha activado algún mecanismo de participación comunitaria para la respuesta?

Descripción general del indicador

El indicador reconoce como atributo de calidad que las actividades de respuesta a desastres consideren la participación comunitaria, de manera que la comunidad sea informada y su opinión sea considerada en la planificación y rendición de cuentas de las acciones de respuesta.

Es así como algunas normativas, no necesariamente en la específica de GRD, protección civil o Preparativos para la Respuesta, establecen el principio de participación comunitaria, llegándose a definir los mecanismos específicos de participación de la sociedad civil. Sin embargo, la puesta en práctica de estos principios no es siempre evidente. Por lo cual, demostrar el funcionamiento de estos mecanismos es una aproximación al cumplimiento del principio de participación comunitaria pues a través de ellos la ciudadanía puede monitorear la respuesta de sus autoridades a los desastres que afectan a dicha ciudadanía.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar las últimas 5 situaciones de desastre que han sido declaradas por el nivel nacional o en las que se ha solicitado ayuda internacional.
2. Indagar si la normatividad nacional existente tanto de GRD o en cualquier otra que regule la participación comunitaria considera mecanismos de participación y consulta comunitaria durante la respuesta a desastres.
3. Indagar si en el país existen procesos de fomento de la participación comunitaria en la respuesta a desastres, como son las mesas de concertación, diálogos nacionales, mesas de consulta u otros que pueden no estar establecidos en la normatividad pero que en la práctica sirven de mecanismo de consulta y son coordinados por la entidad rectora de la GRD u otras autoridades públicas.
4. Indagar si alguna de las últimas cinco situaciones de desastre declarado fue activado alguno de los mecanismos de participación identificados.

Vínculo con otros indicadores

PR-3-1	Si existe normatividad que establece mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de preparativos y respuesta, ésta podría ser la base para concretar su participación.
RC-3-4	Si se verificó la participación comunitaria en la recuperación post desastre en alguna de las últimas 5 situaciones de desastres declaradas, dichos mecanismos podrían haberse utilizado también en la fase previa de respuesta humanitaria.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir evidencia del funcionamiento de al menos un mecanismo de participación comunitaria, o de organizaciones sociales, no gubernamentales o sector privado en la respuesta en alguna de las últimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional.

Se debe tener presente que los mecanismos de participación identificados no deben ser solamente de carácter informativo para sociedad civil o de organizaciones sociales y no gubernamentales, y por tanto deben considerar el involucramiento de la población o sus organizaciones en la consulta, toma de decisión e incluso implementación de la respuesta al desastre.

El mecanismo de participación comunitaria no necesariamente debe estar definido por normatividad de carácter nacional, pero sí debe haber sido coordinado por la entidad rectora de GRD u otra autoridad pública, lo cual debe quedar consignado en la justificación respectiva. Así mismo, en la justificación debe quedar registrada la declaratoria de desastre y/o la solicitud de ayuda internacional a la que esté vinculada el funcionamiento del mecanismo identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2014. Conforme al Informe sobre el Sistema de Preparativos y Respuesta Comunitario activado en las inundaciones del 2010 en la cuenca del Río Chucunaque (PR-3-6a) que afectaron gran parte del territorio nacional y llevaron a la declaración de emergencia nacional, se activó el sistema comunitario de preparativos y respuesta comunitario en la cuenca del río Chucunque, en la Provincia de Darién.

Ejemplo de incumplimiento en países de la región

El Salvador 2016. El mecanismo previsto en la Ley de Protección Civil para la participación comunitaria en la respuesta son las Comisiones Comunales, pero no se ha podido encontrar evidencia de la activación de algunas de estas Comisiones Comunales. La última emergencia en todo el ámbito nacional fue la Depresión Tropical Doce E, que afectó El Salvador en 2011.

Chile 2020. No se encontró evidencia de que en alguna de las últimas situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional, se haya activado algún mecanismo de participación comunitaria para la respuesta.

Funcionarios de la Oficina Nacional de Emergencias informaron en octubre de 2020 durante entrevistas con el equipo Itrend, que si bien a nivel local existe un involucramiento de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de respuesta y recuperación, en situaciones de desastres de nivel nacional se responde desde los poderes del estado y no existen mecanismos oficiales de participación comunitaria.

Código: RC 1A-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿Existe normatividad sobre recuperación post-desastre que define la responsabilidad del estado frente a este proceso?

Descripción general del indicador

La recuperación post-desastre (RC), se refiere al proceso de restablecimiento de condiciones aceptables y sostenibles de vida mediante la *rehabilitación* y *reconstrucción* de la infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos o deteriorados en el área afectada, así como la *reactivación* económica y social de la comunidad, bajo condiciones de menor riesgo que las existentes antes del desastre.

La *rehabilitación* es la etapa de la recuperación que corresponde al restablecimiento temporal de los servicios vitales indispensables interrumpidos o deteriorados por el desastre. Es aquella durante la cual se continúa con la atención de la población, pero en la cual se restablece el funcionamiento de las líneas vitales, como la energía, el agua, las vías y las comunicaciones, y otros servicios básicos como la salud y el abastecimiento de alimentos y víveres.

La *reconstrucción* es la etapa de la recuperación que corresponde al proceso de restitución y refuerzo de las construcciones afectadas y de reparación del daño físico de las edificaciones, la infraestructura y los centros de producción después de un desastre.

La *reactivación* es el proceso de restablecimiento de los medios de vida, la dinámica productiva, la actividad comercial y la infraestructura necesaria vinculada a la actividad económica de una comunidad que ha sido afectada por la ocurrencia de un desastre.

Este indicador busca que, dentro del marco legal del país, ya sea el propio de la GRD o uno específico para la recuperación post desastre, se establezca la responsabilidad del estado para atender la recuperación post-desastre.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar normatividad vigente en materia de GRD u otra relacionada con la recuperación post-desastre, para verificar si define responsabilidades del estado en materia de recuperación post-desastre.
2. Si la normatividad identificada asigna responsabilidades generales para la GRD, se deberá identificar en la misma u otra normatividad de GRD la definición o el alcance de las acciones de GRD, a fin de corroborar que incluye la recuperación post-desastre como uno de los componentes de la GRD.
3. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente rector de la GRD para indagar sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1

La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten la búsqueda de información o permitan cumplir el presente indicador.

PR-1A-1

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir normatividad nacional vigente que reconozca la responsabilidad del estado para rehabilitar y reconstruir los servicios básicos y la infraestructura dañada o destruida por el desastre.

No se cumplirá este indicador si la normatividad existente en el país solamente hace referencia a la fase de rehabilitación (restablecimiento temporal de los servicios vitales indispensables interrumpidos o deteriorados por el desastre) sin considerar la fase de reconstrucción permanente de la infraestructura, bienes y servicios destruidos.

Para cumplir este indicador no es necesario que dicha normatividad también reconozca la responsabilidad del estado en la recuperación de los medios de vida o reactivación económica ya que este aspecto se mide a través del indicador RC-1A-2.

Así mismo, tampoco se podrá verificar el indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción tras un desastre en particular y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada la recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción temporales).

De ser necesario, en la justificación deberán quedar registradas las definiciones que pueda incluir la normatividad utilizada para las acciones de rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en diversas secciones de su texto la responsabilidad del estado en materia de rehabilitación y reconstrucción. Así, en la sección 6 sobre los principios de la Política de GRD, establece que dicha política se guiará por el principio de *"responsabilidad del gobierno de asumir la responsabilidad financiera (...) de la rehabilitación y recuperación (...)"*. Posteriormente, en la sección 13 relativa a la Estrategia Financiera Integral para la GRD, establece que dicha estrategia incluirá los instrumentos financieros que financiarán el conjunto de componentes de la GRD, citando explícitamente entre dichos componentes a la rehabilitación y recuperación. Y, por último, la sección 59 es inequívoca al establecer que *"El Gobierno es responsable de la rehabilitación de los servicios esenciales y de la recuperación de activos públicos, incluidos los recursos naturales, que hayan resultado dañados o destruidos por un desastre."*

Paraguay 2016. La Ley N°2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobada el 10 de junio de 2005 y publicada en la Gaceta N° 53 el 15 de junio 2005 (RC-1A-1a), permite validar esta condición ya que en la misma se hace responsable al Estado mediante la Secretaria de Emergencia Nacional responsable de los procesos de rehabilitación y reconstrucción. Lo anterior queda explicitado dentro de los objetivos de la Secretaria de Emergencia Nacional, que se indica en el Art. 2 *"La S.E.N. tendrá por objeto primordial prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como asimismo promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre."* Más adelante dentro de la misma ley, se reafirma en esta responsabilidad del Estado en la recuperación post-desastre, entregando facultades a la S.E.N y Ministerio de Hacienda en solicitar créditos internacionales para cubrir las necesidades de reconstrucción en caso de desastres, donde en el Art. 19 se indica que en situaciones de desastres *"Cuando se declare una Situación de Desastre,*

la S.E.N., conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, podrán solicitar empréstitos en el exterior para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, debiendo la misma tener la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo al Artículo 202 numeral 10) de la Constitución Nacional. La ejecución de los proyectos de rehabilitación y de reconstrucción se hará con criterios de prevención y como mínimo de mitigación, en coordinación con los ministerios del ramo.”

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Trinidad y Tobago 2018. La principal normatividad del país en materia de GRD, la Ley de Medidas por Desastre (*Disaster Measures Act #47 of 1978 Chapter 16:50*) define solamente la responsabilidad del Presidente de declarar el área de desastre pero no menciona la recuperación. Aunque el título sugiere la recuperación (*“An Act to provide for the taking of prompt and expeditious measures for the alleviation of the effects of disaster and for matters connected therewith...”*) sin embargo el texto de la ley se focalice en la declaratoria el desastre (*“2 (1) the President may by Proclamation published in the Gazette, declare that area a disaster area”*).

Por otro lado, las Minutas del Gabinete No. 2042, dd17/08/2006, que establecen la Oficina para la Preparación y la Gestión de Desastres (ODPM), comprometen a esta organización a la *“formulación de un enfoque multiamenaza que abarque un marco integral que incluya (...) la respuesta y la recuperación”*. No obstante, este texto es insuficiente porque:

- La responsabilidad del estado solo puede establecerse mediante una ley.
- Las resoluciones del Gabinete, en ese sentido, no pueden considerarse como tales.

Las citadas Minutas del Gabinete definen las funciones de ODPM in particular, no responsabilidades a nivel nacional.

Código: RC 1A-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Existe normatividad que establezca que la recuperación de medios de vida es un propósito de la recuperación post-desastre?

Descripción general del indicador

Este indicador reconoce como atributo de calidad de la normatividad de GRD o sobre recuperación post-desastre, cuando se establece de forma explícita que la recuperación de los medios de vida (entiéndase formas de producción y de subsistencia de las comunidades afectadas) o reactivación económica de la zona afectada forma parte del proceso de recuperación post-desastre.

El espíritu de este indicador radica en el reconocimiento de que la recuperación post-desastre debe ir más allá que la simple restitución de las viviendas o infraestructura afectada, y que debe incluir también la restauración o normalización de la actividad económica de la población afectada por el desastre.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar si la normatividad vigente en materia de GRD u otra relacionada con la recuperación post-desastre establece que la recuperación de los medios de vida o la reactivación económica de la zona afectada es un propósito de la recuperación post-desastre.
2. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente rector de la GRD para indagar sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
PR-1A-1
RC-1A-1
RC-1A-7

La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten la búsqueda de información o permitan cumplir el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir normatividad nacional vigente que considere la recuperación de los medios de vida o la reactivación económica como parte integrante de la noción de recuperación post-desastre.

No se cumplirá este indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción tras un desastre en particular y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada la recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción temporales).

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 3 una definición de recuperación que incluye tanto la restauración y reconstrucción de infraestructuras (y cualquier otro activo físico, natural, bien o servicio) afectadas por el desastre como la “*restauración de medios de vida*”. Posteriormente, en la sección 59 establece la responsabilidad del Gobierno en la rehabilitación y recuperación, e indica que se deberá precisar el alcance de la responsabilidad fiscal del estado en lo que respecta a la recuperación de medios de vida y activos privados en la Estrategia Financiera Integral para la GRD, cuya elaboración es responsabilidad del Ministerio de Finanzas.

Panamá 2021. La Ley No 7 (De 11 de febrero de 2005) Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial No 25,236 el 14 de febrero de 2005 (RC-1A-2a), establece en su Artículo 6 que *“Corresponde al SINAPROC la atención de los casos de desastres (...) lo cual requiere una respuesta inmediata de las autoridades y de la población, para atender los afectados y restablecer los niveles aceptables de bienestar y oportunidad de vida”*. Cabe destacar que el Decreto Ejecutivo No. 177, Por el cual se reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008 (RC-1A-2b) al definir el desastre en la normativa se refiere a: *“Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, los términos que a continuación se detallan se entenderán así: (...) DESASTRE: Situación o proceso social que se desencadena (...) requiriendo de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender los afectados y restablecer umbrales aceptables de bienestar y oportunidades de vida”*.

La Política Nacional de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, aprobada con Decreto Ejecutivo No. 1101, De 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 26698-C el 11 de enero de 2011 (RC-1A-2c) menciona como uno de los principios generales por los que se debe regir la gestión del riesgo que *“El ser humano es la finalidad principal de la gestión de riesgos en cuanto a la conservación de su vida, sus bienes y medios de vida y su entorno”* (Página 9). Uno de los cinco ejes articuladores de la Política, en su Capítulo V. es la Gestión de los Desastres y Recuperación, entre las medidas de este Eje referida a la *“E.2 Recuperación y Reconstrucción con Transformación”*, se establece que la recuperación y reconstrucción se debe dar *“(...) bajo la óptica de desarrollo, restableciendo las capacidades de las personas, sus medios de vida y los territorios”* (Página 17).

Es importante mencionar, aun cuando no haya sido aprobado el Marco Nacional de Recuperación. En este instrumento las tareas de recuperación se organizan en 6 áreas temáticas, una de ellas la de Medios de Vida y Desarrollo Económico. Dentro de las acciones que en materia de medios de vida se deben implementar previo a la ocurrencia de un desastre, está el realizar un *“Inventario de mecanismos del sector público, público-privado o privado, orientados a la generación de empleo y desarrollo económico, que potencialmente se puedan utilizar en la reactivación de los medios de vida, y definir propuestas de adecuación para su rápida implementación en las zonas afectadas por desastres (...)”* y la *“Definición de lineamientos y protocolos para la intervención integral en situaciones posdesastre, entre los diferentes actores involucrados en la recuperación de medios de vida”* (Página 38). La versión del Marco Nacional de Recuperación que se utiliza es la del 2015, que incluye las observaciones realizadas por la Dirección General del SINAPROC y por la Plataforma Nacional de Gestión Integral del Riesgo.

Con la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, estableciendo como medida el restablecimiento de los medios de vida en la recuperación y reconstrucción, se considera que existe la condición para dar por cumplido el indicador.

Uruguay 2020. La Ley Nº 18.621 que crea el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) (RC-1A-2a) establece en el artículo 6º *“De la Dirección Superior del Sistema Nacional de Emergencias”* que: *“La Dirección Superior del Sistema Nacional de Emergencias corresponde al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 168 de la Constitución de la República, siendo la instancia superior de decisión y coordinación del Sistema. Asimismo, a la Dirección Superior del Sistema Nacional de Emergencias le compete la aprobación de políticas generales, de propuestas normativas, de planes nacionales para la reducción de riesgos y atención de emergencias, de planes de (...) recuperación”*. A su vez, el art. 9 de la Ley que establece el ámbito de coordinación del Poder Ejecutivo en la denominada Junta Nacional de Emergencias y Reducción del Riesgo, establece como competencia de ésta la de *“(B) Adoptar medidas para (...) fortalecer las capacidades (...) de recuperación”*. Asimismo, el art. 10 que refiere a la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, establece que *“asumirán en forma descentralizada y primaria el cumplimiento de actividades de (...) recuperación como consecuencia de situaciones previstas en esta ley.”* El art. 11 que refiere al ámbito subnacional - gobiernos departamentales y municipios - *“Se consideran Subsistemas de Emergencias Departamentales las instancias de coordinación y ejecución descentralizada y primaria de actividades de (...) recuperación, (...) en el marco de las políticas públicas de descentralización consagradas en nuestra legislación nacional.”* Se entiende, a partir de lo establecido por el numeral XIII del art. 4 de esta ley que se entenderá por

Recuperación a “el conjunto de acciones posteriores al evento catastrófico para el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, de los bienes y de los servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad”.

Honduras 2014. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) - ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 032-2010 - (RC-1A-2a) *“Art 50. DE LOS OBJETIVOS DE LA RECUPERACIÓN TEMPRANA. Los esfuerzos de recuperación temprana tienen tres objetivos generales: 1. Aumentar las operaciones de asistencia de emergencia permanentes a través del desarrollo a partir de los programas humanitarios, con el objetivo de fomentar la autosuficiencia de las poblaciones afectadas y ayudar a reconstruir los medios de vida...”*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El marco normativo nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en Chile, cuenta con una serie de diversos decretos y leyes que abordan la GRD, siendo los principales documentos dedicados a la GRD de carácter indicativo (Véase el indicador MG-1A-1). Revisado dicho marco normativo, así como el relacionado al desarrollo de iniciativas sociales de recuperación amparadas en los programas del Fondo Nacional de Inversión Social (FOSIS), perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que contempla la creación de FOSIS en el artículo 14° de la Ley N°18.989 Crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, con fecha de publicación el 19 de julio de 1990, y fecha última de modificación el 20 de marzo de 2018, y junto con revisar las normativas internas de FOSIS en torno a sus programas, no se ha encontrado evidencia que permita afirmar la existencia de regulación que indique de manera explícita que la recuperación de medios de vida es un propósito de la recuperación post desastre, más allá de los parámetros de reconstrucción de activos físicos. Este parecer ha sido corroborado por personal de la Oficina Nacional de Emergencia y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Si bien ha habido avances en la línea del trabajo que realiza FOSIS, a través de su programa “Yo Emprendo”, del que deriva su versión “Yo emprendo Emergencia”, activada en situaciones de catástrofe y que reasigna fondos de, por ejemplo, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional para el acompañamiento a personas afectadas por situaciones de desastres, este tipo de iniciativas es ad hoc en función de la situación de desastres y los procesos de evaluación llevados a cabo por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y no se ampara en la existencia de normativa específica que establezca su articulación y permanencia en el tiempo, como tampoco asignación de recursos propios destinados a su aplicación o funcionamiento, por lo que no se satisface el indicador.

México 2020. Aunque la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario de la Federación el 6 de junio de 2012 señala que: *Artículo 2. “Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... fracción XLIV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes; (Fracción recorrida Diario Oficial de la Federación 03-06-2014) (...)”*, dicho artículo no es explícito sobre la recuperación de los medios de vida, entendida como formas de producción y de subsistencia de las comunidades afectadas, conforme lo requerido para el cumplimiento del indicador.

Código: RC 1A-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿Existe normatividad que establezca esquemas institucionales para la coordinación de la reconstrucción post-desastre?

Descripción general del indicador

El indicador reconoce como atributo de calidad del marco legal aplicable a la GRD o sobre recuperación post-desastre que establezca esquemas institucionales para el manejo y coordinación de los procesos de la recuperación post desastre, sobre todo a nivel de la etapa de reconstrucción.

Por el contrario, no se considera como buena práctica la creación de organizaciones *ad hoc* comúnmente establecidas a raíz del desastre, pero que en la mayoría de las ocasiones ejecutan su gestión sin dejar capacidad instalada que sirva para enfrentar los efectos o consecuencias de nuevos eventos catastróficos.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar la normatividad vigente en materia de GRD u otra relacionada con la recuperación post-desastre y verificar si establece esquemas y/o procedimientos institucionales para la coordinación de la reconstrucción post-desastre.
2. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente rector de la GRD para indagar sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
PR-1A-1
RC-1A-1
RC-1A-7

La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten la búsqueda de información o permitan cumplir el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir normatividad nacional vigente que establezca esquemas institucionales permanentes para la coordinación de la recuperación post-desastre, de manera que no haya necesidad de crear instituciones *ad hoc*. En la justificación deben quedar claramente explicitados los esquemas institucionales (planes, protocolos, marcos estratégicos, comités o similares) para la coordinación de la reconstrucción post-desastre. Alternativamente, también se acepta como respaldo al cumplimiento de este indicador que la normatividad indique al menos la institución que será responsable de establecer los mecanismos de coordinación para la recuperación post desastre.

No se logrará verificar este indicador con normatividad *ad hoc* que se haya generado para realizar una reconstrucción tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada la recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción temporales).

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. La Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002 (RC- 1A-3a) establece en el artículo 24 los mecanismos de coordinación de la reconstrucción post-desastre:

“ARTÍCULO 24.- Plan de Acción Específico para la Atención y Recuperación Post-desastre: Declarada una situación de desastre y activado el Plan Nacional de Emergencias, la Comisión Nacional de Emergencia procederá a elaborar un plan de acción específico para el retorno a la normalidad, la recuperación y la reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el decreto de declaratoria, y sus modificaciones. Cuando se trate de situaciones calificadas como regionales, provinciales o municipales, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Comité Provincial o Municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el decreto de declaratoria o en los que lo modifiquen, y con las instrucciones que impartan el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, los Comités Técnico y Operativo y la Comisión Nacional de Emergencia.

PARRAFO I.- Cuando una situación de desastre sea calificada como Regional o Provincial, las actividades y operaciones de los Comités Locales y de las autoridades municipales, se subordinarán a la dirección, coordinación y control del Gobernador Regional o Provincial, la Defensa Civil y el Presidente de la Cruz Roja Local en desarrollo de las directrices trazadas por el respectivo Comité Provincial”.

Los esquemas de coordinación se establecen tanto para los niveles territoriales, como para las entidades públicas (Ministerios, empresas de servicios públicos, etc.) y privadas del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta, por lo que el indicador se cumple.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 57 relativa a las entidades coordinadoras de la respuesta, rehabilitación y recuperación, que la Autoridad de GRD (*Disaster Risk Management Authority*) “será responsable de coordinar la rehabilitación y la recuperación tras la declaratoria de emergencia por desastre”. En dicha sección se establece que la Autoridad de GRD preparará, junto con los *Family Island Administrators* y las entidades públicas (sectores, etc.), y ejecutará un Plan de Recuperación.

Perú 2014. Se cumple el indicador, ya que la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada el 18 de febrero de 2011 (RC-1A-3a), indica en su Artículo 10 – “Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)” se destaca el literal j) “*En situaciones de desastres de gran magnitud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, proponer al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el esquema institucional y financiero reconstrucción, sobre la base de un estudio de vulnerabilidades, daños y necesidades. Este esquema tiene presente las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la existencia de capacidades de la sociedad civil organizada y el principio de subsidiaridad, según lo establecido en la presente ley.*” De este modo esta ley establece que la PCM, podrá establecer los mecanismos de coordinación para la recuperación post desastre.

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), del 25 de mayo de 2011 (RC-1A-3b), establece en el artículo 36, numeral 1, como uno de los subprocesos de la reconstrucción “*Definir el esquema institucional, de gestión y de coordinación requerido para la reconstrucción con base en los lineamientos definidos en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Brasil 2017. La Ley 12.608, del 10 de abril de 2012, que instituye la Política Nacional de Protección y Defensa Civil, establece un régimen de gestión financiera, vinculado a los requisitos para activar la declaración de desastre y acceder a los recursos para la recuperación de desastres. Todo esto como un proceso estándar que se repite continuamente. Además, la Política Nacional de Protección Civil y Defensa, publicada en 2007, establece en el Capítulo VIII, "Programas", lo siguiente: *"El Programa de Reconstrucción - PRRC - consta de los siguientes subprogramas y proyectos: 4.1. Subprograma de Recuperación Socioeconómica de las Áreas Afectadas 4.1.1 Proyectos de reubicación de población y construcción de viviendas para poblaciones de bajos ingresos 4.1.2 Proyectos para la recuperación de áreas degradadas 4.2 Subprograma para la reconstrucción de servicios públicos afectados por desastres 4.2.1 Proyectos de recuperación de infraestructura de servicios públicos"*. Hacemos hincapié en que ni la ley ni la política a las que se hace referencia anteriormente establecen la creación de arreglos institucionales específicos para la reconstrucción posterior al desastre.

Código: RC 1A-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿Existe normatividad que establezca la realización de estudios sobre las causas de los desastres para orientar una recuperación que evite la restitución de las condiciones de riesgo preexistentes?

Descripción general del indicador

Uno de los avances recientes de la GRD es la metodología llamada “estudio forense” de los desastres (FORIN, por sus siglas en inglés). Se trata de investigaciones sobre las causas de los desastres para orientar una recuperación que evite la restitución de las condiciones de riesgo preexistentes.

Este indicador se deriva del reconocimiento que el riesgo es un factor que siempre tiene agentes causales (presiones dinámicas y causas de fondo), que pueden ser en gran medida la razón fundamental de las pérdidas. Normalmente los agentes causales de los desastres son de tipo político, social y económico, puesto que los eventos naturales actúan como “detonantes” de condiciones preexistentes que determinan el riesgo de desastres. En ese tenor, este indicador valora que, desde la normativa de la GRD o la que aplique a procesos de recuperación post-desastre, se establezca como obligatorio estudiar las causas de los desastres para guiar los procesos de reconstrucción de forma que no reproduzcan los riesgos preexistentes.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar si la normatividad vigente en materia de GRD u otra relacionada con la recuperación post-desastre mandata la realización de estudios para determinar las causas del desastre para orientar el proceso de reconstrucción de forma tal que no reproduzca los riesgos preexistentes.
2. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente rector de la GRD para indagar sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
PR-1A-1
RC-1A-1
RC-1A-2
RC-1A-3
RC-1A-7

La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten la búsqueda de información o permitan cumplir el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer de manera explícita la realización de estudios de las causas de desastres cuyos resultados ayuden en el proceso de recuperación post-desastre con el fin de no reproducir los riesgos preexistentes.

No se cumplirá el indicador si la normatividad identificada indica que la recuperación se realizará “reconstruyendo mejor” o reduciendo las vulnerabilidades existentes. Es necesario que la normatividad haga mención explícita a la realización de estudios sobre las causas del impacto de los desastres.

Esto no debe confundirse con las evaluaciones sobre el impacto del desastre (por ejemplo, las que emplean las metodologías DALA o PDNA, de CEPAL y BM-UE-PNUD, respectivamente), salvo que como parte de dichas evaluaciones se realice el tipo de análisis al que hace referencia este indicador. En este sentido, en este indicador nos estamos refiriendo al análisis de los factores subyacentes del riesgo previo a la ocurrencia del desastre (por ejemplo: inadecuada ocupación del suelo, degradación ambiental, marginación y exclusión social, acelerado crecimiento urbano, falta de aplicación de normas de prevención en la construcción, etc.).

No se logrará verificar este indicador con normatividad *ad hoc* que se haya generado para realizar una reconstrucción tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada la recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción temporales).

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 57 que la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Authority*) "coordinará la ejecución de evaluaciones de daños y pérdidas (...), los cuales incluirán un análisis de los factores subyacentes de riesgo del desastre", y "determinará la naturaleza, enfoque y contenido de la recuperación basada en dicha evaluación". Por último, esta misma sección es inequívoca al establecer que la Autoridad deberá "asegurar que el proceso de recuperación sea resiliente y evite la creación o exacerbación de vulnerabilidades frente a futuros desastres".

Chile 2020. El Decreto N°104 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Título I de la Ley N°16.282, (RC-1A-4a) con fecha de publicación el 25 de junio de 1977, se refiere al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y le amplía los plazos establecidos, con el fin de realizar estudios para garantizar la no ocurrencia de futuros catástrofes en su Artículo 26° que "Dentro del plazo de treinta días desde la publicación del decreto supremo a que se refiere el artículo 1° de esta ley y para cada una de las zonas afectadas a que el mismo decreto se refiera, el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo establecerá las exigencias extraordinarias a que deberán ajustarse la construcción, reconstrucción y reparación de edificios, o demolición de ellos. Respecto de aquellas comunas en que existan áreas damnificadas que deban ser motivo de estudios más detenidos, en razón de fallas geológicas, estudios de suelos, programas de remodelación u otra causa que justifique el empleo de técnicas especiales en prevención de futuras catástrofes o en resguardo del interés general, la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano podrá disponer la ampliación del plazo establecido en el inciso anterior hasta un máximo de noventa días.". Dando cuenta de un mandato para la realización de estudios específicos en materia de reconstrucción.

De forma complementaria, el Decreto N°1512 Aprueba la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con fecha de publicación el 18 de febrero de 2017, establece en su cuarto Eje Estratégico: Reducción de los Factores Subyacentes del Riesgo, que su objetivo es "Considerar los factores subyacentes del riesgo de desastres del país en función de la toma de decisiones tanto en el ámbito público, como privado, en pro de un desarrollo sustentable", teniendo como objetivo específico "Identificar y caracterizar los factores de desastres subyacentes presentes en el territorio nacional, considerando el enfoque común con el cambio climático como otro factor de riesgo", "Desarrollar y actualizar, de manera permanente, mapas de riesgo que incluyan las variables de amenaza, vulnerabilidad y exposición." e "Identificar e implementar las medidas que apunten a asegurar, entre otros, la operación continua de los servicios básicos, infraestructura crítica e instalaciones públicas críticas, contribuyendo a mitigar los factores subyacentes del riesgo.", entre otros. Sin embargo, esta normativa es indicativa y no puede ser usada como verificable, aunque aporte un marco de referencia.

En conclusión, el contenido del Decreto N°104 permite respaldar el cumplimiento del indicador y el Decreto N°1512, aunque de naturaleza indicativa y, por ende, no obligatoria, confirma esta interpretación.

Perú 2013. El Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), del 25 de mayo de 2011 (RC-1A-4a), establece en el artículo 36 los subprocesos de la Reconstrucción, entre esos el numeral 36.4, sobre la evaluación de impacto, que consiste en "Realizar la evaluación del impacto socioeconómico en el escenario de desastre, identificando presiones dinámicas y causas de fondo". Lo que se complementa con el subproceso de planificación participativa, que según el numeral 36.7 se dirige a "Formular participativamente el plan integral de reconstrucción que no reproduce los riesgos preexistentes, definiendo el alcance, estrategias de implementación, actividades y responsabilidades, presupuestos e indicadores de seguimiento y evaluación".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

México 2020. Se revisó la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y ninguno menciona de manera explícita la realización de estudios sobre las causas del impacto de los desastres. Aunque el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado 30 de abril de 2019, establece en el artículo 56, fracciones II y IV que dentro de las atribuciones que tiene el Centro Nacional de Prevención de Desastres se encuentran el *“realizar investigación sobre los peligros, riesgos y daños producidos por agentes perturbadores que puedan dar lugar a desastres, integrando, ampliando y sistematizando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”* y *“evaluar el impacto socio económico de los desastres e integrar sus resultados a través de datos abiertos”*, el mismo no contempla explícitamente el estudio de las causas de los desastres con el objetivo de orientar una recuperación resiliente. Por otra parte, en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, en su artículo 59, le confiere a los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional la atribución de emitir opiniones y recomendaciones para la toma de decisiones para reducir la vulnerabilidad, pero no contemplan el estudio de las causas del desastre para orientar procesos de recuperación resiliente, sino del *“el origen, medición, evolución, pronóstico e impacto del fenómeno perturbador”*. Al no encontrarse normatividad que de manera explícita indique la realización de estudios sobre las causas de los desastres, el indicador no se considera cumplido.

Panamá 2021. Se revisó la Ley No. 7 Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,236 el 14 de febrero de 2005; Decreto Ejecutivo No. 177 Por el cual se reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008; la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, aprobada con Decreto Ejecutivo No. 1101, De 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 26698-C el 11 de enero de 2011; el Manual de Procedimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores en casos de Desastres de la República de Panamá, publicado en 2012 y la Ley No. 6, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, publicada en Gaceta Oficial No. 25,478 el 3 de febrero de 2006, y en ninguno de estos instrumentos se establece la necesidad de realizar estudios que evalúen las causas que generaron los desastres con la finalidad de evitar que en la etapa de recuperación se reconstruyan las condiciones de riesgo preexistentes.

Se considera importante mencionar que, aun cuando no ha sido aprobado, también se revisó el Marco Nacional de Recuperación y tampoco hace ninguna mención al respecto.

Costa Rica 2014. No se encontró evidencia en la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo (Ley N. 8488 del 27 de octubre de 2005), el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo ni en el Plan Nacional de Gestión de Riesgo 2010-2015 que ordene la formulación de planes de recuperación post-desastres que busquen explícitamente reducir la vulnerabilidad preexistente ni que establezca la realización de estudios sobre las causas de los desastres para orientar una recuperación que evite la restitución de las condiciones de riesgo preexistentes. Esto fue confirmado en entrevista con el jefe de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

Código: RC 1A-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. *¿Existe normatividad que ordene la formulación de planes de recuperación post-desastre que explícitamente busquen reducir la vulnerabilidad preexistente?*

Descripción general del indicador

Los desastres dejan en evidencia los factores de riesgo que inciden en el nivel de los daños y pérdidas de las comunidades, servicios, infraestructura y medios de vida afectados por el evento adverso, por lo cual las acciones de recuperación post-desastre representan una oportunidad única para tomar medidas que reduzcan la exposición y vulnerabilidad que reduzcan el riesgo frente a futuros eventos similares, contribuyendo así a sentar las bases para un modelo de desarrollo resiliente frente a fenómenos naturales peligrosos.

Es así como en procesos de recuperación post-desastres se puede decidir reubicar a zonas seguras poblaciones e infraestructuras afectadas, incorporar acciones de reducción de riesgo en la reconstrucción y rehabilitación de infraestructura y medios de vida dañados, así como actualizar normativas de diseño, construcción, planes de desarrollo u ordenamiento territorial en bases a los aprendizajes sobre las causas de los daños y pérdidas.

Por lo anterior, se considera una buena práctica que la normatividad sobre la Gestión del Riesgo de Desastre o la vinculada con la recuperación post-desastre, establezca la formulación de planes de recuperación post-desastre que consideren de manera explícita reducir los niveles de vulnerabilidad pre existente.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar si la normatividad vigente en materia de GRD u otra relacionada con la recuperación post-desastre mandata la formulación de planes de recuperación o reconstrucción tras un desastre.
2. Verificar si en dicha normatividad se establece de forma explícita como objetivo o criterio de calidad de dichos planes la reducción de la vulnerabilidad preexistente.
3. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente rector de la GRD para indagar sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
PR-1A-1
RC-1A-1
RC-1A-2
RC-1A-3
RC-1A-4
RC-1A-7

La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten la búsqueda de información o permitan cumplir el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador deberán satisfacerse las siguientes condiciones:

1. Que la normatividad nacional vigente establezca que el proceso o componente de recuperación post-desastre debe tener como propósito, meta u objetivo la reducción de la vulnerabilidad, exposición o riesgo pre-existente.
2. Que dicha normatividad establezca la formulación de planes de recuperación tras los desastres.
3. También se considera cumplido cuando el mandato normativo es para formular planes de recuperación que explícitamente busquen la reducción de la vulnerabilidad, exposición o riesgo pre-existente.

No se respaldará el cumplimiento de este indicador con normatividad *ad hoc* que se haya generado en el marco de la reconstrucción tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción temporales).

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 57 que la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Authority*) “preparará [e] implementará un Plan de Recuperación” que deberá basarse en un análisis de daños y pérdidas, y en una evaluación de los factores subyacentes del riesgo que causaron el desastre. Asimismo, establece la responsabilidad de dicha Autoridad de “garantizar un proceso de recuperación resiliente que evite la creación o exacerbación de vulnerabilidades frente a futuros desastres.”

Colombia 2013. La Ley 1523 del 24 de abril de 2012 (RC-1A-5a), “Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, define en el Artículo 61, la obligación de formular un “Plan de acción específico para la recuperación”, y dispone que el mismo “deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial”.

República Dominicana 2022. La Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002 (RC- 1A-5a), establece funciones para la coordinación y orientación de procesos de reconstrucción y recuperación:

“ARTÍCULO 7.- Funciones del Sistema Nacional: Son funciones del Sistema: (...)

10. Diseñar mecanismos eficientes para la coordinación y orientación de procesos de reconstrucción y recuperación sostenible; (...)”

Por su parte, el Artículo 24 establece explícitamente la formulación del Plan de Acción para la Atención y Recuperación Post-desastre:

“ARTÍCULO 24.- Plan de Acción Específico para la Atención y Recuperación Post-desastre:

Declarada una situación de desastre y activado el Plan Nacional de Emergencias, la Comisión Nacional de Emergencia procederá a elaborar un plan de acción específico para el retorno a la normalidad, la recuperación y la reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el decreto de declaratoria, y sus modificaciones. Cuando se trate de situaciones calificadas como regionales, provinciales o municipales, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Comité Provincial o Municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el decreto de declaratoria o en los que lo modifiquen, y con las instrucciones que impartan el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, los Comités Técnico y Operativo y la Comisión Nacional de Emergencia (...)

PARRAFO II.- Las actividades de rehabilitación y reconstrucción incluirán las medidas de prevención y mitigación de riesgos del caso para mejorar ante la acción de futuros eventos peligrosos”.

Dado que la ley es explícita respecto a la elaboración de un plan de acción específico para el retorno a la normalidad, la recuperación y la reconstrucción de las áreas afectadas que incluya medidas de prevención y mitigación, lo que incluye la reducción de vulnerabilidades, se concluye que el indicador se cumple.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. Se revisó la Ley No. 7 Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,236 el 14 de febrero de 2005; Decreto Ejecutivo No. 177 Por el cual se reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008; la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, aprobada con Decreto Ejecutivo No. 1101, De 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 26698-C el 11 de enero de 2011; el Manual de Procedimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores en casos de Desastres de la República de Panamá, publicado en 2012 y la Ley No. 6, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, publicada en Gaceta Oficial No. 25,478 el 3 de febrero de 2006, y en ninguno de estos instrumentos se establece la necesidad de realizar estudios que evalúen las causas que generaron los desastres con la finalidad de evitar que en la etapa de recuperación se reconstruyan las condiciones de riesgo preexistentes.

Se considera importante mencionar que, aun cuando no ha sido aprobado, también se revisó el Marco Nacional de Recuperación y tampoco hace ninguna mención al respecto.

México 2020. Revisada la Ley General de Protección Civil, su Reglamento y otras leyes, no se encontró referencia alguna que ordene la formulación de planes de recuperación post-desastre que explícitamente busquen reducir la vulnerabilidad preexistente.

Chile 2020. Revisada la normativa que aborda la gestión de riesgo de desastre en Chile, que contempla el Decreto N°1512 Aprueba la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, del 18 de febrero de 2017, la Ley N°16.282 Fija Disposiciones para casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el sismo de 28 de Marzo de 1965 y Modifica la Ley N°16.250, con fecha de publicación el 28 de julio de 1965, el Decreto Ley N°369 Crea la Oficina Nacional de Emergencia, Dependiente del Ministerio del Interior, con fecha de publicación el 22 de marzo de 1974, el Decreto N°156 Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia, con fecha de publicación el 13 de junio de 2002, no se encuentra indicación que permita afirmar la regulación u obligatoriedad de la formulación de planes de recuperación post-desastre que contengan explícitamente el objetivo de reducir condiciones de vulnerabilidad preexistentes. Esto fue corroborado por personal de la Oficina Nacional de Emergencia.

La idea de formulación de planes de recuperación post-desastre que busquen reducir la vulnerabilidad preexistente se contempla en el Proyecto de Ley que crea un Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil, y crea la Agencia Nacional de Protección Civil. Sin embargo, este Proyecto de Ley se encuentra en segundo trámite constitucional en la cámara del Senado, y la normativa vigente en Chile no contempla estos parámetros en sus articulados, por lo que se da por insatisfecho el indicador.

Código: RC 1A-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿Existe normatividad que ordene la formulación ex-ante de planes de recuperación post desastre?

Descripción general del indicador

Normalmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la formulación de planes de recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, o la propia reconstrucción de la forma que se hace con la respuesta humanitaria.

Este indicador considera una buena práctica que se planifique la recuperación de forma anticipada, esto es, antes de que haya ocurrido el desastre. Es un atributo de calidad de la normatividad nacional que mandate la elaboración ex ante de planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación que deben prepararse, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de actores o entidades responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Este indicador no indaga por el mandato de preparar planes de recuperación tras la ocurrencia del desastre, sino por el de preparar planes antes del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar si en la normatividad vigente en materia de GRD u otra relacionada con la recuperación post-desastre se establece la formulación de planes de recuperación o reconstrucción.
2. Verificar si en dicha normatividad se establece que la formulación de este tipo de planes se debe realizar de forma ex-ante (al menos a un nivel básico o general de la planificación), es decir, antes de la ocurrencia del desastre, como medida de preparación en materia de recuperación.
3. De ser necesario entrevistarse con representantes del ente rector de la GRD para indagar sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
PR-1A-1
RC-1A-1
RC-1A-2
RC-1A-3
RC-1A-4
RC-1A-5
RC-1A-7

La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten la búsqueda de información o permitan cumplir el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe ordenar explícitamente la formulación ex-ante de los planes de recuperación, al menos a un nivel general o esquemático (planificación de actividades previas que podrían realizarse antes de que se verifique la condición de desastre).

No se cumplirá el indicador si la normatividad establece la formulación de planes de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad *ad hoc* que se haya generado para realizar una reconstrucción tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad sectorial que mandate la preparación de estos planes solamente para el sector regulado por dicha normatividad ya que lo que se busca con el indicador es un mandato general para el gobierno. Este abordaje desde la perspectiva normativa sectorial forma parte del análisis de los indicadores sectoriales RC-1B-1 al RC-1B-10.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Ley No. 7 Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial No. 25236 el 14 de febrero de 2005 (**RC-1A-6a**), establece como parte de las funciones del SINAPROC, en su Artículo 9 que dentro de los planes que el SINAPROC debe diseñar e implementar está el Plan de Gestión de Riesgos y que *“Este plan contendrá el conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción de riesgos, así como los preparativos para la atención de emergencias y la recuperación en caso de desastre”*.

Como ejemplo de lo establecido en la Ley No. 7, aun cuando ya no se encuentre vigente, es importante mencionar que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2011-2015 tenía como uno de sus ejes temáticos el referente a la Gestión de Desastres y Recuperación, cuyo objetivo estratégico era (*“... fortalecer el rol y la eficiencia de SINAPROC y del COE en las tareas de preparativos y respuesta a emergencias y promover una Planificación de la Recuperación temprana con criterios de reducción de riesgos”*; siendo uno de sus objetivos operativos el *“5.3 Desarrollar lineamientos para la Planificación de la Recuperación temprana”* (Página 19).

Con la consideración de la recuperación dentro del Plan de Gestión del Riesgo en la Ley No. 7, plan que se elabora ex-ante, se considera condición suficiente para dar por cumplido el indicador.

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 30 que la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Authority*) preparará el Plan Nacional de Emergencia para Desastres (*National Disaster Emergency Plan*) y la sección 9 aclara que dicho plan abarca no sólo la planificación de la respuesta sino también la rehabilitación y recuperación (*“[el plan] establecerá las acciones y arreglos de contingencia requeridos para gestionar las [declaratorias de] alertas y emergencias por desastre para preservar la vida, proteger la propiedad y restaurar la normalidad a la sociedad durante las fases de respuesta al desastre, rehabilitación y recuperación, y está dirigido a coordinar las capacidades técnicas, financieras y operativas de las entidades públicas y los Administradores [de las Family Islands], para gestionar efectivamente las [declaratorias de] alertas y emergencias por desastres”*). Posteriormente en las secciones 10 y 11, la Ley establece el mandato de entidades públicas y administradores de gobiernos locales a preparar sus respectivos planes de emergencia siguiendo la estructura y contenido del plan nacional de emergencia.

Por otro lado, para diferenciarlo de dicho plan ex-ante, la Ley establece en su Parte X, sección 57 (correspondiente a aspectos relacionados con la respuesta, rehabilitación y recuperación una vez ocurrido el desastre), el mandato de preparar un Plan de Recuperación ex post, asignando dicha responsabilidad a la Autoridad de GRD, en coordinación con los administradores locales y entidades públicas que sean relevantes para el tipo de desastre ocurrido.

México 2020. La Ley General de Protección Civil (RC-1A-6a) publicada el 6 de noviembre de 2012, define en el Programa Nacional de Protección Civil y sus respectivos Planes Especiales y territoriales, la Continuidad de Operaciones, como el proceso que garantiza que las principales actividades de la dinámica institucional, pública y privada, puedan volver a la normalidad en el menor tiempo posible, después de haber sido afectados por un desastre o emergencia "(...) *Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.*" (Artículo 2, fracción XII). Para efectos de la formulación del Plan de Continuidad de Operaciones, la Ley General de Protección Civil establece la obligatoriedad para los sectores público, privado y social de contar con un Programa Interno de Protección Civil en sus instalaciones fijas y móviles (Artículo 40). Este Programa Interno, incluye el Plan de Continuidad de Operaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014 (RC-1A-6b), específicamente en el Capítulo XIII "*De los Programas de Protección Civil*", en el que se describen detalladamente los aspectos que deben contemplar los planes que componen el Programa Interno de Protección Civil, entre ellos, "*A. Contenido (...) III. Plan de Continuidad de Operaciones (...)*" (Artículo 76). Cabe destacar, que la Ley General de Protección Civil también refiere los Programas Especiales de Protección Civil, donde se contempla la elaboración de planes de recuperación post desastres que constituyen "*...instrumentos de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico...*" (artículo 38) y que, basado en el Reglamento de la mencionada Ley, también consideran el establecimiento de "(...) *Fracción III.... medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; (...) y los detalles sobre cómo se inducirá la Recuperación y Reconstrucción temprana de ocurrir un Siniestro, Emergencia o Desastre.*" (Artículo 71). Con la Ley General de Protección Civil y su reglamento, ordenando la elaboración ex ante de Planes de Continuidad de Operaciones, se configura la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Argentina 2018. La Ley 27.287 de creación del SINAGIR define en el ítem "p" del artículo 2 a la recuperación como el conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que busca el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabilitación del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad; y en el ítem 8 del Art. 8 asigna a la Secretaría Ejecutiva la función de elaborar planes y programas de reducción del riesgo, manejo de crisis y recuperación en el ámbito del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. Lo mismo que al Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil le asigna la función de aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación en el ítem "m" del art. 6.

Sin embargo, no se desprende del marco normativo que estas actividades de formulación deban ser formuladas ex ante.

Chile 2020. Revisada la normativa que aborda la Gestión del Riesgo de Desastres en Chile, que incluye:

1. El Decreto N°1512 Aprueba la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, del 18 de febrero de 2017.
2. La Ley N°16.282 Fija Disposiciones para casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965 y Modifica la Ley N°16.250, con fecha de publicación el 28 de julio de 1965.
3. El Decreto Ley N°369 Crea la Oficina Nacional de Emergencia, Dependiente del Ministerio del Interior, con fecha de publicación el 22 de marzo de 1974.

4. El Decreto N°156 Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia, con fecha de publicación el 13 de junio de 2002.

Tanto en la revisión de estos documentos, y en consulta con personal de la Oficina Nacional de emergencia, no se ha encontrado evidencia que permita afirmar la existencia de regulación en torno a la formulación ex-ante de planes de recuperación post desastres. En Chile los planes de recuperación han sido confeccionados de forma ad hoc tras la ocurrencia de eventos de gran impacto, y no en anticipación a posibles escenarios de desastre, que es el atributo por el que indaga el indicador.

Uruguay 2020. Se revisó la Ley N° 18.621 de creación del Sistema Nacional de Emergencias, así como el decreto 065/020 que la reglamenta y el decreto 066/020 que define la Política Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres. En esta última, el capítulo 3 define los “Ejes estratégicos y medidas de política”, sección 3.7 (Recuperación, Reconstrucción y Medios de Vida) punto 3.7.1 (Mecanismos para la Recuperación) que se establecen mecanismos técnicos y organizativos para la recuperación, entre otros, donde se indica, además, que las medidas integrarán acciones que eviten la reproducción del riesgo: “Serán establecidos los mecanismos técnicos y organizativos necesarios para la recuperación y la transformación post-impacto, incluyendo la elaboración de un marco nacional para la recuperación post-desastre, y en articulación con la medida 3.4.1.(Toma de decisiones y Gestión del Sistema-Red transversal Estado-Sociedad) Esta medida integrará acciones de relocalización, medios de vida resilientes, así como líneas de promoción de participación, evitando la reproducción del riesgo.”. Sin embargo, no se encontró referencias a la condición que indaga este indicador debido a que si bien la norma establece que “serán establecidos...” no indica el momento, como tampoco establece la responsabilidad.

Código: RC 1A-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿Existe normatividad que establece que los planes de recuperación post desastre deben definir la duración de la etapa en que se apoyará el restablecimiento de los medios de vida, durante la transición entre la respuesta y la reconstrucción?

Descripción general del indicador

Al igual que los indicadores precedentes, aquí se propone un criterio de calidad de la normatividad de la GRD o la vinculada con la recuperación post desastre, específicamente relacionado con la definición de la duración de la etapa de recuperación de los medios de vida, que generalmente se realiza durante la transición entre la respuesta humanitaria y la reconstrucción de la infraestructura.

Su importancia radica en que, si la etapa de recuperación de los medios de vida afectados o destruidos no se atiende a su debido momento, las familias afectadas por el desastre pueden sufrir una descapitalización (por ende, un empobrecimiento) y esto puede conducir, eventualmente, a una migración forzosa hacia zonas de mayor actividad económica. Esta migración no siempre cumple las expectativas de quien migra, resultando además en una afectación del tejido social de la zona impactada por el desastre, además de sobrecargar la prestación de servicios públicos en los lugares receptores de dicha migración.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad vigente en materia de GRD u otra relacionada con la recuperación post-desastre.
2. Verificar si dicha normatividad establece o menciona la recuperación de los medios de vida como parte integrante del proceso general de recuperación post desastre.
3. Analizar si dicha normatividad establece que se deben definir umbrales razonables de tiempo (máximos) para la ejecución de los planes de recuperación (estos pueden variar dependiendo de la complejidad del escenario de desastre).
4. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente rector de la GRD para indagar sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
PR-1A-1
RC-1A-1
RC-1A-2
RC-1A-3
RC-1A-4
RC-1A-5
RC-1A-6

La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten la búsqueda de información o permitan cumplir el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada deberá:

1. Establecer de forma explícita que la recuperación de los medios de vida es parte integral del proceso general de recuperación post desastre. Es decir, a efectos de este indicador no se asumirá que la recuperación de los medios de vida forma parte de la recuperación post desastre. Se requiere una mención explícita en la normatividad.

2. Adicionalmente, cumplir una de las siguientes condiciones:

- a) Establece la duración máxima de la etapa en que se apoyará el restablecimiento de los medios de vida.

Establece que los planes de recuperación deberán definir dicha duración.

No se cumplirá el indicador con normatividad *ad hoc* que se haya generado para realizar una reconstrucción tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada la recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción temporales).

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 57(e) que todo Plan de Recuperación “identificará la duración propuesta para (...) la restauración de medios de vida (...)”

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Revisada la normativa que aborda la gestión del riesgo de desastre en Chile, que incluye:

1. El Decreto N°1512 Aprueba la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, del 18 de febrero de 2017
2. La Ley N°16.282 Fija Disposiciones para casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965 y Modifica la Ley N°16.250, con fecha de publicación el 28 de julio de 1965
3. El Decreto Ley N°369 Crea la Oficina Nacional de Emergencia, Dependiente del Ministerio del Interior, con fecha de publicación el 22 de marzo de 1974
4. El Decreto N°156 Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia, con fecha de publicación el 13 de junio de 2002

Revisadas dichas normativas no se ha encontrado evidencia que permita afirmar la existencia de regulación que establezca que los planes de recuperación post desastre deban definir la duración de la etapa en que se apoyará el restablecimiento de los medios de vida. Esto fue corroborado por personal de la Oficina Nacional de Emergencia.

México 2020. La Ley General de Protección Civil publicada el 6 de noviembre de 2012, define en el artículo 2 fracción XLV a la recuperación como un “Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada”. Asimismo, la fracción IX del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil aprobado el 13 de julio de 2018, señala la Organización para Establecer las Funciones para la Atención, Auxilio, Recuperación y Vuelta a la Normalidad. Sin embargo, no se define la duración de la etapa en la que se apoyará el restablecimiento de los medios de vida, durante la transición entre la respuesta y la reconstrucción.

Panamá 2021. Se revisó la Ley No. 7 Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,236 el 14 de febrero de 2005; el Decreto Ejecutivo No. 177 Por el cual se reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008; y la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, aprobada con Decreto Ejecutivo No. 1101, De 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 26698-C el 11 de enero de 2011, y en ninguno de estos tres documentos se establece que los planes de recuperación post desastre deben definir la duración de la etapa en que se apoyará el restablecimiento de los medios de vida, durante la transición entre la respuesta y la reconstrucción.

Se considera importante mencionar que, aun cuando no ha sido aprobado, también se revisó el Marco Nacional de Recuperación y tampoco hace ninguna mención al respecto.

Colombia 2013. El Parágrafo único del Artículo 64 (Retorno a la normalidad), de la Ley 1523 (ley de GRD) de 2012, establece que *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública"*. No obstante a lo anterior, la norma no establece de forma expresa que el Plan de acción específico debe definir la duración de la etapa en que se apoyará el restablecimiento de los medios de vida, y por lo tanto el indicador no se cumple.

Código: RC 1A-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. ¿Existe normatividad que establece que los planes de recuperación post desastre deben definir la duración del periodo en que se deben reparar o reconstruir las viviendas afectadas?

Descripción general del indicador

Al igual que el indicador anterior, en este caso interesa establecer si la normatividad de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), la que regula el proceso de recuperación post desastre u otra afín existente en el país, prevé que los planes de recuperación definan la duración del periodo de reparación o reconstrucción de las viviendas afectadas que son responsabilidad fiscal del estado. Usualmente en la región de América Latina y el Caribe, el estado se hace cargo total o parcialmente del costo de la reconstrucción de las viviendas afectadas en los estratos socioeconómicos más pobres.

La determinación de metas asociadas a plazos razonables dentro de los planes de reconstrucción se considera una buena práctica que reduce la incertidumbre en la población afectada y mejora la imagen y el desempeño del estado frente a este proceso de recuperación.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Analizar la normatividad vigente en materia de GRD u otra relacionada con la recuperación post-desastre y verificar si establece que en los planes de recuperación se deba definir un plazo razonable (máximo) para la etapa de reparación o reconstrucción de las viviendas.
2. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente rector de la GRD o sector vivienda para indagar sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1
PR-1A-1
RC-1A-1
RC-1A-2
RC-1A-3
RC-1A-4
RC-1A-5
RC-1A-6
RC-1A-7

La normatividad identificada para verificar estos indicadores podría contener consideraciones que orienten la búsqueda de información o permitan cumplir el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad identificada debe establecer que los planes de recuperación deben definir la duración del periodo en que se deben reparar o reconstruir las viviendas afectadas que sean de responsabilidad fiscal del Estado.

No se cumplirá este indicador con normatividad *ad hoc* que se haya generado para realizar una reconstrucción tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada la recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción temporales).

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 57(e) que todo Plan de Recuperación *"identificará la duración propuesta para (...) la reparación o reconstrucción de las viviendas afectadas (...)"*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Nicaragua 2016. No se encontró evidencia de normatividad que establece que los planes de recuperación post desastre deben definir la duración del periodo en que se deben reparar o reconstruir las viviendas afectadas. Se revisó la Ley No. 863 de Reforma a la Ley No. 337 *"Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres"*, publicada en La Gaceta del lunes 18 de Mayo de 2014; Ley No. 337, Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), aprobada el 8 de Marzo del 2000, publicada en La Gaceta No. 70 del 7 de Abril del 2000; Decreto 98-2000, Reglamento de asignación de funciones del SINAPRED a las instituciones del estado. Por su parte el Marco Nacional de Recuperación Post-Desastre, publicado por SINAPRED en junio 2014, en su título 7. Marco general de recuperación y ejes transversales, sub-título 7.1 Aspectos conceptuales (página 14), establece que: *"La recuperación post desastres puede y debe ser planificada... La preparación de la recuperación implica: ...Preparar a la institucionalidad y a la ciudadanía: Generando capacidades mediante procesos de formación, sensibilización, prácticas y políticas de actuación; (...) insertando en la práctica cotidiana del sector económico, la institucionalidad y la comunidad las provisiones necesarias para garantizar la continuidad de las actividades, la rápida recuperación de las rutinas y las facilidades para el restablecimiento de la normalidad en el menor tiempo posible..."* El título 8. Establecimiento de contenidos sectoriales, sub título 8.3 Área de hábitat y vivienda (página 32, define que: *"...La rehabilitación / reconstrucción de la vivienda es un elemento clave para cerrar la brecha entre el socorro de emergencia y la recuperación sostenible... la recuperación temprana en este sector se enfoca en apoyar los esfuerzos de reconstrucción espontáneos de la población, cubrir las necesidades de vivienda transicional y sentar las bases para la recuperación a largo plazo del sector vivienda"* Se presentan tres fases (diagrama de pág. 33): Fase Humanitaria, Recuperación Temprana, y Recuperación a largo plazo. El Marco Nacional de Recuperación Post-Desastre no está normado y el propio documento, en su párrafo tercero, resalta que: *"La presente propuesta de marco de recuperación, solamente posee carácter indicativo; es decir, que entrega a los actores político-institucionales, un conjunto de lineamientos generales con base en los cuales pueden sustentar la consolidación y desarrollo de las medidas e instrumentos necesarios para la planificación de las acciones de recuperación en Nicaragua"*.

Panamá 2021. Se revisó la Ley No. 7 Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,236 el 14 de febrero de 2005; el Decreto Ejecutivo No. 177 Por el cual se reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008; la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, aprobada con Decreto Ejecutivo No. 1101, De 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 26698-C el 11 de enero de 2011, y la Resolución No. 372A-2011 Por la cual se establece la complementariedad de funciones entre los Viceministerios de Vivienda y Ordenamiento Territorial en materia de Gestión de Riesgos, publicada en Gaceta Oficial No. 26876 el 21 de septiembre de 2011, y en ninguno de estos documentos se establece que los planes de recuperación post desastre deben definir la duración del periodo en que se deben reparar o reconstruir las viviendas afectadas.

Se considera importante mencionar que, aun cuando no ha sido aprobado, también se revisó el Marco Nacional de Recuperación y tampoco hace ninguna mención al respecto.

México 2020. Actualmente no se cuenta con normatividad que establezca una temporalidad para la reparación o reconstrucción de las viviendas que hayan sido afectadas por fenómenos perturbadores. Cabe mencionar que el Plan Nacional de Reconstrucción solo se enfoca en la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018 y por lo tanto no es referencia válida para todos los procesos de reconstrucción de viviendas tras cualquier tipo de desastres.

Chile 2020. El Decreto N°104 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Título I de la Ley 16282, con fecha de publicación el 25 de junio de 1977, y fecha última de modificación el 4 de mayo de 2012, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, no indica de manera explícita la duración del período en que se deben reparar o reconstruir las viviendas afectadas por un desastre. Esto fue corroborado por personal de la Oficina Nacional de Emergencia.

Por otro lado, consultado con personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se indica que el Manual de Reconstrucción, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, (s.f), se usa como referencia para guiar la utilización de herramientas en cada caso particular de desastre, lo que determina que el plazo se adapte a cada situación. Se comenta que, en base a la experiencia, en un plazo de 4 años se establecen cerca del 85% de las soluciones de reconstrucción. A su vez, el Manual de Reconstrucción establece la utilización de subsidios especiales de reconstrucción que, dependiendo de cada situación particular, tienen plazos de entrega y ejecución diferenciado.

No se encuentra evidencia de otra normativa que regule esta materia, por lo que el indicador se da por insatisfecho.

Código: RC 1B-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿La normatividad del sector ambiental define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Usualmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la Planificación de la Recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo, para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, la reconstrucción o la recuperación de activos ambientales, de la forma que se hace con la respuesta humanitaria a través de los planes de emergencia.

Mientras el indicador RC-1A-6 indagaba por normatividad que estableciera la formulación de planes ex ante de recuperación a nivel del sector público en general, el presente indicador complementa al RC-1A-6 al indagar por normatividad sectorial que establezca la responsabilidad del sector regulado, en este caso el sector ambiental, de realizar actividades de Planificación de la Recuperación antes de la ocurrencia del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación desde la perspectiva del sector y en el ámbito de sus competencias, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Usualmente el mandato de planificar la recuperación se expresa a través de la obligación de formular planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación que deben prepararse, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de dependencias y/o entidades adscritas al sector que sean responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar normatividad ambiental vigente en el país, en particular aquella relacionada con los componentes de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) o similar.
2. Analizar si dicha normatividad define la responsabilidad de planificar, o de realizar preparativos para, la recuperación, antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector ambiental sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-8 RR 1B-6 RR-1B-7 PR-1B-3	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
RC-2-1	En el caso de verificar que el ministerio de ambiente cuente con un plan ex ante de recuperación post desastre, indagar por la normatividad que eventualmente lo haya mandado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad sectorial identificada debe establecer de manera explícita la responsabilidad del sector ambiental de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.

También es aceptable si el mandato de dicha normatividad sectorial indica específicamente la preparación de un plan sectorial de recuperación antes de la ocurrencia del desastre. Sin embargo, en este caso, no se cumplirá el indicador si dicha normatividad establece la formulación de planes sectoriales de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes sectoriales que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones del sector de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad que mandate la preparación de estos planes en general para el gobierno ya que lo que se busca con el indicador es un mandato específico para el sector ambiental a través de normatividad específica de dicho sector. El abordaje desde la perspectiva normativa nacional para el gobierno en general, y no para un sector específico, forma parte de lo que indaga el indicador RC-1A-6.

No se logrará validar el presente indicador si la normatividad hace referencia a desastres “ambientales”, sin indicar explícitamente que los desastres desencadenados por fenómenos naturales peligrosos son parte de dichos desastres “ambientales”.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Honduras 2014. En el ACUERDO NUMERO 109-93 - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL AMBIENTE, publicado en La Gaceta el 5 de Febrero de 1994 (RC-1B-1a), señala en el Artículo 78 que “*Es obligación de la Secretaría de Ambiente participar conjuntamente con la Comisión Permanente de Contingencias en la planificación para la prevención, mitigación, atención y rehabilitación de los desastres naturales*”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Se revisó la normativa del sector ambiental, que incluye:

1. La Ley N°19.300 Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 9 de marzo de 1994
2. El Decreto N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha de publicación el 12 de agosto de 2013
3. La Ley N°20.417 Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 26 de enero de 2010

Revisada dicha normativa no se logra evidenciar la existencia de regulación que defina la responsabilidad de realizar actividades de preparación o Planificación de la Recuperación en el ámbito de sus competencias. Esto fue confirmado con personal del Ministerio de Medio Ambiente, quienes indicaron no poseer algún otro elemento interno que designe responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre.

República Dominicana 2022. Se analizó la siguiente normativa sin encontrar evidencia que se defina responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre:

- Ley N° 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Manual de Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Plan Estratégico Institucional 2021 2024 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Plan de Reducción de Riesgo de desastres MIMARENA [Medio Ambiente y Recursos Naturales] 2025.

La Ley N° 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las competencias de la Secretaría de Estado [Ministerio] de Medio Ambiente:

“Artículo 18.- Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones: (...)

20) Evaluar, dar seguimiento y supervisar el control de los factores de riesgo ambiental y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y ejecutar directamente, o en coordinación con otras instituciones pertinentes, las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;”

Por otra parte, el Manual de Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales asigna funciones de gestión de Riesgos de Desastres al Departamento de Gestión de Riesgos Ambientales:

“Objetivo General: Desarrollar la capacidad institucional de prevención, mitigación de riesgos y de respuesta ante desastres y emergencias.

Funciones principales:

a) Implantar un Sistema de gestión de riesgos y de prevención y mitigación de danos y desastres (...)

d) Realizar, en coordinación con las áreas competentes, las actividades relacionadas con la reducción de riesgos, la preparación, reacción y rehabilitación en caso de desastres (...)

p) Realizar estudios de vulnerabilidad y efectuar la recuperación rápida y sostenible de áreas y poblaciones afectadas, en coordinación con los órganos competentes.”

Considerando que en la normativa analizada no se encontró evidencia explícita de que el sector ambiental tenga la responsabilidad de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre en el ámbito de sus competencias, el indicador no se cumple.

Panamá 2021. No se identificó normativa que defina la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de las competencias del sector ambiental.

Dentro de la normativa que fue revisada está el Decreto Ejecutivo No. 125 Que establece la nueva estructura orgánica y el manual de organización y funciones del Ministerio de Ambiente, y dicta otras disposiciones, publicado en Gaceta Oficial No. 29231-B el 2 de marzo de 2021; el Decreto Ejecutivo No. 479 Que reglamenta la Ley 44 del 5 de agosto de 2002 la cual establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de Panamá, publicado en la Gaceta Oficial No. 27273-A el 24 de abril de 2013; el Decreto Ejecutivo No. 123, Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, publicado en Gaceta Oficial No. 26352-A el 24 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo No. 283, Por el cual se reglamenta el artículo 22 del Capítulo I, Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, publicado en la Gaceta Oficial No. 25,690 el 13 de diciembre de 2006.

El Salvador 2016. La Ley de Medio Ambiente, creada por Decreto Legislativo N° 233, de fecha 02/03/1998, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo 339, de fecha 04/05/1998, establece el deber que tiene el Estado y sus Instituciones de adoptar medidas para prevenir, evitar y controlar desastres ambientales –Art. 53-, y que el Ministerio de Medio Ambiente, en coordinación con el Comité de Emergencia Nacional, elaborará el Plan Nacional de Prevención y Contingencia Ambiental, siendo éste último el que lo ejecutará –Art. 55-; sin embargo, a la fecha el referido Plan no ha sido elaborado y por lo tanto no se ha podido corroborar el alcance real del mandato establecido por dicho articulado. Por otro lado, la demás normativa contenida en la ley tampoco define puntualmente la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias. Por lo antes expuesto, el indicador no se cumple.

Código: RC 1B-2

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Usualmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la Planificación de la Recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo, para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, la reconstrucción o la recuperación de activos, de la forma que se hace con la respuesta humanitaria a través de los planes de emergencia.

Mientras el indicador RC-1A-6 indagaba por normatividad que estableciera la formulación de planes ex ante de recuperación a nivel del sector público en general, el presente indicador complementa al RC-1A-6 al indagar por normatividad sectorial que establezca la responsabilidad del sector regulado, en este caso el sector agricultura, de realizar actividades de Planificación de la Recuperación antes de la ocurrencia del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación desde la perspectiva del sector y en el ámbito de sus competencias, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Usualmente el mandato de planificar la recuperación se expresa a través de la obligación de formular planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación que deben prepararse, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de dependencias y/o entidades adscritas al sector que sean responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar normatividad del sector agricultura que esté vigente en el país, en particular aquella relacionada con los componentes de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) o similar.
2. Analizar si dicha normatividad define la responsabilidad de planificar, o de realizar preparativos para, la recuperación, antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector agricultura sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-9	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador
PR-1B-4	
RR-1B-8	
RC-2-2	En el caso de verificar que el ministerio de agricultura cuente con un plan ex ante de recuperación post desastre, indagar por la normatividad que eventualmente lo haya mandado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad sectorial identificada debe establecer de manera explícita la responsabilidad del sector agricultura de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.

También es aceptable si el mandato de dicha normatividad sectorial indica específicamente la preparación de un plan sectorial de recuperación antes de la ocurrencia del desastre. Sin embargo, en este caso, no se cumplirá el indicador si dicha normatividad establece la formulación de planes sectoriales de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes sectoriales que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones del sector de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción o recuperación tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción o recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción o recuperación/reactivación económica temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad que mandate la preparación de estos planes en general para el gobierno ya que lo que se busca con el indicador es un mandato específico para el sector agricultura a través de normatividad específica de dicho sector. El abordaje desde la perspectiva normativa nacional para el gobierno en general, y no para un sector específico, forma parte de lo que indaga el indicador RC-1A-6.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

República Dominicana 2014. La Resolución No. 34-11 del Ministerio de Agricultura, del 13 de junio de 2011 (PR-1B-4a) establece en su Artículo 5 "La misión del departamento será orientar la gestión y coordinar con la entidad del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta, para aplicar la prevención y reducción de los riesgos y facilitar la organización de los preparativos para la atención de emergencias, la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre, incorporando la Gestión de Riesgo a desastre en la planificación del sector agropecuario dominicano...".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. Se cuenta con la Ley 69 de 1993, "por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario". Esta normatividad, si bien contribuye a la recuperación post desastre, está ya considerada en el componente de Protección Financiera del IGOPP (ver PF-2-15). En lo que respecta al presente indicador, se ha indagado por normatividad que defina la responsabilidad de realizar actividad de preparación de la recuperación del sector. Al momento de realizar la aplicación, no se encontró evidencia de dicha normativa.

Chile 2020. El Decreto N°81, Crea la Comisión Asesora Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo agroclimático. Este Decreto quedó sin efecto y pasó a ser reemplazado por el Decreto N°310, Crea la Comisión Asesora Nacional de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios y Deja sin Efecto Decreto N°81, de 2008, del Ministerio de Agricultura, con fecha de publicación el 2 de marzo de 2017. El Decreto N°310 establece en su artículo 1°, artículo 2°, y artículo 3° lo siguiente:

"1.- Créase una Comisión Asesora Nacional de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios en el Ministerio de Agricultura, cuyo objetivo será asesorar técnicamente al Ministro de la Cartera en la formulación de una estrategia ministerial para la gestión integral de los riesgos que afectan a la actividad silvoagropecuaria; en la definición de las líneas de trabajo pertinentes y en la constitución de una instancia de coordinación de un Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios.

2.- Las finalidades de la Comisión Asesora Nacional serán las siguientes:

a) Apoyar la gestión ministerial de los riesgos agropecuarios dentro de los lineamientos programáticos y el quehacer habitual del Ministerio y de sus organismos dependientes y/o relacionados;

b) Promover, mediante instrumentos de corto, mediano y largo plazo, la incorporación de la gestión integral de los riesgos agropecuarios a la gestión responsable de los agronegocios;

c) Apoyar la evaluación de los riesgos agroclimáticos y de fenómenos extremos;

d) Promover medidas de disminución del riesgo general y predial;

e) Colaborar en la mitigación de los impactos y en la forma de enfrentar las emergencias...

3.- Para la consecución de las finalidades prevista en el numeral 2 precedente, a la Comisión Asesora Nacional le asistirán las siguientes funciones:

a) Proponer al Ministro de Agricultura medidas orientadas a reducir y manejar los riesgos y fenómenos extremos que deben enfrentar las actividades silvoagropecuarias;

b) Asistir técnicamente en la definición de planes ministeriales, con adaptación regional para la reducción de los daños causados por eventos extremos, y en la atención de las emergencias agrícolas y sus implicancias presupuestarias;

c) Colaborar en la fijación de criterios y protocolos para la declaración de zonas con emergencias agrícolas; ..."

Dentro de esta normativa no se logra evidenciar la designación de forma explícita de responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el sector agricultura.

Por otro lado, la Ley N°18.910 Sustituye Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, con fecha de publicación el 3 de febrero de 1990, establece en su artículo 3°, punto 5, que dentro de sus funciones estarán el "Otorgar los subsidios que la ley disponga para fines productivos, obras de desarrollo rural o para atender situaciones de emergencia en el sector rural." y en su punto 7, indica la función de: "otorgamiento de créditos y subsidios, los programas de desarrollo rural y asistencia crediticia, así como cualquier beneficio que otorgue el Instituto a personas naturales, jurídicas o comunidades, deberá concederse sobre la base de parámetros objetivos previamente reglamentados, salvo en situaciones de emergencia...", dejando un margen de acción basado en créditos y subsidios como herramienta de recuperación para enfrentar emergencias y catástrofes. Sin embargo, estas medidas de asistencia no logran constituirse como actividades de preparación de la recuperación post desastres, dado que se limita a la responsabilidad de la función de entrega de asistencia, y no a la designación de responsabilidad de creación de una herramienta o mecanismo dedicado para la recuperación post desastre.

Finalmente, la Resolución Exenta N°088484 Establece Nueva Política Institucional para Situaciones de Emergencia, Crea Comité de Gestión de Emergencias y Riesgos y Deja Sin Efecto Resoluciones que Indica, con fecha 24 de junio de 2014, reemplaza a la Resolución Exenta N°1049 de 2010, que establecía procedimientos para el otorgamiento de incentivos de emergencia. La R.E N°088484 absorbe y amplía las disposiciones establecidas en la R.E N°1049, indicando las funciones del Director del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) pero no estableciendo responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre. En noviembre de 2014 se amplía la capacidad de asignación de fondos de la R.E N°088484, a través de la Resolución Exenta N°159573 Modifica Resolución Exenta N°088484 de 2014, Que Establece Nueva Política Institucional para Situaciones de Emergencia, y Crea Comité de Gestión de Riesgos y Deja Sin Efecto Resoluciones que Indica, con fecha 20 de noviembre de 2014, indicando la capacidad del Director Nacional de otorgar una línea especial de financiamiento para emergencias, así como los medios para su proceder, pero no constituye un elemento que pueda atribuirse a la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en sector agropecuario. Por lo tanto, el indicador no se satisface.

Código: RC 1B-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿La normatividad del sector salud, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Usualmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la Planificación de la Recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo, para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, la reconstrucción o la recuperación de activos, de la forma que se hace con la respuesta humanitaria a través de los planes de emergencia.

Mientras el indicador RC-1A-6 indagaba por normatividad que estableciera la formulación de planes ex ante de recuperación a nivel del sector público en general, el presente indicador complementa al RC-1A-6 al indagar por normatividad sectorial que establezca la responsabilidad del sector regulado, en este caso el sector salud, de realizar actividades de Planificación de la Recuperación antes de la ocurrencia del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación desde la perspectiva del sector y en el ámbito de sus competencias, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Usualmente el mandato de planificar la recuperación se expresa a través de la obligación de formular planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación que deben prepararse, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de dependencias y/o entidades adscritas al sector que sean responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar normatividad del sector salud que esté vigente en el país, en particular aquella relacionada con los componentes de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) o similar.
2. Analizar si dicha normatividad define la responsabilidad de planificar, o de realizar preparativos para, la recuperación, antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector salud sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-10
PR-1B-5
IR-1B-9

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.

RC-2-3

En el caso de verificar que el ministerio de salud o algún establecimiento de salud (hospitales, centros de salud, etc.) cuenten con un plan ex ante de recuperación, indagar por la normatividad que eventualmente lo haya mandado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad sectorial identificada debe establecer de manera explícita la responsabilidad del sector salud de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.

También es aceptable si el mandato de dicha normatividad sectorial indica específicamente la preparación de un plan sectorial de recuperación antes de la ocurrencia del desastre. Sin embargo, en este caso, no se cumplirá el indicador si dicha normatividad establece la formulación de planes sectoriales de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes sectoriales que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones del sector de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción o recuperación tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción o recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción o recuperación temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad que mandate la preparación de estos planes en general para el gobierno ya que lo que se busca con el indicador es un mandato específico para el sector salud a través de normatividad específica de dicho sector. El abordaje desde la perspectiva normativa nacional para el gobierno en general, y no para un sector específico, forma parte de lo que indaga el indicador RC-1A-6.

No se logrará validar el presente indicador si la normatividad sólo hace referencia a emergencias o desastres “sanitarios”, sin indicar explícitamente que los desastres desencadenados por fenómenos naturales peligrosos son parte de dichos desastres “sanitarios”.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Resolución No. 0980 Que adopta el Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres, publicada en la Gaceta Oficial No 28100-B el 22 de agosto de 2016 (RC-1B-3a), establece en su Artículo Segundo que *“El Departamento de Salud en Situaciones de Contingencia, del Ministerio de Salud, coordinará la implementación del “Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres”; con todas las Direcciones Nacionales, Regionales, Locales y demás dependencias del Ministerio de Salud, como también con aquellas instituciones involucradas con las respuestas a emergencias”*.

Con la responsabilidad que se le asigna al Departamento de Salud en Situaciones de Contingencia del MINSa en la Resolución No. 0980, referente a la coordinación de la implementación del Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres, se considera condición suficiente para dar por cumplido el indicador.

El Salvador 2016. La Política Nacional de Salud, aprobada por Acuerdo Ejecutivo No.126 de fecha 10/Febrero/2010, Publicado en D.O. No.33, Tomo No.386 de fecha 17/Febrero/2010) (RC-1B-4), en la Estrategia 13: Reducción del Impacto de Emergencias y Desastres, instruye en la Línea de acción 13.1 que se debe: *"Formular la política, planes y programas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación temprana, para reducir el impacto de los desastres sobre la salud pública, con un enfoque integral con relación a los daños y la etiología de todas y cada una de las emergencias o desastres posibles en el país."* A partir de lo anterior, en el año 2011 el Ministerio de Salud, emite los Lineamientos Técnicos para la Preparación, Respuesta y Rehabilitación de los Servicios Básicos de Salud en Emergencias y Desastres, siendo el objetivo general del documento: *"Definir los mecanismos y procedimientos de preparación y de respuesta rápida y efectiva para garantizar una asistencia médica, sanitaria y de rehabilitación a la población, al presentarse un evento de origen natural y/o antrópico con la integración, coordinación y gestión de las instituciones que conforman la CISALUD y la CTSS, que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en conjunto con la comunidad."*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Resolución Exenta N°952 Modifica Resoluciones Exentas N°46 de 5 de febrero de 2020 y N°1387 de 31 de julio de 2019, ambas de este Ministerio, según lo que Indica, del Ministerio de Salud, con fecha del 9 de noviembre de 2020, establece las funciones del Departamento de Gestión de Riesgos en Emergencias y Desastres, que es el encargado de impulsar la gestión integral del riesgo en emergencias y desastres en el sector salud. Se establece en su consideración N°1 que *"en el ámbito de las acciones coordinadas y ejecutadas por el Departamento de Gestión de Riesgos en Emergencias y Desastres, estas responden a políticas sectoriales en ese ámbito, las cuales consideran el desarrollo de la gestión del sector salud antes, durante y después de la ocurrencia de un evento adverso"*. Esta resolución indica las funciones del Departamento de Gestión de Riesgos en Emergencias y Desastres, no pudiéndose encontrar referencia que indique responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias. Por lo que el indicador se da por insatisfecho.

México 2020. La Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, última reforma del 19 de febrero de 2021, no hace referencia a la rehabilitación ni reconstrucción, ni define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias. Tampoco lo hacen otras normas relacionadas con el sector salud, como por ejemplo, la Norma NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicada el 8 de enero de 2013, estas se orientan a garantizar el funcionamiento del servicio durante y después del desastre, sin establecer de manera explícita la responsabilidad de planificar o realizar preparativos para la recuperación post desastre.

Nicaragua 2016. No se encontró evidencia de que el sector salud cuenta con una normativa específica que defina responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias. La Ley No. 423, Ley General de Salud, aprobada el 14 de marzo del 2002, en su Artículo 12 establece que para los efectos de la Ley se entienden por acciones de salud, las intervenciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de las enfermedades en beneficio de las personas y de la sociedad en general, a promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de las personas y la comunidad. El Artículo 397 establece que *"En el caso de desastres, el MINSA, por medio de los Consejos Departamentales de Salud, Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica de Salud, Consejos Municipales de Salud y del Programa de Emergencias y Desastres, coordinará el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento de Asignación de Funciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres a las Instituciones del Estado"*. Las funciones asignadas en este reglamento al Ministerio de Salud no definen la responsabilidad de realizar actividades de preparación (ex-ante) de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias.

Código: RC 1B-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿La normatividad del sector vivienda, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Usualmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la Planificación de la Recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo, para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, la reconstrucción o la recuperación de activos, de la forma que se hace con la respuesta humanitaria a través de los planes de emergencia.

Mientras el indicador RC-1A-6 indagaba por normatividad que estableciera la formulación de planes ex ante de recuperación a nivel del sector público en general, el presente indicador complementa al RC-1A-6 al indagar por normatividad sectorial que establezca la responsabilidad del sector regulado, en este caso el sector vivienda, de realizar actividades de Planificación de la Recuperación antes de la ocurrencia del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación desde la perspectiva del sector y en el ámbito de sus competencias, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Usualmente el mandato de planificar la recuperación se expresa a través de la obligación de formular planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación que deben prepararse, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de dependencias y/o entidades adscritas al sector que sean responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar normatividad del sector vivienda que esté vigente en el país, en particular aquella relacionada con los componentes de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) o similar.
2. Analizar si dicha normatividad define la responsabilidad de planificar, o de realizar preparativos para, la recuperación, antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector vivienda sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-11 RR-1B-10 PR-1B-6	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
RC-2-4	En el caso de verificar que el ministerio de vivienda cuente con un plan ex ante de recuperación post desastre, indagar por la normatividad que eventualmente lo haya mandado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad sectorial identificada debe establecer de manera explícita la responsabilidad del sector vivienda de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.

También es aceptable si el mandato de dicha normatividad sectorial indica específicamente la preparación de un plan sectorial de recuperación antes de la ocurrencia del desastre. Sin embargo, en este caso, no se cumplirá el indicador si dicha normatividad establece la formulación de planes sectoriales de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes sectoriales que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones del sector de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción o recuperación tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción o recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción o recuperación temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad que mandate la preparación de estos planes en general para el gobierno ya que lo que se busca con el indicador es un mandato específico para el sector vivienda a través de normatividad específica de dicho sector. El abordaje desde la perspectiva normativa nacional para el gobierno en general, y no para un sector específico, forma parte de lo que indaga el indicador RC-1A-6.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Ley de Vivienda (RC-1B-4) publicada el 27 de junio de 2006, establece en el artículo 82 que *“La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para: 1. La atención a programas de vivienda emergente para atención a damnificados, derivados de desastres(...)”*. Es así que se prevé la responsabilidad del sector de realizar anticipadamente preparativos para la recuperación, por lo que se configura la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Chile 2020. El Decreto N°54 Modifica Denominación de la Comisión Asesora para la Reconstrucción, en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Creada por Decreto N°11 (V. y U.), de 2015, y Establece Funciones que Indica”, con fecha de publicación el 10 de Diciembre de 2018, (RC-1B-4a), establece en su Artículo 2°, letra g, la siguiente función: *“Prestar asesoría en la elaboración de una estrategia institucional para la reducción de riesgo de desastres, que considere acciones en las fases de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a desastres, enmarcados en la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las políticas y programas ministeriales vigentes.”* y en su letra h: *“Asesorar a las distintas divisiones y demás unidades del Ministerio, en el ámbito de la implementación de acciones para la reducción del riesgo de desastres, de acuerdo con la estrategia institucional y la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.”* Esto contempla el desarrollo de las responsabilidades a nivel estatal que integran la consideración de procesos de preparación para la recuperación post desastre, lo que se plasma en el Plan Minvu Resiliente que, pese a ser un documento de carácter indicativo, sin fuerza vinculante, aborda en su Sección Minvu Reconstruye, los elementos ex ante en relación a la realización actividades de preparación de la recuperación post desastre. A razón del cumplimiento del Decreto N° 54, se da por satisfecho el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. El sector cuenta con definición de normativa para procesos de preparación para desastres, pero sólo referidos de forma explícita en el tema de agua potable y saneamiento básico (APSB) que hacen parte de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para temas de recuperación no se han encontrado evidencias normativas que respalden el cumplimiento de este indicador.

Código: RC 1B-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿La normatividad del sector educación, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Usualmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la Planificación de la Recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo, para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, la reconstrucción o la recuperación de activos, de la forma que se hace con la respuesta humanitaria a través de los planes de emergencia.

Mientras el indicador RC-1A-6 indagaba por normatividad que estableciera la formulación de planes ex ante de recuperación a nivel del sector público en general, el presente indicador complementa al RC-1A-6 al indagar por normatividad sectorial que establezca la responsabilidad del sector regulado, en este caso el sector educación, de realizar actividades de Planificación de la Recuperación antes de la ocurrencia del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación desde la perspectiva del sector y en el ámbito de sus competencias, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Usualmente el mandato de planificar la recuperación se expresa a través de la obligación de formular planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación que deben prepararse, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de dependencias y/o entidades adscritas al sector que sean responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar normatividad del sector educación que esté vigente en el país, en particular aquella relacionada con los componentes de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) o similar.
2. Analizar si dicha normatividad define la responsabilidad de planificar, o de realizar preparativos para, la recuperación, antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector educación sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-12 RR-1B-11 PR-1B-7	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador
RC-2-5	En el caso de verificar que el ministerio de educación o algún centro educativo cuente con un plan ex ante de recuperación post desastre, indagar por la normatividad que eventualmente lo haya mandado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad sectorial identificada debe establecer de manera explícita la responsabilidad del sector educación de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.

También es aceptable si el mandato de dicha normatividad sectorial indica específicamente la preparación de un plan sectorial de recuperación antes de la ocurrencia del desastre. Sin embargo, en este caso, no se cumplirá el indicador si dicha normatividad establece la formulación de planes sectoriales de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes sectoriales que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones del sector de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción o recuperación tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción o recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción o recuperación temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad que mandate la preparación de estos planes en general para el gobierno ya que lo que se busca con el indicador es un mandato específico para el sector educación a través de normatividad específica de dicho sector. El abordaje desde la perspectiva normativa nacional para el gobierno en general, y no para un sector específico, forma parte de lo que indaga el indicador RC-1A-6.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural aprobado en el 2012 (RC-1B-5a), en el Art. 92. sobre los requisitos que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas, determina: “3. *Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre*”. Con acuerdo Ministerial (Ministerio de Educación) No ME-2016-00096-A del 14 de octubre de 2016 (RC-1B-5b), se expide la Política integral de seguridad escolar en el sistema nacional de educación, cuyos textos aún no han sido publicados. Son objetivos de la citada política: “*prevención y reducción de riesgos integrales en la institución educativa; preparación para enfrentar emergencias; desarrollo progresivo de las capacidades de autoprotección de los estudiantes; y, mejora continua de los procesos de seguridad escolar*”. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación aprobado en el 2012 (RC-1B-5c), especifica dentro de la misión de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, que es parte de la Subsecretaría de Administración Escolar lo siguiente: “*prepararse para enfrentar emergencias y desastres y para la recuperación post desastre, asegurando la continuidad de los procesos educativos*”.

México 2020. La Ley General de Educación (RC-1B-5a) aprobada el 30 de septiembre de 2019, señala en el artículo 103, fracción VI que *“la Secretaría emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación. Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros: programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales o fenómenos antropogénicos”*. Este mandato queda reforzado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RC-1B-5b), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020, que señala en el Artículo 25 las atribuciones de la Dirección General La Escuela es Nuestra, entre las que destacan: *“(…) Fracción III. Emitir los lineamientos para establecer las obligaciones y requisitos aplicables que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como los criterios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica y supervisión estructural en obras mayores de los planteles educativos; Fracción IV. Emitir las especificaciones y normas técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación; (...) Fracción XVIII. Determinar los esquemas de seguimiento técnico y administrativo aplicables en lo que respecta a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles escolares (...)”*. Todo ello conforma un marco de cumplimiento para este indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Consultado con personal del Ministerio de Educación, se declara que el Ministerio solo cuenta con una normativa de Plan ex-ante que dictamina la obligatoriedad de las escuelas de disponer de un plan integral de seguridad escolar PISE, el cual es fiscalizado por la Superintendencia de Educación. Para su confección el Ministerio, en conjunto con ONEMI, entregan un manual de apoyo a las comunidades educativas que contiene metodologías para su desarrollo basadas en el análisis de riesgo, y que considera el desarrollo de actividades y la elaboración de programas de prevención, mitigación y preparación, e incluye la elaboración de planes de respuesta o protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados, mediante la metodología ACCEDER, propuesta por la Oficina Nacional de Emergencia. Sin embargo, no constituye una normativa que defina de forma clara las responsabilidades en materia de preparación de la recuperación post desastre, por lo que no se cumple el indicador.

Panamá 2021. No se identificó normativa que defina la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación postdesastre en el ámbito de las competencias del sector Educación.

Sin embargo, es importante comentar la existencia de dos guías elaboradas por el Ministerio de Educación de Panamá en las que se menciona el tema de la Reconstrucción:

- Guía Técnica para la planificación, diseño, construcción y mantenimiento de establecimientos educativos seguros en la República de Panamá, elaborada en el 2010 en forma conjunta entre el Ministerio de Educación de Panamá- MEDUCA y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF.
- Guía sobre Herramientas para la Reducción del Riesgo de Desastres en Centros Educativos: Una guía para su implementación metodológica, la cual fue elaborada en forma conjunta entre el Ministerio de Educación de Panamá- MEDUCA, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF y la RET Protecting Through Education en septiembre del 2013.

En la segunda de dichas guías, específicamente en la herramienta 1 referente a la Educación en situaciones de emergencia y desastres: Guía de preparativos para el sector educación, especifica que se trata " (...) de un documento estructurado en tres módulos: 1. Preparación y respuesta para la educación en situaciones de emergencia; 2. Transición hacia la recuperación y reconstrucción de los sistemas educativos; 3. Componentes intersectoriales de preparación y respuesta para la educación en situaciones de emergencia". (Página 22).

Sin embargo, en consulta con funcionarios del Ministerio de Educación -MEDUCA, manifestaron que estas guías técnicas son de referencia, pero no son jurídicamente vinculantes.

Guatemala 2013. No se localizó evidencia de que exista normatividad del sector educación (leyes, políticas, reglamentos, resoluciones) que defina la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias. Se consultó la página web del Ministerio de Educación y se revisó la Ley de Educación Nacional (Decreto Legislativo 12 - 91) y varios decretos que conforman el marco normativo del sector.

Código: RC 1B-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿La normatividad del sector turismo, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Usualmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la Planificación de la Recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo, para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, la reconstrucción o la recuperación de activos, de la forma que se hace con la respuesta humanitaria a través de los planes de emergencia.

Mientras el indicador RC-1A-6 indagaba por normatividad que estableciera la formulación de planes ex ante de recuperación a nivel del sector público en general, el presente indicador complementa al RC-1A-6 al indagar por normatividad sectorial que establezca la responsabilidad del sector regulado, en este caso el sector turismo, de realizar actividades de Planificación de la Recuperación antes de la ocurrencia del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación desde la perspectiva del sector y en el ámbito de sus competencias, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Usualmente el mandato de planificar la recuperación se expresa a través de la obligación de formular planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación que deben prepararse, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de dependencias y/o entidades adscritas al sector que sean responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar normatividad del sector turismo que esté vigente en el país, en particular aquella relacionada con los componentes de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) o similar.
2. Analizar si dicha normatividad define la responsabilidad de planificar, o de realizar preparativos para, la recuperación, antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector turismo sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-13] RR-1B-12 PR-1B-8	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador
RC-2-6	En el caso de verificar que el ministerio de turismo (o entidad equivalente) cuente con un plan ex ante de recuperación, indagar por la normatividad que eventualmente lo haya mandado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad sectorial identificada debe establecer de manera explícita la responsabilidad del sector turismo de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.

También es aceptable si el mandato de dicha normatividad sectorial indica específicamente la preparación de un plan sectorial de recuperación antes de la ocurrencia del desastre. Sin embargo, en este caso, no se cumplirá el indicador si dicha normatividad establece la formulación de planes sectoriales de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes sectoriales que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones del sector de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción o recuperación tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción o recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción o recuperación/reactivación económica temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad que mandate la preparación de estos planes en general para el gobierno ya que lo que se busca con el indicador es un mandato específico para el sector turismo a través de normatividad específica de dicho sector. El abordaje desde la perspectiva normativa nacional para el gobierno en general, y no para un sector específico, forma parte de lo que indaga el indicador RC-1A-6.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. No se identificó normativa que defina la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de las competencias del sector turismo. Dentro de la normativa que fue revisada esta la Ley No. 4, Que crea la Autoridad de Turismo de Panamá y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 25989 el 29 de febrero de 2008; el Decreto Ejecutivo No. 82, Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 4 de 2008 que crea la Autoridad de Turismo de Panamá y dicta otras disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial No. 26213 el 30 de enero de 2009 y el Plan Maestro de Turismo de Panamá 2020-2025, elaborado en 2020.

Chile 2020. Revisada la normativa vigente en materia de turismo que incluye el Decreto Ley N°1224 Crea el Servicio Nacional de Turismo, con fecha de publicación el 8 de noviembre de 1975, y la Ley N°20.423 Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, con fecha de publicación el 12 de febrero de 2010, no se ha encontrado en su contenido ninguna indicación explícita a la responsabilidad de realizar o planificar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias. Esto fue confirmado con personal del Servicio Nacional de Turismo. Cabe destacar que la normativa de turismo tiene un alcance muy limitado y no aborda de manera dedicada indicaciones en materias relacionadas a desastres.

Código: RC 1B-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Usualmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la Planificación de la Recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo, para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, la reconstrucción o la recuperación de activos, de la forma que se hace con la respuesta humanitaria a través de los planes de emergencia.

Mientras el indicador RC-1A-6 indagaba por normatividad que estableciera la formulación de planes ex ante de recuperación a nivel del sector público en general, el presente indicador complementa al RC-1A-6 al indagar por normatividad sectorial que establezca la responsabilidad del sector regulado, en este caso el sector transporte (entendido como obras viales), de realizar actividades de Planificación de la Recuperación antes de la ocurrencia del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación desde la perspectiva del sector y en el ámbito de sus competencias, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Usualmente el mandato de planificar la recuperación se expresa a través de la obligación de formular planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación que deben prepararse, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de dependencias y/o entidades adscritas al sector que sean responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar normatividad del sector transporte (entendido como obras viales) que esté vigente en el país, en particular aquella relacionada con los componentes de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) o similar.
2. Analizar si dicha normatividad define la responsabilidad de planificar, o de realizar preparativos para, la recuperación, antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.
3. De ser necesario, consultar con representantes del sector transporte sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-14 RR-1B-13 PR-1B-9	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador
RC-2-7	En el caso de verificar que el ministerio de transporte (o entidad equivalente) cuente con un plan ex ante de recuperación, indagar por la normatividad que eventualmente lo haya mandado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad sectorial identificada debe establecer de manera explícita la responsabilidad del sector transporte (entendido como obras viales) de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias.

También es aceptable si el mandato de dicha normatividad sectorial indica específicamente la preparación de un plan sectorial de recuperación antes de la ocurrencia del desastre. Sin embargo, en este caso, no se cumplirá el indicador si dicha normatividad establece la formulación de planes sectoriales de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes sectoriales que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones del sector de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción o recuperación tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción o recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción o recuperación temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad que mandate la preparación de estos planes en general para el gobierno ya que lo que se busca con el indicador es un mandato específico para el sector transporte a través de normatividad específica de dicho sector. El abordaje desde la perspectiva normativa nacional para el gobierno en general, y no para un sector específico, forma parte de lo que indaga el indicador RC-1A-6.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. El Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, Invías, y se dictan otras disposiciones (RC-1B-7a), establece en el Artículo 2, Funciones del Instituto Nacional de Vías, numeral 2.2, la de “*elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia*”, y en el numeral 2.5 la de “*asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten*”. Finalmente, el Artículo 11, Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, enumera una serie de responsabilidades derivadas del SNPAD (ahora SNGRD), entre ellas la de “*administrar integralmente los procesos de atención y prevención de emergencias*”. En cumplimiento del Decreto 2056 de 2003, el Invías cuenta con procedimiento y protocolos establecidos “*ex ante*” para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción) de desastres en época de lluvias (el principal riesgo que afecta al sector son los deslizamientos de tierra y las inundaciones).

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021.

Se revisaron:

- El Decreto Ejecutivo No. 35, Por el cual se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial No. 26004 el 25 de marzo de 2008;
- La Ley 34, Por la cual se crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se modifica la ley 14 de 1993 y se dictan otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 23854 el 2 de agosto de 1999.

En ninguno de estos documentos se identificó la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de las competencias de este sector.

Chile 2020. En Chile, los elementos relacionados con la construcción de infraestructura vial (carreteras) están bajo responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas. Al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones le corresponde principalmente los elementos asociados a vialidad, tránsito y señalización.

Revisados:

1. El Decreto con Fuerza de Ley N°850 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL N°206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, con fecha de publicación el 25 de febrero de 1998
2. El Decreto Ley N°557 Crea el Ministerio de Transporte, con fecha 10 de julio de 1974
3. la Resolución DGOP (Dirección General de Obras Públicas) Exenta N°2789 Deja sin efecto Resolución DGOP (Exenta) N°4391, de fecha 9 de diciembre de 2010
4. La Resolución DGOP (Dirección General de Obras Públicas) Exenta N°1333, de fecha 4 de abril de 2011 y aprueba Organización Interna Funcional de la Dirección General de Obras Públicas que indica, con fecha final de tramitación el 12 de agosto de 2014

Revisada la mencionada normativa no fue posible identificar la definición de la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre, por lo que se da por insatisfecho el indicador.

Código: RC 1B-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. ¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Usualmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la Planificación de la Recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo, para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, la reconstrucción o la recuperación de activos, de la forma que se hace con la respuesta humanitaria a través de los planes de emergencia.

Mientras el indicador RC-1A-6 indagaba por normatividad que estableciera la formulación de planes ex ante de recuperación a nivel del sector público en general, el presente indicador complementa al RC-1A-6 al indagar por normatividad sectorial que establezca la responsabilidad del sector regulado, en este caso el sector de agua y saneamiento, de realizar actividades de Planificación de la Recuperación antes de la ocurrencia del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación desde la perspectiva del sector y en el ámbito de sus competencias, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Usualmente el mandato de planificar la recuperación se expresa a través de la obligación de formular planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación que deben prepararse, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de dependencias y/o entidades adscritas al sector que sean responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Debe considerarse que en algunos países en el sector de agua y saneamiento participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Además, en algunos países, la prestación de los servicios de agua y saneamiento puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de realizar actividades de planificación ex ante para la recuperación, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirla.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector y regulador) del sector de agua y saneamiento.
2. Identificar a las entidades proveedoras de los servicios de agua y saneamiento.
3. Indagar si la normatividad vinculada a los actores relevantes del sector agua y saneamiento, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales, lineamientos, directrices o reglamentos técnicos, contratos de concesión que puedan existir, establece responsabilidades de realizar actividades de planificación ex ante o preparación para la recuperación.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector agua y saneamiento (o equivalente) sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-15 RR-1B-14 PR-1B-10	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador
RC-2-8	En el caso de verificar que el ente rector o coordinador del sector agua y saneamiento cuente con un plan ex ante de recuperación, indagar por la normatividad que eventualmente lo haya mandado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad sectorial aplicable a al menos uno de los actores relevantes del sector de agua y saneamiento (ente rector, regulador o proveedor) debe establecer de manera explícita la responsabilidad de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias. Sería aceptable que dichas responsabilidades y funciones estuvieran definidas, no para el ente rector o para el regulador, sino directamente para el proveedor del servicio. Lo importante es que estén definidas para algún actor relevante del sector.

También es aceptable si el mandato de dicha normatividad sectorial indica específicamente la preparación de un plan sectorial de recuperación antes de la ocurrencia del desastre. Sin embargo, en este caso, no se cumplirá el indicador si dicha normatividad establece la formulación de planes sectoriales de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes sectoriales que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones del sector de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción o recuperación tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción o recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción o recuperación temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad que mandate la preparación de estos planes en general para el gobierno ya que lo que se busca con el indicador es un mandato específico para el sector de agua y saneamiento a través de normatividad específica de dicho sector. El abordaje desde la perspectiva normativa nacional para el gobierno en general, y no para un sector específico, forma parte de lo que indaga el indicador RC-1A-6.

No se logrará validar el presente indicador si la normatividad hace referencia a actividades de planificación ex ante de la recuperación o reconstrucción por desastres, sin que quede explícito que dentro de la noción de "emergencias" están las originadas por la ocurrencia de fenómenos naturales peligrosos.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua (órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de recursos hídricos), que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), elaboró y publicó en el 2019 una serie de guías que componen el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el cual está dirigido a quienes diseñan, construyen, operan y administran los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del país.

La Guía N° 3 del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento sobre el Establecimiento de las medidas preventivas, de seguridad y diseño de obras de protección de la infraestructura de agua potable en situaciones de emergencia, elaborada y publicada por la Comisión Nacional del Agua en enero de 2019, (RC-1B-8) establece, que *"los organismos operadores deben proporcionar el servicio de agua potable para los usuarios, incluso cuando ocurre un desastre natural. Por tanto, la infraestructura y el personal se debe preparar para dar una pronta respuesta para la recuperación del servicio ante una situación de desastre natural o situación de emergencia"* (página 10 de la Guía N 3). La guía N° 3 indica en el apartado 1.3.1.4 que la Reconstrucción *"Contempla las acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física, económica y social de las comunidades afectadas. Una vez ocurrida la eventualidad, el personal del organismo operador debe tener claras las acciones a realizar para continuar brindando, o en su caso, restablecer el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Además, es necesario que se considere que existe la posibilidad de acceder a programas de apoyo, los cuales se presentan en el capítulo 4"*. En dicho capítulo se establecen las actividades que se deben realizar para la restitución de los servicios, dentro de las que están los pasos a seguir para la respuesta a la emergencia y la recuperación, como ejemplo, en el quinto paso, referido al sistema de retorno a los niveles normales (recuperación), se establece que *"Algunas consideraciones para la recuperación a largo plazo incluyen (Pickett, et.al., 1991):* • *Modificar la configuración de la red, en función de la experiencia adquirida ante la contingencia* • *Reubicar la infraestructura lejos de las zonas afectadas y propensas a nuevos incidentes* • *Capacitar al personal considerando las experiencias adquiridas después de la emergencia* • *Rediseñar los planes en función de los informes generados* • *Intercambiar experiencias con otras dependencias y ajustar los acuerdos de colaboración"*.(Apartado 4.2.5, página 131 de la guía). Con la asignación de la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre a los organismos operadores por parte de CONAGUA, se da la situación requerida para el cumplimiento del indicador.

Paraguay 2016. La Ley N° 1614/2000 - General del marco regulatorio y tarifario del servicio público de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario para la República del Paraguay, aprobada el 2 de noviembre de 200 y publicada en la Gaceta N° 214 del 7 de noviembre de 2000 en el cual se asigna al Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN) elaborar los reglamentos necesarios para que los prestadores de agua potable y saneamiento provean sus servicios con la calidad y cantidad necesarias, y que su precio sea justo y sostenible. Y en base a las atribuciones que establece esta ley, es que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN) en el año 2003, establece el Reglamento de Calidad en la Prestación del Servicio - Concesionarios (RC-1B-8a), el cual considera que las empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento deben elaborar un Programa Integral de Contingencias. Si bien no se hace mención explícita del término de recuperación dentro del contenido del plan a desarrollar, las acciones descritas que debe contener el plan considera actividades puramente de recuperación como se indica en su Art. 117 que indica *"El Prestador deberá realizar un análisis de vulnerabilidad de los sistemas, en previsión de situaciones de emergencia causadas por sequías, deslizamientos, inundaciones, contaminaciones accidentales de origen físico, químico o biológico, interrupciones imprevistas, colapso de las estructuras, o instalaciones de los sistemas u otras contingencias que pudieran interrumpir la prestación de los servicios, o alterar los estándares de calidad de los mismos. Tomando como base el resultado del análisis, el Prestador deberá preparar un Programa Integral de Contingencia que contemple acciones tales como: (i) utilización de fuentes alternativas para el suministro de agua potable; (ii) mecanismos alternativos para facilitar el transporte y la distribución a los Usuarios; (iii) producción y tratamiento de emergencia; (iv) sistemas de información y difusión a la comunidad (v) esquemas de reparaciones y reposiciones urgentes; (vi) medidas que permitan controlar rápidamente la situación y mitigar sus efectos en general. El Programa de Contingencia deberá definir claramente, responsabilidades, procedimientos a seguir, medios a utilizar, coordinación institucional, recursos humanos y técnicos y esquema de organización necesario para enfrentar la emergencia"*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2020. La Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, crea la Dirección Nacional de Agua y Saneamiento (DINASA) (art. 328) en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), mediante presupuesto de sueldos, gastos e inversiones para el ejercicio 2005-2009. La DINASA se establece como Unidad Ejecutora del MVOTMA. por la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, Ley de Rendición de Cuentas 2005; posteriormente se modifica su denominación a Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) por medio de la Ley N° 18.719, art. 613, de 27 de diciembre de 2010, también mediante ley de presupuesto para el ejercicio 2010 - 2014.

La DINAGUA tiene las atribuciones de administrar y controlar el uso de los recursos hídricos, fomentar y elaborar planes nacionales, regionales y locales de recursos hídricos. Asesorar en la elaboración de las políticas públicas del agua potable y saneamiento. Dentro de sus cometidos sustantivos, se encuentra el elaborar el Plan Nacional de Agua Potable, Saneamiento y Drenaje Urbano. Cabe consignar que el MVOTMA (actual Ministerio de Ambiente - MA -) es el órgano rector de los recursos hídricos, agua y saneamiento en el país.

La Ley N° 18.610, de 02 de octubre de 2009, que aprueba la Política Nacional de Aguas, dando cumplimiento al inc. 2 del art. 47 de la Constitución de la República, cuya norma destaca la declaración del acceso al agua potable y al saneamiento como derechos humanos fundamentales, el requisito de que la prestación de estos servicios deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico y de que el servicio público de saneamiento y de abastecimiento de agua serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales, no hace referencia a la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre. El reglamento de esta norma, aprobado mediante el Decreto 78, de 24 de febrero de 2010, tampoco aporta elementos al respecto.

Por otra parte, el Decreto 205, de 31 de julio de 2017, que aprueba el “Plan Nacional de Aguas”, indica que “Con la coordinación del SINAE, se ha creado el ámbito de trabajo sobre balance hídrico que involucra a las siguientes instituciones: Presidencia de la República, (...), Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), (...), Obras Sanitarias del Estado (OSE), (...)”, sin hacer alusión alguna a la realización de actividades de preparación para la recuperación post desastre en ninguna parte del documento.

Por último, no se encontró evidencia que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), empresa pública industrial y comercial del Estado uruguayo, creada por el art. 1 de la Ley N° 11.907, de 19 de diciembre de 1952 con los cometidos dados por el art. 2 “A) La prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República.” y “B) La prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo”, actuando como empresa monopólica de ambos servicios, cuente con normatividad que defina la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en su ámbito.

En resumen, en la diversa normatividad analizada no se ha encontrado la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de competencias de las entidades sectoriales responsables del sector agua y saneamiento.

Panamá 2021. Se revisaron las principales normativas que rigen el sector de agua y saneamiento y no se identificaron responsabilidades referentes a la realización de actividades de preparación de la recuperación post desastre.

Las normativas revisadas fueron:

- La Ley No. 2 Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, publicada en la Gaceta Oficial No. 23201 el 11 de enero de 1997;
- El Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos -ASEP elaborado en marzo del 2015;
- La Resolución No. 372 Que instituye la Estructura Organizativa y adopta el Manual de Organización del Ministerio de Salud, publicada en la Gaceta Oficial No. 28770-A el 9 de mayo de 2019.

También se revisaron las páginas web del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales – IDAAN y de la Autoridad de los Servicios Públicos – ASEP.

Es importante mencionar que el ente encargado de formular y coordinar las políticas y planificación del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario es la Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, del Ministerio de Salud. Por su parte, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) es el encargado de la dotación de los servicios de agua potable, y la recolección y disposición de las aguas servidas, a nivel nacional; y el control y la fiscalización de los servicios públicos está a cargo de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos -ASEP.

Chile 2020.

Revisadas:

1. La Ley N°18.902, Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha de publicación el 27 de enero de 1990
2. El Decreto con Fuerza de Ley DFL N°382 Ley General de Servicios Sanitarios, con fecha de publicación 21 de junio de 1989
3. El Decreto N°1199 Aprueba el Reglamento de las Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y de las Normas de Calidad de Atención a los Usuarios de estos Servicios, con fecha de publicación el 9 de noviembre de 2005
4. El Decreto N°50 Aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado, con fecha de publicación el 28 de enero de 2003
5. La Norma Chilena NCh 691 of.2015 Agua potable, producción, conducción, almacenamiento, distribución y requisitos de diseño, del año 2015
6. El Plan Estratégico Nacional para la reducción del Riesgo de desastres en el Sector Sanitario de la SISS
7. La Resolución Exenta N°4473 Establece Organización Interna y Asigna Funciones, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), con fecha de publicación el 4 de diciembre de 2017

Luego de la revisión de la mencionada normativa no se logra evidenciar en la normativa elementos que puedan indicar la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias. Frente a la carencia de otras normativas pertinentes, se da por insatisfecho el indicador.

El Salvador 2016. La Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, aprobada por Decreto Legislativo N° 341 de fecha 17/10/1961, Publicado en el Diario Oficial N° 191, Tomo 193, de fecha 19/10/1961, que crea la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), no define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias. Según la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, vigente desde el 08/09/2005, dicha responsabilidad recae en el Director General de la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, quien tiene la obligación de elaborar el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (Art. 21 literal f), con el apoyo del Consejo Asesor integrado por ANDA y otras instituciones.

Código: RC 1B-9

Pregunta de respuesta cerrada

9. ¿La normatividad del sector telecomunicaciones (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Usualmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la Planificación de la Recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo, para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, la reconstrucción o la recuperación de activos, de la forma que se hace con la respuesta humanitaria a través de los planes de emergencia.

Mientras el indicador RC-1A-6 indagaba por normatividad que estableciera la formulación de planes ex ante de recuperación a nivel del sector público en general, el presente indicador complementa al RC-1A-6 al indagar por normatividad sectorial que establezca la responsabilidad del sector regulado, en este caso el sector de telecomunicaciones (entendido como servicios de telefonía) de realizar actividades de Planificación de la Recuperación antes de la ocurrencia del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación desde la perspectiva del sector y en el ámbito de sus competencias, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Usualmente el mandato de planificar la recuperación se expresa a través de la obligación de formular planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación que deben prepararse, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de dependencias y/o entidades adscritas al sector que sean responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Debe considerarse que en algunos países en el sector de telecomunicaciones participan varias instituciones encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Además, en algunos países, la prestación de los servicios de telefonía puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de realizar actividades de planificación ex ante para la recuperación, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirla.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector y regulador) del sector de telecomunicaciones.
2. Identificar a las entidades proveedoras de los servicios de telefonía.
3. Indagar si la normatividad vinculada a los actores relevantes del sector de telecomunicaciones (entendida como telefonía), incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales, lineamientos, directrices o reglamentos técnicos, contratos de concesión que puedan existir, establece responsabilidades de realizar actividades de planificación ex ante o preparación para la recuperación.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector telecomunicaciones (telefonía) sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-16 RR-1B-15 PR-1B-11	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador
RC-2-9	En el caso de verificar que alguno de los actores relevantes del sector telecomunicaciones o el principal proveedor de servicios de telefonía cuente con un plan ex ante de recuperación, indagar por la normatividad que eventualmente lo haya mandado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad sectorial aplicable a al menos uno de los actores relevantes (ente rector, regulador o proveedor) del sector de telecomunicaciones (entendido como servicios de telefonía) debe establecer de manera explícita la responsabilidad de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias. Sería aceptable que dichas responsabilidades y funciones estuvieran definidas, no para el ente rector o para el regulador, sino directamente para el proveedor del servicio. Lo importante es que estén definidas para algún actor relevante del sector.

También es aceptable si el mandato de dicha normatividad sectorial indica específicamente la preparación de un plan sectorial de recuperación antes de la ocurrencia del desastre. Sin embargo, en este caso, no se cumplirá el indicador si dicha normatividad establece la formulación de planes sectoriales de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes sectoriales que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones del sector de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción o recuperación tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción o recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción o recuperación temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad que mandate la preparación de estos planes en general para el gobierno ya que lo que se busca con el indicador es un mandato específico para el sector de telecomunicaciones a través de normatividad específica de dicho sector. El abordaje desde la perspectiva normativa nacional para el gobierno en general, y no para un sector específico, forma parte de lo que indaga el indicador RC-1A-6.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Ley N°20.478 Sobre Recuperación y Continuidad en Condiciones Críticas y de Emergencia del Sistema Público de Telecomunicaciones, con fecha de publicación el 10 de diciembre de 2010 (RC-1B-9a), en su Título VIII, de las Infraestructuras Críticas de Telecomunicaciones, en su artículo 39° A, establece que: *“El Ministerio, por medio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, desarrollará un plan de resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones del país, con el objeto de asegurar la continuidad de las comunicaciones en situaciones de emergencia resultantes de fenómenos de la naturaleza, fallas eléctricas generalizadas u otras situaciones de catástrofe.”* Además, define las atribuciones para su cumplimiento y los elementos para considerar en la etapa de recuperación. Por otro lado, en su artículo 39°B, indica que: *“Un reglamento contendrá las definiciones, procedimientos, medidas y requisitos para que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro de la esfera de su competencia, implemente el plan de resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones del país. Las medidas de resguardo que se impongan en el reglamento deberán ser estrictamente proporcionales a la cobertura de servicio que preste dicha infraestructura, además de técnica y económicamente viables de implementar por parte de los operadores del servicio. Asimismo, deberá establecer un plazo dentro del cual los concesionarios implementen estas medidas en forma gradual, tomando en cuenta los factores técnicos de dicha implementación.”*

Por otro lado, el Decreto N°125 Aprueba Reglamento para la Implementación, Operación y Conservación de las Redes de Telecomunicaciones para la Gestión de Emergencias, con fecha de publicación el 23 de febrero de 2013 (RC-1B-9b), establece en su artículo 5° que: *“Los Organismos Relacionados con Situaciones de Emergencia o Catástrofe deberán adoptar medidas para asegurar la continuidad de las comunicaciones en situaciones de catástrofe, emergencia o calamidad pública, a través de un adecuado y permanente mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones para la Gestión de Emergencias. Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, los Organismos Relacionados con Situaciones de Emergencia o Catástrofe deberán especificar en su normativa interna o en los contratos de mantenimiento que suscriban, tanto las labores preventivas y su periodicidad, como los procedimientos de recuperación ante fallas, señalando expresamente, los siguientes requerimientos y niveles de servicio: tiempos de reposición frente a fallas, suministro de repuestos, programas de mantenimiento preventivo periódicos, análisis de vulnerabilidad, verificación de la interoperabilidad, revisión de los planes de contingencias y soporte de operación, para el cumplimiento de los objetivos indicados en la presente norma.”* Si bien los planes de continuidad operacional quedan a responsabilidad de formulación de cada empresa concesionaria, no teniendo parámetros homologados para su contenido, y en el lenguaje de la normativa no se utiliza el concepto de reducción de riesgos, los conceptos utilizados orientan hacia la adopción de medidas que se integran dentro de la preparación para la recuperación en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que el indicador se da por satisfecho.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2020. A los propósitos de la consigna del indicador se ha revisado la normativa relevante del sector, entre las mismas se encuentran, el Decreto Ley N° 14.235, de 25 de julio de 1974, de creación de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) - servicio público descentralizado -, la Ley N° 16.211 de 01 de octubre de 1991, ley de “Empresas Públicas” en lo atinente a telecomunicaciones, también el art.613 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, referido a la Carta Orgánica del Ente, ANTEL, sobre su “Competencia y Exclusividad” en la prestación del servicio, art. que fuera derogado por la Ley N° 17.524 de 05 de agosto de 2002; el Decreto N° 115, de 25 de marzo de 2003, que refiere al Reglamento de licencias de telecomunicaciones que fuera derogado por el Decreto N° 085 de 17 de febrero de 2009, así como también la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, “Ley de Medios. Regulación de la prestación de servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual”, reglamentada por el Decreto N° 160 de 05 de junio de 2019. Asimismo, se revisó la normativa vinculada a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC), art.70 y siguientes de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, que crea la Unidad Reguladora de Servicios y comunicaciones (URSEC), arts. 195 a 198 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Cabe consignar, por último, que a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), creada por el art. 171 de la Ley N° 17.930, órgano dependiente del

Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) - ente rector de las telecomunicaciones -, le compete la formulación, implementación, articulación, coordinación y supervisión de las políticas nacionales de telecomunicaciones, en tanto, es competencia de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), ya mencionada, la administración, defensa y control de dicho espectro.

De lo anterior no surgen evidencias en el sector telecomunicaciones que defina la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias.

Código: RC 1B-10

Pregunta de respuesta cerrada

10. ¿La normatividad del sector energía (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?

Descripción general del indicador

Usualmente los países, aún sin una legislación al respecto, solo se ocupan de la recuperación luego de ocurrido el desastre. Si bien suele ser habitual la planificación de la respuesta humanitaria, no es tan común la Planificación de la Recuperación antes de que haya ocurrido el desastre, por ejemplo, para el restablecimiento de los servicios básicos, la reactivación económica, la reconstrucción o la recuperación de activos, de la forma que se hace con la respuesta humanitaria a través de los planes de emergencia.

Mientras el indicador RC-1A-6 indagaba por normatividad que estableciera la formulación de planes ex ante de recuperación a nivel del sector público en general, el presente indicador complementa al RC-1A-6 al indagar por normatividad sectorial que establezca la responsabilidad del sector regulado, en este caso el sector de energía (entendido como energía eléctrica) de realizar actividades de Planificación de la Recuperación antes de la ocurrencia del desastre, de forma que haya claridad en cómo llevar a cabo la recuperación desde la perspectiva del sector y en el ámbito de sus competencias, específicamente aquellas acciones o tareas que pueden preverse y organizarse con anticipación al desastre.

Usualmente el mandato de planificar la recuperación se expresa a través de la obligación de formular planes de recuperación basados en escenarios de daños, pérdidas y necesidades, pudiendo contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) un plan de generación y procesamiento de información, con base en los déficits identificados en el análisis de los escenarios, e incluyendo diversas acciones como la inversión en la generación, procesamiento y análisis de datos, (ii) los acuerdos interinstitucionales para la recuperación queden preparados, incluyendo acuerdos con el sector privado, para cada escenario de afectación considerado, (iii) los instrumentos financieros que financiarán la recuperación, incluyendo tanto opciones de protección financiera (como fondos de emergencia, seguros, bonos catastróficos, créditos contingentes, etc.) como de reorientación de presupuesto y programas, y nuevo endeudamiento, (iv) protocolos de acción generales y específicos para los distintos escenarios considerados, y (v) una definición de dependencias y/o entidades adscritas al sector que sean responsables de las acciones contenidas en dicho plan.

Además de las entidades responsables de la rectoría y de la regulación (superintendencia) del sector, debe considerarse que en algunos países los procesos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica pueden estar bajo responsabilidad de entidades diferentes, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Además, en algunos países, la prestación de los servicios de energía eléctrica puede realizarse bajo el esquema de concesiones, alianzas público-privadas o por prestadores privados. En cualquier caso, debe quedar definida la responsabilidad de realizar actividades de planificación ex ante para la recuperación, indistintamente de quién sea el actor (público o privado) que deba cumplirla.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los actores relevantes (rector y regulador) del sector de energía eléctrica.
2. Identificar a las entidades encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
3. Indagar si la normatividad vinculada a los actores relevantes del sector de energía eléctrica, incluyendo también las políticas, estrategias, planes y programas nacionales, lineamientos, directrices o reglamentos técnicos, contratos de concesión que puedan existir, establece responsabilidades de realizar actividades de planificación ex ante o preparación para la recuperación.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector de energía eléctrica sobre la existencia de normatividad que permita validar este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-17	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador
RR-1B-16	
PR-1B-12	
RC-2-10	En el caso de verificar que algunos de los actores relevantes del sector de energía eléctrica o de las empresas generadoras, transmisoras o distribuidoras cuente con un plan ex ante de recuperación, indagar por la normatividad que eventualmente lo haya mandado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad sectorial aplicable a al menos uno de los actores relevantes (ente rector, regulador) del sector de energía eléctrica, o bien aquella aplicable a las entidades encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, debe establecer de manera explícita la responsabilidad de planificar, o realizar preparativos para, la recuperación antes de la ocurrencia del desastre y en el ámbito de sus competencias. Sería aceptable que dichas responsabilidades y funciones estuvieran definidas, no para el ente rector o para el regulador, sino directamente para las entidades o empresas encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Si fuera este último caso, la responsabilidad establecida en la normativa tendría que aplicar para las entidades o empresas que operen en los tres ámbitos: generación, transmisión y distribución.

También es aceptable si el mandato de dicha normatividad sectorial indica específicamente la preparación de un plan sectorial (o el correspondiente a empresas) de recuperación antes de la ocurrencia del desastre. Sin embargo, en este caso, no se cumplirá el indicador si dicha normatividad establece la formulación de planes sectoriales de recuperación para desastres en general, sin especificar su temporalidad, ya que generalmente este mandato hace referencia (o suele interpretarse como referido) a los planes de recuperación que se prepararán después de ocurrido el desastre. En este indicador se indaga específicamente por los planes sectoriales que se prepararán antes del desastre para facilitar las gestiones del sector de todas aquellas labores de recuperación que se puedan prever y organizar antes de cada desastre.

En la justificación debe quedar claramente establecido el tipo de responsabilidades o acciones incluidas en la normativa, así como la evidencia de que se deban realizar de manera *ex-ante*, esto es, de forma anticipada a la ocurrencia del desastre.

No se podrá respaldar el cumplimiento del indicador con normatividad ad hoc que se haya generado para realizar una reconstrucción o recuperación tras un desastre en particular, y que se prevé que no continuará vigente luego de haber sido ejecutada dicha reconstrucción o recuperación (por ejemplo, cuando se crean fondos o programas especiales de reconstrucción o recuperación temporales).

Tampoco se cumplirá el indicador con normatividad que mandate la preparación de estos planes en general para el gobierno ya que lo que se busca con el indicador es un mandato específico para el sector de energía eléctrica a través de normatividad específica de dicho sector. El abordaje desde la perspectiva normativa nacional para el gobierno en general, y no para un sector específico, forma parte de lo que indaga el indicador RC-1A-6.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Decreto con Fuerza de Ley N°4/20018 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, con fecha de publicación el 5 de febrero de 2007, y fecha última de modificación el 21 de diciembre de 2019, (RC-1B-10a), establece dentro de las definiciones lo siguiente: *“Servicios complementarios: Prestaciones que permiten efectuar la coordinación de la operación del sistema en los términos dispuestos en el artículo 72°-1. Son servicios complementarios al menos, el control de frecuencia, el control de tensión y el plan de recuperación de servicio, tanto en condiciones normales de operación como ante contingencias. Estos servicios se prestarán por medio de los recursos técnicos requeridos en la operación del sistema eléctrico, tales como la capacidad de generación de potencia activa, capacidad de inyección o absorción de potencia reactiva y potencia conectada de los usuarios, entre otros, y por la infraestructura asociada a la prestación del recurso técnico.”* Se indica la necesidad de contar con Planes de Recuperación, para la cual se establecen sus detalles de formulación en la “Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio para Sistemas Medianos”, de la Comisión Nacional de Energía, con fecha de marzo de 2018, (RC-1B-10b), la cual indica en su capítulo 7 “Estudios de la Seguridad y Calidad de Servicio”, en su Título 7-9 sobre Plan de Recuperación de Servicio, los detalles sobre responsabilidades y establecimiento de principios generales para el desarrollo de estrategias de recuperación de servicios frente a escenarios de Apagón Total o Parcial, haciendo referencia al Estado de Recuperación, que este documento define como el *“Estado que alcanza el Sistema Interconectado cuando se produce algún Apagón Total o Apagón Parcial, en el cual se inician las acciones para la reconexión de las instalaciones y la normalización del abastecimiento de la demanda”* (P.15), indicando a su vez que los Planes de Recuperación se configuran como el *“Conjunto de acciones coordinadas entre los Centros de Control de un Coordinado, y el Coordinador, definidas por éste último, para que de manera segura, confiable y organizada, sea posible restablecer el suministro eléctrico en las zonas afectadas por un Apagón Total o Apagón Parcial, en el menor tiempo posible”* (p.17). Ambos preceptos hacen referencia a la recuperación o restablecimiento de condiciones aceptables y sostenibles del servicio, siendo el precepto suficiente para validar el indicador. Ambas normativas se encuentran vigentes y en funcionamiento, por lo que el indicador se da por satisfecho.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022.

Se analizó la siguiente normativa y documentos:

- Ley 125-01 General de Electricidad.
- Reglamento 555-02 “Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad.
- Ley N° 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica.
- El Organigrama del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Ministerio de Administración Pública.
- Manual de Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado en el 2021.
- Plan Estratégico Institucional 2021-2024 - Ministerio de Energía y Minas.

Considerando que en las normativas analizadas no se define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre como competencia del sector energía, lo cual fue ratificado durante entrevista con representante del Área de Seguridad y Riesgo Institucional del Ministerio de Energía y Minas, sostenida en el mes de junio 2022, el indicador no se cumple.

Panamá 2021. No se identificó normativa que defina la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de las competencias del sector energía.

Dentro de la documentación que fue revisada están:

- La Ley 43 Que reorganiza la Secretaría Nacional de Energía y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 26771 el 25 de abril de 2011;
- El Plan Energético Nacional 2015-2050, publicado en la Gaceta Oficial No. 28003-A el 5 de abril de 2016;
- Información sobre funciones, programas, proyectos y documentación general publicada en las páginas institucionales de la Empresa de Generación Eléctrica S.A. – EGESA (<https://www.egesa.net>) y de la Empresas de Transmisión Eléctrica S.A – ETESA (<https://www.etesa.com.pa>)

Código: RC 1C-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?

Descripción general del indicador

La ocurrencia de desastres supone una ventana de oportunidad para corregir procesos de desarrollo que evidencian problemas o desajustes. En este sentido se considera una buena práctica que los planes de desarrollo (en cualquier nivel de gobierno) puedan ser actualizados después de ocurrido un desastre con el fin de reducir el riesgo preexistente y asegurar un desarrollo resiliente y sostenible. La revisión de estos planes de desarrollo se convierte en una oportunidad para integrar los diferentes sectores en un proceso de planificación que contribuya a reducir la vulnerabilidad evidenciada por el desastre.

Esto debería estar normado de forma explícita para garantizar una correcta integración de la Gestión del Riesgo de Desastres en la planificación del desarrollo.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad que regula los procedimientos para la formulación, revisión y actualización de los planes de desarrollo en el país (puede ser nacional, regional o local) o instrumento equivalente.
2. Identificar si dicha normatividad establece procedimientos y circunstancias para la actualización o revisión de los planes de desarrollo.
3. Determinar si la ocurrencia de desastres se establece como causal de revisión, actualización o evaluación de los planes de desarrollo.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-5
MG-1C-1

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la normatividad identificada debe indicar explícitamente que la ocurrencia de desastres puede ser una de las razones para iniciar procesos de ajuste, revisión ordinaria o extraordinaria de planes de desarrollo (en cualquier nivel de gobierno).

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bolivia 2016. De acuerdo a lo establecido en Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), promulgada el 21 de enero de 2016, sobre el “Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes”, se contempla en el Artículo 33 (Ajustes ante situación de Desastres y/o Emergencias), que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, podrán realizar ajustes a sus planes de mediano plazo si la situación de impactos de los desastres hubieran conllevado cambios sustanciales en los mismos (Artículo 33, Capítulo III, Título II). De acuerdo a lo normado en la Ley No. 777, la planificación de mediano plazo incluye los siguientes instrumentos: i) Planes Sectoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PSDI); ii) Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI); iii) los Planes de Gestión Territorial Comunitaria para Vivir Bien (PGTC); iv) los Planes Estratégicos Institucionales (PEI); v) los Planes de Empresas Públicas; y las vi) Estrategias de Desarrollo Integral (EDI) de regiones, regiones metropolitanas y macrorregiones estratégicas.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 467 que los *"planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"*. Por lo que no existe evidencia de una norma que regule de manera explícita la evaluación, revisión o actualización de los planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas.

Chile 2020. En Chile, las unidades de gestión territorial están normadas, en el caso de las regiones, por el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 1-19175 Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha de publicación el 8 de noviembre de 2005, y para el caso de los municipios o comunas, por el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha de publicación el 26 de julio de 2006. Dentro de dichas normativas se regulan las responsabilidades en torno al desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, Regional y Comunal respectivamente, y sus procesos de revisión, actualización o modificación. En ambas normativas no se hace mención explícita a que los planes de desarrollo deban ser sometidos a un proceso de revisión, actualización o modificación luego de ocurrido algún evento extremo.

Por otro lado, al Ley N°16.282 Fija Disposiciones para casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el Sismo de 28 de marzo de 1965, y Modifica la Ley 16.250, con fecha de publicación el 28 de julio de 1965, en su artículo 1° establece que: *"En el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades, o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados, en adelante, "zonas afectadas."*. En esta línea se establece en el artículo 27° que: *"A solicitud de una Municipalidad afectada por sismo o catástrofe, el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá aprobar planes reguladores, planes seccionales o modificaciones de los mismos, necesarios para resolver las dificultades originadas por sismo o catástrofe, o para implementar el plan de reconstrucción regional o municipal debiendo dictarse el decreto supremo correspondiente. Para tal efecto no se requerirán aprobaciones o pronunciamientos de otros organismos del Estado"*. Se deja explícita la responsabilidad presidencial en torno a los planes reguladores o seccionales frente a situaciones de desastres, pero no hace indicación de los planes de desarrollo comunal, o regional.

En conclusión, ante la carencia de indicación explícita de que los planes de desarrollo regional o comunal puedan ser sometidos a procesos ordinarios o extraordinarios de ajuste, revisión, actualización o modificación luego de la ocurrencia de un desastre, el indicador se da por insatisfecho.

Panamá 2021. No se identificó normativa que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas. Dentro de la normatividad que fue revisada está la Ley No. 34 de Responsabilidad Social Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial No. 26056 el 6 de junio de 2008. En su Artículo 16 se establece que *“Al inicio de cada administración, dentro de los seis primeros meses de instalada, el Órgano Ejecutivo adoptará un plan estratégico de Gobierno (...)”* y, en relación con las modificaciones al Plan, el Artículo 17 sólo menciona que *“(...) La programación financiera y el Presupuesto de Inversiones indicativo contenidos dentro del plan estratégico de Gobierno deberán ser revisados periódicamente y enmarcarse dentro de los límites y parámetros establecidos en la presente Ley”*.

La otra normativa que se revisó fue la Ley No. 37 Que descentraliza la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial No. 26314 el 30 de junio de 2009 y todas sus modificaciones. En el Artículo 13 se describen los distintos planes estratégicos que se deben formular desde el nivel nacional hasta el nivel local: Plan Estratégico de Gobierno; Plan Estratégico Provincial; Plan Estratégico Distrital y el Plan Estratégico de Corregimiento, pero no hace mención alguna sobre el proceso de evaluación, revisión o actualización de estos planes.

República Dominicana 2022. Se analizaron las siguientes normativas, sin encontrar evidencia que considere la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre:

- Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos.
- Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.
- Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- Decreto Número 134-14 que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica N° 1-12, que establece La Estrategia Nacional De Desarrollo 2030.
- Página web del Ministerio de Económica, Planificación y Desarrollo (MEPyD) <https://mepyd.gob.do>

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de la existencia de una normativa relacionada con la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de la ocurrencia de un desastre.

Código: RC 1C-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de ordenamiento territorial después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?

Descripción general del indicador

La ocurrencia de desastres supone una ventana de oportunidad para corregir procesos de ocupación y uso del suelo que evidencian problemas o desajustes. Después del desastre es aconsejable: (i) la revisión de la normativa de zonificación; (ii) verificar si el plan de ordenamiento territorial existente identificaba de forma apropiada el riesgo que el desastre evidenció; (iii) ajustar las zonificaciones vinculadas a códigos de construcción, e (iv) incluir en la nueva zonificación las nuevas condiciones generadas por el desastre, como nuevos asentamientos o declaración de zonas como de riesgo no mitigable.

En este sentido se considera una buena práctica que los planes de ordenamiento territorial (o su equivalente en cada país) puedan ser actualizados después de ocurrido un desastre con el fin de reducir el riesgo preexistente. Esto debería estar normado de forma explícita para garantizar una correcta integración de la Gestión del Riesgo de Desastres en la planificación del desarrollo.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la normatividad que regula los procedimientos para la formulación, revisión y actualización de los planes de ordenamiento territorial en el país (puede ser nacional, regional o local) o instrumento equivalente.
2. Identificar si dicha normatividad establece procedimientos y circunstancias para la actualización o revisión de los planes de ordenamiento territorial.
3. Determinar si la ocurrencia de desastres se establece como causal de revisión, actualización o evaluación de los planes de ordenamiento territorial.

Vínculo con otros indicadores

RR-1C-3

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores permite verificar el presente indicador

RR-3-3

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la normatividad que establece los procedimientos para la revisión y actualización de los planes de ordenamiento territorial debería considerar la ocurrencia de desastres en el área en cuestión como un causal de posible ajuste a dichos planes.

Para que se cumpla el indicador, la normatividad identificada se debe cumplir para cualquiera de los tipos de unidad de gestión territorial que existan en el país (municipio, distrito, provincia, departamento, región, etc.).

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Nicaragua 2016. El Decreto Ejecutivo Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial, prevé todo un esquema para su actualización, modificación y evaluación: *“Artículo 74.- Los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal solo podrán ser modificados y/o actualizados en forma ordinaria una vez que se sometan a revisión y evaluación cada cinco años, partiendo de los resultados obtenidos en los informes de seguimiento y evaluación anuales y de las solicitudes de modificación presentadas ante el Consejo Municipal. Sin embargo, estas modificaciones no podrán efectuarse en el período comprendido entre los seis meses anteriores y seis meses posteriores a la celebración de elecciones municipales y/o Regionales en la Costa Atlántica. Artículo 75.- Los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal podrán ser modificados y/o actualizados en forma extraordinaria cuando los cambios se deban a casos de fuerza mayor, provenientes de causas naturales o sociales. Artículo 76.- Las modificaciones y/o actualizaciones del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal solo podrán realizarse con el propósito de garantizar la estabilidad de su contenido siendo estas: 1) Por ajustes técnicos producto de las evaluaciones previstas en los distintos periodos señalados en el diseño del plan. 2) Por cambios en la realidad municipal debido a la incorporación de nuevos factores o por la ampliación en el conocimiento científico que pudieran reorientar los objetivos del corto, mediano y largo plazo. 3) Con el objeto de realizar los ajustes técnicos o de actualización con las políticas sectoriales nacionales. 4) Debido a fuerza mayor, cuando durante el periodo de implementación del plan ocurriera algún fenómeno social o natural que ponga en riesgo sus objetivos. 5) Por creación de otro municipio, que desmiembren territorios. 6) Por la construcción de obras de infraestructura y proyectos intermunicipales de fuerte impacto en el territorio y que no fueran previstas por ser identificadas en otros planes prospectivos sectoriales: Presas hidroeléctricas, canal seco, dragados de puertos, manejo de cuencas, entre otras. Artículo 77.- Las propuestas de modificaciones de forma ordinaria al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, conforme el artículo 74, podrán ser presentadas por cualquier ciudadano, gremios locales, asociaciones u otros agentes residentes o no en el municipio, debidamente fundamentados y documentados por escrito ante la Secretaría del Consejo Municipal para su análisis, divulgación a la población en el cartel o tabla de avisos de la Alcaldía Municipal. Posteriormente el Consejo Municipal emitirá dictamen, para el cual se apoyará en el Equipo Técnico Municipal u otros especialistas”.*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 467 que los *“planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.* Por lo que no existe evidencia de una norma que regule de manera explícita la evaluación, revisión o actualización de los planes de ordenamiento territorial después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas.

México 2020. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, no contempla procesos de reconstrucción en todo el texto de la Ley. Adicionalmente, dentro de los cambios territoriales previstos en el Artículo 25, no se incluye los generados por desastres: *“la estrategia nacional de ordenamiento territorial tendrá una visión con un horizonte a veinte años del desarrollo nacional, podrá ser revisada y en su caso actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país”.* Es decir, aunque la normativa en cuestión contempla una actualización de la estrategia nacional de ordenamiento territorial, no es explícita en cuanto a que uno de sus detonantes pueda ser los desastres de origen natural, así como tampoco aclara si dichas actualizaciones son también aplicables a los planes de ordenamiento territorial de unidades de gestión territorial específicas. Lo que si establece claramente dicho artículo 25: en la fracción III es que *“Una vez aprobada la estrategia nacional de ordenamiento territorial por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios ajustarán sus procesos de planeación a lo establecido en dicha estrategia”.*

Código: RC 2-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿Cuenta el Ministerio de Ambiente (o entidad rectora o coordinadora del ambiente) con un Plan ex-ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el sector ambiente ha formulado y aprobado formalmente, al menos en los últimos 5 años, un plan ex-ante de recuperación, en el ámbito de sus competencias. Este indicador reconoce como atributo de calidad que los diferentes sectores elaboren planes de recuperación post desastres de manera previa a su ocurrencia, ya que contar con estos planes de manera anticipada contribuye a que la recuperación del sector comience de manera oportuna.

El plan de recuperación podrá incluir entre otros aspectos: (i) un calendario y metodología para la realización anticipada y permanente del análisis de escenarios de daños, pérdidas y de las necesidades de recuperación potenciales para el sector, (ii) un esquema para la generación de capacidades para la recuperación, (iii) la programación de actividades para la identificación de acuerdos interinstitucionales existentes y que deben elaborarse para la recuperación (incluyendo acuerdos con el sector privado), (iv) un esquema de financiamiento para la recuperación (que incluirá herramientas de protección financiera pero también opciones de reorientación de presupuesto y programas) y (v) guías operativas para la recuperación que establezca protocolos de acción generales y protocolos específicos para los escenarios considerados. Estos protocolos incluirán un esquema básico que facilite en el momento de la emergencia una rápida identificación e implementación ordenada de las acciones de recuperación previstas que se deben realizar.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el Ministerio del Ambiente o alguna de sus entidades adscritas cuenta con un plan ex-ante aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastre.
2. De existir el plan, verificar si ha sido aprobado formalmente.
3. Determinar si dicha aprobación ha tenido lugar dentro de los últimos 5 años.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector ambiental, preferentemente con la dependencia con responsabilidades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres si existiera tal dependencia, sobre la existencia del plan al que hace referencia este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-8
RR-1B-6
RR-1B-7
PR-1B-3
RC-1B-1

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores define la responsabilidad de realizar actividades de Planificación de la Recuperación, entre las cuales podría incluir realizar el tipo de planes por los que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la entidad rectora o coordinadora del sector ambiente o alguna de sus entidades adscritas debe haber formulado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un Plan *ex-ante* que determine las acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastre. No debe confundirse este plan ex ante con uno que haya sido elaborado después de un desastre específico. Aquí se indaga por un plan preparado antes de la ocurrencia de desastres, que sirva de guía para orientar futuros procesos de recuperación, los cuales desarrollarán sus respectivos y específicos planes de recuperación tras el desastre.

Tampoco debe confundirse este plan con un plan de emergencia o contingencia. No obstante, si existiera un Plan de Continuidad de Operaciones formalmente aprobado en los últimos 5 años que, además de incluir elementos propios de respuesta de emergencia y del restablecimiento o rehabilitación de servicios básicos, incluyera acciones propias para coadyuvar a una rápida y oportuna recuperación, tales como los mencionados en la sección “Descripción General del Indicador” de esta ficha, podría aceptarse como verificable de este indicador.

En la justificación se deberán detallar a modo ilustrativo algunas de las principales acciones consideradas en el plan de recuperación que haya sido identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022.

Para indagar por la existencia de planes ex-ante de recuperación post-desastre para el sector, se revisó la Página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: <https://ambiente.gob.do>

No se encontró evidencia en dicha página web de que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuente con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector.

Cabe mencionar que de acuerdo al sitio web del Ministerio de Económica, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/republica-dominicana-formaliza-mesa-recuperacion-post-desastre/>) en noviembre de 2019 se formalizó la Mesa de Recuperación Post Desastre, la cual “(...)se constituirá en un espacio de coordinación interinstitucional para la planificación y el desarrollo de los procesos de recuperación post desastres, que, dada su naturaleza compleja y multisectorial, requieren del esfuerzo colectivo y el trabajo coordinado de las distintas entidades nacionales, sectoriales y territoriales”, en el marco de la cual se espera generar avances para que cada sector cuente con sus respectivos planes de recuperación post desastre.

En conclusión, el indicador no se cumple ya que no se encontró evidencia de que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuente actualmente con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector, lo cual fue confirmado durante la entrevista realizada con representantes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en junio de 2022.

Chile 2020. En consulta al personal del Ministerio de Medio Ambiente, se indicó que no se cuenta con un Plan ex-ante de Recuperación post desastre para su sector. No se logra encontrar evidencia de planes que tengan elementos similares a recuperación post desastres, ni normativa que atribuya responsabilidades en su formulación. Tampoco se pudo encontrar ningún plan de recuperación post desastres en el ámbito de cambio climático. Ante la carencia del elemento principal que se consulta, se da por insatisfecho el indicador.

Belice 2017. El Comité de Medio Ambiente y Residuos Sólidos de la Organización Nacional de Manejo de Emergencias, encabezado por el Departamento de Medio Ambiente, revisó en 2017 el Plan de Preparación para Emergencias por Huracanes del Comité de Medio Ambiente y Residuos Sólidos. Como se indicó en la sección “1.1 Comité de Medio Ambiente y Residuos Sólidos” del Plan, los Términos de Referencia para el Comité incluyen hacer “[...] recomendaciones para la recuperación de ecologías y hábitats a su estado original”. Sin embargo, no se ha encontrado evidencia de que dicho Comité esté formalmente establecido y, durante una entrevista con representantes del Departamento de Medio Ambiente, se afirmó que dicho Plan aún no había sido aprobado. Por lo tanto, el indicador no se cumple.

Código: RC 2-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Cuenta el Ministerio de Agricultura (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el sector agricultura ha formulado y aprobado formalmente, al menos en los últimos 5 años, un plan ex-ante de recuperación, en el ámbito de sus competencias. Este indicador reconoce como atributo de calidad que los diferentes sectores elaboren planes de recuperación post desastres de manera previa a su ocurrencia, ya que contar con estos planes de manera anticipada contribuye a que la recuperación del sector comience de manera oportuna.

El plan de recuperación podrá incluir entre otros aspectos: (i) un calendario y metodología para la realización anticipada y permanente del análisis de escenarios de daños, pérdidas y de las necesidades de recuperación potenciales para el sector, (ii) un esquema para la generación de capacidades para la recuperación, (iii) la programación de actividades para la identificación de acuerdos interinstitucionales existentes y que deben elaborarse para la recuperación (incluyendo acuerdos con el sector privado), (iv) un esquema de financiamiento para la recuperación (que incluirá herramientas de protección financiera pero también opciones de reorientación de presupuesto y programas) y (v) guías operativas para la recuperación que establezca protocolos de acción generales y protocolos específicos para los escenarios considerados. Estos protocolos incluirán un esquema básico que facilite en el momento de la emergencia una rápida identificación e implementación ordenada de las acciones de recuperación previstas que se deben realizar.

Por sector agricultura se entiende tanto el subsector homónimo como otros afines como el pecuario, pesca, etc.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el Ministerio de Agricultura o alguna de sus entidades adscritas cuenta con un plan ex-ante aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastre.
2. De existir el plan, verificar si ha sido aprobado formalmente.
3. Determinar si dicha aprobación ha tenido lugar dentro de los últimos 5 años.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector agricultura, preferentemente con la dependencia con responsabilidades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres si existiera tal dependencia, sobre la existencia del plan al que hace referencia este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-9 RR-1B-8 PR-1B-4 RC-1B-2	Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores define la responsabilidad de realizar actividades de Planificación de la Recuperación, entre las cuales podría incluir realizar el tipo de planes por los que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la entidad rectora o coordinadora del sector agricultura o alguna de sus entidades adscritas debe haber formulado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un Plan *ex-ante* que determine las acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastre. No debe confundirse este plan ex ante con uno que haya sido elaborado después de un desastre específico. Aquí se indaga por un plan preparado antes de la ocurrencia de desastres, que sirva de guía para orientar futuros procesos de recuperación, los cuales desarrollarán sus respectivos y específicos planes de recuperación tras el desastre.

Tampoco debe confundirse este plan con un plan de emergencia o contingencia. No obstante, si existiera un Plan de Continuidad de Operaciones formalmente aprobado en los últimos 5 años que, además de incluir elementos propios de respuesta de emergencia y del restablecimiento o rehabilitación de servicios básicos, incluyera acciones propias para coadyuvar a una rápida y oportuna recuperación, tales como los mencionados en la sección “Descripción General del Indicador” de esta ficha, podría aceptarse como verificable de este indicador.

En la justificación se deberán detallar a modo ilustrativo algunas de las principales acciones consideradas en el plan de recuperación que haya sido identificado

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022.

Para indagar por la existencia de planes ex-ante de recuperación post-desastre para el sector, se revisó:

- Página web del Ministerio de Agricultura (<https://agricultura.gob.do>)
- Plan de Contingencia del Sector Agropecuario, 2020

No se encontró evidencia en ninguno de ellos de que el Ministerio de Agricultura cuente con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector.

Cabe mencionar que de acuerdo al sitio web del Ministerio de Económica, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/republica-dominicana-formaliza-mesa-recuperacion-post-desastre/>) en noviembre de 2019 se formalizó la Mesa de Recuperación Post Desastre, la cual “ (...)se constituirá en un espacio de coordinación interinstitucional para la planificación y el desarrollo de los procesos de recuperación post desastres, que, dada su naturaleza compleja y multisectorial, requieren del esfuerzo colectivo y el trabajo coordinado de las distintas entidades nacionales, sectoriales y territoriales”, en el marco de la cual se espera generar avances para que cada sector cuente con sus respectivos planes de recuperación post desastre.

En conclusión, el indicador no se cumple ya que no se encontró evidencia de que el Ministerio de Agricultura cuente con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector, lo cual fue confirmado durante la entrevista realizada con representantes del Departamento de gestión de riesgo y cambio climático del Ministerio de Agricultura en el mes de junio 2022.

México 2020. En el Plan Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020 - 2024 no se encuentra ninguna referencia a la existencia de un plan ex ante de recuperación post desastre para el sector. Por otra parte, existe un acuerdo por el que se da a conocer el protocolo para la atención expedita ante la ocurrencia de desastres naturales en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Dicho acuerdo es del año 2014 y no se ha encontrado evidencia sobre su actualización, por lo que el indicador se considera no cumplido.

Uruguay 2020. El sector agricultura no cuenta con un Plan ex-ante de recuperación post-desastre que haya sido aprobado formalmente en los últimos 5 años, de acuerdo con consultas efectuadas en la página del gobierno central (www.gub.uy) específicamente en la correspondiente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP). Se ha consultado la normativa relevante del sector al respecto, la Ley N° 16.736 de 05 de enero de 1996 arts. 241 a 260 con las modificaciones establecidas con fecha 10 de agosto de 2011 que establece el Instituto Plan Agropecuario al que le fija sus competencias en el art. 242, así como también la Ley N° 18.126, de 2 de mayo de 2007, de Descentralización y Coordinación de Políticas Agropecuarias; en estas normas no se define la responsabilidad mencionada. Cabe realizar la siguiente acotación: la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, de creación del nuevo Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), no estipula que cada sector deba preparar este tipo de planes. Solamente es a raíz de la reciente aprobación del decreto que reglamenta la ley, Decreto 065/020, de 17 de febrero de 2020, que se establece en el art. 5, referido a la Administración Central - que nuclea, entre los principales, a los distintos ministerios integrantes del Poder Ejecutivo de la República, por lo tanto, a los diversos sectores de actividad del país - en su lit. C lo siguiente: "Elaborar, implementar y actualizar planes de emergencia y continuidad de operaciones y servicios. Los mencionados planes serán presentados a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y actualizados con una periodicidad que establecerá la misma" (el subrayado es propio). Como se observa, el alcance del decreto plantea la realización de planes de continuidad de operaciones y servicios sin profundizar en su contenido. Con estos elementos en conjunto, no se cumplen las condiciones mínimas para considerar satisfecha la condición que indaga el indicador.

Código: RC 2-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿Cuenta el Ministerio de Salud (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el sector salud ha formulado y aprobado formalmente, al menos en los últimos 5 años, un plan ex-ante de recuperación, en el ámbito de sus competencias. Este indicador reconoce como atributo de calidad que los sectores elaboren planes de recuperación post desastres de manera previa a su ocurrencia, ya que contar con estos planes de manera anticipada contribuye a que la recuperación del sector comience de manera oportuna.

El plan de recuperación podrá incluir entre otros aspectos: (i) un calendario y metodología para la realización anticipada y permanente del análisis de escenarios de daños, pérdidas y de las necesidades de recuperación potenciales para el sector, (ii) un esquema para la generación de capacidades para la recuperación, (iii) la programación de actividades para la identificación de acuerdos interinstitucionales existentes y que deben elaborarse para la recuperación (incluyendo acuerdos con el sector privado), (iv) un esquema de financiamiento para la recuperación (que incluirá herramientas de protección financiera pero también opciones de reorientación de presupuesto y programas) y (v) guías operativas para la recuperación que establezca protocolos de acción generales y protocolos específicos para los escenarios considerados. Estos protocolos incluirán un esquema básico que facilite en el momento de la emergencia una rápida identificación e implementación ordenada de las acciones de recuperación previstas que se deben realizar.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar si el Ministerio de Salud o alguna de las entidades adscritas al sector cuenta con un plan ex-ante aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastre.
2. De existir el plan, verificar si ha sido aprobado formalmente.
3. Determinar si dicha aprobación ha tenido lugar dentro de los últimos 5 años.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector salud, preferentemente con la dependencia con responsabilidades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres si existiera tal dependencia, sobre la existencia del plan al que hace referencia este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-10

RR-1B-9

PR-1B-5

RC-1B-3

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores define la responsabilidad de realizar actividades de Planificación de la Recuperación, entre las cuales podría incluir realizar el tipo de planes por los que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la entidad rectora o coordinadora del sector salud o alguna de sus principales entidades adscritas debe haber formulado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un Plan ex-ante que determine las acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastre. No debe confundirse este plan ex ante con uno que haya sido elaborado después de un desastre específico. Aquí se indaga por un plan preparado antes de la ocurrencia de desastres, que sirva de guía para orientar futuros procesos de recuperación, los cuales desarrollarán sus respectivos y específicos planes de recuperación tras el desastre.

Tampoco debe confundirse este plan con un plan de emergencia o contingencia. No obstante, si existiera un Plan de Continuidad de Operaciones formalmente aprobado en los últimos 5 años que, además de incluir elementos propios de respuesta de emergencia y del restablecimiento o rehabilitación de servicios básicos, incluyera acciones propias para coadyuvar a una rápida y oportuna recuperación, tales como los mencionados en la sección “Descripción General del Indicador” de esta ficha, podría aceptarse como verificable de este indicador.

En la justificación se deberán detallar a modo ilustrativo algunas de las principales acciones consideradas en el plan de recuperación que haya sido identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. El Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) que representa más del 60% de la atención médica otorgada a nivel nacional ha formulado desde el 2011, 4 ediciones del Plan Institucional Frente a Emergencias y Desastres, marco general de atención multiamenaza, siendo la última del año 2018 (RC-2-3). Dicho plan considera tres fases: fase 1 antes del evento, fase 2 durante el evento y fase 3 después del evento. Esta última se describe como “*Acciones para valorar el impacto, continuidad de operaciones, la recuperación, y el restablecimiento de la normalidad*”. En el citado plan se establece que “(...) La fase post-crisis representa un verdadero reto para cualquier directivo de las Instituciones. La principal actividad durante esta fase es establecer el diagnóstico final del daño ocasionado por el fenómeno adverso, establecer prioridades para iniciar la reconstrucción e iniciar la vuelta a la normalidad operativa. (...) El uso adecuado de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), dará un diagnóstico dinámico y fidedigno de las condiciones que guardan la infraestructura institucional y de su capacidad de respuesta; Con ello se podrá tomar la decisión de rehabilitar o de reconstruir para que al final de la fase se elabore un diagnóstico final de la situación y así poder establecer las estrategias a realizar para organizar el retorno a la normalidad”. Es importante destacar que esta planificación se ha fortalecido con el desarrollo e implementación de un sistema informático denominado Centro Virtual de Operaciones en Emergencias y Desastres (CVOED) (<http://cvoed.imss.gob.mx/>). Al ser la institución prestadora de servicios de salud más grande del país que cuenta con un plan de continuidad de operaciones postdesastre, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. Mediante Resolución No 0980, publicada en la Gaceta Oficial No 28100-B de 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Salud adopta el “*Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres*”. El Artículo tercero de la citada resolución establece: “(...) b. El Plan Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastre en el Sector Salud, se constituye en el marco estratégico nacional para la promoción de instalaciones de salud seguras y resilientes capaces de reducir el riesgo de desastres y responder en forma ordenada, eficiente, oportuna y expedita ante una situación que afecte o ponga en riesgo la salud de los panameños (...)”. En ese contexto, la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, ha contratado en el año 2021 la “*Actualización e Implementación del Plan de Respuesta Multiamenazas ante Emergencias y Desastres del Sector Salud de Panamá*”, que según los Términos de Referencia tendrá entre otros, como productos: “*Actualización del Plan Multiamenazas. (...) Aplicación de la herramienta Análisis Estratégica de Riesgo (STAR) y el Índice de Preparativo para Emergencia y Desastres (IPED). (...) los protocolos para responder a las principales emergencias de origen natural en Panamá*”. El período previsto para culminar con esa contratación es el 3 de diciembre de 2021.

No obstante, no ha sido posible obtener el documento que contiene el citado plan para establecer si incluye acciones de planificación ex ante de la recuperación, así como su vigencia. Se realizó la consulta al sector, sin obtener respuesta.

Chile 2020. No fue posible encontrar evidencia de la existencia de un plan ex ante de recuperación post-desastre para el sector salud. En entrevista con personal del Ministerio de Salud, se indicó la existencia de un Plan de Emergencia Sectorial del Sector Salud, aprobado bajo Resolución Exenta N°185 Aprueba Plan de Emergencia Sectorial del Sector Salud, del Ministerio de Salud, con fecha 16 de febrero de 2018. Sobre éste el personal del ministerio indicó que contenía consideraciones en materia de recuperación post desastre en el ámbito de las competencias del Ministerio de Salud. Sin embargo, no fue posible corroborarlo al no haber tenido acceso al plan en cuestión. A falta de dicha evidencia, el indicador no pudo darse por cumplido.

Código: RC 2-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿Cuenta el Ministerio de Vivienda (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el sector vivienda ha formulado y aprobado formalmente, al menos en los últimos 5 años, un plan ex-ante de recuperación, en el ámbito de sus competencias. Este indicador reconoce como atributo de calidad que los sectores elaboren planes de recuperación post desastres de manera previa a su ocurrencia, ya que contar con estos planes de manera anticipada contribuye a que la recuperación del sector comience de manera oportuna.

El plan de recuperación podrá incluir entre otros aspectos: (i) un calendario y metodología para la realización anticipada y permanente del análisis de escenarios de daños, pérdidas y de las necesidades de recuperación potenciales para el sector, (ii) un esquema para la generación de capacidades para la recuperación, (iii) la programación de actividades para la identificación de acuerdos interinstitucionales existentes y que deben elaborarse para la recuperación (incluyendo acuerdos con el sector privado), (iv) un esquema de financiamiento para la recuperación (que incluirá herramientas de protección financiera pero también opciones de reorientación de presupuesto y programas) y (v) guías operativas para la recuperación que establezca protocolos de acción generales y protocolos específicos para los escenarios considerados. Estos protocolos incluirán un esquema básico que facilite en el momento de la emergencia una rápida identificación e implementación ordenada de las acciones de recuperación previstas que se deben realizar.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el Ministerio de Vivienda o alguna de sus entidades adscritas cuenta con un plan ex-ante aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastre.
2. De existir el plan, verificar si ha sido aprobado formalmente.
3. Determinar si dicha aprobación ha tenido lugar dentro de los últimos 5 años.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector vivienda, preferentemente con la dependencia con responsabilidades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres si existiera tal dependencia, sobre la existencia del plan al que hace referencia este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-11
RR-1B-10
PR-1B-6
RC-1B-4

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores define la responsabilidad de realizar actividades de Planificación de la Recuperación, entre las cuales podría incluir realizar el tipo de planes por los que indaga el presente indicador

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la entidad rectora o coordinadora del sector vivienda o alguna de sus principales entidades adscritas debe haber formulado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un Plan ex-ante que determine las acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastre. No debe confundirse este plan ex ante con uno que haya sido elaborado después de un desastre específico. Aquí se indaga por un plan preparado antes de la ocurrencia de desastres, que sirva de guía para orientar futuros procesos de recuperación, los cuales desarrollarán sus respectivos y específicos planes de recuperación tras el desastre.

Tampoco debe confundirse este plan con un plan de emergencia o contingencia. No obstante, si existiera un Plan de Continuidad de Operaciones formalmente aprobado en los últimos 5 años que, además de incluir elementos propios de respuesta de emergencia y del restablecimiento o rehabilitación de servicios básicos, incluyera acciones propias para coadyuvar a una rápida y oportuna recuperación, tales como los mencionados en la sección “Descripción General del Indicador” de esta ficha, podría aceptarse como verificable de este indicador.

En la justificación se deberán detallar a modo ilustrativo algunas de las principales acciones consideradas en el plan de recuperación que haya sido identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. No se han encontrado evidencias de la existencia de un plan ex ante de recuperación post-desastre aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) en los últimos 5 años. Se revisaron las memorias institucionales desde el año 2016 hasta el año 2020 publicados en la página de transparencia del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, los procedimientos vigentes y la Política Nacional de Ordenamiento Territorial. Se debe mencionar que dentro de los procedimientos consta publicado en la sección de transparencia un flujograma titulado “*Flujograma del Procedimiento para la Reparación o Construcción de Albergues en Condiciones de Pre Desastre o Desastre*”. Al respecto de la existencia de tales planes, se consultó al MIVIOT, que indicó que “*No tenemos conocimiento de que existan*”.

Chile 2020. No fue posible encontrar evidencia de la existencia de un plan ex ante de recuperación post-desastre del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Los planes desarrollados por el Ministerio de Vivienda en materia de reconstrucción han sido diseñados sin cumplir con el criterio ex-ante, esto es, han sido siempre elaborados tras la ocurrencia de un desastre. Por lo tanto, en ausencia de evidencia de un plan que cumpla las características solicitadas, esto es, sancionado en los últimos 5 años, el indicador se da por insatisfecho.

Uruguay 2020. El sector vivienda no cuenta con un Plan ex ante de recuperación postdesastre para su sector que haya sido aprobado en los últimos 5 años, de acuerdo a consultas efectuadas en la página del gobierno central (www.gub.uy) específicamente en la correspondiente al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), (anteriormente denominado Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente - MVOTMA -), así como también de los organismos que acompañan el Sistema Público de Vivienda (SPV), a saber, Agencia Nacional de Viviendas (ANV), Banco de Previsión Social (BPS), Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), Movimiento de Erradicación de la Vivienda Rural (MEVIR), Plan de Mejoramiento de Barrios (PMB). A los efectos, también se ha revisado la normativa relevante al sector vivienda, particularmente con referencia al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) desde su creación por la Ley N°2.175, la Ley N° 4005 que establece la adquisición por parte del Estado, la Ley N°5.343 que define su carta orgánica donde se revisaron modificaciones posteriores a la misma en particular la Ley 17.596, de 13 de diciembre de 2002 y Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, que modifican su carta orgánica, donde ésta última, además, crea la Agencia Nacional de Viviendas (ANV) como servicio descentralizado con cometidos específicos para el sector; también se revisó la Ley N° 13.728 Plan Nacional de Viviendas, de 13 de diciembre de 1968, con sus modificativas, en particular el Decreto-Ley 14.666, de 09 de junio de 1977, la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, de creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA, actualmente Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial - MVOT -) la Ley 16.237, de 02 de enero de 1992, el art.367 de la Ley 18.829, de 06 de octubre de 2008

que crea la “Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social”, La Ley N° 18.829, de 24 de octubre de 2011, que establece la “Ejecución del Plan Nacional de Integración Socio-habitacional Juntos” y la Ley 19.581, de 22 de diciembre de 2017, como las más relevantes relacionadas al Plan, con el propósito de revisar si alguna de estas normas exige la realización de planes ex ante de recuperación post desastres. Cabe realizar la siguiente acotación: la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, de creación del nuevo Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), no estipula que cada sector deba preparar este tipo de planes. Solamente es a raíz de la reciente aprobación del decreto que reglamenta la ley, Decreto 065/020, de 17 de febrero de 2020, que se establece en el art. 5, referido a la Administración Central - que nuclea, entre los principales, a los distintos ministerios integrantes del Poder Ejecutivo de la República, por lo tanto, a los diversos sectores de actividad del país - en su lit. C lo siguiente: *“Elaborar, implementar y actualizar planes de emergencia y continuidad de operaciones y servicios. Los mencionados planes serán presentados a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y actualizados con una periodicidad que establecerá la misma”*. Como se observa, el alcance del decreto plantea la realización de planes de continuidad de operaciones y servicios sin profundizar en su contenido. Con estos elementos en conjunto, no se cumplen las condiciones mínimas para considerar satisfecha la condición que indaga el indicador.

Nicaragua 2016. No se encontró evidencia de que el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural cuente con un plan reglamentado institucionalmente para recuperación post desastres. Sin embargo, se acoge a lo estipulado en el *“Marco Nacional para recuperación post desastre”*, elaborado por el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) en el 2014, con el apoyo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC) y la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres UNISDR Oficina Regional – Las Américas. Este *“Marco Nacional para recuperación post desastre”*, en su Capítulo 8, integra el contenido sectorial para el área Hábitat y Vivienda que comprende las tareas de recuperación y sus correspondientes actores responsables. Para el área Hábitat y Vivienda se plantean un objetivo: Asegurar la adecuación de espacios apropiados para suplir la necesidad de refugio de las poblaciones afectadas por el desastre, considerando los estándares humanitarios y su transición hacia la vivienda permanente, incorporando la reducción de riesgos en los nuevos emplazamientos habitacionales.

Código: RC 2-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿Cuenta el Ministerio de Educación (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el sector vivienda ha formulado y aprobado formalmente, al menos en los últimos 5 años, un plan ex-ante de recuperación, en el ámbito de sus competencias. Este indicador reconoce como atributo de calidad que los sectores elaboren planes de recuperación post desastres de manera previa a su ocurrencia, ya que contar con estos planes de manera anticipada contribuye a que la recuperación del sector comience de manera oportuna.

El plan de recuperación podrá incluir entre otros aspectos: (i) un calendario y metodología para la realización anticipada y permanente del análisis de escenarios de daños, pérdidas y de las necesidades de recuperación potenciales para el sector, (ii) un esquema para la generación de capacidades para la recuperación, (iii) la programación de actividades para la identificación de acuerdos interinstitucionales existentes y que deben elaborarse para la recuperación (incluyendo acuerdos con el sector privado), (iv) un esquema de financiamiento para la recuperación (que incluirá herramientas de protección financiera pero también opciones de reorientación de presupuesto y programas) y (v) guías operativas para la recuperación que establezca protocolos de acción generales y protocolos específicos para los escenarios considerados. Estos protocolos incluirán un esquema básico que facilite en el momento de la emergencia una rápida identificación e implementación ordenada de las acciones de recuperación previstas que se deben realizar.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el Ministerio de Educación o alguna de sus entidades adscritas cuenta con un plan ex-ante aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastre.
2. De existir el plan, verificar si ha sido aprobado formalmente.
3. Determinar si dicha aprobación ha tenido lugar dentro de los últimos 5 años.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector vivienda, preferentemente con la dependencia con responsabilidades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres si existiera tal dependencia, sobre la existencia del plan al que hace referencia este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-12
RR-1B-11
PR-1B-7
RC-1B-5

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores define la responsabilidad de realizar actividades de Planificación de la Recuperación, entre las cuales podría incluir realizar el tipo de planes por los que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la entidad rectora o coordinadora del sector educación o alguna de sus principales entidades adscritas debe haber formulado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un Plan ex-ante que determine las acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastre. No debe confundirse este plan ex ante con uno que haya sido elaborado después de un desastre específico. Aquí se indaga por un plan preparado antes de la ocurrencia de desastres, que sirva de guía para orientar futuros procesos de recuperación, los cuales desarrollarán sus respectivos y específicos planes de recuperación tras el desastre.

Tampoco debe confundirse este plan con un plan de emergencia o contingencia. No obstante, si existiera un Plan de Continuidad de Operaciones formalmente aprobado en los últimos 5 años que, además de incluir elementos propios de respuesta de emergencia y del restablecimiento o rehabilitación de servicios básicos, incluyera acciones propias para coadyuvar a una rápida y oportuna recuperación, tales como

los mencionados en la sección “Descripción General del Indicador” de esta ficha, podría aceptarse como verificable de este indicador.

En la justificación se deberán detallar a modo ilustrativo algunas de las principales acciones consideradas en el plan de recuperación que haya sido identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. Para indagar por la existencia de planes ex-ante de recuperación post-desastre para el sector, se revisó:

- Página web del Ministerio de Educación (<https://www.ministeriodeeducacion.gob.do>)
- Página web del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (<https://mescyt.gob.do>)

No se encontró evidencia en ninguna de ellas de que el Ministerio de Educación cuente con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector.

Cabe mencionar que de acuerdo al sitio web del Ministerio de Económica, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/república-dominicana-formaliza-mesa-recuperacion-post-desastre>) en noviembre de 2019 se formalizó la Mesa de Recuperación Post Desastre, la cual “(...)se constituirá en un espacio de coordinación interinstitucional para la planificación y el desarrollo de los procesos de recuperación post desastres, que, dada su naturaleza compleja y multisectorial, requieren del esfuerzo colectivo y el trabajo coordinado de las distintas entidades nacionales, sectoriales y territoriales”, en el marco de la cual se espera generar avances para que cada sector cuente con sus respectivos planes de recuperación post desastre.

En conclusión, el indicador no se cumple ya que no se encontró evidencia de que el Ministerio de Educación cuente con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector, lo cual fue ratificado en entrevista sostenida con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo de Desastres (DIGAR) del Ministerio de Educación durante el mes de junio 2022.

Panamá 2021. No se han identificado evidencia de la existencia de un plan ex ante de recuperación post - desastre que el Ministerio de Educación haya aprobado en los últimos 5 años. Se revisaron las memorias institucionales desde el año 2016 hasta el año 2020 publicados en la página de transparencia del citado Ministerio: <https://www.meduca.gob.pa>

Costa Rica 2014. El sector cuenta con la guía: “Planificación y Ordenamiento del Centro Educativo para la Reducción del Riesgo y la Atención de Emergencias que Pueden Convertirse en Desastres” elaborada por la Comisión Nacional de Emergencias en 2009, pero no se localizó un plan preparado ex ante de recuperación post desastre en el sector; lo anterior fue corroborado en entrevistas con personal de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE).

Código: RC 2-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿Cuenta el Ministerio de Turismo (o entidad equivalente) con un Plan ex ante de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el sector turismo ha formulado y aprobado formalmente, al menos en los últimos 5 años, un plan ex-ante de recuperación, en el ámbito de sus competencias. Este indicador reconoce como atributo de calidad que los sectores elaboren planes de recuperación post desastres de manera previa a su ocurrencia, ya que contar con estos planes de manera anticipada contribuye a que la recuperación del sector comience de manera oportuna.

El plan de recuperación podrá incluir entre otros aspectos: (i) un calendario y metodología para la realización anticipada y permanente del análisis de escenarios de daños, pérdidas y de las necesidades de recuperación potenciales para el sector, (ii) un esquema para la generación de capacidades para la recuperación, (iii) la programación de actividades para la identificación de acuerdos interinstitucionales existentes y que deben elaborarse para la recuperación (incluyendo acuerdos con el sector privado), (iv) un esquema de financiamiento para la recuperación (que incluirá herramientas de protección financiera pero también opciones de reorientación de presupuesto y programas) y (v) guías operativas para la recuperación que establezca protocolos de acción generales y protocolos específicos para los escenarios considerados. Estos protocolos incluirán un esquema básico que facilite en el momento de la emergencia una rápida identificación e implementación ordenada de las acciones de recuperación previstas que se deben realizar.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el Ministerio de Turismo o alguna de sus entidades adscritas cuenta con un plan ex-ante aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastre.
2. De existir el plan, verificar si ha sido aprobado formalmente.
3. Determinar si dicha aprobación ha tenido lugar dentro de los últimos 5 años.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector turismo, preferentemente con la dependencia con responsabilidades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres si existiera tal dependencia, sobre la existencia del plan al que hace referencia este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-13
RR-1B-12
PR-1B-8
RC-1B-6

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores define la responsabilidad de realizar actividades de Planificación de la Recuperación, entre las cuales podría incluir realizar el tipo de planes por los que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la entidad rectora o coordinadora del sector turismo o alguna de sus principales entidades adscritas debe haber formulado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un Plan ex-ante que determine las acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastre. No debe confundirse este plan ex ante con uno que haya sido elaborado después de un desastre específico. Aquí se indaga por un plan preparado antes de la ocurrencia de desastres, que sirva de guía para orientar futuros procesos de recuperación, los cuales desarrollarán sus respectivos y específicos planes de recuperación tras el desastre.

Tampoco debe confundirse este plan con un plan de emergencia o contingencia. No obstante, si existiera un Plan de Continuidad de Operaciones formalmente aprobado en los últimos 5 años que, además de incluir elementos propios de respuesta de emergencia y del restablecimiento o rehabilitación de servicios básicos, incluyera acciones propias para coadyuvar a una rápida y oportuna recuperación, tales como

los mencionados en la sección “Descripción General del Indicador” de esta ficha, podría aceptarse como verificable de este indicador.

En la justificación se deberán detallar a modo ilustrativo algunas de las principales acciones consideradas en el plan de recuperación que haya sido identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. No se han encontrado evidencias de la existencia de un ex ante de recuperación post-desastre aprobado por la Autoridad Nacional de Turismo en los últimos 5 años. Se revisó la normativa emitida desde el año 2016, el Manual de Procedimientos y el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020 – 2025, publicados la sección de transparencia de su página institucional (<https://www.atp.gob.pa/transparencia>).

República Dominicana 2022. Para efectos de indagar por la existencia de planes ex-ante de recuperación post-desastre para el sector, se revisó la Página web del Ministerio de Turismo: <https://www.mitur.gob.do/>

No se encontró evidencia en dicha página web de que el Ministerio de Turismo cuente con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector.

Cabe mencionar que de acuerdo al sitio web del Ministerio de Económica, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/república-dominicana-formaliza-mesa-recuperacion-post-desastre/>) en noviembre de 2019 se formalizó la Mesa de Recuperación Post Desastre, la cual “(...)se constituirá en un espacio de coordinación interinstitucional para la planificación y el desarrollo de los procesos de recuperación post desastres, que, dada su naturaleza compleja y multisectorial, requieren del esfuerzo colectivo y el trabajo coordinado de las distintas entidades nacionales, sectoriales y territoriales”, en el marco de la cual se espera generar avances para que cada sector cuente con sus respectivos planes de recuperación post desastre.

En conclusión, el indicador no se cumple ya que no se encontró evidencia de que el Ministerio de Turismo cuente con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector, lo cual fue corroborado durante entrevista con las áreas de Planificación y Seguridad del Ministerio de Turismo en el mes de julio 2022.

México 2020. En el Programa Sectorial de Turismo 2020 - 2024 no se encuentra ninguna referencia sobre la existencia de un plan ex ante de recuperación post-desastre del sector. Revisada la página institucional de la Secretaría de Turismo, en la sección de programas, tampoco se encuentran evidencias relacionadas con la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Código: RC 2-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿Cuenta el Ministerio de Transporte (o entidad equivalente) con un Plan *ex ante* de recuperación post-desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el sector transporte (entendido como obras viales) ha formulado y aprobado formalmente, al menos en los últimos 5 años, un plan *ex-ante* de recuperación, en el ámbito de sus competencias. Este indicador reconoce como atributo de calidad que los sectores elaboren planes de recuperación post desastres de manera previa a su ocurrencia, ya que contar con estos planes de manera anticipada contribuye a que la recuperación del sector comience de manera oportuna.

El plan de recuperación podrá incluir entre otros aspectos: (i) un calendario y metodología para la realización anticipada y permanente del análisis de escenarios de daños, pérdidas y de las necesidades de recuperación potenciales para el sector, (ii) un esquema para la generación de capacidades para la recuperación, (iii) la programación de actividades para la identificación de acuerdos interinstitucionales existentes y que deben elaborarse para la recuperación (incluyendo acuerdos con el sector privado), (iv) un esquema de financiamiento para la recuperación (que incluirá herramientas de protección financiera pero también opciones de reorientación de presupuesto y programas) y (v) guías operativas para la recuperación que establezca protocolos de acción generales y protocolos específicos para los escenarios considerados. Estos protocolos incluirán un esquema básico que facilite en el momento de la emergencia una rápida identificación e implementación ordenada de las acciones de recuperación previstas que se deben realizar.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar si el Ministerio de Transporte (obras viales) o alguna de sus entidades adscritas cuenta con un plan *ex-ante* aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastre.
2. De existir el plan, verificar si ha sido aprobado formalmente.
3. Determinar si dicha aprobación ha tenido lugar dentro de los últimos 5 años.
4. De ser necesario, consultar con representantes del sector transporte, preferentemente con la dependencia con responsabilidades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres si existiera tal dependencia, sobre la existencia del plan al que hace referencia este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-14
RR-1B-13
PR-1B-9
RC-1B-7

Revisar si la normatividad utilizada para dichos indicadores define la responsabilidad de realizar actividades de Planificación de la Recuperación, entre las cuales podría incluir realizar el tipo de planes por los que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la entidad rectora o coordinadora del sector transporte (obras viales) o alguna de sus principales entidades adscritas debe haber formulado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un Plan *ex-ante* que determine las acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastre. No debe confundirse este plan *ex ante* con uno que haya sido elaborado después de un desastre específico. Aquí se indaga por un plan preparado antes de la ocurrencia de desastres, que sirva de guía para orientar futuros procesos de recuperación, los cuales desarrollarán sus respectivos y específicos planes de recuperación tras el desastre.

Tampoco debe confundirse este plan con un plan de emergencia o contingencia. No obstante, si existiera un Plan de Continuidad de Operaciones formalmente aprobado en los últimos 5 años que, además de incluir elementos propios de respuesta de emergencia y del restablecimiento o rehabilitación de servicios

básicos, incluyera acciones propias para coadyuvar a una rápida y oportuna recuperación, tales como los mencionados en la sección “Descripción General del Indicador” de esta ficha, podría aceptarse como verificable de este indicador.

En la justificación se deberán detallar a modo ilustrativo algunas de las principales acciones consideradas en el plan de recuperación que haya sido identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Colombia 2013. No se encontraron evidencias (a través de consulta online) sobre la existencia de un plan ex ante de recuperación post desastres, que haya sido aprobación formalmente por el sector en los últimos 5 años (NOTA: en el contexto de la emergencia de la llamada “Ola Invernal” de finales de 2010 y principios de 2011, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), desarrolló una serie de acciones para la recuperación de las zonas afectadas en el ámbito de sus competencias, pero esto se realizó de forma “ex post”, por lo que no se cumpliría la condición).

Chile 2020. No se logró encontrar evidencia que permita afirmar la existencia de un plan ex ante de recuperación para el Ministerio de Obras Públicas, que a través de su Dirección de Vialidad se encarga de la infraestructura de transporte, y tampoco para el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que a través de la Subsecretaría de Transporte se encarga de los elementos de tránsito, vialidad y señalización. Ante la carencia de un plan que cumpla lo dispuesto por el indicador, este se da por insatisfecho.

Panamá 2021. No se han encontrado evidencias de la existencia de un plan ex ante de recuperación post - desastre aprobado por el Ministerio de Obras públicas (encargado de construir y mantener la red vial) en los últimos 5 años. Se revisó la normativa emitida desde el año 2016, los Manuales vigentes publicados en su página institucional (<http://www.mop.gob.pa/index.php/pages/especificaciones-tecnicas>) y la última memoria institucional disponible en la sección de transparencia correspondiente al período 2017-2018 (<http://www.mop.gob.pa/index.php/memoria-institucional-2017-2018>).

México 2020. Se ha revisado el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 en el que la única mención a la gestión de riesgos y desastres se refiere a su incorporación transversal en la conservación y reconstrucción de carreteras. Se ha consultado también la página institucional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin encontrar evidencia de la existencia de un plan ex ante de recuperación post desastre del sector.

Código: RC 2-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. ¿Cuenta el sector agua y saneamiento con un Plan ex ante de recuperación post desastre que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el sector de agua y saneamiento ha formulado y aprobado formalmente, al menos en los últimos 5 años, un plan ex-ante de recuperación, en el ámbito de sus competencias. Este indicador reconoce como atributo de calidad que los sectores elaboren planes de recuperación post desastres de manera previa a su ocurrencia, ya que contar con estos planes de manera anticipada contribuye a que la recuperación del sector comience de manera oportuna.

El plan de recuperación podrá incluir entre otros aspectos: (i) un calendario y metodología para la realización anticipada y permanente del análisis de escenarios de daños, pérdidas y de las necesidades de recuperación potenciales para el sector, (ii) un esquema para la generación de capacidades para la recuperación, (iii) la programación de actividades para la identificación de acuerdos interinstitucionales existentes y que deben elaborarse para la recuperación (incluyendo acuerdos con el sector privado), (iv) un esquema de financiamiento para la recuperación (que incluirá herramientas de protección financiera pero también opciones de reorientación de presupuesto y programas) y (v) guías operativas para la recuperación que establezca protocolos de acción generales y protocolos específicos para los escenarios considerados. Estos protocolos incluirán un esquema básico que facilite en el momento de la emergencia una rápida identificación e implementación ordenada de las acciones de recuperación previstas que se deben realizar.

Debe considerarse que en algunos países en el sector de agua y saneamiento participan varias entidades encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de estas instituciones puede tener su propio marco normativo. El indicador indaga por la existencia del citado plan para cualquiera de los tres tipos de entidades (rectora, reguladora o prestadora).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar a la entidad rectora, la reguladora y al prestador del servicio de agua y saneamiento con la mayor cartera de usuarios del país.
2. Identificar si alguna de estas tres entidades cuenta con un plan ex-ante aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastre
3. Determinar si el periodo de aprobación ha sido dentro de los últimos 5 años.
4. De ser necesario consultar con representantes del sector de agua y saneamiento, de existir preferentemente con la dependencia con responsabilidades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la existencia del plan a que hace referencia este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-15 RR-1B-14 PR-1B-10 PR-1B-13	La normatividad utilizada para dichos indicadores podría establecer el mandato de preparar el plan por el que indaga el presente indicador.
RC-1B-8	La normatividad del sector de agua y saneamiento podría definir la responsabilidad de realizar actividades de Planificación de la Recuperación, y entre éstas la de elaborar el tipo de planes por los que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la entidad rectora, reguladora y/o el prestador con la mayor cartera de usuarios del sector de agua y saneamiento debe haber formulado y aprobado formalmente en los últimos 5 años un Plan *ex-ante* que determine las acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastre. Usualmente, la empresa con la mayor cartera de usuarios en el país es la que atiende a la población de la ciudad capital. Por ciudad capital se entiende aquella donde se asienta la sede del gobierno.

No debe confundirse este plan con un plan de emergencia o contingencia. No obstante, si existiera un Plan de Continuidad de Operaciones formalmente aprobado en los últimos 5 años que, además de incluir elementos propios de respuesta de emergencia y del restablecimiento o rehabilitación de servicios básicos, incluyera acciones propias para coadyuvar a una rápida y oportuna recuperación, tales como los mencionados en la sección “Descripción General del Indicador” de esta ficha, podría aceptarse como verificable de este indicador.

En la justificación se deberán detallar a modo ilustrativo algunas de las principales acciones consideradas en el plan de recuperación que haya sido identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Nicaragua 2016. No se encontró evidencia de que el sector de agua y saneamiento ha elaborado el Plan de Recuperación Post Desastre. El “Marco Nacional de Recuperación Post Desastre”, elaborado por el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) en el 2014, en su capítulo 8, incluye únicamente dos recomendaciones para rehabilitación y reconstrucción de infraestructura de agua y saneamiento. Este marco Nacional no cuenta con normativa que defina su aprobación y puesta en vigencia.

México 2020. La Comisión Nacional del Agua ha elaborado una serie de guías que constituyen el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Una de ellas, contenida en el libro 3, es el Establecimiento de medidas preventivas de seguridad y diseño de obras de protección de la infraestructura de agua potable en situaciones de emergencia, del año 2019, que en el capítulo 4 describe las actividades para la restitución de servicios, entre otras, la respuesta a emergencias y la recuperación. No obstante, el referido manual carece de fuerza legal, ya que es un documento orientador, esto es, con propósitos meramente indicativos, pero sin establecer responsabilidades ni responsables, tal como se desprende de su Objetivo: “El Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (MAPAS) está dirigido a quienes diseñan, construyen, operan y administran los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del país; **busca ser una referencia** sobre los criterios, procedimientos, normas, índices, parámetros y casos de éxito que la Comisión Nacional del Agua (Conagua), en su carácter de entidad normativa federal en materia de agua, **considera recomendable** utilizar, a efecto de homologarlos, para que el desarrollo, operación y administración de los sistemas se encaminen a elevar y mantener la eficiencia y la calidad de los servicios a la población. Este trabajo **favorece y orienta** la toma de decisiones por parte de autoridades, profesionales, administradores y técnicos de los organismos operadores de agua de la República Mexicana y la labor de los centros de enseñanza.”. En cualquier caso, con independencia de esta manual, no se ha encontrado evidencia de la existencia de un plan *ex ante* de recuperación en el sector de agua y saneamiento aprobado en los últimos 5 años.

Código: RC 2-9

Pregunta de respuesta cerrada

9. ¿Cuenta el sector telecomunicaciones con un Plan ex ante de recuperación post desastre que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el sector de telecomunicaciones (entendido como el de servicios de telefonía) ha formulado y aprobado formalmente, al menos en los últimos 5 años, un plan ex-ante de recuperación, en el ámbito de sus competencias. Este indicador reconoce como atributo de calidad que los sectores elaboren planes de recuperación post desastres de manera previa a su ocurrencia, ya que contar con estos planes de manera anticipada contribuye a que la recuperación del sector comience de manera oportuna.

El plan de recuperación podrá incluir entre otros aspectos: (i) un calendario y metodología para la realización anticipada y permanente del análisis de escenarios de daños, pérdidas y de las necesidades de recuperación potenciales para el sector, (ii) un esquema para la generación de capacidades para la recuperación, (iii) la programación de actividades para la identificación de acuerdos interinstitucionales existentes y que deben elaborarse para la recuperación (incluyendo acuerdos con el sector privado), (iv) un esquema de financiamiento para la recuperación (que incluirá herramientas de protección financiera pero también opciones de reorientación de presupuesto y programas) y (v) guías operativas para la recuperación que establezca protocolos de acción generales y protocolos específicos para los escenarios considerados. Estos protocolos incluirán un esquema básico que facilite en el momento de la emergencia una rápida identificación e implementación ordenada de las acciones de recuperación previstas que se deben realizar.

Debe considerarse que en algunos países en el sector de telecomunicaciones participan varias entidades encargadas de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. El indicador indaga por la existencia del citado plan para cualquiera de los tres tipos de entidades (rectora, reguladora o prestadora).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar a la entidad rectora, la reguladora y al prestador de los servicios de telecomunicaciones (telefonía fija o móvil) con la mayor cartera de usuarios del país.
2. Identificar si alguna de estas tres entidades cuenta con un plan *ex-ante* aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastre
3. Determinar si el periodo de aprobación ha sido dentro de los últimos 5 años.
4. De ser necesario consultar con representantes del sector telecomunicaciones, de existir preferentemente con la dependencia con responsabilidades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la existencia del plan a que hace referencia este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-16 RR-1B-15 PR-1B-11 PR-1B-14	La normatividad utilizada para dichos indicadores podría establecer el mandato de preparar el plan por el que indaga el presente indicador.
RC-1B-9	En el caso de verificar que la normatividad del sector telecomunicaciones define la responsabilidad de realizar actividades de la recuperación post desastre, entre las mismas se podría incluir realizar el tipo de planes que indaga la presente condición.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la entidad rectora, reguladora y/o el prestador con la mayor cartera de usuarios del sector telecomunicaciones debe haber formulado, en los últimos 5 años, un Plan *ex-ante* formalmente aprobado, que determine las acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastres.

No debe confundirse este plan con un plan de emergencia o contingencia. No obstante, si existiera un Plan de Continuidad de Operaciones formalmente aprobado en los últimos 5 años que, además de incluir elementos propios de respuesta de emergencia y del restablecimiento o rehabilitación de servicios básicos, incluyera acciones propias para coadyuvar a una rápida y oportuna recuperación, tales como los mencionados en la sección “Descripción General del Indicador” de esta ficha, podría aceptarse como verificable de este indicador.

En la justificación se deberán detallar a modo ilustrativo algunas de las principales acciones consideradas en el plan de recuperación que haya sido identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. El Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene un Plan de reacción de comunicaciones en situaciones de emergencia (RC-2-9), cuyo objeto es *“(…) orientar las labores del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “IFT”) ante el Comité Nacional de Emergencias, para coordinar las acciones entre los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con las autoridades de Protección Civil durante la presencia de un fenómeno perturbador que amenace o ponga en situación de emergencia a la población, así como a la correcta prestación de los servicios públicos que brindan los concesionarios”*. Se plantea como recuperación *“El restablecimiento de la prestación de los servicios y de la infraestructura afectada en las zonas siniestrada”*; además, se detalla que, ante un fenómeno perturbador, se instalará un Cuarto de Situación que sistematizará información sobre: *“(…) 2. Proteger preventivamente la infraestructura del sector que se encuentren en riesgo (...). 4. Identificar la infraestructura física afectada por el fenómeno para coordinar con las autoridades competentes el acceso seguro a los técnicos para su rehabilitación”*. El citado plan fue emitido en diciembre de 2017 por lo que existe la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. De acuerdo con el informe anual del Instituto Dominicano de las

Telecomunicaciones (INDOTEL) “Desempeño de las Telecomunicaciones 2020”, la empresa CLARO tiene una participación del 60% en la operación de telefonía móvil y del 83% en la telefonía fija tradicional.

De otra parte, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 153-98. G.O. 9983, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) es el órgano regulador de las telecomunicaciones.

Para indagar por la existencia de planes *ex-ante* de recuperación post-desastre para el sector, se revisó:

- Página web del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) (<https://www.indotel.gob.do/sobre-nosotros/quienes-somos/>), entidad reguladora
- Página web de CLARO en República Dominicana (<https://www.claro.com.do/personas/>), proveedor de servicios con la mayor cartera de usuarios

No se encontró evidencia de que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones o la empresa CLARO cuenten con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector.

Cabe mencionar que de acuerdo al sitio web del Ministerio de Económica, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/republica-dominicana-formaliza-mesa-recuperacion-post-desastre/>) en noviembre de 2019 se formalizó la Mesa de Recuperación Post Desastre, la cual “(...)se constituirá en un espacio de coordinación interinstitucional para la planificación y el desarrollo de los procesos de recuperación post desastres, que, dada su naturaleza compleja y multisectorial, requieren del esfuerzo colectivo y el trabajo coordinado de las distintas entidades nacionales, sectoriales y territoriales”, en el marco de la cual se espera generar avances para que cada sector cuente con sus respectivos planes de recuperación post desastre.

En conclusión, el indicador no se cumple ya que no se encontró evidencia de que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones o la empresa CLARO cuenten con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector.

Panamá 2021. El Ente Regulador de los Servicios Públicos es el encargado de regular la operación de los sistemas de telecomunicaciones. De conformidad con el numeral segundo del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, “*Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá*”, al Ente Regulador se le atribuye la función de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones. Los planes fundamentales que componen el citado Plan Nacional, según la información publicada en la página institucional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) (https://www.asep.gob.pa/?page_id=13061), son: Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Plan Nacional de Numeración Telefónica, Plan Nacional de Enrutamiento, Plan Nacional de Sincronismo, Plan Nacional de Señalización y Plan Nacional de Transmisión. Revisados esos planes no existe ninguna referencia sobre la aprobación en los últimos 5 años de un plan ex ante de recuperación post desastre. Se verificó además las Resoluciones de la ASEP en el sector de telecomunicaciones, la Legislación Vigente y el Informe Ejecutivo – Sector Telecomunicaciones sin encontrar evidencias sobre lo que indaga el indicador.

El Salvador 2016. Se hizo la consulta a la Superintendencia General de Energía y Telecomunicaciones de El Salvador (SIGET), la cual solo hizo referencia a la aprobación y ratificación del Convenio de Tampere, el cual versa sobre el “*suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofes*” donde se plantea que los Estados Partes cooperarán entre sí y con las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo dispuesto en dicho Convenio, para facilitar la utilización de los recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe. No obstante, dicho Convenio no constituye evidencia de la existencia de un plan ex ante como plantea el indicador.

Código: RC 2-10

Pregunta de respuesta cerrada

10. ¿Cuenta el sector energía con un Plan ex ante de recuperación post desastre que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?

Descripción general del indicador

Este indicador busca establecer si el sector de energía eléctrica ha formulado y aprobado formalmente, al menos en los últimos 5 años, un plan ex-ante de recuperación, en el ámbito de sus competencias. Este indicador reconoce como atributo de calidad que los sectores elaboren planes de recuperación post desastres de manera previa a su ocurrencia, ya que contar con estos planes de manera anticipada contribuye a que la recuperación del sector comience de manera oportuna.

El plan de recuperación podrá incluir entre otros aspectos: (i) un calendario y metodología para la realización anticipada y permanente del análisis de escenarios de daños, pérdidas y de las necesidades de recuperación potenciales para el sector, (ii) un esquema para la generación de capacidades para la recuperación, (iii) la programación de actividades para la identificación de acuerdos interinstitucionales existentes y que deben elaborarse para la recuperación (incluyendo acuerdos con el sector privado), (iv) un esquema de financiamiento para la recuperación (que incluirá herramientas de protección financiera pero también opciones de reorientación de presupuesto y programas) y (v) guías operativas para la recuperación que establezca protocolos de acción generales y protocolos específicos para los escenarios considerados. Estos protocolos incluirán un esquema básico que facilite en el momento de la emergencia una rápida identificación e implementación ordenada de las acciones de recuperación previstas que se deben realizar.

Debe considerarse que podrían existir entidades responsables de la rectoría, regulación (superintendencia) y la prestación de este tipo de servicios, donde cada una de ellas puede tener su propio marco normativo. Asimismo, a nivel de prestación de servicios, en algunos países en el sector de energía eléctrica participan varias entidades encargadas de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. El indicador indaga por la existencia del citado plan para cualquiera de los tres tipos de entidades (rectora, reguladora o prestadora).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar al ente rector y al regulador del sector de energía eléctrica, así como a las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación en el país.
2. Indagar si la entidad rectora o la reguladora cuenta con un plan ex-ante aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastres.
3. Indagar si las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica con la mayor facturación en el país cuentan con un plan ex-ante aprobado formalmente para orientar el proceso de recuperación post-desastres.
4. Comprobar si el periodo de aprobación de los planes identificados ha sido dentro de los últimos 5 años.
5. De ser necesario consultar con representantes de las entidades identificadas del sector de energía eléctrica, preferentemente con la dependencia con responsabilidades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la existencia del plan que hace referencia este indicador.

Vínculo con otros indicadores

IR-1B-17 RR-1B-16 PR-1B-12 PR-1B-15	La normatividad utilizada para dichos indicadores podría establecer el mandato de preparar el plan por el que indaga el presente indicador.
RC-1B-10	En el caso de verificar que la normatividad del sector de energía eléctrica define la responsabilidad de realizar actividades de la recuperación post desastre, entre las mismas se podría incluir realizar el tipo de planes que indaga la presente condición.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador, la entidad rectora o reguladora del sector energía eléctrica debe haber formulado, en los últimos 5 años, un Plan *ex-ante* formalmente aprobado, que determine las acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastres.

En ausencia de lo anterior, se permitirá dar cumplimiento a este indicador si las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación en el país cuentan, de manera independiente o conjunta, con un plan para orientar el proceso de recuperación post-desastre.

No debe confundirse este plan con un plan de emergencia o contingencia. No obstante, si existiera un Plan de Continuidad de Operaciones formalmente aprobado en los últimos 5 años que, además de incluir elementos propios de respuesta de emergencia y del restablecimiento o rehabilitación de servicios básicos, incluyera acciones propias para coadyuvar a una rápida y oportuna recuperación, tales como los mencionados en la sección “Descripción General del Indicador” de esta ficha, podría aceptarse como verificable de este indicador.

En la justificación se deberán detallar algunas de las principales acciones consideradas en el plan de recuperación que haya sido identificado.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Ministerio de Energía cuenta con un Plan de Emergencia Sectorial aprobado por Decreto Supremo N°276 Aprueba Plan Nacional de Emergencia del Sector Energía, con fecha 29 de octubre de 2019, que se constituye como *“un esfuerzo por fortalecer las comunicaciones y coordinaciones interministeriales e intraministeriales y, de esta forma, mejorar la gestión de riesgos energéticos en todas las fases del ciclo, previniendo su degeneración en eventos, ya sean emergencias, desastres o afectaciones al suministro, o bien, frente a eventos que son inevitables, responder minimizando las pérdidas, y acrecentar las capacidades de recuperación ante sus efectos”*. Dicho plan considera dentro de la Coordinación Institucional, una Fase de Rehabilitación, (Punto 4.2.3), frente a la que declara que *“Considerando que el Ministerio de Energía no posee activos en ninguno de los mercados que regula, los cuales pertenecen íntegramente a los privados que operan en el mismo, el equipo de emergencia de la cartera cumple con monitorear la recuperación tanto del suministro interrumpido como de la infraestructura afectada o dañada a causa de un evento...”*. No establece ningún tipo de acción básica, estratégica o actividad de recuperación post desastre más allá de monitorear el proceso. A su vez, para la Coordinación Interinstitucional, (Punto 4.3.3), en su Fase de Rehabilitación, de forma similar declara que *“Considerando que el Ministerio de Energía no posee activos, los cuales pertenecen a los privados, el equipo de emergencia de la cartera cumple con el monitoreo de la recuperación de la infraestructura energética que fue afectada o dañada con motivo de la ocurrencia de un evento natural o antrópico, con el objetivo de asegurarse del total restablecimiento de los servicios de suministro energético del país”*. Nuevamente no establece ningún tipo de acción básica, estratégica o actividad de recuperación post desastre más allá de las acciones de monitoreo.

Por otra parte, la empresa de transmisión eléctrica con mayor facturación del país es Transelec, según lo declarado en su página web <https://www.transelec.cl/quienes-somos/#transelec>.

En entrevista con personal de Transelec, se pudo averiguar la existencia del Procedimiento O-PO-006, Gestión de Emergencias y Plan de Continuidad Operacional de Transelec, con fecha 23 de diciembre de 2016. Sin embargo, no se pudo constatar el contenido de dicho plan, ni las actividades que contempla, por ser información reservada de la empresa, lo cual no permite que este documento sea utilizado para la verificación del presente indicador.

Finalmente, con respecto a generación y distribución eléctrica, la empresa con mayor facturación del país (ventas Gwh) es Enel en ambos casos, según la memoria anual del gremio de empresas eléctricas: <https://www.electricas.cl/memorias/memoria-anual-2019/>.

En su Informe de Sustentabilidad 2019, sección de Prevención y Planificación ante Contingencias, ENEL declara contar con Planes Operativos de Emergencia, indicando que *"existen en promedio 28 cuadrillas dedicadas a la resolución diaria de contingencias, y en caso de activarse los planes de emergencia (ante eventos meteorológicos, vandálicos o de otro tipo), al menos se duplican la cantidad de cuadrillas, llegando incluso a multiplicarse por seis en los planes más severos, asignados exclusivamente para la restitución de la electricidad en el área de concesión."* No obstante, no fue posible acceder a través de contactos con ENEL a ninguno de dichos planes.

En resumen, no se logró encontrar un plan ex ante de recuperación post desastre formulado por la entidad rectora del sector energía, que esté aprobado en los últimos 5 años, y que establezca acciones básicas y estratégicas que se deben realizar en caso de enfrentar un proceso de recuperación post desastres, ni tampoco se logró dar cuenta para las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con la mayor facturación, de planes de continuidad operacional independientes o conjuntos que orienten el proceso de recuperación post-desastre, por lo que el indicador se da por insatisfecho.

República Dominicana 2022. En la página web de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), se señala *"La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales es la administradora de todas las empresas del sector energético donde el Estado dominicano es propietario o socio mayoritario, también funciona como órgano gestor de la generación, distribución y transmisión de la energía eléctrica en la República Dominicana"*.

De otra parte, la Ley General de Electricidad, Marcada con el N° 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley N° 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007) define *"Cooperativas eléctricas: Son entidades organizadas bajo la ley que rige el Sistema Cooperativo Nacional, cuya función principal es la de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica en áreas rurales y sub-urbanas, utilizando recursos energéticos renovables, del territorio nacional, independizándose del sistema regulado"*. Así mismo define *"Órgano Regulador para las Cooperativas Eléctricas: Las Cooperativas Eléctricas serán reguladas por la Comisión Nacional de Energía"*.

Así mismo, dicha Ley señala en el Artículo 24 como funciones de la Superintendencia de Electricidad:

- a. Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente ley y su reglamento;*
- b. Autorizar o no las modificaciones de los niveles tarifarios de la electricidad que soliciten las empresas, debidas a las fórmulas de indexación que haya determinado la Superintendencia de Electricidad;*
- c. Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas;*
- d. Supervisar el comportamiento del mercado de electricidad a fin de evitar prácticas monopólicas en las empresas del subsector que operen en régimen de competencia e informar a La Comisión (...)"*

De otra parte, de acuerdo con la Ley N° 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, este es el órgano rector del sistema, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica.

Para indagar por la existencia de planes ex-ante de recuperación post-desastre para el sector, se revisó:

- Página web de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE
- Página web de la Comisión Nacional de Energía (CNE) (<https://www.cne.gob.do/>).
- Página web de la Superintendencia de Electricidad (<https://sie.gob.do/>).
- Página web del Ministerio de Energía y Minas (<https://mem.gob.do/>).

No se encontró evidencia de que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales – CDEEE, la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad o el Ministerio de Energía y Minas cuenten con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector.

Cabe mencionar que de acuerdo al sitio web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/republica-dominicana-formaliza-mesa-recuperacion-post-desastre/>) en noviembre de 2019 se formalizó la Mesa de Recuperación Post Desastre, la cual “(...)se constituirá en un espacio de coordinación interinstitucional para la planificación y el desarrollo de los procesos de recuperación post desastres, que, dada su naturaleza compleja y multisectorial, requieren del esfuerzo colectivo y el trabajo coordinado de las distintas entidades nacionales, sectoriales y territoriales”, en el marco de la cual se espera generar avances para que cada sector cuente con sus respectivos planes de recuperación post desastre.

En conclusión, el indicador no se cumple ya que no se encontró evidencia de que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales – CDEEE, la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad o el Ministerio de Energía y Minas cuenten con un plan ex-ante de recuperación post-desastre para el sector energía.

Código: RC 3-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿Existe normatividad que establezca mecanismos de participación de la sociedad civil o de organizaciones sociales y no gubernamentales en la recuperación post-desastre?

Descripción general del indicador

La recuperación post-desastre es uno de los componentes de la Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) de mayor complejidad y el costo político de atrasos en el restablecimiento de las condiciones normales de desarrollo suele ser alto.

La participación de la sociedad civil o de organizaciones sociales y no gubernamentales en la recuperación post-desastre se considera una buena práctica porque permite orientar de manera más efectiva la acción del estado hacia las necesidades más acuciantes de la población damnificada.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Verificar si existe normatividad, como por ejemplo puede ser la de GRD o la de recuperación post-desastre, que establezca mecanismos de participación de la sociedad civil, organizaciones sociales, no gubernamentales o sector privado en los procesos de recuperación post-desastre.
2. De ser necesario, indagar con la institución rectora de la GRD o de la recuperación post-desastre sobre el cumplimiento de esta condición.
3. Verificar si en alguna situación de desastre reciente se ha implementado un mecanismo de participación ciudadana. En caso positivo, indagar su fundamento legal.

Vínculo con otros indicadores

MG-3-5	Revisar si la normatividad utilizada para respaldar dichos indicadores permite verificar el presente indicador.
PR-3-1	
RC-3-4	Si en alguna situación de desastre se activó un mecanismo de participación comunitaria para la recuperación, indagar si existió normatividad que lo respaldara.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador la normatividad identificada debe establecer de manera explícita los mecanismos de participación de la sociedad civil o de organizaciones sociales y no gubernamentales en la recuperación post-desastre. Dichos mecanismos de participación pueden ser comités, plataformas, foros de comunicación y participación, etc.

Se debe tener presente que los mecanismos de participación identificados no deben ser solamente de carácter informativo hacia la sociedad civil o de organizaciones sociales y no gubernamentales, sino también de consulta, toma de decisión e incluso implementación de la política pública de la recuperación post desastre.

En el caso de que la normatividad utilizada para verificar este indicador haga mención a la GRD de manera general, en la justificación debe quedar explícito el alcance de la GRD para evidenciar que la recuperación post-desastre es parte de la misma, caso contrario no se cumplirá el indicador.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. La Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), del 8 de febrero de 2011 (RC-3-1a) dedica dentro del Capítulo VII, Entidades Públicas, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entidades privadas y sociedad civil, el Subcapítulo III entero a este tema: *"Participación de las entidades privadas y la sociedad civil"*, y con ese fin se refiere a los mecanismos de participación que son enmarcados en la integralidad de la Gestión del Riesgo de Desastres, lo que incluye la recuperación post-desastre: 18.1, *"La participación de las entidades privadas y de la sociedad civil constituye un deber y un derecho para la puesta en marcha de una efectiva Gestión del Riesgo de Desastres, sustentado en el principio de participación"*; 18.4 *"... la participación ciudadana se da a través de las organizaciones sociales y de voluntariado, que constituyen la base social de organismos tales como la Cruz Roja Peruana, juntas vecinales, comités parroquiales, de instituciones educativas y empresariales..."*. El Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), del 25 de mayo de 2011 (RC-3-1b), establece en el artículo 36, numeral 7, la *"planificación participativa"*, que consiste en *"formular participativamente el plan integral de reconstrucción que no reproduce los riesgos preexistentes, definiendo el alcance, estrategias de implementación, actividades y responsabilidades, presupuestos e indicadores de seguimiento y evaluación"*.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con fecha de publicación el 16 de febrero de 2011, no establece mecanismos de participación de la sociedad civil o de organizaciones sociales y no gubernamentales en la recuperación post desastre. Cabe destacar que el espíritu de esta ley en particular le otorga a la participación ciudadana un carácter consultivo no vinculante. Esto fue confirmado por personal de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sin embargo, existen ejemplos de participación ciudadana que han dependido del impulso de autoridades locales municipales, organismos internacionales y la organización autogestionada de habitantes locales, como por ejemplo lo que se plasma en el "Plan de Recuperación Post Desastre con Enfoque de Gestión de Riesgo y Participación Ciudadana. Comuna de Talcahuano Región del Biobío, Chile", del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con fecha de enero de 2011, donde se integró la participación de mesas barriales en su proceso de creación.

Pero más allá de estos ejemplos puntuales de participación ciudadana en procesos de recuperación post-desastre, la inexistencia de normatividad que establezca mecanismos específicos conlleva al incumplimiento del indicador.

Panamá 2021. No se identificó normatividad que establezca de manera explícita los mecanismos de participación de la sociedad civil o de organizaciones sociales y no gubernamentales en la recuperación post desastre. Sólo se identificó el mandato para promover el establecimiento de dichos mecanismos o la participación de la sociedad civil, pero sin definir mecanismos específicos para dicha participación.

El Decreto Ejecutivo No. 177 Por el cual se reglamenta la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No. 26046-A el 23 de mayo de 2008, menciona en su *"Artículo 4. Las finalidades de la organización del Sistema Nacional de Protección Civil son las siguientes: (...) f) Promover la participación ciudadana en el proceso de gestión de riesgo"*, que incluye la recuperación, pero no establece de manera explícita mecanismos de participación en este componente que indaga el indicador.

Se revisó, aún cuando todavía no ha sido aprobado, el Marco Nacional de Recuperación, elaborado por la Plataforma Nacional de Gestión Integral del Riesgo. En él se menciona que uno de los beneficios de realizar planes de recuperación con antelación a la ocurrencia de desastres es que *"La preparación de la recuperación permitirá convocar a la comunidad a definir las prioridades de recuperación (y no sólo las necesidades de corto plazo)"* (Página 9). Por su parte, se establece que dentro de los principios básicos que deben servir como ejes transversales a cada una de las acciones de recuperación que se implementen están: *"d) Los procesos de recuperación deben congrega la Intervención intersectorial considerando todos los aspectos del desarrollo de la persona, la familia y la comunidad, con una coordinación articuladora y una planificación integrada, evitando las condiciones de riesgo social. ...f) Los procesos de recuperación deben reconocer, valorar y aprovechar los saberes tradicionales de las comunidades afectadas, así como el*

conocimiento a partir de las experiencias sectoriales" (Página 23). Finalmente, dentro del apartado sobre información a la población, acompañamiento y promoción de la participación, el Marco Nacional de Recuperación establece que uno de los roles y funciones de las municipalidades es el *"6.3 Establecimiento de mecanismos de participación de la población en el proceso de recuperación"* (Página 89), sin embargo, no establece cuáles serían esos mecanismos de participación. La versión del Marco Nacional de Recuperación que se utiliza es la del 2015, que incluye las observaciones realizadas por la Dirección General del SINAPROC y por la Plataforma Nacional de Gestión Integral del Riesgo.

Paraguay 2016. Si bien la Ley N°2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobada el 10 de junio de 2005 y publicada en la Gaceta N° 53 del 15 de junio de 2005, considera la participación de representantes de la sociedad civil en las organizaciones departamentales y locales de emergencia, según lo establece el Art 15, donde se indica *"...Las organizaciones departamentales y locales de emergencia estarán integrados por autoridades públicas y municipales locales y por representantes voluntarios de las Entidades Organizadas de la Sociedad (EOS) de las comunidades respectivas..."*, en este documento normativo no se hace mención explícita su participación en los procesos de recuperación, ni tampoco se encontró evidencia de que las *"Organizaciones departamentales y locales de emergencia"* tengan bajo sus funciones y responsabilidades algunas vinculadas con la recuperación post desastres. Así mismo, se analizó el Decreto N° 11.632 por el cual se reglamenta la Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N), aprobado el 12 de Agosto de 2013, sin encontrar información complementaria que establezca mecanismos de participación de la sociedad civil en la recuperación post-desastres, por lo cual no se cumple el indicador.

Código: RC 3-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿El ente nacional de control ha realizado al menos una evaluación sobre la gestión del gobierno en la recuperación en alguna de las últimas 5 situaciones de desastre de gran magnitud declarados por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional?

Descripción general del indicador

Este tipo de evaluaciones ex post permite mejorar futuros procesos de recuperación, en base a los resultados y lecciones aprendidas de dichas evaluaciones, en las cuales se pueden considerar el desempeño de una o más instituciones de los diferentes niveles de gobierno. Como desempeño del gobierno se refiere a cualquier institución pública involucrada en la recuperación post-desastre, y no necesariamente a la institución encargada de la coordinación de dicha recuperación.

Este indicador busca detectar la participación de la entidad nacional de control, o de quien haga sus veces, en relación con los procesos de recuperación post-desastre en alguna de las últimas 5 situaciones de desastre de gran magnitud, declarados por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional.

El presente es un indicador de desempeño ya que no se pregunta por una normatividad como tal, sino por una actuación específica de la entidad nacional de control.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar la entidad o las entidades de control en el país (puede ser auditoría, contraloría o entidad equivalente).
2. Indagar por la existencia de informes, evaluaciones o documentos similares, elaborados por la entidad nacional de control sobre el proceso de recuperación post-desastre en alguna de las últimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en las que se solicitó ayuda internacional.
3. De ser necesario, consultar directamente con representantes la entidad nacional de control sobre si se ha realizado dicha evaluación. También se podría indagar con las entidades de gobierno que coordinaron los procesos de recuperación en los desastres identificados, si éstas siguieran funcionando.

Vínculo con otros indicadores

PR-3-3

En ocasiones, las evaluaciones de respuesta incluyen aspectos relacionados con el proceso de recuperación o reconstrucción. Revisar si el documento utilizado para respaldar este indicador permite verificar también el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir al menos una evaluación ex post sobre el desempeño del gobierno o alguna institución pública en la respuesta en alguna situación de desastre declarado por el nivel nacional durante los últimos años. También sería aceptable si existiera tal evaluación para un desastre que no hubiera sido declarado oficialmente, pero para el que se solicitó ayuda internacional. Dicho reporte deberá haber sido elaborado o estar endosado por la entidad nacional de control o su equivalente. Para respaldar este indicador no se aceptan autoevaluaciones.

En la justificación se debe hacer mención a la declaratoria de desastre y/o la solicitud de ayuda internacional, así como la o las instituciones consideradas en la evaluación.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. En relación a la Emergencia Nacional declarada por la llamada “Ola Invernal” (afectación por el Fenómeno La Niña); en Colombia se instauró como mecanismo para la atención de la emergencia que integra la “*rehabilitación*” una cuenta especial del Fondo Nacional de Calamidades llamada “*Colombia Humanitaria*”; y para la reconstrucción definitiva la figura llama “*Fondo Adaptación*”. La CGR ha creado un “*programa para la vigilancia especial de los recursos para la prevención y atención de desastres*”, que es específico para la Emergencia Invernal (Fenómeno la Niña).

En el sitio web del Fondo Nacional de Calamidades, se presentan las cifras de la emergencia invernal y la información sobre la verificación por parte del Ente Nacional de Control sobre la gestión del gobierno en el contexto de esta emergencia. Adicionalmente, la CGR presenta informes de gestión que analizan la labor de Colombia Humanitaria y del Fondo de Adaptación.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Contraloría realizó una auditoría al proceso de reconstrucción de la zona norte del país afectada por las lluvias de marzo de 2015, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 30 de agosto del 2018, emitiendo el Informe Final 971-2018, de 2018, con fecha de emisión de la última versión el 18 de junio de 2020. Esta auditoría se desarrolló con el objetivo de verificar la utilización de los recursos previstos en la ley N°20.833, que otorga financiamiento a la reconstrucción de la zona norte afectada por el sistema frontal de mal tiempo acaecido a partir del 25 de marzo del año 2015, y examinar si el proceso de reconstrucción se ha realizado acorde a los principios de eficiencia y eficacia. Esta es la única auditoría que la Contraloría General de la República ha realizado a un proceso de reconstrucción en los últimos 5 años. Sin embargo, no se cumple el indicador a raíz de que la catástrofe por lluvias en la región de Atacama el año 2015, y declarada como evento catastrófico a través del Decreto N°354 Declara como Afectada por la Catástrofe Derivada del Mal Tiempo a la Región de Atacama, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha de publicación el 31 de marzo de 2015, no entra dentro de las últimas 5 catástrofes nacionales declaradas oficialmente.

Las últimas 5 catástrofes declaradas por decreto son:

1. Aluviones de Copiapó y otras comunas del 2020 (Decreto N°25, Declara como Zona Afectada por Catástrofe a las Comunas de Tierra Amarilla, Diego de Almagro, Chañaral, Alto del Carmen y Copiapó, y Dispone Medidas que Indica, del 30 de enero de 2020)
2. Incendios Forestales de Valparaíso de 2020 (Decreto N°18 Declara como Zona Afectada por Catástrofe a los Sectores de Cerro Rocuant, Ramaditas y San Roque de la Comuna de Valparaíso, Derivada de Incendios Forestales y Dispone Medidas que Indica, del 30 de enero de 2020)
3. Sequía de las Zonas de Valparaíso y Coquimbo de 2019 (Decreto N°308 Declara como Zona Afectada por Catástrofe a las Comunas de las Regiones de Coquimbo y Valparaíso que Indica, del 17 de septiembre de 2019)
4. Incendios de la Región de la Araucanía de 2019 (Decreto N°67, Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de la Araucanía con Excepción de la Comuna de Temuco, del 6 de febrero de 2019).

Incendios de la Región del Biobío de 2019 (Decreto N°68, Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región del Biobío con Excepción de las Comunas de Concepción y Talcahuano, del 6 de febrero de 2019).

Ecuador 2016. No se han encontrado evidencias relacionadas con este indicador. Se investigó desde el año 2011 a la fecha la información de transparencia en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos relativa al literal sobre auditorías internas y gubernamentales, y no se encontró ninguna evidencia que se haya realizado en ese período una verificación o evaluación sobre el cumplimiento de acciones en Gestión del Riesgo de Desastres. También se consultó con funcionarios de la SGR y corroboraron que no se ha realizado tal evaluación. Cabe mencionar que en la normativa que crea el Comité para Reconstrucción y Desarrollo Productivo, conformado para el proceso de reconstrucción post-desastre en Manabí, debe presentar en forma trimestral un informe de sus acciones a la Asamblea.

Código: RC 3-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿En al menos una de las últimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional, se ha activado algún mecanismo de información a la población afectada sobre la recuperación?

Descripción general del indicador

Este indicador busca detectar si la autoridad ha implementado mecanismos de información a la población afectada, en relación con los procesos de recuperación post-desastre en alguna de las últimas 5 situaciones de desastre de gran magnitud, declarados por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional.

Este indicador sigue la misma lógica del anterior, y es asimismo un indicador de desempeño pues no indaga por la normatividad sino por una condición de implementación específica que puede ser verificada en el país. Es decir, los mecanismos de comunicación pueden en este caso estar definidos o no por una normatividad específica.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Establecer las 5 últimas situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional.
2. Determinar si al menos en alguna de dichos desastres se ha activado algún mecanismo de información a la población afectada sobre la recuperación.
3. De ser necesario, indagar con la institución rectora de la GRD o la recuperación post-desastre sobre el cumplimiento de esta condición. También se podría indagar con alguna de las entidades que coordinaron los procesos de recuperación de los desastres analizados, si todavía siguieran funcionando.

Vínculo con otros indicadores

No aplica

No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe verificarse de forma objetiva (comprobable) si, en al menos una de las últimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional, se ha activado algún mecanismo de información a la población afectada sobre la recuperación.

Si el mecanismo de información está basado en internet, además de registrar el URL se deberá detallar en la justificación el tipo de información compartida.

Además, en la justificación se deberá respaldar que el desastre que se hace referencia cuenta con una declaratoria oficial por parte del gobierno o bien que el país haya solicitado ayuda internacional.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. Se encontró evidencia de que la CONRED informa por medio de la emisión de boletines en su página de internet sobre los avances en los procesos de recuperación. Como ejemplo se encuentra el Boletín Informativo No. 3406 (RC-3-3a) emitido por la CONRED el 7 de noviembre de 2013, informando sobre las acciones de reconstrucción en las zonas afectadas por el Terremoto de San Marcos, que afectó esa zona del país el 7 de noviembre de 2012.

México 2020. Debido a los sismos ocurridos en territorio nacional el mes de septiembre del año 2017, México recibió ayuda en especie y de apoyo técnico de 23 países y 2 organizaciones internacionales como se publica en el portal de Transparencia Presupuestaria “Fuerza México” (RC-3-3a). Los sismos mencionados afectaron a 10 entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México, para la cual se emitió la declaratoria de emergencia extraordinaria para las 16 alcaldías que la integran. Derivado de lo anterior, se generó un mecanismo de información a la población afectada a través de la página web “Portal para la Reconstrucción” (RC-3-3b) donde se brinda información acerca de: (1) el tipo de beneficios a los que la población afectada tiene acceso, dependiendo del tipo de daño sufrido en su vivienda; (2) el marco normativo que se elaboró o actualizó para la fase de reconstrucción y que es aplicable a la Ciudad de México; (3) los datos estadísticos en cuanto al número y tipo de inmuebles dañados; y (4) la descripción de la Comisión para la Reconstrucción y sus principales funciones. Con lo anterior se verifica la activación de mecanismos de información a la población afectada por los sismos del 2017 sobre la recuperación, por lo cual el indicador se considera cumplido.

Chile 2020. A raíz de los Mega Incendios que afectaron a la región de Valparaíso en diciembre de 2019, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo puso a disposición en su sitio web una serie de reportes actualizados periódicamente para reportar el avance de los procesos de recuperación de los desastres a nivel nacional. Para el incendio del 2019 que afectó las zonas de Cerro Rocuant, San Roque y Ramaditas, en la comuna de Valparaíso, se dispuso los Reportes del Plan de Reconstrucción, accesibles a través de la siguiente dirección web (<https://www.minvu.gob.cl/reconstruccion/incendio-san-roque-rocuant-ramaditas-2019/>), que entrega, como ejemplo, el Reporte Incendio Rocuant, San Roque y Ramaditas, Avance al 31 de diciembre de 2020, (RC-3-3a), el que contiene el estado de avance de las distintas iniciativas de recuperación y del Plan de Reconstrucción. Este mega incendio del 2019 se decretó como Estado de Catástrofe a través del Decreto N°18 Declara como Zona Afectada por Catástrofe a los Sectores Cerro Rocuant, Ramaditas y San Roque de la Comuna de Valparaíso y Dispone las Medidas que Indica, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha de publicación el 30 de enero de 2020 (RC-3-3-b). Frente a los antecedentes expuestos, se da por satisfecho el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. Aunque a partir de Resolución de Gabinete No. 85, Que declara el estado de Emergencia Ambiental en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Herrera, Panamá, Panamá Oeste, Veraguas y la Comarca Ngabe Buglé, por la influencia del Huracán Eta, y se adoptan otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 29149 del 7 de noviembre de 2020, se tomaron medidas especiales de ayuda, asistencia y movilización de recursos humanos y financieros, entre otros con miras a apoyar a las poblaciones afectadas y revertir los deterioros ocasionados, pero no se evidenció la activación de mecanismos de información a la población afectada sobre la recuperación. También se indagó por la información requerida en la página institucional del SINAPROC (<https://www.sinaproc.gob.pa/>) y no se encontró ninguna evidencia al respecto.

República Dominicana 2022.

Se analizaron las siguientes fuentes de información:

- Página web del COE
- Página web de la Defensa Civil
- Página web de la Comisión Nacional de Emergencia: <http://www.comisiondeemergencias.gob.do/>

No se encontró evidencia sobre ningún mecanismo de información a la población afectada sobre la recuperación, lo cual fue corroborado en entrevista sostenida en la Comisión Nacional de Emergencias realizada durante el mes de julio de 2022.

En resumen, el indicador no se cumple dado que no se encontró evidencia sobre ningún mecanismo de información a la población afectada sobre la recuperación, ni de registros de declaratoria de desastre y/o la solicitud de ayuda internacional.

Código: RC 3-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. *¿En al menos una de las últimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional, se ha activado algún mecanismo de participación comunitaria para la recuperación?*

Descripción general del indicador

El indicador reconoce como atributo de calidad que las actividades de recuperación post-desastre consideren la participación comunitaria, de manera que la comunidad sea informada y su opinión sea considerada en la planificación y rendición de cuentas de las acciones de recuperación.

Es así como algunas normativas, no necesariamente en la específica de GRD, protección civil o la de recuperación, establecen el principio de participación comunitaria, llegándose a definir los mecanismos específicos de participación de la sociedad civil. Sin embargo, la puesta en práctica de estos principios no es siempre evidente. Por lo cual, demostrar el funcionamiento de estos mecanismos es una aproximación al cumplimiento del principio de participación comunitaria pues a través de ellos la ciudadanía puede monitorear la respuesta de sus autoridades a los desastres que afectan a dicha ciudadanía.

Este indicador sigue la misma lógica del anterior, y es asimismo un indicador de desempeño pues no indaga por la normatividad sino por una condición de implementación específica que puede ser verificada en el país. Es decir, los mecanismos de participación pueden en este caso estar definidos o no por una normatividad específica.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar las últimas 5 situaciones de desastre que han sido declaradas por el nivel nacional o en las que se ha solicitado ayuda internacional.
2. Indagar si la normatividad nacional existente tanto de GRD o en cualquier otra que regule la participación comunitaria considera mecanismos de participación y consulta comunitaria durante la recuperación post-desastre.
3. Indagar si en el país existen procesos de fomento de la participación comunitaria en la recuperación o reconstrucción, como son las mesas de concertación, diálogos nacionales, mesas de consulta u otros que pueden no estar establecidos en la normatividad pero que en la práctica sirven de mecanismo de consulta y son coordinados por la entidad rectora de la GRD u otras autoridades públicas.
4. Indagar si alguna de las últimas cinco situaciones de desastre declarado fue activado alguno de los mecanismos de participación identificados.

Vínculo con otros indicadores

PR-3-1	Si existe normatividad que establece mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de preparativos y respuesta, ésta podría ser extensiva a la recuperación post desastre.
PR-3-6	Si se verificó la participación comunitaria en la repuesta a las últimas 5 situaciones de desastres declaradas, dichos mecanismos podrían haberse extendido a la fase de recuperación de los mismos eventos.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir evidencia del funcionamiento de al menos un mecanismo de participación comunitaria, o de organizaciones sociales, no gubernamentales o del sector privado en la recuperación post-desastre en alguna de las últimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solicitó ayuda internacional.

Se debe tener presente que los mecanismos de participación identificados no deben ser solamente de carácter informativo para sociedad civil o de organizaciones sociales y no gubernamentales, y por tanto

deben considerar el involucramiento de la población o sus organizaciones en la consulta, toma de decisión e incluso implementación de la recuperación post desastre.

El mecanismo de participación comunitaria no necesariamente debe estar definido por normatividad de carácter nacional, pero sí debe haber sido validada por la entidad rectora de GRD u otra autoridad pública, lo cual debe quedar consignado en la justificación respectiva. Así mismo, en la justificación se debe quedar registrada la declaratoria de desastre o la solicitud de ayuda internacional.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. El Boletín de Prensa No. 289 del 16 de agosto de 2016 emitido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social -CPCCS (RC-3-4a) refiere conformar veedurías ciudadanas al Comité de Reconstrucción de Manabí posterior al terremoto:... “...SE ACREDITARÁ VEEDURÍA CIUDADANA AL COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA POR TERREMOTO: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) realizará el proceso de capacitación y acreditación para los postulantes a integrar la Veeduría Ciudadana que vigilará el proceso de asignación de fondos a los entes ejecutores para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”. La conformación de la Veeduría Ciudadana para monitorear el destino de los fondos de la reconstrucción en la Provincia de Manabí constituye evidencia del cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Los últimos 5 eventos catastróficos declarados oficialmente mediante decreto son:

1. Aluviones de Copiapó y otras comunas del 2020 (Decreto N°25, Declara como Zona Afectada por Catástrofe a las Comunas de Tierra Amarilla, Diego de Almagro, Chañaral, Alto del Carmen y Copiapó, y Dispone Medidas que Indica, del 30 de enero de 2020).
2. Incendios Forestales de Valparaíso de 2020 (Decreto N°18 Declara como Zona Afectada por Catástrofe a los Sectores de Cerro Rocuant, Ramaditas y San Roque de la Comuna de Valparaíso, Derivada de Incendios Forestales y Dispone Medidas que Indica, del 30 de enero de 2020).
3. Sequía de las Zonas de Valparaíso y Coquimbo de 2019 (Decreto N°308 Declara como Zona Afectada por Catástrofe a las Comunas de las Regiones de Coquimbo y Valparaíso que Indica, del 17 de septiembre de 2019).
4. Incendios de la Región de la Araucanía de 2019 (Decreto N°67, Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de la Araucanía con Excepción de la Comuna de Temuco, del 6 de febrero de 2019).
5. Incendios de la Región del Biobío de 2019 (Decreto N°68, Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región del Biobío con Excepción de las Comunas de Concepción y Talcahuano, del 6 de febrero de 2019).

Para ninguno de estos eventos se logró evidencia de la aplicación de medidas de participación comunitaria en el marco de procesos de reconstrucción, por lo tanto, el indicador se da por insatisfecho.

Argentina 2013. No ha sido posible verificar, de forma objetiva (comprobable), que en las más recientes situaciones de desastre se hayan activado mecanismos formales de participación comunitaria para la recuperación (no hay evidencias en sitios web). Se consultó: Inundaciones de La Plata en 2013, Inundaciones en Santa Fe de 2003 y Erupción del Volcán Puyehue en 2011.

Uruguay 2020. No se localizó evidencia de declaración de desastres a febrero 2020, así como tampoco se localizó solicitud de ayuda internacional. Aun así, se buscó información relacionada a la activación de cualquier mecanismo de participación comunitaria en las últimas situaciones consideradas como desastre sin declaratoria formal del mismo y tampoco se halló evidencia de mecanismos de participación comunitaria.

República Dominicana 2022.

Se analizaron las siguientes fuentes de información:

- Página web del COE
- Página web de la Defensa Civil
- Página web de la Comisión Nacional de Emergencia: <http://www.comisiondeemergencias.gob.do/>

No se encontró evidencia sobre ningún mecanismo de participación comunitaria para la recuperación implementado por autoridades nacionales. En entrevista sostenida en la CNE durante el mes de julio 2022, se obtuvo la información de que tanto la Defensa Civil como la Cruz Roja trabajan con juntas de vecinos y redes comunitarias, pero esto en el ámbito de la preparación de la respuesta y no en la recuperación.

En resumen, el indicador no se cumple dado que no se encontró evidencia sobre algún mecanismo de participación comunitaria para la recuperación.

Código: PF 1A-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece fondos a nivel nacional para financiar gastos emergentes en situaciones de desastres?*

Descripción general del indicador

Para poder implementar una política pública efectiva desde el punto de vista del componente de protección financiera, se considera deseable contar con un fondo o instrumento financiero equivalente (por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica) para el financiamiento de las necesidades que surjan a partir de un desastre, ya sean de asistencia humanitaria, para restablecer servicios básicos, rehabilitación, recuperación o de reconstrucción.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad nacional que regula la GRD en el país.
2. Verificar si de manera explícita se hace referencia a la creación de fondos o instrumentos financieros equivalentes, del orden nacional, para financiar los gastos emergentes de situaciones de desastre, es decir aquellos que se originan debido a la ocurrencia del desastre, tales como los de asistencia humanitaria o aquellos destinados a restablecer servicios básicos o a realizar tareas de rehabilitación, recuperación o de reconstrucción. Estos fondos pueden ser fondos de reservas, calamidades, emergencias o fondos de desastres, entre otras denominaciones.
3. Si no se hubiera identificado un fondo nacional, revisar si el país hace parte o está adscrito a alguna institucionalidad multipaís/regional que cuente con fondos o instrumentos financieros equivalentes, para financiar los gastos emergentes de situaciones de desastre.
4. Identificar, en caso de la existencia de fondos regionales, que la normatividad nacional refleje que el país hace parte de dicho fondo, lo cual podría ser a través de normatividad que señale que se ha adherido formalmente al acuerdo regional.
5. De ser necesario contactar a la institución nacional rectora de la GRD y/o encargada de la respuesta de desastres sobre el cumplimiento de esta condición.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	La normatividad revisada o empleada para verificar dicho indicador podría hacer referencia al fondo o mecanismo financiero sobre el cual indaga el presente indicador.
MG-2-5	El fondo nacional habilitado para el financiamiento de actividades ex ante de GRD podría también estar habilitado para cubrir gastos ex post.
PF-2-8	Si el fondo o mecanismo equivalente empleado para respaldar el cumplimiento de dicho indicador está considerado en la normatividad de GRD, también permitiría verificar el cumplimiento del presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador la normatividad nacional de GRD debe crear o establecer un fondo u instrumento financiero que permita sufragar gastos emergentes de situaciones de desastre, es decir aquellos que se originan debido a la ocurrencia del desastre, tales como los de asistencia humanitaria o aquellos destinados a restablecer servicios básicos o a realizar tareas de rehabilitación, recuperación o de reconstrucción.

En caso de que el país participe en acuerdos multi-país/regionales para la GRD que dispongan de fondos o instrumentos financieros equivalentes para financiar gastos emergentes de situaciones de desastre, se requeriría evidenciar la normatividad que refleje que el país hace parte de dicho fondo, lo cual puede ser a través de normatividad que señale que el país se ha adherido formalmente a dichos acuerdos.

No se logrará verificar este indicador usando normatividad diferente a la específica en GRD.

Tampoco se admite como respaldo de cumplimiento la existencia de fondos para la reconstrucción constituidos después de ocurrido un desastre.

Tampoco se considera el indicador cumplido si hay normatividad que faculte al poder legislativo o cualquier otra institución gubernamental a establecer un fondo o instrumento financiero equivalente en caso de ocurrencia de desastres, pues en ese caso la eventual existencia del fondo quedaría supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones.

Finalmente, a efectos de este indicador tampoco se consideran fondos a las líneas dentro del presupuesto denominadas así, a menos que el fondo a que haga referencia corresponda a una estructura dedicada al manejo de recursos asignados para financiar gastos emergentes en caso de desastres.

Para fines de este indicador no se requiere que el fondo o instrumento financiero identificado esté operativo o tenga recursos asignados; basta con que su creación, establecimiento o constitución esté dispuesta en la normatividad.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 60 el Fondo de Emergencia por Desastres (*Disaster Emergency Fund*), cuyos recursos serán utilizados para “a) respuesta, b) rehabilitación, c) recuperación, y d) [cubrir] el costo adopción de instrumentos de protección financiera”. En la sección 3 se aclara que por recuperación se entiende tanto la restauración o reconstrucción de infraestructura y cualquier otro activo físico o natural, bienes o servicios afectados por el desastre, como la restauración de los medios de vida bajo condiciones de menor riesgo que las existentes antes del desastre.

República Dominicana 2022. El Artículo 3 de la Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002 (PF-1A-1a), correspondiente a Instrumentos de la política de gestión de riesgos, define dentro de estos “5. Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres”.

El Artículo 20 de dicha ley, relativo al Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, establece que “Se crea el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, con autonomía administrativa, técnica y financiera, con el objeto de captar y administrar asignaciones del presupuesto nacional, contribuciones y aportes financieros efectuados a cualquier título por gobiernos e instituciones públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, para tomar medidas de reducción de riesgos o para prestar a la población asistencia y rehabilitación cuando se produzcan desastres, de manera subsidiaria o complementaria bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación y concurrencia”.

El Decreto N° 874-09, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley N°147-02 sobre Gestión de Riesgos, del 24 de noviembre de 2009 (PF-1A-1b) establece en su Artículo 20: “El Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (el Fondo) es un instrumento de financiamiento de la Comisión Nacional de Emergencia, el cual administra recursos para tres propósitos:

1. Tomar medidas preventivas de reducción de riesgos.
2. Prestar asistencia a la población en caso de desastre.
3. Propiciar la rehabilitación post-desastres”.

De otra parte, el país cuenta con el Reglamento para la Operación del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (FN-PMR), 2011 (PF-1A-1c), cuya finalidad es " (...) *conferir un marco ágil y eficaz de operación al FN-PMR (...)*", para lo cual establece las acciones técnicas requeridas para la operación del FN- PMR para que se puedan solicitar y ejecutar proyectos por parte de "Las entidades públicas y privadas responsables de actividades relacionadas con la reducción de riesgos o la preparación, reacción y rehabilitación en caso de desastre".

En resumen, el indicador se cumple ya que el país cuenta con el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, el cual tiene dentro de sus propósitos tanto prestar asistencia a la población en caso de desastre, como propiciar la rehabilitación post-desastre.

Belice 2016. Belice es parte del acuerdo para establecer el Acuerdo de la Caribbean Disaster Emergency Response Agency Agreement. De acuerdo con la Parte VIII (subsección 28) de la "Disaster Preparedness and Response Act", Capítulo 145 de las Substantive Laws of Belize, revised edition 2011 (PF-1A-1), que es consistente con la edición revisada del año 2000 de la misma Ley (F-1A-1b): "*Las disposiciones del Acuerdo de la Caribbean Disaster Emergency Response Agency Agreement en el Cuarto Anexo tendrán fuerza de ley en Belice*". De acuerdo con el Numeral 1 del Artículo 25 del Cuarto Anexo de la Ley mencionada, "*La Agencia establecerá un Emergency Assistance Fund que se utilizará únicamente para sufragar los gastos incurridos en relación con la prestación de asistencia en caso de que ocurra un desastre en un Estado participante*". El indicador se cumple dado que el país tiene acceso a un fondo regional para financiar gastos emergentes en situaciones de desastre.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se identificó normativa nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) que establezca algún fondo a nivel nacional para financiar gastos emergentes en situaciones de desastres.

Se revisó:

1. Decreto N°156 Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia, publicado el 13 de junio de 2002
2. Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°1512 del 18 de febrero de 2017
3. Plan Nacional de Emergencias, aprobado a través del Decreto, N°1.434 Exento, publicado el 04 agosto 2017
4. Política Nacional para la Reducción del riesgo de desastres 2020-2030, Decreto N°434 del 16 de marzo de 2021.

Por otro lado, funcionarios del Ministerio de Hacienda, en entrevista con el equipo Itrend en septiembre de 2020, confirmaron que no existe un fondo a nivel nacional exclusivo para atender desastres. Así también lo confirmaron ex funcionarios del Ministerio de Hacienda y funcionarios de la Unidad de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior, en reunión con el equipo Itrend, en marzo 2021.

México 2020. Mediante el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se aboga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado por el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, se reforman y derogan entre otras leyes, la Ley General de Protección Civil en todos los artículos que hacían mención al Fondo de Desastres Naturales (de carácter nacional): a) se reforma el artículo 2 fracción LVIII que define la zona desastres y planteaba el involucramiento de recursos a través del citado fondo; b) se deroga el Transitorio Noveno, que estipulaba que los recursos del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales pasan a formar parte de los instrumentos financieros de gestión de riesgos.

La Ley General de Protección Civil publicada el 6 de junio de 2012 define a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos como *"aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural (...)"*, pero con la reforma y derogatoria antes citadas, ya no se cuenta con un fondo o instrumento financiero equivalente (fideicomiso o cuenta bancaria con destinación específica). Finalmente, aunque el decreto estipula que los remanentes de recursos del Fideicomiso se concentrarán en la Tesorería de la Federación hasta el 30 de junio de 2021, para ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la atención de desastres por fenómenos naturales, el Fideicomiso de Desastres Naturales se ha desvinculado de la normativa nacional de gestión de riesgos y no existe la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Ecuador 2016. Ecuador carece de una normatividad que aborde de manera integral la temática de la Gestión del Riesgo de Desastres. No obstante, existe un marco legal compuesto de varias normas que rigen para la Gestión del Riesgo de Desastres en el país, el cual incluye: (i) Constitución de la República del Ecuador 2008, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008; (ii) Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 35 del 28 de septiembre de 2009; (iii) Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Decreto Ejecutivo 486, publicado en el Registro Oficial Suplemento 290 de 30 de septiembre de 2010; y (iv) Buen Vivir, Plan Nacional 2013-2017, Todo el Mundo Mejor, Registro Oficial Suplemento 78 de 11-sep-2013. Ninguna de estas normas establece fondos a nivel nacional para financiar gastos emergentes en situaciones de desastres, lo cual fue ratificado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Cabe mencionar que actualmente está vigente la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, que establece dentro de la disposición general tercera que *"Los recursos netos obtenidos de las contribuciones creadas en esta ley, se registrarán en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016."* No obstante, esta es una Ley transitoria que aplica solo para el caso puntual del proceso de reconstrucción del terremoto de Manabí y que no puede considerarse parte del marco normativo de GRD del país.

Código: PF 1A-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿La normatividad nacional establece el porcentaje anual de recursos a asignarse a los fondos a nivel nacional para gastos emergentes de situaciones de desastres?

Descripción general del indicador

La constitución de fondos o instrumentos financieros equivalentes destinados a suministrar recursos para atender los gastos que se originan debido a la ocurrencia del desastre, tales como los de asistencia humanitaria o aquellos destinados a restablecer servicios básicos o a realizar tareas de rehabilitación, recuperación o de reconstrucción, es un atributo de calidad del marco de gobernanza de un país. Adicionalmente, se considera deseable que la normatividad nacional que regula la GRD u otra, como por ejemplo la relacionada con el presupuesto y las finanzas públicas nacionales, fije en sus preceptos un porcentaje, monto o parámetro sobre los recursos que se deban asignar al fondo establecido para sufragar dichos gastos. Esta cualidad proporciona a estos fondos fortaleza y certidumbre, y así les facilita asegurar su permanencia y el cumplimiento de sus objetivos.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad que regula la GRD en el país y verificar si de manera explícita se hace referencia a la creación de fondos o instrumentos financieros equivalentes, del orden nacional, que puedan financiar los gastos que se originan debido a la ocurrencia del desastre, tales como los de asistencia humanitaria o aquellos destinados a restablecer servicios básicos o para realizar tareas de rehabilitación, recuperación o de reconstrucción.
2. Revisar si en la propia normatividad que crea dichos fondos nacionales o instrumentos financieros o en sus respectivos reglamentos, documentos operativos u otra normatividad vinculada a los mismos, se establece un porcentaje, monto u otro parámetro para la asignación anual de recursos.
3. Indagar en la normatividad nacional relacionada con el presupuesto nacional o las finanzas públicas que esté vinculada a la asignación o funcionamiento del fondo o instrumento financiero equivalente identificado en el indicador PF-1A-1, o de un fondo para gastos emergentes en situaciones de desastre que no derive de la normativa nacional de la GRD, si de manera explícita se establece un porcentaje, monto o parámetro de recursos que deben asignarse dicho fondo o mecanismo equivalente.

Vínculo con otros indicadores

PF-1A-1	Dado que el presente indicador podría indagar por el porcentaje o parámetro de asignación de recursos asignados al fondo identificado en el indicador PF-1A-1, dicha normatividad, su reglamento o documentos normativos u operativos afines podrían establecer la condición que se mide a través del presente indicador.
PF-2-8	Si existe un fondo o instrumento financiero equivalente habilitado para el financiamiento de los gastos decurrentes de un desastre, se deberá indagar si su normatividad asociada establece un porcentaje u otro parámetro para la asignación anual de recursos.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador se deben satisfacer las siguientes condiciones:

1. Existencia de al menos un fondo del nivel nacional para sufragar los gastos que se originan debido a la ocurrencia del desastre, tales como los de asistencia humanitaria o para restablecer servicios básicos o sufragar las tareas de rehabilitación, recuperación o de reconstrucción, que haya sido establecido en la normatividad nacional.
2. Existencia de normatividad nacional que establezca el porcentaje o parámetro de los recursos que deben asignarse al fondo o instrumento financiero equivalente mencionado en la condición anterior.

Para el cumplimiento de este indicador no es necesario que el fondo esté habilitado (es decir, que cuente con recursos asignados, ya sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente) al momento de la aplicación del iGOPP.

Cabe mencionar que este indicador no evalúa si el monto o porcentaje de recursos a asignar al fondo son o no suficientes, sino si dicho monto porcentaje está establecido en la normatividad vigente.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. La Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, del 27 de octubre de 2005 (Pf-1A-2a) establece en su Artículo 46: *“Todas las instituciones de la Administración central, la Administración Pública descentralizada y las empresas públicas, girarán a la Comisión un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo...”*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El marco legal de Gestión del Riesgo de Desastres de Chile no establece ningún fondo para financiar gastos emergentes en situaciones de desastre. Consecuentemente, no existe normatividad que establezca el porcentaje anual de recursos a asignarse a dicho fondo.

República Dominicana 2022. No se encontraron evidencias sobre normatividad que establezca el porcentaje anual de recursos a asignarse al Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres para gastos emergentes de situaciones de desastres. Se revisó la siguiente normatividad:

- Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de Septiembre del 2002
- Decreto N° 874-09, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley N°147-02 sobre Gestión de Riesgos, del 24 de noviembre de 2009
- El Reglamento para la Operación del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres de 2011.
- Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06

Cabe destacar que el Art. 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público N° 423-06 indica *“Artículo 33. El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos consignará anualmente una apropiación destinada a cubrir imprevistos generados por calamidades públicas que será equivalente al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes estimados del Gobierno Central. Estos recursos serán utilizados por disposición del Presidente de la República, en conformidad con las medidas que adopte la Comisión Nacional de Emergencias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos.”* Sin embargo, lo anterior no permite cumplir el indicador, ya que el indicador busca la asignación de un porcentaje anual de recursos a algún fondo a nivel nacional para gastos emergentes de situaciones de desastres, que en el caso de República Dominicana corresponde al Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres. Lo anterior, en un contexto en donde se considera una buena práctica que la institucionalidad del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres ejecute los recursos en situaciones de desastres, debido a que tiene una estructura dedicada para estos propósitos, frente a la que se tendría que crear.

En conclusión, el indicador no se cumple en razón a que no existe normatividad que establezca el porcentaje anual de recursos a asignarse al Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Código: PF 1A-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿Existe normatividad que establezca la formulación de una estructura de retención y transferencia del riesgo de desastres en el país?

Descripción general del indicador

Para que el desarrollo e implementación de una estructura de protección financiera del riesgo de desastres sea sostenible se considera como una buena práctica la existencia de normatividad que establezca como mandato su formulación.

Por estructura de protección financiera del riesgo de desastres se entiende una combinación óptima de instrumentos financieros de retención y transferencia del riesgo, de acuerdo a los eventos a cubrir (eventos recurrentes y no recurrentes) y los costos asociados. No obstante, la normatividad por la que se indaga no tiene que mencionar todos estos elementos de manera explícita; solo es necesario que incluya referencias a conceptos que los abarquen o que sean similares, como por ejemplo la generación de una estrategia de protección financiera, o la elaboración de una estrategia para reducir la vulnerabilidad fiscal ante la ocurrencia de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar el marco normativo sobre la gestión de las obligaciones contingentes.
2. Revisar los manuales de funciones de las áreas de la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas (o entidad equivalente).
3. Revisar la normatividad nacional que rige la GRD.
4. Revisar la normatividad nacional que regula la planificación del desarrollo en el país.
5. Consultar el tema con la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas (o entidad equivalente).
6. Consultar el tema con la entidad rectora de la GRD.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-1	La existencia de una estrategia de protección financiera podría mencionar la normatividad que mandata su elaboración.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir normatividad nacional que mencione establezca como mandato, meta, objetivo, actividad o resultado la formulación de una estructura de retención y transferencia del riesgo de desastres en el país o, en su defecto, una estrategia de protección financiera o actividades para la disminución de la vulnerabilidad fiscal ante la ocurrencia de desastres.

Para validar esta condición no hace falta que dicha estructura de protección financiera, o algunos de sus elementos, estén operativos.

No será posible verificar este indicador solo con evidenciar que el país cuenta con algunos instrumentos de protección financiera (retención y transferencia), ya que el indicador busca evidenciar que dicha adopción de instrumentos de protección financiera es parte del cumplimiento de un mandato establecido en la normatividad.

Este indicador no hace referencia a la normatividad referente a la obligatoriedad de cubrir los activos públicos a través de pólizas de seguros, en razón a que dicha normatividad solo hace referencia a un instrumento de transferencia de riesgo. Tampoco se hace referencia a la normatividad del presupuesto que permite realizar traslados presupuestales o adquirir créditos para gestionar recursos y atender la ocurrencia de desastres, pues esta es una normatividad relacionada con la posibilidad de gestionar instrumentos ex - post para atender la ocurrencia de desastres, presente en la mayoría de los países.

Tampoco se hace referencia a normatividad asociada con acuerdos que permiten adquirir instrumentos de transferencia del riesgo, tales como CCRIF, en razón a que dicha normatividad solo hace referencia a la posibilidad de adquirir un instrumento de transferencia de riesgo.

Finalmente, no se dará por cumplido el indicador si la normatividad esgrimida solamente establece la formulación de una estrategia de protección financiera para algunas de las amenazas naturales que puedan afectar el país. Es imprescindible que la normatividad haga referencia general al conjunto de amenazas naturales, sin limitar el mandato a eventos climáticos o geofísicos particulares.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 13 el mandato de elaborar una Estrategia Financiera Integral para la Gestión del Riesgo de Desastres y asigna dicha responsabilidad al Ministerio de Finanzas. También indica que dicha estrategia incluirá el conjunto de instrumentos financieros para financiar: “a) análisis del riesgo, b) reducción del riesgo de desastres, c) preparativos, d) protección financiera, e) respuesta, f) rehabilitación, y g) recuperación”. Posteriormente, en la sección 48 que describe las funciones del Ministerio de Finanzas, refuerza este enfoque integral de la estrategia y del concepto de protección financiera al indicar que ésta “combinará inversiones en reducción del riesgo de desastres y la adopción de instrumentos de retención y transferencia del riesgo.”

República Dominicana 2022. El Artículo 5 de la Resolución N° 46-2017 que aprueba las Directrices para la Gestión Fiscal de Pasivos por Fenómenos Naturales (PF-1A-3a) establece que “La Dirección General de Crédito Público deberá diseñar una estrategia de cobertura ante los pasivos contingentes asociados a desastres originados por fenómenos naturales, contribuyendo con la minimización de los costos financieros de las respuestas post-desastres, en congruencia con el Plan de Financiamiento Anual y la Estrategia de Endeudamiento de Mediano Plazo”.

En resumen, el indicador se cumple en razón a que el país cuenta con normatividad que establece la formulación de una estrategia de cobertura ante los pasivos contingentes asociados a desastres originados por fenómenos naturales en el país.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se encontró evidencia de normatividad que establezca la formulación de una estructura de retención y transferencia del riesgo de desastres.

No obstante, la formulación de estrategias para la protección financiera se aborda en la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°1512 del 18 de febrero de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece en el objetivo estratégico 3.3 “Implementar medidas no estructurales para la RRD, contando con mecanismos formales para que los distintos actores promuevan una cultura de resiliencia en sus territorios”, el cual incluye 3.3.1: “Estructurar el marco normativo que asigne responsabilidades estatales respecto de la gestión financiera del riesgo de desastres”, el cual establece como indicador “N° de estrategias nacionales financieras elaboradas”. Sin embargo, la Política es de carácter indicativo, y no obliga a la formulación de una estructura de retención y transferencia del riesgo de desastres.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no existe evidencia de normatividad vinculante y compresiva que establezca la formulación de una estructura de retención y transferencia del riesgo de desastres en el país. No obstante, cabe mencionar que el país reconoce la importancia de avanzar en el tema, lo cual se refleja en normatividad de carácter no vinculante tal como es la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

El Salvador 2016. La Estrategia Nacional de Cambio Climático 2013, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en el Eje 1, referente a *"Mecanismos para enfrentar pérdidas y daños recurrentes"* como línea prioritaria *"Opciones y mecanismos de retención y transferencia de riesgos"*. No obstante, dado que el mandato de la Estrategia solo aborda los riesgos climáticos del país, quedan por fuera los riesgos geológicos que también son muy importantes para el país, por lo cual no se considera que la normatividad de cambio climático mandate la formulación de una estructura de retención y transferencia del riesgo de desastres en el país, que cubra todas las fuentes de riesgo. Lo anterior fue ratificado por el Ministerio de Hacienda en las visitas realizadas en julio de 2016. A juicio del Ministerio de Hacienda una estructura de retención y transferencia del riesgo de desastres debe cobijar riesgos adicionales a los contemplados por la Estrategia Nacional de Cambio Climático 2013.

Código: PF 1A-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿La normatividad que regula el sector asegurador establece que la estimación de reservas de riesgo catastrófico para bienes de características no homogéneas/especiales está sustentada en modelos de evaluación probabilista del riesgo aceptados por el ente regulador del sector?

Descripción general del indicador

Para que las aseguradoras cuenten con los recursos necesarios para responder en caso de ocurrencia de un desastre es recomendable que las provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros suscritos para riesgo catastrófico se estimen teniendo en cuenta modelos de evaluación probabilista del riesgo o de estimación de pérdidas máximas probables, los cuales deben estar certificados o aceptados por el ente regulador del sector asegurador.

Así mismo, se considera recomendable que dichos modelos consideren las diferencias en los tipos de bienes sujetos de cobertura. Los bienes de características no homogéneas/especiales corresponden a aquellos con características particulares, tales como sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de energía eléctrica o infraestructuras petroleras. Se diferencian de los bienes de características homogéneas o uniformes en que éstos tienen características físicas similares, por ejemplo, edificios de oficinas, de concreto y con una antigüedad de 10 años.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad sobre seguros, particularmente aquella que regula las provisiones o reservas técnicas, o las obligaciones por contratos de seguros suscritos.
2. Revisar que en dicha normatividad se estipule que las provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros suscritos del sector asegurador se deben establecer teniendo en cuenta modelos de evaluación probabilista o de estimación de pérdidas máximas probables, las cuales deben estar definidas, certificadas o aprobadas por el ente regulador del sector asegurador.
3. Confirmar que la normatividad revisada en los pasos anteriores hace referencia específica a la estimación de provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros suscritos para bienes de características no homogéneas/especiales (o equivalentes). Es decir, no basta con la existencia de normatividad que haga referencia específica a que la estimación de provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros suscritos esté soportada en modelos de evaluación probabilista o de estimación de pérdidas máximas probables, las cuales deben estar definidas, certificadas o aprobadas por el ente regulador del sector asegurador: también es necesario que la normatividad señale explícitamente que dichos modelos deben considerar las diferencias en los tipos de bienes sujetos de cobertura (de características no homogéneas/especiales).
4. Revisar la página web del ente de supervisión del mercado de seguros.
5. De ser necesario, consultar al ente regulador o supervisor del mercado de seguros y a asociaciones de aseguradoras en el país.

Vínculo con otros indicadores

PF-1A-5

La normatividad y documentación revisada o utilizada como verificable en dicho indicador podría servir para respaldar al presente indicador si aplicara también para bienes de características no homogéneas.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador se deben satisfacer las siguientes condiciones:

1. Que la normatividad que regula las provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros suscritos para riesgo catastrófico del sector asegurador señale de manera explícita que se deben establecer provisiones o reservas técnicas u obligaciones por contratos de seguros suscritos para los bienes de características no homogéneas/especiales.
2. Que dicha normatividad establezca que la estimación de provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros para riesgo catastrófico suscritos debe realizarse haciendo uso de modelos de evaluación probabilista o de estimación de pérdidas máximas probables.
3. Que los modelos de evaluación probabilista o estimación de pérdidas máximas probables estén certificados o aprobados por el ente regulador del sector asegurador del país.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, texto vigente a partir del abril de 2015 (PF-1A-4a), en el artículo 215 plantea que los contratos de seguros deben contener las indicaciones fijadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; en el artículo 216, fracción VI, se establece que las Instituciones de Seguros deben constituir reservas técnicas para los seguros a los que se refieren las fracciones IX y XI al XV del artículo 27, las de riesgos catastróficos entre otras “(...) los contratos de seguro que amparen daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas como consecuencia de eventos de periodicidad y severidad no predecibles que, al ocurrir, generalmente producen una acumulación de responsabilidades para las Instituciones de Seguros por su cobertura, dentro de los que se incluyen los riesgos de terremoto, erupción volcánica, huracán y otros de naturaleza hidrometeorológica” (fracción XV artículo 27). La Circular Única de Seguros y Finanzas (PF 1A-4b), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, en el Título 5 De las reservas técnicas, capítulo 5.1 De la constitución, incremento, valuación y registro de la reservas de riesgos en curso de las instituciones de seguros y sociedades mutualista, numerales: (i) 5.6.5 fracción VIII establece para el caso de riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos el saldo máximo de la reserva se determinará “(...) como el 90% del promedio de los últimos cinco años del monto de la pérdida máxima probable de retención” que se calcula al cierre de cada año de acuerdo con las bases técnicas contenidas en el anexo 5.1.6-a (PF-1A-4c), por lo que es un valor que se mantiene constante “(...) para efectos de cálculo, durante cualquiera de los meses anteriores al último mes del ejercicio en cuestión”; (ii) 5.6.6 fracción VI plantea que el saldo máximo que podrá alcanzar la reserva de riesgos catastróficos del seguro de terremoto se determinará como “(...) el 90% del promedio de los últimos cinco años del monto de la pérdida máxima probable de retención”, que se calcula conforme las bases técnicas del anexo 5.1.5-a (PF-1A-4d), al cierre de cada ejercicio anual siendo un valor constante para el cálculo en cualquiera de los meses anteriores al último mes del citado ejercicio anual. Este modelo se aplica independientemente si el bien es homogéneo o no homogéneo. Por todo ello, el indicador reúne la situación mínima requerida para su cumplimiento.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. No se encontró evidencia de normatividad que establezca que la estimación de reservas de riesgo catastrófico para bienes de características no homogéneas/especiales deba estar sustentada en modelos de evaluación probabilista del riesgo aceptados por el ente regulador del sector.

Se revisó la Ley N° 146-02, sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana. G.O. 10169, la cual en el Artículo 143 establece “Las reservas para riesgos catastróficos se constituirán con un mínimo del medio por ciento (0.50%) y con un máximo del cinco por ciento (5%) de las primas netas retenidas en las coberturas del ramo, incendio y líneas aliadas expuestos a pérdidas catastróficas. Serán consideradas como reservas de pasivo, son acumulativas y su uso será exclusivamente destinado al pago de pérdidas catastróficas”. Es decir, la estimación de reservas para bienes no homogéneos no está sustentada en modelos de evaluación probabilista del riesgo definidos o certificados por el ente regulador del sector.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que en la normativa consultada (Ley N° 146-02, sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana) no se encontró: (i) que se señale de manera explícita que se deban establecer provisiones o reservas técnicas u obligaciones por contratos de seguros suscritos para los bienes de características no homogéneas/especiales; (ii) que la estimación de provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros para riesgo catastrófico suscritos deban realizarse haciendo uso de modelos de evaluación probabilista o de estimación de pérdidas máximas probables (certificados o aprobados por el ente regulador del sector asegurador del país).

Chile 2020. No se encontró evidencia de normatividad que establezca que la estimación de reservas de riesgo catastrófico para bienes de características no homogéneas/especiales esté sustentada en modelos de evaluación probabilista del riesgo aceptados por el ente regulador del sector.

El Decreto con Fuerza de Ley N°251, Ley de Seguros, del 20 de mayo de 1931, con última reforma del 12 de enero de 2019, establece en su artículo N°20 que: *“Las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia..”, dentro del cual se menciona el tipo de reserva “4. Reserva adicional por aquellos riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica y que, a juicio de la Superintendencia, mediante normas de carácter general, sea necesario constituir para el normal desenvolvimiento de la actividad aseguradora o reaseguradora;”.* Sin embargo, la normatividad no menciona que la evaluación de las reservas deba estar sustentada en modelos de evaluación probabilista del riesgo, y tampoco señala explícitamente las diferencias en los tipos de bienes sujetos de cobertura (de características no homogéneas/especiales).

Por otro lado se revisó la Norma de Carácter General N°306 del 14 de abril de 2011 de la Comisión para los Mercados Financieros “Imparte Instrucciones Sobre Constitución de Reservas Técnicas en Seguros Previsionales”, que trata exclusivamente del Riesgo Catastrófico de Terremoto: *“Esta reserva se constituirá en forma adicional a la reserva de Riesgos en Curso, y se determinará teniendo como base los montos asegurados retenidos en seguros otorgados que cubren el riesgo de terremoto que se encuentren vigentes, al cierre de los Estados Financieros...esta reserva catastrófica deberá corresponder, en todo momento, a la suma de la prioridad, más aquellos montos descubiertos a cargo de la cedente que excedan el límite superior de los contratos de exceso de pérdida catastrófica y que no superen las PML establecidas, ponderada por un coeficiente de seguridad igual a 1,1, y sumado el costo de reinstalación de la cobertura, cuando este costo no haya sido previamente pagado por la compañía (como parte de la prima del reaseguro).* No obstante, lo anterior, la norma no obliga al uso de modelos de evaluación probabilista, pues determina la PML a emplear, y no establece que deba estar sustentada por modelos de evaluación probabilista del riesgo aceptados por la Comisión para los Mercados Financieros. Tampoco hace referencia específica a la estimación de provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros suscritos para bienes de características no homogéneas/especiales.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que en la normativa consultada no se encontró: (i) que se señale de manera explícita que se deban establecer provisiones o reservas técnicas u obligaciones por contratos de seguros suscritos para los bienes de características no homogéneas/especiales; (ii) que la estimación de provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros para riesgo catastrófico suscritos deban realizarse haciendo uso de modelos de evaluación probabilista o de estimación de pérdidas máximas probables (certificados o aprobados por el ente regulador del sector asegurador del país).

Colombia 2013. En 2003 se contaba (además de la Ley 45 de 1990 y del Decreto 839 del 27 de marzo de 1991, que seguían vigentes), con la Ley 510 del 3 de agosto de 1999, *“por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades”.* Esta Ley establecía en el Artículo 2, que el literal (d) del Artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, debía ajustarse así: *“Estudio que demuestre satisfactoriamente la factibilidad de la empresa, el cual deberá hacerse extensivo para el caso de las entidades aseguradoras a los ramos de negocios que se pretendan desarrollar; dicho estudio deberá indicar la infraestructura tecnológica y administrativa que se utilizará para el desarrollo del objeto de la entidad, los mecanismos de control interno, un plan de gestión de los riesgos inherentes a la actividad, así como la información complementaria que solicite para el efecto la Superintendencia Bancaria”.* Al revisar esta normativa (y en entrevistas con expertos), se concluye que la misma no establece que la estimación de reservas para bienes no homogéneos debe estar sustentada en modelos de evaluación probabilista del riesgo definidos o certificados por el ente regulador del sector (Superintendencia Bancaria).

Código: PF 1A-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿La normatividad que regula el sector asegurador establece que la estimación de reservas de riesgo catastrófico para bienes de características homogéneas/uniformes está sustentada en modelos de evaluación probabilista del riesgo aceptados por el ente regulador del sector?

Descripción general del indicador

Para que las aseguradoras cuenten con recursos necesarios para responder en caso de ocurrencia de un desastre es recomendable que las provisiones o reservas técnicas, o las obligaciones por contratos de seguros suscritos para riesgo catastrófico se estimen teniendo en cuenta modelos de evaluación probabilista del riesgo o de estimación de pérdidas máximas probables, los cuales deben estar certificados o aceptados por el ente regulador del sector asegurador.

Así mismo, se considera recomendable que dichos modelos consideren las diferencias en los tipos de bienes sujetos de cobertura. Los bienes de características homogéneas o uniformes corresponden a aquellos que tienen características físicas similares, por ejemplo, edificios de oficinas, de concreto y con una antigüedad de 10 años. Se diferencian de los bienes de características no homogéneas/especiales en que éstos tienen características particulares, tales como sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de energía eléctrica o infraestructuras petroleras.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad sobre seguros, particularmente aquella que regula las provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros suscritos.
2. Revisar que en dicha normatividad se estipule que las provisiones o reservas técnicas, o las obligaciones por contratos de seguros suscritos del sector asegurador, se deben establecer teniendo en cuenta modelos de evaluación probabilista o de estimación de pérdidas máximas probables, los cuales deben estar definidos, certificados o aprobados por el ente regulador del sector asegurador.
3. Confirmar que la normatividad revisada en los pasos anteriores hace referencia específica a la estimación de provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros suscritos para bienes de características homogéneas/uniformes. Es decir, no basta con la existencia de normatividad que haga referencia específica a que la estimación de provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros suscritos esté soportada en modelos de evaluación probabilista o de estimación de pérdidas máximas probables, las cuales deben estar definidas, certificadas o aprobadas por el ente regulador del sector asegurador: también es necesario que la normatividad señale explícitamente que dichos modelos deben considerar las diferencias en los tipos de bienes sujetos de cobertura (características homogéneas/uniformes).
4. Revisar la página web del ente de supervisión del mercado de seguros.
5. Consultar al ente regulador o supervisor del mercado de seguros y/o asociaciones de compañías de seguros.

Vínculo con otros indicadores

PF-1A-4

La normatividad y documentación revisada o utilizada como verificable en dicho indicador podría servir para respaldar al presente indicador si aplicara también para bienes de características homogéneas.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para del cumplimiento del indicador se deben dar las siguientes condiciones:

1. Que la normatividad que regula las provisiones o reservas técnicas, o las obligaciones por contratos de seguros suscritos para riesgo catastrófico del sector asegurador, señale de manera explícita que se deben establecer provisiones o reservas técnicas u obligaciones por contratos de seguros suscritos para los bienes de características homogéneas/uniformes.
2. Que dicha normatividad establezca que la estimación de provisiones o reservas técnicas u obligaciones por contratos de seguros suscritos debe realizarse haciendo uso de modelos de evaluación probabilista o, cuando menos, de estimación de pérdidas máximas probables.
3. Que los modelos de evaluación probabilista o estimación de pérdidas máximas probables estén certificados o aprobados por el ente regulador del sector asegurador del país.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Perú 2013. Mediante la Resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (S.B.S.) N.º 1305-2005, que aprueba el Reglamento para la Constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta, de 19 de agosto de 2005 (PF-1A-4b), la SBS estableció que las empresas de seguros deben efectuar un estudio que permita calcular la Pérdida Máxima Probable (PML) sobre la cual se determinarán las coberturas catastróficas mínimas requeridas para el mercado nacional. Lo anterior se estipula en el artículo 3: *"Las empresas constituirán mensualmente la reserva catastrófica como la sumatoria de los siguientes componentes: a) El monto equivalente al producto del PML determinado de conformidad con la Nota Técnica por el Monto Total Expuesto de los edificios y naves industriales. b) El importe de la pérdida máxima esperada de estructuras especiales diferentes a edificios y naves industriales."*

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Brasil 2017. La normatividad no sugiere, ni requiere, el uso de ningún modelo de evaluación de riesgo probabilístico para estimar reservas o provisiones para bienes de características homogéneas/uniformes, como es posible seguir en (i) el Decreto Ley No. 73 de Noviembre de 1996, la Norma Federal, que *"prevé el Sistema Nacional de Seguros Privados, regula las operaciones de seguros y reaseguros y otras medidas"*, que estipula en el Artículo 8 de la Superintendencia de Seguros Privados - SUSEP que es una de las entidades que conforma el Sistema Nacional de Seguros Privados. De conformidad con el Artículo 36 de la norma antes mencionada *"Le corresponde al SUSEP, como executor de la política descrita por el CNSP, como el organismo de supervisión para la constitución, organización, operación y operaciones de las Compañías de Seguros: ... b) emitir instrucciones y emitir circulares sobre la regulación operaciones de seguros de acuerdo con las pautas del CNSP"* (Consejo Nacional de Seguros Privados); (ii) SUSEP CIRCULAR N.º 517 DE 30 DE JULIO DE 2015, que *"prevé disposiciones técnicas; prueba de adecuación de responsabilidad; reducción de activos; suscripción, crédito, capital de riesgo operativo y de mercado; constitución de la base de datos de pérdidas operacionales; plan de liquidación de solvencia; registro, custodia y movimiento de activos, valores y valores que garanticen disposiciones técnicas..."*.

En su Artículo 3 establece *"Para cada disposición técnica, el supervisado deberá mantener una nota técnica actuarial, firmada por el actuario técnico responsable, disponible para Susep, detallando la metodología de cálculo utilizada. I - la nota técnica actuarial con la metodología se entregará a Susep dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, II - Susep puede, en cualquier momento, según sea necesario en cada caso específico, determinar supervisar el uso de método específico para calcular la provisión técnica, y III - en el caso previsto en el punto II, las personas supervisadas pueden presentar a Susep una solicitud para el uso de su propio método, cuya aplicación depende de la autorización previa de Susep"*. La condición es negativa ya que las disposiciones técnicas deben estar respaldadas por notas actuariales, para las cuales no se establece ningún tipo de modelo.

Código: PF 1A-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿Existe normatividad que establezca fondos nacionales de desarrollo que puedan financiar actividades de manejo de desastres?

Descripción general del indicador

Se considera deseable que existan diferentes fuentes de financiamiento para los gastos resultantes de desastres, tales como los de asistencia humanitaria, los destinados a restablecer servicios básicos o para tareas de rehabilitación, reactivación económica, recuperación o de reconstrucción.

Los fondos nacionales de desarrollo, también conocidos como cuentas de inversión social (o instrumento financiero equivalente), se enfocan principalmente en dotar recursos para la inversión a distintas escalas y diferentes enfoques (unidades de gestión territorial, sectorial, etc.), y de forma integrada contribuyen hacia la visión de desarrollo de los países. Estos fondos pueden ser de regalías, fondos de inversión, acción o cohesión social, etc.

El presente indicador valora el hecho de que estos fondos de desarrollo incluyan o consideren su posible uso para el financiamiento de gastos decurrentes de desastres, aun cuando dichos fondos no tengan como fin exclusivo actividades relacionadas con GRD.

El fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los principales fondos nacionales de desarrollo (o instrumento financiero equivalente).
2. Indagar en la normatividad de dichos fondos (o instrumentos financieros equivalentes) si están autorizados para financiar actividades de manejo de desastres.
3. Indagar con el área de presupuesto (en caso de que exista) de la autoridad hacendaria, de economía o de finanzas (o entidad equivalente) y/o con la institución rectora de GRD al respecto de la existencia de fondos de desarrollo (o instrumento financiero equivalente) que estén autorizados para financiar actividades de manejo de desastres.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-8	Alguno de los fondos identificados en dicho indicador podrían estar también habilitado para el financiamiento de los gastos resultantes de desastres que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento del indicador se deben satisfacer las siguientes condiciones:

1. Existencia de fondos nacionales de desarrollo o instrumentos financieros equivalentes.
2. Evidencia de que al menos uno de ellos esté autorizado para financiar actividades de manejo de desastres (respuesta, rehabilitación, reconstrucción).

Para validar este indicador no se requiere que necesariamente se hayan empleado o asignado recursos del fondo en cuestión para financiar gastos por desastres, basta con que el fondo pueda formalmente sufragar este tipo de gastos.

Cabe mencionar, que para efectos de este indicador no se consideran como fondos a líneas presupuestarias con el nombre de Fondo o similar. El fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica).

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES), constituido en marzo de 2007 por el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Hacienda del 12 de febrero de 2007 (PF-1-6a), es uno de los dos Fondos Soberanos creados luego de la aprobación de la Ley de Responsabilidad Fiscal, Ley N°20128 del 30 de septiembre de 2006 (PF-1-6b). Este fondo *“Busca financiar eventuales déficits fiscales y realizar amortizaciones de la deuda pública, contribuyendo así a que el gasto fiscal no se vea mayormente afectado por los vaivenes de la economía mundial y la volatilidad de los ingresos que provienen de los impuestos, el cobre y otras fuentes”* (<http://www.dipres.gob.cl/598/w3-propertyvalue-15497.html>).

Aun cuando este fondo no tiene como fin exclusivo actividades relacionadas con la atención de emergencias causadas por fenómenos naturales, entre sus posibles usos está habilitado para el financiamiento de dichas actividades. A modo de ejemplo, para hacer frente a la emergencia por la temporada de incendios forestales de 2017, el Fisco gastó \$233 mil millones de pesos, de los cuales \$163 mil millones fueron retirados del FEES <https://www.df.cl/economia-y-politica/gobierno/costo-fiscal-de-incendios-forestales-casi-igual-a-los-fondos> (PF-1A-6c).

Lo anterior fue ratificado por funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Hacienda, a través de entrevistas con el equipo Itrend en marzo 2021, confirmando que el FEES es el principal vehículo para atender situaciones de desastres.

En resumen, el indicador se cumple en razón a que el Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) puede financiar gastos de atención de emergencias causadas por desastres.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. No se encontró evidencia sobre la existencia de fondos nacionales de desarrollo (o instrumento equivalente) que puedan financiar actividades de manejo de desastres. Lo anterior fue confirmado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) en entrevista realizada en mayo de 2022. Además, se analizaron las siguientes normativas:

- Ley N° 124-01 que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo. G.O. 10095, Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).
- Ley N° 367, de fecha 30 de agosto del año 1972, mediante la cual se crea el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).
- Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley 64-00, mediante la cual se crea el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Decreto No. 249 de 2019 a través del cual se crea el Fondo de Cohesión Territorial.
- Resolución N° 22-19 que define las normas, procedimientos, operatividad y funcionamiento a ser aplicados en la presentación de proyectos financiados con el Fondo de Cohesión Territorial (FCT).

El FCT fue creado a través del Decreto 249-19, con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común (Artículo 1). Para el efecto, en el presupuesto nacional se consignan recursos para cofinanciar estos proyectos de inversión (Artículo 3), los cuales deben ser ingresados al Sistema Nacional de Inversión Pública (Artículo 4). Cabe mencionar que la administración del FCT está a cargo de un comité interinstitucional (Artículo 6), donde MEPYD es el responsable por la gestión operativa del FCT (Artículo 7). En ese sentido, el Decreto 249-19 no establece que el FCT sea un fondo con autonomía administrativa y financiera.

De otra parte, la Resolución N° 22-19 del Fondo de Cohesión Territorial establece en el Párrafo II del Artículo octavo que *“Los proyectos identificados serán evaluados en base a los siguientes criterios:*

- a. *Corresponderse con los lineamientos estratégicos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (...).”*

Donde la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END) considera el objetivo general 4.2 *“Eficaz gestión de riesgos para minimizar pérdidas humanas, económicas y ambientales”*, bajo el cual destaca el *“Objetivo específico 4.2.1 Desarrollar un eficaz sistema de gestión integral de riesgos, con activa participación de las comunidades y gobiernos locales, que minimicen los daños y posibilite la recuperación rápida y sostenible de las áreas y poblaciones afectadas”*

Si bien el FCT permitiría financiar actividades de manejo de desastres (respuesta, rehabilitación, reconstrucción), para efectos de este indicador no se consideran como fondos a líneas presupuestarias con el nombre de Fondo o similar, lo cual es el caso del FCT. Un fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica) que cuente con autonomía administrativa y financiera, características ausentes en el FCT, por lo que dicho fondo no permite cumplir con el indicador.

Cabe mencionar que el MEPLYD manifestó que actualmente hay una decisión de no asignar recursos a los fondos. De otra parte, se tiene previsto que, con una visión prospectiva, el MEPLYD apoye la elaboración de planes estratégicos institucionales que tengan un reflejo en el presupuesto para asignar recursos a los diferentes componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia sobre la existencia de fondos nacionales de desarrollo (o instrumento equivalente) que puedan financiar actividades de manejo de desastres.

México 2020. El Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2020, en el Artículo 1 *"Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Oficina de la Presidencia de la República, así como a los Tribunales Agrarios, para que a la entrada en vigor del presente Decreto y en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, lleven a cabo los procesos para extinguir o dar por terminados todos los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter federal en los que funjan como unidades responsables o mandantes"*. El Artículo 5 se plantea la exclusión de aquellos fondos constituidos por mandato de Ley o Decreto legislativo y cuya extinción o terminación requiera de reformas constitucionales o legales, así como los instrumentos jurídicos que sirvan como mecanismos de deuda pública, o que tengan como fin atender emergencias en materia de salud o cumplir con obligaciones laborales o de pensiones. Por otro lado el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado por el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, reforma y deroga un conjunto de leyes (en lo relacionado con los fideicomisos): a) En el Artículo Décimo la Ley General de Cambio Climático y específicamente se deroga el artículo 80 con el que se creó el Fondo de Cambio Climático destinado a financiar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático; b) En el transitorio décimo tercero se define que *"Los recursos que integran el patrimonio de los fideicomisos públicos denominados Fondo Metropolitano y Fondo Regional se concentrarán en la Tesorería de la Federación sujetándose a lo dispuesto en el transitorio Cuarto del presente Decreto. Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, al Programa de Mejoramiento Urbano a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano"*. El fideicomiso del Fondo Metropolitano financiaba entre otros programas y proyectos, los de mitigación de la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica en las zonas metropolitanas. Es necesario mencionar que el Fondo Metropolitano estuvo establecido en la fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Al haberse derogado los fideicomisos nacionales que financiaban actividades de manejo de desastres, no existe entonces la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Código: PF 1B-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿Existe normatividad que establezca la responsabilidad fiscal del estado frente al riesgo de desastres?

Descripción general del indicador

Se considera deseable que la responsabilidad del estado frente a la ocurrencia de desastres esté establecida en la normatividad nacional. La responsabilidad del estado frente al riesgo de desastres define el pasivo contingente que el estado debe gestionar y por ende los aspectos a considerar en el diseño e implementación de su estrategia de protección financiera del riesgo de desastres.

Este indicador indaga por la responsabilidad del estado frente a activos que no sean de propiedad pública, particularmente los de la población más vulnerable, como por ejemplo sus viviendas y producción agropecuaria, entre otras.

Este indicador no hace referencia a un mandato constitucional o de otra normatividad relacionada con las responsabilidades generales del estado ante la ocurrencia de desastres, o las responsabilidades de las instituciones del estado para socorrer, brindar protección y atención de emergencia. Se busca normatividad que sea explícita sobre la responsabilidad fiscal del estado frente a los activos de la población afectada, particularmente de la población más vulnerable.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la Constitución del país, la normatividad relacionada con la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), la de los fondos de GRD, normas relacionadas con gestión de contingentes y normatividad financiera relacionada con el apoyo de las instituciones de gobierno a la población afectada por desastres.
2. Revisar normatividad nacional relacionada con los procesos o programas de reconstrucción post desastres.
3. Revisar normatividad de los sectores de vivienda y agricultura vinculada con fondos o programas para apoyo en dichas materias a la población afectada por desastres.
4. Indagar si la normatividad hace referencia de manera explícita a las responsabilidades del Estado en caso de ocurrencia de desastres frente a los activos de la población afectada, particularmente de la población más vulnerable.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	La normatividad de GRD puede orientar o contener las consideraciones para verificar el presente indicador
PF-1A-1 PF-1A-6	La normatividad del fondo identificado en dichos indicadores puede orientar o contener las consideraciones para verificar el presente indicador.
RC-1A-2	La normatividad que considere la recuperación de medios de vida puede orientar o contener las consideraciones necesarias para verificar el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición del indicador, la normatividad identificada debe indicar la responsabilidad fiscal del estado ante la ocurrencia de desastres, estableciendo explícitamente las responsabilidades frente a activos que no sean de propiedad pública, particularmente los de la población más vulnerable, como por ejemplo sus viviendas, medios de vida, producción agropecuaria, etc. O cuando menos, que la normatividad establezca que en la estrategia nacional de protección financiera se definirá el alcance de la responsabilidad fiscal del estado frente a los activos privados, además de los públicos.

En ese sentido, este indicador no indaga por la responsabilidad moral de apoyar a la población afectada por la ocurrencia de desastres, sino por un mandato explícito para hacerse cargo fiscalmente de esas pérdidas de la población. No se considera un verificable una interpretación respecto de algún artículo de la normativa vigente en el país. El texto debe ser explícito como, por ejemplo: “...ante la ocurrencia de un desastre, el Estado es responsable de los activos de la población más vulnerable, entendida ésta como...”, o, de manera contraria: “...ante la ocurrencia de un desastre, el estado no será responsable por los activos de los privados...”.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece que el gobierno es responsable de proveer ayuda humanitaria tras un desastre (sección 58), y de la rehabilitación de servicios esenciales y la recuperación de activos públicos, incluidos los ambientales, dañados o destruidos por el desastre (sección 59). Asimismo, en las secciones 13 y 59 establece que el gobierno definirá en su Estrategia Financiera Integral para la Gestión del Riesgo de Desastres el alcance de su responsabilidad fiscal con relación a la recuperación de los medios de vida y los activos privados dañados o destruidos por un desastre.

Nicaragua 2016. En el Artículo 6 de la Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, Ley No. 337 (PF-1B-1a), aprobada el 8 de marzo del 2000 y publicada en La Gaceta No. 70 del 7 de abril del 2000, referente a los “*Objetivos del Sistema Nacional*” se estipula como objetivo de dicho sistema “1. *La reducción de riesgos, la respuesta eficaz y oportuna, la rehabilitación y la reconstrucción de las áreas afectadas por un desastre*”. Dentro de este contexto, el Reglamento de Asignación de Funciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) a las Instituciones del Estado, aprobado por Decreto Ejecutivo No. 98-2000 (PF-1B-1b), estipula en el literal f) del numeral 4 (referente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público) del Artículo 4, que hace referencia a las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres que corresponden a ciertos Ministerios. “*Atender y resolver los reclamos por afectaciones de propiedades muebles o inmuebles que se hayan considerado necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes en caso de desastre*”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. La Ley N.º 113/2013-2014, Ley de Gestión de Riesgos, aprobada por la Asamblea el 13 de noviembre de 2014, estipula en el Artículo 5 como principios “*Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales...La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes*”. No obstante, el indicador no se cumple en razón a que la normatividad mencionada no define hasta dónde llega la responsabilidad fiscal del Estado ante la ocurrencia de desastres.

Código: PF 1B-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Existe normatividad que asigne competencias al sector Hacienda, Finanzas o Economía, en materia de protección financiera frente al riesgo de desastres?

Descripción general del indicador

Una estrategia integral de la Gestión del Riesgo de Desastres requiere del componente de protección financiera. Este indicador indaga si existe normatividad que asigne competencias en materia de protección financiera al sector hacendario, de finanzas o de economía. Entre dichas competencias pueden estar, entre otras, las siguientes: (i) formular la estrategia nacional de protección financiera; (ii) diseñar e implementar el componente de protección financiera dentro del plan nacional de GRD; (iii) adoptar instrumentos de protección financiera para proteger los activos públicos y el balance fiscal del estado; (iv) desarrollar guías y estándares de aseguramiento de activos públicos y privados; etc.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar el marco normativo sobre la gestión de las obligaciones contingentes.
2. Revisar los manuales y reglamentos de organización y funciones (ROF) del sector hacendario, de finanzas o de economía (o entidad equivalente).
3. Revisar la normativa nacional que rige la GRD, para identificar las responsabilidades que la misma podría asignar al sector hacendario, de finanzas o de economía (o entidad equivalente).
4. Revisar la normatividad nacional que regula la planificación nacional de la GRD.
5. Revisar la normatividad nacional que regula la planificación del desarrollo nacional.

Vínculo con otros indicadores

MG-1A-1	La normatividad de GRD puede definir funciones de algunas instituciones gubernamentales, y entre ellas podría estar el sector de Hacienda, Finanzas o Economía.
PF-1A-3	La normatividad que define la formulación de protección financiera puede asignar dicha responsabilidad al sector Hacienda, Finanzas o Economía.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir normatividad nacional que asigne funciones al sector hacendario, de finanzas o de economía (o entidad equivalente), en materia de protección financiera frente a desastres.

Una manera de indagar por el cumplimiento del indicador es verificar si las responsabilidades y funciones asignadas al sector hacendario hacen mención explícita a la formulación de una estructura de retención y transferencia del riesgo de desastres en el país, estrategia de protección financiera o para disminuir la vulnerabilidad fiscal ante la ocurrencia de desastres o concepto equivalente.

No se respaldará el cumplimiento de este indicador mediante la existencia de normatividad que apenas establezca la potestad del sector hacendario para gestionar traslados presupuestales o para adquirir créditos para gestionar recursos para atender la ocurrencia de desastres.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 48 las funciones del Ministerio de Finanzas, entre las cuales incluye: (i) el desarrollo de la Estrategia Financiera Integral para la GRD, (ii) preparar anualmente un informe de ejecución de dicha Estrategia; (iii) la definición del nivel de riesgo multi-amenaza aceptable a ser considerado como referente para el Plan Nacional de GRD; (iv) ser responsable del componente de protección financiera de la Política Nacional de GRD; (v) adoptar instrumentos de protección financiera para proteger activos públicos y el balance fiscal del estado; (vi) facilitar la adopción de instrumentos de protección financiera por parte de entidades públicas del gobierno central y de gobiernos locales; (vii) desarrollar guías y estándares de aseguramiento de activos públicos y privados, incluyendo concesiones; etc.

En la misma sección 48, al referirse a la Estrategia Financiera Integral para la GRD, aclara el concepto de protección financiera al decir que dicha estrategia deberá combinar inversiones en reducción del riesgo de desastres y *“la adopción de instrumentos de retención y transferencia del riesgo”*.

México 2020. La Ley General de Protección Civil (PF-1B-2a), del 6 de junio de 2012 establece en el Artículo 19 que *“La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaria por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil”*, entre otras: (i) Fracción VII: Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el análisis y selección del modelo requerido para la transferencia de riesgos a que se refiere el artículo 18 de esta Ley; y (ii) Fracción XXIX: Proponer los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reitera en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el texto reformado en el año 2017 (PF-1B-2b), en el artículo 33 sobre las competencias de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, que en la fracción XXXI estipula: *“Asesorar y formular propuestas o recomendaciones en la adquisición de seguros, así como de otros instrumentos de transferencia de riesgos para la protección financiera del patrimonio del Fondo de Desastres Naturales”* y en la fracción XXXII establece *“Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas en el desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos relacionadas con la realización de inventarios de bienes, identificación de los riesgos a los que están expuestos, así como su grado de vulnerabilidad y la definición de esquemas de administración y transferencia de riesgos, en los términos establecidos en la normativa aplicable al Fondo de Desastres Naturales”*. Tiene entonces la SHCP competencia específicas para la protección financiera frente al riesgo de desastres, existiendo la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

El Salvador 2016. El Acuerdo 1290 del 28 de Agosto de 2012, (PF-1B-2a), cuyo asunto corresponde a *“Créase la Unidad de Riesgos Fiscales en la Dirección de Política Económica y Fiscal”* acuerda en el Literal a) *“Crear la Unidad de Riesgos Fiscales en la Dirección de Política Económica y Fiscal, del Ministerio de Hacienda, cuya función principal será la cuantificación del impacto fiscal asociado a las pérdidas económicas y daños de los desastres naturales originados por el cambio climático, así como la gestión de las obligaciones contingentes, buscando contribuir a la sostenibilidad fiscal y la transparencia en la administración de los recursos públicos”*. Así mismo, en el Literal b) establece *“Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por Riesgos Fiscales aquellas obligaciones contingentes sobre las cuales no se tiene certeza respecto a su valor o momento en el cual se harán exigibles, ya que son determinadas por la ocurrencia de un evento futuro e incierto. Estos eventos tienen relación al menos con lo siguiente: desastres naturales, contratos de concesión, que se desarrollen mediante mecanismos de asocio público-privado, procesos judiciales en contra del Estado y garantías en operaciones de crédito público, entre otros”*. El literal c) establece como funciones de la Unidad de Riesgos Fiscales: *“Desarrollar las metodologías y guías para el proceso de identificación, definición, valoración, mitigación y seguimiento de los riesgos contingentes asociados a los eventos que puedan generar impactos fiscales para el Estado según lo definido en el literal b) de este Acuerdo”*.

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No 110, de 4 de agosto de 2009, Por el cual se crea la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, y se adoptan medidas de eficiencia administrativa (PF-1B-2a), se decreta *“Artículo 1: Crear, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, bajo la competencia del Viceministerio de Finanzas”* y se establecen en el artículo 2, su funciones, entre otras: *“7) Revisar y recomendar al Ministro de Economía y Finanzas, o al Viceministro de Finanzas en funciones delegadas, la política en materia de riesgos, seguros y fianzas con el Estado”*.

La especificación de funciones relacionadas con la protección financiera frente al riesgo de desastres, se concreta mediante Decreto Ejecutivo No 479, de 22 de noviembre de 2011, Que adiciona los numerales 10, 11, 12 y 13 al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 110 de 4 de agosto de 2009 (PF-1B-2b), que establece: *"10) Diseñar, desarrollar e implementar la adopción de políticas de inversiones en protección financiera a través de programas de Administración de Riesgos, aplicable a todo el Estado, incluyendo la gestión de riesgos de desastres"*.

Es importante destacar no obstante, que las funciones de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE), se han reformado integralmente con Decreto Ejecutivo No 605 de 13 de noviembre de 2020 Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 110 de 4 de Agosto de 2009, Que crea la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y Deroga el Decreto Ejecutivo No. 479 de 22 de noviembre de 2011 (PF-1B-2c), en el que se plantea: *"(...) 12. Recomendar, diseñar e implementar la política en materia de gestión integral de riesgos de desastres, seguros y fianzas con el Estado (...) 14. Diseñar, desarrollar e implementar la adopción de políticas de inversiones en protección financiera a través de programas de administración de riesgos, aplicable a todo el Estado, incluyendo la gestión de riesgos de desastres (...)"*.

En conclusión, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la DICRE, tiene competencias asignadas en materia de protección financiera frente al riesgo de desastres, por lo que se cumple con lo que indaga el indicador.

República Dominicana 2022. La Dirección General de Crédito Público es una dependencia del Ministerio Hacienda, creada como Dirección General en fecha 20 de enero del 2006 mediante la aprobación de la Ley N° 6-06 de Crédito Público. Como órgano rector del Sistema de Crédito Público, es responsable de la gestión del financiamiento público y de asegurar el repago oportuno del servicio de la deuda pública.

El Artículo 1 de la Resolución Núm. 46-2017 que aprueba las Directrices para la Gestión Fiscal de Pasivos por Fenómenos Naturales (PF-1B-2a) establece *"(...) las Directrices para la Gestión Fiscal de Pasivos Contingentes asociados a Desastres Originados por Fenómenos Naturales, (...) con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, a través del fortalecimiento de la gestión fiscal ante desastres originados por fenómenos naturales, especialmente la gestión de sus obligaciones contingentes"*.

En la misma línea, el Artículo 5 de la Resolución Núm. 46-2017 que aprueba las Directrices para la Gestión Fiscal de Pasivos por Fenómenos Naturales establece que *"La Dirección General de Crédito Público deberá diseñar una estrategia de cobertura ante los pasivos contingentes asociados a desastres originados por fenómenos naturales, contribuyendo con la minimización de los costos financieros de las respuestas post-desastres, en congruencia con el Plan de Financiamiento Anual y la Estrategia de Endeudamiento de Mediano Plazo"*.

En resumen, el indicador se cumple debido a que se encontraron evidencias sobre la existencia de normatividad que establece competencias a la Dirección General de Crédito Público, en materia de protección financiera frente al riesgo de desastres.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Honduras 2014. En el Plan de Gobierno 2010-2014, de fecha 2010, en la sección J.2 para la Gestión de Riesgos, se establece como medida de política en el literal p) *"Elaborar e implementar una política integral de financiamiento para la recuperación post-desastres"*. Adicionalmente, la Política de Estado para la Gestión Integral de Riesgo en Honduras, aprobada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2013, publicada en la Gaceta de 26 de noviembre de 2013, define como objetivo 3 *"Establecer y desarrollar mecanismos que aseguren la reducción de la vulnerabilidad financiera del Estado ante desastres y aumente su capacidad para la gestión integral de riesgo, la recuperación y resiliencia de los hondureños y hondureñas"*, dentro de este objetivo, el lineamiento estratégico 4 establece *"Crear y fortalecer los mecanismos financieros para la reducción del riesgo y la recuperación ante desastres, en el presupuesto de la Nación"*. Cabe mencionar que la normatividad mencionada no define los entes responsables del desarrollo de instrumentos de protección financiera ante el riesgo de desastres. De otra parte, la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), Decreto 151-2009, del 26 de diciembre de 2009, estipula en el Artículo 22 *"La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe establecer el mecanismo de financiación y acumulación del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) de acuerdo con las posibilidades reales del país"*. No obstante, la condición es negativa pues la normatividad no hace referencia a instrumentos de

transferencia del riesgo. De otra parte, en el Decreto Ejecutivo, PCM-008-97, que corresponde al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, en el Artículo 57, que define las funciones de la Secretaría de Finanzas, no hace referencia a la protección financiera frente a riesgo de desastres. Lo anterior fue ratificado en las entrevistas con la Secretaría de Finanzas (SEFIN).

Chile 2020. No se encontró evidencia de normatividad que asigne competencias al Ministerio de Hacienda en materia de protección financiera frente al riesgo de desastres.

Cabe mencionar que en el Plan Estratégico Nacional 2020-2030 asociado a la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°434 del 16 de marzo de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece en el objetivo estratégico 3.3 *"Implementar medidas no estructurales para la RRD [reducción del riesgo de desastres] contando con mecanismos formales para que los distintos actores promuevan una cultura de resiliencia en sus territorios"*, el cual incluye 3.3.1: *"Estructurar el marco normativo que asigne responsabilidades estatales respecto de la gestión financiera del riesgo de desastres"*, que a su vez establece como indicador *"N° de estrategias nacionales financieras elaboradas"*. El plazo establecido para la elaboración de esta estrategia es hasta 2026.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no existe evidencia de normatividad vinculante que asigne competencias al sector Hacienda en materia de protección financiera frente al riesgo de desastres, no obstante a que el país ha identificado la necesidad de avanzar en este tema, como se evidencia en el Plan Estratégico Nacional 2020-2030 vinculado a la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°434 del 16 de marzo de 2021.

Código: PF 1B-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿Existe normatividad que establezca que las entidades sectoriales deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente?

Descripción general del indicador

Ante la ocurrencia de desastres, los gobiernos son responsables por los activos públicos a su cargo, los cuales han sido adquiridos y/o construidos, entre otros, con recursos provenientes de los impuestos pagados por los ciudadanos. Dentro de este contexto, se considera relevante que las entidades sectoriales (ministerios, empresas, institutos, etc.) cubran los activos a su cargo con instrumentos de protección financiera ante la ocurrencia de desastres. Lo anterior debe estar soportado por normatividad que les asigne a las entidades sectoriales (ministerios, empresas, institutos, etc.) responsabilidades en este tema. Este asunto es clave pues es la base de la protección financiera de los bienes públicos.

Es importante mencionar que este indicador solo indaga por la existencia de normatividad que establezca la responsabilidad de adoptar dichos instrumentos de protección financiera, y no se evalúa si las entidades los hayan adoptado.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad relacionada con la gestión de los activos del estado.
2. Revisar la normatividad relacionada con normas de control interno, activos de la administración pública o con los códigos disciplinarios aplicables a los funcionarios públicos.
3. Revisar la normatividad de GRD.
4. Indagar si existe una entidad a cargo de la gestión o administración de los activos públicos, y en caso de que exista, consultar a dicha área.
5. Consultar al sector Hacienda, Finanzas o Economía o entidad equivalente.
6. Consultar a la institución rectora de la GRD en el país.

Vínculo con otros indicadores

PF-1C-1

Si las unidades de gestión territorial tienen la obligación de cubrir sus activos públicos, podría ser que dicha norma también establezca las mismas responsabilidades para los sectores respectivos.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir normatividad nacional que establezca de manera explícita la obligación de las entidades sectoriales de proteger financieramente los activos públicos bajo su responsabilidad con instrumentos de protección financiera.

Ejemplos de instrumentos de protección financiera son las pólizas de seguro o los esquemas de auto-ahorro/seguro. Estos últimos son instrumentos de retención del riesgo, que pueden ser empleados para constituir esquemas que permiten transferir el riesgo a los mercados de seguros/reaseguros.

El indicador indaga por la existencia de normatividad. El indicador no indaga por la existencia de seguros contratados por el sector público, es decir, no se respalda su cumplimiento a través de evidencias de que uno o más sectores cuentan con pólizas de seguros vigentes aplicables a los activos públicos bajo su responsabilidad. Sin embargo, de darse la situación descrita, debe quedar reflejada en la justificación respectiva.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 44 que las entidades públicas, las cuales incluyen tanto a sectores como a empresas públicas proveedoras de servicios básicos (sección 3), deberán adoptar instrumentos de protección financiera para proteger a sus activos frente a desastres. Asimismo, en la sección 3 incluye dentro de la definición de los instrumentos de protección financiera tanto a los de retención como a los de transferencia de riesgos, citando como ejemplos de estos últimos a los seguros y los bonos catastróficos.

Panamá 2021. El Decreto de Gabinete No 17, Por el cual se establece el Manejo de los Seguros del Estado, de 5 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial el 12 de junio de 1991 (PF-1B-3a), mandata en el artículo 1, la conformación de una Comisión que, según el artículo 3, será la responsable de “(...) establecer un sistema moderno de administración de riesgos por medio de concurso” mismo que define el artículo 5, “(...) será diseñado con el objeto de que se considere al Estado Panameño como un solo cliente y no será aplicado a la suscripción de pólizas de asegurados particulares”.

Por otro lado el Marco Estratégico de Gestión Financiera de Riesgos de Desastres, adoptado Mediante Decreto Ejecutivo No 578 del 13 de noviembre de 2014 (PF-1B-3b), refiere en el anexo contentivo, en el Eje Estratégico “III Formulación de los componentes para el desarrollo e implementación de herramientas de retención y transferencia del riesgo” que el MEF evaluará entre otros instrumentos, el “Fortalecimiento del esquema de co – seguro (...) tienen como propósito mejorar la eficiencia de la contratación de seguros para la infraestructura de edificaciones y de servicios públicos”, para lo que ha previsto un conjunto de medidas: a) inventario de bienes públicos; b) estudios de evaluación de riesgos de bienes públicos; c) fortalecimiento de la política de contratación de seguros; d) estudios para maximizar el beneficio de tener un sistema de aseguramiento centralizado y e) desarrollo de una Política de Administración de Riesgos del Gobierno Central. Con relación a lo antes citado, mediante Circular No SSRP-DES-042-2018 (PF-1B-3c) el Superintendente de Seguros y Reaseguros solicita a los Gerentes de las Compañías de Seguros, que, para dar continuidad al acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Mundial para la implementación de actividades dentro del Plan Operativo Quinquenal del Marco Estratégico de Gestión Financiera de Riesgos de Desastres, remitan: “1. Copia de pólizas de infraestructura pública prioritaria como edificaciones, carreteras, aeropuertos, puertos, metro, entre otras. 2. Copia completa del expediente de cada póliza, condiciones particulares, generales, especiales y garantías. 3. Copia completa del expediente de reclamos / siniestros de las pólizas en mención”.

En conclusión, la normativa descrita abarca a las entidades sectoriales a través de un esquema centralizado con el mandato de cubrir el conjunto de activos públicos con pólizas de seguro.

México 2020. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del 4 de enero de 2000 y su reforma del 28 de mayo de 2009 (PF-1B-3) estipula esa obligación y su excepción en su artículo 5, señalando que “Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción”. Por ello, el indicador reúne la situación mínima requerida para su cumplimiento.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se encontró evidencia sobre la obligatoriedad por parte de las entidades sectoriales de cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente en la siguiente normatividad consultada:

1. Decreto Ley N°1.939 de 1977, Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
2. Decreto con Fuerza de Ley N°7.912 de 1927, Decreto que Organiza las Secretarías del Estado.
3. Ley 16.282 de 1965, fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.
4. Decreto de Ley 369 de 1974, crea la Oficina Nacional de Emergencia.
5. Ley Orgánica Constitucional 18.415 de 1985, sobre Estados de Excepción Constitucional.
6. Ley 18.575. Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de 1986.
7. Ley N° 10.336, Ley de Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.
8. Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado de 2008 (sección 3.9, referente al resguardo de los bienes públicos).

Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de normatividad que establezca que las entidades sectoriales deban cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente.

República Dominicana 2022. No se encontró evidencia de normatividad que establezca que las entidades sectoriales deban cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente. Lo anterior fue confirmado tanto por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), como por el Ministerio de Hacienda, en entrevistas realizadas en mayo y junio de 2022.

Se revisó la siguiente normatividad:

- Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002.
- Ley N° 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa G.O N° 9808, del 30 de mayo de 1991.
- Ley N° 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de normatividad que establezca que las entidades sectoriales deban cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente.

Código: PF 1B-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿Existe normatividad sobre incentivos para el aseguramiento frente al riesgo de desastres de la vivienda por parte de los privados?

Descripción general del indicador

La reparación y reconstrucción de viviendas tras la ocurrencia de un desastre constituye una de las necesidades de financiamiento más importantes, por ser la vivienda uno de los activos esenciales de la población. Usualmente no hay una responsabilidad respaldada normativamente para que los gobiernos apoyen la reparación y/o reconstrucción de las viviendas de la población más vulnerable, pero sí hay una obligación contingente moral para que apoyen estos temas.

Si la vivienda de una parte significativa de la población está asegurada, el gobierno podrá asignar más recursos para atender a la población más vulnerable o para canalizar recursos para cubrir otras necesidades urgentes. Es por ello que se considera una buena práctica que la vivienda de los privados esté asegurada. En ese sentido, se indaga si existe normativa nacional o algún programa vigente a nivel nacional que promueva o incentive el aseguramiento por parte de los privados de su vivienda frente a desastres.

Este indicador no indaga por la obligatoriedad de suscripción de seguros relacionados con créditos hipotecarios. Tampoco indaga por las políticas de las compañías privadas de seguros relacionadas con mejoras en la tarifa de la póliza como consecuencia de realizar intervenciones físicas para reducir el riesgo.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar con el gremio asegurador respecto de la existencia de este tipo de normatividad o de programas a nivel nacional que incentiven el aseguramiento de la vivienda por sus propietarios.
2. Consultar al sector hacendario, de finanzas o de economía (o entidad equivalente).
3. Consultar con el sector de la vivienda.
4. Revisar la información disponible de la página web del ente de supervisión del mercado de seguros.

Vínculo con otros indicadores

No aplica	No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla la condición del indicador, la normatividad identificada debe incluir incentivos para el aseguramiento por parte de los privados de su vivienda por riesgo de desastres, los cuales deben ser mencionados y descritos en la justificación respectiva. También se cumpliría el indicador si a falta de normatividad existiera un programa vigente a nivel nacional que incentive dicho aseguramiento.

El indicador no se cumple a través de la obligatoriedad de asegurar la vivienda cuando se suscribe un crédito hipotecario.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Haití 2014. En el PLAN STRATEGIQUE DE DEVELOPPEMENT D'HAÏTI (PF-1B-5a), aprobado en 2012 se estipula: *"SOUS-PROGRAMME 2.5.1 : AMÉLIORER L'ACCÈS AUX ASSURANCES. Nécessairement, compte tenu des ressources limitées de l'État, il faut s'appuyer au maximum sur le secteur privé afin de favoriser l'accroissement souhaité du recours aux assurances et, à court terme, rendre l'assurance obligatoire pour divers actes ou diverses situations de risques. Dans le cadre du prochain PTI, il faudra identifier et mettre en oeuvre les mesures requises pour améliorer la couverture des assurances dans tous les domaines, et notamment concernant: (i) l'assurance automobile; (ii) l'assurance vie; (iii) l'assurance santé; (iv) l'assurance agricole; (v) les risques professionnels; (vi) les biens meubles et immeubles; et (vii) l'assurance multirisque"*. Es decir, se promueve el aseguramiento de bienes inmuebles y muebles del sector privado. Cabe mencionar que Clinton Bush Haití Fund está realizando inversiones en una Compañía de Aseguramiento Alternativa para expandir la oferta de productos de aseguramiento: comercial, automóviles, vida, salud, seguro funerario, a través de microseguros".

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. La Ley N° 7052 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) de 1986 establece en su Artículo 168.- *"Toda operación hipotecaria realizada para los fines de esta ley, otorgada por una entidad autorizada, deberá contar con el respaldo de un seguro de incendio y terremoto, que cubra el avalúo de la vivienda existente o de la que esté en proceso de construirse, y de un seguro temporal de desgravamen hipotecario decreciente, emitidos ambos al costo por el Instituto Nacional de Seguros, a cuyo efecto éste y el Banco deberán negociar las primas correspondientes"*. No obstante, no se considera cumplido el indicador en razón a que los incentivos están relacionados con el otorgamiento de créditos hipotecarios, hipótesis expresamente exceptuada del protocolo de aplicación del iGOPP.

Panamá 2021. Una vez revisadas las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones vigentes del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (<https://www.miviot.gob.pa/normativa/>) no se ha encontrado evidencia sobre la existencia de incentivos para el aseguramiento frente al riesgo de desastres de la vivienda por parte de privados. Esa misma condición se ha verificado respecto de la normativa de Seguros (<https://superseguros.gob.pa/legal/leyes-y-decretos/>), siendo importante mencionar que, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, emitió el Acuerdo No. 04 de 4 de junio de 2014, Por el cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el uso y restitución de la Reserva a para Riesgos Catastróficos de Seguros, publicado en la Gaceta Oficial No 27555 el 12 de junio de 2014. El referido Acuerdo establece en el Artículo Primero la obligatoriedad de constituir reserva para riesgos catastróficos entre otros ramos, *"(...) en los seguros que cubran pérdidas en bienes o pérdidas consecuenciales en inmuebles, contenidos, u otro tipo de bienes, causadas en forma directa o por circunstancias derivadas de la ocurrencia de sismos o terremotos (...) huracanes, vientos, tempestad, inundación o deslave (...)"*.

Se trata, sin embargo, de una reserva para cubrir pérdidas técnicas por aumento de reclamos o por insolvencia de las compañías de seguros.

Cabe mencionar que de acuerdo con el Decreto 236-22 que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) se indica que dentro de las funciones del Viceministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones se encuentra:

"ARTÍCULO 51. Funciones del viceministerio. Son funciones del Viceministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones: (...)

18) Trabajar conjuntamente con el Viceministerio de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones para el desarrollo de instrumentos que movilicen los intereses de las entidades financieras, los constructores, los promotores inmobiliarios y los compradores y beneficiarios, a través de bonos, subsidios de pago o de tasas de interés y la promoción de la bancarización, la inserción de los seguros de vivienda y los préstamos hipotecarios, estructuras fiduciarias privadas y públicas, que impulsen la construcción de proyectos integrales de vivienda y hábitat." Es decir, en un tiempo futuro no determinado, podría ser viable que el Viceministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones en conjunto con el de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones, trabajen "para desarrollar instrumentos" para que los particulares aseguren sus viviendas frente al riesgo de desastres.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontraron evidencias sobre la existencia de normatividad vigente sobre incentivos para el aseguramiento frente al riesgo de desastres de la vivienda por parte de los privados.

Código: PF 1C-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿Existe normatividad que establezca que las entidades de las Unidades de Gestión Territorial deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente?

Descripción general del indicador

Ante la ocurrencia de desastres, los gobiernos son responsables por los activos públicos a su cargo, que han sido adquiridos y/o construidos, entre otros, con recursos provenientes de los impuestos pagados por los ciudadanos. Dentro de este contexto, se considera relevante que las unidades de gestión territorial (UGT) cubran los activos a su cargo con instrumentos de protección financiera ante la ocurrencia de desastres. Lo anterior debe estar soportado por normatividad que les asigne a las UGT responsabilidades en este tema

Es importante mencionar que este indicador solo indaga por la existencia de normatividad que establezca la responsabilidad de adoptar dichos instrumentos de protección financiera, y no se evalúa si las entidades los hayan adoptado.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad relacionada con la gestión de los activos del estado.
2. Revisar la normatividad relacionada con normas de control interno o con los códigos disciplinarios aplicables a los funcionarios públicos que laboran en las UGT.
3. Revisar normatividad relacionada con el funcionamiento y obligaciones de las UGT que tengan asignadas competencias en el uso y ordenación del suelo, para lo cual hay que revisar la normatividad que establece competencias en el uso y ordenación del suelo.
4. Revisar la normatividad de GRD.
5. Indagar si existe responsable a cargo de la gestión de los activos públicos y, en caso de que exista, consultar a dicha área.
6. Consultar al sector de Hacienda o entidad equivalente.
7. Consultar a la institución rectora de la GRD en el país.
8. Consultar a las instancias de control de las UGT o, en su caso, a la institución a cargo de su supervisión.

Vínculo con otros indicadores

PF-1B-3

Si los sectores tienen la obligación de cubrir sus activos públicos es probable que dicha norma también obligue a las UGT.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir normatividad nacional que establezca de manera explícita la obligación de las unidades de gestión territorial (UGT) de proteger financieramente los activos públicos bajo su responsabilidad con instrumentos de protección financiera. Cabe mencionar que se indaga por cualquier tipo de UGT y no por todos los existentes en el país, ni por un tipo de UGT en particular.

Ejemplos de instrumentos de protección financiera son las pólizas de seguro o los esquemas de auto-ahorro/seguro. Estos últimos son instrumentos de retención del riesgo, que pueden ser empleados para constituir esquemas que permiten transferir el riesgo a los mercados de seguros/reaseguros.

El indicador indaga por la existencia de normatividad. El indicador no indaga por la existencia de seguros (u otros instrumentos de protección financiera) contratados por las UGT, es decir, no se respalda su cumplimiento a través de evidencias de que una o más UGT cuentan con pólizas de seguros vigentes aplicables a los activos públicos bajo su responsabilidad. Sin embargo, de darse la situación descrita, debe quedar reflejada en la justificación respectiva.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Bahamas 2022. La Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (*Disaster Risk Management Act 2022*), promulgada el 9 de diciembre de 2022, establece en su sección 32 que es responsabilidad de los Administradores de las *Family Islands* adoptar instrumentos de protección financiera para proteger a los activos de los distritos bajo su responsabilidad frente a desastres. Asimismo, en la sección 3 incluye dentro de la definición de los instrumentos de protección financiera tanto a los de retención como a los de transferencia de riesgos, citando como ejemplos de estos últimos a los seguros y los bonos catastróficos.

Panamá 2021. Mediante Decreto de Gabinete No 17, Por el cual se establece el Manejo de los Seguros del Estado, de 5 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial el 12 de junio de 1991 (PF-1C-1a), se mandata en el artículo 1, la conformación de una Comisión que, según el artículo 3, será la responsable de “(...) establecer un sistema moderno de administración de riesgos por medio de concurso” mismo que define el artículo 5, “(...) será diseñado con el objeto de que se considere al Estado Panameño como un solo cliente y no será aplicado a la suscripción de pólizas de asegurados particulares”. Se trata por tanto de un esquema centralizado para todas las entidades públicas, incluidas las de nivel territorial.

En concordancia con esta norma, el Marco Estratégico de Gestión Financiera de Riesgos de Desastres, adoptado Mediante Decreto Ejecutivo No 578 del 13 de noviembre de 2014 (PF-1C-1b), refiere en el anexo contentivo, en el Eje Estratégico “III Formulación de los componentes para el desarrollo e implementación de herramientas de retención y transferencia del riesgo” que el MEF evaluará entre otros instrumentos, el “Fortalecimiento del esquema de co - seguro (...) tienen como propósito mejorar la eficiencia de la contratación de seguros para la infraestructura de edificaciones y de servicios públicos”, para lo que ha previsto un conjunto de medidas: a) inventario de bienes públicos; b) estudios de evaluación de riesgos de bienes públicos; c) fortalecimiento de la política de contratación de seguros; d) estudios para maximizar el beneficio de tener un sistema de aseguramiento centralizado y e) desarrollo de una Política de Administración de Riesgos del Gobierno Central.

La normativa citada abarca a las entidades públicas de nivel territorial, por lo que el indicador se considera cumplido.

Perú 2013. El Decreto Supremo No. 007-2008-Vivienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29151, General del Sistema Nacional de los Bienes Estatales, del 14 de marzo de 2008 (PF-1C-1a), señala en el artículo 10, que dentro de las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades está la de “Contratar las pólizas de seguros para los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, conforme a la prioridad y disponibilidad presupuestal”. En ese sentido, las entidades de los niveles territoriales deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. Con relación a las Unidades de Gestión Territorial, el Capítulo XIV Gobierno Y Administración Interior del Estado, de la Constitución de Chile establece “Artículo 110.- Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas. La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional”.

La normatividad que regula el funcionamiento de las Unidades de Gestión Territorial se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley 1, Secretaría General de la Presidencia, publicado el 17.11.2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y el Decreto con Fuerza de Ley 1, Interior, publicado el 08.11.2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

En lo relativo al indicador, no se encontró evidencia de normatividad que establezca que las entidades de las Unidades de Gestión Territorial deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente. A tal efecto se revisaron:

1. El Decreto Ley N°1.939 (1977), Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
2. La Ley N°18.695 (1988) Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. La Ley N°10.336, Ley de Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.
4. El Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado de 2008 (sección 3.9, referente al resguardo de los bienes públicos).

Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de normatividad que establezca que las Unidades de Gestión Territorial deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente.

Código: PF 1C-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿Existe normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en la ciudad capital del país?

Descripción general del indicador

De manera general, la ciudad capital suele concentrar el mayor valor de exposición ante las amenazas por fenómenos naturales. Por ello, es conveniente que implemente estructuras de protección financiera ante el riesgo de desastres.

En este sentido, se considera una buena práctica la existencia de normatividad que obligue al gobierno de la ciudad capital a la implementación de estructuras de protección financiera o de instrumentos de retención y/o transferencia del riesgo con el fin de disminuir su vulnerabilidad fiscal ante la ocurrencia de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Investigar en la normatividad general que rige a las UGT (por ejemplo, leyes orgánicas de organización territorial).
2. Indagar en la normatividad de GRD.
3. Indagar en la normatividad relacionada con la gestión de las obligaciones contingentes.
4. Consultar con el sector hacendario, de finanzas o de economía (o entidad equivalente), si tienen conocimiento sobre una normatividad que obligue a la ciudad capital a implementar estructuras de protección financiera ante desastres.
5. Consultar con el sector hacendario, de finanzas o de economía (o entidad equivalente) de la ciudad capital (ciudad donde este la sede administrativa de gobierno o, alternativamente, la ciudad que mayor población concentre o que más aporte al PIB del país) si tienen conocimiento sobre una política al respecto.

Vínculo con otros indicadores

PF-2-1

Las acciones de protección financiera de la ciudad capital podrían estar respaldadas por una norma que las mandate.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador debe existir normatividad de carácter nacional o territorial que disponga que la ciudad capital del país deba implementar estructuras de protección financiera o de instrumentos de retención y/o transferencia del riesgo con el fin de disminuir su vulnerabilidad fiscal ante la ocurrencia de desastres.

Se considera cumplido el indicador con la existencia de normatividad que aplique a la ciudad capital, ciudad donde se encuentra ubicada la sede administrativa de gobierno (poder ejecutivo) o, alternativamente, la ciudad que más población concentre o que más aporte al PIB del país.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial el 5 de junio de 2019 y vigente desde el 6 de junio del mismo año (PF-1C-2), establece en el Capítulo II De la transferencia de riesgos, artículo 208 que es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria “(...) *la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por una Emergencia o Desastre, en atención a lo establecido en la Ley General de Protección Civil.*”. La normativa es específica de la ciudad capital, por lo que existe la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No 605, de 13 de noviembre de 2020, Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 110 de 4 de agosto de 2009, Que crea la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y Deroga el Decreto Ejecutivo No. 479 de 22 de noviembre de 2011 (PF-1C-2), establece que son funciones de la DICRE, entre otras: “(...) 12. *Recomendar, diseñar e implementar la política en materia de gestión integral de riesgos de desastres, seguros y fianzas con el Estado (...)* 14. *Diseñar, desarrollar e implementar la adopción de políticas de inversiones en protección financiera a través de programas de administración de riesgos, aplicable a todo el Estado, incluyendo la gestión de riesgos de desastres (...)*”.

En conclusión, la referida norma mandata la implementación de estructuras de protección financiera en todo el Estado, incluida la Ciudad Capital.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. El Artículo 13 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero, publicada en la Gaceta Oficial N° 10561, del 26 de enero de 2010 establece “*Distrito Nacional. La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional*”.

No se encontró evidencia de normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Se revisó la siguiente normatividad:

- Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002.
- Reglamento de Aplicación de la Ley N°147-02 sobre Gestión de Riesgos, donde en artículo 14 se establecen competencias para los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
- Ley N° 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007. Gaceta Oficial N° 10426 del 20 de julio del 2007.

La inexistencia de dicha normatividad fue confirmada tanto por el ayuntamiento del Distrito Nacional en entrevista sostenida en agosto de 2022, como por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) en entrevista sostenida en mayo de 2022. En dicha entrevista señalaron que es el nivel nacional quien apoya al Distrito Nacional en caso de desastres.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que no se encontró evidencia de normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Colombia 2013. En Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C., el Decreto 545 de 2006, que estipula las funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda incluye en el artículo 5, numeral j, dentro de las funciones de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo “*Proponer una estrategia financiera para la cobertura del Distrito frente a la ocurrencia de desastres naturales*”. La condición se considera negativa, en razón a que dicha norma no obliga a la implementación de estructuras de protección financiera.

Código: PF 1C-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿La ciudad capital del país cuenta con un fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que la ciudad capital cuente con un fondo o instrumento financiero equivalente para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres (respuesta, rehabilitación y reconstrucción) que se encuentre habilitado, es decir, con recursos.

Por ciudad capital se entenderá la ciudad donde se encuentra ubicada la sede administrativa de gobierno (poder ejecutivo) o, alternativamente, la ciudad que mayor población concentre o que más aporte al PIB del país.

Cabe mencionar, que para efectos de este indicador no se consideran como fondos líneas presupuestarias con el nombre de Fondo o similar. El fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica). No es suficiente con que la creación del fondo esté establecida por normatividad vigente. Es imprescindible que el fondo esté habilitado, es decir, cuente con saldo de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar la normatividad que regula la GRD en el país y revisar si de manera explícita se hace referencia a que las UGT deben contar con sus propios fondos o instrumentos financieros equivalentes para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres.
2. Revisar la normatividad que rige las finanzas públicas de la ciudad capital, y ver si establece un fondo o instrumento financiero equivalente para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres.
3. Revisar la normatividad que rige la GRD de la ciudad capital, y ver si establece un fondo o instrumento financiero equivalente para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres.
4. Revisar los Planes de Desarrollo o de GRD o los documentos de política de GRD de la ciudad capital, y revisar si establece un fondo o instrumento financiero equivalente para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres.
5. Revisar normatividad que regula las responsabilidades y funciones de las UGT.
6. Indagar con la institución rectora de la Gestión del Riesgo de Desastres de la ciudad si dispone de un instrumento financiero propio (es decir, no un fondo del nivel nacional) que esté habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres.
7. Revisar con el área de finanzas de la ciudad capital o con el área rectora de GRD de la ciudad capital si el fondo está habilitado, es decir que cuente con asignación de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

Vínculo con otros indicadores

PF-1C-4	La normativa revisada o usada para verificar dichos indicadores validaría el presente indicador ya que el cumplimiento de este indicador sería precondition para el cumplimiento de aquellos.
PF-1C-5	
PF-2-1	Si la ciudad sede del gobierno nacional cuenta con una estructura de protección financiera, entre las herramientas de retención de riesgo consideradas como parte de dicha estructura podría estar el fondo por el que se indaga en este indicador, siempre y cuando estuviera habilitado.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Se debe verificar que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Evidencia de la existencia en la ciudad capital de un fondo o instrumento financiero equivalente facultado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres.
2. Evidencia que dicho fondo esté habilitado, es decir, que cuente con asignación de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

Dicho instrumento financiero puede ser un fondo de reservas, calamidades, emergencias o desastres, entre otras denominaciones.

Para efectos de este indicador no se consideran como fondos a líneas presupuestarias con el nombre de Fondo o similar. El fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica). No es suficiente con que la creación del fondo esté establecida por normatividad vigente. Es imprescindible que el fondo esté habilitado, es decir, cuente con saldo de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

Si el país es centralizado y existe un fondo o mecanismo del orden nacional para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres, pero no existe el instrumento financiero a nivel de la ciudad capital, no se considera el indicador cumplido.

Por ciudad capital se entenderá la ciudad donde se encuentra ubicada la sede administrativa de gobierno (poder ejecutivo) o, alternativamente, la ciudad que mayor población concentre o que más aporte al PIB del país.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. En la ciudad de México opera el Fondo de Atención a Desastres Naturales (FONADEN), cuyo último convenio modificatorio del fideicomiso es del año 2017(PF-1C-3a). En el portal Web del Gobierno de la Ciudad de México, en la sección procesos / finanzas consta la página del FONADEN (PF-1C-3b) y se especifica que *“el Fondo permitirá que la Ciudad de México cuente con un mecanismo anticíclico para afrontar una emergencia epidemiológica o un desastre natural. Asimismo, podrá ser utilizado ante una contingencia económica o un desbalance fiscal”*. Por otro lado, en la información de transparencia se registran los reportes trimestrales del Fideicomiso, siendo el último del segundo trimestre del año 2020 (PF-1C-3c), en el que se reporta un patrimonio de cuatro mil millones de pesos (4,442,667,716.00). Se debe mencionar que la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México del año 2019 (PF-1C-3d) en el artículo 2 de definiciones, especifica en la fracción XXV el *“Fondo de Atención a Desastres y Emergencias [FADE], instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos”*. En el mismo artículo fracción XXVII define como fideicomiso del FADE, al *“Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE”*. Sobre la vigencia de estos fondos, notas de prensa del mes de noviembre de 2020 (PF-1C-3e), refieren que no operan por lo que el Gobierno de la Ciudad ha propuesto integrarlos al FONADEN. Al ser el FONADEN un fondo habilitado para el manejo de desastres, se configura la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. El Artículo 13 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero, publicada en la Gaceta Oficial N° 10561, del 26 de enero de 2010 establece *"Distrito Nacional. La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional"*.

No se encontraron evidencias sobre la existencia de un fondo habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres para la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Se revisó la siguiente información y normatividad:

- Página web de la Alcaldía del Distrito Nacional (<https://adn.gob.do/>), donde se evidencia que la Alcaldía cuenta con La Dirección de Gestión Ambiental, la cual incluye entre sus funciones *"Prevenir los daños causados por eventos naturales y antropogénicos, así como reducir la vulnerabilidad de los mismos"*.
- Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002.
- Reglamento de Aplicación de la Ley N°147-02 sobre Gestión de Riesgos, donde en artículo 14 se establecen competencias para los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
- Ley N° 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007. Gaceta Oficial N° 10426 del 20 de julio del 2007, que establece en el Capítulo I la "Organización del Distrito Nacional".

La inexistencia del fondo fue confirmada por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) durante entrevista realizada en mayo de 2022. En dicha reunión señalaron que es el nivel nacional quien apoya al Distrito Nacional en caso de ocurrencia de desastres. Lo anterior también fue ratificado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional en entrevista realizada en agosto de 2022, donde señaló que para atender la ocurrencia de desastres emplean las mismas fuentes de recursos con las que cuenta el municipio para prestar sus servicios ordinarios, es decir, transferencias del gobierno central, recaudaciones, aportes en naturaleza de donantes. En ese sentido, no existe un fondo especializado para atender la ocurrencia de desastres.

En resumen, el indicador no se cumple, en razón a que no se encontraron evidencias sobre la existencia de un fondo habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres para el Distrito Nacional.

Código: PF 1C-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad sede del gobierno del país, cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el fondo o instrumento financiero equivalente (fideicomiso, cuenta bancaria con destinación específica) que la ciudad capital tenga habilitado (esto es, con recursos asignados) para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres (respuesta, rehabilitación, recuperación) tenga asimismo la capacidad de acumulación de recursos en el tiempo. Esto es importante porque los desastres no se distribuyen de manera uniforme en el tiempo. Así, puede suceder que haya un año especialmente activo, en el que se hayan producido varios desastres severos, que requieran recursos sustanciales del fondo para atender las necesidades de la población afectada, mientras que puede haber otro año en el que no haya habido ningún desastre. En este sentido, contar con un fondo que pueda acumular los recursos no empleados en un año tranquilo para ser utilizados en otro año virulento, es un atributo de calidad de dicho fondo.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Considerar el fondo o instrumento financiero equivalente identificado en el indicador PF-1C-3.
2. Consultar con la autoridad del sector hacendario, economía o finanzas (o entidad equivalente), así como con la entidad nacional rectora de la GRD de la ciudad capital, si el fondo identificado en el indicador PF-1C-3 tiene capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.
3. Revisar la normatividad de creación y/u operación del fondo o instrumento financiero equivalente identificado en el indicador PF-1C-3.

Vínculo con otros indicadores

PF-1C-3	El fondo o instrumento financiero identificado en dicho indicador deber ser el mismo a ser considerado en el presente.
PF-1C-5	
PF-2-1	Si la ciudad sede del gobierno nacional cuenta con una estructura de protección financiera, entre las herramientas de retención de riesgo consideradas como parte de dicha estructura podría estar el fondo por el que se indaga en este indicador, siempre y cuando estuviera habilitado y contara con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador deben satisfacerse las siguientes condiciones:

1. Que la ciudad capital cuente con un fondo o instrumento financiero equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres.
2. Evidencia de que dicho fondo cuente con la capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.

Dicho instrumento financiero puede ser un fondo de reservas, calamidades, emergencias o desastres, entre otras denominaciones.

Cabe mencionar que, para efectos de este indicador, no se consideran como fondos a líneas presupuestarias con el nombre de Fondo o similar. El fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica). No es suficiente con que la creación del fondo esté establecida por normatividad vigente. Es imprescindible que el fondo esté habilitado, es decir, cuente con saldo de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

Este indicador solo puede cumplirse si previamente se ha corroborado que la ciudad capital cuenta con un fondo o instrumento financiero equivalente habilitado para el manejo de desastres, lo cual se evidencia con el cumplimiento del indicador PF-1C-3, ya que mediante el presente indicador se indaga por la capacidad de acumulación de recursos de dicho instrumento financiero.

Por ciudad capital se entenderá la ciudad donde este la sede administrativa de gobierno o, alternativamente, la ciudad que mayor población concentre o que más aporte al PIB del país.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. De acuerdo al Artículo 2 de la Resolución Nro. 0008, mediante la cual el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana expide el “Reglamento de Gestión del Fondo de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana” (PF-1C-4a), “... Si los recursos del Fondo de Emergencia no se agotan al final del año, serán acumulables para el siguiente período para actividades de atención y respuesta de emergencias”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

México 2020. El convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración e inversión número 11039245 denominado “Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México” también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México (FONADEN CDMX), del 9 de octubre de 2017, estipula que el Fiduciario debe abrir y mantener una subcuenta con el 30% de los recursos aportados por el Fideicomitente, montos que serán asignados “(...) previas instrucciones del Comité Técnico, para la prevención y atención de contingencias, y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas públicas de la Ciudad de México, hasta alcanzar el 35% (treinta y cinco por ciento) del Producto Interno Bruto de la Ciudad de México (...)”. Por lo expuesto queda especificado que los recursos destinados en el FONADEN para la atención de desastres naturales son un porcentaje fijo, razón por la que no existe la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

Chile 2020. La Región Metropolitana de Santiago no cuenta con un fondo exclusivo para la Región para financiar gastos de emergencia. Consecuentemente no cuenta con un fondo con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.

A tal efecto, se revisaron:

1. La Ley N°19.175 Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la cual mediante su Artículo 77 establece los criterios de administración del 10% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
2. El Decreto N°132 que Aprueba Procedimientos de Operación Y Distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de que la Región Metropolitana de Santiago cuente con un fondo exclusivo para la Región para financiar gastos de emergencia y, consecuentemente, no cuenta con un fondo con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.

Bolivia 2015. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz manifestó que el Fondo de Atención Inmediata de Emergencias y/o Desastres del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene capacidad de acumular recursos en el tiempo en razón a que las Normas de Contratación de Bienes y Servicios permiten la contratación a varios años para obras multigestión. No obstante, la condición es negativa en razón a que no se encontró normatividad que soportará la acumulación de recursos. Cabe mencionar que el Fondo aún no ha sido reglamentado, de acuerdo a lo manifestado en entrevista sostenida con la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Panamá 2021. No se ha encontrado evidencia sobre la existencia de un fondo o mecanismo habilitado para el financiamiento de actividades de manejo de desastres en la Ciudad de Panamá. Se revisó el Plan de Gobierno, el Manual de Procedimientos, el Reglamento Interno, los reportes de ejecución presupuestaria, proyectos y programas vigentes (<https://mupa.gob.pa/>).

Código: PF 1C-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. ¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad capital del país, está basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y/o la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el fondo o instrumento financiero equivalente (fideicomiso, cuenta bancaria con destinación específica) que la ciudad capital tenga habilitado (esto es, con recursos asignados) para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres (respuesta, rehabilitación, recuperación) tenga asimismo definida una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada (PAE) y en la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores. Contar con esta regla le permite al fondo estimar más adecuadamente las necesidades de recursos anuales, coadyuvando a mejorar su eficiencia y a reducir el costo de oportunidad de tener reservados recursos.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Considerar el fondo o instrumento financiero equivalente identificado en el indicador PF-1C-3.
2. Consultar con la autoridad del sector hacendario, economía, o finanzas (o entidad equivalente), o con la institución nacional rectora de la GRD de la ciudad capital si dicho fondo o instrumento financiero equivalente está dimensionado con base a la pérdida anual esperada (PAE) y la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores.
3. Revisar la normatividad vinculada a la creación y/u operación del fondo o instrumento financiero equivalente.
4. Indagar con el área legal de la entidad responsable el fondo o instrumento financiero equivalente si está basado en la pérdida anual esperada y la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores.

Vínculo con otros indicadores

PF-1C-3	El fondo o mecanismo identificado en dichos indicadores debe ser el mismo a ser considerado en el presente.
PF-1C-4	
PF-2-1	Si la ciudad sede del gobierno nacional cuenta con una estructura de protección financiera, entre las herramientas de retención de riesgo consideradas como parte de dicha estructura podría estar el fondo por el que se indaga en este indicador, siempre y cuando estuviera habilitado y estuviera dimensionado conforme a la regla de acumulación y gasto por la que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador deben satisfacerse las siguientes condiciones:

1. Que la ciudad capital cuente con un fondo o instrumento financiero equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres (debe ser el mismo fondo identificado en PF-1C-3).
2. Que dicho fondo esté dimensionado conforme a una regla basada en la pérdida anual esperada y la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores en la ciudad considerada.

Dicho instrumento financiero puede ser un fondo de reservas, calamidades, emergencias o desastres, entre otras denominaciones. Cabe mencionar, que para efectos de este indicador no se consideran como fondos a líneas presupuestarias con el nombre de Fondo o similar. El fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica). No es suficiente con que la creación del fondo esté establecida por normatividad vigente. Es imprescindible que el fondo esté habilitado, es decir, cuente con saldo de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

Por ciudad capital se entenderá la ciudad donde esté la sede administrativa de gobierno o, alternativamente, la ciudad que mayor población concentre o que más aporte al PIB del país.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. La Región Metropolitana de Santiago no cuenta con un fondo exclusivo para la Región para financiar gastos de emergencia. Consecuentemente no cuenta con un fondo basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y/o la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores.

A tal efecto, se revisaron:

1. La Ley N°19.175: "Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional", la cual mediante su Artículo 77 establece los criterios de administración del 10% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
2. El Decreto N°132 que Aprueba Procedimientos de Operación Y Distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de que la Región Metropolitana de Santiago cuente con un fondo exclusivo para la Región para financiar gastos de emergencia y, consecuentemente, no cuenta con un fondo que esté basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y/o la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores.

Código: PF 2-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. ¿La ciudad capital del país cuenta con una estructura de protección financiera en caso de desastre?

Descripción general del indicador

De manera general, la ciudad capital suele concentrar un elevado porcentaje de la población, activos económicos e infraestructuras expuestas a los desastres, además de reunir a las principales instituciones del estado. En ese sentido, es conveniente que desarrolle estructuras de protección financiera en caso de desastres, con el fin de disminuir su vulnerabilidad fiscal ante la ocurrencia de desastres.

Se considera que la ciudad capital cuenta con una estructura de protección financiera si tiene vigentes al menos dos instrumentos financieros para atender los gastos originados por la ocurrencia de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar con el área de hacienda, economía o finanzas (o entidad equivalente) de la ciudad capital.
2. Consultar con el área encargada de la GRD de dicha ciudad.
3. Consultar con la autoridad del sector hacendario, de economía o de finanzas (o entidad equivalente) del nivel nacional, particularmente con el área a cargo del seguimiento a las UGT.
4. Consultar a la institución rectora de la GRD del nivel nacional.

Vínculo con otros indicadores

PF-1C-3	La ciudad analizada para estos indicadores debería ser la misma, por lo tanto, la normativa revisada o usada para verificarlos podría guiar y tal vez validar el presente indicador.
PF-1C-4	
PF-1C-5	
PF-2-12	Si la ciudad capital cuenta con un instrumento de transferencia del riesgo de desastres, éste podría ser uno de los dos instrumentos de protección financiera por los cuales indaga el indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador, se deberá proveer documentación que permita verificar que la ciudad capital tenga vigentes al momento de la aplicación del iGOPP al menos dos instrumentos de protección financiera ante la ocurrencia de desastres, sin importar si son de retención o transferencia del riesgo. Es decir, pueden ser ambos de retención del riesgo, ambos de transferencia de riesgo, o uno de retención y el otro de transferencia de riesgo.

Dentro de los instrumentos financieros pueden considerarse, por ejemplo: fondos de emergencia, aseguramientos colectivos, créditos contingentes, bonos catastróficos, Cat Bonds, Cat Swaps entre otros.

No se consideran instrumentos financieros válidos para respaldar el cumplimiento del indicador los siguientes:

- Posibilidad de realizar reasignaciones presupuestales para financiar los gastos de desastres.
- Posibilidad de contratar créditos para atender desastres.
- Rubro presupuestal para contratar seguros.

Por ciudad capital se entenderá la ciudad donde esté la sede administrativa de gobierno o, alternativamente, la ciudad que más población concentre o que más aporte al PIB del país.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2014. La Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 2011 (PF-2-1a), dispone *“...la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre”*. En esta protección financiera se consideran los tres instrumentos financieros destinados a distintas fases de la gestión de los desastres: el FIPDE o Fideicomiso Preventivo de Desastres, el FADE o Fondo de Atención a Desastres y Emergencias y el FOPDE o Fondo de Prevención de Desastres.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

México 2020. La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México de junio de 2019 establece en el Artículo 13, fracción IV, que dentro de las atribuciones de la Jefatura de Gobierno se encuentran el incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos financieros necesarios para las acciones en materia de dicha ley, así como disponer de la utilización y destino de los mismos; y en la fracción V *“Constituir los fondos, fideicomisos, instrumentos, contratos y figuras análogas a que se refiere la Ley o los que sean necesarios para su correcta aplicación”*. No obstante, se ha verificado que ninguno de los Fondos a los que se refiere la ley (FADE, FOPDE) están operativos y así lo recoge la nota de prensa de fecha 2 de noviembre de 2020, en la que se cita las declaraciones de los personeros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México: *“Estos dos instrumentos que se consignan en la actual ley en realidad no operan, no existen formalmente, no tienen una constitución administrativa ni jurídica. Lo que el Gobierno de la ciudad está proponiendo es la omisión, la sustitución de estos fondos por uno que en realidad sí aplica, que está operando y que está constituido desde hace muchos años y que todos conocemos como Fonaden”*. Existe por tanto el FONADEN habilitado como con un mecanismo anticíclico para afrontar una emergencia epidemiológica, un desastre natural o una contingencia económica o un desbalance fiscal, pero no se cumple la situación mínima requerida para cumplir el indicador que es la vigencia de al menos dos instrumentos de protección financiera. En el 2014 este indicador sí se cumplió.

Ecuador 2016. Se encontró evidencia que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) cuenta con un instrumento de retención del riesgo, en razón a que mediante Ordenanza Metropolitana N.º 265 del año 2012 el Concejo Metropolitano de Quito aprobó una Reforma a la Ordenanza Metropolitana No 265 del año 2008 con la que se creó el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos. En el artículo 1 de esa reforma se crea el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y la Atención de Emergencias constituido por *“un aporte anual no menor al 0,5% del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y por un 5% de la recaudación de la tasa anual de seguridad”*. Con relación a instrumentos de transferencia del riesgo, Rocafuerte Seguros manifestó que el MDMQ asegura como un portafolio su estructura municipal. No obstante, no fue posible acceder ni a la póliza respectiva, ni a la solicitud de contratación de seguros en el portal de Compras Públicas. De otra parte, el MDMQ no cuenta con líneas de crédito contingente ante la ocurrencia de desastres. Es decir, no se pudo evidenciar que el MDMQ cuente con una estructura de protección financiera en caso de desastres.

República Dominicana 2022. El Artículo 13 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero, publicada en la Gaceta Oficial N° 10561, del 26 de enero de 2010 establece *“Distrito Nacional. La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional”*.

No se encontraron evidencias sobre la existencia de una estructura de protección financiera en caso de desastre para la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Se revisó:

- Página web de la Alcaldía del Distrito Nacional (<https://adn.gob.do/>)

Cabe mencionar que la Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022, en la parte “III.2 Riesgos Asociados a Desastres” no menciona dentro de los instrumentos financieros con que cuenta el país instrumentos financieros para la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. No obstante, sí incluye estimaciones de riesgo para dicho territorio *“En el marco del CDRP, el cálculo del valor total de la exposición de los bienes inmuebles en la República Dominicana arrojó un monto de US\$153,000 MM y se concentra en un 43.0% en el área metropolitana del Gran Santo Domingo”*, donde CDRP corresponde al Perfil Nacional de Riesgo Catastrófico.

Tanto el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), como el Ministerio de Hacienda manifestaron en entrevistas realizadas en mayo y junio de 2022 que es el gobierno central quien asigna recursos para atender la ocurrencia de desastres en el Distrito Nacional. Lo anterior fue ratificado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional en entrevista realizada en agosto de 2022, donde señaló que para atender la ocurrencia de desastres emplean las mismas fuentes de recursos con las que cuenta el municipio para prestar sus servicios ordinarios, es decir, transferencias del gobierno central, recaudaciones y aportes en naturaleza de donantes. Adicionalmente, el Ayuntamiento del Distrito Nacional manifestó que no cuenta con un fondo especializado para atender la ocurrencia de desastres ni con aseguramiento.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontraron evidencias sobre la existencia de una estructura de protección financiera en caso de desastre para el Distrito Nacional.

Código: PF 2-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía ha dimensionado las necesidades de recursos para cubrir Pérdidas Máximas Probables (PMP) por eventos catastróficos para diferentes periodos de retorno?

Descripción general del indicador

La estimación anticipada de las necesidades de recursos para cubrir los gastos asociados a los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivados de la ocurrencia de eventos catastróficos (de baja frecuencia y alto impacto) es fundamental para definir la combinación óptima de los diferentes instrumentos financieros que conformarán la estrategia de protección financiera.

Se considera una buena práctica de estimación de estas necesidades de recursos el cálculo de las pérdidas máximas probables (PMP) empleando modelos probabilistas de eventos catastróficos para distintos periodos de retorno considerando las diferentes amenazas naturales.

El indicador evalúa si el Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía, o la entidad que el país haya establecido para liderar el diseño e implementación de la estrategia o política de protección financiera ante desastres, o bien la entidad rectora de la GRD, ha realizado, encargado o se ha apropiado de los resultados de estudios que calculen la PMP para su toma de decisiones.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar con la autoridad rectora del sector hacendario, de economía, o de finanzas (o entidad equivalente), o con la entidad que el país haya establecido para liderar el diseño e implementación de la estrategia o política de protección financiera ante desastres, acerca de la existencia de estudios para dimensionar las necesidades de recursos financieros para cubrir Pérdidas Máximas Probables (PMP) por eventos catastróficos para diferentes periodos de retorno.
2. Consultar con la entidad rectora de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país sobre la existencia de dichos estudios.
3. En el caso que el país haya adoptado instrumentos financieros de retención o transferencia de riesgo, indagar por el tipo de información empleada para respaldar el dimensionamiento de dichos instrumentos financieros y, en general, para la toma de decisiones al respecto.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-1	Los documentos vinculados con la estrategia o con instrumentos de protección financiera para desastres podrían incluir referencias sobre estudios de PMP.
MG-2-7	
PF-2-3	Los estudios referidos en este indicador podrían incluir la estimación de la PMP.
PF-2-10	Los documentos utilizados para la validación del indicador podrían contener las consideraciones necesarias sobre PMP que indaga el presente indicador.
PF-2-17	La contratación de instrumentos de transferencia del riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto puede tener como soporte este tipo de estudios.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para cumplir este indicador se deben satisfacer las siguientes condiciones:

1. Existencia de al menos un estudio que haya dimensionado las necesidades de recursos del país para cubrir Pérdidas Máximas Probables (PMP) por eventos catastróficos poco frecuentes.
2. Que el Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía (o entidad equivalente), o la entidad que el país haya establecido para liderar el diseño e implementación de la estrategia o política de protección financiera ante desastres, haya elaborado, aprobado o endosado dicho estudio.

Con relación a la segunda condición, lo que interesa evidenciar es que la entidad se ha apropiado de las estimaciones de PMP para evaluar las necesidades de recursos. Puede darse el caso en que dicha apropiación se exprese mediante la inclusión en documentos oficiales de los datos de dichos estudios, por ejemplo, en un documento oficial que trate sobre aspectos relacionados con la protección financiera del riesgo de desastres. En ese sentido, dichos estudios no tienen que haber sido realizados o contratados necesariamente por el área de Hacienda o la entidad responsable de la estrategia de protección financiera. Estos estudios pueden haber sido realizados por terceros, como el BID o Banco Mundial. Pero sí debe de constatar una apropiación de sus resultados, por ejemplo, a través de documentos oficiales publicados por el Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o de la entidad rectora de GRD.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. El R-FONDEN o Sistema de Estimación de Pérdidas para el Riesgo Federal, un modelo de evaluación probabilística del riesgo de desastres desarrollado en 2007 a solicitud del Comité Técnico del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), considera los principales activos públicos que cubre el FONDEN (infraestructura carretera, hidráulica, escuelas y hospitales y las viviendas de la población de bajos recursos enfrentan ante las amenazas naturales más importantes) y proporciona modelos de posibles daños por desastre a dichos activos con el objeto de perfeccionar las estrategias para el financiamiento de riesgos. El R-FONDEN puede calcular las pérdidas por desastres a través de la simulación probabilística de fenómenos naturales históricos y posibles, la pérdida promedio anual y las curvas de probabilidad de pérdidas en exceso y la elaboración de modelos de sus efectos en la infraestructura de referencia. Las estimaciones resultantes de esta herramienta continúan en uso y “(...) sustentan técnicamente la estrategia para gestionar adecuadamente el impacto fiscal de los desastres naturales”, como se menciona en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020 (PF-2-2). Al poderse consultar dentro de este documento la “Tabla de exposición y pérdidas máximas con diferentes periodos de retorno” (página 132), el indicador se considera cumplido.

República Dominicana 2022. La Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022 (PF-2-2a), en la parte "III.2 Riesgos Asociados a Desastres" señala: *"Como parte de la colaboración del BM, se elaboró el Perfil Nacional de Riesgo Catastrófico (CDRP por sus siglas en inglés), el cual permite evaluar las pérdidas económicas probables asociadas a la amenaza sísmica y de vientos huracanados para República Dominicana. El CDRP es una estimación de las potenciales pérdidas económicas por afectación a los bienes inmuebles (...)".*

En el marco del CDRP, el cálculo del valor total de la exposición de los bienes inmuebles en la República Dominicana arrojó un monto de US\$153,000 MM y se concentra en un 43.0% en el área metropolitana del Gran Santo Domingo. La distribución de los bienes expuestos en términos de áreas urbanas y rurales es de 85.0% y 15.0%, respectivamente. Se considera que aproximadamente el 24.0% del stock de capital bruto en el país es público y el resto privado.

Las curvas de excedencia de pérdidas del modelo CDRP indican que existe una probabilidad anual de un 2% (periodo de retorno de 50 años) de que las pérdidas por terremoto superen los US\$3,176.0 millones (3.6% del PIB de 2021); Existe una probabilidad anual del 2% de que las pérdidas por huracanes superen los US\$ 6,124 MM (6.9% del PIB de 2021). De acuerdo a estas estimaciones las pérdidas potenciales por vientos huracanados son más importantes que las pérdidas por sismos en periodos de retorno menores, pero son muy similares para periodos de retornos mayores.

Las estimaciones del CDRP indican que, a nivel nacional, las pérdidas potenciales incurridas cada año, se elevan a US\$ 345 MM para vientos huracanados (0.4% del PIB de 2021) y a US\$ 297 MM (0.3 % del PIB de 2021) para sismos".

Consecuentemente, se puede afirmar que el país ha dimensionado las necesidades de recursos para cubrir Pérdidas Máximas Probables (PMP) por eventos catastróficos para diferentes periodos de retorno.

De otra parte, el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2026 (PF-2-2b) elaborado por el Ministerio de Hacienda señala en el Anexo 7. 1, correspondiente Lineamientos de Política Fiscal ante los Desastres para la República Dominicana que *"La cuantificación de los riesgos fiscales vinculados a los desastres es el primer paso para asegurar una gestión financiera ante riesgo de desastres eficaz y rentable. En promedio, a largo plazo, RD necesitaría cubrir pérdidas anuales de aproximadamente US\$ 642 millones (según el CRDP del 2021) - 0.7% del Producto Interior Bruto (PIB) del 2018 - por desastres relacionados con terremotos y huracanes. El CDRP también estima que si un evento hidrometeorológico como el huracán David (1979) o un terremoto como el que azotó la península de Samaná en 1946 hubiera ocurrido en 2016, habría causado pérdidas a la economía de RD de más de US\$ 6.100 millones y US\$ 7.600 millones, respectivamente".*

Cabe indicar, que el Ministerio de Hacienda mencionó en entrevista realizada en junio de 2022 que tienen previsto elaborar una metodología oficial de cuantificación de los pasivos contingentes asociados a los desastres por fenómenos naturales, que sirva de insumo para el diseño de estrategias costo-eficiente de gestión financiera del riesgo de desastres.

En resumen, el indicador se cumple en razón a que tanto la Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022, en la parte "III.2 Riesgos Asociados a Desastres", como el MFMP 2022-2026, en el Anexo 7. 1, correspondiente a Lineamientos de Política Fiscal ante los Desastres para la República Dominicana, incluyen evaluaciones sobre pérdidas económicas probables asociadas a la amenaza sísmica y de vientos huracanados para República Dominicana.

Bahamas 2017. El Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility (CCRIF), que es un fondo común de riesgo, publicó en agosto de 2013 el Perfil de riesgo país de Bahamas (PF-2-2). Este perfil de riesgo *"está dirigido a proporcionar a los tomadores de decisiones un claro imagen de los riesgos clave que enfrenta el país para guiar la gestión nacional del riesgo de catástrofes e informar la toma de decisiones tanto para la reducción del riesgo como para la transferencia del riesgo (a través de la cobertura CCRIF y otros mecanismos que puedan estar disponibles)".* El Ministerio de Finanzas de las Bahamas ha utilizado este estudio como un aporte en el proceso de toma de decisiones para comprar la póliza de seguro ofrecida por CCRIF. El perfil de riesgo de Bahamas incluye una estimación de: (i) PML para diferentes periodos de retorno del ciclón tropical; (ii) perfil de peligro de terremoto; y (iii) perfil de riesgo de viento.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Guatemala 2013. En Guatemala se han realizado al menos dos estudios, que incluyen el dimensionamiento de las necesidades de recursos para cubrir Pérdidas Máximas Probables (PMP) por eventos catastróficos para diferentes periodos de retorno: (i) Evaluación Probabilista de Riesgo de Guatemala, realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2009, que incluye la estimación de los porcentajes de daños respecto a la suma asegurada (PMP) por huracán y por terremotos en Guatemala, utilizando la Plataforma CAPRA; y (ii) Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) a través de la Unidad de Conservación de Carreteras (COVIAL), identificó que el mayor impacto fiscal asociado a eventos de la naturaleza está relacionado con el sector del transporte. No obstante, el país no se ha empoderado de estos estudios, lo cual se refleja en el informe de avance en la implementación del Marco de Acción de Hyogo para el período 2011-2013, el cual no reporta avances en este frente.

Chile 2020. No se localizó evidencia de que el Ministerio de Hacienda haya dimensionado las necesidades de recursos para cubrir Pérdidas Máximas Probables (PMP) por eventos catastróficos para diferentes periodos de retorno.

No obstante lo anterior, en el proceso de emisión del Bono Catastrófico para cobertura de riesgo sísmico en el marco de la Alianza Pacífico de acuerdo a una nota técnica del Banco Mundial, disponible en <http://pubdocs.worldbank.org/en/192341554318525877/case-study-financial-products-Pacific-Alliance-final-4-1-2019.pdf> se menciona que el proceso de emisión conllevó el desarrollo de perfiles de riesgo. Cabe mencionar que en <https://www.artemis.bm/news/1-billion-pacific-alliance-earthquake-cat-bond-launched-by-world-bank/> se señalan algunos de los resultados de la modelación empleados para la toma de decisiones.

Además, en entrevistas con el equipo Itrend, funcionarios del Ministerio de Hacienda ratificaron que en el trabajo realizado junto al Banco Mundial en el marco de la Alianza Pacífico permitió generar data financiera sobre riesgos de desastres que incluiría el cálculo de las pérdidas máximas probables (PMP), lo cual indicaría que efectivamente el Ministerio se ha empoderado de estos estudios. Sin embargo, aún no existen estudios o documentos formales aprobados por el Ministerio que permitan verificar la condición indagada por el indicador.

En resumen, el indicador no se cumple en razón de que no existen documentos o estudios oficiales que comprueben que el Ministerio de Hacienda haya dimensionado las necesidades de recursos para cubrir Pérdidas Máximas Probables (PMP) por eventos catastróficos, si bien el Ministerio ha indicado que ha efectuado avances en el tema, específicamente empleando los resultados de estudios técnicos de perfiles de riesgo sísmico para tomar la decisión de participar en 2018 en la emisión del Bono Catastrófico en el marco de la Alianza Pacífico.

Código: PF 2-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía ha dimensionado las necesidades de recursos previstas para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos menores y frecuentes?

Descripción general del indicador

Para efectos de apoyar la sostenibilidad fiscal, se considera relevante que los gobiernos incluyan en su presupuesto anual recursos para atender los gastos generados por desastres ocasionados por eventos naturales frecuentes. Se considera una buena práctica para dimensionar estos recursos la realización de estudios, generalmente basados en datos históricos de pérdidas, que dimensionen las necesidades de financiamiento para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos menores y frecuentes.

El indicador indaga si el área de Hacienda, Finanzas o Economía o la entidad que el país ha establecido para liderar el diseño e implementación de la estrategia o política de protección financiera, o la entidad rectora de la GRD, han realizado estimaciones sobre los recursos para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos menores y frecuentes, o si alguna de ellas se ha empoderado de los resultados de cálculos o estimaciones similares realizadas por otras instituciones (nacionales o internacionales).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar con la autoridad del sector hacendario, de economía o de finanzas (o entidad equivalente), o con la entidad que el país ha establecido debe liderar el diseño e implementación de la estrategia o política de protección financiera, sobre la existencia de estudios para dimensionar las necesidades de recursos para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos menores y frecuentes.
2. Consultar con la institución rectora de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país sobre la existencia de dichos estudios.
3. Verificar si el Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía (o la entidad que el país ha establecido debe liderar el diseño e implementación de la estrategia de protección financiera), o la entidad rectora de la GRD, se han apropiado de algún estudio de tales características realizado por otra institución nacional o internacional.
4. En caso que el país haya adoptado instrumentos financieros de retención o transferencia de riesgo indagar por el tipo de información empleada para dimensionar dichos instrumentos financieros.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-1	Los documentos vinculados con la estrategia o con instrumentos de protección financiera para desastres podrían incluir referencias sobre dichos estudios.
MG-2-7	
PF-2-2	Los estudios para estimar Pérdidas Máximas Probables podrían incluir la estimación de las pérdidas asociadas a eventos frecuentes.
PF-2-10	Los documentos utilizados para la validación del indicador podrían contener las consideraciones necesarias sobre los estudios o datos que indaga el presente indicador.
PF-2-17	La contratación de instrumentos de transferencia del riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto puede tener como soporte este tipo de estudios.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para cumplir este indicador se deben satisfacer las siguientes condiciones:

1. Existencia de al menos un estudio que haya dimensionado las necesidades de recursos del país para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos menores y frecuentes.
2. Que el Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía (o entidad equivalente), o la entidad que el país haya establecido para liderar el diseño e implementación de la estrategia o política de protección financiera ante desastres, haya elaborado, aprobado o endosado dicho estudio.

Con relación a la segunda condición, lo que interesa evidenciar es que la entidad se ha apropiado de las estimaciones de necesidades anuales de recursos. Puede darse el caso en que dicha apropiación se exprese mediante la inclusión en documentos oficiales de los datos de dichos estudios, por ejemplo, en un documento oficial que trate sobre aspectos relacionados con la protección financiera del riesgo de desastres. En ese sentido, dichos estudios no tienen que haber sido realizados o contratados necesariamente por el área de Hacienda o la entidad responsable de la estrategia de protección financiera. Estos estudios pueden haber sido realizados por terceros, como el BID o Banco Mundial. Pero sí debe de constatararse una apropiación de sus resultados, por ejemplo, a través de documentos oficiales publicados por el Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o de la entidad rectora de GRD.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. El R-FONDEN o Sistema de Estimación de Pérdidas para el Riesgo Federal, un modelo de evaluación probabilística del riesgo de desastres, desarrollado en 2007 a solicitud del Comité Técnico del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), considera los principales activos públicos que cubre el FONDEN (infraestructura carretera, hidráulica, escuelas y hospitales y las viviendas de la población de bajos recursos enfrentan ante las amenazas naturales más importantes) y proporciona modelos de posibles daños por desastre a dichos activos con el objeto de perfeccionar las estrategias para el financiamiento de riesgos. El R-FONDEN provee métricas tales como la Pérdida Anual Esperada y Curvas de Excedencia de Pérdida. Las estimaciones resultantes de esta herramienta continúan en uso y *"sustentan técnicamente la estrategia para gestionar adecuadamente el impacto fiscal de los desastres naturales"*, como se menciona en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020 (PF-2-3). Dentro de este documento se pueden consultar: 1) La pérdida estimada anual para eventos de alta frecuencia y baja intensidad; 2) La estimación de pérdidas para eventos que tienen un 5% de probabilidad por año de ocurrencia y 3) La pérdida esperada para eventos con 1% de probabilidad de ocurrencia por año (página 132). Adicional a ello, cabe mencionar que R- FONDEN es una herramienta de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por lo tanto, no forma parte del fideicomiso FONDEN ni de BANOBRAS, siendo entonces un recurso independiente de los fondos nacionales a los que dichas organizaciones les compete. El R-FONDEN continúa en operación en 2020, configurando así la situación requerida para que el indicador se cumpla.

República Dominicana 2022. El Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2026 (2022), elaborado por el Ministerio de Hacienda, señala en el Anexo 7. 1, correspondiente a los Lineamientos de Política Fiscal ante los Desastres para la República Dominicana que *"La cuantificación de los riesgos fiscales vinculados a los desastres es el primer paso para asegurar una gestión financiera ante riesgo de desastres eficaz y rentable. En promedio, a largo plazo, RD necesitaría cubrir pérdidas anuales de aproximadamente US\$ 642 millones (según el CRDP del 2021) - 0.7% del Producto Interior Bruto (PIB) del 2018 - por desastres relacionados con terremotos y huracanes. El CDRP también estima que si un evento hidrometeorológico como el huracán David (1979) o un terremoto como el que azotó la península de Samaná en 1946 hubiera ocurrido en 2016, habría causado pérdidas a la economía de RD de más de US\$ 6.100 millones y US\$ 7.600 millones, respectivamente"*. De esa manera, el país ha dimensionado las necesidades de recursos previstas para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos menores y frecuentes.

El Ministerio de Hacienda manifestó en entrevista realizada en junio de 2022, que para 2023 esperan tener estimaciones respecto de las pérdidas que se generarían por inundaciones.

En resumen, el indicador se cumple en razón a que el país ha dimensionado las necesidades de recursos previstas para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos menores y frecuentes.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se localizó evidencia de que el Ministerio de Hacienda haya dimensionado las necesidades de recursos previstas para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos menores y frecuentes.

No obstante a lo anterior, en septiembre de 2020 funcionarios del Ministerio de Hacienda informaron al equipo Itrend que en el marco de la Alianza Pacífico se está realizando una consultoría para la cuantificación de riesgos hidrometereológicos.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no existen documentos o estudios oficiales que comprueben que el Ministerio de Hacienda haya dimensionado las necesidades de recursos previstas para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos menores y frecuentes, si bien el Ministerio dice haber efectuado avances en el tema, específicamente contratando una consultoría para el cálculo de riesgos hidrometereológicos en el marco de la Alianza Pacífico.

Código: PF 2-4

Pregunta de respuesta cerrada

4. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastres?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que existan estándares o lineamientos respecto de los contenidos de los términos y condiciones de las pólizas de seguros que deben ser contratadas por las entidades públicas para cubrir sus edificaciones, ya que de esta manera se transfiere de manera adecuada al sector asegurador las potenciales pérdidas sobre activos del sector público.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar con la autoridad del sector hacendario, finanzas o de economía (o entidad competente), de manera particular con el área de riesgo, o con las áreas rectoras de contratación pública (como, por ejemplo, las áreas a cargo de agregar la demanda de compras públicas) respecto de la existencia de estándares o lineamientos para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastres.
2. Consultar con la asociación nacional de compañías aseguradoras respecto de la existencia de estándares o lineamientos para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastres.

Vínculo con otros indicadores

PF-1B-3
PF-1C-1
PF-2-5
PF-2-6

La normatividad revisada o empleada para verificar estos indicadores podría contener los estándares por los cuales indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir un documento oficial con estándares o lineamientos sobre el contenido de los términos y condiciones de las pólizas de seguros que deben ser contratadas por las entidades públicas contra el riesgo de desastres, el cual debe haber sido aprobado o endosado por la autoridad o cabeza del sector hacendario, de economía, o de finanzas (o entidad competente), o por las áreas rectoras de contratación pública (como, por ejemplo, las áreas a cargo de agregar la demanda de compras públicas).

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El Decreto de Gabinete No 17, Por el cual se establece el Manejo de los Seguros del Estado, de 5 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial el 12 de junio de 1991, establece en el artículo 1, la conformación de una Comisión que, según el artículo 3, será la responsable de “(...) establecer un sistema moderno de administración de riesgos por medio de concurso” mismo que define el artículo 5, “(...) será diseñado con el objeto de que se considere al Estado Panameño como un solo cliente y no será aplicado a la suscripción de pólizas de asegurados particulares”. El Consejo Técnico de Seguros mediante Resolución 03 del 21 de julio de 2006, invocando el Decreto de Gabinete No 17, aprueba el Manual de Tarifas Especiales aplicables para los Seguros del Estado.

Por otro lado el Marco Estratégico de Gestión Financiera de Riesgos de Desastres publicado por el Ministerio de Finanzas (MEF) en el año 2015, refieren que el MEF “(...) tiene como propósito mejorar la eficiencia de la contratación de seguros para la infraestructura de edificaciones y de servicios públicos”, para lo que ha

previsto un conjunto de medidas: a) inventario de bienes públicos; b) estudios de evaluación de riesgos de bienes públicos; c) fortalecimiento de la política de contratación de seguros; d) estudios para maximizar el beneficio de tener un sistema de aseguramiento centralizado y e) desarrollo de una Política de Administración de Riesgos del Gobierno Central.

Una vez revisada la página institucional del MEF (<https://www.mef.gob.pa/>) así como de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros (<https://superseguros.gob.pa/legal/leyes-y-decretos/>), no se han encontrado respaldos sobre el desarrollo de dichos estándares. Finalmente, la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la consulta realizada ha respondido que no se han aprobado estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastres.

México 2020. No se ha encontrado evidencia en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas sobre la existencia de estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas. Es necesario mencionar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria hace la siguiente referencia en el artículo 61 fracción VII "Establecer esquemas para que la Secretaría brinde apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento y manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como en el proceso de siniestros reportados a las compañías de seguros con las que mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes". Al ser una referencia que no especifica los estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas, no se verifica que exista la situación mínima requerida para el cumplimiento del indicador.

República Dominicana 2022. No se encontraron evidencias sobre la existencia de estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastres.

Se revisó la siguiente información y normatividad:

- Ley N° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06.
- Ley N° 449-06 que modifica la Ley N° 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.
- Decreto N° 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento N° 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. N° 10694 del 15 de septiembre de 2012.
- Página web de la Dirección General de Bienes Nacionales (<https://www.bn.gob.do/>)
- Ley 1832 que crea la Dirección General de Bienes Nacionales en fecha 3 de noviembre de 1948. Cabe mencionar que el Artículo 3 de dicha Ley establece "Será deber del Director General de Bienes Nacionales llevar y mantener al día el Catastro de los bienes inmuebles del Estado y el de los bienes inmuebles que pertenezcan al patrimonio de los organismos autónomos del Estado".
- Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/>).
- Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022 (incluye la sesión "III.2 Riesgos Asociados a Desastres").
- Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002.

La inexistencia de estándares fue confirmada tanto por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), como por el Ministerio de Hacienda, durante entrevistas realizadas en mayo y junio de 2022.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontraron evidencias sobre la existencia de estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastres.

Código: PF 2-5

Pregunta de respuesta cerrada

5. *¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado estándares para el aseguramiento de las concesiones de al menos un servicio básico o infraestructura crítica en caso de desastres?*

Descripción general del indicador

Las concesiones de servicios básicos y de infraestructura crítica (en ocasiones también referidos como líneas vitales) conllevan cuantiosas inversiones y resultan esenciales al momento de la respuesta y recuperación frente a situaciones de desastres. Se considera pertinente que este tipo de infraestructura y servicios estén asegurados y que existan estándares o lineamientos respecto de los contenidos de las pólizas de seguros que deben ser exigidas a las entidades que suscriben concesiones con el Estado. Lo anterior, con el fin de proteger financieramente los activos concesionados ante la ocurrencia de desastres.

Los estándares o lineamientos para el aseguramiento de las concesiones de los servicios básicos o infraestructura crítica pueden estar incluidos en los contratos de concesión. En ocasiones puede suceder que dichos contratos o los referidos estándares o lineamientos para el aseguramiento sean elaborados por instituciones del estado diferentes al Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía, como por ejemplo el Ministerio de Transporte o las áreas rectoras de contratación pública (como por ejemplo las áreas a cargo de agregar la demanda de compras públicas).

En el caso que el país no cuente con concesiones o alianzas público-privadas de servicios básicos o infraestructura crítica, el indicador se verifica con la existencia de un documento oficial que incluya los lineamientos o estándares para aseguramiento de infraestructura crítica o de servicios básicos (en ocasiones también referidos como líneas vitales) o de obra pública.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los servicios básicos o infraestructura crítica que haya sido concesionada o cuente con un esquema de alianza público-privada en el país.
2. Consultar con la autoridad del sector hacendario, de economía, o de finanzas (o entidad competente), de manera particular con el área de riesgo o las áreas rectoras de contratación pública (como por ejemplo las áreas a cargo de agregar la demanda de compras públicas) o el Ministerio de Transporte, respecto a la existencia de estándares para los contenidos de las pólizas de seguros que deben ser exigidas por lo menos a las entidades que suscriben concesiones con el Estado, para un servicio básico o para una infraestructura crítica.
3. Consultar con la o las entidades que sean responsables de licitar concesiones (tanto de servicios básicos como de infraestructura crítica) en el país respecto de la existencia de estándares o lineamientos para los contenidos de las pólizas de seguros que deben ser exigidas a las entidades que suscriben concesiones con el Estado.
4. Revisar los contratos de concesión de servicios básicos y/o infraestructura crítica.
5. En el caso que el país no cuente con concesiones o alianzas público-privadas de servicios básicos o infraestructura crítica, revisar si existe un documento oficial que incluya los lineamientos o estándares para aseguramiento de una infraestructura crítica o un servicio básico (en ocasiones también referidos como líneas vitales) o de obra pública.

Vínculo con otros indicadores

PF-1A-4
PF-1A-5
PF-2-6
PF-2-13

La normatividad relacionada con el aseguramiento de riesgo de desastres en el país podría contener los lineamientos que busca verificar el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento de este indicador debe existir un documento oficial aprobado o endosado por alguna entidad pública (Hacienda, Finanzas, Economía o entidad a cargo de las compras públicas o de licitar concesiones, como por ejemplo el Ministerio de Transporte) que contenga los estándares o lineamientos sobre el contenido de las pólizas de seguros, que deben ser exigidas por lo menos a las entidades que suscriben concesiones con el Estado para un servicio básico y/o para una infraestructura crítica. Puede darse el caso que estos estándares apliquen tanto para concesiones, como para obras públicas.

En el caso que el país no cuente con concesiones o alianzas público-privadas de servicios básicos o infraestructura crítica, el indicador se podrá verificar con la existencia de un documento oficial que incluya los lineamientos o estándares para aseguramiento de una infraestructura crítica o de un servicio básico (en ocasiones también referidos como líneas vitales) o de una obra pública.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. El Decreto N°956 del Ministerio de Obras Públicas (publicada el 20 de marzo de 1999, con última reforma del 2010), emite el "Reglamento al Decreto con Fuerza de Ley MOP N°164 de 1991 modificado por las Leyes N°19.252 de 1993 y N°19.460 de 1996" (PF-2-5a), el cual establece en su Artículo N°36 sobre Seguros:

"1.- La sociedad concesionaria deberá tomar pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por daños a terceros y los riesgos catastróficos que puedan ocurrir durante el periodo de la concesión. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofes serán destinadas a la reconstrucción de la obra, salvo que las partes acuerden destinarlas a otros fines u obras propias del contrato de concesión."

2.- Las bases de licitación determinarán los plazos, forma, condiciones, modalidades y las demás cláusulas que deberán contener dichas pólizas, así como el procedimiento de aprobación de éstas.

3.- Las bases de licitación podrán exigir otro tipo de pólizas de seguro"

De este se desprende que las concesionarias estarán obligadas a tomar pólizas de seguro y que el contenido de las pólizas se determinará en cada base de licitación.

En resumen, el indicador se cumple debido a que el Decreto N° 956 del Ministerio de Obras Públicas, establece la obligación de las concesionarias de tomar pólizas de seguro, e indica que el contenido de las pólizas se determinará en cada base de licitación.

México 2014. De acuerdo a la normatividad vigente, existe infraestructura crítica a nivel federal que debe ser asegurada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoya estos procesos, de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento de elaboración de programas de aseguramiento (PF-2-5a). Cada caso se analiza de acuerdo al tipo de infraestructura a ser cubierta. En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un documento de lineamientos a las diferentes dependencias. En caso de que la dependencia no acoja las recomendaciones, debe soportar su actuación. Lo anterior, en razón a lo estipulado en el Decreto de Uso Eficiente de Recursos. Para el caso de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en el numeral 1.1 de la convocatoria para la licitación pública nacional para la contratación del aseguramiento de los bienes patrimoniales y responsabilidades para la Secretaría de Educación Pública (PF-2-5b) se menciona que consultaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los requisitos mínimos para contratación de seguros patrimoniales estipulados por la Secretaría de Función Pública.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El Decreto de Gabinete No 17, Por el cual se establece el Manejo de los Seguros del Estado, de 5 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial el 12 de junio de 1991, establece en el artículo 1, la conformación de una Comisión que, según el artículo 3, será la responsable de “(...) *establecer un sistema moderno de administración de riesgos por medio de concurso*” mismo que define el artículo 5, “(...) *será diseñado con el objeto de que se considere al Estado Panameño como un solo cliente y no será aplicado a la suscripción de pólizas de asegurados particulares*”.

De otra parte, el Marco Estratégico de Gestión Financiera de Riesgos de Desastres publicado por el Ministerio de Finanzas (MEF) en el año 2015, dentro del Eje Estratégico III sobre Formulación de los componentes para el desarrollo e implementación de herramientas de retención y transferencia del riesgo, establece que el MEF evaluará varios instrumentos, entre ellos: “(...) *el establecimiento de estándares para el aseguramiento de las concesiones (...) a través del DICRE estudiará y propondrá mejoras en las políticas de aseguramiento de las concesiones*”.

Una vez revisada la información publicada por el MEF (<https://www.mef.gob.pa/>) y la DICRE (<https://www.mef.gob.pa/direccion-de-inversiones-concesiones-y-riesgos-del-estado/>), no se han encontrado evidencias sobre la realización de esas evaluaciones o elaboración de los citados estándares o políticas. Finalmente, la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la consulta realizada ha confirmado que no se han elaborado estándares para el aseguramiento de las concesiones de al menos un servicio básico o infraestructura crítica en caso de desastres.

República Dominicana 2022. Con relación a las concesiones, de acuerdo con la Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022 “*Con la aprobación de la Ley 47-20, del 20 de febrero del 2020 y de su Reglamento de aplicación establecido en el Decreto 434-20, se instauró por primera vez un marco normativo específico para las Alianzas Público-Privadas (APP) en la República Dominicana. A partir de la creación de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas en agosto del 2020, se iniciaron los procesos de recepción y evaluación de iniciativas por APP (...) es de vital importancia una distribución de riesgos eficiente para no comprometer la ejecución de los proyectos APP ni las finanzas públicas.*”. Es decir, se estableció que la evaluación de las APP debía considerar una distribución eficiente de riesgos. No obstante, no hay directrices sobre la forma de realizar la distribución eficiente de riesgos, incluyendo los aspectos relacionados con la transferencia de riesgos a terceros a través de seguros.

Se revisó la siguiente información y normatividad y no se encontró evidencia sobre la existencia de estándares para el aseguramiento de las concesiones de al menos un servicio básico o infraestructura crítica en caso de desastres:

- Ley N° 449-06 que modifica la Ley N° 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones
- Decreto N° 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento N° 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. N° 10694 del 15 de septiembre de 2012. Cabe mencionar que el Artículo 119 de dicho Decreto establece “*El adjudicatario de un proceso deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación*”. Cabe señalar que, a pesar de la exigencia de contratar seguros, no se mencionan los lineamientos a considerar para realizar dicha contratación.
- Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/>)
- Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022 (incluye la sesión “III.3 Riesgos Asociados a Alianzas Público-Privadas”)
- Ley N° 47-20 de Alianzas Público-Privadas. G. O. N° 10972 del 21 de febrero de 2020.
- Decreto No: 434-20 Que dispone la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento de aplicación de la ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero del 2020.

- Página web Dirección General de Alianzas Público-Privadas (<https://dgapp.gob.do/>)
- Ley N° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06

La Ley N° 47-20 de Alianzas Público-Privadas. G. O. N° 10972 del 21 de febrero de 2020, establece:

"Artículo 57.- Clasificación de riesgos a regularse. Para los efectos de esta ley, se deben tener en cuenta, como mínimo, los riesgos económicos, sociales, políticos, institucionales y jurídicos, operacionales, financieros, sobre la naturaleza, ambientales, tecnológicos y específicos a cada alianza, según lo dispuesto en el o los reglamentos.

Artículo 58.- Valoración y transferencia de riesgos. Toda alianza público-privada requiere de la transferencia, parcial o total, de los riesgos identificados en el artículo 57 de esta ley hacia el agente privado, para lo cual cada contrato deberá especificar la caracterización, mecanismo de identificación, evaluación de la probabilidad de ocurrencia, cuantificación para cada uno de los riesgos y su correspondiente plan de mitigación, de acuerdo a los términos y condiciones que establezcan el o los reglamentos. Los riesgos de fuerza mayor tendrán un tratamiento especial en el contrato (...)"

"Artículo 63.- Contenido mínimo de los contratos. El contrato para considerarse válido contendrá cláusulas obligatorias siguientes: (...)13) El esquema de tratamiento de riesgos por caso fortuito o de fuerza mayor".

El Artículo 30 de dicha ley Decreto se establece *"Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.*

Párrafo I.- El adjudicatario de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación".

Por otra parte, el Parágrafo II del Artículo 57 de la Ley establece *"(...) serán cláusulas fundamentales del contrato, entre otras, las siguientes: (...)*

4) Garantías, en las diferentes etapas de la concesión, como etapa de construcción de obras, etapa de operación y explotación; (...)

12) Seguros a cargo del concesionario; (...)"

Es decir, aun cuando la Ley N° 47-20 de Alianzas Público-Privadas exige la transferencia de riesgos a terceros a través de seguros, no establece lineamientos respecto de los términos y condiciones de los seguros a contratar.

Por su parte, el Decreto No: 434-20 Que dispone la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento de aplicación de la ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas, se establece:

"Artículo 38. Análisis de riesgos. (...) El análisis de riesgos incluirá la evaluación del modelo financiero y del análisis y distribución de riesgos propuestos por el agente que haya presentado la iniciativa, pudiendo el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas realizar los ajustes que entienda pertinentes."

"Artículo 67. Cláusulas obligatorias. (...) el contrato, para considerarse válido, contendrá las cláusulas obligatorias siguientes, sin perjuicio de las demás cláusulas que se establezcan: (...)

6. El esquema de tratamiento ante la ocurrencia de riesgos imprevisibles, así como de casos fortuitos y de fuerza mayor; (...)

10. Los tipos, plazos, forma, condiciones, modalidades y demás cláusulas que deberán contener las pólizas de seguro, incluyendo los que cubran la responsabilidad civil por daños a terceros y los riesgos catastróficos, así como el procedimiento de aprobación de éstas y destino de las sumas percibidas producto de los seguros que sean ejecutados; (...)"

Al igual que lo señalado para la Ley N° 47-20 de Alianzas Público-Privadas, su reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto No: 434-20 reitera la transferencia de riesgos a terceros a través de seguros, pero no establece lineamientos respecto de los términos y condiciones de los seguros a contratar.

La no existencia de estándares fue confirmada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en reunión llevada a cabo en junio de 2022.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontraron evidencias sobre la existencia de estándares para el aseguramiento de las concesiones de al menos un servicio básico o infraestructura crítica en caso de desastres. No obstante, existe normatividad que establece que deben cubrirse los riesgos de las APP, incluyendo los debidos a riesgos por caso fortuito o de fuerza mayor, sin establecer estándares al respecto.

Ecuador 2016. No se encontraron evidencias. Se analizó: (i) Ley Orgánica de incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la inversión extranjera, publicada en el Registro Oficial N° 652 del 18 de diciembre de 2015; (ii) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial 395 del 4 de agosto de 2008, y actualizada el 14 de octubre de 2013, la cual tiene un Capítulo sobre Garantías; (iii) Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo 1700, publicado en el Registro Oficial 588 del 12 de mayo de 2009, el cual tiene un Capítulo sobre contratación de seguros; (iv) Acuerdo No. 017 - CG - 2016 mediante el cual se expide el *"Reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público"* el 15 de abril de 2016. Lo anterior fue ratificado tanto por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, como por el Ministerio de Economía y Finanzas

Código: PF 2-6

Pregunta de respuesta cerrada

6. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado requisitos mínimos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros para al menos algún bien de responsabilidad fiscal del Estado?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica establecer requisitos mínimos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros de bienes de responsabilidad fiscal del Estado, con el fin de garantizar que sean capaces de responder ante el Estado en caso de ocurrencia de un desastre, es decir, que tengan capacidad para pagar ante la ocurrencia de siniestros.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar con la autoridad del sector hacendario, de economía, o de finanzas (o entidad competente), particularmente con el área de riesgo (en caso que exista), respecto a la existencia de requisitos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros de bienes de responsabilidad fiscal del Estado.
2. Consultar con el área responsable de la contratación estatal o de las compras del Estado (en caso que exista) respecto de la existencia de requisitos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros de bienes de responsabilidad fiscal del Estado.
3. Consultar con la asociación nacional de aseguradores o entidad similar sobre la existencia de requisitos mínimos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros para al menos algún bien de responsabilidad fiscal del Estado.

Vínculo con otros indicadores

PF-1B-3
PF-1C-1
PF-2-13

La normatividad revisada o empleada para verificar estos indicadores podría contener los requisitos mínimos por los cuales indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador debe existir un documento oficial aprobado o endosado por el Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía (o entidad competente) o por el área responsable de la contratación estatal o de las compras del Estado (en caso que exista) que contenga los requisitos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros para al menos un bien de responsabilidad fiscal del Estado. Por requisitos nos estamos refiriendo, por ejemplo, a su calificación crediticia otorgada por firmas de riesgo crediticio, o a su experiencia.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El Decreto Ejecutivo No 33, de 1 de mayo de 1996 Por el cual se reglamenta la contratación de pólizas de seguro en el sector público, publicado en la Gaceta Oficial No 23,032 (PF-2-6a) plantea en el Artículo Tercero: *“Todos los contratos de pólizas de seguro del Estado de los riesgos regulados por el manual de tarifas serán distribuidos en coaseguros por las empresas de seguros registradas para operar en Panamá y de reconocida solvencia por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros”*.

Por otra parte, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, emitió el Acuerdo No. 04, de 4 de junio de 2014, Por el cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el uso y restitución de la Reserva a para Riesgos Catastróficos de Seguros, publicado en la Gaceta Oficial No 27555 el 12 de junio de 2014 (PF-2-6b). El referido Acuerdo establece en los considerandos *“Que dentro de estos*

mecanismos financieros, se encuentra el de dictar las disposiciones de carácter general para el uso y restitución de la reserva para riesgos catastróficos de seguros que deberán constituir las compañías que realicen operaciones de seguros en la República de Panamá” y determina el Artículo Primero la obligatoriedad de constituir reserva para riesgos catastróficos entre otros ramos, “(...) en los seguros que cubran pérdidas en bienes o pérdidas consecuenciales en inmuebles, contenidos, u otro tipo de bienes, causadas en forma directa o por circunstancias derivadas de la ocurrencia de sismos o terremotos (...) huracanes, vientos, tempestad, inundación o deslave (...)”. Adicional a lo planteado el Artículo Segundo estipula que esa reserva “(...) tiene por objeto cubrir las pérdidas técnicas derivadas (...) cuando ocurra un evento catastrófico que produzca un aumento de los reclamos en un período determinado (...) cuando se dé la insolvencia de alguna de los reaseguradores a los cuales la compañía les haya cedido parte de los riesgos asegurados (...)”.

En ese contexto el Contralor General del Estado emite directrices para la contratación de pólizas de seguro, así por ejemplo en la Circular Núm. 03-2021-LEG, de 12 de febrero de 2021 (PF-2-6c), se reiteran “(...) los aspectos más relevantes para la contratación de pólizas de seguro” entre otros: “Las compañías de seguros que participan como coaseguradoras en las pólizas de seguros que el Estado contrata, remiten anualmente, a la Contraloría General un acuerdo suscrito entre ellas, en el cual nombran a la empresa aseguradora que las representará como su administradora (...) Las pólizas de seguros de tarifa regulada, deben ser contratadas de acuerdo a las condiciones establecidas en el manual de tarifas, incluyendo los tipos de coberturas, tarifas y límites de responsabilidad (...)”.

En conclusión, los contratos de seguro del Estado se realizan bajo un manual de tarifas, con empresas que cumplen con los requisitos para operar en el territorio panameño y que deben establecer una reserva para riesgos catastróficos, con lo que se respalda que sean capaces de responder, es decir que tengan capacidad de pagar ante siniestros.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se localizó evidencia de que el Ministerio de Hacienda haya aprobado requisitos mínimos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros para al menos algún bien de responsabilidad fiscal del Estado. A tal efecto, se revisó la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.cl/>), y la de la Dirección Chile Compra: (<https://www.chilecompra.cl/>)

Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.

República Dominicana 2022. No se encontraron evidencias sobre la existencia de requisitos mínimos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros para algún bien de responsabilidad fiscal del Estado.

Se revisó la siguiente información y normatividad:

- Ley N° 47-20 de Alianzas Público-Privadas. G. O. N° 10972 del 21 de febrero de 2020.
- Decreto N°: 434-20 Que dispone la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento de aplicación de la ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.
- Página web Dirección General de Alianzas Público-Privadas (<https://dgapp.gob.do/>)
- Ley N° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06.
- Decreto N° 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento N° 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. N° 10694 del 15 de septiembre de 2012.
- Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/>)
- Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022 (incluye la sesión “III.3 Riesgos Asociados a Alianzas Público-Privadas”)

La Ley N° 47-20 de Alianzas Público-Privadas, establece en el "Artículo 63.- Contenido mínimo de los contratos. El contrato para considerarse válido contendrá cláusulas obligatorias siguientes: (...)13) El esquema de tratamiento de riesgos por caso fortuito o de fuerza mayor".

El Artículo 30 de dicho reglamento establece "Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley".

Por otra parte, el Parágrafo II del Artículo 57 de dicha Ley establece " (...)serán cláusulas fundamentales del contrato, entre otras, las siguientes: (...)

4) Garantías, en las diferentes etapas de la concesión, como etapa de construcción de obras, etapa de operación y explotación; (...)

12) Seguros a cargo del concesionario; (...)"

Es decir, aun cuando la Ley N° 47-20 de Alianzas Público-Privadas exige la transferencia de riesgos a terceros a través de seguros, no establece lineamientos respecto de los términos y condiciones de los seguros a contratar.

De manera complementaria, el Decreto No: 434-20 Que dispone la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento de aplicación de la ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas, establece en el Artículo 67: "Cláusulas obligatorias. (...) el contrato, para considerarse válido, contendrá las cláusulas obligatorias siguientes, sin perjuicio de las demás cláusulas que se establezcan: (...)

6. El esquema de tratamiento ante la ocurrencia de riesgos imprevisibles, así como de casos fortuitos y de fuerza mayor; (...)

10. Los tipos, plazos, forma, condiciones, modalidades y demás cláusulas que deberán contener las pólizas de seguro, incluyendo los que cubran la responsabilidad civil por daños a terceros y los riesgos catastróficos, así como el procedimiento de aprobación de éstas y destino de las sumas percibidas producto de los seguros que sean ejecutados; (...)"

Al igual que lo señalado para la Ley N° 47-20 de Alianzas Público-Privadas, su reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto No: 434-20 reitera la transferencia de riesgos a terceros a través de seguros, pero no establece lineamientos respecto de los términos y condiciones de los seguros a contratar.

La no existencia de requisitos mínimos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros para al menos algún bien de responsabilidad fiscal del Estado fue confirmada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en reunión llevada a cabo en junio de 2022.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontraron evidencias sobre la existencia de requisitos mínimos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros para al menos algún bien de responsabilidad fiscal del Estado. No obstante, existe normatividad que establece que deben cubrirse tanto los riesgos de las APP, como los de los procesos de compras públicas, sin establecer requisitos mínimos para la participación de los agentes aseguradores y reaseguradores en los contratos de seguros y de reaseguros para al menos algún bien de responsabilidad fiscal del Estado.

Código: PF 2-7

Pregunta de respuesta cerrada

7. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía u otra entidad nacional competente, ha generado lineamientos para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres de los bienes e infraestructura bajo su responsabilidad?

Descripción general del indicador

El riesgo se manifiesta localmente. En ese sentido, se considera relevante que las unidades de gestión territorial (UGT) que tengan asignadas competencias en el uso y ordenamiento del suelo reciban lineamientos para la protección financiera frente al riesgo de desastres de la infraestructura o servicios o bienes de su responsabilidad fiscal, con el fin que avancen en el diseño e implementación de instrumentos de protección financiera ante el riesgo de desastres en su ámbito de competencias.

Es importante mencionar que en algunos países el área de Hacienda no tiene potestad para generar lineamientos de obligatorio cumplimiento para las UGT, en razón a la autonomía territorial de éstas. No obstante, se considera que el nivel nacional puede generar lineamientos que, aunque no sean mandatorios, puedan ser adoptados libremente por las UGT. En ese sentido, este indicador indaga por la existencia de dichos lineamientos, los cuales no tienen que ser de obligatorio cumplimiento.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar con la autoridad del sector hacendario, de economía, finanzas u otra entidad nacional competente, particularmente con su respectiva área de riesgo o aquella a cargo del seguimiento a los municipios (en caso que alguna de ellas exista), o la entidad que el país ha establecido debe liderar el diseño e implementación de la estrategia o política de protección financiera respecto a la existencia de lineamientos de protección financiera frente al riesgo de desastres para las UGT.
2. Consultar con la institución rectora de la GRD respecto a la existencia de lineamientos de protección financiera frente al riesgo de desastres para las UGT.
3. Revisar la normatividad sobre GRD, en especial la relacionada con protección financiera, así como la que asigna funciones o establece lineamientos para las unidades de gestión territorial en materia de GRD.

Vínculo con otros indicadores

No aplica	No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir un documento de lineamientos para la protección financiera frente al riesgo de desastres de las UGT que tengan asignadas competencias en el uso y ordenación del suelo, de al menos la infraestructura, servicios o bienes de su responsabilidad fiscal, que haya sido elaborado por el Ministerio de Hacienda, Economía, Finanzas u otra entidad nacional competente, o la entidad que el país ha establecido debe liderar el diseño e implementación de la estrategia o política de protección financiera.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Ley General de Protección Civil, del 6 de junio de 2012 (PF-2-7a), después de establecer la obligación de todos los órdenes de gobierno de asegurar su infraestructura contra los daños causados por desastres de orden natural (artículos 18 y 88), dispone en el artículo 19 fracción VII *“Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el análisis y selección del modelo requerido para la transferencia de riesgos a que se refiere el artículo 18 de esta Ley*). Es decir, ese soporte técnico y especializado no será igual para todos los casos, sino que cada estado podría recibir una atención particularizada, de acuerdo a sus muy especiales circunstancias y problemática. Los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales (LOFONDEN), del 31 de enero de 2011 (PF-2-7b), dedican el Capítulo VII, De los Soportes para la transferencia de riesgos, para describir con detalle las acciones y responsables para la consecución de la estrategia ordenada desde la Ley: *“Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de las Reglas, el Comité Técnico podrá solicitar recomendaciones de la Unidad de Seguros, respecto de las Estrategias de Gestión Integral de Riesgos que se presenten. La Unidad de Seguros presentará al Comité Técnico la propuesta de los Soportes Técnicos o Soportes Económicos que se podrán proporcionar, con base en las características de las estrategias y lo establecido en los Lineamientos de Operación. El Comité Técnico podrá autorizar la erogación de recursos para la contratación de expertos en materia de administración y transferencia de riesgos que lo apoyen en la realización o revisión de las acciones citadas...”*, (numeral 35). Es necesario destacar que para el año 2020 el Fondo de Desastres Naturales contó con asignaciones presupuestarias.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se localizó evidencia de que el Ministerio de Hacienda haya generado lineamientos para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres de los bienes e infraestructura bajo su responsabilidad.

A tal efecto se revisaron:

- (i) La página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.cl/>).
- (ii) Las leyes orgánicas que regulan las unidades de gestión territorial (Regiones y Municipalidades): a) La Ley N° 19.175: “Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional”, y b) la “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.

República Dominicana 2022. No se encontraron evidencias sobre la existencia de lineamientos para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres de los bienes e infraestructura bajo su responsabilidad.

Se revisó la siguiente información y normatividad:

- La lista completa de las atribuciones y funciones del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/funciones>).
- Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022 (incluye la sesión “III.2 Riesgos Asociados a Desastres”).
- La Ley N° 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.
- La Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002.

La inexistencia de lineamientos para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres de los bienes e infraestructura bajo su responsabilidad fue confirmada por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) durante entrevista realizada en mayo de 2022. No obstante, el MEPYD manifestó que a futuro podría evaluar emitirlos dentro del marco legal de la Ley de Regiones Únicas de Planificación y del Plan Nacional de Planificación/Ordenamiento Territorial (normatividad que está siendo discutida en el Congreso).

Código: PF 2-8

Pregunta de respuesta cerrada

8. *¿Existe un fondo o instrumento financiero nacional equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres?*

Descripción general del indicador

Para poder implementar una política pública efectiva desde el punto de vista del componente de protección financiera, se considera deseable contar con un fondo o instrumento financiero equivalente (por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica) para el financiamiento de las necesidades que surjan a partir de un desastre, ya sean de asistencia humanitaria, para restablecer servicios básicos, rehabilitación, recuperación o de reconstrucción. A diferencia de los indicadores PF-1A-1 y PF-1A-6, el presente indicador indaga por fondos habilitados, es decir, no sólo que estén establecidos por normatividad vigente, sino que además cuenten con asignación de recursos.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de dicho fondo o instrumento financiero equivalente con la autoridad del sector hacendario, economía, o finanzas (o entidad equivalente).
2. Averiguar por la existencia de dicho fondo o instrumento financiero equivalente con la entidad rectora de la GRD en el país.
3. Revisar la ley de creación del fondo o instrumento financiero equivalente, en caso que se haya comprobado su existencia.
4. Indagar si el fondo cuenta con asignación de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente) en los documentos presupuestales del país, con la autoridad del sector hacendario, economía, o finanzas (o entidad equivalente) o con la entidad rectora de la GRD en el país.

Vínculo con otros indicadores

PF-1A-1	Si los fondos o instrumentos financieros equivalentes identificados para estos indicadores cuentan con recursos asignados, podrían ser considerados para respaldar el cumplimiento del presente indicador.
PF-1A-6	
MG-2-5	Si el fondo o instrumento financiero equivalente identificado para este indicador puede ser utilizado para el manejo de desastres, y además cuenta con recursos asignados, podría ser considerado para respaldar el cumplimiento del presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para el cumplimiento del indicador deben satisfacerse las siguientes condiciones:

1. Evidencia legal de la existencia de un fondo o instrumento financiero equivalente (por ejemplo, fideicomiso, cuenta bancaria con destinación específica) facultado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres, tales como respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Esto significa que el país debe tener cumplido el indicador PF-1A-1 o el PF-1A-6.
2. Evidencia de que el fondo cuente con asignación de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

Los fondos o instrumentos financieros para atención de emergencias de carácter sectorial (p. ej. en sector de agricultura, vivienda, etc.) no permiten validar el presente indicador debido a que este indicador indaga por un fondo que no tenga limitaciones, es decir que permita que todos los sectores puedan accederlo.

Tampoco se considera el indicador cumplido con normatividad que posibilite al parlamento o asamblea nacional, o una institución gubernamental, establecer un fondo o instrumento financiero equivalente en caso de ocurrencia de desastres, pues en ese caso la eventual existencia del fondo quedaría supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones.

Los fondos pueden ser de carácter nacional o multi-país/regional, como por ejemplo el caso del CDEMA-Emergency Assistance Fund. La normatividad del país debe reflejar que el país hace parte del fondo, lo cual podría ser a través de normatividad que señale que el país se ha adherido a un fondo regional mediante un mecanismo formal. Adicionalmente, la normatividad de dicho fondo debe estipular que el país debe aportar recursos a dicho fondo.

Para efectos de este indicador no se consideran como fondos las líneas dentro del presupuesto que puedan llamarse Fondos, a menos que el fondo a que se haga referencia corresponda a una estructura dedicada para manejar recursos asignados a un propósito específico. El fondo debe entenderse como un instrumento financiero, como por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica.

Finalmente, y de contar con la información, se recomienda incluir en la justificación el monto de los recursos asignados al fondo indentificado.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Paraguay 2016. El literal b1, del Artículo 6 de la Ley N°2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional, aprobada el 10 de junio de 2005 y publicada en la Gaceta N° 53 el 15 de junio 2005 (PF-2-8a), referente a "Créase el Fondo Nacional de Emergencia" estipula "El Fondo Nacional de Emergencia deberá funcionar como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística. Los recursos sobrantes, que no sean del Tesoro, de un ejercicio fenecido se incorporarán a dicho fondo, debiendo destinarse el 50% (cincuenta por ciento) de dichos recursos a financiar proyectos de prevención y/o mitigación de desastres, como recurso adicional en el nuevo Presupuesto, en el Rubro de Inversiones (Preparación de Proyectos y/o Financiamiento de Inversiones), debiendo destinarse el 50% (cincuenta por ciento) restante para medidas de preparación y respuesta...". La existencia de fondos a nivel nacional para financiar gastos emergentes en situaciones de desastres se ratifica, en el Artículo 2 del Decreto N° 3713/15, por el cual se amplía y modifica parcialmente el Decreto N° 11.632/2013 que establece la reglamentación de la Ley N° 2615/05 que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), aprobado el 30 de junio de 2015 (PF-2-8b), "Por el cual se amplía y modifica parcialmente el Decreto No. 11.632/2013 ", "Que establece la reglamentación de la Ley No. 2615/05 ", "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)", publicado en la Gaceta Oficial No 13 del 22 de julio de 2015. Dicho artículo referente a "De la utilización del Fondo Nacional de Emergencia en casos de declaración de emergencia o desastres" establece que "... el Secretario Ejecutivo, o en ausencia de este el Secretario Adjunto de la SEN, como ordenador de gastos y bajo cuyo cargo recae la administración del Fondo Nacional de Emergencia (FONE), podrá disponer de dicho recurso adicional de la institución en forma inmediata para realizar acciones o adoptar medidas de respuesta a la emergencia o el desastre cuya situación haya sido declarada...". Finalmente, en el Artículo 39 del Decreto 4774 por el cual se reglamenta la Ley 5554 del 5 de enero de 2016, "Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2016" (PF-2-8c), publicado en la Gaceta Oficial No. 152 del 5 de agosto de 2010, se establece que "En la elaboración del Plan Financiero deberán ser asignados el 100% de los montos aprobados por la Ley N°5554/2016 en los Objetos del Gasto ... 831 Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia...". Adicionalmente, en el literal m) del Artículo 66 del Decreto en mención se establece que dentro de los Programas y Objetos del gasto que no podrán ser disminuidos está el objeto de gasto 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia".

Barbados 2018. La normatividad de Barbados estableció 3 fondos para apoyar las actividades de gestión de riesgos de desastres, pero sólo uno está en operación para financiar o cofinanciar actividades de gestión de riesgos:

1. Emergency Assistance Fund. El Acuerdo que establece la Caribbean Disaster Emergency Response Agency (CDERA) en 1992 establece en el Artículo 25 que *“La Agencia establecerá un Fondo de Asistencia de Emergencia (en adelante, en este Artículo denominado” el Fondo “) que se utilizará únicamente para sufragar los gastos incurridos en relación con la prestación de asistencia en caso de que ocurra un desastre en un Estado participante”*. El endoso de este acuerdo por parte de Barbados se encuentra en el Artículo 30 de la Parte VIII (Aplicación de Tratados) de la Ley de Manejo de Emergencias, Capítulo 160A, LRO 2007, que establece que *“Las disposiciones relevantes de (a) el Acuerdo de la Caribbean Disaster Emergency Response Agency Agreement contenido en el Primer Anexo de la Caribbean Disaster Emergency Response Agency Act; ... se aplicará para dar efecto a los propósitos de esta Ley”*. El acuerdo estableciendo la *Caribbean Disaster Emergency Response Agency (CDEMA)* fue firmado en Barbados en 2008.

CDERA se volvió oficialmente CDEMA en la 18ava reunión del Concejo de CDERA, convocada en Georgetown en 2009 (de acuerdo a https://www.cdema.org/index.php?option=com_content&view=article&id=267:at-18th-meeting-cdera-looks-at-transition-to-cdema&catid=50:guyana&Itemid=276) y el Emergency Assistance Fund del primero quedó bajo la responsabilidad del segundo. Este fondo está en funcionamiento, como lo demuestra el recaudo de donaciones, utilizando, entre otras, cuentas bancarias en Barbados para atender los efectos del huracán Irma en 2017. Los representantes de CDEMA informaron al equipo de iGOPP en noviembre de 2017 que, aunque el Emergency Assistance Fund puede operar, sigue sin financiación y se han hecho solicitudes de contribución a los donantes, como se evidencia en su página web, por ejemplo, para los eventos de huracanes que afectaron a la región en 2017. Adicionalmente, el presupuesto de Barbados para el 2016-2017 incluye la asignación de recursos para la Sección 28, Ministerio de Relaciones Exteriores, del Subprograma 0200, cuya *Statement* es *“Proporcionar contribuciones a la Caribbean Disaster Emergency Response Agency...”*.

2. El **Emergency Disaster Fund:** establecido por la Emergency Management Act. Funcionarios del Department of Emergency Management (DEM) señalaron que este fondo nunca fue creado y, en consecuencia, no está en funcionamiento.

3. El **Catastrophe Fund**, creado por la Catastrophe Fund Act, 2007-5, aun cuando le han sido asignados recursos a este fondo, como se evidencia en el Informe anual 2011 de ese Fondo, elaborado por la National Insurance Board, el equipo de iGOPP fue informado en noviembre de 2017 que ese Fondo nunca se ha utilizado, ya que no se han desarrollado los procedimientos para acceder a sus recursos.

Chile 2020. Chile cuenta con un fondo habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres.

El Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES), constituido en marzo de 2007 por el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Hacienda del 12 de febrero de 2007 (PF-2-8a), es uno de los dos Fondos Soberanos creados luego de la aprobación de la Ley N°20.128 Ley de Responsabilidad Fiscal en 2006 (PF-2-8b). Este fondo *“Busca financiar eventuales déficits fiscales y realizar amortizaciones de la deuda pública, contribuyendo así a que el gasto fiscal no se vea mayormente afectado por los vaivenes de la economía mundial y la volatilidad de los ingresos que provienen de los impuestos, el cobre y otras fuentes”* (<http://www.dipres.gob.cl/598/w3-propertyvalue-15497.html>).

Aún cuando este fondo no tiene como fin exclusivo financiar actividades relacionadas con la atención de desastres, entre sus posibles usos está el financiamiento de dichas actividades. A modo de ejemplo, para hacer frente a la emergencia por la temporada de incendios forestales de 2017, el Fisco gastó \$233 mil millones de pesos, de los cuales \$163 mil millones fueron retirados del FEES <https://www.df.cl/economia-y-politica/gobierno/costo-fiscal-de-incendios-forestales-casi-igual-a-los-fondos> (PF-2-8c).

Lo anterior fue ratificado por funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Hacienda, a través de entrevistas con el equipo Itrend en marzo 2021, confirmando que el FEES es el principal vehículo para atender situaciones de desastres. Con relación a la asignación de recursos, el fondo está habilitado por la Ley de Presupuestos 2020, sección Tesoro Público (PF-2-8d) que asigna US\$ 10 millones al Fondo de Estabilización Económica y Social.

En resumen, el indicador se cumple debido a que el país cuenta con el Fondo de Estabilización Económica y Social, el cual está habilitado para el financiamiento de actividades de manejo de desastres, y además cuenta con asignación de recursos en el último ejercicio fiscal.

Panamá 2021. La Ley 38, de 15 de junio de 2012, Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y modifica la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad social Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial No 20050-A, el 6 de junio de 2012 (PF-2-8a), define en el Artículo 1, como objetos del Fondo: “1. *Establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado Panameño.* 2. *Establecer un mecanismo de estabilización para casos de estado de emergencia y desaceleración económica.* 3. *Disminuir la necesidad de recurrir a instrumentos de deuda para atender las circunstancias descritas anteriormente (...).*”. Por otra parte, el Artículo 5 plantea las Reglas de Retiro, siendo una de ellas: “1. *Estado de Emergencia declarado por el Consejo de Gabinete, siempre que el costo asociado sea igual o superior al 0.5% del PIB (...)* En el caso de haberse contratado un seguro catastrófico y/ o accederse a una línea de crédito contingente, contratada para este propósito, se excluirá del costo asociado a la emergencia el monto de cobertura del seguro y/o uso de la línea de crédito contingente que exceda un 0.5% del PIB para objeto de determinar el monto del retiro posible a efectuarse del FAP”.

Además, el Decreto Ejecutivo 1068, de 6 de septiembre de 2012, Que reglamenta la Ley 38 de 5 de junio de 2012 Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y modifica la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad social Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial No 27115 de 6 de septiembre de 2012 (PF-2-8b), establece en el Artículo 7 la posibilidad de contratar un seguro catastrófico “(...) *para transferir y mitigar parte del riesgo asociado con posibles desastres naturales. Los costos asociados a las primas de dicho seguro catastrófico deberán ser incluidos en el presupuesto anual del FAP (...).*”.

Finalmente el Informe Trimestral del Fondo Ahorro Panamá, del 10 de noviembre de 2021 (PF-2-8c), define en la portada que “*El FAP tiene como propósito establecer mecanismos de ahorro a largo plazo para el Estado Panameño, a través de estrategias prudentes de inversión, con el objetivo de complementar una cobertura en casos de emergencia por desastres naturales y/o desaceleración económica*” y reporta como hecho relevante la finalización del tercer trimestre del año con activos netos por 1,397.9 millones (“MM”) de balboas y un rendimiento bruto de 1,18%, con lo que existen las condiciones requeridas para el cumplimiento del indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Uruguay 2015. La Ley N° 18,621 Sistema Nacional de Emergencias, del 12 de octubre de 2009, estipula en el Artículo 24 “*Créase el Fondo Nacional para la Prevención y la Atención de Desastres. Dicho Fondo estará destinado en forma exclusiva a atender subsidiariamente las actividades de prevención, mitigación, atención y rehabilitación a cargo del Sistema Nacional de Emergencias...*”. “*Dicho Fondo estará integrado por: A) Donaciones y legados con destino al Sistema o al cumplimiento de sus actividades específicas o coordinadas por él. B) Transferencias provenientes de otras entidades públicas...*”. No obstante, la condición es negativa en razón a que de conformidad con la consulta efectuada a la Ley de Presupuesto Nacional para el periodo 2010-2014, Ley N° 18719, del 27 de diciembre de 2010, no se localizó evidencia de asignación de recursos para el Fondo. La inexistencia de otros fondos habilitados para el manejo de desastres fue corroborada mediante entrevistas con expertos en GRD del país.

República Dominicana 2022. El Artículo 3 de la Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de Septiembre del 2002, correspondiente a Instrumentos de la política de gestión de riesgos, define dentro de estos “5. *Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres*”.

El Artículo 20 de la Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de Septiembre del 2002, correspondiente a Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres establece “*Se crea el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, con autonomía administrativa, técnica y financiera, con el objeto de captar y administrar asignaciones del presupuesto nacional, contribuciones y aportes financieros efectuados a cualquier título por gobiernos e instituciones públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, para tomar medidas de reducción de riesgos o para prestar a la población asistencia y rehabilitación cuando se produzcan desastres, de manera subsidiaria o complementaria bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación y concurrencia*”.

El Decreto N° 874-09, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley N°147-02 sobre Gestión de Riesgos, del 24 de noviembre de 2009 establece en el Artículo 20. *"El Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (el Fondo) es un instrumento de financiamiento de la Comisión Nacional de Emergencia, el cual administra recursos para tres propósitos:*

- 1. Tomar medidas preventivas de reducción de riesgos.*
- 2. Prestar asistencia a la población en caso de desastre*
- 3. Propiciar la rehabilitación post-desastres".*

De otra parte, el país cuenta con el Reglamento para la Operación del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (FN-PMR), 2011, cuya finalidad es " (...).conferir un marco ágil y eficaz de operación al FN-PMR (...)", para lo cual establece las acciones técnicas requeridas para la operación del FN- PMR para que se puedan solicitar y ejecutar proyectos por parte de *"Las entidades públicas y privadas responsables de actividades relacionadas con la reducción de riesgos o la preparación, reacción y rehabilitación en caso de desastre"*.

Con relación a la habilitación del fondo, no se encontró evidencia de asignación de recursos para el Fondo. Se revisó la siguiente normatividad:

- Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022.
- Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2026, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Informe Explicativo 2022 y Marco de Gasto de Mediano Plazo, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Anexo I, Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno Central, 2022.
- Ley N° 345-21 de Presupuesto General del Estado, Anexo III, 2022, Presupuesto Físico Financiero y Orientado a Resultados.

Cabe mencionar que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) manifestó en entrevista realizada en mayo de 2022 que actualmente hay una visión en el país de no asignar recursos a los fondos. De otra parte, se tiene previsto que, con una visión prospectiva, el MEPYD apoye la elaboración de planes estratégicos institucionales que tengan un reflejo en el presupuesto para asignar recursos a los diferentes componentes de la GRD.

Cabe mencionar que el país cuenta con un rubro presupuestal para la atención de calamidades: El Artículo 26 de la Ley N° 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022 establece: *"Incremento de los recursos para el Fondo a disposición de la Presidencia de la República para Calamidades Públicas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que pueda adicionar el cero punto cinco (0.5%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nominal de 2022 al uno (1%) por ciento de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central destinados a cubrir los imprevistos que se establecen en el artículo 33 de la Ley N° 423-06, siempre que la situación que origina el imprevisto sea calificada como calamidad y/o emergencia pública mediante decreto presidencial"*.

En resumen, el indicador no se cumple. Aunque el país cuenta con el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres que puede financiar actividades de manejo de desastres, éste no está habilitado, pues no cuenta con asignación de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente). Cabe mencionar que, de acuerdo con la normativa presupuestal, el país puede asignar un 1% de los Ingresos Corrientes con autorización de adicionar un 0.5% del PIB nominal de ser necesario (estimados del Gobierno Central) para cubrir imprevistos por calamidades públicas, pero esta potestad no sirve para cumplir el indicador, que pregunta por la existencia de un fondo o instrumento financiero equivalente que se encuentre habilitado.

Código: PF 2-9

Pregunta de respuesta cerrada

9. ¿El fondo o instrumento financiero nacional equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres, cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el fondo o instrumento financiero equivalente (p.e.j. fideicomiso, cuenta bancaria con destinación específica) que esté habilitado (esto es, con recursos asignados) para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres (respuesta, rehabilitación, recuperación) tenga asimismo la capacidad de acumulación de recursos en el tiempo. Esto es importante porque los desastres no se distribuyen de manera uniforme en el tiempo. Así, puede suceder que haya un año especialmente activo, en el que se hayan producido varios desastres severos, que requieran recursos sustanciales del fondo para atender las necesidades de la población afectada, mientras que puede haber otro año en el que no haya habido ningún desastre. En este sentido, contar con un fondo que pueda acumular los recursos no empleados en un año tranquilo para ser utilizados en otro año virulento, es un atributo de calidad de dicho fondo.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Considerar el fondo o instrumento financiero equivalente identificado en el indicador PF-2-8.
2. Consultar con la autoridad del sector hacendario, economía, o finanzas (o entidad equivalente), así como con la entidad nacional rectora de la GRD, si el fondo identificado en el indicador PF-2-8 tiene capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.
3. Revisar la normatividad de creación y/u operación del fondo o instrumento financiero equivalente identificado en el indicador PF-2-8.
4. Indagar con el área legal de la entidad responsable del fondo o instrumento financiero equivalente si tiene capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.

Vínculo con otros indicadores

PF 2-8	Para verificar el cumplimiento del presente indicador se debe considerar el fondo y la normatividad respectiva asociada identificados para dicho indicador.
PF-1A-1 PF-1A-6	Los fondos que permitan cumplir cualquiera de estos dos indicadores podrían servir para validar el presente indicador, siempre y cuando estén habilitados, esto es, cuenten con recursos asignados para financiar actividades de manejo de desastres.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para cumplir este indicador deben satisfacerse las siguientes condiciones:

1. Existencia de un fondo o instrumento financiero equivalente establecido por normativa para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres (respuesta, rehabilitación, recuperación). Esto es, haber cumplido el indicador PF-1A-1 o del PF-1A-6.
2. Que dicho fondo esté habilitado para financiar actividades de manejo de desastres, lo cual significa que cuente con recursos asignados. Esto es, haber cumplido el indicador PF-2-8.
3. Evidencia de que dicho fondo cuenta con la capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.

Cabe mencionar que para efectos de este indicador no se consideran como fondos las líneas dentro del presupuesto que puedan llamarse Fondos, a menos que el fondo a que haga referencia corresponda a una estructura dedicada para manejar recursos asignados a un propósito específico. El fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica). No es suficiente con que la creación del fondo esté establecida por normatividad vigente. Es imprescindible que el fondo esté habilitado, es decir, cuente con saldo de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. El país cuenta con el Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) que está habilitado para financiar gastos decurrentes de desastres. Sus reglas de acumulación están establecidas en la Ley N°20.128 Ley de Responsabilidad Fiscal, del 30 de septiembre de 2006 (PF-2-9a), en el punto “4. Del Fondo de Estabilización Económica y Social”, Artículo N°10:

“ Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, refunda en un Fondo los recursos adicionales de estabilización de los ingresos fiscales a que se refiere el decreto ley N°3.653, de 1981, y los del Fondo de Compensación para los Ingresos del Cobre constituido conforme al Convenio de Préstamo BIRF N°2625 CH, y, asimismo, fije la normativa para su operación. Dicho nuevo Fondo se denominará “Fondo de Estabilización Económica y Social”. En uso de esta facultad, el Presidente de la República establecerá normas de definición y determinación de los recursos que ingresarán a este Fondo, que deberá incluir, en todo caso, el saldo que resulte de restar al superávit efectivo, el aporte a que se refiere la letra a) del artículo 6° y el aporte efectuado en uso de la facultad señalada en el artículo 11, siempre que este saldo sea positivo. Además, dictará, respecto del nuevo Fondo a que se refiere el inciso primero, las normas de su administración, inversión, destino de los recursos que acumule y las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento, supervisión y control.”

De lo anterior se concluye que el Fondo de Estabilización Económica y Social cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo, ya que los recursos que ingresan al Fondo debe incluir, como mínimo, el saldo que resulte de restar al superávit efectivo.

En resumen, el indicador se cumple en razón de que el Fondo de Estabilización Económica y Social, el cual está habilitado para financiar actividades de manejo de desastres, cuenta además con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.

México 2020. El indicador se ha cumplido. El Fondo de Desastres Naturales es un instrumento financiero de gestión de riesgo que hasta el año 2020 contó con asignaciones presupuestarias y podía asumir compromisos, está regulado mediante Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 (PF-2-9a). Las citadas reglas establecen en el artículo 3 que el Fondo de Desastres Naturales se integra por tres instrumentos, (...) “I. El Fondo Revolvente FONDEN (...). II “. El Programa Fondo de Desastres Naturales del ramo general 23 “Provisiones Salariales y Económicas”; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal, y III. El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales”. Este último instrumento tiene la posibilidad de acumulación en el tiempo dado que los fideicomisos en México son regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del 27 de agosto de 1932 (última reforma 22 de junio de 2018) (PF-2-9b); y ésta en el artículo 386 establece que “Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad (...)”. Entonces, el patrimonio del fideicomiso (léase FONDEN) sólo se podrá utilizar para los fines expresados en el contrato correspondiente, y en sus Reglas y Lineamientos Generales, por lo que se acumularán en la medida que no se utilicen los recursos. Es necesario aclarar que mediante decreto del 6 de noviembre de 2020 se reformaron un conjunto de leyes, entre ellas la Ley General de Protección Civil, en todo lo relacionado con el FONDEN, estableciéndose que desde enero de 2021 el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente y solo se llevarán actos tendientes a su extinción.

Panamá 2021. La Ley 38, de 15 de junio de 2012, Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y modifica la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad social Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial No 20050-A, el 6 de junio de 2012 (PF-2-9a), define en el Artículo 1, como uno de los objetos del Fondo: “1. *Establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado Panameño (...)*”.

Sobre la capacidad de acumulación del Fondo, la Ley 51,, de 10 de octubre de 2018, Que reforma la ley 34 de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal y la Ley 38 de 2012, que crea el Fondo de Ahorro de Panamá, publicada en la Gaceta Oficial No 28630 – B el 10 de octubre de 2018 (PF-2-9b), plantea en el Artículo 8 reformas a las reglas de acumulación del FAP, estableciendo que el mismo “(...) *se constituirá con la totalidad de los activos del FFD y se acumularán activos (...)*”, en el siguiente sentido: i) 50% de las contribuciones provenientes de la Autoridad del Canal de Panamá (“ACP”) bajo las siguientes condiciones: a) para los años 2018 y 2019, cuando toda contribución de la ACP al Tesoro Nacional supere el 2.5% del Producto Interno Bruto (“PIB”) Nominal, y b) para el año 2020 en adelante, cuando toda contribución de la ACP al Tesoro Nacional supere el 2.25% del PIB y ii) permitir la capitalización (reinversión) de los rendimientos futuros del FAP hasta que el patrimonio del mismo sea superior al 5% del PIB nominal del año anterior. El Estado podrá retirar los intereses, dividendos y ganancias de capital realizadas, generadas por los activos del Fondo. Para efectos de determinar los rendimientos a retirar, se deben tomar en cuenta las ganancias y pérdidas realizadas.

Es así, que la acumulación de recursos está reflejada en los Estados Financieros del Fondo Ahorro Panamá, al 21 de diciembre de 2020 (PF-2-9c), que detallan el patrimonio fiduciario conformado por el capital fundacional y el excedente acumulado de ingresos sobre gastos. En conclusión, el Fondo de Ahorro de Panamá cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. No se encontraron evidencias sobre normatividad que establezca que el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, el cual puede financiar actividades de manejo de desastres, cuente con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo. Se revisó la siguiente normatividad:

- Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002.
- Decreto N° 874-09, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley N°147-02 sobre Gestión de Riesgos, del 24 de noviembre de 2009.

Reglamento para la Operación del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, 2011.

Ecuador 2016. No se encontraron evidencias sobre la existencia de fondos con esas condiciones, lo cual fue ratificado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Cabe mencionar que muchos fondos especiales han sido eliminados. En el año 2009, mediante la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso Público de los Recursos Petroleros del Estado, Publicada en el Registro Oficial No. 308, del 3 de abril de 2008, aprobada por la Asamblea Constituyente, se eliminaron los fondos petroleros y sus recursos fueron incorporados en el Presupuesto General del Estado (PGE). De otra parte, la disposición transitoria trigésima de la Constitución de la República del Ecuador 2008, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, estableció la liquidación del Fondo de Solidaridad. Tampoco se encontraron evidencias de la existencia de fondos habilitados para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres en el marco legal compuesto de varias normas que rigen la GRD en el país, entre las que se incluye: (i) Constitución de la República del Ecuador 2008, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008; (ii) Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 35 del 28 de septiembre de 2009; (iii) Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Decreto Ejecutivo 486, publicado en el Registro Oficial Suplemento 290 de 30 de septiembre de 2010; y (iv) Buen Vivir, Plan Nacional 2013 -2017, Todo el Mundo Mejor, Registro Oficial Suplemento 78 de 11-sep-2013. Por otro lado, es importante señalar que el Artículo 165, referente a “Fondos de Reposición”, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en http://www.geograficomilitar.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/base_legal/Codigo_Organico_de_Planificacion_y_Finanzas_Publicas.pdf establece que “*Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas*”. Dentro de este contexto, la Secretaría de Gestión de Riesgos emitió la Resolución N° SGR 044 2014, para expedir el “Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos”, el cual “*será utilizado para cubrir obligaciones que permitan contrarrestar, reducir y mitigar situaciones de emergencia de*

origen natural y antrópico o para reducir las vulnerabilidades de carácter urgente que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional". De acuerdo al Artículo 4, referente a "Monto" de la Resolución en mención "Los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, Serán de quince mil dólares (\$ 15.000) asignados a cada una de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo". En razón a que los fondos rotativos corresponden a rubros presupuestales, de acuerdo con lo manifestado por la Secretaría de Gestión de Riesgos, se confirma el incumplimiento del indicador.

Código: PF 2-10

Pregunta de respuesta cerrada

10. ¿El fondo o instrumento financiero nacional equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres, está basado en la pérdida anual esperada y la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica que el fondo o instrumento financiero equivalente (fideicomiso, cuenta bancaria con destinación específica) que esté habilitado (esto es, con recursos asignados) para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres (respuesta, rehabilitación, recuperación) tenga asimismo definida una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada (PAE) y en la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores. Contar con esta regla le permite al fondo estimar más adecuadamente las necesidades de recursos anuales, coadyuvando a mejorar su eficiencia y a reducir el costo de oportunidad de tener reservados recursos.

Este indicador solo puede cumplirse si previamente se ha corroborado el cumplimiento del indicador PF-1A-1 o del PF-1A-6, esto es, que el país cuenta con un fondo o instrumento financiero equivalente para financiar estas actividades que haya sido establecido por normativa, y además si dicho fondo está habilitado para financiar el manejo de desastres, lo cual se evidencia con el cumplimiento del indicador PF-2-8. En este sentido, el fondo en cuestión no necesariamente debe ser el creado por la normatividad de GRD, ya que el indicador PF-1A-6 permite que sea un fondo nacional de desarrollo establecido por una normatividad diferente.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Considerar el fondo o instrumento financiero equivalente identificado en el indicador PF-2-8.
2. Consultar con la autoridad del sector hacendario, economía, o finanzas (o entidad equivalente), o con la institución nacional rectora de la GRD, si dicho fondo o instrumento financiero equivalente está dimensionado con base a la pérdida anual esperada (PAE) y la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores.
3. Revisar la normatividad vinculada a la creación y/u operación del fondo o instrumento financiero equivalente.
4. Indagar con el área legal de la entidad responsable el fondo o instrumento financiero equivalente si está basado en la PAE y la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores.

Vínculo con otros indicadores

PF 2-8	Para verificar el cumplimiento del presente indicador se debe considerar el fondo y la normatividad respectiva asociada identificados para dicho indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para cumplir este indicador deben satisfacerse las siguientes condiciones:

1. Existencia de un fondo o instrumento financiero equivalente establecido por normativa para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres (respuesta, rehabilitación, recuperación). Esto es, haber cumplido el indicador PF-1A-1 o del PF-1A-6.
2. Que dicho fondo esté habilitado para financiar actividades de manejo de desastres, lo cual significa que cuente con recursos asignados. Esto es, haber cumplido el indicador PF-2-8.
3. Evidencia de que dicho fondo está dimensionado de acuerdo a las necesidades del país basada en la pérdida anual esperada (PAE) y la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores.

Cabe mencionar que para efectos de este indicador no se consideran como fondos las líneas dentro del presupuesto que puedan llamarse Fondos, a menos que el fondo en cuestión corresponda a una estructura dedicada para manejar recursos asignados a un propósito específico. En este sentido, el fondo debe entenderse como un instrumento financiero (como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica). No es suficiente con que la creación del fondo esté establecida por normatividad vigente. Es imprescindible que el fondo esté habilitado, es decir, cuente con saldo de recursos (sea un saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente).

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

No existen ejemplos positivos de acuerdo con los resultados de las aplicaciones del iGOPP realizadas hasta el año 2024, momento en el cual se elaboró el presente Protocolo.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

México 2020. La asignación de recursos a FONDEN, que tiene asignaciones presupuestarias en el año 2020, no está soportada en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores. Tanto las Reglas Generales del FONDEN publicadas el 3 de diciembre de 2010, como los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN publicados el 31 de enero de 2011, describen los procedimientos para acceder a sus recursos. Específicamente los citados lineamientos establecen en el Capítulo I “Disposiciones Generales” (...) 1. (...) *Los procesos de acceso permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables*”. No existe, por tanto, la situación requerida para el cumplimiento del indicador.

Chile 2020. El Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES), habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres, no está basado en la pérdida anual esperada y en la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores.

A tal efecto se revisó el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Hacienda del 12 de febrero de 2007 que constituye el FEES, no encontrándose referencias acerca de la condición indagada por el indicador.

El Salvador 2016. No se encontraron evidencias en: (i) la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (Decreto 777 de 2005); (ii) Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Decreto No. 55 de 2006; (iii) Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (Decreto Legislativo 778, publicado en el Diario Oficial 160, en el Tomo 368, el 31 de agosto de 2005); (iv) el Instructivo del Ministerio de Hacienda MH-7011, referente a las Normas Específicas para el Manejo del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID); (v) Decreto Ejecutivo 11, Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, publicado en el Diario Oficial 37, tomo 370, el 22 de febrero de 2006. Lo anterior fue corroborado por el Ministerio de Hacienda.

Código: PF 2-11

Pregunta de respuesta cerrada

11. *¿El país tiene suscrito al menos un crédito contingente explícitamente vinculado con la financiación de gastos emergentes de situaciones de desastre?*

Descripción general del indicador

Los créditos contingentes son un tipo de instrumento financiero que sirven para cubrir los gastos extraordinarios generados por la ocurrencia de desastres. Dentro de un esquema de protección financiera del riesgo de desastres, la primera capa de pérdidas suele cubrirse mediante reasignaciones presupuestales y fondos de atención de emergencias, mientras que los créditos contingentes suelen cubrir los gastos relacionados con el impacto de eventos más severos y menos frecuentes. Al igual que los fondos de emergencia, los créditos contingentes se consideran un instrumento de retención del riesgo, por cuanto son créditos que el país tendrá que reembolsar (además de los intereses devengados) al prestador. En una estrategia integral de protección financiera estos instrumentos de retención del riesgo complementan a otros de transferencia del riesgo como son los seguros, reaseguros y bonos catastróficos, entre otros.

En este indicador se indaga por créditos contingentes específicamente vinculados con la financiación de gastos emergentes debidos a la ocurrencia de desastres por fenómenos naturales, y no por aquellos créditos contingentes para atender todo tipo de shocks (p.ej. caídas de precios internacionales de determinadas exportaciones, etc).

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar las páginas web del BID, BM, CAF, CDB respecto de las operaciones aprobadas para el país. En ocasiones, estos créditos son ofrecidos también por entidades bilaterales como, por ejemplo, JICA.
2. Consultar al área de crédito público de la autoridad del sector hacendario, economía, o finanzas (o entidad equivalente) o la entidad que el país ha establecido debe liderar el diseño e implementación de la estrategia o política de protección financiera respecto a créditos contingentes contratados por el país que estén explícitamente vinculados con la financiación de gastos emergentes en situaciones de desastre.
3. Consultar con la institución rectora de la GRD del país sobre la existencia de líneas de crédito contingente suscritas por el país que estén explícitamente vinculados con la financiación de gastos emergentes en situaciones de desastre.

Vínculo con otros indicadores

PF-2-16	La Estrategia de Protección Financiera para la GRD podría establecer la contratación de este tipo de créditos contingentes o mencionar los existentes, en caso de estar ya contratados.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador se debe evidenciar que el país ha suscrito al menos una línea de crédito contingente, explícitamente vinculada con la financiación de gastos generados como consecuencia de desastres, y que dicho crédito se encuentre vigente. Para evidenciarlo se deberá proporcionar el contrato de préstamo o los documentos oficiales asociados al mismo que respalden su validez al momento de la aplicación del iGOPP.

Alternativamente se podrán citar como fuentes publicaciones, notas de prensa o documentos similares de las entidades que otorgan el crédito en cuestión que contengan información acerca de las características y período de vigencia de estos créditos.

No se considera el indicador cumplido si el país se encuentra negociando este tipo de créditos.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2022. La República de Panamá mantiene desde el año 2011 un Préstamo con el Banco Mundial, para políticas de desarrollo con una opción de desembolso diferido ante el riesgo de catástrofe (CAT – DDO) por un monto de 66 millones de dólares, conforme se describe en el Informe No 60719 – PA del Banco Mundial, de 2 de septiembre de 2011 (PF-2-11a). Sobre el citado préstamo, de acuerdo con la Ayuda Memoria de la Misión Virtual del Banco Mundial de agosto de 2020 (PF-2-11b), *“El Cat DDO ha sido renovado dos veces, en 2014 y en 2017, con la opción de dos renovaciones adicionales (por 3 años cada una) (...) El Gobierno de Panamá reiteró a la Misión que, no obstante, el Cat DDO ha sido totalmente desembolsado, el propósito principal de la solicitud de renovación, es poder mantener la opción revolvable que brinda este instrumento, y que le permite realizar eventualmente un reembolso total o parcial de la deuda y disponer nuevamente de fondos contingentes para atender las necesidades inmediatas de liquidez ante un nuevo evento catastrófico de origen natural o emergencia de salud pública”*.

Por otro lado, está vigente con el BID desde el año 2012, el Préstamo contingente para Emergencias por Desastres Naturales (PF-2-11c) que tiene como objetivo *“(...) apoyar a Panamá a mejorar la eficiencia de la gestión financiera de los riesgos de desastres naturales. El préstamo contingente, instrumento financiero ex ante, flexible y de acceso inmediato, permitirá al país contar \$100 millones para hacer frente a los gastos de emergencia en casos de desastres naturales severos o catastróficos”* (<https://www.iadb.org/es/project/PN-X1007>).

República Dominicana 2022. Se encontró evidencia que actualmente el país tiene suscrito un crédito contingente explícitamente vinculado con la financiación de gastos emergentes de situaciones de desastre:

El 2010 la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron un préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales por un monto de US\$ 100 millones (Contrato de Préstamo N° DR-X1003), el cual fue modificado mediante el contrato de préstamo N° DR-X1011 firmado en septiembre de 2018. En enero de 2021 se suscribió un Acuerdo Suplementario del contrato modificatorio del contrato de préstamo DR-X1003 (DR-X1011) (PF-2-11a). El Acuerdo Suplementario está enmarcado en las políticas del BID para brindar apoyo a la respuesta de salud pública debida al COVID-19. De los US\$ 300 millones de este crédito US\$ 16 millones se emplearon para atender los efectos del huracán María, ocurridos en 2017, y US\$ 90 millones para atender los efectos del COVID-19.

Lo anterior es ratificado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2026 (PF-2-11b) en el Anexo 7.1, correspondiente a Lineamientos de Política Fiscal ante los Desastres para la República Dominicana, el cual señala dentro de los instrumentos financieros con que cuenta el país para atender la ocurrencia de desastres: *“En 2010, la RD recibió un préstamo contingente por US\$100 millones con un plazo de desembolso de cinco años del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A finales del 2015 el Gobierno pidió la extensión del periodo de desembolso de este préstamo por unos 5 años adicionales y el aumento del monto total de cobertura hasta US\$300 millones. Esta línea de crédito con el BID está basada en una modelación paramétrica ante la ocurrencia de eventos y hasta la fecha se han utilizado solo US\$ 16 millones en 2017 por el huracán María. Además, permitió entre 2021 y 2022 desplegar hasta US\$90 millones para la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”*.

La vigencia del crédito también se evidencia en el Estado de Cuenta del *Contingent Loan for Natural Disasters* enviado por el BID al Ministerio de Hacienda, el cual refleja saldo a 29 de enero de 2022 (PF-2-11c).

De otra parte, es importante señalar que el país ha contado con otras líneas de crédito contingente para financiar gastos emergentes debidos a situaciones de desastre. Es así como República Dominicana y el Banco Mundial suscribieron una línea de crédito, que corresponde a una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT-DDO), vigente desde 2018 por un monto de US\$150 MM, la cual fue desembolsada en su totalidad en marzo de 2020 para atender los efectos del COVID-19. Actualmente se está estructurando una segunda operación por US\$ 230 millones.

En resumen, el indicador se cumple en razón a que se encontró evidencia que actualmente el país tiene suscrito con el BID un préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, el cual tiene un desembolso parcial y está explícitamente vinculado con la financiación de gastos emergentes de situaciones de desastre.

Belice 2017. Según el “Documento de evaluación del proyecto sobre un préstamo propuesto por un monto de US \$ 30 millones para Belice para un proyecto de infraestructura resistente al clima” (F-2-11a) “Los objetivos del proyecto son: (a) a mejorar la resistencia de la infraestructura vial contra el riesgo de inundación y los impactos del cambio climático; y (b) para mejorar la capacidad del Prestatario para responder de manera rápida y efectiva en una crisis o emergencia elegible, según sea necesario”. En consecuencia, uno de los componentes del Proyecto es la “Respuesta de emergencia contingente”, que “brindará apoyo para la respuesta inmediata a una crisis o emergencia, según sea necesario”. La misma información se refleja en el Anexo 1 (Descripción del proyecto) del “Acuerdo de préstamo (Proyecto de infraestructura resistente al clima) entre Belice y el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo” (F-2-11b).

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Bolivia 2015. En 2008, el país suscribió con la CAF la primera línea de crédito contingente de atención a la emergencia natural hasta por USD 20 millones para ser ejecutada durante 2008. En la página web de la CAF se registra que la fase V de un crédito por emergencias naturales aprobado en 2011 ya fue totalmente desembolsado. El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo, manifestó que actualmente el país está evaluando la posibilidad de suscribir una línea de crédito contingente con el Banco Mundial.

México 2020. En los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se describe la Estrategia de Aseguramiento ante riesgos catastróficos, el Seguro Catastrófico del FONDEN y Bono Catastrófico. De acuerdo con el comunicado No. 018 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fechado el 20 de marzo de 2020 el gobierno de México, a través del Banco Mundial, emitió un Bono Catastrófico (Catbond) para cubrir los riesgos asociados a desastres naturales por un monto equivalente 485 millones de dólares y por un plazo de 4 años. Cubren sismos de diferentes magnitudes y ciclones tropicales provenientes del Atlántico y del Pacífico. Es decir que está vigente un bono catastrófico, pero México no tiene suscrito un crédito contingente vinculado con la financiación de gastos emergentes de situaciones de desastre, por lo que no existe la situación requerida para el cumplimiento del indicador.

Código: PF 2-12

Pregunta de respuesta cerrada

12. ¿Al menos un municipio de la ciudad capital del país cuenta con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado?

Descripción general del indicador

Se considera relevante que al menos un municipio, distrito, delegación o parroquia de la ciudad capital cuente con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para la cobertura de la vulnerabilidad fiscal de su presupuesto (para proteger la susceptibilidad del presupuesto debido a la demanda de recursos no programados, ante la ocurrencia de desastres desencadenados por fenómenos de la naturaleza) o para la cobertura de al menos un portafolio de bienes de su responsabilidad fiscal.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Identificar los municipios, distritos, delegaciones, o parroquias existentes en la ciudad capital del país.
2. Seleccionar los principales municipios, distritos, delegaciones o parroquias que podrían llegar a cumplir este indicador debido a su importancia relativa dentro de la ciudad capital, por el nivel de ingresos y/o por la evidencia del avance en materia de GRD.
3. Consultar a la autoridad del sector hacendario, economía, o finanzas (o entidad equivalente) del municipio, distrito, delegación o parroquia de la ciudad capital del país respecto a la existencia de instrumentos vigentes de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de su responsabilidad fiscal o para la vulnerabilidad fiscal del presupuesto municipal.
4. Consultar al área rectora de la GRD de dicho municipio, distrito, delegación o parroquia respecto a la existencia de instrumentos vigentes de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de su responsabilidad fiscal o para la vulnerabilidad fiscal del presupuesto.

Vínculo con otros indicadores

PF-2-1	Si la ciudad sede del gobierno del país cuenta con una estructura de protección financiera para casos de desastre, ésta podría incluir información para poder verificar el cumplimiento del presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para cumplir este indicador debe satisfacerse al menos una de las siguientes condiciones:

1. Evidenciar que al menos un municipio, distrito, delegación o parroquia de la ciudad capital del país cuenta con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del municipio.
2. Evidenciar que al menos un municipio, distrito, delegación, o parroquia de la ciudad capital del país cuente con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para la cobertura de la vulnerabilidad fiscal de su presupuesto.

Para evidenciar lo anterior se deberán proporcionar los contratos o documentos oficiales asociados o informes de gestión o similares que certifiquen la existencia y vigencia del instrumento financiero de transferencia del riesgo vigente al momento de la aplicación del iGOPP. El indicador no se cumplirá por el hecho de que el presupuesto del municipio, distrito, delegación o parroquia cuente con un rubro para pago de seguros: lo que se debe verificar es la existencia del seguro u otro instrumento financiero de transferencia del riesgo.

En aquellas ciudades capitales que no estén organizadas en municipios, distritos, delegaciones o parroquias, este indicador se deberá validar para la ciudad capital como un todo. Por ciudad capital se entenderá la ciudad donde este la sede administrativa de gobierno o, alternatively, la ciudad que más población concentre o que más aporte al PIB del país.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Colombia 2013. Contrato suscrito en 2013 para intermediar el programa de seguros de la Secretaría de Educación Distrital (PF-2-12a). Cabe mencionar que dentro de la sección de justificación de dicha contratación se menciona que es para el “*diseño, implementación y contratación del programa de seguros que ampare todos sus bienes e intereses patrimoniales*”.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. El Artículo 13 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero. Publicada en la Gaceta Oficial N° 10561, del 26 de enero de 2010 establece “*Distrito Nacional. La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional*”. El Distrito Nacional cuenta con ocho (8) municipios: (i) Municipio de Santo Domingo Este, (ii) Municipio de Boca Chica, (iii) Municipio de Los Alcarrizos, (iv) Municipio de Pedro Brand, (v) Municipio de San Antonio de Guerra, (vi) Municipio de San Luis, (vii) Municipio de Santo Domingo Norte, (viii) Municipio de Santo Domingo Oeste.

No se encontró evidencia de que la ciudad de Santo Domingo de Guzmán (Distrito Nacional) ni que sus municipios cuenten con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, en entrevista realizada en agosto de 2022, manifestó que no cuenta con aseguramiento para enfrentar la ocurrencia de desastres.

También se revisó la siguiente información:

- Página web de la Alcaldía del Distrito Nacional (<https://adn.gob.do/>)
- Página web del Ayuntamiento Municipal Santo Domingo Este (<https://ayuntamientosde.gob.do/>)
- Página web del Ayuntamiento Municipio de Boca Chica (<https://ayuntamientobocachica.gob.do/>)
- Página web del Ayuntamiento Municipal Municipio de Santo Domingo Oeste (<https://ayuntamientosdo.gob.do/>)

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontraron evidencias sobre la existencia de un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado para el Distrito Nacional de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán (Distrito Nacional), ni para sus municipios.

El Salvador 2016. El Gobierno de San Salvador en respuesta a una solicitud de información formulada de acuerdo a las previsiones de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) manifestó que no cuenta con instrumento de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del municipio. De otra parte, en respuesta a otra solicitud de información formulada de acuerdo a las previsiones de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) manifestó que la Alcaldía Municipal de San Salvador (AMSS) cuenta con una póliza de seguro. En razón a que no se pudo acceder a dicha póliza para verificar si los bienes que cubre incluyen todas las edificaciones a cargo de la municipalidad del Gobierno de San Salvador se ratifica que la condición se considera negativa. Cabe mencionar que en desarrollo de las visitas realizadas en julio de 2016 el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) manifestó que el nivel de descentralización es muy bajo, por lo cual la mayoría de bienes de responsabilidad fiscal están a cargo del nivel central.

Código: PF 2-13

Pregunta de respuesta cerrada

13. ¿Se ha implementado y está vigente al menos un instrumento de transferencia del riesgo para cubrir de forma colectiva el portafolio de bienes fiscales de al menos un sector?

Descripción general del indicador

Los bienes fiscales son aquellos activos cuya reposición en caso de afectación por desastres sería pagada por el gobierno. Estos activos generalmente incluyen infraestructuras públicas, y en algunos casos también las viviendas de la población de bajos ingresos. Para no someter a fuertes presiones al presupuesto público, es aconsejable cubrir estos activos mediante instrumentos de transferencia del riesgo, como pueden ser los seguros, bonos catastróficos o los Cat swaps. Agrupar un portafolio de activos para su aseguramiento, como pueden ser los del sector salud o los de educación, al introducir la diversificación de activos e incrementar la suma asegurable, permite aprovechar ciertos beneficios, tales como ahorros en la prima o facilidades para mejorar la calidad de la cobertura. En este sentido, el indicador considera una buena práctica transferir de manera colectiva el riesgo de un portafolio de bienes fiscales de al menos un sector.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar a la autoridad del sector hacendario, economía, o finanzas (o entidad equivalente) si existe un mecanismo de transferencia del riesgo para cubrir de forma colectiva el portafolio de bienes fiscales de al menos un sector.
2. Consultar a las autoridades del sector de obras públicas, salud y educación, entre otros ministerios que tengan a cargo bienes fiscales, si han implementado algún mecanismo de transferencia del riesgo para cubrir de forma colectiva su portafolio de dichos bienes.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-7

El fondo o mecanismo equivalente del nivel nacional habilitado para la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo podría estar financiando el instrumento financiero por el cual se indaga en el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir evidencia de la existencia de al menos un instrumento financiero vigente para la transferencia del riesgo de un portafolio de bienes fiscales de al menos un sector.

Se considerará como evidencia, entre otros, contratos de seguros (en caso que puedan ser públicos), informes de gestión de funcionarios, informes de la entidad que contrata el seguro o informes de prensa, donde mencionen que se contrataron seguros para grupos de bienes de responsabilidad fiscal.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2016. El Alcance al Memorando No. CGSC-2015- 0369-M, cuyo asunto es "Contratación de seguros ramos generales periodo 2015-2017" (PF-2-13a), incluye como "Objeto de Contratación: "Contratación bajo régimen especial" - seguros ramos generales para los años 2015-2017", así mismo incluye como alcance "La presente contratación tiene como propósito asegurar y salvaguardar cada uno de los bienes con los que cuenta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de manera que ninguno quede sin protección ante cualquier eventualidad que afecte las actividades que diariamente se desarrollen en la entidad, asegurando así su continuidad en el tiempo". En el numeral 7, el cual describe los valores asegurados incluye, entre otros, edificios y equipo médico. Cabe mencionar que dentro del proceso de cotización que aparece en el portal de compras públicas aparece la cotización respectiva de Seguros Sucre y los certificados de disponibilidad presupuestal requeridos para realizar dicha contratación.

México 2020. La Secretaría de Educación Pública mantiene contratada una póliza que cubre todos los bienes muebles, inmuebles e infraestructura física educativa a todo riesgo de pérdida o daño físico y/o material, de su propiedad, o tomados en arrendamiento, comodato, donación o propiedad de terceros que tenga bajo su custodia y sobre los que tenga un interés asegurable, según consta en el acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales; carga y embarcaciones; semovientes y flora, del 30 de marzo de 2020, con vigencia hasta el 30 de junio de 2021 (PF-2-13). La citada acta describe los riesgos cubiertos de la siguiente forma: *“Se amparan los bienes descritos contra todo riesgo de pérdida o daño físico de forma accidental, súbito e imprevisto, y que hagan necesaria su reparación o reemplazo, a fin de reponer los bienes o cualquier parte de los mismos, con un bien de la misma clase, características, capacidad y dimensiones, similares, pero no inferiores, a las existentes antes de ocurrido el siniestro, destacando en forma enunciativa más no limitada los siguientes riesgos: 2.1 Incendio, humo y tizne, impacto de rayo (...). 2.2 Terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, maremoto, ola sísmica y tsunamis. 2.3 Fenómenos hidrometeorológicos, marejada (...) mar de fondo, huracán, vendaval, vientos tempestuosos, lluvias torrenciales (...). 2.4 Hundimiento o deslizamiento de terreno, derrumbes, alud (...)”*. Al estar vigente una póliza que cubre de forma colectiva el portafolio de bienes de la Secretaría de Educación Pública, el indicador se considera cumplido.

Panamá 2021. La Empresa de Transmisión Eléctrica, con capital 100% estatal, mediante Resolución No 005-2021, del 12 de abril de 2021 **(PF-2-13a)** adjudica: *“PRIMERO: (...) para la contratación de la Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Pérdida Física Directa o Daño Físico Directo (Primera Pérdida Absoluta – Valor Acordado) (...)”*.

De acuerdo con el Pliego de Cargos Licitación Pública No 2021-2-78-0-08-LP-013188 Para la Contratación del Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Pérdida Física Directa o Daño Físico Directo (Primera Pérdida Absoluta-Valor Acordado) y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General Comprensiva (Forma Amplia) **(PF-2-13-13b)**, la vigencia de las referidas pólizas es del 31 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2022 y según el Capítulo III, numeral 6 Coberturas *“Ampara pérdida súbita y accidental por daño material a bienes propiedad de ETESA, bajo su responsabilidad, cuidado, custodia y control”* siendo entre otras coberturas: *“(...) Rotura de Maquinaria, explosión y Fuego. Líneas de Transmisión y Sistemas de Conexiones. Remoción de Escombros. Contenido en instalaciones, oficinas, depósitos y almacenes de ETESA. Cobertura automática para propiedades bajo construcción, montaje, erección, prueba, ensamblaje y mantenimiento (...) Riesgos Catastróficos (Terremoto, Inundación, Huracán, Vendaval, Erupción Volcánica). (...) Gastos de Extinción de Incendios. (...) Inundación y Daños por Agua. (...)”*.

Al ser una póliza vigente, con la que se transfiere el riesgo de un portafolio de bienes fiscales del sector eléctrico, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

República Dominicana 2022. No se encontró evidencia de un instrumento de transferencia del riesgo para cubrir de forma colectiva el portafolio de bienes fiscales de al menos un sector.

Se revisó la siguiente información:

- Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (<https://mepyd.gob.do/>)
- Página web del Ministerio de Educación (<https://www.ministeriodeeducacion.gob.do/>)
- Página web del Ministerio de Salud Pública (<https://msp.gob.do/web/>)
- Página web de la Dirección General de Bienes Nacionales (<https://www.bn.gob.do/>)
- Página web del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (<https://www.mopc.gob.do/>).

Cabe mencionar que el Plan Institucional de Gestión del Riesgo de Desastres 2012-2030 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), establece como Prioridad 3 *“Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia”*, el cual incluye como programa 3.1. *“Reducir el riesgo de desastres en la infraestructura del MOPC”*, que incluye como acción 3.1b *“Diseñado e implementado el programa de transferencias de riesgos en casos de desastres y la protección de la inversión pública (seguro y reaseguro de la infraestructura vial)”*. Sin embargo, no se encontró información sobre avances al respecto. No obstante, el Plan en mención evidencia el interés de MOPC por avanzar en el tema de cara a 2030.

De otra parte, es importante señalar que en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2026 (2021), elaborado por el Ministerio de Hacienda, en su Anexo 7.1, correspondiente a Lineamientos de Política Fiscal ante los Desastres para la República Dominicana, señala los instrumentos financieros con que cuenta el país para atender la ocurrencia de desastres, entre los cuales no menciona instrumentos de transferencia del riesgo para cubrir de forma colectiva el portafolio de bienes fiscales de al menos un sector.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontraron evidencias sobre la existencia de un instrumento de transferencia del riesgo para cubrir de forma colectiva el portafolio de bienes fiscales de al menos un sector.

Código: PF 2-14

Pregunta de respuesta cerrada

14. ¿Cuenta el sector público con al menos un instrumento financiero diseñado ex ante para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres?

Descripción general del indicador

Se considera una buena práctica haber adoptado de forma ex ante instrumentos financieros que permitan incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres. Por reactivación económica se entiende la recuperación de los medios de vida, actividades y productos que contribuya al aumento del empleo, la producción y la inversión tras el desastre.

Una manera de cumplir este indicador es a través de los sistemas de transferencias a población vulnerable, cuando dichos sistemas incluyen el impacto de los desastres entre los gatilladores de dichas transferencias. Otra forma es a través de la existencia de instrumentos disponibles para la reactivación económica del sector agrícola. Adicionalmente, la normatividad de algunos fondos nacionales de emergencia, fondos sectoriales o fondos de desarrollo podría permitirles asignar recursos a actividades de reactivación económica.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar si la normatividad que respalda el sistema de transferencias a poblaciones vulnerables considera a los desastres de origen natural como posible disparador de dichas transferencias.
2. Revisar si la normatividad asociada al sector agrícola o a la GRD establecen algún fondo o instrumento financiero equivalente para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres.
3. Consultar a la autoridad que administra el sistema de transferencias a poblaciones vulnerables respecto de la posibilidad legal de realizar dichas transferencias a la población afectada por desastres de origen natural.
4. Consultar con la autoridad de planificación del desarrollo nacional, del sector hacendario, economía, o finanzas (o entidad equivalente), particularmente con su área de presupuesto, respecto a la existencia de fondos o instrumentos financieros equivalentes que hayan sido aprobados formalmente de manera ex ante para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres.
5. Consultar a la autoridad del sector agricultura y de otros sectores productivos, así como a la entidad rectora de GRD, respecto a la existencia de fondos o instrumentos financieros equivalentes que hayan sido aprobados formalmente de manera ex-ante para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres.
6. Revisar el tipo de instrumentos financieros que el país ha empleado para financiar los gastos extraordinarios surgidos a raíz de la ocurrencia de desastres pasados y comprobar si alguno ha financiado gastos relativos a la reactivación económica en las zonas afectadas por el desastre.

Vínculo con otros indicadores

No aplica	No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador debe cumplirse alguno de los siguientes requisitos:

1. El sistema de transferencias a poblaciones vulnerables debe estar habilitado para realizar transferencias a la población afectada por desastres de origen natural.
2. Al menos un instrumento financiero debe estar vigente (aprobado formalmente) para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres.

Se permitirán como verificables informes de ejecución del sistema de transferencias, o bien documentos normativos, informes y reportes oficiales de instituciones nacionales o internacionales entendidas en la materia que hagan mención a la existencia y vigencia de los instrumentos financieros por los que indaga el indicador.

Para el cumplimiento del indicador se admiten tanto fondos exclusivos de reactivación económica creados de manera *ex-ante* para zonas afectadas por desastres, como fondos con alcance más general que incluyan entre sus diferentes propósitos dicha reactivación económica.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Ecuador 2017. El Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo Ministerial No. 670, de 12 de agosto de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 121 del jueves 16 de noviembre de 2017 establece:

“Art. 1.- Créase el Programa “Protección Social ante la Emergencia”, el que funcionará previo Decreto de declaración del estado de excepción por parte del Presidente de la República, para intervenir en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, el que operará a través de dos componentes: Bono de Emergencia y Reactivación Productiva, dirigida a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las zonas afectadas.

Art. 2.- El Bono de Emergencia consiste en una transferencia monetaria con carácter de temporal, para la población en las circunstancias arriba señaladas que haya perdido sus fuentes de ingresos.

Art. 3.- La Reactivación Productiva concedida como el apoyo estatal orientado a rehabilitar las fuentes de ingresos según el caso.”

En resumen, el indicador se cumple ya que Ecuador cuenta con normatividad que establece el Programa “Protección Social ante la Emergencia”, el cual permite realizar transferencias a la población que haya perdido sus fuentes de ingresos por situaciones de desastres causados por amenazas naturales, así como para rehabilitar las fuentes de ingresos por situaciones de desastres por amenazas naturales.

Colombia 2023. La Ley No. 2294 del 19 de mayo de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece:

“ARTÍCULO 65°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.

2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.”

En resumen, el indicador se cumple en razón a que la normatividad que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece que a través del sistema de transferencias se puede apoyar a la población afectada por la materialización de desastres naturales, lo cual contribuirá a la reactivación económica.

Guatemala 2013. En el Plan Operativo Anual 2013 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (PF-2-14a), publicado en julio de 2012 por la Dirección de Planificación, se hace referencia a “Agricultores apoyados en la gestión de créditos y pago de primas de seguro agropecuario como instrumento de administración del riesgo climático en la producción”, a través de Guate Invierte (Fideicomiso Para el Desarrollo Rural). Los subsidios para la compra de seguro agrícola se consideran un instrumento ex ante, dado que permiten que los agricultores reciban recursos que permiten la reactivación económica en áreas afectadas por desastres.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Costa Rica 2022. El Programa de Transferencia Monetaria Condicionada, denominado “Avancemos” fue creado con el objetivo de promover el mantenimiento en el sistema educativo formal de adolescentes pertenecientes a familias en condición de pobreza. Este Programa no está habilitado para transferir recursos a la población afectada por los desastres.

Se revisó:

- Decreto No. 33154 del 8 de mayo de 2006, el cual establece: “*Artículo 1º - Creación del programa. Se crea el programa de transferencia monetaria condicionada para promover el mantenimiento de los y las adolescentes en el sistema educativo formal, tanto respecto de la educación académica como de la formación técnica, así como en las diversas modalidades del sistema educativo no formal que ofrece el INA.*”
- Ley N° 9617 del 02 de octubre del 2018, “*Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos*”. En su artículo 3 establece como población objetivo: “*La población objetivo del Programa Avancemos son las personas estudiantes de los niveles de primera infancia, primaria y secundaria, que cumplan con los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).*”
- La “Reforma Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias del programa avancemos, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Avancemos, Creación del Fondo Nacional de Becas”, N° 9903 del 22 de setiembre de 2020, en su artículo 1 establece: “*Se crea el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, denominado Avancemos, en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para coadyuvar con la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas provenientes de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, que requieren apoyo para mantenerse en el sistema educativo, a nivel de primera infancia, primaria y secundaria.*”

De otra parte, el artículo 3 establece como población objetivo: “*La población objetivo del Programa Avancemos son las personas estudiantes de los niveles de primera infancia, primaria y secundaria, que cumplan con los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).*”

Por su parte, el Transitorio II establece: “*Con el fin de implementar la presente ley, el Fondo Nacional de Becas (Fonabe) trasladará al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y al Ministerio de Educación Pública (MEP), según corresponda, en un plazo no mayor a un mes calendario contado a partir de la vigencia de esta normativa, la base de datos con la información de las personas que se encuentren percibiendo algún beneficio de dicho Fondo, con el fin de incorporar a las personas al Programa Avancemos.*”

- Decreto Ejecutivo N° 43407-MP-MIDEPLAN-MIVAH-MEP-MTSS-MDHIS, del 1 de febrero de 2022. Derogatoria de decretos ejecutivos vinculados al programa avancemos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto tanto en la Ley “Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos”, N° 9617 del 02 de octubre del 2018, como en la “Reforma Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias del programa avancemos, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del programa avancemos, Creación del Fondo Nacional de Becas”, N° 9903 del 22 de setiembre de 2020.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que el Programa de Transferencia Monetaria Condicionada, denominado “Avancemos” no está habilitado para transferir recursos a la población afectada por los desastres.

Jamaica 2022. El Programa de Avance mediante la Salud y la Educación (PATH, por sus siglas en inglés) corresponde al programa de transferencias monetarias condicionadas de Jamaica, el cual es administrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MLSS).

De acuerdo a <https://mlss.gov.jm/departments/path/>, el Programa de Avance mediante la Salud y la Educación fue creado en 2002 como un programa de transferencias condicionadas dirigido a hogares vulnerables dentro de la población.

Los objetivos del Programa son:

- Aumentar los logros educativos y mejorar los resultados de salud de la población en estado de pobreza al romper el ciclo intergeneracional de la pobreza.
- Aliviar la pobreza incrementando el valor de las transferencias a la población en estado de pobreza.
- Reducir el trabajo infantil al fomentar que los niños tengan una asistencia mínima a la escuela.
- Servir como una red de seguridad con el fin de evitar que las familias caigan aún más en la pobreza en caso de un shock adverso.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que el Programa de Avance mediante la Salud y la Educación no está habilitado para transferir recursos a la población afectada por los desastres.

Honduras 2014. La Ley del Fondo de Contingencia Agropecuaria, Decreto Número 25-90, de fecha 20 de diciembre de 1990 (PF-2-14b), establece en el Artículo 3 *"El FODECA tendrá como objetivo general contar con recursos financieros de disponibilidad inmediata para auxiliar a los productores nacionales en el rehabilitamiento de explotaciones agropecuarias destruidas o dañadas por la incidencia de fenómenos naturales calificadas como desastres: inundaciones, sequías, huracanes, terremotos, plagas y enfermedades. El FODECA tendrá como objetivos específicos los siguientes: a) Apoyar financieramente la reposición y/o rehabilitación de explotaciones agropecuarias destruidas o dañadas; b) Atender las contingencias relativas a la reposición o reparación de la Infraestructura destruida o dañada, y; c) Atender otras demandas asociadas con la naturaleza de los rubros productivos y con el fenómeno que genere la situación"*. En el artículo 16, relacionado con el patrimonio del fondo, se establece que incluye, entre otros, aportes del gobierno central y de los productores de banano y plátanos, caña de azúcar y palma africana. No obstante, el indicador no se cumple en razón a que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) manifestó que el FODECA no ha sido operativizado y que no dispone de otros instrumentos financieros vigentes para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres.

Código: PF 2-15

Pregunta de respuesta cerrada

15. ¿El Ministerio de Agricultura tiene una estructura de protección financiera del sector agricultura (o equivalente) vigente frente al riesgo de desastres?

Descripción general del indicador

La ocurrencia de desastres, particularmente los ocasionados por eventos hidrometeorológicos, usualmente tienen un impacto significativo sobre el sector agricultura (que, de acuerdo a la normatividad de cada país, puede incluir a subsectores tales como cultivos, ganadería, pesca y bosques). En ese sentido, se considera relevante que este sector tenga una estructura de protección financiera frente al riesgo de desastres.

Entre los posibles instrumentos que podrían formar parte de la estructura de protección financiera del riesgo de desastres del sector estarían los siguientes: (i) fondos de emergencia; (ii) aseguramiento, (iii) ahorros de precaución (permiten tener un autoseguro, que puede ser parcial), (iv) créditos contingentes, y (v) bonos catastróficos, entre otros.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Consultar a la autoridad del sector agricultura (o entidad equivalente) respecto de los instrumentos de protección financiera que tiene vigentes.
2. Consultar con el gremio agrícola respecto de los instrumentos financieros a los cuales podrían acceder para cubrir sus pérdidas en caso de ocurrencia de desastres, y que cuenten con apoyo o participación de entidades del gobierno.

Vínculo con otros indicadores

No aplica	No tiene indicadores vinculados

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla este indicador deberá evidenciarse que el sector agricultura cuenta con al menos dos instrumentos de protección financiera ante el riesgo de desastres. Cabe mencionar que los dos instrumentos pueden ser ambos de retención del riesgo, de transferencia de riesgo, o uno de retención y otro de transferencia. A efectos de este indicador, no se considera como instrumento financiero contar con un rubro presupuestal para contratar seguros.

Se permitirán como verificables documentos normativos, contratos, informes y reportes oficiales de instituciones nacionales o internacionales entendidas en la materia que hagan mención a la existencia y vigencia de instrumentos financieros por los cuales indaga el indicador.

Importante mencionar que se indaga por los instrumentos financieros con que cuenta el sector agricultura para su protección financiera en los que hay participación del gobierno. En este sentido, no interesan todos los seguros agrícolas ofrecidos por el sector asegurador, sino solo aquellos que cuenten con respaldo del gobierno o que hayan sido generados a través de programas con el gobierno.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Chile 2020. En Chile el sector agricultura cuenta con dos tipos de instrumentos de protección financiera: instrumentos de transferencia del riesgo (Agroseguros e INDAP), e instrumentos de retención del riesgo (INDAP):

1. Instrumentos de transferencia del riesgo:

(i) El Comité de Seguros del Agro (Agroseguros) del Ministerio de Agricultura, es una entidad creada por el Consejo de CORFO el año 2000, con la finalidad de desarrollar y promover los Seguros para el Agro, y administrar un Subsidio del Estado para el copago de las primas de los Seguros Agropecuarios. La última versión del reglamento de Agroseguros fue aprobada mediante la Resolución N° 01/A del 25 de julio de 2016 (PF-2-15a), donde se detalla las cuatro líneas de financiamiento disponibles: i) Seguros Agrícolas, ii) Seguros Pecuarios, iii) Seguros Forestales y iv) Cobertura de Precios. Los recursos para el pago de los subsidios y gastos operacionales del Comité provienen del presupuesto del Ministerio de Agricultura y son traspasados anualmente a CORFO mediante un Convenio de Transferencia de Fondos.

(ii) El Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) del Ministerio de Agricultura, a través del Programa de Apoyo a la Contratación de Seguros Agropecuarios (PF-2-15b) ofrece distintos tipos de seguros que subsidian un porcentaje del costo de la prima neta no subsidiada por Agroseguros: i) Seguro Cultivos Anuales, ii) Seguro Frutícola, iii) Seguro Apícola, iv) Seguro Ganadero, y v) Cobertura de Precios.

2. Instrumentos de retención del riesgo:

De acuerdo con el sitio web del INDAP (PF-2-15c), el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) cuenta con Bonos de Emergencia Agrícola (o Financiamiento Compensatorio de Emergencia). Cabe mencionar que la Ley de Presupuestos 2020 sección Instituto de Desarrollo Agropecuario (Partida 13, Capítulo 03, Programa 01, página 558) (PF-2-8d), asigna US\$ 1.626.384 miles de pesos al ítem "Emergencias", glosa 07: *"Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda."*

En resumen, el indicador se cumple en razón a que el sector agricultura del país cuenta con instrumentos de transferencia del riesgo (Agroseguros e INDAP), como con instrumentos de retención del riesgo (Bonos de Emergencia Agrícola de INDAP).

Panamá 2021. La Ley No 34 Por la cual se crea el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario de 29 de abril de 1996, publicada en la Gaceta Oficial No 23,029 el 6 de mayo de 1996 (PF-2-15a) establece en el artículo I: *"Créase el Seguro Agropecuario para pérdidas fortuitas no controladas que puedan ocurrir en las inversiones, con garantía de compensación para éstas, con el propósito de ofrecer protección básica a las personas, naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria"*.

En el Decreto Ejecutivo No 46, Por el cual se Reglamenta la Ley 34 del 29 de abril de 1996, que crea el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario, de 18 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta Oficial No 23,550, el 26 de mayo de 1998 (PF-2-15b) establece en el Artículo Cuarto que los seguros que se ofrecerán son: *"a) Seguro Agrícola. b) Seguro Ganadero. c) Seguro Forestal."* Sobre las coberturas, el Manual de Seguro Agrícola emitido el 7 de diciembre de 2018 por el Instituto de Seguro Agropecuario, define que *"El Seguro Agrícola es importante porque compensa económicamente a los productores por las pérdidas ocasionadas en sus cultivos, como consecuencia de eventos climáticos y fortuitos, resarciendo una indemnización por la pérdida total o parcial de su producción (...). El sector agrícola enfrenta una amplia gama de riesgos (...) son particularmente relevantes los relacionados con la producción, en especial los riesgos de origen natural por recurrencia de algún tipo de amenaza"* (página 8). Se enumeran en el citado manual los riesgos cubiertos que son sequía, incendio, vientos, inundaciones, exceso de lluvias, plagas, enfermedades comunes y enfermedades exóticas.

El seguro agrícola está vigente de acuerdo con lo que se informa en la página del Instituto de Seguro Agropecuario (<http://isa.gob.pa/>) y en sus Memorias Anuales, así como el Seguro Pecuario.

Por otro lado, la Ley No 24, de 4 de junio de 2001, Que adopta medidas para apoyar a los productores agropecuarios afectados por las condiciones climatológicas adversas y otras contingencias, publicada en

la Gaceta Oficial No 24,317 el 6 de junio de 2001 (PF-2-15c), establece en el Artículo 1 la creación del Fondo para créditos de Contingencias (FECC) *"para conceder préstamos agropecuarios por conducto del Banco de Desarrollo Agropecuario o del Banco Nacional de Panamá"*. De acuerdo con el Artículo 2 el propósito de los préstamos es *"(...) brindar asistencia financiera a los productores agropecuarios afectados por condiciones climatológicas adversas, por abruptas caídas de los precios del mercado o por la necesidad de apoyar actividades afectadas para hacerle frente a la partida privada de reconversión"*.

Según la Resolución Num. 048-219, de 30 de diciembre de 2019, por el cual se Aprueba el nuevo Manual Normativo de Crédito por parte de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario (PF-2-15d), el FECC es un instrumento vigente (página 27).

Al existir dos instrumentos de protección financiera vigentes, uno de transferencia y otro de retención del riesgo, el indicador se considera cumplido.

Colombia 2013. El Seguro Agropecuario está regulado por las leyes 69 y 101 de 1993; 633 del 2000 y 812 de 2003, y el decreto 3377 del 2003. Actualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como instrumento de cobertura de riesgo ante desastres el seguro agropecuario; instrumento que promueve a través de un subsidio a la prima de seguro hasta del 60%. Es un sistema de cobertura de los daños ocasionados a las producciones agropecuarias, como consecuencia de variaciones anormales de agentes climáticos. Los riesgos agrícolas que podrá amparar el seguro serán los de sequías, heladas, granizadas, inundaciones, exceso de humedad y vientos huracanados o cálidos. La evidencia de que se está ofreciendo dicho seguro y que hay compañías aseguradoras ofreciendo el producto se encuentra en: <http://www.finagro.com.co/productos-y-servicios/seguro-agropecuario> (PF-2-15a)". Con relación a otros instrumentos de protección financiera, el Gobierno de Colombia cuenta con una línea de crédito contingente de libre destinación suscrita con el Banco Mundial (PF-2-15b), que podría emplearse entre otros para la protección financiera del sector agricultura.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Costa Rica 2014. Mediante la ley 4461 de 1969, Ley de Seguro Integral de Cosechas, se establece en el artículo 1 "Establécese el Seguro Integral de Cosechas", el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 *"El Seguro será administrado por el Instituto Nacional de Seguros, de conformidad con esta ley. El Instituto determinará las zonas a que se extenderá la cobertura, cuáles cultivos asegurará y la forma en que se asumirá el Seguro, el cual puede amparar los créditos bancarios con destino directo para el cultivo, la inversión necesaria y directa hecha por el agricultor, o un porcentaje de las cosechas, todo dentro de los límites que el Instituto establezca"*. De otra parte, en el artículo 6 se establece *"Artículo 6º.- Para el fortalecimiento de la cartera correspondiente sin recargo en la prima de la protección, los miembros del Sistema Bancario Nacional y los Bancos Privados, tanto los existentes en el país, como los que se establecieren en el futuro, girarán directamente al Instituto Nacional de Seguros, el cincuenta por ciento de la suma que cada uno de ellos cubra a título de Impuesto sobre la Renta. Con esos aportes el Instituto formará la Reserva Técnica de Contingencias, destinadas a enjugar los déficits que arroje la liquidación anual del Seguro de Cosechas"*. El indicador no se cumple en razón a que en conversaciones sostenidas con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias se manifestó que no se están ofreciendo este tipo de productos a los agricultores y que el Ministerio de Agricultura y Ganadería está realizando gestiones para impulsar el aseguramiento agrícola en el país.

Código: PF-2-16

Pregunta de respuesta cerrada

16. ¿Existe un documento oficial del Ministerio de Economía y Finanzas que establece la estrategia o política de protección financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres en el país?

Descripción general del indicador

En todos los países es el estado y su capacidad financiera la última instancia que hará frente ante las exigencias y demandas que traigan consigo los desastres y sus consecuencias. En este sentido, la ocurrencia de desastres genera una obligación contingente, debido a la demanda no prevista de recursos para atender su impacto. Dentro de este contexto, se considera como un factor de calidad la existencia de una estrategia que proponga los diferentes instrumentos financieros que el estado debería considerar para enfrentar la ocurrencia de desastres a efectos de disminuir su vulnerabilidad fiscal.

Todos los países tienen de manera implícita “una estrategia de protección financiera”. Sin embargo, lo que interesa es que las autoridades competentes del estado hayan reflexionado sobre el tema y hayan plasmado su visión sobre la forma de gestionar dicho contingente en documentos oficiales que reflejen dicha estrategia, tales como Decretos, Resoluciones Ministeriales o publicaciones del Ministerio Economía y Finanzas (o quien haga sus veces), entre otros.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de documentos oficiales del Ministerio de Economía y Finanzas (o quien haga sus veces) que describan las acciones y/o instrumentos de protección financiera que el país ha identificado para reducir su vulnerabilidad fiscal ante la ocurrencia de desastres.
2. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras de autoridad hacendaria, de economía o finanzas y/o de la GRD sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

PF-1B-2	Si el sector Hacienda, Finanzas o Economía tiene competencias en materia de protección financiera frente al riesgo de desastres, podría ser que haya elaborado la estrategia que indaga el presente indicador.
PF-3-1	En las evaluaciones sobre mecanismos de protección financiera se podría identificar la existencia de una estrategia en el tema.
PF-3-3	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir un documento oficial del Ministerio de Economía y Finanzas (o quien haga sus veces) que contenga o evidencie la existencia de una estrategia o política de protección financiera.

Ese documento podrá estar publicado por el órgano oficial, aprobado o expedido mediante un decreto o por resolución ministerial, estar publicado en la página institucional de la entidad competente en el tema, o cualquier otra formalidad que le confiera al documento el carácter de estrategia o política oficial.

No se podrá respaldar el cumplimiento de este indicador con (i) la existencia de un régimen de excepción para contratación en caso de ocurrencia de desastres, ni con (ii) normatividad que permita el ingreso de mercancías de importación en escenarios de riesgo de desastres con excepciones tributarias, ni tampoco mediante (iii) la existencia de políticas presupuestales para desastres (tales como la posibilidad de reasignar el presupuesto o de contratar créditos).

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. El Marco Estratégico de Gestión Financiera de Riesgos de Desastres (PF-2-16a), publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el año 2015, es un marco orientador que "(...) ha desarrollado para gestionar el riesgo fiscal ante desastres asociados al impacto de amenazas naturales (...) consistente con los objetivos de la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD), (...) que establece el Eje Estratégico Articulador A "Reducción del Riesgo de Desastres de la Inversión para el Desarrollo Económico Sostenible", que incluye como medida la protección financiera de la inversión" (página v) .

Es importante destacar que el referido Marco Estratégico, fue adoptado mediante Decreto Ejecutivo No 578 del 13 de noviembre de 2014 (PF-2-16b) que, en el Anexo, numeral 2 describe los cinco ejes estratégicos que lo componen, siendo dos ellos: "(...) III. Formulación de los componentes para el desarrollo e implementación de herramientas de retención y transferencia del riesgo; (...) V. Fortalecimiento de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos (DICRE) en relación a su rol para diseñar e implementar estrategias de protección financiera". Sobre las herramientas de retención y transferencia del riesgo en el mismo numeral se plantea que la Estrategia del MEF considera "instrumentos ex – ante y ex – post, tales como fondos habilitados para ser usados en caso de desastres de gran magnitud (Fondo de Ahorro Panamá), líneas de crédito contingente suscritas con el Banco Mundial y con el BID y un esquema de co – seguro de activos públicos (...)".

En conclusión, el MEF ha emitido un Marco Estratégico de Gestión Financiera de Riesgos de Desastres que considera una estrategia de protección financiera por lo que se cumple lo indagado por el indicador.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. El país no cuenta con una Estrategia para la Protección Financiera del Riesgo de Desastres. No se localizaron evidencias en las páginas web del: (i) Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.cl/>); y (ii) Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (<https://www.economia.gob.cl/>).

Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.

Cabe mencionar que en el Plan Estratégico Nacional 2020-2030 asociado a la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°434 del 16 de marzo de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se establecen en el objetivo estratégico 3.3 "Implementar medidas no estructurales para la RRD [reducción del riesgo de desastres], contando con mecanismos formales para que los distintos actores promuevan una cultura de resiliencia en sus territorios", el cual incluye 3.3.1: "Estructurar el marco normativo que asigne responsabilidades estatales respecto de la gestión financiera del riesgo de desastres", el cual establece como indicador "N° de estrategias nacionales financieras elaboradas". La meta o plazo para la elaboración de esta estrategia es entre 2020 y 2026.

En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se evidenció que el país cuente con una Estrategia para la Protección Financiera del Riesgo de Desastres debidamente oficializada por el Ministerio de Hacienda. No obstante, el país ha identificado la necesidad de avanzar en este tema, como se evidencia en la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada a través del Decreto N°434 del 16 de marzo de 2021.

Código: PF 2-17

Pregunta de respuesta cerrada

17. ¿Ha contratado el país algún instrumento de transferencia del riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto?

Descripción general del indicador

El presupuesto nacional es susceptible de verse afectado ante la ocurrencia de desastres debido a la demanda de recursos no programados. En ese sentido, es deseable que el país considere la adopción de instrumentos de transferencia del riesgo que permitan disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto a través del acceso en el corto plazo a recursos para atender los gastos ocasionados por los desastres. Este tipo de instrumentos de transferencia de riesgo permiten que el país, mediante el pago de una prima, traslade determinadas pérdidas probables por causa de desastres futuros hacia los mercados especializados.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de algún instrumento vigente de transferencia del riesgo que permita al país acceder a recursos para atender los gastos ocasionados por desastres y, por ende, contribuya a disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto en caso de desastre.
2. De ser necesario, entrevistarse con representantes de las instituciones rectoras de autoridad hacendaria, de economía o finanzas y/o en materia de GRD sobre el cumplimiento de este indicador.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-7	El fondo o mecanismo equivalente del nivel nacional habilitado para la contratación de instrumentos de transferencia del riesgo podría estar financiando el instrumento financiero por el cual se indaga en el presente indicador.
PF-2-16	La Estrategia de Protección Financiera para la GRD podría establecer la contratación de este tipo de instrumentos de transferencia del riesgo o mencionar los existentes, en caso de estar ya contratados.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador el país debe tener contratado al menos un instrumento de transferencia de riesgo de desastres para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto (por ejemplo, un seguro, un Cat Bond contra riesgo sísmico o hidrometeorológico, un Cat Swap, u otros). Dicho instrumento debe estar vigente al momento de la aplicación del iGOPP.

No se podrá respaldar el cumplimiento de este indicador mediante instrumentos de transferencia del riesgo que cubran de forma colectiva el portafolio de bienes fiscales de un sector, de varios sectores, o del conjunto del estado, ya que por esta condición se indaga a través del indicador PF-2-13. En este sentido, a través del presente indicador se indaga por instrumentos que protejan el balance fiscal del presupuesto nacional y permitan al gobierno acceder rápidamente a recursos para atender la emergencia. Así pues, el objetivo del instrumento no es la protección financiera de infraestructuras físicas específicas, aunque el gobierno podría decidir asignar los recursos proveídos por estos instrumentos de protección del balance fiscal del presupuesto nacional para financiar, entre otros, la rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

Panamá 2021. De acuerdo con información publicada en la página institucional de The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility (CCRIF SPC) el 7 de enero de 2019, titulada EL CCRIF expande su Membresía en Centroamérica y da la Bienvenida a Panamá (PF-2-17a), *"El CCRIF SPC se complace en anunciar que el Gobierno de Panamá se ha unido al Mecanismo y ha adquirido cobertura de seguro paramétrico para el exceso de lluvia (...) se alienta al CCRIF a que la participación del Gobierno de Panamá en el Mecanismo forme parte de la ejecución del Marco Estratégico para la Gestión Financiera del Riesgo de Desastres de ese país, que incluye, entre otras iniciativas, el desarrollo y la ejecución de herramientas de retención y transferencia de riesgos. (...) La membresía de Panamá en el CCRIF se ha visto facilitada por un memorando de entendimiento firmado en 2015 por el CCRIF y el Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIN)".*

Por otro lado, según el Annual Report CRRIF – SPC 2020 – 2021 (PF-2-17b) *"In the 2020/21 policy year, CCRIF made seven payouts as follows: (...) Panama: US\$2.7 million under its XSR policy also for rains during Eta (...)".* En la consulta realizada a la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE), ésta ha respondido: *"La República cuenta desde el año 2018, con un Seguro Paramétrico de exceso de lluvia contratado con la CCRIF".*

Además, de acuerdo con la información publicada en el boletín CCRIF – SPC, E – News, April – September 2021, Issue # 19 (PF-2-17c), en el año 2021 todos los países han renovado sus pólizas: *"CCRIF SPC announced at the beginning of its policy year in June that all its member governments renewed their parametric insurance coverage for tropical cyclones, excess rainfall, earthquakes, and the fisheries sector ahead of the upcoming 2021 Atlantic Hurricane Season. This is the second year in a row that members ceded over US\$1 billion in risk to CCRIF".*

Como información complementaria, se debe destacar que de acuerdo con la nota de prensa de fecha 13 de septiembre de 2021 (PF-2-17d), el Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), informó en el Foro de Gobernabilidad y Gobernanza de la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, que *"El MEF cuenta con instrumentos financieros para atender la ocurrencia de desastres y serán complementados con instrumentos adicionales a ser evaluados. Es un portafolio de instrumentos financieros para la gestión financiera de riesgo de desastres con la Banca Multilateral (Préstamo CAT-DDO con el Banco Mundial y el Préstamo Contingente con el BID. The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Portfolio Company (CCRIF SPC), Seguro Paramétrico y el Fondo de Ahorro de Panamá) totalizando 516 millones de balboas. Los instrumentos comprendidos en el marco son para apoyar a todos los panameños en caso de un fenómeno natural o salud pública que impacte en cualquier parte del territorio nacional".*

Otra nota de prensa del mes de febrero de 2019 (PF-2-17e) señala que *"El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) anunció que el Gobierno de la República de Panamá firmó un acuerdo de participación con CCRIF SPC, y adquirió una póliza de seguro paramétrico para proteger al país en el caso de un desastre causado por exceso de lluvias. Al unirse Panamá al CCRIF SPC, el país avanza en la protección de las finanzas públicas a través de la diversificación de instrumentos. Esto le permite mitigar el posible impacto, que un desastre por exceso de lluvia pueda tener en el desempeño macroeconómico y fiscal del país (...)".*

Chile 2020. En el Marco de la Alianza del Pacífico, Chile emitió en febrero de 2018 el Bono Catastrófico (Cat Bond) contra terremotos por un monto de US\$500 millones, el cual tiene una vigencia de 3 años. Este instrumento paramétrico otorga liquidez inmediata, por lo cual se considera un instrumento de transferencia de riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto.

De acuerdo con <https://alianzapacifico.net/el-bono-catastrofico-gestion-de-riesgo-de-la-alianza-del-pacifico/> (PF-2-17a), en febrero de 2018 el Banco Mundial emitió el Bono Catastrófico (Cat Bond) contra Terremotos para la Alianza Pacífico por US\$1,36 mil millones para otorgar protección contra terremotos de manera colectiva a Chile, Colombia, México y Perú. La República de Chile contrató este seguro por el cual recibirá US\$500 millones de dólares para cubrir al Estado de daños severos de este tipo de catástrofes, las que puedan afectar significativamente las arcas fiscales, producto de los gastos asociados a la emergencia y de reconstrucción en que se deba incurrir. El instrumento tiene una vigencia de tres años.

En resumen, el indicador se cumple en razón a que en 2020 Chile cuenta con un instrumento de transferencia de riesgo vigente para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto (Cat Bond para riesgo de terremoto, a tres años, emitido en el marco de la Alianza del Pacífico).

Nicaragua 2021. El Annual Report 2020 -2021 CCRIF publicado en el año 2021 (PF-2-17a), detalla: “CCRIF has demonstrated that catastrophe risk insurance can effectively provide a level of financial protection for countries vulnerable to natural disasters (...) CCRIF provides its products and services to the Caribbean and Central America. CCRIF has 23 members – 19 Caribbean governments, 3 Central American governments and 1 Caribbean electric utility Company” (páginas 1); menciona a Nicaragua como uno de los miembros de los países Centroamericanos. El mismo documento describe que en el mes de noviembre de 2020 se realizaron tres pagos a Nicaragua por 30,6 millones: “CCRIF makes 3 payouts totalling US\$30.6m to Nicaragua following Tropical Cyclones Eta and Iota”, así mismo se informa que en el mes de noviembre de 2021 se realizó una reunión de renovación de políticas con el gobierno de Nicaragua (página 24).

Por otra parte, según la información publicada en el boletín CCRIF – SPC, E – News, April – September 2021, Issue # 19 (PF-2-17b), en el año 2021 todos los países han renovado sus pólizas: “CCRIF SPC announced at the beginning of its policy year in June that all its member governments renewed their parametric insurance coverage for tropical cyclones, excess rainfall, earthquakes, and the fisheries sector ahead of the upcoming 2021 Atlantic Hurricane Season. This is the second year in a row that members ceded over US\$1 billion in risk to CCRIF”.

En conclusión, es un instrumento financiero vigente de transferencia del riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal de presupuesto de Nicaragua, que ha sido renovado en el año 2021, por lo que el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Honduras 2021. No se encontró evidencia sobre la existencia de un instrumento de transferencia de riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto.

Se revisó la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres, publicada en 2020. En la estrategia en mención no se hace referencia a la existencia de este tipo de instrumentos financieros.

Cabe mencionar que la Secretaría de Finanzas manifestó que aun cuando se firmó un Memorando de Entendimiento con la Facilidad de Seguros contra Riesgos Catastróficos en el Caribe (CCRIF), este debe ser aprobado por el Congreso Nacional, y este tema aún no se encuentra en la agenda de discusiones del Congreso.

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que en 2021 Honduras no cuenta con un instrumento de transferencia de riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto.

República Dominicana 2022. No se encontró evidencia sobre la existencia de un instrumento de transferencia de riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2026 (2021), elaborado por el Ministerio de Hacienda, en el Anexo 7.1, correspondiente a Lineamientos de Política Fiscal ante los Desastres para la República Dominicana, señala los instrumentos financieros con que cuenta el país para atender la ocurrencia de desastres:

- La Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 asigna un 1% de los Ingresos Corrientes para calamidades públicas, al cual se puede adicionar hasta un 0.5% del PIB de ser necesario ante una calamidad de fuerza mayor.
- Préstamo de emergencia del Banco Central ante la declaratoria de emergencia en el cual se puede acceder a 2% del promedio de los últimos tres años de ingresos corrientes que equivalen aproximadamente a US\$ 144 millones, el equivalente a RD\$8,000 millones.
- Líneas de crédito contingente.
- Líneas de financiamiento de emergencias tales como el Instrumento de Financiamiento Rápido del IMF (US\$650 millones).
- En la ley orgánica de presupuesto se autoriza al Ministerio de Hacienda, a contratar financiamiento y/o instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres por un monto máximo de US\$300 millones.
- Posibilidad de revisar las asignaciones presupuestarias para liberar fondos con los que responder a desastres.

En línea con lo anterior, la Ley No. 345-21, De Presupuesto General del Estado, 2022, en la sesión “III.2 Riesgos Asociados a Desastres” no hace referencia a la existencia de instrumentos de transferencia de riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto.

De otra parte, es importante señalar que República Dominicana no hace parte de la Facilidad de Seguros contra Riesgos Catastróficos en el Caribe, como se evidencia en <https://www.ccrif.org/es/acerca-de-nosotros/>

En resumen, el indicador no se cumple en razón a que en 2022 República Dominicana no cuenta con un instrumento de transferencia de riesgo para disminuir la vulnerabilidad fiscal del presupuesto.

Código: PF 3-1

Pregunta de respuesta cerrada

1. *¿El ente nacional de control ha realizado al menos una verificación o evaluación del cumplimiento de la normatividad existente sobre protección financiera en los últimos 5 años?*

Descripción general del indicador

Resulta relevante que el ente nacional de control, auditoría, contraloría, órgano fiscalizador nacional (o quien haga sus veces en el país) haya realizado alguna verificación o evaluación sobre el cumplimiento en los últimos 5 años del mandato de protección financiera que haya sido establecido en el marco legal del país.

Hay países donde las entidades responsables del control y auditoría general del estado se circunscriben a realizar dichos controles y auditorías a aspectos administrativos y financieros, y no al cumplimiento de mandatos de implementación de la política pública en GRD. En estos casos, tal competencia generalmente se traslada a la autoridad legislativa, a la que el ejecutivo debe reportar, usualmente cada año, el grado de cumplimiento de tales mandatos. En este escenario, lo que el indicador indagaría sería si la autoridad legislativa ha replicado en los últimos 5 años alguno de dichos informes del ejecutivo con recomendaciones específicas acerca de la reducción del riesgo de desastres.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar sobre la existencia de normatividad sobre protección financiera que establezca el mandato y responsabilidades de efectuar la verificación, evaluación o control de dicha política pública.
2. Identificar al ente o entes nacionales de control.
3. Revisar el programa o informes de auditorías o fiscalizaciones practicadas por dicho ente en los últimos 5 años.
4. Indagar si los informes identificados hacen relación a la contratación, manejo y operación de los instrumentos de protección financiera con los que cuenta el país.
5. Considerar entre los documentos a revisar los reportes de contraloría sobre la gestión de desastres luego de una situación catastrófica. Estos reportes podrían abordar temas relacionados con alguno de los componentes de GRD definidos en la normatividad nacional (Preparativos para la Respuesta, identificación del riesgo, prevención y reducción, recuperación, transferencia del riesgo, etc., según corresponda), y no solamente por los procesos de respuesta.
6. De ser necesario, entrevistarse con representantes del ente nacional de control y con la autoridad del sector hacendario, economía o finanzas sobre el cumplimiento de este indicador.
7. Consultar con las instituciones involucradas en el manejo y operación de los instrumentos de protección financiera que pudiera contar el país, para conocer si los mismos han sido sujeto de verificación por parte del ente nacional de control.
8. Alternativamente a indagar por este indicador con las entidades de control o con las instituciones involucradas en el manejo de estos instrumentos, revisar si la normatividad de GRD u otra relevante en materia de protección financiera establece que el Ejecutivo deba informar periódicamente al Legislativo (Parlamento, Congreso, etc.) acerca de dicha política pública.
9. Mismo si no se ha establecido dicho mandato, averiguar con la entidad rectora de la GRD o con la autoridad hacendaria si preparan algún informe sobre la implementación de la política pública en GRD que incluya los aspectos de protección financiera, que haya sido remitido a la Autoridad Legislativa en los últimos 5 años, y si dicho informe ha sido replicado por dicha autoridad con algún tipo de recomendación.

Vínculo con otros indicadores

MG-3-1	La normatividad que establece que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser sometida a control por las respectivas organizaciones autorizadas podría indicar el tipo de instrumentos de reporte que deban generarse para respaldar dicho control.
MG 3-3 IR 3-5 RR 3-2 PR-3-3 RC-3-2	Las evaluaciones identificadas para dichos indicadores podrían contener la información que permita verificar el presente indicador, siempre y cuando la evaluación en cuestión incluya en su alcance y contenido el tema específico la protección financiera (contratación, manejo y operación de instrumentos financieros de retención y/o transferencia del riesgo).
MG-2-1 PF-1B-2 PF-1C-2 PF-2-1	La información revisada o empleada para estos indicadores puede guiar a identificar la normatividad sobre protección financiera que debería ser sujeto de verificación por parte del ente nacional de control.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para que se cumpla el indicador debe existir:

1. Al menos un informe de evaluación que haya sido elaborado por un ente nacional de control sobre la política pública en materia de protección financiera, y que dicho informe haya sido realizado en los últimos 5 años; o
2. Al menos una réplica formal de la autoridad legislativa a algún informe elaborado por el ejecutivo para reportar la implementación de la política pública en protección financiera (individualmente o como parte de la GRD), y que dicho informe (y su réplica por el legislativo) haya sido realizado en los últimos 5 años.

Para la verificación del presente indicador no se pueden considerar evaluaciones realizadas por el ente de control ni informes de ejecución de la política pública en GRD replicados por el legislativo que traten solamente sobre acciones de respuesta y recuperación de desastres. Lo que se busca es el control del componente de protección financiera. Los informes del ente de control sugiriendo mejoras en el uso de recursos empleados para atender la etapa de emergencia no son evidencia de evaluaciones respecto del cumplimiento de la normativa sobre protección financiera ya que por lo que se indaga es por el control o verificación del cumplimiento de la normatividad de protección financiera, específicamente en las acciones que deben realizarse antes de la ocurrencia del desastre, en términos de preparativos financieros.

Se considera como evidencia un informe del ente de control en donde analice el cumplimiento de la normatividad en términos de protección financiera o, alternativamente, donde se analice un instrumento de protección financiera que el país ha propuesto en su estrategia de protección financiera.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Auditoría Superior de la Federación realizó la Auditoría de Desempeño 2019-0-06100-07-0029-2020 29-GB (PF-3-1), con alcance al año 2019 y dictamen del 29 de septiembre de 2020, con el objetivo el *“Fiscalizar que los recursos otorgados redujeron los riesgos y, con ello, evitaron o disminuyeron los daños originados por la presencia de fenómenos naturales perturbadores”*. En el citado examen se lleva a cabo, un análisis del diseño normativo institucional del Fondo de Prevención de Desastres Naturales que es un instrumento de la estrategia de protección financiera mismo que concluye lo siguiente: *“El Fondo para la Prevención de Desastres Naturales debe disponer de un diseño normativo-institucional consistente y actualizado a fin de facilitar su operación y contribuir a la Gestión del Riesgo de Desastres. Los hallazgos de la revisión evidencian la existencia de un marco normativo débil y desactualizado para regular la operación del FOPREDEN y que los responsables de su actualización y mejora, incluyendo a la SHCP, no han cumplido con sus atribuciones en la materia, lo que ocasiona una operación inercial del fondo”*, la recomendación que se deriva de los

hallazgos relacionados con el análisis normativo es: “Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, actualice el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, con la finalidad de contar con un marco normativo suficiente y preciso que permita establecer políticas pertinentes para la Gestión del Riesgo de Desastres, una adecuada y eficaz regulación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, además, defina en sus documentos normativos institucionales, atribuciones relacionadas con proponer modelos de contratación de instrumentos financieros de gestión de riesgos”. Al tratarse de un examen realizado a un instrumento de protección financiera dentro de los últimos 5 años, el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Panamá 2021. La Contraloría General de la República de acuerdo con la Ley No. 32, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 20188 del 20 de noviembre de 1984, es un organismo estatal independiente que tiene como misión fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos; se encarga además de llevar la contabilidad pública nacional.

Según lo expuesto no tiene como atribuciones, la evaluación del cumplimiento de normatividad. En correspondencia con lo mencionado, revisada la página institucional de la Contraloría General de Panamá (<https://www.contraloria.gob.pa/>) se ha verificado que no existen en los informes de gestión de los últimos 5 años, referencias sobre exámenes de cumplimiento de la normatividad sobre protección financiera frente al riesgo de desastres. Además, se ha realizado la búsqueda en la página institucional de Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (<https://www.mef.gob.pa/direccion-de-inversiones-concesiones-y-riesgos-del-estado/>), sin encontrar evidencias sobre exámenes de auditoría o de evaluación relacionada con lo que indaga el indicador, por lo que no existen las condiciones para su cumplimiento.

República Dominicana 2022. La Constitución Política de la República Dominicana (Promulgada el 26 de enero y publicada en la Gaceta Oficial N° 10561, del 26 de enero de 2010) establece como entes de control a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas.

El Artículo 5 de la Resolución Núm. 46-2017 que aprueba las Directrices para la Gestión Fiscal de Pasivos por Fenómenos Naturales establece que “La Dirección General de Crédito Público deberá diseñar una estrategia de cobertura ante los pasivos contingentes asociados a desastres originados por fenómenos naturales (...)”.

No se localizaron evidencias de que la Contraloría General o la Cámara de Cuentas hubiesen realizado evaluaciones relativas al cumplimiento de la normatividad existente sobre protección financiera.

Se revisó la siguiente información:

- La página web de la Contraloría General: <https://www.contraloria.gob.do/>
- La página web de la Cámara de Cuentas: <https://www.camaradecuentas.gob.do/index.php/sobre-nosotros/quienes-somos>

En resumen, el indicador no se cumple ya que no se localizaron evidencias de que la Contraloría General o la Cámara de Cuentas hubiesen realizado revisiones relativas al cumplimiento de la normatividad existente sobre protección financiera, establecida por la Resolución Núm. 46-2017 que aprueba las Directrices para la Gestión Fiscal de Pasivos por Fenómenos Naturales.

Código: PF 3-2

Pregunta de respuesta cerrada

2. ¿El ente rector del sector asegurador ha realizado al menos una verificación o evaluación sobre el uso del modelo de evaluación probabilista del riesgo en el cálculo tarifario de las pólizas por parte de las compañías de seguro en los últimos 3 años?

Descripción general del indicador

A través de los indicadores PF-1A-4 y PF-1A-5 se indagaba si la normatividad que regula el sector asegurador establecía que los modelos de evaluación del riesgo para la definición de las reservas de riesgo catastrófico de las compañías de seguros fueran modelos probabilistas. A través del presente indicador se indaga si dichos modelos de cálculo del riesgo han sido evaluados por el ente rector del sector asegurador. La realización de este tipo de evaluaciones es fundamental para asegurar la fiabilidad de los cálculos de los cuales depende el adecuado aprovisionamiento de reservas, de forma que el sector asegurador tenga capacidad financiera para responder por los siniestros en caso de ocurrencia de un desastre.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Indagar por la existencia de normatividad que establezca que la estimación de reservas de riesgo catastrófico debe estar basada en modelos de evaluación probabilista de riesgo.
2. Revisar los informes elaborados por el ente rector del sector asegurador para indagar si han realizado una verificación o evaluación sobre el uso del modelo de evaluación probabilista del riesgo en la estimación de las reservas de riesgo catastrófico de al menos una de las compañías de seguro funcionando en el país en los últimos 3 años.
3. Consultar con el ente rector del sector asegurador y al gremio que reúne a las compañías aseguradoras en el país respecto de la verificación o evaluación sobre el uso del modelo de evaluación probabilista del riesgo en la estimación de las reservas de riesgo catastrófico de las compañías de seguro en los últimos 3 años.

Vínculo con otros indicadores

PF-1A-4	La normatividad identificada en estos indicadores debería ser la que establezca el mandato de que la estimación de reservas de riesgo catastrófico esté basada en modelos de evaluación probabilista del riesgo. De ser así, el cumplimiento de dicho mandato es el que debería ser evaluado por el ente rector del sector asegurador.
PF-1A-5	

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para verificar positivamente este indicador deben cumplirse las siguientes condiciones:

1. Existencia de normatividad que establezca el uso del modelo de evaluación probabilista del riesgo en la estimación de las reservas de riesgo catastrófico.
2. El ente regulador del sector asegurador ha realizado al menos una evaluación o verificación en los últimos 3 años sobre el uso del modelo de evaluación probabilista del riesgo en la estimación de las reservas de riesgo catastrófico para al menos una de las compañías de seguro en el país.

"Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>"

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2014. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dispuso la publicación el 5 de octubre de 2012 de la Circular modificatoria 54/12 de la Única de Seguros (PF-3-2a) (Diversas modificaciones al Capítulo 7.2.; se modifican los Anexos 7.2.1. y 7.2.7.; se adiciona el Anexo 7.2.2.; y se suprimen los Anexos 7.2.5. y 7.2.8.) con el objeto dar a conocer la actualización del estudio que contiene las bases técnicas con las que se determinan la prima de riesgo y la pérdida máxima probable de los seguros de terremoto, así como proporcionar el sistema de cómputo con el que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros podrán realizar el procesamiento de información para calcular dicha prima de riesgo y pérdida máxima probable. Esto por la necesidad de hacer una revisión y actualización que permita incorporar los adelantos tecnológicos y conocimientos actualizados del fenómeno de terremoto. Para ello, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha realizado actualizaciones al estudio técnico para el cálculo de la prima de riesgo y la pérdida máxima probable de los seguros de terremoto (lo cual es mencionado en los considerandos de la Circular modificatoria 54/12 de la Única de Seguros).

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. De acuerdo con la normatividad vigente, el uso del modelo de evaluación probabilista del riesgo en el cálculo tarifario de las pólizas por parte de las compañías de seguro no es obligatorio. Consecuentemente, no se encontraron evidencias de que la Comisión para el Mercado Financiero (<https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-channel.html>), ente rector del sector asegurador en Chile, haya realizado al menos una verificación o evaluación sobre el uso del modelo de evaluación probabilista del riesgo en el cálculo tarifario de las pólizas por parte de las compañías de seguro, pues de hecho el uso de un modelo probabilista no es obligatorio.

República Dominicana 2022. No se encontró evidencia que la Superintendencia de Seguros haya realizado una evaluación sobre el uso del modelo de evaluación probabilista del riesgo en el cálculo tarifario de las pólizas por parte de las compañías de seguro. Lo anterior, debido a que la Ley N° 146-02, sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana no establece que la estimación de provisiones o reservas técnicas o las obligaciones por contratos de seguros para riesgo catastrófico suscritos deba realizarse haciendo uso de modelos de evaluación probabilista o de estimación de pérdidas máximas probables (certificados o aprobados por el ente regulador del sector asegurador del país).

Guatemala 2021. El Decreto N° 25-2010, del 11 de agosto de 2010, Ley de la Actividad Aseguradora, la Resolución JM-3-2011, Reglamento para la Constitución, Valuación e Inversión de las Reservas Técnicas de Aseguradoras y de Reaseguradoras y la Resolución JM-4-2011 Reglamento para el Reaseguro de los Riesgos Catastróficos, obliga a que la contratación de las coberturas de riesgos catastróficos se sustente en estudios técnicos, no obstante, no estipula que dichos estudios sean probabilistas.

En correspondencia con ello, no se ha encontrado evidencia que el ente rector del sector asegurador haya realizado verificaciones sobre el uso de modelos de evaluación probabilista del riesgo en los últimos tres años.

Argentina 2014. La Resolución 21.523 de 1992 (Reglamento General de la Actividad Aseguradora) no obliga al uso de modelos probabilistas de riesgo certificados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, en consecuencia, esta entidad no realiza evaluaciones al respecto.

Código: PF 3-3

Pregunta de respuesta cerrada

3. *¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía ha realizado al menos una evaluación sobre la protección financiera en el país en los últimos 3 años?*

Descripción general del indicador

El indicador reconoce como un atributo de calidad que el Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad que el país haya establecido para liderar el diseño e implementación de la estrategia de protección financiera realice de manera periódica un análisis o autoevaluación sobre esta política pública, ya que este tipo de evaluaciones ayuda a medir si lo implementado fue acorde con lo normado, y aprender lecciones para mejorar a futuro el diseño, planificación y ejecución de esta política pública.

Pasos a seguir para la obtención de la información requerida

1. Revisar si existe normatividad, estrategia o política de protección financiera frente al riesgo de desastres.
2. Revisar los informes publicados por la autoridad del sector hacendario, economía, o finanzas (o entidad equivalente) relacionados con evaluaciones sobre la implementación de la normativa, estrategia o política sobre protección financiera que hayan sido realizadas en los últimos 3 años.
3. Consultar a la autoridad del sector hacendario, economía, finanzas, o la entidad que el país ha establecido debe liderar el diseño e implementación de la estrategia de protección financiera respecto a autoevaluaciones sobre protección financiera realizadas en los últimos 3 años.
4. Consultar con las instituciones involucradas en el manejo y operación de los instrumentos de protección financiera que pudiera contar el país, para conocer si al menos alguno de ellos ha sido sujeto de alguna evaluación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o la entidad que el país ha establecido debe liderar el diseño e implementación de la estrategia de protección financiera.

Vínculo con otros indicadores

MG-2-1

PF-1B-2

PF-2-16

La información revisada o empleada para respaldar el cumplimiento de estos indicadores puede ayudar a identificar la normatividad o estrategia que deberían ser sujetos de evaluación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o la entidad que el país ha establecido debe liderar el diseño e implementación de la estrategia de protección financiera por la que indaga el presente indicador.

Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido

Para cumplir este indicador deben satisfacerse las siguientes condiciones:

1. Existencia de normatividad, estrategia o política de protección financiera frente al riesgo de desastres o, alternatively, de instrumentos de protección financiera (retención y/o transferencia del riesgo) frente al riesgo de desastres que fueron adoptados por el estado y se encontraban vigentes en el periodo objeto de la evaluación referida en el siguiente numeral.
2. En los últimos 3 años el Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía ha realizado una verificación o evaluación del cumplimiento de la normatividad, estrategia o política existente sobre protección financiera frente al riesgo de desastres o, alternatively, sobre todos los instrumentos de protección financiera con los que contaba el país en el periodo de análisis.

“Los ejemplos que se presentan a continuación, tanto de cumplimiento como de incumplimiento, reflejan la situación del país durante el año de aplicación del iGOPP, lo que significa que a día de hoy la información puede haber variado. Por otro lado, en lo que respecta a su redacción, estos ejemplos deben tomarse con reserva, pues la forma en que se presenta la correspondiente justificación no necesariamente sigue las indicaciones del Protocolo de aplicación del iGOPP. Puede consultar otros resultados de las aplicaciones del iGOPP en <https://riskmonitor.iadb.org/>”

Ejemplos de cumplimiento en países de la región

México 2020. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Colegio de México y el Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales realizaron en el año 2017, la Evaluación Estratégica de Procesos 2017 del Fondo de Desastres Naturales FONDEN y del Fondo de Prevención de Desastres Naturales FOPREDEN (PF-3-3), que contiene entre otros hallazgos, los relacionados con la pertinencia y proyección de la normatividad que sustenta el funcionamiento de esos instrumentos de protección financiera, con recomendaciones para mejorar los procesos que habilitan su operación. Por ejemplo, sobre el FOPREDEN (página 217) *“Revisar y actualizar la normatividad. En el Anexo V que se encuentra en el documento que adiciona a esta EEP se hace una propuesta puntual y minuciosa sobre los cambios propuestos a las ROFOPREDEN, la cuales tienen el propósito de actualizar el desarrollo de los procesos, y hacer más eficiente y eficaz su actuación y desarrollo”*. La evaluación se ha realizado a los instrumentos de protección financiera dentro de los últimos tres años, por lo que el indicador se considera cumplido.

Ejemplos de incumplimiento en países de la región

Chile 2020. No se encontró evidencia de que el Ministerio de Hacienda hubiera realizado al menos una evaluación sobre la aplicación de los procesos de protección financiera en el país en los últimos 3 años. Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend. No obstante, se destacó el trabajo realizado junto al Banco Mundial en el marco de la Alianza Pacífico, y se menciona que para contratar el Bono Catastrófico se realizó una evaluación sobre la protección financiera del país. Sin embargo, aún no existen estudios o documentos formales aprobados por el Ministerio que permitan verificar la condición indagada por el indicador.

República Dominicana 2022. Aun cuando existe normatividad que señala que se debe diseñar una estrategia de cobertura ante los pasivos contingentes asociados a desastres originados por fenómenos naturales, lo cual se reflejará en una estructura de retención y transferencia del riesgo de desastres en el país (Resolución Núm. 46-2017 que aprueba las Directrices para la Gestión Fiscal de Pasivos por Fenómenos Naturales), este mandato aún no se refleja en una estrategia o política de protección financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres en el país.

Anexo 1

Glosario iGOPP

Algunas de las definiciones que se presentan a continuación han sido concebidas y adaptadas para facilitar la aplicación del iGOPP, por lo cual no deberían considerarse o referenciarse en el marco de iniciativas diferentes a este índice.

1. **Actividades ex-ante de GRD:** Aquellas acciones que han sido planeadas y ejecutadas antes de la ocurrencia de un desastre, con el fin de identificar y analizar el riesgo de desastres, reducir dicho riesgo, prepararse para responder ante un eventual desastre, planificar el proceso de recuperación del desastre y protegerse financieramente ante sus consecuencias.
2. **Actividades ex-post de GRD.** Aquellas acciones que son ejecutadas posteriormente a la ocurrencia de un desastre, con el fin de responder, rehabilitar y recuperarse.
3. **Activos públicos.** Aquellos bienes, ya sean materiales o no, que se encuentran bajo el dominio o responsabilidad del estado, a través de los distintos niveles de gobierno y unidades de gestión territorial, y que son susceptibles de ser asegurados contra los efectos de un desastre.
4. **Adaptación al cambio climático¹:** En los sistemas humanos, se refiere al proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, a fin de moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En los sistemas naturales, el proceso de ajuste al clima real y sus efectos; la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado.
5. **Agentes aseguradores y reaseguradores.** Son las instituciones que ofrecen los servicios de seguros y reaseguros.
6. **Ahorros de precaución.** Recursos (en forma de ahorros/reservas) para atender situaciones inesperadas ante la ocurrencia de desastres.
7. **Amenaza²:** Peligro latente que representa la probable manifestación de un fenómeno

¹ IPCC, (2012). “Resumen para responsables de políticas” en el informe especial sobre la gestión de los riesgos de fenómenos hidrometeorológicos extremos y desastres para mejorar la adaptación al cambio climático [edición a cargo de C. B. Field, C. B., V. Barros, T. F. Stocker, D. Qin, D. J. Dokken, K. L. Ebi, M. D. Mastrandrea, K. J. Mach, G. -K. Plattners, S. K. Allen, M. Tignor, y P. M. Midgley]. Informe Especial de los Grupos de Trabajo I y II del IPCC, Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, Estados Unidos de América, págs. 1-19.

² CRID. Vocabulario Controlado sobre Desastres (VCD). Consulta en Línea (<http://vcd.cridlac.org/index.php>). Fuente: Lavell, A. et. al., (2003). La gestión local del riesgo: nociones y precisiones en torno al concepto y la práctica. CEPREDENAC, PNUD

físico de origen natural, socio-natural o antropogénico, que puede producir efectos adversos en las personas, la producción, la infraestructura, los bienes y servicios. Es un factor de riesgo físico externo a un elemento o grupo de elementos sociales expuestos, que se expresa como la probabilidad de que un fenómeno se presente con una cierta intensidad, en un sitio específico y dentro de un periodo de tiempo definido.

8. **Análisis del riesgo³:** Consiste en relacionar la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos y consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios fenómenos peligrosos (amenazas) en un territorio. Los análisis de amenazas y de vulnerabilidades son parte del análisis de riesgo y deben estar articulados con este propósito y no comprender actividades separadas e independientes.
9. **Aseguramiento paramétrico.** Véase “Seguro paramétrico”.
10. **Ayuda internacional.** La asistencia humanitaria, de orden financiera, material, tecnológica o humana, prestada por países u organismos internacionales en el marco del derecho internacional y que es dirigida hacia aquellos países que la hayan solicitado o consentido, por reconocer que se encuentran en una situación de desastre o emergencia que ha rebasado su capacidad de respuesta.
11. **Bienes de características homogéneas/uniformes.** Aquellos que tienen características físicas similares, por ejemplo, edificios de oficinas, de concreto y con una antigüedad de 10 años.
12. **Bienes de características no homogéneas/especiales.** Aquellos con características particulares, tales como sistemas de acueductos y alcantarillado o sistemas de energía eléctrica e infraestructura petrolera, es decir, bienes cuyas características físicas difieren y consecuentemente demandan un tratamiento de acuerdo con éstas.
13. **Bienes de responsabilidad fiscal del Estado⁴:** Portafolio de elementos expuestos cuyo costo de reposición sería asumido por el estado. Generalmente incluyen los activos públicos y, en determinados casos, los activos de la población de bajos ingresos.
14. **Bonos catastróficos.** Es un esquema de aseguramiento que cubre una serie de eventos catastróficos, como huracanes, terremotos, etc., que puede ser emitida por instituciones financieras internacionales (Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, etc.), gobiernos o compañías de seguros.
15. **Cambio climático⁵:** Un cambio en el estado del clima que puede ser identificado (por ejemplo, mediante pruebas estadísticas) por cambios en el valor medio de sus propiedades y/o por la variabilidad de las mismas, que persiste durante largos periodos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales, a forzamientos externos o a cambios antropogénicos persistentes en la composición de la atmósfera o en el uso de la tierra.

³ Ibíd

⁴ UNISDR (2011). Informe Global sobre el Riesgo de Desastres (GAR)

⁵ IPCC, (2012). “Resumen para responsables de políticas” en el informe especial sobre la gestión de los riesgos de fenómenos hidrometeorológicos extremos y desastres para mejorar la adaptación al cambio climático [edición a cargo de C. B. Field, C. B., V. Barros, T. F. Stocker, D. Qin, D. J. Dokken, K. L. Ebi, M. D. Mastrandrea, K. J. Mach, G. –K. Plattners, S. K. Allen, M. Tignor, y P. M. Midgley]. Informe Especial de los Grupos de Trabajo I y II del IPCC, Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, Estados Unidos de América, págs. 1-19

16. **Cat Swaps:** Instrumento financiero hecho a medida que se comercializa en el mercado de derivados extrabursátiles y que permite a las aseguradoras y/o gobiernos protegerse contra pérdidas potenciales masivas resultantes de un desastre de gran escala como un huracán o un terremoto. En un Cat Swap, dos partes, una aseguradora/gobierno y un inversor, intercambian flujos de pagos periódicos. Los pagos de la aseguradora/gobierno se basan en una cartera de valores del inversor, y los pagos del inversor se basan en posibles pérdidas por catástrofes según lo previsto por un índice de pérdidas por catástrofes.
17. **Clasificador presupuestal.** Marcador alfanumérico usado en los presupuestos nacionales para identificar o visualizar de manera agrupada los recursos asignados a un determinado tipo de gasto o asignación presupuestaria, los cuales permiten identificar y realizar seguimiento al gasto público.
18. **Conocimiento del riesgo.** Véase “Identificación del riesgo”.
19. **Crédito contingente.** Línea de crédito suscrita entre un gobierno y una institución financiera, de manera previa a la ocurrencia de desastres, que permite acceder a liquidez ante la ocurrencia de desastres producidos por fenómenos naturales peligrosos.
20. **Cuentas de inversión social.** Fondos nacionales de desarrollo o instrumentos similares que permiten asignar recursos para la inversión a distintas escalas y diferentes enfoques (unidades de gestión territorial, sectorial, etc.), y que de forma integrada contribuyen hacia la visión de desarrollo de los países. (ver Fondos nacionales de desarrollo).
21. **Curva de excedencia de pérdidas (CEP)**⁶: Representación de la frecuencia anual con que determinada la pérdida económica es posible de ser excedida. Constituye la medida de riesgo catastrófico más importante para los encargados de gestionar el riesgo, dado que estima la cantidad de fondos requeridos para alcanzar los objetivos de la gestión del riesgo. La CEP se puede calcular para el mayor evento en un año o para todos los eventos (en forma acumulativa) en un año.
22. **Desastre**⁷: Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, socio-natural o antrópico que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población y en su estructura productiva e infraestructura, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento del país, región, zona o comunidad afectada, las cuales, en muchos casos, no pueden ser enfrentadas o resueltas de manera autónoma utilizando los recursos disponibles a la unidad social directamente afectada. Estas alteraciones están representadas de forma diversa y diferenciada, entre otras cosas, por la pérdida de vida y salud de la población; la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de la colectividad y de los individuos, así como daños severos en el ambiente; requiriendo de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender a los afectados y restablecer umbrales aceptables de bienestar y oportunidades de vida.
23. **Desarrollo sostenible**⁸. Desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin

⁶ <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num1/art05/int05/int05d.htm>

⁷ Fuente: Lavell, A. et. al., (2003). La gestión local del riesgo: nociones y precisiones en torno al concepto y la práctica. CEPREDENAC, PNUD.

⁸ “Our common future”, el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987.

comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

24. **Documento normativo.** Véase “Normatividad”.
25. **Documento oficial.** Escrito expedido por una autoridad competente en el que se informa, dispone o instruye sobre determinada materia y, en cuyo contenido, sus alcances se fundan en la normativa y sus motivos se establecen debidamente.
26. **Eco-región.** Unidad geográfica identificada por tener flora, fauna y ecosistema que le son característicos.
27. **Edificaciones esenciales.** Véase “Instalaciones vitales”.
28. **Ejercicio fiscal.** Periodo, generalmente anual, dispuesto por la normatividad de los países para la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos aprobado previamente por el poder legislativo. Para efectos del levantamiento del iGOPP, salvo sus excepciones, se deberá considerar el ejercicio presente, es decir del año en el cual se está aplicando el iGOPP.
29. **Emergencia⁹:** Estado directamente relacionado con la ocurrencia de un fenómeno físico peligroso o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y exige la atención de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. Cuando es inminente el evento, pueden presentarse confusión, desorden, incertidumbre y desorientación entre la población. La fase inmediata después del impacto es caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, zona o región y las condiciones mínimas necesarias para la supervivencia y funcionamiento de la unidad social afectada. Constituye una fase o componente de una condición de desastre, pero no es, per se, una noción sustitutiva de desastre. Puede haber condiciones de emergencia sin un desastre.
30. **Entidades responsables de la GRD.** Todas aquellas instancias gubernamentales que, dentro de los diferentes niveles de gobierno y en el marco legal vigente de la Gestión del Riesgo de Desastres, se les asigna responsabilidades específicas en esa materia.
31. **Entidades gubernamentales:** Incluye gobierno central, entidades autónomas y descentralizadas, empresas del estado, gobiernos locales y regionales, y los sectores y ministerios.
32. **Entidades sectoriales.** Aquellas instancias gubernamentales cuyas competencias y responsabilidades, conforme a la normatividad, corresponden a una actividad o política pública común. Dependiendo del país puede corresponder a ministerios, secretarías, institutos u otras denominaciones usadas.
33. **Etiquetador presupuestal:** Véase “Clasificador presupuestal”.
34. **Estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres.** La combinación de los diferentes instrumentos financieros que el país debería considerar para financiar todos

⁹ Fuente: Lavell, A. et. al., (2003). La gestión local del riesgo: nociones y precisiones en torno al concepto y la práctica. CEPREDENAC, PNUD.

los componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), es decir identificación del riesgo, reducción del riesgo, Preparativos para la Respuesta, Planificación de la Recuperación y protección financiera.

35. **Estrategia de protección financiera.** La propuesta de instrumentos financieros de retención y transferencia del riesgo que el país considera para enfrentar la ocurrencia de desastres a efectos de disminuir su vulnerabilidad fiscal, a la vez que permite asignar recursos para las fases de emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
36. **Estructura de protección financiera.** Para fines de aplicación del iGOPP se entenderá que se cuenta con una estructura de protección financiera si a la fecha de aplicación del iGOPP el país tiene vigentes al menos dos instrumentos financieros para atender la ocurrencia de desastres, que sean diferentes a la posibilidad de realizar reasignaciones presupuestales y contratar créditos.
37. **Etiquetador presupuestal.** Véase “Clasificador presupuestal”.
38. **Evaluación del riesgo:** Véase “Análisis de riesgo”.
39. **Evaluación probabilista del riesgo:** Es un enfoque metodológico sistemático e integral para evaluar el riesgo en unidades cuantitativas de medida (monetarias, personas, viviendas, etc.) para determinar qué puede ocurrir, qué tan probable es que ocurra y cuáles son sus consecuencias. Esta evaluación permite estimar qué tan frecuentemente ocurrirán desastres con consecuencias de cierto tamaño, basándose en la estimación de la ocurrencia de la amenaza, la valoración de los elementos expuestos a dicha amenaza (en términos económicos, de vidas o de otra naturaleza) y la evaluación de la vulnerabilidad de dichos elementos.
40. **Ex ante:** Antes de la ocurrencia del desastre.
41. **Exposición¹⁰:** Corresponde a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios y recursos ambientales, infraestructura, o activos económicos, sociales o culturales en lugares que podrían verse afectados negativamente por fenómenos naturales peligrosos.
42. **Ex post:** Después de la ocurrencia del desastre.
43. **Fase de pre-inversión.** Corresponde al proceso de elaboración de los estudios y análisis necesarios para la preparación (o formulación) y evaluación de un proyecto de inversión pública. El resultado de esta fase es una decisión de realizar o no el proyecto o inversión.
44. **Fondos.** Instrumentos financieros creados por normatividad para fines específicos definidos en la misma normatividad que los crea, como, por ejemplo, un fideicomiso o una cuenta bancaria con destinación específica. No se consideran como fondos a las líneas presupuestarias con el nombre de fondo o similar. Un fondo está habilitado si cuenta con asignación de recursos, la cual puede provenir del saldo de periodos anteriores o del ejercicio fiscal presente.

¹⁰ IPCC, (2012). “Resumen para responsables de políticas” en el informe especial sobre la gestión de los riesgos de fenómenos hidrometeorológicos extremos y desastres para mejorar la adaptación al cambio climático [edición a cargo de C. B. Field, C. B., V. Barros, T. F. Stocker, D. Qin, D. J. Dokken, K. L. Ebi, M. D. Mastrandrea, K. J. Mach, G. -K. Plattners, S. K. Allen, M. Tignor, y P. M. Midgley]. Informe Especial de los Grupos de Trabajo I y II del IPCC, Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, Estados Unidos de América, págs. 1-19.

45. **Fondos nacionales de desarrollo.** Instrumentos financieros creados normativamente y dotados presupuestalmente, con el fin de promover o fortalecer una actividad económica específica, o el desarrollo de determinados sectores, regiones o poblaciones. (Véase “Cuentas de inversión social”).
46. **Gastos emergentes.** Aquellos gastos que se originan debido a la ocurrencia del desastre, tales como los de asistencia humanitaria, los que sirven para restablecer servicios básicos, los de rehabilitación, recuperación o de reconstrucción, etc.
47. **Gestión de desastres.** Organización y gestión de recursos y responsabilidades para el manejo de todos los aspectos de los desastres, en particular la preparación, respuesta y rehabilitación. La gestión de desastres incluye planes, estructuras y acuerdos que permitan comprometer los esfuerzos del gobierno de entidades voluntarias y privadas de una manera coordinada e integral para responder a todas las necesidades asociadas con un desastre.
48. **Gestión de emergencia:** Véase “Gestión de desastres”.
49. **Gestión de obligaciones contingentes¹¹:** Actividades relacionadas con la identificación, la valoración, el registro, la mitigación y el seguimiento de pasivos contingentes que puedan generar impactos adversos representativos en el futuro sobre las finanzas de las entidades.
50. **Gestión del Riesgo de Desastres¹²:** Procesos para diseñar, aplicar y evaluar estrategias, políticas y medidas destinadas a mejorar la comprensión e identificación de los riesgos de desastre, fomentar la reducción y la protección financiera de riesgos de desastre, y promover la mejora continua en las prácticas de preparación, respuesta y recuperación para los casos de desastre, con el objeto explícito de aumentar la seguridad humana, el bienestar, la calidad de vida, la resiliencia y el desarrollo sostenible. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad y la seguridad territorial y los derechos e intereses colectivos, y por lo tanto está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro y con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno.
51. **Gestión financiera del riesgo de desastre:** Administración de los recursos financieros necesarios para poder implementar los diferentes componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres (Véase “Estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres”).
52. **Gobernabilidad:** La capacidad de gobierno de un problema público. Esta capacidad se manifiesta en la gestión continuada y estable por parte del conjunto de los gobiernos y administraciones, pero también de los actores sectoriales y privados de un país.
53. **Gobernanza:** Véase definición de Gobernabilidad.
54. **Habilitado:** Se refiere a la doble condición de un instrumento financiero de estar

¹¹ Adaptado de Resolución Número 866 (septiembre 8 de 2004) de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, “Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”

¹² IPCC, (2012). “Resumen para responsables de políticas” en el informe especial sobre la gestión de los riesgos de fenómenos hidrometeorológicos extremos y desastres para mejorar la adaptación al cambio climático [edición a cargo de C. B. Field, C. B., V. Barros, T. F. Stocker, D. Qin, D. J. Dokken, K. L. Ebi, M. D. Mastrandrea, K. J. Mach, G. -K. Plattners, S. K. Allen, M. Tignor, y P. M. Midgley]. Informe Especial de los Grupos de Trabajo I y II del IPCC, Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, Estados Unidos de América, págs. 1-19.

legalmente constituido y de contar con recursos para su operación.

55. **Identificación del riesgo de desastres:** proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres enfocado en el conocimiento sobre orígenes, causas, alcance, frecuencia y posible evolución, entre otros aspectos, de los fenómenos potencialmente peligrosos, así como la ubicación, causas, evolución y capacidad de resistencia y de recuperación de elementos socioeconómicos expuestos. Este proceso incluye el análisis anticipado de las consecuencias y admite tanto interpretaciones objetivas y científicas como de percepción social e individual.
56. **Incentivos presupuestales.** Instrumentos financieros que tienen por objeto otorgar recursos financieros adicionales a entidades que logren cumplir con objetivos definidos explícitamente para mejorar la gestión de las entidades que los reciben y por ende mejoran su provisión de servicios y productos.
57. **Infraestructura crítica:** Véase “Instalaciones vitales”.
58. **Infraestructura pública:** Conjunto de sistemas, obras y edificaciones erigidas por los diferentes niveles de gobierno con recursos públicos y con el fin de facilitar su funcionamiento y cumplimentar sus funciones, o bien, prestar un servicio público.
59. **Instalaciones vitales¹³:** Las estructuras físicas, instalaciones técnicas y sistemas principales que son social, económica u operativamente esenciales para el funcionamiento de una sociedad o comunidad, tanto en circunstancias habituales como extremas durante una emergencia. Las instalaciones vitales son elementos de la infraestructura que respaldan los servicios esenciales en una sociedad. Éstas suelen incluir sistemas de transporte, puertos aéreos y marítimos, sistemas de electricidad, de suministro de agua y de comunicaciones, hospitales y clínicas de salud, y centros de servicios de bomberos, policía y de administración pública.
60. **Instrumentos de política para la GRD:** Corresponde a aquellos planes, políticas, estrategias, sistemas de información, etc. que dan viabilidad a la ejecución de las políticas públicas para la Gestión del Riesgo de Desastres.
61. **Instrumentos de protección financiera¹⁴:** Son instrumentos de financiamiento ante la ocurrencia de desastres; se clasifican en instrumentos ex – ante, tales como reservas, créditos contingentes e instrumentos de transferencia del riesgo y ex – post, tales como reasignación presupuestal, incremento de impuestos y contratación de deuda.
62. **Instrumentos de transferencia del riesgo de desastres¹⁵:** Corresponde a instrumentos financieros que permiten trasladar las consecuencias financieras de un riesgo en particular de una parte a un tercero (mercado de capitales, o al mercado de seguros y reaseguros) mediante un contrato, por el cual una entidad obtendrá recursos de la otra parte después que se produzca un desastre a cambio del pago previo de un monto acordado por ambas partes (primas, etc.). Algunos de estos instrumentos pueden ser seguros indemnizatorios, seguros paramétricos y bonos catastróficos.
63. **Instrumentos financieros¹⁷:** Corresponden a herramientas de transferencia de recursos

¹³ UNISDR (2009). Terminología sobre Reducción del Riesgo de Desastres. Publicada por la Estrategia Internacional para la Reducción del Riesgo de Desastres de las Naciones Unidas (UNISDR). Ginebra, Suiza, mayo de 2009.

¹⁴ Ghesquiere y Mahul, (2010). Financial Protection of the State against Natural Disasters, A Primer, The World Bank, Latin American and the Caribbean Region, Finance and Private Sector Development, Sustainable Development Network, September 2010

¹⁵ Adaptado de UNISDR (2009) Terminología sobre Reducción del Riesgo de Desastres.

financieros entre agentes económicos que se caracterizan por su liquidez, riesgo y rentabilidad. Supone una forma de mantener riqueza para quienes la poseen (los inversores) y un pasivo para quienes los generan. Estos activos pueden ser transmitidos de unas unidades económicas a otras.

- 64. **Instrumento presupuestal:** Véase “Clasificador presupuestal”.
- 65. **Líneas vitales:** Véase “Instalaciones vitales”.
- 66. **Manejo de crisis.** Véase “Gestión de emergencias”.
- 67. **Manejo de desastres:** Véase “Gestión de emergencias”.
- 68. **Marco de Gasto de Mediano Plazo¹⁷:** Contiene las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para el periodo de gobierno y se revisa anualmente.
- 69. **Más alto nivel político nacional:** Corresponde al nivel ministerial o de secretaría o, presidencia de la república o la presidencia del consejo de ministros.
- 70. **Materiales peligrosos:** Toda sustancia sólida, líquida o gaseosa que, por sus características físicas, químicas o biológicas, puede ocasionar daños a los seres humanos, al medio ambiente y a los bienes.
- 71. **Medios de vida:** Comprende las habilidades, los activos (tanto materiales como sociales) y las actividades necesarias para la subsistencia de una persona, familia o comunidad. En otras palabras corresponde a la forma que estas se “ganan la vida”, “mantienen a sus familias”, es decir el “empleo” o “actividades productivas” que les permite subsistir.
- 72. **Mitigación al cambio climático¹⁸:** Intervención humana encaminada a reducir las fuentes o potenciar los sumideros de gases de efecto invernadero, incluyendo al dióxido de carbono.
- 73. **Niveles de gobierno:** Se refiere a los dos niveles de la administración del estado: central y subnacional. Dentro del nivel subnacional pueden existir diversos subniveles (p.ej. regional/*estadual*/departamental/provincial y local/municipal).
- 74. **Niveles territoriales:** Integra lo local, municipal, cantonal, parroquial, distrital, departamental, regional, *estadual* o provincial, dependiendo de la división político administrativa de cada país.
- 75. **Normatividad:** Para fines de aplicación del iGOPP, se deberá entender de manera genérica como los documentos legales aplicables en el país, cualquiera que sea su jerarquía.
- 76. **Objeto de gasto:** Véase “Clasificador presupuestal”.
- 77. **Pasivo contingente¹⁹:** Obligaciones financieras cuyo valor depende de la ocurrencia de hechos futuros e inciertos (que pueden ocurrir o no) que crean una incertidumbre financiera

¹⁶ Diccionario ESPASA (1998). Economía y Negocios. Arthur Andersen.

¹⁷ Adaptado de <http://www.minhacienda.gov.co>

¹⁸ Glosario IPCC

¹⁹ Adaptado de International Monetary Fund (2018). How to Manage the Fiscal Cost of Natural Disasters

a una entidad o país. Un pasivo engloba las obligaciones, es decir el financiamiento que cuenta una entidad o país para el pago a terceros (bancos, proveedores, impuestos, salarios, etc.). De esta manera, desde una perspectiva presupuestal, el riesgo fiscal relacionado con los desastres representa un pasivo contingente. Cuando un desastre ocurre, los pasivos contingentes se vuelven un costo real asociado con las operaciones de alivio económico y humanitario en el corto plazo y con el apoyo para los esfuerzos de recuperación y reconstrucción en el mediano y largo plazo.

- 78. Parámetros y lineamientos:** Se refiere a instructivos que pueden ser o no de obligatorio cumplimiento y que establecen estándares sobre las mejores prácticas para la realización de una actividad a cargo de una entidad o institución específica.
- 79. Peligro:** Véase “Amenaza”.
- 80. Pérdida Anual Esperada (PAE)²⁰:** La PAE se calcula como la suma del producto entre las pérdidas esperadas para determinado evento y la frecuencia de ocurrencia de dicho evento en un periodo de un año y para todos los eventos estocásticos considerados. En términos probabilistas, la PAE es la esperanza matemática de la pérdida anual.
- 81. Pérdida Máxima Probable (PMP):** La PMP representa un nivel de pérdida máxima estimada para una excedencia (probabilidad) determinada establecida en función de un periodo de retorno de referencia. Dependiendo de la capacidad de un país, región o entidad para la gestión del riesgo, se puede optar por intervenir las pérdidas potenciales hasta determinado periodo de retorno que se considere apropiado.
- 82. Plan de contingencia:** son procedimientos alternativos, de respuesta inmediata, al orden normal de una entidad, institución o empresa, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones se viese dañada por un accidente interno o externo. Los planes de contingencia son un componente de los planes de emergencias.
- 83. Plan de continuidad de negocio²¹:** Es un plan cuyo propósito es analizar las vulnerabilidades de una entidad para definir su organización y planes logísticos que le permitan recuperar y restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente después de un desastre, de forma que no se ponga en peligro su misión y se mejore la resiliencia de la organización. Un Plan de Continuidad de Negocio, a diferencia de una Plan de Contingencia, está orientado al mantenimiento de la operación de la entidad, con lo que priorizará las actividades críticas necesarias para continuar operando después de un incidente imprevisto. Un plan de continuidad de negocio incluye un plan de contingencia.
- 84. Plan de continuidad de operaciones.** Véase “Plan de continuidad de negocio”.
- 85. Plan de emergencias²²:** Definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea

²⁰ UNISDR (2011). Informe Global sobre el Riesgo de Desastres (GAR).

²¹ Adaptado de Wikipedia, Business Continuity Management, Good Practice Guidelines 2008 Business Continuity Institute, A Management Guide to Implementing Global Good Practice in Business Continuity Management y Guía de Desarrollo de un Plan de Continuidad de Negocio, Escuela Universitaria de Informática, Universidad Politécnica de Madrid, Trabajo de tesis de Laura del Pino Jimenez en 2007

²² Fuente: Lavell, A. et. al., (2003). La gestión local del riesgo: nociones y precisiones en torno al concepto y la práctica. CEPREDENAC, PNUD.

²³ Ibíd.

posible después de que se presente un fenómeno peligroso. Consiste en una propuesta normada de organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación a la comunidad, capacidad de respuesta local e internacional, etc. Determina la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos llamados a intervenir en la atención y establece el sistema de coordinación de las instituciones, los recursos y medios tanto públicos como privados necesarios para cumplir el objetivo propuesto.

86. **Plan de gestión del riesgo²³:** Conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de preparativos, identificación de riesgos, reducción o mitigación, prevención, previsión y control de riesgos, y la recuperación en caso de desastre. Ofrece el marco global e integrado, el detalle de las políticas y estrategias globales y los niveles jerárquicos y de coordinación existentes para el desarrollo de planes específicos, sectoriales, temáticos o territoriales relacionados con los distintos aspectos del riesgo y desastre. Al garantizar condiciones apropiadas de seguridad frente a los diversos riesgos existentes y disminuir las potenciales pérdidas materiales y consecuencias sociales que se derivan de los desastres, se mantiene la calidad de vida de la población y se aumenta la sostenibilidad.
87. **Plan Nacional de Emergencia o contingencia:** Para fines de aplicación del iGOPP, un Plan Nacional de Emergencias es aquel dispuesto en la normatividad, y que prevé escenarios de una emergencia, contingencia o desastre, que ocupen o afecten gran parte o la totalidad de un territorio nacional, y en el que se hace necesario la coordinación, así como los procedimientos y el curso de acción que se debe tomar entre los distintos niveles de gobierno.
88. **Preparación (preparativos) de la respuesta:** proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres cuyo objetivo es planificar, organizar y poner a prueba los procedimientos y protocolos de respuesta de la sociedad en caso de desastre, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre. La preparación se lleva a cabo mediante el monitoreo de eventos y la definición de escenarios de riesgo, la planificación, organización, entrenamiento, dotación de recursos y simulación para las acciones de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro, asistencia humanitaria que deben realizarse en caso de emergencia y las actividades de recuperación física, económica y social posteriores.
89. **Préstamos contingentes.** Véase “Créditos contingentes”.
90. **Prevención del riesgo²⁴:** Medidas y acciones dispuestas con anticipación que buscan evitar la generación de nuevos riesgos o impedir que se desarrollen y se consoliden. Significa trabajar en torno a amenazas, exposición y vulnerabilidades latentes. Visto de esta manera, la prevención de riesgos se encaja en la Gestión Prospectiva del Riesgo. Dado que la prevención absoluta rara vez es posible, la prevención tiene una connotación semi-utópica y debe ser vista a la luz de consideraciones sobre el riesgo aceptable, el cual es socialmente determinado en sus niveles.
91. **Prima pura de riesgo (PPR)²⁵:** La PPR corresponde al valor de la pérdida anual esperada

²⁴ Ibid.

²⁵ UNISDR (2011). Informe Global sobre el Riesgo de Desastres (GAR).

(PAE) dividido por el valor reposición del activo. Indica el costo que debe ser pagado anualmente para cubrir las pérdidas esperadas en el futuro.

92. **Productos financieros:** Véase “Instrumentos financieros”.
93. **Protección financiera²⁶:** Combinación óptima de mecanismos o instrumentos financieros de retención y transferencia del riesgo que permite acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos, lo cual mejora la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de desastres (eventos menores y recurrentes y grandes desastres de baja recurrencia) y protege el balance fiscal del Estado.
94. **Reactivación económica.** Proceso impulsado por el estado para restablecer los medios de vida, la dinámica productiva, la actividad comercial y la infraestructura necesaria vinculada a la actividad económica de una comunidad que ha sido afectada por la ocurrencia de un desastre.
95. **Reaseguro:** Es un nuevo contrato a través del cual una aseguradora cede de manera parcial o total, la cobertura de un riesgo que ya había sido cubierto con el fin de reducir el monto de su pérdida posible, sin modificar el acuerdo ya establecido entre la aseguradora y su cliente.
96. **Reconstrucción:** Etapa de la recuperación que corresponde al proceso de restitución y refuerzo de las construcciones afectadas y de reparación del daño físico de las edificaciones, la infraestructura y los centros de producción después de un desastre.
97. **Recuperación²⁷:** Proceso de restablecimiento de condiciones aceptables y sostenibles de vida mediante la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos o deteriorados en el área afectada, y la reactivación económica y social de la comunidad bajo condiciones de menor riesgo que lo que existía antes del desastre.
98. **Reducción del riesgo de desastres²⁸:** Proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres enfocado en minimizar vulnerabilidades y riesgos en una sociedad, para evitar (prevención) o limitar (mitigación) el impacto adverso de amenazas, dentro del amplio contexto del desarrollo sostenible.
99. **Regla óptima de acumulación y gasto.** Aquella pauta o método que permite dimensionar los recursos presupuestales que se deben asignar anualmente a los fondos de GRD, de forma que permita la acumulación de recursos en el tiempo de acuerdo a las necesidades del país.
100. **Regional. Para fines de aplicación del iGOPP,** corresponde al territorio ocupado por dos o más países con características que les son comunes como el clima, orografía, recursos, etc. O bien, que están ligados por intereses recíprocos. Habitualmente se utiliza para referirse a Centroamérica, América del Sur, Países Andinos, Caribe, etc.

²⁶ Ghesquiere y Mahul, (2010). Financial Protection of the State against Natural Disasters, A Primer, The World Bank, Latin American and the Caribbean Region, Finance and Private Sector Development, Sustainable Development Network, September 2010

²⁷ Fuente: Lavell, A. et. al., (2003). La gestión local del riesgo: nociones y precisiones en torno al concepto y la práctica. CEPREDENAC, PNUD

²⁸ Ibíd.

²⁹ Decreto 2973 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia

- 101. Rehabilitación:** Etapa de la recuperación que corresponde al restablecimiento temporal de los servicios vitales indispensables interrumpidos o deteriorados por el desastre. Es una solución temporal no definitiva, ya que la definitiva debería asegurar que no se recrean las condiciones de vulnerabilidad que dieron origen al desastre. Es una etapa durante la cual se continúa con la atención de la población, pero en la cual se restablece el funcionamiento de las líneas vitales, como la energía, el agua, las vías y las comunicaciones, y otros servicios básicos como la salud y el abastecimiento de alimentos y víveres.
- 102. Reservas de riesgo catastrófico²⁹:** Corresponden a reservas financieras que se constituyen para cubrir los riesgos derivados de eventos catastróficos, caracterizados por su baja frecuencia y alta severidad.
- 103. Resiliencia³⁰:** La habilidad de un sistema y sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos de un fenómeno peligroso, de forma oportuna y eficiente, incluso velando por la conservación, restauración o mejora de sus estructuras y funciones básicas esenciales.
- 104. Respuesta³¹:** Etapa de la atención que corresponde a la ejecución de las acciones previstas en la etapa de preparación y que, en algunos casos, ya han sido antecedidas por actividades de alistamiento y movilización, motivadas por la declaración de diferentes estados de alerta. Corresponde a la reacción inmediata para la atención oportuna de la población.
- 105. Retención del riesgo:** Corresponde al componente de la estrategia de protección financiera que tiene como propósito proveer recursos para atender los gastos asociados a eventos recurrentes y menos severos, así como la primera capa de los eventos severos, mediante recursos propios y aquellos provenientes de créditos. Incluye el conjunto de herramientas financieras adoptadas por una entidad para compensar directamente las posibles pérdidas que puedan sobrevenir a causa de un desastre. Las reasignaciones presupuestales, los fondos de emergencias y desastres y los créditos contingentes son ejemplos típicos de este tipo de herramientas.
- 106. Riesgo de desastres³²:** La probabilidad de que, durante un periodo específico de tiempo, se produzcan alteraciones graves del funcionamiento normal de una comunidad o una sociedad debido a los fenómenos físicos peligrosos que interactúan con condiciones sociales vulnerables, dando lugar a efectos humanos, materiales y económicos o ambientales adversos generalizados que requieren de una respuesta inmediata a la emergencia para satisfacer las necesidades humanas esenciales, y que pueden requerir apoyo externo para la recuperación.
- 107. Rubro presupuestal.** Es un código numérico que identifica y describe de manera general el concepto del Gasto (Funcionamiento, Deuda, Inversión).

³⁰ IPCC, (2012). "Resumen para responsables de políticas" en el informe especial sobre la gestión de los riesgos de fenómenos hidrometeorológicos extremos y desastres para mejorar la adaptación al cambio climático [edición a cargo de C. B. Field, C. B., V. Barros, T. F. Stocker, D. Qin, D. J. Dokken, K. L. Ebi, M. D. Mastrandrea, K. J. Mach, G. -K. Plattners, S. K. Allen, M. Tignor, y P. M. Midgley]. Informe Especial de los Grupos de Trabajo I y II del IPCC, Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, Estados Unidos de América, págs. 1-19.

³¹ Fuente: Lavell, A. et. al., (2003). La gestión local del riesgo: nociones y precisiones en torno al concepto y la práctica. CEPREDENAC, PNUD.

³² IPCC, (2012). "Resumen para responsables de políticas" en el informe especial sobre la gestión de los riesgos de fenómenos hidrometeorológicos extremos y desastres para mejorar la adaptación al cambio climático [edición a cargo de C. B. Field, C. B., V. Barros, T. F. Stocker, D. Qin, D. J. Dokken, K. L. Ebi, M. D. Mastrandrea, K. J. Mach, G. -K. Plattners, S. K. Allen, M. Tignor, y P. M. Midgley]. Informe Especial de los Grupos de Trabajo I y II del IPCC, Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, Estados Unidos de América, págs. 1-19

- 108. Seguros:** Son contratos que ayudan a reducir la incertidumbre económica sobre el futuro. De esta manera es un contrato (póliza) firmado con una compañía de seguros en la cual una persona o institución se compromete a pagar una determinada cantidad de dinero (prima), mediante la cual se garantiza un pago futuro frente a la eventualidad que ocurra alguna circunstancia por la cual se ha tomado el seguro.
- 109. Seguro indemnizatorio³³:** Aquellos contratos que ofrecen al asegurado una compensación financiera suficiente para colocarlo en la misma situación que gozaban inmediatamente antes de la materialización del evento para el cual se aseguró, teniendo como límite de compensación el monto de la suma asegurada.
- 110. Seguro paramétrico³⁴:** Son seguros que ofrecen cobertura ante riesgos catastróficos, donde el pago se basa en la intensidad del evento (por ejemplo, la velocidad de los vientos huracanados, la magnitud del terremoto o el volumen de las precipitaciones), en la extensión geográfica de la afectación y/o en el monto de los daños y pérdidas ocasionadas por el evento, calculada por un modelo predeterminado. A diferencia de los seguros tradicionales que requieren de un avalúo in situ de las pérdidas individuales, el seguro paramétrico no requiere de este tipo de evaluación, sino que se activa ante la ocurrencia de las variables exógenas acordadas (disparador). Los seguros paramétricos ayudan a limitar el impacto financiero de eventos devastadores y ofrecen desembolsos rápidos cuando ocurre un siniestro y se activa la póliza. La cobertura de seguro paramétrico puede ser proporcionada a través de un contrato de seguro o reaseguro, así como mediante la emisión de un bono de catástrofe.
- 111. Servicios básicos:** Aquellos servicios que son necesarios para satisfacer las necesidades primarias de un asentamiento cualquiera, tales como red de agua potable, drenaje, asistencia médica, alumbrado público, suministro de electricidad, gas, teléfono, seguridad pública, educación, etc.
- 112. Servicios públicos.** Aquellas actividades realizadas por una instancia del estado, o bien, una de naturaleza privada pero sometida a la normatividad aplicable, con el fin de prestar servicios a la población en general para satisfacer determinada necesidad pública.
- 113. Subsidiaridad (principio de):** en su definición más amplia, dispone que un asunto debe ser resuelto por la autoridad (normativa, política o económica) más próxima al objeto del problema.
- 114. Sustancias peligrosas.** Véase “Materiales peligrosos”.
- 115. Transferencia de riesgo:** Corresponde al componente de la estrategia de protección financiera que tiene como propósito proveer recursos para atender los eventos severos. Incluye el conjunto de instrumentos financieros que permiten trasladar las consecuencias financieras de un riesgo en particular de una parte a un tercero (mercado de capitales, o al mercado de seguros y reaseguros) mediante un contrato, por el cual una entidad obtendrá recursos de la otra parte después que se produzca un desastre a cambio del pago previo de un monto acordado por ambas partes (primas, etc.). Algunos de estos instrumentos pueden ser seguros indemnizatorios, seguros paramétricos y bonos catastróficos.

- 116. Transferir de manera colectiva el riesgo de un portafolio de bienes.** El aseguramiento de una cantidad considerable y diversa de bienes o activos fijos lo cual permite aprovechar los beneficios de la diversificación (menor costo, mejores términos y condiciones).
- 117. Último ejercicio o vigencia fiscal.** Para efectos del levantamiento del iGOPP se deberá considerar el ejercicio presente, es decir del año en el cual se está aplicando el iGOPP. Véase “Ejercicio fiscal”.
- 118. Unidades de gestión territorial:** Véase “Niveles territoriales”.
- 119. Vigencia fiscal:** Véase “Ejercicio fiscal”.
- 120. Vulnerabilidad³⁵:** Factor de riesgo interno de un elemento o grupo de elementos expuestos a una amenaza. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política o social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que se manifieste un fenómeno peligroso de origen natural, socio natural o antropogénico. Representa también las condiciones que imposibilitan o dificultan la recuperación autónoma posterior. Las diferencias de vulnerabilidad del contexto social y material expuesto ante un fenómeno peligroso determinan el carácter selectivo de la severidad de sus efectos. Sistema de condiciones y procesos resultantes de factores físicos, sociales, económicos y medioambientales que aumentan la susceptibilidad de una comunidad al impacto de los peligros.
- 121. Vulnerabilidad fiscal del presupuesto.** La susceptibilidad del presupuesto, debido a la demanda de recursos no programados, ante la ocurrencia de desastres por fenómenos de la naturaleza.

³⁵ Fuente: Lavell, A. et. al., (2003). La gestión local del riesgo: nociones y precisiones en torno al concepto y la práctica. CEPREDENAC, PNUD

Anexo 2

Consideraciones para la redacción de las justificaciones de los indicadores del iGOPP

Para cada uno de los 245 indicadores del iGOPP será necesario registrar en su celda respectiva de la columna “Justificación” un texto con el análisis realizado por quién aplica el iGOPP y que presente las evidencias que sustenten el cumplimiento o incumplimiento de cada indicador.

La “justificación” de cada indicador corresponde a un texto narrativo ordenado y objetivo, con argumentos y citas textuales de los documentos analizados, en el que se exponen las razones que sustenten el cumplimiento o incumplimiento de un indicador.

Para la redacción de las justificaciones de los indicadores del iGOPP hay elementos comunes que siempre se deben observar y tener en cuenta. Sin embargo, también existen algunas diferencias sustantivas entre la justificación de indicadores que se cumplen de aquellos que no se cumplen.

Por esta razón, este anexo está organizada en tres partes: la primera aborda consideraciones y recomendaciones de carácter general; la segunda ofrece orientaciones para redactar las justificaciones de indicadores que se cumplen; y, finalmente, la tercera provee sugerencias a tener en cuenta al momento de redactar las justificaciones de indicadores que no se cumplen.

1. Consideraciones generales

Como se ha mencionado anteriormente, las justificaciones corresponden a un texto que muestre las **evidencias** y el **análisis realizado** por el evaluador del iGOPP que **sustente el cumplimiento o incumplimiento** de cada indicador.

La justificación que se dé para cada indicador deberá estar debidamente razonada, de manera que un lector ajeno a la aplicación del iGOPP esté en condiciones de deducir con base en la información aportada si el indicador en cuestión se cumple o no.

De esta manera, para redactar la justificación lo que importa es documentar la realidad y no “forzar” el cumplimiento. Siempre se busca un cumplimiento directo y explícito del indicador, no el implícito o el rebuscado.

A continuación, se entregan algunas recomendaciones de carácter general para tener en cuenta al momento de redactar las justificaciones de los indicadores del iGOPP:

- a) **Extensión de la justificación:** Si bien no existen límites mínimo o máximo de palabras para redactar la justificación, se deberá privilegiar textos concisos pero suficientes, y cuando sea inevitable las justificaciones deberán ser tan extensas como resulte necesario.
- b) **Consideraciones de formato:** Al momento de redactar las justificaciones tome en cuenta lo siguiente:
 - Use el tipo de letra Calibri 10.
 - Los párrafos deben ir separados por una línea en blanco.

- c) **Inicio de la justificación:** La primera frase de la justificación debe indicar la conclusión principal del análisis, esto es, “El indicador se cumple” o “El indicador no se cumple”, según corresponda.

Posteriormente, en los siguientes párrafos se deben desarrollar las citas y argumentos que sustenten las afirmaciones que se realicen y que concluyan con el razonamiento para respaldar el cumplimiento o incumplimiento del indicador.

- d) **Citas a documentos:** Cuando sea necesario u oportuno realizar citas a documentos y normativas que hayan sido revisadas, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Antes de realizar la cita, indicar el nombre del documento o normativa a ser citada.
- Las citas textuales deben ir entre comillas y usando letra cursiva.
- No alterar (subrayado, negrilla, destacado, mayúsculas, minúsculas, etc.) el texto de las citas utilizadas.
- Usar los tres puntos “(...)”, cuando sea necesario acortar una cita, para entregar solo la información relevante para el análisis del indicador y así evitar extender innecesariamente una justificación. Los “(...)” pueden usarse en cualquier espacio de una cita.
- Utilizar corchetes “[xxx]” pero sin cursiva para añadir palabras de su propia cosecha que ayuden al lector a comprender la cita. Por ejemplo, “*Artículo 34. El Ministerio [de Finanzas] es el responsable de diseñar la estrategia de protección financiera frente al riesgo de desastres*”.

Cuadro 1. Ejemplo del uso de citas en las justificaciones

Ejemplo tomado de la aplicación iGOPP 2022 en República Dominicana

PR-1B-1: ¿Existe normatividad que establezca que los estudios de amenaza por eventos geológicos deben considerar la frecuencia de ocurrencia asociada a los niveles de intensidad de los eventos?

El indicador no se cumple.

Se revisó la siguiente normativa:

- Ley N° 147-02, Sobre Gestión de Riesgos.
- Decreto N° 874-09, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley N°147-02, sobre Gestión del Riesgos.

En el Reglamento 874-09 de Aplicación de la Ley N° 147-02, se establecen los objetivos del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta (PMR) que debe ser observados y desarrollados por todas las instituciones que son parte del dicho sistema:

“Artículo 4. De los Objetivos del Sistema Nacional de PMR.

Todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional y otras que pudieran ser llamadas a participar deben de cumplir con los objetivos del Artículo 6, de la ley, señalados a continuación.

- 1. Reducción de riesgos y la prevención de desastres (...)*
- 2. Socialización de la prevención y mitigación de riesgos (...)*
- 3. Respuesta efectiva en caso de emergencia o desastre (...)*
- 4. Recuperación rápida y sostenible de áreas y poblaciones afectadas (...)*”

Si bien los sectores (ministerios) son parte integral del Sistema Nacional de PMR, en la normatividad revisada no se hace mención explícita a su responsabilidad de realizar el análisis de riesgo de desastre dentro del ámbito de sus competencias, con la salvedad de algunas menciones a sectores puntuales en el artículo 16 del reglamento:

“Artículo 16. De las funciones y los deberes de las dependencias y organismos del gobierno central. Aparte de las responsabilidades y las funciones específicas que se establezcan en el Plan Nacional de Emergencia, son funciones especiales de las siguientes dependencias y organismos del gobierno central: (...)

2) La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, debe realizar y promover la evaluación y la reducción de la vulnerabilidad en las edificaciones y obras de infraestructura (...)

4) La Secretaría de Estado de Agricultura, es responsable de apoyar el análisis de riesgos de la producción y el impacto económico y social de fenómenos adversos (...)”

Dado que no se identificó normatividad nacional de gestión del riesgo, aplicable a todos los sectores, que establezca que cada sector es responsable de realizar análisis de riesgo en el ámbito de sus competencias, se concluye que el indicador no se cumple.

- e) **Uso de hipervínculos:** No se deben usar hipervínculos en las justificaciones de los indicadores del iGOPP, sin embargo, si se deseara compartir el enlace a algún sitio web relevante para el análisis realizado, se deberá detallar donde corresponda todo el URL (Uniform Resource Locator) que permita acceder al sitio web (p.e: <https://riskmonitor.iadb.org/es/home-disasters>).
- f) **Uso de acrónimos:** Se promueve que se utilicen en las justificaciones acrónimos de uso habitual en el país y acrónimos de alcance regional o global. Sin embargo, al momento de usar acrónimos se debe considerar lo siguiente:
 - Indicar el significado del acrónimo entre paréntesis, la primera vez que aparezca el acrónimo en la justificación (p.ej. Gestión del Riesgo de Desastres (GRD))
 - Cada justificación debe leerse y entenderse por sí sola, por lo cual en cada justificación se deberá entregar el significado del acrónimo usado, aun cuando dicho acrónimo se use de manera recurrente para varios indicadores.
- g) **Referencia a entrevistas:** En aquellos indicadores para cuyo análisis se hayan realizado entrevistas, se recomienda que en la justificación se incluya la siguiente información:
 - Nombre de la unidad/dependencia o institución entrevistada. (No incluir los nombres de las personas entrevistadas).
 - Mes y año en el que se realizó la entrevista.

Cuadro 2. Ejemplos de referencia a entrevistas en justificaciones (fragmentos)

Ejemplo 1:

Lo anterior fue ratificado durante entrevista, realizada en junio 2022, con representantes del Ministerio Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), quienes destacaron que en Julio 2022 se llevaría a cabo el “II Foro MESCYT sobre gestión integral de riesgos de desastres en la educación superior” (<https://mescyt.gob.do/noticias/ii-foro-mescyt-sobre-gestion-integral-de-riesgos-de-desastres-en-la-educacion-superior/>), el cual se organiza anualmente desde el año 2021.

Ejemplo 2:

No se encontró evidencia en la normatividad del sector telecomunicaciones que defina responsabilidades del sector de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias. Adicionalmente, la inexistencia de este mandato en la normativa del sector fue ratificado en la entrevista con los delegados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), realizada en Julio 2022. Por lo tanto, el indicador no se cumple.

Ejemplo 3:

Cabe mencionar que, en entrevista sostenida con representantes de las áreas de Planificación y de Seguridad del Ministerio de Turismo (MINTUR) en el mes de julio 2022, se informó que se encuentra en proceso de aprobación por el Ministerio de Administración Pública, la Unidad de Mitigación de Desastres del MINTUR.

- h) Cierre de la justificación:** El último párrafo, debe resumir el análisis, razonamiento y conclusión de los párrafos anteriores, usando las propias palabras de quién esté redactando la justificación.

Este párrafo de cierre se deberá incluir nuevamente la conclusión sobre el cumplimiento o incumplimiento del indicador, por lo cual el párrafo deberá incluir en algún lugar “el indicador se cumple” o “el indicador no se cumple”

Cuadro 3. Ejemplos de cierre de justificaciones (fragmentos).

Ejemplo 1 sobre indicador IR-1B-7: ¿Existe normatividad para el desarrollo continuo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo de al menos dos fenómenos naturales peligrosos en el país? En resumen, como sólo se identificó normatividad para el desarrollo continuo y mantenimiento de redes de observación y monitoreo meteorológico, el indicador no se cumple, ya que se requiere que estas redes existan para al menos dos fenómenos naturales peligrosos en el país.

Ejemplo 2 sobre el indicador PR-1B-12: ¿La normatividad del sector energía (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?

Para las normativas eléctricas citadas anteriormente, no se encontró evidencia de la definición de responsabilidades. Adicionalmente, la inexistencia de este mandato en la normativa del sector fue ratificado en la entrevista con los delegados de la Secretaría de Energía (SEN), realizada en Julio 2022. Por lo tanto, el indicador no se cumple.

Ejemplo 3 sobre indicador MG-2-2: ¿El ente responsable de las funciones de rectoría o coordinación o articulación de la gestión del riesgo de desastres en el país, ha recibido recursos para estas funciones en la última vigencia fiscal?

En resumen, el indicador se cumple en razón a que se encontró evidencia de asignación de recursos para COPECO (ente responsable de la rectoría de la gestión de riesgo de desastres en el país) para el fortalecimiento de la capacidad de COPECO para coordinación y promoción de la gestión de riesgo de desastres.

Ejemplo sobre el indicador IR-1B-9: ¿La normatividad del sector agricultura, define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

Como se aprecia anteriormente la normativa del Ministerio de Agricultura asigna explícitamente al Departamento de Gestión de Riesgos y Cambio climático diversas competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre y sobre los efectos adversos del cambio climático, entre los cuales figuran los estudios de riesgo de cultivos, mapas de riesgos y amenazas, el análisis de vulnerabilidad ante inundaciones, deslizamientos y actividad sísmica, de tal manera que el indicador se cumple.

i) Otras recomendaciones generales:

- Utilizar enlaces entre párrafos que permitan una lectura fluida y amena.
- Evitar transcribir citas literales de documentos o textos legales sin incluir alguna explicación del contenido de la cita o sin emplear frases que las enlacen con el resto de la justificación. Por lo general, un texto legal no se suele entender de la misma forma por todas las personas, por lo que resulta fundamental acompañar cualquier cita literal con su correspondiente interpretación de parte de quien esté redactando la justificación.

2. Consideraciones para justificaciones de indicadores que se cumplen

Además de las consideraciones generales del apartado anterior, las justificaciones de los indicadores cumplidos presentan el ya citado desafío de sustentar el cumplimiento empleando el propio lenguaje del evaluador, y respaldándolo con citas textuales de documentos o secciones de la normatividad que se provean como verificables.

A continuación, se presentan recomendaciones para la redacción de las justificaciones de los indicadores que se cumplen:

- a) Incluir el nombre de los verificables:** En la justificación se deberán mencionar los verificables utilizados con el título que aparezca en el documento oficial empleado como verificable.

La secuencia en la que los nombres de los verificables deben aparecer en la justificación es siguiendo el orden de la lógica utilizada en el análisis que permita verificar el cumplimiento del indicador.

- b) Incluir la fecha de publicación de los verificables:** La fecha del verificable debe escribirse después del nombre del verificable.

Los informes, manuales y otros documentos de carácter técnico por lo general incluyen el año de publicación y, en ocasiones, también el mes.

En cambio, los documentos de carácter normativo suelen incluir información más detallada: día, mes y año. Esta fecha puede corresponder a la del inicio de su vigencia, publicación, aprobación, promulgación, etc. Además de la fecha, en la justificación deberá indicarse el medio empleado para su aprobación, promulgación o publicación, tal como el diario oficial, Gaceta Oficial, etc. Cuando no se cuente con esta información detallada, al menos deberá

indicarse el año de inicio de vigencia, aprobación o publicación.

- c) **Incluir los códigos de los verificables:** En la justificación deberán aparecer los códigos asignados a los diferentes verificables utilizados para respaldar el cumplimiento de un indicador.

El código del verificable deberá incluirse entre paréntesis inmediatamente después del nombre del verificable.

- d) **Incluir citas de los verificables:** Siempre se deberá citar los fragmentos del verificable que resulten relevantes para evidenciar el cumplimiento del indicador en análisis, siguiendo las indicaciones para realizar citas que han sido detalladas en la sección anterior de consideraciones generales.

Las citas pueden ser complementadas con texto de redacción propia del evaluador que evidencie su interpretación de la cita o que permita conectar con otras citas o párrafos incluidos en la justificación.

- e) **Incluir frases y párrafos con argumentos propios:** Las justificaciones deben incluir frases y párrafos de elaboración propia, los cuales podrán abordar interpretaciones o comentarios sobre cualquier aspecto considerado relevante, o bien ser frases o párrafos conectores que faciliten la lectura y comprensión del texto entregado como justificación.

- f) **Revisión final de la justificación:** Antes de dar por finalizada la redacción de la justificación, además de verificar que se han observado las recomendaciones mencionadas anteriormente, se debe asegurar que en la justificación se abordan las diferentes consideraciones que se incluyen en la sección “Descripción de la situación mínima requerida para considerar el indicador cumplido” de la ficha del indicador analizado.

Es importante resaltar que no se podrán dar por cumplidos los indicadores del iGOPP en base a la información proporcionada de manera verbal por las personas entrevistadas, sin importar su jerarquía o el cargo que ostenten. Así mismo, de manera general, tampoco se podrá respaldar el cumplimiento de un indicador con artículos de prensa, presentaciones en Power Point o similares realizadas por representantes gubernamentales, salvo que la ficha del indicador indique lo contrario.

Cuadro 4. Ejemplos de justificaciones de indicadores que se cumplen

Ejemplo 1 tomado de la aplicación iGOPP 2022 en República Dominicana:

IR-1B-14: ¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias?

El indicador se cumple.

La Orden Departamental N° 76/01, del 21 de agosto de 2001 (IR-1B-14a) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que crea el Departamento de Gestión Ambiental y de Riesgo, define las responsabilidades del Departamento:

“Artículo 1. Se crea el Departamento de Gestión Ambiental y de Riesgo de la SEOPC el cual dependerá del Despacho del Secretario de Estado y tendrá los propósitos y funciones siguientes: (...)”

c) Gestionar la contratación de la elaboración de los estudios de impacto ambiental y de riesgo de los proyectos que ejecute la SEOPC (...)”.

“Artículo 4, La Sección de Riesgo es la encargada de:

a) Identificar los peligros a los está expuesta el sistema de red vial a nivel nacional, regional y provincial, y proponer soluciones que tiendan a reducir el riesgo (...)”.

SEOPC corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, que es la antigua denominación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Posteriormente, este Departamento es elevado a la categoría de Dirección mediante la Resolución 14/18 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), que aprueba la nueva estructura organizativa, del 22 de agosto del 2018 (IR-1B-14b):

“Artículo 1: Se aprueba la nueva estructura organizativa para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) integrada por las unidades siguientes:

(...) Unidades Sustantivas u Operativas

Viceministerio de Planificación y Regulación Técnico incluyendo: (...)

- Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias” (...)

Es en el Manual de Organización y Funciones del MOPC, de febrero del 2020, (IR-1B-14c) en donde se definen las funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias (DIGRE): *“El objetivo de esta Dirección es el Implementar y desarrollar un sistema de gestión de riesgos y emergencias y coordinar, supervisar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de gestión de riesgos de la institución.*

Funciones Principales

- Elaborar los planes de gestión de riesgos que permitan incrementar las capacidades institucionales y sociales para la gestión de riesgos, y mitigarlos de forma efectiva ante amenazas naturales y/o antrópicas tanto en las diferentes localidades del Ministerio, como en las obras que se encuentran en ejecución (...)*
- Conocer e Informar sobre las políticas que adopta el país mediante Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio (...)*
- Elaborar los mapas de riesgos a nivel nacional relacionado a las estructuras y proyectos del ministerio (...)*
- Georreferenciar las infraestructuras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con el fin de ubicarlas en un mapa multi amenazas a la que está expuesto el país”.*

En el entendido que el análisis de riesgo es parte del alcance y componentes para la elaboración de los mapas de riesgo, se concluye que el indicador se cumple.

Ejemplo 2 tomado de la aplicación iGOPP 2021 en Honduras:

MG-1C-3: ¿Existe normatividad que faculte a las Unidades de Gestión Territorial para la formación de redes, acuerdos, alianzas o convenios territoriales aplicables a la GRD?

El indicador se cumple.

Honduras se encuentra organizada política y administrativamente en Departamentos y Municipios, constituyéndose éstas en las correspondientes unidades de gestión territorial. Una de las normativas que regula estas unidades de gestión territorial es la Ley de Municipalidades aprobada por el decreto 134-90 y publicado en La Gaceta el 19 de Noviembre 1990 (MG-1C-3a), la cual en su artículo 20 establece que: “Los Municipios, con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Corporación Municipal, podrán asociarse bajo cualquier forma entre sí o con otras entidades nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y atribuciones. Cada asociación emitirá su Reglamento y normas para su funcionamiento”

Así mismo, la Ley de Ordenamiento Territorial, aprobada por Decreto No 180-2003 del 28 de noviembre de 2003 (MG-1C-3b), en su Art. 27 que define las competencias de los Gobiernos Municipales, se destacan:

“e) El manejo y control de áreas de riesgo;

f) La protección ambiental;”

Por el vínculo de ambas leyes se concluye que las municipalidades podrían conformar redes, acuerdos, alianzas o convenios territoriales aplicables al menos en materia de manejo y control de áreas de riesgo, por lo cual el indicador se cumple.

3. Consideraciones para justificaciones de indicadores que no se cumplen

La principal consideración que se debe tener al momento de redactar una justificación de un indicador que no se cumple es evidenciar a través del texto de la justificación que se hizo todo lo posible por obtener la mayor cantidad de información relevante para su análisis, detallando la normatividad y documentos analizados y las entrevistas realizadas para llegar a esa conclusión.

Mencionar en el texto los documentos analizados y las entrevistas mantenidas permite comunicar que el indicador no se cumple dada la documentación revisada y las entrevistas realizadas. Es decir, no cierra la puerta a que puedan existir otros documentos que no fue posible obtener que, tal vez, hubieran permitido el cumplimiento del indicador.

A continuación, se entregan las principales recomendaciones para la redacción de las justificaciones de los indicadores que no se cumplen:

- a) **Listar los documentos analizados:** En el párrafo siguiente a la primera frase de la justificación, en la cual se indica “El indicador no se cumple.”, se deben listar los documentos y normatividad que fueron analizados. Para elaborar este listado hay que considerar lo siguiente:
 - Usar *bullet points* para listar los documentos y normativas analizadas.
 - Analizar e incluir en la lista la normativa principal (ley, reglamento, etc.) del sector, ministerio o entidad relacionada con el indicador.
 - Usar el título del documento o normativa tal y como aparece en el medio que lo haya oficializado.
 - Incluir el año de publicación después del nombre del documento o normatividad. No es necesario incluir día y mes.
- b) **Incluir citas de los documentos analizados:** En oportunidades los documentos analizados podrán evidenciar situaciones cercanas al cumplimiento, o bien avances del país en la

materia que analiza el indicador que resulte de interés destacar en la justificación. En estos casos, se recomienda citar fragmentos para evidenciar estas situaciones identificadas en el análisis. Para hacer estas citas se deben seguir las indicaciones para realizar citas que han sido detalladas anteriormente.

- c) **Incluir frases y párrafos de elaboración propia:** Cuando resulte conveniente o necesario, estas justificaciones pueden incluir párrafos de elaboración propia del evaluador sobre aspectos relevantes que refuercen el entendimiento sobre el incumplimiento del indicador. Así mismo, estas frases o párrafos ayudan a enlazar otras secciones de la justificación, facilitando su lectura y comprensión.
- d) **Referenciar las entrevistas realizadas:** Cuando haya sido posible realizar una entrevista en la que no se haya obtenido documentación adicional para el análisis o se haya corroborado el incumplimiento del indicador, se deberá incluir en la justificación una referencia a dicha entrevista de la manera que se indica en la sección de consideraciones generales.

Cuadro 5. Ejemplos de justificaciones de indicadores que no se cumplen

Ejemplo 1 tomado de la aplicación iGOPP 2021 en Honduras:

PR-1B-16: ¿Existe normatividad que establece la obligatoriedad de formular e implementar planes de emergencia o contingencia asociados con el almacenamiento, transporte, manipulación o procesamiento de sustancias peligrosas?

El indicador no se cumple.

Se analizó la siguiente normativa:

- Ley de Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas (Ley N° 5852 de 1962).
- Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley N° 64 de 2000).
- Ley General de Salud (Ley N° 42 de 2010).
- Ley del Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA) N°5994 del 1962.
- Decreto N° 265-16 que crea la Mesa de Coordinación del Recurso Agua (2016).

Cabe destacar que actualmente el país no cuenta con un sector de agua y saneamiento con normatividad e institucionalidad propia, por lo cual las instituciones proveedoras de los servicios de agua y saneamiento, si bien son de carácter autónomo, se encuentran adscritas al Ministerio de Salud.

A fin de establecer un marco normativo e institucionalidad propio para el sector de agua y saneamiento, el país ha establecido la Mesa de Coordinación del Recurso Agua y desarrollado el proyecto de Ley General de Agua Potable y Saneamiento, que se describen brevemente a continuación.

Mediante el Decreto N° 265-16 se creó la Mesa de Coordinación del Recurso Agua, la cual es una instancia de coordinación institucional encargada de la elaboración y la aprobación de una estrategia integral del manejo del agua en el país. Cabe mencionar que dentro de las funciones de Mesa de Coordinación del Recurso Agua figura la de *“Realizar una revisión del ordenamiento jurídico e institucional del sector agua y coordinar la redacción de una propuesta de ley general de Agua y Ley particular de Agua Potable y Saneamiento”*

Actualmente está en proceso de revisión para su aprobación el proyecto de Ley General de Agua Potable y Saneamiento, la cual *“(...) tiene por objeto establecer la organización institucional del sector de agua potable y saneamiento, incluyendo el desarrollo de las tareas vinculadas a la formulación de políticas públicas, a la planificación y al financiamiento del sector; a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento tanto en el ámbito urbano como rural y a la regulación, fiscalización y control integral del desempeño de todos los actores involucrados en estas actividades (...)”*

En resumen, a pesar de la existencia de la Mesa de Coordinación del Recurso Agua y el proyecto de Ley General de Agua Potable y Saneamiento, el indicador no se cumple dado que la normativa vigente vinculada con el sector de agua y saneamiento no establece de manera explícita competencias para realizar actividades de análisis del riesgo de desastre, o de los efectos adversos del cambio climático.

Ejemplo 2 tomado de la aplicación iGOPP 2021 en Honduras:

PR-1B-11: ¿La normatividad del sector telecomunicaciones (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias?:

El indicador no se cumple.

Se analizaron las siguientes normativas:

- Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones 1995
- Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones 2002
- Ley Orgánica de Hondutel, 1976.

Por otro lado, el país cuenta con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL Honduras). Este ente es *“un organismo hondureño descentralizado creado en 1995 en Tegucigalpa para regular y coordinar el mercado nacional de las telecomunicaciones; y es la autoridad que emite las regulaciones y normativas técnicas acerca del suministro de servicios de telecomunicaciones y sus tarifas y asegura su cumplimiento, y también otorga permisos y licencias. Las tareas de Conatel Honduras incluyen administrar, desarrollar, y democratizar el sector, y promover la inversión privada, con el objeto de alcanzar la cobertura universal.”* Se revisó la página web de CONATEL (<http://www.conatel.gob.hn/>), en busca de información relevante para este indicador y no se obtuvieron evidencias.

En resumen, no se encontró evidencia en la normatividad del sector telecomunicaciones que defina responsabilidades del sector de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias. Adicionalmente, la inexistencia de este mandato en la normativa del sector fue ratificado en la entrevista con los delegados de CONATEL, realizada en Julio 2022. Por lo tanto, el indicador no se cumple.

Como se puede apreciar, si bien la decisión sobre el cumplimiento de un indicador se basa en los resultados del análisis de la normativa y documentos a los que se pudo acceder, el texto de la justificación debe reflejar las evidencias encontradas en los documentos analizados, las interpretaciones e inferencia hechas por quienes realizan la aplicación del iGOPP.

Habr  justificaciones que podr n ser redactadas en minutos, mientras que otras podr n tomar horas o d as hasta obtener y analizar toda la documentaci n. Y, en algunos casos, a todo este tiempo de gabinete habr  que a adir la realizaci n de entrevistas que aporten informaci n necesaria que permita decidir sobre el cumplimiento del indicador.

Por  ltimo, las justificaciones que se redacten deben ser concisas, precisas y certeras, y atender las diferentes consideraciones que se incluyen en la secci n *“Descripci n de la situaci n m nima requerida para considerar el indicador cumplido”* de la ficha del indicador en el an lisis, de manera que no generen dudas de interpretaci n del texto de la justificaci n por parte del lector.

Anexo 3

Pautas para entrevistas en la aplicación del iGOPP

El presente anexo entrega orientaciones generales a tener presente al momento de **planificar, llevar a cabo y sistematizar los resultados obtenidos de las entrevistas que se realicen en el marco de la aplicación del iGOPP.**

¿Cuándo realizar las entrevistas?

Las entrevistas deberían llevarse a cabo durante la Etapa 3: Análisis de indicadores cuando el equipo que esté realizando la aplicación del iGOPP haya avanzado en el **análisis de al menos el 60% de los indicadores** incluidos en cada una de las matrices del iGOPP.

¿Qué objetivos tienen las entrevistas?

Las entrevistas deben ser planificadas y desarrolladas con el propósito de lograr alguno de los siguientes **objetivos**:

- Corroborar con el entrevistado el **incumplimiento de aquellos indicadores para los que no se haya logrado obtener verificables.**
- Corroborar con el entrevistado el **incumplimiento de aquellos indicadores para los que, si bien se obtuvieron documentos, su análisis resultó inconcluso.**
- Obtener **documentos e información relevante** para el análisis de los indicadores que **no esté disponible** en internet o no se haya logrado obtener por otros medios.
- Conseguir **referencias de otras entidades** que podrían contar con los documentos que se buscan.
- Conocer **avances** que el país pudiera tener en los temas planteados por los indicadores, aun cuando éstos no se hayan materializado en normativa, documentos oficiales o asignación presupuestaria.
- Obtener **insumos sobre aspectos relevantes a considerar en la preparación de la propuesta de reformas de política pública en materia de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)** que se podría elaborar sobre la base de los resultados de la aplicación del iGOPP.

¿Qué modalidades pueden ser utilizadas para realizar las entrevistas?

Las entrevistas se pueden realizar de manera **virtual, presencial o híbrida**. Sin embargo, dentro de lo posible se debe tratar de llevar a cabo las entrevistas de manera **presencial**.

Se recomienda realizar las entrevistas presenciales en el **lugar de trabajo del entrevistado**, ya que las mismas presentan las siguientes ventajas:

- Facilidad para comunicar las inquietudes.
- Involucrar, de ser necesario, a otro personal de la institución durante la entrevista.
- Obtener acceso inmediato a la información que sirva de soporte para los indicadores del iGOPP, la cual puede estar disponible en las computadoras y anaqueles del entrevistado, ya que no todas estarán disponibles en formato digital¹.
- Establecer dialogo para indagar acerca de los temas prioritarios institucionales en material de GRD, los cuales serán considerados en la matriz de reforma de política.

Por otro lado, las entrevistas presenciales tienen **varias debilidades**, siendo algunas de ellas las siguientes:

- Requieren desplazamientos que pueden resultar costosos en términos monetarios y de tiempo.
- Su reprogramación en caso de imprevistos es más complicada que las entrevistas virtuales.
- El trabajo híbrido puede limitar los horarios en los que el entrevistado está disponible presencialmente.
- El acceso a información de consulta digital durante la entrevista presencial es más inconveniente que durante una virtual.

¿Cómo debe prepararse el equipo iGOPP para las entrevistas?

- Identificar las instituciones necesarias a ser entrevistadas y sus respectivos puntos de contactos.
- Invitar, planificar y establecer el cronograma de las entrevistas para que todas ellas se realicen idealmente en un periodo de 2 semanas, y que no supere las 4 semanas.
- Agrupar, por sectores/instituciones/temas, las inquietudes a ser formuladas durante la entrevista.
- Cuando sea necesario, solicitar a la institución nacional coordinadora de la aplicación del iGOPP que envíe invitación para concertar entrevista.
- Enviar un correo electrónico a los puntos focales correspondientes confirmando día, hora, lugar y modalidad de la entrevista con al menos una semana de anticipación. Adjuntar si es necesario el Anexo 3.1. *Características del iGOPP* y el detalle de las inquietudes a ser abordadas durante la entrevista (ver ejemplo en Anexo 3.2).

¹ En estos casos se pueden obtener fotocopias para luego digitalizarlos o bien tomar fotografías/imágenes de los documentos compartidos.

¿Cuáles son las inquietudes generales a ser abordadas en las entrevistas institucionales?

- Indagar si la institución cuenta o no con una dependencia (o encargado/a) relacionada con la GRD.
- De existir dicha instancia, solicitar documento normativo/oficial donde se detallen sus funciones y responsabilidades.
- Indagar si la institución (Ministerio o empresa de servicios público) cuenta con plan de GRD, plan de contingencia/emergencia y/o plan de recuperación.
- Indagar si la institución (Ministerio o empresa de servicios público) cuenta con recursos económicos asignados para implementar acciones vinculadas a los componentes del iGOPP.
- De contar con recursos económicos asignados, solicitar documentos oficiales donde se detalle los montos y tipos de actividades realizadas y/o planificadas durante el año de aplicación del iGOPP.

¿Qué se debe esperar de cada una de las entrevistas?

- En base a la información previa enviada por el evaluador del iGOPP, la entidad debería invitar a otras personas de su entidad a participar en la entrevista.
- Colectar los documentos que sean solicitados en el correo electrónico y otros que permitan dar respuestas a las inquietudes.
- Recibir comentarios u observaciones a las inquietudes formuladas en el correo electrónico y otras que surjan durante la entrevista.
- Registrar los datos de contactos de personas o entidades adicionales con competencias en el tema que podrían ser contactadas para finalizar el análisis de los indicadores.

¿Cómo realizar las entrevistas?

Durante las entrevistas debe participar al menos **un representante del equipo consultor iGOPP**, así mismo podrían participar funcionarios de la institución nacional coordinadora de la aplicación del iGOPP. Dicha participación no debería retrasar la planificación y/o realización de estas.

La entrevista, debe desarrollarse durante un periodo de entre **60 a 90 minutos**, en el marco de un dialogo informal que permita un intercambio franco y abierto sobre las inquietudes adelantadas en el correo previo.

A continuación, se propone un **guión para el desarrollo de la entrevista**:

1. Presentación de representante/s del equipo consultor iGOPP.
2. Presentación de los participantes que representan la institución a ser entrevistada. Registre nombre y datos de contacto de los participantes, en una hoja de registro elaborada previamente.
3. Explicitar el objetivo/propósito de la entrevista.
4. Hacer una breve explicación/introducción (no más de 10 minutos) sobre lo que es el iGOPP, que mide y como se mide (esta parte se puede obviar si lo/as entrevistado/as conocen del iGOPP o han participado en taller introductorio sobre el iGOPP).
5. Desarrollar la entrevista, usando como referencia el listado de inquietudes compartido de manera previa con la institución.
6. Durante el desarrollo de la entrevista tomar nota de documentación, contactos, etc. que sean

7. mencionados por lo/as entrevistados y sea de utilidad para el análisis del iGOPP.
7. Finalizar la entrevista, agradeciendo el apoyo e indicando que se convocará a lo/as entrevistado/as y otros miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo para presentar los resultados del iGOPP, los cuales estarán también disponible en la plataforma RiskMonitor del BID (<https://riskmonitor.iadb.org/es/home>)
8. Antes de abandonar el lugar donde se desarrolle la entrevista, coleccionar las versiones digitales y/o impresas de toda la información institucional relevante mencionada durante la entrevista.
9. Para aquella información que sea prometida enviar posteriormente a la entrevista, asegúrese de registrar los datos de quien/es y la fecha tope en la cual la misma sería enviada.

¿Qué no hacer en el marco de las entrevistas iGOPP?

- Hacer referencia a los indicadores usando sus códigos respectivos (MG-1B-4, etc.).
- Revisar la redacción, estilo o contenido de las justificaciones de los indicadores.
- Revisar los indicadores evaluados como cumplidos, donde no existan dudas sobre su cumplimiento.
- Evitar que las entrevistas sean sesiones de capacitación sobre el iGOPP (para quienes estén interesados, existe el curso en línea del BID).
- Compartir las matrices, ya que las mismas estarán disponibles en la plataforma RiskMonitor una vez finalizada la aplicación del iGOPP.

¿Qué debe hacer el equipo iGOPP después de las entrevistas?

En la medida de lo posible, **el mismo día de la entrevista se deberá hacer los ajustes en la valoración y/o justificación de los indicadores relacionados con los temas abordados durante la entrevista.**

Así mismo, se recomienda el mismo día o semana en la cual se ha llevado a cabo la entrevista se sugiere enviar un **correo electrónico de agradecimiento** al punto focal de la institución entrevistada, copiando a los otros participantes que participaron de la misma, por el tiempo e información entregada durante la misma, así como detallando la **información pendiente de recibir** indicando quienes se comprometieron a proporcionarla y las fechas topes para el envío. De ser necesario, posteriormente enviar mensajes de seguimiento para obtener la información prometida.

Anexo 3.1

Características del Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en GRD (iGOPP)

El Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (iGOPP) en Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) ha sido diseñado para evaluar la existencia formal de un número condiciones legales, institucionales y presupuestarias que se consideran fundamentales para que los procesos de la gestión del riesgo de desastres puedan ser aplicados en un país determinado.

El iGOPP no reemplaza o sustituye otros indicadores relacionados con el tema, por el contrario, complementa las diferentes metodologías existentes para la evaluación holística del riesgo y de la gestión del riesgo de desastres en aspectos normativos, institucionales y presupuestales.

La utilidad práctica del iGOPP consiste en establecer los vacíos en reformas de política pública que pueden existir en un país determinado y en esta medida focalizar los esfuerzos del BID encaminados en mejorar las opciones de gestión del riesgo de desastres de los países de América Latina y El Caribe.

El iGOPP es un indicador compuesto o sintético que cuantifica en qué medida las acciones, políticas y reformas del gobierno y sus instituciones son consecuentes con los objetivos, resultados y procesos de la gestión del riesgo de desastres.

La GRD, como proceso orientado a adoptar e implementar políticas, estrategias y prácticas para reducir los riesgos y sus potenciales efectos, se analiza en base a 6 componentes que son necesarios para su implementación efectiva. La selección de estos componentes se basa en la experiencia de los procesos de reforma política desarrollados por el Banco:

1. **Marco general de la Gobernabilidad para la GRD (MG):** Se refiere a la existencia de una base normativa adecuada para la organización y coordinación de la GRD en cada país, la cual incluye la normativa básica territorial y sectorial que garantice su viabilidad, y que disponga los recursos para la implementación de los procesos de la GRD, y que establezca mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento de los mismos.
2. **Identificación y conocimiento del Riesgo (IR):** Hace referencia al desarrollo continuo de análisis de riesgos, herramienta que permite la identificación y evaluación de los probables daños y pérdidas ocasionadas por eventos naturales o condiciones sociales, económicas y geográficas.
3. **Reducción del Riesgo (RR):** Es el proceso a través del cual se toman medidas para reducir los riesgos una vez identificados. Implica intervenir directamente las causas que generan las condiciones de amenaza o de vulnerabilidad actual.
4. **Preparativos para la Respuesta (PR):** Se refiere a la implementación de mecanismos que permitan una adecuada y rápida respuesta ante la ocurrencia o inminencia de una situación de emergencia, los cuales incluyen la asignación de responsabilidades y competencias a todos los actores involucrados.
5. **Planificación de la Recuperación (RC):** Proceso ex ante que se focaliza en la preparación de los procesos de restablecimiento de medios de vida, de servicios básicos e infraestructura de forma tal que se reduzca la improvisación, la ineficiencia y la ineficacia en los procesos de recuperación postdesastre.

- 6. Protección Financiera (PF):** La protección financiera se refiere al diseño e implementación de una combinación óptima de instrumentos que permita proteger el balance fiscal del Estado y mejorar su capacidad de respuesta, ya sea frente a eventos menores y recurrentes o a grandes desastres de baja ocurrencia.

Además de los componentes de los procesos de reforma política el iGOPP analiza las fases del proceso de políticas públicas aplicado a la GRD, que incluyen:

A. Inclusión en la agenda, formulación y decisión

La inclusión en la agenda de la política responde en buena medida al grado de madurez del problema público y al nivel de presión política y social que reciben las instituciones. El iGOPP analiza la inclusión en la agenda a través de la identificación de la existencia de nuevos marcos legales de GRD, o de la inclusión del tema en normas sectoriales. El iGOPP analiza esta inclusión en la agenda y formulación de la política a tres niveles: Coordinación y articulación central de la política; Definición de responsabilidades sectoriales; y Definición de responsabilidades territoriales.

B. Implementación de la política

El iGOPP analiza las evidencias de implementación a través de la existencia de la disponibilidad de recursos asignados a los actores responsables de implementar la política de GRD, en sus distintos componentes y niveles de gobierno.

C. Evaluación de la política

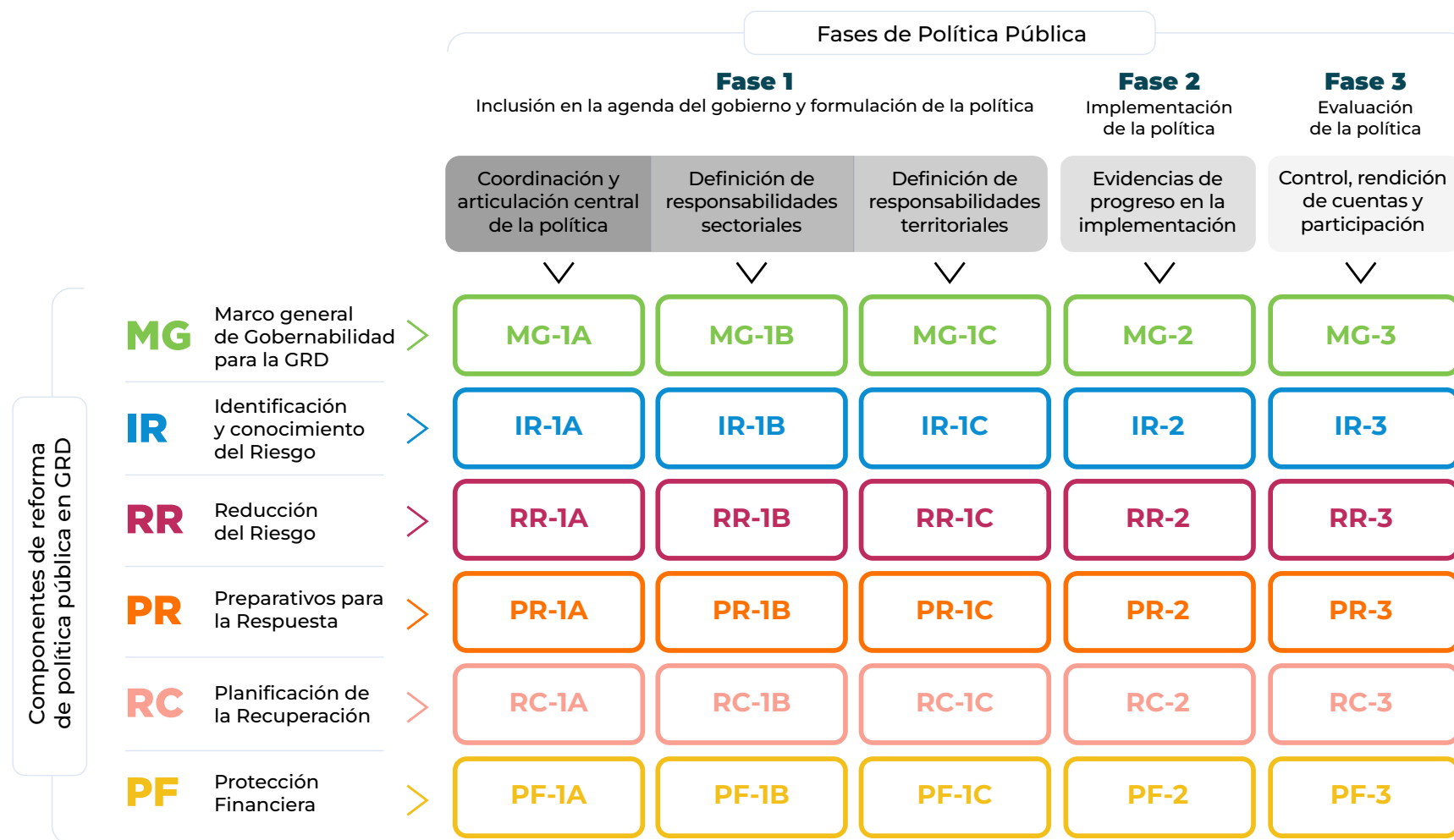
El iGOPP analiza la evaluación de la política pública desde la perspectiva de las acciones de control realizados por los organismos contralores del estado y las acciones de evaluación realizadas por los entes responsables de implementar la política de GRD.

Ambas dimensiones (GRD y Gobernabilidad/Política Pública) se evidencian en la estructura matricial del iGOPP, definida por 5 columnas, que analizan las fases de la política pública, y 6 filas, que analizan los componentes de los procesos de reforma política en GRD mediante 245 indicadores binarios.

El puntaje del índice va de 0% a 100% siendo que a mayor puntaje mejor será el nivel de gobernabilidad del país para implementar política pública en GRD, y se establece el siguiente sistema de clasificación:

Puntaje del iGOPP (%)	Nivel de Gobernabilidad en GRD
91% al 100%	Sobresaliente
71% al 90%	Notable
41% al 70 %	Apreciable
21% al 40%	Incipiente
0% al 20%	Bajo

Clasificación y Codificación del iGOPP



Anexo 3.2

Ejemplo de organización de inquietudes a ser abordadas en una entrevista

Tema inquietud e indicadores relacionados	Ejemplo – Algunas inquietudes formuladas a MEPYD 13 de mayo de 2022
Inquietud general	• Fuentes de recursos para atender las diferentes fases del desastre. • La Ley Presupuesto General del Estado, 2022, incluye la sección “III.2 Riesgos Asociados a Desastres”, quién elabora esta sección y qué se tiene previsto en cuanto a avances. • Avances en temas de PF de lo previsto en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y el Plan Nacional para la Reducción del Riesgo Sísmico.
Clasificadores presupuestarios (MG-2-3 y MG-2-4)	• ¿Existe un documento actualizado sobre clasificadores presupuestales?
Fondo para financiar actividades ex ante (MG-2-5 y PF-2-8)	• Indagar por asignación de recursos o saldo de recursos del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres. • Indagar por la figura del Fondo de Calamidades, parece ser un rubro del presupuesto, indagar si de este fondo se transfieren recursos al Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
Fuentes de recursos para contratar instrumentos de transferencia de riesgo (MG-2-7)	• En caso de contratar un instrumento de transferencia de riesgo, ¿cuál sería la fuente de recursos para pagar las primas? • ¿Tiene el país avances al respecto? Por ejemplo, para la infraestructura de puentes.
Otros fondos para financiar actividades ex – ante (MG-2-8)	• ¿Otros fondos para financiar actividades ex – ante?

